373
F 391

Biblioteca Nacional de Maestros

INV 016809
SIG 373 R
LIB F391

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

SOBRE

ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Presentados al H. Congreso de la Nación, en Noviembre de 1903, y con cuyo estudio prévio, se han dictado los decretos de Enero 17 y 28 de éste mismo año, reorganizando la instrucción secundaria y normal.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA 825
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina Ej.a

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1903

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Los planes de instrucción secundaria, normal y comercial, que el P. E. en su mensaje de Mayo 6 del presente año ha remitido al Honorable Congreso Nacional, solicitando su aprobación, no han sido considerados aún por V. H., y esta postergación me permite presentaros la mayor cantidad de elementos de juicio en tan trascendental cuestión, compulsando los antecedentes educacionales argentinos, para que la sanción legislativa se produzca en el momento en que considereis propicio, con el criterio más completo y acertado de nuestras necesidades nacionales.

El presente estudio comprende la reunión de los antecedentes administrativos sobre las enseñanzas secundaria y normal en la República y se divide en dos secciones:

1ª La enseñanza oficial secundaria y normal en las universidades é institutos especiales, fuera de la dictada en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales de la Nación;

2ª La fundación de estos establecimientos de instrucción secundaria y normal y el desarrollo de esas enseñanzas en los mismos institutos, desde 1863 hasta el presente.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

Queda así reunida, en este trabajo, la labor común de los poderes públicos de la Nación, en casi un siglo de vida independiente; pero para penetrar en el espíritu de las leyes dictadas, el Ministerio tendrá el honor de elevaros, en breves días más, una compilación completa de los luminosos debates que han tenido lugar en vuestro seno, en distintas épocas, sobre instrucción pública.

La presentación de los documentos, con una somera síntesis de sus doctrinas fundamentales, permitirá juzgar directamente á los señores Senadores y Diputados de la evolución de la instrucción nacional en las dos ramas de sus enseñanzas que esperan una sanción definitiva.

Dios guarde á V. H.

J. R. Fernández.

Noviembre de 1903.

Biblioteca Nacional de Maestros

SECCIÓN 1ª

LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL

EN SU PRIMITIVA ORGANIZACIÓN

EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

La enseñanza secundaria en la Universidad de Córdoba

Los estudios secundarios que se realizaban en la Universidad de Córdoba, desde su primitiva organización, para obtener el título de *maestro en artes*, indispensable para proseguir los estudios del doctorado en teología, y más tarde el doctorado en jurisprudencia, puede decirse que recien tuvieron carácter suficiente, con la reforma iniciada por el dean Fúnes en su proyecto de plan de enseñanza de 1813, el que, aceptado por el claustro universitario, entró en ejecución dos años después, aprobado previamente por el Directorio. (Decreto de 4 de Marzo de 1815).

En su luminoso informe, el dean Fúnes declara, que para dictar un plan suficiente de enseñanza en *artes*, sería necesario contar con medios bastantes para dotar un buen número de cátedras indispensables, lo que, dadas las circunstancias económicas de la Universidad, era imposible llevar á la práctica. Para obviar en parte el inconveniente, propone iniciar los cursos cada 2 años, con estudios alternos, haciendo que los mismos profesores de un año, dicten la enseñanza del siguiente, con lo que se conseguiría «aumentar las cátedras, sin aumentar los catedráticos».

Los estudios secundarios se dividían según el plan Fúnes, en cursos de *gramática* y cursos de *filosofía*.

Los cursos de *gramática* comprendían la enseñanza de la castellana y de la latina. Esta última debía hacerse prolijamente, por ser «el idioma de las universidades y el depósito universal de las ciencias», y además, porque «no se puede conocer completamente el idioma de que tenemos que servirnos para expresar nuestros conceptos, sin poseer la lengua que le ha dado orígen.» Este estudio según el dean Fúnes, por los ejercicios á que somete, es de utilísima disciplina mental.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

El autor del plan de enseñanza piensa que las clases destinadas al estudio de la gramática deben ser 3, con sus catedráticos correspondientes: el de mínimos, el de medianos y el de mayores; pero que por la escaséz de recursos las deja reducidas á 2, convencido de que los alumnos que no consiguen la instrucción necesaria en los 2 años establecidos, tendrán que repetir el curso, con lo que se obtendrá el mismo resultado que con la prolongación de los estudios.

La distribución de la enseñanza era la siguiente:

« *Primera clase.* Se empezará por la gramática de la lengua castellana; la que concluida se continuará con la gramática latina hasta la sintáxis exclusive, estudiándose las declinaciones y géneros de los nombres, y las conjugaciones y reglas de pretéritos y supinos de los verbos, y asimismo las partes de la oración, como están en los libros 1, 2 y 3 de la gramática de Cerda (Nebrija). Convendría también que aquí se diese principio á las construcciones latinas por las fábulas de Esopo y de Fedro.

« *Segunda clase.* Se estudiará la sintáxis como se enseña en el libro 4 de dicha gramática, como también lo que comprende el libro 5. En esta clase, se traducirán al principio las epístolas familiares de Ciceron, el Cornelio Nepote, y progresivamente las oraciones selectas del mismo Ciceron, el Quinto Curcio; y de los poetas, el Ovidio, Horacio y Virgilio.

« Los ejercicios de estas clases serán, en la primera, las declinaciones de los nombres, concordancia de ellos, conjugaciones de verbos, composiciones de oraciones, breves composiciones del latín en lengua vulgar, y de ésta en latín, procurando que las materias de las composiciones sean las reglas gramaticales, para que se conserve viva su memoria. En la segunda clase, se harán composiciones de cartas y de períodos históricos: se propondrán versos sueltos para que sus palabras se pongan según el metro que les corresponde, pasando después á hacer composiciones poéticas.

« Por lo que hace á la distribución de horas, será como sigue. La escuela durará dos y media horas por la mañana, y otro tanto por la tarde, empezando en invierno á las siete y media y en el verano á las siete. Antes de que el maestro entre en ella, los decuriones (que deben ser los escolares más juiciosos y adelantados) tomarán á los otros las lecciones: esto se puede hacer en media hora. Luego que el maestro entre en la escuela,

Biblioteca Nacional de Maestros

usando las ceremonias civiles que debe, y correspondiéndole los discípulos, según principios de buena educación, se hará el acto religioso de pedir con oración breve la sabiduría al Altísimo para su mayor servicio y gloria, y el maestro hará decir la lección á algunos escolares, y la explicará según su clase, ejercitándoles en su respectivo estudio hasta las nueve en invierno y en verano hasta las ocho y media. La segunda hora, que es en verano desde las ocho y media hasta las nueve y media, y en invierno desde las nueve hasta las diez, se ocupará la primera media hora en que se ejerciten y conferencien los discípulos unos con otros los que se les ha explicado, y en la media hora siguiente se construirán los autores y se hará el régimen para irlos ejercitando en la práctica de las reglas de géneros y pretéritos. Por la tarde (que según hemos dicho durará también dos y media horas) empezará en verano á las tres, y en invierno á las dos y media. Habrán los mismos ejercicios, á excepción de que la media hora destinada para que se ejerciten unos con otros se empleará en composiciones, según el estado de cada uno.

« A más de estos ejercicios, tienen los díscipulos que llevar de lección de repaso algunos nominativos, conjugaciones, raíces, reglas de géneros y pretéritos, y demás que corresponda de lo atrasado. Tres días de la semana se les dictará un romance á los más adelantados para que lo compongan en latín, llevándolo á sus casas para que lo traigan al día siguiente.

« Los sábados se destinarán para el repaso de todo lo que se ha traído en la semana, y por la tarde se traerán reglas de ortografía, como también un capítulo de doctrina cristiana.

« Ningún discípulo pasará de una clase á otra sin exámen, y este exámen se hará públicamente en el aula, en concurso de las dos clases de gramática, con aprobación ó reprobación de los preceptores, y el rector ó vicerrector.

« Los jueves por la mañana habrá conclusiones gramáticales turnándose las 2 clases y en ellas ejercitarán al actuante, haciéndole preguntas por espacio de una hora». [1]

La reforma se produce igualmente por Fúnes en los cursos de filosofía, con las modificaciones siguientes:

« No sufriendo los cortos fondos de la Universidad la

(1) El Lucero N°. 902, Buenos Aires.

Biblioteca Nacional de Maestros

dotación de tres cátedras de filosofía, somos de sentir que se deben reducir á solas dos. Sería, desde luego, muy menguado el plan de estos estudios y muy deplorable su suerte, si con esta reducción de catedráticos ó se omitiese alguna de las partes esenciales que abraza la filosofía, ó se enseñase con menos diligencia y exactitud; pero estamos persuadidos que ni uno ni otro es de temer, manejado este importante asunto con prudente discernimiento, y con aquella juiciosa economía á que obliga la presente constitución.

« Sabida cosa es que la filosofía consta de cuatro partes, cuales son: lógica, metafísica, física y ética. Las dos primeras han ocupado dos años enteros en el antiguo plan, gastando un año cada cual en su vez; pero nosotros no encontramos razón fundamental para tanto consumo de tiempo». Según el dean Fúnes, la lógica podría enseñarse en 3 meses y la metafísica en 5, dictándose ambas asignaturas en un año escolar.

El año libre en el curso de 4 años de filosofía se destina al estudio de las matemáticas que comprendería: la aritmética, el álgebra y la geometría.

El tercer año correspondía al estudio de la física general y particular, más accesible al alumno después del estudio de las matemáticas, y sobre todo si su enseñanza se efectúa con experimentos: «Digimos, y no sin temor, que se reservaba para este tercer año de artes aún la física particular, porque siendo casi inmenso el campo á que se extiende, es cosa bien difícil recorrer en solo un año entre tanta variedad de objetos; pero además de que no es dado á los mortales, como dice el docto Jacquier, gustar de tantas maravillas, sino de algunas pocas, jamás se ha destinado más tiempo en esta Universidad para todo el estudio de la física, á pesar de que teniendo que escribirla los discípulos era necesario malgastar mucho tiempo en esta penosísima ocupación. Si á la ventaja de estudiarla por un autor metódico é ilustrado, se añade el auxilio de las experiencias, mal puede dudarse que se hará este estudio mucho más fácil y ventajoso de lo que ha sido hasta aquí; porque á la verdad, reducir el estudio de la física á la pura y mera especulación, es contraerse á nutrir el espíritu con teorías muchas veces incomprensibles, y no menos peligrosas á la imaginación. Tenemos presente que para las experiencias de esta clase se necesita un regular surtimiento de máquinas, que si en Europa son costosas, deben serlo mucho más en esta parte del globo; pero es-

Biblioteca Nacional de Maestros

te escollo, que desde luego sería insuperable, lo ha allanado en parte una feliz casualidad. El colegio de Monserrat, unido á esta Universidad, posee una colección de máquinas, que hacen años que compró en cuatro mil duros, por disposición del superior gobierno, que, aunque le falte mucho para su entero completo, tienen las necesarias para los comunes experimentos. De estas máquinas hasta ahora no se ha hecho uso, por no haber un maquinario que las entienda y maneje; pero no será difícil encontrarlo siempre que se destine algun ramo para dotarlo. En este caso el Colegio podrá franquear su uso, para que dos días en la semana se tuviesen en la misma sala las conferencias de física; concurriendo la Universidad con el Colegio á costear las que se malograsen, y aún enriquecerlas con otras nuevas. No menos que por el defecto de máquinas sería infructuoso este estudio. [1]

. . . . . .

«El órden mismo y la importancia de las materias exigen destinar el cuarto año de artes al estudio de la filosofía moral y de la constitución del Estado. Nada debe parecer más laudable como el conato á fin de que estos jóvenes se instruyan en los principios que forman al hombre honrado y virtuoso. De poco podría aprovecharles todo lo demás cuando ignorasen las obligaciones en que se ven constituidos para con Dios, el Estado, los magistrados, sus padres, sus domésticos y consigo mismo. Los jóvenes que ahora se educan, han de tener una influencia directa sobre la suerte de los demás, y llegarán muchos de ellos á ver en sus manos el destino de la patria.

«Conviene, pués, hacerles conocer el corazón humano, llevarlos hasta el origen de las pasiones, descubrirles su fuerza, su actividad, sus caprichos; presentarles la razón como la árbitra soberana de los mortales, con cuyo auxilio pueden descubrir las miras de la naturaleza sobre el género humano. Armados de estos conocimientos les será fácil penetrar el motivo que impulsó á los hombres para renunciar esa independencia en que nacieron y establecer entre ellos un gobierno, leyes y magistrados. No podrá ocultárseles que sin las buenas costumbres las leyes son inútiles; que las virtudes domésticas forman las costumbres públicas; que sólo la virtud puede hacer un Es-

(1) El Lucero N°. 904, Buenos Aires.

Biblioteca Nacional de Maestros

tado firme, feliz, y floreciente. En fin, que ocuparse en gobernar una república por el temor, y en reparar una violencia por un fraude ó por otra violencia, es precipitarla á un caos difícil de salir.

«Por estas reflexiones se echa de ver que con la institución de esta cátedra, se sube hasta los principios fundamentales de la política; pues esta no es otra cosa que la ciencia de aplicar á las materias de gobierno las reglas de la más exacta moral.

....

«Esta Universidad ha acostumbrado, desde su primer establecimiento, que todos los cursantes den á fin de año un exámen de las materias que en él han estudiado, con la calidad de ser aprobados ó reprobados, según su mérito; siendo calidad que en el tercer año de artes haya de ser dicho exámen comprensivo de toda la filosofía estudiada, y por espacio de una hora. Estimamos que debe conservarse este ejercicio como una de las causas más eficaces del aprovechamiento que desea asegurar. Una experiencia constante tiene acreditado, que la necesidad de pasar por el rigor de esta severa prueba en que se ve comprometido el crédito escolar, hace que los estudiantes se dediquen al estudio con duplicado esmero en los dos últimos meses, que en todos los anteriores. A esta importante utilidad se llega también que por medio de estos exámenes se limpian las aulas de algunos que, ó por ser de ingenios tenebrosos, ó de una aversión irresistible al estudio, consumen inútilmente el tiempo que podrían emplearlo en otras profesiones, y arruinan muchas veces las cortas facultades de sus padres». [1]

Como se vé, la enseñanza del latín se realizaba en Córdoba á principios del siglo XIX con todo esmero, y el plán de estudios del deán Fúnes, vigente por muchas décadas con ligeros detalles, insistía en sus ventajas. Consideraba de mayor eficacia su estudio después del conocimiento de la gramática castellana, y al indicar los autores para los cursos de filosofía, rechaza algunos que considera ventajosos, nada más que por que están traducidos al castellano ó al francés y no obligan á su lectura en latín.

Se comprueba, además, que los clásicos latinos son estudiados en sus principales autores en los cursos de gramática, lo que se encomia todavía para los años superiores

(1) El Lucero N°. 905.

Biblioteca Nacional de Maestros

del doctorado en teología y jurisprudencia, como utilísimos é indispensables para el estudio de la *retórica*, á la que se destina un lugar preferente en la instrucción superior.

«Damos la preferencia á la retórica, y somos de sentir que se establezca una cátedra particular de esta arte encantadora, á cuya enseñanza se destinará media hora por la mañana y otra media hora por la tarde en los dos primeros años del curso teológico. Inútilmente perderíamos el tiempo en encomiar un arte que enseña á producir los pensamientos en su expresión más pura, á dar al discurso su proporción y ornato, á caracterizar los títulos según la materia de que se trata, á instruir y persuadir con agrado, ya hablando á los sentidos, ya hiriendo la imaginación, ya poniendo en movimiento las pasiones; en fin, á introducirse en el corazón del hombre, y comunicarle todos los sentimientos de que se halla afecto el orador, hasta hacerlo árbitro de su juicio y deliberación. De aquí, que es consiguiente deducir que necesita de los auxilios de este arte el orador del púlpito, el forense, el hombre de estado, el embajador, el general de ejército y en fin, todo aquel que se propone mover y persuadir; pero donde más se ha dejado sentir las grandes ventajas de este arte es en los gobiernos republicanos ..... Los autores que mejor han tratado esta materia, son de los antiguos, Aristóteles, Ciceron, Quintiliano, Longino, de lo sublime; de los modernos, los artículos de la grande enciclopedia metódica, Condillac en su arte de escribir, el padre Domingo Colonia en su retórica, y el Bateux en su curso de bellas letras». [1]

En los cursos de jurisprudencia, recomienda nuevamente la importancia del estudio de la retórica que debe efectuarse en 3º y 4º año. El alumno debe ser sometido á ejercicios contínuos para que adquiera las condiciones de un orador, y para formar su estilo aconseja las traducciones de Terencio, Ciceron, Salustio, Tito-Livio y Tácito. [2]

El extenso plan de instrucción general y universitaria del dean Fúnes, termina proponiendo la siguiente adición á los cursos de gramática:

«El estudio de la lengua griega es justamente mirado como uno de los que más contribuyen á la cultura del alma.

«No han faltado algunos sabios que en el día lo reputan,

(1) El Lucero, Nº 917.
(2) El Lucero, Nº 925.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

sinó como inútil, á lo menos como no necesario, en razón de hallarse traducidas al latín las obras de los griegos. Este pensamiento ha sido generalmente desatendido, por los justos apreciadores de la verdadera cultura; ellos no han podido ignorar que las bellezas de un idioma jamás pasan al otro, aún cuando pasen los conceptos; y por consiguiente que, contentarse con las traducciones, era lo mismo que gustar á medias de los originales. A más de ésto, siendo la lengua griega la depositaria de los monumentos sagrados y profanos, exige su misma importancia acercarse á las fuentes, á fin de preservarse de las impurezas que contraen las aguas á su distancia. El peso de estas consideraciones nos obliga á desear se establezca una cátedra de lengua griega, que cuando menos sea de voluntaria asistencia». [1]

Las transcripciones anteriores demuestran cumplidamente que la enseñanza secundaria en Córdoba, á la iniciación del siglo XIX, respondía en su carácter á la instrucción clásica, única imperante en los pueblos latinos y que las reformas del plan del dean Fúnes tendían á afirmarla, ambicionando para esa cultura el establecimiento de una cátedra de griego. En los seis años de estudios proyectados se dá cabida también á la enseñanza de las matemáticas, á las que se destina el 2º año de artes, y conviene recordar que por donación generosa del mismo dean, esta instrucción se sostenía desde 1809 á sus expensas.

En la vida accidentada de la Universidad, en toda la mitad del siglo pasado, el plan del dean Fúnes impera en sus estudios, más ó menos cercenado ó ampliado, según la protección de los gobiernos, á los que pasó en dependencia la institución, desde la pérdida de su autonomía.

«En 1817 llegó para el Colegio de Monserrat una época de crisis. En vista del deplorable estado de su situación interna y de los males que le afligían, y puesto en conocimiento del supremo gobierno por su rector, don Juan Alejo de Alberro, nombró aquél en 27 de Diciembre, al gobernador intendente de la provincia, doctor don Manuel Antonio de Castro, para que practicara escrupulosa visita en lo material y moral, no solo del referido Colegio sinó también de la Universidad; debiendo expresar individualmente el estado de las rentas y fondos de aquél, su método interior, las mejoras de que fuese susceptible, la causa

(1) El Lucero Nº. 926.

Biblioteca Nacional de Maestros

de los males denunciados, y todo lo conducente á darle el mayor grado de perfección. [1]

Una comisión nombrada por el claustro universitario, proyectó las reformas al plan de estudios del dean Fúnes, las que, aprobadas por el mismo claustro, entró en ejecución el 24 de Septiembre de 1818. Las modificaciones introducidas son de poca importancia y se reducen:

En los cursos de gramática:—«Sin alterar el método señalado por el plan de estudios, y permaneciendo unidas en un solo precepto las dos escuelas de gramática castellana y latina, durará su enseñanza dos horas por la mañana y dos por la tarde ....

«Se establece una cátedra de gramática francesa, en que se enseñará á traducir y hablar este idioma, por el arte que por ahora pareciere más á propósito al preceptor, hasta que se elija por el claustro el que deba seguirse».

« Enseñará éste una hora diariamente, desde las once hasta las doce de la mañana, ó en la hora que según las diferentes estaciones del tiempo pareciere al rector más acomodada, con concepto á que puedan asistir los estudiantes de las diversas Facultades que gustaren».

Y en los cursos de filosofía:—« El segundo año de los cuatro que comprende esta Facultad, era destinado según el plan de estudios al de la aritmética y geometría; el tercero para la física general y particular, y el cuarto para la filosofía moral; pero se ha observado el inconveniente de que, pasando los estudiantes del primer año de lógica y metafísica, en que recién empezaban á habituarse en el uso de la lengua latina y ejercitarse en el raciocinio, á un estudio en que por un año entero tienen que abandonar uno y otro, olvidan la poca facilidad que habían adquirido, y se encontraban después nuevamente embarazados. Además, se interrumpía la naturalísima conexión que tienen entre sí la metafísica y la filosofía moral, intercalando entre uno y otro estudio el de las matemáticas y el de la física. Para conciliar estos inconvenientes, sin disociar las facultades, se enseñará el segundo año de artes la filosofía moral, el tercero las matemáticas, y el cuarto la física general y particular, cuidando los catedráticos de que, ni se destierre enteramente de las aulas el moderado uso de la forma silogista, ni se convierta en un abuso sofístico, ridículo, incivil y per-

(1) Juan M. Garro, La Universidad de Córdoba, pág. 253.

Biblioteca Nacional de Maestros

judicial, sinó en cuanto conduce á facilitar la neta demostración de la verdad. [1]

Con la sublevación de Arequito en 1820 y los sucesos políticos que fueron su inmediata consecuencia, la Universidad de Córdoba quedó bajo el patronato del gobierno provincial. El general Bustos intervino en su instituto: pues «estaba en su anhelo el adelantamiento de las ciencias y el ampararlas protegiendo su enseñanza pública por medios prácticos y reglas fijas»; nombra con tal motivo, visitador de la Universidad al doctor José Gregorio Baigorri, quien en 1823 proyecta nuevas reformas en la enseñanza secundaria que fueron aprobadas por Bustos. Los estudios de gramática, no experimentan otro cambio que el de los textos para el castellano y el latín; en cuanto á los cursos de filosofía, aceptándose las reformas del doctor Castro, se aumenta el estudio del 3er. año de artes que comprende, «la aritmética, geometría, trigonometría rectilínea y geometría práctica, incluyéndose en ésta la nivelación y el álgebra hasta las ecuaciones del primer grado. [2]

En 1829, el profesor de matemáticas y de física, doctor José M. de Bedoya, propone al claustro universitario, la enseñanza de sus asignaturas en el idioma castellano, pues, así se adoptarían textos más modernos y su estudio alcanzaría á ser más completo; estas proposiciones no fueron aceptadas por el claustro.

Con la caída de Bustos y después del breve interinato del gobierno del General Paz, comienza la era de los caudillos oscuros en Córdoba, los que no prestan atención á los estudios universitarios, ni á los secundarios que comprendían aquellos. Durante esta dominación, la Universidad á penas si sostiene su enseñanza que, reducida á los estudios teóricos, se concreta á la instrucción más ó menos completa del latín en los estudios secundarios, en las treguas de la anarquía y cuando sus profesores no eran perseguidos por sus ideas liberales. Es vulgar el conocimiento que los graduados en Córdoba poseían muy completamente esta lengua, la hablaban y la escribían con bastante suficiencia, conociendo las bellezas de su literatura clásica en el análisis de sus principales autores.

Después del triunfo de Caseros, el gobierno de la Confederación se hizo cargo, en 1854, de la dirección de la Universidad y del Colegio de Monserrat de Córdoba.

(1) Juan M. Garro, La Universidad de Córdoba, pág. 258.
(2) Juan M. Garro, obra citada, pág. 290.

Biblioteca Nacional de Maestros

La nacionalización de estos institutos—según su historiador el doctor Juan M. Garro,— «fué un gran paso adelante, y no se hicieron esperar los saludables resultados que estaba destinado á producir. El gobierno de la Nación, fiel á sus promesas, preocupóse desde luego en llenar sus más sentidas necesidades, y en introducir aquellas mejoras reclamadas por el progreso de las ciencias y las ideas reinantes en órden al trascendental asunto de la pública enseñanza. Aumentóse considerablemente las asignaciones de las cátedras, se adquirieron aparatos é instrumentos para la formación de un gabinete de física, enriquecióse la biblioteca con obras modernas, hiciéronse refacciones materiales en el edificio, y el programa de estudios, hasta entonces deficiente y estacionario, fué ensanchado con otros de actualidad y más positiva importacia.

«Después de poco tiempo, la enseñanza de la Universidad había hecho sensibles adelantos, y en 1857 hallábase representada por las materias que expresa el siguiente cuadro, inserto en la Memoria de Justicia, Culto é Instrucción Pública, correspondiente á dicho año.

«*Estudios preparatorios*:

«Gramática castellana, latín, francés, religión católica, geografía, aritmética práctica.

«*Estudios de curso*:

«Filosofía, 1er. curso:—1er. año, lógica
2º. año, ética
«Filosofía, 2º. curso:—3er. año, matemáticas
4º. año, física y astronomía.

«A estos estudios agregáronse en los años siguientes los de dibujo natural, inglés é historia elemental en la sección de preparatorios ...» [1]

Como resúmen de la labor realizada por la Universidad de Córdoba en la enseñanza secundaria y como un juicio crítico competente é imparcial, sobre los beneficios inmediatos obtenidos por la juventud estudiosa con las últimas reformas indicadas, puede aceptarse las siguientes

(1) J. M. Garro, La Universidad de Córdoba, pág. 353.

Biblioteca Nacional de Maestros

manifestaciones del doctor Eusebio de Bedoya, nombrado interventor de la Universidad en 1862, por el ministro de instrucción pública doctor Eduardo Costa.

Refiriéndose al Colegio de Monserrat, establecido por una donación generosa, de un graduado de la Universidad, dice:—«Este colegio fundado en el año 1685, por el Doctor Ignacio Duarte de Quirós, parece que nunca fué destinado á dar enseñanza alguna. La constitución que le dió su fundador, dos años después, sancionada por don Tomás Félix de Argandoña, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Tucumán, por órden del Rey, por la cual se ha regido ciento sesenta años, no establece en él, aula ninguna. Destinado desde su fundación, por una real cédula de aquel mismo año, á ser regido por los jesuitas, se dispuso que concurriesen los colegiales á las clases que daban estos en su convento, y de allí sin duda viene la costumbre que se conserva hasta hoy, de no dar enseñanza alguna en el colegio, y hacer que los colegiales salgan á recibir la que se dá en la Universidad.

« Por los años de 1820 á 1830, un rector, el Doctor José María de Bedoya, separándose un tanto de aquellas prescripciones constitucionales, en vigor hasta entonces, estableció por su cuenta propia, academias de música y de dibujo, enseñanza de historia y geografía, y el perfeccionamiento de las nociones de matemática, que entonces empezaban á darse en la Universidad.

« Como estas novedades no tenían su origen en institución alguna, sino en el espíritu progresista del hombre que las introducía, sucedió que, una vez desaparecido éste, volvió á caer el colegio en su anterior estado.

« Algunos años más tarde, el Doctor Eduardo Ramírez de Arellano, imitando á su predecesor el doctor Bedoya, volvió á establecer, también de su autoridad, las clases de dibujo y música, y fomentó el estudio del francés, historia y geografía hasta el año de 1856, en que fué reemplazado por órden del Gobierno Nacional.

« Desde entónces, data el peor periodo de decadencia que ha tenido el colegio, en cerca de dos siglos que lleva de existencia ». [1]

En cuanto á su organización científica, el juicio del doctor Eusebio de Bedoya no es menos severo. « La Universidad de San Carlos, fué declarada Universidad Mayor

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1863, impresión oficial de 1900, pág. 49.

Biblioteca Nacional de Maestros

el año 1800, por una real cédula, en la que se ordenaba entre otras cosas, que se rigiese por la constitución de la Universidad de Lima, interín se le daba una. Así permaneció hasta el año 1813, en que el doctor Gregorio Fúnes, dean de esta iglesia catedral, trabajó un plan de estudios por comisión del ilustre claustro. Este plan se reducía al estudio de la teología, derecho civil, y canónico, filosofía aristotélica y latín.

« Diez años más tarde, en 1823, el doctor José Gregorio Baigorri, nombrado Visitador de la Universidad por el Gobierno de la Provincia, hizo la reforma del referido plan de estudios. Esta reforma se reducía á metodizar y organizar la enseñanza, y á dar algunas prescripciones para los exámenes y colación de grados; pero ninguna enseñanza nueva añadia á las del primitivo plán. Es verdad que, haciendo toda la justicia debida á esos ilustres personajes, si se tiene en cuenta los progresos hechos en las ciencias durante el medio siglo que nos separa de aquella época, y más que todo la estrechez de los recursos con que contaban, se convendrá en que sus esfuerzos eran gigantescos, y su obra la más perfecta que en aquellos tiempos y con tales recursos se podía hacer. Habla muy elocuentemente en su favor esa pléyade de hombres eminentes, salidos de sus aulas en aquellos tiempos y que arrojados más tarde fuera de la República, por el soplo mortífero de la tiranía, han llevado glorioso, hasta los últimos confines de la República, el nombre de la Universidad de Córdoba.

« Hoy es otra cosa. En 1854, el Gobierno Nacional la tomó á su cargo, y desde aquella época, empezaron á agregársele, como capas minerales superpuestas, diferentes materias de enseñanza, que no eran por cierto de enseñanza universitaria, y que no hacían otro efecto que el de entorpecer el estudio de las materias profesionales. Así por ejemplo, está dispuesto en el año único destinado para el estudio de las matemáticas, se aprenda el inglés; y resulta de esta mezcla heterogénea y mal combinada, que las matemáticas se aprenden muy mal, y del inglés nada absolutamente. Es muy digno de notarse ésto: en los cinco años que van de enseñanza de inglés, la Nación ha gastado dos mil pesos, y no hay *un solo estudiante* que lo haya aprendido, no digo á hablar, sinó á traducirlo mal.

« Esto que sucede con el inglés y las matemáticas, tiene lugar también en todos los demás cursos, á los cuales se les ha adherido algún estudio de escuela. tales como arit-

Biblioteca Nacional de Maestros

mética práctica, geografía, francés, gramática castellana, historia elemental, dibujo natural y elementos de religión, ó en otros términos *Catecismo del Padre Astete*. Hasta allí ha descendido la, en otros tiempos, famosa Universidad de Córdoba, en manos del Gobierno del Paraná. Pero, no está lo malo en que se impusiesen esos ramos de enseñanza, puesto que había falta absoluta de ellos en todo el interior de la República; sinó que le pusiesen en la Universidad, teniendo un colegio al lado, en el que nada se enseñaba, y que se pusiesen precisamente en el lugar y en los años que solo podrían servir de estorbo y de traba á los estudios universitarios».

«Dije al principio de este informe, que de la Universidad, tal como se encuentra hoy organizada, no se saca otra profesión que la de abogado; y ahora debo de añadir, que de los cien abogados que salen de ella cada cuatro ó seis años, hay noventa muy malos, por diez buenos que llegan á salir. Esto tiene, como causa muy poderosa el desórden en la enseñanza, que acabo de indicar; pero su verdadero origen está en la falta absoluta de una prescripción que requiera tal grado de instrucción, para ser admitido en la Universidad. De aquí nace que, á penas el niño sabe formar letras y leer medianamente, cuando ya se le hace estudiante de la Universidad. Aprende el latín ó no lo aprende, que es lo más común, y sin más preparación que ésta, se lanza un niño á sondear las impenetrables profundidades de la metafísica, y á tratar de Dios, del alma humana, y de todo lo que es impalpable y desconocido. Fácil es ya prever el provecho que se sacará de tal estudio, en tal edad y con tales conocimientos precisos». [1]

(1) Informe del Comisionado Nacional para la inspección de los establecimientos de educación existentes en la Provincia de Córdoba—Memoria de Instrucción Pública de 1865, reimpresión de 1900, pág. 36.

Biblioteca Nacional de Maestros

La enseñanza secundaria en la Universidad de Buenos Aires

La enseñanza secundaria en la ciudad de Buenos Aires se realizaba á comienzos del siglo XIX en el Colegio de San Cárlos, hasta 1818, en que este establecimiento de educación fué substituído por el Colegio de la Unión del Sud, fundado por el Director Pueyrredón.

La instrucción dictada en esos institutos era análoga á la de Córdoba en la misma época, y aún tal vez, con mayores deficiencias, explicables en la vida activa y guerrera que la revolución había impuesto á la antigua Capital del Virreynato, que, en su magna empresa, tenía que estar atenta y solícita en acudir al auxilio de sus expediciones en lucha por la independencia y en pugna con la anarquía interna que amenazaba insistentemente la misma vida nacional.

Que los tiempos exigían otras atenciones más premiosas, lo demuestra la orientación del gobierno en la instrucción pública, evidente en la creación en 1810 de la «Escuela de Matemáticas», transformada en 1816 en la «Academia de Matemáticas», ambos institutos con el designio de «suministrar estos útiles conocimientos á la juventud que se dedique á la carrera de las armas»; con la misma preocupación cívica, fúndase el «Instituto Médico» en 1813, que tendría «el carácter de un cuerpo militar, para proveer al mejor servicio de los ejércitos de la Patria».

Con la creación de la Universidad en 1821, en el gobierno del general Rodríguez y en el ministerio de Rivadavia, el Colegio de la Unión del Sud quedó reducido á una casa de huéspedes para alumnos, donde tenían alojamiento y salas de estudios los becados que recibían su instrucción en la Universidad.

El «Colegio de la Unión del Sud», fué reemplazado por el

Biblioteca Nacional de Maestros

«Colegio de Ciencias Morales», institución que debía ser completada según el mismo decreto de 23 de Abril de 1823, con la fundación del «Colegio de Ciencias Naturales», lo que por desgracia no se realizó. Es, tal vez, la única tentativa oficial argentina de la organización de la enseñanza secundaria en 2 escuelas paralelas: la de instrucción clásica y la de instrucción científica, en fórmulas rudimentarias, lo que no quedó sinó como proyecto de Rivadavia por la carencia de elementos para fundar la última institución.

El «Colegio de Ciencias Morales», después de un corto tiempo de brillo en su enseñanza en 1825 y en 1826, se refundió en el «Colegio de la Provincia de Buenos Aires» en 1829, institución efímera, en que también se incluyeron los estudios eclesiásticos y que desapareció en el año siguiente, en 1830, «por razones de economía y por su poca eficacia en la instrucción de la juventud».

Los estudios secundarios regulares, toman su origen en el instituto universitario.

Rivadavia organizó la enseñanza secundaria en la Universidad, en el departamento de estudios preparatorios, con estudios de latín, griego, matemáticas, filosofía y física; figuraban en el mismo plan, como materias facultativas la enseñanza del francés, del inglés y del dibujo.

La enseñanza de la física se hizo experimentalmente por el médico italiano Pedro Carta, desde 1826, con el primer gabinete introducido á Buenos Aires en 1823, en el ministerio del gran estadista. Por renuncia del profesor Carta en 1828, lo substituyó con ventaja en la cátedra, el físico Octavio Fabricio Mossotti, otro emigrado italiano que prestó sus servicios en esta instrucción hasta 1834, en que regresó á su patria, continuando en ella su labor científica, obteniendo merecido renombre por sus estudios.

La cátedra de química, cuyo primer profesor lo fué el doctor Manuel Moreno, tuvo en esta época su laboratorio desde 1827, pero no consta que su enseñanza fuese experimental. En 1828 se creó la cátedra de geografía é historia, y en 1830 se suprime la de griego, «porque todos los esfuerzos realizados para propagar el conocimiento de esta lengua resultaban infructuosos.»

«Según el decreto de 1827, la tésis ó disertación para el doctorado debía escribirse en latín ó castellano. Con todo, en 1831 esto no se consideró bastante para asegurarse de que los alumnos habían adquirido el conoci-

Biblioteca Nacional de Maestros

miento del latín, puesto que podían presentar su tesis en castellano. Además, la experiencia había demostrado que no siempre poseían aquella lengua, que se reputaba indispensable para médicos y abogados, porque sin ella no se podía tener sinó un conocimiento imperfecto de las leyes que formaban nuestra jurisprudencia. En vista de esas consideraciones, se estatuyó que los alumnos que hubiesen recibido el grado de doctor en jurisprudencia, estarían obligados á dar en latín, al ingresar á la Academia, pruebas prácticas de su suficiencia. Las pruebas consistirían en una disertación latina de media hora sobre un punto de la Instituta de Justiniano, de tres que se sortearían treinta horas antes; y en contestar en latín todas las réplicas y preguntas que se le hicieran por vía de examen.»

«Respecto de los médicos, se dispuso que el Tribunal de Medicina les exigiera indispensablemente que presentaran sus disertaciones y dieran sus exámenes en latín». [1]

En 1834 se revée la disposición anterior á petición de los estudiantes y se establece que la tésis podía presentarse en castellano, pero los candidatos harían la traducción de una obra latina durante 1/4 de hora.

En este mismo año se acepta el informe de la comisión formada con los señores Diego T. Zabaleta, Valentín Gómez y Vicente López, la que presenta al gobierno el proyecto de reformas á la enseñanza que se le había encomendado.

En el plan aceptado se establece que los estudios secundarios debían abarcar por entonces las siguientes materias: latín, francés, inglés, filosofía, física, matemáticas y elementos de física experimental; prometiéndose el restablecimiento ulterior de la química y la creación de las cátedras de historia y literatura. La enseñanza se haría en un ciclo de 6 años.

La tiranía como es de conocimiento vulgar, en su oprobioso dominio, se ensañó con la Universidad. En 1835, un decreto suprime por razones de economía citadas, las cátedras de francés, de inglés, de dibujo, y de física experimental en los estudios preparatorios, los que quedan reducidos a cuatro cátedras: latinidad de menores, latinidad de mayores, filosofía y físico-matemáticas.

(1) Historia de la Universidad de Buenos Aires por Piñero y Bidau, en Anales de la misma, tomo I, pág, 57.

Biblioteca Nacional de Maestros

En 1838, el mismo gobierno de Rozas, suprime el presupuesto universitario y exige que los estudiantes costeen la enseñanza ó que la Universidad cierre sus aulas.

Por una iniciativa del Rector, que no pudo cumplirse, se comprueba el mayor desórden en la prosecución de los estudios en este instituto superior. Esta medida consistía en prohibir que los alumnos ingresasen á estudios de Facultad, sin haber comprobado por certificados suficientes el haber sido aprobados en los estudios secundarios, lo que demuestra que tal irregularidad era de práctica en contra de las disposiciones reglamentarias.

« Con los escasos recursos que poseían los alumnos, la enseñanza en este período fué deficientísima é irregular á punto que, respecto de algunas asignaturas de las más esenciales, no existió y de otras como el latín y las matemáticas, sufrió largas interrupciones (la cátedra de latinidad, estuvo vacante desde 1841 hasta 1851) y se dió siempre á un número reducido de alumnos, llegando á darse á uno solo ». [1]

En cambio de estas disposiciones restrictivas para la instrucción universitaria, de la persecución tenáz de su profesorado esencialmente liberal, el tirano Rozas facilitó el restablecimiento de la compañía de Jesús en Buenos Aires, la que abrió una casa de estudios *republicana federal*, y el gobierno ordena que los instrumentos de los gabinetes pasen de la Universidad al colegio, que recibe además una subvención de 450 pesos mensuales.

« Podemos repetir ahora nuestro aserto—dicen losdoc tores Piñero yBidau al tratar de esta aciaga época de la instrucción pública en Buenos Aires—de que la Universidad durante la tiranía fué poco menos que una simple expresión y vivió indigentemente».

La reorganización de la Universidad después de Caseros, comienza con medidas disciplinarias que se imponían para cortar los abusos reinantes con el favoritismo político:— se suprime á los colegios particulares la inexcusable prerrogativa de que sus certificados de estudios sean válidos para ingresar á la enseñanza superior y los alumnos de los mismos institutos, comprobando estudios regulares, son admitidos á rendir pruebas de suficiencia, ante los tribunales de examen establecidos para los alumnos oficiales.

(1) Piñero y Bidau, obra citada, pág. 104.

Biblioteca Nacional de Maestros

En cuanto á sus dificultades económicas, la Universidad las soluciona satisfactoriamente, pues sus gastos son costeados por el Estado desde el primer mes de la caída de la tiranía.

En 1852 el plan de estudios preparatorios comprendía: una cátedra de filosofía, una de matemáticas y dos de latín. En 1853 se agregan las cátedras de francés é inglés, y en 1854 la de física experimental, que para ser convenientemente dictada exige reparaciones y compra de nuevos instrumentos, pues los entregados á los jesuitas son devueltos en un estado inservible. La cátedra de química comienza á dictarse en este mismo año.

Despues de múltiples reformas parciales y sin importancia para considerarlos aisladamente, el plan de estudios secundarios quedaba organizado en 1865 para la Universidad de Buenos Aires, en la siguiente forma:

1er año:—Latín, inglés ó francés, historia.
2º año:—Latín, inglés ó francés, historia.
3er año:—Latín, historia, filosofía (psicología y lógica).
4º año:—Filosofía, (moral, teodicea é hist. de la filosofía).
5º año: Matemáticas, química.
6º año:—Matemáticas, física, química (para los alumnos de medicina).

En 1867, el plan anterior experimenta una reforma que mejora la distribución de la enseñanza: las matemáticas vienen á ocupar el sitio reservado á la filosofía, y esta asignatura asciende al de aquellas, llevando este estudio á años superiores del plan, en los que puede contarse con un mayor desarrollo de la inteligencia del niño. En este mismo año se establece la cátedra de literatura, insistentemente pedida por su ilustrado rector don Juan M. Gutiérrez, aunque al establecerla no se la hace con la amplitud de desarrollo con que fué solicitada, y que era de que su enseñanza comprendiese los seis años de estudios preparatorios.

La fundación de la Facultad de ciencias exactas en la Universidad de Buenos Aires por gestiones empeñosas del mismo progresista rectorado en 1866, con el concurso de profesores italianos contratados en Europa mediante la intervención del sabio Mantegazza, tenía por propósito, además de difundir los conocimientos de las matemáticas superiores y el de las ciencias naturales, el de formar un profesorado especial para estas enseñanzas. Los profesores Ramorino y Rosetti, dos de los tres contratados por la Universidad, fueron utilizados de inmediato en la

Biblioteca Nacional de Maestros

instrucción secundaria á cargo de este instituto y del Colegio Nacional fundado en 1863 sobre las bases del Colegio de Ciencias Morales.

La reprobación de un estudiante universitario en los exámenes de Diciembre de 1871, lo que determinó por desgracia su suicidio, dió origen á un movimiento subversivo de los alumnos contra las autoridades de la Universidad, que repercutió en todas las Facultades.

Los fundamentos y la oportunidad de esta protesta están desvirtuados por los siguientes datos estadísticos tomados de la memoria del Ministro de Gobierno, doctor Antonio E. Malaver, de 1872:

« El número de matrículas expedidas por la Universidad en el año de 1871, para las diversas asignaturas que en ella se cursan, llegó á 1559. En 1870 ascendió á 1679.— Resulta que, en el año pasado se expidieron 120 matrículas menos que en el que le precedió; pero esta pequeña diferencia se explica teniendo presentes las circunstancias desgraciadas porque pasó esta ciudad en los primeros meses de 1871, en que se vió invadida por la epidemia de fiebre amarilla. Muchos de los alumnos de la Universidad fallecieron antes de obtener su matrícula; otros se alejaron de los estudios; y de aquí la disminución que se advierte al comparar las cifras correspondientes á dichos dos años.

« En los exámenes recibidos, se observa, por el contrario, un aumento en favor de 1871. En 1870 fueron 1997 y en el año pasado 2208: la diferencia es de 211.

«En 1870 fueron aprobados 1846 exámenes. En 1871 lo fueron 2179. Diferencia á favor de 1871: 333.

«Los reprobados en 1870 fueron 151 y en 1871 29 solamente.

«En 1871 perdieron curso 14 alumnos y en el año pasado solo la mitad de ese número.

«Los exámenes prestados en la Universidad por alumnos de colegios particulares, en los diversos ramos, han alcanzado á 1103 y cuya cantidad, substraída de la totalidad de los exámenes, es decir de 2208, demuestra que los exámenes exclusivamente universitarios, por haber sido tomados á alumnos enseñados en la casa, alcanzan á 1105; poniendo en evidencia que la Universidad, por sí sola, supera en la enseñanza literaria á todos los establecimientos de educación reunidos, que existen en la provincia.

«Las diversas clasificaciones obtenidas por los alumnos

Biblioteca Nacional de Maestros

de *estudios preparatorios* en sus exámenes, han sido las siguientes:

«14 distinguidos por unanimidad con mención honorífica.
«179 distinguidos por unanimidad.
«369 distinguidos por mayoría.
«583 buenos por unanimidad.
«291 buenos.
«361 buenos por mayoría.
«176 buenos con censura.
«30 malos.

«Es conveniente tener presente estas cifras para apreciar con exactitud el grado de severidad con que se juzgan por la Universidad las pruebas que rinden sus alumnos y los que son presentados por los colegios particulares. Sobre 2008 exámenes rendidos, la clasificación de 35 malos, demuestra, que en vez de una severidad conveniente para elevar el nivel de los estudios, existe demasiada condescendencia con los alumnos, pues no puede suponerse fundadamente que los 1793 exámenes restantes habrían merecido realmente la aprobación ante un jurado decidido á apreciar en su justo valor las pruebas rendidas. Nuestra juventud es notabilísima por el despejo de su inteligencia, por la facilidad asombrosa con que adquiere los conocimientos científicos; pero seguramente no descuella la generalidad por su asidua contracción á los estudios serios y aún por su asistencia á las aulas. Con la inteligencia que poseen nuestros jóvenes, su mayor aprovechamiento depende de ellos mismos, con una regular dedicación; porque ésta es indispensable siempre para adquirir conocimientos que no se adquieren sino por el estudio.

« Las cifras que quedan consignadas, demuestran también la urgente necesidad de una importante reforma que el Gobierno, por otras consideraciones, indicó ya al rector de la Universidad en nota de 15 de Diciembre de 1871. Esta reforma consiste en separar de la misma Universidad el *Departamento de estudios preparatorios;* constituyéndolo en un colegio independiente, con una organización propia análoga á la que tienen los *Colegios Nacionales* que el gobierno de la República sostiene.—El señor rector halló conveniente esta indicación, y la ha formulado en disposiciones consignadas en el *Proyecto de Ley orgánica de instrucción pública*, que preparó y sometió á la consideración del gobierno en Enero 9 del corriente año (1872).

Biblioteca Nacional de Maestros

Este juicio severo pero perfectamente justificado del doctor Malaver, ministro de gobierno y profesor de la misma Universidad sobre la relajación disciplinaria del instituto, se producía á raíz de una solicitud del rectorado (en Marzo 4 de 1872) pidiendo la supresión de los exámenes parciales de cada materia y que en su reemplazo bastasen para ganar curso los certificados de idoneidad y suficiencia discernidas por los profesores; lo que fué desestimado por el ministerio. [1]

En 1872, el rector Gutiérrez obtuvo la creación de una cátedra superior de Humanidades, fundando su pedido en que las lenguas muertas eran repugnadas por los jóvenes, pues su enseñanza se reducía á algunas reglas, generalmente abstractas, atendiendo más á la forma gramatical que al origen, fundamento y espíritu de esas lenguas; en que, en todos los paises civilizados se enseñaban los idiomas comparativamente, para conocer los puntos de contacto que tienen las palabras, los que tuvieron las costumbres, los usos, las ideas, las religiones y la politica de las naciones que han desaparecido; y en que por no haberse enseñado la filología había decaído la afición al estudio de los idiomas muertos.» La cátedra creada no respondió á las esperanzas que se habían fundado en ella

El plan de instrucción general presentado por el doctor Juan M. Gutiérrez al gobierno de la provincia de Buenos Aires en 1872, por encargo oficial, proyectaba la enseñanza secundaria dictándose en un instituto propio y con el concepto de que habilitase para el ingreso á las Facultades superiores, al mismo tiempo que preparase para las carreras del comercio, de la agrimensura, de la navegación, de la agricultura, y de otras profesiones industriales ó liberales.

He aqui el concepto que la importante labor del rector de la Universidad de Buenos Aires, mereció del ministro de gobierno de la provincia en 1872, doctor Antonio E. Malaver:

«Siendo el *proyecto de ley orgánica de la instrucción primaria, secundaria y superior ó universitaria*, de la mayor importancia para la provincia, por cuanto á la buena organización de la instrucción pública se halla vinculado su porvenir, su progreso moral y su mismo adelanto material, y con la mira de facilitar su adopción por la H

(1) Memoria citada, pág. 634.

Biblioteca Nacional de Maestros

Legislatura, presentándole la opinión que acerca de él formen personas entendidas, resolvió por decreto de 16 del mismo mes de Enero, someterlo al examen de una comisión compuesta de los señores doctores D. José Barros Pazos, D. Vicente Fidel López, D. Federico Pinedo y D. Manuel Quintana, personas todas notoriamente capaces por sus luces y por los empleos que, por largo tiempo, han desempeñado en la dirección de los estudios públicos. El Gobierno pidió á esta comisión un informe acerca del mencionado *proyecto de ley* en el que debian indicarse las reformas y modificaciones que, á juicio de la misma, requiriese, para presentarlo todo, sin demora, al examen y sanción de la H. Legislatura, en las sesiones extraordinarias á que se hallaba convocada.—Dió así mismo á la publicidad el *proyecto de ley*, para incitar su estudio y la indicación de las reformas que pudiesen ser convenientes en tan grave asunto.—La comisión no se ha expedido hasta este momento, sin duda por el estudio que requiere el asunto sometido á su celo;pero, es de esperarse que al principio de las sesiones legislativas próximas, la nueva administración puede presentar terminado este trabajo, y que se dictará en ellas la Ley de reforma del régimen de la instrucción secundaria y superior, que revisten la misma urgencia que la reglamentaria de la instrucción primaria.

«Mientras la comisión que se ocupa del examen del *Proyecto de ley de instrucción pública* formulado por el señor rector de la Universidad, lo presenta con las modificaciones que juzgue conveniente introducir en él, y es sometido á la sanción de la H. Legislatura,—no será tal vez del todo inútil presentar aquí algunas breves observaciones sobre varias disposiciones de las contenidas en él. El asunto es tan interesante y de una importancia tan trascendental, que todo estudio y toda atención que se preste á él, es un acto patriótico que puede disculpar, en cierto modo, la falta de acierto en esas mismas observaciones.

«*Los estudios del Departamento de enseñanza media ó preparatoria*,—dice el proyecto de ley del Señor Rector,—*deben ser simultáneos y distribuidos de manera que, á más de habilitar para incorporarse á las Facultades Universitarias, sirvan también para preparar á la carrera del comercio, de la agrimensura, de la navegación, y á otras profecciones liberales ó industriales.*» Sobre la disposición de este artículo reposa toda la nueva organización propuesta para la *enseñanza secundaria*; y muy conformes con ella,

Biblioteca Nacional de Maestros

procuremos determinar el alcance de la innovación y las ventajas que nos ofrece.

« La *enseñanza preparatoria* dispensada hasta ahora en la Universidad, y en los Colegios particulares, como su mismo nombre lo indica, importa solamente la *preparación* de los alumnos para el ingreso á las Facultades de Derecho, Medicina y Ciencias Exactas. Sus programas están más bien calculados para desenvolver las fuerzas y la actividad del espíritu, que para dotar á los jóvenes de cierto caudal de conocimientos de que pudieran aprovechar en las diversas situaciones de la vida y emplearlos con éxito en el ejercicio del comercio, de las artes ó de la industria. Por eso mismo, solo han frecuentado las aulas de los estudios preparatorios los jóvenes que se dedicaban de antemano á las carreras profesionales; *pensando los que debian adoptar otras, que no les eran necesarios conocimientos entrelazados sistemáticamente bajo un plan dirigido á formar médicos ó abogados.* La enseñanza de las diversas materias que forman ese conjunto de los estudios preparatorios, era también calculada para que el joven discípulo fuese gradualmente, y conforme se desenvolvían las fuerzas de su inteligencia, adquiriendo los conocimientos que se le dispensaban; y por eso se enseña primero el latín, luego las matemáticas elementales con la física y la química y por fin la filosofía.

«El señor rector ha pensado con razón que conviene plantear estos estudios bajo muy distinta forma, y ha adoptado la que, con tanto éxito, siguen los norteamericanos en sus *escuelas de gramática y superiores (Grammar ó Secundary School y High School).* Si se adopta esa disposición, *la enseñanza preparatoria ó media* no será dispensada solamente á los que hayan de seguir carreras científicas, sino que podrán aprovecharla todos los jóvenes en la extensión y en la forma que mejor juzguen convenirles. Los que quieran ingresar á la Universidad, según la Facultad á que se inclinen, seguirán el curso más completo de aquellos estudios, al paso que otros suprimirán el latín y demás lenguas antiguas y se dedicarán con preferencia á las ciencias físico-matemáticas y á los demás ramos que sirven para dar una instrucción general y aplicable al comercio y á las artes.

«Considerada bajo este aspecto la instrucción *secundaria*, es el complemento más necesario y útil de la *primaria;* é interesa, por consiguiente, del mismo modo al Estado, su difusión más amplia. Por eso es muy acertada

Biblioteca Nacional de Maestros

la disposición del proyecto, de que se dispense *gratuitamente* en los establecimientos que, al efecto, costee el tesoro de la provincia. Durante los *doce años* que dura la educación dada gratuitamente á todos en los Estados Unidos, dice M. Hippeau, una sabia organización hace pasar á los niños por grados determinados y distintos, elevándose desde los estudios más elementales, hasta los estudios superiores. Esos doce años se dividen en tres períodos: *primary schools*, *grammar schools*, *higs schools*. Lectura, escritura, dibujo, música, gimnástica, gramática, lengua materna, lenguas extranjeras, geografía, historia, aritmética, geometría, álgebra, trigonometría, física, química, historia natural: tal es el conjunto que abarca esta educación nacional»....

«El proyecto establece que la enseñanza *preparatoria* es indispensable para la incorporación á las Facultades Universitarias, las que formarán los programas de los estudios que cada una exija para la admisión de los alumnos; las lenguas clásicas solo serán obligatorias para incorporarse á las Facultades de *Jurisprudencia*, *Filosofía*, y *Humanidades;* que es perfectamente libre la enseñanza pública ó privada de las materias contenidas en los programas del Departamento de estudios preparatorios; que este Departamento constituirá un cuerpo separado completamente de la Universidad, teniendo su local y cuerpo docente y directivo propios; con las demás disposiciones generales relativas á exámenes y pruebas». [1]

La Constitución de la provincia de Buenos Aires promulgada en 1873, consagra en sus disposiciones los más altos ideales de organización de la instrucción pública.

Consultando los antecedentes de sus prescripciones sobre educación, no escapa al examen que la Convención tuvo presente para sus acuerdos la opinión del Ministro Malaver y el proyecto que á solicitud del mismo había presentado al P. E. el rector Gutiérrez; todo lo que, enviado á la Legislatura en Septiembre de 1872 con un mensaje explicativo, esperaba en vano la deliberación legislativa.

La Constitución provincial establecía una mayor autonomía universitaria; la enseñanza secundaria y superior continuaría á cargo de la Universidad existente y de las

(1) Memoria del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, doctor Antoni E. Malaver, 1872, pág. CCLXV.

Biblioteca Nacional de Maestros

que se fundaran por leyes especiales; se consagraba por fin, la libertad de estudios con las limitaciones necesarias para garantir su bondad y eficacia.

El P. E. nombró inmediatamente una comisión compuesta de los doctores Juan M. Gutiérrez, José M. Moreno y Pedro Goyena, para que «formulase un proyecto de ordenamiento y clasificación de los estudios en sus diversos ramos y grupos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 207 de la Constitución».

«La comisión no demoró su despacho. Sus trabajos, con leves modificaciones, se convirtieron en el decreto orgánico de la Universidad, dictado el 26 de Marzo de 1874. Este decreto refundía y hacía prácticos todos los esfuerzos, tentativas y proyectos anteriores.» De su importancia puede juzgarse además, con el conocimiento de que la ley Avellaneda de 1885, que estableció las bases de organización de las universidades nacionales, está redactada sobre lo fundamental de este decreto y que sus sabias disposiciones son las que rigen hasta el presente.

La organización universitaria costeada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, comprendía cinco Facultades: de Humanidades y filosofía, de Ciencias médicas, de Derecho y ciencias sociales, de Matemáticas y de Ciencias físico-naturales.

Cada Facultad dictó su reglamento propio y su plan de estudios.

« Como fuera menester rehacer el plan de estudios y reformar la disciplina, la Facultad tuvo que decidir cual de ambos trabajos emprendería en primer lugar, y optó por el segundo; su resultado es el reglamento que oportunamente fué sometido á nuestra aprobación, y en el cual después de organizarse á sí mismo y fijar las reglas de sus procederes, ha consignado, las medidas conducentes á entonar la autoridad debilitada y á garantir el órden puesto en peligro por abusos, cuya causa es innecesario en este momento indagar. De parte de los alumnos, la inobediencia era hábito de que se vanagloriaban, cediendo á impulsos insanos, no obstante las excelentes inclinaciones que son nativas en la juventud del país y que una disciplina escolar discreta y firme puede fácilmente aprovechar en interés de la enseñanza y desenvolver en beneficio del carácter de los jóvenes destinados á ser temprano ciudadanos activos en una sociedad republicana, cuya existencia depende de la sumisión de todos al imperio de la ley. De parte del cuerpo docente, aunque en mayoría compuesto

Biblioteca Nacional de Maestros

por hombres austeramente entregados á sus deberes, había y hay todavía vicios, que el mismo Reglamento corrije con eficacia y que desaparecerán, sin duda, una vez que la Facultad se manifieste severa para cumplirlo, y que el plan de estudios sea formulado bajo una idea metódica que suprima las inconexiones y la inseguridad de los programas, desterrando el capricho, que comenzaba por desordenar la enseñanza y terminaba por destruir la disciplina. Los exámenes daban ocasión á escándalos, el menor de los cuales era la anarquía de los alumnos, único por otra parte, que en razón de ser más ruidoso, despertaba de año en año una atención intermitente, y que la facultad tiene el placer y la honra de deciros que ha cortado de raíz, organizando mesas examinadoras compuestas de académicos y que han funcionado desde el 1° hasta el 31 de Diciembre de 1875 con la presencia constante en la casa de estudios del señor rector de la Universidad ó del decano infrascripto, obteniendo el éxito más satisfactorio. Con esta medida, con la prohibición hecha á los profesores de dar repeticiones compensadas de sus cursos, la inhibición de los directores y propietarios de colegios privados de enseñar en la Universidad y su exclusión del papel abusivo que tomaban en las comisiones de exámenes, la Facultad cree haber reaccionado definitivamente en sentido de la moral y del decoro universitario que es el decoro del país y la condición esencial de su cultura. El tiempo, la perseverancia y el estudio harán lo que falta.

«No debo olvidar, ya que del Reglamento me ocupo, recordaros la manera en que la Facultad de Humanidades, en cuanto á ella compete, ha resuelto un problema que en otros países ha ocasionado profundas excisiones sociales sin embargo de obedecer á un precepto constitucional idéntico en substancia al que afortunadamente rige en la provincia de Buenos Aires. Aludo á la relaciones entre los colegios privados y los institutos docentes del Estado arreglados de suerte que, resguardando plenamente la libertad de la enseñanza, se ha salvado á la vez el derecho de la Universidad para fijar el nivel mínimum de la instrucción secundaria:

« Respecto de la enseñanza, la única novedad de que puedo daros cuenta es la de haber sido continuada la de las lenguas clásicas bajo los métodos introducidos durante el año precedente á la reorganización de la Universidad....

« Pienso que hemos dado una sólida y fecunda base (con

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

la enseñanza de la filología comparada) á nuestros estudios clásicos; y puedo asegurar á los señores del Consejo que esta Facultad no descansará hasta adquirir para la juventud los elementos de ilustración y de disciplina intelectual, cuya deficiencia han tenido que deplorar constantemente todos los argentinos entregados al cultivo de las ciencias y de las letras, dotados de la virtud de la sinceridad y del buen sentido de la modestia. Las altas civilizaciones no se forman sino en tanto que las generaciones destinadas, por la ley vital de cada sociedad, á elaborarlas gradual y pacientemente, aceptan su papel y desempeñan austeramente su tarea sin brillo ni descanso». [1]

La Facultad de Humanidades que abarcaba en su enseñanza los estudios preparatorios, previo dictamen de una Comisión formada por los doctores: Vicente F. López, Juan M. Gutiérrez, Dardo Rocha y don José M. Estrada, sancionó por unanimidad de votos el siguiente plan de instrucción secundaria proyectado por el Decano de la Facultad, el ilustrado Estrada.

«Establecía el bachillerato en ciencias y el bachillerato en letras. Distribuía todos los estudios en seis años; los tres primeros, comunes para los aspirantes á uno y otro grado, y los tres últimos, bifurcados y distintos, segun el título que se deseara obtener».

« Los tres primeros años comprendían:

1er. año: — Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Aritmética.

2o. año: — Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Algebra.

3er. año: — Idioma nacional.
Lenguas extranjeras.
Lenguas clásicas.
Historia y geografía.
Geometría.

(1) Informe del decano de la Facultad de Humanidades y Filosofía al Consejo Superior de la Universidad en 1876, en la Memoria del ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires del mismo año, pág. 479.

Biblioteca Nacional de Maestros

« Los tres últimos años de estudios, para el bachillerato en letras, abarcaban:

4°. año: — Idioma nacional.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Trigonometría.
Física elemental.
Historia y geografía.
Dibujo.

5°. año: — Historia crítica de la literatura de la lengua nacional.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Química elemental.
Historia americana.
Historia argentina.
Filosofía elemental (psicología y lógica).
Dibujo.

6°. año: — Historia de una literatura extranjera.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Historia de las literaturas clásicas.
Revista general de la historia.
Historia natural elemental.
Instrucción cívica.
Elementos de economía política.
Filosofía elemental (moral, teodicea é historia de la filosofía).

« Los tres últimos años de estudios para el bachillerato en ciencias, eran:

4°. año: — Idioma nacional.
Estudio de clásicos griegos y latinos.
Trigonometría.
Física (fuerza, calor y electricidad).
Historia y geografía.
Dibujo lineal.

5°. año: — Física (acústica, óptica y meteorología).
Química inorgánica.
Historia natural (mineralogía y geología).
Historia americana.
Historia argentina.
Filosofía elemental (psicología y lógica).
Dibujo topográfico y lavado de planos.

Biblioteca Nacional de Maestros

6°. año: — Revista general de la historia.
Química orgánica.
Historia natural (botánica y zoología).
Instrucción cívica.
Elementos de economía política.
Filosofía elemental (moral, teodicea é historia de la filosofía).
Dibujo topográfico y lavado de planos.»

Por su carta orgánica, incumbía además á la Facultad de Humanidades, dictar una enseñanza superior para el doctorado y la formación de profesores de enseñanza secundaria, en sus estudios especiales. Este título último se otorgaría al Doctor en Humanidades, que 1°, probaba ante la Facultad, por medio de una exposición oral, su aptitud para la enseñanza, y 2°, que presentando una tesis obligatoria, la defendía con éxito, versando la disertación sobre los adelantos y los métodos de enseñar en la materia que deseaba profesar.

Este plan de estudios favorablemente acogido por la opinión pública entró en ejecución en 1877; pero no pudo ser completamente desarrollado en sus dos ciclos, por la nacionalización de la Universidad de Buenos Aires ocurrida en 1880, lo que determinó en 1883 la supresión definitiva de la Facultad, que se consideró innecesaria en la coexistencia del Colegio Nacional próspero y floreciente. La Facultad de Humanidades no había constituido hasta el último año de vida, sinó parte de sus estudios preparatorios, realizándose estos mismos, con suma deficiencia por algunos de sus profesores, lo que oçasionaba frecuentes tumultos de estudiantes, que en son de protesta, llegaron hasta á golpear á uno de sus catedráticos (el profesor Matías Calandrelli).

En la memoria del ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires, correspondiente á 1874, se encuentra el siguiente cuadro estadístico que revela la marcha de la Universidad, en un período de 10 años:

Biblioteca Nacional de Maestros

Universidad de Buenos Aires	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	TOTAL
Matrículas expedidas.....	527	724	757	948	1103	1215	1611	1679	1559	1924	2167	14.124
Exámenes.....	355	517	630	945	1104	1431	1909	1997	2208	1554	1817	14.467
Aprobados.....	349	496	626	912	978	1245	1787	1846	2179	1504	1736	13.658
Aplazados.....	—	—	—	—	123	119	—	—	—	—	68	310
Reprobados.....	6	21	4	2	1	23	120	151	30	20	15	393
Perdieron curso.....	39	59	46	74	—	103	187	14	—	2	15	539

Sea un 95 % de aprobados!

El doctor Amancio Alcorta, ministro de gobierno en 1874 y también profesor de la Universidad, lo que da gran autoridad á su palabra, se expresaba en los siguientes términos á este respecto:

« Quizá este cuadro pudiera enseñar con la elocuencia de los números, algunos de los defectos que en los últimos años pusieron en peligro la institución misma de la Universidad; y quizá bastará también para demostrar que la ciencia no se adquiere rompiendo los vínculos que deben unir siempre al profesor con los alumnos, ni en medio al desórden y al desbordamiento de pasiones que la educación de la familia no ha sabido dirigir ni moderar.

« Los títulos científicos no se adquieren sino por el estudio; y las pruebas de ese estudio no pueden sujetarse á la explotación ó á la condescendencia de los que deben apreciarlas—la severidad de la justicia dá el respeto y el agradecimiento: las condescendencias solo dan la desmoralización y el desquicio». [1]

Los hechos impusieron así, la separación de los estudios secundarios de la instrucción universitaria, medida solicitada con abundancia de sana doctrina por el rector Gutiérrez, dejando á cada instituto sus disciplinas propias para ser eficaces.

1) (Mem. del Ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, 1874, pág. VII).

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

La enseñanza secundaria en el Colegio del Uruguay

La provincia de Entre Ríos contaba en 1849 con un colegio de enseñanza secundaria en el Paraná, al que determinó el gobierno provincial dotar de edificio propio cuando fué resuelto por el General Urquiza que la nueva construcción, cuya ubicación era motivo de disputa entre los vecinos, se levantase en la Concepción del Uruguay, Capital entonces de la provincia.

El colegio denominado «entrerriano», precediendo á las construcciones proyectadas, fué fundado el 28 de Julio de 1849, procediéndose á la edificación de su casa propia con la mayor actividad. El colegio del Paraná fué clausurado en Agosto de 1850, y sus alumnos internos se licenciaron provisoriamente mientras las nuevas instalaciones no permitiesen convocarlos de nuevo á los estudios, lo que se realizó en Julio de 1851.

La casa de estudios sostenida por el Estado, recibía como internos á los becados que la provincia sostenía, enviados por los distintos departamentos; corría con los gastos de su manutención, vestidos y útiles escolares; pero su dirección estaba autorizada, además, para admitir alumnos pensionistas y á externos.

Su primer rector don Lorenzo Jordana, fué pronto reemplazado por don Manuel Eráuzquin, y es de verdad declarar que estas dos primeras direcciones no pudieron organizar la enseñanza del instituto de un modo conveniente á los propósitos que se tuvieron en vista á su creación.

Constituida la Confederación y nombrado Presidente el General Urquiza, éste dedicó, por el ministerio respectivo, la mayor atención á la reorganización de sus estudios.

Contribuye eficazmente á esta evolución de señalado progreso, el cambio producido en su rectorado, que se confió al doctor Alberto Larroque, educacionista de nota

Biblioteca Nacional de Maestros

que gozaba de justa fama en Buenos Aires con su Colegio del Plata.

El primer informe del doctor Larroque al ministro de instrucción pública doctor Santiago Derqui, en 30 de Marzo de 1854, dá detallada cuenta del estado del establecimiento al hacerse cargo de su dirección.

Sus observaciones fundamentales pueden reducirse á las siguientes:

Reglamento.—No lo ha habido nunca. Las disposiciones disciplinarias, la distribución de horas, el arreglo de clases y las demás medidas necesarias para el órden interno del Colegio, han sido siempre arbitrarios; todo emanaba de la voluntad del Director.

« En este momento me estoy ocupando de la redacción de un reglamento que someteré, desde luego que esté concluído, á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción.

« Por ahora he determinado que las horas estén distribuídas del modo siguiente:

« A las 5 ½ de la mañana se levantan los alumnos, y se les dá media hora para arreglar sus camas, asearse y rezar.

De 6 á 7 ¾—estudio
» 7 ¾ » 8 —almuerzo
» 8 » 12 —clases
» 12 » 1 ½—comida y recreo
» 1 ½ » 2 ½—estudio
» 2 ½ » 5 —clases
» 5 » 5 ½—recreo
» 5 ½ » 8 —estudio
» 8 » 8 ½—reunión de todos los alumnos para la lectura moral y el rezo de la noche.
De 8 ½ á 9 —cena é inmediatamente después se acuestan los alumnos. Se suspenden las clases el jueves por la tarde, pero á la vuelta del paseo sigue el estudio de la noche como los otros días.

« Otro tanto sucede el domingo.

« *Método de enseñanza.*—Nunca ha habido un método de enseñanza combinado y arreglado por el Director del Colegio. Cada profesor se ha manejado independientemente, llevando las materias de su cargo, como lo ha juzgado oportuno.

« Si algo de bueno se ha hecho en algún ramo de instrucción, se debe exclusivamente al profesor subalterno y nó al Director.

Biblioteca Nacional de Maestros

« *Materias de enseñanza.*—Las materias que han formado hasta hoy el programa de enseñanza, son las siguientes:

« 1°. Latinidad.—2°.Filosofía.—3°.Matemáticas.—4°.Francés.—5°.Teneduría de libros.—6°.Jurisprudencia.—7°.Música.

« El estudio de latinidad ha estado sumamente descuidado. Los jóvenes de las clases mayores, no tienen sinó conocimientos muy superficiales de este idioma. Se sigue la gramática de Nebrija.

« El profesor que desempeña esta aula, no es capáz de promover ninguna clase de adelantos. Es un vizcaino sumamente atrasado, de modales poco culto. Se expresa con muchísimo trabajo en castellano, ó por mejor decir ni habla, ni puede escribir el idioma nacional. Los alumnos están convencidos de la ineptitud del maestro, y de consiguiente está completamente desprestigiado. No conviene de ningún modo permanezca más en su puesto. Esto sería causar al colegio un grave perjuicio.

Por otra parte, la mayor cantidad de los jóvenes que siguen latinidad, carecen de los conocimientos elementales para sacar algún provecho de este estudio. Los hay que no saben escribir bien, los hay que á penas leen de corrido. De consiguiente, soy de opinión que todos esos niños no pierdan el tiempo, y se coloquen bajo la dirección de un preceptor que les enseñe los principios elementales de gramática castellana, de geografía física y de aritmética práctica, cuidando sobre todo de hacerles adquirir una buena forma de letra. Me veo pues en la necesidad de pedir al ministro de instrucción pública se sirva elegir dos sujetos capaces, que puedan contraerse, el uno á la enseñanza de latín, y el otro á la de esos ramos elementales que tanta falta hacen para poder aprovechar más tarde los estudios de mayor importancia; si esta elección ofrece alguna dificultad al ministerio de instrucción, yo podría fácilmente proporcionarme esos dos preceptores. Conozco más ó menos á todos los hombres de alguna instrucción que se dedican á la enseñanza tanto en Buenos Aires como en Montevideo. Creo, además, tener sobre ellos influencia y crédito. El ministerio podría fijarme los sueldos que se quiera asignar á esas clases, y facultarme para dirigirme á los que juzgue aptos para las materias arriba mencionadas, y entonces practicaría yo las diligencias necesarias. Esto lo resolverá el el Excmo. señor Ministro de Instrucción.

Biblioteca Nacional de Maestros

« 2º *Filosofía*.—Esta clase era desempeñada por el exdirector don Manuel María Eráuzquin. El texto adoptado es Bálmes. Pocos son los alumnos que hayan adquirido sólidas nociones de esta ciencia. Esta enseñanza era superior á las fuerzas y á las luces limitadas del catedrático. Ni me parece tampoco Bálmes á la altura de otros filósofos modernos, cuyas obras elementales le son preferibles por la precisión y la exactitud de sus doctrinas. El Excmo. señor ministro decidirá con respecto al texto que se deba admitir, pero séame admitido exponerle que Damirón y el mismo Larroque presentan mayores ventajas que la filosofía de Bálmes.

« Me he visto obligado á hacerme cargo de esta clase, separando á unos cuantos jóvenes de muy corta edad é inteligencia que no pueden de ningún modo seguir á la par de los demás alumnos. Como recién estudian los principios de lógica, los he puesto á la dirección y bajo las órdenes del señor Martín Moreno que es el estudiante más despejado y aprovechado de las aulas de jurisprudencia. Pero no los pierdo de vista y mi vigilancia será constante.

« *Matemáticas*. — El señor Pedro Andreu dirige esta clase que se divide en 2 secciones: álgebra y geometría. No puedo hasta ahora abrir juicio sobre los conocimientos y aptitudes del catedrático. Los jóvenes parecen estar satisfechos. Lo que siento sobremanera es que Vallejos sirva de texto para ambos ramos. Juzgo á este autor á una distancia inmensa de Avelino Díaz, de Legendre, de Lacroix y de algunos otros matemáticos mucho más modernos. Seguiré sobre este punto las instrucciones que quiera bien trasmitirme el ministerio de instrucción pública.

«Cuando vencido el primer mes de mi dirección interina proceda á un concienzudo examen de las materias cursadas en las clases de matemáticas, emitiré francamente mi opinión sobre el mérito del señor Andreu y sobre el método que lleva en su enseñanza.

«Hay en Gualeguaychú un matemático de brillantes recomendaciones que he tenido en mi colegio de Buenos Aires durante cuatro años como profesor de este mismo ramo. El señor Lavergne ex discípulo de la Escuela Central de París, y posee la teoría y la práctica de las matemáticas. Tiene un empleo en la administración de rentas de Gualeguaychú, y además se ocupa de mensuras y arquitectura. Son dignos de todo elogio los trabajos de

Biblioteca Nacional de Maestros

dibujo lineal que bajo su dirección han hecho los jóvenes estudiantes. Creo que en el caso de no convenir la permanencia del señor Andreu, el señor Lavergne aceptaría este puesto, si el gobierno nacional le asignase un buen sueldo. De todos modos es preciso para ello conocer la marcha del actual profesor.

«4º. *Francés y teneduría de libros.*—Estas aulas son desempeñadas por don Carlos Cornú, que á una larga experiencia, reune solidéz y método.

«*5º. Jurisprudencia.*..... ....

«*6º. Música.*—Esta clase es numerosa. Hay jóvenes que estudian el solfeo y otros que habiéndolo concluido tocan ya algunos instrumentos. No son suficientes las dos horas que se han señalado para este estudio. El maestro no puede cuidar debidamente el adelanto de tantos alumnos en tan corto tiempo. Se hace indispensable otra hora de lección, más para ello sería preciso aumentar los emolumentos del profesor que percibe ya dos onzas de oro mensuales. Faltan también algunos métodos para ciertos instrumentos. Si los tuviésemos en nuestro poder, podría formarse en menos de dos meses una buena orquesta, porque generalmente todos los jóvenes del colegio manifiestan una disposición pronunciada para la música. Se cumplirán exactamente todas las órdenes que el Excmo. Señor Ministro quiera bien impartirme sobre este punto.

«*Modificaciones introducidas en la enseñanza del colegio por el Director interino.*—He visto con el mayor dolor que se había descuidado completamente la enseñanza del idioma nacional. Convencido de la necesidad de cultivar por todos los medios posibles este ramo de instrucción desconocido hasta hoy á la mayor parte de los jóvenes del Colegio, me he decidido á dictar yo mismo un curso de gramática. A él concurren todos ó casi todos los alumnos de jurisprudencia, todos los alumnos de filosofía y los mayoristas de latinidad. Espero que esta innovación radicada en los principios de educación generalmente adoptados, merecerán la aprobación del Excmo. Señor Ministro de instrucción.

He notado igualmente que los jóvenes del colegio carecían de lo más elemental en órden á conocimientos geográficos. Convencido de las fatales consecuencias de este vacío, me ha parecido conveniente que los alumnos de filosofía y mayoristas latinos siguiesen un curso de geografía física, política y descriptiva, y he encargado de esta clase al señor Pedro Andréu.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Un alumno de jurisprudencia, don Lino Churruarín, se ha encargado por ahora de los niños más atrazados del colegio para enseñarles los rudimentos de gramática y de geografía y don Julian Medrano, igualmente estudiante de jurisprudencia, está hecho cargo de los elementos de aritmética práctica para los principiantes. Más el Excmo Señor Ministro no podrá menos de notar que esas ocupaciones perturban los serios estudios de esos jóvenes, y por eso he pedido más arriba que se me faculte para buscar un profesor que esté absolutamente dedicado á la enseñanza de esos tiernos niños. Mucho convendría que el preceptor de latinidad que se necesita por las razones ya expuestas, pudiese hacerse cargo de esta sección.

«No había en el colegio enseñanza religiosa, los alumnos asistían todos los días á misa y rezaban un rosario, pero la parte de moral religiosa que tanto importa á la educación del hombre, se limitaba á esas dos prácticas que ciertamente no producen efecto alguno sinó se ilustra la inteligencia y se forma el corazón de la juventud.

«Hoy no tendremos misa sinó los Domingos y días festivos, pero el jueves antes del paseo, y el Domingo antes de la misa principal, me he propuesto reunir á todos los alumnos del Colegio para explicarles los puntos más importantes del Santo Evangelio y los rasgos más característicos de la historia sagrada y eclesiástica.

«No tenemos en el Colegio clase de dibujo. Si el Señor Ministro ordenase que se creara, se tomarán las disposiciones convenientes para que sus prescripciones puedan ser satisfechas.

«Agregados al Colegio del Uruguay y para llenar las necesidades del mismo establecimiento, existían talleres de artes y oficios concurridos por los alumnos, «algunos del curso de filosofía.» Funcionaban así, la carpintería, la sastrería y la zapatería; además de estos penosos deberes, los alumnos tenían á su cargo el aseo de la casa (barrido de patios, clases y dormitorios, etc.), y el rector Larroque manifiesta, como es natural ocurriese, que tales servicios «se hacían con repugnancia por los estudiantes» por lo que propone se desempeñen en lo sucesivo por un personal subalterno y á sueldo.

«Autorizado por el Gobierno Nacional, el Colegio del Uruguay comenzaba su enseñanza en 1855, con el siguiente plan de estudios:

Estudios preparatorios: (divididos en 3 secciones):

Enseñanza religiosa

Biblioteca Nacional de Maestros

Gramática castellana razonada
Elementos de literatura
Geografía física, política y astronómica
Latinidad
Curso completo de matemáticas
Dibujo lineal.

Estudios mayores universitarios:

Filosofía
Matemáticas aplicadas
Física
Derecho civil
Derecho de gentes
Derecho canónico.

Estudios para la carrera de comercio:

Idioma nacional y práctica del estilo epistolar
Curso de geografía
Inglés ó francés, á elección del alumno
Aritmética mercantil—Cambios
Teneduría de libros—Partida doble.

Clases accesorias:

Música vocal é instrumental.

En el informe elevado en 30 de Abril de 1856, al ministro de instrucción pública doctor Juan María Gutiérrez, el rector Larroque se expresa en estos términos, al dar cuenta de la labor realizada:

«Mi primera preocupación fué la de elevar este establecimiento á la altura de las ideas modernas, y he aquí las innovaciones que introduje en el plan de enseñanza de acuerdo siempre con el Superior Gobierno.

«Los estudios fueron divididos en dos secciones distintas: carrera mercantil y carrera literaria.

«Mas, había muchos alumnos que, aunque iniciados imprudentemente en las altas regiones de la filosofía, carecían hasta de los elementos de una instrucción primaria. Inmediatamente, para cortar abusos que pudieran haber causado graves perjuicios en lo futuro, fundé una clase de estudios elementales, y su desempeño fué confiado á inteligentes profesores.

«A consecuencia de esta reforma, quedaron organizados los estudios elementales bajo el programa siguiente:

«Lectura, escritura, geografía física con algunos conocimientos de historia, gramática castellana razonada, aritmética, elementos de francés, instrucción religiosa y moral.

. . . . . .

«La enseñanza religiosa de las clases elementales está

Biblioteca Nacional de Maestros

desempeñada gratuitamente por el jóven clérigo don Vicente Martínez, alumno de 3er año de jurisprudencia y recomendable tanto por sus virtudes como por su aplicación al estudio. Esta clase tiene lugar dos veces en la semana: el jueves y el domingo. En ella se desenvuelven con preferencia los principios de moral eterna, para que los jóvenes se vayan acostumbrando poco á poco y desde temprano á las bellas inspiraciones de la virtud.

«De las secciones elementales salen los alumnos que deben integrar las clases de comercio y las de carrera literaria.

«Me ocuparé primero de los ramos que constituyen la enseñanza mercantil.

«La aritmética en toda su extensión marcha á la par de la teneduría de libros por partida sencilla y doble.

«Viene en seguida la enseñanza prolija del idioma nacional, la de la lengua extranjera, francés ó inglés, la de geografía física é histórica, y en fin la práctica del estilo epístolar aplicada al comercio.

«Difícilmente puede presentarse un programa más completo para responder á las necesidades más vitales de nuestro país, que es llamado á desarrollar sus fecundas riquezas por medio de la industria y de la actividad de sus hijos.

«El señor don Jorge Clark regentea las clases de aritmética mercantil, teneduría de libros, inglés y correspondencia.

«El señor Clark es conocido tanto en Buenos Aires como en las provincias de la Confederación, como uno de los hombres más notables en la enseñanza de los ramos de comercio. Su reputación es bien merecida. Desempeña las clases que se le han confiado con toda conciencia y lucimiento.

«La cátedra de geografía física é historia está encargada al señor don Alejo Peyret. He tenido ya ocasión de hablar á V. E. de este distinguido literato, licenciado en bellas letras de la Universidad de Francia, cuyos escritos son ventajosamente conocidos tanto en Francia, como en Montevideo y aquí. El señor Peyret tiene también á su cargo la enseñanza de una de las secciones de francés. No puede menos de desempeñar esa cátedra con relevante mérito, puesto que ha hecho un estudio concienzudo del genio de esa lengua, familiarizándose con los grandes maestros de la literatura francesa.

«La cátedra de idioma nacional en toda su extensión y

Biblioteca Nacional de Maestros

la sección más adelantada de francés corren bajo el especial cuidado del director del Colegio. Todo domingo de las diez á las doce de la mañana, hay para los alumnos de gramática española un dictado general en que se hacen prácticos los conocimientos de la ortografía. Esta clase es de grande importancia, sobre todo cuando viene cimentada en una enseñanza prolija de principios técnicos.

«Los ramos de idioma nacional, de geografía física é historia y de lenguas extranjeras, son comunes á los alumnos de comercio y á los de estudios literarios.

«La carrera literaria abraza las materias siguientes: Latinidad, literatura y elocuencia, matemáticas y dibujo lineal, filosofía, historia, física, derecho civil y mercantil, derecho público y de gentes, derecho canónico, instrucción moral y religiosa.

«La clase de latinidad está repartida en 3 secciones.

«La sección de menores la desempeña el jóven estudiante de tercer año de jurisprudencia don Buenaventura Ruiz de los Llanos. Ella se limita á la enseñanza de la primera parte de la gramática, agregándole las reglas generales de construcción latina y la traducción de algunos autores elementales.

«La sección de medianos comprende la sintáxis en toda su extensión y se dedica especialmente á la inteligencia de los autores clásicos. Esta sección está regenteada por don Federico Ibarguren, estudiante aventajado de jurisprudencia, tercer año. Estos dos alumnos se han hecho acreedores á la confianza del director del colegio, tanto por su conducta ejemplar como por sus buenas aptitudes.

«La sección de latinidad mayores se consagra á la traducción de los autores más selectos; abarca el estudio de la prosodia y se ocupa con particular esmero de las bellezas literarias que brotan á cada paso entre los poetas latinos. Esta sección pertenece al director del Colegio.

«La clase de literatura y elocuencia es de una utilidad incontestable para los jóvenes que se dedican á la carrera literaria. A ella concurren los alumnos que conocen ya á fondo el idioma nacional.

«Esta clase está regenteada por el director del Colegio.

«Las aulas de matemáticas son dirigidas por el señor don Luis de la Vergne, profesor muy competente en la materia. Esta enseñanza abraza la teoría y la práctica, de modo que dentro de muy poco tiempo podrá disponer el Gobierno de jóvenes sumamente útiles al país.

«Las clases de matemáticas se dividen en dos secciones

Biblioteca Nacional de Maestros

y comprenden: Algebra, geometría, trigonometría y dibujo lineal. Los alumnos no son admitidos al estudio de esos ramos sin tener previamente un conocimiento exacto de la aritmética.

« El curso de filosofía, basado en las ideas más nuevas de la escuela espiritualista, ha sido hasta ahora desempeñado por el director del colegio.

« Más creciendo cada día más sus ocupaciones, V. E. ha tenido á bien exonerarlo por este año del peso de esa cátedra y confiarla al licenciado de la Universidad de Francia y doctor en medicina, don Alfredo Pasquier.

« Por lo demás, las clases que corresponden á dicho señor por decreto del Superior Gobierno Nacional, son las de historia y física.

« La instalación de estos dos importantes cursos en el Colegio del Uruguay, constituye la prueba más elocuente de la ilustración del gobierno argentino. Los pueblos se moralizan con el libro de la historia abierto ante los ojos de la juventud, y se enriquecen con los descubrimientos y la aplicación de las leyes físicas.

« Son dos vastos campos donde la juventud argentina es llamada por la Providencia á recojer los grandes elementos del porvenir glorioso de la Confederación.

« El mérito del doctor Pasquier se ha hecho conocer durante muchos años en la Universidad de Montevideo, donde á su llegada de Europa fué nombrado catedrático de matemáticas y de física. Allí es también donde ha publicado algunos tratados elementales de ciencias exactas que le han valido una bien merecida reputación.

Los estudios profundos á que se ha dedicado el doctor Pasquier, me autorizan para decir que el Gobierno Nacional ha hecho una preciosa adquisición al aceptar los servicios de este ilustrado profesor en el Colegio del Uruguay.

«Las tres aulas de jurisprudencia corresponden exclusivamente al director del colegio. El método empleado en ellas y la libertad amplia de discusión que se concede á los estudiantes de derecho en las materias que se ventilan, no pueden menos que producir lisongeros resultados. V E. ha visto ya algunos trabajos que han salido de estas aulas, y habrá formado indudablemente este mismo juicio.

«La instrucción religiosa y moral para los alumnos mayores del Colegio, tiene lugar el domingo, desde las 8 á

Biblioteca Nacional de Maestros

las 10 de la mañana, y es desempeñada también por el director».

La fisonomía moral é intelectual del doctor Larroque está perfilada nítidamente en sus dos anteriores informes y dán á comprender la inmensa labor que realizó en la organización del Colegio del Uruguay en la década que desempeñó su rectorado (1854-1864).

En realidad, el Colegio del Uruguay se identificó en la personalidad de su ilustrado rector quien, dictando toda la enseñanza superior, dirigía con esmero toda la instrucción del instituto con raro talento y conocimientos de educacionista embargado en una noble aspiración de educar la juventud.

En la realización de su vasto programa, supo seleccionar un grupo de profesores competentes que colaboraron á su acción con fé y entusiasmo, y con estos esfuerzos concurrentes en medio de situaciones precarias, el Colegio del Uruguay pronto extendió su renombre por toda la República.

El movimiento de alumnos, en este período de su existencia, así lo demuestra, con la siguiente estadística: [1]

1854	121	alumnos
1855	153	»
1856	221	»
1857	303	»
1858	397	»
1859	463	»
1860	424	»
1862	223	»
1863	106	»
1864	91	»

El Colegio del Uruguay en aquella época, era sin disputa la casa de estudios secundarios más perfecta que tenía la República.

«Allí se encontraron reunidos y confundidos los hijos de Jujui y de la Rioja con los de Mendoza y Entre Rios; allí habían argentinos de todas las provincias que vivían una vida común, y cuyas inteligencias se desarrollaban al mismo tiempo bajo la dirección de los mismos inteligentes maestros; allí aprendieron esos argentinos á reconocerse como hijos de una misma familia y que sus intereses eran

(1) Informe del Inspector General de enseñanza secundaria y normal, Doctor J. A. García (hijo) Memoria de Instrucción Pública 1891, tomo II, pág. 63.

Biblioteca Nacional de Maestros

comunes; que de su unión dependía su fuerza y su adelanto en la vía del progreso y desarrollando comunes aspiraciones se consideraron necesarios unos á otros para la consecución de sus propósitos. [1]

Fuera de estos méritos, de contribuir á la unidad nacional, este instituto realizó por primera vez en el país, el concepto de una enseñanza secundaria de carácter general y preparatoria de la universitaria, introduciendo en su plan de estudios, las asignaturas que podían conducir al comercio, como á las carreras liberales.

(1) D. Vico, en *El Colegio histórico en su XLV aniversario*, 1894, pág. 27.

Biblioteca Nacional de Maestros

Conatos de enseñanza secundaria y normal en otras provincias argentinas antes de 1862

Las tentativas de organización de una enseñanza secundaria en las provincias argentinas, además de las establecidas en Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos, ha tenido sus primeras manifestaciones durante la guerra de la independencia.

La provincia de Mendoza es una de las iniciadoras de esta campaña educacional y recogemos las siguientes páginas de la Historia Argentina del doctor Vicente F. López, como demostración de una de las más nobles inspiraciones del General José de San Martín:

« No se limitó á Buenos Aires la acción benéfica con que el Director Pueyrredon procuró servir el establecimiento y los progresos de la instrucción pública.

« Durante su Gobierno, la provincia de Mendoza tenía una posición ventajosísima y especial entre las que seguían con armonía la política del Congreso y del Director. Era el punto intermedio de las relaciones políticas y comerciales que unían á Buenos Aires con Chile; que como hemos visto tenían un carácter tan estrecho y tan confidencial, diremos así, entre San Martín, Pueyrredon y O'Higgins, que se puede decir eran partes de un mismo órden político. El vencedor de Chacabuco y Maipo le había consagrado á Mendoza una justa y noble gratitud. No podía olvidar que esa provincia benemérita había sido la cuna de su gloria militar y el punto de partida de su encumbrada fortuna. Así fué que después de la victoria empeñó todo su influjo con su sucesor en el gobierno de la provincia, el coronel Luzuriaga, y con el Supremo Director del Estado, para que se instalase en Mendoza un espléndido Colegio de ciencias, especialmente exactas y

Biblioteca Nacional de Maestros

prácticas, que fuese un modelo en su género, por la *construcción* adaptada del edificio, por la reglamentación de los estudios, por la disciplina, y por el lustre de los maestros.—*Ningún hombre*—decía él en una carta particular—*nacido en nuestra tierra debe tener á menos, ó creer que hace sacrificio, viniendo á esta ciudad excelente á fundar los estudios hasta que ellos puedan marchar por sí solos, bajo la dirección de otros directores que se formen; pues que así todo buen paisano trabajaría por su gloria y por el beneficio de la Patria, como tantos militares y otros hombres de mérito que me acompañaron en la empresa de formar el Ejército de los Andes*; y esta iniciativa se dirigía al doctor don Estanislao Zavaleta, Dean de la Iglesia Catedral de Buenos Aires y gobernador del Obispado desde 1811, que oponía resistencia á ir á Mendoza á fundar y dirigir el proyectado Colegio, como San Martín quería, para que tan ilustre prelado le diese á la casa y á la enseñanza el inmenso prestigio de que gozaba en las Provincias Unidas por su templanza y por sus virtudes.

«A fines de Octubre de 1817 dábasele ya al edificio la última mano para que quedase preparado á funcionar. Su planta era bien concebida y casi grandiosa para su tiempo. Excitada la generosidad de los vecinos acaudalados de la provincia, consiguió el general San Martín donaciones y legados á favor de la casa. El presbítero Cabral donó una hermosa manzana de terreno que medía 22.500 metros cuadrados; se levantó allí un espacioso y cómodo edificio en donde podrían acomodarse 180 alumnos con todas las condiciones higiénicas y adaptaciones á una liberal y amplia enseñanza, bajo los cuidados y la distribución prolija del mismo general San Martín. Ventilados estaban los dormitorios, de acuerdo con las reglas últimas de la higiene, por ventanas enfiladas en lo alto del muro, y por lo bajo con vistas al jardín para hacer risueño el despertar de los jóvenes al aspecto de la vegetación. El gran comedor estaba dominado en el extremo por una tribuna donde se daban lecturas políticas y patrióticas que desempeñaban entonces lo que ahora llamamos instrucción civil. En el jardín y en el huerto, además de la labranza entregada al cuidado y trabajo de los alumnos bajo competente dirección, tenían ellos los mejores juegos gimnásticos, la *barra*, la *pelota*, los *bolos* y el *billar* por la noche.

«Poseía el colegio un fondo metálico de 16.000 fuertes

Biblioteca Nacional de Maestros

colocado al 5 % de interés; y cada interno abonaba 80 fuertes por año.

«El Congreso le había confirmado el título de *Colegio de la Santísima Trinidad de Mendoza*, dándole al rector el rango y las atribuciones de *cancelario* ó canciller, para que los estudios hechos allí y los certificados de exámenes valiesen en todas las Universidades de la República; y Chile, obedeciendo á la justa gratitud que le imponían los servicios hechos por Mendoza, otorgó igual crédito en sus establecimientos nacionales á los certificados del Colegio de Mendoza. Cien estudiantes de todas las provincias, y de Chile, se hallaban allí el 10 de Noviembre de 1818.

«Aunque en rigor pudieran considerarse ajenos estos detalles al carácter de los acontecimientos históricos, debe hacerse diferencia entre un país formado, de viejo origen, donde estos trabajos vienen de antigua tradición y como un resultado ordinario de su vida, y un país nuevo, donde por primera vez aparecen, y donde son históricos precisamente porque marcan el espíritu político y trascendental de su revolución social y el anhelo de los hombres que lo concibieron y los plantificaron.

«Esperando vencer las dudas y resistencias del Dean Zavaleta, se puso el colegio bajo la dirección provisoria de un excelente presbítero, el doctor don José Lorenzo Güiraldes, hombre de sólida reputación y de un carácter sumamente respetable. Empezó el colegio con dos aulas de latinidad y con una de filosofía que dictaba el rector Güiraldes. Un padre de la congregación de la Buena Muerte, llamado Espinosa, enseñaba las matemáticas, en las que se le tenía por hombre muy aventajado; y dió en efecto un curso completo de esta enseñanza. Tan cuidadosos fueron los estudios en este ramo del colegio de Mendoza, que los mismos discípulos guiados por su maestro levantaron con perfección la carta topográfica de la ciudad y de los suburbios. Uno de ellos don Alejo Outes fué después un distinguido profesor de la Universidad de Buenos Aires, que mereció el cariño de los que tuvieron la fortuna de ser sus discípulos, y la alta estima que todos sus contemporáneos hacían de su competencia y de las bellísimas prendas de su carácter.

«Enseñábase además el dibujo en un salón de más de veinte varas de largo y diez de ancho especialmente edificado para ese objeto y enriquecido con numerosas colecciones de muestras; y creóse enseguida una aula de Derecho

Biblioteca Nacional de Maestros

á cargo del jurisperito mendocino D. Juan Agustín Maza que era tenido por hábil abogado. Faltábale como se vé la teología y esa falta revelaba ya un progreso tanto más evidente en las ideas de los que habían dirigido la fundación de este establecimiento, cuanto que la enseñanza de la filosofía en manos del rector Güiraldes estaba calcada sobre el método de Condillac, y tomaba por punto de partida, como este grande maestro, la observación experimental y la sensación afectiva de la conciencia individual. Completábase la enseñanza con cursos de física, de geografía y de historia.

«Cuando uno reflexiona con sano criterio en que el acierto y la prolija previsión de todos estos detalles, tanto en el edificio cuanto en los fines morales de la enseñanza, procedían de las insinuaciones directas de San Martín, comprende con asombro que los méritos extraordinarios de este grande patriota no pueden medirse sinó por su propia modestia; pues para hacer el bien de una manera práctica y en grande escala, su primer cuidado era retirar de sus obras y de sus beneficios el carácter personal que los déspotas y los charlatanes gustan tanto de imprimir en sus vulgaridades. En lo que San Martín hacía ó decía jamás había jactancia ni infatuación; era siempre el cumplimiento de un deber sencillo y honradamente entendido y desempeñado». [1]

Los esfuerzos de la ciudad y provincia de Catamarca por dotarse de un instituto de enseñanza secundaria, han sido esbozados en un sentido artículo del señor Pedro Agote, cuya parte fundamental extractamos, haciendo cumplida justicia al relator que intervino tan eficázmente en el desarrollo de esta instrucción en la provincia de su nacimiento. [2]

En su iniciación estos estudios, tuvieron su asiento en el histórico convento de San Francisco de la ciudad de Catamarca.

«Siento no tener datos, — dice el señor Agote, — para dar cuenta de los primeros tiempos del desarrollo de este convento y de la enseñanza que en él se daba. Me veo por este motivo obligado á partir desde los primeros años de este siglo á que corresponden las noticias que, por intermedio del padre Argañaráz, he podido reunir.

(1) Historia Argentina por Vicente F. López, Tomo 7, Pág. 600.
(2) Revista de Derecho, Historia y Letras, Tomo III, Pág. 5.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Es, sin duda, incuestionable que en el convento de San Francisco, las materias que se enseñaban eran muy limitadas, pues consta de un modo evidente que solo en 1810 empezaron á dictarse cursos superiores, esto es, filosofía y teología, siendo el primer lector del primero, el padre fray Ciriaco Baldivieso que enseñó tres años. No tengo noticias de otros profesores que aquellos que yo he conocido, tales son: el padre fray Juan Archeverroa, lego; el padre fray Juan Fernández y el padre fray Cristóbal Garíca.

«Todos estos preceptores cumplían sus tareas con una competencia y contracción, como si sus servicios fuesen remunerados con generosidad. Jamás faltaron á clase á las horas indicadas en el reglamento, á no ser por una grave enfermedad que los inhabilitase para concurrir á ella: eran modelo de exactitud.

«El lego fray Juan Archeverroa, vizcaino, enseñaba primeras letras, siendo su escuela muy concurrida. Era un lego virtuoso y llamaba la atención hasta por su figura. Miembro de una familia nobiliaria de Bilbao, por ciertas contrariedades de la vida, se vino á América y adoptó la profesión franciscana en la Recoleta del Pilar de Buenos Aires, en calidad de lego, de la que no quizo ascender, prefiriendo ser siempre lego. En esta Recoleta fué maestro de niños desde antes de 1803. Trasladado á Catamarca en 1814, continuó en el mismo empleo hasta una edad muy avanzada; su encierro conventual era tan riguroso que no conocía las calles de la ciudad: murió en 1844.

«Viene en seguida fray Ramón de la Quintana, preceptor de gramática latina y retórica. Este padre era español, de Santander, vino joven é hizo sus estudios en la Recoleta de N. S. del Pilar de Buenos Aires, donde profesó de franciscano. En 1805 fué nombrado maestro de gramática latina y retórica para esta Recoleta y en 1806 y en 1808 lector de filosofía, empleos que desempeñó satisfactoriamente.

«En 1810 fué graduado de lector de filosofía y nombrado guardían de la Recoleta de Catamarca. En 1812 prefiriendo la enseñanza del latín y retórica á la teología ú otra asignatura científica y más espectable, fué confirmado en la enseñanza de estos ramos para el dicho convento de Catamarca, en la que continuó hasta la ancianidad.

El padre Quintana prestó también servicios en otro

Biblioteca Nacional de Maestros

orden de empleos. En 1839 fué elegido ministro provincial, y gracias á sus notables simpatías, recuperó los conventos de Tucumán y Salta, arrancados á la jurisdicción canónica franciscana por poderes extraños; restauró además los estudios mayores en el último y los estableció por primera vez en Tucumán y Mendoza, habiendo creado en ellos noviciados, que inaguró él mismo con frailes de Catamarca. Solo el convento de Tucumán ha sabido conservar y aumentar esta gran obra, debido á la infatigable laboriosidad del padre Quintana.

«Sigue fray Juan Bautista Fernández, ilustre y memorable padre, como lo califica el padre Argañaráz. Como Quintana, era español, castellano, y profesó en la Recoleta del Pilar: fué lector, dos veces jubilado, la primera en su propia Recoleta y la segunda en Catamarca. En 1806 fué nombrado guardián de este Convento y en 1822 regente de estudios y lector de filosofía. Por último, en 1836 fué elegido ministro provincial.

«Llega finalmente fray Cristóbal Garica, español, vizcaino, de la Recoleta del Pilar. En 1823 fué enviado á Catamarca, en cuya Recoleta, como en la del Pilar, hizo su carrera de lector de teología, y obtuvo dos jubilaciones. La supresión de la última, fué la causa para que éste, como varios otros, fuese á la primera. Poco antes de 1836 era nombrado por autoridad apostólica Vicario provincial de la provincia franciscana que él, por prudente religiosidad, salvó de su disolución canónica.

«Había además otros frailes que componían esta comunidad, muy meritorios y que enseñaban algunos ramos.

«El padre fray Juan Santiváñez, era también español, hijo de la Recoleta bonaerense del Pilar, de la que fué guardián en 1806, habiendo sido ya Definidor Provincial en 1803. Fué lector de teología moral en Catamarca desde 1822, convento que él prefirió por la supresión de la Recoleta del Pilar, en tiempo del Ministro Rivadavia. Fué, por último, guardián en Catamarca en 1823.

«El padre fray Angel Díaz, también español, fué un honor y gran auxilio á la Recoleta catamarqueña por su saber y relevantes virtudes. Habíase hecho fraile en la Recoleta del Pilar de Buenos Aires, y ya en 1803 era Definidor Provincial y lector jubilado, y á su vez pasó á la de Catamarca, donde se le llamaba el angel-fraile, haciendo alusión á su santidad.

«Otro padre fray Andrés Cortés, fue un ilustre español, que parece haber sido hijo de la Recoleta de San Pedro

Biblioteca Nacional de Maestros

Regalado del Baradero, en la provincia de Buenos Aires. En 1803 era nombrado guardián de dicha Recoleta y en 1808, graduado ya de predicador general, continuó de bibliotecario de la de Catamarca y nombrado lector de teología moral y maestro de niños en 1810 para el mismo convento.

«Llego al término del personal docente del convento de San Francisco de Catamarca con el padre fray Pedro Gómez. Este padre, español, gallego, de la Recoleta del Pilar, fué en 1803 maestro de novicios en ella, lector de mística y regla en la de Catamarca en 1810.

«Tales son los padres que yo conocí, desde que tuve uso de razón y jamás oí hablar de otros á quienes hubiesen substituido, con excepción del padre fray Ciriaco Baldivieso, á quien antes me he referido. Debo suponer que ellos eran los fundadores de las clases que se enseñaban, al menos en los estudios superiores.

«A los siete años de edad, es decir, el año 1823, entré en la escuela de primeras letras, presidida, como he dicho, por el padre Archeverroa. Permanecí en esta escuela dos años, más ó menos, y pasé á la aula de gramática latina del padre Quintana, donde estuve como cuatro años, por esperar la apertura del curso de filosofía del padre Fernández. Tengo pues motivo bastante para conocer á mi digno maestro. En su trato familiar fuera del aula, era muy amable, no obstante su franqueza habitual, que lo hacía aparecer algunas veces en contradicción con aquella cualidad.

«Por ejemplo: había entre sus discípulos algun joven que no era inteligente y perdía el tiempo en el estudio. El padre Quintana decía con brusca franqueza al padre del niño que lo sacase de la aula y lo dedicara á labores agrícolas. Conocí á unos jóvenes, sobre quienes hubo recaído un juicio desfavorable del maestro, que no le perdonaron nunca su franqueza. No obstante este defecto, era sensible en igual grado al talento é inteligencia de los jóvenes á cuya educación contribuyó con sus recursos propios, en más de una ocasión, para que terminasen sus estudios.

«Como un testimonio del interés que tenía por sus discípulos, me hago un deber de declarar, que ponía de su parte los medios, para prepararlos á las funciones del foro ó del púlpito. Recuerdo con este motivo, que en un día hizo colocar al frente del gran salón de estudios, una cátedra, para ejercitar á los alumnos superiores en la

Biblioteca Nacional de Maestros

oratoria. Estos debían tomar por tema algunos hechos contenidos en los autores que traducían, como Quinto Curcio, Virgilio, Horacio, etc.

«No puedo olvidar el efecto que me hizo el discurso pronunciado por Marco Avellaneda, padre del que fué Presidente de la República, que, por la forma, dicción y manera correcta como lo pronunció, entusiasmó al maestro y á sus condiscípulos. ¡Y que triste suerte deparó el destino á la ilustre víctima de Metán!

«El padre Quintana tenía todas las condiciones para profesor de gramática y de retórica: profundo conocimiento de las materias, objeto de su enseñanza, y el respeto mezclado de cariño que infundía á sus discípulos.

«De la aula de gramática pasé á la de filosofía, presidida por el padre fray Juan Fernández, que no era menos meritorio que Quintana. La filosofía que enseñaba era peripatética. El texto tomado del padre Altieri estaba escrito en latín. En un día de la semana se proponían cuestiones filosóficas que los alumnos dicutían en forma silogística. Había algunos muy versados en esta forma de argumentación. El latín era el idioma habitual para estos ejercicios y para todo lo que tenía relación con la enseñanza de la filosofía.

« El padre Fernández era notable por su cultura y distinción de maneras que le atraían el cariño y respeto de sus discípulos. Desgraciadamente yo no pude terminar el curso de filosofía por poco que me faltara. Los sucesos de la guerra civil me obligaron á abandonar, con mi familia, á Catamarca en 1831 y refugiarme en países extraños, para no volver más á residir en aquella ciudad. [1]

. . . . . .

La causal invocada por el Señor Agote, al terminar sus apuntes sobre la enseñanza en el convento de franciscanos de Catamarca, sería la misma que podría mencionarse, en todos los conatos de organización de una instrucción secundaria en las provincias argentinas, en la larga y cruen-

(1) «Llama la atención y suele ser para muchos materia de investigación, el averiguar cómo pudo mantenerse cierto grado de cultura en las provincias del interior, atravesando durante cuarenta años los sacrificios de la guerra de la independencia, los despedazamientos de la anarquía, las visitas de las ciudades por las hordas bárbaras, y el gobierno indio de los caciques cuando se apoderaron de los pueblos.

« En el hogar de la familia, estenuada por los destierros y las muertes, ó empobrecida por la guerra, debía sin embargo transmitirse alguna educación oral.

« Por aquí, por allá, la vista descubre este ú otro elemento de comunicación intelectual — la Universidad de Córdoba con sus atrasados métodos, sus catedráticos sin literatura y sin ciencia, pero poseídos altamente del honor universitario que los llevaba á dar sus cursos por años enteros, sin recoger un salario—la escuela gratuita de Beltres en Tucumán y que re-

Biblioteca Nacional de Maestros

ta tragedia del caudillaje. La guerra civil suspendió los estudios de algún alcance en toda la República y dejó reducida á su más mínima expresión en las universidades de Buenos Aires y Córdoba; los mismos conventos de franciscanos á penas si sostuvieron sus escuelas de primeras letras, con los métodos educativos más embrionarios y con sus palmetas y disciplinas aterrorizantes; la juventud era de allí impelida á los azares de la guerra civil ó tenía que huir de la patria buscando la tranquilidad para su ilustración en las universidades de Charcas, Lima, Santiago de Chile.

. . . . . .

« Después de haber hecho una relación histórica del convento de San Francisco de Catamarca,—continúa diciendo el señor Agote,—y de su influencia en el progreso del país por la instrucción dada á la juventud, creo responder á este propósito, haciendo una ligera relación de los establecimientos de educación que se fundaron posteriormente. Estos son el seminario del Colegio de la Merced y el Colegio Nacional. El primero se fundó el 21 de Abril de 1850 bajo el gobierno del señor Manuel Navarro y se le dió para su sostenimiento las rentas de las fincas de este colegio que perteneció á los jesuítas. No puedo determinar con precisión los ramos que se enseñaban, ni los profesores que los presidían; puedo sí asegurar, que eran estudios inferiores, con maestros que estaban en relación con la cultura social de la provincia.

« La mala impresion que me dejó la visita al convento de San Francisco (en 1863) y el estado de atraso que de-

montaban en su origen á una munificencia de Belgrano—la clase de Gramática regenteada por Cabezon en Salta y que ha sido descripta por el Canónigo Gorriti—y por fin la célebre aula de Gramática latina en el Convento de San Francisco de Catamarca. ¿Qué es todo esto? Son los faroles de papel en las aldeas que sirven sin embargo al viandante para no hundirse en las tinieblas de la noche.

« Era á la verdad famosa esta clase de Gramática latina en el Convento de Catamarca; atraía alumnos desde las provincias vecinas y suscitó allí mismo un gran conato de educación.

« No hay hijo de un labriego catamarqueño que no haya aprendido latín en aquellos años. Fué fundado por el Padre Ramón de la Quintana, que antes había figurado entre los Recoletos de Buenos Aires y que traían desde España su alta reputación como latinista. Córdoba mantenía el brillo de sus grados y el ruido de sus conclusiones filosóficas y teológicas, pero era necesario pasar por el aula de Catamarca para saber latín. En Córdoba solo se enseña latín *salamanquino*, decía el Padre Quintana. Citaremos nombres.

« Concurrían á la aula de Catamarca, viniendo desde Santiago del Estero: Amancio Alcorta y los Achavales—desde Tucumán Salustiano Zavalía, el doctor Alurralde, los presbíteros Colombres, los Alkaines, el padre Romero desde La Rioja: Portillo y el padre Barros—y se reunieron en Catamarca sobre las mismas bancas con Barros Pasos, Avellaneda, Sosa, González, Dulce, Cubas, Espeche, Herrera.... . . . . y los nombres se agrupan numerosos bajo la pluma, porque son los mismos que figuran en el martirologio argentino, cuando Catamarca entregó seiscientas cabezas al verdugo. !!

« El padre Quintana enseñando latín y haciendo respirar á sus discípulos el aire de la antigüedad, habia formado héroes y mártires!! .

(Avellaneda, Escritos, tomo 1, pág. 237)

Biblioteca Nacional de Maestros

mostraba la ciudad en su estado social, me decidieron como diputado por la provincia de Catamarca, á presentar dos proyectos sobre mejoras públicas, siendo uno de ellos, la fundación en aquella de un Colegio Nacional. Sancionados por el Congreso, el gobierno tuvo á bien nombrarme, para que fuera á instalarlo, siendo éste el primero que se fundaba en la República el 1º de Marzo de 1865. [1]

« Me causa violencia decir que los vecinos de la ciudad con ligeras excepciones, recibieron mal el presente que les llevaba. Decían sin embozo que los ramos que se enseñarían en el nuevo Colegio, debilitarían el sentimiento religioso, y que eran bastantes para la instrucción pública los colegios existentes, presididos por eclesiásticos. Por este hecho se puede deducir el estado de cultura en que se hallaba Catamarca en aquella época.

« A pesar de estos malos indicios, me presenté al Gobernador Maubecin y le manifesté la comisión que llevaba del Gobierno Nacional, felicitándome de haberme cabido en suerte el honroso encargo de instalar un establecimiento de educación, con un plan de estudios más adelantados que los que regían en los dos colegios existentes. Le indiqué al mismo tiempo que había conveniencia en nacionalizar el seminario de la Merced, refundiendo en ese el nuevo colegio y aprovechando en su beneficio las rentas de aquél.

« Vana ilusión! El gobernador Maubecin se negó á toda proposición, apoyado por el obispo de Salta fray Buenaventura Risso Patrón y su secretario el doctor Rainerio Lugones, que se hallaban accidentalmente en aquella ciudad y pretendían jurisdicción sobre el colegio de la Merced por su calidad de seminario.

« El rector de este colegio, presbítero Victoriano Tolosa, se oponía igualmente á su nacionalización, siendo también favorable á esta negativa el juez federal doctor Filemón Posse, fundado quizá en otras razones. Inútiles fueron todos los esfuerzos que hice para vencer esta oposición, que me obligó á recurrir á la prensa, para contestar ciertos comunicados é ilustrar con este motivo las cuestiones referentes á tan importante asunto. Fué todo ineficaz, mi proposición quedó rechazada absolutamente.

« En tal situación no me quedó otro recurso que instalar el colegio nacional en una casa privada, para lo

(1) De los 5 decretados en 1864.

Biblioteca Nacional de Maestros

cual tuve la ayuda eficaz de los señores Samuel Molina, doctor Fidel Castro y algunas otras personas que, desde el primer momento, se pusieron á mi servicio, para ayudarme en la patriótica empresa. Gracias á esta eficaz cooperación, pude llevar á cabo la instalación de este importante establecimiento de educación, nombrando provisoriamente rector al doctor Fidel Castro y de profesores, á algunas otras personas que éste me presentó.

« He ahí la fundación del Colegio Nacional de Catamarca, la que quedaría incompleta sino diese cuenta de los hechos posteriores que, en su desarrollo, trageron la refundición de este colegio en el seminario de la Merced. Las buenas ideas al fin triunfan.

« Yo había propuesto al gobernador Maubecin la innovación, convencido de la pobre organización del seminario y de las ventajas que de la refundición antes expresada, traería á la educación del pueblo. El seminario tenía adjudicadas fincas muy valiosas que podían entregarse al gobierno nacional en usufructo, y éste en compensación, aumentar algunos ramos de enseñanza, convenientes á la provincia, como la minería, etc. Todo esto no tuvo eco en los consejos del gobierno de la provincia, pero sí en la opinion pública. A los tres años de ejercicio del Colegio Nacional, la legislatura dictó una ley con fecha 10 de Agosto de 1868, por la cual se convirtieron en hecho las indicaciones formuladas por mí al gobernador Maubecin.

« No fué, sin embargo, duradero este compromiso. Un Senador Nacional de Catamarca, consiguió del ministro de instrucción pública la rescisión del compromiso y la devolución de las fincas al gobierno de Catamarca. Al poco tiempo estas fueron vendidas y su importe empleado en objetos extraños á la instrucción pública, quedando el colegio sin finca y sin rentas.

Tal fué la triste suerte de las valiosas propiedades del colegio de la Merced, las que, bien administradas, habrían producido una renta bastante, para sostener un colegio importante » (Agote).

La provincia de Corrientes tan convulsionada por la guerra civil, bajo las banderías de Artigas y Ramírez, cuando formaba parte de la provincia de Entre Ríos, continuó en su azarosa desventura, en sus luchas épicas contra la tiranía de Rosas. Recién después de Caseros con-

Biblioteca Nacional de Maestros

sagró sus esfuerzos al desarrollo de la instrucción pública bajo el gobierno del Dr. Juan Pujol, cuya larga y fructífera administración, fué sin embargo varias veces conmovida por la influencia de Urquiza, que se hacía eco del encono de ambos pueblos, motivado por cinco campañas militares y numerosos y sangrientos combates, librados por sus hijos con patriotismo y denuedo, para cimentar el órden y la solidaridad argentina.

En la tarea de reorganización, después de la caída de Rosas, la instrucción primaria es de las que más ocupan la atención del gobierno, y la Legislatura sanciona en 8 de Abril de 1853 un proyecto de ley enviado por el P. E. que entrañaba las ideas más avanzadas en la educación común. [1]

(1) Corrientes, Abril 8 de 1853.

El *Honorable Congreso Permanente* en uso de las atribuciones que inviste, consultando el adelanto de la juventud de ambos sexos como uno de sus primeros deberes, ha sancionado la siguiente ley sobre educación primaria.

TITULO 1º

DE LAS ESCUELAS

Art. 1º Se dará bajo la dirección del Estado instrucción primaria á todos los habitantes de la Provincia que estuvieren en aptitud de recibirla.

Art. 2º La instrucción será gratuita y comprenderá á las personas de uno y otro sexo.

Art. 3º Habrá dos clases de escuelas, ELEMENTALES Y NORMALES.

En las primeras se enseñará por lo menos lectura y escritura del idioma patrio, doctrina y moral cristiana, y elementos de aritmetica práctica.

En las NORMALES, á más de los ramos designados, se dará mayor ensanche á la instrucción religiosa, comprendiendo el dogma y los fundamentos de la fé, se enseñará gramática castellana, retórica epistolar, reglas de urbanidad y de declamación, historia, geografía y cronología, matemáticas, física y mecánica, dibujo lineal, historia de América y en especial de la República Argentina, teneduría de libros, elementos de agricultura, vacunación, PEDAGOGÍA TEÓRICA y PRÁCTICA y la Constitución del Estado.

Art. 4º Se establecerán en cada Departamento dos Escuelas elementales por lo menos, una de niñas y otra de niños.

Art. 5º En la Capital se establecerán DOS ESCUELAS NORMALES, una para *Preceptores* y otra para *Preceptoras*.

Art. 6º La instrucción que se diere privadamente á los individuos de una familia no estará sujeta á las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º Las escuelas costeadas por los particulares ó con los emolumentos que pagaren los alumnos quedan sometidas á la inspección establecida por la presente ley en cuanto á la moralidad y órden del establecimiento; pero no en cuanto á la enseñanza que en ellas se diere, ni en cuanto á los métodos que se emplearen.

TITULO 2º

DE LOS PRECEPTORES

Art. 8º Ninguna persona podrá ejercer las funciones de Preceptor de instrucción primaria, sin acreditar previamente ante la Comisión Inspectora del Departamento, con el testimonio de dos sujetos fidedignos, tener buena vida y costumbres.

Si se estableciese una escuela sin este requisito, será cerrada inmediatamente y su Preceptor castigado con una multa de veinte fuertes ó quince días de prisión; y esta pena se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 9º Mientras las escuelas no estén todavia servidas por alumnos de las ESCUELAS NORMALES que hayan obtenido el competente diploma de aprobación, los que la regenteen á más de lo dispuesto en el artículo 8º acreditarán tener las aptitudes necesarias.

Art. 10. La prueba de aptitudes puede consistir, ó en un examen rendido en la forma que dispongan los reglamentos que se dictarán para las ESCUELAS NORMALES, ó en un título literario otorgado por alguna de las Universidades de la República ó un certificado expedido por las Comisiones Inspectoras departamentales, en el cual conste que el individuo á cuyo

Biblioteca Nacional de Maestros

El gobernador Pujol decía en su mensaje á la H. C. L. en ese año: «La instrucción primaria establecida bajo la vigilancia del Estado y bajo ciertas condiciones de capacidad y moralidad, está no obstante todavía lejos de llenar todos los deseos y el pensamiento del gobierno, á quien las fluctuaciones de la época, no le han dado tiempo de dedicarle toda su atención.

En el último año de gobierno del general Benjamín Virasoro se fundó el «Colegio Argentino», de enseñanza secundaria, sobre la base de los cursos de latinidad que se dictaban en el Convento de la Merced. Estos estudios se reorganizaron en 1853, siendo nombrado rector del establecimiento don Eulogio C. Cabral, al que reemplazó en 1854 el canónigo doctor José M. Rolón.

favor se da, ha sido aprobado en los ramos de instrucción primaria á cuya enseñanza va á dedicarse.

Art. 11. No pueden ser Preceptores de instrucción primaria, aunque cumplan con lo prevenido en el artículo 8º y 9º: 1º, los que se hallan procesados por delitos que merezcan pena aflictiva ó infamante, ó hayan sido condenados á penas de esta clase; 2º, los que hayan sido destituidos de sus funciones por causa averiguada que comprometa su moralidad y costumbres.

Art. 12. Los Preceptores de instrucción primaria que hubieren obtenido diploma ó comprobado sus aptitudes para el cargo, mientras estén en ejercicio, gozarán de las siguientes prerrogativas: 1º, exención de todo servicio militar; 2º, exención de todo cargo consejil; 3º, exención de cualquiera otra comisión en servicio del Estado ó de un pueblo, á menos que sea relativa á la instrucción primaria.

Art. 13. El que hubiere desempeñado por diez años consecutivos el cargo de Preceptor, si se retirase de la profesión, quedará exento por vida del servicio compulsivo en el ejército.

Art. 14. Los sueldos de los Preceptores serán fijados por las comisiones departamentales respectivas con aprobación del Gobierno.

Art. 15. Los Preceptores que despues de haber servido diez años continuados se inutilizaren para el ejercicio de su profesión por edad avanzada, ó por achaques ó enfermedad adquirida en sus respectivos empleos, gozarán sobre el tesoro público la pensión de una tercera parte de sus sueldos en conformidad á lo dispuesto por el H. C. General en la ley sancionada en 17 de Junio de 1847.

Art. 16. La jubilación se concederá en la forma dispuesta por la ley para los empleados públicos y prévia la constancia del buen desempeño del Preceptor, y de haber enseñado todos los ramos correspondientes á la escuela que servía.

Art. 17. Si cesare la imposibilidad del jubilado podrá destinársele de nuevo á la enseñanza ú otro ramo en el servicio público en que goce de una renta igual á la que disfrutaba al tiempo de la jubilación. Entrando en el nuevo empleo ó rehusando aceptarle, cesará todo derecho á la jubilación.

Art. 18. El consejo de instrucción pública podrá disponer anualmente de la cantidad de quinientos pesos del tesoro de la Provincia para premios de aquellos Preceptores que mas se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión.

Estos premios se concederán en la forma que dispusieren los reglamentos.

TITULO 3º

DEL CONSEJO É INSPECTORES DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 19. En cada Departamento habrá una comisión inspectora, compuesta de tres individuos nombrados por el gobierno, para vigilar y dirigir la instrucción primaria en todo el distrito departamental.

Art. 20. En la Capital se creará un consejo de instruccion publica del que dependerán las comisiones inspectoras, y al cual dirigirán cada seis meses un informe completo sobre el estado de la instruccion primaria, su progreso ó atrasos, indicando los medios de adelantarla y perfeccionarla.

Art. 21. Es del resorte del P. E. el nombramiento de los individuos que deban componer el Consejo de instrucción pública.

Art. 22. El Inspector General será un miembro del Consejo de instruccion pública, y tendrá un escribiente para el desempeño de las funciones especiales de su empleo.

Art. 23. El Inspector General cuidará de la buena direccion de la enseñanza, de la mora-

Biblioteca Nacional de Maestros

El gobernador Pujol en su mensaje á la H. Legislatura de la provincia en 1856, hace alusión á la creación de la Escuela Normal dedicada exclusivamente á la educación de jóvenes destinados á la carrera del magisterio, y agrega que no ha podido prosperar por falta de profesores competentes para dirigir tan delicada enseñanza. Pero en el mismo documento declara que: «se ha atendido con viva solicitud el «Colegio Argentino» que ha dado preciosos frutos en la educación de sus alumnos».

«En cuanto á la educación primaria, — agregaba, — convencido de que el progreso material, moral y religioso de los pueblos no puede obtenerse sin la difusión de las luces en el mayor número posible de individuos, he contraído grande atención á la instrucción primaria, y me

lidad de las Escuelas y maestros, y de todo cuanto conduzca á la difusión y adelantamiento de la instrucción primaria.

Art. 24. El Inspector General, tendrá á su cargo un archivo en que se reunan y clasifiquen con la debida claridad todos los documentos concernientes al estado de la instrucción primaria, y en especial los que se refieran á la estadistica de este ramo.

Art. 25. Anualmente presentará al Gobierno por medio del Consejo de Instrucción pública un manifiesto informativo del estado de la instrucción primaria en la Provincia, proponiendo las medidas convenientes para mejorarla, ó indicando los efectos ventajosos ó desfavorables que haya producido esta ley y las demás disposiciones dictadas sobre la materia.

Art. 26. La Comisión Inspectora colectivamente, y en particular cada uno de sus miembros es obligado de cuidar de las Escuelas establecidas en el Departamento, y de visitarlas con la frecuencia y en la manera conveniente.

Art. 27. Aquellos de los inspectores á quienes fuere posible (como los párrocos en cuanto á doctrina cristiana y moral) tendrán á su cargo, ó enseñarán algun ramo de la asignatura de la Escuela.

Art. 28. Los individuos de la inspección gozarán de las prerrogativas concedidas por el artículo 12 á los Preceptores.

Art. 29. Los párrocos tienen derecho de inspeccionar y dirigir la enseñanza religiosa que se diere en las Escuelas de su Parroquia, y si no pudieren enmendar los defectos que notaren, los comunicarán á la autoridad competente para que dicte un pronto y eficáz remedio.

TITULO 4º

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. El tesoro de la Provincia costeará las Escuelas que deben tener lugar según la presente ley.

Esta obligación comprende: 1º el honorario de los Preceptores: 2º el arriendo de locales para las Escuelas, en aquellos lugares donde no se posean en propiedad: 3º, los libros y útiles de enseñanza de que ha de proveerse gratuitamente á los niños que por su pobreza no pudieren pagarlos.

Art. 31. El P. E., con audiencia ó á propuesta del Consejo de Instrucción pública, expedirá los reglamentos necesarios para el complemento y ejecución de la presente ley.

Art. 32. La ejecución de la ley se verificará desde luego en aquellos departamentos que el P. E. designare, y se irá extendiendo gradualmente á los demás según el mismo lo dispusiere, y el Tesoro de la Provincia lo permita.

Art. 33. Comuníquese al P. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

JUAN F. GRAMAJO.
Presidente.
Manuel José Ruda.
Diputado Secretario.

Corrientes, Abril 19 de 1853.

Cúmplase la presente honorable sanción: acúsese recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

PUJOL.
GREGORIO VALDES.

Biblioteca Nacional de Maestros

cumple manifestaros que en esa incesante tarea mucho me ha auxiliado, y mucho ha hecho por sí mismo el ilustrado director del ramo, Canónigo doctor José María Rolón. Su ardorosa solicitud no ha encontrado obstáculos para llevar á cabo los pensamientos útiles á la mejora moral é intelectual de la juventud estudiosa».

«En Enero 5 de 1857 el canónigo doctor Rolón renuncia el cargo de director de la instrucción pública, por haber sido nombrado delegado eclesiástico y cura rectoral de la Santa Iglesia Matriz, exponiendo que durante el tiempo que desempeñó el primer puesto tuvo la satisfacción de experimentar «los ardientes deseos que animan á V. E. por la propagación de las luces y por generalizar la educación en todas las clases de la sociedad». Es nombrado en su reemplazo, en Febrero 2 de 1857, don Miguel Ruiz, separándose el cargo de rector del Colegio Argentino, del de director de la intrucción pública.

En su mensaje de 1858, el gobernador Pujol, dice en su capítulo sobre «instrucción gratuita primaria y secundaria:

«No me he limitado solamente á difundir en lo posible la instrucción primaria gratuita, que puede decirse es el bautismo de la inteligencia del pueblo, sinó que, convencido de la falta generalmente sentida de hombres capaces para el desempeño de los puestos públicos en casi todos los ramos, he auxiliado á los jóvenes que prometían algunas esperanzas al país y que han buscado la protección del gobierno, contrayéndome además á fomentar y protejer los pocos establecimientos de instrucción secundaria que poseemos; porque he creído qne no basta enseñar á leer al pueblo, sino que también debemos darle preceptores, ó más propiamente, misioneros de la civilización, que continúen la obra cristiana y eminentemente filantrópica de la instrucción popular.

«La difusión de los conocimientos útiles y de las buenas ideas, he considerado siempre como uno de los deberes más imprescindibles del gobierno, en cuyo cumplimiento no deben economizarse sacrificios pecuniarios de ningún género.

«Llevado de este propósito, he convenido con don Miguel Federico de García, el establecimiento de un Liceo, destinado á la educación de jóvenes pobres de quince á veinte años de edad, de buenas costumbres y de aptitudes reconocidas, para que al cabo de año y medio ó dos, que durará el curso completo, puedan estar aptos para

Biblioteca Nacional de Maestros

encargarse cada uno de ellos igualmente de un establecimiento de educación primaria; estando como estarán ya dotados de una instrucción suficiente en los ramos de Lectura, Escritura, Contabilidad, Agrimensura, Gramática nacional, Geografía, Cronología, Historia, Dibujo, Retórica epístolar, Religión y Pedagogía ó arte de enseñar.

« Dando crédito á las recomendaciones que he recibido de personas competentes, sobre la idoneidad del señor de García, como que había dado pruebas en los Estados Unidos, y por poco tiempo en Buenos Aires, espero que este establecimiento bajo su dirección dará los proficuos resultados que de él me prometo.

« El presupuesto de gastos anuales para la educación de veinte jóvenes con la subvención de media onza de oro mensual cada uno, libros, papel y demás utíles, y el honorario de los profesores, apenas alcanza á la suma de cuatro mil pesos plata, siendo cuarenta los jóvenes, seis mil y doce mil al cabo de dos años, anexo Nº. 5. Suma bien insignificante en cambio de las ventajas que reportará al país de los servicios de cuarenta jóvenes que saldrán bienialmente del Liceo, ciudadanos ya formados y capaces para cualquier destino público.

« El Colegio Argentino á cargo del benemérito é inteligente ciudadano don Miguel Antonio Ruiz, corresponde á las esperanzas del gobierno, pues los exámenes que sus numerosos alumnos han rendido en el último curso escolar, han dado un testimonio evidente de la dedicación y celo de sus profesores. La gramática del idioma nacional, la latina, el curso de filosofía, el de matemáticas y el de dibujo, que forman hasta el presente los ramos de ese establecimiento, se enseñan por los mejores textos y métodos con todo el esmero y profundidad que en los mejores Colegios y Universidades».

En su mensaje de 1859 el gobernador Pujol anuncia que se ha fundado la Escuela Normal de Varones bajo la dirección de García y que el Colegio Argentino mantiene su disciplina y enseñanza en provecho de la juventud.

Habiendo terminado el 25 de Diciembre de 1859 el primer período constitucional de gobierno, reemplaza al doctor Pujol, el gobernador electo canónigo doctor José M. Rolón.

El doctor Pujol nombrado ministro del interior en la presidencia del doctor Santiago Derqui, visita en comisión nacional la provincia de Corrientes. En Abril 28 de 1860 dirige la siguiente nota al gobernador de la provincia:

Biblioteca Nacional de Maestros

« Interesado como se halla el infrascrito en el mejoramiento y progreso del Colegio Argentino, en el cual se da á la juventud de esta provincia la instrucción correspondiente á los establecimientos universitarios que son del exclusivo resorte de la autoridad nacional, ha tenido á bien disponer con esta fecha, que todos los gastos del mencionado establecimiento se hagan en lo sucesivo de cuenta del Gobierno Nacional, debiendo uniformarse su plan de estudios con los demás de igual clase en la República, á fin de que los jóvenes que hubiesen cursado las enseñanzas preparatorias en el Colegio Argentino no encuentren embarazo alguno para ingresar desde luego en los cursos profesionales del derecho en la Universidad Mayor de San Carlos de Córdoba ». [1]

En la misma fecha se cambia la dirección del Colegio, nombrándose rector al doctor Alejandro Pesce. Este publica en Octubre 27 de 1860 el reglamento del instituto que funciona bajo su cargo desde el mes de Marzo de ese año, participando á la sociedad de Corrientes que la matrícula queda abierta para los cursos que se iniciarán el 2 de Enero de 1861 pues se han suprimido las vacaciones que tanto retardaban y entorpecían la marcha de los estudios. Los ramos de enseñanza son los siguientes:— « Lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática, geografía aplicada á mapas y planos, aritmética mercantil, teneduría de libros, latín, francés, literatura, historia, filosofía racional y positiva y curso de derecho federal ». Las clases durarán 6 horas por día, 3 $^1/_2$ por la mañana y 2 $^1/_2$ por la tarde; pero en los meses de Diciembre, Enero y Febrero las horas de clase serán de 6 á 11 de la mañana. Los únicos asuetos permitidos son 8 días por la Natividad, 4 días por Carnaval y 8 días por las pascuas de Resurrección. Los pupilos pagan una onza de oro mensual, los medio pupilos 9 pesos metálicos y los externos 2 pesos de matrícula anual y 1 peso mensual. [2]

Desgraciadamente la dirección del doctor Pesce fué un fracaso completo y el Gobierno Nacional lo reemplazó por decreto de Mayo 4 de 1861, con el doctor Felipe Cabral. La caída del gobierno del Paraná trajo la desorganización del establecimiento.

En 1863 el gobierno de la provincia restablece el Colegio Argentino sobre la base de la Escuela Normal y

(1) «La Unión Argentina» N° 93.
(2) «La Unión Argentina» N° 138.

Biblioteca Nacional de Maestros

encarga de su dirección al señor Antonio Zinny, conforme al siguiente decreto:

El Gobierno de la Provincia:

Considerando la necesidad de fundar en esta capital una casa de educación no solamente para la enseñanza elemental, primaria y superior perfeccionada, sino también preparatoria que llene los objetos que el Gobierno tiene en vista, colocándola bajo una hábil dirección; la conveniencia de facilitar á la juventud en la misma provincia, la instrucción bastante que la habilite para seguir carreras científicas ó literarias en las Universidades de la República, con menos sacrificios ni necesidad de salir de ella, sino para adoptar la de su elección; y finalmente que establecida sobre la base de la Escuela dicha Normal, existente en la capital, no ocasiona nuevas erogaciones al erario, adoptadas algunas convenientes disposiciones,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1º. Sobre la base de la Escuela llamada Normal en esta capital, establécese, en el edificio del extinguido convento de Santo Domingo, una casa de educación que se denominará «Colegio Argentino» para la enseñanza gratuita de los niños pobres, primaria, elemental y superior y preparatoria para las carreras científicas, según el programa anexo, bajo la dirección del señor Antonio Zinny y la colaboración de los profesores que oportunamente se nombrarán.

Art. 2º. Asígnasele como director y profesor de los varios ramos que desempeñará, la suma mensual de siete onzas de oro, debiendo darse cuenta á la H. R. de la Provincia.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LAGRAÑA.
Juan José Camelino.

Corrientes, Junio 19 de 1863.

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL «COLEGIO ARGENTINO»

La enseñanza del Colegio Argentino, además de la primaria elemental y de la superior, comprenderá los siguientes ramos:

Idioma castellano—Gramática esplicada, ortología, prosodia, ortografía, sintáxis, análisis gramatical y lógico, por el director.

Aritmética elemental—Aritmérica superior, aritmética mercantil y teneduría de libros.

Algebra, Geometría, Agrimensura, Dibujo lineal, Trigonometría rectilínea y esférica.

Geografía física—Nociones astronómicas, manejos de los mapas, etc., por el director.

Historia sagrada, antigua, griega, romana y moderna, de América y de la República Argentina, cronología, por el director.

Idioma inglés—Traducción oral y escrita, conversación, lectura de los modelos, ejercicios graduados de redacción ó del Ollendorff ó sistema Robertson, por el director.

Idioma francés Traducción oral y escrita, conversación, lectura de los modelos, ejercicios graduados de redacción ó del Ollendorff ó de Labougle, por el director.

Idioma italiano—Traducción oral y escrita, conversación, por el director.

Idioma latino—Traducción oral y escrita de los principales autores latinos, versiones, Gramática comparada.

Filosofía—Psicología, lógica, moral, teódicea é historia de la filosofía.

En Septiembre 20 de 1864 el gobernador Lagraña se dirige al ministro de instrucción pública, doctor Eduardo Costa, solicitando que los certificados de los estudios del Colegio Argentino sean suficientes para el ingreso á la Universidad de Córdoba y al mismo tiempo pide se le acuerde un subsidio para su sostenimiento. En Noviembre 4 del mismo año, el ministro Costa, declinando el pedido, contesta al gobierno de Corrientes, que corresponde al Congreso hacer la concesión solicitada para la validez nacional de los certificados, y que, en cuanto al subsidio, el P. E. ha resuelto acordar al Colegio Argentino la cantidad de 1500 $ anuales. [1]

(1) Memoria de instrucción pública, 1865, reimpresión oficial de 1900, pág. 142.

Biblioteca Nacional de Maestros

La guerra del Paraguay en 1865, determinó la clausura definitiva del colegio de enseñanza secundaria de la provincia de Corrientes, que tantas peripecias había experimentado, sin conseguir su radicación definitiva, ni la realización de estudios ponderables completos.

«La dirección del expresado Colegio Argentino, dice el señor Zinny,—estuvo á nuestro cargo durante dos años, hasta la malhadada invasión paraguaya, el 13 de Abril de 1865, habiendo continuado dos meses y medio después en lucha con la Junta Gubernativa, que no se atrevió á mandarlo cerrar, pero sí á colocarnos en el caso de presentar nuestra renuncia y abandonar la ciudad, para salvar nuestra vida, que estaba en peligro, según consta por documento que obra en nuestro poder». [1]

Tócanos reunir los antecedentes de la enseñanza secundaria argentina en sus iniciaciones en la provincia de Tucumán, lo que realizamos debido á la laboriosidad é ilustración del digno Rector del Colegio Nacional de aquella localidad, don Sisto Terán, de cuya importante memoria elevada al Ministerio con este motivo, extractamos los siguientes apuntes.

«El local en que se fundó el primer instituto de enseñanza secundaria de la provincia,—dice el señor Terán—perteneció desde el tiempo del coloniaje, al extinguido convento de la orden de los Mercedarios, cuyas propiedades pasaron á ser fiscales. Fueron en sus celdas transformadas, donde se instalaron las aulas del primer colegio llamado de «San Miguel», en honor del patrono de esta ciudad.

«Respecto al plan de estudios de este instituto, no existe ningún documento en los archivos de esta provincia; pero en el tomo del Boletín Oficial que comprende los años de 1852 al 1855, se registra la Ley del 19 de Mayo de 1854, por la que se asigna la suma de *mil pesos anuales*, al director del Colegio Mr. Edmond Buessard.

«Como el subscrito,—agrega el Señor Terán,—fué alumno de dicho Colegio, puedo, confiado en mi memoria, apuntar las asignaturas que se enseñaban en el primer curso que lo formaba los alumnos más adelantados: Gramá-

(1) Zinny, Historia de los gobernadores de las provincias argentinas, tomo I, pág. 582.

Biblioteca Nacional de Maestros

tica castellana, Aritmética, Teneduría de libros por partida doble, Francés, Historia sagrada, Geografía de Europa y Latín.

«Debo suponer que por convenio particular, el director Mr. Buessard lo asoció en las tareas escolares, en calidad de vice-director, al renombrado educacionista chileno don José María Rojas que á la sazón se encontraba en Tucumán.

«El emolumento recibido del tesoro de la provincia, traía aparejada la condición de educar gratuitamente á 25 jóvenes pobres que solicitasen ingresar al Colegio; pero como la remuneración era muy exigua, los padres de los niños pudientes debían costear su educación abonando cierta cantidad anual dividida en cuotas trimestrales. Existía además el internado y para éstos la cuota era más elevada.

«Poco tiempo duró la buena armonía entre el director y vice del Colegio, lo que dió por resultado la separación voluntaria del señor Buessard, quedando el Sr. Rojas al frente de la dirección y con la colaboración del joven alemán don Jorge Boden.

«¿Cuantos años duró este primer ensayo que hizo la provincia en favor de la instrucción secundaria?

«No lo puedo afirmar con exactitud por cuanto el Registro Oficial del año de 1856, que debería ilustrar el punto, no existe ó al menos ni en el archivo de Gobierno ni en el de este Colegio. Pero su duración está comprendida entre los años 1854, época de su fundación (19 de Mayo de 1854) y el año 1857, y así lo afirmo porque tengo á la vista el Mensaje á la H. Legislatura del Gobernador de la Provincia doctor Agustín J. de la Vega, correspondiente al año 1857, que lleva la fecha de 23 de Febrero de 1858, en el que, en uno de sus párrafos dice: «Es sensible al Gobierno informar á la H. Sala de Representantes que se ha disuelto el «Colegio San Miguel» establecido el año anterior, (es decir el año 1857) bajo la dirección de los señores Pellissot y Labougle .....»

«Fuí también, continúa el rector Terán, alumno del Colegio dirigido por estos señores Pellissot y Labougle, sucesores de Rojas, y puedo garantir de que el paso de esos señores por la enseñanza no dejó rastro benéfico alguno . ...

«Todo lo contrario debo decir respecto de la acción educativa realizada por Rojas en el primer período de la existencia del «Colegio San Miguel». Tenía todas las dotes

Biblioteca Nacional de Maestros

del verdadero educacionista; amor á la enseñanza, dominio de las materias, firmeza de carácter, quizás un poco más de lo necesario, método y una consagración á toda prueba.

« Disuelto el colegio Labougle Pellissot, vuelve Rojas á la carrera del magisterio, estableciendo de su cuenta un instituto particular en el que se enseñaba con muy buen éxito las siguientes asignaturas: Castellano, Aritmética, Francés, Inglés, Historia y Geografía, entrando además, la escritura y lectura en la enseñanza primaria. De suerte que, cuando en el año de 1858 se restablecía el Colegio San Miguel, bajo la dirección del eminente sabio francés doctor Amadeo Jacques, existía ya un numeroso y selecto grupo de alumnos bien preparados para entrar de lleno á cursar las materias del primero y segundo año, de acuerdo con el Plan de estudios, que presentado por el director, fué aprobado por el Gobierno. Esbozados á grandes rasgos lo que podemos calificar de nobles tentativas para la implantación de la instrucción secundaria, llegamos á su última etapa que comprende el período desde principios del año 1858 hasta el de 1861 inclusive.

« Compulsando el Boletín Oficial de la provincia correspondiente á los años 1857 y 1858, se registra un documento que lleva la fecha de 7 de Abril de 1858, dirigido al gobernador de la provincia, doctor Agustín J. de la Vega, por el doctor Amadeo Jacques, en el que refiriéndose á propuestas verbales que dicho gobernador le había hecho para tomar la dirección de la Escuela primaria central y del «Colegio de San Miguel de Tucumán», le enviaba las bases escritas, según los deseos manifestados. Por la importancia de este documento y de la resolución gubernativa, los trascribo textualmente:

Tucumán, Abril 7 de 1858.

« *Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.*

« Excmo. señor:

« Me dirijo á V. S. con el objeto de someter escritas á su aprobación, según el deseo que ha tenido á bien expresarme, las propuestas que ya tuve el honor de presentarle verbalmente, relativas á la dirección que yo solicito de la escuela primaria central y del Colegio de San Miguel de Tucumán. Si he penetrado bien las

Biblioteca Nacional de Maestros

benéficas miras del Excmo. Gobierno á este respecto, y si V. E. juzga que mi plan corresponde convenientemente á ellas, luego he de poner mano á la obra.

« Me comprometo á establecer y dirigir, dando á cada ramo de estudios una extensión proporcionada á las necesidades del país y adoptando los métodos más sencillos, más sanos y mejor probados por la experiencia, la enseñanza de las materias siguientes:

1—ESCUELA Ó ENSEÑANZA PRIMARIA

« Doctrina Cristiana.
« Lectura y escritura.
« Cálculo ó práctica de las cuatro reglas fundamentales.

2—COLEGIO Ó ENSEÑANZA SECUNDARIA

« 1º *Religión*—Doctrina cristiana esplicada é historia santa.

« 2º *Ciencias*—Aritmética y sus aplicaciones, particularmente la teneduría de libros y la estadística.

« Elementos de álgebra.

« Geometría y elementos de trigonometría, con aplicaciones á la agrimensura y levantamiento de planos.

« La Geodesia y Cosmografía.

« La Gnomónica, arquitectura... etc., química y mineralogía, con aplicaciones á la metalurgia ó arte de minería, á la tintorería, á la extracción y prueba de substancias alimenticias, materias de construcción... etc.

« Física y sus aplicaciones, particularmente á mecánica, á la meteorología... etc.

« Botánica, aplicada especialmente á la agricultura, así como al conocimiento de las materias tintoriales, textiles, alimenticias, aceitosas, terapeúticas... etc., que sean del origen vegetal.

« Zoología y sus aplicaciones á la cría de ganado, al cruzamiento y mejora de las razas, á la medicina veterinaria... etc.

« Apéndice: Dibujo lineal y arquitectural

« 3º *Letras y humanidades*—Idioma, gramática, ortografía y literatura castellana, ejercicios de dicción oral y de redacción de cartas, notas, memorias, discursos, relaciones, descripciones... etc.

« Lectura y crítica literaria de los grandes autores, en prosa y en verso, de las obras maestras del teatro español... etc.

Biblioteca Nacional de Maestros

«-Idioma, gramática y literatura latina; estudio de los grandes historiadores, poetas y moralistas latinos.

« Historia y geografía, antigua y moderna, y particularmente historia del descubrimiento y de la conquista de América, hasta el tiempo presente.

« Elementos de filosofía y de derecho constitucional argentino.

« 4° *Idiomas vivos* — Idioma, gramática y literatura francesa.

« Idioma, gramática y literatura inglesa (más tarde).

« La duración de la enseñanza secundaria, para los alumnos que quieran recorrerla toda, será de cinco ó de seis años, según las aptitudes y aplicación de cada uno».

« El director se hará asistir, en la ejecución del presente programa, por dos profesores, cuya elección han recibido ya la sanción del Gobierno de V. E. Ellos son D. Aimable Baudry, bachiller en letras y Doctor en Medicina de la Facultad de París y de la Academia de Chile; y el Sr. D. José E. Acha. El señor Acha se contraerá solamente á la enseñanza primaria.»

« El Sr. Baudry se dedicará juntamente á la enseñanza literaria y á la historia natural».

« El director se encargará especialmente de la enseñanza de las ciencias físicas y matemáticas y de una parte de los estudios literarios. Para la enseñanza religiosa, el director solicitará el celo piadoso de uno de los más distinguidos eclesiásticos de esta ciudad, para que se haga cargo de ella».

« El referido personal será aumentado á medida del ensanche progresivo de los estudios y de las necesidades que traiga».

« Se admitirán gratuitamente, en la Escuela primaria central, cuantos hijos de familias pobres sean dirigidos al Director por el Excmo. Gobierno de la Provincia, y el Director los recibirá á la vista de una simple orden gubernativa, sin otra condición ni informe».

« Los niños pertenecientes á familias más acomodadas, formarán una sección distinta y aparte, en la cual, á causa del número reducido de los que la compongan, recibirán una instrucción más esmerada y cuidados más atentos. El precio de la entrada en esa sección quedará fijado como lo había sido por nuestro honorable predecesor el Señor Pellissot, ésto es, en veinte y cuatro pesos ($ 24) anuales, pagaderos adelantados, por trimestres».

Biblioteca Nacional de Maestros

« La instrucción secundaria será pagada por cuantos tomen parte en ella, al precio igualmente prefijado por el precedente Director, es decir, en cuarenta y ocho pesos ($ 48) por los discípulos de primer año, y en ochenta pesos ($ 80) anuales, por los de segundo año y para adelante. Los mencionados precios no podrán ser alterados, sino de acuerdo con el Excmo. Gobierno Provincial».

« A pesar del artículo precedente, el Excmo. Gobierno podrá hacer admitir gratuitamente á la enseñanza secundaria los alumnos que se hayan distinguido en la escuela primaria gratuita y hayan dado muestras inequívocas de una aptitud superior. El número de estos gratuitos no podrá pasar nunca de diez».

« El Excmo. Gobierno de la Provincia podrá, cuantas veces lo juzgue oportuno, hacer inspeccionar el estado y la dirección de los estudios y averiguar del adelanto de los discípulos, ya sea por una persona de su agrado ya por una comisión nombrada al efecto».

« A más de esto, al fin de cada año escolar, habrá un examen público, presidido por los catedráticos del Colegio, juntamente con las personas que el Excmo. Gobierno tenga á bien agregar á la mesa del examen».

« El Director no podrá abondonar su puesto, sino con la condición de pasar aviso anticipado al Excmo. Gobierno, seis meses antes al menos, á no ser que el misno Director, al retirarse, presente para reemplazarle una persona provista de los títulos exigibles, y que dicha persona consiga aceptación del Excmo Gobierno de la Provincia.

« Igual convenio obliga privadamente, respecto del Director, á los catedráticos que lo asisten de modo que la sucesión de los estudios no peligre interrumpirse.

« Por su parte, el Excmo. Gobierno de la Provincia se compromete con el Director:

« 1° A pagarle la cantidad de seiscientos pesos ($ 600) anuales, destinados á la Escuela primaria central, y la de mil pesos ($ 1000) anuales como subvención al Colegio, ó sea por todo, mil seiscientos pesos anuales, ($ 1 600), pagaderos mensualmente, con toda la exactitud que permita el estado de los recursos del tesoro provincial.

« 2° A mantener y reparar los edificios destinados para la Escuela y el Colegio.—Una memoria será dirigida cada tres meses al menos, por el Director al Go-

Biblioteca Nacional de Maestros

bierno Provincial, sobre el estado de dichos edificios, señalando las reparaciones urgentes, y el Gobierno, después de averiguada la urgencia por un delegado de su agrado y confianza, ordenará se haga el gasto de cuenta y á expensas del tesoro de la provincia.

« 3º A completar los útiles y los muebles de la Escuela y del Colegio, á medida de las necesidades, que las hará presente el Director en la misma forma y las examinará del mismo modo el delegado del estado.

« 4º A nombrar, á la mayor brevedad posible un empleado subalterno, con el título de portero, cuyo cargo consistirá en la guardia, vigilancia y limpieza de las casas del Colegio y cuyo sueldo recaerà de cuenta del estado.

« 5º A destinar anualmente todas las cantidades que se puedan distraer de los demás ramos de gastos públicos, y también las que se consigan como parte de la suma votada por el Superior Congreso Legislativo—para subvencionar los establecimientos de esta clase en todas las provincias de la Confederación, al engrandecimiento de los del Colegio, en vista de propender á la planteación del pupilado, que es una condición precisa, tanto del buen éxito de los estudios como de la prosperidad moral y material de la institución.

« Cada tres meses, el Director hará al Excmo. Gobierno de la Provincia una exposición detallada del estado del establecimiento y de las necesidades para que sea proveido á ellas.

« Tales son, Excmo. Señor, las bases principales del contrato que tengo el honor de proponer á V. E. y cuya aprobación espero para empezar la tarea que pretendo asumir.

« Soy de V. E. el affmo S. S.

Amadeo Jacques.

« Ex catedrático del Colegio Luis el Grande y de la Escuela Normal Superior de Paris; Doctor en Letras y Licenciado en Ciencias de la Facultad de Paris».

Tucumán, Abril 8 de 1858.

« En virtud de las facultades que acuerda al Gobierno la Ley de 3 de Junio de 1857 y de las que le corresponden por otras leyes vigentes, admítense las propuestas que en este oficio hace el señor Amadeo Jacques

Biblioteca Nacional de Maestros

para encargarse del establecimiento y dirección del Colegio de San Miguel con las esplicaciones siguientes:— 1ª que la cantidad que según el artículo primero de las obligaciones que contrae el Gobierno, debe darse para la Escuela primaria, será la que señale el presupuesto de gastos comprometiéndose el Gobierno á solicitar de la honorable Sala que luego que haya caducado el del presente año, que fija para aquel objeto los *seiscientos pesos* que se expresan conceda para lo sucesivo, cuando menos, la misma cantidad; y 2ª que el deber que impone al Gobierno el artículo 5º, se entiende que es en el caso en que, conforme á las leyes, sea autorizado para hacer los gastos á que se refiere ese artículo—Líbrese las órdenes necesarias para que se entregue el Colegio al expresado señor Jacques, y á la Tesorería General para que le abone, los *mil seiscientos pesos* de que hace mensión el artículo primero; con prevención de que las erogaciones que se hagan á virtud de los artículos 2º, 3º y 4º, se imputen á las partidas votadas por la Honorable Legislatura para gastos extraordinarios é imprevistos—Pásese al interesado copia legalizada de este oficio y del presente decreto á los efectos de ley, y verificado, archívese».

«Vega.»

Uladislao Frías.»

« Con esta trascripción, no tengo necesidad de agregar nada á esos documentos que explican suficientemente la índole de la enseñazza que debiera darse en el Colegio y en la Escuela primaria central, así como la composición de su personal docente.

« Es sensible que, del primer año de la fundación de este instituto, que tuvo lugar en la primera quincena de Abril de 1858, no haya documento alguno que nos dé cuenta del número de alumnos inscriptos con los que se abrieron las clases del establecimiento; pero tengo el dato correspondiente al año de 1859, extraído de un anexo del Mensaje del gobernador de la provincia, don Marcos Paz, que arroja la cifra de 19 alumnos para el Colegio, distribuídos así: 5 para la primera división, 8 para la segunda, y 6 para la tercera; 77 para la escuela gratuita y 18 para la paga y los pensionistas, formando un total de 114 educandos.

« Ya en este lapso de tiempo del 1858 al 59, se aumenta el personal docente. El Colegio San Miguel que entró en

Biblioteca Nacional de Maestros

función con el director Jacques y con su colega el doctor Aimable Baudry, se aumenta con el concurso de un profesor de Historia y Geografía, y otro de Inglés; esta última cátedra dotada por el Gobierno con 360 pesos al año. Estos profesores fueron: don Alfredo Cosson (francés) para la primera y don Cárlos Olearius (Alemán) para la segunda. Pocos meses funcionó esta última por muerte violenta del profesor, no habiendo sido posible reemplazarlo.

« Como una muestra de la atención preferente que se prestaba á este instituto, presento á la consideración del señor Ministro la composición de las mesas examinadoras en los años de 1859 y 1860.

« En el primero de estos años fueron designados los doctores: Salustiano Zavalía, Agustín J. de la Vega, Uladislao Frías, Germán Burmeister y don Maximiliano Wisthowski; y en el segundo, los doctores: Miguel Alurralde, Agustín J. de la Vega, Juan Mendilaharzu, Leon Soldatti, Manuel Zavaleta, Uladislao Frías y á los señores José M. Rojas y Eusebio Rodríguez. La presidencia honoraria de estas comisiones examinadoras las tenía siempre el Gobernador de la provincia.

« La sola enunciación de estos nombres, que han tenido alta figuración los unos en las ciencias naturales y físico-matemáticas, otros en el derecho y ciencias políticas y algunos en humanidades, sobra y basta para dar una idea de los hombres que estaban llamados á juzgar de la suficiencia de los alumnos del Colegio San Miguel.

« El colegio continuó hasta finalizar el año de 1861, habiendo soportado, como era natural, las consecuencias de los disturbios que se produjeron en esta como en otras provincias, motivados por la guerra de la Confederación con el Estado de Buenos Aires; pero con eso y con todo lo demás que sobrevino, el colegio alcanzó á dar su primer 5° año de estudios secundarios. Lo componían los siguientes alumnos: Delfín Gallo, Ezequiel Molina, Vicente Posse, Aurelio Talavera, Alejandro Olmos y Sisto Terán.

« Los alumnos de los otros cursos inferiores que no llegaron á la meta, porque el doctor Jacques fué llamado á Buenos Aires á ocupar el cargo de director de estudios en el Colegio Nacional fundado en 1862 (el actual C. N. Central), formaron el precioso *stock*, permítaseme la palabra, de este otro Colegio Nacional, fundado en esta ciudad de Tucumán en el año 1865, durante la

Biblioteca Nacional de Maestros

administración del general Mitre y del que han salido tantos hombres representativos....

« ¿Cuál ha sido la acción educativa de los hombres que estuvieron al frente del colegio provincial, y cuál el método de enseñanza?

« El sabio Jacques no solamente se reveló un hombre de ciencia, confirmando la fama de que venía precedido, sino también mostró las grandes cualidades de un insigne pedagogo.

« De palabra fácil y arrebatadora, cuando era necesario; sencillo en la expresión, en la mayoría de las veces y colocándose siempre á la altura de su auditorio; indagando y hasta adivinando en la fisonomía de sus alumnos, quienes estaban posesionados de sus explicaciones y quienes nó, cambiando para estos últimos las frases y los ejemplos hasta llevar al espíritu de los remisos la comprensión clara de la materia ó punto que explicaba; cuando adquiría el convencimiento de que no quedaba un solo alumno que no estuviera satisfecho de sus explicaciones, escribía en el pizarrón el cuestionario ó resumen de la lección que acababa de dictar y que los alumnos debían traer redactada en un cuaderno para ser leída en clase y criticada por él. Allí se hacían las correcciones y cada cual debía ponerla en limpio, en otro cuaderno que era el definitivo. Empleaba especialmente este método con las Matemáticas, la Filosofía, la Física y la Química, que eran las materias de su predilección.

«El sabio Jacques era tan abnegado, que en las horas de la mañana y de la tarde, antes y después de las horas de clase, se le encontraba siempre en la sala de su despacho, atendiendo con el cariño que nunca le abandonó, á todas las preguntas que le dirigían sus alumnos, refentes á dudas que se les presentaban al redactar las lecciones del día, las que eran trabajadas de ordinario en el mismo Colegio.

«El doctor Aimable Baudry, médico recibido en la Facultad de París, asoció su nombre al del sabio Jacques, como colaborador de su importante obra educativa. Tomó las asignaturas de Historia Natural y de Latín, que las dictó con magistral sabiduría. Era muy querido y respetado por su espíritu de equidad y la rigidez de su carácter. Su enseñanza tuvo éxito, señalándose especialmente por los rápidos progresos que hicieron sus discípulos en el Latín, los que, al finalizar el año 61, eran capaces de traducir con bastante corrección las obras:—

Biblioteca Nacional de Maestros

Viris illustribus urbi Romæ, las cartas de Amicitia de Cicerón, las Bucólicas, y el poema la Eneida de Virgilio, cosa que, según tengo entendido, nunca se ha conseguido en ninguno de nuestros Colegio Nacionales actuales.

«Don Alfredo Cosson,—llegado posteriormente de Bolivia, trayendo una máquina al daguerreotipo, con la que se ganaba la vida,—puesto en contacto con Jacques y apreciando éste sus aptitudes, lo incorporó al Colegio de San Miguel, designándolo profesor de Historia y Geografía. Ejercitaba el señor Cosson sus primeras armas en el profesorado en Tucumán, y debo declarar que estubo á la altura de su misión .....

No puedo dejar de consignar también,—dice el ilustrado rector Terán, al terminar su importante memoria,—que fué en la época del sabio Jacques que se hecharon los primeros fundamentos de la Biblioteca y del Gabinete de Física, que pasaron después, en 1865, á ser propiedad de la Nación, al entregar la provincia todos los elementos del Colegio San Miguel, para establecer sobre esas bases el actual Colegio Nacional. La biblioteca se fundó con los recursos que proporcionó el Tesoro provincial y con numerosas donaciones de libros que hicieron los particulares; el gabinete de física lo constituía un reducido número de aparatos entre los que se contaban: una pequeña máquina pneumática (que aún exite), barómetros, termómetros, areómetros, una pila eléctrica y otros aparatos que no recuerdo, y de los que no existe inventario así como de los libros de la incipiente biblioteca.

El pensamiento de establecer Colegios Nacionales de instrucción elemental y superior en las provincias argentinas, tuvo su primera manifestación en el Congreso del Paraná, que en 1856, dictó la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Establécense cuatro Colegios Nacionales de enseñanza elemental y superior en las provincias de Mendoza, Salta, Tucumán y Catamarca.

Art. 2° El Gobierno Nacional solicitará al efecto expresado en el artículo anterior, los locales adecuados que posean las provincias y los fondos destinados al mismo fin.

Art. 3° Para cubrir el déficit que resulte, se autoriza al Gobierno Nacional para invertir la suma de cinco mil pesos anuales en cada uno de aquellos establecimientos.

Art. 4° En cada uno de los Colegios se recibirá para educarse el número de jóvenes pobres de las otras provincias, donde no existan establecimientos de esta clase, que designe el Gobierno Nacional. El alimento y la enseñanza para estos serán gratuitos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 5º. Todos los Colegios Nacionales creados por la presente ley, admitirán pensionistas internos y externos, en la forma que establecerán sus respectivos reglamentos.
Art. 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, á veinticinco días del mes de Septiembre, del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y seis.

JOSÉ L. ACEVEDO.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

BALTASAR SANCHEZ.
Benjamín de Igarzábal.
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Paraná, Septiembre 30 de 1856.

Téngase por Ley y publíquese.

URQUIZA.
JUAN DEL CAMPILLO.

Las circunstancias especiales, de extremada penuria económica, por que atravesaba el Gobierno de la Confederación, obligó á este en su propósito de fomentar la instrucción pública, á concretarse en sus reducidos elementos, á atender á la enseñanza primaria, y un año después, precisamente en la misma fecha, deroga la ley anterior, sustituyéndola con la siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de:

LEY:

Artículo 1º De los fondos nacionales destínase la suma de treinta mil pesos anuales, en subvención de establecimientos de enseñanza elemental, donde no los hubiere nacionales.
Art. 2º El Poder Ejecutivo distribuirá esta subvención teniendo en vista la necesidad, la capacidad y los elementos que cada provincia presente para la plantación y sostén de dichos establecimientos.
Art. 3º Queda sin ningún efecto la sanción expedida por el Congreso en 25 de Septiembre del año próximo pasado relativa al establecimiento de Colegios Nacionales en las provincias de Mendoza, Salta, Tucumán y Catamarca.
Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital provisoria de la Confederación Argentina, á los veintinueve días del mes de Septiembre, del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y siete.

TOMÁS GUIDO.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

JUAN J. ALVAREZ.
Benjamín de Igarzábal.
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.—Paraná, Septiembre 30 de 1857.—Téngase por ley de la Confederación, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.
JUAN DEL CAMPILLO.

Otros conatos de establecimientos de la enseñanza secundaria en las provincias argentinas, tuvieron lugar en Salta y San Juan inmediatamente antes de la fundación de los Colegios Nacionales en sus ciudades capitales.

En la primera provincia, en el gobierno de don Juan N. de Uriburu, se fundó el Colegio San José mediante un contrato celebrado con los señores Castro y Dávalos en 10 de Junio de 1862. Este colegio, con su director Fray Francisco Castro y sus profesores, entre los que figuraban los doctores Ugarriza y Torino, sirvió de plantel pa-

Biblioteca Nacional de Maestros

ra la organización del Colegio Nacional en 1865, pasando sus alumnos á los años de estudios correspondientes en el plan de instrucción secundaria de 1863, pues, se reconoció por el P. E. la validez de los exámenes rendidos con anterioridad á la nacionalización del establecimiento.

En San Juan, su reconstrucción social tuvo como base el fomento de su instrucción pública, con el poderoso impulso de uno de sus hijos más esclarecidos, don Domingo Faustino Sarmiento, que tanto beneficio en el mismo orden de ideas había derramado en el Estado de Buenos Aires, como Jefe del Departamento de Escuelas y como Ministro de Gobierno en la administración del general don Bartolomé Mitre.

« Uno de los primeros actos del gobierno de Sarmiento en San Juan fué la ley de 12 de Abril de 1862, que se dictó por inspiración suya, por la que se destinaban á la instrucción pública las entradas provenientes de censos y capellanías eclesiásticas.

« Veinte años antes, Sarmiento había fundado en su pueblo un colegio y un periódico, obras ambas que habían perecido arrastradas por los vendavales políticos. Durante mucho tiempo después no se había pensado en cosas semejantes, y en 1862, Sarmiento tenía que comenzar de nuevo sus fecundas iniciativas. En primer lugar fundó *El Zonda*, periódico que debía servir de órgano á sus propósitos y de cuya redacción se encargó el mismo, y para el cual encargó á Chile una imprenta nueva.

« Poco después, instaló un colegio preparatorio en el edificio del antiguo convento de la Merced, expropiado en conformidad á las disposiciones de la ley de 12 de Abril ya mencionada. Ese establecimiento tenía por objeto llenar una necesidad muy digna de consideración: la de proporcionar instrucción secundaria á jóvenes que no podían ir á buscarla fuera de la provincia, fin que encontró completa satisfacción cuando el Colegio Preparatorio fué convertido poco después en Colegio Nacional». [1]

La provincia de Santa Fe se incorporó á este movimiento educacional con su importante colegio de la Inmaculada Concepción fundado por los padres jesuitas en 1862 con una subvención del gobierno provincial. Su dirección actual dá cuenta de su desarrollo en esta brevísima nota.

(1) Sarmiento, su vida y sus obras, por J. Guillermo Guerra, pág. 214.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Su fundación se debe en primer lugar á la solicitud por la cultura é instrucción de la juventud, que el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina, Dr. don Santiago Derqui, desplegó durante su administración, buscando educacionistas en Europa, facilitándoles y costeándoles el viaje á cuenta del Estado. Escogióse la ciudad de Santa Fe para el establecimiento del Colegio, porque, además de ser capital céntrica entre las diversas provincias, ofrecía la quietud y el sosiego tan necesario para los estudios, sin las distracciones é inconvenientes de las grandes ciudades. El gobernador de Santa Fe, don Patricio Cullen, habiendo celebrado un contrato con los fundadores, asistió el 9 de Noviembre de dicho año 1862, acompañado de todo el personal del gobierno, á la inauguración solemne, y puso bajo la protección del Gobierno el nuevo establecimiento, levantándose de ello acta, firmada por el Excmo. Sr. Gobernador, por su ministro don José Zuviría, por los fundadores del colegio Joaquín Suárez y Pedro Vigna, jesuitas, y por el escribano público don Abraham Luque.

«Con el apoyo y protección prestados á este establecimiento por el Excmo. Gobierno de la Nación y por todos los gobernantes de la provincia de Santa Fe, ha ido produciendo los halagüeños frutos, que los fundadores auguraban y la Patria requería. En efecto, á los tres años de su fundación, ya contaba más de 300 alumnos. En sus aulas educarónse hombres de casi todas las provincias de la República, del Uruguay, del Paraguay y aún del Brasil, siendo el número de alumnos, sumando los matriculados en los diversos años, 10,294 y el absoluto de los alumnos que han pasado por el Colegio 3,229.

«De estos han acabado sus estudios preparatorios, 390; hanse doctorado en medicina, sobre 60; han concluido la carrera de abogacía, 180; han sido diputados y senadores á las Legislaturas Provinciales ó al Congreso Nacional, más de 80; gobernadores de provincias, 9, sacerdotes, 100; arzobispos y obispos, 4; que, con un sin número de magistrados, de militares, de artesanos, de escritores, periodistas y oradores de nota, forman el más bello timbre de gloria de los establecimientos que los educara. Actualmente (1903), hállanse en el colegio alumnos de las provincias de Buenos Aires, de Córdoba, de Santiago del Estero, de Santa Fe, de Corrientes, de Entre Ríos, de la República del Paraguay y del Uruguay, sumando la cifra de 382, cifra que en 1900 llegó al máximum de 483

Biblioteca Nacional de Maestros

alumnos. Si á todo esto se agrega, que la Facultad de Derecho de Santa Fe, tuvo su origen en este colegio, dependiendo de él por más de diez y seis años, y que en el colegio de Santa Fe se fundó la celebrada Academia de Literatura, se tiene brevemente indicado el contingente más que mediano, dado á la cultura y enseñanza de nuestro país, por el mencionado establecimiento.»

El colegio de la Inmaculada Concepción, á los efectos de la ley de libertad de enseñanza, es considerado como instituto oficial, dependiente del gobierno de la provincia de Santa Fe y sus certificados de exámenes, están equiparados á los de los Colegios Nacionales.

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

Las escuelas normales en la Provincia de Buenos Aires antes de 1880

Consta en los decretos del laborioso ministerio de Rivadavia, en el gobierno progresista del general Martín Rodríguez en la provincia de Buenos Aires, que fué uno de sus más nobles propósitos, fundar una Escuela Normal anexada á la Universidad, como uno de sus Departamentos, corporación técnica que en el sistema administrativo organizado por el gran estadista, concentraría en su poder la dirección de toda la instrucción pública.

Pero la realización práctica de tan loable iniciativa para el desarrollo de la instrucción primaria, fué postergada hasta 1852, después de la caída de Rosas.

Por decreto de Abril 15 de ese año, el P. E. establece una Escuela Normal de enseñanza elemental, cuyo plan de instrucción comprendería las siguientes asignaturas:

1ª Primeras letras—Ortología—Caligrafía—Ortografía.
2ª Aritmética—Matematica práctica mercantil.
3ª Estudios morales y religiosos—Lectura y estudio del Evangelio—Lectura de nuestros dogmas—Ejercicio de la memoria sobre estas materias.
4ª Música vocal.
5ª Gimnástica.
6ª Dibujo lineal y floreal.
7ª Agricultura—Dibujo y análisis de todas las máquinas adoptadas, y de los productos más importantes de la tierra.
8ª Elementos de geometría, trigonometría y agrimensura.
9ª Historia sagrada—Antigua—Moderna—Nacional.
10ª Cosmografía—Orden de la creación en el espacio—Orden de la creación en el globo—Geografía física.
11ª Geografía—General—Nacional.
12ª Idiomas—Nacional—Inglés—Alemán.
13ª Teneduría de libros.
14ª Física—Dibujo y análisis de las máquinas adoptadas.
15ª Química—Dibujo y análisis de los aparatos adoptados.
16ª Mecánica—Dibujo y análisis de las máquinas más importantes y más usadas.
17ª Nociones de filosofía—1. Teodicea—Ejercicios de la memoria con bellos trozos sobre Dios—2. Psicología—Ejercicios de la memoria con bellos trozos sobre el hombre físico y moral—3. Lógica é historia de los sistemas filosóficos.
18ª Derecho público argentino y fundamentos del derecho civil.

Biblioteca Nacional de Maestros

19ª Nociones de literatura—Ejercicios de estilo oficial, epistolar, narrativo, descriptivo y literario ó de buen gusto.
20ª Pedagogía—Historia de los sistemas de educación—Instrucción y educación ». 1

La enseñanza duraría, por lo menos, 5 años; se recibirían en la Escuela Normal alumnos internos y externos, clasificados en *expensados*, *inclusos* y *pensionarios*, según que recibiesen pensión del estado con obligación de retribuirla con servicio público una vez diplomados, instrucción gratuita ó la costeasen á sus expensas. Una minuciosa reglamentación procuraba estimular á la juventud hacia el magisterio, concediéndole honores y prerrogativas especiales á la terminación de sus estudios: desempeñarían los cargos en las escuelas públicas del Estado y en las reuniones con los demás doctores de la Universidad, tendrían sitios de preferencia, etc. Pocos días después, en Abril 15, se nombró regente de la Escuela Normal á don Marcos Sastre y administrador á don Germán Frers. [2]

La escuela normal fundada por estas disposiciones no alcanzó á constituirse definitivamente, disolviéndose en el mismo año.

El gobierno de la provincia en Octubre 26 de 1852, resuelve organizar un departamento de primeras letras, cuyo jefe sería el rector de la Universidad, á la que queda adscripto, con la misión de dirigir la instrucción en las escuelas elementales del Estado. [3]

Al año siguiente, en Noviembre 23 de 1853, el P. E. nombra á don Germán Frers, inspector general de escuelas para que el departamento de primeras letras pueda vigilar convenientemente la marcha de la enseñanza elemental en toda la provincia. [4]

Poco tiempo después, en Febrero 23 de 1855, el gobierno de la provincia «considerando que el aumento de las escuelas primarias en todo el territorio del Estado, y el fomento de los estudios universitarios hace más complicada su administración y más necesaria la cooperación de las luces y patriotismo de los ciudadanos de conocida capacidad é interés por los adelantos de la patria» nombra una comisión compuesta de los doctores: José Barros Pazos, Dalmacio Velez Sarsfield, Eusebio Agüero, Daniel María Cazón, José León Banegas, Nicanor Albarellos,

(1) Reg. oficial, 1852, pág 82.
(2) Reg. oficial, 1852, pág. 103.
(3) Registro Oficial, 1852, Pág. 311.
(4) Registro Oficial, 1853, Pág. 157.

Biblioteca Nacional de Maestros

Miguel Esteves Saguí, Ventura Bosch y los señores Juan A. Peña y Camilo Duteil, para que bajo la presidencia del rector de la Universidad, dirijan toda la instrucción. [1]

Por el mismo motivo apuntado en el decreto anterior, el considerable aumento de las escuelas primarias, se dicta otro decreto en Junio 7 de 1856, separando el Departamento de Escuelas de la Universidad, y nombrando su jefe al gran educacionista argentino Domingo F. Sarmiento. [2]

La dirección de la educación comun en la provincia de Buenos Aires, estaba compartida en esa época entre la Sociedad de Beneficencia que dirigió las escuelas de niñas de la Capital y de la Campaña, la Dirección de Escuelas, que nominalmente tenía á su cargo las de varones en toda la provincia, y las Municipalidades de la Capital y demás ciudades departamentales que dirigían las escuelas de varones del municipio—la de la Capital, por intermedio de su comisión de educación.—Este fraccionamiento de autoridad para dirigir la instrucción elemental, tan descuidada durante el funesto predominio del oscurantismo y la tiranía, no presentaba sino trabas para su impulso y progreso.

«Si hubiera de continuar este sistema,—dice Sarmiento,— ó esta falta de sistema, de que no conozco ejemplo en país alguno, un oficial mayor en el Departamento de Escuela sería más que suficiente para los trabajos puramente de oficina que reclaman tan mezquinas atenciones. En tal caso sería de deplorar y poco honroso para nuestros legisladores, que habiendo creado un Ministerio de Relaciones Exteriores, y otro de Guerra para 300,000 habitantes no hubiesen añadido otro de Instrucción Pública como en todos los pueblos cultos, sino es donde un funcionario extraño á la Administración dá la dirección que ramo tan importante requiere, en épocas en que, como la nuestra, la educación comun se ha convertido en una institución primordial. Los tiempos heróicos han pasado ya para la educación en Buenos Aires, impulsada hasta aquí por sentimientos instintivos más bien que por ideas. Al punto á que hemos llegado, se necesita algo más eficaz: rentas, administración y conocimiento perfecto de la grandeza de los fines y de la perfección de los medios ya conocidos de alcanzarlos. Son leyes, son instituciones, son

(1) Registro Oficial, 1855, Pág. 32.
(2) Registro Oficial, 1856, Pág. 56.

Biblioteca Nacional de Maestros

trabajos estadísticos, son en fin ideas difundidas en toda la población las que darán por resultado la educación eficaz, útil y económica de las nuevas generaciones». [1]

La Sociedad de Beneficencia encargada del Colegio de Huérfanas de la Merced—en el antiguo convento de la orden de los Mercedarios—establece sobre esa base, en 1853, una Escuela Normal de mujeres, la primera fundada en la República, la que tendría por misión formar maestras para las escuelas elementales de niñas, bajo su dependencia, desde el decreto orgánico de su fundación firmado por Rivadavia en 1823.

El primer fracaso para la creación de la Escuela Normal de maestros, no desalentó á la opinión pública que en 1856 pedía con insistencia una nueva tentativa de organización, rodeándola de mayores garantías para su eficacia.

Sarmiento se demuestra más partidario de la instrucción de la mujer en el magisterio y con este motivo expone:

« Hay mucha instabilidad en los maestros de las escuelas de campaña, siendo necesario proveer á cada momento á las vacantes que ocurren. No sucede lo mismo en los de la ciudad, cuyos preceptores desempeñan estas funciones, muchos de ellos desde largos años atrás. Supongo que el conocimiento de este hecho, indujo á pensar en la conveniencia de fundar una Escuela Normal para educación de alumnos maestros; pensamiento que en los primeros meses de 1852, fué ya formulado en decreto, y recibió un comienzo de ejecución.

« Como me ha cabido en otras partes la satisfacción de presidir á la creación y ejecución de esta clase de instituciones—en Chile en 1843—me permitiré hacer algunas observaciones emanadas, unas de la adquirida experiencia, y del conocimiento actual de ciertos hechos peculiares á Buenos Aires, otras.

« Los alumnos que han de entrar en la Escuela Normal, deben tener por lo menos 18 años de edad, á fin de que recibiendo la necesaria preparación pasen inmediatamente á regentear las escuelas. De este solo hecho resulta que á la edad de veinte años van á encargarse de deberes molestos que requieren discreción superior á sus años, y perseverancia que combaten la movilidad y la energía de acción consiguientes en esa época de la vida.

(1) Segundo informe del Jefe del Departamento de Escuelas del Estado de Buenos Aires por el año 1858—Buenos Aires, 1859, pág. 18.

Biblioteca Nacional de Maestros

« Este primer obstáculo al buen manejo de las escuelas puede ser superado sin duda; pero aún queda subsistente la dificultad de asegurar los servicios de los alumnos-maestros, por término que resarza de los cuantiosos gastos que se hacen para ponerlos en aptitud de desempeñarse; ofreciéndoles los negocios, en proporción á su desarrollo y capacidad, ocupaciones más lucrativas; y si una Escuela Normal no es completa en la educación que dá, y por tanto costosa, poco puede mejorar la situación de la enseñanza.

« En Buenos Aires se muestra un elemento de que por ahora carecen otro países americanos, y que nos ahorrará por largo tiempo la nécesidad de ensayar la creación de Escuelas Normales. Este elemento útil para todos los progresos del país es la inmigración. Como en California, la instrucción del inmigrante encuentra menos ocasión de hacerse productiva que el uso de la fuerza, ó la posesión de un arte manual, de donde resulta, que hay muchos inmigrantes europeos con más instrucción que la que se requiere para nuestras escuelas, que no encontrando destino, se encargarían de regirlas.

« En las escuelas públicas y particulares abundan los maestros españoles, italianos, alemanes y franceses. La escuela de la Boca está regida por un alumno de la escuela politécnica de Nápoles; la de Dolores por un aventajado estudiante de la Universidad de Breslaw, la de Barracas al Norte tuvo hasta ahora poco, por preceptor, á un joven francés profesor de matemáticas. A concurrir por oposición á una vacante se presentaron á este Departamento varios maestros españoles y de otras nacionalidades, con títulos que acreditaban largos años de práctica. El señor Cerutti agente general de Cerdeña, se ha dignado recomendarnos dos profesores hábiles recientemente llegados, y es frecuente la presentación de títulos de suficiencia expedidos en Francia á preceptores de enseñanza primaria, y que emigran á estos países.

« Estos hechos muestran que no sería imposible, por falta de elementos, levantar la educación pública á un grado suficiente de perfección, si pudiesen reunirse rentas en cada localidad para asegurar la suerte de maestros competentes. La creación de una Escuela Normal no daría resultados tan inmediatos.

« No pienso del mismo modo con respecto á la Escuela Normal de mujeres que existe y debe ser fomentada. Las mujeres no tienen como los hombres ocupaciones más productivas que las que les proporciona la enseñanza y

Biblioteca Nacional de Maestros

para mejorar la que administra la Municipalidad y sostiene el erario, debe aumentarse el número de las maestras más que el de los maestros, porque aquellas cuestan menos, son más permanentes en el ejercicio de su profesión, y más aptas para la parte de la enseñanza pública que les sería confiada.

« A juzgar por el estado actual de las escuelas públicas de varones, la instrucción que en ella se dá no es superior á la capacidad de las maestras que puede preparar la escuela normal de mujeres. Los maestros cuestan 800 pesos al mes, mientras que las maestras están bien pagadas con 500 pesos, y aún costarían menos para escuelas menos numerosas que las que dirige la Sociedad de Beneficencia; pues que las habilidades manuales de su sexo, no las proporcionan en ningún caso 200 pesos mensuales de retribución.

« El conocimiento de este hecho ha sido aprovechado en los Estados Unidos, en mucho de los cuales, de los encargados de impartir la instrucción pública, menos de un quinto son varones, desempeñando estas funciones mujeres por diez ó quince pesos fuertes de retribución mensual, en término médio. [1]

En 1858 el infatigable luchador en bien de la instrucción pública, vuelve con sus inextinguibles bríos á pugnar por el fomento de la Escuela Normal de Mujeres:

«En todos los países en que la educación pública es una de las primordiales funciones del Estado, la creación de Escuelas Normales ha sido uno de los primeros pasos dado para la organización de un sistema general de enseñanza.

«No basta para transmitir los conocimientos, poseerlos en alto grado. Hay un arte de enseñar que facilita y asegura el éxito de las tareas: sistemas de organización y disciplina para el manejo de grandes masas, métodos de enseñanza para la transmisión de las ideas: conocimiento de la índole del espíritu humano y de las propensiones y pasiones que se desenvuelven primero en el niño. Un maestro debiera ser un sabio en el sentido en que los griegos daban á esta palabra, porque él tiene en sus manos la masa amoldable, de que vá á formarse la sociedad: porque él la toca en más grande escala que el padre de familia en sus individuos, y más de cerca que el go-

(1) Informe del Departamento de escuelas del Estado de Buenos Aires, 1856, pág. 29.

Biblioteca Nacional de Maestros

bierno civil en su conjunto. ¡Cúantas luces, cúanta ciencia de gobernar á los hombres necesita el que así los tiene por centenares bajo su influencia inmediata!

«Las Escuelas Normales para preceptores tienen por objeto suplir por el arte de la pedagogía á esa ciencia que solo daría en cada maestro una experiencia prolongada.»

«Creo sin embargo que no estamos en estado de obtener beneficios de la formación de estas escuelas, que absorverían sumas considerables sin producir resultados en proporción.»

«La experiencia adquirida en Chile á este respecto me ha dado tales convicciones. El alumno que se ofrece á la solicitud del Estado, viene casi á aprender á leer antes de poder recibir una instrucción más séria; y tres años de estudio no alcanza á darle la que necesita para gobernar escuelas, faltándole edad, experiencia, reposo y hasta conocimientos de los usos sociales. Después de colocado en una escuela, el joven alumno de la Escuela Normal solo suspira por verse libre de las pesadas cargas que se ha impuesto, aspirando á las otras ocupaciones en que espera adquirir y elevarse, según la idea que tiene de su importancia. En Chile sucedió que una vez educado cierto número de maestros, y colocados en escuelas sin edificio adecuado para la plantación de un sistema, sin los útiles indispensables, sin textos para los diversos ramos, los maestros descendieron á la mezquindad de la escuela que ellos no podían elevar á su altura. La Escuela Normal de Chile se fundó en 1843, y hasta 1853 la enseñanza dada por los alumnos maestros no había salido de los estrechos límites de la educación primaria elementalísima que forma de siglos atrás el programa de la escuela en estos países.

« Afortunadamente en Buenos Aires tenemos elementos para la enseñanza que no se encuentran en Chile fácilmente, hombres instruídos á quienes circunstancias especiales llevan á adoptar la carrera de maestros».

Sarmiento demuestra en seguida, con la estadística de su Departamento, la afluencia de candidatos al magisterio, maestros nacionales y extranjeros, en las vacantes de las escuelas, y agrega: «Haya escuela que el maestro existe».

«No pienso así con respecto á las Escuelas Normales de mujeres, y me permitiré insistir en mis observaciones del primer informe, sobre la necesidad de dar mayor

Biblioteca Nacional de Maestros

ensanche al plantel que afortunadamente existe ya de una Escuela Normal de mujeres, dándole una organización adecuada á las funciones que habrían de desempeñar las maestras.

»La suma de 12.000 pesos que el presupuesto consagra á la Escuela Normal de mujeres da una idea muy mezquina de lo que tal establecimiento puede ser, usurpando una clasificación que hasta ahora no se ha usado sino para escuelas de muy alta enseñanza; mientras que al lado figura la suma de nada menos que de 256.000 pesos para el sostén de un Colegio de Huérfanas, entre cuyos ítems entran maestros de piano, francés, etc., etc.

«Quien no está habituado á estas frases preguntaría con asombro, creyéndose engañado por las palabras ¿qué es, ó que puede ser un *Colegio de Huérfanas?* ¿Son realmente huérfanas las que reciben esa educación refinada? ¿Es un título honorable, más honorable que el ser hijo de un servidor de la patria, ó de un honrado zapatero, serlo del vicio, para obtener las larguezas del Estado? ¿Y qué premio le merece el hijo del matrimonio honrado y pobre que ni vestido, ni educación rudimental alcanza á recibir? ¿Es acaso, una *prima* puesta al desorden?

«Cuando la cuestión se mira por este lado hasta la moral pública se siente conculcada por la existencia de un colegio para huérfanas que absorve gruesas sumas de dinero.

« Es axioma recibido en todos los países, que la educación de la mujer ha de estar en estricta relación con sus medios de subsistencia y la clase social á que pertenece, porque si adquiere gustos más refinados, ó su espíritu se eleva más allá de los medios pecuniarios de su familia, ó la condición en que ha nacido, su virtud estará siempre en peligro.

« *La Dama de las Camelias* es la pintura que la sociedad europea nos hace de la elevación femenil sin recursos.

« Mucha oposición ha encontrado hasta hoy la fundación de una Academia gratuita para mujeres en Nueva York, como se ha creado una para hombres, por esta suprema consideración moral.

« *La educación recibida por las niñas sin fortuna no debe de ser brillante sino útil y esto es lo que consultan las Escuelas Normales para mujeres, en las que si aprenden sólidamente los ramos de enseñanza, es porque pueden convertirlos en una industria honorable, es porque esos conoci-*

Biblioteca Nacional de Maestros

mientos les proporcionan subsistencia y posición, lejos de lanzarlas á buscar ambas cosas por medios indignos.

« ¿Que servicio prestarán á la patria las señoritas huérfanas cuando tengan 15 años, y preludien en el piano y balbuceen el francés?

« Yo creo que el mal posible estaría remediado con solo cambiar la destinación de las partidas, á saber: para la Escuela Normal de mujeres la partida destinada hoy al Colegio de Huérfanas; y la de la Escuela Normal actual para una escuelita para las hijas de padres viciosos ó estraviados que no tienen el coraje de honrarse á sí mismo honrando á su prole.

« Que si se objeta que entre las huérfanas se incluyan hijas de personas honorables pero vergonzantes, esas pasarán á la Escuela Normal á aprender á ganar su subsistencia, devolviendo á su patria la instrucción que reciben del Estado. Otro sistema de cosas es mi deber de decirlo en alta voz, envuelve incongruencias de que debiéramos avergonzarnos en lugar de ostentarlos como un adelanto.

« Una Escuela Normal de mujeres bajo un plan sério y económico está destinada á producir bienes de la mayor trascendencia Los dos tercios de los niños que asisten á las escuelas no requieren otra tutela que la de la mujer, ni admiten mayor instrucción que la que ésta, con una mediana preparación, puede darle. *Mil mujeres maestras son muchos millones ahorrados, mil ocasiones menos de deslices para las clases que viven de su trabajo, mil industrias que dán de que vivir sin miseria.*

«La gradación de escuelas á que hemos de arribar hará que haya muchas escuelas de niños pequeños, inferiores á las que, contando con sujetos más preparados, se consagren á enseñar ramos superiores; y para la enseñanza rudimental, las mujeres son de ordinario más aptas que los hombres».

«Al echar las bases de un sistema general de educación, debemos cuidar desde ahora de su mayor economía, y las mujeres empleadas como maestras se contentarán siempre con salarios más reducidos que los hombres, pues ninguna de sus industrias manuales puede producirles igual retribución». [1]

La elevación al gobierno de la provincia de Buenos

(1) Segundo informe del Jefe del Departamento de Escuelas del Estado de Buenos Aires, por el año 1858,—Buenos Aires, 1859, pág. 36.

Biblioteca Nacional de Maestros

Aires del general Bartolomé Mitre en 1860, determinó la separación de Sarmiento de la dirección del Departamento de escuelas, por haber sido llamado á desempeñar la cartera de Ministro secretario de gobierno, con superintendencia sobre la instrucción pública.

En Marzo 1° de 1861, el P. E. encarga al Jefe del Departamento de escuelas, para que en unión con la persona que designe la Sociedad de Beneficencia procedan á la inmediata organización de una escuela superior de niñas en el Colegio de la Merced, que sirva de aplicación á la Escuela Normal de Maestras para que esta llene más cumplidamente su objeto. [1]

En Julio 13 de 1864 se nombra jefe del Departamento de escuelas á don Marcos Sastre, quien dependerá directamente del ministerio de gobierno. [2]

Casi inmediatamente después, se reforma esta disposición, pues en Octubre 5 de 1864 se nombra un Consejo de instrucción pública, para la dirección de la enseñanza primaria, asumiendo este cuerpo las atribuciones del Jefe del Departamento de escuelas. [3] Y muy luego, se revee esta resolución, en Abril 11 de 1865, restableciendo el cargo de Jefe del Departamento de escuelas, que será vice presidente del Consejo de instrucción pública, y se nombra para desempeñarlo al señor Juan Thompson. [4]

En Junio 20 de 1865, el gobernador Saavedra, «considerando que no es posible promover el desarrollo de la instrucción pública, ni fundarla sólidamente bajo una uniforme y adecuada dirección, sin contar con un plantel de profesores idóneos para las escuelas públicas », resuelve establecer en la Capital una Escuela Normal de Preceptores de instrucción primaria elemental y superior. [5] Por el mismo decreto se nombra director del establecimiento á don Marcos Sastre, vicedirector á don Enrique M. Santa Olalla y se ordena que el Consejo de instrucción pública presente á la aprobación del gobierno los estatutos y reglamentos que han de regirla.

Por ausencia del país del señor Thompson» se nombra en Diciembre 26 de 1865, Jefe del Departamento de esescuelas al señor Luis José de la Peña. [6].

(1) Registro Oficial, Pág. 27.
(2) Registro Oficial, Pág. 10.
(3) Registro Oficial, Pág. 93.
(4) Registro Oficial, Pág. 74.
(5) Registro Oficial, Página 133.
(6) Registro Oficial, Página 286.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por decreto de Julio 22 de 1865 se aprueba el proyecto de estatuto provisorio para la Escuela Normal de Buenos Aires, presentado por el Consejo de instrucción pública con el siguiente plan de estudios, en 2 años de enseñanza:

1er AÑO

Lectura con perfección.
Caligrafía.
Rudimentos de historia sagrada.
Historia Argentina.
La Constitución de la República y la de la Provincia de Buenos Aires.
Aritmética Comercial y Teneduría de libros.
Método de enseñanza, Pedagogía.

2º AÑO

Nociones generales de historia universal.
Nociones de astronomía para la inteligencia de los mapas.
Geografía de américa y general.
Nociones elementales de geometría para la aplicación al dibujo líneal.
Estudio detenido de la gramática del idioma nacional.
Elementos de psicología, de lógica, gramática general y retórica.
Composiciones escritas sobre las materias estudiadas: ejercicio en el género epistolar, en comunicaciones oficiales, informes, cuadros estadísticos, sinópticos y otros semejantes. Ejercicios orales, sobre materias que designe el Director, recitaciones de trozos escogidos en prosa y verso.
Pedagogía:—Continuación del 1er. año.

La aprobación en el 1er. año de estudios, dá derecho al título de Subpreceptor, y en los dos cursos completos, al diploma de « Profesor de enseñanza primaria ».
La instrucción en la escuela primaria anexa á la normal, se dividía en dos secciones:

La enseñanza primaria elemental que comprendía:
Lectura corriente en impresos y manuscritos.
Escritura correcta, forma inglesa.
Catecismo de la doctrina cristiana.
Operaciones fundamentales de aritmética sobre números abstractos, y sobre los concretos, según el sistema métrico.
Geografía de la República y principios de geografía universal:—Analogía y ortografía.

La enseñanza superior comprendía:
Estudio de todas clases de fracciones, reduciéndolas al sistema métrico; aplicación de la aritmética á la solución de problemas.
Nociones de geometría con aplicación al dibujo lineal.
Gramática española, sintáxis, prosodia, ejercicios de análisis lógico.
Geografía universal, estudios sobre los mapas. [1]

La evolución de la enseñanza primaria en la provincia de Buenos Aires, siempre la más adelantada en sus instituciones docentes, ha sido magistralmente trazada por el doctor Nicolás Avellaneda, en su luminosa memoria presentada en 1867 á la H. Legislatura, como ministro de gobierno del doctor Adolfo Alsina:

« La provincia de Buenos Aires ha destinado, desde la sanción de su primer presupuesto, una cantidad de dinero para sufragar los gastos de la enseñanza primaria. Esta se dispensaba á los niños de ambos sexos en las escuelas gra-

(1) Registro Oficial, pág. 144. Los estatutos provisorios de la Escuela Normal fueron elaborados por don Luis J. de la Peña.

Biblioteca Nacional de Maestros

tuitas que Rivadavia había establecido, y formaba en su conjunto un ramo del servicio público, que estaba adscripto al ministerio de gobierno. La cifra fijada para su sostén se transfería invariable de año en año, invirtiéndose en su objeto bajo la vigilancia de los escasos empleados que la administraban. La educación del pueblo se hallaba, pues, confiada totalmente á la autoridad, sin que estímulos de ningún género atrajeran la acción concurrente de aquél, para mejorarla y difundirla.

« Un movimiento de ídeas operado poderosamente en la opinión, antes de convertirse en actos legislativos, principió á introducir desde 1856 un cambio notable en esta situación. En ese año se creó el Departamento de escuelas, que á pesar de continuar dependiendo del gobierno, constituía sin embargo, para ellas, una administración propia, que debía ser presidida por un alto funcionario. Las publicaciones del Departamento y los conatos de su Director concitaban al mismo tiempo al espíritu público, demostrándole que la acción oficial sería siempre impotente para organizar un vasto sistema de educación, y que este solo podía ser intentado por los esfuerzos colectivos del pueblo. Era necesario salir de la escuela gratuita que vive de los escasos sobrantes de un erario pobre, para pasar á la escuela común, nacida de la solicitud de los vecindarios, y costeada por sus recursos, que la caridad y la razón bien dirigidas saben hacer inagotables.

« Estas ideas abríanse paso, y encontraron pronto su primera expresión en las nuevas leyes.

« La ley de 8 de Agosto de 1857 decreta una venta de tierras, y destina una parte de su producto al *fondo de las escuelas*. Era esta una palabra nueva que se insinuaba en nuestro lenguaje administrativo, trayendo consigo una aplicación eminentemente práctica, y la doctrina que le había dado origen. Ella significaba que las escuelas debían tener un patrimonio propio, al abrigo de las visisitudes que hacen tan varia la suerte de las naciones, para que no se apague en los días adversos la luz, que la educación enciende en el alma de las generaciones, cuando las guerras y convulsiones sociales vuelven precisamente obscuro y tormentoso el camino que éstas recorren. «La creación del fondo de Escuela», principiaba, por otra parte, á marcar el designio de darles una fuente más amplia de vida, que la que podían recoger del presupuesto, con sus rentas circunscriptas, y disputadas á la vez por tan-

Biblioteca Nacional de Maestros

tos objetos, que se levantan predominantes al amparo de la opinión del día, ó de las necesidades del momento.

« Un año después, el «Fondo de escuelas», se hallaba definitivamente constituído. La ley de 31 de Agosto de 1858 enumeró los recursos que debían formarlo;—al mismo tiempo que designaba los objetos de su aplicación señalando cuidadosamente las reglas, á que ésta quedaba sometida. [1]

Por desgracia, la dirección de la enseñanza primaria repartida entre corporaciones de índole diversa, era un continuado desorden incapaz de propulsar con eficacia el adelanto de la instrucción común.

Fué durante el ministerio del doctor Antonio E. Malaver en el gobierno de la provincia, que se procuró centralizarla, previo estudio de la organización pedagógica norte-americana; y sus esfuerzos están manifiestos en sus importantes memorias presentadas á la H. Legislatura en 1871 y 1872. He aquí la médula del proyecto presentado á las Cámaras:

« La dirección de las escuelas públicas, debe ser uniforme en toda la provincia, y estar concentrada en el Jefe del Departamento y en el Consejo general de instrucción pública. Estos debieran tener, en cada localidad, comisiones auxiliares elegidas, para hacer cumplir sus disposiciones y ejercer una activa y constante vigilancia en las escuelas públicas de su distrito; y las municipalidades tendrían á su cargo la parte económica de esos establecimientos, el deber de aumentarlos, de procurarles lo necesario, de hacer ejecutar las leyes sobre asistencia de los niños, de favorecer ésta por todos los medios posibles, y de llevar, en fin, al Jefe del Departamento y al Consejo toda reclamación, toda queja, toda proposición tendiente á mejorar el estado de la enseñanza y su más amplia difusión ». [2]

El informe del Departamento de escuelas al gobierno de la provincia de Buenos Aires correspondiente á los años 1870, 1871 y 1872, subscripto por su director, el doctor Eduardo Costa, contiene datos interesantes sobre la marcha de la Escuela Normal de Preceptores, creada por decreto de 20 de Junio de 1865: « En 1°. de Agosto del mismo año, se abrió bajo la dirección del señor Sastre,

(1) Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1867. pág. X.
(2) Memoria del Ministerio de Gobierno, Buenos Aires, 1872, pág. CCXLI.

Biblioteca Nacional de Maestros

con 22 alumnos, 11 subpreceptores en ejercicio, 5 ayudantes y 6 aspirantes; y el 16 de Septiembre, el señor Luis J. de la Peña pasó á regentearla, y desde entonces hasta el fallecimiento del referido señor, funcionó con regularidad.

« En 6 años de existencia solo ha producido 7 preceptores; de manera que, si se tiene en cuenta que su presupuesto ascendía á la suma de 179,400 pesos al año, tendremos que cada preceptor que ha dado al Estado cuesta 153,771 pesos 3 $^1/_2$ reales.

« Con esta suma habría lo bastante para hacer venir de Europa muchos profesores aún de ciencias y de los más afamados.

« Visto este resultado verdaderamente negativo, pedí al gobierno la supresión de esta escuela, que por otra parte, solo tenía de normal el nombre.

« La necesidad de escuelas normales para la formación de preceptores está, sin embargo, fuera de toda discusión. En ningún país ha hecho verdadero progreso la educación sin la creación de establecimientos de este género. Es un error deplorable pensar que cualquiera puede ser maestro, aunque sea de primeras letras. Para abrir la inteligencia de los niños, para enseñarles á coordinar y expresar sus ideas, se necesita una inteligencia cultivada, que despierte la curiosidad y domine la atención del niño, por el respeto que inspira siempre el saber. Como todas las cosas de esta vida, el arte ó la ciencia de enseñar requiere conocimientos especiales, que solo se adquieren con la práctica. Siempre que los gobiernos han pensado dar un impulso serio á la educación, han principiado por crear escuelas normales...

« No es, pues, permitido poner en duda, que si hemos de pensar seriamente en mejorar nuestro sistema de educación, tan defectuoso hasta aquí, es de todo punto indispensable crear una ó más escuelas normales.

« La experiencia adquirida me induce, empero, á pensar que debiera darse toda preferencia á la creación de un establecimiento de este género, especial, sino exclusivamente destinado á la formación de preceptoras.

« Hemos visto que la escuela normal en 6 años de ejercicio, solo ha producido 7 preceptores, y aunque esto en mucha parte pudiera atribuirse á deficiencias que pudieran salvarse, es indudable que hay demasiadas carreras abiertas á los jóvenes en nuestro país, para que pueda ofrecer aliciente á sus legítimas aspiraciones la carrera

Biblioteca Nacional de Maestros

del profesorado, tan penosa como mal retribuída. Entre los 154 profesores de las escuelas públicas de la ciudad y campaña, solo hay 62 hijos del país.

« De los candidatos presentados á los diversos concursos que han tenido lugar últimamente, solo 18 son hijos del país.

« No debemos, pues, lisonjearnos con la esperanza de encontrar en nuestra juventud los medios de llenar la necesidad tan imperiosamente sentida de dotar á nuestras escuelas de profesores idóneos. Cierto es que no faltan profesores que nos vienen formados del extranjero. Se presentaron 69 en los concursos á que dejo hecha referencia.

«De estos, sólo unos pocos llenaron las condiciones del programa á entera satisfacción de la mesa examinadora, y á falta de más idóneos, debió tomar algunos que no tenían la bastante suficiencia. Por otra parte, con profesores que nos vienen de Francia, de Italia y de España, por idóneos que fuesen, nunca sería dado esperar aquella uniformidad en los métodos de enseñanza que se ha encontrado conveniente en todas partes, y aquel conocimiento de la historia y de las instituciones del país. que debe también formar parte de la enseñanza.

«Fuerza es, por tanto, buscar en otra dirección el remedio á esta necesidad tan urgentemente sentida. Felizmente, él se ofrece de por sí.

«Es hoy un hecho que nadie pone en duda, que dadas iguales condiciones de saber; la mujer es más apta que el hombre para trasmitir sus conocimientos á la niñez. Dotada de los instintos de la madre, con la paciencia y la dulzura que le es característica, se apodera fácilmente de la atención y del cariño de sus alumnos. La gracia misma y la belleza agregan un encanto secreto á sus lecciones. De esta manera, la escuela deja de ser esa prisión sombría aborrecida de nuestros primeros años, y se convierte, por decirlo así, en una continuación del hogar, donde el niño se encuentra como en medio de su familia, rodeado de la dulce solicitud de los suyos. [1]

No bien desaparecida la Escuela Normal de Preceptores, su necesidad comenzó á sentirse y á este respecto dice el Ministro Malaver:—

« La falta de maestros competentes, en el número re-

(1) Informe del Departamento de escuelas. Buenos Aires, 1872 pág. 19

Biblioteca Nacional de Maestros

querido, es, y ha de ser por mucho tiempo la principal dificultad que será necesario vencer.—El gobierno de la República acaba de fundar algunas escuelas normales en otras provincias; y es indudable que ellas concurrirán á formar buenos institutores. Pero, de poco habrán de servirle á nuestra provincia; porque nuestros jóvenes, es probable, que no irán á hacer en ellas su aprendizaje. El gobierno de la provincia se ha dirigido al Jefe del Departamento de Escuelas y á las Municipalidades de campaña, para que se envíen 12 jóvenes á la Escuela Normal del Paraná, ofreciéndole á cada uno de ellos una dotación de 25 pesos fuertes mensuales, y la seguridad de ser ocupado luego como maestro en las escuelas del Estado; anticipando que si un número mayor de jóvenes quisiera gozar de estas ventajas, el gobierno solicitará de la Legislatura la autorización para costearlos. Poco debe esperarse, sin embargo, de estas medidas: los jóvenes de la Provincia no tienen costumbre de dejarla para hacer estudios, sino son los de familias acomodadas que se transportan á Europa para verificarlo, y de ellos no debemos esperar maestros de escuela.

« Necesario será fundar en Buenos Aires una Escuela Normal, en grande escala, para que la provincia se provea de maestros competentes. Pero, como la necesidad de éstos es urgente, y aquel medio de provisión no es del momento, preciso es ocurrir á otro expediente que, felizmente, es fácil y de un resultado casi seguro, según el ensayo practicado recientemente por el gobierno. Me refiero al encargo de maestros y maestras á los Estados Unidos, que podrían venir contratados por término fijo, para hacerse cargo de las escuelas que se fundasen nuevamente. El gobierno ha hecho venir dos maestras para el Colegio de la Merced, por conducto del Excmo. señor doctor Manuel R. García, Ministro plenipotenciario en aquella república, y los resultados que con ellos obtiene la enseñanza, son ventajosísimos. También fueron contratadas aquí otras maestras que vinieron para pasar al interior y que decidieron quedarse en esta ciudad; y á cargo de ellas está una escuela *graduada* y otra *jardín de infantes*.

« Ese sería, pues, un medio fácil y conveniente de extender las ventajas de la educación. El mismo señor Ministro Argentino en Estados Unidos, cuyos buenos deseos por el adelanto de su país son notorios, se encargaría benévolamente de ser quien nos enviase maestros compe-

Biblioteca Nacional de Maestros

tentes y probados en la enseñanza de la juventud para impulsar el progreso de nuestras escuelas.

« Otra modificación sería también muy conveniente para facilitar la difusión de la enseñanza, y para ofrecer á la mujer una carrera honrosa y una posición independiente. Ella consistiría en encargar á las mujeres de la dirección de las escuelas de varones». [1]

La necesidad de restablecer la Escuela Normal, se impuso definitivamente en 1873 y el P. E. presentó un mensaje á la H. Legislatura pidiendo la autorización correspondiente para fundarla.

« La educación pública no responde al rápido desenvolvimiento de la provincia, como ya tuvo el P. E. el honor de deciroslo.

« No solo el número de niños que asisten á la escuela, es deficiente en relación á la población, sino que la manera de dar la educación y la educación misma, no se encuentra á la altura que nuestras necesidades reclaman imperiosamente y que la ciencia ha fijado como límite imprescindible.

« Es necesario, pues, abandonar ese camino por tan largo tiempo recorrido, es necesario hacer desaparecer las causas que esterilizan todo esfuerzo con empeño decidido, y uno de los medios, sin duda, de llegar á ese fin, será la formación de escuelas normales que nos darán maestros que respondan á las nuevas necesidades, y de cuya dirección pueda recibir la provincia los beneficios que tiene derecho á esperar.

« Aumentar el número de escuelas en proporción á las necesidades de la población, y aún conseguir la asídua asistencia de todos los niños á educarse, no sería, por cierto, la solución definitiva del problema á resolver, desde que no basta recibir educación, si esa educación no responde á principio alguno que pueda hacerla de provechosos resultados.

« Formar el maestro es, pues, indispensable, y formarlo con la ilustración bastante á responder á las nuevas exigencias, y el maestro no se forma sino en la escuela del maestro, en la escuela que convierte quizá al pobre y al ignorante, en el apóstol ferviente de las grandes ideas y sobre el cual todos los pueblos tienen hoy fija su mirada.

« Con este objeto y en el deseo de que la provincia alcance cuanto antes sus beneficios el P. E. tiene el honor de someter á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley sobre creación de dos escuelas normales de instrucción primaria, y al que espera le presteis una atención preferente. »

El proyecto de ley á que se hace referencia en el anterior mensaje subscripto por el gobernador don Mariano Acosta es el siguiente:

Artículo 1º Autorízase al P. E. para verificar los gastos que demande la planteación de las escuelas normales para formar preceptores de instrucción primaria.

Art. 2º Establecidas estas escuelas, el P. E. propondrá á la aprobación de la legislatura el presupuesto de la suma que sea necesario invertir en su mantenimiento, con designación de los sueldos del Director y de los profesores.

Art. 3º El P. E. dará cuenta á la Legislatura en esta ocasión, del empleo que hubiese hecho de la autorización que contiene el Art 1º exponiendo al mismo tiempo el sistema que hubiese adoptado para la organización interna y la enseñanza de estos establecimientos.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán á rentas generales.

Art. 5º Comuníquese al P. E.

ALCORTA.
BASAVILBASO. » [2]

En virtud de esta gestión, se fundaron 2 escuelas normales en 1874, en la Capital, una para maestros y otra para maestras, siendo designados como Directores, el señor Adolfo van Gelderen para la primera y la señora Emma Caprile para la segunda.

La reforma de la Constitución de la provincia de Buenos

(1) Memoria del ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires, 1872, pág. CCXLII.

(2) Memoria del Ministerio de Gobierno, Buenos Aires, 1874, pág. LXI.

Biblioteca Nacional de Maestros

Aires jurada en 1873, que consagraba notables disposiciones á favor de la instrucción pública, determinó profundas reformas en la educación común y en la enseñanza normal.

La ley de educación común, dictada en 1875, para la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la Constitución, establecía la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, por ocho años para los varones y por seis años para las mujeres, principiando todos á la edad de seis cumplidos, salvo la debilidad de cuerpo ó espíritu. La instrucción primaria quedaba bajo la dirección de un Consejo General, que de tiempo en tiempo fijaría el mínimum de enseñanza obligatoria «considerando, tanto los recursos y necesidades peculiares de cada localidad, en razón de sus condiciones económicas, cuanto la necesidad esencial de formar el carácter de los hombres, por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo General de Educación está obligado á respetar en la organización de la enseñanza religiosa las creencias de los padres de familia, ajenos á la Comunión Católica». (Art. 2º).

El gobierno de la provincia honró el cargo de Director General de la educación común, nombrando con acuerdo del Senado, al ex-presidente de la República Domingo F. Sarmiento, quien dió un poderoso impulso á la instrucción primaria.

Centralizada la dirección de las escuelas primarias en el Consejo General de Educación, las escuelas de mujeres á cargo hasta entonces de la Sociedad de Beneficencia pasaron á la nueva dependencia en Enero de 1876. [1]

(1) La ley orgánica municipal de 5 de Noviembre de 1865, establecía en su artículo 18: «Corresponde á la sección de educación, el cuidado de las escuelas de primeras letras, *las que continuarán á cargo del Departamento General de Escuelas como hasta aquí*». En realidad desde la propaganda realizada por Sarmiento en sus 2 memorables informes de 1856 y 1858, la Municipalidad de la capital había delegado de hecho estas funciones directivas en el Departamento en 1859.

La Sociedad de Beneficencia fué la última en desprenderse de sus atribuciones y lo hizo con la siguiente memoria que trascribimos para juzgar de su empeñoso afán por la educación común de la mujer:

Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1876.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Aristóbulo del Valle.

La Sociedad que presido ha creído de su deber y hasta de oportunidad remitir con su memoria anual una breve reseña de los trabajos practicados por ella, en la administración de los establecimientos que acaban de pasar á la dirección del Consejo General de Escuelas.

Con este objeto ella cree conveniente imponer á V. S. del estado en que dichas escuelas se encuentran y los medios con que eran administradas desde que esta función fué encomendada á la Sociedad, por decreto de 2 de Enero de 1822.

El objeto principal para que fué creada la Sociedad consta del artículo 4º de ese decreto: «La dirección é inspección de las escuelas de niñas». El sabio estadista que así lo dispuso esplanó sus ideas en documentos tan notables que ellos no pueden menos de honrar al-

Biblioteca Nacional de Maestros

Sarmiento desempeñó la dirección del Consejo General de Educación de la provincia, hasta que declarada Capital de la República la ciudad de Buenos Aires, en 1880, pasó á hacerse cargo de la Superintendencia del Consejo Nacional de Educación, recientemente creado.

En la lucha diaria para promover el adelanto en las escuelas elementales, debió conocer la traba impuesta en la organización impremeditada de los consejos escolares con atribuciones demasiado amplias en la ley provincial, pues, por el título con que se le invistió en su nuevo cargo, puede prejuzgarse que con su merecido prestigio, influyó para robustecer una autoridad central, acercándose así á las prácticas norte- americanas, cuyo modelo de organización pedagógica fué siempre su constante preocupación en la instrucción pública.

tamente la memoria de sus virtudes cívicas y de sus talentos administrativos. El quizo levantar el nivel moral de la sociedad, dando entrada en su administración al elemento hasta entonces desdeñado de la mujer; y encomendó á ella la función de madre para con las hijas del pueblo que necesitaban de una educación gratuita, dejó á la sociedad entera libertad para proceder en este noble encargo, como las luces y el celo de las matronas que la componían lo creyeran más acertado, haciéndose un deber el gobierno de facilitar generosamente fondos pecuniarios del erario y de manifestarles en toda ocasión la más atenta deferencia y agradecimiento.

El señor Rivadavia contaba con que á medida que nuevas generaciones se presentaran, iría mejorando también la administración delicada que confiaba á la Sociedad de Beneficencia, de manera que ese progreso fuese positivo y bien arraigado por lo mismo que no venía en un día, trasplantado de afuera, artificial, sino que brotaba y crecía de las entrañas mismas de nuestra sociedad, en vía general de progreso.

Pocas instituciones, señor Ministro, se han formado, que, como la Sociedad de Beneficencia, hayan sido tan sabiamente concebidas, ni tan apoyadas por el pueblo. La rudeza de la tiranía no pudo dar con ella en tierra, mientras destruyó con la mayor facilidad todos los establecimientos dedicados á educar é instruir la juventud.

La Sociedad no puede ocultar á V. S. el sentimiento desinteresado con que se ha desprendido de las numerosas maestras, de las infinitas alumnas que pueblan las escuelas en la ciudad y campaña fundadas por la Sociedad y administradas por ella. Muchas de esas maestras son formadas en la Escuela Normal, creada por la Sociedad con este objeto, en la cual han adquirido una educación tan general y científica como puede desearse en los pueblos más adelantados; y como este establecimiento se desenvolvía y perfeccionaba gradualmente, tenía la Sociedad la esperanza que dentro de pocos años no habría una sola escuela de su dependencia, que no tuviera á su frente una preceptora digna de este título por su competencia.

La única aspiración de la Sociedad en este momento, es que su obra se perfeccione y se lleve adelante por los distinguidos encargados, bajo cuya dirección pone la ley las escuelas de niños. Ellos con más ciencia sabrán levantarlas como corresponde á un país civilizado, en donde es ya convencimiento general que sin educar é instruir la madre, en vano será exigir á los hijos las virtudes de buenos ciudadanos gobernados por instituciones libres.

La Sociedad cuenta con más de medio siglo de existencia y es fácil comprender la casi imposibilidad en que se ha encontrado de dar de pronto una relación prolija de una administración tan larga, aun cuando ha llevado y conserva con el mayor orden su archivo y contabilidad. Sin embargo, es indispensable que V. S. conozca en globo esa administración y se me permitirá la exponga sencillamente para inteligencia de quienes corresponda y para descargo de la Sociedad.

En 18 de Febrero de 1823 después de instituida la Sociedad de Beneficencia, se designaron trece damas para administrar esta Sociedad; los trabajos de ese año fueron más de instalación que de otro orden.

En 1824 se le asignó un presupuesto de *cuatro mil doscientos pesos moneda corriente*, suma que fué aumentada para atenciones de la Sociedad y para costear los premios anuales á la virtud y á la industria. El número de escuelas en ese año sólo ascendía á seis en la capital, y los ramos de enseñanza consistían en costura, lectura, escritura y cuentas.

En 1824 y 1825 el presupuesto subió á cerca de *diez mil pesos moneda corriente*. El Colegio de Huérfanas contenía 30 niñas y se ordenó que este establecimiento costease la educación de una niña pobre por cada partido de campaña. Las materias de enseñanza conti-

Biblioteca Nacional de Maestros

Su infatigable labor en la administración provincial se manifiesta en el desarrollo adquirido por la educación común en esa época y en la prédica ante la opinión y los poderes públicos cuyo concurso interesaba para la instrucción popular; su potente iniciativa y esfuerzo queda como constancia en sus meditados informes al ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Los planes de estudios vigentes en las 2 escuelas normales de la provincia, eran sensiblemente iguales al que estaba en ejecución en la Escuela Normal de Profesores del Paraná en esa época.

«En cuanto á la manera de ingresar los alumnos que ocupan las becas rentadas por el gobierno, y el espíritu

nuaron siendo las mismas; las alumnas ascendían á 571 siendo el número de escuelas el mismo de los otros años anteriores y correspondiendo á los distritos de la Catedral, Concepción, Catalinas, San Miguel, Monserrat y Piedad.

Desde 1826 hasta 1833 los establecimientos tomaron un gran incremento; el número de alumnas aumentó. Se estableció una pequeña Escuela Normal y se establecieron cuatro escuelas de campaña en San Isidro, Chascomús, San José de Flores y San Nicolás de los Arroyos, que tenían entre todas un número de 179 niñas. En este año además de las materias de enseñanza ya enumeradas se enseñó la gramática, geografía, bordados y otros ramos útiles á la mujer. El presupuesto aumentó considerablemente y la Sociedad pudo dar á sus establecimientos un desarrollo mucho mayor que el que tenían anteriormente.

El bloqueo de los puertos argentinos que tuvo lugar en 1838 y la situación apremiante en que el gobierno de Rosas se vió para resistirlo, dió por resultados grandes perjuicios á la Sociedad de Beneficencia, pues aquel gobierno negó los fondos con que el erario la subvencionaba y ordenó que para el sostén de las escuelas se cuotizáran las alumnas para pagar la casa, maestra y demás gastos, ordenando que si por este medio no se podían sostener, cesasen inmediatamente, pues el gobierno les retiraba la subvención. Esta grave medida dió por resultado la clausura de muchas escuelas y contribuyó á agravar aquella triste época porque atravesaba el país. Hasta el mismo Colegio de Huérfanas fué amenazado el mismo año con la clausura y le fueron retirados los fondos con que se le sostenía. Merced al esfuerzo digno y enérgico de las socias de aquel tiempo que no ahorraron medios ni sacrificios para sostener á su costa el establecimiento, fué que este pudo salvarse del naufragio general en que el gobierno había sumergido el progreso y la civilización de la República.

Esta época luctuosa, fué fatal para la Sociedad; ella tuvo que cesar como institución pública y solo el culto privado é íntimo de sus virtuosas directoras, mantuvo vivo el anhelo de practicar el bien y difundir la educación, con la limosna de los buenos y con el celo de sus administradoras.

La Sociedad desapareció de la escena pública hasta el año 1852 y esta memoria debe consignar íntegra el acta de la reinstalación de la Sociedad:

Ministerio de gobierno.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1852.

La Sociedad de Beneficencia compuesta de señoras morales, inteligentes y caritativas fundada en 1823 dejó de existir totalmente en Abril de 1838, porque la tiranía, que deseaba su desaparición y que no osaba atacarla de frente, adoptó el indirecto aunque seguro arbitrio de pretender economías y abandonar á la consunción y á la muerte la «Casa de Expósitos», el «Colegio de Huérfanas», las escuelas de niñas y en fin todos los objetos en que se ejercía el ardiente celo de las señoras socias, empero hay instituciones tan feliz y sabiamente concebidas que por la bondad intrínseca y por sus benéficos resultados prácticos, si mueren de hecho bajo los golpes de los poderes absolutos, se perpetúan en las afecciones y recuerdos de los pueblos favorecidos. En este caso se halla la Sociedad de Beneficencia que tambien supo comprender y llenar las altas miras de su ilustre fundador. Su pronto restablecimiento es reclamado por la opinión, por la moral, y por las vitales exigencias de una conveniencia indispensable. A fin de llenarlas el Gobierno ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Queda restablecida la Sociedad de Beneficencia, con los mismos objetos y bajo los mismos reglamentos que la regían, sin perjuicio de extenderse aquellos y de modificarse éstos; todo lo cual tendrá lugar oportunamente á propuesta de la misma.

Art. 2º La Sociedad entrará en el ejercicio de sus funciones después de su apertura

Biblioteca Nacional de Maestros

que anima á los alumnos y aun á sus padres, el Director de la Escuela Normal de alumnos-maestros, decía en su informe de 1876: «Hay en los que se destinan á la Es- «cuela Normal falta de preparación necesaria. De cien «alumnos-maestros aspirantes puede asegurarse que apenas «diez están preparados para entrar en estudios primarios superiores ó preparatorios normales; y aun de estos diez

solemne, que se hará por el Gobernador de la Provincia el día que al efecto se designe, etc., etc.

LÓPEZ.
VALENTÍN ALSINA.

Reinstalada la Sociedad de Beneficencia se trató de darle una marcha nueva y acorde con las exigencias de la época.

Entre 1852 y 1858 la enseñanza tomó un gran desarrollo; los ramos de educación fueron mucho más vastos; por otra parte el total de alumnas aumentó considerablemente y desde el primero de los años hasta el último varió entre un número aproximativo de *dos mil doscientas* á cerca de *siete mil*, cifra verdaderamente elocuente y que demuestra el desarrollo que tomaba entre nosotros la educación. El número de escuelas en esos mismos años tuvo un aumento de sesenta, habiéndose aumentado este número en una proporción de diez á quince por año.

En el Colegio de Huérfanas se aumentó á los ramos generales de enseñanza el estudio del dibujo, de la música y del francés.

Un hecho transcendental había ocurrido en esa época: en el año 1853 se fundó la Escuela Normal, que en la época actual ha llegado á un grado de adelanto verdaderamente lisonjero para Buenos Aires. La mayor parte de las maestras de la actualidad han sido sus alumnas y V. S. sabe que ellas honran á la educación de la Provincia, por la preparación poco común de que están dotadas en los diversos ramos del saber humano. Entre 1859 y 1874 se trató por cuanto medio eficaz existe para obtener un cuerpo de profesoras digno é inteligente. El número de alumnas obtuvo un aumento de 3361 niñas en 58 escuelas de campaña y de 3172 en 36 escuelas de ciudad, siendo 124 alumnas de la Escuela Normal.

La Sociedad cree inútil entrar en detalles sobre la nueva marcha que en los últimos años imprimió á los establecimientos de educación. Cuando á principios de este año verificó la entrega de sus escuelas al Consejo General de Educación, ella creyó que hacía un depósito digno á esa comisión y que constituía su legítimo y verdadero orgullo. Ella trató de imprimirle una marcha liberal y que se adaptara con la idea del siglo en que vivimos, llenando los deberes que le imponían las exigencias de nuestro estado social.

El gobierno del señor Castro la había dotado de excelentes directoras á la Escuela Normal y Superior, y la dirección de la señora Inés E. Tregent, dió nueva forma y nuevos elementos á la Escuela Normal situada en la calle Lima, formando un cuerpo docente de primer orden, adoptando los métodos y sistemas de enseñanza más en práctica en los Estados Unidos. (La señora Tregent, profesora norteamericana, fué contratada expresamente con ese objeto en 1870, época de la reorganización de la Escuela Normal).

La Sociedad de Beneficencia no debe ocultar á V. S. que este establecimiento hace su orgullo más legítimo y que en él cifró siempre sus más lisonjeras esperanzas. Había conseguido implantar en él un vasto plan de estudios científicos y literarios, así también como los elementos prácticos de profesiones útiles á la mujer de los tiempos modernos. La física, la química, las matemáticas y la historia natural, han sido estudios en los que numerosas alumnas del establecimiento han descollado con brillantez. La geografía física é histórica, la cosmografía y los principios elementales de astronomía, han sido estudiados con detención y con verdadera dedicación.

El estudio de la historia nacional ha formado parte de los programas de la escuela y en el año último más de veinte alumnas han dado prueba de conocerla á fondo y concienzudamente.

En cuanto al programa de las escuelas primarias, V. S. tendrá ocasión de informarse al conocer la memoria anual que la Dirección de Escuelas remite al gobierno en la debida oportunidad.

Esta es, señor Ministro, la reseña con que la Sociedad de Beneficencia presentó al Consejo General de Educación los establecimientos que estaban á su cargo. La Sociedad abriga la esperanza de que la modesta esfera de sus trabajos sea ensanchada por la protección del Gobierno y por la inteligencia y competencia de sus inmediatos directores.

Dios guarde etc., etc.

DOLORES L. DE LAVALLE.
Presidenta.

Emma v. P. de Napp.
Secretaria.

(Memoria del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, pág. 97).

Biblioteca Nacional de Maestros

«algunos deben pasar por una que otra clase especial, pa-«ra aprovechar la enseñanza».

«Otra causa de atraso viene de que, muchos padres de «familia, con tal que sus hijos reciban 350 $ mensuales «que se dan para viático á los alumnos, obligan á éstos «á seguir una carrera para la cual no se sienten con vo-«cación».

«He tratado de remediar en parte este inconveniente «suspendiendo 29 alumnos becados, que ya por falta de «contracción ó de capacidad, consideré ineptos para seguir «la carrera del profesorado; pues la Escuela Normal de «maestros no es para favorecer viudas pobres, ni servi-«dores del país, sino única y exclusivamente para formar «maestros». [1]

«El director además hace sentir la influencia desmoralizadora que ejerce el espectáculo y movimiento de una gran ciudad para distraerlos de sus tareas, inspirándoles aspiraciones y sentimientos inconciliables con la carrera que se destinan, y la vida de los lugares y pueblos pequeños á donde habrán de establecerse.

«Todas estas causas obran poderosamente para hacer abortivos los propósitos de tales instituciones, y se observan generalmente en todas partes. A medida que la instrucción ha ido avanzando, ó sea porque varios alumnos lo que menos piensan es ser maestros, han ido ausentándose de las aulas, varios, cuyos padres y domicilios no se encontraron después, aun llamados por los diarios, declarándose los padres de algunos, que se encontraron, incapaces de devolver las sumas recibidas como viático, ya que los costos de la instrucción fueran perdidos.

«Inútil es hablar de apelar á la justicia para el reintegro de las sumas invertidas, pues son los padres los que se obligaron, acaso no hubo contratos formales, y ninguna garantía estipulada para el caso de faltar al contrato.

«En todo caso hacen falta disposiciones terminantes, para castigar á los que tales abusos cometen, pues el acto es voluntario, interesad , y consentido por el padre ó tutor, ó por el alumno.

«El Gobierno compró un vasto terreno en la parroquia del Pilar para construir una Escuela Normal que permita convertirla en internado, obviando así los in-

(1) A. Van Gelderen.

Biblioteca Nacional de Maestros

CONVENIENTES ACTUALES, Y ENSANCHANDO LA EDUCACIÓN PRÁCTICA, CON EJERCICIOS DE AGRICULTURA PARA MAESTROS QUE EN SU MAYOR PARTE HAN DE DESTINARSE Á LOS DISTRITOS RURALES». [1]

«Más serena es la atmósfera que respira la Escuela Normal de Mujeres, debido al sentimiento moral más despierto y eficaz en las mujeres y á la sujeción que imponen á su sexo las conveniencias y el decoro.

«El número de alumnas-maestras es de 50 y por lo general muestran mayor contracción que en la de hombres. Contribuye poderosamente á ese resultado el que no ofreciéndoles la sociedad ventajas mayores que las que esperan obtener consagrándose á la enseñanza, entran decididamente á prepararse para ella, y tratan de aprovechar su tiempo. [2]

Los datos anteriores reflejan con exactitud la situación de la enseñanza en la provincia de Buenos Aires en sus dos escuelas normales oficiales existentes desde 1874 á 1880, pues, la Escuela Normal de mujeres á cargo de la Sociedad de Beneficencia, fué suprimida en 1876 al pasar la Admistración de sus escuelas al Consejo General de Educación.

Resalta en el informe de este cuerpo, el preclaro juicio con que Sarmiento comprueba las deficiencias de la Escuela Normal de Maestros y los medios que aconseja para subsanarlas; y en cuanto á la evolución de la Escuela Normal de Maestras, coincide en la apreciación de sus beneficios y progresos, con la opinión de la Sociedad de Beneficencia, manifestada en la memoria que se ha incorporado á estos antecedentes.

(1) Sarmiento.

(2) Informe del estado de la educación común, durante el año 1877, en la provincia Buenos Aires.

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

SECCIÓN 2ª

LOS COLEGIOS NACIONALES

Y

LAS ESCUELAS NORMALES

(1862 Á 1903)

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

Los colegios nacionales

y las escuelas normales

1862 á 1903

Los antecedentes recojidos sobre enseñanza secundaria y normal en los establecimientos nacionales, se clasifican en la presente compilación de documentos, en períodos correspondientes á la evolución constitucional de las presidencias de la República, desde la reorganización de la Nación hasta el presente, lo que permite juzgar en conjunto la labor de los ministerios en las mismas épocas, obedeciendo á la dirección y protección de sus primeros mandatarios, en estas ramas de la instrucción pública.

Respondiendo á este pensamiento, se han dividido los antecedentes recopilados, conforme á los siguientes períodos:

1.er	período:	de	1862 á 1868,	presidencia	Mitre.
2.º	»	»	1868 á 1874,	»	Sarmiento.
3.º	»	»	1874 á 1880,	»	Avellaneda.
4.º	»	»	1880 á 1886,	»	Roca.
5.º	»	»	1886 á 1892,	»	Juárez Celman y Pellegrini.
6.º	»	»	1892 á 1898,	»	Saenz Peña y Uriburu.

Para completar la información se recojen en un capítulo final, las distintas tentativas de reorganización de estas enseñanzas en el presente período presidencial.

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER PERÍODO

(1862-1868)

La presidencia del general Bartolomé Mitre, inaugurada el 12 de Octubre de 1862, tan accidentada por las convulsiones internas y la guerra exterior, se caracteriza neta en su acción en este departamento administrativo, porque en todo su período de gobierno se manifiesta una dirección constante y sostenida en la cartera de instrucción pública, que fué, casi exclusivamente, desempeñada por el doctor Eduardo Costa, desde que el rápido ministerio del doctor José E. Uriburu (de Septiembre 6 de 1867 á Abril 2 de 1868), que interrumpió su continuidad, no modificó en manera alguna la médula de las reformas iniciadas en la educación nacional.

Entre las primeras resoluciones adoptadas por el ministro Costa, se encuentra la que ordena llevar á cabo una investigación sobre el estado de la enseñanza secundaria en los dos únicos institutos dependientes de la Nación en 1862, que lo eran el colegio del Uruguay y el colegio de Monserrat en Córdoba.

Para el primer establecimiento se comisionó al señor Juan D. Vico, quien elevó á la superioridad, en Enero 22 de 1863 un informe, evidentemente apasionado, criticando acremente la marcha de la institución, cuando consta que intervino para juzgarla, en su época más floreciente y cuando su enseñanza era la mejor organizada entre las que contaba la República.

Para el Colegio de Monserrat recibió idéntico encargo el doctor Eusebio de Bedoya; pero este distinguido educacionista, con un criterio completamente imparcial, juzgó las deficiencias del establecimiento, en su memoria presentada al Ministerio en Noviembre 12 de 1862, proponiendo medidas radicales para subsanarlas. Su juiciosa y prudente intervención, aprobada por la superioridad, promovió una transformación completa en el instituto, haciendo que el Colegio de Monserrat que, hasta esa época, por vicios legendarios, no había sido sino una casa de huéspedes, se convirtiese en una casa de estudios.

Los dos colegios eran notoriamente ineficaces para atender á las necesidades de la enseñanza secundaria en todo el país, y preocupado el presidente Mitre de orga-

Biblioteca Nacional de Maestros

nizar esta instrucción y de difundirla por las provincias para consolidar la unión nacional, comenzó por transformar el «Colegio seminario y de ciencias morales» de Buenos Aires, dictando el siguiente decreto que fijaba un plan de estudios al Colegio Nacional de la Capital provisoria:

Buenos Aires, Marzo 14 de 1863.

El Presidente de la República—

Considerando:

Que uno de los deberes del Gobierno Nacional, es fomentar la educación secundaria, dándole aplicaciones útiles y variadas, á fin de proporcionar mayores facilidades á la juventud de las provincias que se dedica á las carreras científicas y literarias; Que es sentida por todos la falta de una casa de educación de este género en que los jóvenes que han cursado las primeras letras se preparen convenientemente para las carreras que han de seguir; Que esta casa puede establecerse sin mayor recargo del Presupuesto, sobre la base del Colegio Seminario y de Ciencias Morales que existe actualmente en la Capital; Que á la vez puede atenderse como corresponde á la creación de un verdadero Seminario Conciliar, que llene las necesidades que se tuvieron en vista al instituir dicho Colegio, sobre lo cual se dictarán oportunamente las medidas convenientes,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Sobre la base del Colegio Seminario y de Ciencias Morales y bajo la denominación de «Colegio Nacional», se establecerá una casa de educación científica preparatoria, en que se cursarán las Letras y Humanidades, las Ciencias Morales y las Ciencias Físicas y Exactas, con arreglo al programa anexo á este decreto, y según la distribución de materias que en él se determina.

2º La enseñanza del colegio durará cinco años y sus certificados de estudios, serán válidos en las Universidades de la República, á fin de ingresar á estudios mayores ú optar á grados universitarios.

3º El colegio será inmediatamente regido por un rector, un director de estudios y cinco profesores que dictarán todas las cátedras del programa.

4º Mientras el Congreso fija la asignación que haya de gozar el personal del colegio, el rector continuará con el sueldo de que actualmente disfruta, por el presupuesto nacionalizado; el director tendrá la compensación de seis mil pesos moneda corriente al mes, y tres mil cada uno de los profesores con cargo de servir dos ó más cátedras, según la distribución que de ellas se haga, incluso el director.

5º Continuará como rector del colegio el doctor don Eusebio Agüero, y nómbrase de director de los estudios á don Amadeo Jacques, quien propondrá oportunamente los profesores que hayan de servir las cátedras; debiendo el rector tener á su cargo la dirección económica del establecimiento y el cuidado de su disciplina interna, con independencia de la dirección profesional, que estará exclusivamente al cargo del director de estudios.

6º Serán educados, por ahora, en dicho colegio por cuenta de la Nación, cuarenta niños pobres de toda la República, pudiendo admitirse cien internos por cuenta de sus padres ó tutores; y los externos que admita el local, abonando las pensiones que se determinarán más adelante.

7º El Estado pasará al rector doce pesos plata al mes ó su equivalente en papel moneda, por cada uno de los cuarenta alumnos que se eduquen en el colegio por cuenta de la Nación.

Los alumnos internos pagarán trescientos cincuenta pesos al mes, y cien los externos.

8º Será condición precisa para ingresar al colegio, saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

9º El Gobierno atenderá á los gastos que demande el establecimiento, con la asignación que determina el Presupuesto nacionalizado, con los intereses del capital que hoy tiene el colegio instituído en fondos públicos, con los arrendamientos de los terrenos de la Chacarita afectos á él y con el producido de las pensiones que paguen los alumnos internos y externos.

Las economías que resultaren serán agregadas al capital del establecimiento y depositadas á interés en el Banco, y sus rentas aplicadas á beneficio del mismo colegio; y en caso de déficit él será cubierto por el Tesoro Nacional con los fondos del Presupuesto, destinados al fomento de la educación pública.

10. La apertura del colegio tendrá lugar inmediatamente de practicarse en el local las reparaciones necesarias, pudiendo los que deseen ingresar en él ocurrir al rector á tomar su matrícula hasta el fin del presente mes.

11. El Gobierno proveerá oportunamente al Obispado de Buenos Aires del Seminario Conciliar, que esté adscripto á los demás Obispados de la República.

12. El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Biblioteca Nacional de Maestros

13. Dése cuenta de este decreto al Congreso Nacional, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Plan de Estudios preparatorios para el Colegio Nacional

La enseñanza del Colegio Nacional, comprenderá los ramos siguientes:

I.—LETRAS Y HUMANIDADES

Idioma castellano—Gramática explicada: ortología, prosodia, ortografía.
Literatura Española—Ejercicios graduados de redacción y composición literaria, retórica y arte de escribir, historia y crítica literaria.
Lengua latina—Gramática comparada, traducción oral y escrita de los principales autores latinos, temas, versiones, narraciones, discursos, cuadro histórico de la literatura latina y de sus orígenes griegos.
Idioma Francés—Traducción oral y escrita, conversación, lectura de los modelos, ejercicios graduados de redacción.
Idioma Inglés—Traducción oral y escrita, conversación.
Idioma Alemán—Traducción oral y escrita, conversación.

II—CIENCIAS MORALES

Filosofía—Psicología, lógica, teodicea, moral, historia de la filosofía, disertaciones escritas, de filosofía moral principalmente.
Historia y Geografía general.
Historia de América y de la República Argentina; historia sagrada, antigua, griega y romana, moderna, ordenación del tiempo, cronología.

III—CIENCIAS EXACTAS

1º Matemáticas

Aritmética y álgebra, aritmética elemental, aritmética superior y álgebra, aritmética mercantil, teneduría de libros—Nociones de estadística.
Geometría—Geometría plana, mensuras de las áreas, geometría de los sólidos, mensura de los volúmenes, aplicación á la agrimensura, topografía, etc., dibujo lineal y pintura de planos.
Trigonometría: rectilínea y esférica, aplicaciones á lo geodesia.

2º—Físico Matemáticas

Cosmografía ó astronomía física: aplicaciones á la medida del tiempo, á la geografía, á la navegación, etc.
Manejo de globos y mapas.

3º—Física

Química—el curso de la universidad.
Física—Gravedad, calórico, luz, electricidad, magnetismo, electro magnetismo, aplicaciones á la mecánica y al estudio de las máquinas.
Nota—La distribución de las materias de enseñanza en los cinco años del curso completo se manifiesta en el cuadro adjunto.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA REPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS

Primer año

Latín—Primeros elementos, declinación y conjugación. Texto: Epitome Historiæ Sacræ. De Viris Illustribus.
Idioma francés—Primeros ejercicios de traducción y conversación.
Idioma Castellano—Gramática y ortografía, lecturas divertidas: fábulas, anécdotas y reproducciones libres de ellas.
Historia y geografía de América y de la República.
Aritmética elemental, hasta las progresiones, etc.
Geometría plana—las figuras rectilíneas y el círculo.

Segundo Año

Latín—Gramática, partes de la oración y análisis.
Textos: Selectae eprofanis, Fhoedri fabulae, temas y versiones.
Idioma francés—Ortografía, traducciones literarias.
Idioma Castellano—Pequeñas composiciones literarias, narraciones, cartas, etc.
Historia y Geografía modernas de Europa.
Aritmética superior y álgebra, geometría plana: proporciones de las figuras y mensuras de las áreas.
Dibujo lineal.

Tercer Año

Latín—Sintaxis—Textos: Cornelius Nepos, Ovidius Nasso. Temas y versiones.
Idioma Francés—Lectura y análisis de modelos é historia literaria.

Biblioteca Nacional de Maestros

Idioma Castellano—Literatura—Lectura de modelos, narraciones, discursos escritos.
Idioma Inglés—Primeros ejercicios de traducción y conversación.
Geometría de los sólidos y elementos de descriptiva.
Química inorgánica—Historia griega y romana—Dibujo lineal—Pintura de planos.

Cuarto Año

Latín—Textos: Titus Livius—Virgilius.
Idioma—Inglés—Ortografía, traducciones literarias
Historia antigua.
Trigonometría, rectilínea y esférica.
Cosmografía ó astronomía física, manejo de globos, etc.
Química orgánica.
Física—La gravedad—El calórico.
Filosofía—Psicología y lógica.

Quinto Año

Latín—Textos: Tacitus, Cicero, Horatius—Cuadro histórico de la literatura latina.
Idioma Alemán—Traducción y conversación.
Historia—Resumen de la Historia Universal y filosófica.
Física—La luz, la electricidad, el magnetismo y electromagnetismo.
Geometría analítica ó aplicación del álgebra á la geometría.
Filosofía—Moral, Teodicea, historia de la filosofía.

En cuanto al Colegio de Monserrat, su organización se efectuó conforme á las indicaciones del doctor Bedoya, nombrado rector del establecimiento y la enseñanza comenzó á dictarse con el siguiente plan de instrucción:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1864.

Siendo manifiesta la conveniencia de separar, en los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad de San Carlos, los estudios preparatorios de los universitarios, de conformidad á la sanción del Honorable Congreso al votarse el presupuesto general de la nación; y oído el parecer del ilustre cláustro de la Universidad de Córdoba,
El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1º Los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad Mayor de San Carlos, serán en adelante divididos en preparatorios y mayores. Los primeros se seguirán en el Colegio de Monserrat, y los segundos, en la misma Universidad, con arreglo al siguiente plan de estudios:

COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

Primer Año

Texto: Epitome Historiae Sacrae, De viris illustribus.
Latín — Primeros elementos, declinación y conjugación.
Idioma Francés — Primeros ejercicios de lectura, escritura y traducción.
Idioma Castellano — Gramática y ortografía, lecturas divertidas, fábulas, anécdotas y reproducciones libres de ellas.
Historia antigua sagrada y profana; geografía física y astronómica, manejo de globos.

Segundo Año

Latín — Gramática, partes de la oración y análisis. Texto: Selectoe et profanis, Fhœdri Fabuloe, temas y versiones.
Idioma Francés — Ortografía, traducciones literarias, lectura y análisis de los modelos, conversación.
Idioma Castellano — Pequeñas composiciones literarias, narraciones, cartas, etc.
Historia griega y romana; geografía descriptiva y política de toda la tierra.

Tercer Año

Latín — Sintaxis, Textos: Cornelius Nepos, Ovidius Nasso, Cicero, temas y versiones.
Idioma Inglés — Primeros ejercicios de lectura, escritura y traducción.
Idioma Castellano — Literatura y retórica, lectura de los modelos, narraciones, discursos escritos, declamación.
Historia moderna de Europa; aritmética, elementos, hasta las progresiones inclusivas.
Dibujo lineal.

Cuarto Año

Cuadro histórico de la literatura latina.
Latín — Prosodia, Textos: Titus Livius, Virgilius, Tácitus, Horatius.

Biblioteca Nacional de Maestros

Idioma Inglés — Ortografía, traducciones literarias, conversación.
Algebra, hasta las ecuaciones de primer grado.
Historia de América y República Argentina; Resumen de la Historia Universal y filosófica.
Dibujo lineal, pintura de planos.
Hay, además, las clases de música, teneduría de libros y dibujo natural, que serán de libre elección.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN CARLOS

(Año 1864 y siguientes)

Ciencias Exactas y filosóficas

Primer año — Lógica y gramática general; aritmética superior con el cálculo de logaritmos y uso de las tablas; álgebra, hasta las ecuaciones de 2º grado y geometría lineal y plana.
Segundo año — Estética é ideología, ecuaciones de 2º grado, determinadas.
Resolución de ecuaciones numéricas de cualquier grado.
Geometría sólida - trigonometría plana y esférica y secciones cónicas.
Tercer año — Psicología; teodicea é historia de la filosofía; mecánica elemental; elementos teóricos de química inorgánica y de geometría descriptiva y práctica.
Cuarto año — Moral y disertaciones escritas sobre la materia, física general y experimental.

FACULTAD DE DERECHO

Primer año — Derecho Romano, Derecho Canónico. Texto: el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, Economía política.
Segundo año — Derecho Romano, Derecho Canónico, Derecho Internacional.
Tercer año — Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Natural y Público.
Cuarto año — Procedimiento del Derecho Civil y Federal, Derecho Constitucional.
Art. 2º La Universidad Mayor de San Carlos, será regenteada, coma hasta aquí, por un Rector y el Claustro ó Consejo Universitario, con arreglo á su constitución, mientras no fuera reformada.
Art. 3º. El Colegio de Monserrat será regido por un Rector y Director de estudios y tres profesores que dictarán todas las cátedras del programa.
Art. 4º. Continuará como rector del Colegio de Monserrat, el Dr. Eusebio Bedoya, quien, de acuerdo con el Rector de la Universidad, propondrá los profesores que han de servir sus cátedras.
Art. 5º. Los alumnos que han de educarse en el Colegio de Monserrat, por cuenta del Estado, quedan reducidos á cuarenta. El Colegio admitirá además alumnos pensionistas, que abonarán lo que estrictamente alcance á cubrir los gastos de su cuidado y alimentación, que se fija por ahora en diez pesos mensuales. Admitirá también externos, que solo abonarán un peso al tomar la matrícula cada año.
Art. 6º. Los exámenes del Colegio serán presididos por el rector de la Universidad, asociado á dos profesores que él mismo nombrará.
Art. 7º. Será condición precisa, para ingresar al Colegio, saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética
Art. 8º. La renovación de los cursos se hará de dos en dos años, de manera que los del colegio coincidan con los de la Universidad.
Art. 9º. Los estudiantes que en la actualidad se encontraren cursando estudios superiores, sin que hubieren rendido examen de los estudios preparatorios que comprende el programa aprobado por el artículo 1º, serán obligados á rendirlo antes del cuarto año de filosofía.
Art. 10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Teniendo en cuenta el pedido del doctor Bedoya, en su memoria antes citada, el gobierno estableció que los estudios secundarios se harían en Córdoba en 2 ciclos distintos y en 2 establecimientos de instrucción diferente: el primer ciclo se dictaría en el Colegio de Monserrat y el segundo ciclo en la Universidad de San Cárlos, cada uno con un grupo de enseñanza desarrollada en cuatro años de estudios.

Por decreto de 26 de Febrero de 1864 se dispone que el Colegio Nacional del Uruguay, siga en cuanto la diversidad de localidades lo permita, el plan de estudios adoptado para el Colegio Nacional de Buenos Aires, con-

Biblioteca Nacional de Maestros

tinuando al frente de dicho establecimiento, como rector, el doctor Alberto Larroque.

En Diciembre 9 de 1864, el P. E. por cinco decretos sucesivos, resuelve crear los Colegios Nacionales de Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, y Catamarca, con el carácter de «casas de educación científica preparatoria, en que se cursarán las letras y humanidades, las ciencias morales y las ciencias físicas y exactas». Los Colegios Nacionales de nueva creación tendrán 5 años de estudios conforme al plan vigente en el Colegio Nacional de Buenos Aires; pero los Colegios Nacionales de Catamarca y de San Juan, contarán además con « una clase especial de mineralogía».

Procurando la realización de un propósito trascendental, el P. E. nombra en Marzo 3 de 1865 una comisión compuesta por los doctores Juan M. Gutiérrez, José B. Gorostiaga, Juan Thompson, Alberto Larroque y señor Amadeo Jacques, para que presenten al gobierno, «un proyecto de plan de instrucción general y universitaria que en oportunidad será sometido á la consideración del Congreso».

En Diciembre 5 del mismo año, esta comisión reducida á tres de sus miembros, los doctores Gutiérrez, Gorostiaga y Larroque, por fallecimiento de Jacques y ausencia del país de Thompson, se expidió en un luminoso informe que se agrega como primer anexo á estos antecedentes, y que es conveniente extractar en esta exposición, porque refleja una orientación precisa en los rumbos educacionales argentinos, propiciada por un profesional de alcurnia, Amadeo Jacques, pues consta en el mismo informe que fueron sus opiniones las que predominaron en el seno de la comisión.

La enseñanza secundaria, según el proyecto de la comisión de 1865, se dictaría con el siguiente plan:

PRIMER AÑO

	Número de lecciones semanales	Total de lecciones al año
	—	—
Latín: Elementos de Gramática, declinación y conjugación. Texto: Epitome historeæ De viris illustribus, etc.	4	128
Aritmética elemental: Los números enteros. Los quebrados comunes y los números denominados. Las fracciones decimales y el sistema métrico	3	96
Geometría elemental: Las principales figuras rectilíneas. El círculo y la mensura de los ángulos	2	64
Francés: primeros ejercicios de traducción y de conversación	5	160
Gramática castellana completa	2	64
Lecturas recreativas, anécdotas, fábulas, cartas y redacción libre de ellas	2	64
Historia del descubrimiento de América y del territorio del antiguo virreynato de Buenos Aires. Geografía de América del Sud	2	64
Total de lecciones	20	640

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

	Número de lecciones semanales	Total de lecciones al año
Latín: Gramática elemental. Texto: Selectæ é profanisanctoribus. Phœdri fabulæ	4	128
Aritmética superior, hasta los logaritmos inclusive	3	96
Geometría: Las proporciones de las líneas y de las figuras. Los polígonos regulares y la rectificación de la circunferencia. La mensura de las áreas	3	96
Francés: Gramática, ortografía, traducciones literarias	3	96
Pequeñas composiciones literarias, correspondencia epistolar y narraciones	2	64
Dibujo lineal, geométrico y arquitectónico	3	96
Historia moderna y de la edad media. Geografía de Europa y de la América del Norte	2	64
Total de lecciones	20	640

TERCER AÑO

Latín: Sintáxis elemental—Texto: Cornelius Nepos, Ovidius Nasso. —Ejercicios: Temas y versiones	3	96
Algebra elemental	2	64
Aritmética mercantil y teneduría de libros	1	32
Geometría: Las líneas y los planos en el espacio—La mensura de los volúmenes Trigonometría rectilínea	3	96
Inglés: Primeros ejercicios de traducción y de conversación	4	128
Francés: Lectura y análisis de los modelos, historia literaria	2	64
Pintura ó lavado de los planos	2	64
Historia Romana - Geografía del mundo conocido de los antiguos	2	64
Literatura española—Crítica de los modelos Narraciones y discursos.	1	32
Total de lecciones	20	640

CUARTO AÑO

Latín: Sintáxis completa - Texto: Titus Livius, Salustii Catilina, Virjilius—Ejercicios: Narraciones	4	128
Trigonometría esférica y cosmografía	2	64
Elementos de geometría descriptiva	2	64
Química inorgánica	3	96
Inglés: Gramática, ortografía y traducciones literarias	3	96
Elementos de mineralogía y geología	2	64
Retórica: Arte de escribir, crítica literaria	2	64
Historia Griega—Geografía de Asia	2	64
Total de lecciones	20	640

QUINTO AÑO

Latín: Prosodia y métrica—Texto: Tacitus, Cicero, Horatius—Ejercicios: Discursos	3	96
Física 1re. año: La gravedad y el calórico	4	128
Filosofía 1er. año: La Psicología y la lógica	3	96
Química orgánica	3	96
Geometría analítica	3	96
Elementos de Botánica	2	64
Historia antigua—Revista general de geografía	2	64
Total de lecciones	20	640

SEXTO AÑO

Latín: Cuadro histórico de la literatura latina y de sus orígenes griegos, con traducción de trozos escogidos	3	96
Física 2º año: La luz, la electricidad, el magnetismo y el electromagnetismo	3	96
Filosofía 2º año: La moral, la teodicea y la historia de la filosofía, disertaciones escritas en castellano y algunas en latín	3	96
Elementos de zoología	2	64
Mecánica teórica y aplicada	3	96
Revista general y filosofía de la historia	2	64
Elementos de derecho natural y de derecho Constitucional Argentino	2	64
Principios de Economía Política	2	64
Total de lecciones	20	640

Biblioteca Nacional de Maestros

En resumen, la instrucción proyectada establecía para los colegios nacionales, la enseñanza clásica, (pero de latín solamente), á la que se agregaba una instrucción científica, que pugnaba en Francia en esa época, por adquirir posiciones en la enseñanza secundaria.

Los estudios se efectuarían en 6 años, y como á juicio de la comisión estos serían todavía insuficientes para el desarrollo de la enseñanza secundaria científica, que exige mayor ó menor intensidad en cada materia, según la carrera universitaria á emprender por el alumno, el proyecto establecía:

Que « además de la asistencia obligatoria á los cursos de estudios de la Facultad en que hayan tomado su inscripción, los estudiantes serán obligados, con el mismo rigor y bajo las mismas penas, á cursar accesoriamente ciertas aulas de las demás Facultades, á saber:

« Los alumnos de la Facultad de Leyes: los cursos de historia y de filosofía de la historia de la Facultad de Humanidades;

« Los alumnos de la Facultad de Medicina: los cursos de historia natural de la Facultad de Ciencias y de Química y medicina legal de la Facultad de Leyes;

« Los de la Facultad de Ciencias y de la Facultad de Humanidades: los cursos de economía política y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y el curso de higiene de la Facultad de Medicina.» (Art. 33).

La fórmula propuesta por Jacques para completar la enseñanza secundaria en la misma Universidad, fué adoptada posteriormente en Francia desde 1893 hasta 1902, en que, con la nueva reforma y con los ciclos establecidos, pueden realizar los liceos una preparación clásica ó científica, más en armonía con las exigencias de la enseñanza universitaria moderna, que pide á la instrucción secundaria una preparación más completa de los alumnos en las ciencias fundamentales de su instrucción propia.

El proyecto de la comisión de 1865, tenía en cuenta también la enseñanza de la juventud que no aspiraba á seguir las carreras universitarias, y mediante combinaciones acertadas de las materias contenidas en el mismo plan, trazaba los estudios convenientes á aquellos alumnos que quisieran dedicarse á las carreras del comercio, agrimensura, minas, etc., con la misma instrucción dispensada en los Colegios Nacionales. Por una disposición se establecía además, la creación del bachillerato en letras, que comprendía el plan completo de estudios y el bachille-

Biblioteca Nacional de Maestros

rato en ciencias, que se reducía á las asignaturas indicadas para los estudios de agrimensor El primer título serviría para el ingreso á todas las Facultades, el segundo únicamente autorizaría la incorporación del alumno á la Facultad de Ciencias.

Por fin, para llenar el cuadro de las necesidades de una instrucción media completa, la comisión, con una intuición admirable, que denota una vez más su patriótico é ilustrado empeño, aconseja la fundación de «escuelas profesionales», las que colocadas en distintos puntos del país, consultarían en su instrucción la «enseñanza regional», la palanca del progreso en el distrito, que permanece aún como problema en la educación argentina, y que también en Francia, por los decretos de 1902 mencionados, procura ser resuelta sobre la base de una instrucción general que suministrarían los liceos, empalmada con una enseñanza especial, propia á la localidad.

Para responder cumplidamente al programa de labor que se le había trazado, la comisión de 1865, propone para la instrucción universitaria, la organización de cuatro Facultades: de leyes y ciencias políticas, de medicina y cirujía, de ciencias exactas y de filosofía y humanidades. La comisión termina su mandato proponiendo la creación de un «Consejo Superior de instrucción pública», bajo la inmediata superintendencia del ministro respectivo, con atribuciones didácticas, disciplinarias y administrativas, suficientes para dirigir con eficacia esta vasta repartición de servicios públicos.

La importancia del proyecto de la comisión no escapará al historiador futuro de nuestras instituciones docentes. Comprendía en toda su plenitud el problema de la instrucción pública argentina en 1865, proponía soluciones acertadísimas y en los distintos proyectos, reformas y decretos, que posteriormente han guíado la enseñanza secundaria, jamás se ha alcanzado á coordinar un plan de instrucción más completo, que el formulado por Amadeo Jacques.

La guerra del Paraguay obligó al gobierno á concentrar sus esfuerzos en el grave conflicto internacional y los propósitos y anhelos de la sabia comisión no pudieron convertirse en ley.

La angustiosa situación no impidió, sin embargo, la prosecución de los trabajos de instalación de los nuevos Colegios Nacionales decretados. El de Salta se estableció sobre las existencias del Colegio San José, fundado dos años

Biblioteca Nacional de Maestros

antes en su capital; en Tucumán se había extinguido por falta de vitalidad el Colegio San Miguel y en su edificio conventual, cedido por la provincia, se instaló el Colegio Nacional; en Catamarca agonizaba igualmente el Colegio de la Merced y el Colegio Nacional fué á sustituirlo, no sin grandes resistencias de parte de las autoridades locales; en Mendoza la provincia entregó á la Nación un edificio recientemente terminado para hospital, el que, convenientemente arreglado podía admitir hasta 250 internos; en San Juan, por último, cumpliendo con la resolución generosa de las demás provincias, que se convirtió después en regla general para la instalación de institutos docentes nacionales, su gobierno donó la casa que ocupaba su Colegio preparatorio, edificio antiguo de escuela primaria, refaccionado por la provincia para instalar un establecimiento de enseñanza secundaria.

Los datos anteriores son útiles de conocer porque con ellos se explican los informes primeros de los Colegios Nacionales, de Salta y del Uruguay, cuyos rectores declaraban en 1866, que la enseñanza secundaria dictada en sus respectivos institutos, no había podido ajustarse estrictamente al plan decretado en 1863, por ser de necesidad disponerlo en la práctica, conforme á la enseñanza ya recibida por los alumnos antes de la nacionalización de los colegios.

La misma irregularidad, sin la existencia de la causa invocada por los rectores de Salta y del Uruguay, se produjo en el Colegio Nacional de Buenos Aires, el que, bajo la sabia dirección de Jacques primero y la de Cosson después, modificó el plan de estudios de 1863, y con reformas tan fundamentales que, en 1867, al terminar el ciclo de su enseñanza, la instrucción que dictaba obedecía al siguiente órden:

Colegio Nacional de Buenos Aires

ENSEÑANZA SECUNDARIA EN 1867

Primer año

Asignaturas	Clases	y horas semanales
Latín	6	7 h. 30'
Castellano	3	3 » 45'
Francés	4	5 »
Aritmética elemental	3	3 » 45'
Geometría plana elemental	3	3 » 45'
Geografía é historia (argentina y sagrada)	3	3 » 45'
Total	22 clases	27 h. 30'

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo año

Asignaturas	Clases y horas semanales	
Latín	3	3 h. 45'
Castellano	2	2 » 30'
Francés	3	3 » 45'
Inglés	4	5 »
Aritmética superior	3	3 » 45'
Geometría plana superior	3	3 » 45'
Geografía é historia (antigua y griega)	2	2 » 30'
Dibujo lineal	2	2 » 30'
Total	22 clases	27 h. 30'

Tercer año

Latín	3	3 h. 45'
Castellano	1	1 » 15'
Francés	2	2 » 30'
Inglés	3	3 » 45'
Algebra y trigonometría rectilínea	3	3 » 45'
Geometría del espacio	3	3 » 45'
Química inorgánica	3	3 » 45'
Geografía é historia (romana)	2	2 » 30'
Dibujo y lavado de planos	2	2 » 30'
Total	22 clases	27 h. 30'

Cuarto año

Latín	3	3 h. 45'
Castellano	1	1 » 15'
Francés	2	2 » 30'
Inglés	2	2 » 30'
Geometría descriptiva y dibujo	3	3 » 45'
Física	3	3 » 45'
Química orgánica	3	3 » 45'
Filosofía (psicología y lógica)	3	3 » 45'
Geografía é historia (edad media y moderna)	2	2 » 30'
Total	22 clases	27 h. 30'

Quinto año

Topografía y dibujo	2	2 h. 30'
Geometría analítica y mecánica	2	2 » 30'
Trigonometría esférica y cosmografía	2	2 » 30'
Física	3	3 » 45'
Historia natural	4	5 »
Filosofía (moral, teodicea é hist. de la filosofía)	3	3 » 45'
Literatura	2	2 » 30'
Revista general y filosófica de la historia	2	2 » 30'
Historia y constitución argentina	2	2 » 30'
Total	22 clases	27 h. 30'

Biblioteca Nacional de Maestros

RESUMEN:

Asignaturas	Por semana	
Latín	15 clases	18 h. 45'
Castellano	7 »	8 » 45'
Francés	11 »	13 » 45'
Inglés	9 »	11 » 15'
Matemáticas	27 »	33 » 45'
Química	6 »	7 » 30'
Física	6 »	7 » 30'
Historia natural	4 »	5 »
Filosofía	6 »	7 » 30'
Literatura	2 »	2 » 30'
Geografía é historia	11 »	13 » 45'
Historia y constitución argentina	2 »	2 » 30'
Dibujo	4 »	5 »
Total	110 clases	137 h. 30

El plan de estudios vigente en el Colegio Nacional de Buenos Aires en 1867, ha sido reconstituído según los datos de los informes anuales de su dirección, correspondientes á los años 1867 y 1868. Véase: Memoria de instrucción pública de 1867, pág. 146, y de 1868, cuadro intercalado entre las pág. 108 y 109, reimpresión oficial de 1900.

Esta falta de disciplina, que ocasionaba en primer término una desarmonía lamentable en la enseñanza secundaria de los distintos Colegios Nacionales, se producía igualmente en Mendoza, donde su rector el Doctor Manuel J. Zapata, que había desempeñado puestos con distinción en la instrucción pública de Chile, desde donde había sido traído por el Gobierno Nacional para ocupar su importante cargo, introduce reformas al plan de 1863 y hasta propone un cambio completo, radical, en la enseñanza secundaria establecida, con un proyecto de plan de estudios bifurcado, que conduciría á un bachillerato en ciencias ó á un bachillerato en letras, según las afinidades de cada alumno en la prosecución de sus estudios superiores.

En su memoria anual de 1865, el rector Zapata, declara que: «en cuanto á necesidades premiosas y reformas indispensables, ninguna necesidad es más urgente y ninguna reforma es más indispensable que la del plan de estudios.

«A primera vista se nota que lo que prescribe el reglamento y que á no poderlo mejorar se ha observado hasta aquí, presenta el capital defecto de confundir el bachillerato de humanidades, con el bachillerato en ciencias, obligando á un mismo curso preparatorio, á alumnos

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Biblioteca Nacional de Maestros

destinados á seguir la carrera del foro ó de la medicina y á alumnos llamados á ser ingenieros de minas, civiles ó agrimensores. Tal confusión trae por consecuencia inmediata recargar á unos y otros de ramos que no han de ser para ellos de utilidad alguna profesional, privándolos simultáneamente del tiempo indispensable para contraerse á las que más les importan, y haciendo de cada año de estudios una barrera insuperable para lo común de las inteligencias, incluyendo entre los más perjudicados por tal sistema á aquellos estudiantes que manifiestan una vocación especial, que son por lo común los que más han de brillar después. Convencido de esto por una larga experiencia y alentado por la práctica observada en naciones adelantadas en materias de educación, propongo á V. E. el proyecto de plan de estudios que se adjunta bajo el número 2. [1]

Más tarde, en 1869, el mismo rector Zapata, en su informe anual sobre la marcha de la enseñanza en el Colegio Nacional de Mendoza, expresa su desconsuelo de no poder arribar á dictar el plan de estudios de 1863:—«En los Colegios reales de Prusia, tal vez los mejores de Europa, comprendiendo el plan de estudios, con corta diferencia, las mismas materias que el prefijado á los de nuestra República, éste se halla dividido en nueve años de estudios, con seis á ocho horas diarias de aula y cuatro á seis de tareas preparatorias para las diferentes clases, llevándose la enseñanza por medio de lecciones orales, reproducidas por los alumnos en cuadernos escritos y redactados por ellos, según su comprensión, y que de tiempo en tiempo se corrigen por los respectivos profesores; como así mismo en la aplicación práctica de las reglas de las ciencias exactas y traducciones de los distintos idiomas. Pues si en países tan adelantados, se necesita tanto tiempo para cumplir debidamente con lo prescripto por el plan de estudios de un Colegio, recibiendo los jóvenes una instrucción preparatoria, mucho más completa y perfecta que en nuestras escuelas, ¿cómo queremos nosotros salvar estas dificultades en cinco años y casi con la mitad de horas de tareas por día? Imposible!! Así á lo menos, me lo ha manifestado la experiencia, y á más de haber subido las horas de aulas á seis por día, tuve que aumentar en una hora las designadas á las tareas prepara-

(1) Memoria de instrucción pública de 1866, pág. 101, reimpresión oficial de 1900.

Biblioteca Nacional de Maestros

torias, porque les era muy difícil á los jóvenes cumplir con su deber en las horas prescriptas. Así es que propongo al Superior Gobierno nuevamente, prolongue á seis años el tiempo asignado para los estudios de los Colegios Nacionales, señalando á lo menos seis horas de clase por día, inclusos sus intermedios, y cinco de estudios, en las salas, agregando así al plan de estudios, dos clases de suma utilidad, á lo menos para las provincias, en las que muchos de los jóvenes tienen que dedicarse, concluido su curso de colegio, á trabajar al lado de sus padres. Estas dos clases son: una de contabilidad comercial y la otra de química aplicada á la agricultura, minería é industria, con demostración de las máquinas más usuales y de su manejo por las varias elaboraciones propias del país». [1]

Los rectores en sus comunicaciones anuales solicitan del ministerio el envío de útiles de enseñanza, pues los Colegios Nacionales carecen de instrumentos, mapas, libros. etc., por lo cual, en algunos casos, hasta ciertas asignaturas son sustituidas por otras. El P. E. proveía á estas necesidades urgentes con los recursos disponibles y en tal oportunidad se dota de gabinetes y laboratorios á los Colegios Nacionales de Buenos Aires y Córdoba.

Con una rara uniformidad los rectores de los Colegios Nacionales recientemente fundados, acusan á los vecinos de que estorban y dificultan la marcha del instituto, pues los padres protestan contra la enseñanza enciclopédica establecida, en la creencia de que la diversidad de materias perjudicará á la solidéz de los conocimientos en los alumnos. La transición, para las provincias del interior, era en realidad bien violenta, pues la enseñanza clásica que se dispensaba anteriormente en Córdoba, era de carácter intensivo y reducido á un número limitado de asignaturas.

Esta misma instrucción enciclopédica é integral, tal como estaba proyectada, era imposible dictarla en los 5 años de estudios, y de ahí que la impugnación, cuya razón era evidente, tuvo su eco en los rectores de los Colegios Nacionales, que todos solicitaron el aumento de los estudios á seis años de curso, conforme lo había establecido el proyecto de la comisión de 1865.

Recapitulando sobre los datos anteriores, los que per-

(1) Memoria de instrucción pública de 1869, pág. 51.

Biblioteca Nacional de Maestros

miten juzgar del desarrollo de la enseñanza secundaria en este período presidencial se puede establecer:

1° Que el plan de instrucción secundaria de 1863, atribuido por el doctor Amancio Alcorta al consejo de Amadeo Jacques [1], de enseñanza integral clásica y científica, presentaba deficiencias debidas á este doble carácter; deficiencias que es de presumir pretendieron subsanarse con el plan presentado por la comisión especial de 1865, lo que, por desgracia para la cultura argentina, no fué posible poner en ejecución.

El siguiente cuadro hará resaltar las diferencias entre ambos planes de estudios:

Asignaturas	Clases semanales en 1863	Proyecto 1865
Latín	15	21
Matemáticas	27	24
Idiomas extranjeros (Francés é Inglés)	20	17
Castellano	9	9
Historia y geografía	11	12
Química	6	6
Física	6	10
Historia natural	4	6
Filosofía	6	6
Nociones de derecho	2	4
Dibujo	4	5
Total de clases	110	120

Para juzgar por completo á las reformas proyectadas en la enseñanza secundaria por la comisión de 1865 conviene tener presente, que por el plan de 1863, las clases en el Colegio Nacional de Buenos Aires (donde los estudios se hacían con la mayor regularidad) eran de 1 hora y 15 minutos, mientras que en la reforma se proponía un horario discontinuo como el que regía en la misma fecha, pero que las primeras clases de cada período de estudios tuviesen la duración de 1 hora y $^1/_2$ y las segundas de 1 hora y $^1/_4$; todo lo cual producía para el plan de 1863 un total de 137 horas y media y para el plan proyectado en 1865 un total de 165 horas semanales. Ahora bien, téngase en cuenta además que los estudios secundarios según el proyecto se terminarían en la Universidad, en un préstamo mutuo de instrucción de una Facultad á otra,

1) A. Alcorta, La enseñanza secundaria, página 452.

Biblioteca Nacional de Maestros

con una enseñanza complementaria literaria ó científica, adecuada á la carrera universitaria elegida por el alumno, lo que llevaba á los estudios secundarios hasta *siete años* y se comprenderá con toda nitidéz la importante reforma aconsejada por la comisión de 1865, inspirada por Jacques, rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, que palpaba diariamente los inconvenientes del plan de 1863.

2º Que la fundación casi simultánea de los seis Colegios Nacionales (Buenos Aires, Catamarca, San Juan, Tucumán, Salta y Mendoza) y la reorganización de los dos ya existentes á la iniciación de este período presidencial (Córdoba y Uruguay), se realizó mediante considerables esfuerzos, utilizando en su mayor parte los elementos reunidos por las provincias ansiosas de obtener este beneficio, los que naturalmente fueron mejorados con los recursos de la Nación.

La brusca creación de los institutos secundarios, trajo como consecuencia lamentable, una completa desarmonía en los mismos. El plan de estudios duraría en su evolución 8 años en Córdoba y solo 5 años en Buenos Aires, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y el Uruguay. Si se consideran además las reformas parciales introducidas por los rectores á este mismo plan, en la aplicación en sus respectivos institutos, se notan las irregularidades que hacían imposible que un alumno pudiese proseguir sus estudios en otro Colegio Nacional que en el que había comenzado su instrucción.

3º Que un plan deficiente no impone una enseñanza de igual forma, si el instituto cuenta con un buen profesorado y con buenos elementos de instrucción, se comprobó una vez más en la primera evolución cíclica del plan de estudios de 1863.

En el Colegio Nacional de Buenos Aires la enseñanza secundaria se desenvolvió por completo en 1867, siendo dirigida la ejecución del plan de 1863 por Amadeo Jacques hasta Octubre de 1865 y posteriormente por Alfredo Cosson, su sucesor en el rectorado, quien, como amigo y admirador del primero continuó apasionado de su obra. El mismo ministro doctor Costa, con sus visitas frecuentes al establecimiento, lo que le permitía satisfacer rápidamente sus necesidades, intervino con toda decisión para su más perfecto desempeño. Y bien, los resultados de esta enseñanza en el primer instituto nacional de instrucción secundaria, por la importancia de su elemento educativo y el núcleo de sus profesores distinguidos, puede juzgarse por

Biblioteca Nacional de Maestros

la siguiente declaración de la mesa examinadora de 1866, que la componían Speluzzi, Moreno, Larroque y de la Peña:

« Hemos reconocido la excelencia del método adoptado en el colegio para la enseñanza científica, que mide la cantidad y la calidad de los conocimientos según el desarrollo intelectual correspondiente á la edad de los discípulos. De esta manera se ha conseguido ya formar jóvenes perfectamente preparados para seguir con brillo los cursos superiores y prestar más tarde importantes servicios á su patria.

« En cuanto á los ramos literarios, cúmplenos decir á V. E. que la dirección del Colegio cuida de un modo prolijo el estudio de los idiomas vivos.

« Hemos notado con sumo placer, que se está generalizando el estudio del francés é inglés y ambas clases rivalizan en inteligencia y progreso. V. E. mismo ha sido testigo de la facilidad con que nos hablan y escriben esas lenguas.

« Parece haber desaparecido de entre los discípulos del colegio esa funesta preocupación que hace trabajosa y lenta la enseñanza del latín.

« Bastará un esfuerzo más, para que el estudio del latín recupere todo el esplendor que tuvo en otro tiempo en la enseñanza pública de Buenos Aires. Pensamos que el cultivo de este idioma se hace indispensable para las carreras de las letras ».

Tal resultado se obtenía en el Colegio Nacional de Buenos Aires con los siguientes profesores: Zenón Castro, José M. Torres, Ricardo Gugnet, Augusto Larguier, Alfredo Cosson, David Lewis, Eduardo Gigena, E. Maugin, Francisco Rave, B. Weis, Emilio Rossetti, M. Puiggari, Pedro Goyena, Juan B. Ramorino, y con el infatigable celo de su rector Amadeo Jacques.

Desgraciadamente los informes de los rectores de los Colegios Nacionales de Salta, Mendoza, San Juan, Catamarca y Tucumán, en 1868, lamentan la escasez de útiles y hasta de textos; las ausencias frecuentes de los alumnos á las clases de matemáticas, latín y otras, con el apoyo inexplicable de los padres; la falta de un profesorado competente; la carencia de gabinetes y laboratorios, lo que obliga á dictar las clases experimentales con diseños y descripciones de experiencias, como en las más primitivas escuelas.

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO PERÍODO

(1868-1874)

La presidencia del general Domingo F. Sarmiento, sin las penosas obligaciones que impusieron una guerra nacional, en el período anterior, pudo dedicar una atención más completa y eficaz á la organización y fomento de la instrucción pública.

Sus colaboradores en el ministerio respectivo, lo fueron: el doctor Nicolás Avellaneda, que ocupó la cartera durante los primeros cinco años, continuando la labor comenzada en el ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires durante la administración de Adolfo Alsina, y el doctor Juan C. Albarracín, que desde el 26 de Noviembre de 1873, lo sustituyó y terminó la tarea en el último año de esta presidencia.

Con la preparación especial del general Sarmiento, su decisión en favor de la instrucción, inspirada siempre en el ejemplo de los Estados Unidos, la labor realizada en este período fué fecunda, despertando en todo el país el mayor interés por la educación nacional en todos sus ramos, lo que contribuyó á no dudarlo, á los grandes resultados obtenidos.

« Uno de mis primeros deberes, — dice el doctor Avellaneda en su Memoria de 1869, — era meditar sobre la naturaleza de las funciones con que la Constitución ha investido á este Ministerio en el importante ramo de la instrucción pública.

. . . . . .

« Nuestra Constitución que no distingue clases, que reconoce á todos indistintamente la participación de los mismos derechos, tanto civiles como políticos, reposa sobre la aptitud colectiva del pueblo, llamado á realizar el gobierno por ella establecido. Es esta una verdad en todos los países, donde la composición de los altos poderes públicos tiene su origen en el sufragio popular, y lo es más en el nuestro, en que un sistema combinado de instituciones, tiende á entregar al pueblo mismo la dirección de los negocios comunes en la Nación, como en la Provincia y el Municipio.

« Así, hay interés supremo para la Nación, es una condición vital para su mantenimiento, el que la educación desenvuelva en el pueblo mismo la aptitud para el ejer-

Biblioteca Nacional de Maestros

cicio de sus derechos y para la práctica de sus deberes, no deteniéndose en la superficie, sino generalizándose hasta que no haya un solo hombre excluido de sus beneficios.

. . . . . .

« Cualquiera que sea el régimen que se adopte para el fomento de la educación pública, hay siempre tres elementos que concurren á su sostén: el maestro, la renta que le mantiene y con la que se ha construído el edificio donde se escuchan sus lecciones y el alumno mismo por fin, niño hoy, mañana hombre, pero del que sólo la educación puede hacer un hombre apto para los fines sociales.

« Ahora bien, las Provincias no tienen maestros, no han destinado todavía una renta especial y sagrada que ningún otro objeto dispute, á la provisión de sus escuelas; y ellas, escasas en número, pobres, destituídas de todas las condiciones que las harían apropiadas para su objeto, se encuentran desiertas. Esta palabra misma tiene una significación doblemente desconsoladora, porque la escuela se encuentra desierta por la ausencia del niño que debiera concurrir á sus solitarios bancos y por la indiferencia pública que la rodea, sin que nadie acierte á atravesar sus umbrales, para inquirir su estado, su atraso ó su progreso.

« ¿Cuáles son los medios que debe emplear la Nación, para contribuir á que las Provincias doten la educación pública con maestros capaces de su elevada tarea, con rentas bastantes para sufragar sus gastos siempre crecientes y para que ella derrame sus beneficios sobre todas las clases sociales; de tal manera que nos pongamos en el camino de alcanzar para el censo de nuestras escuelas esas cifras de proporción que nos muestran algunos estados de la Unión Americana, que apenas hay un alma de hombre, que no haya recibido un rayo de luz ó de verdad?

. . . . . .

« La escuela requiere, antes que todo, la presencia del maestro, que es su alma y del que depende su decadencia ó su progreso. ¿Cómo proveeremos á nuestras escuelas de maestros competentes? He ahí la primera dificultad que nos saldrá al encuentro apenas se trate de difundir un sistema cualquiera de educación; y la dificultad es tan grave, que la experimentan hasta las naciones que se encuentran más avanzadas en esta tarea,

Biblioteca Nacional de Maestros

que apenas principia para nosotros. Es más fácil crear, ha dicho E. Lavelaye en su historia sobre la instrucción del pueblo, un ejército de soldados, que un cuerpo numeroso de institutores, demostrando así que cuesta menos arrojar del territorio á los enemigos externos, que al enemigo interno, es decir, la ignorancia.

« El maestro no se improvisa: hay en él, como en el militar ó en el sacerdote, una vocación de su estado, sin la que no puede sostener sus fatigosas pruebas, y una instrucción especial que la prepara, la fecunda, y á veces la inspira con la revelación de sus altos deberes y el conocimiento de su influencia sobre las generaciones nacientes. El maestro debe ser formado: y la Nación prestará el más valioso servicio á la educación primaria en las provincias, fundando y sosteniendo con sus rentas dos ó tres grandes establecimientos, donde aquel reciba la educación especial que ha de habilitarle para desempeñar su elevada misión, como institutor de la mente y de la conciencia del pueblo, representado por el niño, que sus lecciones convertirán en hombre libre, inteligente y útil.

« El Congreso proveerá á la necesidad más poderosamente sentida, votando recursos bastantes para el establecimiento de dos escuelas normales á lo menos. Una de ellas debe ser dedicada á la formación de maestras ó institutrices, sacando de su abatimiento tradicional á la mujer, para que venga á ocupar el primer puesto en la obra de nuestra regeneración social.

« La experiencia ha demostrado, efectivamente, que la mujer es el mejor de los maestros, porque es más perseverante en su dedicación á la enseñanza, desde que no se le presentan como al hombre otras carreras para tentar su actividad ó su ambición, porque sus salarios son más económicos, y porque se halla en fin dotada de esas calidades delicadas y comunicativas, que la hacen apoderarse fácilmente de la inteligencia y de la atención de los niños. Con la presencia de la mujer, ha dicho un educacionista americano, la escuela ha dejado de ser esa prisión sombría, que entristece y desalienta á los niños, para convertirse bajo su dulce influencia en una prolongación del hogar doméstico. La gracia misma y la belleza dan un encanto secreto á sus lecciones.

« Insisto sobre esta indicación, porque la reputo capital. Se presentan en los países nuevos, con población escasa y un desarrollo creciente en sus industrias, tantas

Biblioteca Nacional de Maestros

vías activas para solicitar la ocupación del hombre, que no hay previsión infundada, en temer que muy pocos quieran deliberadamente dedicarse al profesorado, con sus tareas duraderas y sus remuneraciones pecuniarias tan débilmente provistas.

« El profesorado será entretanto para la mujer una verdadera regeneración, ofreciendo á su tiempo y á sus facultades un doble empleo, y creándole una carrera lucrativa de la que se halla hoy desprovista; al mismo tiempo que su tránsito por la enseñanza dejará una huella profunda sobre nuestras costumbres.....

« Después de la partida dedicada á la fundación de las escuelas normales, sería también conveniente que figurara en el presupuesto, otra aunque pequeña, para que se le invierta en hacer venir algunos maestros extranjeros. El maestro formado en los Estados Unidos, ó en algún otro país donde la educación primaria haya adquirido su pleno desenvolvimiento, trae consigo sus métodos, sus prácticas, sus instituciones; y la escuela que él dirija será un modelo vivo, destinado á hacer la propaganda con el ejemplo.

....

« Pero, el maestro educado en la escuela normal, habrá desertado antes de mucho su profesión, si la provincia que lo recibe para la enseñanza de sus escuelas, no retribuye decorosamente sus servicios. Ahora bien: las provincias no dotarán á los maestros de un modo verdaderamente remunerativo, sino cuando hayan constituido una renta especial y propia para el servicio de las escuelas, desligándolas del presupuesto ordinario con sus rentas circunscriptas y disputadas á la vez por tantos objetos, que se levantan predominantes al amparo de la opinión del día, ó de las necesidades del momento. Es indispensable por lo tanto que la Nación las impulse y ayude eficazmente en este camino.

« El Congreso no puede demorar por más tiempo la ley que, deslindando entre sí las provincias, fije los territorios nacionales: y ella misma ú otras posteriores, prescribirán su mensura y su venta.

« ¿ Porqué no se destinaría una parte considerable del producto de estas tierras, á constituir en cada provincia la primera base del capital que será el patrimonio de sus escuelas? La legislación norteamericana ha consignado esta misma determinación, obedeciendo á un principio de elevada justicia. La tierra, que es el asiento de las gene-

Biblioteca Nacional de Maestros

raciones que sobre ella se reproducen, no pertenece á una sola; y la que recoje su valor, tiene el deber de invertirlo en obras, que promoviendo el adelanto intelectual de la sociedad, preparen y fecunden el porvenir.

.....

« La biblioteca complementa á la escuela y la vivifica, siendo al mismo tiempo el auxiliar indispensable del maestro. El alfabeto aprendido, es el vínculo que liga al niño con la historia del espíritu humano, en cuanto constituye una clave para abrir y entender las páginas del libro, que es la « memoria escrita de la humanidad » y el resumen de sus progresos. No basta así que los niños aprendan á leer, sino que debe además inspirárseles el gusto de la lectura, poniendo bajo sus manos libros atrayentes y útiles.

.....

« La prensa y la palabra mueven la opinión; y el ministerio de instrucción pública puede emplear los dos resortes, para hacer llegar hasta nosotros ese movimiento que se propaga hoy por las naciones, que constituye una faz predominante de la época, y que tiende en todas partes á difundir los conocimientos, haciéndolos accesibles al mayor número, organizando la enseñanza, perfeccionando sus métodos, multiplicando las escuelas, honrando al maestro y elevando sus salarios; porque como lo ha dicho bella y profundamente Horacio Mann, la compensación que damos con la mano, es una verdadera representación del valor que fijamos en la mente.

A fin de servir á este propósito, el Congreso debe aumentar en algunos miles, la partida que se destina en el presupuesto para impresiones; y el ministerio podrá con ella subvencionar publicaciones periódicas, proteger la versión á nuestro idioma de los escritos que describen la organización dada á la enseñanza en los países adelantados, generalizando al mismo tiempo libros como los de Henry Barnard ú Horacio Mann, apóstoles de las gentes que las convocan con el ejemplo de su vida y la elocuencia de su palabra, al culto de la nueva religión, que se llama la educación del hombre. Este solo empleo conferido con recursos bastantes al ministerio de instrucción pública, y desempeñado con dedicación inteligente, bastaría para enaltecer su influencia, dándole un papel activo en la obra de nuestra cultura intelectual.

«Hay además en el presupuesto el germen de una institución, que desenvuelta en el tiempo, servirá poderosa-

Biblioteca Nacional de Maestros

mente á los mismos intentos. La «Inspección de Colegios» puede fácilmente convertirse en una oficina de «Inspección general de educación» para la República, atribuyéndole funciones análogas á las que desempeña en los Estados Unidos el Departamento de educación, que fué ahora dos años creado por una ley del Congreso, llamando de aquel país para presidirla á un hombre eminente, que su inteligencia y sus servicios en la enseñanza hubiesen altamente acreditado.

. . . . . .

«Los Colegios que el Congreso había votado para las provincias de San Luis, La Rioja, Jujui, Santiago y Corrientes, han sido establecidos después de vencidas numerosas dificultades. Uno de los primeros actos de la nueva administración, fué solicitar para este objeto la cooperación de las provincias mencionadas, invitándolas á donar los edificios que se destinarían al servicio de los Colegios; y su indicación fué escuchada. Tengo la satisfacción de anunciar al Congreso que el Tesoro Nacional no ha necesitado costear la adquisición de las casas donde funcionan los nuevos colegios, habiéndose solamente invertido en su refacción las pequeñas cantidades que el presupuesto designa.»

La fundación de los Colegios Nacionales anteriormente indicados, tuvo lugar en las siguientes fechas: el de San Luis, el 1º de Diciembre de 1868; el de Jujui, el 16 de Febrero de 1869; el de Santiago del Estero, el 5 de Marzo de 1869 y el de Corrientes, el 3 de Mayo de 1869. El P. E. procuró, en la designación de rectores para estos establecimientos, dotarlos de personas competentes, nombrando: para el de Santiago del Estero al Señor Juan Milburg, de la universidad de Heidelberge (Marzo 11 de 1869;) para el de Jujui, al doctor Benito Bárcena (Febrero 17 de 1869); y para el de Corrientes al doctor Patricio Fitz Simón, de la universidad de Londres (Mayo 7 de 1869). En cuanto al nombramiento de profesores en los nuevos Colegios Nacionales, debían realizarlo los gobernadores de la provincia respectiva, por expresa delegación de esta facultad del P. E., según consta en los decretos de cada caso.

El ministerio, en Febrero 22 de 1869, en virtud de la sanción del presupuesto general de la administración, que le autorizaba, nombra profesor de historia argentina é instrucción cívica, en el Colegio Nacional de Buenos Aires, al Señor José M. Estrada, con lo que se introduce una

Biblioteca Nacional de Maestros

modificación parcial al plan de estudios y para un sólo instituto secundario. Este nombramiento, intachable por la asignatura y por la personalidad llamada á la cátedra, dió origen á la secuela de establecimiento de cátedras en la sanción del presupuesto, lo que con la continuidad, ha traído la más vituperable falta de equidad en la distribución de servicios en el profesorado secundario y normal.

Consecuente con su propósito de formar maestros para la instrucción primaria, el ministerio crea el Colegio Nacional de Santiago del Estero, con un anexo de estudios normales, destinando las becas votadas por el congreso, al sostenimiento de los alumnos maestros.

En los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca el P. E. «considerando que hay una conveniencia manifestada en relacionar los estudios que se hacen en los Colegios Nacionales, con el fomento de las industrias á que se dedican los habitantes de las provincias, donde se encuentran establecidos, abriendo así en la enseñanza nuevas carreras á los jóvenes y dando á esta una aplicación práctica, crea cátedras especiales de mineralogía y los alumnos que sigan esta enseñanza podrán prescindir del estudio del latín y de la filosofía (Mayo 18 de 1869).

Con esta oportunidad, el ministro Avellaneda en declaraciones sucesivas, insiste en que la misión de los Colegios Nacionales debe ser, principalmente, la de formar hombres aptos para las distintas profesiones que requieren una instrucción general, y no concretarse, como es la tendencia á los estudios preparatorios para las carreras universitarias.

No contando con asignación especial en el presupuesto y siendo conveniente vigilar la marcha de los establecimientos de creación oficial y subvencionados por el estado, se nombra (en Abril 17 de 1869) inspector de enseñanza secundaria á don José M. Torres, vicerrector del Colegio Nacional de Buenos Aires, con conservación de su cargo.

El P. E., con el mayor afán, atiende á las necesidades de los Colegios Nacionales. Así, fomenta sus bibliotecas y las abre al servicio pùblico «para que se apresure el progreso moral é intelectual de las ciudades del interior»; se compran gabinetes de física para la Universidad de Córdoba y los Colegios Nacionales del Uruguay, Mendoza, San Juan, Tucumán, Catamarca y Salta; se provee igualmente de laboratorios de química á los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca, más directamente interesados para las clases de mineralogía, iniciales de los

Biblioteca Nacional de Maestros

estudios de minería, que se procura establecer en dichos institutos.

Comprobándose que los alumnos no poseen conocimientos suficientes para aprovechar la enseñanza secundaria, por notoria deficiencia de la instrucción primaria en las provincias, los rectores de los Colegios Nacionales quedan autorizados por decreto del P. E. á establecer un año preparatorio en los establecimientos que así lo habían solicitado.

Las memorias anuales de la dirección de los Colegios Nacionales, correspondientes al año escolar de 1868, se contraen con especialidad á demostrar la urgencia de la reforma del plan de 1863, estableciendo la imposibilidad material de dictar una instrucción suficiente, como lo exigen los programas, en 5 años de estudios.

El plan vigente, tampoco había sido regularmente ejecutado, porque sufrió modificaciones en algunos Colegios Nacionales, para continuar con un órden lógico con las enseñanzas ya adquiridas por los alumnos; en otros establecimientos, la misma irregularidad había sido provocada por la carencia de elementos para las demostraciones en las ciencias experimentales, por falta de textos de estudio, etc. Para uniformar la instrucción secundaria, se imponía una reforma que subsanase las deficiencias apuntadas.

La memoria de instrucción pública del ministro Avellaneda, en 1870, aspira á la solución del problema.

«Hablando de las escuelas superiores, debo insinuar á lo menos una palabra sobre uno de los defectos primordiales de nuestros sistemas de educación. No hay enseñanzas graduadas que correspondan á las diversas situaciones ó necesidades de la vida. El Colegio es reputado como el dintel de la Universidad, y nadie asiste á sus aulas á no ser que pretenda obtener un título profesional. Los que no se encaminan al doctorado, concluyen generalmente su educación en la escuela primaria, que apenas acierta á enseñarles á leer y á escribir. Esta forma en que se halla distribuida la educación no puede ser más perniciosa, y si se perpetúa contribuirá poderosamente á constituir clases sociales, dejando con la ilustración de los unos y la ignorancia del mayor número, ahondado el abismo que separa las condiciones y los rangos».

. . . . . .

«Uno de los hechos más importantes de que puedo dar

Biblioteca Nacional de Maestros

cuenta al Congreso en lo concerniente á la enseñanza secundaria, es la reforma que ha sufrido el plan de estudios que había regido en los colegios después de su instalación. Comprendo que deben evitarse en esta clase de documentos los detalles técnicos, y me limito por esta razón á decir que el decreto de Marzo 16 consigna extensamente los móviles, el alcance y los objetos de las modificaciones introducidas, habiendo sido calcadas en su mayor parte sobre las indicaciones de los rectores y las que se me dirigieron personalmente por los catedráticos de la Universidad de Córdoba en varias sesiones.

«Pero no debo guardar el mismo silencio sobre el designio primordial de la reforma, porque marca la tendencia de todos los actos de este Ministerio en sus relaciones con los Colegios.

«Acaba de publicarse el libro de M. Hippeau, tan notable por sus observaciones como por su método, exponiendo el estado de la instrucción pública en los Estados Unidos, y llama verdaderamente la atención el extenso desenvolvimiento que en aquel país se dá á la educación popular, que todos los habitantes están llamados á recibir, aun los que se proponen adoptar por ocupación un oficio mecánico. Las escuelas públicas tienen sus divisiones y sus grados: principian con la enseñanza más elemental, continúan con las diversas escuelas de gramática, hasta concluir con la escuela superior (high school).

«Ahora bien, examinando las enseñanzas que se dán en cada una de estas escuelas superiores, encontramos que abarcan mayor ó igual número, á lo menos, de materias de las que se hallan comprendidas en el plan de nuestros Colegios, porque todas ellas son indispensables para formar, no hombres profesionales, sino simplemente hombres aptos para realizar los fines de la vida social en los tiempos actuales. Se demuestra así cuan errónea es la idea vulgar de mirar solamente los estudios de nuestros Colegios como preparatorios para las profesiones científicas, y á los Colegios mismos como otros tantos pórticos que no sirven sino para conducir á las aulas universitarias. Nó. Las miras con que se han fundado los Colegios Nacionales son mas amplias, y sus estudios tienen por objeto difundir la ilustración en los pueblos, hacerla extensiva á todas las condiciones sociales, de tal manera que se encuentre á cada paso hombres aptos para la producción de la riqueza, para las funciones de la vida so-

Biblioteca Nacional de Maestros

cial, y para el ejercicio de los derechos que corresponden casi siempre á otros tantos deberes en la República.»

«La reforma del plan de estudios se ha verificado, obedeciendo á estas ideas, y procurando al mismo tiempo que no pierdan ellos su carácter preparatorio para los alumnos que quieran ingresar más tarde á las Universidades, á fin de seguir los cursos de las enseñanzas especiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones liberales.»

. . . . . .

«Usando de la autorización conferida por la ley mencionada de 11 de Septiembre, el P. E. ha podido ponerse en el camino de ejecutar otro de sus designios, y es el de relacionar la enseñanza de los Colegios con las industrias prevalecientes en las provincias, á fin de que aquella asuma su carácter verdaderamente práctico.

«Los Colegios de San Juan y Catamarca habían sido fundados con el intento principal de que se plantearan en estas provincias cátedras de mineralogía, que formaran hombres especiales en este ramo de las ciencias naturales, que tiene allí tantas ocasiones de aplicación. Pero se había hecho muy poco hasta el presente; y es necesario realizar un proyecto tan útil, que constituía al mismo tiempo una esperanza para aquellos pueblos. En este concepto, fueron contratados en Chile dos profesores que se han incorporado ya á los mencionados Colegios, y que se ocupan actualmente en redactar el plan de los cursos especiales que ellos han de dirigir.»

Por lo anteriormente expuesto, que condensa un vasto programa de labor, se ve que las reformas que se afrontan en la instrucción pública en 1870, son de suma consideración.

El Ministerio, por la circular titulada «los señores rectores tienen la palabra ante el público» había estimulado á estos, para que en sus memorias anuales, juzgasen de la enseñanza en sus respectivos institutos, señalando al mismo tiempo á la superioridad, las medidas más oportunas para mejorar la instrucción y extender el radio de beneficios de los Colegios Nacionales.

Las memorias presentadas en 1870 por los rectores, respondieron completamente á este pedido y en su lectura provechosa se comprueba, una uniformidad completa de opiniones á favor de la reforma del plan de instrucción secundaria de 1863 y la necesidad de la extensión de los estudios hasta seis años.

Fundado en estos informes y en los antecedentes re-

Biblioteca Nacional de Maestros

cogidos por el Ministerio, se dicta el siguiente plan de instrucción para los Colegios Nacionales:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 24 de 1870.

Considerando:

1º Que los Rectores de los Colegios Nacionales han manifestado unánimemente en su informe anual que los cinco años en que se halla actualmente distribuído el Plan de Estudios de estos Establecimientos, son insuficientes para la enseñanza metódica de las materias que éste comprende, y que es necesario agregar á los cursos un año más;

2º Que esta misma opinión ha sido manifestada por la Comisión examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, en su notable informe del año pasado, habiéndola igualmente expuesto los catedráticos de la Universidad de Córdoba al Ministro de Instrucción Pública en la sesión de 11 de Noviembre último;

3º Que la experiencia, según el testimonio de las personas antes indicadas, ha demostrado la necesidad de introducir modificaciones en varios otros puntos del Plan de Estudios, ya para dar colocación más adecuada á algunas materias, para ampliar las enseñanzas de otras ó para distribuirlas en un orden más apropiado á la enseñanza;

4º Que al revisar el Plan de Estudios, era necesario tener presente que él no solamente debe servir para los jóvenes que se dedican á seguir una profesión universitaria, sino para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que los preparen para todas las carreras activas de la vida social.

Por estas razones, á fin de extender sobre un número mayor de personas los beneficios de la educación que dispensan los Colegios Nacionales, y teniendo en vista el «Proyecto de Plan de Instrucción General y Universitaria» que redactó la Comisión nombrada por decreto de 3 de Marzo de 1865,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Sección 1ª—Distribución de los estudios

Art. 1º Mientras el H. Congreso no dicte la competente Ley sobre la instrucción general y universitaria, la enseñanza preparatoria en los Colegios Nacionales, durará seis años, y será dada en el orden siguiente:

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas semanales
Aritmética práctica	4
Castellano	5
Francés	5
Inglés	5
Historia y Geografía	3
Total de horas	22

SEGUNDO AÑO

Aritmética razonada y primeras nociones de álgebra	3
Contabilidad por partida sencilla	1
Geometría práctica	4
Ejercicios literarios	2
Francés	4
Inglés	4
Historia y Geografía	2
Dibujo lineal	2
Total de horas	22

TERCER AÑO

Algebra	3
Geometría razonada	3
Contabilidad por partida doble	1
Trigonometría rectilínea y Agrimensura	2
Ejercicios literarios	1
Latín	4
Francés	2
Inglés	2
Historia y Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	2
Total de horas	22

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas semanales
Trigonometría esférica y Cosmografía	2
Nociones de Geometría analítica y Geometría descriptiva	3
Física	3
Literatura	1
Latín	3
Alemán	4
Historia	2
Dibujo natural	2
Música vocal	2
Total de horas	22

QUINTO AÑO

Física	3
Química	3
Filosofía	3
Latín	2
Literatura, ejercicios de crítica literaria	2
Alemán	3
Revista general de la Historia	2
Dibujo natural	2
Música vocal	2
Total de horas	22

SEXTO AÑO

Química	3
Nociones de Historia natural	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	3
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	2
Dibujo Natural	2
Música	2
Total de horas	22

Sección segunda — Disposiciones generales

Art. 2º El presente Plan de estudios regirá en todos los Colegios Nacionales, incluso el de Monserrat, en Córdoba, principiando á tener aplicación en el presente año, pero sin efecto retroactivo para los estudiantes de los años anteriores, quienes podrán seguir sus estudios y terminarlos en cinco años con sujeción al plan primitivo.

Art. 3º Los jóvenes que no quieran dedicarse á una carrera universitaria pueden libremente ingresar á las aulas de los Colegios, y hacer los estudios más adecuados á sus designios, no debiendo los certificados que se les expidan comprender sino los exámenes que hayan rendído con especificación de las materias.

Art. 4º Los que desde su entrada en un Colegio Nacional declaren que quieran dedicarse exclusivamente á la carrera del Comercio, concretarán en tres años sus estudios preparatorios.

En el tercer año reemplazarán las 4 lecciones de Latín por las 2 de Historia Nacional y las dos de Instrucción Cívica del sexto año.

Art. 5º Los jóvenes que á su entrada en un Colegio Nacional declaren querer dedicarse exclusivamente á la profesión de Agrimensor, concretarán en 4 años el curso de sus estudios preparatorios.

En el tercer año reemplazarán las 3 lecciones de Latín por las 3 de Física del cuarto año y una más de agrimensura.

En el cuarto año reemplazarán las 3 lecciones de Física, las 3 de Latín, las 4 de Alemán, las 2 de Música y la de Literatura, por las 3 de Física del 5º año, las 3 de Historia Natural, las 2 de Historia Nacional, las 2 de Instrucción Cívica de sexto año y tres lecciones de ejercicios prácticos de Agrimensura y dibujo topográfico.

Art. 6º Las enseñanzas profesionales ya establecidas ó que en adelante se establezcan en algunos Colegios Nacionales, se sujetarán á los planes especiales de estudios que han de dictarse oportunamente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

SARMIENTO.
N. AVELLANEDA.

Biblioteca Nacional de Maestros

Este plan de estudios, formulado con un concepto de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo aconsejado por la sabia comisión especial de 1865, comenzó á cumplirse en ese mismo año, con el primer curso de estudios, y en su desenvolvimiento paulatino debía ir desalojando al plan de 1863, con la implantación sucesiva de los cursos subsiguientes.

La fundación de tantos Colegios Nacionales, en tan breve tiempo, levantaba con las instituciones creadas, problemas difíciles de solucionar, para garantir la marcha regular de los establecimientos.

En las designaciones del personal directivo, como puede juzgarse por los nombres mencionados, el P. E. había buscado con esmero entregar la dirección de la enseñanza á manos expertas; pero la dificultad surgía abrumadora para la provisión de las cátedras, por la falta de profesores idóneos. De ahí, la delegación del gobierno nacional en los gobernadores de las provincias de la facultad del nombramiento del profesorado de los Colegios Nacionales, para que estos inspirándose en la opinión de los rectores, procurasen remediar el inconveniente, utilizando los elementos mejor preparados con que contase la localidad.

Si en la presidencia del general Mitre descuella entre los rectores de los Colegios Nacionales la personalidad de Amadeo Jacques, en este período educacional sobresale por sus brillantes informes y su severa actuación, la del doctor Patricio Fitz Simón, quien organiza el Colegio Nacional de Corrientes, haciendo que este instituto ocupe los primeros rangos por sus métodos de instrucción y disciplina.

El primer informe de Fitz Simón anota las deficiencias del plan de instrucción secundaria de 1863, y este juicio merece conocerse, no solo porque proviene de un educacionista ilustrado y de larga experiencia en el profesorado, sino también porque en ese examen, propone soluciones que hasta el presente tienen su oportunidad. En la enseñanza de las asignaturas, el doctor Fitz Simón comprueba que el latín que se dictaba en 4 años de estudios y en todo ese tiempo con 19 horas semanales de clase, por falta de método é insuficiencia de instrucción, podía suprimirse, por ser ineficaz como método educativo ó como enseñanza de los clásicos, en la forma precaria en que se le dicta, aunque es su opinión que «el latín

Biblioteca Nacional de Maestros

debe estar incluído en el plan de estudios de los Colegios Nacionales».

Los idiomas vivos darían también un resultado incompleto, porque en la distribución de los estudios no se les concede tiempo suficiente. En la historia y geografía los textos son inadecuados y formula críticas oportunas con citas de las obras en uso corriente que propalan falsedades, propias para desorientar la inteligencia de los alumnos. Para realizar una enseñanza satisfactoria faltan profesores, no siendo conveniente utilizar como tales «á los médicos y abogados», salvo en las asignaturas de su competencia especial, atestiguada por el diploma respectivo; pero con todo juicio hace notar que no podrá contarse con profesionales dedicados por completo á la instrucción, sin un aumento de los sueldos, en la mezquina asignación que se le ha fijado en el presupuesto.

La formación del profesorado de enseñanza secundaria, fué uno de los propósitos del presidente Sarmiento, en su prodigiosa clarovidencia para los rumbos educacionales argentinos. En su mensaje de apertura del H. Congreso en 1870 declara, con tal motivo, que «la más trascendental de las reformas producidas en la instrucción pública será la aparición en los claustros de la Universidad de Córdoba de siete profesores alemanes que vendrán á inaugurar en sus aulas el estudio de las ciencias físicas y matemáticas». La contratación de profesores respondía á la organización de la «Academia de Ciencias» en Córdoba, cuya dirección absoluta fué confiada al sabio Burmeister. Esta institución, por el decreto de su fundación, quedaba encargada de practicar estudios sobre las ciencias naturales en el país, de dar la instrucción profesional como Facultad de Ciencias, en las distintas carreras de ingeniería y además de formar profesores de enseñanza secundaria, en las ciencias físico-químicas, naturales y exactas, para todos los Colegios Nacionales de la República.

Señalaremos brevemente las medidas administrativas que se dictaron, para ejecutar el plan de reformas proyectado.

Así, para difundir la instrucción profesional, por varios decretos se estimula la traducción de obras pedagógicas del inglés, subscribiéndose el gobierno á las mismas, para ser profusamente distribuidas entre el personal docente.

Se autoriza en Junio 19 de 1869, la organización de

Biblioteca Nacional de Maestros

estudios normales anexos á los secundarios en el Colegio Nacional del Uruguay, y en Octubre 14 del mismo año se otorga igual facultad al Rector del Colegio Nacional de Corrientes.

La gestión del P. E. ante el H. Congreso, solicitando la creación de dos escuelas normales para formar maestros de instrucción primaria, recibe una sanción definitiva con la ley de 6 de Octubre de 1869, que autoriza á establecerlas, con planes de estudios y programas, que deberán someterse posteriormente á la consideración del Congreso.

Con el propósito de que los Colegios Nacionales suministren la mayor suma de instrucción á las localidades en que se encuentran establecidos, se ordena á la dirección de los respectivos institutos que establezcan cursos nocturnos que puedan ser concurridos libremente por adultos Se refunden igualmente algunas bibliotecas populares de existencia precaria en la de los Colegios Nacionales, disponiendo que estos aumenten sus horas de servicio, facilitando la concurrencia del público.

Es sensible tener que comprobar, que á la terminación del primer curso de estudios normales en Santiago del Estero, el P. E. se encontró obligado á dirigir una nota al gobernador de la provincia, autorizándolo á tomar las providencias que considerase oportunas para que los alumnos-maestros, becados por la Nación, no defraudasen los propósitos que se tuvieron en cuenta al costearles sus estudios de preparación para el magisterio, cambiando de rumbos educacionales al finalizar la carrera.

El pensamiento expuesto por el ministro Avellaneda en sus memorias anuales, de que los Colegios Nacionales deben responder también á las necesidades de una instrucción general y utilitaria para las industrias locales, recibe una confirmación con la resolución del H. Congreso Nacional, adoptada en 1870 á pedido del P. E. Es así como se promulga, en Septiembre 30 de 1870, la ley autorizando «la instalación de un departamento de enseñanza profesional de agronomía en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucumán y Mendoza. En virtud de esta ley, el P. E., en Mayo 2 de 1871, crea el departamento agronómico del Colegio Nacional de Tucumán y nombra director del mismo al botánico Schickendantz.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por decreto de Junio 13 de 1870, se dicta el siguiente plan de estudios para la Escuela Normal del Paraná.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 13 de 1870.

En uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 6 de Octubre del año pasado,
El Presidente de la República —

HA ACORDADO Y DECRETA

SECCIÓN I

Objeto de la Escuela Normal

Art. 1° Créase en la ciudad del Paraná una Escuela Normal, con el designio de formar maestros competentes para las escuelas comunes.

Art. 2° La Escuela Normal será instalada en el edificio nacional que fué casa del Gobierno de la Confederación, y se compondrá.

1° De un curso normal para que los aspirantes al Profesorado adquieran, no solamente un sistema de conocimientos apropiado á las necesidades de la educación común en la República, sino también el arte de enseñar y las aptitudes necesarias para ejercerlo.

2° De una Escuela modelo de aplicación que servirá para dar la instrucción primaria graduada á niños de ambos sexos, y para amaestrar á los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las Escuelas.

SECCIÓN II

Curso Normal

Art. 3° El Curso Normal durará cuatro años, y la enseñanza correspondiente á cada uno de ellos será dada en tres términos, de trece semanas cada uno, en el órden siguiente:

Primer Año

1er término: Aritmética—Gramática—Geografía y dibujo de mapas—Lectura—Caligrafía—Ejercicios de composición—Instrucción moral—Cantos—Ejercicios gimnásticos—Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

2° término: Aritmética—Gramática—Geografía y dibujo de mapas—Lectura—Caligrafía—Ejercicios de composición y declamación—Instrucción moral—Canto Ejercicios gimnásticos—Observación de la enseñanza en la escuela de aplicación.

3er término: Aritmética—Gramática—Geografía—Lectura y escritura—Instrucción moral—Canto—Ejercicios de composición y declamación—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo Año

1er Término: Algebra—Historia—Lectura y escritura—Fisiología—Ejercicios de composición y d clamación—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

2° Término: Algebra—Historia—Teneduría de libros—Lectura y escritura—Ejercicios de composición y declamación—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

3er Término: Algebra—Inglés Gramática—Ejercicios de composición y declamación—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer Año

1er Término: Geometría — Física — Principios de crítica literaria — Inglés — Ejercicios gimnásticos — Canto — Dibujo — Ejercicios de composición y declamación — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

2° Término: Geometría — Física — Crítica literaria — Inglés — Constitución de la República Argentina y principios de Gobierno — Dibujo — Ejercicios de composición y declamación — Canto — Ejercicios gimnásticos — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

3er Término: Revista de la Aritmética — Geografía — Historia — Trigonometría y Agrimensura — Lectura — Teoría de la enseñanza — Dibujo — Discursos — Canto — Ejercicios gimnásticos — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Cuarto Año

1er Término: Química — Francés — Inglés — Agrimensura — Teoría de la enseñanza—Discursos — Crítica literaria — Canto — Dibujo — Ejercicios gimnásticos — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

2° Término: Química — Filosofía moral — Psicología — Francés — Inglés — Dibujo —Teo-

Biblioteca Nacional de Maestros

ría de la enseñanza — Discursos — Canto — Ejercicios gimnásticos — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

3er Término: Astronomía — Revista de los estudios de las escuelas comunes — Lógica — Francés — Inglés — Dibujo — Teoría de la enseñanza — Canto — Ejercicios gimnásticos — Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Art. 4º Serán admitidos gratuitamente, en calidad de alumnos maestros, los aspirantes que tengan más de 16 años de edad, buena salud, intachable moralidad, y una instrucción que les permita emprender los estudios del curso normal.

Para acreditar estas condiciones, rendirán ante el Director y los Profesores que éste nombre, un examen que versará sobre Lectura, Escritura, Ortografía, Aritmética y Geografía, según se estudian estas materias en las escuelas comunes; y presentarán los documentos siguientes:

1º Autorización del padre, tutor ó encargado para dedicarse á la carrera del Profesorado.

2º Certificado de buena conducta, expedido por el Cura, Pastor ó Juez de Paz de la localidad en que el aspirante haya residido durante el año anterior.

3º Certificado de buena salud, expedido por un médico residente en la ciudad del Paraná.

Si el resultado del examen indicado no fuese satisfactorio, el aspirante será admitido á una clase especial preparatoria, si el Director juzga que aquél podrá completar en un año á lo más, los conocimientos necesarios para ingresar en las aulas del curso normal.

Art. 5º No habrá alumnos internos en la Escuela Normal.

A más de los que espontáneamente se presenten y sean admitidos como alumnos maestros, habrá un número de éstos sostenidos por el Tesoro Nacional, y que será fijado oportunamente por el Honorable Congreso.

Art. 6º Todo el que obtenga una de estas plazas, quedará, por el mismo hecho, obligado á dedicarse por seis años á la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios; y si por voluntad propia, ó de sus padres ó encargados, ó por mal comportamiento, dejase de pertenecer á la Escuela, ó si después de recibirse de maestro no cumpliese el compromiso contraído, tendrá que devolver al Tesoro Nacional el importe de las cantidades que haya recibido.

Art. 7º Los alumnos que terminen el curso normal y sean aprobados, recibirán un diploma que los habilitará para ejercer ventajosamente su profesión, y para ascender, según sus méritos y servicios, en los diversos empleos de la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas.

SECCIÓN III

ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 8º La enseñanza de la Escuela de Aplicación estará distribuída en seis grados, y cada grado de instrucción se dará en tres términos de trece semanas cada uno en el orden siguiente:

Primer Grado

1er Término: —Lectura en carteles y pizarras murales—Ejercicios de numeración y de cálculos, contando objetos, y haciendo uso del marco numeral y las pizarras—Dibujo: líneas, letras y cifras—Moral y urbanidad—Inglés: sonidos vocales—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: objetos familiares; los cinco sentidos.

2º Término:—Lectura en carteles—Ejercicios de numeración y de cálculo mental—Dibujo: líneas, letras y cifras—Moral y urbanidad—Inglés: sonidos vocales—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral, parte del cuerpo humano.

3er Término:—Lectura—Alfabeto, deletreo por sonidos y nombre de letras—Ejercicios de numeración y de cálculo mental—Dibujo: contornos de figuras sencillas, letras y cifras—Moral y urbanidad—Inglés: sonidos elementales—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: parte del cuerpo humano, los cinco sentidos.

Segundo Grado

1er Término:—Lectura—Deletreo por sonidos y nombres de letras—Ejercicios de numeración y de cálculo mental—Dibujo: figuras geométricas planas y letras—Moral y urbanidad—Inglés: sonidos elementales y pronunciación—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: animales domésticos.

2º Término:—Lectura—Ejercicios ortográficos—Ejercicios de numeración y de cálculo mental—Dibujo: figuras geométricas, letras—Moral y urbanidad—Inglés: combinación de palabras formando frases—Canto—Ejercicios gimnásticos—Enseñanza oral: árboles.

3er Término:—Lectura—Ejercicios ortográficos—Ejercicios de cálculo mental y de numeración romana—Caligrafía—Dibujo geométrico, representaciones geográficas—Moral y urbanidad—Inglés: formación de sentencias sencillas, deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: los tres reinos de la naturaleza.

Tercer Grado

1er Término:—Lectura—Ejercicios ortográficos—Cálculo mental y numeración romana—Caligrafía—Dibujo geométrico, representaciones geográficas—Moral y urbanidad—Inglés: conversación y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: colores.

2º Término:—Lectura—Cálculo mental y numeración romana—Caligrafía—Dibujo: cartones elementales—Moral y urbanidad—Inglés: conversación, lectura y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: división del tiempo.

Biblioteca Nacional de Maestros

3er Término: -Lectura—Ejercicios ortográficos—Cálculo mental y de numeración romana—Caligrafía—Geografía—Dibujo: cartones elementales, representaciones geográficas—Moral y urbanidad—Inglés: ejercicios de conversación, lectura y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: animales salvajes

Cuarto Grado

1er Término:—Lectura—Cálculo mental y escrito—Geografía—Escritura—Ejercicios ortográficos—Dibujo: cartones elementales, representaciones geográficas—Moral y urbanidad—Inglés: ejercicios de conversación, lectura y ortografía—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: vegetales.

2º Término:—Lectura, cálculo mental y escrito—Geografía—Escritura, Ejercicios ortográficos—Dibujo: mapas y objetos—Moral y Urbanidad—Inglés: ejercicios de conversación, lectura y ortografía—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: oficios, herramientas y materiales.

3er Término:—Lectura—Ejercicios de cálculo aritmético—Tablas de pesas y medidas y sus usos prácticos—Geografía—Escritura—Ejercicios ortográficos—Dibujo—Moral y urbanidad—Inglés: ejercicios de conversación, lectura y ortografía—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: nociones de geometría.

Quinto Grado

1er. Término:—Lectura—Aritmética—Geografía—Escritura—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral—Historia general.

2º Término: -Lectura—Aritmética—Geografía—Escritura—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral—Historia general.

3er Término:—Lectura—Aritmética—Geografía—Escritura—Ortografía—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral—Historia general.

Sexto Grado

1er Término:—Lectura—Escritura—Ejercicios de composición—Gramática—Ortografía—Geografía—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral—Historia argentina.

2º Término: Lectura—Escritura—Ejercicios de composición—Gramática—Ortografía—Geografía—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral—Historia argentina.

3er Término:—Lectura—Escritura—Ejercicios de composición—Gramática—Ortografía—Geografía—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: deberes y derechos del ciudadano en la República.

Art. 9º Ingresarán gratuitamente en la escuela modelo, los niños de ambos sexos que tengan más de seis años de edad y que sean presentados por sus padres ó encargados.

SECCIÓN I V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. Constituirán el personal docente de la Escuela Normal:

1º Un Director que tendrá la superintendencia general del Establecimiento.

2º Los profesores que sean necesarios para el curso normal, á medida que se establezcan las diversas enseñanzas que comprende.

3º Una Maestra inspectora de las aulas infantiles de la Escuela Modelo y los Maestros de ambos sexos que ésta requiera, según el número de niños que la frecuenten.

Todos serán nombrados por el Gobierno, pero el Director propondrá al Ministerio de Instrucción Pública los Profesores y los Maestros.

Art. 11. Habrá exámenes después de concluídos cada uno de los dos primeros términos correspondientes á todo año escolar del curso normal, y á todo grado de enseñanza en la Escuela modelo; y también respectivamente, exámenes anuales y de grado. Un reglamento especial determinará como se han de verificar estos actos.

Art. 12. El Inspector General de Colegios Nacionales, de acuerdo con el Director, dispondrá la instalación de la Escuela normal y la formación de los Reglamentos para su administración y régimen interno.

Art. 13. Dése cuenta de este decreto al H. Congreso de la Nación, en la forma que prescribe la citada ley.

Art. 14. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. N.

SARMIENTO
NICOLÁS AVELLANEDA

Biblioteca Nacional de Maestros

En igual fecha se nombra director del establecimiento al profesor Jorge A. Stearns, que contratado con ese objeto en los Estados Unidos, fué el inspirador del plan de estudios y más tarde, por su labor é instrucción, el alma de la institución.

Entre los informes de los rectores de los Colegios Nacionales, recogemos la opinión del de Corrientes, el que, aplaudiendo la reforma del plan de instrucción secundaria, declara que con el de 1870 «no cree que los estudios científicos hayan alcanzado su verdadera altura en los establecimientos de educación en el país», lo que lamenta sinceramente, porque son los más necesarios á un pueblo jóven que necesita explorar y explotar sus riquezas naturales.

El inspector general de enseñanza secundaria don José M. Torres, eleva memorias interesantes sobre los Colegios Nacionales de Córdoba, Santiago, Tucumán, Jujuy y Salta, detallando las deficiencias de la instrucción por la falta de profesores especiales, material de enseñanza, locales apropiados, etc.

El informe de los profesores contratados en Alemania para la Academia de Ciencias de Córdoba, demuestra la penuria de elementos con que se pretendía organizar la institución y dá la clave de su fracaso posterior. En la comunicación referida, manifiestan que conocen la decisión del sabio Burmeister de renunciar á su cargo de director de la Academia, y, como faltan todavía algunos profesores indispensables para dictar convenientemente la enseñanza que les había sido encomendada, ofrecen sus servicios para conseguir, por medio de sus amistades científicas, la contrata de buenos elementos. Llaman la atención del Gobierno de que no tienen local para trabajar, que no poseen tampoco libros, ni instrumentos, ni dinero asignado para gastos en viaje de estudios,—elementos indispensables todos para realizar una instrucción científica como la que aspira un instituto «cuya planteación..... ha sido recibida entre los hombres de ciencia del viejo continente, como un síntoma del avanzado progreso de la República Argentina, como puede apreciarse por las entusiastas comunicaciones que hemos tenido de varios hombres notables y por las noticias que tenemos á la vista, del interés que este acontecimiento ha excitado en el seno de asociaciones científicas notables de Viena, Praga, Dresde, Halle, Munich, Berlín, Londres, Manchester y Edimburgo.»

Biblioteca Nacional de Maestros

En su memoria de 1872, el ministro Avellaneda insiste nuevamente en el verdadero carácter de los Colegios Nacionales, y declara: «Se les ha llamado, por mucho tiempo, *Colegios preparatorios* y la opinión común parecía confirmar este dictado, no reputándolos destinados sino para la enseñanza de los jóvenes que se disponían á seguir las carreras universitarias. No puede haber un error más perjudicial en sus resultados, y ha sido ya severamente contrariado por el doctor Costa, mi distinguido antecesor en el ministerio.....Las miras con que se han fundado los Colegios Nacionales son indudablemente más amplias, y tienen por objeto difundir la educación en los pueblos á fin de que se formen en todas partes, hombres aptos para la producción de la riqueza, para las funciones sociales y para el ejercicio de la vida política en la República». (pág. 28 y 29).

El mismo ministro declara en ese documento, que las aulas de derecho autorizadas para el Colegio Nacional de Tucumán, por la sanción del presupuesto de la Nación, han sido abiertas á la juventud; pero juzga que la mente del H. Congreso al fundarlos « no ha sido la de propender á la formación de un mayor número de doctores, sino simplemente difundir y vulgarizar los conocimientos legales, estableciendo clases libres para ser frecuentadas por todas las personas deseosas de ilustración ».

Por decreto de Junio 9 de 1871, se crea el departamento agronómico del Colegio Nacional de Salta y se designa director del mismo al señor Roca Sanz.

En Diciembre 9 de ese año, el P. E. dicta el siguiente plan de estudios para los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca, en relación con la enseñanza á seguirse en el departamento de minería.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1871.

Habiendo el H. Congreso votado la formación de Departamentos de Minería en los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca, y consignado los sueldos de sus Profesores, dejando la reglamentación de sus estudios al P. E.

En esta virtud, hallándose ya establecidos estos Departamentos después de haber sido consultados sus Directores y Catedráticos, teniendo á la vista los estudios de otros Establecimientos análogos y mientras se dicten por la Ley competente los planes de instrucción general y universitaria,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Los estudiantes que quieran seguir la profesión de Ingeniero de Minas, se someterán al presente plan de estudios que se compone de dos cursos: uno preparatorio y el otro superior.

SECCIÓN I

CURSOS PREPARATORIOS

Art. 2º El curso preparatorio se hará en seis años según el plan de estudios de 23 de Mar-

Biblioteca Nacional de Maestros

zo de 1870, vigente en los Colegios Nacionales, sin introducir en él modificación alguna en los dos primeros años, y alterándolo en los cuatro últimos en la forma siguiente:

En el tercero, se reemplazarán las cuatro lecciones semanales de Latín, con otras tantas de dibujo lineal y de paisaje.

En el cuarto año se reemplazarán las tres lecciones de Geometría analítica y descriptiva y las tres de Latín, por tres de álgebra y tres de Geometría elemental razonada dando toda amplitud á estos ramos.

En el quinto año, las substituirán á las dos lecciones de Latín otras dos de Geometría analítica de las dimensiones, comprendiendo la Trigonometría rectilínea.

En el sexto año, se suprimirán las dos lecciones de Latín, reemplazándolas con las dos de análisis geométrico de las dimensiones, incluyendo las secciónes cónicas.

Art. 3º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el curso preparatorio para la carrera de Ingeniero de minas será el siguiente:

Primer Año

Aritmética práctica, 4; Castellano, 5; Francés, 5; Inglés, 5; Historia y Geografía, 3; total, 22 lecciones semanales.

Segundo Año

Aritmética razonada y primeras nociones de Algebra, 3; Contabilidad por partida sencilla, 1; Geometría práctica, 4; Ejercicios literarios, 2; Francés, 4; Inglés, Historia y Geografía, 2; Dibujo lineal, 2; total 22 lecciones semanales.

Tercer Año

Algebra, 3; Geometría razonada, 3; Contabilidad por partida doble, 1; Trigonometría rectilínea y agrimensura, 2; Ejercicios literarios, 1; Dibujo lineal y de paisaje, 4; Francés, 2; Inglés, 2; Historia y Geografía, 2; Dibujo y lavado de planos, 2; total 22 lecciones semanales.

Cuarto Año

Trigonometría esférica y Cosmografía, 2; Algebra, 3; Geometría razonada, 3; Física, 3; Literatura, 1; Alemán, 4; Historia, 2; Dibujo natural, 2; Música vocal, 2; total 22 lecciones semanales.

Quinto Año

Física, 2; Química, 3; Filosofía, 3; Geometría analítica de las dimensiones, comprendiendo Trigonometría rectilínea, 2; Literatura, Ejercicio de crítica literaria, 2; Alemán, 3; Revista general de la Historia, 2; Dibujo Natural, 2; Música vocal, 2; total 22 lecciones semanales.

Sexto Año

Química, 3; Nociones de Historia Natural, 3; Filosofía, 3; Análisis geométrico, comprendiendo las secciones cónicas, 3; Alemán, 2; Historia Nacional, 2; Instrucción Cívica, 2; Dibujo Natural, 2; Música, 2; total 22 lecciones semanales.

Art. 4º Se nombrará un profesor especial para la enseñanza de los ramos de Matemáticas correspondientes á los años 4, 5 y 6 del curso preparatorio.

SECCIÓN II

CURSO SUPERIOR

Art. 5º Los aspirantes á ingresar á este curso presentarán un certificado legalizado, acreditando haber rendido exámenes, en algún Colegio Nacional, sobre todos los estudios de que consta el curso preparatorio, y haber sido aprobados en todos ellos.

Art. 6º Los aspirantes, que no pudiesen satisfacer las condiciones determinadas en el artículo anterior, serán sometidos á un examen general que versará exclusivamente sobre los ramos de matemáticas, que comprenden el curso preparatorio, y otro examen general sobre las demás asignaturas del mismo curso. Cada uno de estos exámenes se rendirá ante el Rector del Colegio y cuatro Profesores del citado curso preparatorio.

Art. 7º El curso superior durará cuatro años, y la enseñanza correspondiente á cada uno de ellos será dada en dos términos: uno desde el 1º de Marzo hasta el 8 de Julio, y el segundo desde el 1º de Agosto hasta el 15 de Diciembre, en el órden siguiente:

Primer Año

Primer término:—Trigonometría esférica (amplificación) y Geometría de tres dimensiones; Física (amplificación á los estudios sobre el calórico); Química mineral.

Segundo término:—Algebra superior; Física (amplificación á la óptica y á la electricidad dinámica); Química mineral (amplificación al estudio de los metales).

Segundo Año

Primer término:—Topografía y dibujo topográfico; Mineralogía; Geografía; Física; Cosmografía (aplicación).

Segundo término:—Geometría descriptiva; Docimasia; Geología; Química analítica (cualitativa.)

Tercer Año

Primer término:—Calculo diferencial é integral; Metalurgia; Explotación de minas; Dibujo de máquinas y de construcción de hornos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo término:—Mecánica, Explotación y mensura de minas; Química analítica (cualitativa); Dibujo de máquinas.

Cuarto Año

Primer término:—Química analítica (cuantitativa); Práctica general en el laboratorio; Visita á las minas é ingenios, estudios prácticos de minería.

Segundo término:—Química analítica (cuantitativa); Práctica general en el laboratorio; Visita á las minas é ingenios, estudios prácticos de minería

Art. 8º Habrá exámenes inmediatamente después de cada uno de los ocho términos con sujeción al Reglamento de exámenes de los Colegios Nacionales.

SECCIÓN III

DIPLOMA

Art. 9º Para optar al diploma de Ingeniero de minas, los aspirantes que hayan terminado el curso superior rendirán ante una Comisión examinadora, que será nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública, é integrada por el Director y los Profesores de curso superior, una prueba oral, otra escrita y otra práctica á saber:

1ª Un examen teórico durante dos horas que versará sobre Química, Docimasia, Mineralogía, Explotación y mensura de minas y Metalurgia.

2ª Una disertación escrita sobre alguna materia de minería, que proponga la Comisión examinadora.

3ª Algunos ensayos de pastas ó minerales, y un análisis químico cuantitativo de cualquiera materia mineral ó terrosa, acompañando una exposición escrita de los procedimientos empleados. Un plano de mina cuyo laboreo no baje de cien metros de camino, con el cuadro de cálculos correspondientes, la descripción geológica de cerro los caracteres de formación y composición y demás accidentes de la veta ó vetas en que esté labrada la mina.

Art. 10. La prueba oral á que se refiere el artículo anterior se rendirá al terminar el cuarto año; las demás pruebas se efectuarán á los plazos que la Comisión examinadora designe de acuerdo con el examinado.

Art. 11. El resultado de estas pruebas como la opinión que sobre ellas recaiga, serán elevados por la Comisión al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 12. Siendo aprobatorio el fallo de la Comisión, se expedirá á favor del aspirante el Diploma de Ingeniero de Minas.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. Uno de los profesores del curso superior ejercerá el cargo de Director especial del Departamento, con las atribuciones convenientes para la mejor marcha de esta sección del Colegio salvo su administración económica, que estará exclusivamente á cargo del Rector.

Art. 14. El Director especial del Departamento de estudios superiores de minería, procurará en lo posible que los profesores cuyo nombramiento soliciten del gobierno nacional de acuerdo con el Rector sean Ingenieros de minas.

Art. 15. Dése cuenta de este decreto al H. Congreso de la Nación.

Art. 16. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

SARMIENTO
N. AVELLANEDA

La implantación de los estudios normales por la Nación, sin el internado de los alumnos, sugiere oportunas reflexiones á los directores de las respectivas casas de estudio.

El director de la Escuela Normal del Paraná, señor Stearns, hace notar en su informe anual de 1872, que la organización de los establecimientos de enseñanza normal, con alumnos externos, tiene inconvenientes capitales para la completa educación del alumno-maestro, que, para sus funciones posteriores, eminentemente sociales y de propaganda educativa, es imprescindible realizar; para suplir esta falta y ponerlo en contacto con la sociedad, dá cuenta de la fundación del « Ateneo », círculo de estudiantes y profesores que, por el sistema de conferencias y reuniones públicas, acercará al maestro y las familias.

Biblioteca Nacional de Maestros

El rector Fitz Simón, en su informe del mismo año, confirma la aseveración de Stearns, declarando que la falta de internados en los alumnos-maestros de la escuela normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, perjudica grandemente á su educación.

La memoria de instrucción pública de 1873, contiene nuevas manifestaciones del ministro Avellaneda, sobre el concepto de la enseñanza secundaria. Así, congratulándose de la marcha próspera de los Colegios Nacionales afirma que «no hay ya que contradecir la antigua preocupación que los miraba como pórticos en los que sólo debían penetrar los que se encaminaban á los estudios profesionales ó universitarios».

En el mismo documento se manifestaba complacido de la enseñanza secundaria en la República, que, con el plan de estudios de 1870, se ha encauzado en la corriente general de los pueblos más adelantados en su instrucción pública. El ministro Avellaneda hace observar que los propósitos del ministro de instrucción pública de Francia, señor Jules Simón, de que la enseñanza del latín se postergue hasta los últimos años de estudios en los liceos, ha sido puesta en práctica en la República Argentina en el plan de 1870; insiste también en la necesidad de dar mayor impulso á la educación física.

En el recuento minucioso de las existencias de los Colegios Nacionales, el ministro Avellaneda comprueba en su memoria de 1873, que un gran número de estos institutos á pesar de los esfuerzos realizados, se encuentran incompletamente dotados de instrumentos en sus laboratorios y gabinetes; las mismas bibliotecas, que fueron objetivo de una atención especial, están lejos de responder con eficacia á su propósito de servir á la enseñanza de los alumnos y profesores y de difundirla en las poblaciones en que estaban radicadas.

El P. E. remite al H. Congreso el plan de estudios de los departamentos agronómicos de Salta y Tucumán, proyectado por los decretos respectivos, y aprobado, se convierte en ley el 24 de Septiembre de 1872.

Casi en la misma fecha (Septiembre 26 de 1872), el H. Congreso establece por ley que «los certificados que expidieren los Colegios Nacionales sobre cursos de Derecho, seguidos conforme á un plan de estudios establecido por el P. E., serán admitidos como válidos en las Universidades nacionales, siempre que fueren acompañados de certificados legales que acrediten haberse cursado los estu-

Biblioteca Nacional de Maestros

dios preparatorios prescriptos en su institución.» La misma ley fija en su artículo 2º el plan de instrucción mínima y ordena que los que hubieren terminado en los Colegios Nacionales los cursos de los estudios preparatorios y de derecho, conforme á lo prescripto en los artículos precedentes, podrán optar al grado de doctor en las Universidades Nacionales, sin otro requisito que los de examen general y tesis».

La enseñanza agrícola anexada á los estudios de los Colegios Nacionales, como departamentos especiales, tropieza con serios inconvenientes para su funcionamiento. Para vencerlos, el ministerio solicita de la legación argentina en Francia, se contrate profesores competentes para los departamentos agronómicos de Salta, Mendoza y Tucumán, previa información del señor Bella, ex director de la Escuela Agrícola Grignon. Esta determinación se toma por el ministerio de intrucción pública, por no encontrar en el país el profesorado mencionado, apto para estas enseñanzas; esta gestión fracasa desgraciadamente, pues el profesor enviado, regresa desde Buenos Aires, sin hacerse cargo de su puesto, ubicado en Mendoza.

El ministro Avellaneda, en nota de Febrero 28 de 1873, dirigida al director del Departamento Agronómico de Salta, insiste en que «debiendo ser regional el instituto, conviene no establecer en el mismo, sino las enseñanzas prácticas utilizables en esa zona del territorio argentino, como ser el cultivo del café, del algodón, del arroz, etc».

El P. E. autoriza la creación de cátedras de Derecho en el Colegio Santa Rosa del Rosario, instituto subvencionado por el Gobierno Nacional, siempre que cumpla con lo prescripto en la ley respectiva. El propósito con que fueron establecidas estas enseñanzas, «el de propender á la difusión de las nociones del derecho», fué así desvirtuándose hasta formar verdaderas escuelas profesionales.

Analizando las principales memorias presentadas en ese año por las direcciones de los Colegios Nacionales, se comprueba que en el del Uruguay, su nuevo rector, propone reformas á la enseñanza y anuncia la próxima apertura de las aulas de Derecho en su instituto; en Marzo de 1873 el del Colegio Nacional de Tucumán, solicita la suspensión del internado como vicioso para la educación del niño, siendo origen de las revueltas de estudiantes; el de Salta observa que el Departamento Agronómico no dá hasta esa fecha sino una enseñanza teórica, lo que unido á su vasto

Biblioteca Nacional de Maestros

plan de estudios á cursar en cuatro años, fuera de los preparatorios, desvía á los alumnos de estas enseñanzas, pues casi en igualdad de tiempo, pueden ser abogados ó médicos, profesiones que seducen más á la juventud y á los padres de familia.

Los informes de los profesores de la Academia de Ciencias de Córdoba, doctores Lorentz y Stelzner, detallan las exploraciones que han practicado en las provincias andinas, utilizando el tiempo que no pueden destinar á la enseñanza por falta de medios, los que fueron solicitados en oportunidad; las mismas colecciones recogidas en estos viajes científicos, será necesario enviarlas á los centros científicos de Europa, para poder clasificarlas debidamente, desde que la Academia no posee biblioteca, instrumentos adecuados, etc. Estos detalles dan cuenta del proceso de disolución que lentamente minaba desde su establecimiento á la Academia de Ciencias de Córdoba, destinada por Sarmiento á ser el principal instituto científico de la República.

El último año de gobierno de este período presidencial, tuvo en la cartera de instrucción pública al doctor Juan C. Albarracín, quien en su Memoria de 1874, dedica preferente atención á las bibliotecas populares, propiciando el pensamiento de que las naciones hispanoamericanas aunen sus esfuerzos para ser eficaces y poder divulgar las obras más notables publicadas en idiomas extrangeros, una vez vertidas al español.

Indica en la misma Memoria, la urgencia de dictar un plan de estudios para la Academia de Ciencias de Córdoba, la que no tiene aún su edificio propio y con tal motivo recuerda al H. Congreso que está pendiente de su resolución un proyecto de organización definitiva. (Mensaje del P. E. en Septiembre 4 de 1872).

La enseñanza regional en la forma establecida, no prospera. El ministro Albarracin lamenta, con este motivo, no haber conseguido contratar en el extranjero, un grupo de profesores para el departamento de minería del Colegio Nacional de San Juan.

Anuncia el inmediato establecimiento del Departamento Agronómico de Mendoza. En cuanto al Departamento Agronómico de Tucumán, es sensible anotar su decadencia por haberse fundado eligiendo un terreno impropio por la falta absoluta de agua para riego, etc.; además la asignación del presupuesto es notoriamente insuficiente, lo que agregado á las críticas de una población ansiosa

Biblioteca Nacional de Maestros

de ver fructificar á esa institución, obliga á su director á presentar su renuncia «cansado de luchar, sin ser nunca atendido en sus insistentes pedidos». El departamento agronómico de Salta, tiene un funcionamiento regular: 15 alumnos han rendido pruebas satisfactorias de suficiencia en las ramas de la enseñanza agrícola y si se comprueba una disminución en 1873 en la inscripción de alumnos, debe atribuirse el hecho á que faltan profesores para el desarrollo armónico del plan de estudios, á pesar de todas las diligencias realizadas para obtenerlos. El director hace referencia igualmente á la escasez de recursos en la dotación del establecimiento, lo que dificulta enormemente su marcha.

El ministro Albarracín manifiesta que podrá fundarse en Santiago del Estero una escuela teórico-práctica de agronomía rural, anexa al Colegio Nacional, estando á cargo del gobierno de aquella provincia, costear 36 becas para jóvenes de los distintos departamentos rurales, los que recibirán toda su educación con 2 profesores de agronomía, además de los que forman al personal docente del Colegio Nacional.

Los estudios de jurisprudencia del Colegio Nacional de Tucumán, perdiendo su primitivo carácter, figuran ya en esta memoria como Facultad de Derecho, sobre la base de estudios sancionados en la ley del año anterior.

Se funda en 1874 el Colegio Nacional del Rosario, sirviendo de núcleo de la institución, el cuerpo de profesores del Colegio Santa Rosa, establecimiento de enseñanza secundaria sostenido, desde 3 años antes, con el esfuerzo desinteresado y patriótico del doctor Milcíades Echagüe. Con la nacionalización de este instituto, complétase la ejecución del propósito original de la fundación de los Colegios Nacionales, dotando á cada una de las provincias de una casa de estudios secundarios.

De la información respectiva resulta constatado el regular funcionamiento de la Escuela Normal del Paraná; que la de Tucumán se inaugurará próximamente dado lo avanzado de la obra de edificación autorizada por el Congreso. El ministro Albarracín propone la fundación de una Escuela Normal de maestras en San Juan, que, por sus conocidos antecedentes en favor de la instrucción primaria, es acreedora á esta distinción de los poderes públicos.

El rector del Colegio de Santa Rosa, del Rosario, comunica la instalación de las cátedras de jurisprudencia

Biblioteca Nacional de Maestros

en el establecimiento, con gran regocijo público y con especial complacencia de las autoridades provinciales.

Por decreto de 15 de Diciembre de 1873 se confiere al doctor Burmeister la dirección científica de la Academia de Ciencias de Córdoba.

En Febrero 3 de 1874 se dicta el siguiente plan de estudios para los Colegios Nacionales.

Plan de estudios para los Colegios Nacionales

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 4 de 1873.

CONSIDERANDO:

Que en los países donde los establecimientos de enseñanza han alcanzado más alto grado de perfeccionamiento está probada la conveniencia de dividir los cursos anuales en dos ó más términos, durante los cuales la actividad de los alumnos en sus estudios se sostiene más perseverante que cuando la enseñanza se dá sin interrupción ni exámenes hasta la conclusión del año escolar; y

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de introducir en el Plan de enseñanza secundaria de los colegios nacionales, no solo la condicion expresada, sino también otras modificaciones, ampliando algunas materias y distribuyéndolas todas de modo que las complejas estén precedidas por las que le son fundamentales, sin que resulte acumulación excesiva de ellas en ningún año de estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria se dará en seis años, y la correspondiente á cada uno de ellos, en dos términos; el primero de los cuales durará desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Junio, y el segundo, desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre, en el órden siguiente:

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Aritmética práctica	4
Castellano, ejercicios de lectura, de ortografía y de recitación; gramática	4
Francés	5
Inglés	5
Historia sagrada	2
Geografía	2
	22

Segundo término

Aritmética práctica	4
Castellano, ejercicios de lectura razonada, de ortografía y de recitación; gramática	4
Francés	5
Inglés	5
Historia antigua	2
Geografía	2
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Aritmética razonada	3
Geometría práctica	4
Teneduría de libros	1
Castellano, ejercicios de lectura razonada, de análisis lógico y gramatical, de recitación y de composición	2
Francés	4
Inglés	4
Historia y Geografía de la América	2
Dibujo lineal	2
	22

Segundo término

Aritmética razonada	3
Geometría práctica	4
Teneduría de libros	1
Castellano, ejercicios de lectura razonada, de análisis lógico y gramatical, de recitación y de composición	2
Francés	4
Inglés	4
Historia y Geografía de la América	2
Dibujo lineal	2
	22

TERCER AÑO

Primer término

Algebra	
Geometría razonada	5
Teneduría de libros	2
Literatura y ejercicios de composición	2
Francés	2
Inglés	2
Historia Griega	2
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	2
	22

Segundo término

Algebra	3
Geometría razonada	5
Trigonometría rectilínea	2
Líteratura y ejercicios de composición	2
Francés	2
Inglés	2
Historia romana	2
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	2
	22

CUARTO AÑO

Primer término

Trigonometría esférica y terminada ésta, cosmografía	2
Agrimensura	3
Física	3
Literatura y ejercicios de composición	2
Latín	4
Alemán	4
Historia de la edad media	2
Dibujo natural	2
	22

Segundo término

Cosmografía	3
Agrimensura	2
Física	3
Literatura y ejercicios de composición	2
Latín	4
Alemán	4
Historia moderna	2
Dibujo natural	2
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Nociones de geometría analítica, curvas usuales	1
Física	3
Química	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	3
Literatura y ejercicios de composición	1
Elementos de historia natural	3
Revista general de la historia	1
Dibujo natural	2
	22

Segundo término

Nociones de geometría analítica	1
Física	3
Química	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	3
Literatura y ejercicios de composición	1
Elementos de historia natural	3
Revista general de la historia	1
Dibujo natural	2
	22

SEXTO AÑO

Primer término

Geometría descriptiva, elementos	2
Química	3
Elementos de historia natural	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	2
Historia nacional	2
Instrucción cívica	2
Revista general de la historia	1
Dibujo natural	2
	22

Segundo término

Geometría descriptiva, aplicaciones	2
Química	3
Elementos de historia natural	3
Filosofía	3
Latín	2
Alemán	2
Historia nacional	2
Instrucción cívica	2
Revista general de la historia	1
Dibujo natural	2
	22

Art. 2º A los seis años en que está distribuída la enseñanza secundaria, corresponden otras tantas secciones de alumnos, cada una de las cuales se compondrán solamente de los jóvenes que cursen todos los ramos asignados á su respectivo año de estudios.

Art. 3º De las veintidós lecciones semanales asignadas á cada año de estudios, se darán cuatro en cada día lectivo, excepto el jueves en que solo habrá dos lecciones.

Art. 4º Toda lección durará una hora justa y entre cada dos lecciones habrá cuarto intermedio de quince minutos por lo menos, que los alumnos pasarán fuera de las aulas.

Art. 5º Un horario formulado por el Rector, expresará la distribución semanal de las lecciones de los profesores, de modo que en las cuatro horas diarias, dos el jueves,—señaladas para las clases, reciban simultáneamente todos los alumnos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 6º En una de las horas destinadas al recreo, habrá diariamente ejercicios gimnásticos, y la asistencia á ellos será obligatoria en dos días de la semana para los alumnos de cada una de las Secciones de 1º, 2º y 3er. año alternativamente, y facultativa para todos los demás.

Art. 7º Habrá también diariamente clase de música en otra de las horas de recreo, y la asistencia á ella será obligatoria en dos días de la semana para los alumnos de cada una de las secciones de 4º, 5º, y 6º año, alternativamente y facultativa para todos los demás.

Art. 8º Los jóvenes que quieran prepararse para seguir ulteriormente los estudios superiores de cualquiera de las carreras que tienen por base indispensable la enseñanza secundaria completa, no podrán eximirse de aprender ninguno de los ramos asignados á cada año de estudios.

Art. 9º Los jóvenes que hayan de dedicarse á una profesión que no requiera años completos de estudios preparatorios, pueden libremente ingresar á las aulas de los Colegios, y hacer los estudios más adecuados á los designios de sus padres, tutores ó encargados.

Art. 10. Póngase en vigencia para el año escolar que principia el 1º de Marzo próximo; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.
JUAN C. ALBARRACÍN.

Este plan de estudios recibió su complemento en la reforma de los exámenes que fué establecida por el siguiente decreto:

Reglamento para los exámenes de los Colegios Nacionales

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1874.

El Presidente de la República, decreta el siguiente—

REGLAMENTO PARA LOS EXÁMENES DE LOS COLEGIOS NACIONALES

Art. 1º Los exámenes de los Colegios Nacionales serán escritos y orales, con sujeción á los programas establecidos para la enseñanza. Las pruebas escritas se harán en los primeros días de Julio y Diciembre, inmediatamente después de cada uno de los dos términos de estudios.

Las pruebas orales se practicarán solamente en Diciembre, luego que se hayan efectuado los exámenes escritos correspondientes al segundo término.

Art. 2º Los exámenes escritos versarán solamente sobre los estudios hechos en cada término; y los orales sobre todas las asignaturas cursadas durante el año escolar.

Art. 3º La prueba escrita sobre cada ramo, según que éste sea literario, científico ó artístico, consistirá en un ejercicio de dictado, traducción, composición literaria, disertación científica ó exposición gráfica, sobre uno de los puntos consignados en el progama establecido para la enseñanza del mismo ramo.

Art. 4º Cada prueba escrita durará tres horas, y todo examinando que la termine en menos tiempo, deberá emplear el restante, escribiendo sobre el punto que en el programa siga al que haya sido objeto de la composición concluída.

Art. 5º Todo ejercicio de exámen escrito se hará bajo la presidencia y vigilancia continua de una comisión compuesta del catedrático del ramo y uno ó dos profesores más que designará el Rector entre los que sean competentes, según el carácter literario, científico ó artístico de la materia sobre la cual ha de versar el examen.

Art. 6º En cada uno de los días destinados á los exámenes escritos, todas las secciones de alumnos harán los ejercicios correspondientes á dos asignaturas, debiendo mediar entre una y otra prueba escrita no menos de tres horas.

Art. 7º Colocados los alumnos de la sección correspondiente á cada año de estudios, en sus escritorios, á bastante distancia uno de otro, con severa prohibición de comunicarse entre sí, ó con cualquiera otra persona, y sin tener ninguno consigo libros ni apuntes, sino únicamente los útiles necesarios para escribir ó dibujar; la comisón encargada de presidir y vigilar el ejercicio escrito que se trate de ejecutar, sorteará por medio de bolillas todos los puntos del respectivo programa, y el que designe la suerte será leído en alta voz por uno de los profesores, dando inmediatamente principio los examinandos al ejercicio.

Art. 8º El rector presenciará el sorteo de los puntos de cada programa y auxiliado por el vicerrector, el prefecto de estudios y los celadores, ejercerá una activa vigilancia para que los ejercicios se efectúen con la mayor formalidad.

Art. 9º Durante cada ejercicio escrito, todo examinando deberá sin presentar ninguna excusa, trasladarse del puesto que ocupa en su sección al que le sea designado por cualquiera de los profesores ó funcionarios encargados de vigilar la ejecución de las pruebas.

Art. 10. Todo examinando que haya llevado clandestinamente impreso ó manuscrito á su sección, y se le encuentre usándolos para hacer cualquiera prueba escrita, será en el acto separado de sus compañeros, y luego que se hayan terminado los demás exámenes, quedará recluído en una pieza donde no saldrá hasta que haya hecho no solamente la prueba que intentó falsear, sinó también dos más sobre otros tantos puntos del mismo programa determinados por nuevos sorteos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 11. En el momento de terminar las tres horas señaladas para cada prueba escrita, uno de los profesores de la comisión declarará que el ejercicio queda concluído, é inmediatamente los examinandos firmarán sus composiciones, cualquiera que sea el estado en que éstas se hallen, y las entregarán á la comisión.

Art. 12. Cada comisión de profesores clasificará las composiciones que hayan sido hechas ante ella, y las entregará con la lista de clasificaciones, al Rector, quien hará fijar dicha lista en una de las galerías del Colegio.

Art. 13. Los exámenes orales se efectuarán ante una comisión nombrada por el Gobierno y compuesta de un número de miembros que puedan dividirse en dos más sub-comisiones para presidir separadamente las pruebas sobre las diferentes asignaturas. Toda sub-comisión será auxiliada en sus tareas de exámenes sobre cada ramo, por el respectivo catedrático.

Art. 14. Para la prueba oral sobre cada ramo, todos los puntos comprendidos en los dos términos del respectivo programa, serán sorteados del mismo modo que para las pruebas escritas, y cada examinando expondrá, explicará ó demostrará verbalmente el punto que la suerte le designe. Terminada cada prueba será clasificada secretamente por los miembros de la comisión que la hayan presidido, teniendo á la vista las clasificaciones de las pruebas escritas sobre la misma asignatura; y luego que toda la sección de examinandos haya concluído el ejercicio oral, la lista de clasificaciones será entregada al Rector, quien la hará fijar en una galería del Colegio.

Art. 15. La clasificación de cada prueba escrita ú oral, se hará numéricamente. El más alto mérito será expresado por el número 20. Con la cifra 0 se expresará la nulidad, y con los números intermedios los demás grados de mérito. Los Catedráticos no tendrán voto en las clasificaciones de las pruebas orales.

Art. 16. Todo examinando que en la clasificación de cualquier de sus pruebas escritas ú orales obtenga menos de 8, quedará obligado, si resulta aprobado en virtud de la clasificación general de todas sus pruebas, á rendir en los primeros días de Marzo nuevo examen sobre la asignatura ó asignaturas en que haya estado deficiente, y sin la competente aprobación no podrá pasar á la sección inmediata superior de estudios.

Art. 17. Terminados los exámenes orales, la Comisión examinadora, auxiliada por los Catedráticos, procederá á la clasificación general de cada alumno, observando la regla siguiente:

1º Se hará la clasificacion media de las dos pruebas escritas por cada examinando, sobre toda asignatura cursada en ambos términos en el año escolar, sumando los dos números respectivos, y dividiendo la suma por 2. Los cuocientes que así se obtengan, y los demás correspondientes á las pruebas escritas sobre los ramos que se cursan en un solo término, expresarán las clasificaciones anuales de los exámenes escritos.

2º Se sumarán los números que cada examinando haya obtenido en las clasificaciones anuales de sus exámenes escritos y orales sobre ramos científicos (Matemáticas puras, Geografía, Cosmografía, Física, Química, Historia Natural y Filosofía): y el total se dividirá por el número de las mismas clasificaciones.

3º Igualmente se sumarán los números que cada examinando haya obtenido en las clasificaciones anuales de sus exámenes escritos y orales sobre las demás asignaturas y el total se dividirá por el respectivo número de clasificaciones.

4º Los cuocientes de ambas divisiones se sumarán entre sí, la suma se dividirá por 2, y el nuevo cuociente resultante expresará la clasificación general del examinando

5º Hechas las clasificaciones generales, se formará una lista que expresará, por órden de mérito, el nombre de cada examinando y la expresión numérica de su clasificación, y si dos ó más alumnos la han obtenido igual, figurarán en la lista con un sólo número ordinal y se asignará al alumno siguiente el número de órden de mérito que le corresponda, como si todos los examinandos que le precedan en la lista hubiesen obtenido diferente clasificación.

6º Todo examinando cuya clasificación general esté expresada con el número 20, será clasificado de «alumno muy distinguido», y esta clasificación será expresada en una mención honorífica que le expedirá la Comisión examinadora, con las firmas de todos sus miembros y de todos los catedráticos. Cada examinando que haya obtenido de 16 á 20 tendrá la clasificación de sobresaliente; de 12 á 16 inclusive la de bueno; de 8 á 12 exclusive la de regular. Los que obtengan menos de 8 serán irremisiblemente reprobados y en este caso no rendirán á principios de Marzo nuevo examen sobre la asignatura ó asignaturas en que hayan resultado deficientes.

7º La lista de clasificaciones generales se publicará, será archivada en el Colegio y servirá de registro auténtico al Rector para expedir los certificados por años completos de estudios, á petición de los alumnos.

Art. 18. Las clasificaciones relativas á los exámenes de los jóvenes que hayan cursado asignaturas sueltas, se harán separadamente. Los dos números que expresan la clasificación media de las pruebas escritas, y la de la prueba oral, de todo examinando en cada ramo, se sumará entre sí; la suma se dividirá por 2, y el cuociente expresará la clasificación respectiva. Se formarán tantas listas de clasificaciones como de asignaturas hayan sido asuntos de los exámenes de dichos jóvenes, y en cada lista figurarán en órden de mérito los correspondientes examinandos con la clasificación que cada uno haya merecido, según lo prescripto en el inciso 6 del artículo anterior. Estas listas, firmadas por los miembros de la Comisión examinadora y por los catedráticos, se publicarán, serán archivadas en el Colegio, y con referencia á ella, el Rector expedirá los certificados que los referidos jóvenes le pidan solamente sobre los estudios que hayan aprobado en los exámenes.

Art. 19. La Comisión examinadora terminará su cometido remitiendo al Gobierno un informe sobre los resultados de los exámenes y el concepto que ellos le hayan merecido.

Art. 20. Póngase en vigencia el presente reglamento, desde que se concluya el primer tér-

Biblioteca Nacional de Maestros

mino de estudios del año escolar que principiará el primero de Marzo próximo; incorpóreso á los programas de la enseñanza, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.
SARMIENTO.
JUAN C. ALBARRACÍN.

Que los nobles anhelos manifestados en este período presidencial, de organizar nuevas escuelas de enseñanza, con otros horizontes de actividad para la juventud, no consiguen radicarse en el país que persevera en su cauce primitivo de instrucción doctoral, se comprueba con los informes que corren agregados á la memoria de instrucción pública de 1874.

Así, á los estudios de derecho en los Colegios Nacionales de Tucumán y del Rosario, se agregan los del Colegio Nacional del Uruguay. El rector de dicho establecimiento, después de dar cuenta de la reorganización de la enseñanza secundaria de ese instituto, interrumpida sombríamente por la sedición de López Jordan, que convirtió la casa en cuartel de revoltosos, menciona en particular que las aulas de jurisprudencia han sido muy concurridas, alcanzando á 21 el número de personas matriculadas.

Los departamentos de minería, anexos á los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca, se encuentran obstaculizados para su funcionamiento. El de San Juan, carece de profesores en la cantidad necesaria para dictar convenientemente esta enseñanza. El de Catamarca no ha podido establecerse y su director, el ingeniero Francisco J. San Román, ha sido comisionado para realizar un viaje de estudio por las provincias de La Rioja y de Catamarca presentando con este motivo un informe notable al Ministerio sobre las condiciones mineralógicas de las regiones exploradas, las causas de la decadencia de la explotación de las minas, sus procedimientos industriales primitivos, proponiendo á la superioridad distintos medios para cambiar esta situación de vital importancia para esas provincias, entre los que priman por su eficacia, la difusión de estos estudios de minería, adaptándolos á las circunstancias propias del suelo.

Como pruebas procesales en las causas de disolusión de la Academia de Ciencias de Córdoba, en su primitiva y genial concepción de Sarmiento, es conveniente anotar, que á requisición del ministerio, los profesores presentan sus informes anuales, detallando sus estudios de investigación científica; algunos de los cuales serán publicados en Alemania y costeados por otras corporaciones de altos estudios, por no contar la Academia con recursos para practicarlos por su cuenta. Renuevan sus gestiones á favor de la creación de una biblioteca, de la dotación de

Biblioteca Nacional de Maestros

instrumentos para laboratorios y gabinetes, de la urgencia de un edificio propio y cómodo para los estudios, medios todos sin los cuales es imposible responder cumplidamente á los propósitos con que se fundó la Academia. En las exploraciones realizadas, los naturalistas de esta institución han reunido un material valioso para los futuros museos de la casa, la que podrá contar también con colecciones naturales extranjeras, mediante el intercambio que se estableció en oportunidad con los institutos congéneres.

Compulsando la labor nacional en la instrucción secundaria y normal, durante la administración Sarmiento, puede constatarse que ha sido enorme, habiéndose procurado atender á las necesidades más premiosas de la instrucción pública, cada vez más crecientes, como puede juzgarse por los siguientes datos.

1° Prosiguiendo el empeñoso afán de la administración anterior, se consigue fundar 6 Colegios Nacionales en las provincias de Corrientes, San Luis, Rioja, Jujui, Santiago del Estero y Santa Fé, con lo que se llega á dotar de un instituto de enseñanza secundaria á cada una de las provincias argentinas.

2° Se reforma en dos ocasiones el plan de estudios de la enseñanza secundaria. La primera vez en 1870, atendiendo al pedido insistente de los rectores de los Colegios Nacionales, que declaraban la imposibilidad de dictar convenientemente el plan de 1863, sin aumentar los estudios á 6 años. La segunda vez, en 1874, para subsanar errores del plan de 1870, manifiestamente deficiente en la instrucción científica, reforma que adoptó la división de cada año de estudios en 2 períodos ó términos, con exámenes al fín de cada uno, para exigir una labor constante al alumno desde la iniciación de las clases.

La diferencia entre los 3 planes de estudios secundarios, resulta evidente con el siguiente cuadro:

	1863	1870	1874
Latín	18 h. 45,	11 h.	8 h.
Idiomas extranjeros	25 »	32 »	30 »
Castellano y su literatura	11 » 15'	11 »	11 »
Matemáticas y sus aplicaciones	33 » 45'	26 »	30 »
Geografía é historia	13 » 45'	11 »	15 »
Ciencias naturales	20 »	15 »	18 »
Filosofía	7 » 30'	6 »	6 »
Instrucción cívica é hist. argentina	2 »	4 »	4 »
Dibujo	5 »	10 »	10 »
Música	0 »	6 »	0 »
	137 h.	132 h.	132 h.

Biblioteca Nacional de Maestros

Resulta de este estudio comparativo, que se ha disminuido considerablemente los estudios clásicos en las 2 reformas de planes de instrucción secundaria en 1870 y 1874 (á menos de la mitad de los estudios, pues de 18 horas y 45, que se sumaba por semana en el plan de 1863, se llega á 8 horas por semana en el plan de 1874); que esta merma, no beneficia á los estudios científicos (matemáticas y ciencias naturales), que también se disminuyen sensiblemente, sin que una disciplina mental substituya á la otra, pues de 53 h. 45' en 1863 desciende hasta 41 h. en 1870 y aumentaron á 48 h. en 1874, quedando, por consiguiente, por debajo de su nivel primitivo; que en idiomas vivos, se nota la misma reducción de estas enseñanzas, ya deficientes en 1863, pues en el primer plan se determinaba 25 h. para el estudio del francés é inglés y en 1870 y 1874 se llegan á 32 h. y 30 h., respectivamente, pero para 3 lenguas vivas: francés, inglés y alemán, aumento de programa que reagrava la situación, de una instrucción imperfecta, con la deficiencia más marcada del estudio del latín y su trasporte á los últimos años, imposibilitando de servir de lengua madre auxiliadora de estas enseñanzas, que el estudio de la filosofía de trascendental importancia como conocimiento de la enseñanza secundaria, es también disminuido, porque de 7 h. 30' que se le destinaba en 1863, se desciende á 6 h. en 1870 y 1874; que por fin, estas reducciones en las más importantes enseñanzas, se suple en las reformas con un ligero aumento en los estudios de historia y geografía universal, estudios que se desenvuelven en 13 h. 45', 11 h. y 15 h., respectivamente, en las 3 épocas. Del cuadro comparativo resulta, además, que la instrucción cívica y la historia argentina, duplican en el tiempo que se les consagra en el plan de 1870 y en el de 1874, pero en realidad estos estudios en el plan de 1863, comenzaron en el 1er año y se completaron en el 5º, por las cátedras creadas fuera del plan primitivo. Se observa igualmente una disminución ligera en la enseñanza del castellano y su literatura que de 11 h. 15' queda en 11 h., pero de importancia para estos estudios, si se considera la disminución de la enseñanza del latín y del estudio de los clásicos latinos. En lo que se observa un aumento es en la enseñanza del dibujo, que sube al doble del tiempo que se le había destinado (5 h. á 10 h.), y en la creación de la cátedra de música vocal que en el plan de 1870 se computa en el horario y en el plan de 1874 se autoriza

Biblioteca Nacional de Maestros

para que se dicten en las horas de recreo, pero de asistencia obligatoria para los alumnos de 4°, 5° y 6° año de estudios. Fluye de las consideraciones anteriores que las reformas de 1870 y 1874 marcan un retroceso en la enseñanza secundaria. En efecto, de los datos señalados resulta, que en este período se han disminuido los estudios clásicos, el de los idiomas vivos, el de las ciencias matemáticas y físico-naturales, el de la filosofía, el del castellano y de la literatura, para aumentar las horas destinadas á la enseñanza del dibujo y á la música.

Esta deficiencia de los planes de estudios, reagrava la enseñanza secundaria con la creación de los nuevos Colegios Nacionales, por la imposibilidad de dotar á todos ellos de un profesorado competente. El P. E. procede con la mayor circunspección y acierto en la designación de los rectores, pero no pudiendo enviar profesores á las provincias desde la Capital, por la mezquina remuneración que asigna el presupuesto, delega en los gobernadores de provincias la designación de los profesores para que se escoja de la misma localidad á los más preparados en la enseñanza.

La queja de los rectores ante las deficiencias del profesorado, no demora en manifestarse en los informes anuales de los institutos y el presidente Sarmiento procura subsanar la falta, contratando profesores en el extranjero y fundando la Academia de Ciencias en Córdoba, que entre otros objetivos, tenía el de formar el profesorado secundario argentino.

Pero se choca con las mismas dificultades, la penuria de medios con que se quiere realizar tan magnas empresas y pronto se evidencian y exteriorizan los fracasos de resoluciones incompletas y de apoyos inconstantes.

El concepto de la enseñanza del Colegio Nacional se caracteriza mayormente que en el período anterior. Según las declaraciones de Sarmiento y Avellaneda, estos institutos han sido fundados principalmente para difundir la instrucción general, sin desatender la instrucción preparatoria para la universitaria. Y para que el Colegio Nacional no imponga exclusivamente la enseñanza preparatoria de las carreras liberales, se procura establecer la enseñanza regional, creándola como un departamento especial de estos institutos. Así surjen los estudios de agronomía en Salta, Tucumán y Mendoza. Así se procura radicar los estudios de minería en Catamarca y San Juan, y más tarde, los de comercio en el Rosario,

Biblioteca Nacional de Maestros

etc. Pero los hábitos inveterados pugnan con eficacia y los estudios de jurisprudencia, de carácter elemental, que fueron admitidos por el ministro Avellaneda, como simples nociones de derecho, de utilidad en una educación que aspira á ser completa, se transforman pronto en estudios universitarios en Tucumán, Uruguay, Rosario de Santa Fé, con la sanción del Congreso que los propicia en una de las pocas leyes sobre instrucción pública que ha dictado.

3º En la imposibilidad de contar con alumnos de preparación bastante para abordar los estudios secundarios las direcciones de los Colegios Nacionales de Santiago del Estero, Corrientes y Uruguay, fueron autorizadas para abrir un departamento de instrucción primaria, el que muy luego se convirtió en escuela de aplicación para un curso normal, destinándose las becas de los estudios secundarios para ayudar á los alumnos-maestros. Como Sarmiento y Avellaneda lo hicieron oportunamente notar en esa época, los cursos normales anexados á los secundarios, eran una nueva forma de los importantes servicios prestados á la educación por los Colegios Nacionales.

Pero la enseñanza normal, como institución propia, con su cuerpo de doctrinas educativas, recién se fundó en la Escuela Normal del Paraná, bajo la dirección del profesor Stearns, especialmente contratado en los Estados Unidos. Este educacionista infatigable, implantó su enseñanza con el sistema norteamericano en sus fórmulas más completas, constituyendo con su esfuerzo y su tesón el almácigo de profesores normales, que con disciplinas severas y el más alto ideal de su apostolado, se desparramaron por toda la República.

4º Las mejoras materiales en la instrucción pública, acompañaron á las reformas orgánicas en la enseñanza secundaria y normal.

Los Colegios Nacionales se establecieron en edificios cedidos por las provincias con ese objeto, pero los locales resultaron inadecuados para la enseñanza. El ministerio, sin recursos suficientes, no puede realizar en la mayoría de los casos, sino mejoras parciales en las vetustas construcciones destinadas á casas de educación. La Escuela Normal del Paraná se instala convenientemente en la casa de Gobierno de la Confederación, y se comienza la construcción del edificio para la Escuela Normal de Tucumán, primer recinto escolar levantado por el tesoro de la Nación.

En este período se destinan fuertes sumas para la ad-

Biblioteca Nacional de Maestros

quisición de instrumentos y útiles de enseñanza para los Colegios Nacionales. Las bibliotecas de los mismos establecimientos reciben una protección decidida y son entregadas al servicio público, para ilustración de las masas, las que pueden instruirse en los cursos nocturnos destinados especialmente á obreros.

5° Se inicia por fin, con personal propio, la inspección de enseñanza secundaria, la que, con el plan de instrucción uniforme para todos los Colegios Nacionales desde 1870, regulariza y estimula estos estudios.

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER PERIODO

(1874-1880)

La presidencia del doctor Nicolás Avellaneda que se inició en 1874 en pleno estallido de una poderosa revolución, fué sacudida en todo su período, por crisis políticas intensas y por una angustiosa situación económica que obligó á grandes reducciones en los gastos públicos para entregar el mando en 1880, después de sofocar otro movimiento revolucionario, que por sus proyecciones conmovió á toda la República. A pesar de tantas contrariedades, se puede comprobar en los antecedentes recogidos, que la instrucción pública siguió en esta administración el progreso en que había sido encauzada.

El presidente Avellaneda eligió como su primer colaborador en el ministerio de instrucción pública al doctor Onésimo Leguizamón.

La memoria presentada al H. Congreso en 1875 se contrae principalmente á compulsar los adelantos obtenidos. El doctor Leguizamón se complace así en anotar que las provincias todas poseen su Colegio Nacional y que estos establecimientos con el plan de estudios de 1874 pueden suministrar una instrucción secundaria bastante completa, sobre cuya bondad ó deficiencias sólo podrá juzgarse con la práctica; pero el régimen del internado en estos institutos no lo satisface y analizando sus inconvenientes morales, administrativos y disciplinarios, se manifiesta decidido opositor al sistema, que conviene extirpar como de funesta influencia para la educación del niño.

En su información minuciosa al Congreso, robustece el propósito de que los Colegios Nacionales sirvan no sólo para la instrucción preparatoria para la universitaria, en su sanción última, la doctoral, sino que también mediante una instrucción general escogida del mismo plan secundario, pueda la juventud dedicarse á otras carreras profesionales. Así, á los departamentos de agronomía en Salta, Tucumán y Mendoza, á los de minería en San Juan y Catamarca, á las escuelas de derecho en Tucumán, el Uruguay y Rosario, propone la creación de dos

Biblioteca Nacional de Maestros

nuevos anexos en los Colegios Nacionales: el departamento de ingeniería civil en el de Corrientes y la escuela de comercio en el del Rosario.

Desgraciadamente estas instituciones, algunas de ellas de enseñanza regional, bruscamente creadas y en ciertos casos anticipándose á las verdaderas necesidades locales, tropiezan de inmediato con serios inconvenientes, que en la inconsistencia de su fundación, determinan el derrumbe de algunos establecimientos.

Resulta de los mismos informes de esta memoria, que los departamentos agronómicos de Salta y Tucumán languidecen por falta de un profesorado suficiente, habiendo fracasado las gestiones realizadas en Francia para contratar para la enseñanza á agrónomos experimentados. A pesar de estas penurias, se organiza el departamento agronómico de Mendoza bajo la dirección de Roca Sans, que deja el departamento agronómico de Salta.

« Anexas á los colegios de Catamarca, Corrientes, Jujuy, Mendoza, Rioja, San Luis, y Santiago, existen escuelas primarias graduadas que la Nación costea, por mantenerse allí la educación elemental en un estado todavía embrionario, y carecer los colegios nacionales de base indispensable para llenar su plan; á esas escuelas concurren 2282 alumnos.

« Creo que aún deben conservarse esas escuelas porque subsiste la necesidad que les dió origen.

« En la escuela anexa al Colegio Nacional de Corrientes existe un curso normal, donde se enseña la pedagogía téorica y práctica con resultados provechosos.

« Dicho curso está ya para concluirse, y dará algunos alumnos-maestros que podrán ser colocados en las escuelas primarias de aquella provincia.

« En todos los colegios, con excepción del de Jujuy, funcionan regularmente los cursos nocturnos para adultos concurriendo á ellos 1172 alumnos. Dichos cursos tienen por objeto fijar conocimientos elementales y vulgarizar conocimientos cientificos entre las clases industriales. [1]

Respecto á la enseñanza normal, el Ministro Leguizamón comprueba que la Escuela Normal del Paraná « que luchó en su primer tiempo con la falta de jóvenes debidamente preparados, y con los trastornos consiguientes á las rebeliones de Entre Ríos, ha conseguido recién durante

(1) Memoria de Instrucción Pública de 1875, pag. LXV.

Biblioteca Nacional de Maestros

su cuarto año de enseñanza, regularizar sus cursos y plantear en toda forma la escuela de aplicación anexa á la escuela normal».

« Los gabinetes de física y matemáticas, y el laboratorio de química, necesitan ser fomentados y organizados en locales especiales de que hoy carecen.

« A pesar de las dificultades con que ha luchado la escuela del Paraná durante su primer curso, por causa de la guerra, por falta de alumnos, y por falta de concurrencia de las provincias, ya han salido de ella este año cuatro maestros, y se espera que en el siguiente saldrán doce».

....

« La escuela normal de varones de Tucumán, acaba de ser instalada solemnemente el 25 de Mayo, aniversario de nuestra independencia, con asistencia de 2500 personas de lo más distinguido de aquella provincia.

« El P. E. designó para fundar esta Escuela, al conocido educacionista normal don J. A. Stearns, director de la escuela del Paraná.

« El señor Stearns acaba de hacer un viaje de estudio por los Estados Unidos, y como resultado de su experiencia en la educación de aquel país y en la del nuestro, propuso al ministerio abreviar el curso de estudios para la escuela normal de Tucumán, desde que su objeto era preparar maestros de enseñanza primaria.

Refiriéndose á la necesidad de establecer en el país las escuelas normales de mujeres, el ministro Leguizamón manifiesta en esta misma memoria de 1875:

«A pesar del grande impulso dado á la educación en los últimos años, un lamentable olvido quedaba aun sin reparar. Tal era la enseñanza primaria de la mujer.

«Luego que entré á desempeñar este ministerio, y á hojear con atención los datos que suministra la estadística de la educación, me apercibí de que la parte relativa á la mujer se encontraba completamente olvidada. Entónces, concebí la idea de impulsar este ramo en proporciones elevadas, no solo para mover el sentimiento público en favor de la idea concebida, sino para acelerar la reparación que el país debía á nuestras madres, á nuestras esposas y á nuestras hijas.

«En otra parte de esta memoria, os he hablado ya largamente sobre la preferencia que los países cultos dán á la enseñanza de esta hermosa mitad del género humano, y la participación importante que le acuerdan en la educación de la juventud.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Más adelante, se registra una circular que sobre este asunto dirigió el ministerio, á todos los gobiernos de provincia.

«Recientemente acaba también de someter á vuestra deliberación un proyecto de ley, pidiendo la autorización necesaria para costear catorce escuelas normales para maestras de instrucción primaria.

«La educación de la mujer y su misión docente serían ideas perdidas, sino comenzásemos por formar maestras de enseñanza primaria, para que el edificio que procuramos levantar sea sólido y perfecto desde sus cimientos.

«No es una hipérbole afirmar, que con excepción de Buenos Aires y de una que otra ciudad del interior, en el resto de la República, la mujer aún perteneciente á la sociedad acomodada, es completamente ignorante, hasta en los primeros rudimentos de la lectura, escritura, cálculo y moral.

«Crear entonces, como algunos creen, unos cuantos establecimientos de educación superior para la mujer, con el objeto de llenar este inmenso vacío de ignorancia, es como procurar apagar el hambre y la sed de un pueblo entero, poniendo delante de sus ojos un manjar delicado, que no todos saben apreciar y que solo pocos podrán probar.

«La idea del P. E. sobre este punto, es más útil y fundamental, porque poniendo de manifiesto toda la verdad, procura remediar el mal, á la vez en todo el país, aunque sea en pequeña escala y paulatinamente; es más practicable, porque distribuye el impulso sobre todos los centros principales de población, despertando su interés simultáneo, solicitando su concurso y halagando su sentimiento local; es más patriótico porque nivela en el pensamiento y en el bien á todas las provincias que componen la unión; es más constitucional, porque exige como condición previa la concurrencia de cada provincia y dá ingerencia directa á cada vecindario en el régimen, moralidad y administración de los establecimientos; en fin, es menos oneroso para la Nación, dada la situación del tesoro, porque ni exige el pensamiento una realización inmediata, ni cuesta tanto la marcha ordinaria de cada escuela, siendo elementales, como costarían si quisiesemos hacer prematuramente grandes establecimientos de educación superior, como los de Packer Collegiate Institute, Rugers Female College y Vassar College de Estados Uni-

Biblioteca Nacional de Maestros

dos, de los cuales, solo la fundación del último costó 500.000 pesos fuertes».

Con la realización de este pensamiento quedó resuelto el problema de la educación en la mujer argentina, y con él, la forma más práctica y eficaz de preparación de los maestros para la escuela primaria. Señalamos la iniciativa, porque por sí sola, marca la reforma más trascendental en los progresos de la educación común.

Son de gran interés los cuadros estadísticos de la instrucción pública que acompañan á esta memoria. Se comprueba en ellos, que los institutos nacionales contienen los siguientes alumnos:

en los estudios secundarios de los Colegios Nacionales	1746
en la enseñanza normal en la Escuela del Paraná	62
en la Universidad de Córdoba, estudiando derecho.	64
» » » » » » ciencias exactas	36
en los departamentos agronómicos	15
» » » de minería	14

Respecto del profesorado que dirige estas enseñanzas en la Universidad de Córdoba, en los Colegios Nacionales y sus anexos, y en la Escuela Normal del Paraná, se tienen los siguientes datos:

su número total alcanza á	241
de los que, son argentinos	92
y extranjeros	149
con diploma universitario.	88

De los 241 profesores, 59 ejercen otras profesiones fuera del magisterio, ó sea un 25 %.

Resulta igualmente, del cómputo de elementos de cada instituto, que los Colegios Nacionales poseen todos un gabinete de física y un laboratorio de química, menos el de la Rioja y el de San Luis, cuya provisión está resuelta.

Dado el desenvolvimiento de la enseñanza secundaria y normal, el ministerio propone aumentar el servicio de la inspección de las mismas, con el nombramiento de 2 subinspectores.

En Mayo 31 de 1875 el P. E. dicta el siguiente plan de estudios para la Escuela Normal de Tucumán, bajo la inspiración de su director Stearns, que la organiza con un modelo norte-americano:

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 31 de 1875.

En uso de la autorización conferida por la Ley de 6 de octubre de 1869, y estando ya concluido el edificio destinado para la Escuela Normal de Tucumán y preparado el mobiliario, libros y útiles necesarios para dicha escuela,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º La Escuela Normal de Tucumán, se dividirá en dos departamentos: curso normal y escuela de aplicación.

Art. 2º Dichos cursos se darán simultáneamente, el primero durante dos años y el segundo durante cuatro.

Art. 3º La enseñanza en dicho establecimiento es gratuita, y comprende el derecho á los libros y útiles indispensables.

Art. 4º Para gozar de los beneficios que acuerda el artículo anterior, es necesario conservar buena conducta y un grado de aprovechamiento progresivo.

CURSO NORMAL

Art. 5º Cada año del curso normal, será dividido en tres términos de trece semanas cada uno.

Art. 6º Son condiciones indispensables para ingresar como alumno en el curso normal las siguientes: justificadas plenamente ante el Director, Sub-Director y dos profesores:

1º Haber cumplido diez y seis años.

2º Tener buena salud y conducta moral.

3º Leer, escribir y contar correctamente; tener nociones de gramática, geografía é historia tal como se enseñan en las mejores escuelas comunes, ó superiores de la provincia.

4º Tener autorización expresa de sus padres ó tutores, para dedicarse á la carrera de maestro de enseñanza primaria, por el tiempo exigido, después de terminados sus estudios.

Art. 7º Para justificar la edad, es indispensable la fe de bautismo, ó en su defecto, el estimonio de dos personas respetables.

Para justificar la buena salud y conducta moral, basta el certificado de un médico de la localidad para la primera y el del Cura ó Juzgado de Paz del domicilio para la segunda.

Art. 8º El grado de instrucción exigido, se justificará ant· el consejo de que habla el Art. 6º mediante un examen, ó por certificados expedidos por los Inspectores ó Consejos de Instrucción Pública de las Provincias.

Art. 9º No habrá internado en la Escuela Normal de Tucumán.

Art. 10. A más de las becas que el tesoro nacional costea, serán admitidos en el establecimiento, todos los que los poderes públicos, corporaciones ó particulares sostuviesen, siempre que sea cómoda su admisión, á juicio del Director.

En todo caso, tanto la enseñanza como los útiles que ella exija, serán de cuenta del tesoro nacional.

Art. 11. Todo alumno becado por la Nación, contraerá á su ingreso en el curso normal el compromiso formal de dedicarse por dos años, después de haber obtenido su diploma, de maestro, á la enseñanza pública en las escuelas primarias.

Art. 12. Tanto la falta al anterior compromiso, como el abandono de sus estudios sin causa justificada, ó su expulsión por mala conducta, obligará al alumno, á sus padres ó tutores, á la devolución al tesoro nacional de las cantidades que hubiese costado su beca, á cuyo efecto se estipulará expresamente esta condición, firmada por los padres ó tutores y alumno, al ingresar éste al curso normal.

Art. 13. Concluído el curso normal, los alumnos aprobados recibirán un diploma de maestro, que le será expedido gratis por el ministerio de Instrucción Pública.

Art. 14. El plan de estudios del curso normal para la Escuela de Tucumán, será el siguiente:

PRIMER AÑO

Primer término—Lectura en impresos y manuscritos—Escritura—Ortografía y gramática—Aritmética oral y escrita—Geografía y dibujo de mapas—Lecciones orales sobre objetos—Canto—Instrucción moral—Ejercicios físicos.

Segundo término—Lectura en impresos y manuscritos—Escritura—Ortografía y gramática—Aritmética oral y escrita—Geografía y dibujo de mapas—Lecciones orales sobre objetos—Canto—Instrucción moral—Ejercicios físicos.

Tercer término—Escritura—Ortografía y gramática—Aritmética oral y escrita—Geografía y dibujo de mapas—Lecciones orales sobre objetos—Canto—Instrucción moral—Nociones de física—Nociones de Historia Argentina.

SEGUNDO AÑO

Primer término—Aritmética intelectual y escrita—Algebra—Geografía y dibujo de mapas

Biblioteca Nacional de Maestros

—Lectura—Ortografía y caligrafía—Nociones de física—Nociones de historia general—Ejercicios de composición y declamación—Dibujo—Lecciones orales y ejercicios pedagógicos.

Segundo término—Aritmética intelectual y escrita—Algebra—Lectura—Ortografía y caligrafía—Nociones de química y astronomía—Ejercicios de composición y declamación—Dibujo—Ejercicios pedagógicos y lecciones sobre objetos—Ejercicios gimnásticos.

Tercer término—Repaso de aritmética, geografía y gramática—Nociones de química y astronomía—Enseñanza de la Constitución Argentina—Examen y estudios de métodos de enseñanza primaria—Pestalozzi y la aplicación de su sistema.

ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 15. A la Escuela de Aplicación podrán concurrir los niños de ambos sexos que fuesen presentados por sus padres ó encargados.

Art. 16. Dicha enseñanza será igualmente gratuita, y servirá tanto para la instrucción de los niños de ambos sexos que concurran á ella, como para la práctica pedagógica de los alumnos-maestros del curso normal.

Art. 17. El curso graduado de aplicación de la Escuela de Tucumán, se sujetará al plan y método adoptados para la Escuela Normal del Paraná, reduciéndolo á sus primeros cuatro años.

Art. 18. El director de la Escuela Normal de Tucumán, propondrá á la brevedad posible el plan definitivo de enseñanza para el curso de aplicación, el reglamento interno de la escuela y la distribución de lecciones correspondientes á cada término, según el número de profesores rentados por el presupuesto.

Art. 19. Las setenta becas que costea el presupuesto para el curso normal, serán provistas por el ministerio de Instrucción Pública, consultando las necesidades de las provincias en esta forma:

Nueve para los jóvenes que quisieran pasar de los colegios nacionales á la escuela.

Seis para cada una de las provincias de San Luis, Santiago, La Rioja y Jujuy.

Cuatro para cada una de las provincias de Tucumán, Salta, Catamarca, San Juan, Mendoza, Córdoba y Corrientes.

Tres para cada una de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

Estudiando los informes anuales de los rectores de los Colegios Nacionales se observa que los de Salta, Corrientes, Mendoza, Catamarca, Tucumán y San Juan, protestan por la reforma del plan verificada en 1874, que ha traido la confección de programas tan extensos, que los profesores más competentes no han podido desarrollarlos por completo en el curso escolar, á pesar del mejor empeño y la contracción más sostenida.

Es sensible comprobar el conflicto que estalla entre el director de la Academia de Ciencias de Córdoba, doctor Burmeister y sus profesores, lo que determina la separación de éstos últimos, ya por renuncia ó por exoneración de sus cargos, como medida disciplinaria. La inspección que manda practicar el Ministerio demuestra la labor realizada por los profesores que se separan, la que queda como constancia en valiosas colecciones en los distintos museos y gabinetes. La intervención del gobierno produce la separación de la Academia de Ciencias, cuerpo científico destinado exclusivamente á estudios de investigación, y la Facultad de Ciencias Exactas, que pasa á formar parte de la Universidad de Córdoba, como escuela de ingeniería.

En la memoria de 1876 el ministro Leguizamón se complace en anunciar al Congreso que las dos escuelas norma-

Biblioteca Nacional de Maestros

les existentes, la del Paraná con cuatro años de estudios y la de Tucumán con dos años de estudios, marchan regularmente en la enseñanza que se les ha trazado, la primera para una instrucción normal superior y la segunda para formar maestros de instrucción primaria.

Las otras instituciones congéneres, que en forma rudimentaria funcionaban anexadas á los Colegios Nacionales de Corrientes y Santiago del Estero, reciben un refuerzo de acción, con la de San Luis que se establece en las mismas condiciones que las escuelas anteriores.

Los poderes públicos reciben las mas encomiásticas demostraciones de Eaton, Comisionado de Educación en los Estados Unidos, por su ley de 13 de Octubre de 1875 que autoriza la fundación de una escuela normal de maestras en la capital de cada provincia. Esta ley despierta la emulación más entusiasta por la instrucción común en toda la República. Se acoje inmediatamente á su beneficio la provincia de Entre Ríos que entrega á la Nación su Escuela Normal de Maestras del Uruguay; la provincia de Corrientes también, dicta una ley por su Legislatura para cooperar á la acción nacional y arribar á la más pronta instalación de su escuela normal de maestras, ofreciendo terreno y dinero para su edificación.

Por un decreto del P. E., del 15 de Enero de 1876, se produce una nueva reforma en el plan de estudios secundarios, que entra inmediatamente en ejecución en ese mismo año escolar.

He aquí el decreto de plán de estudios secundarios, uno de los más bien coordinados y completos que ha regido en los colegios nacionales:

Departamento
de
Instrucción Publica

Buenos Aires, Enero 15 de 1876

Habiéndose representado al Gobierno por los Rectores y Comisiones examinadoras de los Colegios Nacionales, la conveniencia de reformar el actual Plan de Estudios, en el sentido de dar una graduación más lógica á ciertas enseñanzas, extender ó circunscribir otras, y aún substituir á ramos de una utilidad remota, algunos de una utilidad más inmediata, que no estaban comprendidos en el Plan vigente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° La enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, se dará en seis años, cada uno dividido en dos términos: el 1° desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Junio, y el 2° desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º Dicha enseñanza será obligatoria para todos los alumnos, y se aplicará en todos los Colegios, desde el 1º de Marzo próximo, en el órden siguiente:

PRIMER AÑO

Primer término

	Lecciones semanales
Castellano, ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia sagrada	3
	22

Segundo término

Castellano, ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia antigua	3
	22

SEGUNDO AÑO

Primer término

Castellano, ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	3
Aritmética razonada	3
Geometría práctica y dibujo lineal	6
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la américa	2
	22

Segundo término

Castellano, ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	3
Aritmética razonada	3
Geometría práctica y dibujo lineal	6
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la américa	2
	22

TERCER AÑO

Primer término

Gramática castellana, ejercicios de análisis y composición	2
Algebra	3
Teneduría de libros	2
Francés	3
Inglés	4
Historia griega	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo término

	Lecciones semanales
Gramática castellana, ejercicios de análisis y composición	2
Algebra	3
Teneduría de libros	2
Francés	3
Inglés	4
Historia romana	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22

CUARTO AÑO

Primer término

Literatura y ejercicios de composición	
Geometría razonada	4
Latín	4
Inglés	4
Física	3
Historia de la edad media	3
Revista general de la geografía	2
	22

Segundo término

Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
Trigonometría rectilínea	2
Latín	4
Inglés	4
Física	3
Historia moderna	3
	22

QUINTO AÑO

Primer término

Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Topografía	2
Física	3
Química	3
Historia natural	3
Filosofía	3
Latín	3
Revista general de la historia	3
	22

Segundo término

Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Topografía	2
Física	3
Química	3
Historia natural	3
Filosofía	3
Latín	3
Revista general de la historia	3
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

SEXTO AÑO

Primer término

	Lecciones semanales
Trigonometría esférica y cosmografía	3
Química	3
Historia natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín	3
Historia nacional	2
Instrucción cívica	2
Elementos de economía política	2
	22

Segundo término

Cosmografía	3
Química	3
Historia natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín	3
Historia nacional	2
Instrucción cívica	2
Elementos de economía política	2
	22

Art. 3º. De las 22 lecciones semanales correspondientes á cada término, se darán cuatro en cada día lectivo, excepto el Jueves que solo habrá dos lecciones.

Art. 4º Toda lección durará una hora y entre cada dos lecciones, habrá un cuarto intermedio, de quince minutos por lo menos, en que los alumnos pasarán fuera de las aulas.

Art. 5º Cada Rector formulará un horario, distribuyendo el número de lecciones que correspondan á los profesores por semana, de modo que en cada una de las cuatro horas diarias, dos el Jueves, señaladas para las clases reciban simultáneamente lección todos los alumnos.

Art. 6º En una de las horas destinadas al recreo, habrá diariamente, durante todo el curso, clases de ejercicios gimnásticos y militares, de música vocal y de dibujo natural.

Art. 7º La asistencia á cada una de estas tres clases es obligatoria en dos días de la semana, para todos los alumnos alternativamente, á cuyo efecto estarán divididos en las secciones siguientes:

3ª Sección: alumnos de 1er año,
2ª Sección: alumnos de 2º y 3er años.
1ª Sección: alumnos de 4º 5º y 6º años.

Art. 8º Habrá clases de Alemán é Italiano en dos días de cada semana, en las horas que el Rector determine, para los jóvenes que quieran cursar estos idiomas.

Art. 9º Comuníquese el presente Plan de Estudios á todos los Rectores de Colegios para que lo ejecuten desde la fecha antes indicada, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

El ministro Leguizamón expone el pensamiento que ha guiado á la reforma en las siguientes declaraciones:

«La educación secundaria viene siendo objeto de serias reformas en toda la Europa, desde que el ejercicio de las carreras científicas é industriales ha designado al ingenio del hombre ocupaciones creadoras de riqueza y bienestar para las naciones.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Hasta hace cincuenta años la educación secundaria solo comprendía los estudios clásicos, cuya base indispensable eran las lenguas muertas y su literatura. De la escuela primaria se pasaba al gimnasio ó al liceo y de éste á la Universidad, marcando con una exactitud inalterable los tres estados únicos del hombre educado,—el escolar, el bachiller y el doctor.

«El progreso de las ciencias naturales y las facilidades que el cambio de productos entre pueblo y pueblo, ha encontrado con la aplicación del vapor y de la electricidad á las comunicaciones, han hecho nacer el amor de nuevas carreras y la ventaja de perfeccionarlas por medio de estudios especiales.

«Un pueblo que solo tuviese en el día bachilleres médicos, abogados y teólogos, sería un pueblo atrazado de un siglo. El naturalista, el ingeniero, el mecánico y el industrial en todo sentido, hacen igual ó mayor falta al progreso de una nación.

«Al comprenderlo así las naciones del viejo mundo, se apresuraron de día en día á abrir nuevo campo á los estudios serios, costándole mucho llegar á establecer sistemas convenientes, porque tienen que luchar primero con la costumbre y después con el dogmatismo universitario, por lo general intransigente y exclusivo.

« La reforma es hasta el día lenta é incompleta. En vez de trazarse un plan de estudios con miras generales, ha parecido más fácil dividir la enseñanza á cierta altura, en *clásica* y en *científica* é *industrial*.

« La Alemania tiene para la primera el gimnasio y para la segunda la escuela real (Realschulen); la Italia el gimnasio, el liceo y la escuela técnica; la Suiza, el gimnasio y la escuela industrial ó politécnica; y la Francia el liceo y el colegio de enseñanza secundaria especial, creado por la ley de Junio 21 de 1865.

« Esta división ofrece sin embargo inconvenientes muy serios, que la experiencia ha patentizado. A la edad de 10 á 12 años cuando más, el estudiante tiene que elejir entre el gimnasio y la escuela industrial, sin la maduréz suficiente para designarse deliberadamente una carrera y dejándose arrastrar las más veces por la influencia de sus padres ó por la perspectiva de más livianos quehaceres.

« Resulta de esta división prematura otro inconveniente más fundamental aún, el de una educación desigual é incompleta, patrimonio de pocos.

« No es ésta entonces la educación secundaria que los

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

gobiernos republicanos deben sostener é impulsar. Mejor es darla gratuitamente con vistas generales, á fin de que siendo accesible al mayor número de inteligencias, su resultado sea útil al Estado, á la sociedad y á todos los intereses humanos». [1]

El material científico de la instrucción secundaria y normal es aún deficiente, según opinión del Ministro Leguizamón, á pesar de los sucesivos envíos de gabinetes y laboratorios hecho á los Colegios Nacionales. Las mismas bibliotecas, pobremente instaladas, con elementos precarios, exigen una mayor protección para que responda á sus funciones.

Las provincias de Tucumán y Santa Fe fundan por leyes especiales de sus Legislaturas, estudios universitarios que se suprimen del Colegio Nacional. La primera, establece su Facultad de Jurisprudencia y de ciencias políticas, y la segunda, su Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales. El Ministerio de Instrucción Pública, á solicitud de los respectivos gobiernos de provincia y en la aplicación de la ley de 24 de Septiembre de 1872, reconoce los certificados de estudios parciales para los alumnos que deseen optar al grado de doctor en la Universidad de Córdoba, previa aprobación en los exámenes generales y de tesis establecidos en ese instituto.

Por desgracia, en las escuelas especiales, anexadas á los Colegios Nacionales se comprueba un sensible retroceso.

« Las dos escuelas de minas que la Nación costea en San Juan y Catamarca, no han dado los resultados que prometian, por falta de alumnos. El año pasado, todo hacía creer que convenía mantener ambas escuelas, situadas en las provincias mineras de la República, ya que se había hecho en ellas el gasto de instalarlas y dotarlas debidamente. Por desgracia, el número de alumnos aumentó solo de dos en la escuela de San Juan y disminuyó en la de Catamarca. La ingeniería de minas no es una carrera de atractivos inmediatos, porque la industria minera carece de suficientes impulsos.

«En vista de estos escasos resultados, creo que conviene reducir á una sola el número de dichas escuelas, en sanchando su plan de enseñanza, para que pueda servir al estudio de la ingeniería civil.»

. . . . . .

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1876, pág. LXIX.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Las escuelas de agronomía, con excepción de la de Mendoza, tampoco han respondido á su misión. ¿Quién puede dudar que el desarrollo inteligente de la agricultura abre nuevas y fecundas corrientes de prosperidad para un pueblo? Nadie.

«El mal no está seguramente en la institución, sino en los medios de que disponemos. No se encuentran en el país hombres competentes para la dirección de estos establecimientos, luego el costo de su planteación y mantenimiento, dadas las dificultades naturales, no está en relación con la exigencia de las poblaciones que más debían ser beneficiadas.

«De ésto ha resultado un hecho ya público y es que las escuelas de agronomía de Salta y Tucumán hayan sido estériles.

«Conservaremos solo una, la de Mendoza. Esta escuela tiene hoy 30 jóvenes que se dedican al estudio téorico-práctico de la agricultura. A más de los jóvenes sostenidos por la Nación, las Municipalidades y particulares comienzan á enviar á sus expensas nuevos alumnos á la escuela, y esto denota que el establecimiento despierta un interés general.» [1]

Escuchando una justa observación de la dirección de las escuelas agronómicas sobre la excesiva extensión del plan de estudios tratándose de enseñanzas regionales, complementarias de la instrucción general dictada en los Colegios Nacionales, el P. E. reforma el plán de estudios sancionado por ley en 1872, por el siguiente decreto:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 7 de 1876.

Siendo conveniente circunscribir la enseñanza de las Escuelas de Agronomía á un plan más sencillo y práctico, consultando la economía en los gastos públicos y asegurando como resultado inmediato la educación profesional de los jóvenes que quieran dedicarse al ejercicio de la industria rural; oido el parecer de personas competentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza autorizada por la ley de presupuesto, para las Escuelas Agronómicas de Tucumán, Salta y Mendoza, se dará en un curso teórico práctico de tres años comprendiendo las materias siguientes:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1876, pág. LXXX.

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética	6
Geometría práctica y dibujo lineal	5
Elementos de organografía vegetal	3
Nociones de física con aplicación á la agricultura	3
Elementos de agricultura	5
Práctica de cultivos,—conocimiento y manejo de instrumentos	20
	42

SEGUNDO AÑO

Aritmética	3
Dibujo lineal	3
Agrimensura	3
Elementos de fisiología vegetal	3
Nociones de química con aplicación á la agricultura	3
Elementos de agricultura	3
Práctica de cultivos,—conocimiento y manejo de instrumentos	24
	42

TERCER AÑO

Contabilidad rural	3
Dibujo y lavado de planos de edificios rurales	3
Jardines y máquinas agrícolas de patología vegetal	3
Clasificación, análisis y abono de los terrenos	3
Cría y mejoramiento de los animales, útiles y elementos de veterinaria	6
Práctica de cultivos,—conocimiento y manejo de instrumentos	24
	42

Art. 2º Para ingresar en las Escuelas Agronómicas se requiere: saber leer, escribir y contar; tener de 14 á 20 años de edad, buena salud y el asentimiento de sus padres ó tutores.

Estas condiciones se justificarán ante el Director de la Escuela en la forma establecida en las Escuelas Normales de la Nación.

Art. 3º Los poderes públicos provinciales, las corporaciones ó particulares, podrán enviar alumnos á sus expensas, á las Escuelas Agronómicas además de los que la Nación costea, siempre que su admisión pueda efectuarse cómodamente y bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 4º La extensión de cada enseñanza se acomodará estrictamente á los programas que formarán los respectivos profesores al principio del año y que el Director someterá á la aprobación del Ministerio.

Art. 5º El salario de la Escuela se arreglará por lo menos cada tres meses, según las estaciones y el órden de los labores.

Art. 6º Mientras no se termine un curso trienal no se dará principio al otro. Concluido cada curso de estudio de la Escuela, los alumnos que resulten aprobados recibirán gratis un diploma en que conste su aptitud para el ejercicio de las industrias rurales.

Art. 7º Cada Escuela Agronómica estará bajo la vijilancia inmediata de una Comisión de vecinos de la respectiva localidad nombrada anualmente por el P. E. Las atribuciones de la referida Comisión en la parte docente se limitará á visitar las clases cuando lo estimen oportuno, previniéndole antes al Director, y á informar al Ministerio sobre el estado de la Escuela. En la parte administrativa la Comisión intervendrá en todos los gastos, percibo de rendimientos y presentación de cuentas.

Art. 8º. Constituyen los recursos de cada escuela: 1º Las asignaciones que señale la ley del presupuesto para sueldo de tres profesores, uno de los cuales será el director, y un mayordomo y un capataz; para fomento de la granja, salario de peones, mantenimiento de alumnos, adquisición y conservación de instrumentos, máquinas, etc., y para construcciones y mobiliario. 2º Las pensiones de los alumnos costeadas por los poderes públicos provinciales, corporaciones ó particulares. 3º El importe de los productos de la granja. 4º Las donaciones que se hagan á la escuela.

Art. 9º. Para que la enseñanza sea aplicada á las diferentes producciones de la región agrícola en que se halla cada escuela, se cultivarán preferentemente en la granja respectiva las plantas útiles de la misma región y las que puedan ventajosamente aclimatarse.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 10. La granja de cada escuela deberá surtir de semillas y plantas al público mediante una módica retribución que fijará el Director de acuerdo con la Comisión Inspectora.

Art. 11. La elección y nombramiento de mayordomo, de capataz y de peones estará á cargo del Director.

Art. 12. Los alumnos de las Escuelas Agronómicas darán anualmente examen teórico-práctico de sus respectivos estudios ante una comisión nombrada por el P. E. de la que formarán parte el director, los profesores y los miembros de la Comisión Inspectora.

La Comisión examinadora producirá un informe detallado sobre el resultado de los exámenes de cada ramo.

Art. 13. Los directores de las Escuelas Agronómicas presentarán á la aprobación del P. E. en el mes de Mayo próximo un reglamento para el régimen y administración de sus respectivos establecimientos.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA
O. LEGUIZAMÓN.

En las escuelas agronómicas de Tucumán y de Salta la decadencia era manifiesta, siendo sus direcciones el objetivo de una crítica acerba por la prensa de las localidades. En realidad de verdad, si no dieron resultados por la falta de profesores competentes y demás elementos indispensables, como lo declara el mismo Roca Sans, director de la de Mendoza y ex director de la de Salta, todo contribuyó para el fracaso, desde que la misma ubicación de los departamentos agronómicos, no podían ser peor elegidos; la de Salta, fué establecida en un terreno inadecuado y la de Tucumán en un paraje, en que el agua para el riego, la primera condición para hacer eficáz los trabajos de agricultura, era necesario transportarla en carros de fuera del establecimiento.

Un nuevo refuerzo se agrega, á los múltiples fines á que se destinan los Colegios Nacionales. En Enero 24 de 1876, el P. E. en uso de la autorización conferida, por la ley de presupuesto, para establecer la enseñanza comercial como un anexo en el Colegio Nacional del Rosario, decreta su erección con el siguiente plan de estudios:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 24 de 1876.

En uso de la autorización conferida por la Ley de Presupuesto, para establecer la enseñanza especial del comercio en el Colegio Nacional del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anexa al expresado Colegio, funcionará desde el 1º de Marzo próximo, una Escuela profesional de comercio cuyo plán de estudios especiales tendrá su aplicación completa en un curso trienal, dividido en seis términos iguales respectivamente á los del plán de enseñanza secundaria en el órden siguiente:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

Primer término

	Lecciones semanales
Cálculos comerciales, escritos y mentales	6
Correspondencia comercial en Español y Francés	6
Caligrafía	
Caligrafía comercial	3
Teneduría de libros	3
	18

Segundo término

Cálculos comerciales, meteología y sistemas monetarios	6
Correspondencia comercial en Español, Francés y Caligrafía	6
Geografía y estadística comerciales	3
Teneduría de libros	3
	18

SEGUNDO AÑO

Primer término

Teneduría de libros aplicada al comercio	6
Correspondencia comercial en Inglés	6
Legislación comercial y aduanera	3
Nociones de Historia general y del comercio en particular	3
	18

Segundo término

Teneduría de libros aplicada al comercio y á la administración	6
Correspondencia comercial en Inglés	6
Legislación comercial y aduanera	3
Nociones de Historia general y del comercio en particular	3
	18

TERCER AÑO

Primer término

Estudios de las materias primas	5
Economía Política	3
Instrucción Cívica	2
Práctica en el escritorio modelo	12
	22

Segundo término

Estudio de las manufacturas	5
Economía Política	3
Instrucción Cívica	2
Práctica en el escritorio modelo	12
	22

Art. 2º El curso de los ramos comprendidos en el plán de enseñanza secundaria, se dará en las clases respectivas del Colegio Nacional.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 3º Para ser admitido como alumno en la Escuela Profesional de Comercio, es indispensable acreditar ante el Rector por medio de un certificado de cualquier Colegio Nacional ó Universidad de la República, ó en su defecto por un exámen general, haber estudiado todas las materias correspondientes á los tres primeros años del plán de enseñanza secundaria.

Art. 4º Concluido el curso trienal, se expedirá gratis por el Ministerio de Instrucción Pública, á los alumnos aprobados, un diploma que acredite haber hecho todos los estudios profesionales de comercio.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

Próximos á terminarse los cursos normales del Colegio Nacional de Corrientes, con la graduación de sus primeros alumnos-maestros, el P. E. reglamenta estos estudios, por el siguiente decreto de Enero 22 de 1876.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 22 de 1876.

En uso de la autorización conferida por la ley de 28 de Agosto de 1875 y por la del presupuesto, en el inciso 10, item 9º partida 18, destinando partidas especiales para sostener en los Colegios Nacionales de Corrientes y San Luis, cierto número de jóvenes externos que aspiran á ejercer el profesorado en las escuelas públicas, y considerando:

1º Que para dar exacto cumplimiento á las mencionadas leyes, es indispensable organizar en cada uno de dichos establecimientos una Escuela Normal de Maestros, dictar su plan de estudios, establecer las condiciones de ingreso y las obligaciones que contraen los educandos, sus padres ó tutores;

2º Que este pensamiento puede realizarse sin nuevos gastos, relacionando el plan de estudios del curso normal con el de enseñanza secundaria que actualmente se da en ambos Colegios;

3º Que para iniciar á los alumnos maestros en la práctica de la enseñanza, conviene adoptar como escuela de aplicación de la normal, la escuela primaria graduada existente en cada uno de dichos establecimientos;

Por *estas consideraciones*, y en el interés de dar una organización definitiva á dichas instituciones, sin salir de la esfera del Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anexa á cada uno de los Colegios Nacionales de Corrientes y San Luis, se organizará como departamento especial, una Escuela Normal para maestros de instrucción primaria, adoptando como escuela práctica de las mismas, las graduadas que actualmente existen en dichos colegios.

Art. 2º La partida que la ley de Presupuesto asigna para becas en los referidos Colegios Nacionales, se aplicará exclusivamente en adelante á costear *pensiones* para jóvenes que se dediquen á la carrera de maestros de enseñanza primaria: diez en el de Corrientes y quince en el de San Luis.

Art. 3º. Para optar á dichas pensiones é ingresar como alumno-maestro en una ú otra Escuela Normal, será indispensable justificar plenamente ante el rector lo siguiente:

1º Haber cumplido 16 años.

2º Tener buena salud y conducta moral.

3º Saber leer, escribir y contar correctamente.

4º Tener autorización expresa de sus padres ó tutores para dedicarse á la carrera de maestro de enseñanza primaria, por el tiempo exigido después de terminados sus estudios.

Art. 4º. La edad se justificará por medio de la partida de bautismo, ó en su defecto, por el testimonio de dos personas de respeto; la buena salud por el certificado de un médico de la localidad; la buena conducta por el del cura ó juez de paz del domicilio y el grado de instrucción por medio de un exámen.

Art. 5º. Los poderes públicos, corporaciones ó particulares, podrán costear mayor número de becas, siempre que la admisión de los nuevos becados fuese cómoda á juicio del Rector, llenando las condiciones establecidas.

Art. 6º. Todo alumno becado por la Nación, contraerá á su ingreso en el curso normal, el compromiso de dedicarse por cuatro años después de obtenido su diploma de maestro, á la enseñanza pública en las escuelas que el gobierno designe, con tal que se le asegure por lo menos la remuneración acordada á los demás maestros.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 7º. Tanto la falta al anterior compromiso como el abandono de los estudios sin causa justificada, ó la expulsión por mala conducta, obligarán al alumno, á sus padres ó tutores, á la devolución al tesoro nacional de las cantidades que hubiese costado la beca, á cuyo efecto se estipulará expresamente esta condición, firmada por los padres, tutores y alumnos, al ingresar éstos al curso normal.

Art. 8º. Concluido el curso normal, el alumno aprobado recibirá un diploma de maestro normal, que le será expedido gratis por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 9º El curso normal durará cuatro años, y comprenderá las siguientes asignaturas, que con excepción de las especiales de Lectura, Caligrafía y Pedagogía forman parte del plan de enseñanza secundaria vigente en los Colegios Nacionales:

Primer Año

Primer término

Castellano, Aritmética, Geografía — En las clases de 1er año de enseñanza secundaria.

Dibujo Natural, Música Vocal, Ejercicios gimnásticos y Militares. — En la sección 3ª del Colegio.

Lectura (cuatro lecciones semanales). — En la Escuela Graduada.

Asistencia á una de las aulas de la Escuela Graduada, durante las clases correspondientes á un día de cada semana.

Segundo término

Castellano, Aritmética, Geografía — En las clases de 1er año de enseñanza secundaria.

Dibujo Natural, Música Vocal, Ejercicios gimnásticos y militares — En la sección 3ª del Colegio.

Lectura (2 lecciones por semana), Caligrafía (2 id, id.) — En la Escuela Graduada.

Asistencia á una de las aulas de la Escuela Graduada, durante las clases correspondientes á un día de cada semana.

Segundo año

Primer término

Castellano, Aritmética, Geometría y Dibujo lineal, Historia y Geografía de la América — En las clases de 2º año de enseñanza secundaria.

Geografía, Teneduría de Libros — En las clases de 3er año de enseñanza secundaria.

Dibujo Natural, Música Vocal, Ejercicios gimnásticos y militares — En la sección 2ª del Colegio.

Lectura y caligrafía (tres lecciones semanales). — En la Escuela Graduada.

Asistencia á una de las aulas de la Escuela Graduada durante las clases correspondientes á un dia de cada semana.

Segundo término

Castellano, Aritmética, Geometría y Dibujo lineal, Historia y Geografía de la América — En las clases de 2º año de enseñanza secundaria.

Geografía, Teneduria de Libros — En las clases de 3er año de enseñanza secundaria.

Dibujo Natural, Música Vocal, Ejercicios gimnásticos y militares — En la sección 2ª. del Colegio.

Lectura y caligrafía (tres lecciones semanales). — En la Escuela Graduada.

Asistencia á una de las aulas de la Escuela Graduada, durante las clases correspondientes á un día de cada semana.

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

Primer término

Algebra — En la clase de 3er. año de enseñanza secundaria.
Física — En la clase de 4º. año de enseñanza secundaria.

Química ..... } En las clases de 5º. año de enseñanza secun-
Historia Natural ..... } daria.
Historia General ..... }

Cosmografía — En la clase de 6º. año.

Dibujo Natural ..... } En la sección 1ª del Colegio.
Música Vocal ..... }
Ejercicios gimnásticos y militares ..... }

Pedagogía — (2 lecciones semanales) En la Escuela Graduada.
Práctica de la enseñanza en una de las aulas de la Escuela Graduada, durante las clases correspondientes á un día de cada semana.

Segundo término

Algebra — En la clase de 3er. año de enseñanza secundaria.

Física — En la clase de 4º. año de enseñanza secundaria.

Química ..... } En las clases de 5º. año de enseñanza secun-
Historia Natural ..... } daria.
Historia General ..... }

Cosmografía — En la clase de 6º. año.

Dibujo Natural ..... } En la sección 1ª. del Colegio.
Música Vocal ..... }
Ejercicios gimnásticos y militares ..... }

Pedagogía — (dos lecciones semanales). — En la Escuela Graduada.
Práctica de la enseñanza en una de las aulas de la Escuela Graduada, durante las clases correspondientes á un día de cada semana.

CUARTO AÑO

Primer término

Repaso de la Gramática Castellana — En la clase de 3er. año de enseñanza secundaria.
Revista General de la Geografía. — En la clase de 4º. año de enseñanza secundaria.
Física — En la clase de 5º. año.

Química ..... } En las clases de 6º. año de enseñanza se-
Historia Natural ..... } cundaria.
Historia Nacional ..... }
Instrucción Cívica ..... }

Pedagogía — (2 lecciones semanales) en la Escuela Graduada.
Práctica de la enseñanza en la Escuela Graduada.

Segundo término

Repaso de la Aritmética — En la clase de 2º. año de enseñanza secundaria.
Repaso de la Gramática Castellana — En la clase de 3er. año de enseñanza secundaria.
Física — En la clase de 5º. año.

Química ..... } En las clases de 6º. año de enseñanza secun-
Historia Natural ..... } daria.
Historia Nacional ..... }
Instrucción Cívica ..... }

Pedagogía — (2 lecciones semanales) en la Escuela Graduada.
Práctica de la enseñanza en la Escuela Graduada.

Art. 10. Los rectores de los referidos Colegios harán el horario semanal correspondiente á las clases de enseñanza secundaria, de manera que los alumnos maestros de cada uno de los cuatro años del curso normal puedan asistir á la Escuela de Aplicación, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 11. El plan de enseñanza de las Escuelas Graduadas en los Colegios Nacionales de San Luis y Corrientes se sujetará al plan y método de la Escuela de aplicación de la Normal de Tucumán.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMON.

Biblioteca Nacional de Maestros

La incorporación de la Escuela normal de mujeres del Uruguay á los establecimientos nacionales de educación, determina al P. E. á establecer en ella la siguiente enseñanza en Marzo 3 de 1876:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 3 de 1876.

En uso de la autorización conferida por la ley de 13 de Octubre de 1875, para el establecimiento de una Escuela Normal de Maestras de instrucción primaria en la Capital de cada Provincia que la solicite, y habiéndolo ya verificado la de Entre Rios y prometido hacerlo en breve otras provincias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Escuela Normal de Maestras del Uruguay, y las demás que en adelante se establezcan en las condiciones de la referida ley, serán dirigidas y administradas con arreglo á las prescripciones del presente decreto.

Art. 2° Las Escuelas Normales de Maestras, comprenderán dos departamentos de enseñanza. Un *curso normal* de tres años para niñas aspirantes al profesorado de las Escuelas primarias, y una *Escuela graduada* de dos años para la enseñanza primaria de niños de ambos sexos y para la práctica de las alumnas-maestras de dicha enseñanza.

Art. 3° El año escolar de las Escuelas Normales de Maestras, comenzará el 1° de Febrero y terminará el 30 de Noviembre.

CURSO NORMAL

Art. 4° Cada año de los tres que comprende el curso normal, se dividirá en tres términos de trece semanas cada uno.

Art. 5° Al fin de los dos primeros términos, habrá un examen privado, ante la Directora y demás Profesores de la Escuela. Al fin del tercer término, tendrá lugar un examen público, ante una Comisión que nombrará el P. E., y de la cual será miembro nato el Director General de Escuelas, ó autoridad superior escolar de la respectiva Provincia. Dichos exámenes se sujetarán al reglamento que para tales actos rige en los Colegios Nacionales.

Art. 6° Las Directoras de las Escuelas Normales, de acuerdo con los Profesores, someterán á la aprobación del Ministerio, programas detallados de los ramos del curso normal. La sujeción estricta á dichos programas será obligatoria, tanto para la enseñanza como para los exámenes.

Art. 7°. Son condiciones indispensables para que una niña pueda ingresar como alumna en el curso normal, las siguientes, justificadas ante la directora de la escuela:

1ª Haber cumplido catorce años.

2ª Tener buena salud y conducta moral.

3ª Saber leer, escribir y contar correctamente.

4ª Estar expresamente autorizada por sus padres ó tutores, para dedicarse á la carrera de instrucción primaria por el tiempo que la ley exige, después de terminado el curso.

5ª Tener en la ciudad asiento de la escuela, persona de probidad encargada de su cuidado y subsistencia.

Art. 8°. Para justificar la edad, es indispensable la partida de bautismo, ó en su defecto, el testimonio de dos personas respetables. Para la salud, se requiere el informe de un médico de la localidad, y para la conducta el informe del cura de la parroquia, ó en su defecto, el de dos personas respetables.

Art. 9°. El grado de instrucción exigido, se justificará por medio de un examen previo ante la directora y profesores; y en cuanto á los demás requisitos, la directora exigirá los justificativos que á su juicio sean indispensables para no dejar defraudado el espíritu con que aquellos son exigidos.

Art. 10. Las alumnas becadas por la Nación, contraerán á su ingreso en la escuela, con intervención de sus padres ó tutores, el compromiso de dedicarse al magisterio por el tiempo que fija la ley dejando de dicho compromiso constancia escrita y firmada por la alumna y su padre, tutor ó encargado.

Art. 11. La conducta incorregible ó la falta de aplicación de una alumna, causará la caducidad de beca y su expulsión inmediata de la escuela, debiendo en este caso sus padres ó tutores, reembolsar á la Nación el importe de la beca empleada, á cuyo efecto éstos firmarán compromiso especial al ingreso de la alumna en la escuela.

Art. 12. Los poderes públicos provinciales, sociedades de educación y particulares, podrán costear de sus rentas nuevas becas en la Escuela Normal de Maestras, con tal que las alumnas llenen las condiciones de ingreso establecidas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 13. Concluido el curso normal, las alumnas maestras que fuesen aprobadas, recibirán gratis un diploma que las habilite para ejercer el magisterio público en las escuelas primarias que el gobierno designe, mientras se les asegure una asignación por lo menos igual á la que se da á las demás preceptoras de escuelas.

Art. 14. La enseñanaza del curso normal de las Escuelas de Maestras, comprenderá por ahora solo los siguientes ramos:

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Horas en cada semana
Lectura en impreso y manuscritos	4
Escritura, ejercicios ortográficos, caligrafía	5
Cálculo mental y escrito	6
Geografía y dibujo de mapas	5
Instrucción moral	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos (gimnasia de sala)	2
Labores de mano	4
	30

Segundo término

Lectura en impreso y manuscritos	3
Escritura, ejercicios ortográficos, caligrafía	3
Cálculo mental y escrito	6
Geografía y dibujo de mapas	5
Historia Nacional	3
Instrucción moral	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos (gimnasia de sala)	2
Labores de mano	4
	30

Tercer término

Lectura en impreso y manuscritos	3
Escritura, ejercicios ortográficos, caligrafía	3
Cálculo mental y escrito	5
Geografía y dibujo de mapas	5
Historia Nacional	4
Instrucción moral	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos (gimnasia de sala)	2
Labores de mano	4
	30

SEGUNDO AÑO

Primer término

Gramática, ejercicios de análisis lógico y gramatical	4
Aritmética	3
Geografía	2
Elementos de historia general	3
Nociones de geometría	3
Instrucción moral	1
Dibujo lineal	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos	2
Labores de mano	3
Asistencia á una de las aulas de la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á un día de cada semana	5
	30

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo término

Asignaturas	Horas en cada semana
Gramática, ejercicios de análisis lógico y gramatical	3
Aritmética	3
Nociones de cosmografía	2
Elementos de historia general	3
Nociones de química	4
Instrucción moral	1
Dibujo de adorno	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos	2
Labores de mano	3
Asistencia á una de las aulas de la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á un día de cada semana	5
	30

Tercer término

Gramática, ejercicios de análisis lógico y gramatical	3
Aritmética	3
Nociones de cosmografía	2
Elementos de historia general	3
Nociones de química	4
Instrucción moral	1
Dibujo de adorno	2
Música vocal	2
Ejercicios físicos	2
Labores de mano	3
Asistencia á una de las aulas de la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á un día de cada semana	5
	30

TERCER AÑO

Primer término

Ejercicios de composición y declamación	3
Repaso de la aritmética	4
Nociones de historia natural	4
Economía doméstica	3
Instrucción moral	1
Dibujo de adorno	2
Música vocal	2
Pedagogía	6
Práctica de la enseñanza en una de las aulas de la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á un día de cada semana	5
	30

Segundo término

Ejercicios de composición y declamación	3
Repaso de la geografía	3
Nociones de historia natural	4
Economía doméstica	2
Instrucción moral	1
Dibujo de adorno	2
Música vocal	2
Pedagogía	3
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á dos días de cada semana	10
	30

Biblioteca Nacional de Maestros

Tercer término

Asignaturas	Horas en cada semana
Ejercicios de composición y declamación	3
Repaso de la gramática	4
Repaso de la caligrafía	2
Higiene doméstica	3
Pedagogía	3
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación, durante las clases correspondientes á tres días de cada semana	15
	30

Art. 15. No habiendo internado en las Escuelas Normales de Maestras, la asistencia á dichos cursos será obligatoria durante siete horas continuas cada día, en toda estación.

Art. 16. La Directora de cada Escuela, hará la distribución de dichas horas al principio del curso, comprendiendo y alternando el tiempo destinado á las aulas y al estudio con pequeños intervalos de recreación y descanso.

Art. 17. La Escuela Normal del Uruguay, conservará durante el primer curso la enseñanza de un idioma extranjero, á elección de la Directora. Dicha Directora fijará el tiempo en que dicha enseñanza podrá darse sin perjudicar á los estudios obligatorios del plan fijado.

ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 18 A la Escuela de Aplicación creada por la ley para las Escuelas Nacionales de Maestras, podrán concurrir las alumnas de seis á catorce años y niños de seis á diez.

Art. 19 Dicha enseñanza será costeada por el Tesoro de la Nación para cada alumno de la Escuela, durante dos años completos, término fijado por la ley.

Art. 20. La Escuela de Aplicación será dividida en seis grados, cada uno, comprendiendo un término de trece semanas.

Art. 21. Mientras no sea posible disponer de más tiempo para el curso de la Escuela de Aplicación, el programa elemental de enseñanza á que ésta se subordine, será el siguiente:

PRIMER AÑO

Primer término

Lectura en carteles y pizarras murales, alfabeto y deletreo—Ejercicios de numeración y cálculo mental—Dibujo: líneas, letras, cifras y figuras sencillas—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: los cinco sentidos y las principales partes del cuerpo humano.

Segundo término

Lectura: deletreo—Escritura: palabras y oraciones sencillas—Ejercicios de numeración y cálculo mental—Dibujo: letras y figuras sencillas—Moral—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: objetos, su forma, dimensión, número, color y utilidad.

Tercer término

Lectura y escritura—Cálculo mental y numeración romana—Dibujo, figuras sencillas—Moral y urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: división del tiempo—Flores y frutas más conocidas correspondientes á cada estación.

SEGUNDO AÑO

Primer término

Lectura—Escritura—Aritmética—Geografía—Dibujo: mapas y figuras sencillas—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: animales domésticos y salvajes.

Segundo término

Lectura—Escritura—Aritmética—Geografía—Dibujo: mapas y figuras—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: nombre y situación de las Provincias Argentinas—Ideas elementales del sistema de Gobierno.

Tercer término

Lectura—Escritura al dictado—Gramática—Geografía especial de la República—Aritmética—Moral y Urbanidad—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: principales hechos y hombres de la Historia Argentina.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 22. Las Directoras especiales de las Escuelas de Aplicación, someterán á la aprobación del Ministerio, al principio del curso, un programa detallado de las materias que comprende cada enseñanza, y con arreglo á él serán examinados los alumnos al fin de cada año.
Art. 23. El número, aptitudes y demás condiciones de los alumnos que concurran á la Escuela de Aplicación, quedan libradas al criterio de la Directora de la Escuela Normal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. Las Escuelas Normales de Maestras, tendrán en adelante el personal que señala la ley del Presupuesto, según las necesidades sucesivas de la enseñanza.
Art. 25. Los Directores Generales de Escuelas, ó autoridades superiores de educación de las Provincias, podrán inspeccionar cuando lo creyesen oportuno, la Escuela Normal de Maestras establecida en su respectiva Provincia, é indicar y proponer al Ministerio de Instrucción Pública lo que, á su juicio, fuese conducente á la mejora de los referidos establecimientos.
Art. 26. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

El plan de estudios para las escuelas normales de maestras respondía, pues, al sistema norte-americano.

La escaséz de recursos, en la crísis económica ínterna que obligó al Presidente de la República á declarar que «economizaría sobre el hambre y la sed del pueblo, para pagar íntegra la deuda externa», tuvo su repercusión inmediata sobre los institutos de enseñanza. Por decreto de 22 de Junio de 1876 se suprimen las clases que se dictaban en el 4º, 5º y 6º año en los Colegios Nacionales de San Luis, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza y Santiago del Estero; pero los profesores declaran y hacen práctica su promesa de que continuarán al frente de sus cátedras, sin emolumentos, para que los alumnos puedan terminar los estudios iniciados.

Con el mismo espíritu de economía en la administración y considerando los dificientes servicios prestados por los departamentos agronómicos en Salta y Tucumán, se los suprime por la ley de 6 de Junio de 1876. Se suprime por los mismos motivos, la escuela de minas de Catamarca y se reformó el plan de estudios de la de San Juan, por la siguiente ley de 20 de Septiembre de 1876:

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Suprímese la Escuela de Minería de Catamarca.
Art. 2º Sobre la base de la Escuela de Minería de San Juan, fórmase una Escuela de Ingenieros, cuyo plan de estudios será el siguiente:

Biblioteca Nacional de Maestros

I

CURSO PREPARATORIO

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Aritmética razonada	4
Algebra	4
Geometría	4
Dibujo lineal	6
Trigonometría plana	4
	22

Segundo término

Aritmética y cálculo logarítmico	3
Algebra razonada	5
Geometría razonada	5
Dibujo topográfico	5
Trigonometría esférica	4
	22

SEGUNDO AÑO

Primer término

Análisis geométrico	4
Algebra superior	5
Geometría descriptiva	5
Topografía	5
Dibujo topográfico	3
	22

Segundo término

Análisis geométrico	4
Algebra superior	4
Geometría descriptiva	5
Topografía	5
Dibujo	4
	22

II

CURSO SUPERIOR

SECCIÓN COMÚN Á INGENIEROS DE MINAS Y CIVILES.

PRIMER AÑO

Primer término

Química	6
Física	6
Cálculo diferencial	5
Estereotomía	3
Dibujo	4
	24

Segundo término

Mineralogía	6
Geología	6
Mecánica	5
Geodesia	3
Dibujo	4
	24

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Mineralogía	5
Geología	5
Mecánica	6
Geodesia	4
Dibujo	3
	23

Segundo término

Mineralogía	5
Geología	5
Mecánica	6
Geodesia	4
Dibujo	3
	23

TERCER AÑO

Primer término

Mecánica	5
Construcciones civiles	5
Astronomía	3
Arquitectura	3
Metalurgia	5
Dibujo	3
	24

Segundo término

Mecánica	5
Construcciones de caminos ordinarios	5
Astronomía	3
Proyecto de edificios	3
Metalurgia	5
Dibujo	3
	24

CUARTO AÑO

Primer término

Química analítica	6
Docimasia	3
Mensura de minas	3
Explotación de minas	6
Dibujo y proyectos	5
	23

Segundo término

Docimasia	3
Química analítica	6
Mensura de minas	3
Explotación de minas	6
Dibujo y proyectos	5
	23

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Explotación de minas	6
Química analítica	6
Economía industrial	3
Ordenanzas	3
Trabajos gráficos y proyectos	4
	22

Segundo término

Práctica general en laboratorios
Ingenios y laboreos
Proyectos, etc

SECCIÓN ESPECIAL DE INGENIEROS CIVILES

CUARTO AÑO

Primer término

Construcciones civiles	6
Trabajos y construcciones de ferrocarriles	6
Historia de las construcciones	3
Proyectos y dibujos de caminos, obras de fábricas, etc	6
	21

Segundo término

Construcciones civiles	6
Hidráulica general	4
Explotación de ferrocarriles	6
Historia de las construcciones	3
Dibujo de proyectos	3
	22

QUINTO AÑO

Primer término

Economía industrial	3
Construcciones de puertos y faros	6
Proyectos varios	6
	15

Segundo término

Construcciones hidráulicas	6
Canales de navegación y riego	6
Proyectos	6
	18

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que requieran las reformas que por esta ley se establecen.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 18 de Septiembre de 1876.

ALVARO BARROS
Miguel Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

MARIANO ACOSTA
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

Biblioteca Nacional de Maestros

Con la ejecución de esta ley, queda sin efecto el propósito de crear esta escuela especial de ingeniería en Corrientes, como había sido autorizada por el presupuesto general de 1877.

. . . . . .

En su memoria de 1877 el ministro Leguizamón manifiesta al H. Congreso, la urgencia de dotar á los Colegios Nacionales con edificios adecuados y suficientes para contener la concurrencia de alumnos, que cada día afluye en mayor número á esos institutos.

« Los catorce establecimientos nacionales de educación secundaria, obedecen á un plan uniforme de estudios. Este plan fué reformado en 1876, y el primer año de su ejercicio, lejos de tropezar con inconvenientes, ha contribuído poderosamente á impulsar los diversos estudios en el grado que lo revelan los datos comparativos examinados, habiendo los Rectores confirmado en sus informes últimos, que van en los anexos, las ventajas que la reforma ha introducido en la enseñanza.

« Como ya tuve ocasión de decirlo el año pasado, el Poder Ejecutivo cree que la enseñanza secundaria, que un gobierno republicano tiene el deber de impulsar y sufragar, en parte á lo menos, es aquella que se da *con vistas generales, á fin de que siendo accesible al mayor número de inteligencias, su resultado sea útil al Estado, á la sociedad y á todos los intereses humanos.*

« No nos proponemos determinadamente encaminar á la juventud hacia las carreras del abogado, del médico ó del sacerdote. Muy al contrario, comenzamos á fomentar con preferencia los estudios industriales, y los que conducen á otras profesiones. El maestro, el ingeniero, el minero, el comerciante y el agricultor, reciben hoy grandes impulsos del ministerio de instrucción pública, como lo acreditan los respectivos cuadros y planes de enseñanza de las escuelas especiales.

«*Así se ha comprendido la verdadera misión de los Colegios Nacionales*, decía el presidente de la República en su último Mensaje, confirmando estos resultados.

« Y es todo verdad.

« Recién comienza á darse cuenta el pueblo del rumbo que debe darse á la educación del hombre, y ya se presentan extrañas y extremas teorías. Los unos quieren que la Nación siga dispensando *gratuitamente* los beneficios de la educación preparatoria. Los otros quieren que la suprima ó que ella sea costeada exclusivamente por los interesados.

Biblioteca Nacional de Maestros

« A mi juicio, ambas opiniones están en el error, porque ambas se nutren en la absoluta exageración del sistema.

« Pienso que la Nación debe impulsar y aún sostener en parte la educación secundaria, como lo hace, con perfecta igualdad para todos, sin crear clases privilegiadas ni fomentarlas; pero pienso igualmente que el rico puede y debe contribuir con algo á su propia elevación, mientras que el pobre de talento, merece que el Estado contribuya á su educación, sin exigirle retribución alguna. Este sistema se practica fielmente en los Colegios Nacionales.

« Que la educación secundaria, dada con propósitos generales para formar ciudadanos aptos para las diferentes exigencias de la vida civil y política, debe ser impulsada y ayudada por el Estado, no cabe duda alguna, ni repugna á ninguna libertad. El gobierno republicano requiere por su propia índole, mayor desarrollo intelectual de los ciudadanos. Sin esto, caería en el despotismo de las oligarquías, y los más, serían la víctima de los menos». [1]

En el mismo documento el ministro Leguizamón recuerda al H. Congreso que la Escuela Normal del Paraná, fundada en 1870, graduó sus dos primeros alumnos en 1874. Esta institución es objeto de una profunda reforma con el plan de estudios decretado por el P. E. en Enero 30 de 1877, en el que se declara que la Escuela del Paraná es una escuela normal superior y su objeto es el de formar profesores competentes para la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas comunes, y *para el magisterio y la dirección de las escuelas normales.*

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 30 de 1877.

Con el fin de dar una organización mas perfecta á la Escuela Normal del Paraná, mejorar su enseñanza y asegurar la condición futura de los profesores á cuya educación especial provee,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º La Escuela Normal Nacional del Paraná tiene por objeto especial formar profesores competentes para la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas comunes, y para el magisterio y la dirección de las Escuelas Normales.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1877, pág. LXXXII.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º La expresada Escuela Normal Superior se compone de dos departamentos de estudios, á saber: un curso normal, para que los aspirantes al Profesorado adquieran conocimientos sólidos, no solo sobre los ramos que abraza la enseñanza de las escuelas primarias, sinó tambien sobre la organización, administración y legislación de la educación común; y una Escuela Modelo Graduada para niños de uno y otro sexo, y para que dichos aspirantes practiquen los buenos sistemas y métodos de enseñanza.

DEL CURSO NORMAL

Art. 3º El curso normal durará cuatro años y comprenderá los ramos siguientes:

Primer año

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética	5
Geografía	4
Lengua castellana	3
Francés	4
Pedagogía	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
Ejercicios Generales de Lectura y Escritura	3
» » » Composición y Declamación	1
» » » Cálculo	2
» » » Dibujo	3
» » » Canto	2
» » » Gimnasia	2
	36

Segundo año

Aritmética y algebra	5
Teneduría de libros	2
Nociones de anatomía, fisiología é higiene	2
Historia	3
Francés	4
Pedagogía	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
Ejercicios Generales de Lectura y Escritura	3
» » » Composición y Declamación	1
» » » Cálculo	2
» » » Dibujo	3
» » » Canto	2
» » » Gimnasia	2
	36

Tercer año

Geometría	5
Gramática	3
Nociones de física	3
Instrucción cívica	1
Inglés	4
Pedagogía	3
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
Ejercicios Generales de Lectura y Escritura	2
» » » Composición y Declamación	1
» » » Cálculo	2
» » » Dibujo	2
	36

Cuarto año

Trigonometría, agrimensura y cosmografía	4
Nociones de Química	2
Filosofía	3
Literatura	2
Inglés	4
Pedagogía	3
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	15
Ejercicios Generales de Lectura y Escritura	2
» » » Composición y Declamación	1
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 4º Cada año escolar del curso normal se dividirá en tres términos de trece semanas cada uno. Al fin de todo término habrá exámenes escritos ante el director y los profesores; y después de los exámenes escritos correspondientes al tercer término, exámenes públicos sobre las materias cursadas en todo el año. Estos últimos exámenes serán presididos por una comisión nombrada por el P. E.

Art. 5º El director de la Escuela Normal, de acuerdo con los profesores, someterá á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, al principio de cada curso, programas detallados de los ramos del curso normal; y la sujeción á dichos programas será obligatoria, tanto en la enseñanza como en los exámenes.

Art. 6º La asistencia á las aulas del curso normal será obligatoria por espacio de seis horas diarias. El director determinará dichas horas al principio de cada año escolar, señalando, además del tiempo prescripto en el artículo 3º para las recitaciones, la práctica de la enseñanza y los ejercicios generales, los intermedios necesarios de recreación y descanso.

DE LOS ALUMNOS MAESTROS

Art. 7º Son condiciones indispensables para que un jóven pueda ingresar en el curso normal, las siguientes, justificadas ante el director:

1ª Haber cumplido diez y seis años de edad.

2ª Ser sano y observar buena conducta.

3ª Haber adquirido los conocimientos de lectura, escritura, ortografía, aritmética y geografía, que se dan en las escuelas comunes.

4ª Estar expresamente autorizado por su padre ó tutor, para dedicarse á la carrera del Profesorado, por el tiempo que la ley exije después de terminado el curso.

Art. 8º La edad se justificará con la partida de bautismo, ó en su defecto, con el testimonio de dos personas respetables; la salud, con el informe de un médico residente en la ciudad del Paraná; la conducta, con la certificación de la autoridad civil ó eclesiástica de la localidad en que el aspirante haya residido durante el año anterior; el grado de instrucción, con un examen ante el Director y los Profesores; y en cuanto á las demás condiciones, el Director exigirá los justificativos que á su juicio sean indispensables para no dejar defraudado el espíritu con que aquellas son requeridas.

Art. 9º Los alumnos becados por la Nación, contraerán con intervención de sus padres ó tutores, al ingresar en la Escuela Normal, el compromiso de dedicarse al Profesorado por el tiempo que exija la ley de 8 de Octubre de 1870; dejando de dicho compromiso constancia escrita y firmada por el alumno y su padre, tutor ó encargado.

Art. 10. Para evitar incertidumbres que perjudican á la posición de los nuevos profesores, los Gobiernos Provinciales, al conferir cada una de las becas nacionales de que disponen en la Escuela Normal Superior, expresarán al Ministerio de I. P. que la respectiva provincia asegurará la ocupación del becado, en uno de los mejores empleos escolares, luego que haya obtenido diploma de Profesor Normal.

Art. 11. Todo alumno, cuya conducta dentro y fuera de la Escuela Normal, no sea la de un digno aspirante al Profesorado, ó que pierda por su culpa cualquier año de estudios, será inmediatamente separado del Establecimiento, debiendo en este caso su padre ó tutor, si tal alumno es becado, reembolsar á la Nación el importe de la beca ocupada, á cuyo efecto éstos firmarán compromiso especial al ingreso del alumno en la Escuela.

Art. 12. Los poderes públicos provinciales, las sociedades protectoras de la educación y los particulares, podrán costear de sus rentas nuevas becas en la Escuela Normal Superior, con tal de que los jóvenes que las ocupen llenen las condiciones de admisión establecidas.

Art. 13. Los alumnos que terminen sus estudios y sean aprobados en un examen especial, recibirán diploma de Profesor Normal.

DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 14. El curso de la Escuela de Aplicación estará dividido en seis grados y comprenderá los ramos siguientes:

Primer grado

Lectura—Ejercicio de numeración y de cálculo mental—Dibujo y Escritura—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios Físicos—Enseñanza Oral: *objetos familiares, los cinco sentidos: partes del cuerpo humano.*

Segundo grado

Lectura—Ejercicios de cálculo mental y de numeración romana—Dibujo—Escritura—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios Físicos—Enseñanza Oral: *ideas sobre lugar, dirección, forma, tamaño, color y peso; división del tiempo.*

Tercer grado

Lectura—Cálculo mental y escrito—Dibujo, representaciones geográficas—Escritura—Ejercicios ortográficos—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: *los tres reinos de la naturaleza, ideas sobre minerales, vegetales y animales.*

Cuarto grado

Lectura—Cálculo mental y escrito—Dibujo—Escritura—Ejercicios ortográficos—Geografía—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: *principales propiedades de los cuerpos.*

Biblioteca Nacional de Maestros

Quinto grado

Lectura—Aritmética—Geografía—Caligrafía—Dibujo—Ejercicios sobre el lenguaje—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: *ideas sobre artes y manufacturas: nociones de historia general.*

Sexto grado

Lectura—Aritmética—Nociones de Geometría—Geografía—Caligrafía—Dibujo—Ejercicios sobre el lenguaje—Derechos y deberes del ciudadano—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: *nociones de higiene; nociones de historia argentina.*

Art. 15. Cada grado de la enseñanza se dará en tres términos do trece semanas cada uno. Al fin de todo término habrá un examen que se efectuará funcionando simultáneamente cada clase, y el examen correspondiente al tercer término será público, bajo la presidencia de la comisión examinadora.

Art. 16. Los exámenes de la clase de sexto grado de la Escuela de Aplicación, se efectuará en la misma forma que los de las clases del curso normal.

Art. 17. La asistencia á las aulas de la Escuela de Aplicación será obligatoria por espacio de cinco horas diarias, excepto los sábados en que sólo tendrán clase de doctrina cristiana, durante dos horas, bajo la dirección de un sacerdote, los niños que sean enviados á ella por sus padres ó tutores.

Art. 18. El director, de acuerdo con los profesores de la Escuela de Aplicación, someterá á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, al principio de cada curso, un programa detallado de cada ramo de enseñanza, y con arreglo á tal programa serán examinados los alumnos.

Art. 19. El número, las aptitudes, la edad, y demás condiciones para la admisión de alumnos en la Escuela de Aplicación, quedan librados al criterio del director de la Escuela Normal.

Art. 20. En adelante no se conferirán becas á los alumnos de la Escuela de Aplicación.

Art. 21. Todo alumno que termine sus estudios en la clase de sexto grado de la Escuela de Aplicación, y sea aprobado con la clasificación de Muy Distinguido, tendrá derecho á ocupar una de las becas, cuya provisión corresponde al P. E. N.; y en caso de que el número de becas vacantes sea menor que el de alumnos acreedores á ellas, se sortearán los que han de obtenerlas, quedando los demás con opción á ocupar del mismo modo nuevas vacantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. La Superintendencia de la enseñanza, disciplina y administración económica de la Escuela Normal Superior, está á cargo del Director, con la cooperación fiel, exacta y puntual que deben prestarle respectivamente los profesores, los alumnos maestros y demás empleados, quienes son responsables de sus actos ante el mismo Director, como éste lo és de los suyos ante el Gobierno de la Nación.

Art. 23. Queda autorizado el Director para adoptar, dentro del espíritu de las leyes que rigen esta institución, cuantas medidas estime conducentes á perfeccionar la enseñanza, la disciplina y la administración económica del Establecimiento.

Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

Este plan de estudios normales continúa adoptando el sistema norteamericano que divide cada año de estudios en 3 términos de 13 semanas cada uno; organización que impera todavía en la reforma del plan de instrucción de la Escuela Normal de Tucumán que se establece en Febrero 24 de 1877 por el siguiente decreto:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 24 de 1877.

Habiéndose representado al Poder Ejecutivo la conveniencia de extender á tres años la duración del curso normal de la Escuela Normal Primaria de Tucumán, y consultando esta modificación ventajas positivas, tanto para el método de la enseñanza como para la formación del carácter de los maestros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El curso normal de la Escuela Normal de Tucumán, durará tres años, á contar desde el presente.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º Modifícase, en esta sola parte, el plan vigente de la Escuela, quedando establecido para en adelante, en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Aritmética: cálculo mental y escrito	5
Geografía	4
Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado	5
Caligrafía y dibujo	5
Canto	3
Instrucción moral	2
Ejercicios físicos	3
	27

Segundo término

Aritmética: cálculo mental y escrito	5
Geografía	4
Castellano: ejercicios de lectura, y escritura al dictado	5
Caligrafía y dibujo	5
Canto	3
Instrucción moral	2
Ejercicios físicos	3
	27

Tercer término

Aritmética: cálculo mental y escrito	5
Geografía	4
Castellano: ejercicios de lectura, escritura y análisis gramatical	5
Caligrafía y dibujo	5
Canto	3
Instrucción moral	2
Ejercicios físicos	3
	27

SEGUNDO AÑO

Primer término

Aritmética: cálculo mental y escrito	3
Geografía y dibujo de mapas	4
Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical	4
Nociones de física	3
Teneduría de libros	2
Nociones de historia natural (Botánica)	2
Pedagogía teórica y observación de los alumnos en la Escuela de Aplicación	6
Ejercicios físicos	3
	27

Segundo término

Aritmética: cálculo mental y escrito	3
Geografía y dibujo de mapas	3
Castellano: análisis lógico y composición	3
Teneduría de libros	4
Nociones de química	3
Nociones de historia natural (Botánica)	2
Pedagogía y práctica de los alumnos en la Escuela de Aplicación	6
Ejercicios físicos	3
	27

Biblioteca Nacional de Maestros

Tercer término

Asignaturas	Lecciones semanales
Algebra	5
Nociones de historia general	5
Castellano: análisis lógico y composición	2
Teneduría de libros	2
Nociones de astronomía	3
Nociones de historia natural (Botánica)	2
Pedagogía y práctica de los alumnos en la Escuela de Aplicación	6
Ejercicios físicos	2
	27

TERCER AÑO

Primer término

Algebra	4
Nociones de historia general	5
Castellano: composición y declamación	2
Nociones de fisiología é higiene	3
Pedagogía y práctica de los alumnos en la Escuela de Aplicación	10
Ejercicios físicos	3
	27

Segundo término

Geometría	5
Historia argentina	6
Nociones de historia natural (Zoología)	3
Nociones de fisiología é higiene	3
Pedagogía y práctica de los alumnos en la Escuela de Aplicación	10
	27

Tercer término

Geometría	5
Instrucción cívica	6
Nociones de historia natural (Mineralogía)	3
Repaso de la aritmética y algebra	3
Pedagogía y práctica de los alumnos en la Escuela de Aplicación	10
	27

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
O. LEGUIZAMÓN.

En Marzo del mismo año, se agrega á las escuelas normales anexas á los Colegios Nacionales de Santiago del Estero, Corrientes y San Luis, la que se organiza en el Colegio Nacional de Jujuy, con las mismas bases y con un profesor graduado en la Escuela Normal del Paraná.

En las memorias anuales de los Colegios Nacionales se registra la primera de una serie interesante, correspondiente al de Buenos Aires y suscrita por el ilustrado

Biblioteca Nacional de Maestros

rector don José M. Estrada cuya autorizada opinión sobre la enseñanza secundaria argentina, debe quedar estampada en esta compilación de sus antecedentes.

«La instrucción secundaria, unidamente con la superior, profesional y facultativa, dice el rector Estrada, prepara la clase gobernante de las Naciones organizadas bajo el principio de la igualdad política; de modo que para determinar la dirección que conviene imprimirle, basta esclarecer la índole distintiva de la sociedad á que se aplica, y los rasgos que vinculan la humanidad en un centro común de aspiraciones morales.

«La República Argentina es una Nación nueva, mal poblada, apasionadamente democrática, naturalmente rica y económicamente pobre; dueña de una tradición gloriosa en el continente, dotada de instituciones superiores á la capacidad cívica de su mayoría, y embarazada en su desarrollo por hábitos inveterados desde sus orígenes.

«La población mediterránea, salvo pocas excepciones, no vive en comunión con el mundo, carece de resortes fuertes de actividad, y solo se agita á impulso de rencillas locales, convertidas, por no tener otro teatro de lucha, en contiendas políticas más ó menos extensas. Una parte de la población litoral, hace apenas un siglo que fué sometida á la vida sedentaria, sin que hasta hoy lo haya sido á la vida pacífica. Otra parte, y comprende un cuarto de la población total, está dividida en 2 fracciones una de las cuales soporta idéntico malestar que el interior, mientras que la segunda se condensa en una ciudad, que ha ganado sin duda en movimiento y en riqueza, pero que ha perdido de un lado lo que ha aventajado de otro. Buenos Aires no tiene costumbres propias, fisonomía moral que la individualice, nada de lo que constituye el carácter particular de una sociedad; vive de preocupaciones ajenas, de hábitos imitados, y va perdiendo hasta el idioma, adulterado por la diseminación inconsciente ó pedantesca de idiotismos extranjeros. Es mercantilista y escéptica; y como tal, se halla expuesta á todas las seducciones del materialismo y de la sensualidad. Así, la generosa vocación que la República Argentina comparte con la América española é inglesa, está trabada por vicios intrínsecos y circunstancias adversas que no es posible suprimir ni sobrellevar. Nuestras propias glorias y la excelencia de nuestras instituciones contribuyen á infatuarnos; y la juventud adquiere fanatismos que le ciegan.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Las instituciones políticas, por completas que sean, no forman una civilización; ni la libertad bien entendida es otra cosa, sino la paz social resguardada por el imperio de la ley, que regula la coexistencia de todos los derechos y el juego de todos los intereses.

«Sin duda que las relaciones económicas son pacificadoras; pero tienen una propiedad corruptora cuando obran sin que otros elementos concurrentes rectifiquen sus excesos; infiltran el egoismo en los caracteres, y el positivismo utilitario en las leyes. No están, por consiguiente, ni aun teóricamente resueltos los problemas sociales de este país, cuando se preconiza la inmigración y la iudustria como medios de llevar á su desenlace el drama revolucionario. Importa también templar la fibra intelectual y los resortes morales de la sociedad.

«No ensalzo panaceas. Así, no digo que la salud saldrá de las escuelas, en ningún grado de su gerarquía. Solo afirmo que, sin ellas, convertiríamos nuestras ciudades en hoteles y usinas, nuestras campañas en teatro de explotaciones egoistas, sin dar tipo ni consistencia á la sociabilidad argentina. Los conflictos sobrevienen en las sociedades, juntamente con la riqueza; porque la opulencia de las colecciones supone la densidad de la población, el encarecimiento del suelo, la oferta excesiva del trabajo, y todas las circunstancias que, con la arrogancia del capital, implican la pobreza individual de la mayoría. Si se prepara el porvenir fomentando la población y la riqueza, menester parece que sea discreta esa política trascendente, y se empeñe en dirigir las ideas y los sentimientos comunes; de suerte que en el día de las dificultades, de las querellas y de las revoluciones sociales, estén los espíritus inclinados á la justicia, á la equidad que disipa las borrascas, conciliando y satisfaciendo, equilibrando fuerzas y armonizando intereses, bajo nociones superiores á los cálculos de la codicia. En la sencillez de vida de los períodos juveniles de una Nación que, como todas las americanas, han nacido bajo la égida de una civilización trasplantada con la raza que las fundara, mal se puede comprobar la eficacia de las instituciones ni la fecundidad de las ideas predominantes en su seno. Debemos prepararnos para las complicaciones ulteriores.

« Para estos fines, es insuficiente la educación popular, porque es quimérica pretensión la de levantar á un grado igual de cultura toda la masa de una Nación, y tanto

Biblioteca Nacional de Maestros

mas vana cuánto menos densa sea la masa en relación con su territorio, no obstante las leyes compulsivas que en la República Argentina serán letra muerta por largos años, y que intrínsecamente consideradas, envuelven el peligro de allanar los derechos domésticos bajo la autoridad comunal ó del Estado. Por otra parte, la educación popular tiene que contenerse en límites estrechos; es puramente instrumental, y la experiencia acredita, aún en los pueblos en que está difundida como en Alemania, que solo en pequeñísima escala viriliza y pule los caracteres. Los espíritus capaces de labrar la suerte de los pueblos, se forman en la experiencia de la vida, en las responsabilidades que una elevada posición social impone á los hombres, y en fuertes y sólidos estudios de las letras, las ciencias, la filosofía y la historia. De ahí que los centros escolares de una gerarquía superior sean el enjambre de la aristocracia natural y móvil de las sociedades igualitarias.

. . . . . .

« La empresa es árdua. Debemos aprovechar de la ajena experiencia; pero la imitación servil sería funesta.

. . . . . .

« Ciertamente que es posible bifurcar la enseñanza secundaria, adaptandola á la preparación de los jóvenes, ya para las carreras científicas, ya para la carrera literaria; pero importa tener en cuenta dos consideraciones.

« En un plan de estudios bifurcados, si es bueno, no se omite ningún ramo de enseñanza. Tiene una baseuniforme para todas las secciones en que se divide; y la diferencia característica de cada una de ellas, solo consiste en el ensanche que, por medio de los programas se dá á determinados ramos. Asi está concebido el plan de estudios secundarios de la Universidad de Buenos Aires; de suerte que, siendo enciclopédico en sus dos secciones, es más amplio respectivamente en las letras ó en las ciencias, según la índole particular de cada una.

« La instrucción secundaria, por otra parte, no es universitaria, y si por causas excepcionales conviene organizarla dentro de una Universidad, toma un carácter *sui géneris*: solo entonces se convierte en *preparatoria*, es decir, que es adaptada á objetos escolares definidos. La bifurcación en tal caso es oportuna, es lógica, y estoy á punto de decir que es necesaria. Más los Colegios Nacionales se encuentran en circunstancias diversas. Su exclusivo objeto no es preparar los jóvenes para el alto aprendizaje científico y profesional. Abarcan además el pro-

Biblioteca Nacional de Maestros

pósito de formar hombres instruidos para la vida ordinaria, para el comercio, para la industria, para todas las aplicaciones que pueden dar á su actividad.

« Luego, del ejemplo de los planes bifurcados, á cuya adopción he contribuído en la Universidad de Buenos Aires, nada se concluye contra la excelencia del que rige en los Colegios Nacionales; ni hay contradicción, sobretodo en un país que comienza á ensayar los medios de instruir seriamente á la juventud, en plantear unos y otros simultáneamente.

. . . . . .

« El Colegio ha venido desenvolviéndose con una preferencia notable por las enseñanzas científicas; y considero necesario y oportuno equilibrar todas sus secciones. La tarea no es difícil; porque una vez introducida la lengua griega, como lo ha sido para el curso de 1877, el cuadro general de los estudios de letras queda tan completo como el de los establecimientos más adelantados de Europa y América. Sólo queda pendiente la dificultad respecto de los programas que requieren ser perfeccionados, y de cuya revisión me ocupo, de acuerdo con los señores profesores.»

. . . . . .

« Si la instrucción secundaria se ha de desarrollar en vasta escala, y si se ha de tratar de adaptarla á nuestra índole nacional, considero indispensable preocuparse de educar un profesorado propio, creando una Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Buenos Aires, cuyo plan propondré detalladamente si mi pensamiento obtiene en los consejos gubernativos la acogida que espero.

. . . . . .

« Puede decirse que hemos fundado la enseñanza secundaria con profesores extranjeros, y esta circunstancia no es de seguro la que con menos vivacidad vincula bajo sentimientos fraternales á los argentinos con todos los hombres del mundo que adquieren su bienestar, contribuyendo en gloriosas proporciones al desarrollo de nuestra cultura. Pero una nación no puede estar tranquila respecto al porvenir en cuestiones de enseñanza, cuando el progreso depende de la inmigración espontánea ó solicitada de personas que, por su propia competencia científica, tienen en el país natal atractivos y ambiciones que los radican. No hay enseñanza donde no hay profesorado; y la adquisición de profesores idóneos será casual

Biblioteca Nacional de Maestros

ó sumamente dispendiosa, tanto tiempo cuanto se prolongue nuestro estado tributario». [1]

La administración del doctor Avellaneda intensamente sacudida, en el tiempo transcurrido, por la gran crisis económica de la época, comienza á ser conmovida más hondamente por la crisis política que se le agrega y la que adquiere mayor intensidad de día en día, por la intransigencia de los partidos. La cartera de instrucción pública se resiente de los continuos cambios de ministerios, que obedecen á las evoluciones de la política interna del país, pero el impulso dado á la instrucción nacional, permite el desenvolvimiento práctico de doctrinas ya aceptadas por los poderes públicos. El doctor Leguizamón abandona el ministerio en Junio 12 de 1877, expresando en su renuncia indeclinable, que reviste este carácter, «en el deseo de permitir que el P. E. pudiese dar más amplio desarrollo á la nueva política iniciada»; es substituido en Junio 14 por el doctor Antonio E. Malaver que no se hace cargo del puesto; éste, queda interinamente en poder del ministro de relaciones exteriores doctor Bernardo de Irigoyen en Junio 18, en el del ministro de hacienda doctor Victorino de la Plaza en Agosto 25, hasta tener su ministro titular en Octubre 2 de 1877, con el nombramiento del doctor José M. Gutiérrez.

La permanencia del doctor José M. Gutiérrez en el ministerio de instrucción pública, fué breve é interrumpida por interinatos desempeñados por el ministro del interior doctor B. de Irigoyen en Enero y Febrero de 1878.

Atentas las observaciones presentadas por la dirección respectiva, se reforma el plan de estudios para el curso normal del Colegio Nacional de Corrientes, por el siguiente decreto del P. E. en Enero 2 de 1878:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 2 de 1878.

En mérito de lo expuesto por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El curso normal de la Escuela anexa al mencionado Colegio, comprenderá en el

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1877, pág. 395.

Biblioteca Nacional de Maestros

corriente año las siguientes asignaturas, quedando en esta parte reformado el art. 1º del decreto de 22 de Enero de 1876.

Primer año

Aritmética—Escritura—Castellano—Lectura—Declamación y composición—Geografía é historia—Asistencia á la Escuela de Aplicación—Dibujo.

Segundo año

Aritmética—Escritura—Castellano—Lectura—Declamación y composición—Geografía é historia—Teneduría de libros—Nociones de física—Dibujo—Asistencia á la Escuela de Aplicación.

Tercer año

Algebra—Geometría—Geografía é historia—Castellano—Ejercicios de composición—Nociones de anatomía, fisiología é higiene—Nociones de historia natural—Dibujo lineal y caligrafía—Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Cuarto año

Nociones de topografía—Cosmografía—Nociones de química—Filosofía—Historia—Pedagogía—Instrucción cívica—Repaso de aritmética y álgebra—Literatura—Ejercicios de lectura y declamación—Caligrafía y dibujo—Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Art. 2º La asistencia á las aulas del curso normal, será obligatoria por espacio de seis horas diarias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

José María Gutiérrez.

Por renuncia del doctor Gutiérrez, la cartera de instrucción pública viene á ser confiada en Mayo 8 de 1878, al doctor Bonifacio Lastra.

La memoria presentada al H. Congreso en 1878 por el ministro Lastra comprende en su exposición la labor que cupo á sus antecesores en el año fenecido.

La época porque se atravesaba, de profunda crísis económica, obligó á los poderes públicos á reducir considerablemente el presupuesto destinado á la instrucción nacional. « Así, de $ fts. 2.017.263.36 votados en 1874, ha quedado reducido el presupuesto á la suma de $ fts. 1.096.340 destinados al servicio del año corriente»; á pesar de esta declaración del ministro Lastra, no se puede aseverar que la reducción de gastos importó una estagnación de la corriente que la impulsaba y se observa por el contrario, direcciones sabias á los mismos, que revelan grandes ideales próximos á convertirse en hechos.

La Academia de Ciencias de Córdoba que por decreto de Octubre 14 de 1876, quedó separada de la Facultad de Ciencias, es definitivamente caracterizada en sus nuevas funciones, con la aprobación de su reglamento por el P. E. en 22 de Junio de 1878. En Marzo 13 del mismo año, igual resolución aprobatoria se había dictado para el reglamento orgánico de la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas de la Universidad Mayor de San Carlos, que en la práctica quedó reducida á los estudios de ciencias exactas. Con la nueva organización, las investigaciones

Biblioteca Nacional de Maestros

científicas quedan del resorte de la primera institución, y los estudios para las carreras profesionales forman el objetivo de la segunda. El alto propósito de Sarmiento, de que la primitiva institución sirviese también para la formación del profesorado secundario, naufraga en esta reforma, á pesar de la notable organización proyectada para la nueva Facultad, la que abriría las carreras del profesorado en ciencias exactas, químico-físicas y naturales, para la enseñanza secundaria y la superior, conforme al siguiente decreto.

Reglamento orgánico de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad Mayor de San Cárlos

.....

SECCIÓN PRIMERA

Plán de estudios para la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

CAPÍTULO ÚNICO

Fines de la enseñanza

Art. 1º La enseñanza de la Facultad con su actual personal docente, incompleto como es hasta hoy, se contraerá especialmente á los siguientes fines:

1º Cooperar á la dedicación científica de los que quisieren dedicarse al estudio de la medicina, proporcionándoles los conocimientos posibles en la esfera de la Facultad.
2º Cooperar en sentido análogo para la instrucción de los que pretendiesen dedicarse á la carrera de boticario nacional.
3º Formar agrimensores nacionales.
4º Complementar la enseñanza de los que pretendieren la carrera de ingeniero nacional, establecida que sea la escuela correspondiente en esta Universidad.
5º Formar profesores de ciencias físico-matemáticas para los Colegios Nacionales, y en la escala correspondiente, para la enseñanza profesional en las Escuelas Normales.
6º Formar profesores para la enseñanza universitaria, superior ó técnica.

.....

CAPÍTULO IV

Estudios para las carreras de profesor de ciencias físico-matemáticas en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales

Art. 8º El que haya de dedicarse á esta carrera, debe presentar, antes de ingresar á las aulas de la Facultad, certificado bastante de haber rendido, dentro ó fuera del país, examen de todas las materias comprendidas en la enseñanza de los colegios nacionales.

Art. 9º El curso es de cuatro años, distribuidos de esta manera: los dos primeros para lecciones de teoría y los otros dos para la enseñanza teórico-práctica.

Art. 10 La carrera de profesor de colegios nacionales ó escuelas normales, comprende el estudio de tres ramos, por lo menos, de ciencias físico-matemáticas.

A uno de estos ramos, en el carácter de principal, se dedicará preferentemente el estudiante, desempeñando examen escrito y oral del mismo.

Los otros dos son accesorios ó secundarios, y de estos se rendirá solo exámen oral.

Art. 11. Se exceptua de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso en que el estudiante elijiese las matemáticas como ramo principal y la física como accesorio, pues entonces no estará obligado á cursar otro.

Art. 12. La elección que se deja al interesado, de los ramos *principal y secundarios*, deberá hacerse sobre las combinaciones siguientes:

Biblioteca Nacional de Maestros

Ramos Principales	*Ramos Secundarios*
1 Matemáticas (tres años).	Física, dos años.
2 Física (tres años).	Matemáticas, dos años; Química, un año; geología, un año.
3 Química (tres años).....	Física, dos años; mineralogía, dos años.
4 Zoología (tres años)	Botánica, dos años; un año de mineralogía, un año de geología; física experimental, un año; Química un año.
5 Botánica (dos años).....	Zoología, dos años; un año de mineralogía; un año de geología; física experimental, un año; química, un año.
6 Mineralogía, dos años, y á la vez uno de geología.....	Botánica, dos años; zoología, dos años; física experimental, un año; química, un año.

CAPÍTULO V

Estudios para la carrera del profesorado en la enseñanza superior de ciencias físico-matemáticas

Art. 13. Obliga á estos estudiantes lo mismo que queda establecido en el artículo 8º.

Art. 14. El que pretenda seguir la carrera de catedrático superior en cualquiera de los ramos de ciencias físico-matemáticas que son objetos de la enseñanza en la Facultad, tiene que contraer sus esfuerzos al estudio del ramo elegido como principal, y al de otro, cuando menos, que se relacione con él; para lo cual, se hará la elección que indica el cuadro contenido en el artículo 12.

Art. 15. El estudio del ramo principal comprende las materias que en seguida se expresan, según las respectivas asignaturas.

1º Matemáticas (curso completo de seis años;) análisis algebraico, geometría moderna, geometría analítica, mecánica, cálculo diferencial é integral, cálculos de variación y de probabilidad, mecánica analítica, astronomía práctica, conocimiento y uso de los instrumentos, geodesia.

2º Física (curso completo de 4 años) física experimental (incluso curso preparatorio de física matemática,) física teórica, meteorología, ejercicios prácticos y conocimiento de los instrumentos.

3º Química (curso completo de cuatro años) inorgánica y orgánica, teórico-moderna; lecciones prácticas de química analítica, cualitativa y cuantitativa.

4º Zoología (curso completo de cuatro años;) zoología sistemática, anatomía comparada, ejercicios prácticos.

5º Botánica (curso completo de cuatro años); botánica general (histología, anatomía, morfología, fisiología); botánica sistemática, especialmente de plantas medicinales ó útiles para otras aplicaciones.

6º Mineralogía y Geología (curso completo de cuatro años); química inorgánica, mineralogía general y especial, geognosia, petrografía, paleontología y geología, ejercicios prácticos y cristalografía.

Incorporada la nueva Facultad de Ciencias fisico matemáticas á la Universidad de San Carlos, donde las otras Facultades no instruían sino para el ejercicio de las carreras liberales, el pensamiento fecundo de Sarmiento, de formar el profesorado secundario científico, se perdió mezclado entre las otras profesiones de beneficio utilitario, aunque también es verdad que la primitiva institución no pudo tampoco prosperar por las causas ya mencionadas.

El ministro Lastra declara en la misma memoria de 1878, que el plan vigente en los Colegios Nacionales desde el 15 de Enero de 1876 «responde en su conjunto á las necesidades propias del país, iniciando á los jóvenes en los principios esenciales á todas las carreras científicas á que pueden dedicarse, en seguida en las Universidades é institutos especiales. En todo caso, el alumno que ha cursado los seis años de estudios del Programa,

Biblioteca Nacional de Maestros

debe considerarse un hombre apto para la vida social, con las nociones generales que ella demanda, y para el que no serán desconocidos los principios generales de las ciencias. [1]

En completa disonancia con lo expresado por el ministro Lastra, en esta misma memoria se incluye un prolijo y erudito trabajo de investigación sobre el estado de la instrucción primaria y secundaria en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, encomendado por el gobierno nacional al doctor Francisco Latzina, quien expone su opinión en los siguientes términos, muy exactos y precisos:

«Pasando de la faz económica (de los Colegios Nacionales) á la pedagógica, se encuentra uno inmediatamente, ante una cuestión de gran trascendencia y que no sería fácil resolver de un modo incontrovertible. Esa cuestión, es la relativa determinación de la importancia que han de tener los estudios de humanidades respecto de los de ciencias positivas. El actual sistema de fusión que respecto á estos dos géneros de estudios impera en los Colegios Nacionales pudo responder en un principio á miras de economía y haber sido motivado en parte por la falta de establecimientos de educación superior, profesional ó técnica. Estos últimos establecimientos, empero, van ahora implantándose poco á poco y ellos se resienten ya, de la insuficiente preparación que los Colegios Nacionales dán en materia de conocimientos positivos, á los que desean estudiar ciencias, en vista de adquirir una profesión. Muy reducidas á la verdad, son por ahora, las enseñanzas profesionales y esta es también la razón del por qué no se oyen quejas contra este estado de cosas.

«En la fusión de estudios de humanidades y de ciencias positivas, hubo necesariamente que sacrificar parte de la extensión y parte de la profundinad en cada ramo de estudios, al número de ramos que formaban ambos géneros de estudios una vez reunidos. Esto como ya he dicho, respondía en un principio, á economías por una parte, y á la ausencia de enseñanzas profesionales por otra, y como cada tiempo tiene sus exigencias y necesidades especiales, se sigue que ha de venir una época (quizás no muy lejana), en que se sentirá pronunciadamente la necesidad de dividir á la enseñanza secundaria en dos

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1878, pág. IX.

Biblioteca Nacional de Maestros

partes independientes la una de la otra. Una de estas partes comprenderá entonces los estudios preparatorios para humanidades y otra para ciencias exactas. En aquélla, serán los estudios de ésta accesorios y en ésta serán accesorios los estudios de aquélla. Fácilmente se concibe, que no es solo en vista de estudios técnicos especiales, que son insuficientes las preparaciones en ciencias exactas que suministran actualmente los Colegios Nacionales á los alumnos, sino que son también insuficientes estas preparaciones en humanidades, si se tiene en vista posteriores estudios en una Facultad, en la que fuera á regir por ejemplo, un plan de estudios, parecido al que nuestro sabio profesor de Zoología de la Universidad, el doctor H. Weyenbergh, ha propuesto al Excmo. Gobierno Nacional». [1]

La crítica del doctor Latzina (profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba), severa pero justa, al plan de 1876, uno de los mejor ponderados en la distribución de las asignaturas de la enseñanza secundaria, después de las reformas al plan de 1863, en 1870 y en 1874, refleja el criterio del que habiendo sido sometido á las disciplinas de una instrucción secundaria completa, como lo es la alemana, con sus tres escuelas paralelas: gimnasio, real gimnasio y escuela real superior, con 9 años de estudios cada una, se encuentra sorprendido con estos conatos de organización de una escuela única y suficiente, con seis años de estudios, á la que se le quiere hacer apta para la preparación á todos los estudios universitarios, que exigen una instrucción secundaria especial en ciencias y en letras para cada Facultad, para que los estudios superiores puedan ser emprendidos con provecho.

El mismo doctor Latzina, agrega más adelante: «inútil sería discutir aquí si la enseñanza literaria tiene en los actuales Colegios Nacionales una mayor importancia que la enseñanza científica, ó si convendría más, darles una importancia igual ó graduarla de otro modo. Baste decir que ambas tienen iguales derechos de existencia é iguales títulos á la veneración humana, aunque en estos tiempos de positivismo siempre más creciente, la esfera de aplicaciones de la instrucción literaria sea mucho más restringida, que la de la instrucción científica. Lo que se

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1878, pág. 141.

Biblioteca Nacional de Maestros

observa en los Colegios Nacionales es que ninguno de estos dos géneros de estudios es cultivado en la porporción que exige la enseñanza universitaria ó superior en general. Varias son las razones que contribuyen á la producción de este hecho, entre las cuales juzgo como principales las siguientes:

«1ª La pésima preparación que las más de las escuelas primarias fiscales y particulares dan á sus alumnos. . . . .

«2ª La falta de preparación en gran parte de los profesores, para la enseñanza científica ó literaria. . . . .

«3ª La falta de aplicación en los alumnos y la ausencia de estímulos de parte de las familias de que se resienten los estudios en general. . . . .

Las escuelas normales del Paraná, Tucumán y Uruguay llenan satisfactoriamente su cometido y se les agrega á su fecunda labor, las nuevas escuelas normales de maestras de Mendoza y Catamarca que se erigen en 1878.

El rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, don José M. Estrada, insiste en su segunda memoria sobre la enseñanza secundaria del establecimiento que dirige, reconociendo que sus deficiencias responden á múltiples causas entre las que menciona como fundamentales, que no exista en los Colegios Nacionales un cuerpo de doctrina y de método educativo, propio á cada instituto, como ocurre en los grandes establecimientos europeos, en que la acción parcial desaparece en el conjunto de la acción del profesorado en la enseñanza de la escuela, formando la tradición de la casa. Para que la segunda enseñanza prospere, es ante todo menester que engrane con una instrucción primaria metódicamente impartida, abundante por la variedad de materias que abarque, é intensa por la disciplina que imprima á las inteligencias. De lo contrario, carece de dos puntos de apoyo que requiere encontrar en la preparación previa de los jóvenes: uno puramente intelectual, otro intelectual y moral á la vez. La instrucción primaria, en efecto, habilita á los niños para apoderarse con menor esfuerzo de las nociones más arduas que en serie gradual encierran los planes de estudios de la segunda enseñanza, lo cual es obvio, por que á nadie se le oculta la necesidad de que cada ramo complejo de aprendizaje tenga por base en el espíritu un conjunto de conocimientos que le sean correlativos; pero no todos perciben que es igualmente indispensable para que los jóvenes cooperen activamente á la obra de sus profesores, que estén movidos por curiosidades que les hagan amables sus

Biblioteca Nacional de Maestros

fatigas y por afectos simpáticos hacia el cuerpo moral en cuyo seno se desenvuelven sus fuerzas y son satisfechos sus anhelos. Dado que la instrucción primaria no adorne á la juventud con todas estas dotes, será forzoso que los colegios de segunda enseñanza admitan en sus aulas elementales niños sin iniciación ni curiosidades científicas: que acometan juntas su tarea propia y la que incumbe á las escuelas primarias: que operen sobre elementos doblemente refractarios; y sin grande perspicacia se puede conjeturar que en tan enmarañado empeño, su acción ha de ser lenta, irregular, y en muchisimos casos, totalmente frustránea...

«Es punto extremadamente grave,—agrega el rector Estrada,—la composición del cuerpo docente en los colegios. Lo encaro en su mayor generalidad, sin referencia á casos particulares, y solo en tanto que ilustre el asunto de que estoy ocupándome: y puestas á salvo las excepciones que no preciso nominalmente, temeroso de omitir por inadvertencia nombres dignos de honor, observo que prevalece en el profesorado argentino una masa que se puede dividir en tres elementos principales:

«Forman el primero los aficionados. Estos ignoran el arte de la enseñanza, y no se curan de adquirirlo. Toman la enseñanza como pasatiempo, porque es ejercicio que comienza á ser honrado, ó parece al menos que la opinión capitula con su humildad, y barrunta que los romanos hacian bien en pagar más caro los esclavos profesores que los esclavos labriegos. *Eldiletantismo* postra las artes.

«El segundo elemento es formado por los que adoptan la enseñanza, como un *modus vivendi* puro y simple, permanentemente cuando no tienen ningún escrúpulo ni noble movimiento en el alma, transitoriamente cuando aspiran á vida más ruidosa ó á los pingües deleites de las regiones políticas. Estos reunen á la nulidad del aficionado la vileza de los sórdidos móviles á que obedecen.

«En el tercer elemento, compuesto por los profesores emigrados, es dable encontrar aptitudes naturales y adquiridas, pero esterilizadas, en su máxima parte por dos causas: una es su falta de homogeneidad de carácter, de hábitos, de gustos y de ideas fundamentales con la sociedad en cuyo seno viven y cuyos renuevos contribuyen á educar: otra es su falta de medios eficaces de comunicación, por ignorancia de la lengua castellana, ó por conocerla tan imperfectamente que no consiguen hablarla en formas agradables y precisas, de donde resulta que coad-

Biblioteca Nacional de Maestros

yuvan á corromper el lenguaje, y que los jóvenes no aprovechan su enseñanza como la aprovecharían si ellos supieran hacerse oir y hacerse entender».

.....

«Aunque sean lentos, son á la vez fáciles y seguros los medios de rectificar esta situación, que no se debe prolongar puesto que es posible remediarla, y que por lo que á mi respecta, jamás disimularé, discurriendo que nada serio y fecundo se puede esperar de la creencia ilusoria en que viven los que por no analizar las estadísticas ni criticar la enseñanza, piensan que la instrucción pública florece sin exigir mejoras de magnitud.

«Dos empresas de definitiva eficacia hay que acometer; la primera, á cuyo respecto solo de un modo indirecto puede ponerse en juego la acción de las autoridades nacionales, es la mejora de la enseñanza primaria; la segunda es la educación facultativa de profesores de segunda enseñanza en el número ya crecido que demandan las necesidades sociales. A este propósito, sometí al Gobierno en mi memoria del año pasado un proyecto de Escuela Normal especial anexa al Colegio que dirijo, y que puede ser planteada sin sacrificio de parte de la Nación, en la forma que tuve el honor de sugerir. Insisto en mi dictamen. La República no tendrá un sistema de instrucción secundaria competente, en tanto que no tenga profesores idóneos; y sería doloroso postergar indefinidamenten su adquisición, cuando se advierte que ella es fácil y puede ser rápida». [1]

Como medida transitoria, el rector Estrada cree, que para los primeros años de estudios secundarios conviene utilizar los profesores formados en la Escuela Normal del Paraná y así lo atestigua en carta que figura en la memoria anual de su director Torres en ese mismo año.

La supresión del internado en 1878, como pernicioso para la educación de la infancia, disminuye considerablemente el presupuesto de gastos para los Colegios Nacionales.

Para ayudar precariamente á las más urgentes necesidades de los mismos establecimientos, se había impuesto en el año anterior los derechos de matrículas, para los alumnos de enseñanza secundaria, de 2 pesos fuertes por cada asignatura en Buenos Aires, y de 1 peso fuerte en

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1878, pág. 222.

Biblioteca Nacional de Maestros

las demás provincias; es doloroso comprobar en los informes de los rectoros, la resistencia de algunos vecindarios á esta mínima contribución recaudada para exclusivo beneficio de la instrucción de sus hijos.

Entre las medidas de economía adoptadas para aliviar la situación afligente del erario público, figura la eliminación del presupuesto de la inspección de enseñanza secundaria, pasando el señor José M. Torres á ocupar la dirección de la Escuela Normal del Paraná por renuncia del cargo del señor Stearns. El ministro reclama contra esta supresión de un servicio público de gran importancia para desarrollar la instrucción nacional distribuída ya en esa época en tantos institutos de índole diferente, que no respondería á una enseñanza armónica sin la vigilancia y dirección de una inspección técnica continua para ser eficaz.

La necesidad de este servicio se evidencia y resulta más apremiante con la ley de libertad de enseñanza dictada el 30 de Septiembre de 1878, pues los institutos, de instrucción secundaria que se acojan á sus beneficios deben ser inspeccionados por el Estado y esto exige un personal especial. [1]

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1872.

Por cuanto el Congreso ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de:

LEY:

Art. 1º Los alumnos de los Colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general de las materias que comprenden la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, ante cualquiera de estos, con tal de que acrediten con certificados de sus Directores, haber seguido cursos regulares y siempre que los colegios de que procedan, llenen las siguientes condiciones:

1º Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública, una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa ó programas de los mismos.
2º Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales.
3º Que sus directores suministren al Gobierno Nacional los informes que les fueren pedidos, relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento.
4º Que consientan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados nombrados al efecto, cuando lo creyese conveniente.
5º Que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente para constancia, en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.

Ar. 2º. Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto, formado por cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados dos por el colegio de que proceda el examinado y dos por aquel donde haya de recibirse, asociados al rector de este último en calidad de presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores de los mismos Colegios.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1879, Pag. 106.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 3º. Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 4º. A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los Colegios Nacionales; pero con expresión de aquel de que procedan y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las Universidades nacionales, para los efectos legales.

Art. 5º Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria, establecidos por autoridad de los Gobiernos de Provincia, podrán incorporarse en los Colegios de la Nación, en el curso que les corresponda, sin más requisito que la presentación de los certificados de exámenes, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los Colegios Nacionales.

Art. 6º Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por Gobiernos de Provincia, que existan en las condiciones requeridas por el art. 1º, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso correspondiente, previo examen de las materias que hubiesen cursado en la forma que lo disponga los estatutos universitarios.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 19 de Septiembre de 1878.

MARIANO ACOSTA.
Carlos M. Saravia.
Secretario del Senado

MANUEL QUINTANA.
F. Alejo Ledesma.
Secretario de la C. de Diputados

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
BONIFACIO LASTRA.

La misma ley de libertad de enseñanza dió origen al siguiente decreto del P. E. en Febrero 10 de 1879.

Departamento
de
Instrucción Publica

Buenos Aires, Febrero 10 de 1879.

Siendo conveniente tomar en consideracion las observaciones hechas por varios Rectores al plan y programas de estudio de los Colegios Nacionales, así como en ejecución de la Ley de 30 de Septiembre del año anterior, proveer á la reglamentación de los exámenes, oportunidad y forma en que deben ser admitidos, y

CONSIDERANDO:

Que en tales casos corresponde para mayor acierto, consultar la opinion de las personas que, con su competencia y práctica, se hallan en aptitud de dictaminar convenientemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los Señores José M. Estrada, Rector del Colegio Naciona de Buenos Aires; don José M. Torres, Director de la Escuela Normal del Paraná; don Enrique Corona Martinez, Rector del Colegio Nacional del Rosario; don Clodomiro Quiroga, Rector del Colegio Nacional del Uruguay; y don Raul Légout, Profesor del Colegio Nacional de Mendoza, para que dictaminen sobre las reformas indicadas, así como sobre los diversos puntos que se someten á su estudio y propongan el reglamento de exámenes que debe regir en los establecimientos nacionales.

Art. 2º La Comisión se reunirá en esta Ciudad, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública, y teniendo por Secretario al Oficial Primero de la Inspección Nacional de Educacion, D. Francisco F. Fernandez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
BONIFACIO LASTRA.

Esta comisión funcionó bajo la presidencia del ministro de instrucción pública y con su dictamen se reformó el plan de estudios por el siguiente decreto del P. E. en Marzo 8 de 1879.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 8 de 1879.

De acuerdo con el resultado de las conferencias celebradas por la comision nombrada en decreto de 10 de Febrero del corriente año, en lo relativo á las reformas al plan de estudios, vigentes en los Colegios Nacionales;

Y considerando:

1° Que llegada la oportunidad de hacerse efectivo lo dispuesto por la Ley de 30 de Septiembre de 1878, se requiere indispensablemente la adopción y conocimiento de un plan general y uniforme, que sirva á las enseñanzas y exámenes cuya libertad la Ley consagra,

2° Que para la confección de los programas debe establecerse previamente la materia, órden y duración de los cursos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la apertura de los cursos del año actual en la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, regirá el plan general de estudios dictado por decreto del 15 de Enero de 1876, con las modificaciones que se contienen en este decreto.

Art. 2° Los seis años que le corresponden al curso completo se dividirán en la forma y órden siguientes:

PRIMER AÑO

Primer término

	Lecciones semanales
Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia sagrada y antigua	3
	22

Segundo término

Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	4
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia sagrada y antigua	4
	22

SEGUNDO AÑO

Primer término

Castellano: ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	3
Aritmética razonada	3
Geometría práctica y dibujo lineal	5
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la América, especialmente de la República	3
	22

Segundo término

Castellano: ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	3
Aritmética razonada	3
Geometría práctica y dibujo lineal	5
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la América, especialmente de la República	3
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

Primer término

	Lecciones semanales
Gramática castellana, ejercicio de anállsis y composición y de lectura...	3
Algebra	3
Teneduría de libros	1
Francés	3
Inglés	4
Historia griega	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22

Segundo término

Gramática castellana, ejercicio de análisis y composición y lectura	3
Algebra	3
Teneduría de libros	1
Francés	3
Inglés	4
Historia romana	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22

CUARTO AÑO

Primer término

Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
Latín y griego	4
Inglés	4
Física	3
Historia de la edad media	3
Revista general de la geografía	2
	22

Segundo término

Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
Trigonometría rectilínea	2
Latín y griego	4
Física	3
Hlstoria moderna	3
Inglés	4
	22

QUINTO AÑO

Primer término

Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Agrimensura,—elementos de geometría descriptiva y aplicada	3
Física	3
Química	3
Historia natural	3
Filosofía	3
Latín y griego	3
Historia nacional	2
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo término

	Lecciones semanales
Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Agrimensura,—elementos de geometría descriptiva y aplicada	3
Física	3
Química	3
Historia natural	3
Filosofía	3
Latín y griego	3
Historia nacional	2
	22

SEXTO AÑO

Primer término

Trigonometría esférica y cosmografía	3
Elementos de Geometría descriptiva y aplicada	1
Química	3
Historia natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín y griego	2
Revista general de la historia	3
Instrucción cívica	1
Elementos de economía política	2
	22

Segundo término

Cosmografía	3
Elementos de geometría descriptiva aplicada	1
Química	3
Historia natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín y griego	2
Revista general de la historia	3
Instrucción cívica	1
Elementos de economía política	2
	22

Art. 3º Las clases se abrirán para el primer término, desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Junio, y para el segundo término desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre.

Art. 4º En el curso sucesivo á aquel en que los alumnos hayan terminado el estudio de los idiomas Francés é Inglés será obligatorio el empleo de textos en uno y otro idioma, debiendo los rectores designar la materia, según la competencia de los profesores.

Art. 5º Dos veces en el mes se dictarán por el Rector ó por uno de los profesores que éste designe, una conferencia de moral. Para su mejor desempeño los rectores formarán diversas secciones, siendo obligatoria la asistencia para todos los alumnos.

Art. 6º Se establecerán clases libres de Alemán é Italiano, fijándose por el Rector los días en que han de tener lugar.

Art. 7º Cada Rector designará las horas para las clases de dibujo natural; y procurará que en los recreos los alumnos practiquen ejercicios gimnásticos.

Art. 8º Por el Ministerio de Instrucción Pública se darán las disposiciones convenientes para confeccionar los programas de enseñanza nombrando para el efecto, personas competentes.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA

BONIFACIO LASTRA.

En el mismo día, se dictó el siguiente decreto reglamentando la ley de libertad de enseñanza.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 8 de 1879.

En ejecución de la Ley de 30 de Septiembre de 1878,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los exámenes generales ó parciales de los Colegios Nacionales serán escritos y orales con sujeción á los programas establecidos para la enseñanza; y deberán rendirse, ante una Comisión compuesta del cuerpo docente del Establecimiento, y presidida por el Rector ó Vicerrector.

Art. 2º En todo lo relativo á la época y forma en que hayan de rendirse, así como las clasificaciones, queda en vigencia, en todas sus partes, el Reglamento dictado en 3 de Febrero de 1874.

Art. 3º Los Directores de colegios particulares que quieran acogerse á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, deberán: 1º Presentar al Ministerio de Instrucción Pública, una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos. Esta presentación se hará antes del 31 de Marzo de cada año; pudiendo en el presente verificarlo hasta el 15 de Abril. 2º Expresar que se conforman en un todo con sus prescripciones, aceptando desde luego que el Gobierno ejerza sobre sus Establecimientos la inspección que juzgue oportuna. 3º Dotar á los Establecimientos á su cargo del personal y material científico y especial que los programas requieren.

Art. 4º Llenadas estas condiciones, los alumnos inscriptos en sus matrículas podrán presentarse á examen en uno de los Colegios Nacionales en las mismas condiciones de los alumnos de éstos.

En este caso, la Comisión será constituída en la forma del artículo 2º de la Ley vigente.

Art. 5º Las solicitudes de examen se presentarán, por lo menos con un mes de anticipación á la fecha en que deban ser rendidos; expresándose en la misma, el nombre de los dos profesores, que concurran á constituir el Tribunal, así como la comprobación de reunir las condiciones requeridas.

Art. 6º Los Rectores de los Colegios Nacionales propondrán con la anticipación necesaria, la composición de las respectivas comisiones, cuando sean varios los establecimientos particulares ó considerable el número de los alumnos á examinar. Propondrán á la vez la persona que haya de presidir esas Comisiones.

Art. 7º Cuando no hubiere Establecimiento Nacional en la localidad donde se halle establecido el Colegio particular, de donde procedan los alumnos que soliciten examen, podrá constituirse por el Ministerio una Comisión especial, que se traslade á éste. En tal caso los gastos que esta traslación origine, serán de cuenta del Colegio particular.

Art. 8º Los alumnos que se presenten á examen en las condiciones del artículo 3º de la mencionada ley de 30 de Septiembre, lo verificarán al fin del curso escolar de los Colegios de la Nación; debiendo en este acto y sucesivamente rendir tanto los exámenes escritos como los orales. Las solicitudes deberán presentarse un mes antes del plazo del examen.

Art. 9º Tanto en los Colegios Nacionales como en los particulares se llevará un libro de actas, en los que se sentará detalladamente constancia del examen, con expresión de la materia que se ha rendido, clasificación del alumno, constancia que será suscrita por la Comisión examinadora. Los certificados que se expidan deberán contener una copia textual del acta, en la parte que al interesado se refiere.

Art. 10. Los alumnos libres, para ser aprobados en examen deberán alcanzar por lo menos el número de ocho puntos en cada uno de los ramos correspondientes. Los que obtengan menos de ocho serán irremisiblemente reprobados. Este examen deberá rendirse en todas las asignaturas según los programas.

Art. 11. El alumno que hubiere sido expulsado de algún Establecimiento Nacional en ese año, no será admitido á examen en el mismo, y solo podrá ocurrir á otro Colegio, con permiso del Ministerio, quien lo otorgará ó no con conocimiento de los antecedentes que motivaron la expulsión.

Art. 12. Los exámenes generales se rendirán en un todo ajustados á los programas y formas que rigen en los Colegios Nacionales, haciéndolo en el mismo acto escrito y oral y de cada una de las asignaturas obligatorias.

Art. 13. El Ministerio dictará las medidas convenientes á fin de que, por la oficina respectiva, ó por personas comisionadas al efecto, practiquen inspecciones periódicas á los Establecimientos ó Institutos de enseñanza secundaria, superior ó profesional, que se acojan á los beneficios de la ley.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
BONIFACIO LASTRA.

Constituída la Escuela Agronómica de Mendoza, separada del Colegio Nacional, por el decreto que reformó

Biblioteca Nacional de Maestros

su plan de estudios, haciéndolos más elementales, el ministerio atiende al siguiente pedido de su dirección, presentándolo en su memoria de 1879 con las siguientes observaciones:

«La falta de preparación en los alumnos que acuden á la Escuela influye desventajosamente en la marcha de los cursos regulares de su plan de estudios. Si hubiera de exigirse con rigor la preparación bastante para ingresar á ella, escasearía, sin duda, el número de los jóvenes admitidos; porque la novedad misma de aquel género de enseñanza no despierta todavía el interés, que sería conveniente hallar.

«Para subsanar esta falta y que los estudios profesionales se inicien sobre base sólida, sin lo cual adolecerán siempre de defectos, es que se propone el establecimiento de un curso preparatorio.

. . . . . .

«Este sistema establecido anteriormente en los Colegios y aún en las Escuelas Normales ha dado excelentes resultados, lo que lo recomienda y hace admisible en la Escuela de agronomía.

La enseñanza normal sigue desarrollándose obedeciendo al propósito de los poderes públicos de difundir estos institutos por toda la República; y tal pensamiento se realizó en medio de las mayores economías, pues el presupuesto de instrucción pública, que en el año 1875 se elevaba hasta 1.600.000 pesos fuertes, desciende en 1879 á 848.000 pesos. [1]

Se fundan las escuelas normales de maestras en el Rosario (Febrero 6), en Tucumán (Marzo 15) y en San Juan (Junio 8), con las que se suman 6 establecimientos congéneres en 1879, si á ellas se agregan las ya organizadas en el Uruguay, Catamarca y Mendoza.

La escuela normal mixta de Tucumán, pierde este carácter por la creación de la escuela normal de maestras y queda así convertida en escuela normal de maestros. En este mismo año de 1879 se funda la Escuela Normal de Maestros de Mendoza (Marzo 20), constituyendo ambos establecimientos en esa época, los únicos institutos exclusivamente destinados á la formación de los maestros primarios, fuera de los cursos anexos á los Colegios Nacionales de Santiago del Estero, Corrientes, Jujuí y San Luis.

(1) Memoria de Instrucción Pública 1879, pág. VIII.

Biblioteca Nacional de Maestros

El ministro Lastra propone la traslación del Colegio Nacional del Rosario á un sitio más central de aquella población y en su local desalojado establecer una escuela industrial.

« En conferencia con el señor gobernador de Santa Fe, indicábale la conveniencia de crearse por la provincia una Escuela Industrial para lo que el local del Colegio Nacional es adecuado, con escasa erogación, y para cuya planteación la Nación contribuirá cediendo el edificio, siempre que la provincia proporcionara donde trasladar el colegio. El sostén de la Escuela Industrial no sería gravoso al erario provincial, puesto que acogida Santa Fe á la ley de subvenciones de 1871, yo no veo obstáculo en que su favor se hiciera extensivo á tal establecimiento, desde que por ley posterior se le ha hecho en pro de las escuelas normales.

« Si el pensamiento tuviese acogida, sería fecundo para el porvenir industrial de aquella provincia y benéfico á la institución misma del Colegio Nacional, á cuyas aulas afluiría, sin duda, un número considerable de niños, en proporción á la siempre creciente población de aquella importante ciudad». [1]

El rector Estrada consagra principalmente su tercer memoria sobre el Colegio Nacional de Buenos Aires, á resolver su problema económico tan íntimamente ligado con el educacional.

« Cuando se fundó este colegio,—dice,—se destinó á sostenerlo el producto de algunos bienes raíces y valores de crédito, el de las pensiones de sus alumnos, y una subvención nacional que debía cubrir su déficit mientras lo hubiera.

« Presumo si se obraba deliberadamente entonces, como no se puede negar, que estaba en la mente del gobierno conseguir el doble resultado de que la enseñanza superior no pesara sobre los impuestos generales y que los colegios adquirieran el carácter de verdaderas instituciones sociales, siendo corporaciones científicas, sujetas á la Ley y regidas bajo la autoridad del Estado, pero con capacidad propia para llenar sus fines y adquirir é incrementar sus recursos particulares. Apenas puedo concebir que se haya retrocedido al punto de abandonar un propósito tan discreto, ni creo que este retroceso sea una opera-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1879, pág. XXVI.

Biblioteca Nacional de Maestros

ción administrativa intencional, sino el resultado de actos ejecutados para remover obstáculos accidentales ó locales y que han adquirido un alcance que al ejecutarlos no se preveía.

« El colegio de Buenos Aires, si no hubiera sido reformado bajo este aspecto, probablemente subsistiría hoy, que ha desaparecido el internado, con sus propios recursos; y á pesar de las dificultades que crea un mal hábito arraigado, puedo asegurar que en un año conseguirá costear la mitad de sus gastos, y antes de cinco aliviaría por entero al erario de su sostenimiento. Entonces llegará á ser un cuerpo de la importancia social á que está destinado por sus funciones y por su crédito.

« Desgraciadamente, cuando los colegios nacionales se multiplicaron, y se advirtió que no era posible organizar sobre la misma base financiera los de todas las provincias, el conflicto notado fué resuelto, por amor de la uniformidad, declarando gratuita la enseñanza y sometiendo todos los institutos al presupuesto de la administración nacional».

. . . . . .

« Cada Colegio puede y debe ser organizado según las condiciones del Distrito que está destinado á servir; y si nuestras Provincias, consideradas como divisiones académicas, no se equivalen en extensión ni recursos, es evidente que han de diferir en mayores ó menores proporciones, las reglas financieras y aún técnicas de los Institutos Nacionales.—Sobre todo, me parece evidente que una vez conocida la conveniencia de suprimir la gratuidad de la enseñanza secundaria, es menester dar en ese sentido todos los pasos posibles, el primero de los cuales es abolirla en el Colegio de Buenos Aires, aunque subsista en el resto de las Provincias Argentinas, ya que su transitorio estado no permita elegir entre cerrar los Colegios ó sostenerlos con las rentas públicas. Aun bajo ese punto de vista, es provechoso mi proyecto. Desobligada la administración nacional respecto de Buenos Aires, puede contar con mayor suma de recursos para atender á las necesidades de otras regiones menos afortunadas de la Nación».

. . . . . .

« Está infiltrada en esta sociedad el error de pensar que el Estado debe instrucción superior á todos los que, con recursos ó sin ellos, aptos ó ineptos, la piden á los institutos públicos. Este postulado es una de las preten-

Biblioteca Nacional de Maestros

siones socialistas, aunque sea la más noble y por consiguiente la más disimulada y esparcida. Todos los despotismos rematan en hechos análagos por discrepante que sea su punto de partida.—Y por ello, el socialismo remeda el sistema de educación pública de la China. Yo no percibo en que podría apoyarse el que negara el *derecho al trabajo*, después de conceder el *derecho á la instrucción superior gratuita*. En hora buena que el Estado auxilie y fomente establecimientos de alta enseñanza, porque facilitando la instrucción, al mismo tiempo que un beneficio individual, asegura un beneficio social y común; pero es un sofisma pretender que de la conveniencia de un régimen transitorio se siga la necesidad de radicarlo como institución permanente; y que deban convertirse en cargas y funciones del Estado todas las funciones de la sociedad, aun aquellas que naturalmente corresponden á la iniciativa privada ó de las corporaciones. Que supla su deficiencia en los estados rudimentarios, es legítimo y llano; que se esfuerce por desenvolver los órganos sociales requeridos para la vitalidad y el progreso de la Nación, es justo é indispensable; todo lo que de ahí exceda es pernicioso, fundado en falacias é inminentemente amenazador.»

. . . . . .

« Oigo argumentar también, que desapareciendo la gratuidad de la enseñanza, disminuirá considerablemente el número de individuos que se consagran á las carreras liberales. . . . . .

« Un conjunto de engaños arroja la máxima parte de la juventud nacional (en Buenos Aires al menos) á las profesiones conservadoras de la riqueza, mientras que las profesiones destinadas á producirla son casi enteramente absorbidas por los extranjeros. En la clase *productiva* reside la fuerza de las sociedades, las clases gobernantes no pueden subsistir sino por uno de dos medios: ó haciendo recluta entre los gremios industriales para reducir su antagonismo, ó esclavizando el trabajo como en las naciones de la antigüedad. Y si se repara que esta sociedad está formándose hoy día por medio de la inmigración, se verá que estamos amenazados de un trastorno horrendo el día en que los nacionales nos hayamos quedado con todos los tesoros de las letras y de las ciencias, y los estranjeros con toda la fuerza de la riqueza nacional.—El choque sería espantoso.

« Es verdad que la legislación argentina ha procurado empastar nuestra masa heterogénea estableciendo el prin-

Biblioteca Nacional de Maestros

cipio de la ciudadanía natural, pero se ha detenido en la definición de esta regla superior; y seducida por otras teorías de una libertad fantástica, que nadie ha visto puesta en acción sobre ninguna sociedad que aspire á conservar cuando menos su individualidad de raza, ha descuidado todas las precauciones necesarias para dar eficacia á la sabia doctrina preconizada. El principio de la ciudadanía natural es eludido por infinidad de medios fraudulentos, y el antagonismo nacional se conserva, entre los inmigrados por su organización en *colonias*, que la autoridad consiente, con su disciplina, sus agentes y sus monumentos; y entre los hijos de los emigrados por las *escuelas extranjeras*, en que hasta se prescinde del idioma castellano, y que las autoridades consienten también, como si la libertad de asociarse y la libertad de enseñar, no tuvieran, lo mismo que todas las franquicias, un límite de derecho natural, en la necesidad de propia conservación de cada nacionalidad. Dígolo al pasar, con el fin de hacer perceptible que el temor de un conflicto social en este país, ya tan rudamente turbado por miserables querellas políticas, no es vana creación de una imaginación pesimista.

« El núcleo argentino es escaso: es menester darle aptitudes variadísimas para que obre con igual energía en todas las esferas de la humana actividad.

« Nuestro *desideratum* no puede razonablemente consistir en levantar la masa á la capacidad universitaria; ni nos conviene, mientras se elaboran las tempestades, preparar las nuevas generaciones tan solo para las tareas que menos medran y menos resisten cuando los pueblos se convulsionan.

. . . . . .

« Ni he dicho todo.

« Las carreras liberales, como cualesquiera otras, dejan de ser lucrativas cuando las adopta un número de individuos mayor del exigido por las necesidades sociales, que son limitadas, aunque sus límites no puedan ser fijados positivamente. Entonces se envilecen sin remedio, y se convierten en una plaga como acaece en la Grecia moderna; ó bien, los universitarios desamparados por la fortuna, la buscan en la política, y se transforman en empresarios de felicidad pública, cuyo patriotismo industrial no es menos abominable que el inmoral ejercicio de las profesiones científicas.

«En suma, ni la destitución de aquellos pobres, cuya

Biblioteca Nacional de Maestros

educación científica es un beneficio público, ni el temor de que disminuya el número de los que siguen los cursos universitarios, dán fundamento serio para sostener como principio y régimen permanente la gratuidad de la enseñanza superior.

«No insistiré sobre lo primero porque es obvio.

«Respecto del segundo órden de consideraciones, solo añadiré: que si viera reducido el número de universitarios á lo que exige la necesidad social, y determinan las aptitudes y las vocaciones, creería que en esta materia entraba el país en la recta senda; y si grandes masas de la juventud tendieran á recobrar lo que han perdido los nacionales en el terreno del trabajo productor, vería abierta una solución á los problemas que envuelve la economía social de la República. [1]

El hondo malestar político en 1879, provocado por partidos intransigentes, que en la lucha electoral por la presidencia de la República, amenazan dirimir las soluciones de sus ideales cívicos con contiendas armadas, dificultan y entorpecen enormemente la marcha de la administración que concluye.

El ministro Lastra, representante de la oposición en el gabinete formado en la *conciliación* de los partidos desde 1877, presenta su renuncia y se hace cargo de la cartera interinamente el ministro de hacienda, doctor Victorino de la Plaza en Septiembre 6 de 1879; este provisoriato termina con la designación en Octubre 9 del mismo año, del doctor Miguel Goyena, como ministro de justicia, culto é instrucción pública.

El aumento de los institutos de enseñanza normal induce al P. E. á caracterizarlos convenientemente en sus propósitos y con este fin se dicta el siguiente plan de estudios para la Escuela Normal del Paraná, en Enero 19 de 1880.

Departamento
de
Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1880.

Atento lo expuesto por el Director de la Escuela Normal del Paraná, en su informe anual, respecto á la necesidad de aumentar la duración de los estudios, con el objeto de basar la adquisición de los conocimientos fundamentales de la educación práctica en una cultura general de los aspirantes al profesorado, más sólida que la asequible en los cuatro años asignados hasta el presente al curso normal,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1879, pág. 341.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el mes de Marzo próximo, el curso normal de la referida escuela, durará cinco años y comprenderá los ramos siguientes:

PRIMER AÑO

Asignaturas		Horas en cada semana
Aritmética		5
Lengua castellana		5
Geografía		4
Historia		3
Moral y urbanidad		2
Pedagogía		2
Francés		4
Ejercicios de	Lectura y escritura	3
	Cálculo	3
	Dibujo	3
	Gimnasia	2
	Canto	2
		36

SEGUNDO AÑO

Aritmética		4
Geografía		3
Historia		3
Gramática		2
Nociones de historia natural		2
Pedagogía		3
Francés		5
Ejercicios de	Lectura y escritura	2
	Cálculo	2
	Composición	1
	Dibujo	3
	Gimnasia	2
	Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		2
		36

TERCER AÑO

Algebra		4
Nociones de anatomía, fisiología é higiene		3
Nociones de historia natural		1
Gramática		2
Historia		2
Pedagogía		3
Inglés		4
Ejercicios de	Lectura y escritura	2
	Cálculo	2
	Composición y declamación	1
	Crítica pedagógica y gimnasia de mujeres y niños	1
	Dibujo	2
	Gimnasia	2
	Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		5
		36

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Geometría	5
Física	4
Nociones de historia natural	1
Psicología	1
Historia nacional é instrucción cívica	2
Pedagogía	3
Inglés y teneduría de libros	4
Ejercicios de: Lectura y escritura	1
Ejercicios de: Cálculo	1
Ejercicios de: Composición y declamación	1
Ejercicios de: Crítica pedagógica y gimnasia de mujeres y niños	1
Ejercicios de: Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

QUINTO AÑO

Trigonometría, agrimensura y cosmografía	4
Química	3
Nociones de historia natural	1
Filosofía y economía política	4
Literatura	3
Pedagogía	3
Inglés	3
Ejercicios de: Lectura	1
Ejercicios de: Composición y declamación	1
Ejercicios de: Crítica pedagógica y gimnasia de mujeres y niños	1
Ejercicios de: Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Art. 2º Queda derogado el Art. 3º del decreto reglamentario de 30 de Enero de 1877.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

AVELLANEDA.
MIGUEL GOYENA.

Se caracteriza así, mayormente, la índole de la escuela normal de profesores del Paraná y en consonancia con igual móvil y tendencia, se decreta en Enero 24 del mismo año, el siguiente plan de instrucción para las escuelas normales de maestros y maestras y para los departamentos normales anexos á los Colegios Nacionales:

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 24 de 1880

Siendo necesario uniformar en las Escuelas Normales Nacionales que tienen por objeto formar maestros para el servicio de las escuelas comunes, tanto la instrucción general como la educación profesional, á fin de que el diploma de maestro normal sea justificante de un mismo grado de capacidad para el ejercicio de la primera enseñanza,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º. El curso normal de las referidas escuelas, no solo de las que existen independientemente para varones ó mujeres, sinó también de las anexas á los Colegios Nacionales,

Biblioteca Nacional de Maestros

durará tres años y comprenderá los ramos siguientes, sin otras diferencias que las establecidas en el presente decreto.

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética—cálculo mental y escrito	6
Geografía	6
Lengua castellana—lecciones de lenguaje	4
Historia	5
Moral y urbanidad	2
Ejercicios de lectura y escritura	4
» » dibujo	3
» » gimnasia	2
» » canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	36

Segundo término

Aritmética—cálculo mental y escrito	6
Geografía	6
Lengua castellana	4
Historia	5
Moral y urbanidad	2
Ejercicios de lectura y escritura	4
» » dibujo	3
» » gimnasia	2
» » canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	36

Tercer término

Aritmética	6
Geografía	6
Gramática	4
Historia	5
Moral y urbanidad	2
Ejercicios de lectura y escritura	4
» » dibujo	3
» » gimnasia	2
» » canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	36

SEGUNDO AÑO

Primer término

Aritmética	5
Geografía	5
Gramática	3
Historia	3
Anatomía, fisiología é higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de lectura y composición	2
» » dibujo	2
» » gimnasia	2
» » canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo término

Asignaturas	Horas en cada semana
Algebra	5
Geometría	5
Historia	3
Nociones de literatura	3
Anatomía, fisiología é higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de lectura y composición	2
» » dibujo	2
» » gimnasia	2
» » canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

Tercer término

Algebra	5
Geometría	5
Historia	3
Nociones de literatura	3
Anatomía, fisiología é higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de lectura y composición	2
» » dibujo	2
» » gimnasia	2
» » canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

TERCER AÑO

Primer término

Trigonometría y agrimensura	3
Nociones de cosmografía	2
» » física	3
» » química	3
» » historia natural (mineralogía)	3
Filosofía (estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia nacional	2
Instrucción cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de composición y declamación	1
» » dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Segundo término

Trigonometría y agrimensura	3
Nociones de cosmografía	3
» » física	2
» » química	3
» » historia natural (botánica)	3
Filosofía (estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia nacional	2
Instrucción cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de composición y declamación	1
» » dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

Tercer término

Asignaturas	Horas en cada semana
Trigonometría y agrimensura	3
Nociones de cosmografía	2
» » física	3
» » química	3
» » historia natural (geología)	3
Filosofía (estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia nacional	2
Instrucción cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de composición y declamación	1
» » dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Art. 2º. En las Escuelas Normales de Maestras, el tiempo asignado en este Plan de Estudios al Algebra, la Trigonometría y la Agrimensura, será destinado á un curso de labores útiles de mano y á otro de economía doméstica.

Art. 3º. En las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, el curso normal se aplicará, observando las reglas siguientes:

1º El horario de las clases del colegio, se arreglará de modo que los alumnos maestros puedan cursar con los demás, las asignaturas comunes al Plan de enseñanza secundaria y al curso normal.

2º De toda asignatura que tenga señalado en el curso normal mayor número de lecciones semanales que en el plan de enseñanza secundaria, los respectivos profesores darán á los alumnos maestros las correspondientes lecciones adicionales.

3º Para enseñar los ramos que en el curso normal tienen menor duración que en el plan de enseñanza secundaria, los respectivos profesores establecerán dos grados de instrucción: en el 1er. grado darán á todos los alumnos las nociones que los aspirantes al magisterio deben adquirir; y en el 2º grado, completarán la instrucción de los demás alumnos del colegio. Lo mismo harán los profesores respecto de las asignaturas que teniendo igual duración en ambos planes de estudios, deben ser cursados por los alumnos maestros, en menor número de lecciones semanales.

4º Las asignaturas y ejercicios peculiares del curso normal, estará á cargo del profesor que tenga bajo su dirección inmediata la Escuela Normal, y de los profesores titulares de la Escuela de Aplicación.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

AVELLANEDA.
MIGUEL GOYENA.

La crisis política entra en un período álgido en 1880. El país conmovido y en plena revolución, absorbe todo el pensamiento y la acción de los poderes públicos, como en las angustiosas situaciones en que el problema vital de los organismos lleva á un dilema premioso para la existencia, pues tal carácter asume la lucha fratricida, al fijar la Capital de la República en su ciudad histórica, vigorizando el poder de la Nación y equilibrando el de las Provincias.

El mismo ministro de instrucción pública doctor Goyena, en Junio 6 de 1880, recibe el encargo de dirigir como comisionado especial las fuerzas nacionales movilizadas en Santa Fe, Entre Ríos y Córdoda é interviene en la provincia de Corrientes convulsionada. Por decreto de Julio 21, el P. E. resuelve que mientras dure la ausencia del ministro titular, la cartera de instrucción pública, sea

Biblioteca Nacional de Maestros

desempeñada por el ministro de hacienda, doctor Santiago Cortinez.

La memoria de instrucción pública presentada al H. Congreso en 1880, no contiene el pensamiento del ministro Goyena, absorto en otras tareas; pero su documentación permite reconocer que las cuestiones educacionales promovidas por los ministros y directores de los establecimientos de instrucción, levantan discusiones que cunden por otros institutos, generalizando el movimiento de reacción y de progreso.

El informe anual presentado por la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas de la Universidad de Córdoba, hace revelaciones interesantes sobre las dificultades inexplicables que surgen é impiden su funcionamiento regular.

«No puedo prescindir, dadas las cifras que anteceden, de agregar algunas observaciones acerca de la aparente desproporción numérica entre los estudiantes de ciencias físico matemáticas y los de cada una de las otras Facultades.

«En general, no debe extrañarse que el número de los primeros sea inferior al de los segundos. Basta echar una ojeada sobre la matrícula de las universidades europeas para encontrar, con datos irreprochables, la misma desproporción. Si esto sucede en Europa ¿qué resultado se puede esperar en países jóvenes, cuya afición á las ciencias y á las artes modernas está aun por desarrollarse? Compárese la matrícula de la Facultad de Ciencias Físico-naturales de Buenos Aires con la de las demás Facultades existentes allí, y resulta también una desproporción desfavorable á ella. Las Facultades de Derecho y Medicina tienen el aliciente de una carrera segura y lucrativa: jamás les faltará un número considerable de alumnos. ¿Qué sucede con nuestra Facultad? En su estado actual ofrece la ventaja de tres carreras: la de la agrimensura, la de profesor de colegios y la de profesor en la enseñanza superior y técnica. Desde luego, es fácil ya apreciar las ventajas dudosas que ofrece cada una de estas carreras.

«El primer discípulo que salió de nuestras aulas con el diploma de agrimensor, pidió al Gobierno de esta Provincia el permiso de ejercer su profesión en virtud de su título nacional. Se le negó el permiso, por oponerse á él la Constitución provincial y basarse el título sobre un decreto del P. E. Nacional y nó una ley del Congreso. Se le exigió la humillación de rendir otro examen ante el Departamento Topográfico de la provin-

Biblioteca Nacional de Maestros

cia. Digo humillación, porque está al alcance de todos, que los estudios y pruebas finales, teóricas y prácticas, exigidas por el Reglamento orgánico de nuestra Facultad, son mucho más serios y profundos que los establecidos por el Departamento Topográfico. El segundo agrimensor nacional formado en nuestras aulas, obligado por las necesidades de la vida, está por someterse á las pruebas pedidas por el susodicho Departamento. En varias ocasiones el Decano llamó la atención del señor Ministro de instrucción pública sobre esta seria dificultad, que, en poco tiempo habrá substraído á nuestro Instituto el contingente modesto de aspirantes á esta carrera; pero hasta hoy no ha sido salvado. Si no es posible conseguir sea reconocido en toda la República el título á que me refiero, expedido en la única Universidad Nacional, el nombre de esta profesión debe borrarse del Plan de estudios de la Facultad, y de consiguiente disminuirá el número de sus alumnos.

«Dedicando ahora algunas palabras á la carrera de profesor de ciencias, debo decir que el porvenir de los jóvenes que se dedican á ella está también amenazado por semejantes obstáculos. Según la práctica establecida para los nombramientos de profesor de Colegios, no se necesita título alguno para obtener una cátedra. Así es que el ministerio más sagrado de todos los pueblos, cual es la enseñanza de la flor de sus hijos, llamados á ocupar en lo futuro los empleos más altos y administrar los destinos de la Nación, se abandona á merced de la casualidad y se lo deja tal vez en manos no preparadas para tal misión. El que ama á su patria y no se presta á disimular ó encubrir los defectos que en ella existen, aunque encierren estos una verdad amarga, me encontrará razón. Es una buena suerte de la República el que, á pesar del modo de nombrarse los profesores, siempre hayan existido y existen todavía educacionistas buenos, los cuales, sea por su buena índole, ó debido á los favores de la práctica, producen provechosos frutos. Qué resultados se puede deducir de estos hechos? Que no vale la pena, no tiene ningún objeto adquirirse mediante un estudio serio y difícil, los conocimientos necesarios para desempeñar el profesorado en los Colegios. Quizá los diplomados de las escuelas normales para la enseñanza secundaria se encuentran en condiciones más favorables; tal vez se le asegure un profesorado correspondiente á su título; los de nuestra Facultad no tienen la garantía de ser empleados en la enseñanza de las ciencias á cuyo estudio han dedi-

Biblioteca Nacional de Maestros

cado los años más preciosos de su juventud. Estoy en condiciones de probar lo dicho con un ejemplo. Un discípulo nuestro, habilitado no solo para la enseñanza secundaria, sino también para la superior, de química, botánica y mineralogía, graduado en nuestra Facultad de *Doctor en Ciencias*, fué recomendado al Gobierno Nacional á fin de que se le diese una cátedra para hacer prácticos sus conocimientos profesionales. En efecto, la obtuvo, pero no para enseñar ninguna de las materias cuyos conocimientos había adquirido, sino el álgebra. Había estudiado durante siete años para hacerse un buen químico, y recibió como recompensa de sus tareas una cátedra de álgebra, es decir, nada le valían sus títulos.

«En Europa se gastan sumas enormes para la formación de profesores de enseñanza secundaria, considerándose el profesorado, como en efecto lo es, la palanca de todo progreso en las naciones; aquí no tienen la seguridad de un empleo los que se han formado de un modo análogo». [1]

El mismo doctor Doering se queja de la falta de una biblioteca, de los laboratorios y gabinetes que hacen imposible los trabajos prácticos de los alumnos en el curso de su enseñanza. «Las colecciones de los 3 museos (zoológico, botánico y mineralógico), que, sin exagerar, ya pueden llamarse un orgullo de la Nación, son mucho más el resultado de la actividad, abnegación y sacrificio de sus directores y empleados, que el de leyes y disposiciones tendientes á impulsar su enriquecimiento».

El rector Estrada, en su tercer memoria del Colegio Nacional de Buenos Aires, continúa analizando el estado de la enseñanza secundaria.

«Ni la uniformidad de los planes de estudios, ni la identidad de los programas, aunque fuera estrictamente posible establecerla sin correr peores aventuras, ni la reglamentación más severa en cuanto á las formalidades de las pruebas y de los certificados de competencia, garantizan positivamente la aptitud de los estudiantes trasladados de colegio á colegio para seguir estudios superiores. Una tristísima experiencia me lo acredita. Palpo diariamente los resultados de esta deficiencia, sobre cuyas causas, antes que todo morales, ni puedo ni debo expresar mis congeturas. Entre tanto, y como tampoco me es dable

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1880, pág. 113.

Biblioteca Nacional de Maestros

removerlas ni tomar precauciones eficaces contra sus consecuencias, el Colegio de Buenos Aires las soporta, y á cada paso tropieza con serios inconvenientes tocantes á la disciplina, al nivel de la enseñanza y al resultado aparente de los exámenes. Niños mal preparados, aunque protegidos con diplomas auténticos, que ni pueden cursar provechosamente, ni traen una buena disciplina mental, por fuerza han de perjudicar la marcha general de los estudios y dan cifras sombrías á sus estadísticas de exámenes, si es que al fin de cuentas, no arrojan descrédito sobre nuestros certificados .....

«Me parece, por consiguiente indispensable establecer sin demora, el examen general como condición del certificado de competencia.....

.....

«Aprovecharé esta oportunidad para insistir en un asunto sobre el cual he llamado repetidas veces la atención del Gobierno, y que el Congreso, incitado por el distinguido Senador don Aristóbulo del Valle, probablemente estudiará en sus sesiones del presente año. Por razones muy serias, que sería impertinente reproducir, pienso que ha llegado ya la ocasión de reorganizar el sistema financiero de este Colegio, exonerando al Erario Nacional, desde luego, de la mayor parte de sus gastos, y dentro de muy poco tiempo, de toda la dotación con que le sostiene el presupuesto general. Abolida la gratuidad de la enseñanza, sin perjuicio de conservar cierto número de becas graciosas, el producto de las pensiones de los alumnos, llegará inmediatamente á una suma, por lo menos igual á la tercera parte del presupuesto actual, y que crecerá de año en año, por que aumenta el crédito del colegio, y con él la concurrencia á sus aulas, y porque la sociedad se recobraría fácilmente de la extraviada habitud de hoy día respecto de la enseñanza pública. Si hay quien reputa que su gratuidad no es una gracia, sino un derecho, no falta quien la repugna por gratuita, considerándola un favor humillante, y prefiriendo la compensada aunque le sea inferior. El primer error desaparecerá en breve; el segundo aprovechará para rectificar el mal.....

«La libertad de la enseñanza es un principio orgánico de la constitución social, que no pueden menos de reconocer todos los pensadores lógicos, cuando repudian los errores políticos y jurídicos que á beneficio de la soberanía popular han revindicado los revolucionarios modernos imitando servilmente en el terreno doctrinario de los Re-

Biblioteca Nacional de Maestros

yes absolutos que se jactan de abominar. El problema concreto consiste en decidir si los cuerpos científicos y docentes han de yacer en todo ó en parte bajo la mano omnipotente del Estado, si las Universidades y las Escuelas han de ser oficinas administrativas, con monopolio ó sin monopolio; ó sí, por el contrario, Escuelas y Universidades, consideradas como centros de actividad intelectual y como órganos especiales de la autoridad social en el dominio de las relaciones públicas y solidarias, que su acción compromete, deben desarrollarse en libertad, recibiendo su carácter de la ley, y emancipándose de la tutela administrativa que las desnaturaliza, y genera, según la experiencia acredita, enormes conflictos siempre que el Estado marcha en contradicción con la sociedad, como es común en las naciones conturbadas por los partidos políticos. Por mi parte,no vacilo en decidirme á favor de la libertad. Creo que el papel del Estado en materia de enseñanza es ilegítimo desde el punto en que deja de ser subsidiario. Puede convenir que transitoriamente la encabece á falta de iniciativa social suficiente, y que subvenga á su difusión y la proteja; pero convertirla en una de sus funciones normales, y erigir en permanente un régimen que solo conveniencias momentáneas autorizan, es un error gravísimo, que nace en las sociedades modernas de una fuente mal sana..... ....

«En suma: de la adopción de mi proyecto se seguiría una inmediata economía al erario, y una iniciativa fecundísima en el sentido de la verdadera libertad de enseñanza, y de la solidéz del sistema republicano por la creación de corporaciones autonómicas, que reducen el poder del Estado á sus límites naturales y constituyen el organismo de las sociedades libres. [1]

El rector del Colegio Nacional del Rosario, señor E. Corona Martínez expresa su opinión de que «cada día se siente más la necesidad de ir creando por medio de la iniciativa del Gobierno Nacional y de algunos sacrificios, nuevas carreras para que la juventud, fundando en ellas su porvenir, se dedique á profesarlas, haciendo del elemento extranjero, una conveniencia y no una necesidad, y evitando que se sobrecarguen los estudios de Derecho, con manifiesta amenaza para la tranquilidad del país, puesto que, la grande mayoría de los que estudian no lo

(1) (Memoria de instrucción pública, 1880, pág. 147).

Biblioteca Nacional de Maestros

verifican para defender sus propios patrimonios, ni para consagrarse por placer, á discurrir sobre la alta filosofía de tan importante materia, lo verifican, sí, como profesión para vivir; y, en este caso y con tal exuberancia de doctores y abogados, han de existir una agitación y un antagonismo muy perjudicial en el órden político y administrativo, desde que tenemos una masa de hombres que, con las necesidades creadas por una educación culta, no han de tener otros medios de satisfacerlas que los empleos y cargos públicos». [1]

El rector del Colegio Nacional de San Luis, señor Miguel Cobos y Campos expone en su memoria que:

«Ocioso parece hablar sobre el plan de estudios de los Colegios Nacionales, cuando tanto sus rectores como otras muchas personas ilustradas han puesto de relieve los defectos de que adolece: este profesorado insiste sobre la necesidad de reformarlo cuanto antes, porque no obstante las modificaciones introducidas en él después de su primitiva confección, ellas no han sido todo lo radical que aquél reclama .....

«La bifurcación, en lo posible, del plan de estudios, sin que afectase sensiblemente su conjunto, sería medida previsora, teniendo en cuenta las enseñanzas ó carreras especiales, que se han establecido en el país, aunque en limitado número, pero que se establecerán en gran escala, reclamadas por las necesidades sociales; conseguiríanse las ventajas de limitar los estudios al círculo del que no deben traspasar, en beneficio de la más perfecta instrucción y del mayor aprovechamiento de los alumnos, en aquellas materias más indispensables ó necesarias á los fines de las carreras que se propusiesen seguir .....

«Aunque no es esta la ocasión, señor Ministro, de exponer ciertas consideraciones íntimamente ligadas con lo que la enseñanza debe ser en la República, este profesorado no puede menos de manifestar los temores que abriga respecto del triste porvenir que aguarda á una gran parte de la juventud estudiosa, y es aquella que sigue los estudios universitarios, y particularmente, los que se dedican á la carrera de leyes.

«Sabido el excesivo número de jóvenes que siguen dicha carrera, entraña un problema gravísimo la desproporción que existe entre estos y los que se dedican á las

(1) (Memoria de instrucción pública, 1880, pág. 161).

Biblioteca Nacional de Maestros

llamadas carreras especiales, cuyo objeto se relaciona más directamente con la producción de la riqueza; la República Argentina favorecida pródigamente por la naturaleza y llamada á ser una Nación agrícola, industrial y mercantil, no debe perder de vista el rumbo que debe marcar á las aspiraciones de sus hijos, que mal orientados, no invierten su inteligencia en la adquisición de aquellos conocimientos que han de constituir las principales bases de la prosperidad del país.

« Y el mal que aguarda á esta inmensa y florida juventud togada, es mayor del que parece, porque no solo afecta el porvenir de ellos y al de la Nación, sino que indirectamente vendrá á ser un peligro social, sino se trata de abrir nuevos rumbos á tantas inteligencias absorbidas en estudios que ninguna aplicación real ó práctica pueden tener.. ..... [1]

El rector del Colegio Nacional de San Juan, señor Pedro Alvarez declara que: «si las mismas asignaturas que componen el actual plan de estudios, estuviesen repartidas en siete años, se comprende muy bien que ellas podrían hacerse con menos precipitación y con resultados más positivos para el alumno». [2]

El rector del Colegio Nacional de Córdoba, doctor Filemón Posse piensa que, por lo que respecta al plan de estudios, deberían hacerse reformas algo fundamentales, dando á los jóvenes una instrucción menos universal, pero más sólida y aplicable á las carreras que piensan seguir.

« Creo que una instrucción superficial no sirve más que para viciar el carácter nacional, acostumbrando á los jóvenes á generalizar sus conocimientos y no á profundizarlos: á saber todo mal y nada bien». [3]

El rector del Colegio Nacional de Salta, señor David Uriburu se queja de la extensión de los programas y dice: «el plan de estudios debiera consultar estos hechos, para no ultrapasar en sus dimensiones la fuerza intelectual de los que hubieran de estudiarlo: ó arbitrar en la distribución de la enseñanza, es decir, en el método, tiempo y elementos de estudio, los medios fáciles y adecuados para que, tanto los profesores como los alumnos, pudieran

(1) (Memoria de instrucción pública, 1880, página 220).
(2) (Memoria citada, página 228).
(3) (Memoria » página 274).

Biblioteca Nacional de Maestros

llenarlo provechosamente en los ocho meses del año escolar». [1]

El rector del Colegio Nacional de Catamarca, doctor Fidel Castro, manifiesta que:« sin embargo del respeto que le merecen los señores que han reformado el plan de estudios, debe expresar que aún contiene defectos que debieran corregirse. Desde luego se nota que, al confeccionarlo, se ha tenido en vista la instrucción que debe darse á los jóvenes que van á seguir carrera, olvidando al mayor número que corta sus estudios antes de terminar los preparatorios..... [2]

El rector del Colegio Nacional de La Rioja, señor Vicente García Aguilera, reclama por la impracticabilidad del plan de estudios de 1879 y su falta de adaptabilidad al medio. «El estudio del latín, tal como está trazado en los programas de nuestros Colegios Nacionales, es irrazonable, y esto lo han demostrado evidentemente algunos de mis colegas, en luminosos informes pasados al Ministerio de Instrucción Pública. Lo que no puede menos que calificarse como una anomalía, es que cuando tan mal parada anda en la República la lengua de Castilla, cuando en la mayor parte de los pueblos del Interior se habla *jerigonza* en vez de castellano, y en La Rioja como en Santiago se habla *quichua*, cuando las doctrinas lógicas y naturales del sabio Bello, sobre la índole de la lengua castellana, apenas si son conocidas en nuestros colegios y escuelas, se piensa en prescribir á la juventud argentina el latín y el griego como estudios obligatorios». [3]

Las trascripciones anteriores demuestran suficientemente el chispeo de las discusiones sobre el problema educacional, que postergado por los sucesos políticos, esperaría latente su época propicia para enardecer á los campeones en la liza de los más grandes intereses de la República.

El presidente Avellaneda resolviendo, en la situación más azarosa, la economía política de la organización nacional, no descuidaba á su factor más importante, el maestro primario, que modelaría el carácter del futuro ciudadano argentino, y en la capital provisoria, en el municipio de Belgrano, dicta el decreto de Agosto 25 de

(1) (Memoria de I. P. 1880 página, 278).
(2) (Memoria citada, página 287).
(3) (Memoria « página 305).

Biblioteca Nacional de Maestros

1880, creando la Escuela Normal de Maestras en Santiago del Estero!

Resumiendo la labor realizada por la administración Avellaneda en la enseñanza secundaria y normal, tenemos:

1º Que se han reformado en dos ocasiones los planes de instrucción secundaria, en 1876 y en 1879; la primera reforma respondiendo al pedido de los rectores de los Colegios Nacionales y para disminuir el número de las asignaturas, eliminando las que correspondían á la instrucción superior; la segunda reforma tuvo como pretexto la ley de libertad de enseñanza y marca en realidad un retroceso en la marcha de los institutos de instrucción secundaria.

El siguiente cuadro permitirá juzgar la exactitud de esta crítica y la deficiencia de los nuevos planes comparados con el de 1863:

	1863	1876	1879
	—	—	—
Castellano y su literatura	11 h. 15'	14	14 h. 30'
Latín	18 » 45'	10	9 »
Griego			
Idiomas extranjeros	25 »	24	24 »
Geografía é historia universal	13 » 45'	20	21 » 30'
Matemáticas	33 » 45'	27	28 »
Ciencias naturales	20 »	18	18 »
Filosofía	7 » 30'	6	6 »
Instruc. cívica é hist. argentina	2 »	4	3 »
Economía política		2	2 »
Dibujo	5 »	6	5 »
Higiene		1	1 »
	137 h.	132	132 h.

Resulta, en efecto, que se han aumentado las horas de estudio del castellano y de su literatura, de la historia y geografía universal, disminuyéndose en las lenguas clásicas que quedan reducidas á su más mínima expresión; que igual déficit se observa en el estudio de los idiomas extranjeros, en el de las ciencias naturales, matemáticas y en la filosofía, quedando sensiblemente igual la enseñanza de la instrucción cívica é historia argentina por las razones apuntadas anteriormente. La disminución de los estudios de matemáticas, respecto al

Biblioteca Nacional de Maestros

plan de 1874, separándose la geometría descriptiva y la analítica en 1876 y la trigonometría esférica y la geometría analítica en 1879, reputadas de instrucción superior, deja lugar á la inclusión en los estudios secundarios de la economía política y de la higiene, las que, con igual criterio podrían ser tachadas de asignaturas de enseñanza universitaria.

2º Que la crítica que ha azuzado repetidamente á la opinión, contra las reformas de los planes de estudios secundarios, acusándolas de la causa única de las deficiencias en esta instrucción, por su contínua volubilidad, ha olvidado de seguir la evolución de la enseñanza normal que ha tenido las mismas alternativas, y en ciertos períodos, mayores inconstancias aún que los planes de estudios secundarios. Fundada en efecto la Escuela Normal del Paraná en 1871, la de Tucumán en 1875 y las de maestras, maestros y anexas de los Colegios Nacionales en este período administrativo, los distintos planes dictados están registrados en el siguiente cuadro:

	FECHA DEL PLAN	DURACIÓN DE LAS CÁTEDRAS
E. N. del Paraná....	Junio 13 de 1870	4 años (3 términos c/u)
» de Tucumán...	Mayo 31 de 1875	2 » » » »
» anexas á CC. NN.	Enero 20 de 1876	4 » 2 » »
» de Maestras...	Marzo 3 de 1876	3 » 3 » »
» del Paraná....	Enero 30 de 1877	4 » » » »
» de Tucumán. .	Febrero 24 de 1877	3 » » » »
» anexa al C. N. de Corrientes..	Enero 2 de 1878	4 » 2 » »
» del Paraná....	Enero 20 de 1880.	5 » 3 » »
» de Maestros, etc.	Enero 24 de 1880	3 » » » »

En 10 años se habían dictado, pues, 9 planes de estudios, lo que demuestra las dificultades de organización de una enseñanza. Recién en 1880, los últimos decretos establecen una uniformidad de planes de estudios para las escuelas normales de maestros y maestras y da un carácter más definitivo á la enseñanza de la escuela normal de profesores del Paraná.

Este instituto, el principal en la enseñanza normal, experimenta las siguientes modificaciones en las reformas de 1877 y 1880:

Biblioteca Nacional de Maestros

ESCUELA NORMAL DEL PARANÁ

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES en 1877	en 1880
Castellano y literatura	22 h.	23 h.
Idiomas extranjeros (dos)	16 »	19 »
Matemáticas y contabilidad	27 »	31 »
Geografía é historia	7 »	15 »
Ciencias naturales	5 »	13 »
Anat. fis. é higiene	2 »	3 »
Moral y urbanidad		2 »
Filosofía	3 »	4 »
Instrucción cívica	1 »	2 »
Dibujo	8 »	12 »
Canto	4 »	6 »
Gimnasia	4 »	6 »
Pedagogía	45 »	44 »
	144 »	180 »

Lo que demuestra un aumento en todas las enseñanzas y una pequeña disminución en la práctica pedagógica del alumno.

La escuela normal de maestros fué fundada modestamente en Tucumán en 1875, con un plan de estudios de dos años de duración; pero estos fueron reformados en 1877 y en 1880, aumentándose hasta tres años la enseñanza normal y con 30 y 36 horas de clase por semana, respectivamente, en la primera y segunda reforma. En 1879 se estableció la segunda escuela normal de maestros en Mendoza con el mismo plan de estudios que la de Tucumán, el que fué reformado por el plan único para todas las escuelas normales de varones y mujeres dictado en 1880.

Las reformas producidas se evidencian con el siguiente cuadro:

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES (sumando los 9 términos) en 1877	en 1880
Castellano y literatura	26	42
Matemáticas	52	58
Geografía é historia	29	47
Ciencias naturales	18	27
Filosofía	4	6
Instrucción cívica	6	3
Historia nacional	6	6
Anat. fis. é hig	2	9
Moral	7	6
Dibujo	19	21
Canto	9	12
Ejercicios físicos	19	12
Pedagogía	46	75
	243	324

Biblioteca Nacional de Maestros

De lo que resulta, que, se han aumentado las horas destinadas á la enseñanza, en todas las asignaturas, menos en las de instrucción cívica, moral y ejercicios físicos.

Las escuelas normales de maestras, que se fundaron con tanta generosidad en este período administrativo, tuvieron como primer plan de enseñanza, el de 1876, con que se estableció la Escuela Normal de maestras del Uruguay; posteriormente, en 1880, reformaron su enseñanza con el plan único para todas las escuelas normales de maestros y maestras, produciendo las siguientes mejoras:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES (sumando los 9 términos) en 1876	en 1880
Castellano y literatura	46	42
Matemáticas	37	39
Geografía é historia	30	47
Ciencias naturales	15	27
Moral y urbanidad	11	6
Filosofía		6
Anat. fisiol. é hig	3	9
Instrucción cívica		3
Historia nacional	7	6
Dibujo	10	21
Música	16	12
Ejercicios físicos	12	12
Pedagogía	57	75
Labores y economía doméstica	26	19
	270	324

Se ve, en efecto, un sensible aumento en las enseñanzas más fundamentales, á saber: las matemáticas, la geografía é historia universal, las ciencias naturales, la anatomía, fisiología é higiene, la filosofía, la instrucción cívica, la pedagogía y el dibujo; disminúyese, en muy poco, las horas destinadas al castellano, á la moral y urbanidad, á la música vocal y á la economía doméstica, permaneciendo igual en ambos planes, las horas consagradas á los ejercicios físicos.

Las escuelas normales anexas á los Colegios Nacionales tuvieron su primer plan de estudios en 1876, calcado sobre la enseñanza secundaria que se dictaba en los mismos institutos. La escuela normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, reformó este plan en 1878 simplificando los estudios en ciencias naturales é introduciendo el estudio

Biblioteca Nacional de Maestros

de la filosofía. La reforma fundamental de 1880, uniformando los estudios normales para maestros primarios, produjo las siguientes modificaciones:

ESCUELAS NORMALES ANEXAS Á LOS COLEGIOS NACIONALES

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES en 1876 (2 términos)	CLASES SEMANALES en 1880 (3 términos)	PROPORCIÓN EN HORAS SEMANALES 1876	PROPORCIÓN EN HORAS SEMANALES 1880
Castellano	34	42	17 h.	26 h.
Matemáticas.....	43	58	21 » 30'	19 » 20'
Geog. é historia..	22	47	11 »	15 » 40'
Ciencias naturales	36	27	18 »	9 »
Anat. fis. é hig...		9		3 »
Instruc. cívica....	4	3	2 »	1 »
Historia nacional.	4	6	2 »	2 »
Moral y urbanidad		6		2 »
Filosofía.....		6		3 »
Dibujo	18	21	9 »	7 »
Canto.....	12	12	6 »	4 »
Ejercicios físicos.	12	12	6 »	4 »
Pedagogía.....	?	75	?	25 »
	185	324	92 h. 30'	121 »

Del examen comparativo del desarrollo de cada asignatura, resulta, que la reforma implantada en 1880 caracteriza más convenientemente la enseñanza normal, lo que se había obtenido en parte con la reforma parcial de 1878 para los cursos normales del Colegio Nacional de Corrientes.

3º.—El problema de la formación del profesorado para la enseñanza secundaria, queda aún sin solución, pues la tentativa de organizar un instituto especial á este objeto en la Academia de Ciencias de Córdoba, fracasa, por los motivos apuntados detenidamente en los informes anuales de los profesores contratados en Alemania.

4º.—En cambio, el profesorado normal se constituye, en un adelanto progresivo, en sus instituciones propias.

Fundánse así, las escuelas normales de maestros y maestras de instrucción primaria y la escuela normal mixta, de profesores y profesoras, del Paraná, destinada á dirigir toda la instrucción normal con los profesores formados en su seno.

Además, las direcciones de las escuelas normales de maestras, se entregan á profesores especialmente contratados en los Estados Unidos.

Las escuelas normales fundadas durante la presidencia de Avellaneda, son las siguientes:

Biblioteca Nacional de Maestros

Escuela normal de maestros en Tucumán
» » » » » Mendoza
» » » maestras » el Uruguay
» » » » » Mendoza
» » » » » Catamarca
» » » » » el Rosario
» » » » » San Juan
» » » » » Santiago

Escuelas normales anexas en los siguientes Colegios Nacionales:

Santiago del Estero
Corrientes
San Luis
y Jujuy

lo que forma un total de 12 establecimientos fundados y con la escuela normal de profesores del Paraná, 13 institutos de instrucción normal, especialmente organizados para el magisterio de la instrucción común.

5º.—Las penurias del erario público, detiene el movimiento que se había operado en la administración anterior, á favor de los gabinetes y laboratorios. La edificación escolar queda igualmente paralizada por las reducciones considerables del presupuesto de instrucción pública.

6º.—Resulta además, de todo lo anteriormente expuesto en el estudio de la evolución de la enseñanza secundaria y normal en la presidencia de Avellaneda, que, mientras la primera instrucción retrocede en su desarrollo en los Colegios Nacionales, la segunda adquiere cada vez mayor desenvolvimiento y eficacia en las Escuelas Normales. No son pues las reformas contínuas las que han perjudicado á la instrucción secundaria, por el hecho de cambiar los planes de estudios, sino porque en estas reformas ha faltado un criterio científico, como predominó en los planes normales establecidos bajo la inspiración de Stearns, Fitz-Simon y José M. Torres.

7º.—Y en conclusión:

A pesar de la crísis política y financiera que tan hondamente perturbó la administración en la presidencia Avellaneda, el movimiento educacional, siguiendo su riguroso impulso, sienta premisas, que fijan el concepto de la enseñanza que deben dictar los Colegios Nacionales;

Es el Poder Ejecutivo el que, en sus mensages, en sus decretos de organización de los Colegios Nacionales y en las memorias de sus ministros al H. Congreso, insiste en que

Biblioteca Nacional de Maestros

la instrucción en estos establecimientos debe ser general y preparatoria para la universitaria;

Es el H. Congreso Nacional el que, asi lo determina en las leyes dictadas fijando los planes de estudios para los departamentos agronómicos, de minería, etc.;

Es por fin, la opinión general de los rectores de los Colegios Nacionales que robustecen este concepto, interpretando el anhelo de las localidades, y estudiando el problema educacional argentino en sus antecedentes, en su espíritu y en sus tendencias, con el auxilio de un criterio científico.

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO PERÍODO

(1880—1886)

La administración del General Julio A. Roca, en el período de gobierno comprendido por los años 1880 á 1886, tuvo en la cartera de instrucción pública, solo dos ministros titulares, los doctores Manuel D. Pizarro (hasta Abril de 1882) y Eduardo Wilde (hasta el final de esa presidencia).

El Ministro Pizarro en su memoria presentada al H. Congreso en 1881, declara que, al relatar las primeras labores administrativas, se propone trazar también en sus lineamientos generales, los rumbos de su actividad futura, para cuya eficacia solicita la cooperación de los cuerpos legislativos.

En este documento expone que la preocupación universal en los pueblos civilizados es el fomento de la instrucción y que la República á pesar de sus crísis políticas y económicas ha participado de este movimiento consagrándole sus mejores esfuerzos.

« Empero, dice, nuestro propio entusiasmo nos ha sido funesto. Afanados por llegar al término de una jornada que no tiene término, nos hemos apresurado á tocar las altas cumbres de la instrucción pública, y hemos abandonado el valle inmenso que se extiende al pié de ella y la sustenta. Hemos formado así el Colegio y la Academia para los estudios superiores, profesionales ó científicos, y hemos descuidado la escuela primaria y la educación común del pueblo; hemos construido el Observatorio Astronómico, y hemos mirado con indiferencia ó desdén la escuela de Artes y Oficios.

. . . . . .

« Hemos comenzado así por donde debieramos concluir, y la instrucción pública encerrada en estrechos límites, y sin el carácter verdaderamente popular que le asignan nuestras instituciones democráticas, marcha de esta suerte al acaso, sin órden, sin método, sin sistema, sin unidad y sin propósitos.

« A que leyes obedece? á ninguna. Que propósitos le inspiran; á que fines sociales responde ? á ninguno; como

Biblioteca Nacional de Maestros

no sea la tradicional preparación de nuestros hombres públicos en las carreras profesionales y científicas de nuestras antiguas universidades.

« Cuáles son los pasos progresivos de su desenvolvimiento en armonía con la índole de nuestras instituciones políticas y con las exigencias nuevas de nuestra sociabilidad? No sabríais decirlo, y apenas si podríais hacer otra cosa que aventurar opiniones vagas y meramente conjeturales, tratándose de fijar el carácter que reviste, la proporción en que se encuentran los estudios científicos con los meramente literarios, y las relaciones en que la instrucción pública se halla con la población, el comercio, la industria, las artes ó las ciencias.

« Sin leyes que la reglamenten, sin estadística que demuestre, sin censo que nos descubra sus relaciones, todo en ella marcha al acaso y se resiente de un èstado de cosas semejante.

»A costa de grandes sacrificios pecuniarios, hemos hecho algo en lo material para fomentarla y difundirla en cierto grado, bajo la influencia más ó menos viva de nuestras preocupaciones tradicionales por los estudios políticos y morales, que hemos enriquecido con otros nuevos y mas extensos, y que hemos recargado inconsideradamente con nuestros programas de enseñanza preparatoria, estraños en gran parte á su objeto, y que hacen perder á la instrucción en intensidad lo que se le dá en extensión, pero aparte de esto nada hemos hecho en lo fundamental; nos faltan planes de *instrucción general y universitaria*, que reglen metodicamente y dirijan la instrucción pública en el sentido de nuestras exigencias sociales, y según los propósitos de la Constitución al encomendar al Congreso la facultad de «proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias y al *progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria y promoviendo la industria, la inmigración, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y el establecimiento de nuevas industrias, etc;* Art. 67»

«Yo creo, agrega el ministro Pizarro, poder observar así que la instrucción pública carece hasta el presente de propósitos definidos, y no reviste el carácter de generalidad é intensión económica que la Constitución visiblemente le asigna, en armonía con las exigencias de nuestro presente y futuro estado social.»

Mas adelante de su exposición, el ministro Pizarro re-

Biblioteca Nacional de Maestros

clama para las autoridades nacionales, una intervención más directa en la instrucción primaria, que en su criterio, por un falso concepto se ha entregado por completo á las provincias.

«Ya sea que se adopte el sistema de asociar la acción nacional á la de las municipalidades y gobiernos locales, ó bien que se deje á estas diversas fuerzas educacionales obrar separadamente, en órbitas concéntricas sobre un mismo plano, reputo indispensable reglamentar la instrucción primaria por una legislación especial, y creo que sería altamente conveniente á la difusión regular y metódica de ella, comenzar por el establecimiento de una escuela graduada de primer órden, y convenientemente reglamentada, en cada centro importante de población, sin perjuicio de los demás establecimientos de este género que pudiera y debieran fundarse en ellos, según sus recursos y sus necesidades.

«Para todo esto, basta la suma aproximativa de 400.000 pesos fuertes que la Nación invierte anualmente de sus rentas, en subvenciones y fomento á la instrucción primaria con tan escasos resultados, que no basta á eximirlo de la necesidad de atender por si mismo á este ramo de la instrucción pública en los establecimientos de enseñanza secundaria que directamente sostiene.

«Existe una íntima relación y dependencia en todos los grados de la instrucción pública, que impide á los superiores desarrollarse fuera de ciertas proporciones con los grados inferiores. No es posible, por lo tanto, ver prosperar y desarrollarse convenientemente la instrucción pública en las escuelas especiales, colegios y universidades que la Nación costée sino en proporción al desarrollo de la instrucción primaria y de la educación común del pueblo, que ha quedado en manos de poderes extraños. Los inconvenientes que de aquí resultan son ya sensibles, y han obligado á la Nación á fundar escuelas primarias anexas á los Colegios de enseñanza media y á crear en los Escuelas Normales cursos preparatorios de primera instrucción para la admisión de los alumnos normales á los cursos de este grado.»

Citando la opinión de Laveleye de que «si se mantiene en las esferas superiores la ilustración, la riqueza, el egoismo, y en las inferiores la ignorancia, la miseria, la envidia, fácil es preveer y esperar trastornos y convulsiones sangrientas», el ministro Pizarro agrega:

«Es en previsión de tales acontecimientos para el por-

Biblioteca Nacional de Maestros

venir, y respondiendo á ideas y propósitos que forman una convicción y determinan la política del gobierno en este ramo, que ha procurado y se propone fomentar la instrucción primaria y la educación común del pueblo, como lo ha hecho, desde luego, en las medidas y límites de las disposiciones vigentes, y aun forzando tal vez, en ocasiones, su espíritu y alcance, ora por la creación de escuelas primarias en los Colegios Nacionales y lugares sujetos á la jurisdicción federal en los territorios y colonias de su dependencia; ora por la introducción de cursos preparatorios de primera enseñanza para los alumnos de las Escuelas Normales, y por la fundación de nuevos establecimientos de esta clase en algunas provincias; ora procurando despertar en otros el interés y el estímulo para la fundación de ellas y para la construcción de edificios apropiados á la instrucción primaria del pueblo; ora en fin creando el Consejo Nacional de Educación con facultades extensas en lo relativo á la educación común en todo el territorio de la República, encargándolo de redactar la ley de instrucción primaria que debe regir en adelante, y de promover lo conducente al más pronto establecimiento de un sistema completo de edificios para escuelas de instrucción primaria en la Capital, distribuídos convenientemente y conbinados entre sí según la densidad de población en cada barrio de la ciudad, y con encargo de preparar los estudios indispensables á la creación de una Escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, sin perjuicio de las que, en menor escala y como simples Salas de Asilo ó Escuelas de reforma para la niñez abandonada y callejera, habrán de establecerse también en algunas provincias, etc.

Abordando los problemas de la enseñanza secundaria, el ministro Pizarro, discute y analiza sus premisas fundamentales:

«Cuestión, sobremanera debatida, es esta de la enseñanza gratuita. La Constitución de 1853 la impuso á las provincias como condición de las garantías acordadas á sus instituciones locales. La Constitución del 53 se refería solo á la *instrucción primaria*, dirigida, como se sabe, á la masa general de la población, al pueblo, en la acepción común de esta palabra. Sin embargo, la reforma de 1860, suprimió de la Constitución el deber impuesto á las provincias de dar *gratuitamente* la instrucción primaria; y de esta suerte reaccionaba contra aquel pri-

Biblioteca Nacional de Maestros

mer sistema, dejándolas en aptitud de desenvolver uno ú otro, en lo que les era propio en la materia.

«Empero, si la enseñanza gratuíta puede, y en mi concepto debe sostenerse con relación á la instrucción primaria, no creo que este sistema deba extenderse á la instrucción media y superior de nuestros colegios y escuelas especiales.

«No hablaré del recargo que ella impone á nuestro presupuesto, ni de la injusticia que envuelve este sistema en la distribución del impuesto y de los gastos públicos de la administración, que tal vez, en la originalidad del carácter *yankee*, pudiera fundar una inculpación de malversación ó dilapidación de los fondos del tesoro. Me basta indicar á este respecto lo que pasa en naciones más adelantadas y más ricas que la nuestra, para concluir en este punto, que en todo caso, y concediendo al sistema actual cuanto se quiera en obsequio á la mayor difusión de la enseñanza, si esta ha de ser gratuíta en nuestros colegios y escuelas especiales para los que carecen de medios de fortuna, no encuentro razón plausible para acordarla del mismo modo, es decir, gratuítamente, á los que no se hallan en las mismas condiciones. Tal es entre otros objetos de administración, el alcance del decreto de fecha 9 de Febrero del corriente año,

«No era este, sin embargo, el objeto que me proponía al llamar vuestra atención sobre el particular. Quería sí, explicar, por este medio, la postración evidente de los estudios de instrucción secundaria en el abandono de los discípulos y la negligencia de los padres, de que se quejan en sus informes los rectores y directores de nuestros colegios, en razón de la indiferencia misma que por tales estudios inspira la enseñanza gratuita; y á este fin me permitireis recomendaros las justas observaciones de Mr. Cousin: «los estudiantes siguen con mucho más celo y asiduidad los cursos que pagan».

«Yo agregaría, que los padres toman también mayor interés por el aprovechamiento de sus hijos, y que el interés es proporcional á la importancia de los gastos de su educación, y casi nulo cuando no completamente negativo en la enseñanza gratuíta, como lo demuestra una vez más nuestra propia experiencia.

Mr. Cousin observa que «el auditorio de un curso gratuito es una platea de teatro á que se va por entretenimiento y pasatiempo, más que por amor á la instrucción»

. . . . . .

Biblioteca Nacional de Maestros

Y penetrando más hondamente en los intereses educacionales lesionados en perjuicio de los anhelos nacionales, el ministro Pizarro agrega:

«No soy de los que por espíritu de innovación y originalidad, que más merece el nombre de extravagancia y sospechosa escentricidad, declaman contra la instrucción universitaria, y no pueden sin deprimirla, hacer propaganda por la educación común. Al contrario, tengo por la instrucción universitaria toda la estimación y aprecio que se le acuerda entre las naciones cultas y civilizadas, y que no puede dejar de prestarle quien verdaderamente se interese por la instrucción pública y la elevación intelectual y moral de la sociedad en que vive. A este respecto, y solo á este respecto, profeso la doctrina de Mr. Renan, quien observa juiciosamente que «la fuerza de la instrucción primaria en Alemania viene de la fuerza de la instrucción superior en aquel país»; pues la instrucción del pueblo, no es sino *un efecto* de la elevada cultura de ciertas clases sociales; y no estoy distante de pensar como él, que el país en que se forme, como en los Estados Unidos, una enseñanza popular considerable, sin séria instrucción superior, espiará largo tiempo esta falta, por su mediocridad intelectual, la grosería de sus costumbres, su espíritu superficial, etc. . . . . .

«Pero si no puede negarse que la cultura superior del espíritu entraña un alto interés social para la Nación, y debemos en este sentido esforzarnos por difundir y generalizar los estudios superiores y universitarios, tampoco puede en justicia desconocerse que la instrucción pública debe ser integral, y no dirigirse casi exclusivamente á las ciencias médicas y á las políticas y sociales, como desgraciadamente se hace hasta hoy entre nosotros, con gran desproporción entre los servicios y los consumos públicos en este género de producciones científicas.

«He dicho que la instrucción debe ser integral, y esto basta para apartar toda idea de exclusión en el terreno de las investigaciones y conocimientos científicos; pero es bueno recordar que es al progreso y al descubrimiento de las ciencias físicas y matemáticas, que se refieren las portentosas revoluciones que el siglo ha operado en la guerra, en el comercio, en la industria, en las artes; y estas ciencias tienen en nuestros estudios universitarios un lugar secundario por la complexión de nuestros Colegios de enseñanza media, y su desproporcionada multiplicación en la República, para servir casi exclusivamente á las ca-

Biblioteca Nacional de Maestros

rreras profesionales del foro y de la medicina, y muy principalmente de la primera.

«Un solo hecho bastará para demostrar la exactitud de esta observación. Al lado de cada Colegio de instrucción media, se había formado como un abceso una Escuela de Derecho, que el Gobierno acaba de suprimir por el Decreto de 30 de Noviembre del año pasado.

«Observad un fenómeno singular que indica visiblemente las corrientes de la opinión y la dirección en que se encamínan los estudios. Mientras la Nación costea en San Juan una Escuela de ingeniería con profesores y discípulos rentados del tesoro público, y aquella escuela tiene solo *un alumno* para los cursos de mecánica, de álgebra, de química analítica y demás ramos de las ciencias físicas y matemáticas, y puede á duras penas reunir *veintiun alumnos*, pagando hasta sus placeres y sus ocios, se agrupan expontáneamente alrededor de los Colegios Nacionales, profesores *gratuitos*, y se fundan escuelas de derecho que nacen como por ensalmo y se alimentan á sí mismas, produciendo dolorosos esfuerzos para desprenderlos del cuerpo á que se adhieren como otros tantos pólipos de la instrucción pública, que no basta á estirpar la acción oficial del gobierno que las suprime y separa de aquellos establecimientos, por que van á organizarse de nuevo en frente de ellos, bajo la protección de los poderes locales y al amparo de las preocupaciones reinantes.»

Las observaciones anteriores de la más estricta veracidad, se explican según el ministro Pizarro, por las condiciones deficientes de la instrucción secundaria argentina:

«No nos hemos preocupado de las cuestiones que se refieren á la *organización* de la instrucción secundaria. Hemos consagrado en ella, tal vez sin advertirlo, las heredadas predisposiciones de espíritu de una civilización anterior, que encuentra hoy general condenación en las ideas, pero que se mantiene en las costumbres públicas, porque las instituciones educacionales no se han encargado de llevar á ellas su influencia en armonía con las nuevas ideas predominantes. La organización de la instrucción secundaria es ogaño como antaño, destinada á *preparar* al alumno para los estudios universitarios en las carreras de la abogacía y de la medicina, en que se resuelven y se terminan tales estudios.

«Los cursos de nuestros Colegios son y se denominan cursos de *estudios preparatorios*, porque preparan para estas carreras con sugeción á los programas universitarios;

Biblioteca Nacional de Maestros

y el haber incorporado el griego á los ya tan recargados programas de los Colegios Nacionales, no tuvo otro origen que completar los que exigía la Universidad de Buenos Aires para la continuación de los cursos superiores.

« La organización de la instrucción secundaria no ha recibido modificación alguna de las nuevas ideas, y es hoy como en otros tiempos, destinada á *preparar* al alumno *para los estudios universitarios* que se caracterizan en los conocimientos científicos—legales de nuestra predilección tradicional, influyendo así el Colegio en la Universidad, y la Universidad en el Colegio, para perpetuar esta misma tradición.

« Con relación á la instrucción media, hemos creido haber hecho todo por haber resucitado una ó dos lenguas muertas, agregado dos ó tres idiomas vivos á sus programas, y recargado estos últimos inconsiderada é irreflexivamente con un número tal de asignaturas que solo sirve para abrumar y desterrar al alumno, produciendo así el vacío en las aulas, por falta de organización y de método, en este como en los demás grados de la instrucción pública; y en la perspectiva de una carrera que abre las puertas á los honores y á los puestos públicos del gobierno y de la política, los más valientes acometen la empresa de seguir aquellos *cursos preparatorios*, seguros de que no se les exigirá en instrucción, sino la superficialidad de sus extensos programas en esta multiplicidad de asignaturas y ramos de la enseñanza.

« Nuestro sistema de educación no consulta, pues, el interés general, ni es apto por su naturaleza, para desenvolver y formentar en el mayor número las múltiples relaciones en que la actividad de los hombres se manifiesta.»

Después de este juicio severo, pero perfectamente motivado sobre el plan vigente, que lo era el decretado en el ministerio del doctor Lastra, el ministro Pizarro presenta las siguientes consideraciones sobre la enseñanza secundaria nacional:

« Hoy nadie niega el valor ó la importancia de la instrucción que asegura al que la obtiene, los medios ó la capacidad de ganar la subsistencia; y aún puede decirse que este es para la gran mayoría el verdadero fin de la educación.

« Todos admiten la proposición abstracta de que la instrucción que habilita á la juventud para todas los funciones útiles de la vida, es la que merece de preferencia la protección del gobierno; todos ven en este punto el

Biblioteca Nacional de Maestros

vacío en el sistema actual de nuestros Colegios; todos señalan las deficiencias ó los excesos; y es tiempo ya de investigar y determinar que género de instrucción convendría sustituirles.

« Tenemos Colegios, costeados por la Nación, cuyos programas preparan para las carreras profesionales, á una minoría de la sociedad que por su posición y su influencia, es la única que puede aprovechar de sus beneficios, salvo escasas excepciones; y esta circunstancia da á nuestra enseñanza secundaria, contra nuestras intenciones y á pesar de nuestros esfuerzos, un carácter de exclusión y de parcialidad que está muy lejos de armonizar con nuestras instituciones políticas.

« Las materias del programa de enseñanza son en su totalidad obligatorias para todos los alumnos, sea cual fuere la carrera ó profesión á que se dediquen, lo que es ya una restricción impuesta á la instrucción general del pueblo, porque no pocas de estas materias, ó son inaplicables, ó casi inútiles á otras carreras que no sean las del foro, de las letras, ó de las funciones públicas; y muchas de ellas sólo son de utilidad, á los que cultivan la literatura clásica á que muy pocos se dedican entre nosotros.

« Por qué, pues, obligar á que estudien tales materias á los que después no tendrán motivo de ejercitarlas?

« El comerciante, el mecánico, el marino, por ejemplo, no necesitan latín ni griego, ó por lo menos, lo necesitan muy poco para que valga la pena de hacerles perder tanto tiempo en aprenderlo.

« Esta educación clásica obligatoria se impone desatendiendo intereses esenciales, y retrayendo de acercarse á los Colegios á los que, sin tales trabas, irían á prepararse para otras ocupaciones, menos brillantes acaso, pero no menos indispensables y dignas de la atención del gobierno.

« La ambición de nuestras carreras universitarias en el foro y en la medicina, está ya colmada. Nuestros establecimientos la han favorecido directamente; y ya es tiempo de emprender una reforma que, adaptando la enseñanza á las diversas aspiraciones, vocaciones y tendencias populares, penetre en todos los gremios sociales, y los inicie igualmente en los conocimientos que han menester para asociarse á la vida nacional, é impulsar su progreso por el comercio, la industria y todos los medios que hacen la prosperidad de las naciones modernas.

Biblioteca Nacional de Maestros

« No hemos abierto estos rumbos á la instrucción popular, y así hemos despoblado los Colegios y producido la plétora en las Universidades. Es esta una contradicción? No; es un resultado lógico y natural. Con 14 Colegios de *estudios preparatorios* en la República, sin contar los particulares, es natural que la afluencia de alumnos á las Universidades esté en proporción de este número de fuentes emisoras, aunque la vida sea en ellas mismas débil y escasa. No hay en esto la menor contradicción, y lo prueba el hecho innegable del número de graduados que anualmente ponen en circulación nuestras Facultades Universitarias, con el escaso número de alumnos de nuestros Colegios de enseñanza secundaria.

« Y no es que repute excesivo el número de colegios de instrucción secundaria, sino viciosa su organización é inadecuada su distribución en el territorio de la República. *Para proveer de alumnos á las Facultades de Derecho y de Medicina en nuestras Universidades, bastarían cuatro colegios de estudios preparatorios que, consultando las mayores comodidades deseables, podrían situarse con una organización adecuada en la ciudad de Buenos Aires y de Córdoba, de Tucumán y de San Juan ó Mendoza, mientras que en el resto de la República podrían conservarse los demás establecimientos de este género, con una organización conveniente para preparar los demás ramos de instrucción superior*, ó para desarrollar con cierta profundidad los estudios propios de este segundo grado de la instrucción pública, que demasiada importancia tienen en sí mismos para que no merezcan ser en sí mismos consultados y atendidos como objetos directos de la instrucción popular en las clase menos numerosa de la sociedad.

« No se trata, pues, de disminuir el número de estos establecimientos, sino por el contrario, de multiplicarlos en cuanto sea posible y lo permitan los recursos de que la Nación pueda disponer, y en todo caso, de clasificarlos y diseminarlos en el país metódicamente, según la índole de la institución y los fines sociales á que deban servir, en armonía con las exigencias de una instrucción pública integral.

« Bajo el punto de vista de la constitución compleja y heterogénea de nuestros establecimientos de instrucción secundaria, yo creo poder decir en la actualidad lo que hace más de un siglo decía M. Rolland d'Ercevilles, dirigiéndose al Parlamento de París: « temo que en nuestros

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Colegios, el mayor número de jóvenes pierdan el tiempo que en ellos pasan, aprendiendo los unos lo que les es inútil y aún nocivo, y los otros sin aprender lo que les es necesario y aún indispensable saber.

« Este y no otro es el resultado de la desorganización en que se encuentran los estudios, confundida en sus programas la enseñanza clásica con la científica, y una y otra con la *especial*, destinada á los alumnos que se dedican al comercio, á la industria, etc.

« Creo, pues, que es llegado el tiempo de organizar la instrucción pública, según estas indicaciones generales, metodizándola y deslindando en nuestros establecimientos de instrucción secundaria, la enseñanza *profesional* á la que M. de Salvandy ha denominado *especial*; la científica de la meramente literaria, etc.; adaptando á estas clasificaciones y fines diversos de ella, los programas de estudios y su distribución en Colegios ó Institutos que respondan por una organización peculiar, á tan diversos objetos y fines de la instrucción pública.

« Tales fueron con relación á la enseñanza profesional, las miras y propósitos del Gobierno, cuando al nombrar por decreto de 7 de Febrero último la Comisión encargada de preparar la organización de la Universidad Nacional de la Capital, relacionándola con la de Córdoba, dispuso que esa organización se relacionara también con los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, en los términos que expresa el referido decreto.»

En este mismo documento, el ministro Pizarro señala los graves inconvenientes de la instabilidad de planes, profesorado, etc., en la enseñanza secundaria y solicita la cooperación del H. Congreso para solucionar las dificultades que obstan á su desenvolvimiento.

« Pienso, señores Senadores y Diputados, que en este como en los demás grados de la instrucción pública, se hace necesario llamar la ley en su auxilio para fijar metódicamente la enseñanza, resolver las múltiples cuestiones que con ella se relacionan, y asegurar por fin, la suerte del profesorado, cuya incertidumbre no es el menor de los inconvenientes que se notan en esta materia.

« Actos administrativos cuya importancia é influencia dura, lo que las circunstancias ó el juicio instable de un personal constantemente renovado en el Gobierno, quieran darle de seriedad y consistencia, han garantido pasajeramente y de un modo más ó menos débil, la suerte del profesor en nuestras Universidades, encomendando su nom-

Biblioteca Nacional de Maestros

bramiento y remoción á sus Facultades y Consejo Superior; y en los colegios y demás establecimientos de instrucción secundaria, actos de igual naturaleza han creado la inseguridad de su destino, en su nombramiento anual, en su fácil é inmotivada remoción después de él, y en su dotación más ó menos proporcionada y liberal, según los motivos determinantes de actualidad ó de circunstancias, llamadas así, á resolver por sí mismo, todas estas cuestiones de vital interés para la enseñanza y la instrucción pública.

« No necesito deciros la influencia desastrosa que un estado de cosas semejante, ejerce en esta enseñanza, suprimiendo todo estímulo en el profesor, haciendo imposible todo sistema educativo y dificultando el acierto mismo de la elección en el nombramiento». [1]

. . . . . .

La ley de capitalización de la ciudad de Buenos Aires, produjo como consecuencia, la nacionalización de sus institutos docentes. Al pasar la Universidad de Buenos Aires al poder de la Nación, se suprime su departamento de estudios preparatorios que queda á cargo del Colegio Nacional de la misma ciudad, desde 1881.

En sus memorias anuales, los rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria, hacen presente al Ministerio, de que los laboratorios y gabinetes se encuentran todavía incompletos y que es necesario asignar una cantidad mensual en el presupuesto para subvenir á los gastos de entretenimiento de cada uno, sin lo cual no pueden prestar los servicios á que están destinados en la enseñanza.

En los mismos documentos, las direcciones de los Colegios Nacionales presentan observaciones fundadas sobre el plan de instrucción vigente, y la crítica se acentúa sobre la enseñanza del latín y griego dispuesta con poco tino y en un tiempo notoriamente insuficiente. La mayoría de los rectores propone ante esa escasísima instrucción clásica, la conveniencia de suprimirla en definitiva, y el rector del Colegio Nacional de La Rioja eleva á la superioridad un proyecto de plan de estudios secundarios separando de ellos las lenguas muertas, y citando á Chile que ha tomado igual resolución en 1880, manifiesta

(1) Memoria de Instrucción Pública 1881.

Biblioteca Nacional de Maestros

su opinión de que esta enseñanza es la conveniente para los pueblos hispano-americanos.

El P. E. decreta la supresión de la única escuela de derecho anexa al Colegio Nacional que quedaba subsistente en el Uruguay, cuyos profesores dictaban la enseñanza respectiva sin remuneración alguna; [1] hace suspen-

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.

CONSIDERANDO:

1° Que en los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, se han establecido Escuelas de Derecho, en que se prepara á la juventud para la carrera del foro, por profesores que prestan gratuitamente este servicio, sin sujeción á un plan de estudios previamente aprobado por el Gobierno de la Nación y con independencia del régimen de dichos establecimientos, lo que hace sobremanera irregular y deficiente la enseñanza de este ramo, comprometiendo el crédito y disciplina de los Colegios Nacionales, y sirve á dar á los estudios profesionales una dirección inconveniente para los alumnos y peligrosa para los intereses públicos;

2° Que si bien la ley de 24 de Septiembre de 1872 prevée y admite la apertura de cursos profesionales de Derecho y Ciencias Sociales en los Colegios de instrucción secundaria y después que sean admitidos en las Universidades de la Nación, los certificados legales de estudio, pudiendo optar en ellos á grados académicos, los que hubieren terminado en los Colegios sus cursos preparatorios y de Derecho, sin otros requisitos que los de examen general y de tésis, [illegible] la ley supone que estos estudios, propios de los establecimientos de instrucción superior, se han de seguir y terminar regular y metódicamente, bajo un plan aprobado por el Gobierno, que comprenda cuando menos, las materias indicadas en el Art. 2° de la misma, y con las garantías que ofrece la asistencia diaria de los alumnos y profesores rentados, sujetos en todo á la disciplina y régimen de los Colegios;

3° Que se provée suficientemente á la carrera profesional de la abogacía en las Universidades de la Nación y en las Facultades de Derecho que han fundado y costean las Provincias de Santa Fe y Tucumán, sin que sea necesario acordar facilidades mayores á esta profesión, que pesa ya desigual y desastrosamente en la instrucción y en la vida pública;

POR TANTO:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Terminados los cursos del presente año escolar, quedan cerradas y suprimidas para lo sucesivo, las escuelas de derecho existentes en los Colegios de instrucción secundaria de la Nación.

Art. 2° Los alumnos de las mismas podrán continuar sus cursos en las Universidades Nacionales, recibiéndose en ellas los certificados legales de sus estudios jurídicos acompañados de los preparatorios exigidos por el Art. 1° de la ley de 24 de Septiembre de 1872; pudiendo los que hubieren terminado, optar en iguales condiciones, á grados académicos, de conformidad y con sujeción á lo dispuesto por el Art. 3° de la mencionada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

der igualmente las clases que la Facultad de Derecho á cargo del gobierno provincial de Tucumán tenía establecida en el Colegio Nacional de la localidad, dejando así á este instituto exclusivamente consagrado á la enseñanza secundaria.

En Febrero 9 de 1881, se elevan los derechos de matrícula y se crean los de examen para los alumnos de los Colegios Nacionales y las cantidades percibidas se desti-

Biblioteca Nacional de Maestros

nan á premiar la mejor labor de los profesores que á juicio de las mesas examinadoras merezcan esta distinción.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 9 de 1881.

CONSIDERANDO:

1º Que la enseñanza general y completamente gratuita en los Colegios Nacionales de instrucción secundaria es injusta en sí misma, onerosa al Estado, y contraria al adelanto de la juventud y al progreso de la ilustración, por falta de estímulo en los profesores, de interés en los padres de familia y de aplicación y estudio en los alumnos;

2º Que es deber del Gobierno proveer á tales inconvenientes, vinculando el éxito de estos establecimientos, el interés de los profesores, la asiduidad y contracción de los discípulos y la vigilancia de los padres y tutores encargados de su educación.

POR TANTO:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Todo alumno de los Colegios Nacionales de instrucción secundaria de la República, deberá matricularse anualmente á la apertura de los cursos, pagando la suma de ($/fs. 6) seis pesos fuertes, por derecho de matrícula.

Art. 2º. La matrícula se tomará del día 15 de Febrero al día 15 de Marzo, quedando definitivamente cerrada en este último.

Art. 3º. La matrícula expresará el nombre del alumno, su edad, domicilio y asignaturas que habrá de cursar en el año.

Art. 4º. Los rectores y directores de colegios llevarán el correspondiente libro de matrículas, en que asentarán por órden de inscripción, el nombre del alumno con las demás indicaciones que debe contener el boleto de matrícula, de que habla el artículo anterior.

Art. 5º. Cerrada la matrícula, los rectores y directores de colegios enviarán al ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría de la Nación, un duplicado de los asientos del libro de matrícula, acompañando el producido de éste con nota á la Contaduría.

Art. 6º. En los quince días anteriores á la apertura de los exámenes anuales se expedirá á los alumnos que hayan continuado y terminado sus cursos con sujeción á los reglamentos del colegio, el correspondiente boleto de prueba de curso, que los habilite para su admisión á examen, pagando por este derecho la suma de seis pesos fuertes ($/fs. 6).

Art. 7º. El Registro de pruebas de curso quedará definitivamente cerrado la víspera del día en que se hayan de comenzar los exámenes, y el resultado de sus asientos, que deberán hacer los rectores y directores de colegios en el libro respectivo, será elevado por duplicado al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría, remitiendo á ésta con la correspondiente nota el producido del derecho percibido.

Art. 8. Los alumnos que por falta de recursos no pudiesen proveer á su educación y abonar los derechos de matrícula y prueba de curso, que se mencionan en los artículos anteriores, deben comprobar judicialmente esta circunstancia ante el juez de sección ó respectivo juez letrado de provincia, y el rector deberá inscribirlos en la matrícula y otorgarles, en su caso, el correspondiente boleto de prueba de curso, gratuitamente y anotando esta circunstancia en el registro ó libro respectivo.

Art. 9. El derecho de matrícula y de prueba, una vez abonado, no será devuelto aunque el alumno abandone el curso ó sea reprobado en el examen.

Art. 10. El producido de estos derechos será distribuído entre los profesores de colegios que hayan acreditado mayor contracción en la enseñanza y hayan obtenido en ella mejores resultados, según las clasificaciones de la mesa de examen.

Art. 11. El ministerio adjudicará los fondos expresados, previo informe de las mesas examinadoras, que versará con especialidad sobre el resultado de los exámenes en cada materia.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

Esta última disposición es derogada por el ministro Wilde en Abril 29 de 1882 por los inconvenientes de su ejecución en la práctica.

Por el mismo motivo anteriormente invocado, en el año 1880 se incorporan á las escuelas normales naciona-

Biblioteca Nacional de Maestros

les, las de la ciudad de Buenos Aires. La escuela normal de maestras fundada por la provincia en 1874 bajo la dirección del señor Van Gelderen, presenta su primer informe al gobierno nacional relatando las dificultades vencidas en su organización, especialmente la crísis determinada por la suspensión de las becas en 1878, lo que casi obligó á cerrar las puertas del establecimiento por falta de alumnos.

En esta misma memoria de instrucción pública del doctor Pizarro, se trascribe el informe presentado por la directora de la Escuela Normal de maestras de la Capital, señora de Caprile, la que relata la marcha de la institución desde 1874 en que fué fundada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, con internado de alumnas, especialmente destinado á las becadas de los distintos partidos del territorio de la provincia.

Ambas direcciones hacen constar la pobreza de elementos de enseñanza de sus institutos, lo que se hace más sensible por la concurrencia cada día más creciente de sus alumnos. Los dos establecimientos nacionalizados siguen funcionando con sus direcciones y personal docente nombrado por la provincia; los estudios en la Escuela Normal de maestras continuan con el mismo plan establecido por la provincia, pero la dirección de la Escuela consigue la aprobación del siguiente plan de estudios que la equipara á la Escuela Normal del Paraná:

Proyecto de plan de estudios para el curso normal de la Escuela Normal de Varones de la Capital

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Gramática (análisis ortográfico)	3
Geografía general	4
Historia sagrada	3
Aritmética	6
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música	3
Ejercicios de: Gimnástica	3
Ejercicios de: Lectura y escritura	4
Ejercicios de: Cálculo	5
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Metodología	2
Gramática (analogía)	2
Geografía física (Europa y Asia)	3
Historia antigua y media	2
Aritmética	3
Historia natural (zoología)	2
Francés	2
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música	3
Ejercicios de: Gramática	3
Ejercicios de: Lectura y escritura	3
Ejercicios de: Cálculo	4
Observaciones en la Escuela de Aplicación	4
	36

TERCER AÑO

Pedagogía	3
Gramática (sintáxis, prosodia y ortografía)	3
Geografía (América, Africa y Oceanía)	3
Historia moderna y contemporánea	2
Algebra completa	3
Contabilidad	2
Historia natural (botánica)	2
Higiene	2
Francés	3
Inglés	3
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música	2
Ejercicios de: Cálculo	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	4
	36

CUARTO AÑO

Pedagogía	3
Geografía argentina	3
Historia argentina	2
Instrucción cívica	1
Literatura preceptiva	2
Filosofía (psicología y lógica)	2
Geometría	3
Historia natural (mineralogía)	2
Agricultura	2
Física	2
Química	2
Inglés	3
Ejercicios de: Música	2
Ejercicios de: Dibujo	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

QUINTO AÑO

Pedagogía	3
Cosmografía	2
Literatura (historia)	2
Filosofía (moral ó historia)	2
Economía política	2
Trigonometría y topografía	2
Física	2
Química	2
Inglés	2
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	12
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

Este plan según el director Van Gelderen no satisface convenientemente las necesidades de la enseñanza y promete presentar al Ministerio, antes de finalizar el año escolar, otro plan en 6 años de estudios, no para aumentar los ramos de instrucción, sino el tiempo consagrado para la enseñanza de las mismas materias.

El director de la Escuela Normal del Paraná presenta su memoria correspondiente á la marcha de la instrucción en 1880 y en ella analiza la situación general de estas enseñanzas en la República.

« La cuestión de la última década ha sido asegurar que la enseñanza normal sea reconocida como instrumento necesario é importante en el régimen y economía de la educación pública..... ... .

« Uno de los medios adoptados para educar jóvenes con destino al magisterio de la primera enseñanza, ha sido establecer en cuatro de los Colegios Nacionales que tienen anexas escuelas graduadas, cursos normales compuestos de asignaturas correspondientes al plan de estudios preparatorios vigente en todos los Colegios; y dar el carácter de Escuela de aplicación á dichas escuelas graduadas; constituyendo con tales elementos las denominadas «Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes, Jujuy, San Luis y Santiago del Estero».

« Este medio fué uno de los primeros que se adoptaron en el país, con la noble aspiración de satisfacer en parte la sentida necesidad de formar maestros; pero está lleno de dificultades y sujeto á serias objeciones.

« Esas instituciones no pueden producir una eficáz enseñanza normal, por las razones que he aducido en informes anteriores, demostrando que una verdadera Escuela Normal, por su organización, régimen, disciplina y métodos especiales de enseñanza, es esencialmente diferente de cualquier otro establecimiento de instrucción preparatoria ó profesional; pero basta la objeción de que donde quiera que se haya ensayado ese medio, no ha sido justificado por el éxito.

«En algunos casos, es practicable, como expediente ó recurso temporario, el agregar un departamento normal á un Colegio ó Escuela Superior; más, como sistema en que pueda tenerse confianza para la educación especial de un numeroso cuerpo de maestros, sus ventajas y recomendaciones están cien veces sobrepujadas por sus des-

Biblioteca Nacional de Maestros

ventajas y por las dificultades que lo embarazan». [1]

El señor José M. Torres termina su informe aconsejando que los Colegios Nacionales de Catamarca, Corrientes, Jujuy, Rioja, San Luis y Santiago del Estero, se transformen en Escuelas Normales de Maestros.

En contraste con esta proposición anómala, el director de la Escuela Normal de maestros de Tucumán, señor P. Groussac, cree coveniente destinar algunas de las Escuelas Normales de la República para institutos de «enseñanza real», los que servirían también para la formación de los maestros normales.

«En Europa, y creo que también en los Estados Unidos, existen algunas escuelas normales primarias que tienen anexas lo que se llama en Alemania *escuelas reales* ó en Norte America *escuelas superiores*.

«La *escuela superior* comprende el programa de lo que se ha llamado la enseñanza especial. A las materias primarias completadas y profundizadas, se agregan los ramos de más inmediata utilidad para las carreras del comercio, industria y agricultura. Pero no pueden confundirse estas escuelas con las profesionales de artes y oficios, y otras instituciones en que el alumno practica y sale de ellas conociendo á fondo su profesión.

«El objeto de la escuela superior es más modesto, ó si se quiere, más general. No hace con los alumnos agricultores, industriales ó comerciantes, pero les suministra los conocimientos generales que les pueden hacer aptos para emprender esas carreras con provecho y honorabilidad.

«Ahora bien, ese programa que varía poco con los países y comprende: una ó dos lenguas extranjeras vivas; las matemáticas elementales; las nociones sobre ciencias físicas y naturales, la economía política, teneduría de libros, aplicación de la física y química á la industria y á la agricultura, fuera por supuesto, de la lengua nativa, de la moral, de la historia y de la geografía, ¿No es precisamente nuestro programa de enseñanza normal?.

«¿No se podría entonces, anexar á estos establecimientos profesionales, una escuela superior de enseñanza práctica, en que los cursos fueran comunes, con excepción del de la teoría y práctica de la pedagogía? En lugar de esta asignatura puramente profesional, podría incluirse para

(1) (Memoria de instrucción pública, 1881, pág. 435.

Biblioteca Nacional de Maestros

los alumnos libres, un curso de historia del comercio, otro de zootecnia y fitotecnia, y otro por fin, de elementos de mecánica.....

«La dedicación exclusiva de la juventud á las humanidades y estudios universitarios, ha producido inmediatamente la obstrucción de las dos únicas carreras liberales. Un excelente elemento social, el sentimiento de igualdad, pervertido por su misma exageración y puesto al servicio de inteligencias poco previsoras, ha producido muchos males, y estaba á punto de engendrarlos irreparables. Las nuevas generaciones se acostumbraban á desertar del campo del trabajo productor; el hijo del agricultor, del industrial, del comerciante abandonaba desdeñoso la *estancia* ó el taller. Los desertores de la riqueza nacional encontraban desgraciadamente protección en el gobierno. Creábanse becas en los Colegios; todas las reparticiones de la administración tenían un sin número de pequeños empleos innecesarios y poco retribuidos, que los estudiantes universitarios ocupaban dos ó tres años, hasta recibir su grado doctoral. El hijo de la viuda indigente ó del artesano, consideraba como una injusticia el no poder *estudiar para doctor.*

« Todos querían ser rodajes de la máquina social; ninguno quería ser motor. En las provincias, sobre todo, donde la indolencia de raza encuentra complicidad en la naturaleza, se llegaba insensiblemente al desprecio del trabajo productor.

« La lógica imperturbable de las cosas se ha encargado de mostrar á los gobiernos el peligro y el error cometido. Roto muy pronto el equilibrio entre la producción incesante y la escasa demanda de médicos y abogados, muchos de estos se encuentran ya, pasada la primera juventud, sin fortuna patrimonial, sin hábito de trabajo, con un título tan honorífico como poco lucrativo, y desarmados por fin, ante las exigencias de la lucha encarnizada de la vida moderna.

« La reacción iniciada por las leyes ineludibles de la vida social, está ya secundada por los Gobiernos. Parece que no se seguirá adelante en el camino extraviado. No llegamos á los estudiantes *sopistas* y á la *ronda de pan y huesos* de Salamanca y Alcalá.

« Después de suprimir las becas de enseñanza secundaria, se impone una ligera contribución, derecho de matrícula, á los cursantes; además, se aleja todo pensamiento de crear *facultades provinciales* como la anexa al Colegio

Biblioteca Nacional de Maestros

Nacional de esta ciudad, y á esta misma le niega toda protección el Excmo. Gobierno Nacional.

« Por otra parte, foméntase por todas partes, la creación de escuelas primarias, comerciales, de artes y oficios, etc.; el lento conocimiento de la verdad entrará en los espíritus; no será obra fácil, ni corta, porque como dice Tácito, tardiosa sunt remedio quam mala,—pero la reacción será completa.

« Pero al lado ó en lugar de los Colegios super-abundantes que se supriman ó se transformen, es necesario colocar establecimientos de enseñanza real y práctica. No se ha de destruir la ciencia improductora para dejar la ignorancia en su lugar. Si los jardines no son fuentes de riqueza nacional, mucho menos lo serán los eriales. Creo por lo tanto, que es tiempo de dar al *mayor número* de los jóvenes argentinos esa educación primaria superior, que es la única preparación indispensable y aun útil para los futuros comerciantes, agricultores é industriales». [1]

El director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza presenta un nuevo plan de estudios para los institutos de la índole del que dirige que se desarrollaría en 4 años de estudios. Las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes, San Luis y Santiago del Estero elevan la nómina de los alumnos que han terminado sus estudios y á los que se otorga el diploma correspondiente.

Las memorias de las Escuelas Normales de la Capital y del Paraná presentan, en cuadro estadístico, el destino obtenido por sus diplomados, los que ocupan en esa época, en gran mayoría, puestos culminantes en la instrucción pública nacional ó provincial. El director de la del Paraná, en un informe de labor y erudición, examina la importancia de su casa de educación, que denomina encomiásticamente de Facultad Normal.

Las directoras de las escuelas normales de maestras del Rosario, San Juan, Mendoza, y Uruguay, elevan sus informes anuales, los que revelan una marcha próspera de sus respectivos establecimientos.

Se dicta un decreto en Febrero 4 de 1881, estableciendo una Escuela Normal de maestras en Salta. Solicitan idéntico beneficio los gobernadores de Córdoba y de San Luis.

(1) Memoria de instrucción pública, 1881, página 446.

Biblioteca Nacional de Maestros

Atendiendo un pedido de la dirección de la Escuela Normal de maestras del Uruguay, el P. E. modifica la enseñanza en las mismas, con el siguiente plan de estudios:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 7 de 1881.

Vista la precedente exposición de la Directora de la Escuela Normal de maestras de instrucción primaria del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de 13 de Octubre de 1875, supone la debida preparación elemental en las alumnas maestras de instrucción primaria, al fijar en tres años la duración del curso normal;

Que la experiencia ha demostrado que este término es insuficiente, por falta de la debida preparación en aquéllas, para su ingreso al curso normal, lo que depende del estado general de la educación primaria en toda la República, y afecta necesaria y fundamentalmente el plan de estudios vigente;

Que no estando en las atribuciones del Poder Ejecutivo alterar los términos de la ley nacional sobre esta materia, se hace indispensable provéer á los inconvenientes prenotados por una disposición administrativa que salve tales inconvenientes y el texto expreso de la ley.

POR TANTO:

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Las alumnas de las Escuelas Normales harán un año de estudios preparatorios y terminarán en tres su curso normal, con arreglo al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

Año preparatorio

Aritmética, cálculo mental y escrito, lengua castellana, lecciones del lenguaje, geografía, historia antigua, moral y urbanidad, ejercicios de lectura, escritura y ortografía, dibujo, canto, gimnasia, labor.

Primer año

Aritmética, gramática, geografía, historia de la edad media, anatomía, fisiología é higiene, ejercicios de composición y declamación, caligrafía, dibujo, gimnasia, canto, labor, observación de las lecciones modelos en la Escuela de Aplicación.

Segundo año

Aritmética, geometría, gramática, geografía, historia moderna y contemporánea, física, química, pedagogía, ejercicios de composición y declamación, dibujo, gimnasia, canto, labor, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Tercer año

Aritmética, geometría, literatura, cosmografía, historia nacional é historia natural, filosofía, instrucción cívica, pedagogía, ejercicios de composición, dibujo, gimnasia, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Art. 2º Quedan modificados en esta forma, los artículos 7 y 14 del Reglamento y Plan de estudios de Mayo 3 de 1876 y continuará vigente para las Escuelas Normales de maestras de instrucción primaria en la República.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. D. PIZARRO

La memoria de instrucción pública presentada al H. Congreso en 1882 está subscrita por el ministro E. Wilde, quien, respecto á la enseñanza secundaria declara que, tal como se practica en los Colegics Nacionales, no es satisfactoria, atribuyéndolo á la deficiente preparación de los alumnos á su ingreso á estos institutos, y á que los

Biblioteca Nacional de Maestros

mismos abarcan estudios superiores en perjuicio de la enseñanza que les está especialmente encomendada.

Propone para resolver estos inconvenientes, el establecimiento de escuelas más completas que las primarias existentes adscriptas á los Colegios Nacionales ó á las Escuelas Normales, que se denominarían «Institutos de Escuelas Unidas», los que comprenderían en sus estudios superiores, los 2 primeros años de la enseñanza secundaria según el plan vigente. Los Colegios Nacionales descargados de esta obligación, podrían dedicar entonces toda su actividad á dictar una instrucción secundaria, media, interpuesta entre la escuela primaria y la Universidad, con planes de estudios más completos y suficientes «atendiendo más á la solidéz de la enseñanza, que al lujo en el número de las asignaturas.»

Dado el número de institutos oficiales y de los colegios particulares acogidos á los beneficios de la ley de libertad de enseñanza, el ministro solicita la rehabilitación del cuerpo técnico destinado á la inspección de los mismos, el que fué suprimido anteriormente por razones de economía, con la protesta de los ministros que desempeñaban la cartera.

Respecto á las escuelas normales, menciona en particular la marcha próspera de la del Paraná, Tucumán y la de la Capital; pero observa que algunas no responden á sus propósitos, diplomando á alumnos con una preparación defectuosa.

El P. E. por un decreto de 16 de Enero de 1882, deroga el de 8 de Febrero de 1870 que ordenaba que para ingresar á los estudios universitarios, los alumnos de los Colegios Nacionales debían completar su instrucción preparatoria con la aprobación en todas las materias que comprendía el plan de enseñanza secundaria. Por la nueva disposición se establece que las Facultades fijarán las condiciones de ingreso de los alumnos á sus aulas y que éstos podrán seguir libremente sus estudios en los Colegios Nacionales en el órden exigido para la instrucción superior.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 16 de 1882.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de 8 de Febrero de 1870, si bien se admite que los que no quieran dedicarse á una carrera universitaria, puedan libremente ingresar á las aulas de los Colegios Nacionales y seguir en ellos los cursos de su elección; se dispone, sin embargo, que los que

Biblioteca Nacional de Maestros

aspiren á seguir cursos universitarios, deben someterse plenamente al Plan de estudios de los Colegios y aprobar todas y cada una de las materias de su enseñanza;

Que esta disposición, á la vez que convierte los Colegios Nacionales en Institutos de estudios preparatorios para las profesiones científicas de la Universidad, influye desastrosamente en la instrucción popular como en la universitaria, comprimiendo aquella en los límiles de esta y recargando inconsideradamente á la última con estudios propios de la primera;

Que esta recíproca influencia de la instrucción popular y de la universitaria, reaccionando constantemente la una sobre la otra, en detrimento de ambas, impide que puedan desarrollarse en sus bases naturales y organizarse convenientemente según su índole respectiva y los diversos fines de la enseñanza en los Colegios y en las Universidades de la Nación;

Que los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, deben ser establecimientos de instrucción popular, destinados á elevar el nivel intelectual del pueblo y á preparar la juventud para todas las profesiones científicas de la Universidad;

Que finalmente, se hace necesario, por los abusos cometidos, verificar y controlar los certificados de examen de los Colegios Nacionales para la admisión de ellos en los estudios universitarios;

Por tanto:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogada la disposición de 8 de Febrero de 1870, que somete plenamente al Plan de estudios de los Colegios Nacionales, á los que aspiran á ingresar y seguir los cursos superiores de la Universidad.

Art. 2° Los alumnos de los Colegios Nacionales podrán seguir libremente los cursos de su elección, matriculándose en las materias ó ramos de enseñanza en que quieren perfeccionar ó completar su educación, sin que pueda exigírseles otros estudios que los que responden á su propio designio ó vocación.

Art. 3° Los certificados de examen de los Colegios Nacionales, se expedirán en cada caso particular con arreglo á las materias que el alumno haya cursado y aprobado, especificándose en ellos circunstanciadamente el grado de la enseñanza y calificación que en el examen haya obtenido.

Art. 4° Las Facultades respectivas de las Universidades, determinarán por sus reglamentos y planes de estudios, la instrucción preparatoria requerida para la admisión del aspirante á los cursos superiores de las mismas.

Art. 5° Las Facultades Universitarias, para expedir las matrículas de sus estudios deberán verificar y controlar los certificados de examen de los Colegios Nacionales, con los asientos del libro de matrículas y prueba de curso del Colegio, en el que conste haber aprobado el aspirante los ramos de enseñanza preparatoria que los propios Estatutos de la Facultad exíjan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6° Los Rectores de los Colegios Nacionales remitirán anualmente y antes del primero de Marzo, á los Rectores de las Universidades de la Nación un duplicado en forma de los asientos del libro de matrícula y exámenes del Colegio, con las indicaciones todas que en ellos consten, para servir los objetos expresados en los artículos precedentes.

Art. 7° Las Facultades Universitarias de la República elevarán al Ministerio de Instrucción Pública, por el órgano del respectivo Rector, el plan de los estudios preparatorios requeridos en cada una de ellas para su aprobación y demás fines consiguientes.

Art. 8° Los Rectores de las Universidades de la Nación, deberán representar oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, toda omisión de los Rectores de los Colegios Nacionales en el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, á fin de que puedan adoptarse en tiempo las medidas necesarias á su debida ejecución.

Art. 9° Los alumnos de los Colegios Nacionales que á la publicación de este decreto, hubieran terminado sus estudios preparatorios, serán admitidos á la matrícula en las Facultades Superiores de la Universidad, sin otro requisito que el de hallarse en forma sus certificados de examen.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

Las memorias anuales de los rectores de los Colegios Nacionales, insisten vivamente en suprimir la enseñanza del latín y del griego, por su inutilidad con el tiempo que se les consagra. La del Rector del Colegio Nacional del Uruguay anuncia que la sociedad «La Fraternidad» fundada por ex-alumnos y que costeaba desde 1877 algunas becas para estudiantes pobres, abrirá próximamente su casa de internado para 50 alumnos, donde se implantará el régimen tutorial.

Biblioteca Nacional de Maestros

Los rectores de los Colegios Nacionales que tienen una escuela normal anexa, declaran que no pudiendo cumplir con el plan de estudios que fijaba en 3 años la enseñanza de la carrera para el magisterio, siguen dictándola en 4 años, como anteriormente al decreto de 24 de Enero de 1880, por ser absolutamente imposible cumplir lo ordenado.

En Abril 3 de 1882 se suprimen los exámenes escritos, en los Colegios Nacionales y con ellos, la división de los estudios correspondientes á cada año en 2 términos, y en los considerandos del decreto se establece que tal medida se ha adoptado porque la experiencia demostraba lo pernicioso de esta práctica, que intercalaba una época de vacaciones en medio del año escolar.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 3 de 1882.

CONSIDERANDO:

Que los exámenes escritos no responden al fin que se tuvo en vista al instituirlos, como lo ha demostrado la experiencia, y que los quince días de vacaciones que acuerda el reglamento actual de los Colegios Nacionales, después de la prueba escrita en el primer término del año, es una interrupción de los cursos, perniciosa para la enseñanza, por cuanto por ella queda el alumno en malas condiciones para verificar con éxito sus estudios, por el desaliento que imprime en el ánimo un descanso innecesario é insuficiente,

SE RESUELVE:

Que desde el corriente año, quedan suprimidos los exámenes del primer término, debiendo hacerse sin interrupción los cursos del año escolar.
Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
E. WILDE.

Comprobado debidamente que la Escuela de Comercio del Rosario anexa al Colegio Nacional no ha funcionado hasta 1881, por no haberse inscripto sino 3 alumnos á sus cursos, se suprime este departamento de sus estudios, por decreto de Julio 7 del mismo año.

A petición del director de la Escuela Normal de la Capital, se le autoriza para exigir á los padres ó tutores de los alumnos becados un documento por el que se comprometan á restituir al Estado las sumas gastadas en la instrucción de sus hijos ó pupilos, en el caso de que el graduado no cumpla con la obligación contraída de prestar sus servicios á la enseñanza.

. . . . . .

En la memoria de instrucción pública de 1883, el ministro Wilde insiste ante el H. Congreso, sobre las deficiencias en la enseñanza secundaria y normal.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Debo manifestar con franqueza, dice, que el estado de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales en la República, con pocas excepciones, no es satisfactorio. Los edificios son inadecuados, reducidos y hállanse muchos de ellos en ruinas. El Ministerio no ha contado con las sumas necesarias para mejorar el estado de éstos, ni ha dispuesto del tiempo suficiente para verificar la recolección de datos respecto á planos de construcción y refacciones y presupuestos del caso. En esa tarea habría necesitado de invertir muchos meses de trabajo y sumas cuantiosas, pues no se esconde al conocimiento de los honorables miembros del Congreso, que en los últimos diez años los edificios públicos de educación han sido descuidados.

« Otro tanto ocurría con la dotación de útiles, muebles y aparatos de gabinetes, pues recién en los últimos dos años el Ejecutivo ha atendido á la obligación que pesaba sobre él, de suministrar los elementos necesarios para la enseñanza, echando mano de recursos no presupuestados y viéndose obligado á acudir á vosotros en solicitud de créditos suplementarios para el pago de las provisiones ordenadas.....

« En cuanto á la enseñanza en sí, debo advertiros que se halla en parte desnaturalizada. Los alumnos que ingresaban á los Colegios Nacionales, no hallándose preparados para los estudios secundarios, han hecho necesario el establecimiento de cursos que serían más propios de una escuela y por esta causa el número de años de curso ha sido aumentado sin ventaja real para la enseñanza propia de los Colegios.

« El establecimiento de escuelas normales, en las condiciones que lo he solicitado [1] tiende á establecer una armonía y engranaje necesario en los estudios, pero nada práctico puedo hacer mientras no despacheis ese proyecto para coordinar la enseñanza desde la escuela primaria hasta la universitaria.

El P. E. en su mensaje al Congreso de Junio 7 de 1883 solicita la creación de escuelas normales de maestros, fun-

(1) Art. 4°. Las escuelas normales de la República, tendrán 2 cursos de enseñanza:
1°. Un curso normal de 4 años para jóvenes que justifiquen poseer las cualidades y preparación necesaria, para dedicarse al magisterio de la educación primaria.
2°. Una escuela de aplicación que dará la enseñanza elemental completa á niños de más de siete años de edad, habilitándolos para ingresar al curso normal ó para que puedan recibir en cuatro años más la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales; escuela que servirá á la vez de modelo, práctica y ejercicio experimental para los alumnos del curso normal. (Mensage del P. E. al H. Congreso de fecha Junio 7 de 1883, solicitando la creación de nuevas Escuelas Normales en las provincias—Memoria de Instrucción Pública, 1883, pág. 919).

Biblioteca Nacional de Maestros

dando copiosamente este pedido, con datos de estadística nacional y extranjera:

« Ante la evidencia de estos hechos, agrega, ante la necesidad indiscutible de mayor número de maestros, competentemente formados, conocedores y prácticos en el arte de enseñar, que no conviertan las escuelas en lugares donde las inteligencias permanecen en perpétuo letargo, el P. E. no ha vacilado en proponer á vuestra honorabilidad la medida que envuelve el adjunto proyecto, sin detenerse ante el gasto que necesariamente debe ocasionar, porque toda erogación para la educación de los maestros vuelve centuplicada al Tesoro público que la efectúa. El mejor, el más seguro, y el menos costoso medio de fomentar la riqueza de una nación, es aumentar la suma de su poder intelectual y moral; y el mejor medio de aumentar las fuerzas morales, intelectuales y materiales de un país, es fomentar el poder educador de la comunidad».

En esta memoria el ministro Wilde deja constancia de su labor y esfuerzos por mejorar la enseñanza secundaria, la que, á su juicio, no dá resultados más halagüeños que la que se dictaba 30 años antes, sin tantos elementos como los que la Nación ha puesto para la instrucción de los alumnos.

Queda así, definitivamente establecida la inamovilidad del profesorado, siempre que cumpla con sus deberes y no se produzcan motivos para la remoción. Se permite también el acumulo de cátedras afines en una misma persona, para compensar en parte la deficiente retribución de la enseñanza.

Analizando las condiciones del profesorado secundario y normal, el ministro Wilde constata la escaséz de elementos bien preparados para la cátedra; para obviar en parte estas deficiencias, anuncia que se contratan en los Estados Unidos un grupo de 20 profesoras para las Escuelas normales de mujeres.

La Inspección de Colegios y Escuelas Normales vuelve á ser dirigida por el señor José M. Torres.

En Enero 8 de 1883 se dicta un decreto por el P. E. reformando el sistema de clasificaciones en los exámenes de los establecimientos de educación nacional, adoptando el que estaba en práctica en la Universidad nacional de la Capital.

Las memorias anuales de los Colegios Nacionales insisten por gran mayoría en la necesidad de reformar el plan de

Biblioteca Nacional de Maestros

estudios secundarios, y algunos rectores en la supresión del latín y del griego, que, unos reputan innecesarios, y otros completamente ineficaces por falta de método y de tiempo para su enseñanza, con un plan mixto de ciencias y letras, desenvuelto en 6 años de estudios.

En los informes de las Escuelas Normales de la Capital se nota la de Profesores que acompaña un proyecto de reglamento y de plan de estudios para su establecimiento en 5 años de enseñanza; la aprobación de los 4 primeros, dan derecho al título de maestro normal y la aprobación en el plan completo al de profesor normal.

Los directores de las Escuelas Normales de varones se dedican en estos informes á exponer minuciosamente la práctica de la enseñanza en sus propios institutos. El término de Facultad Normal inventada por el director de la del Paraná, es utilizado también por el de la Escuela Normal de Mendoza para apropiarlo á su modesto instituto de maestros primarios.

Abandonado el propósito de establecer los «Institutos de las Escuelas Unidas» de enseñanza preparatoria para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, el P. E. dicta un decreto en Octubre 22 de 1883 por el que se fija que las condiciones del ingreso en la enseñanza secundaria serán: tener los candidatos, por lo menos, 12 años de edad y presentar certificados de haber cursado y sido aprobados, hasta el 4º grado inclusive de las escuelas comunes ó en las de aplicación anexas á las escuelas normales; á falta de esta última condición, el alumno será sometido á un examen general, antes de ingresar al Colegio Nacional, prueba de suficiencia que comprenderá el total de las asignaturas de estos grados

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.

CONSIDERANDO:

1º Que á fin de que la enseñanza en los Colegios Nacionales produzca resultados provechosos para el desenvolvimiento y progreso de la instrucción pública, es necesario determinar el punto de partida de sus programas de estudios, estableciendo con tal objeto los requisitos indispensables para ingresar á sus cursos;

2º Que la institución de los Colegios Nacionales en la República, responde á los fines de la instrucción secundaria que, con la primaria ó común y la superior, completan los diversos grados de la instrucción pública;

3º Que, si bien hasta ahora no ha sido, ni es aún posible armonizar de una manera precisa la instrucción común con la secundaria, conviene tender constantemente á esa armonía, á fin de que la educación común pueda así llenar eficazmente su doble objeto: de dar á los niños las nociones indispensables para el cumplimiento de sus deberes en la vida, y de preparar á los que aspiren á recibir la instrucción secundaria;

4º Que para esto, es necesario consultar el desarrollo de la educación común en las diferentes Provincias y las mayores ó menores facilidades que ofrezcan para ser adquiridas por sus habitantes, en la extensión que sus programas determinen.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por todas estas consideraciones, y oídos los informes suministrados á este respecto por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y por el Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios en los Colegios Nacionales, deberá reunir las siguientes condiciones:

1ª Tener, por lo menos, doce años cumplidos de edad;

2ª Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatro primeros grados de las Escuelas Comunes, ó de las de Aplicación, anexas á las Escuelas Normales, debiendo dichos grados comprender, como mínimum de enseñanza, la de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmética y nociones de Geometría;

3ª A falta de dicho certificado, rendir examen de las mismas materias expresadas, en la extension que tengan los programas de las Escuelas Comunes.

Art. 2º La edad se justificará por la partida de nacimiento, y, en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fe.

Art. 3º El certificado deberá ser expedido por el Consejo Escolar de distrito, bajo cuya direccion se encuentre la escuela común en que se hubiese hecho los estudios, ó por el Director de la Escuela Normal en su caso.

Art. 4º Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante el mes de Marzo de cada año y se tomarán en la forma establecida para los exámenes anuales de los colegios.

Art. 5º El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar, antes del 15 de Febrero, una petición escrita en papel sellado de cincuenta centavos, en la que se expresará: el nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo, y que será suscrita por uno y otro según el caso.

Art. 6º A la solicitud se acompañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaración á que se refiere el art. 2º, así como los certificados que se pretenda hacer valer.

Art. 7º Si la solicitud fuese defectuosa, por no contener alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso. En caso contrario, se formará con ella un expediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de órden.

Art. 8º El Rector examinará las piezas justificativas; si las encontrase arregladas, ordenará el examen ó la admisión del alumno, según corresponda, y en el caso contrario, exigirá las justificaciones ó ampliaciones que fuesen necesarias.

Art. 9º Contra las resoluciones de las Comisiones examinadoras ó del Rector, en su caso, no habrá recurso alguno

Art. 10. El que hubiese sido desaprobado en el examen de ingreso, no podrá repetirlo hasta el año siguiente.

Art. 11. La expedición de matrícula quedará cerrada el 31 de Marzo. Exceptúase de esta disposición á los alumnos de otros Colegios Nacionales que tuvieren su matrícula expedida allí y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.

Art. 12. No se admitirán en los cursos de los Colegios Nacionales, alumnos que hubiesen sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza, por conducta inmoral, ó que tuviesen enfermedad repugnante ó contagiosa.

Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
E. WILDE.

La memoria de instrucción pública presentada por el ministro Wilde en 1884, es de mayor mérito, por su copiosa doctrina educacional, de las más adelantadas, y por las reformas orgánicas que propicia ante el H. Congreso para las distintas ramas de su repartición administrativa.

Entre éstas, la más trascendental en la enseñanza secundaria, es la reforma de su plan de estudios por el decreto de Febrero 23 de 1884, en el que el P. E. acepta las indicaciones de los rectores de los Colegios Nacionales con la siguiente organización de los estudios que entran inmediatamente en ejecución.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

Siendo evidente la conveniencia de reformar el actual Plan de estudios de los Colegios Nacionales, á fin de dar una graduación más lógica al estudio de las diversas materias y obtener que éste satisfaga mejor los propósitos á que responde la enseñanza secundaria que se da en esos establecimientos; teniendo en vista el trabajo presentado al respecto por el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital y lo informado por el Sr. Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de la República se dará en *Cursos regulares y Cursos libres.*—Se considera cursos regulares los que forman el Plan de estudios de los Colegios y se siguen de una manera uniforme.—Se considera cursos libres los que abarcando alguna ó algunas de las materias de los cursos regulares, no se sujetan al régimen determinado para éstos.

Art. 2º Los cursos regulares durarán seis años, y las materias que comprenden se distribuirán en las forma siguiente:

PRIMER AÑO

	Lecciones semanales
Idioma nacional: Analogía, Sintáxis	5
Historia: República Argentina, desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas	2
Geografía: República Argentina	2
Aritmética	5
Francés	3
Inglés	3
Dibujo geométrico: de las figuras planas	2
	22

SEGUNDO AÑO

Idioma nacional: Ortología—Prosodia—Ortografía	3
Historia: República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	2
Geografía: República Argentina	2
Algebra	4
Física: Nociones elementales de física descriptiva y experimental	2
Química: Nociones elementales de química descriptiva y experimental	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo geométrico: sólidos	1
	22

TERCER AÑO

Idioma nacional: Literatura preceptiva	3
Historia: Oriente Grecia—Roma	3
Geografía: Antigua y Moderna de Asia y Africa Antigua de Grecia y Roma—Oceanía	2
Geometría: Geometría plana	3
Física: Gravedad—Calor	2
Química: Inorgánica, metaloides	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo: geográfico	1
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Lecciones semanales
Idioma nacional: Literatura Española y de los Estados Sud-Americanos	2
Historia: europea, desde la caida del Imperio Romano hasta la revolución francesa	2
Geografía: Europa	2
Geometría: Geometria del espacio	3
Física: Magnetismo—Electricidad	2
Química: Inorgánica, metales	2
Historia Natural: Nociones generales Zoología general, comprendiendo los elementos de anatomía y fisiología comparadas	2
Latín	3
Alemán	3
Dibujo: arquitectónico	1
	22

QUINTO AÑO

Literatura general: Nociones generales de literaturas extranjeras y de estética	2
Historia: América, desde el descubrimiento hasta la independencia de los Estados Unidos	3
Geografía: América	2
Trigonometría: rectilínea y esférica	2
Física: Luz—Acústica	2
Química: Orgánica	2
Historia Natural: Clasificación de los animales—Botánica general, comprendiendo la organografía, biología y fisiología	2
Filosofía: Psicología—Lógica	3
Latín	2
Alemán	2
	22

SEXTO AÑO

Nociones del derecho general: y especialmente del político y del civil	2
Nociones de Economía Política: administración y estadística	2
Historia: Europa desde la revolución francesa, y de América, desde la independencia de los Estados Unidos hasta el presente	3
Cosmografía	2
Filosofía: Moral, Teodicea é Historia de la Filosofía	3
Higiene	1
Contabilidad	1
Topografía	1
Historia Natural: Clasificación de los vegetales—Mineralogía general y especial—Geognosía—Geología	2
Latín	2
Alemán	2
Estenografía	1
	22

Art. 3º Además de las materias designadas en el artículo anterior, los cursos regulares comprenderán el dibujo natural, la música, gimnasia y ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas en el artículo anterior, y sujetándose siempre á lo que dispone el artículo 5º.

Art. 4º Los cursos libres durarán el tiempo que se determine, prévio acuerdo entre el Rector y las personas designadas para dictarlos; y en ningún caso se darán en las horas señaladas para los cursos regulares.

Art. 5º Las veintidos horas semanales correspondientes á las asignaturas expresadas en el artículo 2º, se distribuirán en los diferentes días de la semana, y cada día de estudio no podrá tener mayor duración que seis horas, incluyendo los ramos mencionados en el Art. 3º.

Art. 6º. Los cursos regulares serán obligatorios para todos los que se matriculen como alumnos; comenzarán el 1º de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre de cada año.

Art. 7º Ningún alumno de curso regular podrá pasar al curso inmediato superior, sin prévio examen de todas las materias correspondientes al año escolar anterior.

Art. 8º No podrá funcionar ningún curso en los Colegios Nacionales si no cuenta con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 9º Los que, sin seguir cursos regulares, quisieren estudiar ramos sueltos, podrán hacerlo sujetándose á las prescripciones siguientes:

1º Solicitar por escrito su incorporación al curso que quieran seguir, firmando también la solicitud, según el caso, el padre ó madre, tutor ó encargado.

2º Si se tratase de ramos cuyo estudio dura más de un año, deberá comprobarse que se ha estudiado la parte correspondiente al año anterior á aquél en que el estudiante pretende incorporarse.

3º Cuando el ramo que se pretende estudiar requiera como preparación necesaria el conocimiento de otro, deberá comprobarse que se ha estudiado éste.

Art. 10. Los estudiantes á que se refiere el artículo anterior serán considerados como «alumnos libres» y se sujetarán por lo tanto, á las prescripciones que á éstos se refieran.

Art. 11. No podrán continuar en los Colegios Nacionales los alumnos que, después de haber permanecido dos años en las mismas clases, no rindiesen los exámenes necesarios para pasar al curso superior.—Tampoco podrán continuar los que, por dos años consecutivos fuesen reprobados en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso.

Art. 12. Los Rectores adoptarán las diversas medidas necesarias para salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en la transición del régimen actual al que este Plan de estudios establece, cuidando especialmente de que la ejecución del nuevo plan no perjudique á los alumnos que, según el régimen anterior, hubiesen adelantado en sus estudios para optar á grados universitarios, y procediendo en todos estos casos con arreglo á las instrucciones que les serán dadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 13. El Plan de estudios que este decreto establece, comenzará á regir desde el 1º de Marzo del presente año.

Art. 14. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. [1]

ROCA.
E. WILDE.

El ministro Wilde establece en su luminosa memoria, el concepto neto de esta enseñanza secundaria en la República, en contradicción de su tendencia manifiesta en los hechos: «No es por cierto el fin de los Colegios Nacionales, preparar bachilleres, ni dirigir todos sus alumnos hacia las aulas de las Facultades para dotar al país de un número de doctores igual al de alumnos de los Colegios. La enseñanza en ellos habilita sin duda á los jóvenes que completan sus cursos para ingresar á las Facultades, pero de ese hecho, resultado forzozo de la instrucción que se les suministra, no puede deducirse que sea un propósito del Gobierno proveer de un título científico á todos los que sigan los cursos de los institutos de enseñanza secundaria.

«La preparación que se dá en los colegios proporciona un caudal de instrucción suficiente para emprender estudios profesionales, pero quedando eso á la voluntad del estudiante, queda también librada á su albedrío la determinación de abandonar los colegios para adoptar cualquier ocupación en la que será una base de prosperidad el acopio de conocimientos generales adquiridos».

. . . . . .

Estudiando luego la índole especial de los institutos de

(1) El rector del C. N. de Corrientes presentó en la memoria elevada al ministerio en Diciembre de 1883, un proyecto de plan de estudios secundarios, de carácter científico y con exclusión de lenguas muertas. (Memoria 1884, tomo II, pág. 662).

Biblioteca Nacional de Maestros

enseñanza secundaria en los pueblos más adelantados, que se distinguen por sus preferencias en los estudios científicos ó literarios, declara: «conceptúo pernicioso un predominio absoluto de una ú otra tendencia, pero considero que si hubiera de elegir una supremacia, elegiría la de las ciencias naturales, con tal que fuera moderada» .....

«El plan de estudios de los Colegios Nacionales provée en mi entender, y en la justa proporción, á esas exigencias. Hay en él un ligero predominio de los estudios científicos propiamente dichos, establecido intencionalmente para responder á las verdaderas conveniencias del país y se ha procurado en su confección encadenar de una manera metódica los estudios, buscando sus analogías y gradaciones y teniendo en cuenta el proceso psicológico del desenvolvimiento de las ideas».

Y para acentuar su metódico desarrollo, estableciendo la correlación de los estudios desde la instrucción primaria, agrega:

«Un decreto del P. E., al determinar las condiciones de ingreso á los colegios, ha puesto en relación el primer año de estudios de ellos con la enseñanza que se dá en nuestras escuelas públicas, armonizando así los cursos, en un desarrollo sistemático y continuado, desde la primera enseñanza hasta el último año de la que se da en los colegios, y si se quiere, hasta el extremo de la instrucción científica en las Facultades Universitarias. Veo en ello una gran ventaja, pues semejante medida vigoriza los estudios, les da cohesión y solidéz y los facilita grandemente, fundando en ellos una relación de antecedentes y consecuentes en virtud de la cual cada paso que se da se halla preparado por el anterior y es en realidad su deducción. Se notaba en los colegios una notable falta de preparación en los alumnos que ingresaban, y era difícil exigirla sin vincular la escuela con el colegio; una falta de preparación perturbaba todos los cursos y daba á las Universidades ó á la vida social, jóvenes poco aptos para emprender con éxito nuevas tareas. Las dificultades surgían de todos lados, y no eran las menos dignas de consideración las que emanaban de la forma de los estudios en los colegios particulares».

El ministro Wilde prosiguiendo su estudio sobre la instrucción secundaria argentina, aborda la consideración de un problema vital para ésta, que aún no ha sido resuelto:

«Los señores diputados y senadores, dice en su me-

Biblioteca Nacional de Maestros

moria, conocen la situación precaria de algunos colegios del interior por falta de alumnos. He resistido hasta ahora, y resisto todavía, á la idea aconsejada por la experiencia y á las insinuaciones de personas competentes que tienden á formar categorías en los colegios. Reconozco que la continuación de algunos con todo el desarrollo de los estudios es inmensamente dificultosa, pero temo proponeros la división en categorías porque miro en ella un retroceso perjudicial para las provincias, en la que cada colegio es un centro de ilustración, un elemento de vida intelectual que civiliza directa é indirectamente y hasta, lo diré con franqueza, una fuente de recursos para la población, una especie de subvención que con mano generosa acuerda la autoridad nacional á ciertas ciudades de la República que desgraciadamente no se hallan en el nivel de prosperidad que otras alcanzan.

«He pensado que sin duda sería correcto, no mirando más que el fin de los colegios, disminuir en algunos los estudios; pero creo también que siendo complicado el problema social y teniendo una acción positiva directa y muchas indirectas, cada fenómeno de desenvolvimiento, no era justo prescindir de las consecuencias indirectas al encarar la situación de los colegios. Opino, por lo tanto, que es mejor demorar aun una resolución de la cual sería difícil volver, esperando que el impulso que ha dado la administración actual á todos los ramos de la instrucción produzca resultados favorables y que á beneficio de ellos los cursos sean mejor poblados y no tengamos que hacer mutilaciones dolorosas.

«Sin embargo, considerando que no era propio gravar al erario con gastos indisculpables, sin ponerles un límite y mantener una proporción aceptable entre los gastos y los resultados, el nuevo plan de estudios determina que no funcione curso alguno sin que haya por lo menos cinco alumnos presentes y matriculados. Mantener un cuerpo de profesores para un número menor de alumnos, era en mi opinión, un lujo no autorizado y la medida, si bien puede herir determinados intereses, quizás no produzca más que perjuicios momentáneos y suscite un estímulo en las provincias á favor del cual el número de alumnos crezca hasta el punto requerido para conservar esos establecimientos en el mismo pie que los más favorecidos».

Que la intención del ministro Wilde era la de producir una reforma fundamental en las prácticas establecidas,

Biblioteca Nacional de Maestros

solucionando muchos puntos de íntima conexión con un plan de estudios, se revela en las siguientes declaraciones:

« Los textos y los programas son también objeto de estudio. El cuerpo de profesores del Colegio de la Capital, bajo la dirección del Rector, se ocupa de esa reforma.

« Se ha introducido en materia de textos una teoría que reputo perniciosa. Bajo la influencia de la idea de libertad en los profesores y pretendiendo dar mayor amplitud á los estudios, se sostiene que no debe haber en las aulas, textos destinados á servir de pauta á profesores y alumnos. Tal teoría es una emigración de ideas del viejo mundo, aplicables allí en cierto límite. Comprendo que un catedrático de altos estudios, se presente á su auditorio y exponga sus doctrinas sin sujeción á textos. Hoy tomará un ramo de la ciencia, mañana otro ó continuará desenvolviendo un principio ó un tema durante todo el año. Pero cuando ese profesor se vea obligado á dar un curso completo y metódico, cuando deba enseñar en un año toda una materia, le será imposible prescindir de una norma, aún cuando se aparte de lo contenido en ella á favor de disgresiones conexas, ampliaciones ó exposición de nuevas doctrinas á propósito de las tratadas en el texto.

« Todo cuanto se ha hecho hasta ahora en todas partes para implantar en la práctica esa teoría, ha sido ineficáz, como que ella no se conformaba á las exigencias de un estudio metódico y completo, y los catedráticos y los alumnos, proclamando altamente el destierro de los textos, tenían en realidad uno de su preferencia, al cual consultaban y obedecían en la práctica, tomando de él la casi totalidad de exposición de doctrina y de detalle.

« Está tan íntimamente ligada á la prosecusión de los estudios la elección de un texto como norma, que es imposible prescindir de ella; y está de tal manera esa elección en la tendencia humana, que aún después de abandonadas las aulas y cuando el educado en ellas entra á desempeñar su profesión, recuerda con predilección los libros que le sirvieron, los consulta, los entiende mejor, halla en ellos con más facilidad lo que busca, y los constituye en guía de sus investigaciones.

« Al abogar en favor de un texto, no quiero, sin embargo, convertir á los profesores y alumnos en esclavos de él; lo sostengo solamente como una norma, como un punto de partida y de mira, sin que por ello intente apartar la consulta de otros textos en los cuales determinadas materias puedan hallarse mejor tratadas.»

Biblioteca Nacional de Maestros

El ministro Wilde, reconociendo toda la importancia que tiene para los estudios, el régimen y disciplina de los institutos, anuncia en esta misma memoria de 1884, que tiene á estudio con el Rector del Colegio Nacional de la Capital una reforma del reglamento de los mismos establecimientos.

Respecto á la enseñanza normal, insiste ante el Honorable Congreso solicitando la sanción de las medidas propuestas:

« Sancionado ya por una de las Cámaras, está al estudio de V. H. un proyecto relativo á las Escuelas Normales que fué presentado por el P. E. Ese proyecto proveía á la dotación de cada provincia con una escuela de varones y otra de mujeres. En muchas de aquellas se hallaban establecidas Escuelas Normales de mujeres en la época en que el proyecto fué presentado y él respondía al establecimiento de las que faltaban, modificando los términos de la ley vigente respecto á ellas. Desde entonces una variación se ha operado; el presupuesto ha consignado partidas para la formación de algunas de las escuelas que faltaban y en el presente año sólo una provincia, la de Buenos Aires, se halla desprovista, pues, aunque la de Tucumán no tiene escuela especial de mujeres, la normal que allí existe es mixta, y pronto quedará preparado un edificio destinado exclusivamente para Escuela Normal de mujeres.

« Respecto á las escuelas de varones, existen actualmente establecimientos de este género en Tucumán, Catamarca, Mendoza, Entre Ríos y la Capital.

« Tomando los datos necesarios, oyendo informes de personas competentes y apreciando los resultados de la experiencia, el P. E. se ha convencido de que es innecesario plantear escuelas normales de profesores en todas las provincias. Bastará, según su opinión, basada en los antecedentes mencionados, que haya dos ó tres escuelas destinadas á formar *profesores*, habilitándose á los demás solamente para formar *maestros* para las escuelas comunes. Con esta disposición se tendrá con que responder por muchos años á las exigencias de la población de una manera satisfactoria.

« Así, las escuelas del Paraná, de Tucumán [1] y de la

(1) Esta declaración del ministro Wilde es la única constancia oficial de una autorización para transformar la Escuela Normal de maestros de Tucumán en Escuela de profesores. Esta reforma de sus estudios comenzó en este año 1884 y cesó con los nuevos planes de estudios de 1887 del ministro Posse.

Biblioteca Nacional de Maestros

Capital, podrían mantener sus programas con la extensión que tienen, siendo ellas únicamente las encargadas de formar profesores y limitándose las otras á la formación de maestros elementales.

« En efecto, reflexionando un poco, es fácil convencerse de la ventaja de una medida semejante.

« Lo que más necesita la República en esta materia, es que haya un número conveniente de maestros para las escuelas comunes y ese número sería suministrado por todas las escuelas. La formación de profesores capaces de formar otros profesores, podrá hacerse en las tres escuelas superiores, las que darán un número de maestros normales superiores proporcionado á nuestras exigencias.

« La educación normal superior produce normalistas extensamente instruídos y parece á primera vista que debieramos aspirar á que todos los alumnos que concurren á las escuelas normales alcanzaran ese grado de preparación. Pero lo que teóricamente es un beneficio, no lo es en la práctica sin cierta restricción como lo hace ver la experiencia.

« Se observa, en efecto, que los normalistas profesores, apreciando su competencia, se sienten llamados á seguir otras carreras consideradas de mayor importancia que la de los preceptores de escuelas comunes, de lo que resulta que esos alumnos, una vez que abandonan las aulas y cuando se hallan en estado de servir al país en los puestos á que fueran destinados, desdeñan ocuparlos y se dedican al estudio en los Colegios Nacionales, al profesorado en los mismos ó en los colegios particulares, á los estudios universitarios ó al desempeño de diversos destinos, en la administración ó en el comercio, defraudando de esa manera los propósitos que tuvo el gobierno».

Como complemento de estas indicaciones importantísimas sobre mejoras en las enseñanzas secundaria y normal, el Ministerio busca garantir la estabilidad de las resoluciones que se adopten, creando un cuerpo tecnico de vigilancia:—

« La Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales que ha sido restablecida sobre un plan antiguo, atiende difícilmente al cúmulo de obligaciones que esa organización escolar reclama. La República cuenta en la actualidad: 14 Colegios Nacionales de segunda enseñanza; 3 Escuelas Normales de profesores y 15 Escuelas Normales de maestras y maestros, distribuídas en las provincias y dependiendo directamente del Ministerio de instrucción

Biblioteca Nacional de Maestros

pública. Además existen diez y ocho colegios particulares de la Capital ó provincias que, por haberse acogido á la ley de enseñanza libre, se han colocado bajo la jurisdicción del Ministerio en lo que respecta á la inspección oficial y demás efectos legales.

« La vigilancia y superintendencia de esos 50 establecimientos de educación, la provisión del personal docente y del material escolar en los sostenidos por la Nación; en fin, la pronta y acertada resolución de todos los asuntos á que da lugar el funcionamiento de ese complejo organismo, requerirían un personal mayor que el existente en la Inspección. No cuenta, en efecto, sino con el Inspector general, un auxiliar y un escribiente. A juicio del Ministerio, el cúmulo de atenciones que acabo de mencionar justificaría la concentración de su manejo directo en una repartición especial que existe en todos los países europeos, bajo la denominación de «*Dirección de la instrucción secundaria*».

«El principio de la división del trabajo impone estas subdivisiones de la administración general, para que el servicio mejore en actividad y eficacia por la rápida comunicación del centro dirigente con todos los puntos de la circunferencia.

«*Creo que la creación de una Dirección general de instrucción secundaria, con carácter permanente y no sujeta á los cambios administrativos, con un Director general y dos inspectores de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, produciría efectos inmediatos y duraderos*». [1]

Estos altos propósitos fueron acompañados de medidas administrativas de suma importancia para el desarrollo de la instrucción secundaria y normal.

Se inicia así la edificación de la Escuela Normal de profesores de la Capital y se realizan las mejoras necesarias en los demás establecimientos de educación.

El P. E. en Febrero 1º de 1884 acepta el edificio ofrecido por el gobierno de Jujui para instalar la Escuela Normal de maestras de la provincia que se acoge á los beneficios de la ley de 13 de Octubre de 1875, autorizando la fundación de estos institutos con la cooperación de las autoridades provinciales.

En Febrero 21 del mismo año, se reglamenta las épo-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1884, tomo I. pág. 232.

Biblioteca Nacional de Maestros

cas de examen de los estudiantes libres é incorporados en los Colegios Nacionales.

Suprimidas por el presupuesto las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales en la creencia de que el proyecto de creación de una Escuela Normal de maestros y otra de maestras, con sus correspondientes escuelas de aplicación, en cada capital de provincia, se convirtiese en ley en ese período legislativo, lo que no pudo realizarse como se ha visto, el P. E. resuelve la continuación de los cursos normales anexados para no suprimir la instrucción primaria metódica dictada por las escuelas de aplicación.

En Febrero 28 de 1884 se acepta el ofrecimiento del gobierno de la Rioja, entregándose un local para el funcionamiento de la Escuela Normal de maestras, cuya creación se ordena. Igual resolución se adopta en Abril 30 para la fundación de la Escuela Normal de maestras en Córdoba en los locales cedidos por el gobierno provincial.

Se crea por ley de 31 de Julio de 1884, el Colegio Nacional de La Plata.

El Rector del Colegio Nacional de Corrientes dá cuenta en su memoria anual, correspondiente á 1883 que, en los cursos normales anexos, se sigue el siguiente plan de estudios, que altera lo establecido por el decreto de Enero 24 de 1880.

ESCUELA NORMAL

PLAN DE ESTUDIOS

Cuarto año

Asignaturas	Horas en cada semana
Pedagogía	4
Literatura	2
Historia nacional	2
Revista general de la geografía	1
Instrucción cívica	1
Nociones de economía política	2
Higiene	1
Topografía	3
Química	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
Música	2
	30

Biblioteca Nacional de Maestros

Tercer año

	Horas en cada semana
Idioma nacional	3
Algebra	3
Geometría razonada	4
Trigonometría	2
Historia griega y romana	3
Geografía	2
Historia natural	2
Pedagogía	2
Dibujo lineal y natural	3
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	7
Música	2
	30

Segundo año

Aritmética razonada	3
Idioma nacional	3
Geometría y dibujo lineal	6
Geografía	2
Historia	2
Teneduría de libros	2
Francés	4
Dibujo natural	2
Nociones de física	2
Escritura	4
	30

Primer año

Aritmética práctica	6
Idioma nacional	6
Geografía	3
Historia	3
Francés	5
Dibujo natural	3
Escritura	4
	30

NOTA—Los ejercicios militares y gimnásticos son obligatorios para todos los alumnos maestros.—Cada año de estudios recibe instrucción en estos ejercicios, dos veces por semana

Igual irregularidad se comprueba en la Escuela Normal de Tucumán, con el siguiente plan de enseñanza para profesores, no autorizado por ninguna resolución del Ministerio.

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética	3
Historia	3
Lengua castellana	3
Geografía	4
Moral y urbanidad	2
Pedagogía	2
Francés	3
Ejercicios de: Lectura y escritura	3
Ejercicios de: Cálculo	2
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Gimnasia	2
Ejercicios de: Canto	2
	31

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

		Horas en cada semana
Aritmética		3
Geografía		3
Historia		2
Gramática		2
Nociones de historia natural		2
Pedagogía		2
Francés		3
Ejercicios de	Lectura y escritura	2
	Cálculo	2
	Composición	1
	Dibujo	3
	Gimnasia	2
	Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		2
		31

TERCER AÑO

Algebra		4
Nociones de anatomía, fisiología é higiene		2
» » historia natural		1
Gramática		2
Historia		2
Pedagogía		3
Inglés		2
Ejercicios de	Lectura y escritura	2
	Cálculo	1
	Composición y declamación	1
	Crítica pedagógica	1
	Dibujo	2
	Gimnasia	2
	Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		4
		31

CUARTO AÑO

Geometría		5
Física		4
Nociones de Historia Natural		1
Biología		1
Historia Nacional é Instrucción Cívica		2
Pedagogía		3
Inglés		2
Teneduría de libros		2
Ejercicios de	Lectura y escritura	1
	Cálculo	1
	Composición y declamación	1
	Crítica pedagógica	1
	Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		5
		31

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Trigonometría	2
Cosmografía	2
Química	3
Nociones de Historia Natural	1
Filosofía	2
Literatura	3
Pedagogía	3
Inglés	3
Economía política	2
Ejercicios de Lectura	1
Ejercicios de Composición y declamación	1
Ejercicios de Crítica pedagógica	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	31

El mismo desacatamiento á las órdenes superiores parece imperaba en los Colegios Nacionales, á juzgar por las declaraciones del doctor Amancio Alcorta, que, nombrado Rector del Colegio de la Capital, encontró establecido en el instituto, un plan de estudios que no estaba autorizado por el ministerio: [1]

. . . . . .

En su memoria de 1885, el ministro Wilde reitera ante el H. Congreso su solicitud de mejoras para la instrucción secundaria y normal:

«Los edificios que ocupan los Colegios Nacionales no responden al crecimiento de éstos, ni consultan las condiciones pedagógicas que deben reunir. A este respecto os decía en mi memoria del año pasado:

«Muy pocos edificios de Colegios Nacionales y Escuelas Normales han sido construidos para el objeto que tienen hoy; y aquellos mismos que lo fueron no responden á las actuales necesidades, ó por la acción del tiempo reclaman modificaciones y refacciones.

«Una medida general autorizando al P. E. para construir edificios ó ensanchar los existentes, sería de benéficos resultados; pues puede asegurarse que se doblaría la inscripción.

«Cada vez se hace más indispensable la creación de la *Dirección de la instrucción secundaria*, que os pedí el año pasado; ó por lo menos la mejor dotación de la inspección.

(1) A. Alcorta, La enseñanza secundaria, pág. 478

Biblioteca Nacional de Maestros

Esta oficina tiene la vigilancia y la superintendencia de 50 establecimientos de educación; interviene en la provisión de material y personal docente y asesora al Ministerio en todos los casos que se relacionan con el cumplimiento ó interpretación de la legislación escolar vigente ó en que se versan asuntos pedagógicos; no cuenta, sin embargo, sino con el Inspector general, un auxiliar y un escribiente.

« En tales condiciones, esta oficina, que tan eficáz ayuda puede prestar á este Ministerio y á la instrucción secundaria en general, no satisface sino en pequeñísima parte la importante tarea que le corresponde. Por otra parte, el Ministerio mismo se ve privado de un auxiliar poderoso para dar cumplimiento á sus múltiples deberes, si carece de personas idóneas que lo tengan continuamente al corriente de la marcha de los muchos establecimientos de educación que funcionan en la República y que cada día se aumentan y perfeccionan ensanchando al mismo tiempo su benéfica esfera de acción....

« Todo esto servirá para probar la necesidad y la conveniencia de crear el Directorio de instrucción secundaria á que me he referido, dotado de un personal suficiente y dándole medios para cumplir bien con su cometido que de tan evidente importancia es para el porvenir de la instrucción pública.

. . . . . .

« El P. E. se ha preocupado de reformar y uniformar el plan de estudios de las Escuelas Normales y ha nombrado una comisión compuesta del señor inspector general de Colegios y Escuelas Normales doctor Victor M. Molina, del ex inspector señor P. Groussac, del director de la Escuela Normal del Paraná señor José M. Torres, del rector del Colegio Nacional de la Capital doctor Amancio Alcorta, y de los directores de las Escuelas Normales de la Capital señorita Máxima Lupo y señor Adolfo Van Gelderen; esta comisión se instalará próximamente y espero daros cuenta del nuevo plan en la próxima memoria.»

« La falta de un plan de estudios uniforme para todas las Escuelas Normales de la misma categoría y la necesidad de establecer ésta de conformidad con los preceptos más adelantados de la pedagogía moderna, adaptándola al mismo tiempo á nuestro modo de ser actual, fueron las razones que más influyeron para nombrar esa comisión que dada la competencia del personal que la forma, no dudo que presentará un trabajo tan completo como sea posi-

Biblioteca Nacional de Maestros

ble. Pero no limitará su tarea esa comisión á la dilucidación de esos dos puntos, porque á la par del plan de estudios, presentará también los programas detallados de las materias de enseñanza y el reglamento interno que debe regir en dichos establecimientos.

« De este modo se hará un solo cuerpo de doctrina de todas las disposiciones, muchas de ellas contradictorias, porque se han dado á medida que se fundaban esos establecimientos, que están actualmente en vigencia; se facilitará la marcha de ellos y se pondrá al P. E. en aptitud de satisfacer más pronto todas las necesidades que requieran su desarrollo. [1]

En marzo 31 de 1885, el P. E. manda construir el edificio proyectado para el Colegio Nacional de Mendoza.

En la misma fecha se ordena la instalación de una Escuela Normal de maestros en la ciudad de Santa Fe, en virtud de haber entregado el gobierno de aquella provincia el edificio para su funcionamiento (parte del que ocupaba el antiguo colegio de la Inmaculada Concepción dirigido por los padres jesuitas).

Para regularizar el procedimiento de obtención de las becas, el P. E. dicta un decreto en Octubre 15 de 1885, estableciendo una regla uniforme para acordarlas á los alumnos más caracterizados de las escuelas normales.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 15 de 1885.

A fin de sujetar á un procedimiento uniforme y permanente la concesión de las becas en las Escuelas Normales de la República, teniendo presente el objeto con que esas becas han sido instituidas y son costeadas por el Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el buen exito de estos establecimientos depende en una parte principal de las dotes intelectuales, morales y físicas que deben reunir las personas que quieran consagrarse á la carrera del magisterio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este Decreto, toda persona que aspire á una beca en las Escuelas Normales de la República, deberá llenar las siguientes condiciones.

1ª Haber hecho todos los estudios preparatorios que habiliten para entrar en los cursos normales y poseer buenas dotes intelectuales.

2ª Haber cumplido dieciseis años de edad, si es varon, y catorce si es mujer, tener buena constitución y gozar de salud.

3ª Estar expresamente autorizado por sus padres ó tutores para dedicarse á la carrera de la enseñanza, sujetándose á las condiciones que la ley establece para los becados por el Erario Nacional.

Art. 2º La preparación requerida y las dotes intelectuales se justificarán con un informe del Director de la Escuela Normal respectiva, si el solicitante hubiese hecho allí sus estudios preparatorios. En caso contrario, deberá ser sometido á examen ante una junta compuesta del

(1) Memoria de instrucción pública, 1885 página LXXXV.

Biblioteca Nacional de Maestros

Director y tres miembros del cuerpo docente del mismo establecimiento. La edad se justificará con la partida de bautismo, ó en su defecto, con el testimonio de dos personas respetables; las condiciones físicas, con el informe del médico residente en la ciudad donde esté ubicada la Escuela Normal.

Ar. 3º En la provisión de las becas de cada Escuela Normal, serán preferidas las alumnas que hayan terminado con buen éxito sus estudios en el grado superior de la respectiva Escuela de Aplicación.

Art. 4º El alumno maestro que contraiga enfermedad crónica, no podrá continuar en la Escuela. El Director podrá requerir reconocimiento facultativo, y someter el caso á la resolución del Ministerio.

Art. 5º Todo alumno maestro que pierda por su culpa cualquier año de estudios, será inmediatamente separado de la Escuela.

Art. 6º La desaplicación de un alumno maestro será considerada como causa de mala conducta, para motivar su expulsión de la Escuela, debiendo en este caso constituirse en tribunal los profesores correspondientes al curso, presidido por el Director.

Art. 7º Las solicitudes de becas en la Capital de la República se presentarán, en el papel sellado correspondiente, ante los Directores de las respectivas Escuelas Normales, quienes elevarán al Ministerio, para su resolución, únicamente aquellas que reunan todas las condiciones establecidas por el presente Decreto, devolviendo á las interesadas las que no se encuentran en este caso.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
E. WILDE

La comisión nombrada para proyectar un plan de estudios para las Escuelas Normales de profesores y maestros se expide ante el Ministerio, aconsejando un plan de instrucción de 3 años para los maestros y de 5 años para los profesores. El inspector general de instrucción secundaria y normal, doctor Victor M. Molina, presenta con este motivo las siguientes consideraciones sobre el pensamiento que ha guiado á la comisión en la reforma propuesta.

«Como V. E. se impondrá por las actas, todos los miembros de la Comisión se pronunciaron unánimes sobre la inclusión de la *historia patria* en el plan de maestros primarios. Es evidente la conveniencia de que la enseñanza revista carácter nacional; nuestro país posée ya dentro de sí un grán número de extranjeros que tratan de perpetuar sus tradiciones y hasta su credo político entre sus hijos, con peligro para nuestras instituciones y para el elemento nativo que perdería poco á poco su espíritu de nacionalidad y viviría en un medio cosmopolita, olvidando lo que corresponde al suelo y á la agrupación política.

«La nación tiene el derecho y el deber de conservarse por el amor de sus hijos y de preservar sus instituciones de las degeneraciones ó modificaciones que las corrientes inmigratorias podrían imponerle. Es en nombre de ese derecho y de ese deber que la Comisión ha creído indispensable introducir la Historia y la Geografía Argentina y la Instrucción cívica, porque la escuela es la refundi-

Biblioteca Nacional de Maestros

ción pacífica de las diversas creencias y tradiciones políticas en un solo crisol». [1]

Con estos antecedentes ilustrativos, se dicta en Febrero 28 de 1886, el siguiente plan de estudios normales:

Ministerio
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 28 de 1886.

Visto el informe del Sr. Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales acerca de los trabajos que ha llevado á cabo la comisión nombrada para examinar el proyecto de plan de estudios y reglamento de las Escuelas Normales de la República;

Teniendo en cuenta los diversos antecedentes y datos que constan en las actas de sesiones de dicha Comisión;

Oído el Ex-Inspector de Instrucción Secundaria y Normal y Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Sr. D. José María Torres,

Y CONSIDERANDO:

1º Que la reforma actual de Plan de estudios y reglamento de las Escuelas Normales es indispensable y urgentemente reclamada por el desarrollo que ha tomado en la República la instrucción normal y por que las disposiciones vigentes respecto de esos establecimientos, son al presente inadecuadas para regir un funcionamiento regular, uniforme y correspondiente á su actual desenvolvimiento, pues dichas disposiciones fueron tomadas aisladamente á medida que cada Escuela lo requería, careciendo, por lo tanto, de los caracteres de generalidad necesarios en las reglas de una institución.

2º Que, dados los fines de la enseñanza normal, se requiere establecer categorías en los establecimientos á ella consagrados, destinando la mayor parte á la formación de maestros de escuelas primarias y solo un número prudentemente limitado á la de profesores capaces de formar á su vez, otros maestros, dirigir las escuelas superiores y servir en la Inspección de este ramo de instrucción.

3º Que si bien, como lo manifiesta el Sr. Inspector en su informe y lo ha tenido en cuenta la mayoría de la Comisión, es urgente que las Escuelas Normales suministren un número crecido de maestros para emplearlos en las escuelas primarias, las que, á pesar de ser pocas con relación á la población, se hallan servidas, en parte, por maestros no diplomados, á falta de maestros normales, necesitándose además, establecer cada día nuevas escuelas primarias; esa urgencia no es tan perentoria que obligue á disminuir los estudios y la práctica en las Escuelas Normales para acortar el tiempo de preparación de los maestros, con grave perjuicio de su alta profesión.

4º Que no puede ser tomada como regla, respecto á la duración de los cursos normales, la existente en otros países, tales como las que menciona la Comisión, en los cuales los estudios normales de profesores y maestros duran, respectivamente tres y cinco años, pués allí los alumnos se hallan extensamente preparados antes de ingresar á esos establecimientos, cosa que no sucede entre nosotros.

5º Que, aun reconociendo que el criterio que preside en la resolución de la mayoria de los miembros de la Comisión acerca de la duración de los cursos, es científico y está basado en la experiencia de otras naciones, esta apreciación teórica no puede servir de norma en el caso actual, pues el estado de nuestras escuelas comunes no se conforma á los hechos que sirven de base á este criterio.

6º Que la experiencia ha demostrado, entre nosotros, la necesidad que hay de prolongar los cursos normales, de tal manera, que aun cuando la reglamentación primitiva señalaba un número de años dado en las Escuelas Normales, decisiones posteriores emanadas de exigencias imperiosas han aumentado de hecho, el tiempo de estudios, creando cursos llamados preparatorios, de los cuales ninguna escuela puede hoy prescindir.

7º Que cualquier otra observación que pudiera hacerse en apoyo de la limitación de los cursos normales, desaparece ante la necesidad suprema que tiene la República, de maestros primarios competentes, capaces realmente, de dirigir con éxito las escuelas que se les confie y dar impulso vigoroso al desarrollo de la educación común.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República —

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º. Hay dos clases de Escuelas Normales: LAS ELEMENTALES Y LAS SUPERIORES. Las primeras están destinadas á la formación de maestros y maestras de educación primaria elemental; y las segundas, no sólo tienen este objeto, sino también el de formar profesores y profesoras competentes para la superintendencia, inspección y dirección de las escuelas

(1) Memoria de instr. pública, 1886, tomo II, pág. 465.

Biblioteca Nacional de Maestros

comunes y para el magisterio de las escuelas normales. Sólo son SUPERIORES las dos Escuelas Normales de la Capital y la del Paraná.

Art. 2º. En toda Escuela Normal hay dos departamentos: un *Curso Normal* donde los aspirantes al magisterio se educan para ejercerlo; y una *Escuela Modelo, Práctica y de Aplicación*, donde los aspirantes practican los buenos sistemas y métodos de enseñanza, aplicando los principios fundamentales y las reglas del arte de enseñar.

Art. 3º. Las Escuelas Normales dependen del Ministerio de Instrucción Pública, están bajo la vigilancia inmediata de la Inspección de Colegios Nacionales y tienen el personal que la Dirección, la enseñanza, la disciplina y la higiene de ellas requieren.

Art. 4º. En las Escuelas Normales de maestros de educación primaria elemental, el curso normal durará cuatro años y comprenderá las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética	4
Geografía (República Argentina y América)	3
Lengua castellana	2
Historia antigua	2
Moral y urbanidad	4
Francés	3
Pedagogía (elementos de educación, física, intelectual y moral)	3
Ejercicios de: Lectura	3
Ejercicios de: Cálculo	3
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música (teoría y solfeo)	2
Ejercicios de: Calistenia	36

SEGUNDO AÑO

Aritmética	4
Geografía general	3
Gramática castellana	3
Historia (Grecia y Roma)	3
Nociones de historia natural (mineralogía y geología)	3
Francés	3
Pedagogía (metodología general: principios fundamentales y reglas generales del arte de enseñar. Metodología especial de la enseñanza primaria elemental)	3
Ejercicios de: Lectura y escritura	3
Ejercicios de: Cálculo	2
Ejercicios de: Dibujo	3
Ejercicios de: Música (teoría y solfeo)	2
Ejercicios de: Calistenia	2
Observación en la Escuela de Aplicación	2
	33

TERCER AÑO

Algebra (hasta las ecuaciones de segundo grado)	3
Gramática (aplicación de las reglas en el análisis lógico y gramatical de trozos selectos de literatura)	2
Historia (edad media y tiempos modernos)	3
Nociones de historia natural (botánica y zoología)	3
» » física	3
» » anatomía, fisiología é higiene	3
Francés	2
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria elemental. Gobierno escolar)	3
Ejercicios de: Lectura y escritura	2
Ejercicios de: Composición y declamación	1
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música (solfeo y canto)	2
Ejercicios de: Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Horas en cada semana
Geometría plana y nociones de los sólidos	3
Cosmografía	2
Historia (República Argentina y América)	2
Instrucción cívica	2
Nociones de química	3
Teneduría de libros	1
Francés	1
Filosofía (psicología, lógica y moral)	4
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria elemental. Organización escolar. Legislación escolar vigente)	3
Ejercicios de: Lectura	1
Composición y declamación	1
Dibujo (nociones de perspectiva)	1
Música (solfeo y canto)	1
Gimnasia	1
Práctica en la Escuela de Aplicación	10
	36

Art. 5º. En las Escuelas Normales de Profesores se dará á más del expresado curso normal elemental, uno *superior* para los maestros primarios aspirantes al diploma de Profesor. Las asignaturas de este curso superior se distribuyen en dos años subsiguientes á los cuatro de curso elemental en esta forma:

QUINTO AÑO

Trigonometría y topografía	2
Complemento de la geometría	2
» » » filosofía	2
Ampliación de las nociones de física	2
Revista de la aritmética y el álgebra	2
» » » gramática	2
Inglés	5
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria superior. Historia de la pedagogía)	3
Ejercicios de: Lectura	1
Composición y declamación	1
Crítica pedagógica	1
Dibujo	2
Música (solfeo y canto)	1
Práctica en la Escuela de Aplicación	10
	36

SEXTO AÑO

Literatura	3
Ampliaciones de las nociones de historia natural	2
Ampliación de las nociones de química	2
Revista de la geografía	2
» » » historia	2
Nociones de economía política	1
Inglés	5
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria superior. Administración é inspección de las Escuelas Normales	3
Ejercicios de: Lectura	1
Composición	1
Crítica pedagógica	1
Dibujo	2
Música (solfeo y canto)	1
Práctica en el curso normal elemental	10
	36

Art. 6º En las Escuelas Normales de Maestras de educación primaria elemental, el Curso Normal durará cuatro años y comprenderá las asignaturas siguientes:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética	4
Geografía (República Argentina y América)	4
Lengua castellana	3
Historia antigua	2
Moral y urbanidad	2
Francés	4
Pedagogía (elementos de educación física, intelectual y moral)	3
Lectura y escritura	3
Cálculo	2
Dibujo	3
Labores de mano	2
Música (teoría y solfeo)	2
Calistenia	2
	36

SEGUNDO AÑO

Aritmética		3
Geografío general		3
Gramática castellana		3
Historia (Grecia y Roma)		3
Nociones de historia natural (Mineralogía y Geología)		3
Francés		3
Pedagogía (Metodología general: principios fundamentales y reglas generales del arte de enseñar. Metodología especial de la enseñanza primaria elemental)		3
Ejercicios de	Lectura y escritura	8
	Cálculo	2
	Dibujo	2
	Labores de mano	2
	Música (teoría y solfeo)	2
	Calistenia	2
Observaciones en la Escuela de Aplicación		2
		36

TERCER AÑO

Aritmética y nociones de algebra		3
Gramática (aplicación de las reglas en el análisis lógico y gramatical de trozos selectos de literatura)		2
Historia (edad media y tiempos modernos)		3
Nociones de historia natural (Botánica y Zoología)		3
» » anatomía, fisiología é higiene		3
Economía doméstica		2
Teneduría de libros		1
Francés		2
Pedagogía (Metodología especial de la enseñanza primaria elemental) (Gobierno escolar)		3
Ejercicios de	Lectura y escritura	2
	Composición	1
	Dibujo	2
	Labores de mano	1
	Música (solfeo y canto)	2
	Gimnasia	1
Práctica en la Escuela de Aplicación		5
		36

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

Asignaturas	Horas en cada semana
Nociones de geometría y cosmografía	3
Historia (República Argentina y América)	3
Instrucción cívica	2
Nociones de física y química	3
Economía doméstica	4
Filosofía (psicología, lógica y moral)	4
Francés	1
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria elemental. Organización escolar. Legislación escolar vigente)	3
Ejercicios de: Lectura	1
Ejercicios de: Composición	1
Ejercicios de: Dibujo	1
Ejercicios de: Música (solfeo y canto)	1
Ejercicios de: Gimnasia	1
Práctica en la Escuela de Aplicación	10
	36

Art. 7º En la Escuela Normal de Profesoras, se dará á más del precedente Curso Normal Elemental, uno Superior para las maestras primarias aspirantes al diploma de Profesora. Las asignaturas de este Curso Superior se distribuyen en dos años, subsiguientes á los cuatro del curso elemental en esta forma:

QUINTO AÑO

Higiene doméstica	2
Complemento de la filosofía	2
Ampliación de las nociones de geometría	2
» » » » física	2
Revista de la aritmética	2
» » » gramática	2
Inglés	5
Pedagogía (historia de la pedagogía. Metodología especial de la enseñanza primaria superior)	3
Ejercicios de: Lectura	1
Ejercicios de: Composición	1
Ejercicios de: Crítica pedagógica	1
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música (solfeo y canto)	1
Práctica en la Escuela de Aplicación	10
	36

SEXTO AÑO

Literatura	3
Ampliaciones de las nociones de historia natural	2
Ampliación » » » » química	2
Revista de la geografía	2
» » » historia	2
Nociones de economía política	1
Inglés	5
Pedagogía (metodología especial de la enseñanza primaria superior. Administración é inspección de las escuelas comunes)	3
Ejercicios de: Lectura	1
Ejercicios de: Composición	1
Ejercicios de: Crítica pedagógica	1
Ejercicios de: Dibujo	2
Ejercicios de: Música (solfeo y canto)	1
Práctica en el curso normal elemental	10
	36

Art. 8º. Cada año escolar comenzará el primer lunes del mes de Marzo y se dividirá en dos términos, de veinte semanas cada uno. En la última del primer término, habrá exáme-

Biblioteca Nacional de Maestros

nes escritos, á los cuales seguirá una semana de descanso; y en las dos últimas del segundo término, exámenes orales de todas las asignaturas cursadas en el año.

Art. 9º. Todo alumno maestro que resulte aprobado en los exámenes de cuarto año en cualquier Escuela Normal, es acreedor del diploma de *Maestro de Educación Primaria Elemental*.

Art. 10. En las Escuelas Normales Superiores, los alumnos maestros que al terminar el curso elemental obtengan una clasificación de más de seis puntos, podrán ingresar en el Curso Superior, como aspirantes al diploma de *Profesor Normal*.

Art. 11. Todo Maestro Normal de Educación Primaria Elemental que acredite haber ejercido durante tres años consecutivos su profesión en una escuela pública, tendrá derecho á ser becado como aspirante al diploma de Profesor, en una Escuela Normal Superior.

Art. 12. El curso de cada Escuela de Aplicación estará dividido en seis grados y comprenderá las materias prescriptas en la Ley Nacional de Educación Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. Las Escuelas Normales Elementales pueden establecer, desde Marzo próximo, los tres primeros años de su nuevo curso normal, y completar, con arreglo al plan anterior, la instrucción de los alumnos maestros que deban terminar sus estudios en el presente año.

Art. 14. Las Escuelas Normales Superiores pueden establecer, desde Marzo próximo, el nuevo curso normal elemental, y completar, con arreglo al plan seguido hasta ahora, los estudios de los alumnos maestros que deben terminar en el presente año la carrera de Profesor Normal.

Art. 15. Dése cuenta oportunamente de este decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 16. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Esta reforma fué complementada con el reglamento interno para las escuelas normales, puesto en ejecución por decreto de la misma fecha.

Reglamento interno para las Escuelas Normales de la Nación

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 28 de 1886.

Siendo necesario establecer para las Escuelas Normales de la Nación una reglamentación uniforme que, á la vez de concordar con el nuevo plan de estudios que acaba de dictarse para estos establecimientos, regularice la marcha de ellos, suprimiendo las diversas disposiciones, contradictorias entre sí algunas, que rigen al presente; oídas las opiniones de la comisión especial que fué encargada de estudiar esta materia y las del ex inspector de escuelas normales y director de la del Paraná, Sr. D. José María Torres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde el mes de Marzo próximo, regirá en las Escuelas Normales de la Nación, el siguiente reglamento:

Art. 1º. En cada Escuela Normal hay un director, un vice director, un secretario contador, un regente del departamento de aplicación, los profesores necesarios, un celador bibliotecario y los empleados subalternos requeridos por la conservación y la limpieza de todo el material del establecimiento.

TÍTULO I

DEL DIRECTOR

Art. 2º. La dirección de la enseñanza, disciplina y administración económica de la Escuela Normal está á cargo del director, con la cooperación fiel, exacta y puntual que deben prestarle sus subordinados, cada uno de los cuales es responsable de sus actos, ante el mismo director, como él lo es á su vez ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3º. Son obligaciones y atribuciones del director:

1º Cumplir y hacer cumplir lo prescripto en el plan de estudios, en el presente reglamento y en las demás disposiciones vigentes.

2º Proponer al Ministerio de Instrucción Pública los profesores y demás empleados superiores y nombrar y remover los empleados subalternos.

3º Vigilar asiduamente la asistencia de los profesores y exigir una explicación escrita sobre cada falta que cualquiera de ellos cometa, por tardanza ó ausencia.

4º Suspender, en caso grave, á cualquier profesor ó empleado superior, darle provisoriamente sustituto, y pedir, con exposición de causa, la separación definitiva.

Biblioteca Nacional de Maestros

5º Disponer los horarios, ó tablas de la distribución del tiempo, de modo que en cada uno de ambos departamentos de la escuela haya dos sesiones diarias; que entre la sesión de la mañana y la de la tarde medie á lo menos tres horas de receso; que cada hora destinada á lecciones ó ejercicios sea precedida de un recreo de diez minutos, y que las horas diarias de clase sean: seis para el curso normal y los grados 5º y 6º de la escuela de aplicación y cinco para los demás grados.

6º Remitir copias de los horarios á los directores de las demás Escuelas Normales de la República.

7º Establecer los arreglos necesarios para que el salón de ejercicios generales, las salas de clases, los gabinetes, el laboratorio, la biblioteca, las oficinas y el gimnasio, sean siempre, aun en sus menores particularidades, modelos de perfecto órden, y para que todas las operaciones se efectúen con la mayor regularidad y en tiempo exacto.

8º Explicar á los alumnos maestros, en la inauguración de cada término de estudios, y siempre que alguna otra oportunidad se presente, los designios con que la Nación fundó y sostiene la Escuela Normal, los fines que los aspirantes al magisterio están llamados á conseguir y el bien que la rectitud de sus procederes promoverá en el país.

9º Cultivar esmeradamente á los alumnos maestros el sentimiento de la responsabilidad, razonándoles todas las obligaciones y cuidados que les prescriba, induciéndoles á gobernarse cada uno á sí mismo, y no aceptándoles ninguna excusa por falta ó descuido.

10. Presentar al Ministerio de Instrucción Pública un informe anual con las reseñas y datos estadísticos convenientes para el mejor conocimiento del estado en que se halle la Escuela, al terminar el año escolar.

11. Adoptar, dentro del espíritu de las disposiciones superiores que rigen á las Escuelas Normales, cuantas medidas estime conducente al mejoramiento de la enseñanza, disciplina y administración del instituto á su cargo, debiendo dar cuenta en su informe anual, al Ministerio de Instrucción Pública, de lo que en tal sentido haya hecho.

12. Expedir con el Vº Bº del Ministerio de Instrucción Pública, los diplomas que otorguen á los alumnos-maestros que hubiesen concluído su carrera, según lo prescripto en el «Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la República».

TÍTULO II

Del Vice-Rector

Art. 4º El Vice-Rector tiene la autoridad del Director, en caso de enfermedad de éste, ausencia ó inhabilidad ocurrente por cualquier causa. Son sus obligaciones y atribuciones:

1º Cuidar de que las órdenes del Director sean fiel y puntualmente cumplidas.

2º Inspeccionar diariamente ambos departamentos de la Escuela Normal y comunicar verbalmente el resultado de sus observaciones al Director, indicando á la vez cuantas medidas se estime conducente al bien general del establecimiento.

3º Entender en caso de disciplina que cualquier profesor del Curso Normal ó el Regente de la Escuela de Aplicación le manifieste no haber podido resolver; y si á su vez tampoco consigue resolverlo, recurrirá al Director.

4º Cobrar y distribuir, con autorización del Director, el importe de la planilla mensual de sueldos y gastos.

TÍTULO III

DEL SECRETARIO - CONTADOR

Art. 5º El Secretario es también Contador, y está á las órdenes del Director. Son sus obligaciones:

1º Llevar los libros de contabilidad y los registros generales de matrículas, asistencias, clasificaciones, exámenes, certificados y notas oficiales.

2º Preparar las planillas mensuales, las cuentas de inversión y la correspondencia.

3º Tener arreglado el archivo.

TÍTULO IV

DEL REGENTE

Art. 6º El Regente tiene el gobierno inmediato de la Escuela de Aplicación y sus obligaciones y atribuciones son:

1º Disponer, de acuerdo con el Director, los arreglos necesarios para que la Escuela de Aplicación, llene los siguientes objetos á que está destinada: a)—servir de *escuela modelo*, esto es, ser tan completa en todas sus partes, y tan perfecta en su organización, enseñanza y disciplina, que sea para el alumno maestro, un tipo que imitar en todos sus detalles; b)—servir de *escuela práctica*, esto es, ser el escenario de ejercicios para el aprendizaje del alumno maestro en el arte de enseñar, y c)—servir de *escuela experimental*, esto es, para poner en ensayo los procedimientos nuevos, á fin de observar sus resultados como objetos de estudio, no solo para el alumno maestro sino también para sus profesores.

2º Inspeccionar asiduamente las clases de aplicación, perfeccionar la graduación de ellas, y no consentir que sean alterados los límites fijados á las respectivas enseñanzas.

3º Formular, de acuerdo con el Director, antes del comienzo de cada término del año escolar, un programa general de las lecciones que los alumnos maestros practicantes

Biblioteca Nacional de Maestros

han de dar en las diversas clases á que sean destinados, para practicar la enseñanza, durante períodos no menos de cinco semanas ni más de diez, en cada clase.

4° Dar á la práctica de los alumnos maestros toda la variedad posible á fin de que se ejercite sucesivamente en enseñar las diversas materias del curso de estudios de las escuelas de educación primaria.

5° Ejercitar en la crítica pedagógica á los alumnos maestros practicantes, reuniéndolos al efecto en el salón de ejercicios generales, donde, mientras uno de ellos, designado de antemano, da una lección á un grupo de niños, los demás observan en silencio y anotan sus observaciones; terminada la lección y retirados del salón los niños, cada uno de los alumnos maestros que han sido meros espectadores de la lección, es llamado á emitir un juicio crítico sobre ella.

6° Cuidar de que los profesores de los grados lleven uniformemente los registros escolares de sus respectivas clases, y llenar los cuadros estadísticos que le remita el Director.

7° Convocar semanalmente á los profesores de los grados para conferenciar sobre los asuntos de las clases, sobre los éxitos obtenidos, sobre las faltas observadas y las causas de ellas, sobre el interés existente y los medios de fomentarlo y sobre todo cuanto se relaciona con los practicantes.

TÍTULO V

DE LOS PROFESORES

Art. 7° Son obligaciones de todo Profesor:

1° Prepararse para dar cada lección, considerando siempre que los resultados de la enseñanza de un profesor que no se prepara para presidir inteligentemente á su clase son relativamente inferiores, por estensas que sean su erudición y su práctica profesional.

2° No entrar después ni salir antes de la hora fijada por el horario.

3° Tomar por base de cada lección los conocimientos que los alumnos han debido adquirir sobre el asunto de ella en el libro de texto, y para cerciorarse de que se han preparado, hacer recaer sobre ellos todo el trabajo de la recitación: interrogándoles, como si ignorase las respuestas que le deben dar; oyéndoles como si tratase de ser instruido por ellos, no aceptándoles palabras innecesarias, frases sin sentido, circunloquios, repeticiones ó ideas inconexas; y exigiéndoles que le muestren los hechos más importantes y los de importancia secundaria, que hagan dibujos en la pizarra, si son necesarios para ilustrar el asunto, que, si aparece algún error, que digan dónde, cómo y por qué fué cometido, y que el tiempo no sea malgastado por interrupciones ó lentitudes en la recitación.

4° Exponer á la clase, después de la recitación, nuevas ideas sobre el asunto, que esciten el interés y activen las inteligencias de los alumnos, para que las nociones que ellos han aprendido por su estudio en los libros, por su comprensión de las lecciones anteriores, ó por su observación, sean tan ampliadas, ilustradas y aplicadas, cuanto permita el grado de desarrollo que la lección deba tener.

5° Dirigir las recitaciones, sin tener á la vista el libro de texto; y anotar en un libro de memoria las clasificaciones que cada alumno merezca, según el grado de integridad con que prepare las recitaciones.

6° Enseñar íntegramente todos los puntos comprendidos en el programa de toda asignatura á su cargo.

7° Adoptar, de acuerdo con el director, los mejores métodos de enseñanza y los textos más adecuados al carácter y á los límites de los cursos de estudios.

8° Llamar la atención del Director hacia los alumnos que se hagan notables por su desaplicación.

9° Gobernar su clase, gobernarse bien así mismo, conociendo los verdaderos fines del gobierno escolar, y haciéndolo uniforme, equitativo é imparcial.

10° Ajustar sus decisiones á la ley del deber y proceder con benevolencia, firmeza, sinceridad y lealtad.

11° Expresarse con naturalidad, corrección y fluidez.

12° Dar regular y completa ocupación á la clase, y fomentar la buena conducta y la aplicación al trabajo, recurriendo á los mejores móviles interiores de la acción de cada estudiante.

13° Concurrir puntualmente á los exámenes así como á las reuniones á que le convoque el Director, para asuntos relativos á la enseñanza ó disciplina de la Escuela.

Art. 8° Todo profesor de la Escuela de Aplicación observa la enseñanza, que bajo su inspección inmediata, dan sus respectivos practicantes; anota en un cuaderno el resultado de sus observaciones, y, terminadas las tareas escolares del día, reune á los mismos practicantes, les hace una crítica razonada de sus lecciones, discute con ellos sus métodos, procedimientos y maneras, y consigna en el mismo cuaderno la clasificación que cada practicante ha merecido.

Art. 9° Cada profesor de la Escuela de Aplicación da una lección modelo, siempre que algunos de sus respectivos practicantes, por falta de preparación especial, cometa errores, que puedan ser dañosos al carácter moral ó á las inteligencias de los niños de la clase. En este caso, el profesor, sin significar su desaprobación, interroga á los niños y toma á su cargo la lección.

Art. 10. Los profesores de la Escuela de Aplicación hacen sus críticas, señalando con imparcialidad y discreción, tanto los aciertos y habilidades, como los errores y las deficiencias de los practicantes.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 11. Al fin de cada término del año escolar, todo profesor de la Escuela de Aplicación formula un informe sobre las tareas docentes de sus practicantes y los progresos de ellos, y lo presenta al Regente. Este funcionario somete á examen del Director los informes de los profesores, con el juicio crítico que sus lectura y sus propias observaciones le sugieren.

Art. 12. Es prohibido á todo profesor dar lecciones particulares mediante remuneración, á los alumnos de la Escuela ó á otros que deban presentarse á exámen para ingresar en ella.

TÍTULO VI

DEL CELADOR - BIBLIOTECARIO

Art. 13. El Celador es también bibliotecario y tiene las obligaciones siguientes:

1º Vigilar las operaciones necesarias para mantener la más perfecta limpieza en el edificio y en el mobiliario.

2º Custodiar y conservar en el órden que el Director determine, los libros, instrumentos, aparatos, colecciones y demás enseres y útiles del establecimiento.

3º Llevar el registro de inventario general.

4º Marcar con el sello de la Escuela los libros de la Biblioteca, tenerlos enumerados y catalogados por secciones respectivas á las materias comprendidas en el Curso Normal.

5º Tener abierta la Biblioteca en las horas que el Director determine.

6º Prestar á todo profesor, alumno ó empleado del establecimiento, siempre bajo recibo y prévia anotación, y solamente por ocho días un libro que no sea diccionario, enciclopedia ó átlas.

7º Cobrar el importe de todo libro que no sea devuelto, reemplazarlo en la Biblioteca y dar cuenta de ello al Director.

8º Obedecer al Director en todo cuanto le ordene con relación á su empleo.

TÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS

Art. 14. Las condiciones para la admisión de los alumnos maestros son las prescritas en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1885.

La matrícula se abrirá el día 15 de Febrero; y todo joven que se presente después de comenzado el curso, acreditará tener no solo los conocimientos necesarios para ingresar, sino tambien los que hayan sido objeto de las lecciones dadas desde el comienzo del año escolar.

Art. 15. Las condiciones para la admisión de los alumnos de la Escuela de Aplicación quedan libradas al criterio del Director; pero siempre que ocurra una vacante en algún grado, se proveerá admitiendo á cualquier niño que reuna las condiciones requeridas para ocuparla.

Art. 16. Son obligaciones de todo alumno maestro para consigo mismo:

1º Cuidar de conservar su salud, considerando que la alimentación irregular, las vigilias prolongadas, la falta de ejercicio—y no los estudios—son causas de la mala salud de los estudiantes.

2º Mantener siempre limpieza y aseo en su persona y las cosas de su uso.

3º Formar un horario para emplear ordenadamente su tiempo fuera de la Escuela.

4º Ejercitar la actividad ordenada, el cuidado anheloso y la labor paciente, que aseguran el buen éxito en el estudio, como en cualquier otra ocupación de la vida.

5º Poner cuidado escrupuloso en sus acciones y palabras, aprendiendo á enseñar con el ejemplo, para ser digno de enseñar con el precepto.

6º Cultivar el dominio y posesión de si mismo, gobernándose bien para ser digno de gobernar á los niños

7º Consultar libros de la biblioteca del establecimiento y de cualquier obra de que pueda servirse; pero no contentarse jamás con las vistas de un autor, sin haber estudiado las de otros escritores, á fin de considerar cada asunto bajo diversos respectos; ni satisfacer con ningun resultado inmediato de cualquier estudio, sin haber comprendido la conexión entre las ideas adquiridas en los libros, y los hechos estudiados por observación y experiencia propias.

8º Formar el propósito de que sus estudios en la Escuela Normal sean el comienzo de una vida laboriosa, consagrada á la noble carrera del magisterio.

Art. 17. Son obligaciones del alumno maestro para con sus directores y profesores.

1º Asistir puntualmente á la Escuela.

2º Presentar, en caso de enfermedad, como única disculpa legítima de toda falta de asistencia, un certificado médico para acreditar haber estado enfermo y obligado, á no salir de su casa durante su ausencia de la escuela.

3º Ser obediente, urbano y respetuoso.

4º Oir atentamente las observaciones que se le haga, y dar las explicaciones que se le pida acerca de sus estudios y conducta.

5º Prepararse para cada sesión de su clase, á fin de poder explicar con órden y claridad los tópicos de la lección respectiva como si el objeto de tal explicación fuese informar sobre el asunto al Profesor y á la clase.

6º Seguir en su preparación para recitar en su clase, los métodos que se le prescriban.

7º Apresurarse á ocupar su puesto, al oir la señal establecida para comenzar cada sesión de su clase.

8º No tomar en su asiento ó en pie ninguna posición inconveniente.

9º Prestar atención constante á cuanto en su clase se diga ó se haga, durante cada lección ó ejercicio.

Biblioteca Nacional de Maestros

10º Hacer sus trabajos en los cuadernos ó en las pizarras murales, con la mayor presteza compatible con la exactitud y la limpieza.
11º Recitar en su propio lenguaje, en tono medio de voz y con pronunciación clara sobre todo tópico que le sea designado en cada sesión de su clase.
12º Evitar la perturbación que la clase sufriría por inconveniencias tales como éstas: hacer ruido al manejar sus enseres ó al cambiar de posición; interrumpir al profesor, cuando está oyendo una recitación; responder á la pregunta que el profesor haya hecho á otro miembro de la clase; ser apuntador del condiscípulo que es interrogado por el profesor.
13º Secundar los esfuerzos de sus profesores para asegurar el progreso de la clase.
14º Prestar toda cooperación que se le pida con el fin de realizar cualquier plan para el bien de la Escuela.

Art. 18. Son obligaciones del alumno maestro para con sus condiscípulos:
1º Mantener un espíritu saludable en sus relaciones con los demás siendo benévolo, urbano y afable para todos.
2º Emplear comedimientos especiales con todo alumno recién admitido en la Escuela;
3º Proteger al doliente.
4º Trasmitir á otros los beneficios de los métodos y procedimientos de estudiar.
5º Estimular á los demás, reconociendo y apreciando lo que sea meritorio en los trabajos de cada uno.
6º Observar atentamente las tareas de los compañeros con quien esté practicando en la Escuela de Aplicación, y formular sus críticas, interesándose aún por los que lo aventajen en disposiciones naturales y en saber.

Art. 19. Son obligaciones del alumno maestro para con sus condiscípulos en la Escuela de Aplicación:
1º Prepararse concienzudamente para dar cada una de las lecciones que le estén encomendadas, debiendo tener siempre presente que si bien uno de los fines de la Escuela de Aplicación consiste en servir para que los alumnos maestros practiquen la enseñanza, ninguno de éstos tienen derecho á emplear procedimientos inconvenientes para el carácter moral é intelectual de los niños; y que los errores y desaciertos cometidos en las operaciones de la enseñanza, tienen consecuencias tan dañosas como difíciles de remediar.
2º Estar á tiempo en su puesto de practicante.
3º Procurar cuidadosamente no violar ninguno de los principios que, como fundamentales de las reglas del arte de enseñar, le son conocidos, cuando comienza á practicar la enseñanza en la Escuela de Aplicación.
4º Promover la atención, el interés, la acción y el esfuerzo de los niños haciéndoles agradable la enseñanza que les de.
5º Dar ocupación constante á los niños en la clase, considerando que la verdadera educación es el desarrollo consiguiente al ejercicios de las facultades, que la inteligencia se desarrolla mediante su propia actividad en la adquisición de los conocimientos, que la mejor enseñanza escolar está siempre asociada al mejor gobierno escolar y que el buen gobierno escolar solo existe donde cada discípulo atiende tranquilo y fielmente á su ocupación.
6º Enseñar á los niños á estudiar, y prestarles auxilios directos en los actos de aprender, pues el trabajo más provechoso, para un discípulo, es el que él hace por si mismo.
7º No exigir de ningun niño lo que sea dudoso que él pueda hacer.
8º Discursar muy poco; interrogar correctamente á los niños, incitándolos á pensar y decir ó hacer; y conseguir que la corrección de los errores sea hecha por ellos mismos, siempre que esto sea posible.
9º Guardarse de toda pérdida de tiempo y de esfuerzo, motivada por cualquiera de las irregularidades siguientes: suspender su trabajo, para atender á casos individuales de disciplina; esperar demasiado la acción de los discípulos lerdos; hablar sobre asuntos de poca importancia; permitir que los discípulos hagan preguntas inoportunas; divagar sobre el asunto de la lección; hablar muy pausadamente ó en tono que perturbe ó distraiga á los niños; poner demasiado lentamente los ejemplos en la pizarra mural; repetir respuestas, ó partes de respuestas, dadas por los discípulos; insistir demasiado en las que los niños saben ya.
10. Aprovechar toda oportunidad en sus lecciones, para inculcar á los niños los principios que sustentan la moralidad, considerando que no es buena educación la que no cultiva los afectos del hombre.
11. Conducir á los niños á comprender que se les debe exigir obodiencia á las reglas de órden, trabajo y disciplina; y que los ejercicios han de hacerse siempre con uniformidad perfecta.
12. Dirigir la expansiva diligencia natural de los niños, presentándoles alicientes que les inciten á consagrar con interés todas sus fuerzas á la tarea en que se ocupen.
13. Estudiar los caracteres y las inclinaciones de los niños, para conocer los grados de fuerza de sus cualidades morales incipientes, á fin de fortalecer la virtud indecisa, reprender la duplicidad, la tergiversación y la falsedad, apelar afectuosa y prudentemente á la conciencia, exitar la sensibilidad moral y despertar los afectos generosos.
14. Reprimir prudentemente en los niños toda manifestación excesiva ó impropia de cualquier fuerza moral ó intelectual, desviando su actividad y conduciéndola en dirección legítima.
15. No usar en la clase ningún libro de texto sinó los objetos necesarios para ilustrar la lección.

Biblioteca Nacional de Maestros

16. Asumir, durante cada lección, el cargo entero de la clase, mantener el orden, y proceder en todo como si fuese maestro titular de la clase.
17. Abstenerse de dar definiciones y reglas, mientras el niño no haya sido conducido á formularlas, mediante el conocimiento claro de los objetos que convenga definir y de las verdades que se trate de generalizar.
18. No infligir castigos artificiales á los discípulos, ni imponerles el estudio como una pena, sinó hacerles experimentar, moral é intelectualmente las consecuencias naturales de sus faltas.
19. Emplear el método natural, mediante el cual el niño opera su instrucción, adquiere aptitud para expresar sus ideas y aprende á gobernarse á sí mismo.
20. Habituar á los niños á obedecer las reglas de la Higiene y las de la Urbanidad, y no permitirles tomar en los pupitres posiciones dañosas para el buen desarrollo físico; y no tocar á ninguno, para hacerle cambiar de posición sinó valerse siempre de palabras suaves ó de miradas.
21. Pensar en el porvenir de los niños, como futuros ciudadanos de la República, y contribuir á que la enseñanza y la disciplina de la Escuela les sean permanentemente provechosas.

Art. 20. Son obligaciones del alumno maestro, respecto al material de la Escuela Normal:
1º Manejar cuidadosamente los mapas, ilustraciones y demás objetos que debe usar en sus estudios y en sus lecciones.
2º Colocar toda cosa en su sitio, después de haberla usado.
3º No hacer deterioros en los muebles, en las paredes ó en cualquier otra cosa de la Escuela.
4º Conservar los libros, cuadernos y demás objetos que le suministra el establecimiento; y tenerlos en buen estado, siempre que se le exija presentarlos en la clase.
5º No arrojar papeles ni cosa alguna que pueda dar al piso de la Escuela un aspecto desagradable.

Art. 21. Las becas nacionales asignadas á cada Escuela Normal serán confiadas preferentemente á los alumnos que hayan terminado sus estudios en el sexto grado de la Escuela de Aplicación. Los exámenes de este grado se efectuarán en la misma forma que los de las clases normales y ante una Comisión examinadora compuesta de dos profesores del curso normal y el profesor del mismo grado.

Art. 22. Los Gobiernos de Provincia, la Asociaciones y los particulares pueden costear becas en las Escuelas Normales, con tal que las personas que las ocupen llenen las condiciones de admisión establecida.

Art. 23. En las clases de aplicación de las Escuelas Normales, no habrá ningún alumno becado; las becas instituidas para las personas jóvenes que quieran dedicarse á la carrera del magisterio, no pueden ser conferidas á niños que estén recibiendo la enseñanza obligatoria, salvo disposición especial del Ministerio.

Art. 24. Cada Escuela Normal suministra gratuitamente á sus alumnos maestros, los libros y útiles necesarios para sus estudios.

Art. 25. Los padres ó tutores que tengan niños educándose en cualquier Escuela de Aplicación, están obligados á suministrarles los libros necesarios paro los estudios.

Art. 26. Todo alumno maestro becado contrae compromiso de dedicarse al Magisterio, por tres años á lo menos, luego que termine sus estudios; y al efecto, firma, con su padre, tutor ó encargado, constancia escrita de dicho compromiso.

Art. 27. Es prohibido infligir penitencias á los alumnos maestros. Las admoniciones hechas por el Director ó por el Vice-Director, con motivo de cualquier falta conocida directamente, ó á consecuencia de queja producida por un profesor contra la indocilidad, de un alumno, serán casi siempre estimulantes eficaces para despertar el sentimiento del deber.

Ninguno que necesite, amonestaciones frecuentes, es digno aspirante al honroso diploma de maestro.

Art. 28. El Director debe hacer comprender á los alumnos maestros, que cualesquiera de ellos que fuese culpable de relajar la disciplina, sería en realinad un enemigo público que dañaría, no á sus directores y maestros, sino á sus condicípulos, y, sobre todo, á la Nación que, en interés de su adelanto moral é intelectual, fundó y sostiene las Escuelas Normales.

Art. 29. El alumno maestro que pierde por su culpa cualquier año de estudio, deja por este hecho, de pertenecer al establecimiento, debiendo el padre ó tutor de tal alumno, si este es becado, reembolsar al tesoro que haya proveído al sostén de la beca, el importo de las asignaciones erogadas; á cuyo efecto, firmará compromiso especial al ingresar el alumno á la escuela.

Art. 30. La disciplina de todo Departamento Normal no es la de una escuela correccional. Observadas las formalidades establecidas para la admisión, conseguida ésta por un jóven se le supone una buena conducta moral, hasta que otra cosa se manifiesta. Todo alumno maestro que no esté dispuesto á respetar las reglas del establecimiento, la legítima autoridad del director y los profesores y los dictados de la razón, será despedido como inhábil para hacerse capaz de cumplir los deberes que impone la profesión de la enseñanza, debiendo al efecto constituirse en tribunal los profesores del alumno, presididos por el director.

Art. 31. La falta de aplicación en un alumno maestro será considerada como causa de mala conducta, para motivar su expulsión de la escuela.

Art. 32. El alumno maestro que contrajere enfermedad crónica, no podrá continuar en la escuela. El director requerirá reconocimiento facultativo y someterá el caso á la resolución del Ministerio de Instrucción Pública.

Biblioteca Nacional de Maestros.

TÍTULO VIII

DE LOS EXÁMENES

Art. 33. Los exámenes correspondientes á cada asignatura se efectuarán ante una comisión de profesores, de la cual formará parte el del ramo, y mediante el sorteo de dos de los puntos del respectivo programa.

Art. 34. El sistema de clasificación será el decretado con fecha 8 de Enero de 1883 para todos los Establecimientos Nacionales de Educación.

Art. 35. Todo alumno maestro que resulte reprobado en una ó en más de una asignatura de cualquier año de estudios, dejará de pertenecer á la escuela, si en los primeros días del año escolar subsiguiente, no obtiene aprobación completa, mediante las nuevas pruebas necesarias.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 36. Siendo imposible formar un reglamento para cuantos casos pueden ocurrir en el gobierno de una escuela—porque las circunstancias de cualquier transgresión, el estado de la disciplina, el carácter del culpable, su temperamento y otras muchas consideraciones, entran como elementos importantes en cada caso que la autoridad escolar debe juzgar,—la interpretación del presente reglamento, y la resolución de los casos dudosos ó no previstos en él, corresponden al Director.

Art. 37. Los directores de las Escuelas Normales, prévia experiencia por un tiempo razonable de la aplicación de este Reglamento, someterán al Ministerio las indicaciones que crean convenientes.

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias vigentes en las Escuelas Normales, hasta la fecha en que entre á regir el presente Reglamento.

Art. 39. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

En Marzo 1º de 1886 se dicta un decreto por el P. E. reglamentando de nuevo la ley de libertad de enseñanza.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 1º de 1886.

Habiendo demostrado la práctica que es necesario modificar algunas de las disposiciones del Decreto de 8 de Marzo de 1878 que reglamentó la Ley sobre libertad de enseñansa, no solo para que esta de, realmente, los resultados benéficos á que responde, sino también para conformar dichas disposiciones al nuevo Plan de Estudios y Reglamentos dictados para los Colegios Nacionales,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Los Colegios particularos que quieran disfrutar de los beneficios que concede la Ley de Septiembre 30 de 1878, deberán solicitarlo, por escrito, del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2º La solicitud comprenderá las indicaciones siguientes:

1º El nombre del Colegio y de la persona que lo dirige, con designación de sus títulos profesionales, si los tuviere.

2º La manifestación clara y esplícita de que se acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el art. 2º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878.

3º La designación de los años de estudios que se va á enseñar en el Colegio particular según el Plan de Estudios vigente en los Colegios Nacionales.

4º Si los exámenes que deben dar sus alumnos serán generales ó parciales.

Art. 3º Si los alumnos deben dar exámenes parciales, se manifestará la aceptación del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales y la preparación de aquellos de acuerdo con la distribución de las asignaturas establecidas en dicho Plan.

Si deben dar exámenes generales se manifestará la aceptación del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales ó se acompañará el Plan de Estudios que rija en el Colegio particular, el que comprenderá, por lo menos, las mismas materias que comprenda el Plan oficial.

Art. 4º Presentada la solicitud, será pasada con sus antecedentes al Inspector de Colegios Nacionales para que proceda á inspeccionar el Colegio recurrente y á verificar si son exactos los datos que sumistre respecto á su estado.

Art. 5º Practicada la inspección, el Inspector pasará al Ministerio un informe en que exprese:

Biblioteca Nacional de Maestros

1º Si el Colegio tiene todos los útiles y elementos de enseñanza requeridos para los años de estudios que pretenda dar á sus alumnos.
2º Si el cuerpo de profesores destinado á esa enseñanza es suficiente ó idóneo para este fin.
3º Si el Plan de Estudios, en su caso, comprende las mismas materias que el de los Colegios Nacionales.

Art. 6º En vista del informe á que se refiere el artículo precedente, se resolverá si el Colegio particular está ó no en condiciones de disfrutar de los beneficios de la Ley citada.
La resolución que recayere se comunicará al Colegio Nacional en que los alumnos del Colegio particular deben rendir sus exámenes.
Art. 7º Cuando la resolución fuese afirmativa el Director del Colegio particular respectivo queda obligado á pasar al Ministerio de Instrucción Pública, anualmente y antes del 31 de Marzo.

1º La lista de los alumnos matriculados en su Colegio que deban dar sus exámenes parciales ó generales, con designación de los años ó materias en que estén inscriptos.
2º Los profesores que han de servir para la enseñanza de las materias en que esos alumnos estén matriculados.
3º Copia de las clasificaciones que los alumnos hubiesen obtenido en los cursos anteriores; con referencia á los libros destinados á este objeto cuando esos alumnos deban rendir examen general.

Art. 8º. La presentación á que se refiere el artículo anterior, será pasada á informe de la Inspección de Colegios Nacionales para que manifieste si el colegio solicitante se halla ó no acogido á los beneficios acordados por la Ley de 30 Septiembre de 1878; y al rector del Colegio Nacional respectivo, para que informe si los alumnos indicados en las listas están ó no en condiciones de cursar las asignaturas en que hubiesen sido matriculados, teniendo presente los antecedentes de sus exámenes ó de sus matrículas anteriores.
Con el resultado de estos informes se dictará resolución y se pasará todos los antecedentes al Colegio Nacional correspondiente.
Art. 9º La inspección de los Colegios particulares que estuviesen acojidos á los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878 se practicará, á lo menos una vez por año. En la Capital de la República la verificará la Inspección de Colegios Nacionales y en las Provincias, cuando esta no pueda hacerlo, la efectuarán los Rectores de los Colegios Nacionales, acompañados por dos Profesores que los mismos Rectores designarán. Sobre el resultado de cada inspección se pasará informe detallado al Ministerio de Instrucción Pública.
Art. 10. Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 8 de Marzo de 1879.
Art. 11. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

En este mismo año se instala definitivamente la Escuela Normal de maestros de Córdoba.

El Rector del Colegio Nacional de esta última localidad doctor Telasco Castellanos, comunica al Ministerio en Marzo de 1886, que, el 6º año de estudios secundarios es muy poco concurrido por los alumnos, porque las Facultades de la Universidad de Córdoba exigen para el ingreso de los alumnos á sus aulas, un número menor de asignaturas que la que comprende el plan de estudios y solicita alguna determinación al respecto. La inspección general informa que en virtud de la ley de organización de las universidades nacionales es atribución de las Facultades fijar las condiciones de ingreso de los alumnos á los estudios superiores; pero que, dada la irregularidad apuntada, lo que corresponde es exigir que, en la presentación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, se establezca el mínimúm de enseñanza preparatoria con los cursos completos de los Colegios Nacionales. Esta indicación es aceptada por la Universidad de Córdoba y

Biblioteca Nacional de Maestros

consta en los estatutos de la misma, aprobados por el P. E. por el decreto de Mayo 24 de 1886. [1]

En el informe anteriormente indicado, el inspector general doctor Molina, expone que: «Las conveniencias del país reclaman, que no se facilite excesivamente el acceso á las profesiones liberales; comprendo que antes de ahora, se tratase de aumentar el número de abogados, médicos é ingenieros y que para conseguirlo se sacrificase una parte de los conocimientos útiles y aún necesarios para esas profesiones; pero en la actualidad no se justificaría una preparación defectuosa, si se tiene en cuenta que es exuberante la cantidad de graduados con relación á las necesidades de la colectividad».

«La disposición transcripta más arriba (de la ley orgánica de las Universidades respecto de las condiciones de ingreso de los alumnos), no es un obstáculo para que V. E. haga prácticas estas ideas, si las encontrase aceptables.

«En efecto, los estatutos que dicta cada Universidad deben ser sometidos á la aprobación del P. E., de donde resulta que la atribución que tiene cada Facultad de establecer las condiciones de admisibilidad de los alumnos, tiene su limitación necesaria en la intervención que el art. 2º de la ley acuerda». [2]

El sub-inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, doctor J. B. Zubiaur, dá cuenta á la superioridad de que: «como regla general, y casi sin ninguna excepción, no hay casa que, construída con objetos particulares, sirva para escuela, no digo normal, que debe servir de *norma* para las demás como lo dice la misma palabra, sino para una elemental. Sin embargo, el hecho es que, hasta la fecha, casi todas las escuelas tanto nacionales, como provinciales, municipales y privadas, funcionan en edificios particulares, lo que vale decir que ninguna de ellas llena los requisitos exigidos por la pedagogía más elemental ... .

«El edificio es un auxiliar poderoso de la enseñanza, ya se le considere bajo el punto de vista de la salud, ya bajo el no menos importante del desarrollo mental, estético y moral. Es por eso que, conjuntamente con la aplicación de los nuevos y adelantados métodos de enseñanza, todos los que de educación se ocupan, han prestado pre-

(1) Cap. XII de los Estatutos.
(2) Memoria de instrucción pública, 1886, Tomo II, Pág. 251.

Biblioteca Nacional de Maestros

ferente atención á este hecho material, el edificio, en el cual, de acuerdo sobre todo con las prescripciones de la higiene que es la ciencia médica por excelencia, ha radicado en gran parte el éxito de todo instituto de educación». [1]

En las memorias del Ministerio de instrucción pública correspondientes á 1885 y á 1886, los rectores de los Colegios Nacionales, al analizar el plan de estudios de 1884, que satisface á una gran mayoría, apuntan algunas observaciones para su perfeccionamiento en el detalle, de las que, las más fundamentales consisten en que la enseñanza de las ciencias naturales y físico-químicas se inician demasiado temprano, cuando el alumno no está en condiciones de aprovecharlas, y también respecto á la distribución defectuosa del estudio del latín y de las lenguas vivas. En los informes de las Escuelas Normales, se observan mayores divergencias en las opiniones de sus directores, los que encuentran conveniente para sus modestos institutos el pomposo título de Facultad Normal (Escuelas Normales del Paraná, Tucumán, Rosario, Santiago del Estero, etc.)

El P. E., por decreto de Octubre 9 de 1886, reforma parcialmente el plan de estudios secundarios de 1884, en los siguientes términos:

Departamento
de
Intrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.

Atento lo manifestado por el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 2º del Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, dictado por decreto de 23 de Febrero de 1884, en la forma siguiente:

1º El primer año de Idioma Nacional comprenderá la psicología; y el segundo correspondiente al sexto año de estudios, comprenderá la Lógica, la Moral y la Teodicea.

2º El curso de Estenografía durará dos años empezando en el quinto año de estudios.

3º Los cursos de Nociones de Física y Nociones de Química en segundo año: el de Nociones generales de literatura extranjera y estética y el de Trigonometría esférica, en quinto año, quedan suprimidos.

4º El curso de Latín será meramente facultativo.

Art. 2º Las horas designadas en el decreto de 23 de Febrero de 1884 á las materias que se suprimen por el presente, se distribuirán del siguiente modo: En segundo año: una hora al Idioma Nacional, una á la Historia Nacional, una al Inglés y una al Dibujo. En el quinto año: una al Alemán y una á la Estenografía.

Art. 3º Los Rectores de los Colegios Nacionales adoptarán las medidas que fuesen necesarias á fin de salvar cualquier dificultad á que pudieran dar orígen las modificaciones ordenadas, dando cuenta de todo ello al Ministerio.

(1) Memoria instrucción pública, 1886, tomo II, página 509.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 4º Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir, en cuanto se refiere á supresiones y al estudio del Latín, desde la fecha de este decreto, y respecto de las demás modificaciones, desde el primero de Marzo del año venidero.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
E. WILDE.

En su última memoria de instrucción pública, el ministro Wilde relata la labor administrativa en 1885-86 en la enseñanza secundaria y normal, condensándola en la enumeración de los siguientes actos realizados en ese departamento:

« Se ha creado dos Escuelas Normales más de varones: una en Córdoba y otra en Santa Fé.

« El Colegio de La Plata, abierto en la capital de la provincia de Buenos Aires por su gobierno, quedará este año á cargo de la Nación y será organizado como los demás.

« La República contará, pues, de aquí en adelante, con los siguientes establecimientos de instrucción secundaria:

« Siete Escuelas Normales de varones y mixtas: la de la Capital, la de Santa Fé, la de Paraná, la de Córdoba, la de Catamarca, la de Mendoza y la de Tucumán.

« Trece Escuelas Normales de mujeres, una en cada una de las ciudades siguientes: Capital, Rosario, Uruguay, Corrientes, Córdoba, San Luís, Mendoza, San Juan, Catamarca, Rioja, Santiago, Salta y Jujuy.

« Quince Colegios Nacionales, en las ciudades siguientes: Capital, La Plata, Rosario, Uruguay, Corrientes, Córdoba, San Luis, La Rioja, Mendoza, San Juan, Catamarca, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy.

« Se ha dictado el plan de estudios de los colegios y un reglamento minucioso que comprende todas las disposiciones vigentes y que habilita á los directores para resolver cuanto incidente pueda presentarse relativo á la marcha y función del establecimiento á su cargo, quedando derogadas ó incluidas todas las medidas que en diferentes épocas se tomó respecto á los colegios y que figuraban sueltas en diversos decretos y actos del ministerio.

« Bien pronto serán formados los programas y señalados los textos, requisito sin el cual la enseñanza se hace irregular, difícil y penosa.

« Se ha dictado también una nueva reglamentación de la ley de estudios libres, más comprensiva y metódica que la que se halla vigente.

« Un tiempo de experimentación nos dirá si las dispo-

Biblioteca Nacional de Maestros

siciones tomadas deben ser modificadas, mostrándonos qué parte de ellas encuentra obstáculos en su aplicación.

« Se ha continuado suministrando á los Colegios y Escuelas Normales el material de enseñanza necesario, teniendo á la vista los inventarios de cada establecimiento, que la Inspección conserva y completa diariamente. . . . .

« No puedo prescindir de hablaros nuevamente de los edificios que ocupan los Colegios y Escuelas Normales. No hay uno solo apropiado á su objeto: todos son pequeños, mal distribuidos y muchos están casi en ruinas. Cada día hay que refaccionarlos sin que la refacción sirva más que para remediar el defecto más culminante ó evitar el peligro inmediato. Y todo esto se hace sin recursos especialmente votados, buscando en los rincones del presupuesto pequeñas partidas á que imputar el gasto, con grave peligro de ver erguirse á la Contaduría con la Ley de Contabilidad en la mano, reclamando contra la argucia en virtud de la cual se ha hecho la imputación.

« Cada uno de los señores senadores y diputados, puede dar testimonio del estado en que se encuentran los edificios de que hablo y de la penuria de los contratistas para cobrar la obra hecha en virtud de autorizaciones arrancadas por la necesidad y á pesar de no haber partida en el presupuesto que responda al gasto.

« V. H. que ha votado fuertes sumas para la formación de lazaretos y expediciones militares en vista de demostraciones patentes de que tales sumas eran indispensables, no puede tener otra lógica para apreciar la necesidad que manifiesto. Se hace, pues, urgente que V. H. mande levantar los planos y presupuestos de los edificios que se necesita construir ó refaccionar, como lo digo ya en otra parte de esta memoria, y que autorice el gasto. Hay edificios de colegios que sino se les reforma no durarán tres años más sobre sus cimientos». [1]

La acción gubernativa en la instrucción secundaria y normal, durante esta administración, resalta de los siguientes hechos:

1° La creación de un instituto de enseñanza secundaria, el Colegio Nacional de La Plata.

2° La fundación de 12 Escuelas Normales más, que son las siguientes: de profesores y profesoras en la capital;

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1886, tomo I, página XXXVI.

Biblioteca Nacional de Maestros

de maestros en Santa Fe, Córdoba, Catamarca; de maestras en Corrientes, Córdoba, San Luis, Rioja, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

3º. Se reforman los planes de estudios secundarios para los Colegios Nacionales, en dos ocasiones, en 1884 y en 1886, con las modificaciones que se comprueban en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	1879	1884	1886
Castellano	14.30'	15	14
Latín	9	7	?
Griego			
Idiomas extranjeros	24	25	27
Geogr. é hist. universal	21.30'	21	21
Matemáticas	28	21	21
Ciencias naturales	18	22	18
Filosofía	6	6	6
Inst. cívica é hist. argent.	3	5	6
Economía política	2	2	2
Nociones de derecho		1	1
Higiene	1	1	1
Dibujo	5	5	6
Estenografía		1	2
	132	132	125

Como puede juzgarse con este cuadro y especialmente comparándolo con los distintos planes de estudios secundarios anteriores, la enseñanza de las lenguas clásicas, ha perdido terreno en cada reforma desde 1863, hasta que en 1886 se la suprime como materia de enseñanza obligatoria. El plan de instrucción secundaria de 1886, puede considerarse en efecto, como la enseñanza de una escuela real ó moderna, aunque de deficiente instrucción en lenguas vivas, en matemáticas, en ciencias naturales, en idioma nacional, en dibujo, etc., si se la equipara con la enseñanza de ios institutos congéneres, y ésto, porque el Ministerio obstinadamente se encierra en el límite que voluntariamente se había trazado, sin ninguna regla pedagógica. de realizar la enseñanza secundaria en 6 años y en 22 horas semanales de estudios. Respecto de la coordinación de los estudios, representa el plan de 1884 y el resultante de las reformas de 1886, un notable adelanto sobre el de 1879, habiéndose reglamentado además, en 1883, la correlación de los estudios primarios con los secundarios.

4º. Los planes de instrucción normal se reforman en tres ocasiones:

En Enero 7 de 1881, para las Escuelas Normales de maestras, creándoles un año de estudios preparatorios

Biblioteca Nacional de Maestros

(además de los de la escuela de aplicación incompletos), con tres años más de estudios propios para el magisterio.

En Mayo 7 de 1881, dictando un plan, de instrucción para la Escuela Normal de Profesores de la Capital, equiparándola en su enseñanza, sensiblemente, á la dictada en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Por fin, en Febrero 28 de 1886, se decreta un plan de instrucción uniforme y coordinado en sus estudios, para todas las Escuelas Normales de la República.

Los siguientes cuadros señalan las reformas producidas:

ESCUELAS NORMALES DE PROFESORES Y PROFESORAS

ASIGNATURAS	Mixta en 1880 — (5 años)	1886 - (6 años) — Profesores	Profesoras
Castellano y su literatura	23 h.	28 h.	28 h.
Idiomas extranjeros (dos)	19 »	20 »	20 »
Matemáticas y contabilidad	31 »	29 »	22 »
Geografía é historia	15 »	21 »	22 »
Ciencias naturales	13 »	18 »	15 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »	5 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »	2 »
Filosofía	4 »	6 »	6 »
Instrucción cívica	2 »	2 »	2 »
Economía política	—	1 »	1 »
Economía doméstica	—	—	9 »
Dibujo	12 »	13 »	12 »
Canto	6 »	9 »	9 »
Gimnasia	6 »	7 »	6 »
Pedagogía	44 »	57 »	57 »
	180 h.	216 h.	216 h.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

ASIGNATURAS	1880 — (3 años)	1886 — (4 años)
Castellano y su literatura	14 h.	19 h.
Idioma extranjero (uno)	— »	10 »
Matemáticas y contabilidad	19 » 20'	23 »
Geografía é historia	17 » 40'	17 »
Ciencias naturales	9 »	12 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »
Filosofía	2 »	4 »
Instrucción cívica	1 »	2 »
Dibujo	7 »	9 »
Canto	4 »	7 »
Ejercicios físicos	4 »	7 »
Pedagogía	25 »	29 »
	108 h.	144 h.

Biblioteca Nacional de Maestros

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

ASIGNATURAS	1880 — (3 años)	1886 — (4 años)
Castellano y su literatura	14 h.	19 h.
Idioma extranjero (uno)	—	10 »
Matemáticas y contabilidad	13 »	18 »
Geografía é historia	17 » 40'	18 »
Ciencias naturales	9 »	9 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »
Filosofía	2 »	4 »
Instrucción cívica	1 »	2 »
Dibujo	7 »	8 »
Canto	4 »	7 »
Ejercicios físicos	4 »	6 »
Economía doméstica	6 » 20'	9 »
Pedagogía	25 »	29 »
	108 h.	144 h.

La lectura de los cuadros anteriores demuestra el progreso paulatino en la instrucción normal, evidente en cada reforma de sus planes de estudios. La escuela normal de profesores se inicia con 4 años de enseñanza en 1871, aumenta á 5 años en 1880 y llega á 6 años en 1886; la escuela normal de maestros comienza humildemente en 1875 con 2 años de estudios, sube á 3 años en 1880 y alcanza á tener 4 años en el plan de 1886. Cada año de enseñanza en estos últimos planes de instrucción, cuya perfección se debe á la intervención de pedagogos, se desarrolla en 86 horas semanales de clases. Y es así, como, la enseñanza de todas las asignaturas en la escuela normal, progresa en su desarrollo, afirmando los beneficios de una instrucción convenientemente disciplinada!

Si se comparan entre sí, el plan de instrucción secundaria de 1886 con el del profesorado normal en el mismo año, son evidentes las ventajas de este último, lo que resalta del siguiente cuadro:

Biblioteca Nacional de Maestros

ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL EN 1886

ASIGNATURAS	Colegios Nacionales	E. N. de Profesores
Castellano y su literatura	14 h.	28 h.
Idiomas extranjeros	(tres) 27 »	(dos) 20 »
Matemáticas	21 »	29 »
Geografía é historia	26 »	21 »
Ciencias naturales	18 »	18 »
Anatomía, fisiología é higiene	1 »	3 »
Moral y urbanidad	—	2 »
Filosofía	6 »	6 »
Instrucción cívica	1 »	2 »
Economía política	2 »	1 »
Nociones de derecho	1 »	—
Dibujo	6 »	13 »
Canto	— »	9 »
Ejercicios físicos	—	7 »
Pedagogía	—	57 »
Estenografía	2 »	— »
	125 h.	216 h.

Agréguese á los datos consignados, que la escuela normal tomaba sus alumnos de la escuela de aplicación anexa, previa aprobación de los 6 grados de estudios primarios, mientras se exigía solo hasta el 4º grado inclusive para los Colegios Nacionales, y que, por el plan de 1886 se establecía también que, para continuar en los estudios de la enseñanza normal para el profesorado, los alumnos-maestros debían obtener en sus exámenes las clasificaciones de distinguido ó sobresaliente, y se comprenderá con todos estos antecedentes, el noble estímulo de los alumnos normales, y la justicia con que su profesorado se consideraba más apto y mejor preparado en su instrucción profesional, respecto al bachiller que se dirigía á la Universidad.

Este predominio de la instrucción normal sobre la secundaria explica la facilidad con que los diplomados de las Escuelas Normales de Profesores se encaminaron á los estudios superiores; así, como también, que equiparando ambos institutos docentes, la dirección de la Escuela Normal de Profesores del Paraná aspirase para el establecimiento de educación á su cargo, el título ampuloso de «Facultad Normal».

5º Por lo expuesto, se valoriza el esfuerzo empeñoso del Ministerio de Instrucción Pública, para formar un

Biblioteca Nacional de Maestros

profesorado normal competente y en número bastante para las Escuelas Normales de maestros y maestras que en gran cantidad se fundan en la República. Para continuar en la disciplina y métodos pedagógicos norte-americanos, en estas últimas instituciones, el P. E. contrata profesoras en los Estados Unidos, las que son puestas en la dirección de las Escuelas Normales de Maestras.

Es penoso señalar, que, junto con estas felices disposiciones para el profesorado normal, se abandona definitivamente la tentativa de formación del profesorado secundario.

6º El P. E. presta su atención al problema de la edificación escolar secundario y normal. Con los recursos disponibles se comienza la construcción de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, del Colegio Nacional de Mendoza, etc., contribuyendo á la de los edificios que las provincias entregan para sus escuelas normales de mujeres, con la ley de subvención escolar generosamente interpretada, para que derrame el máximum de beneficios en la instrucción común.

Se provée de útiles y se completan los gabinetes y laboratorios de los Colegios Nacionales.

7º Se reglamenta la ley de 30 de Septiembre de 1878 de libertad de enseñaza, á cuyas franquicias se habían acogido un buen número de institutos privados.

El aumento de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales de la Nación, así como el de los establecimientos de instrucción secundaria acogidos á la ley de libertad de enseñanza, obliga al ministerio á proponer al H. Congreso la creación de un cuerpo técnico que dirija y vigile la marcha de tan numerosos institutos. Las tres últimas memorias del ministro Wilde insisten con marcada decisión en la necesidad de crear la « Dirección de instrucción secundaria », porque la inspección reorganizada no basta para garantir el perfecto funcionamiento de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, ni menos para estimularlos en un progreso incesante. Los hechos comprobados de que estos establecimientos se sustraían á las disposiciones del ministerio, aún para el cumplimiento de los planes de estudios decretados por el P. E., bastaban para apoyar la oportunidad de la idea y ofrecer una garantía para que los propósitos de la enseñanza libre, no fuesen burlados por la codicia mercantil.

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO PERIODO

(1886-1892)

La presidencia del doctor Miguèl Juárez Celman tuvo en su desempeño hasta 1890, tres secretarios de Estado en la cartera de instrucción pública: el doctor Filemón Posse (ex-Rector del Colegio Nacional de Córdoba) desde la iniciación de este período administrativo, al 14 de abril de 1890, en que la crísis política, obligó al gabinete nacional á presentar su renuncia colectiva; lo sustituyó el doctor Amancio Alcorta (ex-Rector del Colegio Nacional de la Capital), quien, por el mismo motivo, pronto declinó el cargo, en Junio 6 del mismo año y fué reemplazado por el doctor José M. Astigueta, que acompañó al Presidente hasta el 6 de Agosto en que presentó su renuncia, entrando á ejercer el P. E. el Vicepresidente de la República, doctor Carlos Pellegrini, hasta la terminación de este período constitucional. El nuevo Presidente, tuvo igualmente como Ministros de instrucción pública, tres titulares: el doctor José M. Gutiérrez, que se retiró del puesto el 23 de Octubre de 1890, dando lugar al nombramiento del doctor Juan Carballido, á quien reemplazó, á su vez, el doctor Juan Balestra en Octubre 22 de 1891, el que continuó en la cartera hasta el término de esa administración. La principal tarea administrativa en este período presidencial, corresponde, pues, al primero de los Ministros, el único que tuvo oportunidad y tiempo para demostrar su labor y empeño en beneficio de la instrucción nacional.

En su memoria presentada al H. Congreso en 1887, el doctor Posse hace las importantes declaraciones siguientes sobre el estado de los Colegios Nacionales:

«No puedo deciros que estos establecimientos hayan alcanzado aún el máximum de desarrollo. El mal que los trabaja, la causa que obsta á la eficacia de la enseñanza, es la falta de preparación con que, por regla general, ingresan los alumnos. Los profesores encuentran dificultad en dictar sus cursos ante alumnos que no entienden lo que se les explica. La Inspección ha observado, en las

Biblioteca Nacional de Maestros

diversas visitas que ha practicado, que la enseñanza del idioma patrio y de la aritmética deja que desear.

«Se comprende, desde luego, que el Ministerio se preocupe de estudiar las medidas tendientes á corregir este mal, que es grave porque, puede decirse, esas asignaturas son la llave para las demás.

«La preparación que suministran las escuelas comunes es insuficiente; y es deber de las autoridades provinciales extender los programas hasta ponerlos en consonancia con las exigencias de la vida práctica. No se concibe, en efecto, que el máximum de instrucción que suministren las escuelas públicas, no sea suficiente para que sus discípulos adquieran el dominio completo de su propio idioma y de la aritmética, ramo, este último, tan necesario en un país como el nuestro eminentemente comercial.

« Felizmente, algo se ha hecho en ese sentido. Varias provincias han creado ya escuelas de seis grados y en breve se sentirá su benéfica influencia.

« Por mi parte, creo que el plan de estudios de los Colegios Nacionales requiere algunas modificaciones que subsanen los inconvenientes que refiero y procuraré aprovechar para el año próximo las indicaciones que sugiere la experiencia».

Compulsando los datos estadísticos, el ministro Posse comprueba el contínuo ascenso de inscripción de alumnos en la enseñanza secundaria, que en 1886 alcanzó á la cifra de 2482 matriculados, agregando:

« En 1880 la inscripción era de 966 alumnos.

« Desde esa época, casi todos los Colegios Nacionales han duplicado, como se ve, su inscripción, notándose ese aumento considerable aun en aquellos que funcionan en ciudades de escasa población, como sucede con el del Uruguay.

« Al hablar de este Colegio, debo hacer mención especial de la sociedad educacionista popular « La Fraternidad » de la cual habló ya, con justo encomio, mi distinguido antecesor, el Dr. Wilde.

« Dicha sociedad, aparte su objeto primordial, que es proporcionar los medios de adquirir la enseñanza secundaria á los jóvenes pobres é inteligentes de las localidades que contribuyan á su sostenimiento, ha establecido una casa de internos, donde se albergan más de setenta alumnos actualmente, la mitad de los cuales son protejidos de la sociedad, pagando los demás una módica mensualidad.

« Es á tan benéfica institución á la que el histórico

Biblioteca Nacional de Maestros

Colegio debe, en mucha parte, su concurrencia actual de alumnos.

« Las escuelas graduadas anexas á los Colegios han sido suprimidas, en su mayor parte, porque su único objeto era preparar á los niños para ingresar á los Colegios de segunda enseñanza, supliendo así la falta de escuelas primarias locales.

« Hoy, que casi todas las provincias, excepción hecha de Salta y Santiago del Estero, cuentan con Escuelas Normales de varones que tienen un departamento de instrucción primaria, es innecesario sostener las anexas que estaban, por lo general, mal atendidas y distraían á los rectores de sus funciones ordinarias.

Los Colegios Nacionales contaban, en el mismo año, con 369 profesores.

« Una de las más constantes preocupaciones del Ministerio, dice el doctor Posse, ha sido la de mejorar el personal docente; y con este objeto, no solo se ha corregido severamente toda falta de que se ha tenido conocimiento; no solo se ha reglamentado todo lo que al servicio de los profesores se refiere hasta la concesión de licencia, sino que se ha procurado despertar el estímulo, estableciendo la inamovilidad del profesor mientras dure su buena conducta.

« El nombramiento anual que antes se hacía de todo el cuerpo docente necesario para cada Colegio, era altamente pernicioso, porque la instabilidad en el puesto traía como consecuencia que el profesor no se dedicase con el debido empeño á sus tareas y que no fuera posible la formación de catedráticos idóneos y perfeccionados por la práctica en el ejercicio de sus funciones.

« Buscando siempre el estímulo, ha propuesto este Ministerio el aumento de la compensación de que goza el personal docente; y en este orden de ideas os propondré. también, próximamente, un proyecto de ley de jubilaciones,

« Me preocupa también la dotación de buenos edificios destinados al funcionamiento de los Colegios; y en este sentido, ha adoptado el Ministerio las diversas medidas de que doy cuenta en capítulo aparte.

« Hoy es inoficioso discurrir extensamente sobre este punto, pues está en la conciencia de todos la importancia que tiene esta materia y la benéfica influencia que ejerce la buena casa escolar sobre la higiene y sobre la enseñanza misma.

« Así, todo lo que el H. Congreso, secundando los pro-

Biblioteca Nacional de Maestros

pósitos del P. E., haga en el sentido de mejorar los malos é inadecuados edificios en que funcionan, por regla general, nuestros Colegios, redundará en provecho de la instrucción secundaria.» [1]

Analizando las condiciones de la enseñanza normal, el Ministro Posse llama la atención sobre su progreso:—

« En 1871 se inauguraban los cursos de la Escuela Normal del Paraná, única que teníamos, con 8 alumnos en el curso superior y 22 en la escuela de aplicación.

« Han bastado 15 años para que la institución se arraigue y produzca benéficos é importantísimos resultados.

« Los departamentos que, durante años, figuraron como anexos y dependientes de los Colegios Nacionales, han adquirido vida propia y se han convertido en Escuelas Normales, bien dotadas y atendidas por excelentes profesores. Muchos sacrificios ha hecho la República para conseguirlo, pero, en cambio, puede asegurarse, que han sido ampliamente compensados.

« Se han inaugurado, durante el presente año, las Escuelas Normales mixtas de Mercedes y del Azul y las de varones de La Rioja, San Luis, San Juan, Corrientes, Córdoba y Jujui. »

La inscripción total de alumnos en las Escuelas Normales el año 1887 ha sido de 8797 matriculados, los que se desdoblan en las siguientes cantidades: alumnos-maestros 590, alumnas-maestras 759, y los demás del curso de aplicación.

Con esta oportunidad el ministro Posse declara que: « las Escuelas Normales compensan yá los sacrificios que la República ha hecho en su creación y sostenimiento; y para demostrarlo, basta este dato: hánse graduado en ellas, desde su fundación hasta la fecha, 880 personas, que son otros tantos maestros que enseñan y difunden los buenos métodos en todo el territorio de la República, ejerciendo, además, benéfica influencia en la vida social y propendiendo al mejoramiento constante de la educación común.

« La buena disciplina que domina en estos establecimientos; la superioridad indiscutible de los métodos que en ellos se aplica; el excelente tren escolar adoptado á las exigencias de la higiene y pedagogía, son otros tantos motivos de legítima satisfacción para todo el que siga de

(1) Memoria de I. P. 1887, pág. XLV.

Biblioteca Nacional de Maestros

cerca y se interese en los progresos que realiza la instrucción general en nuestro país.» [1]

El ministro Posse dedica una atención preferente, en su exposición al H. Congreso, al estado de los edificios ocupados por los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales:

« La conservación del valioso tren escolar con que cuentan estos establecimientos; la higiene de los numerosos alumnos que en ellos se educan, y las exigencias de la enseñanza misma, autorizan á establecer como una verdad indiscutible, que la casa es uno de los factores más importantes para la buena marcha de todo establecimiento de educación.

« Convencido de esta verdad y deseando con sincero empeño, realizar, dentro de mis facultades y de los recursos que pudiera disponer, todo lo que contribuyera á levantar y mejorar constantemente la instrucción secundaria y normal, he contraído especial atención á la refacción ó construcción nueva de edificios destinados á dicha enseñanza, buscando elementos para ello, no solo dentro del presupuesto, sinó, además, en combinaciones que son, á la vez, ventajosas para el fisco y para la instrucción pública.

«Están sometidos á vuestra consideración, desde hace ya meses, dos proyectos de ley propuestos por el Ministerio á mi cargo, autorizando la enajenación de algunas propiedades fiscales, hoy improductivas, cuyo importe sería destinado á la construcción de edificios vastos y apropiados para el funcionamiento de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales de las provincias de Santa Fé y de Córdoba, en que aquellas propiedades están situadas.

«Si el H. Congreso—como es de esperar—acuerda la autorización solicitada, la Nación tendrá bien pronto edificios tan cómodos y adecuados como los requiere la enseñanza secundaria y normal que costea en las provincias nombradas.

«Idéntico procedimiento se propone seguir el Ministerio á mi cargo en la Capital y otros puntos de la República, donde la Nación tiene propiedades que no dan renta alguna al fisco ó la dán mínima, y que vendidas con arreglo al alto precio que ha alcanzado hoy el bien raíz, pueden suministrar los fondos necesarios para levantar edificios esco-

(1) Memoria de I. P. 1887, pág. LX.

Biblioteca Nacional de Maestros

lares tan amplios y prolijamente construídos como se requiera.»

Estudiando después, detenidamente, la condición de cada edificio en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales, el ministro Posse asevera:

«La sucinta relación que dejo hecha acerca de los edificios en que funcionan los establecimientos de instrucción secundaria y normal que costea la Nación, revela dos cosas, que se resumen en una sola:

1ª El estado general de esos edificios es muy poco halagüeño, hallándose la mayoría en malas condiciones;

2ª El crecimiento de las Escuelas Normales, en toda la República, es incesante, vigoroso y altamente satisfactorio, aumentando en la misma proporción sus beneficios, su influencia y su prestigio, á punto de no haber una sola con capacidad suficiente para recibir á todos los niños que piden asiento en sus clases. De un extremo al otro del vasto territorio de la Nación, se repite constantemente por los directores de estos institutos, la misma queja: nos falta espacio para dar lugar á todos los niños que acuden á matricularse, particularmente en los grados de aplicación.

Quiere decir, pues,—y en esto se resumen los dos hechos capitales apuntados,—que es de la mayor urgencia atender al ensanche de las Escuelas Normales, á la refacción general, cuando no sea posible la nueva construcción de los edificios en que ellos y los Colegios Nacionales funcionan, y que es indispensable que el H. Congreso dé al P. E., en la ley de presupuesto, los medios de llevar á cabo estos propósitos, que importan asegurar en el presente los beneficios de todos los esfuerzos realizados y deja preparado el terreno para recogerlos mayores y más fecundos en el porvenir. [1]

El ministro Posse recoge así, como programa de labor, una de las iniciativas del Ministerio anterior, caracterizándola más en sus propósitos; igual determinación se la impone la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, reorganizada por el ministro Wilde:

« Apesar del escaso personal de que consta, esta oficina ha prestado importantes servicios, tanto en lo que se refiere á su objeto inmediato, la inspección de los establecimientos de instrucción secundaria y normal, como

(1) Memoria de I. P. 1887, pág. LXVI.

Biblioteca Nacional de Maestros

en los informes con que ha ilustrado la resolución de diversas cuestiones que han solicitado la atención del Ministerio en el año transcurrido.

« Las visitas de inspección se han traducido en reformas importantes del personal docente, en disciplina y marcha regular de los establecimientos, así como en la mejora de los edificios y del mobiliario de que disponían aquéllos.

« Todos los Colegios Nacionales y Escuelas Normales que existen en la República, han sido visitados por el Inspector general y por los Sub-inspectores durante el año anterior y lo que vá transcurrido del presente.

« Desgraciadamente no es posible practicar con la frecuencia que sería de desear esta inspección que dá resultados tan satisfactorios y sin la cual todos los esfuerzos de la Nación en favor de la instrucción secundaria y normal se esterilizarían, por falta de personal.

« El que tiene actualmente esta oficina no es suficiente aún, si se desea que ella ejercite realmente las funciones que le corresponden en el creciente desarrollo de la instrucción pública.

« Un inspector general, tres inspectores de sección, dos de los cuales, cuando menos, deben viajar contínuamente, introduciendo mejoras, salvando dificultades y vigilando el estricto cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones que rigen en los establecimientos referidos, un secretario y un encargado de la estadística general de la instrucción secundaria y normal, es lo menos que se necesita para que la oficina de que me ocupo llene cumplidamente su misión.

« Los planes de estudios y reglamentos vigentes en la actualidad en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, han contribuido eficazmente al mejoramiento de esos establecimientos; pero no son ellos perfectos y aún puede asegurarse que son susceptibles de reformas importantes. Nadie en mejores condiciones que la inspección para proponer tales reformas, porque es ella la que está en aptitud de proyectar lo más completo, guiándose por la opinión ilustrada que le suministran contínuamente los directores y profesores de los establecimientos, con los cuales está en relación inmediata». [1]

En la iniciación de este período presidencial se dicta

(1) Memoria de I. P. 1887, pág. LXXXIV.

Biblioteca Nacional de Maestros

la ley de Noviemdre 18 de 1886, promovida por la administración anterior, autorizando al P. E. para establecer las Escuelas Normales mixtas de San Nicolás, Mercedes, Dolores y Azul de la provincia de Buenos Aires, las Escuelas Normales de maestros en las ciudades de Corrientes, y San Juan, y para construir un edificio para Escuela Normal de maestras en la ciudad del Rosario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer Escuelas Normales Mixtas de Maestros de instrucción primaria en las ciudades de San Nicolás, Mercedes, Dolores y el Azul de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para establecer Escuelas Normales de Maestros en las ciudades de San Juan y Corrientes, y para construir un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestros de la ciudad del Rosario.

Art. 3º Se imputará á la emisión menor el gasto que importe la construcción del edificio de la Escuela Normal del Rosario, imputándose á la presente ley los demás gastos autorizados en la misma, pagándose de rentas generales mientras no sean incluidos en el presupuesto.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

C. PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.

B. *Ocampo.* — *Juan Ovando.*

Secretario del Senado. — Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el número 1897).

Departamento de Instrucción Pública

— Buenos Aires, Noviembre 18 de 1886.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Las resoluciones tomadas por el ministro Posse en sus primeros labores, han sido todas de carácter reglamentario y destinadas á atender con mayor eficacia los servicios públicos.

Así, en Enero 19 de 1887, el P. E. dicta un decreto disponiendo que la cuarta parte de las becas asignadas á cada Escuela Normal, sean distribuidas entre aspirantes que vivan en la ciudad donde la institución funcione y las otras tres cuartas partes entre las que tengan su domicilio en los pueblos de campo de la respectiva provincia, procurándose con tal medida, la formación del profesorado de las mismas localidades por el arraigo de la familia.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1887.

Teniendo en cuenta:

Que las becas que el Tesoro de la Nación costea en las Escuelas Normales de la República son, al presente, distribuídas en su totalidad entre aspirantes que viven en las ciudades donde funcionan esos Establecimientos;

Que esta distribución trae, como consecuencia inevitable, que no haya maestros dispuestos á hacerse cargo de las escuelas de campaña, pués, teniendo sus domicilios en las ciudades no aceptan ó se encuentran imposibilitados de aceptar su traslación al campo, hallándose especialmente en este último caso las maestras, que son más necesarias para la dirección de las Escuelas infantiles;

Que es de urgencia corregir este mal, que tanto daño causa al mejoramiento de la educación común y que contraría por completo los propósitos de la Nación al fundar en todas las provincias Escuelas Normales, destinadas á proveer á los estados del personal docente necesario para la dirección de la instrucción primaria;

Que el medio mas eficaz de llegar á la supresión del mal apuntado es distribuir las becas para la formación de maestros de manera que sus beneficios alcancen proporcionalmente á los aspirantes que vivan en las ciudades y á los que vivan en las campañas;

Que por este medio, formando en las Escuelas Normales maestros que tengan sus familias ó sus hogares radicados en los pueblos de campo, se obtendrá con mayor facilidad directores idóneos para las Escuelas primarias de esas localidades, disponiéndose, á la vez, de los que se necesite en las ciudades, con lo que se habrán llenado cumplidamente los altos fines de la Nación al destinar sumas crecidas para la formación de un cuerpo docente ilustrado é idóneo.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º La cuarta parte del número de becas asignado á cada Escuela Normal será distribuida entre aspirantes que vivan en la ciudad en que la Escuela funcione y las otras tres cuartas partes entre los que tengan su domicilio en los pueblos de campo de la respectiva Provincia.

Art. 2º Desde la fecha de este Decreto en adelante, se hará la distribución de las becas que queden vacantes, guardando la proporción establecida en el artículo anterior.

Art. 3º A toda solicitud de beca se acompañará, además de los justificativos que exige el Decreto de 15 de Octubre de 1885, un certificado de la Dirección de la respectiva Escuela, ante quien se comprobará el domicilio del solicitante.

Art. 4º La designación de un domicilio falso dará lugar á la pérdida inmediata de la beca, quedando, además obligado el que la hubiese obtenido á devolver al Tesoro Público el importe de las subvenciones que ya hubiese recibido.

Art. 5º En el Registro de Becas, del Ministerio de Instrucción Pública, se anotará cuidadosamente el domicilio de todos los becados, y el encargado de dicho Registro queda obligado á dar inmediatamente cuenta al Ministerio, una vez que se hubiese llenado el número asignado á las ciudades en que las Escuelas Normales funcionen.

Art. 6º Quedan autorizados los Gobiernos de Provincias para exigir de los maestros que, gozando de beca, hubiesen completado sus estudios en las Escuelas Normales de las respectiva Provincia, el cumplimiento de la obligación contraída por éstos de dedicarse al magisterio, en las Escuelas públicas, por el término que establece la ley.

Art. 7º Comuníquese el presente Decreto á los Gobiernos de Provincia y Directores de Escuelas Normales, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

De igual índole, son las resoluciones tomadas respecto á las faltas de asistencia de los profesores á sus cátedras en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Departamento
de
Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Abril 22 de 1887.

Dependiendo en mucha parte, de la asistencia puntual de los profesores al desempeño de sus respectivas obligaciones el éxito de la enseñanza que se dá en los Colegios Naciona-

Biblioteca Nacional de Maestros

es y Escuelas Normales de la República y siendo, por lo tanto, necesario que el Ministerio de Instrucción Pública adopte todas las medidas del caso á fin de asegurar y fiscalizar constantemente el cumplimiento exacto de aquel deber,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto y sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos vigentes de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, los Directores de los expresados Establecimientos remitirán mensualmente á la Inspección, una planilla detallada de las faltas de asistencia de los profesores al desempeño de sus obligaciones respectivas.

Art. 2º Dicha planilla deberá ser enviada en los tres primeros días de cada mes y con ellas á la vista, la Inspección formará un cuadro que elevará al Ministerio antes del 15 del mismo mes para la adopción de las medidas á que haya lugar, teniendo cuidado de hacer notar si algún Rector de Colegio ó Director de Escuela Normal deja de cumplir lo que les queda ordenado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Departamento
de
Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Mayo 20 de 1887.

Siendo necesario sujetar á reglas claras y terminantes la concesión de licencias á los profesores que sirven en los establecimientos de instrucción secundaria y normal, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, á fin de evitar los inconvenientes á que dá lugar la falta de disposiciones explícitas al respecto en los Reglamentos vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto, ningún Director de establecimiento nacional de instrucción secundaria y normal podrá dar licencia á un profesor para faltar á sus clases por más de *ocho días*.

Art. 2º Toda solicitud de licencia por un término mayor de *ocho días*, será presentada al Ministerio, con los justificativos del caso, por intermedio del Director del respectivo establecimiento, quien la elevará acompañada del informe correspondiente.

Art. 3º Cuando se trate de licencias que no pasen de ocho días, el Director nombrará el Profesor sustituto que ha de reemplazar al que se ausenta, dando cuenta inmediatamente al Ministerio.

Art. 4º Cuando se trate de licencias por más de ocho días, el Director propondrá al Ministerio el profesor sustituto.

Art. 5º Los profesores sustitutos serán pagados con el sueldo del titular á quien reemplacen, salvo el caso de resolución especial al respecto, expedida por el Ministerio.

Art. 6º Quedan modificados, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones precedentes, los artículos 58 (inciso 7º), 61 (segunda parte y 65 del Reglamento de los Colegios Nacionales, derogada toda resolución anterior contraria al presente decreto.

Art. 7º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Entre los documentos que acompañan á esta memoria de instrucción pública de 1887, merece especial mención el informe del subinspector de enseñanza secundaria y normal, doctor José B. Zubiaur, como resultado de un prolijo estudio de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales.

« Ninguno de los Colegios Nacionales que he visitado, con la única excepción de el del Rosario, [1] puede man-

(1) Los Colegios Nacionales visitados en su gira de inspección, fueron, los de Mendoza, San Juan, San Luis y Rosario.

Biblioteca Nacional de Maestros

tener su categoría de Colegio para seis años de estudios, por cuanto carecen de alumnos para los años superiores y carecerán más de ellos á medida que se creen, como deben crearse, las Escuelas Normales de maestros de instrucción primaria, que les quitarán mucha concurrencia ya porque muchos jóvenes querrán obtener el diploma de maestros, ya por el aliciente de las becas.

« Pienso, á este respecto, que se deben formar dos categorías de los Colegios Nacionales: la primera para los seis años de estudios; la segunda solo para los cuatro primeros años.

« En este caso, convendría hacer algunas pequeñas variantes en el actual plan de estudios, disponiendo desde luego que la enseñanza en el 4º año sea más práctica y más comercial. Son comerciantes é industriales, es decir, hombres trabajadores los que necesita la República y no ilustraciones á la violeta, con una hora de contabilidad en 6º año, verdadera contabilidad para poetas ó literatos ó para los miembros de esa decantada clase media que se trata de formar entre nosotros á imitación de lo que existe en Francia »..... .....

Del examen detenido y circunspecto de las deficiencias de los institutos docentes, el doctor Zubiaur arriba á las siguientes conclusiones que califica de «necesidades de órden superior»:

«De lo expuesto en este informe, y de las observaciones personales que he hecho, tanto en éste como en mis demás viajes de inspección, surgen evidentes ciertas necesidades de un órden superior á las de que me he ocupado en el capítulo anterior, sin cuya satisfacción la instrucción secundaria y normal, y especialmente la primera, no llenará bien su objeto y seguirá vegetando en sus condiciones actuales, sin preparar nuevos elementos para la reforma sucesiva de que es susceptible

«Carecemos de personal docente, de leyes de garantía y estímulo para el mismo, de rentas propias para la enseñanza y de un directorio de instrucción secundaria y normal, formado á imitación del Consejo Nacional de Educación, aunque nó con todas las atribuciones de éste, que no las necesita, para ser un poderoso y eficiente auxiliar del Ministerio y del progreso de la educación en la República; la que, por falta de elementos, no ha dado aún cumplimiento á las liberales prescripciones de la Constitución Nacional, sobre esta vasta y complicada materia de la que, en resumen, depende la felicidad privada y

Biblioteca Nacional de Maestros

pública, y el bienestar de los pueblos, que es la suprema aspiración de todos.

«Recién estamos formando el personal docente para la instrucción primaria y normal, por medio de los numerosos institutos fundados con ese objeto especial, los cuales serán más á medida que la estadística escolar, con la muda elocuencia de sus guarismos, el sentimiento nacional, y las responsabilidades que nos depara el porvenir, nos evidencien la necesidad de formar un ejército de maestros para encaminar por la senda del progreso á la masa inmensa de ignorantes que ya pesa sobre la República y que será mayor, día á día, en un país como éste que duplica su población en 15 años.

«Entre tanto, la instrucción secundaria, que se dá en los catorce Colegios Nacionales, que pronto serán quince, carece casi en absoluto de personal propio, pues el que tiene actualmente se recluta entre abogados, médicos, ingenieros, extranjeros, amigos políticos y uno que otro aficionado á cuestiones de educación, es decir, entre personas que no tienen diplomas de profesores y que solo por excepción pueden ser tales en la genuina expresión de la palabra.

«Ha llegado, pues, la ocasión de preocuparse de la fundación de la Escuela Normal de instrucción secundaria, necesidad que basta ser enunciada para justificarse, porque no hay escuela sin maestros y los Colegios Nacionales serán siempre lo que son ahora, mientras no se les dote de personal idóneo y honorable, que en vez de redactar artículos incendiarios ó escribir vergonzosas laudatorias, se dediquen al augusto magisterio de formar hombres y ciudadanos instruídos y morales.

«Es necesario, así mismo, dictar leyes de garantía y estímulo para el personal docente, á fin de convertir en una verdadera carrera á lo que hasta la fecha no es, para la mayoría de los que enseñan en esos establecimientos, más que un simple *modus vivendi*, al cual van aparejados los mayores inconvenientes, tanto para la instrucción como para la moral de la juventud que sale de ellos ignorante y vana cuando no corrompida.

«Es la verdad que la mayoría de los que terminan sus estudios en los Colegios Nacionales, no sirven ni para oficinistas, pues ni redactar una nota saben, como no lo es menos de que se creen capaces de todo, inspirándose para ello en el ejemplo de los que les precedieron, los cuales saliendo en sus mismas ó peores condiciones, ocu-

Biblioteca Nacional de Maestros

pan posiciones espectables, conseguidas muchas veces al duro precio de la más abyecta adulación.

«Solo la ignorancia y la falta de carácter que distingue á esa juventud, esplica, en gran parte, el permanente escándalo político en que vivimos. No de otra manera se esplicará tampoco el hecho general y conocido de que son los peores los que escalan los puestos distinguidos, mientras que los pocos buenos, que por circunstancias especiales en la mayor parte de los casos se forman en esos establecimientos, vegetan en el rincón del más injustificable olvido.

«La falta de maestros idóneos y honorables y de leyes de garantía y estímulo para éstos y la indebida intromisión de la política en la educación, son las causas originarias de tan sensible estado de cosas, y es patriótico, entonces, proponer las medidas necesarias á fin de que cambie radicalmente, so pena de dejar comprometido el porvenir de la juventud y de la República, pues esta última no vive sinó á la sombra de la virtud y del trabajo.

«Conviene, asimismo, dotar de rentas propias á la instrucción secundaria y normal y formar el directorio de la misma para el cual podía servir de base la actual é incompleta inspección. Existe lo primero ya para la instrucción primaria y no veo qué razón puede oponerse á que suceda lo mismo respecto de esta otra.

«El directorio de instrucción secundaria y normal sería un factor importantísimo en el progreso general de la educación y un poderoso auxiliar, al mismo tiempo, del Ministerio sobre el cual pesa una tarea tan vasta y compleja». [1]

El director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, señor Gustavo Ferrary en el informe presentado al Ministerio en ese año, hace constar la oportunidad de establecer la enseñanza del profesorado de Kindergarten (introducido en esa escuela por el ex-director don José M. Torres) sobre reglas científicas en relación con la importancia de esos estudios, como sería en primer término, el de exigir de los postulantes al grado el diploma previo de maestra distinguida ó sobresaliente y un curso de instrucción sobre esa base general pedagógica, de 2 años más de estudios especiales. Con este propósito,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1887, pág. 988.

Biblioteca Nacional de Maestros

presenta á la superioridad el siguiente proyecto de plan de estudios para el profesorado de jardín de infantes:

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas semanales
Complemento de la geometría	2
» » filosofía	2
Aplicación de las nociones de física	2
Revista de la gramática	2
Inglés	5
Lectura	1
Composición y declamación	1
Dibujo	2
Música (solfeo y canto)	1
Historia de la pedagogía	3
Enseñanza del sistema de Froëbel (psicología infantil—manejo y gobierno de los niños—trabajos y juegos)	5
Observación y práctica de la enseñanza y dirección del Jardin de Infantes	10
	36

SEGUNDO AÑO

Literatura	3
Ampliación de las nociones de química	2
» » » » historia natural	2
Revista de la geografía	2
» » historia	2
Inglés	5
Lectura	1
Composición y declamación	1
Dibujo	2
Música (solfeo y canto)	1
Enseñanza del sistema de Froëbel (manejo y gobierno de los niños—filosofía del sistema—historia del mismo)	5
Observaciones y práctica de la enseñanza y dirección del Jardin de Infantes	10
	36

«En este plan,—agrega el señor Ferrary,—se destinan 21 horas semanales para que los alumnos reciban la enseñanza necesaria para completar su instrucción general, concurriendo á las clases de 5º y 6º años sucesivamente; y 15 horas semanales para la preparación especial teórica y práctica del sistema Froëbel.» [1]

El mismo director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná emite la siguiente opinión sobre las direcciones impresas á la enseñanza, con el decreto de Febrero 28 de 1886:

«Juzgo que el nuevo plan es bastante completo. Establece con proporción y medida y de una manera gradual la enseñanza de todas las materias comprendidas en

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1887, pág. 924.

Biblioteca Nacional de Maestros

el círculo de instrucción general que corresponde á la ilustración exigida por la profesión de la enseñanza. A la enseñanza de la pedagogía se le ha dado más extensión, y á la práctica, el tiempo bastante para desarrollar todas las aptitudes requeridas para el buen ejercicio del magisterio.

«Si al plan de estudios en vigencia, se agregara una serie de programas que determinaran la extensión y el espíritu profesional con que debe enseñarse cada una de las materias que él comprende, se llegaría á uniformar casi por completo la preparación de los maestros en todas las Escuelas Normales de la República; lo cual contribuiría eficazmente á igualar el nivel moral é intelectual de la educación dada en toda las provincias.

« Con esto se conseguiría también que desapareciera el espíritu de antagonismo que reina entre los ex-alumnos de diferentes Escuelas Normales; se facilitaría la unión entre ellos, que tanto bien puede reportar á la educación. Y, además, los estudiantes distinguidos de las Escuelas Normales elementales, podrían, sin ningún obstáculo, proseguir su preparación para el profesorado en las escuelas superiores.

« Los programas convenientes, no serian aquellos programas analíticos que enumeran uno por uno los asuntos que se han de enseñar de cada materia, prescribiendo el orden en que han de ser presentados á los alumnos, imponiendo al profesor el método que ha de emplear en su enseñanza y obligándole á adoptar textos determinados. Estos programas son incompatibles con la libertad que el profesor necesita para revestir la enseñanza con su propia originalidad, y darle la amplitud que corresponda á los límites de su habilidad y al del talento de su clase. La formación de estos programas debe estar confiada al director y profesores de cada escuela.

« Programas sintéticos, que de una manera general determinen claramente la extensión de cada asignatura, el carácter práctico con que debe enseñarse, con mira hácia las aplicaciones que el maestro ha de hacer más tarde en el ejercicio de la enseñanza son los programas que creo convenientes y necesarios. Estos serán prescritos para todas las Escuelas Normales, y servirán de base para la formación de los programas analíticos.

. . . . . .

« La nueva disposición que impone á los alumnos de la clase de 4º año, la condición de obtener más de seis pun-

Biblioteca Nacional de Maestros

tos de clasificación para continuar en la escuela hasta tener el título superior de profesor normal, ha obrado como un poderoso estímulo para el estudio en los alumnos de los cuatro cursos primeros.

« Juzgo tan acertada este disposición, que creo que no solamente se llegará á conseguir que los nuevos profesores sean todas personas de inteligencia distinguida é ilustradas, sino que los mismos que se gradúen de maestro normal, tendrán mejor preparación al dejar la escuela, en virtud del poderoso esfuerzo que provoca en ellos el anhelo por alcanzar el grado superior. [1]

Los mensajes enviados por el P. E. al H. Congreso solicitando la autorización correspondiente para enajenar algunas propiedades fiscales y con su producido edificar en las mismas localidades las casas para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales que fueran necesarias, son los siguientes:

En Junio y Agosto de 1887, pidiendo el acuerdo para vender 4 propiedades en el Rosario de Santa Fe. [2]

En Junio de 1887, requiriendo la estancia de « La Caroya » en Córdoba con igual destino. [3]

En Octubre de 1887, idéntica petición para vender la « Chacarita de los Colegiales » é invertir su producido en edificios destinados al servicio de la instrucción pública. [4]

Estas dos últimas propiedades, que pertenecieron á los jesuítas, desde la expulsión de la órden en 1776, se destinaron como los demás bienes de las temporalidades, para beneficio de la instrucción pública.

En Noviembre 7 del mismo año, el ministro Posse dirige una circular á los rectores y directores de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales manifestándoles que la práctica de algunos miembros del personal administrativo y docente de esos establecimientos que se dirigían directamente al H. Congreso solicitando alteraciones en el presupuesto « además de abusiva, además de ilegítimas y subversivas de todo régimen administrativo, eran completamente inútiles ». Esta práctica perniciosa, continuó sin embargo, más ó menos embozada, y ha dado lugar al desequilibrio que se observa en la actualidad en la desigual dotación de los institutos, sin consultar á sus verdaderas necesidades.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1887, pág. 908.
(2) Memoria citada, pág. 346 y 353.
(3) Memoria » pág. 348.
(4) Memoria » pág. 356.

Biblioteca Nacional de Maestros

Las inspecciones realizadas en los establecimientos de enseñanza secundaria y normal, comprueban deficiencias que constan en los informes presentados al Ministerio.

El inspector general doctor Victor L. Molina, que ha realizado una visita al Colegio Nacional y á la Escuela Normal de San Luis, se expresa en los siguientes términos:

« Ante todo me veo en el deber de decir á V. E. que los rectores, no gozan, en general, de la independencia necesaria para llenar la trascendental misión que han recibido del Gobierno; están, por el contrario, subordinados á influencias ajenas á la institución; pesan sobre ellos las autoridades locales y las sugestiones de personas más ó menos bien colocadas en la situación política.

« Este mal, Excmo. Señor, no está circunscrito á San Luis; asume, desgraciadamente, un carácter de generalidad que desconsuela.

« He conocido profesores enseñando materias que ignoran completamente; latinistas que no saben declinar un solo nombre, gramáticos cuya ciencia estriba en aprender de memoria juntamente con sus alumnos algun texto, bueno ó malo, que eso no hace al caso, con tal de salvar las apariencias y percibir el honorario.

« ¿Quién ha propuesto á tales profesores? ¿Porqué el rector no ha pedido su destitución? Es triste oir la respuesta: esos profesores han sido nombrados y se mantienen en sus puestos porque son recomendados ó protegidos, de algún personaje con quien el rector teme ponerse mal.

« Así se me ha contestado muchas veces; y esto explica el porqué de las destituciones y apercibimientos que me veo obligado á pedir después de cada inspección, desempeñando así una tarea que corresponde en primer término á los señores rectores.

«Entre tanto, nada más indispensable que alejar la política y dar más amplia intervención á esta oficina en el nombramiento del personal docente, acordándole la facultad de observar las propuestas elevadas por los rectores.

«Este mal, Excmo. Señor, se reagrava á causa del plan de estudios vigente, que no consulta las conveniencias de la juventud, pues contiene un hacinamiento tal de materias, que parece destinado á atrofiar la inteligencia más bien que á desarrollarla y fortalecerla.

«El alumno que ha terminado los seis años preparatorios, sabe muchas materias, pero muy poco de cada una;

Biblioteca Nacional de Maestros

su inteligencia se fatiga y llega á los estudios superiores con conocimientos vagos y confusos que poco ó nada le auxilian en las carreras que emprende. En algunas de nuestras provincias tuve oportunidad de leer un escrito de un joven abogado que contenía la palabra *Departamento* dividida en la siguiente forma: De Partamento. Este abogado había cursado los seis años preparatorios.

«No sería difícil multiplicar los ejemplos: muchos abogados son incapaces de formular una cuenta particionaria.

«No se necesita gran esfuerzo para encontrar la relación que existe entre estos hechos y la organización de la enseñanza; hay una verdadera solución de continuidad entre la escuela primaria, tal como la han organizado las provincias, y el Colegio Nacional, tal como lo organiza el plan vigente.

«¿Cómo puede suponerse que un niño que ingresa al Colegio sabiendo á penas leer y escribir, conociendo una que otra definición gramatical, puede aprender alemán, inglés, francés, latín, matemáticas, física, química, historia natural, filosofía, derecho, economía política, literatura, historia universal, geografía antigua y moderna, música, dibujo, en seis años de estudios?

«Examinando idiomas en San Luis, noté que los alumnos de francés, confundían los vocablos franceses con los ingleses ..... En matemáticas, como en física y en química, confundían principios, fórmulas, símbolos, etc. En la vaguedad misma con que expresaban sus pensamientos; en la impropiedad con que aplicaban los términos de una ciencia á otra, podía descubrirse la confusión, el cáos, que el cúmulo de materias producía en los jóvenes alumnos.

«Todo ello demuestra que el recargo es grande y que la tarea no guarda proporción con las fuerzas». [1]

El sub-inspector, señor Eleodoro Suárez, informa que en la Escuela Normal de Salta no se cumple con el plan de estudios vigente y que los exámenes, por su relajación, no son suficiente garantía de idoneidad tal como los han realizado, por lo que pide medidas disciplinarias y la repetición de las pruebas, antes de la otorgación de los diplomas á los 14 ex-alumnas del instituto». [2]

El sub-inspector, doctor J. B. Zubiaur, en su informe sobre los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1887, pág. 762.
(2) Memoria citada, pág. 759.

Biblioteca Nacional de Maestros

Corrientes y del Uruguay, después de elogiar la dirección del primero de estos establecimientos, su profesorado, su local y material de enseñanza, declara que pronto beneficiará de un régimen tutorial, pues, los profesores Nicolás Arriola y Leandro Caussat han fundado una casa de pensión para los alumnos. «El régimen de esta casa de pensión y estudios es muy parecido al de la casa idéntica que tiene la sociedad educacionista popular «La Fraternidad» del Uruguay»

Con respecto al Colegio Nacional del Uruguay, dice el doctor Zubiaur:

«Ha disminuído un poco la concurrencia de alumnos á este Colegio y son bien conocidas las causas que motivan ese descenso: la traslación de la Capital de la Provincia á la ciudad del Paraná y la falta absoluta de una escuela pública de varones en el Uruguay.

«Esto no obstante, á pesar de funcionar en una ciudad de ocho mil habitantes, ocupa el tercer lugar, pues solo le aventajaban los de esta Capital y el de Corrientes.

«El histórico renombre del Colegio, la ausencia, en general, de su personal docente del deletéreo elemento político, la competencia de éste, y sobre todo y ante todo, la ayuda poderosa y la influencia benéfica de la sociedad educacionista popular «La Fraternidad», han obrado de consuno para mantener la concurrencia actual, que es de 154 alumnos, de los cuales 71, casi la mitad, se los proporciona dicha sociedad.

« Pero, ¿qué sociedad es esta que de una manera tan especial contribuye al éxito de un establecimiento de educación?

« Aunque el nombre y el objeto de esta institución han salvado los límites del país, mereciendo en todas partes el aplauso y la simpatía de cuantos se ocupan de instrucción pública, conviene repetir que ella nació cuando se suprimieron las becas y el internado en los Colegios Nacionales.

« Era necesario hacer continuar los estudios y dar casa y comida, cuando menos, á los jóvenes *pobres é inteligentes*, que quedaban privados de sus becas.

« Se recurrió al pueblo con tal objeto y éste, como siempre que es solicitado en pró de las causas nobles, contribuyó generosamente llenando las listas de suscrición de la nueva sociedad. De esa manera no abandonaron las aulas del histórico Colegio algunos que estaban imposi-

Biblioteca Nacional de Maestros

bilitados de continuar en ellas por falta absoluta de recursos.

« Más tarde se extendió su esfera de acción, pues seproppuso costear los estudios de los jóvenes de los demás departamentos de la provincia, cuyas vecindades contribuyeron con veinte nacionales mensuales al sostenimiento de la sociedad.

« Más tarde aún, funda el pensionado ó «casa de internos», como se le llama, para el uso de sus protegidos, y de los hijos de familia pudientes que pagando la módica suma de $ 18 m/n por mes, quieran continuar sus estudios en el Colegio Nacional.

« En resumen, la sociedad educacionista «La Fraternidad» como lo dice el Art. 1° de su Reglamento, tiene por objeto: costear los gastos de permanencia en la ciudad del Uruguay é ingreso en el Colegio Nacional á los jóvenes pobres é inteligentes que se eduquen por cuenta de la sociedad, así como establecer un pensionado para éstos y los que no estando en las condiciones prefijadas quieran hacer sus estudios en el mismo Colegio mediante la mensualidad mencionada». [1]

El P. E. en Diciembre 31 de 1887 dicta un plan de estudios para las Escuelas Normales de maestros y profesores y para las escuelas de aplicación, con las siguientes disposiciones:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1887.

CONSIDERANDO:

1° Que es indispensable proceder á la organización de la instrucción pública en todos sus grados, enlazándolos entre sí desde la escuela primaria á fin de tener una base segura que sirva de punto de partida en la formación de los planes de enseñanza normal, secundaria y superior;

2° Que estando las Escuelas Normales bajo la dirección inmediata de este Ministerio, y siendo ellas las encargadas de proveer del personal docente necesario á la Educación Común—parte primordial de la instrucción pública—urge reformar convenientemente su Plan de Estudios, coordinando las materias análogas en una progresión metódica y según un desarrollo lógico, suprimiendo soluciones de continuidad y dictando programas uniformes y armónicos de que hasta hoy se carece;

3° Que, con este último objeto, conviene fijar los límites y caracteres de la enseñanza, organizando dichos programas sobre cada una de las asignaturas, así del Curso Normal como de la Escuela de Aplicación anexa, pues sin ellos el Plan de Estudios sería siempre ambiguo é indeterminado;

4° Que la experiencia ha demostrado que para que las Escuelas Normales dén los resultados provechosos que con ellas se busca, es imprescindible limitar racionalmente el número de las asignaturas que hoy se exige, para conseguir por este medio que los maestros adquieran la debida competencia profesional y conozcan ampliamente las materias que á su vez han de enseñar, sin recargo perjudicial de trabajo y con prescindencia de ciertos ramos que tie-

(1) Memoria de I. P., 1887, tomo 2°, pág. 809.

Biblioteca Nacional de Maestros

nen su colocación apropiada en otros grados de la instrucción pública, pero que no corresponden á las Escuelas Normales de la Nación;

5º Que como consecuencia de esta prudente limitación en el número de las asignaturas y de acuerdo con lo que al respecto establece la legislación escolar de las naciones más adelantadas, puede y debe reducirse el número de años de estudios que las disposiciones vigentes actualmente entre nosotros marcan para obtener el título de Maestro Normal;

6º Que no hay observación fundamental alguna que pueda invocarse contra esta medida, apoyada en razones científicas y reclamada por altas necesidades públicas, pues la única que antes de ahora se ha hecho valer—la falta de preparación de los alumnos maestros,—desaparece como consecuencia de la nueva organización dada á la Escuela de Aplicación, de donde, en adelante, se pasará al Curso Normal con una cantidad de conocimientos muy superiores á los que hoy se lleva, estando estos perfectamente coordinados en su desarrollo con los que se deben adquirir en seguida, lo que facilita la tarea y asegura su éxito, con ahorro de tiempo;

7º Que es deber del Gobierno de la República imprimir carácter nacional á la instrucción que se dá en los establecimientos que el tesoro público costea, cuidando especialmente de la enseñanza de aquellos ramos destinados á influir en la índole de la juventud y á propagar el conocimiento más completo posible de la Lengua, de la Historia y Geografía patrias, y de los derechos y deberes que reconoce é impone la ley fundamental de la Nación;

8º Que el plan de estudios que el Consejo Nacional de Educación acaba de dictar para las escuelas comunes de la Capital y los Territorios Federales, responde á los propósitos que quedan enunciados y está concebido dentro de los límites que deben separar los diversos grados de la instrucción pública;

9º Que hay, por lo tanto, conveniencia en adoptar ese Plan para las Escuelas de Aplicación, que no son sino otras tantas escuelas comunes modelos, anexas á las Normales, puesto que, por este medio, se obtiene que todos los establecimientos de instrucción primaria que la Nación costea se hallen sujetos á un mismo plan de estudios y á programas idénticos, y que de cualquiera de ellos, indistintamente, se pueda pasar á los cursos normales ó á los de segunda enseñanza, dando así un encadenamiento lógico al desarrollo progresivo de las asignaturas, y haciendo, á la vez, más fácil la tarea de los aspirantes á estudios superiores—Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Escuelas Normales de la Nación se dividen en dos categorías:—1ª *Escuelas Normales de Maestros*—2ª *Escuelas Normales de Profesores.*

Art. 2º Anexa á cada Escuela Normal funcionará, con el nombre de *Escuela de Aplicación*, una Escuela Primaria completa, que servirá de modelo á los aspirantes al magisterio, y en la que éstos se ejercitarán practicando los sistemas y métodos pedagógicos y aplicando las reglas fundamentales del arte de enseñar.

Art. 3º El curso anual, así en las Escuelas Normales como en las de Aplicación, comenzará el primer lúnes del mes de Marzo y terminará el 15 de Noviembre.

Los exámenes comenzarán el primer día de trabajo del siguiente mes de Diciembre.

ESCUELA DE APLICACIÓN

Art. 4º La enseñanza en las *Escuelas de Aplicación* se divide en seis grados y se dará con sujeción á los siguientes Planes, según se trate de Escuelas de Varones ó de Niñas.

Plan de estudios para las escuelas de aplicación de varones

PRIMER GRADO

	Horas semanales
Lectura—Ejercicios preparatorios—Palabras y frases sencillas—Deletreo *Escritura* de las palabras y frases leídas	7
Idioma Nacional—Conversación—significado de las palabras—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados	4.30
Aritmética—Numeración hasta cien—Las cuatro operaciones con números de una ó dos cifras—Medidas—Cálculo mental	4.30
Dibujo—Líneas rectas y curvas—Combinaciones en papel cuadriculado—Dibujo fácil de objetos	2
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primas usuales—Descripción de objetos	4.30
Moral y Urbanidad—Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales. Aseo, conducta, buenos modales	1.30
Ejercicios	
Cantos escolares—Gimnasia	6
	30

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO GRADO

	Horas semanales
Lectura fácil en libro—Deletreo—Explicaciones	7
Escritura de las palabras y frases leídas—Primeros ejercicios caligráficos	
Idioma Nacional—Conversación, significado de las palabras—Distinciones gramaticales—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados	4.30
Aritmética—Numeración oral y escrita—Las cuatro operaciones con números enteros—Medidas—Cálculo mental	4.30
Dibujo—Líneas rectas y curvas—Combinaciones—Dibujo fácil de objetos	2
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primas usuales y su transformación—Descripción de objetos	4.30
Moral y Urbanidad—Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales. Aseo, conducta, buenos modales	1.30
Ejercicios	
Cantos escolares—Gimnasia	6
	30

TERCER GRADO

Lectura corriente en prosa—Entonación—Explicaciones	7
Escritura—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva	
Idioma Nacional—La proposición—Elocución—Recitaciones—Redacción	3
Historia—Historia Argentina: Descubrimiento y Conquista—Coloniaje	1.30
Geografía—Nociones Generales de Geografía—Geografía de la República Argentina	1.30
Aritmética—Numeración de las fracciones—Las cuatro operaciones con decimales y quebrados comunes—Medidas—Cálculo mental	4.30
Dibujo y Geometría—Angulos, líneas, polígonos, círculo—Construcciones gráficas—Medición de áreas—Dibujo de objetos	2
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Zoología—Órganos y funciones del cuerpo humano	3
Moral y Urbanidad—Lectura y ejemplos—Deberes consigo mismo—los padres, los maestros—la patria—Reglas de urbanidad	1.30
Ejercicios	
Cantos escolares—Gimnasia	6
	30

CUARTO GRADO

Lectura corriente en prosa y verso—Entonación—Explicaciones	5
Escritura—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva	
Idioma Nacional—Gramática elemental: Analogía—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	3
Historia—Historia Argentina: Independencia—Organización nacional	1.30
Geografía—Geografía de la República Argentina—Nociones sumarias sobre América	1.30
Instrucción cívica—Nociones elementales sobre nuestra organización política—El ciudadano, sus deberes y derechos—La Nación, las Provincias, el Municipio	2
Aritmética—Sistema métrico-decimal—Comparación con el antiguo sistema—Cálculo de los números complejos—Regla de tres—Cálculo mental	4.30
Dibujo y Geometría—Poliedros y cuerpos redondos—Planos—Medición de volúmenes—Dibujo de objetos	2
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía y Geología—Nociones de agricultura	3
Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos—Deberes con los otros hombres—Relaciones respecto de los bienes—Deberes para con Dios—Reglas de urbanidad	1.30
Ejercicios	
Cantos escolares—Gimnasia—Ejercicios militares	6
	30

QUINTO GRADO

Lectura con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación	2.30
Escritura—Letra cursiva y redonda	
Idioma Nacional—Gramática elemental: Sintásis—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	2.30
Historia—Nociones sumarias de Historia general: antigua, de la edad media y moderna	2.30
Geografía—Nociones sumarias de la geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía	2
Instrucción cívica—Forma de Gobierno—Derechos y garantías—Poder Legislativo—Poder Ejecutivo—Poder Judicial	1
Aritmética—Divisibilidad—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: aplicación á las fracciones—Cálculos abreviados—Cálculo mental	2.30

Biblioteca Nacional de Maestros

	Horas semanales
Geometría—Nociones sumarias de geometría plana	2.30
Dibujo de mapas—Elementos de perspectiva	
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Anatomía, fisiología é higiene	2.30
Moral—Ideas fundamentales—Moral individual—Moral doméstica	1.30
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	2.30
Ejercicios	
Canto y música	2
Gimnasia	6
Ejercicios militares	
	30

SEXTO GRADO

Lectura—Con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación	2.30
Escritura—Lectura cursiva y redonda	
Idioma Nacional—Gramática elemental (Revisión) Prosodia y Ortografía—Elocución Recitaciones—Análisis—Redacción	2.30
Historia—Nociones de historia contemporánea—Revisión de la Historia Argentina, insistiendo desde el período de la Independencia	2.30
Geografía—Nociones de Geografía de América—Revisión de la Geografía Argentina	2
Instrucción Cívica—(Revisión)—Gobiernos de provincia—Régimen municipal	1
Aritmética—(Revisión)—Razones y proporciones—Aplicación: reglas de interés, compañía, aligación, descuento y conjunto—Potencias y raíces	2.30
Geometría—Nociones sumarias de geometría del espacio	2.30
Dibujo—Elementos de dibujo arquitectónico y de adorno	
Elementos de Física y Química—Experimental	2.30
Moral—(Revisión)—Moral social—Moral política	1.30
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	2.30
Ejercicios	
Canto y música	2
Gimnasia y ejercicios militares	6
	30

Plan de estudios para las escuelas de aplicación, de niñas

PRIMER GRADO

Lectura—Ejercicios preparatorios—Palabras y frases sencillas—Deletreo	7
Escritura—De las palabras y frases leídas	
Idioma Nacional—Conversación—Significado de las palabras—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictado	4.30
Aritmética—Numeración hasta cien—Las cuatro operaciones con números de una ó dos cifras—Medidas—Cálculo Mental	3
Dibujo—Líneas rectas y curvas—Combinaciones en papel cuadrado—Dibujo fácil de objetos	2
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primas usuales—Descripción de objetos	4.30
Moral y Urbanidad Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales—Aseo, conducta, buenos modales	1.30
Ejercicios	
Cantos escolares—Gimnasia	6
Labores	1.30
	30

SEGUNDO GRADO

Lectura fácil en libro—Deletreo—Explicaciones	7
Escritura de las palabras y frases leídas—Primeros ejercicios caligráficos	
Idioma Nacional—Conversación, significado de las palabras—Distinciones gramaticales—Ejercicios fonéticos—Recitaciones—Dictados	4.30
Aritmetica—Numeración oral y escrita—Las cuatro operaciones con números enteros—Medidas—Cálculo mental	3
Dibujo—Líneas rectas y curvas—Combinaciones—Dibujo fácil de objetos	2
Ejercicios intuitivos—Color—Forma—Lugar—Cuerpo humano—Animales, plantas, minerales—Materias primas usuales y su transformación—Descripción de objetos.	4.30
Moral y Urbanidad—Conversaciones, relatos, poesías, ejemplos morales—Aseo, conducta, buenos modales	1.30

Biblioteca Nacional de Maestros

Ejercicios

	Horas semanales
Cantos escolares—Gimnasia	6
Labores	1.30
	30

TERCER GRADO

Lectura corriente en prosa—Entonación—Explicaciones *Escritura*—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva	7
Idioma Nacional—La proposición—Elocución Recitación—Redacción	3
Historia—Historia Argentina—Descubrimiento y Conquista—Coloniaje	1.30
Geografía—Nociones generales de Geografía—Geografía de la República Argentina.	1.30
Aritmética—Numeración de las fracciones—Las cuatro operaciones con decimales y quebrados comunes—Medidas—Cálculo mental	3
Dibujo y Geometría—Angulos, líneas, polígonos, círculo—Construcciones gráficas—Medición de áreas—Dibujo de objetos	2
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Zoología—Organos y funciones del cuerpo humano	3
Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos—Deberes consigo mismo, los padres, los maestros y la patria Reglas de urbanidad	1.30

Ejercicios

Cantos escolares—Gimnasia	6
Labores	1.30
	30

CUARTO GRADO

Lectura corriente en prosa y verso—Entonación—Explicaciones *Escritura*—Ejercicios caligráficos—Letra cursiva	5
Idioma Nacional—Gramática elemental; Analogía - Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	3
Historia—Historia Argentina: Independencia—Organización nacional	1.30
Geografía—Geografía de la República Argentina—Nociones sumarias sobre América	1.30
Aritmética—Sistema métrico decimal—Comparación con el antiguo sistema—Cálculo de los números complejos—Regla de tres—Cálculo mental	3
Dibujo y Geometría—Poliedros y cuerpos redondos—Planos—Medición de volúmenes Dibujo de objetos	2
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía y Geología	3
Economía doméstica—Disposiciones para el gobierno de una casa—Costumbres de orden—Habitaciones, alimentos, ropas, muebles—Gastos é ingresos	2
Moral y Urbanidad—Lecturas y ejemplos—Deberes con los otros hombres—Relaciones respecto de los bienes—Deberes para con Dios—Reglas de urbanidad	1.30

Ejercicios

Cantos escolares—Gimnasia	6
Labores	1.30

QUINTO GRADO

Lectura con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación *Escritura*—Letra cursiva y redonda	2.30
Idioma Nacional—Gramática elemental: Sintaxis—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	2.30
Historia—Nociones sumarias de historia general, antigua, de la edad media y moderna	2
Geografía—Nociones sumarias de la geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía	2
Instrucción Cívica—Forma de Gobierno—Derechos y garantías—Poder Legislativo—Poder Ejecutivo—Poder Judicial	1
Aritmética—Divisibilidad—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: aplicación á las fracciones—Cálculos abreviados—Cálculo mental	2.30
Geometría—Nociones sumarias de Geometría Plana *Dibujo* de mapas—Elementos de perspectiva	2.30
Elementos de Ciencias Naturales—Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene	2
Moral—Ideas fundamentales—Moral individual—Moral doméstica	1
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	2.30

Ejercicios

Canto y Música	6
Gimnasia	2
Labores, corte y confección	1.30
	30

Biblioteca Nacional de Maestros

SEXTO GRADO

	Horas semanales
Lectura con rigurosa entonación—Explicaciones—Declamación	2.30
Escritura—Letra cursiva y redonda	
Idioma Nacional—Gramática elemental (Revisión)—Prosodia y Ortografía—Elocución—Recitaciones—Análisis—Redacción	2.30
Historia—Nociones de historia contemporánea—Revisión de la Historia Argentina, insistiendo desde el período de la Independencia	2
Geografía—Nociones de Geografía de América—Revisión de la Geografía Argentina	2
Instrucción Cívica—(Revisión)—Gobiernos de provincia—Régimen municipal	1
Aritmética—(Revisión)—Razones y proporciones—Aplicación: reglas de interés, compañía, aligación, descuento y conjunta—Potencias y raíces	2.30
Geometría—Nociones sumarias de geometría del espacio	2.30
Dibujo—Elementos de dibujo arquitectónico y de adorno	
Elementos de Física y Química experimental	2
Moral—(Revisión)—Moral social—Moral política	1
Francés—Ejercicios de lectura y traducción	2.30
Ejercicios	
Canto y Música	6
Gimnasia	2
Labores, corte y confección	1.30
	30

Art. 5° Para ingresar á cualquier grado de la Escuela de Aplicación basta la presentación de certificado expedido por otra Escuela del mismo carácter, ó por el Consejo Nacional de Educación, en cuanto se refiera á las Escuelas Comunes de la Capital y de los Territorios Nacionales, comprobando haberse rendido examen satisfactorio del grado ó grados anteriores.

Faltando dicho certificado, el ingreso no se verificará sin previo examen de las materias que determina el Plan respectivo, según el grado de que se trate.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Art. 6° La enseñanza en las *Escuelas Normales de Maestros* dura tres años y se dará con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestros

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Pedagogía—Educación física, intelectual y moral	3
Idioma Nacional—Lectura—Ortología y Ortografía. (Ejercicios ortográficos)	5
Historia—Historia Argentina (desde el descubrimiento de América hasta las invasiones inglesas)	2
Geografía—Nociones generales—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética (Operaciones fundamentales—Sistema métrico—Cálculo mental)	5
Ciencias Naturales—Nociones de Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene	2
Idioma extranjero—Francés	3
Ejercicios	
Caligrafía	2
Dibujo lineal	2
Teoría y solfeo	2
Gimnasia	3
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

	Horas semanales
Pedagogía—Metodología general y especial	3
Idioma Nacional—Lectura—Analogía. (Análisis y composición)	5
Historia—Historia Argentina (desde las invasiones inglesas hasta nuestros días)	2
Geografía—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas—Aritmética (potencias y raíces Comparación—Cálculo mental)	5
Ciencias Naturales—Nociones de Botánica, Mineralogía y Agricultura	2
Idioma extranjero—Francés	3
Ejercicios	
Caligrafía	2
Dibujo lineal	2
Teoría y solfeo	2
Gimnasia y ejercicios militares	3
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

TERCER AÑO

Pedagogía—Organización escolar	2
Idioma Nacional—Lectura—Sintáxis. (Análisis y composición)	4
Historia—Nociones de Historia General	3
Geografía—Geografía General	3
Matemáticas—Geometría plana y del espacio. (Aplicaciones)	4
Ciencias Físicas—Nociones de Física y Química experimental	2
Instrucción Moral y Cívica	2
Idioma extranjero—Francés	2
Ejercicios	
Caligrafía	1
Dibujo de mapas	2
Teoría y Solfeo	2
Gimnasia y ejercicios militares	3
Práctica en la Escuela de Aplicación y crítica pedagógica	6
	36

Art. 7º La enseñanza en las *Escuelas Normales de Maestras* dura tres años y se dará con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestras

PRIMER AÑO

Pedagogía.—Educación física, intelectual y moral	3
Idioma Nacional.—Lectura Ortología y Ortografía- (Ejercicios ortográficos)	5
Historia.—Historia Argentina - (desde el descubrimiento de América hasta las invasiones inglesas)	2
Geografía.—Nociones generales - Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas.—Aritmética—(Operaciones fundamentales—Sistema métrico—Cálculo mental	4
Ciencias Naturales.—Nociones de Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene	2
Idioma extranjero.—Francés	3
Ejercicios	
Caligrafía	2
Dibujo lineal	2
Teoría y Solfeo	2
Labores de mano	2
Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

SEGUNDO AÑO

	Horas semanales
Pedagogía.—Metodología general y especial	3
Idioma Nacional.—Lectura—Analogía (Análisis y composición)	4
Historia.—Historia Argentina. (desde las invasiones inglesas hasta nuestros días)	2
Geografía.—Geografía de la República Argentina	2
Matemáticas.—Aritmética (potencias y raices)—Comparación—Cálculo mental)	3
Ciencias Naturales.—Nociones de Botánica, Mineralogía y Geología	2
Economía doméstica	2
Idioma extranjero.—Francés	3
Ejercicios	
Caligrafía	2
Dibujo lineal	2
Teoría y Solfeo	2
Labores de mano	2
Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación	5
	36

TERCER AÑO

Pedagogía.—Organización escolar	2
Idioma Nacional.—Lectura—Sintáxis—(Análisis y Composición)	4
Historia.—Nociones de Historia general	3
Geografía.—Geografía general	3
Matemáticas.—Geometria plana y del espacio—(Aplicaciones)	3
Ciencias Físicas.—Nociones de Física y Química experimental	2
Instrucción Moral y Cívica	2
Idioma extranjero.—Francés	2
Ejercicios	
Caligrafía	1
Dibujo de mapas	2
Teoría y solfeo	2
Labores, corte y confección	2
Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación y crítica pedagógica	6
	36

Art. 8º Para ingresar á los cursos normales se requiere haber sido aprobado en el examen de todos los estudios que comprenden los seis grados de las Escuelas de Aplicación, ó presentar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, de haber rendido satisfactorio examen de todos los ramos comprendidos en los seis grados de las escuelas comunes de la Capital.

Art. 9º Los alumnos del Curso Normal que sean aprobados en los tres años de estudios que comprende el Plan respectivo, obtendrán el título de *Maestro Normal*, que les será expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, y que los habilita para enseñar en cualquier grado de las Escuelas de Aplicación y de las comunes y para dirigir estas últimas.

Art. 10. Los alumnos del Curso Normal que sean aprobados en los dos primeros años de dicho curso y deseen retirarse de la Escuela para ejercer el Magisterio, obtendrán el título de *Subpreceptor Normal*, que los habilita para enseñar en los dos primeros grados de las Escuelas de Aplicación, ó en los grados infantiles de las escuelas comunes.

ESCUELAS NORMALES DE PROFESORES

Art. 11. La enseñanza en las *Escuelas Normales de Profesores* dura cinco años, correspondiendo, de éstos, los tres primeros á la carrera de maestro, y se dará, en las de varones, con sujeción al plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Profesores

Primero, segundo y tercer año, los mismos del Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestros.

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Horas semanales
Pedagogía.—Legislación y administración escolar	2
Idioma nacional.—Literatura. (Estudios de trozos selectos—Composición)	3
Historia.—Historia Antigua y Medioeval	3
Geografía.—Geografía general y especialmente de la República Argentina y de América	3
Matemáticas.—Nociones de Algebra elemental	3
Ciencias Físico-Naturales.—Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene	3
Física elemental	2
Idioma extranjero.—Inglés	3
Ejercicios	
Dibujo natural	2
Música	2
Gimnasia y ejercicios militares	2
Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica.	8
	36

QUINTO AÑO

Pedagogía.—Historia de la Pedagogía	2
Historia.—Historia Moderna y Contemporánea y especialmente de la República Argentina	3
Matemáticas.—Nociones de Trigonometría rectilínea y de Cosmografía	3
Ciencias Físisico-Naturales.—Botánica, Mineralogía y Geología	3
Química Elemental	2
Filosofía	3
Derecho Político	2
Idioma Extranjero.—Inglés	4
Ejercicios	
Dibujo natural	2
Música	2
Gimnasia y ejercicios militares	2
Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica.	8
	36

Art. 12. La enseñanza en las *Escuelas Normales de Profesoras* dura igualmente cinco años y se dará con sujeción al Plan siguiente:

Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Profesoras.

Primero, segundo y tercer año, los mismos del Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestras.

CUARTO AÑO

Pedagogía.—Legislación y administración escolar	2
Idioma Nacional.—Literatura—Estudio de trozos selectos—Composición)	3
Historia.—Historia Antigua y Medioeval	3
Geografía.—Geografía general y especialmente de la República Argentina y de América	3
Matemáticas.—Nociones de Algebra elemental	3
Ciencias Físico-Naturales.—Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene	3
Física elemental	2
Idioma extranjero.—Inglés	3
Ejercicios	
Dibujo natural	2
Música	2
Labores, corte y confección	2
Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica	6
	36

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO AÑO

	Horas semanales
Pedagogía.—Historia de la Pedagogía	2
Historia.—Historia Moderna y Contemporánea y especialmente de la República Argentina	3
Matemáticas.—Nociones de Trigonometría rectilínea y de Cosmografía	3
Ciencias Físico-Naturales.—Botánica, Mineralogía y Geología	3
Química elemental	2
Filosofía	3
Derecho político	2
Idioma extranjero.—Inglés	4
Ejercicios	
Dibujo natural	2
Música	2
Labores, corte y confección	2
Gimnasia	2
Práctica en la Escuela de Aplicación y en los cursos normales y crítica pedagógica	6
	36

Art. 13. Los alumnos maestros que sean aprobados en los exámenes correspondientes á los cinco años de estudio que comprende el Plan respectivo, obtendrán el título de *Profesor Normal*, que los habilita para ejercer el profesorado en las Escuelas Normales, para tomar á su cargo la dirección de éstas, para desempeñar las funciones de Inspectores de Educación Común, y para todo otro puesto relacionado con el servicio de la Instrucción Primaria y de la Normal.

PROGRAMAS

Art. 14. El Ministerio de Instrucción Pública dictará los programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de todas y cada una de las asignaturas que comprende el Plan General de Estudios de las Escuelas de Aplicación y de las Normales. Dichos programas harán parte, como Anexos, del presente Decreto y á ellos se conformarán estrictamente, en el desempeño de sus obligaciones, los encargados de dar tal enseñanza en los expresados Establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. No habrá, por ahora, sino tres *Escuelas Normales de Profesores*: las dos de la Capital y la del Paraná. Todas las demás que funcionan ó se instalen en la República corresponden á la categoría de *Escuelas Normales de Maestros*.

Art. 16. El Plan de estudios y los programas que este decreto establece, comenzarán á regir desde el próximo mes de Marzo.

Art. 17. Las Escuelas Normales de Maestros adoptarán desde dicha fecha el nuevo Plan, completando la enseñanza de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Primer año—El nuevo Plan, sin modificación alguna.

b) Segundo año—El nuevo Plan, comprendiendo la *Historia Argentina*, de la que se dará un curso completo, por no haberse visto esta asignatura en el primer año del Plan anterior.

c) Tercer año—El nuevo Plan, con excepción de *Geografía General é Historia Antigua*, ya estudiadas, cursando en cambio *Historia Argentina* y *nociones de Botánica* y *Zoología*.

Art. 18. Las Escuelas Normales de Profesores establecerán desde Marzo próximo el nuevo Plan de Estudios, completando la enseñanza de los tres primeros años en la forma que prescribe el artículo anterior, y la de los dos últimos con arreglo á las siguientes disposiciones:

a) Cuarto año—El nuevo Plan, con excepción de *Historia Antigua y Modioeval Algebra*—*Zoología*, *Anatomía*, *Fisiología y Física* que ya han estudiado, cursando en cambio: *Historia Argentina*, *Geometría y Química;* y además *Agricultura* los Maestros y *Economía doméstica* las Maestras.

b) Quinto año—El nuevo Plan, con excepción de *Botánica*, *Mineralogía y Geología*—*Química y Filosofía*, que ya han estudiado, cursando en cambio, *Geografía General y especialmente de la República Argentina y de América y Geometría del espacio.*

Art. 19. Los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros que tengan aprobados tres años de estudios con arreglo al Plan anterior, podrán obtener el título de *Maestro Normal* rindiendo examen de los siguientes ramos que completan los comprendidos en los tres años del nuevo Plan: *Historia Argentina*, *Geometría plana y del espacio*, *Química y Agricultura* (para los Maestros), *y Economía doméstica* (para las Maestras).

Art. 20. Los alumnos maestros de las Escuelas Normales de Profesores que tengan aprobados cinco años de estudios con arreglo al Plan anterior, podrán obtener el título de *Pro-*

Biblioteca Nacional de Maestros

fesor Normal, rindiendo examen de *Historia Contemporánea*, con especial detención sobre lo referente á la República Argentina, y del segundo curso de *Inglés*.

Art. 21. Los exámenes complementarios á que se refieren los dos artículos anteriores, podrán rendirse en las respectivas Escuelas, desde Marzo hasta Junio inclusive del año entrante; y los Directores de esos Establecimientos darán cuenta al Ministerio, en cada caso, comunicando todos los antecedentes é informes necesarios para la resolución que corresponda. Estos exámenes serán tomados con las mismas formalidades que para las pruebas ordinarias de fin de curso y en acto público.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á lo que establece el presente Decreto, del que oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso.

Art. 23. Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

Como complemento al plan anterior, el director de la Escuela Normal de profesores del Paraná, presenta á la superioridad el siguiente plan de estudios para el profesorado de Kindergarten:

«Las alumnas maestras de la clase de 3er. año que habiendo tenido aprobación en los exámenes generales de ese curso, manifestaran buenas aptitudes para la enseñanza en los Jardines de Infantes, y desearon obtener el grado de profesoras de esos institutos, cursarán las asignaturas siguientes:

En la clase de 4º año (1ª del curso especial):

Todas las materias que se establecen para ese curso en el plan de estudios, con excepción de *pedagogía, matemáticas*, ejercicios *militares y práctica de la enseñanza* en la Escuela de Aplicación y en el curso normal, substituyéndose éstas por:

Economía doméstica, labores y gimnasia	3 horas
Enseñanza de los procedimientos especiales para el manejo de clases y dirección de juegos y trabajos en los Jardines de Infantes	4 »
Práctica en el Jardín de Infantes	8 »

En la clase de 5º año (2º del curso especial):

Todas las materias que establece el plan de estudios, con excepción de *Trigonometría, Pedagogía, Ejercicios militares y práctica en la Escuela de Aplicación y en el curso normal*, substituyendose éstas por:

Labores y gimnasia	2 horas
Psicología aplicada á la educación física, moral é intelectual del infante	3 »
Práctica en el Jardín de Infantes	8 »

Si este proyecto mereciera la aprobación de V. E. y obtuviera la correspondiente sanción de ese Ministerio, podrían graduarse en esta escuela, profesoras especiales para tan útiles institutos. 1

Consecuente con su propósito manifestado en el decreto de plan de estudios para las Escuelas Normales, el P. E., en Enero 11 de 1888, establece el siguiente plan de instrucción para los Colegios Nacionales.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 14 de 1888.

En prosecución de los propósitos consignados en el Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, de « proceder á la organización de la instrucción pública en todos sus grados, enlazándolos entre sí desde la escuela primaria á fin de tener una base segura que sirva de « punto de partida en la formación de los planes de enseñanza normal, secundaria y superior ».—Estando ya dictado el plan de la enseñanza primaria y sobre él y con arreglo á él, el de las Escuelas Normales, encargadas de formar á los que han de dirigir el primer gra-

(1) Memoria de I. P., 1888, tomo II, pág. 829.

Biblioteca Nacional de Maestros

do de la instrucción pública; — Habiendo, por lo tanto, llegado la oportunidad de organizar el plan de la segunda enseñanza con sujeción al principio fundamental y punto de partida adoptados; y

CONSIDERANDO:

1º Que el Plan actual de los Colegios Nacionales, que son los establecimientos encargados de dar la segunda enseñanza, además de no hallarse en armonia con lo recientemente decretado para la instrucción primaria, adolece del defecto, evidenciado en la práctica, de ser dañosamente recargado por el número de materias, en unos casos, y en otros por el excesivo desarrollo dado al estudio de ellas;

2º Que, en consecuencia, es indispensable modificar ese plan, no sólo con el propósito de conformarlo á la base establecida, sino también para eliminar de él algunas asignaturas que al presente figuran allí y que corresponden propiamente unas, á la enseñanza primaria, y otras á la superior ó que no deben, por su naturaleza, formar parte de los estudios obligatorios, teniendo su sitio apropiado en los cursos libres;

3º Que tal reducción, hecha con arreglo á un criterio científico, de acuerdo con los resultados que la experiencia propia y la de otros pueblos ha exhibido, y con el alto propósito de garantir el éxito de la segunda enseñanza en beneficio de la sociedad que la suministra y de los individuos que la reciben, en nada altera ó modifica el carácter integral de tal enseñanza, y por el contrario establece el desarrollo gradual y uniforme de los estudios sobre ella y la que dá la escuela primaria, á la vez que marca el límite natural que la separa de la instrucción superior;

4º Que, al mismo tiempo que el Plan de Estudios, es necesario dictar los programas con sujeción á los cuales ha de enseñarse cada asignatura, á fin de establecer, por este medio, en todos los Colegios Nacionales de la República la indispensable uniformidad en los estudios que hasta hoy no ha existido, y suprimir para siempre los procedimientos arbitrarios y frecuentemente contradictorios, que, sobre este punto, adoptaba cada establecimiento con grave daño para la enseñanza y para los que la recibían;

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza correspondiente á la Instrucción Secundaria se dá en los *Colegios Nacionales*.

Art. 2º Dicha enseñanza se divide en seis años y se dará con sujeción al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Idioma Nacional—Gramática—Analogía y Ortología—Lectura y elocución—Análisis—Composición	6
Historia—Argentina, desde el Descubrimiento hasta las invasiones inglesas	3
Geografía—Nociones generales de Geografía y Geografía de la República Argentina	2
..ritmética razonada	6
Francés	3
Dibujo geométrico—De la figuras planas	2
	22

SEGUNDO AÑO

Idioma Nacional—Gramática—Sintáxis y Ortografía—Lectura y elocución—Análisis—Composición	6
Historia—Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	3
Geografía—Geografía de la República Argentina	2
Algebra elemental	6
Francés	3
Dibujo geométrico—de sólidos (proyecciones y perspectiva)	2
	22

TERCER AÑO

Idioma Nacional—Literatura preceptiva—Elocución—Composición	6
Historia—Antigua	3
Geografía—de Asia, Africa y Oceania	2
Geometría—Geometría plana	3
Física—Gravedad—Calor—Acústica	3
Francés	3
Dibujo—geográfico y arquitectónico	3
	22

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Horas semanales
Idioma Nacional—Literatura española y de los Estados sud americanos	3
Historia—medioeval y moderna	3
Geografía de Europa	2
Geometría—del espacio	2
Física—magnetismo—electricidad—optica	3
Química—inorgánica	3
Latín	3
Inglés ó alemán	3
	22

QUINTO AÑO

Historia—americana especialmente argentina hasta la Revolución	3
Geografía—de américa	2
Trigonometría—rectilínea y nociones de topografía	2
Química—orgánica	3
Historia Natural—zoología, anatomía y fisiología	3
Filosofía—psicología	3
Latín	3
Inglés ó alemán	3
	22

SEXTO AÑO

Nociones de derecho político	2
Nociones de economía política	2
Historia—contemporánea y especialmente argentina	3
Cosmografía	2
Historia Natural—botánica, mineralogía y geología	3
Higiene	1
Filosofía—lógica, moral y teodicea	3
Latín	3
Inglés ó alemán	3
	22

Art. 3º Además de las materias expresadas en el Plan precedente, los cursos regulares comprenderán la gimnasia y los ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas y teniendo presente lo que se dispone en el artículo que sigue.

Art. 4º Las veintidós horas de clase que fija el Plan, se distribuirán en los diferentes días de la semana, de manera que el día escolar no tenga, en caso alguno, una duración mayor que cinco horas, incluyendo el tiempo que requieren los ejercicios á que se refiere el artículo 3º.

Art. 5º Los cursos regulares, esto es, el estudio de todas y cada una de las materias que comprende el Plan en cada uno de los años en que se divide, son obligatorios para los que se matriculen como alumnos en los Colegios Nacionales

Art. 6º El curso anual comenzará el primer lúnes del mes de Marzo y terminará el 15 de Noviembre. Los exámenes comenzarán el primer día de trabajo del siguiente mes de Diciembre.

Art. 7º No podrá funcionar ningún curso que no cuente con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.

Art. 8º No podrá continuar en los Colegios Nacionales como alumno, aquel que después de haber permanecido dos años en un mismo curso, no rindiese los exámenes necesarios para pasar al curso superior. Tampoco podrá continuar como alumno el que, en dos años consecutivos, fuese reprobado en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso.

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 9º Para ingresar á los Colegios Nacionales como alumnos se requiere haber sido aprobado en el examen de todos los estudios que comprende el Plan completo de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales ó de las escuelas comunes de la capital de la República. La comprobación se hará por medio de certificado expedido por la dirección de la respectiva Escuela Normal siempre que se trate de exámenes rendidos en Escuelas de Aplicación, y por el Consejo Nacional de Educación, cuando se trate de exámenes dados en las

Biblioteca Nacional de Maestros

escuelas comunes de la capital.—Al efecto, aquellos que hicieren estudios primarios en las escuelas particulares ó en su propio domicilio, podrán comprobar su preparación para pasar á los cursos de la segunda enseñanza rindiendo examen, en las épocas reglamentarias, en las Escuelas de Aplicación ó en las escuelas comunes de la Capital, con entera sujeción al Plan oficial de estudios.

RENDICIÓN DE EXÁMENES

Art. 10. Nadie podrá rendir examen de materia alguna en los Colegios Nacionales sin haber comprobado previamente que tiene la preparación requerida por el artículo anterior.

Art. 11. Nadie podrá rendir examen de materias correspondientes á un año superior de estudios, sin haber sido previamente aprobado en el examen de todas las materias correspondientes al año inferior.

CURSOS LIBRES

Art. 12. Además de los cursos regulares, esto es, de la enseñanza de las materias que comprende el Plan de estudios, habrá en los Colegios Nacionales *Cursos Libres*, ó sea la enseñanza dada fuera de las horas ordinarias de clase, de ramos no comprendidos en los estudios obligatorios. El Ministerio de Instrucción Pública determinará cuáles han de ser esos ramos en cada colegio, y las horas en que deben ser respectivamente dictadas, reglamentando á la vez, la concurrencia á dichos cursos.

PROGRAMAS

Art. 13. El Ministerio de Instrucción Pública dictará los programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de las asignaturas que comprende el Plan de estudios de los Colegios Nacionales. Dichos programas harán parte como anexos, del presente decreto y á ellos se conformarán extrictamente, en el desempeño de sus obligaciones, los encargados de dar tal enseñanza en los expresados establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14. El Plan de estudios que este Decreto establece comenzará á regir desde el próximo mes de Marzo y su adopción se efectuará con arreglo á las siguientes disposiciones: —En los tres primeros años, regirá el nuevo Plan, sin modificación alguna.—En los tres últimos, se hará excepción del Inglés y de los Metaloides (Química) en cuarto año, y de la Zoología y la Botánica (Historia Natural) en quinto y sexto año, por haber sido ya estudiados esos ramos con sujeción al Plan anterior. Los alumnos que tengan aprobados uno ó dos cursos de Inglés, quedan facultados para completar el estudio de este idioma en los años en que lo establece el Plan anterior ó en los que marca el presente Decreto.

Art. 15. En el presente año y durante los meses de Febrero y Marzo se permitirá, como excepción, y por equidad que los estudiantes que necesiten regularizar sus cursos puedan rendir examen libre de las materias que al efecto les falten, sin ajustarse á lo que manda el artículo 11 del presente decreto. Vencido aquel plazo, lo prescripto por dicho artículo será extrictamente cumplido.

Art. 16. Igualmente por excepción y como medida de equidad, el ingreso de los alumnos a los Colegios Nacionales se hará, durante el presente año, con arreglo á las disposiciones vigentes antes del presente decreto.—En 1889 será condición indispensable para ser matriculado ó rendir examen en los expresados establecimientos, comprobar por los medios que quedan establecidos en el artículo 9º que se ha obtenido la aprobación correspondiente en los estudios que comprenden los cinco primeros grados de las Escuelas de Aplicación ó de las comunes de la Capital de la República. Desde 1890, lo dispuesto por el artículo 9º de ese decreto, regirá en todas sus partes.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á lo que establece el presente decreto, del que oportunamante se dará cuenta al Honorable Congreso.

Art. 18. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE

« No existe entre nosotros, dice el ministro Posse en su memoria de 1888, un plan nacional de instrucción primaria, y por lo tanto, toda enseñanza carecía de fundamento. En circunstancia en que se meditaban las reformas, el Consejo Nacional de Educación sancionó el plan de estudios y los programas de las escuelas comunes que respondían á los mismos propósitos que inspiraban la organización emprendida por el Ministerio, por lo que se creyó conveniente adoptar ese plan para las Escuelas de Aplicación, que no son sino otras tantas escuelas comunes

Biblioteca Nacional de Maestros

modelos, anexadas á las normales, obteniendo así que todos los establecimientos de instrucción primaria que la Nación costea, se hallen sujetos á un mismo plan de estudios y á programas idénticos.

«Teniendo por base la segura y acertada organización dada á la enseñanza primaria, y armonizándola con ella, fueron dictados los planes de estudios y los programas de las Escuelas Normales y Colegios Nacionales. De manera que la mayor parte de la tarea se encuentra realizada; falta solo preparar las reformas que requieren los estudios superiores; formar un cuerpo con todos esos planes y sus correspondientes reglamentos, para presentar á vuestra aprobación la ley general de instrucción pública. Una vez que la ley se sancione, ilustrándola con la discusión, autorizándola por el voto, podremos enorgullecernos de haber dado á la enseñanza pública un sistema, una dirección y un impulso que aún no han logrado las naciones europeas.

«La organización de la instrucción pública, emprendida por el Gobierno, ha sido inspirada por tres propósitos fundamentales:—establecer los progresos alcanzados por la ciencia educativa; limitar prudentemente los ramos de estudios y la extensión de los programas; imprimir carácter nacional á la enseñanza.»

«No es posible, ni será oportuno entrar en largas explicaciones, examinando y exponiendo la razón que justifica cada medida adoptada, cada reforma introducida, porque se trata de vastos planes de estudios, desarrollados en diversos y múltiples programas; pero sí, puedo aseguraros que todo responde á una benéfica tendencia y es obra de la meditación y no del acaso.

«La organización, respondiendo á un criterio científico, ha tomado por norma la naturaleza psíquica del alumno, ha seguido las leyes pedagógicas en el órden, coordinación y desarrollo de las materias de estudio; ha implantado finalmente los nuevos métodos que hacen atractiva y fecunda la enseñanza.

«La extraordinaria actividad, la excitación que caracteriza el rápido movimiento de nuestra época ha tenido su repercusión en los estudios. Se ha querido aprender muchas cosas y aprenderlas en poco tiempo; de aquí ese recargo que desanima á unos, y esteriliza á otros.

«Abrumados los alumnos en los momentos de prueba, por el exceso de tareas que agotan sus fuerzas, produciéndose los peligrosos resultados del recargo intelectual, las

Biblioteca Nacional de Maestros

facultades se estenúan, las nociones se confunden y todo puede contribuir á empobrecer el vigor físico, sin alcanzar otro objeto que la formación de hombres superficiales.

«La gravedad de la situación en otros pueblos, ha llegado hasta tal punto que los cuerpos científicos han iniciado la cuestión, dando la voz de alarma y proclamando la necesidad de una reforma radical. La Academia de Medicina de París, ha mantenido el año pasado, una importante discusión sobre este interesante tema con motivo del informe presentado por el doctor Gustavo Lagnéau, en nombre de una comisión compuesta de distinguidos facultativos.

«En esta discusión han hecho resaltar, con tanta competencia como talento, los grandes inconvenientes que presenta el abuso del trabajo intelectual para la salud de los niños sometidos á él.

«Es menester, ha dicho Mr. Rochard, terminar de una vez con esta instrucción de catálogos que todo lo desflora y nada profundiza, con esta educación enciclopédica, que recarga la memoria sin desarrollar la inteligencia y que no deja en pos de ella, sino una estenuación irreparable y un disgusto invencible por el trabajo.

«Los vicios y peligros de tal sistema no son el objeto de una duda, todo el mundo los reconoce: los higienistas, los institutores, los padres y los alumnos están de acuerdo, y han reclamado con anhelo la reforma.

«El Gobierno, respondiendo á estas aspiraciones y persuadido de su justicia y conveniencia, ha limitado prudencialmente los ramos de estudios y la extensión de los programas, pero al hacer la reducción ha tenido muy en cuenta que la educación ha de ser integral, y que el trabajo fortifica y moraliza; ha suprimido, pues, el recargo, no el estudio.

«He dicho que la nueva organización ha tenido, además, como propósito fundamental imprimir á la enseñanza carácter nacional. Es necesario que la educación, despertando un noble patriotismo, engrandezca y haga querido todo lo argentino, no para ocultarnos en presuntuoso ensimismamiento nuestros defectos, sino para acrecentar y enaltecer nuestras cualidades

«El maestro, decía Belgrano, debe inspirar un espíritu nacional á los alumnos que les haga preferir el bien público al privado y estimar en más la calidad de argentino que la de extranjero.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Cada pueblo tiene, en efecto, una fisonomía especial por su suelo, sus costumbres, sus ideas, y es un deber de todo gobierno procurar que en la República se destaque con energía y se acentúe con nitidez el carácter nacional que se vá confundiendo y perdiendo sus naturales matices en el fondo de esta población cosmopolita.

«*Sé que la ciencia no tiene patria y que sus leyes son universales, pero sin considerar el desarrollo ó aplicación local que pueden tener hasta las mismas ciencias naturales, hay ramos de estudios propios á cada pueblo, su lengua, su territorio, su historia, sus instituciones; y es indispensable que todo ciudadano cultive con preferencia estos conocimientos para que no sea un forastero en su misma tierra. Esos estudios, tienden además á despertar el celoso anhelo por la prosperidad de la patria, el austero respeto por sus leyes, el entusiasta amor por sus tradiciones*». [1]

Analizando, después, el modo como se había realizado la reforma, el ministro Posse presenta las siguientes consideraciones al H. Congreso:

«El Gobierno ha creído que la reforma de la instrucción debía empezar por los mismos que habían de darla, y estando las Escuelas Normales bajo la inmediata dirección de este Ministerio, y habiendo urgencia en reformar el anterior plan de estudios, dictó el decreto de Diciembre 31 de 1887, organizando las Escuelas de Aplicación y sobre esta base los cursos normales.

«Habiendo explicado los propósitos que han inspirado al gobierno en su reforma, considero inútil insistir sobre ellos exponiéndolos de nuevo. Solo haré notar que las Escuelas de Aplicación no tenían un plan de estudios uniforme, de manera que las condiciones de ingreso, la base de conocimientos exigida para entrar á los cursos normales era diversa y librada al arbitrio.

En cuanto á los programas, tanto las Escuelas de Aplicación como las Normales, carecían de ellos ó no guardaban unidad y armonía, los que algunas escuelas privativamente y sin aprobación oficial habían dictado.

Resultaba entonces que aún bajo el mismo plan de estudios, la enseñanza era muy diversa en los distintos establecimientos, porque todo plan es ambiguo é indeterminado, sino se fijan los límites y el desarrollo, de las asignaturas por medio de los programas.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1888, tomo I, pág. XXXI.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Han sido limitados racionalmente los estudios normales, reduciendo á tres años la carrera del maestro y á cinco la del profesor. La experiencia había demostrado que era imprescindible suprimir ciertas asignaturas que no correspondían á la instrucción normal, para conseguir por este medio que los maestros adquieran la debida competencia profesional y conociesen ampliamente los ramos que están destinados á enseñar, dedicándose especialmente á ellos, en vez de dividir su atención en una serie de estudios académicos que no son de inmediata aplicación en la escuela.

«Esta es también la opinión autorizada que ha imperado entre las personas competentes en materia de instrucción pública. Mi distinguido antecesor el doctor Wilde, en la memoria presentada á V. H. en el año 1884, decía refiriéndose á los maestros normales: «el exceso de instrucción que poseen, con relación á la que reclamaría de ellos la dirección de una escuela común, sirve para apartarlos de ellas, resultando de ahí una carencia de maestros normales para las escuelas comunes, principalmente para las de pueblos pequeños y lejanos.

La comisión nombrada en 1885 para proyectar el plan de las Escuelas Normales, decidió también que la duración de los estudios debía limitarse á tres años para los maestros. «Es menester, decía en su informe, no perder de vista el medio social en que vamos á aplicar este plan; la vida moderna es febril, impaciente, los más desesperan ante la espectativa de resultados lejanos; es pues conveniente no alejar á la juventud de estos establecimientos imponiéndoles una tarea de largo aliento».

. . . . . .

«A pesar de los precedentes y razones aducidas, el plan de Febrero 28 de 1886, que fué derogado por el que nos rige, aumentó á cuatro años los cursos normales para obtener el título de maestro y á seis para el de profesor. Esta medida fué adoptada, como en dicho decreto se manifiesta, á mérito de una consideración que entonces era atendible: la falta de preparación de los alumnos al ingresar á las Escuelas Normales. Este único fundamento que se aducía para prolongar los estudios, ha desaparecido al organizar las Escuelas de Aplicación, de donde, en adelante, se pasará al curso normal con los conocimientos requeridos, que están perfectamente coordinados en su desarrollo con los que han de adquirir enseguida, lo que facilita la tarea y asegura su éxito».

Biblioteca Nacional de Maestros

Dando cuenta, luego, de los progresos realizados en la enseñanza normal, en el breve tiempo de desempeño de su cartera, el ministro Posse agrega:

«La institución de las Escuelas Normales, se halla arraigada entre nosotros, produce ya sus benéficos resultados y los dará sin duda mayores é importantísimos en el porvenir. El año pasado ponía en vuestro conocimiento que se habían inaugurado siete Escuelas Normales y este año me complazco en comunicaros que se han fundado otras siete en La Plata, Dolores, San Nicolás, Río IV, Tucumán, Santiago del Estero y Salta. Tenemos, por lo tanto, un número suficiente de Escuelas Normales. La Capital y cada una de las provincias poseen una escuela de varones y otra de mujeres, hallándose mejor dotadas, por la importancia de su población, Buenos Aires con cinco y Córdoba con tres.

«Existen pues, 34 Escuelas Normales de las que 14 han sido fundadas por la actual administración, ó sea el 41 por ciento de las existentes. La dirección y enseñanza de estas escuelas se halla á cargo de 730 profesores y son concurridas por 11,141 alumnos de los que 1,333 pertenecen á los cursos normales y 9,808 á las Escuelas de Aplicación». [1]

Y estudiando los datos estadísticos sobre el personal docente, en ejercicio, en las escuelas primarias en 1887, en la capital y en las provincias, sintetiza su opinión con la declaración siguiente:

«Hay, pues, 4661 personas que ejercen la enseñanza; de ellas solo 1313 poseen un diploma ó sea el 28 %. La proporción en 1886 era del 22 %. En cuanto á los maestros de las escuelas particulares son muy pocos los que han obtenido título de competencia. Entre los mismos diplomados no todos han seguido sus estudios y rendido sus pruebas en las Escuelas Normales, una gran parte de ellos han constatado simplemente cierta aptitud para ejercer el magisterio, en exámenes dados ante los Consejos de educación.

«Estas consideraciones demuestran la urgencia que había en organizar y extender la institución normal, y la necesidad de mantenerla á costa de cualquier esfuerzo ó sacrificio». [2]

(1) Memoria de Instrucción Pública pág. LXIII.
(2) Memoria citada pág. LXVII.

Biblioteca Nacional de Maestros

La reforma del plan de estudios secundarios, ha sido inspirada en los siguientes ideales expuestos por el ministro Posse:

«Las funciones del Estado sobre instrucción pública, no se reducen á mantener y difundir la educación común, que por lo mismo que es general y obligatoria, solo comprende aquellos conocimientos comunes, indispensables para actuar en la vida social.

« La enseñanza primaria puede sembrar la semilla del saber, pero no alcanza á cultivar y recoger el fruto de la ciencia. La Nación debe dar una instrucción más elevada, poniendo al alcance de todos, sin exclusiones ni privilegios, la enseñanza de las ciencias y letras, con una detención, que sale de los límites de la educación común.

« Los institutos de enseñanza secundaria dán esta instrucción, desarrollando progresivamente los ramos del saber, cuyo estudio se ha iniciado en la escuela primaria, y comprendiendo además otras asignaturas que guardan relación con ellos y los complementan ó son indispensables para emprender con éxito las carreras profesionales.

« La enseñanza secundaria no es, pues, meramente preparatoria de los estudios superiores; su principal objeto es desenvolver los conocimientos adquiridos, dando una instrucción general, una cultura superior al espíritu. Combatiendo la arraigada preocupación de que la enseñanza secundaria solo es necesaria para los que van á seguir una carrera profesional, decía el doctor Avellaneda: «*Las miras con que se han fundado los Colegios son más amplias, y sus estudios tienen por objeto difundir la ilustración en los pueblos, hacerla extensiva á todas las condiciones, de tal modo que se encuentren á cada paso hombres aptos para la producción de la riqueza, para las funciones de la vida social y para el ejercicio de los derechos que corresponde casi siempre á otros tantos deberes en la República*».

« La organización de la enseñanza secundaria presenta serias dificultades, pues, aún cuando haya acuerdo sobre su carácter y objeto, subsiste la discusión respecto á los sistemas que puedan adoptarse y á las asignaturas que han de comprender ó predominar en estos estudios. El plan que antes regía, y que acaba de modificarse por el dictado en Enero 14 del corriente año, establecía la escuela única, es decir, la enseñanza sin bifurcaciones ni estudios especiales, y comprendía el cultivo de las letras y las ciencias como elementos inseparables de un todo armónico.

Biblioteca Nacional de Maestros

« La solución era sin duda acertada, se apoyaba en principios científicos y seguía nuestros precedentes administrativos. Pero el anterior plan necesitaba corregirse y completarse, lo primero para ponerlo de acuerdo con la nueva organización dada á la instrucción primaria y evitar el recargo de materias; lo segundo para fijar los límites y caracteres de la enseñanza, dictando sobre cada una de las asignaturas los programas que determinan su desarrollo y extensión.

« Los rectores de los Colegios Nacionales han manifestado repetidas veces que la preparación con que se ingresaba á esos institutos era deficiente, sobre malos cimientos no era posible levantar un edificio sólido y estable; la labor de los profesores resultaba ineficaz por la falta de aptitudes y conocimientos de los alumnos, descendiendo por tanto el nivel y la índole de la instrucción secundaria. El nuevo plan, salvando tan fundamental obstáculo, exige para ingresar en los Colegios Nacionales, haber sido aprobado en el examen de todos los estudios que comprende la enseñanza primaria.

«La práctica había evidenciado que existía recargo en el anterior plan, ya en el número de las materias, ya en el desarrollo que se les daba. El nuevo plan ha hecho una prudente reducción, siguiendo el desarrollo gradual y uniforme de los estudios y sin alterar en nada el carácter integral de la enseñanza que pone en ejercicio metódica y racionalmente todas las facultades.

«Finalmente, el nuevo plan se ha completado dictando los programas con sujeción á los cuales ha de dictarse cada asignatura, estableciendo la uniformidad de los estudios que hasta hoy no ha existido, y suprimiendo los procedimientos arbitrarios y contradictorios que adoptaba cada establecimiento.»

Estudiando la mayor concurrencia á la enseñanza secundaria, de año en año, el ministro Posse observa que: «de los 2517 alumnos inscriptos en los Colegios Nacionales, en el año próximo pasado, 2086 han sido regulares y 431 libres; de aquéllos 776 cursaron primer año, 419 segundo, 345 tercero, 206 cuarto, 193 quinto y 147 sexto.

«Es de observarse que, exceptuando los Colegios de la Capital y Córdoba, los alumnos de cuarto, quinto y sexto año no alcanzan á cincuenta, en ninguno de los otros institutos, y que en los de siete provincias la suma no llega á veinticinco. El número reducido de alumnos encarece de un modo extraordinario la enseñanza, la priva

Biblioteca Nacional de Maestros

de estímulo y desvirtúa el carácter que debe tener y los beneficios que está llamada á producir.

. . . . . .

«Los colegios particulares acogidos á la ley de libertad de enseñanza son veinte. . . . . .

Agregando á los 2517 alumnos inscriptos en los Colegios Nacionales, los 427 de los colegios particulares y los 209 del colegio provincial de La Plata, que acaba de ser nacionalizado, resulta: que han recibido instrucción secundaria 3153 alumnos». [1]

En esta segunda memoria el ministro Posse vuelve á recalcar las notorias deficiencias de las casas ocupadas por los Colegios Nacionales y Escuelas Normales insistiendo en la necesidad de dotarlas con edificios propios y adecuados á sus funciones:

«El estado general de los edificios en que funcionan los establecimientos de instrucción secundaria y normal, es poco satisfactorio; la mayoría son inadecuados, se hallan en malas condiciones ó requieren mayor capacidad, para recibir los numerosos alumnos que solicitan ingresar y no pueden ser admitidos por falta de espacio.

«Es de la mayor urgencia emprender la construcción de edificios escolares, amplios, sencillos y elegantes, que reunan todas las condiciones requeridas para conservar la salud y favorecer la instrucción.

«La organización de la escuela se resiente, cuando ésta funciona en un mal local, donde no solo se hace imposible mantener el órden y la disciplina, sino que se abate el espíritu del niño y hasta peligra su existencia. El edificio apropiado es un elemento indispensable para la prosperidad de la enseñanza.

«Estoy convencido de estas verdades y para realizarlas, he acometido con decisión y empeño la mejora ó construcción de edificios destinados á favorecer y radicar la instrucción secundaria y normal. Para lograr este objeto, como ya os manifesté, he buscado elementos no solo dentro del presupuesto, sino en combinaciones que son á la vez ventajosas para los intereses intelectuales y para los económicos.

« Existen propiedades fiscales que son inproductivas; la renta que por ellas se percibe es casi nula, pues, ó no se pagan los arriendos ó éstos son tan bajos, que no co-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1888, tomo I, pág. LXXXIII.

Biblioteca Nacional de Maestros

rresponden en manera alguna al valor real de las fincas. Hay, por lo tanto, manifiesta conveniencia en venderlas por su justo precio y emplear el producto en la construcción de amplios y adecuados edificios que servirán de asiento á grandes establecimientos de instrucción.

« Respondiendo á estos propósitos, fueron sometidos á vuestra aprobación, tres proyectos de ley autorizando la enajenación de propiedades fiscales, situadas en la Capital y en las provincias de Córdoba y Santa Fe, cuyo importe será destinado á la construcción de edificios apropiados para Escuelas Normales y Colegios Nacionales. Dos de esos proyectos ya han sido sancionados y espero que el tercero merecerá igualmente vuestra aprobación, pues son innegables los beneficios que reportará á la enseñanza.

« No pienso que la gran obra de la edificación escolar debe quedar limitada á las medidas adoptadas, por el contrario, tengo decidido empeño en que se complete, de modo que, en breve plazo, cada Escuela Normal ó Colegio Nacional, funcione en edificio propio. Existen recursos para lograr tan alto objeto y no puede dárseles una inversión más productiva y fecunda.

Tanta cantidad de Colegios y Escuelas Normales, oficiales y particulares, exigían una atención solícita de la oficina técnica que tenía que vigilarlos:

« La inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales ha seguido prestando importantes servicios en las diversas funciones que tiene á su cargo; además de la visita á los establecimientos de instrucción secundaria, ha expedido numerosos informes en aquellas cuestiones en que ha sido requerido su dictamen y ha intervenido en la provisión del material de escuelas y en la composición del personal docente.

« El escaso personal de esta oficina no puede, á pesar de su asidua contracción, llenar cumplidamente el objeto inmediato para que fué creado: la inspección de las Escuelas Normales y Colegios Nacionales. El número de estos establecimientos alcanza á cuarenta y nueve, dispersos en el extenso territorio de la República, y es materialmente imposible que un inspector general y dos inspectores de sección puedan visitar, con la requerida frecuencia, todos los institutos, máxime si se tiene en cuenta

(1) Memoria de Instrucción Pública, tomo I, pág. XC.

Biblioteca Nacional de Maestros

que un inspector, por lo menos, ha de quedar en la oficina para dirigirla y expedir los informes que fueren solicitados.

« La visita de inspección no puede ser un hecho aislado, accidental, para tomar conocimiento de una situación determinada; la inspección debe ser frecuente y continuada para que produzca eficaces resultados; solo así se aprecia la marcha y disciplina y el estricto cumplimiento de los reglamentos, se implantan las reformas en la enseñanza y se influye en su progreso.

«Es, por lo tanto, indispensable aumentar el personal de la inspección, para que ésta haga efectiva y ensanche su benéfica esfera de acción». [1]

En el ejercicio de 1888 se dictan las leyes de Julio 29 y Octubre 19, autorizando al P. E. para vender varias propiedades fiscales en el Rosario de Santa Fé y en la Capital y para destinar su producido á la edificación escolar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para vender en remate público las siguientes propiedades de la Nación situadas en el Rosario de Santa Fe:

1° La casa en que antes funcionó la Escuela Normal de maestras situada en la calle Rioja entre las de Buenos Aires y 25 de Diciembre.

2° La quinta que fué embargada en 1865 al Gobierno del Paraguay, ubicada en los suburbios de la ciudad.

3° Un terreno situado en el distrito de «Ludueña».

Art. 2° Autorízase igualmente al P. E. para vender, previa tasación pericial, la parte de los terrenos del Colegio Nacional, que ocupa el señor Carlos Casado.

Art. 3° El producto de las ventas de las propiedades mencionadas, así como la suma que los señores Suvallol deben entregar al Erario, en pago de derechos fiscales adeudados, se empleará por el Poder Ejecutivo en la construcción de edificios especiales para el Colegio Nacional y para las Escuelas Normales de la ciudad del Rosario, aplicándose el sobrante, si lo hubiera, á mejorar los establecimientos nacionales de educación de la ciudad de Santa Fé.

Art. 4° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que la ejecución de esta ley haga necesarias.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

CARLOS PELLEGRINI
A. J. Labougle
Secretario del Senado

CARLOS TAGLE
J. A. Ledesma
Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Julio 29 de 1888.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y publíquese.

JUÁREZ CELMAN,
FILEMÓN POSSE.

(1) Memoria de Insirucción Pública, tomo I, pág. XCV.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para vender en remate público, por lotes, los terrenos de propiedad del Colegio Nacional de la Capital, conocidos bajo el nombre de «Chacarita de los Colegiales».

Art. 2º Autorízase igualmente al P. E. para hacer los gastos que demande la división y demás operaciones que fuesen necesarias para la venta de dichos terrenos.

Art. 3º El producto de la expresada venta será depositada en el Banco Nacional para ser empleado en la construcción de los edificios del Colegio Nacional, Universidad y Biblioteca pública, en la Capital de la Nación y de acuerdo con los planos y presupuestos que oportunamente apruebe el Congreso.

Art. 4º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el P. E. podrá invertir hasta la suma de un millón de pesos del producto de la venta, en la adquisición de los terrenos para los edificios mencionados.

Art. 5º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Octubre de 1888.

CARLOS PELLEGRINI.
A. J. Labougle.
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
J. A. Ledesma.
Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Octubre 19 de 1888.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
FILEMÓN POSSE.

En Noviembre 15 del mismo año, se dicta un decreto disponiendo la forma en que deben tomarse y clasificarse los exámenes en todos los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1888.

Habiendo demostrado la práctica que el procedimiento seguido hasta el presente, para tomar y clasificar los exámenes en los establecimientos directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, dá lugar á inconvenientes que redundan en perjuicio de la enseñanza, y siendo deber del Ministerio adoptar todas las medidas que la observación y la experiencia aconsejen á fin de garantir, en cuanto sea posible, la seriedad de esas pru bas, pues de ellas depenlen, en parte principal, no sólo el estímulo de los educandos para llenar de la mejor manera sus tareas, sino el resultado mismo de los establecimientos de educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En todos los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, los exámenes comenzarán el primer día de trabajo del mes de Diciembre y durarán el tiempo que fuese necesario para examinar á cuantos hubiesen sido anotados con este objeto.

Art. 2º Los exámenes serán siempre públicos y se tomarán en el orden siguiente:

1º Alumnos oficiales.
2º Alumnos de Colegios particulares acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza.
3º Estudiantes libres.

Art. 3º No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, podrán dar examen, desde el 15 de Febrero siguiente y durante el tiempo que fuese necesario, los alumnos oficiales y los de los cologios particulares, acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza, siempre que unos y otros se encuentren en las condiciones que á continuación se expresa:

1º Los aplazados en los exámenes de Diciembre en una cuarta parte á lo más, de las materias que hubiesen sido objeto del examen.

Biblioteca Nacional de Maestros

2º Los que por causas debidamente justificadas y comprobadas, hubiesen dejado de dar en Diciembre sus correspondientes exámenes.

Art. 4º Habrá exámenes parciales y generales. En los parciales la mesa examinadora se compondrá de tres miembros, y de cinco en los generales.

Art. 5º En los exámenes parciales de alumnos oficiales ó procedentes de colegios particulares acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza, el examinando será interrogado indistintamente sobre los puntos del programa que comprendan tres bolillas sacadas á la suerte.

Art. 6º En los exámenes generales á que se refiere el artículo anterior, el examinando será interrogado sobre cualquier punto del programa.

Art. 7º En los exámenes libres la prueba será oral y escrita, debiendo siempre rendirse primero la escrita. Si se trata de un examen parcial, el alumno sacará á la suerte una bolilla para la prueba escrita y tres para la oral, tomándose esta última sobre cualquiera de los puntos que comprendan las tres bolillas ó sobre todos ellos. Si se trata de un examen general, la mesa determinará la materia ó materias de la prueba escrita, tomándose la oral, sobre cualquier punto del programa. En ningún caso se dará, para la prueba escrita, un término menor de una hora ni mayor que tres. El que sea reprobado en la prueba escrita, no podrá rendir la oral, quedando por el hecho desaprobado el examen.

Art. 8º La clasificación de los exámenes se hará en la forma siguiente:—Cada miembro de la mesa examinadora tendrá once bolillas, numeradas del 0 al 10, y depositará en una urna aquella cuyo número corresponda al mérito de la prueba rendida, colocando en otra urna las diez restantes. El 0 importa reprobación; los números 1, 2 y 3 importan aplazamiento; el 4 y el 5 corresponden á la clasificación de *regular;* el 6 y el 7, á la de *bueno;* el 8 y el 9, á la de *distinguido,* y el 10, á la de *sobresaliente.* Si resultase en la urna de votación, mayoría de ceros, el examinado será reprobado, cualesquiera que fuesen los números de la otra ó de las otras bolillas. Si resultase mayoría de bolillas del número 4 inclusive para arriba, se dividirá el número de puntos que representen las bolillas depositadas en la urna de votación por el número de examinadores, y el cuociente que se obtuviese, será la clasificación del examen. Si de la división resultase una fracción menor de la mitad, será desestimada; si mayor, será contada como unidad en favor del examinado.

Art. 9º Exceptúase de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, los exámenes correspondientes á los dos primeros grados de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales. Estos exámenes se tomarán en la misma forma que al presente, con la sola clasificación de *aprobado ó desaprobado.*

Art. 10. En los cursos profesionales de las Escuelas Normales, no son permitidos los exámenes libres, ni los generales.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 12. El presente decreto comenzará á regir desde el 1º de Diciembre próximo.

Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN
FILEMÓN POSSE.

La tercera y última memoria de instrucción pública, presentada por el doctor Posse al H. Congreso en 1889, es la que contiene mayor cantidad de datos ilustrativos sobre el estado de la enseñanza secundaria y normal en esa época, por el examen de los elementos constitutivos de su profesorado, como de la práctica de los planes de estudios, de sus programas, de sus métodos, etc.

El progreso general del país se reflejaba también en esta rama de la administración, y el doctor Posse, dice á este respecto:

«Es ciertamente satisfactorio ver el anhelo que se siente en toda la República por el mejoramiento y la difusión de la instrucción pública.

«Puede decirse que cualquier establecimiento, en que se dá instrucción, donde quiera que esté situado, vive en atmósfera propicia, porque cuenta con el apoyo y la simpatía del pueblo y de la autoridad.»

Y en sus consideraciones generales sobre la instrucción pública, expone todo su pensamiento sobre los progresos

Biblioteca Nacional de Maestros

realizados en los institutos existentes y los que convenía crear para completar la instrucción nacional:

«Un pueblo ignorante nunca será un pueblo libre; vivirá siempre á merced de la anarquía ó del despotismo.

«La difusión de las escuelas primarias dará la mejor de las soluciones á la debatida cuestión de si el sufragio debe ó no ser universal; porque la escuela hace apto al ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos.

«Saber leer y escribir es poseer el instrumento único con que se pule y cultiva el espíritu; luego es uno de los principales deberes de los gobiernos difundir la instrucción por todos los ámbitos de la Nación.

«La instrucción es uno de los elementos más poderosos de la producción. Poned dos campos, dos industrías, dos empresas, enteramente iguales, la una en manos de un hombre instruído y la otra en las de un ignorante, suponiendo idénticos los capitales en dinero, etc.: seguramente serán mayores los resultados que obtenga el primero.

«Lo que se gasta en instruir al pueblo es, pues, eminentemente reproductivo, á parte de que la instrucción dignifica al hombre y le dá la conciencia de su propia personalidad.

»Por mi parte, mientras permanezca en el puesto que me ha confiado el señor Presidente de la República, seré incansable en mi propósito de estimular la fundación de escuelas á fin de que nadie quede privado de sus beneficios.

«En tiempos todavía no lejanos, puede decirse que casi no había una sola escuela pública en la Nación; pero habían dos colegios y dos universidades, las de Buenos Aires y Córdoba, lo que hacía que la población estuviera dividida entre pocos doctores y muchos, muchísimos ignorantes.

« En las provincias todavía se recuerda con religioso respeto, los nombres de las poquísimas personas que, con verdadera abnegación, dedicaban su tiempo á dar á los niños alguna instrucción en sus escuelas.

« Los tiempos han cambiado, y hoy se cuentan por miles las escuelas públicas y particulares y por cientos de miles los niños que las frecuentan.

« El impulso está dado y ya es notorio el anhelo con que los gobiernos de las provincias fundan y multiplican las escuelas, sin omitir gastos, ni sacrificios.

« La Nación costea 34 Escuelas Normales, destinadas á preparar maestros y maestras, que con verdadera com-

Biblioteca Nacional de Maestros

petencia, llevan las luces de la ilustración hasta los confines de la República.

« Gracias á esas escuelas, el personal docente de que disponemos, es cada día más abundante y más idóneo.

« El Ejecutivo se preocupa y seguirá preocupándose, en mejorar las condiciones del maestro, para estimular que se siga esa carrera.

« Difundir la instrucción es echar los verdaderos cimientos de la República, cuya base, según Montesquieu, es el saber y la virtud.

« Los planes de estudio que se dictan para las Escuelas y para los Colegios Nacionales, y de los que os hablé en la memoria del año anterior, dán buenos resultados; pero aún es preciso ensayarlos más largo tiempo, para poder juzgarlos con el criterio exacto de la experiencia.

« No obstante nuestros rápidos progresos en la instrucción pública, se nota la falta de otros ramos de enseñanza, reclamados por las exigencias de nuestro mismo adelanto.

« Nuestro comercio toma cada día mayores proporciones, pudiendo decirse que está relacionado con las primeras plazas comerciales del mundo.

« Mientras tanto los comerciantes argentinos se forman rutinariamente en las casas en que entran á servir de dependientes, casi siempre sin preparación alguna.

« Creo, pues, de alta conveniencia la creación de escuelas de comercio, que dén á los jóvenes la conveniente instrucción, á la vez que les abran una nueva carrera; la escuela les daría sus títulos, que les proporcionaría provechosas colocaciones en las casas de comercio.

« La agricultura ha adquirido un prodigioso desarrollo, que aumenta cada año con los cientos de miles de inmigrantes que llegan al país y con el provechoso resultado del cultivo de la tierra.

« Los habitantes de nuestras dilatadas campañas, hasta hace pocos años, eran pastores casi en su totalidad. Felizmente ván haciéndose agricultores, lo que reporta al país la doble ventaja de la mayor civilización que ellos mismos adquieren y del mayor rendimiento que arrancan á la tierra.

« Hay verdadera conveniencia en estimular esa tendencia, fundando escuelas prácticas de agronomía, combinándolas con quintas de aclimatación.

« Es indudable que de la elección de la semilla y de

Biblioteca Nacional de Maestros

la tierra y de la buena preparación de ésta, depende el resultado de la cosecha.

« Por desgracia, la agricultura se hace todavía de un modo primitivo, sin que se haya adelantado más que en el empleo de instrumentos, y eso no en todo el país.

« El gobierno de Santa Fé, de esa provincia cuya prosperidad es debida á la agricultura, comprendiendo que la semilla resembrada constantemente en el suelo en que se cosechó, acaba por dar pequeños rendimientos, ha hecho comprar en Europa trigo por valor de 400.000 pesos, para darlo á precio de costo á los agricultores á fin de que renueven la semilla.

« En nuestro país hay climas tan variados, que puede decirse que tenemos los de todas las zonas.

« Si nuestros agricultores comprendieran la ventaja de renovar frecuentemente las semillas, el cambio podría hacerse dentro del mismo país con recíproca ventaja.

« Una escuela agronómica de cultivos comparados, haría evidente esa ventaja, como haría la de cultivar bien la tierra, eligiendo la más apropiada al objeto á que se la destina.

« La arboricultura no está menos atrasada en el país.

« Los gobiernos de Santa Fé y de Tucumán, comprendiendo las ventajas de esta escuela, ofrecen media legua de campo gratuitamente para su fundación. Igual oferta han hecho varios dueños de extensos campos.....

« Los resultados de esta institución serían inmensos, pues con el mismo capital y con el mismo esfuerzo, las cosechas se doblarían, y cada alumno de la escuela llevaría al lugar de su residencia las buenas prácticas y los conocimientos adquiridos». [1]

Lo más interesante de esta memoria, es el extenso informe presentado al H. Congreso, sobre la investigación realizada en el personal directivo y docente de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, sobre el estado de la enseñanza en los respectivos institutos y el criterio con que se la dictaba.

La inspección general de enseñanza secundaria y normal, á cargo del doctor Juan A. García (hijo), había requerido, en efecto, por circular del 24 de Julio de 1888, de las direcciones y del profesorado nacional, la manifestación completa de su opinión sobre los planes de es-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1889, tomo I, pág. XXIX.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

tudios vigentes, solicitando de los mismos, la indicación de las mejoras que creyeran oportuno introducir, en el número de las asignaturas y su distribución, en los programas ó en los métodos de enseñanza, etc., para obtener la mayor eficacia en la instrucción dada por el Estado.

Esta información, muy ilustrativa, consta en las comunicaciones de los siguientes establecimientos:—Colegios Nacionales de Corrientes, Uruguay, Mendoza, Tucumán, Santiago del Estero, San Luis y la Rioja; Escuelas Normales de Profesores de la Capital, de Maestros de Corrientes, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Salta y Rioja; de las Escuelas Normales Mixtas de Dolores y Río IV, de las de Maestras de Corrientes, Uruguay y de Santiago del Estero. [1]

Además de esta información especial, algunos rectores de Colegios Nacionales y directores de Escuelas Normales, exponen su opinión sobre la misma materia en el informe anual de sus establecimientos. [2]

De la lectura de estos documentos, se desprende que la mayoría de los profesores de los Colegios Nacionales, no están conformes con el plan de estudios y los programas en ejecución; y el espíritu de reforma se exterioriza en el informe del rector del Colegio Nacional de Corrientes, señor Fitz Simón, con la proposición de un nuevo plan y régimen de estudios, en sustitución del que regía, con seis años de instrucción también, pero con supresión del latín y procurando realizar una *enseñanza moderna ó real.*

«Una larga experiencia en el magisterio, dice el señor Fitz Simon, un estudio detenido de los mejores sistemas de enseñanza, y un conocimiento de la capacidad intelectual en nuestra juventud, adquirida durante 25 años de labor constante en las aulas, me hacen creer que los diversos ramos coordinados como los presento, pueden ser enseñados con buen éxito, si los medios de que disponemos son debidamente empleados.

«El objeto de la enseñanza dada en nuestros Colegios Nacionales no es solamente preparar al alumno para ingresar á las facultades, como vulgarmente se cree; pues, un 90 por ciento de nuestros discípulos jamás llegará á la Universidad. La inmensa mayoría de los jóvenes matriculados en los Colegios terminan en ellos sus estudios; después principia la lucha por la vida. Siendo esto así,

(1) Memoria de Instruccion Pública 1889, tomo III.
(2) Memoria citada, tomo II.

Biblioteca Nacional de Maestros

es necesario dotar á los alumnos de todos aquellos conocimientos que pueden serles de mayor utilidad en el porvenir.

«Comprendo que no puede haber regla general que determine el límite hasta donde debe ir la enseñanza secundaria. Debe ser esta variable, pues los límites fijados por una generación, no son los que deben gobernar á otra. Pero si nos atenemos al siguiente principio, cuya verdad es universalmente reconocida, no podemos extraviarnos: el objeto de la educación es doble; 1º, el desarrollo de las potencias y facultades; y 2º, la adquisición de conocimientos útiles en las labores comunes y en el desempeño de los deberes diarios.»

Refiriéndose á las opiniones del profesor D. J. J. Kyle (del Colegio Nacional y de la Universidad de la Capital,) extracta los siguientes párrafos de un artículo publicado sobre el mismo tema:

«Escuchemos la palabra oficial del decano de la Facultad de Ciencias Fisico-matemáticas de la Universidad de la Capital. Esa Facultad manifiesta en una nota recién elevada al Consejo y éste al Ministerio: que los alumnos salidos de los Colegios Nacionales vienen á la facultad mal preparados para seguir los cursos superiores.

«Si he hecho mención de la nota de la Facultad ha sido porque en ella consta que los resultados dados por los Colegios Nacionales, no satisfacen las necesidades de las Facultades Universitarias.

«Si los alumnos vienen sin la preparación suficiente á ingresar en las aulas universitarias, la misma falta de preparación deploramos los profesores de ciencias naturales en el mismo Colegio (el de la Capital;) muchos, tal vez la mayor parte de mis discípulos, que son de 5º año, ó nunca han sabido ó lo que es igual, han olvidado la aritmética.» (Kyle.)

El rector Fitz Simón, en este informe, dedica una atención preferente á la enseñanza de las asignaturas, cuya reforma solicita y termina proponiendo un sistema de exámenes, uno de los puntos universalmente discutidos en esa época. Para demostrar la urgencia de tal resolución, cita de nuevo al doctor Kyle, con el siguiente extracto de su exposición.

« El vicio orgánico de que adolece nuestro sistema de instrucción secundaria, tiene su asiento principal en las disposiciones sobre los exámenes; se manifiesta en cada una de las mesas examinadoras, afecta indirectamente á

Biblioteca Nacional de Maestros

todos los profesores y se ha propagado entre todos los educandos. El sistema que hemos adoptado y que hemos seguido desde muchos años para dar y tomar los exámenes, es vicioso; estos, que se suponen prueba de competencia, por lo general, muy poco ó nada prueban; y en su forma actual, no hacen sino esterilizar en vez de fecundar la buena semilla que á costa de tanto sacrificio se ha sembrado.

« Van 17 años que tomo participación en nuestros exámenes como vocal ó presidente de una mesa axaminadora; hablo, pues, con conocimiento de causa y declaro, mi convicción que nuestros exámenes en el Colegio Nacional y muchos que he presenciado en nuestra Universidad, en calidad de académico, son y pueden ser completamente ilusorios» (Kyle).

« El Sr. profesor Kyle, agrega más adelante el rector Fitz Simón, está plenamente convencido que nuestra práctica en materia de exámenes es mala y sostiene que es necesaria una reforma radical. Propone la adopción del examen por medio de *examination papers*, como se emplea hoy con buen éxito en Inglaterra y Estados Unidos.

« Es un modo de examinar, dice, que no debe confundirse con nuestros antiguos exámenes escritos que hicimos bien en abolir, por ser una gran farsa y gasto inútil de tiempo y papel de oficio. Consiste en entregar á los examinandos, reunidos y sentados convenientemente, una planilla ó serie de preguntas que versan sobre las materias estudiadas durante el curso, para que los alumnos la contesten *por escrito* y como mejor puedan; en ciertos ramos habrá problemas para resolver; en idiomas habrá trozos para ser traducidos ó analizados, etc., á cada pregunta ó problema, ó trozo literario se asigna un valor numérico en relación á la dificultad que presenta» (Kyle).

El rector Fitz Simon acepta por completo las ideas del doctor Kyle y en su proyecto de reglamento para los exámenes de enseñanza secundaria, propone en su Art. 3º:— « Un mes antes de la época fijada para las pruebas escritas, el rector nombrará una comisión para el examen escrito y oral de cada ramo, compuesta del profesor respectivo y dos profesores más. Cada comisión, con el programa correspondiente á la vista, formulará cinco preguntas, á lo menos, que combinarán los puntos principales de la materia sujeta al examen. Estos programas *examination*

Biblioteca Nacional de Maestros

papers serán entregados al rector quien los hará imprimir, etc. [1]

La memoria anual de la dirección del Colegio Nacional de la Capital, á cargo del vice-rector doctor A. F. Orma, presenta á la superioridad las siguientes observaciones:

»El plan de estudios vigente actualmente en los Colegios Nacionales es, sustancialmente, el decretado en 1884. Las variaciones que en diferentes ocasiones, han sido introducidas, ni aun la del año anterior, la más importante, no han alterado la estructura general, la distribución de las materias, ni la idea dominante en todo él.

«A pesar de esto, no puede afirmarse que el plan de estudios sea ya una obra irrevocablemente juzgada y aceptada. En los cinco años de su ejercicio, no ha podido siquiera obtenerse que un grupo de alumnos lo haya recorrido completamente, pues, el curso saliente de 6° año empezó sus estudios bajo la vigencia del plan anterior.

«Por consiguiente, todas las observaciones que sobre él se hicieran carecerían del fundamento de una experiencia completa. Me abstengo, pues, de emitir opinión alguna ni aún sobre aquellos puntos en que parece que ya existe criterio formado entre todos los elementos que, con razón ó sin ella, se creen llamados á juzgar tan difícil materia.

«Haré, sin embargo, excepción respecto de uno de los cargos que se hacen generalmente en contra del plan de estudios. Se le acusa de ser recargado, de contener un cúmulo enorme de materias, cuyo estudio se dificulta más por la extensión de los programas, haciéndose imposible que una inteligencia media pueda abarcar con fruto todos los conocimientos que él hace obligatorios.

«Dedúcese de estas premisas que el plan de estudios es no solo ineficaz, pues el alumno no aprende todo lo que se le enseña, si no perjudicial porque no sabe todo lo que le es indispensable saber, inutilizando á la vez su inteligencia que queda perdida para sus estudios futuros.

«Prescindo, señor Ministro, de lo que puede ser, en esta cuestión, exclusivo resultado del espiritu de imitación al extranjero, tan generalizado hoy entre nosotros y contrayéndome á lo que ha podido observarse en este Colegio de mucho tiempo á esta parte, afirmo que el actual plan de estudios no exige, para su fácil conocimiento, por

(1) Memoria de Instrucción Pública, tomo III, pág. 29.

Biblioteca Nacional de Maestros

parte de los alumnos, sino un trabajo moderado que de ninguna manera podrá ser perjudicial ni estéril para su inteligencia.

«Demostraré dentro de un momento, al tratar de la enseñanza dada el año que termina, el corto espacio de tiempo que un alumno necesita emplear para cumplir con sus deberes diarios, tiempo que es inferior á todos los que en otras partes son exigidos por los reglamentos y necesidades de la enseñanza. Por el momento, daré al señor Ministro este dato: muchos alumnos oficiales se han presentado este año á examen, no solo de su curso, sinó, en calidad de libres, del curso siguiente. Esto demuestra que no es una tarea absorbente el estudio de cualquier año del plan, demostrando también que él está científicamente ponderado, pues casi ninguno de los que se arriesgaron á rendir esos exámenes fué aprobado en todos ellos.

«Por consiguiente, solo me queda para concluir con este tema, el manifestar al señor Ministro el deseo formulado por todo el personal docente del Colegio y todas aquellas personas que con éste están vinculados: que el plan de estudios no se modifique, parcial ó generalmente, hasta tanto una experiencia completa y reposada haya podido indicar de una manera perfecta sus cualidades y deficiencias. [1]

Conviene recordar para explicarse esta disparidad de opinión entre el Vice-Rector del Colegio Nacional de la Capital y la opinión de la mayoría del profesorado de los demás Colegios Nacionales, que el plan de 1884, decretado por el ministro Wilde, fué aconsejado por el rector doctor A. Alcorta y sus programas redactados por éste y el profesorado del Colegio Nacional de Buenos Aires.

«La enseñanza, continúa diciendo el doctor Orma, se ha dado en el año escolar que termina en la forma acostumbrada, con los resultados generales que siempre se han obtenido. Los programas se han recorrido por completo y muchos de ellos han sido materia de uno ó más repasos. Las clasificaciones de examen, todas con el criterio severo que constituye la tradición del Colegio, han demostrado un aprovechamiento general y está en la conciencia de profesores y alumnos que se ha adquirido, en cada materia una preparación discreta; la que es exigible

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1889, tomo II, pág. 6.

Biblioteca Nacional de Maestros

por lo menos, para la continuación provechosa de los estudios, ya dentro del Colegio, ya en las Facultades superiores.

La declaración anterior del doctor Orma, en abierta oposición con lo manifestado por el doctor Kyle y la Facultad de ciencias fisico-matemáticas, no se sostiene tampoco con las medidas radicales que aconseja á continuación:

«Sin embargo, agrega el doctor Orma después del párrafo anterior transcrito, podría conseguirse más. Es indudable que domina en la actualidad en los estudiantes, cierto espíritu de indolencia que esteriliza en muchos casos los esfuerzos reunidos de la dirección y de los profesores del establecimiento. Es que esos esfuerzos no concuerdan sino en muy poco casos con la buena voluntad de los padres de familia que hacen total abandono de sus deberes, desentendiéndose por completo de sus hijos, desde el momento en que éstos se matriculan en el Colegio.

«Los alumnos que, fuera del establecimiento, no encuentran, por tanto, correctivo alguno para las manifestaciones del carácter ó de la educación, segun los casos, omiten llenar sus tareas escolares y los pocos medios al alcance de esta dirección no bastan jamás para atenuar los perniciosos efectos de la desidia de los padres y alumnos.

«De ahí resulta que, poco tiempo antes del examen, el alumno, en la generalidad de los casos, tiene una preparación débil que combate, ó con un exceso de estudio que lo abate intelectual y físicamente, lo que dá pretesto al padre para atacar el plan de estudios, ó con la ayuda de un repetidor siempre oneroso, pocas veces competente y casi nunca eficaz.

«Llega el examen, y el alumno, y en esto no me refiero exclusivamente á los oficiales sino á todos, si tiene suerte y puede aprovechar el estudio forzado de los últimos días, es aprobado y está en condiciones reglamentarias para seguir cursos superiores. ¿Se obtiene acaso por este medio el resultado que principalmente se busca en la instrucción secundaria? Seguramente que nó; la disciplina intelectual, en vez de fortalecerse, se enerva y el estudiante, en lugar de adquirir un conjunto coordinado de conocimientos adquiere ideas vagas y aisladas sobre todas las materias que se le enseñan, cuando no olvida todo con la misma rapidez con que intentó aprenderlo.

«Mucho se ha hecho, este año como los anteriores,

Biblioteca Nacional de Maestros

para evitar este mal que desnaturaliza la instrucción secundaria. El rector titular doctor Alcorta, ha trabajado empeñosamente para conseguir que los profesores procedan en sus clases, de tal manera que el alumno no tenga necesidad sino de muy poco trabajo en su casa para seguir metódicamente el desarrollo de cada curso, pero ese mismo pequeño trabajo falta por completo, pudiéndose afirmar que el estudiante no se preocupa de su tarea sino los breves momentos que pasa en el Colegio.

«Estoy convencido de que este mal es el peor de todos los que pueden aquejar la enseñanza, creyendo también que es general, no solo en la secundaria sino en la superior, y quizá también en la primaria, y me parece oportuno indicar los medios que juzgo prácticos para aminorar sus efectos.

«En primer lugar, conceptúo necesaria la formación de un cuerpo de profesores repetidores, bajo cuya dirección se llevaría á cabo el estudio de los alumnos, especialmente de primero y segundo año. Actualmente los alumnos no están en el Colegio sino cinco horas por día y, algunas veces, menos. Este tiempo, que no está todo dedicado á clases, podría aumentarse hasta siete horas, sin que esto pudiera causar cansancio en los estudiantes, dado que el horario se combinaría de una manera prudente y que ese aumento de horas evitaría por completo el trabajo fuera del Colegio. Obtendríase además que el estudio se hiciera racional y armónicamente, concluyéndose á la vez con la influencia, en muchos casos perniciosa, de los maestros particulares. Este procedimiento no sería, por otra parte, muy costoso, pues cuatro ó seis profesores bastarían para llenar toda la tarea.

« En segundo lugar, debería adoptarse un sistema de exámenes intermediarios, bi-mensuales por ejemplo, cuyos resultados tuvieran efecto en la clasificación general y definitiva de cada materia; esos exámenes obligarían á los alumnos á trabajar desde el principio del año, moralizarían el estudio de cada materia y evitarían completamente el recargo de fin de curso. Y si esos exámenes fueran escritos y los temas que se eligieran fueran puntos generales, estudios comparativos, trabajos de síntesis, no solo se podría juzgar del estudio y de la inteligencia de cada alumno, sino que se desarrollarían en todos ellos aptitudes y hábitos de composición literaria, de que carecen por completo.

« Debo hacer presente al señor Ministro que este pro-

Biblioteca Nacional de Maestros

cedimiento ha sido ensayado por varios profesores en el año que termina, con sumo éxito, de modo que sus ventajas teóricas están abonadas por una práctica provechosa.

«No está, sin embargo, al alcance de las atribuciones de la dirección del Colegio el establecer esos exámenes con todas las formalidades y consecuencias que juzgo necesarias para su completa eficacia y, por esto, me permito indicar la conveniencia de una disposición general que los incorpore á los reglamentos vigentes». [1]

Respecto de la enseñanza normal, la opinión de su profesorado especial, es totalmente desfavorable á la reforma producida con el plan decretado en 1887. Los directores de las escuelas normales de maestros reputan insuficiente la enseñanza concretada á los 3 años de estudios establecidos, lo que se empeora con una mala distribución de las asignaturas que comprende. El director de la Escuela normal de Corrientes señor J. Katzenstein, manifiesta que, si bien es cierto que la mayoría de los estados europeos han fijado la duración de los estudios para los maestros primarios en 3 años, el último Congreso Pedagógico realizado en el Havre, ha votado la resolución de que estos cursos deberían realizarse en 4 años. El director de la Escuela Normal de maestros de La Rioja, señor Lídoro J. Avellaneda, condensa los cargos que formula al nuevo plan en las siguientes impreciones: recargo nocivo de instrucción en los grados iniciales de la escuela de aplicación; mala distribución en la enseñanza de la pedagogía, en la sección normal; falta de orden lógico y didáctico en las asignaturas establecidas en los cursos normales y ausencia de algunas materias que reputa fundamentales; necesidad de aumentar á 4 años los estudios para la formación del magisterio de las escuelas primarias, porque « en la profesión de maestro, como en la del médico, abogado, ingeniero, etc., debe ser tendencia enaltecerla más y más, hasta llegar á conseguir que de nuestros institutos normales salgan profesores eximios, capaces de dirigir con acierto la naturaleza humana en todas sus manifestaciones, haciendo así de la educación el primer agente en el progreso y engrandecimiento de la patria ». Condensa sus objeciones, con la presentación de un proyecto de plan de estudios para las Escuelas de Aplicación

(1) Memoria de Instrucción Pública, tomo II, pág. II.

Biblioteca Nacional de Maestros

y las Normales de maestros.[1] La importancia y exactitud de los cargos formulados se demostró más tarde en la experiencia de la aplicación de los planes, pues se restablecieron los 4 años de estudios normales y por pedido general del profesorado se disminuyó la enseñanza recargada de los grados primarios.

El inspector general de enseñanza secundaria y normal, doctor Juan A. García (hijo), presenta en su memoria anual importantísimas observaciones que les son sugeridas por el estudio de las distintas cuestiones afines á su delicado cargo:—

« En la fundación y desarrollo de la instrucción secundaria, dice el doctor García, se ha cometido un gran error, cuyas consecuencias comienzan á palparse de una manera visible. Se creyó que era deber del Estado prodigarla como la primaria, y fomentar esta fabricación de bachilleres que llenan nuestras facultades y anidan después en las oficinas públicas, donde vegetan tristemente una vida cercada de ambiciones que nunca se realizarán, y en las que, hasta cierto punto, se les dió el derecho de creer, al facilitarles por todos los medios el acceso á las carreras liberales. Así se hacen serios sacrificios para formar hombres que en su mayor parte serán inútiles ó nocivos al progreso general del país.

« Una nación como la nuestra, que se inicia en su carrera industrial y comercial, debe dedicar sus mayores cuidados á otra clase de enseñanza, menos brillante si se quiere, pero más en armonía con sus necesidades actuales. Se han educado en el año 88, 2.571 futuros bachilleres, pero no se ha dictado todavía un solo curso serio de comercio ó industria, de enseñanza práctica.

Tenemos dos grandes Universidades generosamente dotadas, como lo requieren los estudios superiores; en cambio, el joven argentino que quiera dedicarse á cualquier profesión que no entre en el cuadro doctoral, no encuentra escuela que lo prepare. No podemos, pues, quejarnos de la mentada plétora de doctores; el Estado no ofrece otro refugio á la juventud que quiere cultivar su inteligencia; y, desgraciadamente, la iniciativa privada, que debería suplir estos vacíos, es nula en nuestra sociedad. ¡Curiosa anomalía, que una nación eminentemente comercial facilite todas los medios de entrar en las profesiones

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1889, tomo III, pág. 211.

Biblioteca Nacional de Maestros

liberales, y no ayude al que desea seguir la corriente de su época! Tan indispensable es la creación de esta enseñanza que V. E. convencido de ello, propuso al H. Congreso una Escuela de Comercio en la Capital.

«La prueba más irrefutable de que debe limitarse el número de los establecimientos de instrucción secundaria, trasformándolos, si se quiere, en colegios de estudios prácticos, es la matrícula de los Colegios Nacionales. En el año 88 la matrícula de muchos colegios dá un total que no es satisfactorio. Ya sea por una ó por otra causa, por falta de escuelas primarias, ó porque los cursos normales atraen la mayoría de los estudiantes, ó, tal vez, porque colegios que no satisfacen necesidades muy sentidas, vegetan ó mueren; el hecho incontestable es que esos establecimientos no dán los resultados esperados. No se funda artificialmente instituciones de esta naturaleza; son organismos que para crecer y vivir necesitan un medio favorable, y eso es obra del tiempo y del desarrollo social. Si en lugar de esos colegios que anualmente diploman media docena de bachilleres, fundáramos escuelas prácticas, con un plan de estudios arreglado á las necesidades locales, la concurrencia se doblaría y los resultados serían más provechosos.

«Se podría objetar, tal vez, que procediendo así, abandonaríamos la cultura intelectual de muchas provincias que no tienen otros centros de estudios. Pero yo no sé hasta qué punto puede ser benéfica la influencia moral de establecimientos que no se hallan en condiciones irreprochables; y sobre todo se podría suplir ese pequeño vacío, concediendo un número suficiente de becas en otros colegios; así los resultados serían mejores y menos costosos.

«El decreto dictado por V. E. estableciendo condiciones más rigurosas para el ingreso á los Colegios Nacionales, ha limitado la matrícula de este año. Considero de tan excelentes resultados esa medida, que creo debe mantenerse con todo rigor, aunque tuvieran que cerrarse algunos colegios por falta de alumnos. Ya que existe una afición tan decidida por el bachillerato, que al menos los alumnos tengan la mejor preparación posible, así se conseguirá, tambien, que solo los buenos ingresen á los colegios, y nos evitaremos esa afluencia de estudiantes que no se hallan en aptitudes de seguir los cursos, y que son elementos de desórden ó de mal ejemplo para los demás.

«En el Colegio Nacional de la Capital, muy especial-

Biblioteca Nacional de Maestros

mente, la cuestión de exámenes reclama una pronta resolución. El señor rector interino, doctor Adolfo F. Orma, en la notable memoria que ha presentado á V. E., propone las pruebas escritas, bimensuales, que cree darían muy buen resultado, sirviendo esas clasificaciones parciales para juzgar el examen anual. Yo me adhiero decididamente á su pedido y creo que sería la única manera de conseguir que los niños estudien todo el año, y no en los últimos meses».

La evolución de la enseñanza normal, no ha sido aún apreciada en su justo mérito, al decir del inspector general doctor García, pero, de todos modos, podemos felicitarnos y sentir algún orgullo al ver los esfuerzos hechos por el Estado en favor de la instrucción pública. .... Veremos si se fundan más bibliotecas debidas á la iniciativa privada, si los libros son leídos, si se produce un movimiento intelectual de mérito en ese grupo de gentes que encuentran en los placeres intelectuales un sabor más raro y esquisito que en los demás, aunque todos sean igualmente incompletos, y que tal vez en sus últimas palabras no realicen las cosas ideadas.

«He observado con interés la lista de libros que anualmente piden á la inspección los rectores y directores. Pensé que ahí podría notar las inclinaciones intelectuales, los gustos más ó menos elevados, y la afición al estudio independiente de su tarea pedagógica. Salvo honrosas excepciones, he tenido que suprimír mucho de lo pedido, en parte, porque más adelante deseo proponer á V. E. la formación de bibliotecas escolares y también por la clase de libros solicitados.

«Sigo atentamente las diversas revistas que se publican en el país por asociaciones normales y educacionistas de vocación, y espero encontrar ahí el extracto de los progresos realizados, ver patentes los resultados de las Escuelas Normales, que clase de cerebro forman, qué tendencias le imprimen, y juzgar así la clase de hombres que preparan».

Estos estudios y observaciones, según el doctor García, no son bastantes para arribar á conclusiones, pero el desarrollo de la instrucción normal en la República es imponente. «De las 34 escuelas, seis tienen edificios que son propiedades de la Nación, ocho se han instalado en edificios cedidos por los gobiernos de provincia, y seis tienen proyectadas sus futuras instalaciones propias; las demás se han establecido en locales arrendados al efecto.

Biblioteca Nacional de Maestros

Han graduado en 17 años (1871 á 1888) 949 alumnos. El cuadro no puede ser más favorable. La institución queda bien arraigada en nuestra sociabilidad y en pleno desarrollo. ¿Sería conveniente aumentar estas escuelas? Es cuestión muy delicada, Señor Ministro. Indudablemente los establecimientos de esta clase nunca sobran, y cuantas más escuelas haya, mejor provecho sacará el pueblo. Pero hay otros ramos de la enseñanza igualmente necesarios al progreso de la Nación y que han sido tan completamente olvidados que solo existen dos ó tres establecimientos que vegetan tristemente. Me refiero á la enseñanza práctica secundaria y superior, de la que trataré más adelante. »

Haciendo justicia al amplio debate educacional de la época, el inspector general declara: «Cada nuevo plan de estudios y cada modificación que se hace en los subsistentes, trae como consecuencia forzosa, una serie de críticas más ó menos vivas y otra serie de descontentos. En los análes de la pedagogía, creo que no ha ocurrido el caso de que un plan de estudios obtenga siquiera la aprobación tácita de todos; cosa, por otra parte, muy explicable, pues las cuestiones de educación afectan la universalidad de las convicciones particulares de cada uno, y más explicable aún si se piensa que entre el círculo reducido de los que se ocupan de estas materias, numerosas causas de órdenes muy diversas tienen gran influencia en diferentes maneras de apreciar problemas que ofrecen varios aspectos igualmente verdaderos y lógicos, según el prisma bajo el que se le mire. Así el nuevo plan dictado por V. E. ha sido acerbamente criticado y defendido. Creí conveniente pedir un informe á todos los directores de escuelas, y adjunta á la presente memoria va un extracto de sus opiniones. La mayor parte consideran que no bastan tres años para formar un buen maestro normal. Otros hacen críticas de detalle, pidiendo más ó menos desarrollo en determinadas materias. A pesar de todo, creo que debe hacerse la experiencia completa, única manera de saber ciertamente los defectos de que adolecen. En las reformas de planes de estudios, dice Jules Simón, «se debe ser conservador.» Las presentes modificaciones que obedecen á simples teorías más ó menos buenas, no solo alteran el órden y la marcha regular de las escuelas, sino que producen mala impresión en los alumnos maestros que no saben á que atenerse. Debemos contribuir á inspirarles la idea de que esas instituciones sociales que ellos ven

Biblioteca Nacional de Maestros

de cerca, tienen algo de inconmovible, que están bien asentadas y maduramente pensadas. Nuestra época es demasiado veleidosa y no debemos fomentar con el ejemplo esa tendencia ya muy desarrollada.

« En las Escuelas Normales como en los Colegios Nacionales, no se atiende lo suficiente una rama importante de la enseñanza: la educación física, alejada por no sé qué preocupaciones ó ideas equivocadas, al último rango, mirada por todos con cierto desprecio, como cosa que no vale tanto como el estudio intelectual. Indudablemente, una inteligencia bien preparada y apta para las más serias meditaciones, es una calidad muy apreciable; pero yo creo que para la generalidad de los hombres, valen más los buenos pulmones, los músculos vigorosos, el cuerpo sano y bien equilibrado, que el cerebro demasiado nutrido. Todos los estadistas europeos se preocupan actualmente de la educación física. Muchos la creen tan importante como la intelectual, por lo menos piensan que merece una asídua atención. En la República, se puede decir que apenas existe, representada por algunos maestros de gimnasia, extranjeros, que enseñan dos ó tres horas por semana; lo que no basta para conseguir el completo desarrollo del niño. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, ya sea por desidia de las familias ó por otras causas, en el día del estudiante, solo se emplean en los ejercicios del cuerpo, los cortos ratos de recreo en el intervalo de una clase y otra. El estado debe preocuparse de remediar estas negligencias de las familias, destinando una ó dos horas diarias de asistencia obligatoria, dedicadas exclusivamente á la educación física» [1].

Los subinspectores de sección, doctor J. B. Zubiaur y señor Eleodoro Suárez, exponen en sus informes nuevas irregularidades comprobadas en la visita de algunos establecimientos de educación. Varios profesores son separados de sus cargos, por incompetencia, á pedido de la inspección de enseñanza secundaria y normal.

El inspector general de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, doctor García, propone al Ministerio en Julio 31 de 1888, la creación de una Escuela Normal Superior, con los siguientes fundamentos: —

« La necesidad de esta institución en el sistema de instrucción pública nacional se impone cada vez con más

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1889, tomo III, pág. 2731.

Biblioteca Nacional de Maestros

urgencia; es uno de esos vacíos inexplicables, cuyas malas consecuencias se experimentan diariamente. Es una cosa sabida, y que tal vez no se ha dicho por no ver el mal fácilmente remediable, que el personal de los establecimientos de instrucción secundaria y normal no se recluta en las condiciones deseables, y á que habría derecho de aspirar, vistos los sacrificios que se hacen para mantener siempre alto el nivel de los estudios. Esto no es culpa del Estado, es la simple consecuencia de nuestra organización social, y de las dificultades con que era natural se tropezara, al organizar y fundar en poco tiempo un vasto sistema de educación, lujoso en lo que se relaciona con la literatura y la ciencia. La fuerza de las cosas obliga á elegir el personal de la enseñanza secundaria, entre personas que solo aceptan el profesorado como un medio de ayudarse en los primeros años de las carreras liberales, siempre difíciles, y no como un fin de la vida, una profesión que bien entendida y cultivada con el esmero que requiere debería bastar para llenar el programa de una existencia laboriosa, activa y bien cumplida. En general esos profesores, abogados y médicos muy distinguidos, apenas estudiaron en tiempos en que preparaban su bachillerato las materias que son llamados á enseñar, pero en la muy justa y limitada extensión del programa. Esos estudios que no fueron nunca muy profundos, se abandonan después para atender los cursos superiores, y la fuerza de las cosas obliga á improvisar profesores, personalmente muy dignos y capaces, pero que hacen un aprendizaje de la cátedra en uno ó dos años, con perjuicio de los alumnos; y que después cuando se han formado excelentes catedráticos, generalmente las abandonan por otras posiciones más brillantes y lucrativas.

«Los maestros normales solo pueden emplearse en los primeros años; para el resto del plan de estudios, se hallan en condiciones aún inferiores; carecen de ese conjunto de conocimientos y de hábitos de espíritu especiales que permiten al que ha cursado los estudios superiores, abordar fácilmente las materias relacionadas con su carrera:—*No se pasan inútilmente cinco ó seis años, meditando y familiarizándose con los más altos problemas de la ciencia* . . . . . .

«La falta de hombres especialmente dedicados á esta enseñanza tiene muy serios inconvenientes; y es indudable que el nivel moral de los estudios no alcanzará el brillo que debería tener, mientras no se forme un perso-

Biblioteca Nacional de Maestros

nal propio y especialmente dedicado á ello. No me hago muchas ilusiones al respecto, considero muy difícil educar el número de profesores suficientes; pero sí pienso que se debe y puede formar un tipo de profesor secundario que sea el que imprima dirección á los estudios, el modelo que los demás se empeñarán en imitar; hombres que no solo ilustren á la juventud, sino que con su ejemplo y persuación le infundan ese gusto del estudio y de las cosas del espíritu, que, desgraciadamente, no se ha generalizado lo bastante. Recuerdo lo que sucedía en Francia ahora años, cuando Villemain, Guizot, Quinet, y más tarde Renán, Taine, etc., dictaban sus clases en la más brillante de las Universidades: la clásica Sorbona. Debido á su prestigio aparecían en las Facultades de provincia, profesores que eran el modesto reflejo de esos maestros, que imitaban sus métodos, su exposición, y sobre todo, su amor al estudio y á la verdad. Eran en su mayor parte, discípulos de la Escuela Normal Superior; allí habían aprendido á amar la ciencia y las letras, á querer apasionadamente las ideas y entusiasmarse en la lucha por la verdad; y formaban el tipo acabado del catedrático de esa bella época, que ha sido un nuevo Renacimiento en el siglo XIX. No basta que tengamos excelentes planes de estudios, buenos programas, edificios cómodos y apropiados, es necesario que los hombres que están encargados de enseñar estén convencidos de la importancia de su misión, que amen su carrera con cierta pasión, porque solo así son durables y buenas esas obras sinceras que se persiguen con convicción y fé:—*on ne fait bien que ce qu'on aime*, ha dicho un pensador del siglo pasado.

«Pero no es esta la única necesidad que satisfará la nueva Escuela, destinada á dar brillantes resultados, y que veo en un porvenir no muy lejano convertida en un centro de estudio, de ciencia y cultura intelectual. Nos falta un establecimiento donde se trabaje únicamente por las letras, y se atiendan esas inclinaciones á la investigación científica, que no por ser las menos, dejan de ser las mejores, y que á pesar de todo, siguen siendo, según la bella frase de Renán, «la única variedad que valga la pena de saborearse». Facilitemos el camino á esos que únicamente ambicionan la elevación moral que solo el estudio proporciona, creemos en nuestra patria un pequeño refugio para los estudiosos donde se cultiven las ciencias que no son prácticas, los estudios de pura especulación, se medi-

Biblioteca Nacional de Maestros

te los escritores clásicos, los idiomas muertos que Lamartine llamaba inmortales; y quien sabe, tal vez esta modesta Escuela Normal adquiera algun día la importancia que tienen en todos los países cultos las instituciones análogas.

« La Escuela deberá ser profesional, destinada á recibir jóvenes cuya educación general sea completa, un pequeño número de alumnos escojidos que ingresarán por concurso. Los cursos se dividirán en tres secciones: - 1º Literatura, Historia y Filosofía; 2º Ciencias físico-matemáticas; 3º Ciencias naturales,—y no deben durar más de 3 años. [1]

La inspección general proponía, pues, la creación de un instituto para formar profesores de enseñanza secundaria, tomando como modelo á la Francia, en su celebrada Escuela Normal Superior. En esta misma época, la Universidad de la Capital elevó al Ministerio de Instrucción Pública, la petición de la Asamblea Universitaria solicitando la creación de la Facultad de Filosofía y Letras, en cuyas bases de organización se establecía, que sus diplomados tendrían preferencia para optar á las cátedras del profesorado en letras.

En los antecedentes expuestos se ha dejado constancia del pedido del rector del Colegio Nacional de Córdoba, exigiendo una resolución superior, ante la anomalía de que la Universidad Nacional de Córdoba tenía abierta su matrícula para estudios superiores á los alumnos con estudios secundarios incompletos. El P. E., previo informe del inspector general doctor Molina, resolvió en oportunidad no aprobar los primeros estatutos dictados por aquella corporación, después de la ley de organización universitaria de 1885, sin la declaración en ellos de que para ingresar á sus Facultades se exigiría á los postulantes el certificado de suficiencia en todas las asignaturas del plan de enseñanza de los Colegios Nacionales; esta resolución fué cumplida por la Universidad de Córdoba en los estatutos aprobados por decreto de 24 de Mayo de 1886.

Ahora bien, en 1889, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, solicita por intermedio del rectorado respectivo, que el Ministerio de Instrucción Pública adopte las medidas conducentes á la realización práctica de una ordenanza sancionada por la Facultad, en la que se establecía que, para in-

(1) Memoria de Instrucción Pública, tomo III, pág. 337.

Biblioteca Nacional de Maestros

gresar á sus aulas, sería suficiente el certificado de estudios secundarios completos hasta el 4º año inclusive del plan vigente en los Colegios Nacionales y de algunas materias de las que se enseñaban en el 5º y 6º año de los mismos institutos La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con este motivo, se declara favorablemente dispuesta á la bifurcación de los estudios secundarios, en los dos últimos años del plan en ejercicio, lo que, á su juicio, permitiría á los alumnos una preparación intelectual más completa y en conformidad con los estudios superiores de cada Facultad. El ministro Posse, partidario de la *escuela única* de enseñanza secundaria, desestima la solicitud presentada, por la resolución de Julio 1º de 1889.

Rectorado
de la Universidad Nacional
de Buenos Aires

—

República Argentina

—

Buenos Aires, Junio 21 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Filemón Posse.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en uso de la atribución que le acuerda la regla 4ª del art. 1º de la Ley de 3 de Julio de 1885 y el inc. 15 del art. 34 de los Estatutos vigentes ha dictado la ordenanza que, con el dictamen de la Comisión de Enseñanza de dicha Facultad, elevo adjunto á V. E. en copia legalizada.

Esta ordenanza fija las condiciones de admisibilidad para los que deseen ingresar á sus aulas; y para ponerla en práctica, la Facultad me ha pedido que recabe de V. E. las medidas necesarias al efecto. Ellas consistirían en que V. E. autorizara á los Rectores de los Colegios Nacionales para expedir matrícula de 6º año á los alumnos que manifestaran su intención de ingresar á la Facultad de Derecho de esta Universidad, sin exigírseles la aprobación de los exámenes de historia natural y química orgánica que, por el plan vigente, corresponden al 5º año, y que la ordenanza adjunta ha exceptuado de las materias obligatorias para el ingreso.

Saludo al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
N. Piñero.

Señor Decano:

La Comisión de Enseñanza, ha tomado en consideración el proyecto del Sr. Académico Dr. Lahitte, modificando los párrafos 3º y 4º del art. 76 del Reglamento de esta Facultad y pasa á dar V. la opinión que han formado á cerca de la nueva disposición que por él se propone.

Estudiando el plan de estudios de los Colegios Nacionales, mandado cumplir por el decreto del Excmo Gobierno Nacional de 14 de Enero de 1888, cree la Comisión que nada puede observar respecto de las materias de enseñanza, comprendida en los cuatro primeros años de estudios que abraza dicho plan. En efecto: El idioma nacional, la historia y la geografía, el dibujo, las matemáticas elementales, la física, el latín y dos idiomas vivos, aún con la extensión con que aparecen en dicho plan de estudios, son, puede decirse, imprescindibles para todos los jóvenes destinados á seguir una carrera literaria ó científica.

Respecto de los años 5º y 6º de dicho plan, cree la Comisión que podrían suprimirse, para los que han de seguir el estudio de la jurisprudencia algunas de las materias comprendidas en ella. — Así: en el 5º año, podrían suprimirse la química órganica y la historia natural, porque estos estudios muy poco ó nada se relacionan con los de derecho, y en el 6º año, podrían suprimirse el 2º curso de historia natural y la cosmografía, por la razon que acaba de darse; y las nociones de Derecho Politico y de Economía Política, que son materias de cursos especiales completas en esta Facultad.

La Comisión cree que estas supresiones quedan suficientemente formuladas si se tiene en cuenta la poca utilidad quo ofrece recargar á los jóvenes con estudios como el de la química órganica, la historia natural y la cosmografía: los que siendo de suyo difíciles y complicados, y no adelantándose, ni perfeccionándose en los estudios superiores, concluyen por ser olvidadas en pocos años las nociones elementales que se adquirieron en aquellas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Y cree que hay conveniencia mayor en su supresión, respecto de las que se dedican al estudio del Derecho, porque ella les permitirá contraerse con mayor asiduidad y empeño al estudio más completo y profundo de la filosofía, de la geografía, de la historia, del latín y de los idiomas vivos, verdaderos auxiliares de la profesión del abogado á que tales jóvenes se dedican.

Este pensamiento, si llega á merecer la aprobación de la Facultad, establece el sistema de bifurcación de los estudios secundarios después de concluidos los cuatro primeros años en lo que no puede haber dificultad, desde que no se introduce alteración alguna en ellos y todo se reduce á no declarar obligatorias para los que manifiesten su intención de ser alumnos de esta Facultad, dos materias del 5º año y cuatro del 6º de las comprendidas en dicho plan.

Así como para la Facultad de Derecho en la opinión de la Comisión de Enseñanza puede tener lugar la bifurcación de los estudios secundarios en el sentido en que la deja propuesta; para las demás Facultades pudiera ser igualmente conveniente, manteniendo el Plan de estudios uniforme hasta el 4º año inclusive; y suprimiendo en el 5º y 6º algunas materias, y aumentando y ampliando la enseñanza de otras, según que los alumnos se dirijan, en los estudios superiores que piensan emprender, á una ú otra de dichas Facultades.

Cree tambien la Comisión que si la Facultad llega á adoptar estas indicaciones, como puede hacerlo en virtud de la disposición del Art. 1º inciso 4º de la Ley de Enseñanza universitaria de 3 de Julio de 1885, que declara atribución suya la de «*fijar las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen á sus aulas*»; debe no obstante aplazar su inmediata ejecución hasta obtener del Exmo. Gobierno Nacional las medidas necesarias para que los Colegios Nacionales de la República, le presten el debido concurso, á fin de que pueda hacer efectiva, y en su ejecución no se ofrezca inconveniente alguno. Esas medidas que, en tal caso, la Facultad debería solicitar del Exmo. Gobierno, por intermedio del Consejo superior de la Universidad, sería que se ordenase á los tres Rectores de los Colegios Nacionales procedieran de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1ª Que á todo alumno de 2ª enseñanza que hubiera terminado satisfactoriamente los cuatro primeros años del Plan de estudios y manifestara por escrito ante el Rector su resolución de continuar sus estudios preparatorios para poder ingresar en la escuela de Derecho de esta Facultad, se le exima rendir examen de las siguientes materias comprendidas en el 5º y 6º año del referido Plan de estudios: Química orgánica—Historia Natural—Cosmografía—Nociones de Derecho Político y de Economía Política.

2º Que en los certificados que al fin de sus estudios expidan los Colegios Nacionales á los alumnos que se hallen en tales condiciones se consigne que los habilitan solamente para ingresar á la Escuela de Derecho de la Universidad de la Capital.

La Comisión presenta el proyecto adjunto en sustitución del sometido á su examen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1889.

Firmado:—Antonio E. Malaver.—David Tezanos Pintos.

Buenos Aires, Junio 17 de 1889.

De acuerdo con lo resuelto por la Facultad en sesión del 15 del corriente elévese en forma al Rectorado.

Firmado:—M. Obarrio.—E. N. Viola.
Es copia:—*E. N. Viola.*

PROYECTO DE ORDENANZA

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, en uso de la atribución que le confiere el Art. 1º inc. 4º de la Ley de 3 de Julio de 1885—ha acordado la siguiente:

Ordenanza

Art. 1º Para poder ser admitidos en los cursos de esta Facultad, se requiere que el que lo pretenda, justifique debidamente haber sido aprobado en los exámenes de los estudios preparatorios que más adelante se indicarán, y que hayan sido hechos por él, en alguno de los Colegios Nacionales de la República, ó en Institutos de enseñanza secundaria, establecidas por autoridad de los Gobiernos de Provincia, ó en colegios particulares acogidos al beneficio de la Ley de 30 de Septiembre de 1878.

Respecto de los estudios preparatorios, hechos en los institutos provinciales, los certificados de exámenes, deberán presentarse con la comprobación oficial de que el establecimiento de que proceden, se halla en las condiciones exigidas por el Art 5º de la Ley citada de 1878, la que tendrá lugar ante el Rector del Colegio Nacional de esta Capital.

Respecto de los estudios hechos en los expresados colegios particulares, la única justificación que de ellos se admitirá, serán los certificados de haber sido aprobados el que los presente en los exámenes que haya rendido en el Colegio Nacional de la Capital, ó de la Provincia en que tales colegios estuviesen situados; debiendo comprender dichos certificados la circunstancia de haber cumplido la Dirección del colegio particular de que se trate con las condiciones que exige el Art. 1º de la misma ley.

« Los alumnos libres de estudios preparatorios, no comprendidos en los incisos precedentes,

Biblioteca Nacional de Maestros

las comprobarán con los exámenes dados por ellos en el Colegio Nacional de la Provincia de su residencia ó de la Capital.

Art. 2º Las materias que se declaran obligatorias y á que se refiere el artículo anterior, son todas las comprendidas en el plan de estudios de los Colegios Nacionales establecidos en el decreto de 14 de Enero de 1888, con excepción de la Historia Natural, la Química orgánica, la Cosmografía, las Nociones de Derecho Político y las de Economía Política.

Art. 3º No será puesta en vigencia la presente ordenanza, mientras no se recabe del Excmo. Gobierno Nacional, por intermedio del Consejo Superior de la Universidad, la adopción de la medida necesaria para que los Rectores de los Colegios Nacionales, le presten el concurso necesario á cuyo fin será elevada con la nota correspondiente al señor Rector de la Universidad».

«Buenos Aires, 8 de Junio de 1889».

Es cópia:

E. N. Viola.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

Vista la ordenanza que, alterando las actuales condiciones de ingreso de los estudiantes á sus aulas, ha adoptado la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Capital y que por intermedio del señor Rector, ha sido sometida al Ministerio de Instrucción Pública, solicitando la modificación del Plan de Estudios que rige en las Colegios Nacionales á fin de que tal ordenanza pueda tener efecto y subsistir, y

CONSIDERANDO:

Que la misión de los Colegios Nacionales no es exclusivamente preparar alumnos para tales ó cuales Facultades Universitarias, sino suministrar, sobre las ramas principales de los conocimientos humanos, una cantidad de enseñanza que, desarrollada gradual y metódicamente y comprendida dentro de un cuadro prudentemente limitado, proporcione á quienes de ella aprovechen, las nociones científicas y literarias esenciales para emprender, sobre segura base, cualquiera de las funciones á que pueda dedicarse en la vida;

Que aceptar tal Ordenanza importaría, no solo desconocer la índole y los propósitos de aquellos establecimientos, sinó destruir por completo el fundamento racional del Plan uniforme á que se ajusta la enseñanza que en ellos se dá;

Que, á parte de estas razones capitales; no puede sostenerse, como lo pretende el informe de la Comisión que ha proyectado la ordenanza, que la supresión de las cinco materias eliminadas permitirá á los alumnos hacer «un estudio más completo y profundo de la Filosofía, de la Geografía, de la Historia, del Latín y de los Idiomas vivos», puesto que estando en los Colegios Nacionales, como está, sujeto ese estudio á programas fijos y uniformes, la enseñanza sería la misma con ó sin los ramos que se quiere eliminar;

Que tampoco puede sostenerse que la supresión beneficie á los alumnos en lo relativo á acelerar la terminación de sus estudios preparatorios, pués estando las materias mencionadas distribuidas entre las de quinto y las de sexto año, muy raro será que haya quien pueda reunir en uno solo esos dos años; y aún en el supuesto de que así sucediera, introducir variaciones en los planes de enseñanza con el solo objeto de facilitar á los alumnos excepcionalmente dotados la conclusión de sus cursos, sería, sin duda alguna, el peor de los sistemas que pudiera adoptarse en cuanto á instrucción pública se refiere;

Que la proyectada supresión, además de innecesaria y perjudicial es ilógica, puesto que se solicita que sean eliminadas la Química Orgánica, la Historia Natural y la Cosmografía «porque estos estudios—dice el informe citado—muy poco ó nada se relacionan con los de Derecho», por idéntica razón decía haberse pedido la eliminación de la Química Inorgánica, de la Física, del Algebra y de la Geometría, que se hallan en las mismas condiciones que los otros ramos mencionados, con lo que, indudablemente, se habría conseguido ofrecer á los alumnos facilidades mayores aún, como que el Plan de estudios quedaría reducido á dos quintas partes de lo que es;

Que tampoco es posible sostener que quien va á recibir el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales no necesite tener ni nociones—las breves nociones que da el Colegio Nacional—de lo que es Química Orgánica, de lo que es Cosmografía, de lo que es Historia Natural!

Que, sobre todos los perjuicios é inconvenientes apuntados, la supresión propuesta, la bifurcación proyectada, traería estos otros: 1º Que el niño alumno de un Colegio tendría que resolver á qué carrera ó profesión universitaria se había de consagrar, antes de haber empezado el quinto año de estudios preparatorios, pues, desde este año comenzaría la bifurcación, es decir, la supresión de ramos según la carrera adoptada; 2º Que el alumno que después de terminado el quinto ó el sexto año, modificase sus opiniones respecto de la profesión elegida, tendría que invertir, á lo menos, un año más para hacer el estudio de los ramos que dejó de aprender; 3º Que todos aquéllos que, teniendo el propósito de seguir determinada carrera, se ven más tarde en el caso de cortar sus estudios, quedarían privados, por causa de tal bifurcación, de aprender varios de los ramos más útiles y más importantes que se enseña en los Colegios Nacionales, esterilizándose así esfuerzos, tiempo y capitales, no solo por parte de la Nación, sinó, principalmente, en perjuicio directo de las genera-

Biblioteca Nacional de Maestros

ciones que acuden en demanda de instrucción general á los establecimientos que el Tesoro de la República levanta y sostiene.

Y considerando, finalmente, que si se aceptase lo que solicita la Facultad de Derecho, lógico y forzoso sería hacer análogas concesiones á la de Medicina y á la de Matemáticas, suprimiendo ciertos ramos para la primera, otros para la segunda y otros distintos para la tercera, lo que importaría, no solamente formar Abogados, Médicos é Ingenieros con una pobre y defectuosa preparación, sinó, además, introducir el mayor desórden, la más completa irregularidad y confusión en todo lo referente al Plan de estudios de los Colegios Nacionales.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el consentimiento solicitado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para que el Plan de estudios que rige en los Colegios Nacionales sea modificado en el sentido que expresa la Ordenanza mencionada.

Transcríbase esta resolución al Señor Rector de la Universidad y archívese este expediente.

POSSE.

Las disposiciones anteriores velaban por el mantenimiento de la correlación de los estudios secundarios con los superiores; los que pasamos á mencionar, procuraban sostener el mismo propósito, entre los estudios primarios y los secundarios.

Habiendo participado el gobierno de Córdoba y el de Entre aRíos, haberse puesto en ejecución en las escuelas primarias provinciales, los planes de estudios dictados por el Consejo Nacional de Educación, el P. E. por los decretos de Noviembre 29 de 1889 y de Marzo 18 de 1890, dispone, que serán suficientes sus certificados de instrucción primaria para ingresar á los Colegios Nacionales y á las Escuelas Normales, siempre que los documentos de constancia, sean expedidos por la autoridad escolar superior de la respectiva provincia.

Se quiebra así, el rigorismo de las condiciones de ingreso á los establecimientos de enseñanza normal y secundaria, que por los planes de estudios de 1887 y 1888 se fijaban en el certificado de instrucción primaria completa de las Escuelas de Aplicación anexas á las Escuelas Normales ó de las escuelas comunes de la Capital, dependientes del Consejo Nacional de Educación; pero se exigen las mayores garantías de preparación elemental y de severidades en las pruebas de suficiencia.

En 27 de Agosto de 1889, el H. Congreso dicta una ley declarando nacional, el Colegio provincial creado en la ciudad del Paraná, por decreto del gobierno de la provincia de Entre Ríos de 28 de Febrero del mismo año.

Conforme á los propósitos manifestados, el P. E. en Febrero 19 de 1890, funda la Escuela de Comercio de la Capital, considerando, «que es conveniente abrir nuevas carreras á la juventud estudiosa, no sólo para evitar que se dediquen con exceso á las existentes, sinó también, para que las fuerzas vivas del país se aprovechen mejor en

Biblioteca Nacional de Maestros

su desenvolvimiento y progreso [1]. Su plan de estudios, puesto en ejecución por este mismo decreto, desarrolla la enseñanza de la escuela en cuatro años, exigiéndose como condición de preparación intelectual para el ingreso, un certificado de aprobación en los estudios primarios completos.

El doctor Amancio Alcorta, sucesor en el Ministerio, del doctor Filemón Posse, en su corta administración atacó de raíz un vicio profundo de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, estableciendo por los decretos dictados en 23 de Abril de 1890, el límite tolerable de faltas de asistencia á las clases por los profesores y alumnos.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 23 de 1890.

Considerando la importancia que tiene para la buena marcha y disciplina de los establecimientos de educación la asistencia puntual de los profesores, y en vista del resultado negativo que ha dado la aplicación de las disposiciones penales contenidas en los artículos 224 á 227 del Reglamento de los Colegios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo profesor de Colegio Nacional ó de Escuela Normal que, por cualquier causa dejare de asistir á la quinta parte de las clases que le corresponda dar en el año escolar quedará, por el mismo hecho, separado de su puesto.

Art. 2º A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se computará como media falta el llegar tarde á las horas de clase y como falta doble la inasistencia á cada sesión de examen.

Art. 3º Mensualmente se expondrá en Secretaría un cuadro que demuestre el número de faltas en que haya incurrido cada profesor.

Art. 4º Toda vez que llegue el caso de aplicarse lo que dispone el artículo 1º, los directores de los respectivos establecimientos de educación deberán comunicarlo inmediatamente al Ministerio para que sea llenada la vacante.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores, contrarias al presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
AMANCIO ALCORTA.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 23 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que el actual reglamento de los Colegios Nacionales sólo computa para la pérdida de curso las faltas de los alumnos no justificadas;

Que la inasistencia continuada por parte de los alumnos sea cualquiera la causa que la motiva, debe bastar para hacerles perder el carácter de estudiantes oficiales, desde que no han aprovechado las explicaciones de los profesores, ni éstos han podido apreciar la preparación de aquéllos;

Que el privarlos del carácter de alumnos oficiales no importa imposibilitarlos de dar examen, puesto que podrán rendirlos como estudiantes libres,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1891, tomo II, pág. 555.

Biblioteca Nacional de Maestros

SE RESUELVE:

Todo alumno regular que incurra durante un año en ciento veinte faltas de asistencia á sus clases respectivas, cualquiera que sea la causa que motive esas faltas, perderá su carácter de alumno oficial y sólo podrá dar examen como estudiante libre.

Comuníquese, para su cumplimiento, á los Rectores de los Colegios Nacionales, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
AMANCIO ALCORTA.

El rápido pasaje por el Ministerio de Instrucción Pública del doctor José M. Astigueta y las agitaciones consiguientes á los preparativos del movimiento revolucionario de 1890, no permitieron á éste tomar niguna disposición de importancia en los intereses educacionales.

La presidencia del doctor Cárlos Pellegrini, organizó su gabinete, con el doctor José M. Gutiérrez en la cartera de Instrucción Pública.

El primer decreto dictado por el ministro Gutiérrez, de reglamentación de la Escuelas Normales, en Octubre 8 de 1890, fué prohibiendo la concesión de becas para los alumnos de la Escuela de Aplicación, porque tal hecho importaba «decretar subvenciones pecuniarias á favor de niños que están recién adquiriendo la enseñanza obligatoria, con lo que se contraría el propósito de las leyes que han creado esas becas, con el fin único de estimular la formación de maestros, obligando en cambio, á los que la reciban, á consagrarse á la enseñanza pública durante un número determinado de años» [1].

Con esta disposición se quebraba una corruptela, entrando también en los propósitos del gobierno, establecer medidas didácticas y disciplinarias para la mayor eficacia de los estudios.

Después de la crisis nacional de 1890, era conveniente indagar sus causas en los grandes factores de la evolución de los pueblos, y la instrucción pública, cuyas deficiencias se comprobaban de contínuo en las memorias anuales de sus direcciones, como en los informes de la inspección general de enseñanza secundaria y normal, debía ser minuciosamente analizada para colocarla en las condiciones exigidas por la sociedad argentina.

El P. E. compredíendolo así, en sus ineludibles deberes del momento, dictó en el mismo día, 8 de Octubre de 1890, los dos siguientes decretos:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1891, tomo II, pág. 569.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que tanto la instrucción primaria como la secundaria tienen carácter integral, no pudiendo decirse en absoluto, que la una sea continuación de la otra, desde que cada cual constituye, en su esfera, un plan armónico y completo en que se desarrollan gradualmente los estudios, preparando á la juventud para las funciones de la vida social;

2º Que no obstante esta consideración, siendo la enseñanza primaria base de todas las otras, y debiendo vincularse entre sí las diversas ramas de la instrucción, es necesario determinar con acertado criterio el punto de unión ó enlace entre la enseñanza primaria y la secundaria, fijando la preparación indispensable para seguir con éxito los cursos de los Colegios Nacionales;

3º Que las disposiciones vigentes exigen los seis grados de la escuela primaria para pasar á la instrucción secundaria, lo que prolonga innecesariamente la duración de los estudios é interrumpe su continuidad, por la intercalación de algunos ramos que naturalmente abarcan los grados superiores de la enseñanza primaria para completarla, pero que no son indispensables para las personas que van á cursarlas en los Colegios Nacionales, con mayor amplitud;

4º Que para conseguir el enlace natural y lógico de la enseñanza primaria con la secundaria, se requieren no solo que coincidan las asignaturas de la una con la otra, sino también que se armonicen y proporcionen en su desarrollo y extensión;

5º Que los programas que actualmente rigen en los Colegios Nacionales no están equilibrados, ni guardan los límites prudenciales á que deben responder, dado el carácter y los fines de la escuela única;

6º Que conviene reducirlos, aun cuando la instrucción integral de la enseñanza resultase insuficiente en tal ó cual materia, para proseguir estudios superiores, no solo porque, como queda ya expresado, la misión de los Colegios Nacionales no es, exclusivamente, preparar para el ingreso á las carreras universitarias, sino también porque cada Facultad podrá establecer los estudios preparatorios complementarios que considere indispensables;

7º Que debe también completarse la organización de la instrucción secundaria revisando el actual Reglamento, para introducir en él las modificaciones que la experiencia ha demostrado ser necesario, y fijando las obras que pueden servir de texto para el estudio metódico de las asignaturas, sin que ello importe excluir otros libros de consulta;

8º Que todas las reformas pueden ser llevadas á cabo, con la brevedad requerida, por el P. E., de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, para las escuelas que están bajo su dirección, mientras el Honorable Congreso dicta la Ley General de Instrucción Pública.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los señores Dr. D. Amancio Alcorta, Dr. D. Benjamín Zorrilla, Dr. D. Adolfo F. Orma, Dr. D. Félix Martín y Herrera, Dr. D. Antonio Bermejo, Ingeniero D. Carlos Echagüe, Dr. D. Pedro N. Arata, Sr. D. Nicolás de Vedia y Sr. D. Agustín Presinger, con el encargo de proyectar:

1º El enlace de la enseñanza primaria con la secundaria, fijando los conocimientos exigibles para el ingreso á los Colegios Nacionales.

2º La distribución de las asignaturas en dichos Institutos, en cuanto sea necesario para conseguir lo expresado en la base anterior.

3º Los programas que determinen la extensión de la enseñanza en los Colegios Nacionales, vinculándolos con los de las escuelas primarias, desde el grado que se fije como base de ingreso á aquellos y dándoles un desarrollo progresivo.

4º Los textos que deben adoptarse de acuerdo con las exigencias de los programas.

5º Las reformas que convenga introducir en el Reglamento de los Colegios Nacionales.

Art. 2º Queda facultada esta Comisión para solicitar los datos, explicaciones é informes que considere necesarios, de los Rectores y Profesores de los Colegios Nacionales.

Art. 3º La Comisión se expedirá á la mayor brevedad posible, á fin de que la nueva organización pueda empezar á regir desde la apertura del próximo curso escolar.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIÉRREZ.

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que la Constitución de la República, en el inciso 16 del artículo 67, encarga al Congreso Nacional de «proveer lo conducente al progreso de la instrucción, dictando planes de instrucción general y universitaria»;

2° Que si bien el Congreso se ha ocupado de los planes de instrucción general y universitaria, ha sido parcialmente en las leyes de 8 de Julio de 1884 y 3 de Julio de 1885, y en conjunto solamente al dictar la ley general de presupuesto;

3° Que la experiencia adquirida desde que se inició la organización de los diferentes grados de instrucción pública, ha permitido apreciar sus defectos principales, no sólo en cuanto á la enseñanza en sí misma, sino también á lo relativo á su organización y dirección;

4° Que ha llegado el momento de proceder á la organización general y permanente de la instrucción pública, con lo que, á la vez que se cumplirá, el precepto de la Constitución, se evitará los inconvenientes á que dan margen las modificaciones frecuentes de los planos de estudios;

5° Que el medio de proyectar este trabajo en condiciones satisfactorias es encomendarlo á una comisión compuesta de personas cuya competencia y dedicación á la instrucción pública, garanticen de antemano su consagración á la tarea y el acierto en las medidas que proponga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta de los siguientes señores: Dr. D. Leopoldo Basavilbaso, Dr. D. Amancio Alcorta, Dr. D. Benjamín Zorrilla, Dr. D. Mauricio González Catán, Dr. D. Manuel Obarrio, Dr D. Antonio E. Malaver, Dr. D. Francisco A. Berra, Dr. D. Pedro N. Arata, Dr. D. Lucio V. López, Dr. D. Juan Antonio Argerich, Dr. D. Rafael Herrera Vegas, Dr. D. Roberto Wernicke, Dr. D. Antonio F. Piñero, Dr. D. Bonifacio Lastra, ingeniero D. Valentín Balbín, ingeniero D. Juan F. Sarhy, ingeniero D. Luis Silveyra y profesor D. Enrique Bousquet.

Art. 2° Esta comisión designará á cinco de sus miembros, encargándolos de proyectar la organización y los planes de enseñanza general y universitaria.

Art. 3° El proyecto á que se refiere el artículo anterior será sometido en seguida á la revisión de la comisión plena, comunicándose el resultado de estos trabajos al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIÉRREZ.

La comisión encargada de proyectar un plan de estudios secundarios en correlación con la instrucción primaria, la única que cumplió con su cometido, presentó un luminoso informe al Ministerio en Febrero de 1891, el que, por su importancia, se ha incorporado á estos antecedentes en los anexos.

La docta comisión establecía en su proyecto de organización de los estudios secundarios, que para ingresar á los Colegios Nacionales era bastante la enseñanza dictada en los 4 primeros grados de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales, ó de las comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación, en la Capital; pero que para la comprobación de suficiencia era menester un examen de ingreso rendido en los Colegios Nacionales, ante los profesores del mismo establecimiento. Se proponía, como se ve, una reacción contra las disposiciones

Biblioteca Nacional de Maestros

vigentes, restringiendo la enseñanza preparatoria para los estudios secundarios, pero rodeando esta certificación de aptitud de las mayores garantías de suficiencia.

En cuanto á la instrucción secundaria, la misma comisión aconsejaba un plan de estudios de 5 años de enseñanza á dictarse en los Colegios Nacionales, que comprendería la instrucción general que al mismo tiempo podía ser de instrucción preparatoria para los estudios universitarios, si se le completaba en un 6° año de estudios secundarios adscripto á cada Facultad. Estos estudios secundarios que figurarían como año preparatorio de cada Facultad, establecían la polifurcación de la instrucción secundaria en los institutos superiores, á los que se encargaba de dictar la enseñanza más especialmente útil para la instrucción universitaria, determinando, en cumplimiento de la ley de 1885, las asignaturas más pertinentes á este carácter de suficiencia, para poder emprender los estudios de jurisprudencia, de medicina ó de ingeniería.

Consecuente con su propósito de que los Colegios Nacionales suministren la instrucción general más completa, la Comisión solicitaba la supresión de la enseñanza del latín, aumentado la enseñanza de lenguas vivas y ciencias.

El ministro doctor Juan Carballido, sucesor del doctor Gutiérrez en la cartera de instrucción pública, acepta las indicaciones de la Comisión en lo referente á las condiciones de ingreso á los Colegios Nacionales, á la instrucción secundaria desenvuelta en 5 años en los mismos, con un 6° año en las Facultades; pero desestima la exclusión de los estudios clásicos del plan de instrucción:

« El Ministerio se complace en declarar que el resultado de las conferencias de la Comisión no desmerece de su laboriosidad y competencia reconocidas. En un prolijo informe y con pleno conocimiento de causa, ella ha puesto de manifiesto los defectos palpables del plan de estudios, que pasaron desapercibidos para los reformadores de 1888: cuales son la acumulación de materias extrañas á la segunda enseñanza, la excesiva extensión de muchos programas y la elevación innecesaria de las condiciones de ingreso. El pensamiento de reducir á cinco años la duración de los estudios secundarios, incorporando á los facultativos las materias ya especialisadas del año superior, también ha merecido la aprobación del Ministerio. Para quien conozca prácticamente varios colegios de la República, y la desigualdad de los estudios que se oculta bajo la identidad de programas, no será puesto en duda la relativa eficacia de

Biblioteca Nacional de Maestros

esta disposición. La creación de un curso preparatorio en las diversas Facultades es un primer paso hacia la verdadera uniformación de los estudios. Contra todas las afirmaciones aventuradas, prueba la estadística escolar que la casi totalidad de los alumnos que terminan su instrucción en nuestros colegios, ingresan en la Universidad. La memoria ministerial del año pasado dá la cifra total de 164 alumnos aprobados en sus últimos exámenes, de los cuales 157 se destinaban á carreras liberales; no será inútil advertir que las dos Facultades de derecho y medicina han absorvido las nueve décimas partes de la promoción. Es bien inútil entonces, discurrir premisas arbitrarias y esgrimirlas contra la realidad. Sea ó no conveniente, es un hecho indiscutible, la convergencia de los *bachilleres* hacia las Facultades. Y siendo así que el sexto año secundario conducía directamente á la Universidad, no es dudosa la conveniencia de convertirlo en curso preparatorio de los universitarios.

«El Ministerio agradece á la Comisión el haber planteado sin ambajes ni reticencias el problema de la educación Además de otros defectos, el plan antiguo se quedaba indeciso entre el humanismo sostenido por sabios como Dubois, Reymond, Berthelot y el utilitarismo difundido por filósofos como Spencer ó Bain. En él figuraba el latín, esa bandera de las contradicciones; pero en aptitud tan desairada que la Comisión dió prueba de sinceridad con suprimirlo. Puesto en situación de optar resueltamente por una ú otra alternativa, el Ministerio no podía mostrarse menos categórico que la Comisión: ha restablecido el estudio del latín. Mejor dicho, lo ha establecido sobre bases seriamente didácticas; en su verdadero rango, que debe ser el primero, junto al idioma patrio, como que son las dos notas dominantes de la escala educacional.

«Si las personas ajenas al debate, que viene resucitando en Europa la secular disputa de *los antiguos y los modernos*, pudieran sorprenderse de que una sola disconformidad acarreara el abandono del proyecto de la Comisión, ésta no ha debido sufrir tal extrañeza. La enseñanza del latín no significa en el plan de estudios una reforma de su economía material; se ha logrado instalarla sin menoscabo de las materias científicas más esenciales. De ahí no arranca la disidencia. El latín no es una asignatura neutral, con su objeto propio y definido. Al dejar de ser un aprendizaje incompleto para convertirse

Biblioteca Nacional de Maestros

en doctrina psicológica, viene á representar en la educación la invencible preponderancia de las ideas sobre los cálculos materiales, y, en el órden especialmente pedagógico, la eficacia del amplio desarrollo mental sobre las estrechas adquisiciones de un saber sin filosofía. Así entendida la cultura humanista, al par que un ejercicio fecundo de la inteligencia, es un desarrollo moral por el contacto diario, la influencia magnética, si tal puede decirse, de la belleza y la virtud antigua»... ....

«Otro error considerable proviene de no circunscribir á la medida nacional el problema de la educación secundaria; procuramos la solución absoluta en lugar de la relativa, provisoria y, por decirlo así, doméstica. Es precisamente por que existe un problema de educación argentina, que no basta para resolverlo implantar entre nosotros las innovaciones europeas y reformar cada tres ó cuatro años lo que busca todavía su formación. Aunque tuvieran allí la sanción de la práctica no serían decisivas para nosotros las razones de la Alemania repleta de ciencia y socialismo, la Inglaterra comercial y fabril, la Francia luminosa heredera del gusto soberano y de la clásica dicción. No tenemos sin duda, que precavernos aún contra el pauperismo universitario, ni el *over-brain* de los colegiales ingleses indigentes, ni siquiera contra el exceso de la cultura tradicional. Ante ciertos esfuerzos por un plán de instrucción utilitaria y renumerativa, no parecería sino que las dificultades presentes fueran debidas á un desborde de saber é idealismo en la juventud argentina, á un exceso de virtud romana y gusto ático en la generación viril. En suma, el mal europeo sea cual fuere el valor del remedio anti-clásico, no podía derivar sinó de la repleción de los elementos civilizadores que aquí escasean; sufrimos del mal contrario; y es muy curioso que se recete para nuestra anemia lo que allá se preconiza contra la congestión.

« Alguna vez han sido recordadas entre nosotros las condiciones del problema educacional, pero con razones tales que serían las más eficaces para la tésis contraria. Opina el Ministerio que, á faltar otros motivos para fundar la disciplina clásica, bastarían á recomendarla las condiciones sociológicas en que nuestro país cumple su desarrollo material. En proporciones relativamente mayores y más rápidos que los Estados Unidos, la República Argentina ha venido á ser la encrucijada de las nacionalidades. Tan violenta ha sido la avenida inmigratoria, que

Biblioteca Nacional de Maestros

podría llegar á absorber nuestros elementos étnicos. Están sufriendo una alteración profunda todos los elementos nacionales: lenguas, instituciones prácticas, gusto é ideas tradicionales. A impulso de ese progreso spenceriano, que es realmente el triunfo de la heterogeneidad, debemos temer que las preocupaciones materiales desalojen gradualmente del alma argentina, las puras aspiraciones, sin cuyo imperio toda prosperidad nacional se edifica sobre arena. Ante el eclipse posible de todo ideal, sería poco alarmarnos por el olvido de nuestras tradiciones: correría peligro la misma nacionalidad. Es tiempo de reaccionar contra la tendencia funesta; y si ésta no fuera la hora propicia, sería porque había pasado ya. ¡Y es, sin embargo esta hora suprema la que algunos elijen para ensalzar la educación utilitaria que nos ha traído donde estamos, y atajar la cultura clásica, que por sí sola constituye una escuela de patriotismo y de nobleza moral!

« El problema ha debido formularse en estos términos precisos ¿Qué queremos que signifique en la República Argentina la segunda enseñanza oficial? Dejando libertad plena á la iniciativa privada y sin renunciar el Estado á crear institutos de índole técnica y comercial, el Ministerio ha opinado que era necesario imprimir á los Colegios Nacionales una dirección marcadamente educativa y liberal, propia para formar hombres y argentinos dignos de ser mañana la cabeza y el alma dirigente del país.

« Para realizar completamente este ideal patriótico, carecemos por desgracia de un elemento eficaz; escapa casi por completo á nuestra acción educativa el desarrollo moral de la juventud; y esta deficiencia constituye, á mi ver, la parte vulnerable de todas las reformas. Aquí también nos ha engañado nuestro espíritu de imitación. Nos han convencido por repercusión los argumentos que se dirijieran contra el internado francés instalado entonces en claustros medioevales desprovistos tal vez de higiene y seguramente de amenidad. No hemos visto que la fuerza del ataque provenía allá de los verdaderos elementos del problema; por una parte, la disciplina militar del internado; por otra parte, un internado vigilado y garantido por la fuerte organización de la familia, la tradición doméstica de respeto y subordinación. *Y al suprimir el internado que ha dado al Colegio de Buenos Aires sus mejores promociones, le hemos reemplazado, no con el externado europeo que retiene al alumno ocho ó diez horas diarias en el Colegio, sino con una simple asistencia á las cla-*

Biblioteca Nacional de Maestros

ses, subordinada á la vaga asiduidad del profesor. Sin insistir en este punto, sabe muy bien el señor rector que, si el alumno carece en el colegio de severa dirección disciplinaria, tampoco suele adquirirla el hijo en el hogar argentino, caliente y risueño como muy pocos, pero generalmente destituido de autoridad. Como que obedecen á causas dependientes, ambos niveles tienden á equilibrarse: son dos vasos comunicantes. Desde el nacer, respiramos una tibia atmósfera de tolerancia que ablanda la fibra y debilita su virtud reactiva para el bien y el mal. Así han crecido las últimas generaciones, sin conocer la faz severa del deber, tan solo adecuadas á una organización social fundada en la abundancia y en la prosperidad. Tenemos hoy que preparar la juventud para otras perspectivas; y desde luego infundirle una noción de que han carecido sus mayores. Esta noción es el respeto: el respeto por el deber, por el talento, por la virtud, por todas la superioridades legítimas y las energías fecundas de una nación.

«El respeto, señor rector, repitámoslo con Goethe y Carslyle, es principio sólido de la educación, como es la piedra angular del edificio social. Por esto creo que toda reforma de los estudios secundarios que no tenga en cuenta la cultura moral, está de antemano herida de esterilidad. Aunque no sea este el lugar de formular los proyectos del Ministerio, anunciaré de paso que entra en sus propósitos una reorganización completa de la segunda enseñanza, de que no es sinó una parte esencial el plan de estudios. Para que cualquiera reforma pueda ser fructífera, es necesario que tenga tiempo de arraigarse y crecer. ¿Como asegurar su estabilidad en medio de la instabilidad inherente á nuestra forma de gobierno? Creando desde luego un Consejo Superior de Intrucción Pública que conserve la tradición administrativa y, bajo la autoridad del Ministro, que oirá su parecer, tenga la misión de velar por la fiel ejecución de las disposiciones que él mismo habrá sujerido ó deliberado. Representará, además para el cuerpo docente de la República, un tribunal de fiscalización y garantía. Este cuerpo docente secundario, es indispensable mejorar sus condiciones, en el doble sentido de la expresión: esto es, exigir de él servicios mejores en cambio de mejor compensación. Por una extraña perversión de las cosas, pues las palabras no son sino el reflejo de aquellas, entre nosotros el profesorado es lo que menos se asemeja á una profesión. No hay seriamente educación sin personal docente experimentado y

Biblioteca Nacional de Maestros

celoso; y éste á su vez no puede formarse si sus nobles ocupaciones hasta hoy mal remuneradas é inseguras, no constituyen una fuente de recursos suficientes para quitarle la inquietud del presente y del porvenir. El profesorado ha de ser una carrera, y no un *modus vivendi* provisional, una prolongación de los estudios universitarios. Se siente ya un principio de obstrucción en las carreras liberales, cuyos efectos se traducen muy visiblemente en la política y en la administración. ¿Como extrañarlo, cuando sostenemos colegios de primera categoría en proporción muy superior á nuestras necesidades? Aqui también hemos sacrificado la calidad á la cantidad. Sobre todo hemos sido víctimas de una preocupación democrática. La instrucción primaria debe ser gratuíta porque es obligatoria; y deriva su obligación del mismo carácter de la vida moderna. La ausencia de los primeros conocimientos generales tienen hoy las consecuencias desastrosas de una enfermedad: no saber leer equivale á ser ciego, no saber escribir á ser un mudo social. Pero, no hay precepto del decálogo republicano que imponga al Estado el deber de la educación secundaria gratuíta, y haga pagar ese privilegio, nó por los privilegiados, sino por la comunidad.

« La desaparición de este vicio de forma traería ventajas de órden diverso. Desde luego, el descenso de la asistencia conduciría á una clasificación racional de los colegios en dos categorías, según la limitación de sus estudios; produciría una doble selección en los estudiantes y los profesores, permitiendo graduar los servicios de los últimos y mejorar notablemente su situación sin recargo para el erario. Pero su consecuencia más fecunda sería levantar el nivel general de los estudios por medio de la competencia entre la enseñanza oficial y la privada, que se establecería ya en condiciones análogas y equitativas. Creo que convendría acaso incluir entre las reformas de la segunda enseñanza, es decir, entre las disposiciones de la ley que es indispensable presentar, además de los tópicos varios que he tocado de paso, la transformación de nuestro externado gratuíto y emancipado en un sistema más vigilante y tutelar; sin perjuicio de ensayar quizá en uno ó dos puntos de las República, el restablecimiento del internado sobre bases higiénicas y educativas más racionales. Pero lo que se impone como un complemento necesario, es la instalación de una Facultad de Humanidades que represente para los colegios el semina-

Biblioteca Nacional de Maestros

rio oficial de su cuerpo docente. Una última ventaja del plan de reformas que acabo de bosquejar, y que no podemos desdeñar en los tiempos presentes, es que podría realizarse sin nuevas erogaciones y hasta con economías para el presupuesto». [1]

Como iniciación de las reformas proyectadas, el P. E. dicta un decreto en Marzo 11 de 1891, estableciendo las siguientes condiciones de ingreso á los alumnos de los Colegios nacionales:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 11 de 1891.

Siendo necesario establecer condiciones generales y uniformes para el ingreso de alumnos en el primer curso de los establecimientos nacionales de segunda enseñanza, y

CONSIDERANDO:

1º Que la organización de los estudios primarios de las escuelas comunes de la Capital, y en las de Aplicación anexas á las Normales de la República, ofrece garantías suficientes para que los certificados de exámenes rendidos satisfactoriamente en dichos establecimientos sean considerados como prueba de idoneidad;

2º Que no siendo fundadamente diferentes los programas de las materias comunes al primer año de los Colegios Nacionales y al cuarto grado de aquellas escuelas, no puede prolongar sin necesidad los estudios primarios de los aspirantes á la segunda enseñanza, ni fijar condiciones de admisión que no sean indispensables,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para ingresar al primer año de los Colegios Nacionales, se requiere tener doce años de edad, presentar certificado de haber sido aprobado en los exámenes de todas las materias que comprende el *cuarto grado* de las escuelas comunes de la Capital ó de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales de la República.—A falta de este certificado, los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales, deberán rendir ante estos mismos establecimientos, examen de las materias que comprende el cuarto grado de la instrucción primaria, con arreglo al Plan de estudios y programas que rigen en las Escuelas de Aplicación.

Art. 2º Los certificados á que se refiere la primera parte del artículo anterior, serán respectivamente expedidos por el Consejo Nacional de Educación y por los Directores de las Escuelas Normales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Fijada así la condición de ingreso, en la preparación mínima de aptitud para cursar los estudios secundarios, desde el 4º grado de la instrucción primaria, en Marzo 14 de 1891, se establece el siguiente plan de instrucción para los Colegios Nacionales:

(1) Extractado de la notable circular de Abril 12 de 1891, con que se acompañó el decreto del nuevo plan de estudios. *Memoria de instrucción pública, 1891, tomo I, pág. XXXVII.*

Biblioteca Nacional de Maestros

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1891.

Habiendo la práctica y la observación demostrado la conveniencia de modificar el Plan de estudios de los Colegios Nacionales, en cuanto á su extensión y á la distribución de las materias en él comprendidas; atento lo informado al respecto por la Comisión nombrada en 8 de Octubre ppdo., consultado el proyecto elevado á este Ministerio por dicha Comisión, y

CONSIDREANDO:

1º Que, muchas modificaciones aconsejadas por dicha Comisión, significan mejoras reales que conviene introducir en nuestro sistema de enseñanza;

2º Que en especial, el pensamiento de suprimir el 6º año de estudios secundarios, substituyéndolo por un año de estudios preparatorios en cada Facultad, ofrece la doble ventaja de aligerar la segunda enseñanza, y uniformar la preparación de los aspirantes á los cursos universitarios;

3º Que en lo relativo á la supresión del latín, no se invocan razones distintas de las que han sido aducidas en otras naciones, sin tener por consecuencia, su eliminación de los planes de estudios, debiendo agregarse que, para nuestro país existen motivos especiales que bastarían á legitimar la conservación de esta noble y fecunda disciplina del espíritu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales comprenderá cinco años de estudios, con sujeción al siguiente plan:

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Idioma Castellano—Lectura y elocución—gramática—análisis gramatical—ejercicios de lengua—ortografía y composición	6
Historia y Geografía—Revisión del curso elemental de historia y geografía de la República Argentina	6
Matemáticas—Aritmética práctica—ejercicios y problemas	6
Francés—Lectura, escritura—gramática—versiones y temas fáciles	4
	22

SEGUNDO AÑO

Idioma Castellano Lectura y elocución—gramática—análisis lógico—composición.	5
Latín—Lectura—gramática—versiones y temas—explicación de textos fáciles—Epitome—historiœ grecœ de viris illustribus	5
Historia y Geografía—Historia antigua, especialmente de Grecia—historia de Roma—Geografía de Asia y Africa—generalidades de Oceanía	6
Matemáticas—Aritmética teórica—ejercicios—teoremas y problemas	5
Francés—Gramática—lectura, traducciones, temas, conversación	3
	24

TERCER AÑO

Idioma Castellano—Gramática—ejercicios gramaticales—composición—explicación de autores clásicos—nociones de etimología	3
Latín—Gramática—prosodia—ejercicios de vocabularios—explicación de autores: Cornelio, Fedro Quinto-Curcio	4
Historia y Geografía—Historia de Europa (medieval y moderna)—Geografía de Europa	4
Matemáticas—Algebra elemental—cálculo, ecuaciones de 1º y 2º grado, progresiones.	4
Geometría plana—ejercicios teóricos y numéricos	3
Francés—Gramática—explicación de autores clásicos—conversación (clase en francés)	3
Inglés—Gramática—lectura—traducciones y temas	3
	24

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Horas semanales
dioma Castellano—Nociones de teoría literaria—aplicación á los autores explicados -etimología—estudio histórico de la lengua—composición.....	3
Latín Gramática—explicación de autores—Tito Livio, Ciceron, Salustio.....	4
Historia y Geografía América.....	3
Matemáticas—Geometría del espacio—ejercicios y aplicaciones.....	3
Física—Gravedad, calor y electricidad.....	3
Historia Natural—Zoología—nociones de anatomía y fisiología animales—grandes divisiones.....	2
Filosofía—Psicología.....	3
Inglés—Gramática—traducción, temas—conversación.....	3
	24

QUINTO AÑO

Literatura—Noticias históricas y literarias acerca de las grandes obras do la literatura latina—traducción de Virgilio (Eneida), Horacio (arte poético, Odas), Tácito (Agrícola, anales históricos), Noticias históricas y literarias, acerca de las principales obras de la literatura castellana y argentina.....	4
Historia Argentina—Desarrollo histórico de la Nación—Instrucción Cívica.....	4
Física—Magnetismo, optica generalidades de cosmografía.....	3
Química—Química inorgánica—nociones de química orgánica.....	4
Historia Natural—Nociones de botánica—Principios de mineralogía y geología.....	3
Filosofía—Lógica y moral—nociones de metafísica y teodisea.....	3
Inglés—Gramática—explicación de autores—conversación (clases en inglés).....	3
	24

Art. 2º Además de las materias expresadas en este Plan, será obligatoria la asistencia de los alumnos á los ejercicios gimnásticos y militares que tendrán lugar en las horas señaladas por el reglamento.

Art. 3º A solicitud de los Rectores de los Colegios, el Ministerio podrá autorizar la creación de clases suplementarias para la enseñanza del dibujo, música, idiomas, trabajos manuales, etc. La asistencia á dichas clases será facultativa.

Art. 4º Por el Ministerio de Instrucción Pública, se dictarán los programas de las diversas asignaturas del nuevo Plan, que comenzará á regir desde el presente año, con arreglo á las disposiciones transitorias que más adelante se establece.

Art. 5º Siendo atribución de las Facultades, la organización de sus propios estudios y confección de los programas respectivos, se les encarecerá la conveniencia de adscribir al curso universitario, un año preparatorio, en sustitución del 6º de segunda enseñanza, que queda suprimido; dejando á la competencia de cada corporación, la designación de las asignaturas y extensión de su enseñanza. Los alumnos aprobados en los exámenes de 5º año y provistos del certificado correspondiente, podrán ingresar en el curso preparatorio de las diversas Facultades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6º El nuevo Plan de estudios será aplicado, desde el presente año, en todos los Colegios Nacionales de la República en la forma siguiente:

Primer año

El nuevo Plan, sin alteración.

Segundo año

El nuevo Plan, sin alteración.

Tercer año

Idioma Castellano, 3 horas; geometría, 3 horas; francés, 3 horas; inglés, 3 horas, con arreglo al nuevo Plan—latín, gramática, versiones, temas, aplicación de textos fáciles: Epítome, Cornelio, Fedro, 5 horas—historia y geografía, generalidades de la historia de Roma, historia medioeval y moderna de Europa; geografía del antiguo continente, 6 horas.

Cuarto año

Idioma Castellano, 3 horas; geometría 3 horas; historia de América, 3 horas; filosofía, 3 horas; historia natural, 2 horas, de conformidad con el nuevo Plan.—latín: el nuevo Plan (programa transitorio de 3er año), 4 horas.—inglés: el nuevo Plan (programa de 3er año), 3 horas. —historia y geografía: el nuevo Plan (programa transitorio de 3er año), 3 horas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Quinto año

Latín: el nuevo Plan (programas de 4º y 5º años comprendidos), 4 horas,—historia y geografía, de América y especialmente de la República Argentina, 3 horas.—química: revisión de la inorgánica; nociones de orgánica, 4 horas.—filosofía: 1er semestre; psicología; 2º semestre - lógica y moral, 4 horas.—inglés: el nuevo Plan (programa de 4º), 3 horas —historia natural: el nuevo Plan.—instrucción cívica, 2 horas.

Sexto año

El Plan antiguo, sin alteración.

Art. 7º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

La inspección general de enseñanza secundaria y normal á cargo del doctor Juan A. García (hijo) presenta los siguientes datos estadísticos:

La totalidad de alumnos inscriptos en los Colegios Nacionales en 1891, alcanzaba á la cifra de 3127, de los que 1350 correspondían á la Capital. El número de bachilleres graduados en Diciembre de 1890 y Febrero de 1891, era de 219, computados todos los recibidos en los Colegios Nacionales de la República.

El personal docente de los institutos de enseñanza secundaria, lo componían en 1890, 449 profesores.

La cantidad de bachilleres formados en los Colegios Nacionales desde 1863 hasta 1890, inclusive, es decir, en un período de 28 años, era de 1788, de los que 468 pertenecían á la Capital. La cantidad total de inscripciones, en el mismo espacio de tiempo alcanzaba á 37.582 alumnos, repartidos en los 6 años de estudios y calculando en 1/3 los reprobados que repiten curso, se tiene que *aproximadamente* se puede admitir que 4262 alumnos habían hecho estudios regulares, consiguiendo graduarse de bachilleres solo un 42 %.

La totalidad de la inscripción de alumos en 1890, en los cursos normales, llegó á 1282, habiéndose graduado en los mismos establecimientos, en Diciembre de 1890 y Febrero de 1891, 249 entre maestros y profesores. La enseñanza en las Escuelas Normales y en las Escuelas de Aplicación enexas, estaba á cargo en 1890, de 1005 profesores.

Los minuciosos datos estadísticos compilados por la inspección general de enseñanza secundaria y normal, dan lugar á las siguientes reflexiones del doctor García:

« Este resumen estadístico mostrará al señor Ministro el movimiento de la instrucción secundaria y normal, revelándole, por otra parte, un aumento creciente en la suma to-

Biblioteca Nacional de Maestros

tal de alumnos, maestros y bachilleres. No me regocijo, sin embargo, por este resultado; es una corriente que se ha formado artificialmente, contrariando las tendencias naturales del país é imponiendo á la juventud una dirección intelectual y moral equivocada, cuyas consecuencias comienzan á sentirse. Felizmente, el número de bachilleres no está en relación con la matrícula de los años en que ingresaron á los colegios. La gran mayoría de estudiantes se queda á mitad de camino y abandona los estudios en los primeros cursos para dedicarse á otras carreras más adecuadas y en armonía con sus tendencias.

« Las cifras no pueden indicar con la exactitud debida el provecho que sacan de los años de estudios en los distintos Colegios y Escuelas. Algunas indagaciones que he practicado particularmente han dado resultados desastrosos. Cuando los inspectores de sección exigen composiciones escritas en los cursos superiores, me trasmiten opiniones muy pesimistas sobre la cultura intelectual de los alumnos.

« No me atrevería, por lo tanto, á decir que los diplomas representan la instrucción decretada en los programas, ni mucho menos que se note un progreso serio en los estudios.

« El grave error que mina nuestra organización escolar es la uniformidad. Ciertas leyes especiales no pueden ser iguales para todos. La instrucción aplicada con la misma medida y en amplitud aparentemente igual en los extremos de la República, produce resultados deficientes y perniciosos. La cantidad y calidad de conocimientos que deben darse en Buenos Aires, no es administrable en otras ciudades más pequeñas y menos desarrolladas intelectualmente. Ha sido un error pensar que el Estado tiene la obligación de propagar la instrucción secundaria como la primaria. Por su índole, su naturaleza especial, el fin que se proponen, los estudios secundarios clásicos solo son accesibles á una minoría escojida, que después de una severa selección, formará los estudiantes de las Facultades superiores.

« Al contrario, la instrucción primaria en la vida de, mocrática, es de imprescindible necesidad para cada uno- como lo ha dicho un reputado escritor, saber leer y escribir es casi un nuevo sentido, un instrumento indispensable hasta en las profesiones más humildes. El Estado tiene el deber de hacer los mayores sacrificios, para facilitarles á todos ese medio de progreso y perfeccionamiento; pero ahí concluye su obligación. No exajeremos,

Biblioteca Nacional de Maestros

pues, los principios de igualdad. Se siguó un camino enteramente equivocado. Ya Entre Ríos tiene dos Colegios y el Colegio provincial de Santa Fe solicita ser equiparado á los Colegios Nacionales. Y el movimiento no se detiene, de la instrucción secundaria pasa á la superior; Córdoba tiene Universidad, Santa Fe ha fundado una provincial, pero que el día menos pensado se convertirá en nacional, y como estos ejemplos se contagian, todas las provincias querran tener universidades y se declarará también que la Nación tiene el deber de poner al alcance de todas las inteligencias los diplomas doctorales.

« Es necesario convencerse de que los colegios y universidades no se fundan donde se quieren, que los gobiernos no *crean* estas instituciones por simples decretos ó leyes. Como las plantas finas necesitan suelo y clima favorables y cuidados especiales; asi estos establecimientos solo prosperan en ciertos y determinados medios sociales. Si V. E. recorre los cuadros adjuntos, observará que triste es la vida de algunos colegios. Y si se hiciera un estudio detenido de su personal docente, de los alumnos, del material escolar, la impresión sería abrumadora. No se consigue nada gastando dinero en laboratorios, mobiliario, etc.; los laboratorios se destruyen por culpa de los profesores, ó porque no entienden los instrumentos ó no saben cuidarlos ni manejarlos. V. E. conoce un Colegio que se había dotado de expléndidos aparatos, y en dos ó tres años ha inutilizado el material.

« Aparte de las razones expuestas hay otras igualmente graves que exigen una reforma radical en la organización de la instrucción secundaria. El Plan de estudios, uniforme en toda la República, no puede enseñarse con la misma amplitud en los distintos colegios. Los hechos contradicen esa uniformidad de la ley y la enseñanza se da como es posible darla, con arreglo á los medios de que disponen los rectores. Podrán dictarse los más bellos programas, pero yo aseguraría á V. E. que la calidad y cantidad de instrucción varía mucho de un local á otro. La disciplina intelectual de los alumnos, que comienza en la escuela primaria, tiene que ser distinta; el profesor debe poner la enseñanza al nivel moral de sus discípulos, y no según el espíritu de los programas. Yo no niego que se enseñe igual cantidad de ciencia, se repasan todas las materias, pero la cuestión es de calidad, de los resultados, del perfeccionamiento intelectual, recompensa de tantos sacrificios. Y no lo veo en ninguna

Biblioteca Nacional de Maestros

parte, ni siquiera se nota la influencia benéfica y social de los pomposos establecimientos secundarios y normales. Arrastran una vida pobre, simples parodias de lo que debieran ser, rebajando el nivel moral de los estudios y esterilizando esfuerzos, que bien aplicados producirían muchísimos bienes.

Todas las naciones que tienen bien organizada la instrucción secundaria, dividen los Colegios ó Liceos en distintas categorías, según la importancia de las ciudades en que funcionan, pero no graduada por la Constitución, sino tal como es en realidad. En unos se enseñan los prímeros años, en los mejores, que solo se establecen en los grandes centros, se dicta el plán de estudios completo. No veo por que no imitaríamos estos buenos ejemplos, máxime cuando la naturaleza de los Colegios asi lo exige. Con cinco ó seis Colegios tendríamos de sobra para preparar seriamente la juventud que se dedica á las carreras liberales. Alguna vez se abordará este problema, que generalmsnte solo se considera bajo el punto de vista de presupuesto, y que tiene otra faz más interesante y grave que la metálica.

« Debe notarse la influencia perniciosa que han ejercido en la juventud de muchos pueblos, incitándolos á seguir las carreras clásicas, y distrayéndolos de otras vocaciones más en armonía con sus aptitudes y con las necesidades del país. En los miles de alumnos que han cursado sus aulas, la gran mayoría abandona los cursos en los primeros dos ó tres años, con una preparación insuficiente, y sobre todo perfectamente inútil: esos años perdidos y la falta de una buena educación, que indudablemente habrían adquirido si el Estado hubiera organizado metódicamente la instrucción secundaria, que influencia no habrían tenido en el desarrollo de sus facultades, en el buen empleo de sus fuerzas, en los destinos de muchas vidas! Todavía no damos la suficiente importancia á estas causas morales en la decadencia de las naciones, ó si asi se piensa, por casualidad, las ideas no están bastante arraigadas para dirigir la conducta. Es necesario convencerse de que en las pocas hojas de un plan de estudios, se encierra el porvenir de una nación, y que de todas las ramas de gobierno, la primera por su importancia y su enorme influencia social, es la instrucción pública. Por haber desconocido estas verdades, ó mejor dicho, por no haber tenido fé en el poder de las ideas, es que se ha preparado mal las nuevas generaciones, que no hay iniciativas individua-

. Biblioteca Nacional de Maestros

les, que nadie se mueve fuera de los rumbos oficiales ó de las viejas rutinas. ¿Que haría hoy por ejemplo, el o ven argentino, que deseara aprender un oficio ó cualquiera profesión industrial? No existe más establecimiento público que una Escuela de Comercio, que tiene que rechazar alumnos. En cambio, si desea ser abogado, médico ó ingeniero, se le presentan toda clase de facilidades, es el camino conocido que conduce directamente á los empleos y á la gacetilla de periódicos. No citaré á los Estados Unidos, pero las naciones de Sud-America, Chile por ejemplo tiene Quinta Normal, Escuela de Artes y Oficios, etc., etc. ¿Porqué no se emplearía el dinero que se gasta en los siete ú ocho Colegios que no sirven, en, escuelas de otra índole, más en armonía con las necesidades de cada provincia?

« Creo que V. E. debe iniciar esta reforma, nombrando una comisión investigadora de personas de reconocida competencia que proponga la reforma general de la organización de la instrucción secundaria.

. . . . . .

«Las Escuelas Normales son difíciles de dirigir con el debido acierto. La honorable y meritoria corporación de maestros tiene graves defectos que preocupan justamente la atención. Raro es el mes en que no se producen conflictos, y mientras una intriga estalla otra está en preparación. Las medidas disciplinarias son simples paliativos que nada remedian. El mal existe siempre, esperando el momento propicio para aparecer. Es necesario buscar las verdaderas causas, el germen que lentamente desorganiza las escuelas y nos obliga de tiempo en tiempo á proceder con rigor ejemplar. Lo atribuyo á defectos de educación: la razón de los males de la escuela está en la escuela misma que formó los profesores. Si los instruyéramos y educáramos con más cuidado, una ciencia seria y bien asimilada, una severa disciplina intelectual y moral, seguramente los mejoraría; se debe dignificar la carrera elevando los estudios, mostrando horizontes más vastos y nobles.

«Fácilmente, en tres años de estudios superficiales, se forma un maestro normal. El diploma los enorgullece, poco les cuesta convencerse de que tienen derecho á todo; dejan crecer sus pretensiones orgullosas, alentadas por la abundancia de elogios con que se llenan las revistas y diarios locales. Analizando los programas, se observa el pequeño bagaje que sacan de la escuela apenas los ru-

Biblioteca Nacional de Maestros

dimentos de algunas ciencias y una débil disciplina intelectual. Basta leer sus producciones en los distintos diarios en que colaboran, para comprobar la vulgaridad de estilos é ideas, el mal gusto literario, la banalidad en el fondo y forma, que demuestran poco estudio y escasa madurez en el raciocinio. Es cierto que no se tiene el derecho de exigir mucho si apenas se les prepara para enseñar á los grados primarios. Desgraciadamente, nos vemos obligados á emplearlos en los cursos superiores. De ahí que el joven que posée escasamente las nociones de sus manuales, cuya carrera corta y modesta debería tener horizontes limitados, se crea desconocido, injustamente tratado en relación á sus supuestas cualidades, víctima del favoritismo y demás palabras usuales en estos casos. Como consecuencia de este desequilibrio entre las aspiraciones despertadas por la escuela y los medios de realizarlas, reina el descontento, un malestar general, una atmósfera llena de envidias y celos, ambiciones mal contenidas y que solo una excelente educación podría sujetar. Es un error querer formar profesores en poco tiempo. Es la carrera difícil, la que requiere dirección y disciplina. Debe reformarse el plan y la organización interna de las escuelas, aumentar los estudios y horas de permanencia en las escuelas.

« Debería fundarse un Instituto Normal, un establecimiento de estudios superiores, donde pudieran perfeccionarse los maestros, profundizar las materias estudiadas ó cursar otras nuevas que completarán su educación. Este Instituto sería un poderoso centro de estímulo, elevaría los estudios, despertando nobles ambiciones, y prepararía profesores competentes para las clases susperiores. En todas las buenas organizaciones universitarias existen establecimientos análogos con distintos nombres, pero que correspenden al mismo fin. A pesar de la situación difícil porque atraviesa el Tesoro nacional, se podrían conseguir recursos haciendo una buena repartición de las sumas que asigna el presupuesto para colegios y escuelas. Tengo fe en el porvenir de esta institución ú otra análoga. No se tendrán buenes profesores mientras no se funden establecimientos de enseñanza superior. He pensado siempre que el Instituto sería más práctico que la Facultad de Letras proyectada; tendría asegurada la concurrencia de alumnos si se les prefiriera para ocupar las cátedras de los Colegios Nacionales. Por otra parte, debe considerarse que la Nación no tiene ningún establecimien-

Biblioteca Nacional de Maestros

to donde puedan perfeccionarse los jóvenes estudiosos. Alguna vez se pensó en crear cursos libres sobre materias especiales, que serían dictados por los hombres más competentes y de reconocida autoridad científica y literaria. La idea era muy buena, quedó en proyecto, pero no conviene olvidarla.

« El problema en la organización de la enseñanza normal es mejorar la condición de los maestros, mejorarla no solo pecuniariamente, sino bajo el punto de vista moral é intelectual; la consideración y el respeto vendrían por sí solas, como consecuencia muy natural y lógica. El Instituto, puesto como el coronamiento de una carrera laboriosa y benéfica, servirá de estímulo, dará realce y lustre á la profesión. Su plan deberá ser muy amplio; enseñará las principales ciencias, la literatura y muy especialmente la filosofía, materia bastante descuidada, y que casi se podría afirmar no se enseña en la República. Proyecto, pues, un establecimiento que no sea esclusivamente pedagógico, pero en el que la pedagogía tenga un rol importante: la Facultad de Letras, si se quiere, pero con otras tendencias, y distinto régimen de disciplina.

« En la primera memoria de esta inspección proponía á V. E. tres proyectos que juzgaba muy necesarios:—1° el Instituto ó Escuela Normal Superior; 2° un nuevo Colegio Nacional en la Capital; 3° la substitución de la gimnasia y ejercicios militares por los juegos atléticos al aire libre. El nuevo colegio fué fundado en Abril por V. E.; los juegos se practican en Corrientes y Tucumán, con extraordinario éxito, y poco á poco se extenderán por toda la República. Solo falta el Instituto para que se realice el programa que sostuve desde que me recibí de la inspección.» [1]

En la memoria del Ministerio de este mismo año de 1891, se inicia un procedimiento poco estimulante para incitar la laboriosidad de los Rectores y Directores de Colegios Nacionales y Escuelas Normales en sus informes anuales, los que se publican en breves extractos, insuficientes para juzgar la marcha de los establecimientos y para hacer sentir la impresión de las reformas ministeriales en los institutos docentes.

El informe anual del rector Fitz-Simon del Colegio Nacional de Corrientes comunica, que, conforme á la circular del Ministerio, reunió á los profesores del estableci-

(1) Memoria de Instrucción pública, 1891, tomo II, pág. 50.

Biblioteca Nacional de Maestros

miento en consejo, para acordar los medios más eficaces para reformar la enseñanza por los programas. Como resultado de una larga deliberación, eleva á la superioridad, las siguientes conclusiones adoptadas:

« 1ª El cuerpo docente pide al señor rector se sirva « manifestar á S. E. el señor Ministro de instrucción pú- « blica que, á su juicio, los programas de estudios deben « ser sintéticos;

« 2ª Que el objeto del programa es indicar al profesor « los puntos sobre los cuales debe versar su enseñanza « durante el curso escolar, y que el programa detallado ó « análitico que actualmente rige, quita al profesor la ini- « ciativa que por derecho le pertenece;

« 3ª Que el programa detallado debe ser un resúmen de « lo estudiado durante el curso; y que éste, presentado al « rectorado un mes antes del fin del año escolar, deberá « servir, una vez aprobado, como programa para el « examen». [1]

Faltan muchos informes de las Escuelas Normales y los que se presentan, están reducidos á extractos, incompletos. Hacen excepción á este procedimiento el informe del director doctor Honorio Leguizamón de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, que en un estudio detenido de las dificiencias del instituto, lamenta especialmente la carencia de elementos para dictar las ciencias naturales, y el informe de la Escuela Normal mixta de Dolores, en que, su director Victoriano A. Montes, en un meditado examen de la enseñanza vigente, aconseja la reforma del plan de estudios para maestros normales elevando la enseñanza dictada en 3 años, á 4 años, que considera absolutamente indispensable. [2]

El Ministerio del doctor Juan Balestra, que sucedió al del doctor Carballido (en Octubre de 1891 y continuó hasta el 12 de Octubre de 1892), desarrollándose en un período corto y agitadísimo por la política, tuvo que circunscribir su acción, fuera de las tareas administrativas, á exponer con ilustración y lealtad el estado precario de la instrucción nacional y formular los conceptos de las reformas que se imponían, pero que en el final de una presidencia era temerario provocar, ante la posibilidad de producir

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1891. tomo II, pág. 159.
(2) Memoria citada, pág, 252 y 410.

Biblioteca Nacional de Maestros

trastornos y dislocaciones improcedentes al no continuar los nuevos poderes en la senda iniciada.

El ministro Balestra sostiene en la memoria presentada al H. Congreso en 1892, que no existe un exceso de diplomados universitarios, desde que el país, según la estadística, no llena sus necesidades con los graduados hasta esa época; pero que no es menos evidente que la instrucción nacional tal como está implantada, es deficiente, al no ofrecer sino un solo cauce á la juventud estudiosa, que desemboca fatalmente en la Universidad.

« El mal no está en la Universidad, y si en alguna forma llega á ella, es para hacerla su víctima también: el mal está en las ideas sociales reinantes, en las preocupaciones, admirablemente servidas por un plan general de instrucción gratuita, cuya vocación positiva, predominante y eficaz consiste en germinar la aspiración del doctorado en todos los jóvenes. El mal está en que de los 300.000 niños que acuden á la escuela primaria, sólo van á la secundaria los que buscan una preparación para las carreras liberales, y todo los demás quedan reducidos á la esterilización de los conocimientos adquiridos en la escuela primaria, que como hemos de verlo más adelante, necesita proyecciones más extensas para ser eficaz. [1]

La estadística demuestra, que la corriente dirigida hacia las carreras liberales, deja en su largo camino una gran cantidad de rezagados. Asi los datos expuestos por el Ministerio afirman que de 1449 alumnos matriculados en los Colegios Nacionales en 1886, terminaron sus estudios en 1891 apenas 428!

Los que alcanzan la meta de la instrucción secundaria se dirijen en su casi totalidad á la Universidad, pues, la información recogida por la dirección de los Colegios Nacionales, demuestra que, en 1891 sobre 463 alumnos que terminaron su enseñanza secundaria, 449 se dirijieron á los estudios universitarios. En estos institutos de instrucción superior, la selección natural de las capacidades elimina nuevos desechos, desde que, solo 1/3 de los matriculados alcanza á terminar los estudios de la carrera elejida, figurando los fracasados en la siguiente proporción numérica, en el período de enseñanza comprendido entre 1880 á 1886 inclusive, en la Universidad de Buenos Aires:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. XII.

Biblioteca Nacional de Maestros

Total de alumnos que han terminado sus estudios (1880-86)

En Derecho	174	ó sea	57.04 %
« Medicina	315	«	48.71 «
« Ingeniería	36	«	14.51 «

(Para realizar este cálculo, se ha tenido en cuenta únicamente los alumnos matriculados, *regulares* sin computarse los *libres).*

«No ignoro, agrega el ministro Balestra, que los estudiantes universitarios que no terminan los estudios pueden ser, y son, á menudo, elementos de ilustración que se incorporan á la sociedad; pero sé también que un fracaso en los estudios superiores es á menudo un fracaso en la vida, cuyos rumbos no se pueden variar repentinamente sin sentir las consecuencias de la falta de hábitos, de conocimientos ó de medios para emprender otras vías.

« Conozco el número de los que llegan á la meta y el de los que quedan en el camino; pero si entre los segundos hallo muchos que se han frustrado, no dejo de hallar también entre los primeros, triunfadores que no tienen vocación, saber ni empeño, y, por tanto, ni gustan, ni practican, ni aceptan las funciones ú oficios para que los acredita aptos el pergamino doctoral. Y pensando que año por año se repite el fenómeno, lo que explica su gravedad numérica no puedo dejar de asociarlo á otro fenómeno igualmente notorio y extraño en país tan halagador para toda iniciativa de labor como el nuestro, á saber: la existencia de falanges de aspirantes á empleos públicos, de espíritus movedizos, sin ubicación social definida, en los que á menudo se puede descubrir el empeño de compensar la falta del título buscado infructuosamente, ó la falta de empleo útil de la profesión que ese título entraña, con las comodidades del empleo público, que permite hermanar la falta de aptitud especial con la considerada y fácil, pero definitivamente ruinosa vida del empleado público.

«Lo repito: hay una causa seria de perturbación, y ella reside en nuestro sistema de instrucción, que parece calculado para favorecer los errores circulantes.

«Inspecciónese el fenómeno desde su origen, y no será difícil encontrar su nacimiento y su desarrollo. Hemos establecido en cada provincia un colegio *preparatorio* para las carreras universitarias, y, fuera de las escuelas

Biblioteca Nacional de Maestros

normales, no hemos abierto ningún otro campo de preparación para la vida, á la juventud que está en la edad de formarse. ¿Que extrañar, entonces, que si los *preparamos* para que vayan á la Universidad, los encontramos más adelante, si no tan preparados como fuera de desear, por lo menos en la Universidad, aunque sea por poco tiempo?

«De que los Colegios Nacionales son exclusivamente colegios preparatorios para la Universidad, nadie creo necesitará la demostración; si los resultados enumerados antes necesitaran algún antecedente probatorio, ahí está el decreto de su creación, decreto perfectamente concebido, página trascedental en los fastos de la instrucción argentina, á la cual el hecho de no habérsela completado más adelante con la creación de otros institutos que impidieran el estado de cosas actual, no solo no le amengua su alta previsión, sino que la señala como el primer capítulo de un programa trazado hace treinta años, cuya continuación tenemos hoy que emprender.

«El Colegio *prepara* para los estudios universitarios, y prepara gratis: en esto la Universidad no es menos generosa: también enseña gratis. Institucionalmente se sabe lo que importa esta gratuidad, en pueblos que no reciben del cielo la subsistencia, que solo fué acordada á los hebreos que transitaban el árido desierto en busca de la tierra prometida! Se enseña gratis al aspirante á doctor; pero el profesor, el edificio, todos los gastos son pagados por el contribuyente.

« De la facilidad, la tentación: nuestra índole latina, un tanto dada á la sonora ostentación del título, al lustre doctoral de la prosapia, hace todo lo demás. Los padres anhelan mucho más que los hijos el pergamino cuasi nobiliario: incitan, exhortan y hasta obligan al niño á entrar en la senda que lleva á las cumbres.

« Las posesiones de la familia que formaron su fortuna y las de sus antepasados, los negocios del padre, envejecido en la dureza del trabajo, que acaso reclaman la ayuda del hijo, que seguramente ofrecerían á este una iniciación feliz en la vida, si fueran de su vocación, todo debe ceder á la rumbosa adquisición de un título para el apellido. ¿Como destinar al jóven, *preparado* ya en el Colegio, á los oficios incultos, la ganadería, el comercio de frutos, la agricultura que, á su criterio, fundado en la misma razón que hizo despreciar á los antiguos el trabajo material, corresponden también al hombre inculto, al mayordomo vulgar, al capataz, al corredor de compras y

Biblioteca Nacional de Maestros

ventas, al chacarero? La escuela agronómica, la escuela de comercio, la escuela de artes mecánicas que podrían sacarlo de su error, presentándole el tipo del hacendado, del agricultor, del comerciante instruido en las ciencias y en su aplicación, benéfico á la sociedad, capaz de bastarse á si mismo y labrarse las más brillantes posiciones, conquistándose un alto concepto social, esas escuelas no existen en la Nación; y el niño, para ser un hombre útil, feliz y respetable, debe ser doctor en el criterio generoso del padre que, olvidado de la experiencia de los años, se siente en sus hijos con una nueva juventud, con todas sus ilusiones, con todos sus anhelos y con todos sus errores.

» En verdad, la elaboración doctoral se completa ó se deshace en la Universidad; pero se inicia en el Colegio preparatorio». [1]

Condensando su apreciación, el ministro Balestra agrega más adelante.

« Nuestro plan de instrucción está encausado en una sola corriente que desemboca en el doctorado. De allí una plétora de estudiantes no clasificados por la vocación ni las aptitudes, de la que no se logra sino un cincuenta por ciento. Siendo, empero, el número total de estudiantes menos que en cualquier nación europea, resulta que las Universidades tendrán que ampliar su campo de acción, llevando á sus aulas á muchos que no están, y eliminando de ellas á los que no pueden ó á los que no deben estar. El problema es de distribución y ampliación y no de supresión.

« Los Colegios Nacionales cumplen su misión de dar una educación humanista *preparatoria* de las carreras universitarias; pero siendo los únicos establecimientos de instrucción secundaria existentes en el país, suscitan en toda la juventud que á ellos acude exclusivamente la tendencia doctoral, malgrado la diferiencia de aptitudes».

Citando luego á Alberdi, expone su pensamiento en 1852: «La instrucción, para ser fecunda en la República, ha de contraerse á ciencias y artes de aplicación, á cosas prácticas, á lenguas vivas, á conocimientos de utilidad material ó inmediata. El plan de instrucción debe multiplicar las escuelas de comercio y de industria, fundándolas en pueblos mercantiles. Nuestra juventud debe ser educada en la vida industrial, y para ello ser instruido en las artes

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. XVI.

Biblioteca Nacional de Maestros

y ciencias auxiliares de la industria. El tipo de nuestro hombre sud-americano debe ser el hombre formado para vencer el grande y agobiante enemigo de nuestro progreso: el desierto, el atraso material, la naturaleza bruta y primitiva de nuestros continentes. (Bases).

Comprobando luego que la Nación ha sostenido exclusivamente como sistema de intrucción secundaria y superior, la enseñanza preparatoria y universitaria, agrega: «Ya lo hemos visto, nos hemos limitado á satisfacer la necesidad de formar clases intelectuales, elementos de gobierno. Tal conducta se impuso en su hora como la necesidad más premiosa. *Teníamos en la hora en que tal sistema se planteó que propender á que se aplicara la mayor inteligencia al gobierno, haciendo concurrir á él á la ignorancia misma mientras se la disciplinaba y educaba bajo la regla de las instituciones libres; que combatir y trabajar por que la barbarie no nos venciera y por que la condición del pueblo se mejorara, y en tales circunstancias, el sentimiento conservador aconsejaba robustecer las partes más débiles de la máquina, á fin de mantener el equilibrio*», según la exacta exposición del primer Presidente de la época constitucional, que abordó en su administración el problema educacional.

« Pero después de resuelta esa parte del problema, nada más hicimos; nos quedamos en lo que decía Alberdi enseñando á leer y preparando doctores, sin acordarnos de las riquezas que teníamos que explotar ó administrar, de los nuevos medios de actividad social que debíamos dirigir, de la transformación completa del país que hacía indispensables las más variadas aptitudes y conocimientos en sus habitantes, la realización del plan de instrucción GENERAL de que hablaba la Constitución! Ahí estamos hoy mismo. De allí las fatales consecuencias que empezamos á sufrir y que trataré de marcar ligeramente, en uno de los caracteres menos explicados del complejo fenómeno de la crisis por que ha pasado y sigue pasando la Nación.

« Todos nuestros progresos los habíamos recibido del hombre, del capital europeo. A ellos debíamos nuestros ferrocarriles, nuestras colonias, nuestras industrias. !Que conmoción debía producir en un pueblo jóven la entrada anual de cerca de 300.000 hombres, cuya capacidad productiva representaría centenares de millones de libras esterlinas y cuya influencia sobre la valorización de la tierra y la riqueza general del país debían ser aún mayores; cuál debía ser nuestra conducta el día en que emisarios

Biblioteca Nacional de Maestros

de los más grandes banqueros llegaran al país ofreciendo todas las sumas á los gobiernos de la Nación y de las Provincias, á las sociedades anónimas y particulares, cuáles nuestras ideas ante la acción de los especuladores; atraídos por los cálculos de ganancia á que se presta un país en que la hectárea de tierra, vale, por lo general, menos de la mitad, y á veces menos de la décima parte de lo que puede producir en un solo año, todo eso no necesita ser indicado siquiera; es de todos conocido.

« El espíritu de empresa, las ambiciones, la fiebre de la especulación prendieron de golpe, como un contagio, en nuestra vigorosa y antes sobria raza; todos los hombres se lanzaron á los negocios: el crédito se hizo tan común como el aire que se respira; el país tomó la ascención rápida de un globo, levantado desde la áspera costra terrestre, por ilusiones, esperanzas y vértigos, más livianos que el humo con que ascienden las mongolfieras.

« Si todos aquellos elementos de riqueza, de producción de industria, hubieran caído en manos de un pueblo de hombres prácticos en la vida del trabajo, si todas esas empresas hubieran recaído sobre asuntos conocidos, de utilidad probada en la labor diaria de cada uno, ¿quién puede imaginarse cuántos y cuales progresos admirables no habría realizado este país? Desgraciadamente no fué así. Los elementos de producción y de trabajo, no fueron ni á la producción ni al trabajo, porque el país no tiene clases dirigentes trabajadoras; los negocios tomaron menos el carácter de positiva utilidad general que el de fórmulas aleatorias, á cual más peregrina, para obtener el éxito del momento en un *steeple-chase* de ganancias inexplicables: las empresas, la sociedades anónimas, recibían su objeto no de los datos positivos recogidos en larga experiencia de trabajo sino de cualquier aventurero á quien se le ocurría inventarlas: los accionistas, partícipes y concesionarios no eran capaces ni de definir siquiere su negocio y mucho menos de manejarlo; un negocio no era ya una operación destinada á dar ganancia mediante el servicio ó provecho previsto que de él se pudiera sacar: era un número de lotería con más ó menos premios. La noción de que la riqueza solo la produce el trabajo y la conserva el ahorro, quedó así borrada, y el país, del uno al otro extremo presentó el aspecto de esas regiones mineras recién descubiertas, en las que el oro está en la playa de los ríos, no costando otro trabajo que el de tomarlo, y no incitando á otra ocupación que el

Biblioteca Nacional de Maestros

de gastarlo, á los aventureros audaces y á los antiguos vecinos de la comarca, favorecidos ó probados por el cielo con tan peligroso presente!

« Esta prueba de la riqueza, nos fué fatal por la carencia de hábitos y aptitudes adquiridos para el trabajo; y la falta de una concepción seria y medianamente cabal de las funciones económicas, difundida en la sociedad por el ejemplo y la influencia de los hombres con inteligencia preparada para la industria, el comercio, las empresas, quedó amplia y dolorosamente demostrada en toda su terrible extensión por una pérdida, inmovilización ó destrucción de valores de mil millones de pesos más ó menos que representan el gigantesco déficit de los negocios forjados con la fantasía en plena desviación de las sendas duras, pero firmes del trabajo.

« Sacudida la sociedad por el cataclismo, pusiéronse en transparencia todos los defectos, dolores y llagas que la corroían; todos los males políticos y morales que se habían producido, y se pudo ver en breve que la explicación dada al gran fenómeno, considerándolo un error ó un delito de los gobiernos que no opusieron valla, incitaron ó participaron de la corriente maléfica, era causa muy pequeña para tamaño efecto, desde que no hay Gobierno, por colosal que sea, capaz de trastornar las ideas de un pueblo, haciendo que por su gusto, y con entusiasmo, se lance en las más desatinadas especulaciones y empresas, exponiendo sus bienes y su crédito, para perderlo todo; y desde que por otro lado, apartada toda la acción atribuída á los errores de los gobernantes, quedaba aún por explicar la terrible extensión que asumió el fenómeno, y la pérdida definitiva de los cuantiosos capitales que habían ido á manos de los particulares. El fenómeno, en verdad, reconocía en medio de su complejidad, como la causa más íntima acaso, para que esa masa enorme de bienes fuera dilapidada, la desproporción entre la capacidad para el trabajo y la producción y la enorme fortuna derramada en todo el país y que tuvo que manejar repentinamente un pueblo no preparado por sus hábitos ó su educación para tamaña prueba.

« De tal suerte, la crisis dejó de presentar tan solo los caracteres de los fenómenos periódicos de este nombre, conocidos aquí y en todas partes, para resolverse en una exacerbación de todas las deficiencias del país, hasta dibujarse con los contornos de una gran crisis nacional, que se ha extendido á lo económico, á lo político, á lo inte-

Biblioteca Nacional de Maestros

lectual, moral y social, marcando uno de esos momentos, en que el curso angustioso de los sucesos, obliga á incorporarse á los pueblos para emprender una nueva jornada hacia la eterna é ignota cumbre de sus destinos.

« Y si se piensa que la riqueza, los hombres, las industrias de la Europa han de volver en día no lejano, por la ley del equilibrio humano, tan exacta como la teoría física de los vasos comunicantes, ¿ quién no se aterrará ante la idea de que nuestras aptitudes para utilizar las fuerzas vivas del país agigantadas por tal influencia, no sean distintas de las que ocasionaron el gran desastre ?. La hora de crear nuevas aptitudes no solo ha llegado: está retardada, y el único modo de regenerar es educar á las nuevas generaciones en la aplicación práctica de todos los conocimientos». [1]

El Ministerio estudia luego, la evolución de la Inglaterra, los Estados Unidos y la Italia, con el desarrollo de su instrucción técnica que ha impulsado y transformado sus industrias, y termina aconsejando la implantación de estas enseñanzas en la Republica:

«Ahora bien; si las naciones definitivamente constituídas buscan su conservación social en el trapajo, creando la aptitud y desarrollando la vocación desde la escuela; si aquellas naciones mandan estudiar los sistemas extranjeros de instrucción técnica para plantear uno propio ó modificar el que tienen, ¿qué no deberán hacer estos pueblos que se hallan en las primeras etapas de su camino en el sentido de dotar á sus habitantes de las aptitudes necesarias para ser por el trabajo hombres útiles, fuertes, libres y felices capaces de aprovechar las riquezas que les ofrece el territorio á la vez más rico, hermoso y extenso que posea nación alguna? ¿Se crée, acaso, que todas esas aptitudes las van á dar los Colegios Nacionales, los liceos argentinos? *¿Se toma, acaso, á lo serio el argumento, que algunas veces ha aparecido en los documentos oficiales, de que el sistema (hay gentes que hacen sistema de todo) de la escuela única, es la última palabra en materia de educación por que la tenemos los sud-americanos y la noble y altiva madre patria, en la que yá se han establecido varias escuelas técnicas y se siente el movimiento de la Europa en tal sentido? Pues ahí están los resultados: escuela única quiere decir escuela sólo para los que quieran, puedan ó consigan ser doc-*

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. XXXI.

Biblioteca Nacional de Maestros

tores. Limitada tal escuela á ser única, no solo en el sentido que le dan los sistemáticos – en cuyo caso debe ser su vocación atrofiar la inteligencia del niño con un párrafo de *omnia re scibili*,—sino también, única en el sentido de que no haya otras, atrae más alumnos de los que á ella pueden ir, como lo he demostrado; pero así mismo es una escuala naturalmente de privilegios, una escuela inaccesible para muchos. Ahí está en parte la explicación de por qué los 16 Colegios Nacionales apenas tienen 2871 alumnos, siendo cerca de tres cientos mil los niños que acuden á la escuela primaria. Van al colegio los que se encaminan á las profesiones liberales: los demás de la escuela primaria van á trabajar. ¿Con qué aptitudes adquiridas en la Escuela? Con todas las necesarias para ponerse en comunicación con el pensamiento, las prácticas, los antecedentes de toda la humanidad, representados en el *libro*, dicen los panegiristas de la escuela primaria, como panacea universal. Pues bien; ved por todas partes el resultado de tal previsión: los que no saben más que leer, sencillamente no leen, y en caso de leer, leen el libreto gauchesco, el suelto injurioso del periódico local; pero no leen lo que debieran leer. El complemento del sistema de Sarmiento y Avellaneda de anteponer á todo la escuela que enseña á leer y á escribir, eran las bibliotecas públicas á donde irían, con sólo saber leer, todos los que quisieran convertirse en un Franklin, un Sarmiento, etc., etc., que se formaron solos. Pues bien; esas bibliotecas han ido muriéndose poco á poco, sin que aparecieran los *self made men* que iban á darnos, y hoy cuesta saber en los pueblos dónde está la biblioteca ¡tan olvidada la tienen todos! Esta prueba es dolorosamente decisiva. Visiblemente la escuela primaria es el primer tramo de la escala educacional: sin ella sería imposible la ascensión, como sería imposible colocar el techo sin levantar las paredes. Pero de ahí no hay que deducir que con la escuela primaria ya se ha obtenido un resultado definitivo; por el contrario, si levantáis las paredes y no ponéis los tirantes que van á sostener el techo, las paredes se abren y se derrumban; si enseñáis á leer y á escribir y cuatro nociones de física, química y aritmética al niño de las ciudades, pueblecillos y campañas, y allí limitais todo su bagaje sin iniciarlo para nada en la relación de los conocimientos con las realidades de la vida que van á reclamarlo; si no estableceis el carácter educativo de la enseñanza, de acuerdo con los medios, las necesidades;

Biblioteca Nacional de Maestros

si no convertís en la inteligencia del alumno lo que dicen las letras en conocimientos prácticos y útiles y en el medio de adquirirlos, haceis obra frustránea y acaso preparais simplemente elementos de absorción de todos los vicios é ideas malsanas flotantes en la atmósfera social». [1]

« Si la enseñanza primaria, prosigue el ministro Balestra, da el instrumento para avanzar en la secundaria, la secundaria da valor en la vida y hace útil ese instrumento que por sí nada valdría. Así, son las clases pensadoras las que difunden la escuela, que como todos los grandes beneficios sociales, no son obra de los beneficiados: los niños y padres ignorantes no han hecho la instrucción primaria; como los enfermos y los pobres no han hecho los hospitales, ni los asilos de caridad. Son las clases ilustradas, son los grandes intereses sociales los que actúan en la obra. Pues bien; entre esos grandes intereses figuran, no solo los intelectuales servidos por la enseñanza clásica, sino también los de órden económico, material de la sociedad, representados en la producción, conservación y uso de la fortuna pública y privada. Cread el bienestar, la riqueza de un pueblo mediante una instrucción que lo habilite para el trabajo, y podeis estar seguro de que habeis creado expontáneamente la instrucción primaria más sólidamente que si la establecierais por una ley y la dotarais con una copiosa subvención. Formad en la sociedad una clase trabajadora ilustrada, que sea ejemplo vivo de los resultados de la instrucción técnica, y habreis hecho la propaganda más eficaz entre el pueblo, de la necesidad de llevar el niño á la escuela. Con la instrucción clásica presentareis á las clases intelectuales el modo de ampliar su ilustración; con la instrucción técnica el modo de hacer útiles los conocimientos. De uno y otro modo prestigiareis y hareis cada vez más necesaria la instrucción primaria, que es el antecedente necesario de todas las otras. *De estas acciones recíprocas se deduce que, no solo debe integrarse la instrucción secundaria con un sistema completo de instrucción técnica, sino que la misma instrucción primaria también debe ser informada por ese espíritu educativo, que no sólo da la clave para entender el libro, sino que desarrolla en el hombre todas las aptitudes, lo que lo constituye en ese ideal de la escuela pri-*

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. XLI.

Biblioteca Nacional de Maestros

maria, maravilla del siglo, que han descripto y practicado los pedagogos modernos, y que, por cuanto hace á mi punto de vista, se muestra en las reformas antes citadas de las naciones europeas, introduciendo el trabajo manual y la enseñanza agrícola en las escuelas. Solo de tal suerte se puede hacer una educación íntegra, que suscite todas las vocaciones, atraiga á todos los caminos y lleve á los hombres á las cumbres intelectuales, á la actividad de la industria y del comercio, al desempeño de las profesiones, artes ó empleos, siguiendo el mejor y más útil ejercicio de las facultades con que le dotara la naturaleza, y produciendo en la sociedad ese bienestar y progreso que resulta de la ponderación de todas sus fuerzas de alma y de cuerpo.

Del prolijo y esmerado estudio sobre las condiciones deficientes de la instrucción nacional, el ministro Balestra, arriba á las siguientes conclusiones:—

« Creo, por tanto, que, no solo es necesario, sino también urgente, crear todo un sistema de instrucción técnica, dando preponderancia á los institutos de agricultura, las escuelas de artes mecánicas, las de comercio y las de artes y oficios, con todas las gradaciones y peculiaridades exigidas para obtener una buena y provechosa enseñanza

« La distribución de tales establecimientos en el país, el género especial de enseñanza que han de dar, la jerarquía de los funcionarios que han de manejarla, deben ser materia de una prolija y completa ley, para cuya confección existen muy buenos modelos en los países europeos citados, adaptables á las necesidades de la República, previas las modificaciones que sólo un estudio detenido de los hechos y exigencias del país, llevada á cabo por personas de competencia probada, puede proporcionar. Crear esta clase de establecimientos sin una ley que los organice diestramente, sin someterlos á una Dirección é Inspección Central, y sin empezar por contratar los directores de los establecimientos superiores en Europa ó Norte América, me parece que sería tan expuesto á nuevos fracasos como las tentativas anteriores. Su necesidad, entre tanto, es demasiado grave y urgente para exponerse á errar obrando con impremeditación. Nuestra propia experiencia puede servirnos. Los dos generos de instrucción que tenemos, á saber: la instrucción normal y la de liceo, entre nosotros Colegio Nacional, han crecido en el país con su carácter propio, mediante los educacionistas extranjeros que los plantearon,

Biblioteca Nacional de Maestros

imprimiéndoles sus rasgos orgánicos, tal como lo habían visto practicar y practicado en Europa ó Norte América á saber: Jacques, Torres y Cosson, en el Colegio Nacional de esta Capital; Larroque en el Colegio Nacional del Uruguay; Patricio Fitz-Simon en Corrientes, por lo que hace á los Colegios Nacionales;—Mrs. Caprile, Tregent, Stearns y tantos otros maestros, en las Escuelas Normales, creadas en todo el país bajo la influencia bienhechora de Sarmiento, que las había estudiado en Norte America. Fijada la forma, establecido el molde, lo demás ha venido de por sí, los sistemas de instrucción prenden de gajo, como decía Alberdi, y tengo el convencimiento de que, trayendo el suficiente número de directores y profesores de ensenanza técnica, en breve la habríamos arraigado en el país y estaríamos en condiciones de formar nuestros propios maestros. »

Consecuente con su propósito de suprimir el carácter gratuito de la enseñanza secundaria y superior, desde que, la estadística levantada por los rectores de los primeros institutos demostraba, que de 2871 alumnos matriculados en 1892, 2109 podían abonar la cantidad de 10 pesos mensuales, el ministro Balestra propone que con lo ahorrado en el presupuesto con esos recursos que permitirían también establecer becas para los estudiantes inteligentes pobres, se funden los institutos de enseñanza técnica, que llenarían una necesidad en la instrucción nacional.

Entre las primeras resoluciones administrativas del ministerio del doctor Balestra figura el nombramiento de comisionados especiales para inspeccionar el funcionamiento de las mesas examinadoras en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales de algunas provincias en la época escolar inmediata. El señor Santiago Fitz-Simón fué designado para la inspección de dichos institutos en las provincias del litoral; el doctor Mariano Paunero para las Escuelas Normales de la provincia de Buenas Aires; y el señor Eduardo de la Barra para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis.

Esta inspección, ejecutada con gran rigorismo, comprendía alrededor de la mitad de los institutos oficiales existentes, y su desempeño permitió la comprobación á la par de la buena marcha de algunos, las deficiencias de otros, lo que dió lugar á exoneraciones, suspensiones y renuncias, de muchos elementos de su personal dirigente y docente.

Biblioteca Nacional de Maestros

Del examen desapasionado de los informes producidos por los comisionados especiales, se desprende el carácter imperativo de sus actos, lo que levantó protestas motivadas en las direcciones y profesorado de los establecimientos de educación. Si la disciplina estaba relajada, la fórmula de reacción era demasiado radical, para establecerla de improviso sin profundas conmociones en los institutos.

Poco después, se reorganiza la inspección general de enseñanza secundaria, dictándose por primera vez un decreto reglamentario á sus funciones en Enero 28 de 1892.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1892.

Siendo necesario organizar la Inspección General de la Enseñanza Secundaria y Normal, que hasta hoy ha funcionado sin regla alguna que fijara sus deberes, sus facultades y sus procedimientos, y á fin de constituirla con el carácter técnico que le corresponde por su naturaleza, como parte integrante de la dirección de la Enseñanza Secundaria y Normal, que el gobierno organizará oportunamente y con la libertad de acción que requiere la índole de las funciones que deben serle confiadas, para obtener que los establecimientos nacionales de educación tengan un personal competente, enseñen correctamente los planes de estudios y observen una disciplina uniforme y constante,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º La inspección técnica y administrativa de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, así como de los demás establecimientos de enseñanza que dependan del Ministerio de Instrucción Pública, estará á cargo de un inspector general, nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la dirección general de la enseñanza secundaria y normal, cuando esta repartición sea creada.

Art. 2º El inspector general tendrá bajo sus órdenes, para los efectos de la inspección, los visitadores que la Ley de Presupuesto determine, los que ejercerán sus funciones con arreglo á lo que sobre el particular dispone el presente decreto.

Art. 3º Para ser nombrado inspector general se requiere haber servido durante diez años en la dirección de un establecimiento de enseñanza secundaria y normal, ó cinco años como visitador, y tener una foja de servicios intachable. Para ser nombrado visitador, se requiere haber sido director de un establecimiento de enseñanza secundaria y normal ó profesor en uno de esos establecimientos durante cinco años, con una foja de servicios intachable. Podrá prescindirse de las condiciones que quedan establecidas para el nombramiento de inspector general y de visitadores, únicamente en mérito de servicios especiales prestados á la instrucción pública de la república y de preparación notoria sobre materias de educación.

Art. 4º Todos los empleados, sea cual fuere su categoría, necesarios para que la inspección desempeñe sus funciones, estarán bajo la inmediata autoridad y dirección del Inspector general.

Art. 5º Los rectores de Colegios Nacionales y los directores de Escuelas Normales, lo mismo que el personal docente y empleados inferiores de unos y otros establecimientos, estarán, en todo lo que se refiera al desempeño de sus puestos respectivos, bajo la autoridad del inspector general.

Art. 6º Los rectores de Colegios Nacionales y los directores de Escuelas Normales se dirigirán á la inspección sobre todos los asuntos del servicio público. Podrán dirigirse al Ministerio únicamente en los casos de queja contra esa oficina. La inspección, inmediatamente de recibir los expedientes que ante ella se inicien, los elevará al Ministerio, con el correspondiente informe, para la resolución que sea del caso. Las resoluciones serán comunicadas por la secretaría del Ministerio.

Art. 7º Los profesores y demás empleados de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales deberán entenderse, únicamente, con la inspección y siempre por intermedio de los respectivos directores, salvo el caso de queja contra estos últimos, en que podrán acudir directamente á la inspección.

Art. 8º La inspección de los diversos establecimientos de enseñanza se hará con arreglo á las disposiciones que sobre el particular establezca el reglamento interno, á que se refiere

Biblioteca Nacional de Maestros

el Art. 17 del presente decreto, y á las instrucciones que dé el inspector general, procurándose que cada establecimiento sea visitado, por lo menos, dos veces al año.

Art. 9º Sin perjuicio de las relaciones que sobre manejos de fondos públicos establece la ley de la materia entre la Contaduría General y los jefes de establecimientos de enseñanza, los rectores de los Colegios Nacionales enviarán á la inspección en los meses de Abril y Noviembre de cada año, un estado detallado de la existencia anterior y de las entradas que el respectivo colegio hubiese tenido por derechos de exámenes, expedición de certificados, matrículas ó cualquiera otra procedencia. La inspección llevará una cuenta corriente de estos fondos y no se podrá usar de ellos en forma ni cantidad alguna, sin previa autorización del Ministerio.

Art. 10. Los establecimientos de enseñanza técnica ó de otra naturaleza, ya instalados ó que en adelante se instalen, bajo la dependencia directa del Ministerio de Instrucción Pública, estarán sometidos en cuanto á su inspección, á todo lo que sobre esto punto establece el presente decreto para los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales. Para la inspección de los establecimientos técnicos, el inspector general podrá nombrar alguna persona de reconocida competencia científica con objeto de acompañarlo á él ó á cualquiera de los visitadores en la inspección.

Art. 11. Son deberes y atribuciones del Inspector General:

1º Vigilar personalmente la enseñanza de los establecimientos dependientes directamente del Ministerio de Instrucción Pública, cuidando de que aquélla sea dada con arreglo á los planes de estudios, programas y demás disposiciones vigentes.

2º Inspeccionar personalmente los establecimientos que soliciten ser acogidos á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, á fin de informar al Ministerio si esos establecimientos reunen las condiciones exigidas por dicha ley y por el Decreto de 1º de Marzo de 1886 que la reglamentó.

3º Inspeccionar personalmente ó por medio de los visitadores, tan frecuentemente como fuese posible, los establecimientos particulares acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza, á fin de verificar si se cumplen debidamente en ellos las condiciones establecidas por dicha ley y por el Decreto reglamentario de la misma para seguir disfrutando de los beneficios acordados á esos establecimientos.

4º Elevar al Ministerio con la debida celeridad, acompañado de su respectivo informe, todo asunto que se inicie ante la Inspección, para la resolución superior que corresponda.

5º Comprobar si se observan fielmente los formularios y sistemas de registros, de estadística y de contabilidad ordenados por el Ministerio.

6º Informar prolijamente al Ministerio sobre el resultado de cada una de las visitas de inspección que practique, haciendo conocer el estado de la enseñanza y de la disciplina en los establecimientos inspeccionados, los defectos é inconvenientes que fuese necesario corregir, el estado de los edificios y las condiciones y clase del mobiliario que tengan

7º Proponer al Ministerio las personas que considere idóneas para ocupar los puestos vacantes ó nuevamente creados en la Inspección y en la dirección y personal docente y subalterno de los establecimientos sometidos á su jurisdicción. Los Directores, de estos establecimientos podrán indicar á la Inspección candidatos para los puestos de profesores y empleados inferiores.

8º Acordar, con causa justificada, licencias que no excedan de quince días y sin goce de sueldo.

9º Suspender y proponer al Ministerio la destitución de todo empleado que no cumpla con sus deberes.

10. Presentar al Ministerio en el mes de Enero de cada año, un informe detallado sobre el estado general de la enseñanza de los establecimientos de su dependencia, indicando las reformas que considere necesarias, no solamente en los planes de estudios, programas y reglamentos, sinó también en el personal docente y administrativo de dichos establecimientos.

Art. 12. El Inspector General es el único representante oficial de la Inspección ante el Gobierno. Cuando en ejercicio de sus funciones, permanezca ausente de la oficina, será sustituído por quien designe, en cada caso, el Ministerio, oído al efecto el Inspector General.

Art. 13. Bajo la autoridad y dirección inmediata del Inspector General funcionarán los visitadores á que se refiere el Art. 2º.

Art. 14. Son deberes y atribuciones de los visitadores:

1º Trasladarse inmediatamente á cualquier establecimiento, toda vez que el Inspector General lo ordene.

2º Proceder en sus visitas de conformidad con las instrucciones y ordenes escritas que, en cada caso, les dará el Inspector General.

3º Presentar al Inspector informe escrito, para que éste comunique y proponga lo que sea del caso al Ministerio, sobre cada una de las visitas de inspección que practiquen, dando cuenta exacta y prolija de las condiciones en que encuentren los establecimientos visitados en todo cuanto se refiera el régimen disciplinario, á la enseñanza, al desempeño de sus respectivos deberes por parte del personal docente y administrativo y al estado de les edificios y del mobiliario.

4º Proponer al Inspector, en los casos en que la disciplina lo exija, la suspensión de los empleados que falten al cumplimiento de sus deberes.

Art. 15. Además de la Secretaría, Mesa de Entradas y otras reparticiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Inspección, habrá en estas oficinas una Sección especial de *Estadística* á la que corresponderá llevar, de una manera prolija y completa: la estadís-

Biblioteca Nacional de Maestros

tica detallada del movimiento general de todos los establecimientos dependientes de la Inspección; formar el inventario de las existencias de cada uno de éstos y la foja de servicios del personal docente empleado en dichos establecimientos.

Art. 16. La Inspección procederá á formar inmediatamente y llevará en lo sucesivo, con la minuciosidad requerida, un registro detallado de todos los edificios de propiedad de la Nación con que cuente el Ministerio para el servicio de los establecimientos de su inmediata dependencia; de los edificios de propiedad provincial ó particular, entregados provisoriamente por Gobiernos de Provincia; de los edificios en construcción por cuenta del Tesoro Nacional; de los de propiedad particular que la Nación tenga en arriendo, y de los terrenos donados por provincias, municipalidades ó particulares.

Art. 17 El Inspector dictará de acuerdo con las disposiciones generales del presente decreto, el reglamento interno de la oficina á su cargo, marcando detalladamente los deberes y las atribuciones de cada uno de los empleados.

Art. 18. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Es designado inspector general don Santiago H. Fitz-Simon, y la nueva organización y la suma de atribuciones didácticas, disciplinarias y administrativas que le son acordadas por el decreto, levanta resistencias y excisiones, de que la más importante fué la separación del Rector del Colegio Nacional Central de la Capital y de un grupo considerable de profesores, los que fundaron más tarde el Instituto Libre de enseñanza secundaria, bajo el amparo de la Universidad de Buenos Aires.

Del informe especial del comisionado Fitz-Simon, elevado á la superioridad en Diciembre 28 de 1891, entresacamos las siguientes reflexiones sobre la enseñanza secundaria argentina:

«El nuevo plan de estudios preparatorios no tiene mayores defectos que los anteriores. Para los partidarios de la enseñanza clásica, sin duda, el nuevo ofrece más ventajas que los antiguos; se dá más tiempo y mayor importancia al estudio del latín, y se reduce la enseñanza de las matemáticas y de las ciencias naturales. Ahora, si las Facultades universitarias creen que, con su actual organización, los Colegios pueden preparar convenientemente á los alumnos para cursar los estudios superiores, marcharemos adelante como antes, sin la menor dificultad.

«Es indudable que el país debiera tener algunos colegios en donde los jóvenes que así lo deseen y tienen recursos para hacerlo, puedan prepararse para ingresar á las Universidades. Pero cuando vemos que la Nación costea 16 institutos de esta clase, en cuyas aulas la enseñanza es gratuita, hay que confesar que está sosteniendo una cantidad de colegios preparatorios, en proporción muy superior á nuestras necesidades. Es este un lujo que cuesta muy caro al país, no solo por las crecidísimas sumas que se invierten en su sostenimiento, sino por los resultados negativos que produce, y digo resultados negativos, porque debido

Biblioteca Nacional de Maestros

á la organización de estos colegios, el ideal de todos nuestro alumnos (con rarísimas excepciones, 1 °/o tal vez) es ser doctor más tarde.

« En este año, probablemente, concluirán sus estudios 28 alumnos del Colegio que actualmente dirijo, y es casi seguro que todos ellos irán á la Universidad. Pero de los 28, ni uno solo piensa dedicarse á la agricultura, al comercio ó á la industria. Por cierto, no es exagerado decir que ya no existe la relación que debiera existir entre la producción incesante y la demanda de hombres profesionales; y cuando se considera lo que cuesta á la Nación la educación de tantos doctores y de tantos bachilleres, forzoso es decir que los resultados están muy lejos de corresponder á los gastos.

« De esta plétora en las Universidades, de esta obstrucción en las carreras liberales, de esta deserción del campo del trabajo, son responsables los Colegios Nacionales con su actual sistema de educación. Y el mal seguirá, y los 16 Colegios, como otras tantas fuentes emisoras, mandarán anualmente sus contigentes de bachilleres á Buenos Aires ó á Córdoba, para aumentar el número de los abogados y de los médicos, si no dice el Gobierno: *ya basta.*

« Si todos los nuevos doctores, ó lo que quieran serlo, fueran hombres de fortuna, el perjuicio para el país no sería tanto; pero como la mayoría de ellos son jóvenes sin recursos propios, que desgraciadamente encuentran protección en los gobiernos, y que abandonan con desden las honradas ocupaciones en el taller, en el comercio ó la agricultura, para dedicarse á las llamadas carreras liberales, se encontrarán dentro de poco, como muchos se encuentran actualmente, con solo su título honorífico, y sin hábitos de trabajo, sin medios de ganarse la subsistencia diaria.

« Según datos oficiales, la Nación gasta anualmente más de medio millon de pesos por año en la instrucción universitaria.

« Tengo por la instrucción universitaria todo el respeto que merece; reconozco la bondad de la enseñanza dada en las aulas de nuestras históricas universidades; pero también reconozco que la gratuidad de esta enseñanza atrae á sus aulas á cantidad de jóvenes quienes, en el comercio, en la agricultura ó en las industrias, serían mucho más útiles á sí mismos y á su país. No obstante la obstrucción en las carreras liberales de que he hablado,

Biblioteca Nacional de Maestros

el título de doctor tiene grandes atractivos para nuestra juventud, mientras que el título de industrial, de agricultor ó de mecánico, es de muy poco valor.

« Al paso que van los argentinos,—dice el *Century Magazine* de Nueva York, mediante la educación universitaria gratuita, su República se distinguirá entre los naciones, no ya por sus lanas, sus cueros ó sus trigos, sino por la cantidad de doctores producidos allí anualmente».

« ¿No sería conveniente establecer que los aspirantes á las carreras universitarias costeasen su educación con sus propios recursos, puesto que ya tenemos una superabundancia de médicos y abogados ?.

« Sin duda, algunos objetarían que, con semejante proceder perjudicaríamos á muchos jóvenes pobres privándoles de los medios de doctorarse. Pero este es un error, resultante de una preocupación antigua, que entre otros males, ha engendrado el desprecio del trabajo productor entre nuestra llamada clase ilustrada.

« Si obligamos á los jóvenes pobres á dedicarse á trabajos más lucrativos para sí y de más provecho para la sociedad en que actúan, seguramente hacemos un positivo bien, y ahorraremos grandes gastos á la Nación, que no será pequeño servicio en las actuales circunstancias.

« No creo excesivo el número de Colegios Nacionales, pero sí conceptúo viciosa su organización. Para proveer de alumnos á las Facultades de las dos Universidades, *tres* ó *cuatro* colegios preparatorios serían suficientes: —uno para Buenos Aires, uno para el litoral, y uno ó dos para el interior.

« En estos tres ó cuatro establecimientos, la enseñanza quedaría organizada como ahora, los exámenes se practicarían bajo la presidencia de un delegado nombrado por las Universidades, y el examen final, ó el de bachiller, rendirían los alumnos en cualquiera de las dos Universidades, ante una comisión de profesores de las facultades.

« Bajo este sistema, se estimularía un hermoso espíritu de competencia entre los colegios preparatorios, mientras que las Universidades ejercerían sobre ellos una influencia saludable y un control eficaz.

« A los doce colegios no incluídos en la categoría de establecimientos preparatorios para las Facultades, y que llamaríamos «Colegios Nacionales de enseñanza secundaría especial» sería necesario darles una nueva organización.

« En ellos se implantaría un sistema de educación que prepararía á los jóvenes para la vida práctica, para la apli-

Biblioteca Nacional de Maestros

cación de los conocimientos á las diversas necesidades individuales y sociales que exigen una vida activa, gobernada por el desarrollo inteligente del individuo.»

« Me permito someter á la consideración de V. E. un proyecto de plan de estudios para los «Colegios Nacionales de enseñanza secundaria especial»:

PRIMER AÑO

Asignaturas	Horas semanales
Castellano	6
Historia nacional y geografía general de la República	4
Aritmética	6
Francés	4
Escritura y composición	2
Trabajo manual y dibujo	6
	28

SEGUNDO AÑO

Castellano	6
Historia antigua y geografía de Europa y Asia	4
Aritmética razonada y Algebra (nociones)	6
Francés	4
Escritura y composición	2
Trabajo manual y dibujo	6
	28

TERCER AÑO

Castellano	4
Historia de Grecia y Roma y geografía de Africa y Oceanía	4
Algebra teórica y práctica	4
Geometría plana	3
Francés	3
Inglés	4
Trabajo manual y dibujo	6
	28

CUARTO AÑO

Literatura y composición	2
Historia medioeval y moderna	2
Geometría del espacio y nociones de descriptiva — primer semestre —	3
Trigonometría y cosmografía — segundo semestre —	3
Historia Natural	3
Física	3
Inglés	4
Instrucción cívica	1
Historia y geografía de América	2
Contabilidad	2
Trabajo manual y dibujo	6
	28

QUINTO AÑO

Literatura y composición	1
Física	3
Historia Natural	4
Química	5

Biblioteca Nacional de Maestros

Asignaturas	Horas semanales
Filosofía, psicología y moral	2
Inglés	4
Historia nacional—curso superior—	2
Higiene	1
Trabajo manual y dibujo	4
Nociones de economía política	2
	28

QUINTO AÑO

Curso comercial

Teneduría de libros	5
Ejercicios de composición, especialmente correspondencia comercial en español, inglés y francés	4
Estudio de las materias primas y de las manufacturadas	6
Inglés	4
Aritmética comercial	3
Nociones de economía política	2
Historia nacional—curso superior—	2
Caligrafía	2
	28

«Como se ve, la enseñanza se daría en cinco años, y eliminado del plan el estudio del latín, los alumnos tendrían más tiempo para el aprendizaje del castellano, francés inglés, ciencias matemáticas y naturales, y del trabajo manual.

«Concluídos los 4 primeros años, los jóvenes que quisieran, seguirían el curso comercial en 5º; así, se establecería una *bifurcación* en los estudios, con gran provecho para los que deseen dedicarse más tarde al comercio». [1]

Con respecto á la enseñanza normal, el comisionado especial señor Fitz-Simon, expone su opinión en los siguientes términos:

«Todos los que conocen el estado de las Escuelas Normales, sienten la necesidad muy urgente de que se dé á estos institutos una nueva organización. El curso normal debe ser, á lo menos, de cuatro años, y con la enseñanza del trabajo manual, como ramo obligatorio, en el curso, el país tendría más tarde un buen número de maestros aptos para la nueva enseñanza en las escuelas primarias.

«Con relación á nuestra población tenemos más Escuelas Normales que los Estados Unidos; la sola provincia de Buenos Aires tiene *cinco* y Córdoba *tres*.

«Me parece que es llegado el caso de preguntar si no

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 325.

Biblioteca Nacional de Maestros

convendría dar otro carácter á la organización de algunos de estos institutos. A las Escuelas Normales mixtas por ejemplo.

«La cuestión de la coeducación de los sexos es cuestión muy discutida, y se puede decir, que á medida que los años transcurren, disminuye notablemente el número de los partidarios del sistema. No tengo experiencia en la educación del bello sexo; nunca me ha tocado en suerte enseñar en escuelas de niñas, ni en escuelas mixtas; pero, como cualquier otro hombre interesado en el asunto, he podido observar los resultados dados por el sistema en este país.

«Al respecto, no puedo entrar en discusiones fisiológicas ni sociológicas, pues tendría que citar ciertos hechos que no conviene citar aquí; pero declaro que soy opuesto al sistema mixto entre nosotros, por que lo creo innecesario, inconveniente y peligroso.

«Dice S. W. Thome: los partidarios de la coeducación de los sexos nos quieren hacer creer que la mujer debe recibir la misma educación que el hombre, y que el hombre debe recibir la misma educación que la mujer. Resumen: mujer varonil, hombre afeminado (mujeril).»

«Con la supresión de una media docena de estas escuelas mixtas y otras tantas escuelas normales de varones, el país no perdería nada, más bien, creo que ganaría mucho. De mucho provecho sería emplear el dinero que ahora se gasta en ellas, en tres buenas escuelas normales de agricultura». [1]

El informe del señor comisionado especial, doctor Eduardo de la Barra, está lleno de atinadas observaciones sobre los institutos de enseñanza que ha visitado en su carácter oficial, lo que demuestra su completa dedicación al fiel desempeño de su difícil cometido.

« Los Colegios Nacionales son, sin duda, los establecimientos que más necesitan de atención prolija, y juzgo que es urgente rectificar su rumbo, cambiando sus reglamentos, modificando sus programas y restaurando su plan de estudios, ahora, á mi juicio, desperfeccionado.

« En esos Colegios, siento decirlo, he encontrado la disciplina un tanto relajada. Aparte de las causas particulares concurrentes que en cada caso puede señalarse, hay otras causas generales, más profundas y serias, dignas de ser tomadas en cuenta, para poder atinar con la correc-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 341.

Biblioteca Nacional de Maestros

ción de tan grave mal que, si cunde, será destructor de los Colegios y perjudicial á la sociedad.

« El hogar y la escuela son las dos grandes fuentes de donde fluyen las corrientes sociales: en esos talleres se prepara el porvenir nacional. Los futuros ciudadanos que en el Colegio se forman, á no dudarlo, deben ser morales, ilustrados y fuertes, de carácter entero, respetuosos de la autoridad y sumisos á la ley. Con tales ciudadanos habrá orden, libertad y progreso; habrá república. Pero si en el Colegio crecen los niños acostumbrados á la licencia, sin respeto á sus maestros ni á sus reglamentos, al fin se volverán hombres ensimismados y levantíscos, y llegarán á ser temibles demagogos y perturbadores de la paz pública. Tal es el peligro que entraña la relajación de la disciplina escolar, y de ahí la necesidad y el deber de restablecerla severamente.

« Siento, señor Ministro, tener que estampar en este informe la aseveración de que la licencia cunde en los Colegios Nacionales que he visitado, acaso sin que sus dignos rectores puedan del todo evitarla.

« Muchas y complejas son las causas que han ido llevando á los Colegios á esa relajación de la disciplina, que no se nota en las Escuelas Normales. Haciendo caso omiso de la educación de la familia, fuente originaria que con frecuencia se vicia por indolencia de los padres, conviene tomar en cuenta el mal sistema de vigilancia empleado, la falta de soláz, de estudio, la escasez de prestigio de los empleados y profesores; y la carencia de un código penal, claro y explícito, que rija en aquella pequeña comunidad, imágen de la República .. ..

El doctor de la Barra, después de elogiar las condiciones especiales de la mayoría del profesorado, agrega:

« Si fuera una honra ser profesor, como es en Alemania; si á falta de un buen sueldo hubiera prestigio social, el profesorado sería mejor y su obra más eficaz. Eso en gran parte lo conseguiría el gobierno poniendo el campo de la instrucción pública fuera de la acción de la política, no siempre justiciera: el resto lo haría la sociedad, y ellos mismos por su propia valía. Y si cada cuerpo de profesores tuviera más vida propia y alguna iniciativa, como debe ser, siempre que querramos armonizar nuestros Colegios con la organización democrática de nuestra sociedad, ellos mismos se depurarían, separando de su seno á los ignorantes, á los indolentes y á los inmorales, y proponiendo en terna á los que debie-

Biblioteca Nacional de Maestros

ran reemplazarlos. El rector gobernaría el Colegio con el cuerpo de profesores; sería *primus inter pares*, y así lo que perdiera en autoridad absoluta, lo ganaría en fuerza y en prestigio. Esta organización más republicana, pudiera ensayarse en algún Colegio, si ella mereciera la aprobación de V. E. Entretanto, debo dejar constancia de que hoy se está formando en el Colegio una generación levantisca y poco respetuosa, de hombres antes de tiempo, y por cierto que, de esta fruta madurada á apretones, no tiene la Patria mucho que esperar. Importa á la Nación que en sus Colegios se formen buenos niños, para que de allí salgan hombres buenos y grandes ciudadanos. Restablecer la disciplina es, pues, en cierto modo, preparar el porvenir.

« *Por lo que toca á la parte intelectual, si he presenciado algunos exámenes satisfactorios, en general valían poco, muy especialmente los de idiomas y de matemáticas.* Tal resultado no siempre lo atribuyo á incompetencia de los profesores, y sí, las más veces, á la dejadez de los alumnos *y á los malos métodos que se emplean.* .....

« La organización de la instrucción pública en todos sus grados,—agrega más adelante el doctor de la Barra, no se consigue sino después de muchos ensayos, no siempre felices; y sin duda que hay honradez y tacto político en volver atrás cada vez que se tuerce el rumbo.

« El *Plan de estudios secundarios* que poseía no ha mucho la República Argentina llenaba mejor que ningún otro las aspiraciones de los hombres progresistas, que de tan ardua cuestión se preocupan. El hoy vigente, permítame V. E. que lo diga con ingenuidad, me parece un paso atrás, como su reducción á la práctica se encargará de probarlo.

« La lucha entre el pasado, que resiste, y el progreso, que abre paso al porvenir, se traba tenazmente en los campos de la instrucción pública, y si los liberales pugnan por el predominio de las *ciencias* en la enseñanza, los conservadores, aferrados á las viejas tradiciones hoy desprestigiadas les oponen el *clasicismo*, que introducen como una rémora en los programas.

« En países nuevos, como nuestras repúblicas de América, donde se necesitan hombres de acción, robustecidos en las ciencias, que abren los ojos á la verdad y dan rectitud de miras y ponen en las manos las herramientas exploradoras y los secretos de la industria moderna, ¿es

Biblioteca Nacional de Maestros

cuerdo, es conveniente basar un plan de estudios en el estéril *clasicismo*?

« Cómo obligar á centenares de jóvenes á doblar la cerviz bajo el yugo del latín? ¿Porqué y para qué? «Para que lean los clásicos latinos», se dice. Pienso que quienes los lean, y serán poquísimos, buscarán en ellos ó la *forma* ó el *fondo*; quien busque el fondo, encontrará esos *clásicos* traducidos magníficamente, y los entenderá mejor en francés ó en castellano. Quien busque la forma, pierde su latín y su tiempo: hoy que ignoramos como pronunciaban los romanos los versos de sus poetas, carecen de ritmo y de encanto para nuestro oído; y, suponiendo que lo tuvieran, ¿sería justo sacrificar generaciones enteras al fugaz placer estético de unos pocos?

« Bien pensado, señor ministro, los llamados estudios clásicos, basados en el aprendizaje de lenguas muertas, no pueden constituir las miras de un plan de estudios moderno, y menos aún si con ese plan se quiere formar una generación libre y progresista de jóvenes republicanos. Por mi parte, estoy persuadido de que la instrucción secundaria en la República Argentina ganaría mucho con volver al plan de estudios abandonado que podría retocarse, devolviendo á las fecundas ciencias el tiempo que el latín les tiene ahora usurpado». [1]

El comisionado especial para informar sobre la marcha de las Escuelas Normales en la provincia de Buenos Aires, doctor Mariano J. Paunero, rector del Colegio Nacional de La Plata, presenta su dictámen, del que se extracta la parte esencial:

« Mis observaciones,—dice el doctor Paunero,— me han llevado al convencimiento que dichos establecimientos, tales como funcionan actualmente, no llenan el objeto que se propuso el Estado al mantenerlos, y que se impone la necesidad de tomar medidas radicales que modifiquen su marcha actual.

« El principal defecto lo encuentro en la falta de preparación del personal docente, incapacidad que en algunos casos llega á lo increible. Se arguye la falta de buen personal para reemplazar al existente; pero éste me parece que es argumento para no continuar con escuelas que dan tan malos frutos, sin esperanza de reforma, y no insistir en formar nuevos malos maestros.

(1) Ministerio de Instrucción Pública, 1892, tom. II, pág. 303.

Biblioteca Nacional de Maestros

« El remedio estaría en reconcentrar las cinco escuelas en una sola, llevando allí los buenos profesores, muy contados, que hay en las cinco que funcionan actualmente.....

« Me ha llamado soberanamente la atención la poca importancia que se atribuye en las escuelas normales, por directores, profesores y alumnos; lo mal que se enseña y lo peor que se aprenden materias esenciales; como las matemáticas y la historia y geografía nacionales; que no se atribuya importancia práctica á las matemáticas, que no se reconozca su poder de disciplinar la inteligencia y dar firmeza y claridad á los conocimientos, es una enormidad; pero me parece más grave aún, y protesto como argentino, contra el descuido y la indiferencia con que se enseña á los que van á ser maestros, en mi patria, la historia de nuestro propio país que, por la manera como está constituída nuestra población, necesita, más que otro alguno de la tierra, el vínculo común de la historia, para amalgamar elementos que han juntado los cuatro vientos.....

« He observado otro vicio que es menester cortar: las clasificaciones excesivas, ridículamente exageradas; creen los señores catedráticos que sus servicios no serán debidamente apreciados si no resultan sus alumnos con elevadas clasificaciones, aunque no las merezcan, y como las mesas son compuestas por ellos, el servicio es mutuo y la farsa también.

« Creo necesario establecer el examen general, desde este año, como único correctivo; examen general que deberán rendir, los que pretendan diploma, ante el inspector general y dos subinspectores.

« No veo la razón por qué no rinden examen general los maestros y se les exige á todos los otros diplomados en carreras liberales; á los maestros que deben saber, en todo tiempo, muy bien lo que pretenden enseñar. [1]

Las resoluciones administrativas adoptadas en el corto ministerio del doctor Balestra, fueron de importancia para la instrucción pública.

En Noviembre 4 de 1891, se prohibe que toda persona que forme parte del cuerpo docente de los establecimientos de enseñanza pueda rendir examen de materia alguna ante el que presta sus servicios. [2]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 296.
(2) Memoria citada, pág. 1215.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Noviembre 7 de 1891, «en vista de la corruptela en que, desde algún tiempo á esta parte, ha caído la prescripción reglamentaria que prohibe á los alumnos presentarse directamente al Ministerio, no pudiendo hacerlo sino por intermedio del Rector, salvo el caso de venir en queja contra éste; y teniendo en cuenta que ese abuso es doblemente perjudicial no solamente porque relaja la disciplina de los establecimientos de educación, sino también porque recarga al Ministerio con un trabajo indebido, determinado por solicitudes frecuentes, desprovistas en muchos casos de todo fundamento y de toda razón de ser,» se comunica á los rectores que el Ministerio está dispuesto á hacer cumplir fielmente el reglamento, corrigiendo según el caso, todo acto violatorio de sus prescripciones. [1]

En Noviembre 27 de 1891, el P. E. dicta un importante decreto reconociendo al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, como instituto de enseñanza secundaria, establecido por autoridad del gobierno de esa provincia.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1891.

Vista la solicitud presentada por el apoderado especial del Gobierno de Santa Fé, Dr. D. José Gálvez, pidiendo que se declare comprendido en los beneficios acordados por el art. 5º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, al Colegio de la Inmaculada Concepción, de la Capital de aquella Provincia.—Vistos los antecedentes de este asunto, que se ha mandado agregar, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 5º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza exige dos extremos para otorgar á los alumnos de los Institutos de enseñanza secundaria, que no pertenezcan á la Nación, el beneficio de ser incorporados á los Colegios Nacionales, en el curso que le corresponda, sin más requisitos que la presentación de los certificados de examen.—Esos extremos son: primero, que los Institutos de enseñanza secundaria en que hayan hecho sus estudios dichos alumnos, sean establecidos por *autoridad de los Gobiernos de provincia;* y segundo, *que los programas de esos Institutos comprendan las mismas materias que las de los Colegios Nacionales.*

2º Que en cuanto respecta á la primera condición, el Colegio de la Inmaculada Concepción está claramente comprendido en los términos de la ley. Fué creado, en efecto, por el Gobierno de Santa Fé que celebró en 1862 con el Superior de la misión de jesuitas en la República. Instalado por acto oficial de 9 de Noviembre del mismo año, el Colegio de la Inmaculada Concepción se desarrolló sostenido mas ó menos completamente por el Tesoro de la Provincia, y sometido á diferentes condiciones sobre becas, admisión gratuita de alumnos externos, construcción del edificio, creación de cátedras de Derecho, etc. á las diversas leyes y decretos dictados por los poderes públicos de la Provincia, como consta de una manera detallada y auténtica en los referidos antecedentes.—Su carácter oficial le fué expresamente reconocido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos de la admisión de los certificados en la Universidad, por Decreto de 28 de Enero de 1870, cuyo primer considerando dice que «el citado Colegio de la Concepción establecido en la Capital de Santa Fé, y dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús, ha sido creado y sostenido por el Gobierno de dicha Provincia;» quien ejerce, además, en dicho Colegio la vigilancia que como institución oficial le presta».

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 1217.

Biblioteca Nacional de Maestros

Federalizada la Universidad de Buenos Aires, suscitóse nuevamente la cuestión de la validez de los certificados del Colegio de Santa Fe, ante los Colegios y Universidades Nacionales, siendo resuelto por Decreto de 5 de Marzo de 1881 que declaró á dicho Colegio comprendido en los beneficios del artículo 5º de la ley de 30 de Septiembre de 1878.

Renovada la cuestión en 1884, con motivo de una consulta del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, el Dr. Costa, Procurador General de la Nación, dijo en lo que respecta á este punto: « El Gobierno acordó al Gobierno de Santa Fé, el privilegio de sus certificados á la par de los que expiden los Colegios de la Nación. No veo, entónces, conveniencia en revocar una concesión de que está en posesión el Colegio y que ha creado ciertos derechos».

No obstante estas consideraciones, el Gobierno resolvió en sentido contrario fundandose en que el «Gobierno de Santa Fé, si bien protegió á dicho Colegio, nunca ejerció en él actos de inspección y vigilancia de los estudios; que desde 1867 había sido rescindido el contrato de 1862, dejando desde entónces de figurar en el Presupuesto de la Provincia de Santa Fé, la partida antes destinada para fomento de la instrucción secundaria y que la protección acordada por el Gobierno de dicha Provincia, bajo la forma única del goce gratuito del edificio escolar, podía equipararse tan sólo á una subvención concedida á un establecimiento particular. Considerando fundadas en hechos exactos, pero inconducentes á demostrar que el Colegio de Santa Fé no hubiese sido *establecido* por autoridad de un Gobierno de Provincia, como lo dice el texto legal, que no exige que el Colegio sea inspeccionado y sostenido por la autoridad de la Provincia, sino simplemente *establecido*, para gozar del privilegio que la citada ley acuerda;

3º Que en lo relativo á la segunda condición de la ley, á saber que los programas comprendan *las mismas materias que los de los Colegios Nacionales*, se ha comprobado por las inspecciones practicadas, por los programas y Plan de estudios anexos á este expediente y por la exposición del señor Rector de aquel Colegio, que no se ha cumplido hasta hoy tal requisito. Si bien se ha enseñado en dicho establecimiento las mismas materias que en los Colegios Nacionales, se les ha enseñado por programas muy distintos en extensión y en la distribución de los ramos según los diferentes años, ó impregnados con frecuencia de una tendencia de propaganda extraña á los fines de la instrucción secundaria y contradictoria con el texto claro é intergiversable de la ley.—La Ley sobre libertad de enseñanza ha exijido á los Colegios particulares que quieran presentar sus alumnos á exámenes oficiales, varias condiciones, entre las que se encuentra la de que su *Plan de Estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales (Inciso 2º Art. 1º)*.

La Ley se ha limitado en este caso á exijir una igualdad en el *Plan de estudios*, que es un simple enunciado del número de asignaturas y de su distribución en los años, porque debiendo los alumnos de esos Colegios particulares rendir examen ante los Colegios Nacionales y seguir los programas de éstos, ese examen es el medio de comprobar si cada una de las materias ha sido enseñada en la extensión y calidad debidas por el Colegio particular.

Pero cuando la Ley ha creado un privilegio para los Colegios establecidos por la autoridad de las Provincias, ha tomado las precauciones para que esta situación ventajosa no degenerase en un favor irregular, y con tal fin á exigido el artículo 5º, no ya que el Plan de estudios de esos Colegios fuera igual el de los Nacionales, sino que los *programas*, es decir, la extensión, claridad y distribución de cada una de las asignaturas, comprendan *las mismas materias*, es decir, las mismas preguntas ó tópicos de estudio, que los programas de los Colegios Nacionales.

Tal condición sólo puede llenarse en la adopción del mismo programa de los Colegios Nacionales, sin variación alguna; y es á esta condición, previamente comprobada, que la la Ley coloca á esos Institutos Provinciales en la situación de los Colegios Nacionales, siguiéndose, como consecuencia necesaria, el derecho de la Nación para inspeccionar dichos Institutos, desde que tiene que hacer cumplir en ellos una prescripción de la Ley Nacional, que les asegura una situación privilegiada.

4º Que lo expuesto por el señor Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción en su exposición de 1884, de que la Ley no quiso obligar á los Institutos Provinciales que adoptaran los mismos programas de los Colegios Nacionales porque entonces no había programas oficiales que sirvieran de pauta común, ha sido siempre insostenible ante el texto intergiversable de la Ley, que no podía ser eludida por una deficiencia de hecho que los Poderes Públicos debían salvar con un Decreto reglamentario, y que, por otra parte, hoy no puede ser tomado en cuenta pues desde el 14 de Enero de 1888, el Ministerio de Instrucción Pública ha dictado los programas oficiales con arreglo á los cuales se dá la enseñanza secunparia en todos los Colegios Nacionales de la República.

5º Que la libertad de enseñanza que se ha invocado como una garantía de la Constitución en pró del Colegio de la Inmaculada Concepción, es plenamente ejercida por todos los Colegios particulares, los cuales se someten, sin embargo, á las disposiciones legales en cuanto á la reglamentación creada por el Estado para otorgar certificados ó diplomas y títulos de competencia que abren la puerta á las carreras científicas estableciendo una situación ventajosa que el Estado debe reglamentar — Con mayor razón deben someterse á las condiciones legales de los establecimientos que vienen á gozar de exenciones y privilegios, y si á los Institutos particulares, algunos de ellos dirigidos por miembros de la misma significación religiosa que los Directores del Colegio de la Inmaculada Concepción, se les exige que presenten sus alumnos ante el Colegio Nacional, para ser examinados por el personal y según los programas de éste, pudiendo tan sólo así conseguir certificados de competencia, es evidente que al Colegio de la Inmaculada Concepción, no se le puede otorgar el privilegio de hacer válidos sus certificados sino á condición de exigirle que dé la enseñanza estrictamente de acuerdo con los programas de los Colegios Nacionales. Obrar de otra suerte sería crear

Biblioteca Nacional de Maestros

un chocante privilegio y sostener una evidente desigualdad.—Esto no coarta, por otra parte, la acción enteramente libre del personal de ese Colegio, como de todos los que se hallen en el mismo caso, para enseñar, fuera de los programas, las ideas ó creencias de su predilección. El examen de tales actos no compete al Estado General mientras no ataquen á tercero, ni dañen al orden público; pero al mismo tiempo esos actos no tienen porqué mezclarse, fuera de los límites de la enseñanza marcada en los programas, con el propósito de la intrucción secundaria, que es desarrollar las facultades intelectuales, creando al alumno un criterio, un método y un sedimento científico que lo habiliten para las carreras intelectuales, ó para el aprovechamiento de sus aptitudes en la vida. La enseñanza religiosa y las prácticas que se ejercitan fuera de los programas, caen bajo la acción ilimitada del texto constitucional sobre libertad de enseñanza, y de su apreciación son jueces los padres de familia, cuya preferencia, libremente ejercitada al colocar sus niños en determinado Colegio, nadie puede restringir.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, como instituto de enseñanza secundaria establecido por autoridad del Gobierno de esa Provincia.

Art. 2º Los alumnos de dicho Colegio gozarán de los beneficios que acuerda el artículo 5º de la Ley de 30 de Septiembre de 1870, desde el momento en que ese establecimiento adopte los programas vigentes en los Colegios Nacionales, de lo que dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, á efecto de que éste lo haga comprobar por una prolija inspección.

Art. 3º Una vez llenados estos requisitos, el Colegio de la Inmaculada Concepción quedará sometido en cuanto á inspección de la enseñanza de los programas á las mismas condiciones que los Colegios Nacionales de la República.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Al acordar la validez nacional á sus certificados de estudios, el P. E. hace la siguiente consideración, que fija y establece jurisprudencia para el goce de esta prerrogativa:

«La Ley sobre libertad de enseñanza ha exigido á los colegios particulares que quieran presentar sus alumnos á examen oficial en los Colegios Nacionales, varias condiciones, entre las que se encuentra la de que su *plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales*—inciso 2º, artículo 1º.—La Ley se ha limitado en este caso á exigir una igualdad en el *plan de estudios* que es un simple enunciado del número de asignaturas y de su distribución en los años, porque debiendo los alumnos de esos colegios particulares rendir examen ante los Colegios Nacionales y según los programas de estos, ese examen es el medio de comprobar si cada una de las materias ha sido enseñada en la extensión y calidad debida por el colegio particular.

« Pero cuando la Ley ha creado un previlegio para los colegios establecidos por la autoridad de las provincias, ha tomado las precauciones para que esta situación ventajosa no degenerase en un favor individual, y con tal fin, ha exigido el artículo 5º, no ya que el plan de estudios de esos colegios fuera igual al de los nacionales, sino que los *programas*, es decir, la extensión, calidad y distribu-

Biblioteca Nacional de Maestros

ción de cada una de las asignaturas, comprendan *las mismas materias*, es decir, las mismas preguntas ó tópicos de estudio, que los programas de los Colegios Nacionales.

Tal condición solo puede llenarse con la adopción de los mismos programas de los Colegios Nacionales, sin variación alguna, y es á esta condición, previamente comprobada, que la Ley coloca á esos institutos provinciales en la situación de los Colegios Nacionales, siguiéndose como consecuencia necesaria, el derecho de la Nación para inspeccionar dichos institutos, desde que tiene que hacer cumplir en ellos una prescripción de la Ley nacional, que les asegura una situación privilegiada.»

Se hace extensiva para las Escuelas Normales, en Enero 27 de 1892, la disposición vigente en los Colegios Nacionales, de que « no podrá funcionar ningún curso que no cuente con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas ».

El P. E., en Febrero 6 de 1892, dicta un decreto estableciendo las condiciones de ingreso á los Colegios Nacionales, fijando para el 1er año de estudios, como edad mínima de los postulantes la de 12 años, y una prueba de suficiencia rendida en los institutos respectivos, consistente en un examen escrito y otro oral conforme al programa que se detalla y el que ha sido confeccionado teniendo en cuenta que « la experiencia ha demostrado que la preparación del 4º grado de las escuelas comunes es deficiente para iniciarse en las tareas de la segunda enseñanza » y que « está igualmente comprobado por la experiencia que no conviene exigir todos los estudios comprendidos en los seis grados de las escuelas comunes de la Capital ó de las de Aplicación, como exigía el plan de 1888, no solo porque esto importa fijar una preparación superior á la realmente requerida, sino también porque, existiendo escuelas comunes en los seis grados, únicamente en la Capital de la República, y, en número muy escaso, en algunas provincias del interior, tal exigencia significaría establecer una condición imposible, en la mayoría de los casos, de ser cumplida ».

Departamento
de
Intrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1892.

Visto lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, acerca de modificar las condiciones actualmente exigidas para ingresar al primer año, de los Colegios Nacionales, y

Biblioteca Nacional de Maestros

CONSIDERANDO:

1° Que la experiencia ha demostrado que la preparación de los niños que del 4° grado de las escuelas comunes pasan al primer año de los Colegios Nacionales, es deficiente para iniciarse en la tarea de la segunda enseñanza;

2° Que esta deficiencia comprobada, ha producido resultados totalmente negativos en las pruebas rendidas al finalizar el curso escolar anterior;

3° Que es indispensable y urgente establecer condiciones racionales para el ingreso de los alumnos á la segunda enseñanza, por cuanto de ese ingreso, verificado en buenas condiciones, depende, principalmente, el éxito en los estudios secundarios;

4° Que está igualmente comprobado por la experiencia que no conviene exigir todos los estudios comprendidos en los seis grados de las escuelas comunes de la Capital, ó de las de Aplicación, como exigía el Plan de 1888 (Art. 9°) no solo porque esto importa fijar una preparación superior á la realmente requerida, sinó también, porque existiendo escuelas comunes con los seis grados únicamente en la Capital de la República, y en un número muy escaso, en algunas provincias del Interior, tal exigencia significa establecer una condición imposible, en la mayoría de los casos, de ser cumplida;

5° Que ante estos hechos, el procedimiento racional, el que más conviene seguir, es la institución del examen, para el ingreso en los Colegios Nacionales; fijando para esta prueba un programa prudentemente calculado, que comprenda el minimum de los conocimientos indispensablemente requeridos para pasar de la primera á la segunda enseñanza.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El ingreso de alumnos al primer año de estudios de los Colegios Nacionales, se hará previo examen rendido en los mismos Colegios, con sujeción al programa y demás condiciones que este decreto establece.

Art. 2° Los exámenes de ingreso, tendrán lugar del 15 de Febrero adelante, ante una Comisión compuesta de cuatro profesores del primer año de estudios, precidida por el Rector, ó por el Vicerrector del respectivo Colegio.

Art. 3° El examen consistirá en dos pruebas, una escrita y otra oral. La prueba escrita durará dos horas, y el aspirante que resultase reprobado en ella, no podrá rendir la prueba oral.

Art. 4° El aspirante reprobado en la prueba de ingreso, no podrá rendir examen de primer año, en ningún carácter y en ningún Colegio Nacional durante el curso escolar en que hubiese sido reprobado.

Art. 5° El programa para los exámenes de ingreso será el siguiente:

PRIMERA PARTE

Prueba escrita.—Una composición sobre un tema fácil.—Aritmética: números enteros; Operaciones fundamentales; números decimales; quebrados ordinarios.—La Comisión dictará sus problemas á los examinandos.

SEGUNDA PARTE

Prueba oral.—Lectura corriente en prosa con rigurosa entonación.—Gramática: las partes de la oración.—Geografía; definiciones.—Geografía general de la República Argentina. —América del Sud; descripción general.

Art. 6° El aspirante á ser inscrito como alumno de primer año en un Colegio Nacional, deberá tener por lo menos doce años de edad, y presentará antes del 15 de Febrero, ante el Colegio respectivo, una solicitud escrita en papel sellado, en la que se expresará el nombre y apellido del padre, madre, tutor ó encargado, que subscribirá igualmente la petición.

Art. 7° A la solicitud se acampañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaración de dos ó más personas dignas de crédito.

Art. 8° Si la solicitud estuviese en debida forma, el Rector ordenará se proceda á tomar inmediatamente el examen, y en caso contrario, exigirá los justificativos ó ampliaciones que fuesen necesarios. Con cada solicitud se formará un expediente, en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante, el año y el número de orden.

Art. 9° Contra las resoluciones de las Comisiones examinadoras, no habrá recurso alguno.

Art. 10. El que pretenda ingresar á un Colegio Nacional con matrícula expedida en otro establecimiento del mismo carácter, ó con certificados de estudios hechos, deberá también solicitarlo por escrito y en papel sellado, acompañando á su petición los documentos respectivos.

Art. 11. El presente Decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Art. 12. En el presente año, las solicitudes á que se refiere el artículo 6°, podrán ser recibidas en los Colegios Nacionales durante el mes de Febrero.

Art. 13. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Febrero 1° de 1892, se creó la sección Norte del Colegio Nacional de la Capital.

El Ministerio de Instrucción Pública á propuesta de la Inspección general de enseñanza secundaria y normal, resuelve, en Marzo 31 de 1892, poner en ejecución en algunos Colegios Nacionales, como ensayo, «la parte del proyecto que se refiere al examen contínuo de los alumnos y á los exámenes escritos bimestrales».

Inspección
de Colegios Nacionales
y Escuelas Normales

Buenos Aires, Marzo 30 de 1892.

Proyecto de Reglamento para los exámenes de los Colegios Nacionales

Art. 1° Todo alumno matriculado en un Colegio Nacional ó en un establecimiento de segunda enseñanza, incorporado, sea como regular ó libre, tendrá el deber de dar examen de acuerdo con las disposiciones que en este Reglamento se expresan.

Art. 2° Los derechos de matrícula y examen serán abonados por los alumnos que aspiren á cursar los estudios secundarios, al tiempo de recibir la boleta respectiva. Los alumnos oficiales abonarán por ambos derechos la suma de veinte pesos por año; los de Establecimientos incorporados, treinta; y los libres, cuarenta.

Art. 3° Al alumno oficial que justifique ser pobre, y se distinga por su inteligencia, aplicación y buena conducta, se le devolverá la suma que haya desembolsado para adquirir los derechos de matrícula y examen.

Art. 4° Los ascensos de alumnos tendrán por base: 1° las clasificaciones mensuales que hayan merecido por sus exposiciones orales en la clase y por sus ejercicios escritos; 2° el resultado de los exámenes escritos.

Art. 5° Para asegurar la mayor exactitud en las clasificaciones mensuales, es obligación de los profesores anotar en cada clase el mérito de las exposiciones de los alumnos, cuidando interrogar al mayor número de éstos. Al fin de cada mes, entregarán al Vicerrector una lista nominal de los alumnos con el promedio de las clasificaciones.

Art. 6° Al fin de cada mes, el Vicerrector y el Secretario harán el cómputo de los promedios de las clasificaciones mensuales, que serán exhibidos en cuadros.

Art. 7° Los exámenes escritos serán bi-mestrales y se verificarán en las épocas siguientes: del 30 de Abril al 10 de Mayo, del 10 al 20 de Julio, del 20 de Septiembre al 1° de Octubre, y del 30 de Noviembre al 10 de Diciembre.

Art. 8° Tres días antes de dichos exámenes, el profesor de cada asignatura presentará al Rector cinco tópicos correspondientes á la parte del programa que haya sido materia de enseñanza durante los meses respectivos, y éste designará, en el acto mismo de principiar cada examen, dos de los tópicos que deben ser desarrollados.

Art. 9° Cada examen escrito durará una hora y media, y durante este tiempo ningún alumno podrá abandonar el recinto de la clase.

En caso de necesidad apremiante podrá salir el examinando acompañado de un celador. Todo examinando que lleve clandestinamenre impreso ó manuscrito á la clase, será en el acto reprobado, aunque alegara no haber hecho uso de ellos. El alumno que fuese descubierto copiando de otro, ó conversando, será igualmente reprobado.

Art. 10. La clasificación de los trabajos se hará por el profesor del ramo y de la clase, y otro del mismo ramo, siempre que sea posible, designado por el Rector, debiendo cada uno formular una lista nominal por separado, que entregará en Secretaría conjuntamente con los trabajos por ellos corregidos y clasificados. El Vicerrector, ayudado por un profesor designado por el Roctor, hará el cómputo de ambas clasificaciones para determinar los promedios, y si se encuentra notable divergencia entre las clasificaciones de algún trabajo ó trabajos, se pondrá el hecho en conocimiento del Rector, quien nombrará á un tercer profesor, para verificar y juzgar el mérito de la composición. El resultado de estos exámenes será exhibido en cuadro.

Art. 11. Al fin del curso anual se verificará el cómputo de todas las clasificaciones mensuales y de los exámenes escritos, y se determinarán los promedios por separado. En caso de notable divergencia entre estos promedios en una ó más asignaturas, el mérito del alumno será sometido al fallo de los profesores del curso, constituídos en tribunal bajo la presidencia del Rector. El promedio de las clasificaciones así obtenidas, constituirá la clasificación anual, base para el ascenso del alumno, como queda dicho en el artículo 4° de este Reglamento.

Art. 12. Las clasificaciones se harán con los números 1, 2 y 3. *Uno* significa reprobado *dos* regular, y *tres* bueno.

Art. 13. El alumno que obtuviese la clasificación de *reprobado* aunque fuese en un solo ramo, no será ascendido, y si quiere continuar en el establecimiento, deberá cursar nuevamente el mismo año, sin excepción de ramo.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 14. El alumno que obtuviese la clasificación de *regular* en más de la mitad de los ramos, deberá igualmente repetir el curso sin excepción de ramo.

Art. 15. El alumno que obtuviese la clasificación de *bueno* en todos los ramos, será anotado como *alumno distinguido*. La nota de *sobresaliente* sólo se podrá adjudicar á solicitud de todos los profesores del curso.

Art. 16. Los alumnos libres y de establecimientos incorporados, rendirán sus exámenes escritos con los alumnos regulares, y al fin del curso rendirán una prueba escrita especial, que consistirá en cinco tópicos para cada ramo y en otra prueba oral. Los temas para la prueba escrita serán formulados por la Inspección General y remitidos á los Rectores á su debido tiempo.

Art. 17. A la conclusión de los cinco años de estudios secundarios habrá exámenes escritos especiales fuera de los ordinarios para los alumnos que aspiren al título de bachiller.

Art. 18. A los exámenes especiales serán admitidos únicamente los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de *bueno* en la mitad, por lo menos, de los ramos que comprende el Plan de estudios.

Para dichos exámenes designará la Inspección General *cinco* tópicos para cada ramo, que remitirá á los Rectores en la época correspondiente, y que serán dictados á los alumnos para que los desarrollen en el mismo acto de cada examen.

Art. 19. Cada examen especial durará *tres horas*, y los trabajos serán juzgados por Comisiones de tres profesores conjuntamente. Las clasificaclones se harán con los términos *satisfactorio y deficiente*.

Art. 20. Los alumnos que en todos los ramos tuvieren la clasificación de *satisfactorio*, por el desarrollo de tres de los tópicos, por lo menos, obtendrán el diploma de Bachiller, que los habilitará para ingresar en las Facultades Universitarias.

Art. 21. Los alumnos que no hubiesen alcanzado al Bachillerato, podrán rendir nuevos exámenes en el mes de Julio, sobre los tópicos que la Inspección General designará en la época correspondiente.

Art. 22. Para que sean admitidos los exámenes generales de alumnos libres se requieren que sean solicitados en la forma establecida por el artículo 185 del Reglamento de los Colegios Nacionales.

Art. 23. El examen general se dividirá en dos términos: comprenderá el primer término los ramos correspondientes á los tres primeros años de estudios. Comprenderá el segundo término los ramos correspondientes á 4º y 5º año.

Art. 24. Los exámenes generales serán escritos y orales, y el alumno reprobado en un solo ramo en el examen escrito no podra presentarsé al examen oral.

Art. 25. Para los exámenes generales escritos, la Inspección General designará cinco tópicos para cada ramo que remitirá á los Rectores en la época correspondiente y que serán dictados en el acto mismo del examen. Cada uno de dichos exámenes durará dos horas y los trabajos serán juzgados por una Comisión de cinco profesores conjuntamente.

Art. 26. En el examen general oral cada uno de los miembros de la Comisión examinadora podrá hacer las preguntas que estime conveniente sobre cualquier tópico comprendiprendido en el programa respectivo.

Art. 27. Corresponde al Presidente de la Comisión examinadora determinar en cada materia el tiempo que un examen debe durar.

Art. 28. Los exámenes generales tendrán lugar el 15 de Diciembre de cada año, y el examen de los dos términos deberá rendirse con un año, por lo menos, de intervalo entre el primer término y el segundo.

Art. 29. Sin ser aprobado en todos los exámenes generales, del primer término el alumno uo podrá rendir los del segundo.

Art. 30. Las pruebas del primer término son:

Pruebas escritas: 1) Una composición en castellano: 2) Traducción del castellano al latín de un trozo fácil, y versión del latín al castellano de un trozo extractado de los autores comprendidos en los programas de esta asignatura (2º y 3º años de estudios); 3) Traducción del castellano al francés de un trozo de mediana dificultad; 4) Problemas de aritmética y algebra elemental.

Pruebas orales: 1) Explicación de un texto en castellano; 2) Explicación de un texto latino; 3) Lectura, con buena pronunciación y traducción en castellano correcto de un texto francés; breve conversación en este idioma; 4) Preguntas sobre la historia y geografía; 5) Aritmética, algebra elemental y geometría plana, comprendidos en los tres primeros años de estudio.

Las pruebas del segundo término son:

Pruebas escritas: 1) Una disertación sobre un tema filosófico; 2) Una disertación sobre un tema literario: 3) Traducción al latín de un trozo en castellano; 4) Traducción del castellano al inglés de un trozo de mediana dificultad; 5) Una composición de matemáticas y física.

Pruebas orales: 1) Preguntas sobre literatura latina, castellana y argentina; 2) Preguntas sobre historia contemporánea, muy particularmrnte sobre historia y geografía de América; 3; Lectura con buena pronunciación y traducción en correcto castellano de un texto inglés; breve conversación en este idioma; 4) Preguntas sobre física, química ó historia natural; 5) Preguntas sobre geometría del espacio y cosmografía.

Art. 31. Las pruebas, tanto escritas como orales, del primer término, tienen por base los programas de los tres primeros años de estudios; las del segundo término tienen por base los dos últimos, salvo las de inglés, cuyo estudio empieza en tercer año.

Santiago H. Fitz-Simon.

Biblioteca Nacional de Maestros

Ministerio de Justicia, Culto
é
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 31 de 1892.

Visto el proyecto que ha presentado la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, estableciendo un nuevo Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales, y teniendo en cuenta:

1° Que la cuestión referente á la rendición de dichas pruebas es de una importancia doblemente trascendental, pues tiene por objeto no sólo comprobar la preparación adquirida por el estudiante, sinó también la competencia del profesor, razón por la cual ha sido en todo tiempo y en todos los países objeto de particular atención y de estudios especiales, á fin de señalar el procedimiento más seguro, más eficaz y más adecuado para la comprobación de aquellos hechos;

2° Que el proyecto formulado por la Inspección, comprende los últimos métodos á que se ha llegado acerca de este punto y está basado sobre lo que al respecto se practica en institutos científicos de universal renombre;

3° Que no obstante la autoridad que estos antecedentes dan á la reforma propuesta, tratándose de un asunto tan delicado é importando la reglamentación proyectada un cambio radical en el sistema hasta hoy seguido en la República, debe procederse con toda la prudencia requerida á fin de evitar los graves males á que podría dar lugar ese cambio si los hechos llegaran á mostrar que los establecimientos nacionales de enseñanza no están aún preparados para adoptar y hacer práctica tal reforma;

4° Que en este sentido conviene someter previamente á un ensayo el nuevo sistema, poniendo en práctica, por el momento, su parte esencial en aquellos colegios que se considere apropiados á este fin, y sin que dicho ensayo importe modificar en manera alguna las disposiciones que rigen al presente sobre la materia.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección de Enseñanza Secundaria para mandar poner en práctica, como un ensayo, en los colegios que ella designe, la parte del mencionado proyecto que se refiere al examen contínuo de los alumnos y á los exámenes escritos bimestrales, todo lo cual se halla comprendido en los artículos 4° al 12 inclusive de dicho proyecto.

El ensayo ordenado no modificará en manera alguna las disposiciones que rigen actualmente sobre exámenes en los Colegios Nacionales.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

BALESTRA.

Con este motivo, la memoria del ministro Balestra contiene las siguientes declaraciones:

« Una de las cuestiones más importantes que se ligan con la instrucción pública, es la relativa á la rendición de exámenes. En todos los países ha despertado siempre preferente atención, como que de la manera de tomar esa prueba depende, en parte principal, el éxito de la enseñanza.

« Una larga experiencia ha demostrado que el sistema que se sigue entre nosotros, no da los resultados deseados, sobre todo después que el internado fué suprimido y que en los establecimientos oficiales la enseñanza se redujo á la clase que el profesor dicta, quedando esclusivamente librada á la propia voluntad del alumno el estudio de las materias respectivas, sin otro estímulo que la conciencia del deber expontáneamente aceptado.

« De este sistema resulta que, en la mayoría de los casos, los alumnos no se consagran seriamente á sus tareas sino en las vísperas de los exámenes, el último mes, cuan-

Biblioteca Nacional de Maestros

do el temor inevitablemente suscitado por la proximidad inmediata de la prueba los domina, siendo de todo esto consecuencia forzosa que los estudios se hacen mal, con grandes deficiencias, esterilizándose en mucha parte los sacrificios que la Nación hace para costear los establecimientos de enseñanza.

« Era indispensable cambiar de sistema, tomar otro camino que llevase á mejores resultados, y con tal objeto, el Ministerio dictó el decreto de 31 de Marzo próximo pasado, mandando poner en práctica, como ensayo, en un número determinado de Colegios Nacionales, el nuevo sistema de exámenes propuesto por la Inspeción General, que importa, en el hecho, el examen diario, contínuo, permanente de los alumnos.

« Con arreglo á este sistema, los profesores deben anotar diariamente, en cada clase, el mérito de la exposiciones que haga cada uno de los alumnos, cuidando de interrogar al mayor número de estos. Al fin de cada semana, los profesores entregan al Vicerrector una lista nominal de sus alumnos con el promedio de las clasificaciones. Al fin de cada mes el Vicerrector y el Secretario hacen el cómputo de los promedios de las clasificaciones semanales y se las exhibe por medio de cuadros en los respectivos establecimientos. Cada dos meses hay un examen escrito que dura hora y media y versa sobre tópicos que el Rector designa en el acto mismo de principiar el examen, para que sea desarrollado por los examinandos. La clasificación de los trabajos se hace por el profesor del ramo, á quien acompaña otro designado por el Rector.

« Al fin del curso anual se verifica el cómputo de todas las clasificaciones mensuales de los exámenes escritos, determinándose los promedios por separado. El promedio así obtenido constituye la clasificación anual y base para el ascenso del alumno.

« Tal es el sistema mandado ensayar, y desde luego se reconoce toda la eficacia que entraña en el sentido de obtener que el alumno desde el primer día del ingreso á las aulas estudie constantemente. No habrá ya para él la esperanza de salir bien en los exámenes, estudiando asiduamente sólo uno ó dos meses á fin de año, puesto que la prueba se toma diariamente y diariamente es anotada su conducta; y son estas anotaciones de todos los días, prolijas y escrupulosas, las que han de determinar el resultado final.

« Han sido designados para ensayar el nuevo sistema

Biblioteca Nacional de Maestros

los Colegios Nacionales de la Capital, de La Plata, de Corrientes, de Catamarca, de Tucumán y del Uruguay. En estos establecimientos ha sido ya implantado, y la Inspección ha recibido informes haciendo constar que los resultados hasta hoy obtenidos son plenamente satisfactorios.

« Se observa ya de una manera bien visible la influencia benéfica del mismo sistema. Muestran los alumnos mucha, muchísima mayor consagración á sus tareas, y puede afirmarse, sin hipérbole, que una vez que el mencionado sistema se haya extendido á todos los establecimentos de enseñanza y se le haya puesto en práctica de un modo completo, la marcha de la instrucción pública de nuestro país habrá variado profundamente en un sentido completamente favorable, y los establecimientos que el Tesoro nacional costea darán resultados cada día más satisfactorios. [1]

Los informes de los rectores de los Colegios Nacionales que acompañan la memoria de instrucción pública de 1892, ofrecen poco interés: relatan las dificultades de ejecución del nuevo plan de estudios y los del Paraná y Salta, insisten en la supresión de la enseñanza del latín ó su reducción, por su inutilidad para el mayor número de los educandos.

Las direcciones de las Escuelas Normales de maestros y maestras siguen objetando el plan de 1887, vigente, por su escaso número de años de estudios, 3 en vez de 4 años que solicitan, y por la mala distribución de sus asignaturas; reclaman igualmente contra la supresión de las becas en el presupuesto de 1892, pues, según el informe del de San Luis «la supresión de las becas en las Escuelas Normales, implica tanto, ó casi tanto, como la supresión del instituto mismo».

La Escuela Normal de profesores de la Capital, á cargo del doctor Honorio Leguizamón, ex rector del Colegio Nacional del Uruguay, discute el plan de estudios secundarios recientemente implantado é insiste en la urgente necesidad de proveer de material científico á su instituto, lo que es indispensable para dictar esas enseñanzas. «El alabado mérito de nuestros Colegios Nacionales, dice el doctor Leguizamón, con su plan y sus programas anteriores, consistía precisamente en que ellos no eran simplemente *escuela preparatoria* de la enseñanza univer-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. LXXIV.

Biblioteca Nacional de Maestros

sitaria, sino verdaderos institutos de enseñanza integral, como corresponde á un país con nuestra organización política y social, donde cada ciudadano debe concurrir con su voto, como con su ilustración y su trabajo, á la formación de los poderes públicos y al acrecentamiento de la riqueza nacional.» [1] Este carácter de instrucción general, según el director de la Escuela Normal de profesores de la Capital, habría perdido la enseñanza secundaria, «*micrologando* los estudios científicos, para *macrologar* los literarios y especialmente los de las lenguas muertas.»

El director de la Escuela Normal de profesores del Paraná, señor Alejandro Carbó, se ratifica en esta memoria en su opinión manifestada anteriormente respecto á las reformas del plan de estudios para los cursos normales.

Se declara entusiasta partidario de la institución de las becas y estudiando la estadística de los graduados en el establecimiento, reunidos como alumnos-maestros en el Paraná desde todos los pueblos de la República, dice el director Carbó:

« Creo de mucha importancia hacer constar que de los 261 ex-alumnos graduados en esta Escuela hasta 1891 sin incluir, por supuesto, los graduados en Diciembre último, sólo podrán nombrarse *siete* que no hayan ejercido el magisterio ó el profesorado en puestos públicos ó en escuelas privadas. Este dato prueba que los graduados han tenido verdadero propósito de prestar servicios en la enseñanza, pues es reconocida verdad que, por regla general, las autoridades escolares no hacían mucho empeño por ocuparlos en las provincias, algunas veces por no conocer la competencia de los nuevos maestros y no pocas, por no tener recursos con que pagarles y tener que acudir á elementos de fácil reclutamiento y reducida remuneración. Los sueldos de los maestros son, en general, muy reducidos; y los jóvenes graduados en las Escuelas Normales, después de varios años de trabajar asiduamente para adquirir aptitud profesional, encontrarían muchas facilidades para ganar mucho más en cualquier otra ocupación, y fácil sería que á ella acudieran, con perjuicio de la educación, si no sintieran el impulso noble y generoso que despierta en el

(1 Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 525.

Biblioteca Nacional de Maestros

alma el trato con la niñez en las aulas de la Escuela de Aplicación, y el sentimiento íntimo que cada uno tiene de sus deberes con la Nación que ha costeado sus estudios en la Escuela Normal, con la esperanza de que ellos serán factores importantes, humildes si se quiere, pero al fin factores indispensables del progreso del país.

A pesar, pues, de todas las dificultades que el joven recien graduado encuentra para colocarse y para costearse dignamente con lo que se le paga por su trabajo, cuando encuentra colocación, solo podrían nombrarse, como antes hemos dicho, siete ex-alumnos de esta Escuela, que no hayan ejercido la profesión de la enseñanza, pública ó privadamente».

Refiriéndose á la disposición por la cual en el plan de 1886 se establecía, que para continuar los estudios en el profesorado normal era necesario obtener por el candidato la clasificación de distinguido ó sobresaliente en el curso inferior inmediato, el señor Carbó expone: « Juzgo tan acertada esta disposición, que creo que no solamente se llegará á conseguir que los nuevos profesores sean todos de inteligencia distinguida é ilustrada, sino que los mismos que se gradúen de maestro normal tendrán mejor preparación al dejar la escuela, en virtnd del poderoso esfuerzo que provoca en ellos el anhelo por alcanzar el grado superior.....

«Pienso á este respecto, como el señor ex-director Ferrari y creo que sería de inmenso beneficio para todas las Escuelas Normales de la República el que se estableciera esa disposición ó se dictara otra análoga en armonía con la nueva escala de clasificación». [1]

En la extensa memoria elevada al Ministerio por el director Carbó, levantando los cargos del comisionado especial Sr. Fitz-Simon, expone su opinión respecto á las reformas más esenciales en la instrucción normal vigente. Crée necesario aumentar á cuatro años los estudios del maestro normal; revéer el plan de estudios para efectuar una mejor disposición de las asignaturas, en relación con su importancia y la de las demás materias de enseñanza; y sobre todo «de que no debían dictarse programas analíticos sino sintéticos, para dar mayor libertad al profesor y con ella exigir mayor responsabilidad».

El director de la Escuela Normal de Dolores protestó

(1) Memoria de Intrucción Pública, 1892, tomo II, pág. 847.

Biblioteca Nacional de Maestros

también en su memoria anual de las informaciones del comisionado especial, doctor Paunero, tachándolas de inexactas.

El informe del comisionado especial Fitz-Simon respecto de los institutos docentes nacionales en las ciudades de Corrientes, Paraná, Santa Fe, Rosario y Uruguay, determinó la exoneración de dos rectores de Colegios Nacionales, diez profesores secundarios y normales y la renuncia de dos directores de Escuelas Normales. Nombrado inspector general, su intervención en el Colegio Nacional de la Capital produjo la exoneración del rector y la renuncia de treinta de sus profesores.

La intervención de la Inspección de enseñanza secundaria y normal en el Colegio Nacional de Catamarca, determinó el decreto del P. E. de Enero 25 de 1892, exonerando de sus cargos al rector y vicerrector del establecimiento y á cuatro profesores del mismo.

El P. E. por decreto de Mayo 11 de 1892, establece el concurso para la provisión de las cátedras vacantes en el Colegio Nacional de la Capital, sujetándolo á la siguiente reglamentación.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1892.

CONSIDERANDO:

Que el sistema de provisión de cátedras en la enseñanza superior y secundaria, que mayores garantías ofrece para hacer con acierto y justicia el nombramiento de los profesores, es el de los concursos por oposición, establecidos actualmente en la mayoría de los institutos europeos y que ha sido también ensayado en nuestras facultades universitarias;

Que existiendo sobrados elementos en esta Capital para formar concursos, como lo demuestra la gran cantidad de aspirantes que se han presentado al Ministerio con motivo de las últimas vacantes en el Colegio Nacional, es llegado el caso de ensayar el sistema en la enseñanza secundaria, procurando los beneficios que ha producido en otras partes por la selección de cuerpos de profesores que obtienen sus nombramientos mediante la competencia probada, en vez de recibir por una presunción de su capacidad, expuesta con frecuencia á errores cuyas grandes consecuencias van á pesar sobre los educandos;

Que el sistema de los concursos, es, por otra parte, el más eficáz para asegurar la independencia del profesorado y la estricta disciplina en las casas de educación; pues sus consecuencias inmediatas, son la inamovilidad de los profesores, y el que, debiendo éstos su nombramiento y la conservación de sus puestos tan sólo á sus méritos, de ninguna suerte al favor ó á la preferencia amistosa, se corta en su origen toda vinculación extraña al régimen escolar, evitándose radicalmente que los establecimientos públicos de enseñanza desnaturalicen su misión;

Que es necesario al mismo tiempo, favorecer la carrera del profesorado, á fin de que su ejercicio no sea una función tomada como un accesorio y desempeñada por tanto, sin seriedad, formalidad ni dedicación, para cuyo fin es conveniente que cada profesor pueda optar á un número de clases que le proporcione remuneración suficiente para hacer del magisterio su profesión única ó principal.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Las clases actualmente vacantes y las que en adelante vacaren en el Colegio Nacional de la Capital, serán provistas mediante concurso.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º Hasta tanto se dicte el reglamento definitivo de los concursos, éstos se ajustarán á las siguientes reglas:

1ª Habrá seis jurados de concurso, según las diferentes materias que comprende el Plan de estudios de los Colegios Nacionales á saber:—a) Matemáticas (aritmética y geometría.)—b) Ciencias naturales (física, química, historia natural).—c) Idiomas (francés, inglés).—d) Gramática castellana, literatura, latín).—e) Historia y geografía).—f) Filosofía é instrucción cívica).

2ª Cada jurado constará de tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.—El Rector del Colegio Nacional será Presidente nato de los jurados.

3ª Las pruebas serán de dos clases, á saber: pruebas preparatorias y pruebas definitivas —Las preparatorias consistirán en una prueba escrita y las definitivas en una lección oral sobre los puntos del programa que determine el Jurado, y sobre los métodos pedagógicos de enseñanza de la materia sobre que verse el examen.

4ª El Jurado formará una lista por orden alfabético, según el resultado de las pruebas preparatorias de los candidatos admitidos á tomar parte en las pruebas definitivas.—Esta lista será publicada.

5ª Cada candidato podrá optar á tres clases; debiendo acordársele con preferencia la de materias afines.

6ª Después de la última prueba que será rendida en acto público, los jurados designarán por orden de mérito á los candidatos que se estimen dignos de ocupar las cátedras vacantes.

7ª Los aspirantes se inscribirán en un Registro que se abrirá en la Secretaría del Colegio Nacional. En el acta de inscripción harán constar todos los títulos profesionales ó académicos, y demás antecedentes que demuestren su preparación y práctica en la enseñanza.

8ª De cada sesión de las jurados se levantará una acta firmada por todos, que será pasada al Rector y remitida por éste, al Ministerio, juntamente con su informe general sobre el concurso, dando cuenta de los resultados de las reformas que se considere conveniente introducir, y de cualquiera otra observación tendente á asegurar la mejor provisión de las cátedras.

Art. 3º Los profesores nombrados por concurso serán inamovibles en sus puestos; pudiendo ser removidos únicamente por faltas plenamente comprobadas, previo sumario en el que deberá recaer resolución especial del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 4º El Rector del Colegio Nacional de la Capital abrirá la inscripción para los concursos, en la Secretaría de dicho establecimiento, desde el día 16 hasta el día 24 del mes corriente, haciendo las publicaciones del caso por la prensa.

Art. 5º Cerrada la inscripción, cada Jurado fijará la fecha en que han de rendirse las pruebas, el modo de rendirlas y todas las demas condiciones que juzgaren necesarias para asegurarse de la idoneidad de los candidatos.

Art. 6º Las cátedras actualmente vacantes y que se sacan á concurso, son los siguientes: —Tres de Literatura.—Dos de historia argentina.—Tres de historia antigua.—Dos de historia medioeval y moderna.—Dos de historia de América.—Una de historia contemporanea y especialmente Argentina.—Dos de geografía Argentina.—Una de geografía de Asia, Africa y Oceania.—Una de geografía de Europa y América.—Tres de latín.—Dos de francés.—Dos de idioma castellano. Una de aritmética.—Una de física.—Una de historia natural.—Dos de filosofía.—Una de instruccion cívica.

Art. 7º Nómbrase para componer los jurados á los siguientes señores:—Para Matemáticas, á los Ingenieros, Luís A. Huergo, Pedro Pico y Emilio Mitre y Vedia —Para Ciencias Físicas y Naturales, á los Dres. Juan J. J. Kyle, Roberto Wernicke y Francisco P. Moreno. —Para Idioma Castellano, Latín y Literatura, á los Dres Pedro Goyena y Miguel Cané, y al Sr. P. Groussac.—Para los Idiomas Francés é Inglés, al Sr. Ulrico Courtois, Ingeniero Jorge Mallinson y al Sr. Carlos Guyot.—Para Historia y Geografía, al General Bartolomé Mitre, al Sr. Manuel Ricardo Trelles y al Ingeniero Geografo, Valentín Virasoro.—Para Filosofía é Instrucción Cívica, á los Dres. Wenceslao Escalante, Luis Lagos García y Antonio Bermejo.

Art. 8º Por el Ministerio de Instrucción Pública se solicitará especialmente de los señores nombrados para componer los Jurados, quieran dignarse aceptar la Comisión que se les encarga, teniendo en cuenta el alto propósito que se busca, y el importante servicio que prestarán á la Instrucción Pública.

Art. 9º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN BALESTRA.

El ministro Balestra consigna en su memoria que «la forma independiente en que ha sido organizada la Inspección, era, á juicio del Gobierno, el primer paso para llegar á la constitución de la Dirección de la enseñanza se-

Biblioteca Nacional de Maestros

secundaria y normal, que es absolutamente necesario crear y de la que dicha oficina debe ser parte principal. La Dirección de la enseñanza deberá tener á su cargo todo lo relativo á la preparación de planes de estudio, programas, textos y demás cuestiones de carácter general que diariamente se presentan. Solo ella podrá mantener la continuidad en la obra educacional, en presencia del cambio frecuente de ministros, desde que el Ministro de instrucción pública es un secretario de Estado, según la constitución, y como tal, un funcionario sujeto á las renovaciones políticas del Gobierno. El cambio y modificación inconsultos de planes de estudios y reglamentos, vienen siendo una de las causas más serias de perturbación desde varios años atrás. Como he dicho en otra parte, son pocos los estudiantes, desde que se fundaron los Colegios Nacionales, que hayan iniciado y terminado sus estudios bajo un solo plan. Tal alumno que empezó á estudiar bajo un plan que daba preeminencia al latín, vió truncados sus estudios á la mitad, por otro plan que daba preeminencia á las ciencias; otro que comenzó con un plan literario, terminó con un plan matemático: latín y ciencias, matemáticas y letras fueron, por tanto, incompletamente estudiadas. En rigor no hay nada más serio y delicado que un plan de estudios: él importa el molde en que se ha de formar el espíritu de las nuevas generaciones. La previsión y el conocimiento de los hechos con que debe procederse solo puede darlos una experiencia bien completa. Por eso me parece que es tan deleznable como dañosa la tarea de estar dictando planes de estudios todos los días. Si hay deficiencias, si hay errores, sálvense con enmiendas parciales, modificando lo menos posible el plan general. Esta es la regla seguida por el Ministerio con buen éxito.

« Por otra parte, no está en la excelencia imaginaria de los planes de estudio, la excelencia real de los estudios, y lo que nos interesa es que se estudie bien un plan cualquiera, por mediocre que sea, y no que se estudie mal el mejor plan posible.

« Conjuntamente con la Dirección de la instrucción secundaria y normal, debe instituirse una Junta de rectores y directores de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, presididas por el Ministro de instrucción pública, que se reuna en esta Capital, durante un mes de las vacaciones, después de haber presentado sus memorias respectivas, para discutir las reformas educacionales que

Biblioteca Nacional de Maestros

propusiese la Dirección de la enseñanza en vista de dichas memorias.

« Nadie está mas habilitado que los directores de las casas de educación para emitir una opinión ilustrada y abonada por la práctica, la única válida, en materia de reformas educacionales, y, sin embargo no sé que se los haya oído en la hora de las reformas, por mas que hayan sido ellos los que siempre han indicado luego el punto débil é impracticable de esas reformas».

« Por último, debo decir que, á mi juicio, la Dirección permanente de la enseñanza secundaria y normal podría ser compuesta por el Inspector general de educación, el rector del Colegio Nacional de la Capital, un delegado de las Universidades que tan directamente están interesadas en las estudios secundarios, y otro del Consejo general de educación, al que interesa directamente la instrucción normal. Asi se evitarían las dificultades y conflictos que podrían surjir en la práctica, de la creación de cuerpos extraños al organismo educacional establecido, y la Dirección de la enseñanza, sería el órgano genuino de todo ese organismo, que hoy está disperso y sin las correlaciones necesarias». [1]

En este período presidencial, cuya labor en la instrucción secundaria y normal acabamos de analizar, se han producido las siguientes reformas:

1ª Para responder á la inscripción de alumnos de enseñanza secundaria, cada año mayor, en la Capital, se fundaron dos sucursales del Colegio Nacional Central (secciones Sud y Norte), las que se establecieron con los estudios correspondientes á los primeros años de instrucción. La primera de estas secciones fué fundada en la presidencia del doctor Juárez Celman, ministerio del doctor Posse, y la segunda lo fué en la presidencia del doctor Pellegrini, ministerio del doctor Balestra.

2ª Se fundaron catorce Escuelas Normales, todas ellas en el período gubernativo del doctor Juárez Celman.

Con estas instalaciones se completan los establecimientos normales y se cumple con la aspiración de que cada provincia pueda educar en su seno al maestro y á la maestra para sus escuelas primarias. Poseen Escuelas Normales de maestros y maestras: Tucumán, Santa Fe, Mendoza, Catamarca, Córdoba, San Juan, San Luis, La Rioja, Jujuy, Corrientes, Salta y Santiago; Escuelas Normales mix-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1892, tomo I, pág. LXXI.

Biblioteca Nacional de Maestros

tas para alumnos maestros y alumnas maestras: Buenos Aires—La Plata, Mercedes, Azul, Dolores y San Nicolás y Córdoba—Rio IV;—solo Escuela Normal de maestras; En tre-Rios—Uruguay;—pero en cambio, esta última provincia poseía la Escuela Normal mixta de profesores del Paraná. y la Capital una Escuela Normal de profesores y otra de profesoras. La enseñanza normal alcanzó á poseer así, en 1894, 34 institutos docentes.

3ª El plan de estudios de los Colegios Nacionales, se reforma en dos ocasiones: en 1888, en el Ministerio del doctor Posse y en 1891, durante el Ministerio del doctor Carballido.

Las reformas introducidas en 1886 por el doctor Wilde á su plan de 1884, tuvo como característica fundamental la supresión en la práctica del estudio del latín, al declararlo facultativo y el aumento de la enseñanza científica y el de las lenguas vivas; marcan pues, una evolución francamente reaccionaria contra la escuela clásica vigente hasta entonces en los Colegios Nacionales, dirigiendo los estudios secundarios en la senda de la escuelamoderna.

Los dos planes de instrucción, que se dictan casi de inmediato para los Colegios Nacionales, en 1888 y 1891, invierten desde luego estas tendencias: el del doctor Posse con la tímida parsimonia de los reformadores posteriores al plan de 1863, y el del doctor Carballido, decididamente penetrado del espíritu clásico, con el ideal del primer plan de estudios de los Colegios Nacionales, pero sin alcanzar la intensidad de su enseñanza, que era la que garantía la eficacia de sus disciplinas.

Los siguientes cuadros sintéticos, trazando el desarrollo de la instrucción secundaria en los tres planes de estudios mencionados, demuestran acabadamente la veracidad de la conclusión apuntada:

ESTUDIO COMPARATIVO

de los planes de estudios de 1884 (Wilde), 1888 (Posse), 1891 (Carballido)

Asignaturas	Horas semanales 1884	1888	1891
Castellano y su literatura	15	21	21
Latín	7	9	13
Idiomas extranjeros	(tres)-25	(dos)-18	(dos)-19
Geografía é historia	25	28	22
Matemáticas	21	21	24
Ciencias naturales	22	18	12
Filosofía	6	6	6
Instrucción cívica	1	2	1
Economía política	2	2	»
Nociones de derecho	1	»	»
Higiene	1	1	»
Dibujo	5	6	?
Estenografía	1	»	»
Total	132 h.	132 h.	118 h.

Biblioteca Nacional de Maestros

Los planes de estudios de 1884 y 1888 desarrollaban en 6 años, toda la enseñanza secundaria proyectada en los Colegios Nacionales; el plan de estudios de 1891, se dictaría en los Colegios Nacionales en sus cinco primeros años decretados, y esta enseñanza secundaria *preparatoria*, se *polifurcaría* en un sexto año de estudios instalado en las Facultades universitarias.

Por el predominio de los estudios clásicos, el plan de 1891, cambia el concepto de la enseñanza secundaria, haciendo de los Colegios Nacionales, establecimientos de estudios preparatorios para los universitarios, porque «es un hecho indiscutible la convergencia de los *bachilleres* hacia las Facultades». [1] Se deriva, pues, hacia el plan de estudios de 1863; pero, sin obtener la intensidad de enseñanza del Colegio Nacional dirigido por Jacques, como lo prueba el siguiente cuadro.

ESTUDIO COMPARATIVO

de los planes de 1863 y 1891 (desarrollados ambos en 5 años de enseñanza)

Asignaturas	Horas semanales 1863	1891
Latín	18 h. 45'	13 h.
Castellano y su literatura	11 » 15'	21 »
Idioma extranjero (dos)	25 »	19 »
Matemáticas	33 » 45'	24 »
Historia y geografía	15 »	22 »
Ciencias naturales	20 »	12 »
Filosofía	7 » 30'	6 »
Dibujo	5 »	?
Instrucción cívica	1 » 15'	1 »
Total	137 h. 30'	118 h.

El plan de 1863, pues, por su mayor cantidad de instrucción sobre el plan de 1891, en las horas consagradas al estudio del latín, de las matemáticas, de las lenguas vivas, de las ciencias naturales y de la filosofía, materias fundamentales en la enseñanza secundaria, primaba notablemente todavía sobre el plan Carballido, desde que, como lo demostraremos más tarde, el año preparatorio incluído en la iniciación de los estudios universitarios, fué

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1891, tomo I, pág. XLI.

Biblioteca Nacional de Maestros

un verdadero fracaso para complementar los estudios secundarios.

4ª El plan de instrucción normal es reformado una sola vez en este período presidencial, en 1887, durante el Ministerio del doctor Posse.

Por el plan de 1887 se reorganiza la enseñanza normal desde la Escuela de Aplicación, hasta la del profesorado; se dicta un plan de instrucción para las escuelas primarias anexas, para las de maestros y maestras y para las de profesores y profesoras, separando la enseñanza propia para el varon y la mujer, en toda la prosecución de los estudios.

El ministro Posse preocupado con la cifra alarmante del analfabetismo y ante la escasez de graduados normales en marcada desproporción con las necesidades nacionales, disminuye los estudios de maestro á 3 años, manteniendo los 2 años de instrucción complementaria para el diploma del profesorado.

La *instrucción mínima obligatoria*, fijada por la ley de educación común de 1884, evidentemente exótica en el problema educacional de la República, que exigía ante todo difundir é imponer la instrucción primaria en su forma más elemental, antes de pensar en un modelo perfeccionado, de *instrucción máxima facultativa*, tomando como norte la de los pueblos más adelantados, llevó al Consejo Nacional de Educación á establecer un plan de estudios primarios, bastante recargado, que fué aceptado por el ministro Posse como plan de estudios de las Escuelas de Aplicación y punto de partida para la reforma educacional completa, secundaria y universitaria que deseaba emprender.

Los cuadros sintéticos que siguen, ponen de relieve las reformas producidas en las enseñanza normal por el plan de 1887; y, para juzgar suficientemente sobre su importancia y de las modificaciones introducidas, se ponen conjuntamente á él, los planes de 1880 (Goyena) y de 1886 (Wilde). Los estudios normales se organizan en el plan Posse, abandonando el sistema norte-americano de la división en términos cada año escolar, aproximándose á la organización pedagógica francesa, que es la que rige entre nosotros desde entonces, aunque de un modo imperfecto.

Biblioteca Nacional de Maestros

CUADRO COMPARATIVO

de planes de estudios para las Escuelas Normales de maestros

Asignaturas	1880 (3 años)	1886 (4 años)	1887 (3 años)
Castellano y su literatura	14 h.	19 h.	19 h.
Idioma extranjero (uno)	»	10 »	8 »
Matemáticas	19 h. 20'	23 »	14 »
Geografía é historia	17 » 40'	17 »	14 »
Ciencias naturales	9 »	12 »	4 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »	2 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »	1 »
Filosofía	2 »	4 »	»
Instrucción cívica	1 »	2 »	1 »
Dibujo	7 »	9 »	6 »
Canto	4 »	7 »	6 »
Ejercicios físicos	4 »	7 »	9 »
Pedagogía	25 »	29 »	24 »
Total	108 h.	144 h.	108 h.

En los planes de 1880, 1886 y 1887, los años de estudios normales, comprenden todos, 36 horas semanales de clase.

CUADRO COMPARATIVO

de los planes de estudios para las Escuelas Normales de maestras

Asignaturas	1880 (3 años)	1886 (4 años)	1887 (3 años)
Castellano y su literatura	14 h.	19 h.	18 h.
Idioma extrangero—uno—	»	10 »	8 »
Matemáticas	13 h.	18 »	10 »
Geografía é historia	17 » 40'	18 »	14 »
Ciencias naturales	9 »	9 »	4 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »	2 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »	1 »
Filosofía	2 »	4 »	»
Instrucción cívica	1 »	2 »	1 »
Dibujo	7 »	8 »	6 »
Canto	4 »	7 »	6 »
Ejercicios físicos	4 »	6 »	6 »
Economía doméstica	6 » 20'	9 »	8 »
Pedagogía	25 »	29 »	24 »
Total	108 h.	144 h.	108 h.

Esta deficiencia en los planes de estudios para las Escuelas Normales de maestros y maestras, venía á repercutir en los planes de estudios para las Escuelas Normales de profesores y profesoras, como puede juzgarse con los siguientes cuadros:

Biblioteca Nacional de Maestros

CUADRO COMPARATIVO

de los planes de estudios para las Escuelas Normales de profesores

Asignaturas	1880 (5 años)	1886 (6 años)	1887 (5 años)
Castellano y su literatura	23 h.	28 h.	22 h.
Idiomas extrangeros—dos—	19 »	20 »	15 »
Matemáticas	31 »	29 »	20 »
Geografía é historia	15 »	21 »	23 »
Ciencias naturales	13 »	18 »	14 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	3 »	2 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »	1 »
Filosofía	4 »	6 »	3 »
Instrucción cívica	2 »	2 »	3 »
Economía política	»	1 »	»
Dibujo	12 »	13 »	10 »
Canto	6 »	9 »	10 »
Ejercicios físicos	6 »	7 »	13 »
Pedagogía	44 »	57 »	44 »
Total	180 h.	216 h.	180 h.

(El plan de estudios de 1880, fué dictado para la Escuela Normal mixta de profesores del Paraná; las Escuelas Normales de profesores y profesoras incorporadas á la Nación, con la ley de la Capital de la República, adaptaron sus enseñanzas al mismo plan de la del Paraná).

CUADRO COMPARATIVO

de los planes de estudios para las Escuelas Normales de profesoras

Asignaturas	1880 (5 años)	1886 (6 años)	1887 (5 años)
Castellano y su literatura	23 h.	28 h.	21 h.
Idiomas extrangeros—dos—	19 »	20 »	15 »
Matemáticas	31 »	22 »	16 »
Geografía é historia	15 »	22 »	23 »
Ciencias naturales	13 »	15 »	14 »
Anatomía, fisiología é higiene	3 »	5 »	2 »
Moral y urbanidad	2 »	2 »	1 »
Filosofía	4 »	6 »	3 »
Instrucción cívica	2 »	2 »	3 »
Economía política	»	1 »	»
Economía doméstica	»	9 »	10 »
Dibujo	12 »	12 »	10 »
Canto	6 »	9 »	10 »
Ejercicios físicos	6 »	6 »	10 »
Pedagogía	44 »	57 »	40 »
Total	180 h.	216 h.	180 h.

Con los datos anteriores se puede aseverar que la reforma producida por el plan de estudios del ministro Posse, produjo un descenso marcadísimo en estas enseñanzas, al suplantar al plan anterior de 1886:

Biblioteca Nacional de Maestros

a) Por la disminución de un año de estudios en el plan de instrucción para maestros y profesores;

b) Por la mala distribución de las asignaturas y su defectuoso desarrollo, considerada la importancia de cada una;

c) Porque, suprimidos los términos, se vino á la pésima disciplina del examen anual único al fin del año escolar, lo que fatalmente deja al alumno en la más perniciosa holganza, hasta los dos ó tres últimos meses del curso anual, en que se *prepara para el examen*, con perjuicio de su salud é inteligencia.

En los antecedentes compilados se ha visto la protesta general de las direcciones de las Escuelas Normales contra el plan Posse; la inspección general de enseñanza secundaria y normal y los comisionados especiales enviados por el ministro Balestra á los institutos docentes, se hacen eco de las impugnaciones y apoyan la urgencia de una reforma que satisfaga las reglas de la pedagogía.

5ª El profesorado normal se revela deficiente y si con el severo plan de 1886, se preveía que su instrucción sería muy superior á la de los bachilleres de enseñanza secundaria, la reacción inmediata provocada en 1887 por el plan del ministerio Posse, impidió su definitiva implantación.

6ª El profesorado secundario sigue reclutándose como anteriormente entre los maestros y los profesores normales, los diplomados universitarios y los aficionados.

Los rectores de los Colegios Nacionales llaman repetidamente la atención del Ministerio sobre estas deficiencias; la inspección conprueba graves defectos en el personal docente y directivo de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, y las destituciones y apercibimientos se suceden de contínuo, provocados por los informes de Suarez, Zubiaur, Fitz-Simon, etc. Estas deficiencias son crudamente expuestas y reflejan la grave situación creada por la presión política, sobre los institutos de enseñanza.

El inspector general, doctor Juan A. García (hijo) propone la creación de una Escuela Normal Superior y en la misma Universidad de Buenos Aires, resurje el pensamiento de Estrada de fundar la Facultad de Filosofía y Letras, que, como la extinguida Facultad de Humanidades, formase un grupo importante del profesorado secundario.

7ª El problema de la edificación escolar para dotar de

Biblioteca Nacional de Maestros

casa propia y adecuada á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, es acometido con decisión por el ministro Posse y para reunir recursos al efecto, obtiene autorización el P. E. para vender algunas propiedades nacionales improductivas y las propiedades que formaban el patrimonio de los Colegios Nacionales de Córdoba y Buenos Aires —la estancia «La Caroya» y la «Chacarita de los Colegiales».—

La crisis económica de 1890 paralizó esta importante iniciativa. Los fondos adquiridos con la venta de «La Caroya» entraron en rentas generales y así se perdió lo que quedaba de las famosas temporalidades de los jesuitas en Córdoba, afectado desde la expulsión de la orden, al fomento de la instrucción pública.

La misma causa, de penuria económica, detiene la provisión de útiles para laboratorios y gabinetes é inicia en el presupuesto de instrucción pública la disminución paulatina de grandes partidas de recursos.

8ª Comunicada con la opinión pública, la inspección general de enseñanza secundaria normal, toma en sus funciones, un carácter agresivo con los institutos colocados bajo su vigilancia y observación. Las inspecciones en los establecimientos docentes, se realizaban de un modo tardío y cuando el acto se producía, era con frecuencia, para levantar un sumario, ante la denuncia de irregularidades puestas en conocimiento del Ministerio; la visita de un inspector en esta forma era una intervención que conmovía más ó menos al instituto visitado.

El ministro Balestra reglamentó por primera vez las funciones de la Inspección General, pero con atribuciones tales, que en realidad, al organizarse como cuerpo técnico y administrativo, absorbía casi todo el poder del ministerio; en la dirección de la enseñanza secundaria y normal. Entraba en los propósitos del ministro Balestra, como notoriamente lo estableció en los considerandos del decreto, aproximarse así, á la fundación de la dirección de la instrucción secundaria y normal, insistentemente pedida por todos los ministros que sucedieron al doctor Wilde en la cartera de instrucción pública,—*para garantir la estabilidad de las resoluciones, ante el carácter instable de los cargos políticos.* La práctica demostró muy luego los inconvenientes de la reglamentación decretada y sus atribuciones fueron restringidas por el ministro doctor Calixto de la Torre; pero más tarde demostró que aun en esa forma limitada, ofrecía grandes peligros para la mar-

Biblioteca Nacional de Maestros

cha regular de la instrucción pública, cuando por desgracia cayó en manos ineptas y en individuos que sin ninguna disciplina ni equilibrio mental, ejercieron una presión ciega y torpe sobre los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales.

En resumen, este período presidencial fué quebrado en dos partes, por la crisis social que produjo su estruendoso estallido en la revolución de 1890.

Es, tal vez, el más interesante que se ofrece al estudio en la gestación laboriosa de la enseñanza secundaria y normal, porque esa crisis de 1890, fundamental en la sociabilidad argentina, evidenciando profundos trastornos funcionales en su organismo, comprobó graves deficiencias en la política, en la industria, en el comercio, en el ejército, en la armada, etc., en su constitución íntima y en su administración pública, el nervio de su movimiento, —trastornos todos que determinaron una crisis política, otra económica, industrial, etc.; y como en los momentos solemnes de los pueblos, como en Alemania despedazada por Napoleon I y aconsejada por Fitche, —como en Francia al día siguiente de su desastre de 1870-71, con todos sus hombres de estado mas culminantes, fué en el estudio de la instrucción pública que se procuró encontrar el factor más importante para regularizar é impulsar la evolución nacional hacia sus grandes destinos.

El doctor José M. Gutiérrez, primer ministro de instrucción pública en la presidencia Pellegrini, en su acción fugaz sobre un hecho caldeado todavía por la lucha fratricida, se limitó á entregar á dos comisiones de notables la dilucidación del problema educacional, solicitando la presentación de un proyecto de organización de la instrucción general y universitaria, como si buscase extender en vasto plan de estudio y meditación la médula de toda la economía argentina. Una sóla de estas comisiones respondió al pedido del Ministerio y su informe luminoso figura en los anexos de este trabajo; pero concretándose únicamente á su cometido, informó sobre la enseñanza secundaria y su correlación con la instrucción primaria.

Y bien, el ministro Carballido, sucesor del doctor Gutiérrez en la cartera, ante el consejo de los notables, desestima la reforma propuesta en su característica esencial, la implantación de la escuela moderna en la enseñanza secundaria. El ministro Carballido que es el primero que aborda resueltamente el problema social, después del

Biblioteca Nacional de Maestros

desastre de 1890, le dá como causa primordial, la deficencia de una educación moral descuidada en la vida activa y comercial de la República, y en la procura de radicarla con eficacia, propicia, entre otros medios, las severas disciplinas de la educación clásica, para que forme el carácter y la moral del futuro ciudadano argentino en la contemplación de la belleza y de la virtud antigua. Sus brillantes páginas en la circular á los rectores de los Colegios Nacionales, al remitirles el nuevo plan de estudios secundarios, están llenas de verdad en los juicios sobre la sociabilidad argentina, á quien trata con cariño, al señalar sus defectos orgánicos, algunos de raza, otros de mezcla imperfecta en esta «encrucijada de los pueblos».

Al ministerio del doctor Carballido, sucede el del ilustrado doctor Balestra, que en un examen minucioso de la situación, se persuade como hombre de estado de que la crisis social mencionada tuvo como promotor, ese derrame de caudales en un pueblo inexperto, que no pudo transformar sus fuerzas en un progreso real; opina á su vez, que lo que conviene al país es el fomento de una instrucción técnica, que despertando las energías nacionales, eduque en la acción moralizadora del trabajo, creando la independencia y el bienestar del individuo, base inconmovible de toda sociedad bien constituída.

Las dos fórmulas verídicas y eficaces, respondían con nitidez á aspectos diferentes, de la cuestión. La enseñanza secundaria en sus fórmulas raquíticas hasta 1890, era imperfecta, como lo proclamaban sus rectores y profesores desde 1863,y los propósitos manifestados por el ministro Carballido en 1891, por el ministro Balestra en 1892, se encaminaban á completarla en algunos términos más, en el amplio campo de sus virtudes inexploradas; pero, á pesar del esfuerzo desarrollado, entónces y después, esta faz del problema social argentino continúa en su paso tardo y pesado en la primer etapa de investigación y análisis, sin alcanzar la segunda, reclamada con urgencia en la práctica, por ser tal vez, la más difícil de dilucidar y la más penosa de cumplir. Este estupor en la inercia, es tanto más sensible en un pueblo en pleno período de desarrollo, cuanto que, la acción de la educación extendiéndose á todos los elementos de una sociedad, es la fuerza más poderosa en las reformas orgánicas trascendentales.

Biblioteca Nacional de Maestros

SEXTO PERIODO

(1892-1898)

El sexto período presidencial, después de la constitución definitiva de la Nación, fué desempeñado por los doctores Luis Saenz Peña y José E. Uriburu.

La mayor instabilidad del Ministerio de Instrucción Pública, en su característica de inconstancia, se produjo en la corta presidencia del doctor Saenz Peña, lo que dió como resultado una esterilidad casi absoluta en este ramo de la administración, á pesar de las personalidades que ocuparon el alto puesto.

El primer secretario de Estado lo fué el doctor Calixto S. de la Torre, que nombrado el 12 de Octubre de 1892, alcanzó á desempeñarlo hasta el 23 de Marzo de 1893, sumando en todo cinco meses y once días de ministerio, y en su corta evolución fué de los más largos del período. En la fecha mencionada, por renuncia del doctor de la Torre, se nombra al doctor Amancio Alcorta, que por segunda vez ocupa el cargo, pero á quien reemplaza muy en breve, en Junio 27, el doctor Francisco L. García. Pocos días después, en Julio 5, el doctor García declina el cargo y lo reemplaza el doctor Enrique S. Quintana. Este Ministerio llega hasta el 12 de Agosto en que se nombra al doctor Eduardo Costa, el primer ministro del general Mitre, que reanuda su labor á los 25 años, pero por breve tiempo, pues en Diciembre 16 del mismo año de 1893, en que tantos cambios tuvieron lugar, se nombró titular en la cartera de instrucción pública al doctor José V. Zapata. La designación del doctor Zapata se realizó cuando desempeñaba una intervención nacional en Santa Fe y por este motivo no ocupó el puesto hasta Abril de 1894, siguiendo en su desempeño hasta la renuncia del presidente Saenz Peña en Enero de 1895.

La crisis económica porque cruzaba la República había impuesto medidas rigurosas al finalizar la administración anterior del doctor Carlos Pellegrini, las que, como las tomadas en la angustiosa presidencia del doctor Nicolás Avellaneda, afectaron los servicios de la instrucción pública.

Biblioteca Nacional de Maestros

Entre las más penosas resoluciones, figuraba la supresión de las becas para los alumnos de las Escuelas Normales, lo que produjo de inmediato una disminución considerable en la inscripción de los postulantes, y de una manera tan alarmante en algunas localidades, que el hecho amenazaba la supresión de muchos establecimientos que no contarían en breve con el número de estudiantes exigidos por el decreto dictado en el ministerio Balestra, para el funcionamiento de los cursos.

El ministro de la Torre, en las primeras disposiciones adoptadas en el desempeño de su cartera, procuró subsanar los inconvenientes apuntados en la discusión del presupuesto al suprimirse el estímulo de la beca. Como el argumento principal esgrimido en contra del subsidio retributivo, además de su carácter económico, era de que no garantía suficientemente la formación del magisterio para las escuelas elementales, por que el alumno becado seguía después, frecuentemente, las carreras universitarias, el ministro de la Torre dispuso como medida de disciplina, que la Inspección general de enseñanza secundaria y normal, formulase planillas de los respectivos profesores y maestros normales que en la época no prestaban servicios á la instrucción pública y no lo hubieran prestado anteriormente, faltando por consiguiente al compromiso contraído al recibir la beca, para que por la vía judicial se les conminase á la devolución de las sumas percibidas de la Nación, ya que esta no obtenía los beneficios esperados de la enseñanza normal.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1892.

Teniendo en cuenta:

1° Que la Ley de 13 de Octubre de 1875, que autorizó el establecimiento de Escuelas Normales de maestras en las provincias y creó para cada una de ellas un número de becas que serían distribuídas por el Poder Ejecutivo, manda explícitamente (artículo 5°) que éstas sean concedidas bajo la condición de que quienes las reciban servirán á la educación « por « doble tiempo de aquél en que cursen en el estudio con el auxilio de la beca »; agregando que « el compromiso tendrá por base el servicio en una escuela pública con el sueldo co- « rrespondiente, ó en una particular sin esta condición » y que « en uno y otro caso el « compromiso quedará sin efecto si no se diese colocación á las institutrices dentro del tér- « mino de un año contado desde su salida de la escuela »;

2° Que, al fundarse más tarde Escuelas Normales de varones, se asignó igualmente á cada una de éstas un número de becas, que debían ser concedidas con los mismos requisitos y bajo las mismas condiciones que las destinadas á estimular la formación de maestras, según disposición explícita del decreto de 28 de Febrero de 1886 que dictó el Reglamento de estos establecimientos, cuyo artículo 26 dice textualmente: « Todo alumno maestro becado contrae « compromiso de dedicarse al magisterio por tres años á lo menos, luego que termine sus es- « tudios; y al efecto, firmará con su padre, tutor ó encargado constancia escrita de dicho com- « promiso »;

3° Que de informes especiales recientemente recogidos con la mayor proligidad posible, resulta que un número crecido de maestros normales que hicieron sus estudios con beca, no han cumplido el compromiso contraído de dedicarse, durante determinado tiempo, á la instrucción primaria, figurando en sólo las Escuelas Normales de varones 867 maestros becados, de los que únicamente 615 están consagrados á la primera enseñanza;

4° Que de esta falta de cumplimiento de terminantes disposiciones en vigencia, resulta, según datos tomados de fuentes auténticas, que « hay en esta Capital más de 120 maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

« normales que no ejercen la profesión, y en las escuelas que dependen del Consejo Nacio-« nal hay más de doscientas personas ocupadas en la enseñanza sin ningún título legal que « acredite su capacidad »:

5º Que, según cálculo hecho en documento oficial recientemente publicado (Memoria del Ministerio de Instrucción Pública, presentada al Honorable Congreso en Septiembre próximo pasado), « el país necesitaría actualmente un mínimun de diez mil maestros de escuela pri-« maria, no habiendo las Escuelas Normales de la República graduado, desde su fundación, « sinó 1655 maestros, de los que ejercen actualmente el magisterio 1235, siendo de advertir « que muchísimos de éstos no prestan sus servicios en las escuelas primarias, sino en los « Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales; es decir han llegado á dejar de ser maes-« tros de escuela »;

6º Que, ante estos hechos, es urgente adoptar medidas eficaces que corrijan el mal y sirvan para hacer desaparecer en el más breve tiempo posible;

7º Que, antes de ocurrir á la supresión de las becas en las Escuelas Normales de varones, como medio de corregir aquel mal, lo cual refluye directamente en daño de la enseñanza misma y de los propósitos que se tuvo en vista al dictar la Ley antes citada, debe buscarse el remedio en las disposiciones previsoras que la misma Ley contiene y de las que se ha prescindido en la práctica, ordenando se requiera judicialmente de los maestros normales que durante sus estudios gozaron de beca, el fiel cumplimiento de las obligaciones que tomaron sobre sí al acogerse á los beneficios de la instrucción gratuita y recibir aun lo necesario para costearse, consagrándose para la enseñanza primaria en los términos que la Ley prescribe ó reintegrando al Tesoro Público las sumas percibidas á título de beca;

8º Que es tanto ó más necesario proceder así, cuanto que, con la supresión de las becas sancionadas por el Honorable Congreso en el presupuesto de las Escuelas Normales de varones para el corriente año, se ha producido yá el caso de que varios directores de esos establecimientos han comunicado al Ministerio que en algunos de los cursos el número de alumnos ha desminuído hasta una cifra inferior á la exigida como mínima por las disposiciones vigentes para que pueda funcionar un curso. (Decreto de 14 de Enero de 1888 y 27 de Enero de 1892;

Por lo expuesto—

SE RESUELVE:

1º Que se dirija nota á la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal ordenándole que, con los antecedentes estadísticos que obran en su poder y demás que crea necesario requerir de los establecimientos que están sometidos á su vigilancia, proceda inmediatamente á formar la planilla respectiva de los maestros normales que se hallen en el caso del considerando 7º, indicando la escuela en que hubiesen hecho su aprendizaje, el número de años que hubiesen gozado de beca, su residencia conocida actual, el nombre de sus padres, tutores ó encargados y todas las demás condiciones relativas á los fines de esta resolución; y que, una ver formulada, la eleve á este Ministerio á fin de remitirla á los efectos del caso, al respectivo Procurador Fiscal;

2º Que, al propio tiempo y en los casos en que fuese necesario, se proceda por la Inspección á gestionar por las autoridades escolares locales, la inmediata colocación de los maestros normales que por haber gozado de beca, se hallen en el caso de dedicarse, desde luego, á la enseñanza primaria;

3º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

C. S. DE LA TORRE.

Esta medida no dió ningún resultado, pues el compromiso de la beca caducaba, según la ley y decreto reglamentario, si la Nación ó las provincias no empleaban al maestro ó profesor normal en sus funciones propias, dentro del primer año siguiente á la obtención del diploma, y la mayoría de los que una vez recibidos habían abandonado la carrera, se encontraban en ese caso. Esta situación imprevista, desde que las escuelas elementales estaban llenas de maestros sin diplomas, era como para desvirtuar el propósito de la ley, cegando el único aliciente de la carrera, que no podría ser otro, que el de ocupar un puesto en la enseñanza oficial, con las garantías y protección del Estado.

El descontento general sobre los resultados de la instrucción secundaria, determina al P. E. á dictar el decreto

Biblioteca Nacional de Maestros

de Noviembre 26 de 1892, con el cual se vuelve al sistema anterior de las presidencias de Mitre y Sarmiento, en que se nombraba comisiones especiales para presidir y vigilar los exámenes en los Colegios Nacionales. Para la inmediata época escolar se nombran mesas examinadoras con personas extrañas al establecimiento «las que por su competencia y honorabilidad reconocidas servirán de garantía para la seriedad y rectitud de la rendición y aprobación de las pruebas y también porque con sus informes imparciales al gobierno, se podrá proveer al mayor adelanto de los respectivos institutos». [1]

A solicitud del Rector del Colegio del Salvador, el P. E. dicta en Octubre 27 de 1892 una importante resolución, declarando que en virtud de la ley de libertad de enseñanza, á la que se ha acogido el instituto, sometiéndose á la vigilancia y control del Ministerio, dictando la instrucción con los mismos planes de estudios de los Colegios Nacionales, los alumnos de dicho Colegio no están obligados á dar en el Colegio Nacional, el examen de ingreso exigido por decreto de 6 de Febrero de 1892.

Departamento
de
Instrucción Pública

—

Buenos Aires, Octubre 27 de 1892.

Vista la solicitud del Rector del Colegio del Salvador, pidiendo se deje sin efecto la resolución de 17 de Junio último, por la que se ordena que la inscripción de alumnos de primer año de los colegios particulares acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, se haga previo cumplimiento de lo dispuesto para los alumnos del Colegio Nacional, en el Decreto de 6 de Febrero próximo pasado, y se declare que los alumnos de dicho establecimiento, pueden presentarse á dar examen en este último de las materias que comprenden los programas de enseñanza secundaria de los Institutos oficiales, sin someterse al examen previo de ingreso que requiere el Decreto reglamentario de 6 de Febrero citado.

Visto igualmente lo informado respecto á esta solicitud por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal. — Y teniendo en consideración:

1° Que la Ley número.....de 30 Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, dispone formalmente y en términos claros y positivos, que los alumnos de los colegios particulares existentes á la fecha ó que posteriormente se funden, tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general de las materias que comprende la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, ante cualquiera de estos, sin otro requisito que el de acreditar con certificados de sus Directores haber seguido curso regulares y que los colegios de que procedan, llenen las siguientes condiciones á saber:

1°. Que pasen anualmente á este Ministerio, una nómina de los alumnos matriculados y el programa ó programas de sus estudios.

2°. Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales.

3°. Que sus Directores suministren al Gobierno de la Nación, los informes que le sean requeridos, relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento.

4°. Que consientan que el Gobierno haga presenciar los exámenes por medio de comisionados especiales, cuando lo crea conveniente.

5°. Finalmente, que publiquen y consignen en listas especiales, el resultado y clasificaciones de los exámenes.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo III, pág. 291.

Biblioteca Nacional de Maestros

2º. Que el Colegio del Salvador ha cumplido estrictamente hasta el presente las disposiciones de esta ley, llenando anualmente, en lo que le atañe, todos y cada uno de los requisitos en ella prescritos para la admisión á examen de sus alumnos en el Colegio Nacional;

3º. Que la disposición reglamentaria citada, de 6 de Febrero pasado, fundada en razones de orden especial y tendente solo á comprobar de una manera eficaz el grado de aptitud y preparación de los alumnos que en número considerable acuden anualmente á inscribirse en los colegios nacionales, acogiéndose á los beneficios de la enseñanza gratuita que en dichos establecimientos se dá, y garantir por medios positivos que las fuertes erogaciones que esa enseñanza impone al Estado, no resulten infructuosas á fin de año por la deficiente preparación con que hayan podido iniciarse los cursos; no es de aplicación ni tiene razón de ser, tratándose de alumnos que disponiendo de medios propios para adquirir el aprendizaje necesario fuera de los institutos de enseñanza oficial, se someten voluntariamente á examen sin erogación ni sacrificio alguno para el Estado, de las materias de la segunda enseñanza, y á las pruebas reglamentarias prescriptas á los que cursan dichas materias; demostrando con ello, de una manera evidente é incontestable, la suficiencia de la preparación con que se han iniciado en sus tareas de aquella enseñanza;

4º. Que estos motivos racionales y justamente calculados al dictarse la Ley de 1878, han sido tenidos en consideración hasta el presente para no incluir á los alumnos libres en las disposiciones reglamentarias vigentes sobre exámenes elementales y demás pruebas de aptitud intelectual exigida como requisito previo para la inscripción é ingreso de los alumnos oficiales en los Colegios Nacionales;

5º. Que lo que no se exige á los alumnos clasificados de libres para su admisión á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria no puede congruentemente exigirse á los que se presentan munidos de certificados de haber cursado regularmente los ramos de dicha enseñanza bajo el control y vigilancia de los poderes públicos de la Nación, con arreglo á los planes de estudios y programas de los institutos oficiales de la misma y en colegios incorporados bajo la acción é influencia de la Ley de la materia y especialmente favorecidos por ella;

6º Que la disposición del artículo 3º de esta Ley, á que la Inspección especialmente alude según lo demuestran su texto, el lugar que en ella ocupa y los antecedentes y discusiones parlamentarias que precedieron á su sanción, es directamente aplicable sólo á los alumnos libres y no á los de colegios particulares ni á otro alguno de los determinados en dicha ley, que ha establecido lógicamente disposiciones diferentes y explícitas para cada una de las cuatro categorías de alumnos de que se ocupa: alumnos de colegios particulares acogidos á la misma ley, alumnos libres, alumnos de Institutos de enseñanza secundaria establecidos por autoridades provinciales, y alumnos de enseñanza superior ó profesional fundados por particulares ó por Gobiernos de Provincia, no siendo lícito aplicar á uno de estos grupos lo que está claramente preceptuado para otro;

7º. Que la experiencia no demuestra, finalmente, la necesidad de corregir el estado de cosas creadas en virtud de la ley de 1878 y de las disposiciones reglamentarias dictadas para su ejecución en lo relativo á los institutos particulares de segunda enseñanza acogidos hasta el presente á sus beneficios.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que los alumnos del Colegio del Salvador no están obligados á dar en el Colegio Nacional el examen de ingreso exigido por Decreto de 6 de Febrero ppdo., para los que aspiran á ser inscriptos como alumnos regulares de los establecimientos oficiales de instrucción secundaria; debiendo los mencionados alumnos del Colegio del Salvador, rendir sus pruebas anuales con estricta sujeción á lo que disponen sobre el particular la Ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878, y el Decreto reglamentario de la misma, de 1º. de Marzo de 1886. – Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA
C. S. DE LA TORRE

En el mismo día, se hacen extensivos para los alumnos del Colegio de San José la resolución dictada para el ingreso de los alumnos del Colegio del Salvador, y en Octubre 29 de 1892 se generaliza la disposición á todos los colegios particulares acogidos á la ley de libertad de enseñanza.

En Diciembre 12 de 1892, el P. E. dicta un decreto reconociendo al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe en las condiciones y con opción á los beneficios del Art. 5º de la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre

Biblioteca Nacional de Maestros

libertad de enseñanza, con lo que, sus certificados de estudios quedan equiparados á los de los Colegios Nacionales.

Esta prerrogativa única, considerando al Colegio de la Inmaculada Concepción como establecimiento creado por autoridad del gobierno de la provincia de Santa Fe, dictando su enseñanza con planes de estudios y programas idénticos á los de los Colegios Nacionales, está fundada en el siguiente decreto:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1892.

Teniendo en consideración:

Que, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado, se reconoció al Instituto de segunda enseñanza que lleva el nombre de «Colegio de la Inmaculada Concepción» en la Provincia de Santa Fé, el carácter de instituto de creación oficial, erigido por autoridad del Gobierno de dicha Provincia, y se acordó, en consecuencia, á sus alumnos el derecho de optar á los beneficios del artículo 5º de la Ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878, previa acreditación, por parte de dicho Colegio, de haber adoptado los programas de estudios vigentes para los institutos oficiales de la Nación.

Que de la visita é inspección de aquel establecimiento llevada á cabo recientemente á solicitud de sus directores por la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal de la Nación; como del prolijo estudio y confrontación de sus programas practicados por la misma Inspección en virtud de órdenes del Ministerio de Instrucción Pública, resulta que los programas adoptados y la enseñanza dada en virtud de ellos, en el Instituto mencionado de la Provincia de Santa Fé, comprenden las mismas materias y aún, en algunas asignaturas, son más extensos que los dictados el año próximo pasado para los Colegios Nacionales con arreglo al plan de estudios sancionado por decreto de 24 de Marzo de 1891, con la sola excepción de las asignaturas de Francés é Inglés correspondientes al 3º y 5º años de estudios y de Historia de América, que aparece no han sido cursadas por los alumnos actuales del último año, tal cual se enseñan en los establecimientos oficiales de la Nación;

Que el órden en la distribución de los estudios de ciertas materias no es el mismo en el Colegio de Santa Fé que el que se sigue en los Colegios Nacionales, por cursarse aquellas en el primero, en años y tiempos distintos á los en que se dictan en los últimos, pero que ello no obsta en rigor á la aplicación de la disposición del citado artículo 5º de la ley de 1878, por cuanto este artículo solo exige uniformidad en las materias de los programas, es decir, en la extensión y calidad de éstas, y por cuanto, además, mientras no se presente por él ó por los alumnos del Colegio de Santa Fé, que deseen incorporarse á los de la Nación, certificado de examen y prueba de curso de la totalidad de los ramos necesarios para alcanzar el pase de un año á otro en estos últimos establecimientos, esa incorporación no podrá tener lugar.

Por esto, y de conformidad á las conclusiones del precedente informe de la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido en las condiciones y con opción á los beneficios del Art. 5º de la ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878, el colegio de la Inmaculada Concepción de la provincia de Santa Fé.

Art. 2º Dicho colegio deberá, desde la fecha, amoldar extrictamente los programas de las asignaturas de Francés, Inglés é Historia de América á que se refiere el considerando 2º del presente decreto, á los programas oficiales de dichas materias en los Colegios Nacionales.

Art. 3º Los alumnos de los cursos superiores del mismo, que por razón del año de estudios que sigan, hubiesen debido ó debiesen ya cursar las predichas asignaturas, no serán admitidos al goce de los beneficios de la ley anteriormente citada, sin cumplir previamente con seguir los cursos de ellos, según los programas oficiales vigentes.

Art. 4º Los certificados de examen serán dados sin excepción alguna, en dicho colegio con referencia especialmente á cada una de las materias comprendidas en el plan de estudios de los institutos nacionales, y no en general por año de estudios, mientras no adopte en la distribución de éstas el orden seguido en los colegios de la Nación.

Art. 5º El colegio de Santa Fé quedará sometido, en cuanto á inspección de la enseñanza de los programas, á las mismas condiciones que los Colegios Nacionales de la República.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Enero 25 de 1893, se dicta por el ministerio de instrucción pública, el siguiente decreto estableciendo un nuevo plan de enseñanza secundaria:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 25 de 1893.

CONSIDERANDO:

1º Que es de primordial importancia el generalizar la enseñanza que se dá en los Colegios Nacionales á fin de que, ajustándose á la índole y á los propósitos con que estos establecimientos han sido creados y son sostenidos por el Tesoro Público, puedan, desde luego, servir á todas las aplicaciones de la actividad humana sin limitarla á una mera preparación para llegar á las profesiones liberales;

2º Que á este fin responden las modificaciones proyectadas y aceptadas por el Honorable Congreso al sancionarse la Ley de Presupuesto para el corriente año, relativamente á la clasificación y distribución de las asignaturas del Plan de estudios y sustitución del personal docente de aquellos institutos;

3º Que dictada esta ley, se ordenó á la Inspección de Colegios Nacionales el estudio y presentación del proyecto de modificaciones necesarias para poner en ejecución la idea mencionada; habiendo procedido aquella oficina á dar cima á su encargo con las indicaciones verbales del Ministerio de Instrucción Pública y con la colaboración de varios empleados, directores de colegios;

4º Que las modificaciones proyectadas no importan una alteración sensible en el Plan de estudios vigente, reduciéndose ellas á limitar prudencialmente la enseñanza del latín por su poca utilidad práctica, ampliando el estudio de los idiomas Francés é Inglés; dando una distribución más lógica y proporcionada al de otras asignaturas, como la química, que la experiencia ha demostrado no poder hacerse convenientemente en el sólo año que el Plan vigente le asigna, é introduciendo, finalmente, la enseñanza de la Contabilidad y la Teneduría de libros, que como las de Francés é Inglés son materias del mayor interés y de la mayor importancia práctica para las mismas profesiones liberales y para cuantos quieran dedicar su actividad a la carrera del comercio, cuyo desarrollo conviene fomentar en todos los puntos de la República;

5º Que en tal virtud, pueden ponerse en práctica esas modificaciones sin causar alteración alguna en la marcha regular de los cursos y sin trabas y trastornos para los alumnos ya incorporados á éstos.

Por lo expuesto y teniendo en vista lo manifestado por la Inspección en su precedente nota:
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha en adelante, el Plan de estudios de los Colegios Nacionales queda organizado en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Idioma Castellano	6
Historia y geografía argentina	6
Aritmética	6
Francés	4
	22

SEGUNDO AÑO

Idioma Castellano	5
Historia antigua y geografía	5
Aritmética y contabilidad	6
Francés	3
Inglés	3
Latín	2
	24

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

	Horas semanales
Idioma castellano	4
Historia medioeval y moderna, geografía	4
Algebra	4
Geometría plana	3
Francés	3
Inglés	3
Latín	2
Contabilidad (Teneduría de libros)	1
	24

CUARTO AÑO

Idioma castellano (nociones de teoría literaria)	2
Historia y geografía de América	3
Geometría del espacio	3
Física—gravedad, acústica y optica—	3
Historia natural—zoología.—	3
Filosofía—psícología.—	2
Latín	2
Inglés	3
Química inorgánica	3
	24

QUINTO AÑO

Literatura—Noticias históricas y literarias acerca de las principales obras de la literatura castellana y argentina	3
Instrucción cívica	1
Física—calor, electricidad y magnetismo—	3
Cosmografía	1
Historia contemporánea y especialmente argentina	4
Química orgánica	3
Historia natural—botánica, mineralogía, geología—	3
Filosofía—lógica y moral—Nociones de economía política	3
Inglés	3
	24

Art. 2° Durante el presente curso escolar, los alumnos de 5° año se sujetarán, en el estudio de la Química, al Plan de estudios y programas que han regido en 1892.

Art. 3° La Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, procederá á la brevedad posible, de acuerdo con el Rector del Colegio Nacional de la Capital, á designar Comisiones del personal docente de este Colegio, con el encargo de revisar los programas de estudios vigentes, á fin de poner en ejecución las modificaciones anteriores y atender á la necesidad de mejor detallar aquéllas en todas sus partes con el objeto de eliminar los inconvenientes que la práctica ha demostrado ofrecen por su excesiva concisión. Estas comisiones funcionarán con el concurso del mencionado Rector y bajo la dirección de la Inspección, la cual deberá presentar oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública el resultado de sus trabajos para la resolución que corresponda.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Las memorias anuales de los rectores de los Colegios Nacionales contienen interesantes datos sobre las últimas reformas puestas en práctica.

El Rector del Colegio Nacional de la Capital, doctor Valentín Balbín declara que: «los exámenes escritos no han dado los resultados que se esperaban, cuando por vía de ensayo se mandaron poner en práctica por el ministerio de V. E.

Biblioteca Nacional de Maestros

« El sistema en sí es defectuoso, y no podrá subsistir como prueba seria, ni aun poniendo en práctica la más estricta y atenta vigilancia. V. E. sabe que el examen escrito no es una novedad en el Colegio Nacional, pues lo estableció el fundador de él, señor Jacques, hace más ó menos 30 años, pero entonces no se le consideraba como única prueba, sino como elemento auxiliar para conocer la preparación de los alumnos.

« Creo que al presente no debe dársele más importancia y que el examen oral de fin de año es de todo punto necesario».

Reservando su opinión sobre el plan de estudios del doctor Carballido que no lo puede juzgar porque recien entra en ejecución, objeta sin embargo la insuficiencia de la enseñanza de la química y la mala distribución de los estudios de física. [1]

El Rector del Colegio Nacional de Córdoba, doctor Temístocles Castellanos informa, que, la disciplina se ha restablecido después del motín de estudiantes del 6 de Junio de 1892 contra el ex-rector doctor Dámaso E. Palacio y que aquel acto «reveló hasta qué punto se encontraba debilitada la disciplina y menoscabada la autoridad que investía». [2]

Igual falta es señalada para el Colegio del Uruguay por su rector el doctor J. B. Zubiaur en los siguientes términos — « No obstante la lucha sostenida contra malos hábitos, producto del sistema de condescendencia que dominaba aquí, solo una vez fué alterada la disciplina por causas ajenas al rector y al personal docente, y solo imputable, sí, á la ligereza de los niños que se negaran á dar los exámenes escritos correspondientes al segundo término, y á la perversidad de los hombres que fomentaran este acto subversivo, que no tuvo mayores consecuencias, salvo la separación del vicerrector Téofilo C. Aquino».

El rector Zubiaur se manifiesta partidario entusiasta de los ejercicios atléticos al aire libre y de las escursiones escolares, institución propia del Colegio del Uruguay, que bajo su dirección da sorprendentes resultados. Crée igualmente que el trabajo manual, que desde el Colegio Nacional de Corrientes se ha extendido hasta su establecimiento, llena un concepto de la educación general.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, Tomo III, pág. 9.
(2) Memoria citada pág. 54.

Biblioteca Nacional de Maestros

Abordando luego, con toda atención, el importante tema del establecimiento de una Escuela Normal Superior, que á su juicio podría organizarse en el Colegio Nacional del Uruguay, dice:

« No son pocos los que, no obstante su convencimiento de que los profesores de instrucción secundaria deben tener amplios conocimientos pedagógicos, y especialmente metodológicos, créen que esta necesidad puede ser satisfecha anexando una cátedra de Pedagogía á las Universidades, especialmente á las Facultades de Filosofía y Letras. De esta creencia participaban dos distinguidos amigos, el doctor Posse, ex Ministro de Instrucción Pública, y el doctor Victor L. Molina ex Inspector de Colegios Nacionales y de Escuelas Normales. Cuando pidió y obtuvo el primero, la creación de una Facultad de Letras, entraba en sus propósitos dotarla de una cátedra de pedagogía; el segundo patrocinaba la creación de esta misma cátedra en la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales. Homer, á quien ya he citado, opina lo mismo.

« Diverjo de opinión, al respecto, con tan distinguidas autoridades y las demás que en muchos países comparten idénticas ideas, porque la pedagogía es ciencia profunda y arte largo, exige estudios teóricos y estudios prácticos, y unos y otros no pueden adquirirse sino mediante la reunión de estas tres condiciones: estudio general de la pedagogía y especial de las materias que han de enseñarse y de su metodología propia, y práctica costante de ambos conocimientos en forma de exposiciones, disertaciones escritas y trabajo personal al frente de alumnos en iguales condiciones de edad y preparación á los que con quienes se debe actuar en el porvenir. En una Universidad faltaría desde luego esto último, que no es la menos importante; debiendo al contrario ser considerado como el verdadero yunque en que se forma el maestro.

«Por eso digo, que para la formación de profesores de instrucción secundaria se ha menester de una Escuela ó Facultad Normal Superior, exclusivamente destinada á ese objeto, que tenga como base un Colegio Nacional en que los futuros profesores aplicarán sus conocimientos». [1]

Refiriéndose á las condiciones del profesorado nacional, el ex Inspector de enseñanza secundaria y normal, doctor Zubiaur, expone su situación en los siguientes términos:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II, pág. 80.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Nada más precario que la suerte del actual profesorado argentino. Haciendo caso omiso de aquella criticada disposición de vida efímera, según la cual el personal directivo y docente de los establecimientos de instrucción secundaria y normal debía renovarse anualmente, ¿Cuáles son las leyes de garantía y estímulo para el personal docente, cuál su situación delante de los avances, que se convierten en verdaderos malones contra reputaciones é intereses; cuál su remuneración pecuniaria; cuál su tribunal de queja ó de reclamo y cuál el concepto de que goza en la opinión pública? Vivimos bajo el régimen de lo arbitrario, y conveniente es que quede de ello constancia por intermedio de un empleado que ha prestado diez años de servicios en el Ministerio de Instrucción Pública, actuando en posición más ó menos elevada, al lado de ministros, subsecretarios é inspectores, palpando allí diariamente y, sobre todo, á principios de año, los cambios realizados en la renovación del personal docente, que se realiza con rara persistencia, no obstante haber caducado la disposición referida, todos los años, total ó parcialmente. Los pretextos no faltan. A veces porque se han reformado dos ó tres partidas de la Ley de presupuesto, otras porque se ha modificado parcialmente el plan de estudios y á menudo, porque así lo ha dispuesto el partidismo político que mina, corrompe y pervierte en especial nuestra instrucción secundaria, su presa favorita.....

» De la escasa retribución, de la constante amovilidad, de la indebida intromisión de la política en la designación del personal docente, depende la poca consideración de que goza en ciertas partes, su acción nula en la vida social, institucional y aún escolar, lo que es un colmo, así como el poco brillo y trascendencia de la obra que realiza. Digo más: de esta reunión de causas depende que muchos profesores, en vez de ejercer una influencia benéfica, ejerzan al contrario, una influencia deletérea sobre la inteligencia y sobre el carácter de las nuevas generaciones. El profesor debe ser un dechado de virtudes privadas y públicas, y es ilusorio exigir esto del que recibe su cátedra en pago de servicios electorales, porque no sirve para otra cosa, aunque para ella tampoco sirva, ó percibe una retribución mezquina que lo obliga á dedicarse á otras tareas, muy opuestas quizá á la de la enseñanza, ó á enlodar su nombre, ó perder su independencia contrayendo deudas que no podrá jamás satisfacer, ó que

Biblioteca Nacional de Maestros

tiene pendiente sobre su cabeza la espada de Democles de la destitución. Por desgracia, no son raros los casos que puede presentar al respecto la actualidad argentina». [1]

El rector Zubiaur examina más adelante, el concepto de la enseñanza secundaria establecida por los poderes públicos y aceptando su carácter de instrución general que habilite y prepare para la vida cívica é industrial como para los estudios universitarios, agrega:

« Son estos los principios en que se han inspirado nuestros planes y programas de estudios; pero la verdad es que en la práctica no han servido más que para preparar una ínfima minoría, en comparación de los que ingresaban á los cursos secundarios, de bachilleres que se destinaban á las carreras superiores, y un número no despreciable de empleómanos. Escuela preparatoria de la Universidad, en mínima parte, y escuela preparatoria de la empleomanía, en parte máxima, he ahí lo que han sido y lo que siguen siendo los Colegios Nacionales argentinos.

« El historiador alemán Gervinus citado por Hippeau, en los consejos que daba á los americanos del Sud, se expresaba así: « *Las escuelas comerciales é industriales son más necesarias que los colegios de humanidades; los ingenieros, los geólogos y los naturalistas tienen más valor que los teólogos y los abogados, y lo que debe cultivarse preferentemente son las ciencias prácticas que enseñan los medios para triunfar de la naturaleza*».

« La instrucción para ser fecunda, dice el rector Zubiaur, ha de contraerse á ciencias y artes de aplicación, á cosas prácticas, á lenguas vivas, á conocimientos de utilidad material é inmediata. El idioma inglés, como idioma de la libertad, de la industria y del órden, debe ser aún más obligatorio que el latín: no debería darse diploma ni título universitario al joven que no lo hable y escriba. Esa sola innovación obraría un cambio fundamental en la educación de la juventud . . . . . .

« Nuestros enciclopédicos planes de estudios, con tendencia á la educación integral, no han tenido otra mira que formar bachilleres, por más que siempre se haya declarado lo contrario, ó, si se quiere, no han servido más que para ello, no obstante la voluntad en contrario de sus autores, excepción hecha de aquéllos que han respondido en parte, aunque sin manifestarlo así, como hubie-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II, pág. 83 y 87.

Biblioteca Nacional de Maestros

ra sido conveniente, á las ideas que enumeraré en breve.»

« Universidades, Colegios Nacionales, con el amplio objeto indicado, pero con resultados tan diferentes, y escuelas primarias, he ahí el armazón de nuestro organismo escolar hasta en el órden cronológico de su formación. Nuestro edificio escolar ha empezado por el techo, las universidades, y estamos fabricando recién los cimientos, la escuela primaria, para las cuales, en vez de buena mezcla, empleamos barro. Por eso es que todo viento de economía ó de reacción se traduce en supresiones á granel de escuelas primarias, mientras quedan subsistentes onerosos y perjudiciales institutos secundarios y superiores. . . . . .

« Estos Colegios Nacionales tienen por objeto dar una instrucción general y amplia que forme ciudadanos ilustrados; más, á causa de idiosincracia nacional, de profesores sin competencia, malos planes y programas de estudios, solo producen bachilleres, cuyo ideal es seguir estudios superiores y convertirse en abogados, médicos é ingenieros. Ellos podrían dividirse en dos categorías que comprendan tres años de estudio cada una. En la primera debería predominar una tendencia práctica; sería la ampliación y el complemento de la escuela primaria, y se destinaría á esa gran masa que no quiere ni puede llegar al bachillerato, más que no puede dedicarse eficazmente al comercio, á la banca, á la industria en general, con la preparación adquirida en la escuela primaria.

« La segunda tendría una acentuada tendencia literaria y científica y formaría en buenas condiciones al hombre ilustrado y al bachiller.

« Esta división, fuera de sus innegables ventajas generales, tendría estas dos, de aplicación inmediata: permitiría colocar en la primera categoría á media docena de Colegios Nacionales que vegetan con una concurrencia limitadísima, lo cual no impide que cuesten á la par de los que tienen cien ó más alumnos, y fomentaría en los gobiernos de provincia y en las municipalidades el deseo de tener establecimientos idénticos en aquellos puntos donde no funcionan los nacionales.

« Convencido de la bondad de estas ideas, no ha de extrañarse que considere como un error, y error trascendental, la limitación del plan actual á solo cinco años de estudios, por que así, más que antes, el Colegio Nacional tiende á formar exclusivamente el bachiller y á dar preminencia á la enseñanza universitaria, de manera que en

Biblioteca Nacional de Maestros

vez de contrarrestar la inconveniente corriente del bachillerato, se la fomenta, atrayéndola á Buenos Aires, yá que persiste en quedar solitaria la Meca educacional antigua, Córdoba.

« El plan de estudios que acaba de ponerse en práctica, siguiendo la tradición que ya era ley en nuestros hábitos escolares, ha roto el inadecuado molde clásico del plan puesto en vigencia anteriormente, en el cual, por favorecer un latín, que nadie quiere estudiar, y que muy pocos saben enseñar, lo repito, fuera de que es imposible saber ni medianamente siquiera en el limitado tiempo que se le destinaba,—necesitaría el doble y aún así daría tan mediocres resultados como los que á diario constata la crítica en Europa—se sacrificaban el estudio de las ciencias, reducido á condiciones realmente homeopáticas. Ha hecho algo más, pero con timidez que demuestra cuán lejana está la práctica de la teoría.

« Es un hecho comprobado, que cualquiera puede evidenciar leyendo los datos estadísticos contenidos en los informes presentados por los rectores, que solo un diez por ciento de los que se matriculan en primer año en los Colegios Nacionales termina sus estudios secundarios. ¿Donde quedan los demás? Quedan rezagados, en general, en segundo ó tercer año, sin ninguna preparación práctica, sin ningún conocimiento de aplicación inmediata. ¡Siquiera hubiera escuelas comerciales, industriales ó de artes y oficios donde poder ingresar, convencidos de que no podrán ser ni abogados, ni médicos! Pero estas no existen, y el niño con mala preparación intelectual, ninguna preparación práctica, se convierte en parásito de su familia ó de la sociedad. Son pocos los que se dedican al comercio ó á la industria; algunos ingresan á la marina ó al ejército.»

El rector Zubiaur después de examinar extensamente las condiciones precarias en que se dicta la enseñanza en los Colegios Nacionales, agrega: «Buenas instrucciones pedagógicas dadas por el Ministerio á la Inspección, constantes visitas de inspección por parte de empleados competentes, suprimirían los inconvenientes que se tienen en vista cuando se dictan los programas analíticos que quitan toda libertad é iniciativa al profesor y tienden á perpetuar la enseñanza libresca. Preferiría los programas sintéticos, es decir, en los que se designaran simplemente el *quantum* de la materia á enseñarse.

«Al hablar de planes y programas de estudios parece

Biblioteca Nacional de Maestros

inoficioso manifestar que su confección, mientras no exista una oficina técnica convenientemente organizada, á la par que dotada de un personal idóneo, no debe quedar librada á una ó dos personas más ó menos hábiles en materias escolares, sino á los rectores y algunos profesores de reconocida competencia, quienes anualmente deberían reunirse en Congreso durante 15 ó 30 días, en la época de vacaciones, para discutir no sólo lo que se refiere á planes y programas de estudios, sino todo cuanto tenga atingencia con los establecimientos que dirigen.» [1]

El Rector del Colegio Nacional de San Juan, señor Jorge Segovia, declara en su memoria anual que en ese instituto «no se ha iniciado al alumno en el estudio provechoso, no por falta de voluntad, sino porque nadie se ha preocupado de realizarlo. El estudiante no manifiesta deseo sincero de saber, tiene su texto y trae sus lecciones aprendidas como puede hacerlo cuando sólo tiene por mira obtener sus certificados de estudios, Y la enseñanza que se imparte en muchos casos es defectuosa porque no se obedece en su práctica á métodos racionales.» [2]

El Rector del Colegio Nacional de Tucumán, doctor F. Marina Alfaro, comunica que «los exámenes bimestrales puestos en práctica en el establecimiento, han dado un resultado satisfactorio, no obstante las dificultades que ha sido necesario vencer por lo mismo que se trataba de un ensayo.» [3]

El Rector del Colegio Nacional de Salta, doctor Eliseo F. Outes, al tratar del nuevo plan de estudios secundarios, declara: «La lengua latina tan recomendada y preferida por el antecesor de V. E. en el Ministerio, podrá ser muy útil para un filólogo ó especialista en idiomas, que quisiera consultar la sabiduría antigua en sus propias fuentes y libros, sin valerse de traductores ó intermediarios; pero para nuestros jóvenes cuyas aspiraciones son distintas, y que han de tomar los más, las especulaciones mercantiles y los menos, las profesiones liberales, el latín sólo significa, una carga abrumadora y desesperante, y un tiempo lastimosamente perdido.

«Para ser un notable abogado, médico ó ingeniero, no se precisa recurrir á los clásicos romanos, y menos para

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II pág. 89.
(2) » citada, pág. 208.
(3) » » » 234.

Biblioteca Nacional de Maestros

labrar la tierra, cosechar y elaborar sus frutos, y, en una palabra, hallar en ella la prosperidad y el bienestar deseado». [1]

El Rector del Colegio Nacional de San Luis, señor Felipe S. Velázquez, comunica que ha establecido en el instituto, conferencias doctrinales, que los profesores, por turno y sin perjuicio de las clases, han dado á los alumnos, cada quince días». Agrega además, que en poco tiempo pudo palpar los beneficios de esta práctica, estimulando satisfactoriamente á profesores y alumnos. [2]

El Rector del Colegio Nacional de Catamarca, señor José E. Basualdo se declara satisfecho del resultado de las pruebas escritas bi-mensuales, mandadas poner en práctica como ensayo por el Ministerio, lo que á juicio de la dirección «mantiene en constante actividad la inteligencia de los alumnos, y estimula y fortifica sus nobles aspiraciones». [3]

Si el plan de estudios secundarios no satisfacía á los rectores de los Colegios Nacionales del Uruguay, Salta etc., por que en su confección se había atendido exclusivamente á la preparación de los alumnos que se dedicaban á los estudios universitarios, la Universidad de Buenos Aires, por su parte, tampoco se encuentra satisfecha con esa preparación intelectual, que por atender á un concepto de instrucción general de la enseñanza secundaria argentina, no cumplía debidamente con las exigencias de la instrucción especialmente preparatoria para los estudios universitarios. Los siguientes documentos informan de la gestión inicial del instituto libre de enseñanza secundaria:

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1882.

A S. E. el Señor Ministro de Instrucción Pública, Dr. D. Juan Balestra.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole el proyecto de reforma á los Estatutos Universitarios, que ha sido sancionado por unanimidad por el Consejo Superior, después de haber oído la opinión de las Facultades, que se expidieron conformemente en cuanto á la idea fundamental, discrepando tan solo respecto de sus detalles, que se ha reparado en dicho proyecto.

La reforma tiene por objeto estimular la creación de institutos privados de enseñanza secundaria, que respondan acabadamente á los estudios universitarios, por las materias que en ellos se enseñen, que deben ser propiamente preparatorias de aquellos, y por la dependencia á que quedan sometidos.

Hasta ahora, los Colegios Nacionales han servido y sirven exclusivamente para dar la enseñanza preparatoria de los estudios universitarios; y V. E. conoce las dificultades que se han presentado á este respecto.

Los Colegios Nacionales, desde su creación, han respondido y han debido responder prin-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II, pág. 250.
(2) » citada pág. 259.
(3) » » » 277.

Biblioteca Nacional de Maestros

cipalmente á una enseñanza que, por su carácter general, atiende las exigencias de cultura del país en relación con la forma de gobierno que se ha dado y la manera como todos sus habitantes deben actuar en sus aplicaciones; pero no es posible que, sin desnaturalizar ese carácter y sin perturbar su marcha á esos objetos, se pueda concordar de una manera acabada, su enseñanza con aquella exigida por los estudios superiores en las respectivas facultades universitarias.

La reforma, sin embargo, no altera la situación creada por las disposiciones vigentes en los Colegios Nacionales, una vez que deja subsistente el valor que se atribuye á sus certificados y con ellos se ingresará como hasta ahora á los estudios superiores; pero el Consejo entiende que, como lo he dicho antes, ha llegado el momento de estimular la creación de institutos privados dentro del régimen de la enseñanza libre y que de esta manera se podrá llegar alguna vez á la autonomía universitaria, que es la apiración de todos los que desean la mejor cultura del país.

Por la lectura del proyecto de reforma, V. E. podrá conocer todas las garantías que el Consejo Superior ha creído necesario tomar para evitar que se desnaturalicen sus propósitos y los Institutos privados que deben aprovechar de las ventajas que se les ofrecen no conspiren contra ellos y ponga en peligro los estudios universitarios. Excuso entrar en otro género de consideraciones, esperando que penetrado V. E. de la importancia de la reforma que se propone, encontrará el Señor Presidente de la República en V. E. una favorable acogida y le darán su inmediata aprobación.

Saludo al Señor Ministro con mi distinguida consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
E. L. Bidau.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1893.

Visto el precedente proyecto de reforma á los Estatutos de la Universidad de la Capital, formulado por el Consejo Superior de la misma, con el objeto de cumplir la disposición del art. 78 de dichos Estatutos, haciéndola extensiva á los certificados expedidos por los Institutos de segunda enseñanza que se propone crear;

Y teniendo en consideración:

Que los Institutos proyectados, por la forma de su creación, modo de su funcionamiento y gobierno y régimen de su existencia, debiendo llenar los fines de su institución bajo la dirección y administración de Directorios compuestos en la mayoría de su personal por miembros de las Facultades Universitarias, sujetarse á planes y programas de estudios dictados por los Consejos de la misma Universidad, con el acuerdo y aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, marchar bajo la superintendencia del Rector y con sujeción á la reglamentación de los Consejos mencionados y ser presididos en sus exámenes por miembros de las respectivas Facultades, pueden reputarse como Departamentos especiales de estudios preparatorios anexos á las Universidades y como establecimientos oficiales por razón de su naturaleza y de su origen, comprendidos dentro del mecanismo de los Estatutos Universitarios, con arreglo á la Ley de 3 de Julio de 1885;

Que ninguna de las disposiciones de esta ley es incompatible con los establecimientos proyectados que en forma análoga ó parecida, han funcionado antes de ahora en las Universidades nacionales con ó sin el mismo nombre de Departamentos de estudios preparatorios;

Que ellos no son extraños tampoco á las atribuciones que la ley citada y los estatutos aprobados de la Universidad de Buenos Aires, de 1° de Julio de 1891, defiere de una manera absoluta á las Facultades respectivas, para determinar el grado de instrucción y los estudios preparatorios necesarios para el ingreso é incorporación en sus aulas de parte de los aspirantes á estudios superiores, ni lo son á la idea del funcionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras á que aluden los mismos estatutos;

Que tampoco se opone á ellos la ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878, pues por el origen y el carácter oficial de que han de participar, pueden justamente los institutos mencionados reputarse en las mismas sino en más favorables condiciones que los creados por la autoridad de los gobiernos de provincias á que dicha ley alude, y á los cuales se dispensa, en lo relativo á la rendición de las pruebas de fin de curso de sus alumnos, de la necesidad de presentar á estos á examen ante los Colegios Nacionales, beneficio que es en realidad el único que se acuerda á los establecimientos proyectados en cambio de las ventajas que su propia organización ofrece, debiendo constituirse, no con fines de lucro personal para sus directores y administradores, ni con la mira de un provecho pecuniario en su favor, sino como entidades en un orden especialísimo, cuyos ingresos han de ser exclusivamente destinados al fomento de la enseñanza y someterse en todos sus detalles, como en su creación misma, sin gravamen empero para el erario público, á las reglamentaciones, superintendencias y acción directa ó inmediata de los funcionarios oficiales de la Nación, que las leyes y estatutos universitarios designan;

Que conviene fomentar la creación de institutos especiales que sirvan como preparación de las carreras universitarias, á fin de poder desviar más fácilmente la tendencia y la índole de la enseñanza en los Colegios Nacionales, encaminándola en el sentido de una instrucción general y práctica, sin quitar empero á aquellos en absoluto el carácter que hoy día tienen;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones y adiciones propuestas por el Consejo Superior de

Biblioteca Nacional de Maestros

la Universidad de Buenos Aires al Art. 78 de los estatutos de dicha Universidad, en la forma siguiente:

Art. 4° Por certificados expedidos por institutos que tengan por único fin la enseñanza, cuyos ingresos sean exclusivamente destinados al fomento de los mismos y que se sometan á las condiciones siguientes:

1° Que estén dirigidos y administrados por Consejos en los que se halle representada cada una de las Facultades de la Universidad por dos ó tres de sus miembros nombrados por ellas, debiendo éstos constituir la mayoría de dichos Consejos.

2° Que la enseñanza sea dada con arreglo al plan de estudios y á los programas que el Consejo Superior de la Universidad dicte relativamente á las materias que las respectivas Facultades determinen como necesarias para el ingreso en sus aulas, los cuales serán elevados al Ministerio de Instrucción Pública por el órgano del Rector para su aprobación y demás fines consiguientes.

3° Que estén bajo la superintendencia del rector de la Universidad y se sometan á la reglamentación del Consejo Superior de la misma, debiendo los reglamentos que se dicten someterse igualmente á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

4° Que la Universidad tenga el derecho de hacer presidir los exámenes por miembros del Consejo Superior ó de sus Facultades.

Art. 2° Remítase para sus efectos copia legalizada de esta resolución al rector del Colegio Nacional de la Capital; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
C. S. DE LA TORRE.

Es cópia.
E. L. Bidau.

Por lo anteriormente expuesto se vé, que la autorización acordada por el Ministerio de Intrucción Pública á la Universidad de Buenos Aires, para aceptar certificados de estudios de los institutos de enseñanza preparatoria para la universitaria, se dictó con medidas restrictivas y prudenciales que evitasen en el porvenir una trasgresión de los propósitos netamente manifestados en la nota del rectorado. Los institutos, según el decreto del P. E., deben ser dirigidos y administrados por un Consejo en que la mayoría esté formada por mienbros de las Facultades; *sus planes de estudios y programas, dictados por el Consejo Superior Universitario conforme á las materias que las respectivas Facultades determinen como necesarias para el ingreso á sus aulas, deberán ser elevadas al Ministerio de Instrucción Pública por el órgano del rector para su aprobación y fines consiguientes*; y que por fin, estos institutos estén bajo la superintendencia del Rector de la Universidad y se sometan á la reglamentación del Consejo Superior de la misma, *debiendo los reglamentos que se dicten someterse igualmente á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.*

Los siguientes documentos instruyen de la gestión de la Universidad de Buenos Aires ante el Ministerio de Instrucción Pública, para obtener, para el Institnto libre de enseñanza secundaria, los beneficios del decreto de Febrero 28 de 1893:

Buenos Aires, Marzo 6 de 1893.

Señor Rector de la Universidad, Dr. Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Rector, en representación del Consejo Directivo del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, poniendo á éste bajo el patrocinio de la Univer-

Biblioteca Nacional de Maestros

sidad y pidiéndole quiera solicitar del Consejo Superior de la misma la adopción de las medidas conducentes para colocar al Instituto dentro de la categoría creada por el Ministerio de Instrucción Pública, en su decreto de Febrero 28 próximo pasado.

El Instituto ha sido fundado con los propósitos que por ese decreto se exigen como condición esencial para poder expedir certificados de estudios, válidos ante las Facultades: tiene por fin único la enseñanza y no hay en él la menor idea de lucro, pues sus ingreses están totalmente destinados al fomento del mismo.

Está dirigido por un Consejo, cuya nómina acompaño, organizado actualmente con el objeto de que se incorporen á él tres delegados de cada Facultad, como lo dispone el Art. 4º, agregado al Decreto de Julio 1º de 1891.

Cumplidos así los requisitos que dependen de la Dirección del Instituto, debe procederse á establecer los que deben llenarse por el Consejo Universitario y las Facultades, para obtener el funcionamiento completo del establecimiento y regularizar la situación que el decreto mencionado le forma.

Hasta entónces, el Instituto, con el objeto de dar principio cuanto antes á los cursos del presente año, los abrirá con el Plan de estudios del año anterior, igual al de los Colegios Nacionales, determinación que, espero, será aprobada por ese Consejo Superior.

Saludo al señor Rector con mi mayor consideración,

VICENTE F. LÓPEZ.
Enrique S. Quintana,
Secretario.

Consejo Directivo del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria

Presidente: Dr. Vicente F. López—Vocales: Teniente Gral. Bartolomé Mitre, Dr. Aristóbulo del Valle, Dr. Leopoldo Basavilbaso, Dr. Antonio E. Malaver, Dr. Amancio Alcorta, Dr. Emilio Giménez, Dr. Rafael Herrera Vegas, Dr. Mariano Demaria, Dr. José M. Rosa, Ingeniero Luis A. Huergo, Sr. Manuel A. Aguirre, Sr. Ricardo Lavalle—Secretario: Dr. Enrique S. Quintana, Ingeniero Ignacio Oyuela.

Buenos Aires, Abril 19 de 1893.

Al Señor Presidente del Consejo Directivo del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, doctor don Vicente F. López.

Me es grato comunicar al señor Presidente que el Consejo Superior, en su sesión de ayer, ha tomado en consideración su nota de 6 de Marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictámen de su Comisión de Enseñanza ha adoptado la resolución siguiente.

Buenos Aires, Abril 17 de 1893.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza, el Consejo Superior.

RESUELVE:

1º Acceder á lo que solicita el Consejo Directivo del Instituto de Segunda Enseñanza, quedando por lo tanto subordinado á las condiciones establecidas por el inciso 4º del artículo 78 de los Estatutos de esta Universidad.

2º Que por el corriente año rijan en ese Instituto el plan de estudios y programas de los Colegios Nacionales, debiendo presentar el Consejo Directivo, á más tardar en el mes de Agosto, y en tres ejemplares, los que han de regir en el año próximo para lo cual tendrán en cuenta los conocimientos que se requieren para ingresar á las aulas de las Facultades y para seguir en ellas los estudios superiores.

3º Que una vez presentados los proyectos de plan de estudios y programas, sean pasados á informe de las Facultades para que éstas hagan las observaciones que juzguen convenientes.

4º Que se solicite del Consejo Directivo la remisión de un proyecto de reglamento interno para el establecimiento.

5º Que se pida á las Facultades el nombramiento de tres académicos de cada una de ellas que deben formar parte del Consejo Directivo, con recomendación de pronto despacho.

6º Que hechos estos nombramientos, sean comunicados al señor Presidente del Consejo Directivo, el cual deberá adoptar las medidas necesarias á fin de que, al incorporarse los Delegados Universitarios, esté ya reducido á ocho el número de los actuales Directores.

7º Que se requiera del Ministerio de Instrucción Pública la aprobación de estas resoluciones, en lo que respecta al plan de estudios y programas.

Tan pronto como las Facultades hayan designado los académicos que deben representarlas en el Consejo que V. dignamente preside, lo pondré en su conocimiento.

Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
Eduardo L. Bidau.

Biblioteca Nacional de Maestros

Buenos Aires, Abril 19 de 1893.

A S. E. el señor Mimistro de Instrucción Pública Dr. D. Amancio Alcorta.

Tengo el honor de elevar á V. E. en copia legalizada, la resolución recaída en la nota del Consejo Directivo del Instituto de Enseñanza Secundaria, por la cual se acogía á los beneficios y se subordinaba á las condiciones establecidas en el inciso 4° del artículo 78 de los Estatutos de esta Universidad.

El Consejo Superior, de acuerdo con el dictamen de su Comisión de Enseñanza, ha creído que no es posible ni conveniente para la marcha regular de los estudios, modificar el plan y los programas en este año; y ha dispuesto que rijan los de los Colegios Nacionales, de acuerdo con los cuales se están dictando los cursos en el Instituto.

En cuanto al reglamento, como V. E. verá en la resolución acompañada, se ha pedido al Consejo Directivo que lo proyecte, y, oportunamente, someteré el trabajo que presente con las modificaciones que las Facultades y el Consejo Superior juzguen convenientes á la aprobación de V. E.

Por ahora y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° del decreto de 28 de Febrero próximo pasado, pido á V. E. que se sirva prestar su aprobación á lo resuelto por el Consejo Superior con respecto al plan de estudios y programas.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
Eduardo L. Bidau.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1893.

Visto lo manifestado por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires en la nota precedente y de acuerdo con lo que al respecto se pide,

SE RESUELVE:

Aprobar la medida adoptada por el Consejo Superior Universitario disponiendo que durante el presente año rijan en el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, el plan de estudios y los programas vigentes para los Colegios Nacionales, quedando á la vez dicho Instituto subordinado á las condiciones establecidas por el inciso 4° del artículo 78 de los Estatutos de la expresada Universidad.—Comuníquese esta resolución al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires y archívese.

ALCORTA.

Organización del Consejo Directivo del Instituto Libre

Buenos Aires, Marzo 13 de 1893.

Al señor Presidente del Consejo Directivo del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, doctor D. Vicente F. López.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la resolución del Consejo Superior, de 17 de Abril último, me es grato comunicar al Sr. Presidente que las Facultades han designado á los siguientes señores Académicos para integrar el Consejo Directivo del Instituto Libre.

Facultad de Ciencias Médicas—Doctores D. Eufemio Uballes, D. Rafael Herrera Vegas y D. Pedro Lagleyze.

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales—Ingenieros D. Luis A. Huergo, D. Manuel B. Bahía y D. Luis Silveyra.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales—Doctores D. Eduardo Costa, David de Tezanos Pinto y D. Antonio Bermejo.

Hechos estos nombramientos y habiendo sido aprobadas por el Ministerio de Instrucción Pública las medidas adoptadas por el Consejo Superior en lo referente al plan de estudios y programas para el corriente año, espero que el Sr. Presidente se sirvirá comunicarme la organización de ese Consejo Directivo en la forma establecida por el inciso 4° del artículo 78 de los Estatutos para considerar el Instituto definitivamente acogido á los beneficios y sujeto á las condiciones de aquella disposición.

Saludo al Sr. Presidente con mi consideración distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
Eduardo L. Bidau.

Biblioteca Nacional de Maestros

Buenos Aires, Junio 19 de 1893.

Señor Rector de la Universidad de la Capital, Doctor D. Leopoldo Basavilbaso.

De acuerdo con su nota, fecha 13 del pasado, pidiendo se le avisara la organización definitiva de este Consejo con arreglo al inciso 4º del artículo 78 de los Estatutos Universitarios, me es grato manifestar á V., que en sesión de la fecha, se han incorporado á él los señores Delegados de las Facultades Superiores, habiéndose procedido en seguida á la elección de la mesa, la que ha quedado constituída en la forma siguiente:

Presidente, Dr. Vicente F. López,—Vicepresidente, Sr. Manuel A. Aguirre.—Tesorero, Sr. Ricardo Lavalle.—Secretarios, Dr. Enrique S. Quintana, Ing. Ignacio Oyuela.—Vocales: Dr. Eduardo Costa, Dr. Antonio Bermejo. Dr. David de Tezanos Pinto, Dr. Rafael Herrea Vegas, Dr. Eufemio Uballes, Dr. Pedro Lagleyze, Ing. Luis A. Huergo, Ing. Luis Silveyra, Ing. Manuel B. Bahía, Dr. Antonio E. Malaver, Dr. Mariano Demaría, Dr. Emilio Giménez.

En estos momentos se prepara para remitir á la aprobación de ese Rectorado, un proyecto de Plan de estudios y otro de Reglamento interno de la casa.

Saludo al Sr. Rector con mi consideración más distinguida,

VICENTE F. LÓPEZ.
Ignacio Oyuela.
Secretario.

Por este medio indirecto, la Universidad de Buenos Aires dictaría planes de estudios secundarios preparatorios para su instrucción superior, sin ningún control del H. Congreso Nacional. Bien es verdad, que hasta el presente, el Instituto libre de enseñanza secundaria ha marchado dictando la misma instrucción que los Colegios Nacional, faltando así, desde el primer día, á los propósitos de su creación; y reducida su misión á estos términos, debe ser comprendida en las disposicionos de la ley de libertad de enseñanza.

Los informes anuales de las direcciones de las Escuelas Normales contienen interesantes observaciones sobre la marcha de los institutos, y los inconvenientes que presenta el plan de estudios vigente.

El director de la Escuela Normal de profesores de la Capital, doctor Honorio Leguizamón, pregunta: » ¿qué razón ha podido tenerse para dejar entre el término de la edad escolar obligatoria—14 años—y la exigida para el ingreso á la Escuela Normal—16 años—esta solución de continuidad tan perjudicial para los intereses de la familia y para los de la sociedad, por consiguiente? » Y contestando con razones pedagógicas, solicita la supresión de esa condición de ingreso que hace perder elementos á las Escuelas Normales, pues el niño en la inactividad de 2 años perjudiciales á su desarrollo mental, cambia con frecuencia de ruta. [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893. tomo II, pág. 362.

Biblioteca Nacional de Maestros

El director de la Escuela Normal de profesores del Paraná, señor José M. Torres, manifiesta: « La República Argentina no ha hecho poco en cuanto á formar, para sus escuelas comunes, maestros competentes; pero mucho tiene que hacer en la prosecución de tan grande obra, *que está regida por disposiciones superiores, entre las cuales hay algunas que la desnaturalizan, porque son erróneas, salvo los respetos debidos.*

Haber reducido á tres años la duración de los estudios para obtener el título de maestro normal, dice el señor Torres, es un error, que altos intereses públicos aconsejan corregir inmediatamente. Y haciendo un estudio comparativo del plan de estudios normales de 1886 y del de 1887, arriba á las siguientes conclusiones:

« En suma, la educación profesional de los alumnos que llegan á obtener el título de maestro normal, es incompleta; no se levantará hasta llegar á la posición que le es propia, no ocupará su legítimo lugar, mientras la duración del respectivo curso de estudios este reducido á tres años, y subsistan estos otros errores: 1°) hacer que los alumnos maestros pricipiantes practiquen ú observen la enseñanza, sin embargo de que no tienen ningún conocimiento relativo al arte de enseñar; 2°) pretender que los alumnos de 2° año aprendan la metodología general y las metodologías especiales, aunque estas últimas solo puedan ser las correspondientes á los tres primeros grados de la enseñanza primaria; y 3°) imponer excesiva acumulación de asignaturas á los alumnos de 3er. año, dejando reducido el respectivo curso pedagógico al estudio de la organización escolar.

« Y tampoco será completa la educación profesional de los alumnos que llegan á obtenar el título de profesor normal, mientras la instrucción pedagógica que reciben en las clases de 4° y 5° año, estén respectivamente limitadas á legislación y administración escolar y á la historia de la pedagogía. Ellos han necesitado estudiar también la metodología de cada ramo de la instrucción primaria superior y los principios fundamentales y las reglas generales de la inspección escolar; pues el título que se les confiere *« los habilita para ejercer el profesorado en las Escuelas Normales, para tomar á su cargo la dirección de éstas, para desempeñar las funciones de inspectores de educación común y para todo otro puesto relacionado con el servicio de la instrucción primaria.»* [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II, pág. 425.

Biblioteca Nacional de Maestros

La dirección de la Escuela Normal de Tucumán, á cargo del señor Ramón V. Lopéz, opina igualmente que «el plan de estudios adolece de defectos fundamentales que desvirtúan la enseñanza en general y desnaturalizan el carácter de la normal». Y agrega que «la reforma merece llamar la atención de la superioridad, como un recurso necesario para dar carácter y dirección á la enseñanza primaria y normal». [1]

La memoria del director de la Escuela Normal de Santa Fe reconoce la vida anémica del instituto y confía que al trasladarla al Rosario, la escuela tomará mayor incremento desarrollando su acción en un medio más propicio. [2]

El director de la Escuela Normal de La Rioja, señor Lídoro J. Avellaneda, en un extenso y bien meditado informe presenta sus observaciones al Ministerio sobre la marcha del instituto á su cargo. Refiriéndose al nombramiento de comisiones de vecinos para presenciar los exámenes anuales de la casa, el señor director, al aplaudir estas medidas, manifiesta que, ellas deberían tener un carácter más permanente, con el objeto de que durante el año visiten los establecimientos de educación y conozcan su marcha diaria, y no se limiten á presenciar un acto final sin conocer los medios que se emplean para llegar á él.

« De este modo se conseguiría también vincular á estos buenos ciudadanos con dichos establecimientos, haciéndolos hasta cierto punto responsables, moralmente, de su buena marcha. Y como es natural, ellos á su vez viendo lo que pasa en el interior de esos establecimientos y conociendo como en ellos se cumple con el deber, como se enseña y trata á la juventud y á sus propios hijos, estarían aptos para ser sus verdaderos guardianes y prontos para defenderlos contra cualquier acechanza de esas que suelen brotar de vez en cuando, debidas á las pasiones y enardecimientos políticos. Por otra parte, la corriente de simpatía entre la sociedad y los establecimientos de educación y sus maestros, sería más eficaz, por cuanto aquéllos serían los encargados de hacer justicia á todos sus actos. Todo esto tratándose de un establecimiento donde se cumplen estrictamente las leyes y dis-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II pag. 469.
(2) Memoria citada, pág. 494.

Biblioteca Nacional de Maestros

posiciones que lo rigen y cuya marcha y disciplina satisface los fines que se tuvieron en vista al fundarlo. Y si, por el contrario, fuera malo en todo sentido ó en parte, propenderían á que ellos se hicieran buenos, procediendo con toda justicia y de acuerdo con su propia honorabilidad.» [1]

El director de la Escuela Normal de Santiago del Estero, señor M. S. Victoria, declara que « el plan vigente es un verdadero enjambre intrincado de ciencias difusas, cuyo estudio es imposible en el tiempo reducido que se le asigna.» [2]

Todas las direcciones de las Escuelas Normales se quejan de la resolución suprimiendo las becas y anotan que con ello peligra la establilidad de las instituciones. El director de la Escuela Normal de San Luis, señor Astudillo, anuncia que por suscripción entre el cuerpo docente se mantendrán 12 becados á sus expensas. [3] La dirección de la Escuela Normal de Jujuy participa que se ha fundado la «Sociedad educacionista» para costear becas para jóvenes que estén en condiciones de seguir sus estudios en el Colegio Nacional ó en la Escuela Normal y propender á la creación de una casa de estudios é internado. [4] El director de la Escuela Normal de Corrientes, señor Leandro Caussat, solicita de las municipalidades de campaña que cada una sostenga un becado, la mejor garantía de tener más tarde un maestro de escuela que atienda á las necesidades de la comuna. [5]

Al doctor Calixto S. de la Torre, sustituye el doctor Amancio Alcorta, quien en Abril 6 de 1893 suscribe el siguiente decreto disponiendo que las Escuelas Normales de la Capital dependan exclusivamente del Consejo Nacional de Educación.

Departamento
de
Instrucción Pública.

—

Buenos Aires, Abril 6 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de Educación Común de 8 de Junio de 1884, establece, en el inciso 2° del artículo 57, como atribución y deber del Consejo Nacional, vigilar la enseñanza de las Escue-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1893, tomo II, pág. 627.
(2) » citada pág. 782.
(3) » » » 555.
(4) » » » 657.
(5) » » » 665.

Biblioteca Nacional de Maestros

las Normales de la Capital, proponer á este Ministerio el nombramiento ó renovación de su personal y la concesión ó caducidad de becas;

2º Que, por la prescripción legal citada y por la del artículo 75 de la misma ley, el régimen interno, disciplina, administración é higiene de las Escuelas Normales de la Capital corresponde exclusivamente al Consejo Nacional de Educación;

3º Que no existe razón alguna que pueda justificar el que las mencionadas disposiciones de la Ley de Educación no sean estrictamente aplicadas, desde que el Consejo por su carácter y funciones está en condición de ejercer satisfactoriamente las atribuciones que la ley establece;

4º Que, teniendo por objeto las Escuelas Normales, la formación del personal docente que ha de servir en las escuelas primarias, nadie más indicado que el Consejo Nacional, que tiene bajo su dirección estas escuelas, para administrar aquellos institutos;

5º Que la unidad y armonía que debe mantenerse en todas las Escuelas Normales como establecimientos nacionales que sostiene el Tesoro General, se conserva aunque los de la Capital sean administrados por el Consejo, desde que seguirán rigiéndose por los planes de estudios y reglamentos dictados ó que se dictaren por el Honorable Congreso ó el Ministerio en su defecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Escuelas Normales de la Capital, en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º Este cuerpo propondrá al Ministerio el nombramiento ó renovación del personal docente de aquellos establecimientos, la concesión y caducidad de las becas, proyectando al efecto las disposiciones de carácter general y reglamentaciones que convengan.

Art. 3º El Consejo Nacional vigilará la enseñanza en dichos institutos organizando su inspección y determinando sus funciones.

Art. 4º Las Escuelas Normales de la Capital continuarán siendo sostenidas por el Tesoro Nacional y rigiéndose por los planes de estudios dictados.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

En Mayo 30 del mismo año, el P. E. dicta un decreto estableciendo las condiciones para poder acumular cátedras en los institutos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública. Las siguientes disposiciones velarían por una buena disciplina en las casas de educación nacionales:

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Mayo 30 de 1893.

Vista la nota del Sr. Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en que se observan los graves perjuicios que sufre la marcha de los establecimientos de enseñanza por el hecho de acumular á una sola persona cargos administrativos y de profesorado, ó un número excesivo de cátedras, y

CONSIDERANDO:

1º Que el exacto cumplimiento de las funciones que corresponden al personal administrativo de los establecimientos de enseñanza, no es compatible con el desempeño de varias cátedras; pues el dictado de estas absorve necesariamente el tiempo que debe dedicarse á la atención constante y celosa que aquellos cargos requieren;

2º Que aún la misma acumulación de cátedras, por parte de los profesores, tiene un justo límite señalado por el tiempo que forzosamente deben emplear en dictar las clases, prepararlas, corregir los ejercicios de sus alumnos y cumplir las demás obligaciones que importa el desempeño del magisterio;

3º Que es por lo tanto abusivo, aún respecto de los profesores que alegan dedicarse exclusivamente á la enseñanza, la aglomeración de mayor número de cátedras que el de horas fijadas para las clases diarias;

4º Que en caso de enfermedad ó impedimento de los profesores que acumulan cátedras, las faltas se multiplican por el número de las que tienen á su cargo, aumentando así las probalidades de la producción de estos trastornos al regular funcionamiento del Instituto;

5º Que los inconvenientes de una desmedida acumulación se observan sobre todo al orga-

Biblioteca Nacional de Maestros

nizar comisiones de exámenes, ya porque disminuyen el personal necesario haciendo más gravosa la tarea de los otros profesores, y porque debiendo concurrir simultáneamente á diversos establecimientos, tienen forzosamente que faltar á uno con grave perjuicio de los demás;

6º Que estas acumulaciones alteran las jerarquías que deben existir en los distintos cargos, desde que resultan profesores cuyo sueldo excede en mucho á los de los Rectores,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Los que desempeñan la Dirección, Sub-Dirección, Secretaría ó cualquier otro cargo administrativo en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, no podrán tener á su cargo sinó una sola cátedra dentro ó fuera del mismo establecimiento.

Art. 2º Ningun profesor puede acumular más de dos cátedras en un establecimiento, ni reunir más de tres, sean cuales fueran los Institutos en que las desempeñen.

Art. 3º Las personas que se encuentren comprendidas en las incompatibilidades que se declaran en los artículos anteriores deberán manifestarlo así á este Ministerio, expresando al mismo tiempo que cargo conservan y cuales renuncian.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Durante su corto ministerio, el doctor Alcorta suscribió el siguiente mensaje remitiendo al H. Congreso un proyecto de plan de estudios para los Colegios Nacionales:

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Junio 21 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que determina las materias que han de comprenderse en la enseñanza secundaria, así como su distribución respectiva en los diferentes años señalados para su duración.

No pretende el Poder Ejecutivo presentaros una novedad en estas materias que han sido siempre motivo de amplísimas discusiones; pero si cree que en el proyecto se han tenido en consideración todas las exigencias perfectamente comprobadas en una experiencia de más de treinta años.

Las alteraciones que con tanta frecuencia se han introducido en esta enseñanza, si bien han tenido una explicación satisfactoria mientras se llegaba á una organización definitiva, hoy importan un verdadero peligro que es necesario conjurar haciendo imposible esos cambios, que no suelen tener otro resultado que una perturbación desmoralizadora en el régimen de la enseñanza y en todos los resortes que conducen á su funcionamiento regular.

Con arreglo al inciso 16 del artículo 67 de la Constitución corresponde á Vuestra Honorabilidad dictar los planes de instrucción general y universitaria, y si bien puede decirse que Vuestra Honorabilidad ha usado siempre de esta facultad indirectamente en la ley de presupuesto, ha llegado el momento en que es necesario hacerlo de una manera expresa y categórica, y en este sentido el Poder Ejecutivo ha querido facilitar la realización de tales propósitos.

En el proyecto quedan resueltas todas las cuestiones que se han suscitado y suscitan sobre la enseñanza secundaria, teniendo en consideración las exigencias de la cultura general y los grandes principios que se han hecho camino entre nosotros y que no pueden ser desconocidos: unión de la enseñanza primaria con la secundaria, carácter general y duración limitada, y manera de concurrir á la enseñanaa superior, sin sacrificar aquel carácter ni entorpecer la acción de ésta en su objeto y en sus fines.

El Poder Ejecutivo cree excusado dar en este momento todos los desenvolvimientos y explicaciones á que se prestan los direrentes puntos indicados; pero si Vuestra Honorabilidad resolviese dar á este proyecto la preferencia que á su juicio merece, se hará un deber en concurrir á su estudio, buscando siempre el mejor acierto en las soluciones que él reclama.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art 1° La enseñanza secundaria se dará en cinco años y las materias que comprende se destribuirán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO:

1. Idioma Nacional: Gramática, lectura, elocución, análisis gramatical, composición.
2. Historia Argentina.
3. Geografía Argentina.
4. Matemáticas—Aritmética: nociones generales, cálculo de las cuatro operaciones, complejos, regla de tres y sus aplicaciones.
5. Francés.
6. Dibujo.

SEGUNDO AÑO

1. Idioma Nacional: Gramática, lectura, elocución, análisis gramatical y lógico, composición'
2. Historia general (hasta el año 476).
3. Geografía: Europa, Asia, Africa.
4. Matemáticas—Aritmética: potencias, raíces, progresiones, logaritmos.
5. Francés.
6. Dibujo.

TERCER AÑO

1. Idioma Nacional: Gramática, lectura, análisis y composición.
2. Historia general (hasta 1713).
3. Geografía: América y Oceanía.
4. Matemáticas—Algebra: cálculo de las cuatro operaciones y ecuaciones de primer grado. geometría plana.
5. Francés.
6. Inglés.
7. Latín.

CUARTO AÑO

1. Idioma nacional: teoría literaria, lectura, composición.
2. Historia general (hasta 1815).
3. Filosofía: psicología.
4. Matemáticas—Algebra: potencias, raíces, ecuaciones de segundo grado. Geometría del espacio.
5. Física: gravedad, calor.
6. Química elemental.
7. Inglés.
8. Latín.

QUINTO AÑO

1. Historia general: desde 1815 y especialmente americana 1810.
2. Instrucción cívica.
3. Filosofía: lógica y moral.
4. Cosmografía: elemental y descriptiva.
5. Física: acústica, magnetismo, electricidad y óptica.
6. Historia natural.
7. Inglés.
8. Latín.

Art. 2° Además de las materias de curso obligatorio expresadas en el artículo anterior, podrá haber en los establecimientos de enseñanza secundaria cursos libres que determinará el P. E., de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

Art. 3° La enseñanza de las materias comprendidas en el artículo primero se darán en veinte horas semanales, como mínimun, y 24 horas como máximun.

Art. 4° Para incorporarse al primer año de estudios secundarios, los alumnos deberán comprobar su competencia en un examen que abarcará dos pruebas:

(a) Escrita: dictado, composición sobre tema fácil. Problemas de aritmética práctica.

(b) Oral: lectura, nociones de gramática, historia y geografía argentina, aritmética práctica y geometría.

Art. 5° El Poder Ejecutivo dictará los programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de las asignaturas á que se refieren los artículos anteriores, y aprobará los que presenten los respectivos profesores que dicten los cursos libres.

Art. 6° Las disposiciones de esta ley empezarán á regir el 1° de Enero de 1894, y el Poder Ejecutivo dictará todos las medidas necesarias para hacer posible su aplicación.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALCORTA.

En el año de 1893 se desencadenó la crisis política que amagaba á la presidencia Saenz Peña, desde su ini-

Biblioteca Nacional de Maestros

ciación. Bruscos cambios ministeriales, de los que participó naturalmente el de instrucción pública en renovaciones totales del gabinete; revoluciones locales en las provincias, pero con ramificaciones de una á otra provincia, y amenazando una conflagración general, que en algunos casos tuvo su origen en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales, todo contribuyó en el año mencionado á determinar una paralización completa en la ardua tarea de organización de la instrucción nacional. La labor única é ineludible en esos momentos fué de restablecer la más severa disciplina. La inspección practicada en la ciudad de San Luis, comprobó que la Escuela Normal de varones, con su Director y Vicedirector, sus profesores y sus alumnos, en unión con iguales elementos de los demás institutos docentes afiliados á la revolución, había sido el cuartel de la sedición de Julio de 1893 que derrocó al gobierno. La destitución de la dirección de las dos Escuelas Normales, de un gran número de profesores, se impuso de inmediato; é igual resolución proyectada para el inspector, fué detenida á mérito de servicios anteriores, ante la notoria parcialidad política con que informó á la superioridad. Poco después se destituyó igualmente al rector del Colegio Nacional y al director de la Escuela Normal de la Rioja por los mismos motivos, junto con otro grupo de profesores. Las exoneraciones y las renuncias más ó menos obligadas, transformaron la composición de las direcciones y del profesorado, en gran número de institutos docentes, pues si la República fué amenazada de un movimiento político, se constató la participación activa del profesorado nacional. Con estos cambios en el personal de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1893 contaron un ministro diferente en la cartera de instrucción pública, y este sólo dato, que abarca la mitad de un año escolar, comprueba la imposibilidad del Ministerio para efectuar una labor de algun aliento.

Merece una excepción el ministerio del doctor Enrique S. Quintana, pues durante él, se dictó por el P. E. un importante decreto en Julio 20 de 1893, imponiendo el reglamento que debía regir en los Colegios Nacionales. Se reforma el sistema de exámenes que para los alumnos oficiales constará de una prueba escrita semestral y otra oral al fin del curso; los exámenes de estudiantes libres ó de colegios incorporados constarán solo de esta última

Biblioteca Nacional de Maestros

prueba con mayor duración en el tiempo del examen; los alumnos de colegios incorporados podrán rendir toda la enseñanza secundaria en un examen general que comprenda las materias del plan de estudios, dividido en dos términos y con dos pruebas cada uno, consistente en un examen oral y otro escrito. Se establece igualmente un examen de ingreso para los alumnos de primer año con pruebas escrita y oral.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

CONSIDERANDO:

1° Que las disposiciones del Reglamento de los Colegios Nacionales, dictado con fecha 23 de Febrero de 1884, han sido modificadas en gran parte, por decretos y resoluciones posteriores;

2° Que la práctica ha demostrado que la aplicación de tales disposiciones, decretadas aisladamente no ha producido los resultados esperados, causando, por el contrario, alteraciones en la marcha regular de dichos establecimientos;

3° Que es necesario adoptar medidas tendentes á uniformar la reglamentación que rige en los Colegios Nacionales á fin de salvar los inconvenientes notados por los mismos Rectores y reunir en un solo cuerpo las disposiciones que se relacionan con estos establecimientos para facilitar á los encargados de ejecutarlas, su conocimiento y aplicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha en adelante regirá el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS COLEGIOS NACIONALES

TÍTULO I

De las autoridades y empleados

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Art. 1° Cada Colegio Nacional será dirigido por un Rector que nombrará directamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Son atribuciones del Rector:

1° Formar el Reglamento interno del Colegio y velar sobre su exacto cumplimiento.

2° Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instrucción pública en la parte que le conciernan.

3° Dictar las medidas que estime conveniente á la administración, régimen, estudios y disciplina del Colegio, siempre que no contraríen ó alteren los reglamentos y disposiciones vigentes.

4° Asistir á las aulas, clases de estudio y demás ejercicios del Colegio cuando lo crea conveniente, á fin de informarse por sí mismo del puntual cumplimiento de los deberes de los profesores, alumnos y empleados.

5° Velar sobre la exacta inversión de los fondos entregados para atender las necesidades del Colegio y autorizar dicha inversión.

6° Proponer al Ministerio de Instrucción Pública los profesores y demás personas que han de desempeñar los diversos cargos relacionados con la secretaría, contabilidad y cuidado de los gabinetes y nombrar los celadores y demás empleados inferiores, dando de ello cuenta al Ministerio.

7° Proponer anualmente, antes del 31 de Marzo, el proyecto de presupuesto para el Colegio.

8° Dar posesión de sus cargos á los profesores y empleados, los que para ello deberán presentar su título en forma.

9° Suspender á los profesores que falten á su deber y proponer la suspensión ó destitución en los casos y formas determinados en este Reglamento.

Biblioteca Nacional de Maestros

10. Imponer correcciones á los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en el título respectivo, y dispensar ó conmutar por otras más leves las impuestas por los profesores ó por los demás empleados que tengan facultades para ello.
11. Elevar con su informe, cuando éste sea necesario, las reclamaciones ó peticiones de los profesores, alumnos y empleados, en la inteligencia de que no se dará curso á los que no se remitan por su conducto, á no ser en queja contra sus procederes.
12. Ordenar el pago de las cuentas que deben ser abonadas por el tesorero.
13. Representar al Colegio, en todos los actos como tal, ante cualquier autoridad.
14. Expedir informes y suministrar los datos relativos al Colegio, que se le pidan por las autoridades competentes.
15. Elevar á la Inspección General antes del 28 de Febrero de cada año, una memoria concisa de la marcha del establecimiento durante el año transcurrido.
16. Proponer las medidas que crea conducentes á la mejora y marcha regular del Colegio que no se encuentren comprendidas en sus atribuciones.
17. Ejercer las demás atribuciones que se les confieren en otros Títulos de este Reglamento y las que se le acuerde por disposiciones especiales.

Art. 3º Es prohibido al Rector:

1º Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del Colegio y ser profesor en cualquiera de los establecimientos que dependan directamente del Ministerio.
2º Regentear más de una en el establecimiento que dirige ó en otro dependiente del Ministerio y desempeñar cualquier puesto administrativo en aquél.
3º Ausentarse por más de ocho días continuos, sin previo permiso del Ministerio de Instrucción Pública, á no ser en la época de vacaciones, en cuyo caso bastará lo avise al Ministerio, dejando al Vicerrector en su reemplazo.
4º Decretar la habilitación para inscribirse como alumno ó expedir certificados de suficiencia para emprender estudios superiores sin que se hayan llenado los requisitos necesarios ó conceder dispensas de cuotas de matrículas ó examen á quienes no se hallen en el caso de obtenerlas.
5º Tolerar los actos no permitidos por el Reglamento en general y especialmente los que no se conforman con los métodos ó los programas aprobados.

Art. 4º El Rector incurre en responsabilidad en todos los casos en que no haga efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten á sus deberes.

Art. 5º El Rector tomará posesión de su puesto ante el Rector saliente ó ante el que haga sus veces y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, y desde ese momento ejercitará todas las facultades inherentes á su cargo, pesando sobre él todas las obligaciones y responsabilidades que este Reglamento establece.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTOR

Art. 6º Corresponde al Vicerrector:

1º Desempeñar las funciones del Rector cuando éste se halle impedido de hacerlo.
2º Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.
3º Recibir y comunicar las órdenes del Rector y cuidar de que se cumplan bien y fielmente.
4º Cuidar inmediatamente del orden, de la disciplina, y de la enseñanza, vigilando á los profesores, celadores, alumnos y empleados inferiores para que todos llenen sus obligaciones.
5º Vigilar el cumplimiento de las correcciones que se impongan en virtud de este Reglamento.
6º Dar cuenta diariamente por escrito al Rector de la marcha del Colegio, guardando estos informes.
7º Llevar un registro general del Colegio en el que se anotará: el número de orden de cada alumno, divididos éstos por secciones; el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las clasificaciones, las faltas de asistencia, las correcciones que se le impongan cada mes y las clasificaciones que obtengan en los exámenes. Cada registro servirá sólo por un año escolar.
8º Llevar un libro de faltas de profesores y empleados donde anotará diariamente el nombre de los profesores ó empleados que falten, el tiempo que dure la falta, la causa que la motive, si la hay, y la clase en que tiene lugar aquélla.
9º Llevar un libro de lecciones, en que se anotará diariamente los temas que hayan servido para cada profesor.
10. Ejercer inmediata vigilancia sobre el libro de faltas de conducta, que llevará el empleado que él designe, en el que se anotarán las faltas de disciplina que cometa cada alumno, la fecha de las mismas, las correcciones que se le imponga y el nombre del empleado ó profesor que la hubiese impuesto.
11. Presentar al Rector el último día de cada mes una planilla demostrativa de la falta de asistencia de los profesores y empleados con referencia al libro respectivo.

Art. 7º Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en los incisos 1º, 2º y 5º del Art. 3º y en el Art. 4º.—Cuando desempeñe las funciones de Rector le serán también aplicables todas las disposiciones que á éste se refieren.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina
Biblioteca Nacional de Maestros

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO, TESORERO Y ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD

§ 1º Disposiciones generales

Art. 8º El secretario desempeñará también las funciones de tesorero y encargado de la contabilidad.

Art. 9º El secretario no puede ser alumno, ni regentear más de una clase, ni desempeñar cualquier otro puesto en el colegio.

Art. 10. Son atribuciones del secretario como tal:

1º Autorizar la firma del Rector en los certificados que se expidan.

2º Formar los expedientes de los asuntos que entren á secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquéllos sigan.

3º Llevar el archivo de todos los documentos pertenecientes al Colegio.

4º Redactar las comunicaciones que se dirijan por el Rector

5º Expedir las boletas de matrícula, permiso de examen y los certificados de estudios: llevando al mismo tiempo los registros respectivos.

6º Llevar los libros y registros que se determinan en los artículos 14 y 22.

7º Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadernos estadísticos de los exámenes rendidos en el año.

8º Formar legajos de todos los documentos que entren á secretaría, subdividiéndolos por secciones.

9º Conservar bajo su guarda el sello del Colegio.

10. Formar la lista de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudios, asignaturas de cada año y categoría respectiva.

11. Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene de acuerdo con el presente reglamento.

12. Pasar á fin de año al Rector, una memoria suscinta de todos los trabajos realizados por la Secretaría.

Art. 11. Son atribuciones del secretario como tesorero y encargado de la contabilidad:

1º Llevar la contabilidad de los fondos que entren á tesorería en los libros respectivos.

2º Cobrar los derechos de matrículas, examen y certificados, depositando diariamente, si fuere posible, los fondos en el Banco de la Nación, á la orden de la Tesorería General.

3º Consignar en las boletas respectivas el recibo de las cuotas que perciba.

4º Pagar todas las cuentas del colegio, recabando los recibos correspondientes.

5º Formar mensualmente las planillas de sueldos y gastos que deban pasarse á la Contaduría General.

6º Percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia á profesores y empleados del colegio, recabando de ellos su firma en otra planilla como comprobante del pago.

7º Formar mensualmente la cuenta de sueldos que debe pasarse á la Contaduría General, de acuerdo con la Ley de Contabilidad.

8º Usar un sello fechador con el cual marcará las boletas de matrícula, de permiso de examen, y de certificados que expida.

9º Formar cada trimestre la cuenta de los gastos generales para remitirla á la contaduría con los respectivos comprobantes de pago.

10. Proveer á todas las necesidades económicas de las diversas reparticiones del colegio, con la autorización del Rector, sirviéndose de los fondos destinados al efecto.

11. Formar en oportunidad las cuentas que deban pasarse á la Contaduría General de los fondos recibidos por «Derechos de matrículas y exámenes», acompañando como comprobantes de entrada las relaciones nominales de los alumnos que hubiesen abonado esos derechos y como comprobantes de salida, los recibos de los depósitos efectuados.

12. Tener á su cargo la caja del colegio y todos los documentos que tengan relación con la Contaduría y Tesorería del mismo.

13. Formar á fin de cada año, la cuenta general que debe pasarse á la Contaduría y que manifieste el estado económico del establecimiento en ese año.

14. Elevar á fin de cada año, al Rector, una memoria de los trabajos de la Contaduría y Tesorería, acompañándola de una copia de la cuenta á que se refiere el artículo anterior.

15. De todas las cuentas que se pasen á examen de la Contaduría General se dejarán copias íntegras firmadas por el Contador y con el Vº Bº del Rector en un libro igual á los auxiliares de Caja.

§ 2º Disposiciones especiales á la Tesorería y Contaduría

Art. 12. La Tesorería usará el sello á que se refiere el inciso 8º del artículo 11 y marcará con él todos los boletos ó recibos de dinero que expida, así como los documentos que emanen de ella ó en que ella ejerza algún acto, con excepción de los certificados y diplomas en los que se usará el sello mayor del Colegio.

Art. 13. Todos los documentos deben ser conservados en lugar seguro y separados por clases. Los que sean comprobantes de pago serán numerados, correspondiendo la numera-

Biblioteca Nacional de Maestros

ción al asiento en los libros, y se separarán en legajos para ser elevados en tiempo y con la cuenta respectiva á la Contaduría General.

Art. 14. La Contaduría llevará los siguientes libros que corresponderán al mismo tiempo á la Tesorería:

1º Libro de Caja.
2º Auxiliar de Caja Nº 1, Derechos de exámenes y matrículas.
3º » » » » 2, Sueldos.
4º » » » » 3, Gastos Generales.
5º » » » » 4, Certificados.
6º » » » » 5, Depósitos.

Art. 15. Tanto la Caja como los Auxiliares serán balanceados á fin de cada mes.

Art. 16. Todos los libros deben estar foliados y bien encuadernados y contendrán en su última página la constancia del número de hojas, firmada por el Rector.

Los asientos deberán hacerse con claridad, sin raspaduras, enmiendas, palabras entre renglones, ni blancos entre uno y otro asiento y por orden riguroso de fechas, debiendo salvarse todo error ú omisión por medio de un contra asiento.

Art. 17. Las boletas de matrículas, permiso de exámenes y recibos por certificados llevarán sus talones relativos y unos y otros serán numerados, correspondiendo entre sí la numeración con la del Registro respectivo.

En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del examen y año, á que correspondan é importe del derecho abonado, ó una nota en caso de exoneración de pago.

Tratándose de boletas de matrícula, el boleto y el talón expresarán el año de estudios que el peticionante vá á cursar.

Respecto de los recibos por certificados, el talón deberá contener el nombre del estudiante y el importe del derecho abonado.

Art. 18. Todos los fondos que se percibieren en Tesorería deberán depositarse en el Banco de la Nación, siendo responsable el Tesorero de cualquier omisión á este respecto.

§ 3º Disposiciones especiales á la Secretaría

Art. 19. La Secretaría formará un expediente á cada alumno que ingrese en el Colegio, el cual empezará con el escrito en que solicita dicho ingreso y continuará con todos los escritos y documentos relativos á aquél y con las actuaciones que sus solicitudes ocasionen.

Art. 20. Los documentos del Archivo se conservarán en armarios cerrados con llave, subdivididos por secciones y legajos y éstos en carpetas que permitan conservar los papeles en buen estado.

Art. 21. La Secretaría consignará sus anotaciones en los libros y registros siguientes:

1º Libro de inventarios.
2º » copiador.
3º Registro de matrículas.
4º » » exámenes.
5º » » permisos de exámenes.
6º » » certificados.
7º Libro de asuntos diversos.
8º » » actas de distribución de Diplomas.

Todos estos libros serán llevados de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

Art. 22. En el Libro de inventario se numerarán por orden de clase todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenecen especialmente al Colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores. Cada vez que uno de éstos se subrogue por otro se rectificará ó se rehará el inventario y lo firmará el funcionario entrante como prueba de conformidad, cuyo requisito se cumplirá todas las veces que se agreguen nuevos objetos.

Art. 23. Cada foja tendrá cinco columnas verticales: la primera para la nómina de los objetos, la segunda para su precio de costo, la tercera para la fecha de la compra, la cuarta para la salida de aquella, con indicación de causa, y la quinta para establecer el estado en que se halle el objeto.

Art. 24. Se trasladarán al Libro copiador todas las comunicaciones, estados ó informes que el rectorado dirija á otras autoridades ó personas sin excepción alguna.

Art. 25. En el libro Registro de matrículas se anotará: el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, año de estudios que vá á cursar, nombre, domicilio, nacionalidad y profesión del padre ó madre, tutor ó encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y á su talón, y al asiento en el Auxiliar de Caja Nº 1.

Art. 26. El «Registro de exámenes» se compondrá de los cuadros formados con los datos que arrojen las actas respectivas.

Art. 27. El «Registro de permisos de exámenes» contendrá: el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materia de que vá á rendir examen; y la numeración corresponderá al boleto que se entregue y á su talón y al asiento en el «Auxiliar de Caja Nº 1».

Art. 28. Las actas de exámenes formarán un legajo que se archivará por años con sus rótulos respectivos.

Art. 29. El «Registro de certificados» servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales ó generales, que se expidan por el Rector.

Art. 30. El «Libro de actas de distribución de diplomas» contendrá, por su orden, las actas de cada distribución, con los nombres de los diplomados y demás constancias que á cada una se refieran.

Biblioteca Nacional de Maestros

CAPÍTULO IV

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 31. En los Colegios Nacionales que así lo requieran, habrá un Pro-secretario, cuyas funciones consistirán en ayudar al Secretario en la forma que éste indique y reemplazarle en caso necesario.

CAPÍTULO V

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 32. Las bibliotecas de los Colegios Nacionales, que se abrirán á las horas señaladas por los respectivos Rectores, se destinan exclusivamente al uso del personal docente y de los alumnos del establecimiento.

Art. 33. El bibliotecario tiene á su cargo el arreglo y conservación de los libros, debiendo vigilar por el orden de la Sala de lectura.

Art. 34. Son deberes del bibliotecario:

1º Llevar un libro de entradas donde anotará el mes de ingreso de cada obra con especificación de su procedencia, si es por compra ó donación oficial ó particular; el número de volúmenes de que conste y la clase de encuadernación. Cada libro deberá tener el sello de la biblioteca.

2º Clasificar metódicamente los libros con dobles papeletas: (a) sistemáticas por materias (b) alfabéticas por autores, conforme á los siguientes modelos, cuidando de aproximar dentro de cada sección, las obras que versen sobre una misma materia.

a

Historia Argentina

por Luis L. Dominguez

Buenos Aires — 1861 — 1 vol. en 4º

Nº 25

b

Dominguez (Luis L.)

Historia Argentina

Buenos Aires — 1861 — 1 vol. en 4º

Nº 25

Además hará constar en cada papeleta, en caso de qué los hubiere, aquellos datos que fuesen especialmente característicos de alguna obra.

3º Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados, por materias é idiomas.

4º Redactar anualmente una memoria dirigida al Rector, en la que expondrá la marcha de la biblioteca, existencias según materias, adquisiciones, estadística de lectores etc., detallando las deficiencias que hubiese podido observar.

5º Prestar ayuda al Secretario en los trabajos que le están encomendados, cuando éste lo requiriese.

Art. 35. El orden sistemático por materias comprende las siguientes secciones:

1º Ciencias sociales y jurídicas.
2º Ciencias filosóficas y teológicas.
3º Ciencias históricas y geográficas.
4º Ciencias naturales y matemáticas.
5º Humanidades y bellas artes.
6º Variedades, enciclopedias, diccionarios, etc.
7º Atlas y mapas.
8º Diarios y revistas.

Art. 36. Los catálogos por papeletas no serán facilitados á los lectores.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 37. Todo libro llevará pegado en la parte inferior del dorso un tejuelo con el número que le corresponda en cada sección y con la indicación de los volúmenes de que conste cada obra.

Art. 38. Cada folleto será clasificado como una obra cualquiera, cuidándose, en cuanto fuera posible, de que se le encuaderne con otro de la misma índole.

Art. 39. En ningún caso se podrá sacar libros salvo orden escrita del Rector, debiendo dar el que lo lleve un recibo por el que se lo entregue.

Art. 40. La persona á cuyo favor se diese la orden á que se refiere el artículo anterior, no podrá retener el volúmen en su poder por más de quince días.

Art. 41. El bibliotecario está en la obligación de tomar notas de las obras que se le pidan y que no estén en la oficina á su cargo, á fin de adquirirlas oportunamente, previo consentimiento del Rector.

CAPITULO VI

DE LOS CELADORES

Art. 42. Son celadores los empleados especialmente destinados á hacer guardar el orden y disciplina en el Colegio.

Art. 43. Corresponde á los celadores:

1º Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas.

2º Corregir las faltas que éstos cometan cuando se encuentran bajo su inmediata dirección.

3º Tomar la lista de las faltas de los alumnos y asentarla diariamente en el libro respectivo.

4º Pasar mensualmente al «Registro General» las notas de los registros de profesores, del libro de faltas de asistencia y del libro de penitencias.

5º Hacer cumplir las correcciones que se hubiesen impuesto á los alumnos.

6º Cuidar de que en las aulas no falten los útiles necesarios para las lecciones.

7º Dar cuenta inmediatamente al Vicerrector de las novedades que ocurrieren así como requerir su intervención cuando sea necesario.

Art. 44. Los celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector.

Art. 45. En los Colegios en que, por la cantidad de alumnos y división de clases, sea necesario, podrá haber un Celador que, con el título de Jefe de celadores, trasmita á éstos las órdenes del Vicerrector y desempeñe las atribuciones que se le fijen en el respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO VII

DE LOS AYUDANTES CONSERVADORES DE LOS GABINETES DE CIENCIAS

Art. 46. Los ayudantes conservadores de los gabinetes y laboratorios están bajo las órdenes inmediatas de los respectivos profesores, á los efectos de la enseñanza.

Art. 47. Son deberes de los ayudantes:

1º Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos en el servicio á que se les destine.

2º Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales que el profesor haya de efectuar en sus lecciones.

3º Servir de auxiliares en los experimentos que el profesor haga en los gabinetes, en laboratorios ó en las clases.

4º Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 48. Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios, y en caso de que sufriesen deterioro ó destrucción, deberán dar inmediato aviso al Vicerrector para que se adopten las medidas necesarias.

Art. 49. Los objetos de los gabinetes ó laboratorios, no podrán ser sacados de sus depósitos, sino para la enseñanza en el establecimiento, salvo orden especial del Rector.

CAPÍTULO VIII

DEL PORTERO, ORDENANZAS Y DEMÁS EMPLEADOS DE SERVICIO

Art. 50. El portero, ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, inciso 6º; y sus deberes y atribuciones se determinarán por los reglamentos internos.

Art. 51. Es prohibido absolutamente á todos los empleados bajo pena de separación:

1º Percibir de los alumnos ó de cualquier otra persona, propina ó gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

2º Ejercitar acto alguno que importe un negocio con los alumnos, empleados ó autoridades.

3º Autorizar con su presencia cualquier acto que importe faltar á la disciplina ó al orden del Colegio.

Biblioteca Nacional de Maestros

TITULO II

De los Profesores

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52. En los Colegios Nacionales hay dos clases de profesores:
1º Profesores regulares.
2º Profesores libres.
Art. 53. Son profesores regulares todos los nombrados para dictar cursos regulares.
Art. 54. Son profesores libres los nombrados para dictar cursos libres.
Art. 55. Los profesores regulares pueden ser de dos clases. 1º Titulares. 2º Sustitutos.
Art. 56. Son profesores titulares los nombrados para dictar los cursos de una manera permanente. Son profesores sustitutos los nombrados para dictar los cursos á falta de los titulares.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES REGULARES

Art. 57. Para ser profesor regular, se requiere:
1º Tener un título profesional ó haber dado pruebas de competencia en el ramo ó ramos de que ha de ser encargado.
2º Tener buena conducta.
3º No padecer enfermedad repugnante ó contagiosa ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.
Art. 58. Es obligación de los profesores:
1º Obedecer y respetar al Rector y al Vicerrector en el mantenimiento del orden y disciplina del Colegio.
2º Asistir puntualmente á las clases, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el rector ó el vicerrector.
3º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y reglamentos vigentes.
4º Llevar un libro en que anoten la aplicación de cada alumno, apreciando ésta en la forma establecida para las clasificaciones en los exámenes.
5º Conservar el orden y disciplina en las clases, siendo de ello inmediatamente responsables.
6º Dar aviso anticipado, en caso de tener que faltar, al vicerrector, haciéndole saber la causa de la falta.
7º Desempeñar las demás obligaciones que les impone este reglamento y las disposiciones que adoptare el rector.
Art. 59. Es prohibido á los profesores:
1º Tener más de dos clases en el mismo establecimiento ó tres en varios y dar lecciones particulares á los alumnos del Colegio, cualquiera que sea la materia, ya pertenezca el alumno á la clase que él dicta ó á cualquier otra, sea durante el curso ó en tiempo de vacaciones.
2º Separarse del aula ó dar por terminada la lección antes de la hora señalada para su duración, si no es por enfermedad, y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo.
3º Dejar de dar lección, á no ser que concurran menos de tres alumnos.
4º Ser director ó propietario de colegio ó establecimiento particular de enseñanza.
5º Ser profesor de colegio ó establecimiento particular de enseñanza que esté acogido á la ley de 30 de Septiembre de 1878.
6º Imponer otras correcciones que las autorizadas por este reglamento.
7º Ausentarse del lugar en que desempeñe sus funciones, sin aviso y conocimiento del rector, mientras duren los cursos.
8º Interponer quejas y reclamos ante el Ministerio, sin haberse dirigido antes al Rector, salvo si fuesen contra éste.
9º Hacer propaganda política en el colegio ó en las clases.
10. Censurar ó criticar en el colegio ó fuera de él públicamente, lo que se hubiese ordenado con referencia al régimen y disciplina del establecimiento.
11. Hacerse sustituir por otro profesor sin permiso ó consentimiento expreso del rector.
12. Tolerar actos de indisciplina ó falta de los alumnos que puedan comprometer el orden de las clases ó producir perturbación en la marcha de los estudios.
Art. 60. Los profesores no podrán desobedecer las órdenes del Rector ó del Vicerrector pero les será lícito exponerles privadamente los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado.
Cuando el rector insista, obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse al Ministerio de Instrucción Pública en los casos y en las condiciones que establece este reglamento.
Art. 61. Todo profesor debe concurrir al aula en el día y la hora que le fuese designado. Pasados diez minutos de la hora determinada, se le considerará ausente.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 62. Siempre que por enfermedad ú otro motivo, no pudiese un profesor concurrir al aula, debe dar aviso previo al Vicerrector, el que proveerá lo conducente respecto á la clase.

Si la ausencia hubiese de durar más de un día, deberá solicitar la licencia respectiva del Rector á fin de que se proceda á la designación del sustituto.

Art. 63. La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Rector con treinta días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor

Sin perjuicio de la renuncia, todo profesor está obligado á continuar sus lecciones, salvo caso de imposibilidad, mientras aquella sea resuelta por el Ministerio.

Art. 64. Ningún profesor podrá obtener licencia sino por enfermedad ó por otra causa digna de especial consideración.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES SUSTITUTOS

Art. 65. Para ser profesor sustituto, se requiere las mismas condiciones que para ser titular.

Art. 66. Los profesores sustitutos son nombrados por el Rector, debiendo someter inmediatamente el nombramiento á la aprobación del Ministerio

Art. 67. Los sustitutos reemplazarán á los titulares, no sólo en la enseñanza, sinó también en los exámenes y en los demás actos que éstos deban ejercer, teniendo en tales casos, los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Art. 68. Los profesores sustitutos serán pagados con el sueldo del titular, salvo el caso de resolución especial al respecto dictada por el Ministerio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES DE CURSOS LIBRES

Art. 69. Los profesores de cursos libres que recibieren compensación del Estado, deberán reunir las mismas condiciones de los profesores de cursos regulares y les serán aplicables todas las disposiciones referentes á estos.

Art. 70. Los que recibiesen compensación del Estado deberán:

1º. Acreditar la competencia necesaria para dictar el curso.

2º. Ser mayor de edad y gozar de buena fama.

Art. 71. Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, los que aspiren á dictar un curso libre deberán dirigirse al Rector del Colegio respectivo solicitando la autorización necesaria.

La solicitud designará la materia sobre que debe versar el curso é indicará el programa á que ha de sujetarse. El Rector elevará esta solicitud con el informe del caso al Ministerio de Instrucción Pública para su resolución.

Art. 72. Las condiciones á que se refiere el artículo 69 se comprobarán respectivamente por un título profesional, obras ó trabajos científicos, y por la atestación de dos ó más personas idóneas.

Art. 73. No podrá ningún profesor libre, dar clase de más de una asignatura.

Art. 74. Podrán dictar cursos libres en un mismo Colegio, uno ó más profesores; pero en distintos días y horas y diferentes también de aquéllos en que se den los cursos regulares.

Art. 75. Ningún curso libre podrá durar más de un año.

TITULO III

De los alumnos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. Los alumnos de los Colegios Nacionales son de dos clases:

1º Alumnos regulares.

2º Alumnos libres.

Art. 77. Son alumnos regulares los que, matriculados como tales, sigan todos los cursos establecidos en el Plan de estudios; y libres los que se inscriben para cursos libres.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS REGULARES

§ 1º Del ingreso

Art. 78. Para ingresar á los Colegios Nacionales, en calidad de alumno regular, deben reunirse las siguientes condiciones:

1º Tener por lo menos, doce años de edad.

2º Ser aprobado en un examen de las materias que establezca el programa respectivo.

Art. 79. El que pretenda rendir examen de ingreso deberá presentar del 1º al 15 de Febrero una petición en papel sellado firmada por el solicitante y su padre, tutor ó encargado, en que se haga constar la nacionalidad de aquél y la nacionalidad y profesión de éstos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 80. A esta petición se agregará la partida de nacimiento ó en su defecto la afirmación de la edad del solicitante por dos personas que merezcan completa fé.

Art. 81. No se dará curso á ninguna petición que carezca de estos requisitos. Si los contiene, pasará á examen del Rector que ordenará el examen del alumno, debiendo exigir en caso necesario, ampliaciones ó justificaciones de aquella.

Art. 82. El que pretende ingresar á un Colegio con matrícula de ingreso expedida en otro Colegio, ó con certificados de estudios hechos, deberá tambien solicitarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 78. A su solicitud acompañará los documentos respectivos.

Art. 83. No se admitirá en los cursos, alumnos que hubiesen sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza por conducta inmoral ú otra causa grave.

§ 2º De la matrícula

Art. 84. La matrícula es la inscripción del alumno en los cursos del Colegio y deberá efectuarse con los que fuesen aprobados en el examen de ingreso ó hubiesen presentado certificados de estudios verificados en otros Colegios, así como con los que siguen los cursos regulares del mismo establecimiento ó hubiesen rendido en él algunos exámenes.

Art. 85. A cada solicitante en las condiciones del artículo anterior se le inscribirá en el Registro de matrículas y se le dará un boleto que deberá contener:

1º El nombre y apellido.
2º El curso á que ingresa.
3º La fecha de la inscripción, número de registro y firma del Secretario.

Art. 86. La anotación en el Registro deberá expresar las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior y además las referencias sustanciales de los documentos ó certificados que presente, ó la referencia á la constancia de los libros cuando el matriculado siga los cursos regulares ó cuando haya rendido exámenes de estudios libres y quiera ingresar á las aulas como alumno regular del Colegio.

Art. 87. La expedición de matrículas quedará cerrada el día 1º de Marzo. Exceptúase de esta disposición á los alumnos de otros Colegios Nacionales, que tuvieren su matrícula expedida debidamente en ellos y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.

Art. 88. Cuando se trate de pasar de un curso inferior á otro superior no podrá expedirse matrícula á un alumno sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en los exámenes correspondientes al curso inmediato anterior.

Art. 89. Si algún alumno perdiese el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto.

§ 3º Derechos y deberes de los alumnos

Art. 90. Son derechos de los alumnos matriculados:

1º Recibir la enseñanza que se da en el Colegio, de acuerdo con el Plan de estudios y prescripciones reglamentarias.
2º Rendir examen en las condiciones más favorables, debiendo tenerse presente para su clasificación su aplicación en clase.
3º Ser preferidos á cualquier otra persona, en los empleos del Colegio, siempre que reunan las condiciones requeridas para ello.
4º Participar de todos los actos públicos que se celebren en el Colegio.
5º Asistir á todos los cursos libres que se dén en el Colegio siempre que el profesor que lo dé sea remunerado por el Estado.

Art. 91. Son obligaciones de los alumnos:

1º Estar sujetos á los superiores y empleados del Colegio de quienes dependan y á los profesores con quienes estudien.
2º Asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura.
3º Presentar á sus profesores la matrícula que justifica su calidad de alumno en la clase respectiva.
4º Rendir los exámenes y ejecutar todos los trabajos correlativos á los cursos, que se exijan por sus superiores durante ó despues de las horas de estudio.
5º Observar arreglo y limpieza en sus trajes.
6º Cumplir con todos los deberes que se les imponga por los reglamentos internos del Colegio.

Art. 92. La inasistencia á ciento veinte clases produce la pérdida del curso, cualquiera que sea la causa de aquella.

Art. 93. El alumno que hubiese perdido curso por inasistencia puede, sin embargo, presentarse á examen como estudiante libre, sujetándose á las condiciones y reglas establecidas al respecto.

Art. 94. La matrícula, una vez expedida, será presentada al respectivo profesor, quien inscribirá al alumno en la lista de sus discípulos y hará constar en la matrícula misma la fecha de su presentación, firmando tal constancia. La matrícula así anotada se presentará al celador respectivo, quien lo hará constar á su vez al dorso, con expresión de la fecha, é inscribirá al alumno en la lista de asistencia. Sin estos requisitos, el matriculado no será considerado como alumno del Colegio.

Art. 95. Es prohibido á los alumnos:

1º Entrar en aula distinta de las que á cada uno corresponda.
2º Agruparse en las galerias, patios ó puertas del Colegio en horas que las clases funcionen.
3º Presentarse reunidos ante sus superiores produciendo peticiones, quejas ó reclamaciones, las que solo podrán hacerse individualmente.

Biblioteca Nacional de Maestros

4º Suscribir solicitudes que tengan por objeto la remoción de cualquier empleado del Colegio.
5º Usar armas, proferir expresiones groseras, dar gritos ó silvidos, escribir en las paredes, pisos y puertas, pararse en las entradas y vestíbulos, fumar y permanecer con el sombrero puesto en el establecimiento.
6º Llevar al colegio ó á las clases libros ó papeles extraños á la enseñanza que reciben.

Art. 96. Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras, cartas geográficas, etc., así como cualquier otro daño verificado intencionalmente, serán pagados por el alumno ó alumnos que los causen. El pago no excluye el castigo, si hubiese lugar á él.

CAPÍTULO III

ALUMNOS LIBRES

Art. 97. Los alumnos de los cursos libres, deberán solicitar su inscripción, justificando tener la edad requerida para los alumnos oficiales.

Art. 98. La solicitud se hará en forma verbal ante el Secretario, con expresión de edad, nombre, nacionalidad, domicilio y asignatura que quiera cursarse y profesor que la dicte.

Art. 99. El Secretario hará la inscripción en un libro especial que llevará al efecto y expedirá al interesado una tarjeta que le servirá de comprobante de aquélla, la que deberá presentarse al profesor respectivo.

Art. 100. Los alumnos libres pueden inscribirse en cualquier mes del año y durante el tiempo que se dicten los cursos libres. La inscripción para los cursos libres pagados por el Estado será gratuita. En los demás casos será la que, de común acuerdo, se determine entre el Rector y el profesor que dicte el curso libre.

TÍTULO IV

De las clases

CAPÍTULO I

ÉPOCA Y DURACIÓN DE LAS CLASES

Art. 101. Las clases empezarán el 1º de Marzo y durarán hasta el 15 de Noviembre.

Art. 102. No habrá más días feriados que los que se declaren tales por el Poder Ejecutivo.

Art. 103. Las clases durarán una hora para cada materia, habiendo entre cada una un intermedio de quince minutos por lo menos.

Art. 104. Las clases se dictarán siempre que haya, por los menos, tres alumnos presentes

Art. 105. Los horarios se formularán teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad y enviándose cópia de cada uno á la Inspección General.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LAS CLASES

Art. 106. Cinco minutos antes de la hora en que los alumnos deban concurrir á cada clase, se dará una señal para que, en presencia del celador respectivo, se formen en fila cerca de la correspondiente aula y luego que se dé otra señal para entrar, cada celador los conducirá en hilera ocupando los alumnos el lugar que les esté designado, á cuyo efecto los bancos estarán numerados.

Art. 107. Colocados los alumnos en sus asientos respectivos, el celador tomará la lista de asistencia en los libros destinados al efecto y permanecerá al frente de la clase.

Art. 108. Se reputará inasistente al alumno que concurriese diez minutos después de la hora fijada por el horario.

Art. 109. Presentándose el profesor, el celador le entregará la clase, retirándose inmediatamente.

Art. 110. Empezada la lección, los profesores exigirán de los alumnos, silencio, atención y una comportación arreglada, así como que se expresen con corrección y urbanidad.

Art. 111. Ningún alumno podrá tomar la palabra, ni podrá salir de la clase sin la venia del profesor.

Art. 112. El profesor es responsable durante la lección, del orden y disciplina de la clase, y podrá imponer correcciones de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 113. En todo momento y siempre que fuese necesario, deberá llamar al celador respectivo á quien dará sus órdenes para que éste las cumpla ó dé aviso al vicerrector.

Art. 114. En caso de desórdenes en la clase ó por cualquier otra causa que hiciese necesario suspender la lección, no podrá hacerlo por sí. La resolución será tomada por el rector ó el vicerrector, en ausencia del primero.

Art. 115. Dada la señal para la terminación de la lección, el profesor entregará la clase al celador respectivo y sólo entónces podrá retirarse.

Art. 116. Los profesores deberán anotar al final de cada clase la lección que hubieren dictado, en un libro especial que les será presentado por el celador.

Art. 117. Los profesores harán conocer del vicerrector todos los datos que sean de interés respecto del estudio y conducta de sus respectivos alumnos.

Biblioteca Nacional de Maestros

CAPÍTULO III

BOLETINES E INFORMES

Art. 118. En los cinco primeros días de cada mes, el vicerrector hará conocer de los padres ó tutores de los alumnos, las clasificaciones obtenidas por éstos en el mes anterior así como su conducta y faltas de asistencia, de acuerdo con las constancias del registro general.

Art. 119. Dentro de los cinco días siguientes á la terminación de los exámenes de semestre, el vicerrector hará conocer de los padres ó encargados de los alumnos, las clasificaciones obtenidas por éstos, así como si pueden ó no dar examen oral.

Art. 120. El vicerrector hará conocer de los padres ó encargados de los alumnos las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente de ser cometidas.

Art. 121. Además de los boletines á que se refieren los artículos anteriores, el vicerrector comunicará á los padres ó encargados de los alumnos, todo lo que considere útil respecto de éstos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA Y MEDIOS DE REPRIMIRLAS

Art. 122. Las correcciones aplicables á los alumnos por mala conducta son las siguientes:

1° Trabajos extraordinarios.
2° Retención en el Colegio.
3° Amonestación en privado ó delante de los alumnos y profesores.
4° Exclusión de un curso ó de todos los cursos dados por un mismo profesor durante un tiempo más ó menos largo.
5° Separación temporal de todos los cursos y del Colegio.
6° Expulsión definitiva del Colegio.

Art. 123. Las correcciones indicadas en los incisos 1°, 2° y 3° pueden ser aplicadas por negligencia.

Art. 124. La retención podrá ó no ser acompañada de trabajos extraordinarios, lo mismo que la exclusión que se refiere al inciso 4°.

Art. 125. Las correcciones indicadas en los incisos 1° y 2° podrán ser aplicadas por los profesores y por los celadores. Siempre que un profesor hiciese salir de su clase á un alumno deberá avisarlo al vicerrector para que tome la medida que corresponda.

Art. 126. Las correcciones indicadas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, podrán ser aplicadas por el vicerrector, pero en caso de los incisos 4° y 5° antes de hacerse efectiva la corrección deberá darse aviso al rector haciéndole conocer las causas que la motivan, para su resolución definitiva. La expulsión definitiva del Colegio sólo podrá ser resuelta por el rector de acuerdo con el artículo 133.

Art. 127. Cuando se impusiese trabajos extraordinarios, éstos deberán ser de utilidad para el alumno y el término de duración no podrá pasar de dos horas si debieran llevarse á cabo en el Colegio.

Art. 128. La retención se hará en comun, bajo la vigilancia de un celador y en una de las salas del Colegio, después de las horas de estudio y en el día respectivo, según se haya dispuesto.

Art. 129. Cuando la retención se imponga después de las horas de clase, no podrá exceder de cuatro horas. Cuando se imponga en día festivo no podrá empezar antes de la hora indicada por el horario para principiar las clases, ni podrá durar más de cinco horas, con los intermedios establecidos en el horario.

Art. 130. Cuando un profesor creyese indispensable poner de plantón á un alumno para separarlo de los demás durante la lección, el plantón no podrá exceder del término de ésta.

Art. 131. El alumno excluido de uno ó de varios cursos, quedará durante la duración de los mismos, bajo la vigilancia de un empleado del Colegio.

Art. 132. La separación temporal del Colegio, podrá ser acompañada de prohibición de exámen, durante una ó más épocas, en el mismo Colegio y aún en otro, si así lo autoriza el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 133. La expulsión definitiva sólo podrá resolverse en casos muy graves y con conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 134. Si una falta grave lo hiciera necesario y no se pudiera descubrir al autor ó autores, se podrán imponer castigos generales. En ese caso, se exhortará á los culpables para que se hagan conocer é impidan así que se castigue á los condiscípulos inocentes; pero en ningún caso se llamará á los alumnos á atestiguar contra sus condiscípulos, á no ser que la falta pueda comprometer el honor del establecimiento.

Art. 135. En ningún caso, y bajo las más serias responsabilidades, podrán imponerse penas denigrantes ó peligrosas para la salud de los alumnos.

Art. 136. Las correcciones aplicables á los funcionarios son:

1° Desaprobación y amonestación en privado.
2° Suspensión.
3° Destitución.

Art. 137. Las dos primeras penas podrán aplicarse á todos los profesores y empleados por el Rector ó Vicerrector, dando cuenta éste á aquél inmediatamente tratándose de la segunda.

Art. 138. El Rector dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública en el caso de suspender profesores ó empleados nombrados por éste.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 139. La destitución podrá aplicarse por el Rector á los empleados de su nombramiento. Respecto de los otros, en caso de falta grave, se limitará á suspenderlos dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 140. Los profesores que faltaren á la quinta parte de las clases que deben dictar en cada año, se considerarán cesantes, á menos que la causa de la falta sea notoriamente grave.

Art. 141. A los efectos del artículo anterior, la Secretaría hará mensualmente las listas de las faltas de cada profesor. Se enviará una copia de ella, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, á la Inspección de Colegios Nacionales, que indicará al Ministerio los profesores que se encuentren en aquel caso.

Art. 142. Se considerará como falta, el llegar tarde dos veces á clase y como doble falta, la inasistencia á cada sesión de examen.

TÍTULO V

De los exámenes

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 143. Los exámenes en los Colegios Nacionales serán públicos, exceptuando los de semestre y sólo tendrán lugar en las épocas expresamente determinadas por este Reglamento.

Art. 144. Los exámenes son parciales ó generales: Son parciales todos los que se dan por materias, según la destribución establecida en el Plan de estudios de los Colegios Nacionales. Son generales los que comprenden los cursos completos de la enseñanza.

Art. 145. Los alumnos de los Colegios Nacionales no tendrán otros exámenes que los parciales. Los alumnos de los colegios particulares y estudiantes libres, podrán dar exámenes parciales ó generales.

Art. 146. Los exámenes se rinden con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales, ante comisiones examinadoras que serán designadas de ante mano por los Rectores respectivos.

Art. 147. Las comisiones examinadoras se compondrán:

1º De dos miembros, cuando se reciban exámenes semestrales.

2º De tres miembros, por lo menos, cuando se reciban exámenes parciales.

3º De cinco miembros, por lo menos, cuando se reciban exámenes generales ó de ingreso.

Art. 148. Los miembros de las comisiones examinadoras serán los profesores de los Colegios Nacionales.

Art. 149. No obstante lo dispuesto en el inciso 1º del artículo precedente, podrán integrarse las comisiones examinadoras con personas que tengan un título profesional ó competencia probada en los siguientes casos:

1º Cuando por el número de los exámenes que deba recibirse no bastase el de los profesores exclusivamente para formar todas las comisiones necesarias.

2º Cuando una Comisión quedase sin el número requerido y no fuese posible integrarla con profesores del mismo Colegio.

3º Cuando los Rectores lo creyesen conveniente para el mejor resultado de los exámenes.

Art. 150. Los Rectores y Vicerrectores son miembros natos de las Comisiones examinadoras: hallándose presentes tendrán la presidencia y dirección de éstas.

Art. 151. Por lo menos cinco días antes de la época determinada para los exámenes de fin de año, el Rector designará las comisiones examinadoras, cuya lista se pondrá en el Colegio de manifiesto, en un lugar visible y de fácil acceso.

Art. 152. Hasta dos días antes del fijado para comenzar los exámenes, podrá ser recusado, con expreción de causa, cualquiera de los miembros de las comisiones examinadoras.

Art. 153. Las causas de recusación solo pueden ser las que producen enemistad personal con el alumno ó estudiante ó los miembros inmediatos de su familia, y serán apreciadas por el Rector, previos los datos y conocimientos que creyese necesario. La resolución que recayere no dará lugar á recurso.

Art. 154. Se considerarán impedidos de formar parte de las mesas examinadoras: los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinando, y los que fuesen profesores privados del alumno en cualquier materia y en cualquier forma. Los profesores tendrán la obligación de hacer presente al Rector, antes del 20 de Noviembre ó 15 de Febrero de cada año, las incompatibilidades de que se encuentren afectados, según la disposición anterior. El profesor que, teniendo una de esas incompatibilidades no lo hiciese presente ó lo ocultare, será destituido.

Art. 155. Si á consecuencia del impedimento no queda número suficiente de vocales, se integrará la comisión por medio de un nombramiento especial.

Art. 156. La clasificación de los exámenes se hará por votación secreta en urnas especiales destinadas al efecto y en la forma siguiente:

1º Se resolverá en primer lugar, sobre la aprobación ó reprobación.

2º Resuelto el punto anterior, se pasará á estimar el mérito de la prueba. La decisión sobre el primer punto se hará con dos letras, A. y R. importando la primera aprobación y la segunda reprobación. Si resulta la clasificación de aprobado, se pasará á graduar el mérito del examen, por medio de bolillas que se entregarán en número de diez á cada examinador. Cada examinador pondrá en la urna de votación el número de bolillas qne corresponda al mérito que sobre la prueba hubiese formado individual-

Biblioteca Nacional de Maestros

mente, y dividiendo el número de bolillas colocadas en la urna por el número de examinadores, el cuociente será la clasificación del examen. Un cuociente de 1 á 3 corresponderá á la clasificación de regular. Un cuociente de 4 á 6 corresponde á la clasificación bueno. Un cuociente de 7 á 9 corresponde á la clasificación de distinguido. Un cuociente de 10 corresponde á la clasificación de sobresaliente. Resultando en la primera votación aprobado un examen, ningún examinador podrá excusar la votación sobre el mérito de la prueba

Art. 157. Las fracciones que pasen de la mitad se contarán á favor del examinando, debiéndose tomar el número inmediato superior. Si las fracciones fuesen la mitad ó menos, serán desestimadas.

Art. 158. El empate en el voto sobre la aprobación importa la reprobación del alumno.

Art. 159. Concluídos los exámenes el Secretario hará publicar oficialmente en uno de los diarios de mayor circulación, las listas de los examinandos, determinando la calidad respectiva y las clasificaciones obtenidas, limitándose en cuanto á los reprobados, á expresar el número.

CAPÍTULO II

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 160. Los exámenes de ingreso á los Colegios Nacionales, tendrán lugar en la segunda quincena de Febrero y en el mes de Diciembre.

Art. 161. El examen de ingreso consistirá en dos pruebas, una escrita y otra oral, de acuerdo con el programa respectivo.

Art. 162 La prueba escrita, que durará hora y media, será eliminatoria, el alumno reprobado en ella no podrá rendir examen oral.

Art. 163. El reprobado en examen de ingreso no podrá rendir examen de primer año, ni como alumno de colegio particular, ni como libre en el año escolar, en que fué reprobado.

Art. 164. Son aplicables á los exámenes de ingreso las disposiciones del Capítulo IV del presente Título, que no sean contrarias á las anteriores.

CAPÍTULO III

EXÁMENES SEMESTRALES

Art. 165. Los exámenes semestrales tendrán lugar el 1º de Julio y el 15 de Noviembre.

Art. 166. Los alumnos oficiales son los obligados á dar estos exámenes. El alumno que no dé alguno de ellos ó no sea aprobado en el término medio de las clasificaciones, no podrá dar examen á fin de curso como alumno oficial, de la materia en que eso suceda, y de ninguna, cuando el número de materias en esas condiciones sea mayor de dos.

Art. 167. No serán admitidos á rendir examen semestral, los alumnos que en el semestre se hayan puesto en las condiciones previstas por el artículo 92.

Art. 168. Los exámenes semestrales serán escritos y durarán tres horas, como mínimum, para cada materia. El tema del examen será fijado por el Rector, entre los puntos estudiados durante el semestre.

Art. 169. Para los efectos de los exámenes semestrales, cada programa será dividido en tres partes, debiendo llenarse las dos primeras en el primer semestre. La última y el repaso general se harán en el segundo.

Art. 170. El tema de cada examen será fijado por el Rector.

Art. 171. Los alumnos que lleven impreso ó manuscrito al salón en que se verifiquen los exámenes, ó que copien el trabajo de otro alumno ó conversen, serán privados del examen y considerados como reprobados.

Art. 172. El alumno que se encuentre impedido de dar examen semestral y lo justifique, podrá darlo en cuanto cese el impedimento, siempre que eso suceda dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada serie de exámenes.

Art. 173. Los temas que hayan servido para los exámenes, las composiciones de los alumnos y una copia de las clasificaciones, serán remitidas á la Inspección de Colegios Nacionales inmediatamente después de los exámenes.

Art. 174. Son aplicables á estos exámenes las disposiciones del Capítulo siguiente, en cuanto no se opongan á las presentes.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES DE FIN DE CURSO

§ 1. Exámenes de alumnos oficiales

Art. 175. Los exámenes de fin de curso empezarán el 1º de Diciembre.

Art. 176. Los alumnos oficiales que deseen dar el examen correspondiente al curso en que se encuentren matriculados deberán indicarlo en Secretaría, desde el 20 hasta el 25 de Noviembre

Art. 177. Formulada la indicación el Secretario deberá examinar previamente: 1º Si el alumno se encuentra ó no en las condiciones de los artículos 78 ó 92. 2º Si existe algún otro antecedente que dificulte ó impida el examen. Si de la investigación que haga el Secretario no resultase inconveniente alguno, hará la inscripción del alumno, previo pago de los derechos respectivos. En caso contrario, la negará haciendo saber al alumno la causa

Biblioteca Nacional de Maestros

de la negativa á fin de que pueda este formular ante el Rector las reclamaciones á que se considere con derecho.

Art. 178. La constancia de la inscripción se hará en el Registro á que se refiere el artículo 21.

Art. 179. Cerrada la inscripción por haber vencido los términos señalados en el artículo 176 y designadas las comisiones examinadoras, el Secretario formulará por separado y para cada comisión, la lista de los alumnos que deben examinarse ante ella. Dichas listas, que serán firmadas por el Secretario, se formarán observando el orden de inscripción y si esto ofreciere dificultad, el orden alfabético.

Art. 180. El día designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vicerrector, quien á su vez repartirá á cada Presidente de comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que deben ser examinados por ella.

Art. 181. El examen empezará á la hora que se hubiese marcado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 182. Todos los alumnos inscriptos en las listas de examen deben hallarse presentes y acudir inmediatamente al llamado del Presidente. El que no se presentare cuando fuese llamado, perderá el turno, ocupando el último lugar en la lista; y si llamado por segunda vez, no se presentare, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontrasen rindiendo examen ante otra comisión.

Art. 183. No es permitido á los alumnos cambiar el número de orden de la lista. Solo la mesa examinadora, por causa fundada, podrá conceder á un alumno la anticipación ó postergación de su examen, en relación al número de orden de la lista.

Art. 184. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 185. Cada examen será oral y tendrá la duración siguiente:

1º Quince minutos, como máximum, para los alumnos de 1º y 2º año.

2º Veinticinco minutos, como máximum, para los alumnos de los demás cursos.

Art. 186. El profesor de la materia sobre que verse el examen deberá concurrir á él y tendrá voto. Dará además los informes que la comisión examinadora necesite.

Art. 187. El alumno llamado á examen por el Presidente de la mesa, sacará de una urna preparada al efecto dos bolillas numeradas y será examinado sobre las materias á que se refieran ambas ó solo una de ellas, según la mesa juzgue necesario.

Art. 188. El alumno que manifestase no conocer la materia que contituyan las bolillas sorteadas ó que pidiera retirarse una vez conocidas éstas ó que abandonara el examen después de comenzado quedará, de hecho, aplazado hasta la época próxima según el caso.

Art. 189. De cada sesión de examen se levantará una acta en la que constará:

1º La designación de las personas que componen la mesa;

2º El nombre y apellido de cada estudiante examinado;

3º La materia del examen;

4º Las clasificaciones recaídas;

5º Las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ó incidente ocurridos;

Art. 190. Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas comisiones examinadoras y serán firmadas por todos los miembros de éstas. Al final de cada acta y antes de las firmas, se salvarán todas las enmiendas, correcciones ó agregaciones que se hubiesen introducido.

Art. 191. Las resoluciones tomadas por las mesas examinadoras no darán lugar á recurso. En ningún caso y bajo pretexto alguno se podrá repetir un examen. La secretaría tomará el término medio entre la clasificación del examen de fin de curso y la media de los exámenes de semestre. La clasificación que resulte será la definitiva en cada materia. No se tomará en cuenta las fracciones. Excetúase el caso en que el alumno haya sido reprobado en el examen final; no habrá entonces media y la clasificación definitiva será la de éste.

Art. 192. El alumno oficial podrá dar examen como estudiante libre de materias de otros cursos que aquellos en que se encuentre matriculado. En este caso deberá:

1º Solicitar el examen de las materias en que se presente como estudiante libre en la época señalada para los de esta clase;

2º Pagar la cuota correspondiente al alumno regular y la que corresponde al estudiante libre;

Art. 193. El alumno que se coloca en las condiciones á que se refiere el artículo anterior estará sujeto á las siguientes reglas:

1º Solo podrá ser examinado como estudiante libre, una vez que haya sido aprobado en todas las materias que le corresponda como alumno regular;

2º En caso de matricularse como alumno regular en el año de estudios á que pertenecen las materias de que ha dado examen como estudiante libre, le será obligatoria la asistencia á las materias de que haya dado examen.

Art. 194. El alumno que hubiese sido expulsado de algún Colegio Nacional, no será admitido á examen.

Art. 195. El alumno oficial que no pueda dar examen en tal carácter, podrá hacerlo como libre, solicitándolo en la forma prescripta para éstos.

§ 2º Exámenes de estudiantes libres

Art. 196. Toda persona que pretenda hacer uso del derecho que le acuerda el Art. 3º de la Ley de Septiembre 30 de 1878, deberá hacerlo saber al Rector del colegio en el cual quiera ejercitarlo.

Art. 197. A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior presentará una petición escrita en papel sellado, la que contendrá:

Biblioteca Nacional de Maestros

1° La designación de las materias sobre las que pretenda dar examen, expresándolas con claridad y precisión;
2° El nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
3° La fecha de la solicitud.

Art. 198. La solicitud para los exámenes de Diciembre. deberá presentarse desde el 1° al 31 de Octubre.

Art. 199. Presentada la solicitud, el Rector resolverá sobre su admisión ó rechazo, haciendo saber el resultado por secretaría al solicitante. Si la resolución fuese favorable, mandará hacer la inscripción del solicitante, incluyendo su nombre en las listas respectivas, previo pago de los derechos establecidos.

Art. 200. Para los exámenes de estudiantes libres regirán las mismas disposiciones que para los de los alumnos oficiales, con las modificaciones siguientes:

1° La duración del examen para los que rindan materias corresponpientes á 1° y 2° año será de veinticinco minutos como máximum, y para los de otros cursos de treinta y cinco minutos, también como máximum.
2° El estudiante podrá ser interrogado por el examinador sobre cuatro puntos sacados de la urna, debiendo dedicar á cada uno un tiempo proporcional según el señalado para el examen, en caso de que se hiciese éste sobre los cuatro puntos.

Art. 201. Ningún estudiante libre podrá rendir examen de las materias de un curso, sin estar aprobado en todas las del anterior.

Art. 202. En ningún Colegio Nacional se recibirá examen de estudiantes libres que no se encuentren domiciliados en la Capital ó provincia donde funcione el colegio, salvo el caso de autorización especial dada por el Ministerio de Instruccion Pública.

§ 3° Exámenes de alumnos de colegios particulares

Art. 203. Los directores de los colegios particulares que se hallen en las condiciones exigidas por la Ley de Septiembre 30 de 1878 y disposiciones reglamentarias del decreto de 1° de Marzo de 1883, podrán solicitar para sus alumnos el examen de las materias en que éstos se encuentren matriculados.

Art. 204. La solicitud se dirigirá al rector en papel sellado, bajo la firma del director ó directores y deberá contener:

1° La fecha en que se hace.
2° El nombre de los alumnos que se presenten á examen, así como la designación de las materias sobre que debe versar éste.
3° El nombre de los profesores que por parte del Colegio deben concurrir á formar las comisiones examinadoras y la manifestación de que éstos son profesores de dicho colegio ó que tienen título profesional. acompañando los documentos que lo comprueben.

Art. 205. La época en que esta solicitud deberá presentarse, será la misma que se establece para los alumnos libres en el Art. 198.

Art. 206. Presentada la solicitud la Secretaría informará:

1° Si el colegio se encuentra entre los aceptados para gozar de los beneficios de la Ley de Septiembre 30 de 1878.
2° Si los alumnos que se mencionan en ella son los mismos que figuran en las listas remitidas del Ministerio de Instrucción Pública.
3° Si las materias de que se deba recibir examen, son aquellas que el colegio está autorizado á enseñar, gozando para ellas de los beneficios de la ley citada, y si los alumnos se encuentran en las listas como matriculados en dichas materias.

Art. 207. En vista del informe á que se refiere el artículo precedente, el rector resolverá sobre la admisión de los exámenes según el caso. Si se admitiesen, ordenará la inscripción de los alumnos y su anotación en las listas respectivas, previo pago de los derechos establecidos.

Art. 208. Los alumnos de los Colegios particulares serán examinados como los alumnos libres.

Art. 209. Las disposiciones del capítulo precedente son aplicables á los exámenes de alumnos de Colegios particulares, en cuanto no fuesen modificadas por los artículos anteriores.

CAPÍTULO V

Exámenes generales

Art. 210. Para que sean admitidos los exámenes generales de alumnos de Colegios particulares, se requiere:

1° Que sean solicitados en la forma establecida para los exámenes parciales.
2° Que el Colegio haya sido incorporado á la Ley de Septiembre 30 de 1878 y reconocido en condiciones de enseñar los seis años de estudios, que comprende el Plan de estudios de los Colegios Nacionales.
3° Que se compruebe que el alumno presentado ha estado incluído en las listas remitidas anualmente al Ministerio de Instrucción Pública por el Colegio particular.
4° Que compruebe igualmente que el alumno ha sido aprobado en los exámenes anuales del Colegio, y ha pasado con esta aprobación de un curso á otro.

Art. 211. Los estudiantes libres se ajustarán á las reglas establecidas para los exámenes parciales y demás prescripciones de este Reglamento.

Art. 212. El examen general se dividirá en dos términos, que comprenderán las materias que fije el programa respectivo. Cada uno de estos términos comprenderá dos pruebas, una escrita y otra oral, que durarán tres horas como máximum.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 213. El reprobado en la prueba escrita no será admitido á la oral. La clasificación del término será la media de ambas pruebas.

Art. 214. La designación de los temas de la prueba escrita será hecha por el Presidente de la comisión examinadora. En la prueba oral, el Presidente indicará la materia que debe examinar cada miembro de aquélla y el examen versará sobre cualquier punto del programa.

Art. 215. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada uno de los miembros de la comisión examinadora, podrá hacer las preguntas que estime convenientes sobre las diferentes materias que comprenda el examen, con la venia del Presidente.

Art. 216. Corresponde al Presidente de la comisión examinadora determinar, en cada materia, el tiempo que su examen debe durar en proporción al señalado para el término.

Art. 217. El examen de los dos términos deberá rendirse en actos diferentes. Estos actos podrán tener lugar, según se solicite, en una misma época de examen ó en diversas.

Art. 218. Cuando se solicite el examen de los dos términos en una misma época, se empezará por el examen del primer término. Aprobado el examinando en el examen del primer término, se procederá, en el mismo día ó en diferente, al del segundo término: pero reprobado en el del primero, no podrá seguirse al del segundo.

Art. 219. Cuando se solicite el examen de un sólo término, se entenderá que se solicita del primer término y la concesión se referirá á él.

Art. 220. Cuando el alumno que pretenda dar examen general tenga alguna ó algunas materias aprobadas en exámenes parciales, el examen general comprenderá también esas materias.

Art. 221. El examen general no se considerará como tal sinó comprende los dos términos.

Art. 222. Son aplicables á estos exámenes las demás disposiciones de los párrafos precedentes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este capítulo.

CAPITULO VI

Exámenes complementarios

Art. 223. Podrán dar examen en la segunda quincena de Febrero los alumnos oficiales, de Colegios particulares ó libres, reprobados en sus exámenes de fin de curso, ó que no hayan dado algunos de éstos, siempre que el término medio de las clasificaciones obtenidas en el curso á que pertenecen las materias objeto del examen, haya sido, en aquéllos, de dos puntos, por lo ménos.

Art. 224. El término medio se obtendrá dividiendo el total de puntos definitivos por el número de materias que el curso comprenda. No se tomará en cuenta las fracciones.

Art. 225. Podrán dar examen también en esta época, los alumnos oficiales que hayan dejado de dar examen por enfermedad, en Diciembre, siempre que lo hubieran comprobado en aquella fecha.

Art. 226. Los alumnos que desean dar estos exámenes lo indicarán en Secretaría desde el 1° hasta el 15 de Febrero.

Art. 227. La designación de los puntos sobre que debe versar el examen se fijará por el Presidente de cada mesa de examen.

Art. 228. Son aplicables á estos exámenes las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto no se opongan al presente capítulo.

TITULO VI

De los certificados.

Art. 229. Todo aquel que solicitase certificado de examen deberá hacerlo por escrito, en papel sellado, y estableciendo en su solicitud todos los antecedentes indispensables para la expedición de aquél.

Art. 230. El certificado se extenderá en el papel que determina la Ley de sellos.

Art. 231. En los certificados se expresarán únicamente las materias aprobadas.

Art. 232. En los certificados se hará constar el año en que los exámenes se rindieron, la calidad del alumno y la clasificación de cada materia, con su clasificación en letra y número.

TITULO VII

De los derechos de matrícula, de examen y de certificados.

Art. 233. Los derechos de matrícula serán abonados por los estudiantes que pretendan inscribirse como alumnos del Colegio y al tiempo de recibir el boleto respectivo.

Art. 234. La cantidad que debe abonarse por derecho de matrícula será de diez pesos.

Art. 235. Abonarán por derecho de examen:

1° Los alumnos oficiales y de Colegios particulares, diez pesos.

2° Los alumnos libres, dos pesos por materia en los exámenes parciales.

3° Los alumnos de Colegios particulares y libres, treinta pesos por cada tétmino en los exámenes generales.

Art. 236. El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción. Quedan exceptuados de este derecho los exámenes de semestre.

Art. 237. El importe de todos los derechos de examen que se reciba, será inmediatamente depositado por el Tesorero respectivo en el establecimiento público destinado al efecto.

Art. 238. Los Rectores darán inmediatamente cuenta al Ministerio de Instrucción Pública

Biblioteca Nacional de Maestros

y á la Contaduría General de las sumas que, provenientes de las matrículas, derechos de examen, etc., hubieran sido depositadas.

Art. 239. Se abonará por certificado:

1º Alumnos oficiales dos pesos por curso, sea ó no completo.

2º Alumnos de Colegios particulares tres pesos por curso, sea ó no completo.

3º Alumnos libres 0,50 por materia.

4º Exámenes generales, diez pesos por término.

Art. 240. Serán exonerados del pago de derecho de matrícula, examen y certificados, los alumnos regulares que justificaren falta de recursos para ello.

TITULO VIII

De los diplomas y su distribución

Art. 241. Los Colegios Nacionales entregarán á los alumnos que hubiesen terminado los cinco años del Plan de estudios, un diploma que acredite el hecho.

Art. 242. Para tener derecho á este diploma se requiere haber seguido todos los cursos y rendido todos los exámenes como estudiante regular en el establecimiento ante el cual se reclame.

Art. 243. Todos los años, antes de la apertura de las clases, se efectuará de una manera pública y solemne la entrega de los diplomas, los que serán suscritos por el rector y secretario y anotados en registros especiales que llevará la secretaría, de acuerdo con los llevados en la inspección general. El acto de distribución será siempre presidido por el rector del respectivo Colegio Nacional ó por el vicerrector en ausencia de aquél.

TITULO IX

Memorias y comunicaciones

Art. 244. La memoria á que se refiere el artículo 2º, inciso 15, contendrá, expuesto concisamente y en el orden en que van indicados, los siguientes puntos: enseñanza, exámenes, disciplina, matrícula y asistencia, personal, material de enseñanza, edificio y mobiliario, y los informes de secretaría, tesorería y biblioteca.

Art. 245. El informe de secretaría y tesorería, contendrá solamente los cuadros generales de clasificaciones y el balance anual. El de la biblioteca establecerá sus modificaciones y el número de lectores del año.

Art. 246. Antes del 31 de Marzo de cada año, los rectores de los Colegios elevarán al Ministerio de Instrucción Pública un proyecto de presupuesto para el año siguiente, con una nota explicativa de las alteraciones ó modificaciones que hayan juzgado necesario introducir en el anterior.

TITULO X

Estadística

Art. 247. El libro de matrícula, deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, edad y nacionalidad de los alumnos: nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres, tutores ó encargados, año en que ingresaron al Colegio, fecha y motivo de la salida ó promoción.

Art. 248. El libro de inventario, además de la enumeración de los útiles, libros é instrumentos, expresará la superficie del edificio ocupado por el establecimiento, la capacidad cúbica de las aulas y otros datos sobre el mismo edificio, indicados en la planilla respectiva.

Art. 249. Los libros como las planillas serán llevados con la mayor escrupulosidad, evitando raspaduras y enmiendas y serán presentados toda vez que los pida el Inspector ó Visitador.

Art. 250. Al fin de cada mes, los Rectores de Colegios Nacionales, Directores de Escuelas Normales y los de otros establecimientos de enseñanza, llenarán los formularios que previamente les serán enviados por el Ministerio de Instrucción Pública, remitiéndolos oportunamente á la Inspección y dejando copia de ellos en el archivo del establecimiento.

Art. 251. Las remesas de las planillas deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes y la Contaduría del Ministerio no dará curso á las planillas de sueldos, mientras que ese requisito no fuese cumplido.

TITULO XI

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 252. Cualquier dificultad que en su aplicación ofreciese este Reglamento, se hará conocer del Ministerio de Instrucción Pública por los Rectores de los Colegios Nacionales indicando detalladamente las modificaciones ó ampliaciones que juzgasen necesarias.

Art. 253. El presente Reglamento regirá desde el 31 de Julio del presente año, exceptuando las disposiciones referentes á los exámenes escritos que se aplicarán el año próximo.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 254. Además de su destribución en folletos impresos entre todos los que deben conocerlos para cumplirlo, los Rectores de los Colegios Nacionales cuidarán de que este Reglamento sea colocado en cuadros, en sitios apropiados de sus respectivos establecimientos.
Art. 255. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Regisiro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. S. QUINTANA.

Los informes de los Colegios Nacionales demuestran los inconvenientes del plan de estudios secundarios y solicitan su reforma.

El Rector del Colegio Nacional de la Capital, doctor Valentín Balbin, después de anotar las inperfecciones de la enseñanza, agrega: La experiencia demuestra diariamente que el plan de estudios actual, es demasiado largo y recargado para ser estudiado con provecho y detenimiento en cinco años; el primero, segundo y tercero, podrían continuar en la misma forma en que están; pero nó así el cuarto y quinto que convendría extenderlos á tres años.

« Bastará echar una ojeada sobre las asignaturas que comprenden estos años, importantísimas en su mayor parte, como ser la Física, Química, Historia Natural, Filosofía y Literatura, para comprender que en dicho plazo y con diez materias por curso, lo que dá un promedio de dos á tres horas semanales por asignatura, no es posible estudiarlas con aprovechamiento». [1]

El Rector del Colegio Nacional del Uruguay, doctor Zubiaur, expone: «Nuestra deficiencia, en lo que se refiere especialmente á los métodos de enseñanza, subsiste pero hemos mejorado. Ella sería menor ya, no obstante ser éste, recién, el segundo año que nos preocupa, si de consuno, el plan de estudios, los programas y algunos de los textos que hemos debido adoptar, no conspirasen contra los evidenciados deseos de nuestra buena voluntad.

« Es difícil, sino imposible, la aplicación de ningún método racional de enseñanza en asignaturas, homeopáticas, cuando no inconvenientemente repartidas en el plan de estudios; desarrolladas en programas enciclopédicos ó calculadamente calcadas en libros inadecuados.

« Es imposible también obtener buen éxito en algunas asignaturas, las ciencias físico naturales en especial, si, además de aquellos motivos, no se dispone ni aún del material necesario para que el profesor pueda hacer todas las demostraciones prácticas que ellas requieren, ya que se persiste en dejar al alumno en la muy triste catego-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tom. II, pág. 6.

Biblioteca Nacional de Maestros

ría de recipiente pasivo de la ciencia del profesor; la que se convierte, para mayor desgracia, muy á menudo, en la ciencia del texto, es decir, en una educación pura y exclusivamente verbalista, la peor de todas. Colega del profesor debe ser el alumno en estas asignaturas y practicar en consecuencia, á la par de él, en tanto, cuanto lo permita, el limitado tiempo de que forzosamente se ha de disponer en un colegio secundario, en el que la enseñanza tenga un propósito más general que técnico, como sucede entre nosotros, y siempre que no se comprometa su salud.

« Mientras sigan subsistiendo los motivos apuntados, tendrá que ser deficiente el resultado de la enseñanza, sea cual fuere el instituto en que ella se imparta y sea cual fuere la preparación del profesor que la trasmita, así como la inspección y crítica del director de estudio». [1]

El mismo sistema de exámenes, implantado con el reglamento de los Colegios Nacionales, le sugiere las siguientes apreciaciones.

« Convencido de que el examen oral no da, como dice el psicólogo Herzen, de ninguna manera, la medida exacta del valor absoluto ó relativo de los discípulos, porque el resultado de esta prueba depende de una multitud de circunstancias extrañas al mérito real de los educandos, no ha de extrañarse que manifieste, una vez más, á la par de mi consciente entusiasmo por la prueba escrita, que, en adelante, según el nuevo reglamento, será simplemente, me valgo de la misma frase del filósofo citado, un *suplemento* de criterio y un suplemento enteramente secundario y que ninguna confianza inspirará, ni al profesor ni al alumno, la desagradable impresión que este limitado rol que acarreará infaliblemente su desaparición, ha producido en el ánimo del que suscribe, de la mayoría del personal docente de este Colegio, y de los alumnos que lo concurren. Tal es la verdad. Después de dos años de poner en práctica el nuevo sistema, defectuoso solo en algunos detalles de poca significación, había penetrado en nuestros espíritu el convecimiento de su eficacia, no solo como criterio más seguro para apreciar el valor intelectual ó adquisitivo del alumno, sino de su positivo valor educativo. El tendía, además, tal como lo había proyectado el ex-inspector señor Fitz Simon, á desalojar paulatinamente la prueba oral, contra la cual se han pronun-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pag. 94.

Biblioteca Nacional de Maestros

ciado á unísono la pedagogía y la filosofía modernas, elocuentemente, representadas entre nosotros, sobre el particular, por educacionista tan distinguido como el doctor J. Alfredo Ferreyra.

« Los artículos de Herzen que ha publicado la prensa escolar del país y el muy notable que publicó el distinguido compatriota mencionado, me ahorran la tarea de demostrar una tesis que solo la rutina combate. Manifestaré solo, que, siquiera sea por la seriedad que deben revestir todo los actos de la vida escolar, el examen oral, que cuando no es una lotería, es una comedia, debía quedar definitivamente suprimido. Ya que se persiste en no dejar subsistente el examen escrito, cuyas dificultades en la práctica soy el primero en reconocer, sin que ellas sean, no obstante, insuperables para una voluntad decidida, establézcase de una vez, para el pase de un año á otro, lo que más acertadamente da la medida del valor de los alumnos, *el término medio de las clasificaciones mensuales.*

« El examen oral no es una prueba seria y es, á menudo, un castigo, que trae aparejada la injusticia. ¿Hay alguien que ponga en duda esta verdad? Lo dudo. ¿Qué interés hay, entonces, en dejarlo subsistente? Solo encuentro uno, cuyo poder reconozco: la rutina.

« Conozco, á la vez, algo más poderoso que la rutina: el progreso y la verdad, y uno y otra han de imponerse, en fin, porque se ha de hacer conciencia pública que « la misión de la escuela es preparar alumnos para que comprendan y sepan, y no para que reciten para tal día y á tal hora; que trabajen durante todo el año en vez de hacerlo penosamente durante las semanas que preceden á los exámenes; para que desarrollen ó adquieran aptitudes y no para que sean recipientes pasivos ó mecanismos ingeniosos que reciten lo que los libros dicen. »

« Convencido, como he dicho, del valor educativo de la prueba escrita, agregaré, de su valor disciplinario, no se ha de extrañar tampoco que como director de estudios haya dispuesto que durante el presente año, la última hora de lección en cada asignatura á fin de mes, sea destinada á hacer una composición escrita de algunos de los tópicos estudiados en ese lapso de tiempo. Esa composición se hará en un cuaderno especialmente destinado para ese objeto, en presencia del profesor respectivo y cuando sea posible del rector ó vicerrector. El tópico será elegido por el rector. Terminada la composición, el profesor recogerá los cuadernos, los hará llevar

Biblioteca Nacional de Maestros

á su casa y allí los corregirá y clasificará, pasándolos después á manos del rector, quien los hará distribuir á los alumnos». [1]

El rector Zubiaur termina su memoria encareciendo la urgencia de dictar una ley de instrucción secundaria y normal que garanta la estabilidad de la enseñanza y del profesorado; insiste además en la creación de la Escuela ó Facultad Norm. Superior, sobre la base del Colegio Nacional del Uruguay, lo que permitiría establecer una enseñanza nacional con profesores argentinos.

El Rector del Colegio Nacional de Corrientes, señor Guillermo Fitz-Simon, manifiesta al Ministerio en su informe anual, que la enseñanza del latín en la forma establecida es incompleta y que conviene suprimirla para dar lugar á otros estudios de mayor utilidad.

« La enseñanza de los idiomas vivos debe ocupar seriamente la atención de nuestras autoridades escolares; es esta una cuestión de tanta importancia que toda negligencia al respecto ha de ser censurada, y con justicia, por los que algún interés sienten en el porvenir de la Argentina.

« No vacilo en afirmar que gran parte de los defectos á que me refiero es debido á los textos para la enseñanza de los idiomas modernos que hoy circulan en nuestro país. Hay profesores, sobre todo en la Capital de la República, que se dedican á fabricar textitos y es esto un trabajo no poco lucrativo, como los resultados lo demuestran.

« Generalmente, son estos profesores autores, los que hacen los programas de idiomas que en todos los colegios deben regir. De aqui resulta un monopolio que mucho mal está causando á la educación; los textos estos deben ser comprados y usados por los alumnos de los Colegios Nacionales y de los colegios incorporados; por malo que sea un texto, sin ser impuesto por el Ministerio de Instrucción pública, forzosamente tiene que ser adoptado por los profesores y por sus discípulos desde Buenos Aires hasta Jujuy.

« El gran resultado que de semejante abuso se obtiene, es la proscripción de los buenos libros, escritos por maestros experimentados europeos y norte-americanos, cuya falta mucho nos hace». [2]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 100.
(2) Memoria citada pág. 162.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Rector del Colegio Nacional de San Juan, señor Jorge Segovia, declara que « para que la enseñanza pudiera tomar un sendero de verdadero y rápido progreso, menester sería que todo el personal docente estuviera al cabo de los métodos racionales de intrucción, cuyo conocimiento y práctica requieren una especial preparación profesional.

« Tiempo es ya, de que para la enseñanza de nuestros Colegios Nacionales se tuviesen profesores, que del magisterio hicieran su exclusiva profesión. No basta á un catedrático el completo conocimiento de la ciencia á cuyo aprendizaje ha de someter á sus alumnos; le es de gran necesidad é importancia conocer las leyes que rigen su naturaleza y desarrollo, como asi mismo el arte de enseñar que ha de promover la armónica cultura de sus facultades.

« Pero es el caso que no dispone el país de un establecimiento que de esta preparación, por decir así, docente y adecuada para la enseñanza secundaria; el cuerpo de profesores de nuestros Colegios Nacionales está formado de personas que poseen conocimientos especiales en una dada ciencia, y de otros que buscan un género de vida que les asegure su pasar. Desgraciadamente estas últimas forman la gran mayoría, algunas de las cuales, con el transcurso de los años, á fuerza de repetir siempre la misma enseñanza, llegan á conseguir poseer una aparente buena preparación teórica en el ramo que dictan.

«Hay sin embargo, sus honrosas excepciones; existen en algunos de nuestros establecimientos personas competentes, preparadas y que desempeñan cumplidamente su cometido; pero son ellas tan escasas, que su influencia nunca llega á ser decisiva en el rumbo que se traza un colegio en su funcionamiento.

«Nuestro establecimiento no creo se distinga de los demás por la especialidad de su personal docente, y de ahí que la enseñanza, sobre todo en lo relativo á metodología, no pueda reaccionar de una manera pronta y eficaz. Bien es verdad que la casi totalidad de los profesores poseen los conocimientos que se necesitan para la instrucción que estan obligados á dar; pero pocos, muy pocos, son los que usan de procedimientos adecuados en su desempeño.

«Hay profesores cuyo método consiste en presentar á su clase, diaria y constantemente, una disertación ó expresión del asunto de la lección, sobre la que los alumnos

Biblioteca Nacional de Maestros

deberán recitar en la última parte de esa hora ó en la clase subsiguiente. En la enseñanza superior universitaria este temperamento de enseñanza sería tal vez adecuado; los alumnos tienen sus hábitos de estudios arraigados; su disciplina intelectual adquirida; necesitan del catedrático una ampliación y generalización tal de los asuntos en cuestión, que los lleve á una verdadera emancipación intelectual; allí apenas si tiene importancia la recitación en clase. Pero en un Colegio Nacional donde es menester que un profesor se cerciore día á día de que sus alumnos estudian y que lo hacen por buenos métodos de aprendizaje; donde es menester que el alumno recite, ya para que adquiera una fácil y correcta expresión, como para que muestre su aprovechamiento y laboriosidad; donde el alumno necesita formar de una manera concluyente su carácter de estudiante, disciplinando su mente por medio del armónico desarrollo de sus facultades; donde un catedrático necesita cerciorarse diaria y constantemente de que sus discípulos adquieren hábitos de labor asidua, el método de conferencias da un resultado contraproducente: exime al alumno de la obligación de trabajar todos los días y tal vez lo único de que adquiere un concepto claro, es de la erudición de su bondadoso maestro. Los profesores que siguen este método, logran formar, á veces, en sus discípulos, admiradores, pero jamás alumnos bien preparados; apenas si tienen una ligera idea del ramo que han estudiado.

« Otros tienen por método de enseñanza marcar á sus alumnos, en un dado texto, una lección para que la confíen á la memoria y puedan hacer, durante la clase siguiente, una recitación al pie de la letra. Con tal procedimiento, ejercitan, sí, la memoria, pero con tal detrimento de las otras facultades, que es raro que un alumno consiga hacer un aprendizaje serio y conveniente de la materia objeto del estudio.

« Cuando se haya conseguido que en la enseñanza, por métodos racionales, se de á la par que sólidos conocimientos, facilidades para la comprensión y el raciocinio en el estudio, se habrá hecho mucho en el sentido de asegurar en los alumnos el hábito para la labor constante, y no poco se habrá conseguido en el de emancipar su inteligencia formándoles un criterio propio».

Refiriéndose á los planes de estudios y programas vigentes, el rector Segovia, opina por su reforma inmediata.

« ¿Que debería tenerse en cuenta para la susodicha re-

Biblioteca Nacional de Maestros

forma? Simplemente esto: dar un carácter eminentemente nacional á la educación y tener presente que un colegio, en la mayor parte de los casos, no prepara alumnos para las facultades universitarias, sino que después de tres ó cuatro años de estudios, abandonan las aulas para incorporarse á la sociedad, donde, si ellos no llevan un caudal de conocimientos que les de aptitudes para las ocupaciones ordinarias de la vida práctica, se verán relegados al triste papel de parásitos sociales, siendo una rémora para su adelanto.

« Esta innovación ó reforma debería traernos un plan de estudios y programas con carácter estable, y convendría altamente que los factores de la obra, fuesen todos aquellos rectores de colegios que, por su larga experiencia, así como por su competencia é idoneidad probadas en el desempeño de sus funciones, fuesen una garantía para el debido desempeño de cometido de tanta trascendencia para el porvenir educacional del país.

« Debería también tenerse presente, en la confección de los programas, que bien poco se necesitan, la conveniencia que hay en suprimir, en ciertos ramos, un cúmulo de detalles que tanto dificultan la enseñanza de lo fundamental de los mismos, al propio tiempo que incluir, en otros, la exigencia de ciertos conocimientos indispensables para que la tarea sea completa y provechosa. En una palabra, se abunda á veces en detalles insignificantes, y se omiten otros asuntos de verdadera importancia; y es menester subsanar este mal.

« Si esta reforma se lleva á la práctica y satisface las más apremiantes necesidades actuales, se habrá cambiado la faz de la educación del país, que es por demás inconsistente y superficial». [1]

El rector señala en este informe, su dedicación por establecer medidas de disciplina, « porque hábitos inveterados de negligencia y mal comportamiento, formaban la norma regular de conducta, de la mayoría de los alumnos que frecuentaban sus aulas. Y sabido es, que, una reacción, que en el órden disciplinario exige un cambio completo en el régimen del gobierno escolar, presenta muy serias dificultades en la práctica, sobre todo por las resistencias que despierta cuando la libertad licenciosa que abriga la indolencia y holgazanería, va á ceder el campo

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 185.

Biblioteca Nacional de Maestros

á las restricciones del órden que se establece con la imposición del estricto cumplimiento de deberes en la labor provechosa y constante de la vida escolar».

Mencionando luego las mejoras obtenidas en la asistencia de profesores y alumnos á las aulas, expone que, es su creencia de que « un profesor debe faltar á sus clases *solamente por imposibilidad física justificada por certificado médico*, ó por uno de esos acontecimientos luctuosos ó extraordinarios que son bien notorios en la vida social. Pienso que la prescripción reglamentaria, que dispone quede cesante un profesor que deja de asistir á la 5ª parte de sus clases, á parte de no producir ningún resultado práctico, por cuanto, por mal que asista un profesor, se cuidará siempre muy bien de no incurrir en el número fatal de inasistencias, puede en casos excepcionales, tener una injusta aplicación.

« Creo, pues, que los profesores deben justificar formalmente sus faltas á clase, y que el rector debe informar mensualmente al Ministerio sobre sus asistencias é inasistencias con un legajo de los documentos que justifiquen las últimas.

« No pocas veces me ha sucedido haber recibido una tarjeta, carta ó aviso, de cualquier profesor, que no podía asistir á su clase por estar seriamente indispuesto; y al poco rato, después de clase, tener la oportunidad de verle sano y bueno en la calle ó en el club». [1]

La dirección del Colegio Nacional de San Juan resume su opinión sobre el cuerpo docente de enseñanza secundaria, en los siguientes términos:

« Una reacción se impone en el órden metodológico de la enseñanza, y esto no se consigue en un día, máxime cuando existe tanta heterogeneidad en los procedimientos seguidos por los diversos catedráticos.

« Hay profesores que aplican el método de exposición ó conferencias, otros que siguen el texto al pie de la letra y otros, los menos, que enseñan de un modo racional. Pero esto mismo no es sencillo. Se trata tal vez de profesores que han enseñado una dada materia, durante diez ó quince años y que tal vez nunca tuvieron una preparación profesional en el arte y ciencia de la educación; que tal vez la rutina es su método y que por más buena voluntad que pongan en reaccionar, mientras

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 209.

Biblioteca Nacional de Maestros

no haya pasado el tiempo necesario para que los buenos resultados que se consiguen por la aplicación práctica de los dictados de la ciencia educacional moderna, hayan conmovido sus espíritus, no se habrá encaminado la enseñanza por el sendero que debe llevarle á un término feliz». [1]

El Rector del Colegio Nacional de Catamarca, señor Javier Castro, informando sobre la enseñanza en su instituto, declara que en la opinión de algunos profesores, hay programas muy recargados, muy difíciles de llenar, influyendo para ello la falta de textos que satifagan á su extenso petitorio, lo que obliga á los alumnos á una revisación de textos y hace más pesado el estudio.

« La enseñanza de idiomas extranjeros, agrega el doctor Castro, ha sido deficiente, debido, á mi entender, nó á los programas sino á los profesores, que no se dan cuenta clara del objeto de estas materias en la educación secundaria. Naturalmente que la mente del plan de estudios no es exigir que un alumno, con las clases del Colegio, resulte hablando con perfección el inglés ó el francés, pues tal cosa no se consigue sino con larga y constante práctica en un medio á propósito y entrando en mucho el gusto, por adoptarse á la pronunciación de un idioma diferente al nuestro; pero se comprende fácilmente que su objeto sea enseñar á traducir para aprovechar ese aprendizaje y hacerlo un auxiliar de los estudios formales. (?)

« Dado, pues, que es este el carácter propio con que debe emprenderse el estudio de los idiomas, debe tratarse de proveer á estas clases, de profesores que sepan no solamente el idioma extranjero, sino también el nuestro, sin cuyo requisito no es posible enseñar á traducir (?).

« Por lo general, las clases de que me ocupo tienen por profesor á un extranjero que habla bien su idioma, quizá sea una persona docta; pero que no conoce nuestro idioma y se presenta ridículo ante los alumnos trasladando al español un trozo de inglés, por ejemplo. El resultado es el que he notado en este Colegio: alumnos de 5º año no pueden traducir, hablar mucho menos, cinco líneas de un trozo sencillo de francés ó inglés; esos mismos alumnos, por falta de práctica, sin duda, no saben usar el diccionario y todo lo que les queda en

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 212.

Biblioteca Nacional de Maestros

la memoria, después de dos ó tres años de frecuentar las clases, es una que otra frase del método de Robertson. Mañana ingresarán en una Facultad y se encontarán con que no pueden consultar las mejores fuentes del derecho, de las matemáticas ó de la medicina, que sin duda están en un idioma que no es el nacional.

« Sin duda que, además de los defectos que, en general, noto en la enseñanza de los idiomas, debe tenerse en cuenta otro mal muy acentuado en el profesor extranjero;' me refiero á la generalidad de los que he conocido desde alumno hasta hoy; es la falta de habilidad práctica o conocimiento del arte de enseñar. No porque un francés ó inglés hable bien su idioma, debe concluirse de que es capaz de enseñarlo.

« He visto prácticamente dar mejores resultados en la enseñanza de los idiomas á un profesor práctico, que sabía traducir bien, con buena preparación literaria, que á los profesores extranjeros». [1]

El Rector del Colegio Nacional de La Rioja, señor Pedro A. Capdevila, da cuenta al Ministerio de las irregularidades con que se ha dictado la enseñanza en su instituto, en el año 1893, debido en primer término, á la destitución de tres de sus profesores más competentes y á la demora con que la superioridad proveyó á llenar las vacantes. En ese año, ha habido cátedras que como la de aritmética, han tenido hasta cuatro profesores, lo que producía la natural falta de correlación en la enseñanza.

« La composición del personal docente, dice el rector Capdevila, debe llamar preferetemente la atención de las personas que por leyes especiales son las encargadas de nombrarlo. La indiferencia hacia este importante factor, da lugar á que muchas veces, entren en su composición, elementos que no llevan ningún contingente moral, intelectual, perjudicando notablemente á la enseñanza y trayendo á la dirección más de un conflicto.

« Sobre la importancia que tiene en la vida moral é intelectual de todo instituto de educación, los elementos constitutivos de un personal docente, no puede haber más que una opinión . . . . . .

« Es indudable que el personal docente de toda casa de educación debe desempeñar un papel muy importante, puesto que de él depende, en su mayor parte, la bondad

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 267.

Biblioteca Nacional de Maestros

de la enseñanza que se de, así como todos los demás fines que son objeto de la educación. Los resultados de las tareas escolares estarán siempre en razón directa con la calidad del cuerpo docente. Está, pues, en el interés general y de cada casa de educación, tener un profesorado bien preparado. ... ...

« Sin embargo, señor, por más buenos deseos que he tenido, por más esfuerzos que he hecho, dentro de mi esfera de acción, por conservar este año el personal docente que por su composición respondía á los altos fines de la enseñanza, no he podido conseguirlo. El personal docente que ha terminado el año escolar no es bueno en general Digo esto, porque ha tenido en su seno varios elementos incapaces de llenar debidamente sus deberes; más de un conflicto de indisciplina en las clases ha tenido que reprimir la dirección; cuantas veces la enseñanza se ha convertido en un palabreo incipiente, matando en el alumno el noble deseo de estudiar y relajando la disciplina; porque es lo que consigue todo profesor ignorante, como resultado de su inhabilidad para dirigir lo que tan injustamente pretende dirigir. [1]

El Rector del Colegio Nacional del Rosario, señor E. de la Barra, manifiesta su disconformidad con los nuevos programas del plan de estudios:

« Tienen estos dos defectos capitales, que creo oportuno señalar á la consideración de V. E. Es el primero, que en su mayoría son muy extensos y detallados y esto hace la enseñanza superficial por falta- material de tiempo para profundizar las cosas. Lo que se gana en extensión se pierde en profundidad, cuando lo que conviene es adquirir en el colegio las bases fundamentales de los conocimientos humanos, sólidamente establecidos, sin detalles y adornos que ofuscan, y que vendrán después.

« El segundo defecto de estos programas consiste, en que no están correlacionados y armonizados entre sí. La cabeza, los brazos, las piernas, de este cuerpo pueden estar esmeradamente trabajados, pero al juntarlos acaso resulten una monstruosidad, si antes no se convino en sujetar estas diversas partes a justas proporciones armonizadoras del conjunto.

« Los defectos enunciados explican en parte el constante ir y venir de progamas, que tanto perjudica entre

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 313.

Biblioteca Nacional de Maestros

nosotros la marcha acentuada y seria de la instrucción secundaria.

« En materia de tan trascendental importancia, el éxito en la fijación de los programas depende de ciertas bases ó soluciones previas, que deben ser claras, fijas y bien definidas.

« 1ª: ¿Cuál es el fin de la instrucción secundaria? ¿Qué se propone el Estado al darla? ¿Qué conviene al desarrollo y prosperidad de la Nación? ¿Se trata de preparar á los jóvenes para las carreras liberales y el doctorado, ó se trata de formar hombres para la vida de la República, con más conocimientos que el adquirido en la escuela? ¿Se busca una educación clásica y literaria, ó se prefiere una educación más moderna y más científica?

« Creo que un país nuevo, abierto á todas las corrientes del progreso moderno y que marcha á pasos agigantados por las vías industriales, antes que doctores y literatos, necesita preparar hombres para la industria. La cultura literaria y científica debe al mismo tiempo proporcionarse á los elegidos del talento; pero no hay porque imponerla á la poderosa masa que se educa en los colegios. Ese gran núcleo de educandos tiene otras miras y siente otras necesidades, concordantes con el estado social y progreso del país, en cuyos destinos tendrá mucha parte.

« 2ª: Resuelta esta cuestión, ya pueden fijarse las materias de que constará la enseñanza adoptada, su órden, su jerarquía, dependencia y enlace, y el tiempo que se les ha de asignar á todas en conjunto y cada una de ellas en particular.

« Un plan completo de instrucción secundaria moderno, exige seis años, á lo menos, para desarrollarse debidamente.

«Una vez determinado el fin que el Estado se propone, y el tiempo, cantidad y calidad de los estudios en relación á su fin; una vez fijado el enlace y dependencia de estos, la preparación de buenos programas no se hará esperar; y ello es de suma necesidad para dar seguridad y firmeza á la marcha de la instrucción secundaria, factor tan importante en el progreso nacional». [1]

« Los informes de los directores de las Escuelas Normales dando cuenta de la marcha de sus respectivos institutos en el ejercicio escolar de 1893, corroboran las dificultades de ejecución estricta del plan de estudios de

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 339.

Biblioteca Nacional de Maestros

1887 y se explayan en la consideración de sus errores. Hay uniformidad en la crítica y las objeciones presentadas pueden condensarse en las formuladas por el director José M. Torres, de la Escuela Normal de profesores del Paraná.

El plan vigente adolecería de los siguientes defectos:

1º La escasez de tiempo asignado á estos estudios con los tres años en que se desenvuelve el plan de instrucción para los maestros normales; lo que influye después, desfavorablemente en la formación del profesorado normal;

2º La mala distribución de las asignaturas en el plan de 1887, que no establece la debida correlación entre las distintas enseñanzas;

3º Y la falta de tiempo, comprobada por la experiencia, para realizar un estudio suficiente de algunas asignaturas, en los límites trazados por los programas.

El director de la Escuela Normal de varones de Corrientes, señor Leandro Caussat, de acuerdo con las observaciones anteriores, propone, para salvar los inconvenientes apuntados, un plan de estudios normales para la formación de maestros para la escuela elemental, desarrollado en cuatro años de enseñanza. [1]

En el año de 1894, el P. E. solicita del H. Congreso la creación de un Consejo de enseñanza secundaria, normal y especial, por medio del siguiente mensaje que adjuntaba el proyecto correspondiente.

Buenos Aires, Junio 13 de 1894.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Ha sido una práctica constante de los gobiernos la de alcanzar el mayor grado de perfección posible en la instrucción secundaria, iniciando proyectos y reformas que, salvando las deficiencias de los planes de estudios, fueran garantía de resultados provechosos y fecundos.

Entre nosotros mucho se ha hecho, y con buenos resultados, con relación á la instrucción primaria, superior ó universitaria, y aunque no son desconsoladores los obtenidos en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales ó institutos especiales, es forzoso reconocer que mucho nos falta que adelantar para que estos institutos, concurridos por millares de jóvenes, respondan á todas las necesidades que sucesivamente se vienen sintiendo con el desarrollo intelectual alcanzado por la República y las variadas manifestaciones de la riqueza y producción nacional, fuerzas todas que, con razón é imperiosamente, reclaman la atención de los poderes públicos ó la de los estadistas que estudian el desarrollo del país en todas sus faces.

Es forzoso reconocer ante todo que, en la República, más que una legislación con rumbos fijos y determinados, concurren á desenvolver la enseñanza secundaria y normal una multitud de disposiciones sin unidad y concierto, originadas, es verdad, por el deseo patriótico y laudable de implantar sistemas de educación que fortalezcan la inteligencia y vigoricen la Nación, pero no siempre bien tomadas y oportunamente aplicadas á nuestra vida política, institucional, y riqueza ó capacidad productora, distintas en muchos casos total ó parcialménte, de las naciones cuyos sistemas ó institutos se toman por modelo.

Aumenta la necesidad de uniformar nuestra legislación sobre instrucción secundaria, relacionándola con la primaria y superior, la existencia de tantos y variados decretos, vigentes unos ó modificados otros, la presencia de proyectos que se le refieren, de tendencias á ve-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1894, tomo II, pág. 526.

Biblioteca Nacional de Maestros

ces contrarias, y las medidas generales sobre los mismos establecimientos, que constituyen el archivo variado de la legislación nacional sobre instrucción secundaria.

La impresión producida por la legislación ó reglamentación de este grado de la instrucción y la falta de unidad en ella, que hace difícil, sino imposible armonizarla con la de otros grados, para que sea una buena legislación nacional caracterizada por sus tendencias, tal como lo exige nuestra organización política, nivel intelectual y necesidades materiales, reclaman, indiscutiblemente, la atención de los poderes públicos.

Falta uniformar la marcha de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, é institutos especiales, aplicando al desenvolvimiento de los estudios que se hagan en ellos los nuevos sistemas de enseñanza reconocidos por la ciencia como más provechosos. Y falta también, para garantir los resultados que se alcancen con esta acertada aplicación, que ella tenga por base, no los decretos ministeriales, fáciles de modificar por otros decretos, sinó la estable que le dé una ley que, fijando rumbos á la enseñanza, ampare á los institutos y al personal encargado de darla.

Las deficiencias anotadas no podrán ser, por otra parte, tan fácilmente salvadas, ni nuestras legítimas aspiraciones llenadas con completa eficacia, si todo se ha de confiar al esfuerzo y recto criterio de uno solo.

Para obtener tan buenos resultados, es menester poner á contribución el esfuerzo de mayor número, con tanta más razón cuanto que de antemano se sabe que, por nuestra organización administrativa, pesan sobre un Ministro de Estado múltiples y apremiantes atenciones.

A una comisión ó consejo de instrucción secundaria y normal, compuesto de personas de saber y experiencia, podría encargársele de llevar á buen término esta parte de la instrucción de la juventud. Así lo hacen los países bien organizados y que dan á esta enseñanza la importancia que en sí tiene, y lo hacemos también nosotros con relación á la instrucción primaria y superior.

Por otra parte, con un consejo de esta clase, el Ministro del ramo sería asesorado y secundado por distinguido personal de especial competencia, y la instrucción secundaria, normal ó especial, alcanzaría el desarrollo compatible con nuestras necesidades.

El Consejo de Instrucción Secundaria, en la forma en que el Poder Ejecutivo se hace un honor de proponerlo á la consideración del Honorable Congreso, podrá indicar al gobierno, sin temor de ensayos peligrosos, en qué medida conviene desarrollar ó limitar las carreras literarias, y hasta que punto, rindiendo homenage á la cultura de la nación, conviene ensanchar ó limitar los conocimientos de los que se dedican á las artes manuales.

Estudiaríanse, así, detenidamente, diversos problemas cuya solución no conviene retardar por mas tiempo. Con estudio especial, el Consejo indicaría los defectos de que adolece la organización del profesorado; qué amplitud debe darse á determinadas asignaturas; si hay conveniencia en separar la enseñanza puramente técnica de los estudios clásicos; qué sistemas, métodos ó textos conviene adoptar; hasta qué punto debe llegar la educación que se dé en los colegios en combinación con la instrucción; cuál es la enseñanza que como país colonizador, debe suministrarse al estudiante argentino con relación á la nación y sus atributos, y muchas otras reformas ó soluciones que sean reclamadas en la formación del ciudadano y en la organización de los institutos de enseñanza secundaria ó especial.

El Poder Ejecutivo piensa que la creación de un Consejo, en las condiciones y con las facultades que establece el proyecto adjunto, servirá eficazmente á la instrucción pública, llenando el notable vacío que dejan, en su organización, los consejos universitarios y de instrucción primaria, que no han comprendido aquel grado de instrucción.

Por los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo se hace un deber en presentar á la consideración del Honorable Congreso el adjunto proyecto de ley, que espera, merecerá la atención de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Créase un Consejo de Instrucción Secundaria y Normal, que ejercerá superintendencia sobre los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales de la nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependan del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° El Consejo se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

El primero será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y todos durarán cinco años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser nombrados para los períodos siguientes. Estos empleos serán considerados como de magisterio.

Art. 3° Para ser miembro del Consejo se necesitará ser ciudadano argentino y haber desempeñado funciones importantes en la enseñanza secundaria, normal ó especial, ó haber manifestado competencia y consagración especial en la instrucción pública.

Art. 4° Corresponde al Consejo:

1° Vigilar la enseñanza, disciplina y administración de todos los establecimientos á su cargo.

2° Proyectar los planes de estudio, que deberán ser sometidos por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública á la aprobación del Congreso.

3° Dictar los programas que han de servir de base á la enseñanza, de acuerdo con los planes de estudio ya mencionados ó que se encuentren en vigencia.

Biblioteca Nacional de Maestros

4º Reglamentar las atribuciones y deberes del personal docente y administrativo, el régimen de las clases y de los exámenes, y en general todo lo relativo al funcionamiento de los establecimientos de enseñanza, resolviendo cualquier duda respecto de las disposiciones que dictare.

5º Estudiar los libros de texto que se le presente, y autorizarlos como tales cuando lo crea conveniente, debiendo abrir concursos con ese objeto, cada tres años.

6º Proponer ternas al Ministerio de Instrucción Pública para el nombramiento de rectores y directores, así como para vice-directores, regentes y profesores, oyendo en estos últimos casos la opinión de aquellos.

7º Nombrar, á propuesta de los mismos, los empleados de secretaría, jefes de celadores, ayudantes de gabinetes y bibliotecarios.

8º Proyectar la organización de su propio personal de secretaría, inspección, contaduría, estadística y demás oficinas que considere necesarias; efectuar el nombramiento y remoción de esos empleados y reglamentar el servicio de aquellas.

9º Elevar con su informe al Ministerio de Instrucción Pública, las solicitudes de becas en las Escuelas Normales.

10. Suspender con justa causa á los empleados que sean nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, dando inmediatamente cuenta á éste, y exonerar á los que nombre directamente.

11. Informar al Ministerio de Instrucción Pública respecto de los establecimientos particulares que deseen acojerse á la ley 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y en caso de estar acojidos, inspeccionarlos para verificar si cumplen con ella y las disposiciones reglamentarias correspondient s.

12. Administrar las rentas destinadas al sostenimiento de la enseñanza secundaria normal, y especial

13. Presentar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 1º de Abril de cada año, una memoria del estado de la instrucción secundaria, normal ó especial, y razón circunstanciada de los trabajos efectuados el año anterior, así como el proyecto de presupuesto del consejo y de los establecimienios á su cargo, para el siguiente.

14. Recibir mensualmente las sumas que el presupuesto determine para todas las reparticiones á su cargo por sueldos y gastos, rindiendo cuenta en la forma ordinaria.

15. Intervenir en la construcción y refacción de edificios escolares.

16. Celebrar contratos de arrendamientos, en los casos en que los establecimientos de enseñanza deban funcionar en edificios particulares.

17. Resolver, sin apelación, las solicitudes particulares ó notas oficiales que versen sobre aplicacion de los reglamentos.

18. Informar al Ministerio de Instrucción Pública sobre solicitudes ó proyectos de otro género que le fueran requeridos.

19. Declarar los casos en que puedan ser válidos los estudios secundarios ó normales, hechos en el extrangero.

Art. 5º A los efectos del inciso 12 del artículo anterior, se declaran rentas de la enseñanza secundaria y normal:

1º Los fondos votados anualmente en la ley de presupuesto con ese objeto, y los sobrantes de años anteriores.

2º El producido de matrículas, derechos de examen y certificados.

3º El producido de ventas ó arrendamientos de los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal ó especial. Las ventas no podrán ser hechas sin autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6º Los miembros del Consejo son responsables solidariamente de la inversión de los bienes que administran.

Art. 7º El Consejo designará, entre sus vocales, un vice-presidente que sustituirá al presidente en caso necesario.

Art. 8º Las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría. No podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 9º El presidente resolverá el trámite de los asuntos y representará al Consejo en todos los casos en que éste intervenga.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ V. ZAPATA.

Este proyecto discutido y ligeramente reformado en la H. Cámara de Diputados, en el mismo año pasó al H. Senado, donde no fué definitivamente sancionado. El doctor Zapata con esta gestión, procuró dar forma al pensamiento de sus antecesores en el Ministerio, pero no tuvo la suerte de ver terminada satisfactoriamente su empeñosa labor ante el poder legislativo.

Otra iniciativa plausible, que revela los altos propósitos del ministro Zapata, es la que determinó la circular de

Biblioteca Nacional de Maestros

los primeros días de Enero de 1895, pidiendo á los rectores de los Colegios Nacionales y á los directores de las Escuelas Normales, la manifestación de sus juicios y los del cuerpo docente de los institutos, sobre el estado de la enseñanza secundaria y normal, sus recursos y necesidades, y las reformas que se imponían para mejorarla ó trasformar la índole de los establecimientos de educación, si fuera necesario.

La renuncia del presidente doctor Luis Saenz Peña, pocos días después, determinó el cambio consiguiente de gabinete. Al asumir el P. E., el vicepresidente de la República doctor José E. Uriburu, llevó al Ministerio de Instrucción Pública al doctor Antonio Bermejo.

La memoria de 1895 presentada al H. Congreso por el ministro Bermejo, llama la atención sobre el aumento siempre creciente de la inscripción de alumnos en los Colegios Nacionales y en los particulares incorporados, hecho que si comprueba la mayor difusión de la enseñanza secundaria, en la sociedad argentina, por desgracia, el fenómeno se realiza con perjuicio notorio de su bondad.

« Este aumento de alumnos constituye, sin embargo, un peligro para la verdadera eficacia de la enseñanza, por no tener, por el momento, el Estado, facilidades para mejorar los locales en que aquella se da, ni para completar el material indispensable que, en algunos casos falta en absoluto. Como consecuencia primera de estas deficiencias debo señalar la manera exclusivamente teórica en que se dictan ciertos cursos, que exigen permanente trabajo de laboratorio, agregándose además los inconvenientes diversos, para la enseñanza y la disciplina, de las grandes agrupaciones de alumnos que aumentan sin resultado las tareas de los profesores y no pueden ser tampoco fácilmente conocidas ni dominadas por las direcciones de los colegios.

«Todo lo que se aleja notoriamente de la enseñanza individual es pernicioso, pues se inutilizan, con la exageración, las ventajas de la colectiva: á eso se ha llegado en algunos colegios, á pesar de los esfuerzos hechos para evitarlo, los que, por otra parte, no podían ser muy grandes, limitados como estaban por las modestas asignaciones del presupuesto». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XVI.

Biblioteca Nacional de Maestros

Estas deficiencias palmarias de la disciplina escolar, producidas por el edificio inadecuado que en la Capital reunía centenares de alumnos en cada instituto, fuera de la acción de los rectores y hasta de los profesores; la falta de elementos de enseñanza en gabinetes, laboratorios, y locales para estos, en condiciones de realizar la instrucción práctica de las ciencias físico-naturales por la experimentación de los alumnos guiados por un personal competente, estaba reagravada por otros factores importantes del problema educacional.

«El personal docente no es todo idóneo, dice el ministro Bermejo, y esto contribuye, en mucha parte, á que la enseñanza no sea lo que debe ser. Es bien sabido que el elemento ilustrado del país no está distribuido en él de una manera uniforme; que, en ciertos puntos, por circuntancias diversas que no tengo para que examinar en este momento, falta casi en absoluto; que hasta ahora y por múltiples razones que fluyen de nuestra organización económica y social, el profesorado no ha sido considerado como una carrera, y todo esto basta para explicar porque se han nombrado, en tantos casos, profesores, que, en una situación normal para la institución, no debieron haber obtenido puestos para los que no tenían sino aptitudes muy relativas.

«El principal elemento de la enseñanza, es por tanto, deficiente en general, sin que la acción de muchos que reunen ilustración y experiencia, sea bastante para neutralizar los resultados de la incompetencia de los demás, puesto que falla el propósito perseguido en la instrucción secundaria, de dar á los alumnos un conjunto, no solo de conocimientes generales fundamentales, sino y especialmente, de metodizar su inteligencia, enseñándoles á estudiar, para la ulterior aplicación y desarrollo de aquellos.

« Considero que este problema, el de obtener buenos profesores para los Colegios Nacionales, es uno de los que más diariamente deben estudiarse por los interesados en el porvenir de aquellos institutos, destinados á ejercer tanta influencia en el porvenir del país. Será inútil todo lo que se haga en edificios, material de enseñanza, planes de estudios, programas, si los encargados de dar movimiento y vida á la institución, se encuentran siempre en el mediano nivel actual.

« Por el contrario, los progresos en el órden material contribuirán á engañarnos, con los fáciles éxitos de la

Biblioteca Nacional de Maestros

exterioridad, y nos despreocuparán de las faces verdaderamente serias del problema.

« Actualmente, es imposible pensar en que las Escuelas Normales existentes puedan dar elementos competentes para la enseñanza en los Colegios Nacionales. Organizadas para dar maestros y profesores primarios, llenan su misión hasta cierto punto, como lo verificaré más adelante y sería absurdo creer que establecimientos que cumplen penosamente con una tarea inferior, pudieran satisfacer exigencias más elevadas. Tampoco puede considerarse eficiente el sistema de hacer profesores de los jóvenes diplomados de la Universidad porque, si bien estos reunen por lo general un buen caudal de conocimientos, carecen casi siempre de preparación docente, no pudiéndose tomar sinó en carácter de excepción, ensayos felices, que he tenido ocasión de verificar.

« Sería, pues, necesario crear una Escuela Normal Superior, dedicada exclusivamente á formar profesores para los Colegios Nacionales, lo que no traería mayores erogaciones si ella se organizara sobre la base de una de las secciones del Colegio Nacional de esta ciudad. Se tendría así un instituto de instrucción secundaria modelo, que serviría de base para la reorganización paulatina de todos los demás, no sólo por los sistemas que en él se ensayarían y que serían aplicados después en los otros, sino por el personal que formara, llamado en breve tiempo á tener á su cargo toda la instrucción secundaria de la República.

«Y si se considerara que esta idea fuera de difícil realización, lo que no creo, podría ensayarse la solución del problema con la Facultad de Filosofía y Letras, cuya creación he propuesto en el proyecto de presupuesto del año próximo, incluyendo en su plan de estudios, una cátedra de ciencia de la educación.

«Es natural que faltará, en tal caso, la grande é irremplazable ventaja de la disciplina, de la cohesión de una institución normal, pero de todas maneras, será siempre algo mucho mejor que lo existente, incorporándose al personal docente elementos de ilustración y de ciertos conocimientos en la enseñanza.

«Disposiciones que aseguran una situación en los colegios á quienes realizaran estos estudios, y una mejora razonable en los sueldos, completarían estas medidas que, en mi opinión, son urgentes y de fácil realización». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II pág. XVII.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por lo anteriormente expuesto se vé que el ministro Bermejo, para subsanar las deficiencias del profesorado secundario, patrocina el pensamiento manifestado por primera vez por el ilustrado rector del Colegio Nacional de la Capital en 1877 don José M. Estrada en su conceptuosa memoria de aquél año. El propósito de fundar la Escuela Normal Superior, encontró eco en muchos establecimientos de enseñanza secundaria, como ha podido juzgarse por la exposición de las memorias anuales de los institutos, en los informes de la inspección general de enseñanza secundaria y normal, especialmente cuando contaba al doctor Juan A. García (hijo) al frente de esa repartición, y por fin en última hora, repercutía en el Colegio Nacional del Uruguay, cuyo rector Zubiaur pedía para su establecimiento la primacia de su institución, fundándose en sus antecedentes históricos en la educación nacional.

Este pensamiento de fundar la Escuela Normal Superior, sistema de formación del profesorado secundario que ha sido abandonado por todos los pueblos que lo han ensayado, [1] y que en la misma Francia, su patria de origen y explendor, piénsase en una reforma fundamental, organizando el sistema de los seminarios pedagógicos de enseñanza secundaria, la tradición alemana triunfante en todas las naciones preocupadas de este interesante problema, presentaría entre nosotros inconvenientes insalvables si se llevara á la práctica, pues, estudiando el concepto que debe presidir la organización de una Escuela Normal Superior se reconoce de inmediato, que un Colegio Nacional no podría ser utilizado, como se propone por el ministro Bermejo, sino en su edificio y sus laboratorios, casos bien deleznables si se consideran las enormes deficiencias que hemos apuntado. Por otra parte, fundar la Escuela Normal Superior, tomando como modelo la tradición francesa, sería crear un instituto superior en ciencias y letras, con dotación especial de profesorado, laboratorios y gabinetes, y el problema quedaría sin solución todavía, en cuanto á la práctica pedagógica, como ocurre en Francia y que es lo que dá asidero á las tentativas de la reforma radical de su sistema.

Abordando la consideración de los planes de estudios y programas de los Colegios Nacionales, el ministro Ber-

(1) Véase: Langlois, La preparation professionelle á l'inseignement secondaire. Paris, 1902.

Biblioteca Nacional de Maestros

mejo que había formado parte de la comisión nombrada por el ministro Gutiérrez y que expidió su informe en el ministerio del doctor Carballido, expone su pensamiento en los siguientes términos:

« No hemos llegado todavía á fijar los principios capitales á que debe ajustarse el plan de estudio de la enseñanza secundaria y esta indecisión se traduce en reformas frecuentes y contradictorias.

« No es posible, dado el rápido progreso de los conocimientos y el perfeccionamiento en los métodos, determinar en una forma absoluta un plan de enseñanza, para que él sea inconmovible y el ejemplo de naciones en que estos asuntos son admirablemente estudiados nos lo demuestra, observándose en sus planes modificaciones paulatinas, aunque siempre dentro de un orden sistemado, aplicando á la vez los resultados de la experiencia general, autorizada por la opinión de altas personalidades científicas.

« Entre nosotros no ha pasado lo mismo y las reformas que han sido á veces fundamentales, no han tenido, por regla general, más origen que impresiones del momento, sin estudio previo y sin que la nueva obra llevara consigo la autoridad de labor consciente. Solo en dos casos, la causa del cambio ha sido explicada de una manera satisfactoria: en 1884, al decretarse el plan cuya primera consecuencia fué uniformar la enseñanza en todos los colegios, dentro de un sistema razonado y con un espíritu nacional y en 1891, al dictarse el plan que, en lo esencial, rige actualmente, aunque después haya sido modificado en muchos de sus detalles, sin razóm alguna conveniente.

« *Creo que el plan actual tiene un grave inconveniente: su duración que considero breve, y esto puedo decirlo con tanta mayor seguridad, cuanto que formé parte de la comisión nombrada por el doctor Gutiérrez, Ministro de Instrucción Pública, para proyectar el plan, habiendo propiciado la duración que se aceptó.*

« *No ha dado resultado en la práctica esa reforma, y en ello están de acuerdo todos los que intervienen en la segunda enseñanza.* La distribución de materias que, por consenso casi universal, deben ser incluidas en el plan, se hace difícil dentro de los cinco años actuales, lo que produce el estudio deficiente de algunas, ó el recargo de cursos, en que deben ser simultáneamente adquiridos ciertos conocimientos. De manera que puede afirmarse, que una ampliación del plan de estudios á seis años, es algo que se efectua-

Biblioteca Nacional de Maestros

rá con plena conciencia, existiendo todos los antecedentes necesarios para quitar á la reforma el carácter de caprichosa é infundada.

«*La observación corriente de que los estudios secundarios están recargados, obedece, en mi opinión, á los defectos señalados en el plan; al criterio anticientífico con que están redactados los actuales programas, que abruman á los estudiantes con detalles inútiles, impidiéndoles discernir lo fundamental de cada materia; á la falta de preparación de los profesores, en la forma que manifesté anteriormente, que los inhabilita para salvar los defectos de los programas; y, también, en gran parte, á la tendencia de los alumnos á no estudiar, limitándose á ganar cursos de cualquier manera, tendencia fomentada por los padres de familia y que no es sino una de las manifestaciones de nuestro estado social.*

«*Cualquiera que sean los defectos del plan y de los programas que puedan constituir un recargo del trabajo para los alumnos, no es verdadero afirmar que estos tengan una tarea superior á sus fuerzas. Los programas vigentes exigen menor contracción que los de años pasados, que eran llenados sin quejas y con provecho bien perceptible, siendo más livianos que los de institutos análogos de Europa, cuya extensión actual no es atacada por nadie. Si el estudio fuera la ocupación principal de los estudiantes, si dedicaran á él un esfuerzo metódico y reposado, si no esperaran hasta el final del curso para aprender lo que está calculado como tarea de todo el período escolar, no habría seguramente motivos para el cúmulo de observaciones al plan de estudios y este daría frutos que en el momento no se consiguen.*

«De todos modos, es necesario mejorar todos los factores de una buena enseñanza y, con este propósito me preocupo de una reforma del plan de estudios que consistirá, ante todo, en el aumento de su duración á seis años, en la creencia de salvar así los inconvenientes indicados anteriormente. Al mismo tiempo, trataré de que el nuevo plan no sea un hacinamiento de materias, sino un conjunto metódico que llene las aspiraciones generales.

« Es difícil contestar la absoluta pregunta de Spencer: ¿cuál es el conocimiento más útil? Pero, dentro de las exigencias de la enseñanza secundaria, puede afirmarse que deben ser incluídas con preferencia en un plan de estudios, aquellas materias que, respondiendo á los conocimientos más necesarios y difundidos, tengan á la vez un valor especial, del punto de vista de la educación. Esta

Biblioteca Nacional de Maestros

tendencia, que disminuye la importancia atribuída anteriormente á ciertas ciencias, que no han conseguido fijar aún incontrastablemente sus principios capitales y en las que el portentoso adelanto de hoy puede llegar á ser el craso error de mañana, será la que caracterizará el nuevo plan. Se preferirán en él los conocimientos que metodicen, que disciplinen, que habiliten el espíritu de los jóvenes para las grandes tareas intelectuales, haciendo á un lado todo aquello que, simplemente artificial, se pierde fácilmente, sin otro resultado que el fastidio y hasta la repulsión por el estudio.

« La variada nomenclatura geográfica, la inacabable cronología; los experimentos químicos que no conduzcan á la demostración de algunos principios de importancia, el palabrerío efectista de ciertas demostraciones filosóficas, la acumulación de términos exóticos en las ciencias naturales, todo eso debe desaparecer de la enseñanza, para dar lugar al estudio de lo verdaderamente fundamental, de lo permanente, de lo que sirve de punto de referencia para todos los conocimientos que puedan adquirirse en lo futuro.

« Es natural que al mismo tiempo se insista en aquellas asignaturas que tengan una importancia nacional y que esta tendencia llegue á modificar la anterior en algún momento, no creyendo necesario detenerme á justificar tal propósito que se impone fácilmente. También, y como consecuencia tengo la convicción de que es necesario suprimir ciertos estudios, como el del latín, ligados en Europa á una tradición bien explicable y á exigencias sociales respetables, pero que no tienen lugar entre nosotros, en un plan de enseñanza secundaria, por las diferencias entre uno y otro medio.

« La confección del plan que se ha demorado en la creencia de que V. H. despacharía en este año el proyecto de «Consejo de instrucción secundaria», se lleva á cabo actualmente, habiéndose encargado de ella la Inspección de Colegios Nacionales y podrá llevarse á la práctica en el próximo curso escolar». [1]

Con lo expuesto anteriormente, el ministro Bermejo se declara partidario de un plan moderno de enseñanza secundaria para los Colegios Nacionales de la República; viene á ser así, el segundo Ministro de Instrucción Públi-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XX.

Biblioteca Nacional de Maestros

ca que proclama esta opinión en documentos oficiales, pues el doctor Wilde en igual cargo, establecía en el hecho esta reforma fundamental en la tradición de los estudios secundarios argentinos, al suscribir el decreto de Octubre 9 de 1886, reformando el plan de 1884 y dejando el estudio del latín como facultativo.

Concuerda igualmente con el doctor Wilde en aumentar los estudios secundarios á seis años, opinión que tiene suma importancia, pues, el ministro Bermejo, como el mismo lo expone en su memoria, fué partidario del plan á desarrollarse en cinco años, que la experiencia ha demostrado insuficiente para dictar todas las asignaturas que tenía que abarcar imprescindiblemente.

La enseñanza moderna, de instrucción general, podía desenvolverse de un modo regular en los seis años proyectados, si se conservaba además el año preparatorio en las Facultades, que darían este carácter á la instrucción secundaria, á base general dispensada en los Colegios Nacionales. La dificultad imposible de vencer, de englobar en seis años los estudios preparatorios, aún sin la enseñanza clásica, se demostró evidente al ministro Bermejo, cuando en 1897, presentó al H. Congreso su plan de instrucción secundaria, polifurcado, en la sección preparatoria para la universitaria.

En esta misma memoria de 1895, el ministro Bermejo dá cuenta al H. Congreso de que se ha establecido la instrucción militar obligatoria en los tres cursos superiores de los estudios secundarios y normales, según un plan metódico de enseñanza desempeñado por oficiales del ejército nacional.

«El plan de estudios de las Escuelas Normales, agrega más adelante, ha sido en este último tiempo objeto de críticas que considero justas.

«Se ha observado que los maestros normales, no adquieren en aquellos, todos los conocimientos que son indispensables para desempeñar con éxito su misión, atribuyéndose esta deficiencia al poco tiempo destinado á la enseñanza de ciertas asignaturas que no permiten profundizarlas lo bastante.

« Los procedimientos escolares no han seguido, por otra parte, el movimiento de progreso evidente en materia de educación. lo que es tanto más sensible cuanto que, los institutos normales, como es bien sabido, están destinados á marcar los rumbos generales de la enseñan-

Biblioteca Nacional de Maestros

za, aplicando y adoptando los nuevos métodos y demás adelantos de la ciencia.

« Las Escuelas Normales están, pues, en el mismo estado en que se encontraban hace diez años y, en tales materias, el estacionamiento es un retroceso, sin que laudables esfuerzos aislados, que son bien notables en algunos establecimientos, puedan modificar la situación general, sirviendo, por el contrario, para patentizar más á ésta.

« Son aplicables á estas escuelas las observaciones expuestas al tratar del personal de los Colegios Nacionales, especialmente tratándose de los profesores, á cuyo cargo están los cursos normales. Los cursos de aplicación están, por lo general, más al alcance de los maestros, aunque tampoco tengan la ilustración y la aptitud que exige un puesto modesto, pero de positiva influencia en la marcha armónica de la institución». [1]

En cuanto á los planes de estudios normales que, en 1886, representaba un verdadero progreso y una superioridad indiscutible sobre los secundarios, como se ha demostrado en su oportunidad, el ministro Bermejo apoya la protesta general que levantaba en el magisterio las reformas de 1887 vigentes en 1895 y criticables con justicia en todas las secciones de sus estudios.

« Se hace imprescindible aumentar el número de años en los cursos normales, tanto en las escuelas de maestros como en la de profesores.

« En los primeros, la enseñanza que se dá es mucho menor que la comprendida en el plan de estudios de los Colegios Nacionales, fuera de las asignaturas especiales como pedagogía y su correlativa, la práctica de la enseñanza. Los maestros diplomados, tienen pues, un mínimo capital de conocimientos, que los hace incapaces de dirigir con autoridad intelectual una clase cualquiera.

« Más: en el deseo de aparentar gran cantidad de estudio, el plan de las Escuelas Normales, condensa en cada uno de los cursos anuales, programas considerables que, ó no se concluyen, en cuyo caso el conocimiento de la materia es incompleto, ó se ven ligeramente, sin que quede en los alumnos noción alguna fundamental y permanente.

« Todo esto es, pues, artificial y engañoso y urge reaccionar contra ello, para evitar que las personas á cuyo

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XXIX.

Biblioteca Nacional de Maestros

cargo debe estar la enseñanza primaria, por la que el país hace tantos sacrificios, no puedan corresponder á las exigencias de tarea tan trascendental.

« He encargado, por consiguiente, á la Inspección de Escuelas Normales la preparación de un plan de estudios con la base de cuatro años en el curso normal, para las escuelas de maestros y seis para las de profesores, en cuya enseñanza son también notorias las deficiencias ya apuntadas». [1]

Llama la atención del ministro Bermejo la inscripción enorme de alumnos en las Escuelas de Aplicación fuera de relación con la escasa concurrencia de alumnos-maestros en los cursos normales y pregunta si con ello no se desvirtúa el carácter de la institución. La amplitud del campo de observación y de experiencia pedagógica, no puede sino mejorar las condiciones de una escuela normal y la interrogación del doctor Bermejo tenía su mayor razón de ser, al juzgar la oportunidad de fundación del instituto normal mismo.

« Las Escuelas de Aplicación, expone en su memoria, tienen dividido su curso en seis años, sumamente recargados por la cantidad y calidad de las materias. Es imposible que los alumnos puedan llenar cumplidamente sus programas como se ha observado también en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación.

« En los cursos en que este recargo se hace más notable es en los dos primeros, por lo que es práctica en todas las escuelas devidir en dos secciones los mencionados grados dando así al curso del departamento de aplicación una duración de ocho años. No ha habido más remedio, que autorizar, con la visible tolerancia, este cambio en el plan de estudios, que no se hubiese podido cumplir exactamente de una manera racional.

« Por esto, pues, la reforma que se proyecta no sufriría recargo de tiempo para los alumnos, sinó que de ese punto de vista, se limitará á metodizar lo existente, evitando violación flagrante y obligada de las disposiciones del Ministerio.

« Es natural que se aproveche el momento para introducir en el plan las mejoras aconsejadas por la práctica propia y por la extraña, dentro de los límites impuestos

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XXX.

Biblioteca Nacional de Maestros

por la competencia del personal y por los recursos generales con que se cuenta para la enseñanza». [1]

Es conveniente recordar que el plan de estudios de las Escuelas de Aplicación fué copiado exactamente del plan de estudios primarios adoptado por el Consejo Nacional de Educación para las escuelas de la Capital y de los territorios nacionales, y además, que, de esta base partió el ministro Posse para redactar los planes de estudios normales y secundarios que se pusieron en ejecución el 31 de Diciembre de 1887 y el 14 de Enero de 1888.

La ley de la educación común de 1884, venía á ser de este modo el factor principal en los trastornos de la instrucción pública, precisamente en el instante en que partiendo de sus fundamentos, se pensó en establecer la correlación de los estudios secundarios y normales y llegar hasta los superiores en una progresión regular. La ley de 1884, establece en sus prescripciones, un mínimum de instrucción primaria obligatoria, tomando como modelo la instrucción máxima elemental de los pueblos más adelantados y coloca al país fuera de la proporción que debía guardar en su lucha con el analfabetismo, la primera etapa en el desarrollo de la educación común.

La ley nacional mencionada, resulta, ante un examen detenido, calcada sobre la ley de igual carácter de la provincia de Buenos Aires, de 1875, producto de la reforma liberal de su Constitución; pero la ley de 1884 dicta un plan de instrucción mínima obligatoria, mientras que la ley provincial delega en su Consejo General de Educación la prerrogativa de fijarla *de tiempo en tiempo* « considerando, tanto los recursos y necesidades peculiares de cada localidad, en razón de sus condiciones económicas, cuanto la necesidad esencial de formar el carácter de los hombres, por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas».

Respecto á los útiles de enseñanza en los institutos docentes normales el ministro Bermejo no es menos esplícito para hacer comprobar sus dificiencias.

« El material y mobiliario de las Escuelas no son completos. Aunque en muchos casos, no es necesario que lo sean en la proporción de los Colegios Nacionales, en otros debían ser mayores, para utilizar en la enseñanza, los resultados de la esperimentación comparada. Los ensa-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XXXII.

Biblioteca Nacional de Maestros

yos de métodos y procedimientos tan esenciales en los institutos normales, exigen también un material completo y de permanente renovación

« Nada de esto es posible. No lo es siquiera el tener aparatos é instrumentos de aplicación corriente, en todas las escuelas, porque la cantidad votada anualmente con tal objeto, alcanza á penas para adquirir los útiles de uso diario y los libros ordinarios de texto, que según disposiciones vigentes, deben ser entregados á los alumnos-maestros.

« Escuso insitir con V. H. al hacerle presente que el remedio para tal deficiencia es sencillo, bastando aumentar la partida correspondiente en el presupuesto »

La edificación escolar, uno de los elementos más fundamentales en toda reforma educacional, cuando se inpone dotarla de locales apropiados para la enseñanza, que de otro modo tiene que dictarse de un modo imperfecto y hasta no dictarse, preocupó también de inmediato al ministro Bermejo:

« Otra dificultad notoria es la referente á locales para las Escuelas Normales. Las que lo tienen propio no están mucho mejor que aquéllas que están instaladas en casas particulares, porque no se ha tenido presente por regla general, en su construcción, las reglas esenciales de la edificación escolar. Son casas que sirven para escuelas como podrían servir para cualquier otro objeto.

« Agréguese que, en muchas ciudades, por defectos en los materiales empleados, ó por las lluvias copiosas ó por los fuertes calores, ó por todo junto, hay que efectuar permanentes refacciones y se comprenderá que en la partida especial del presupuesto, es imposible distraer fondos para empezar la construcción razonable de edificios especiales para la enseñanza normal.

« Como en el párrafo anterior, hago notar que la solución de esta dificultad es conocida, no siendo tan fácil de realizar por el monto más crecido de las sumas que se necesitan. Pero, de todos modos, es un problema que hay que resolver, cada día con mayor urgencia y que será más oneroso cuanto mayor tiempo se le abandone.

« Relacionado con él, está la disposición de la ley que obliga á las provincias á costear los locales de las Escuelas Normales, hasta tanto tengan edificios propios. No ha sido posible alterar la práctica establecida de que la Nación tome á su cargo esa erogación, porque, de lo contrario muchas provincias dejarían de tener esas escuelas, por

Biblioteca Nacional de Maestros

la imposibilidad en que se encuentran de cumplir con la prescripción mencionada. Sería hasta un contrasentido, además, que la Nación exigiera su cumplimiento cuando, en ciertos casos, tiene necesidad de contribuir al sostenimiento de la administración local.

« Debemos, por tanto, esperar hasta que todas las provincias hayan alcanzado un cierto grado de prosperidad que les permita colaborar, en la forma de la ley, en el desarrollo de la instrucción pública». [1]

La brusca fundación de tantas Escuelas Normales en la República, sin consultar en muchos casos las condiciones de la localidad en que se las ubicaba, ni si convenía más á la instrucción pública fomentar la formación del maestro ó de la maestra para la escuela primaria, planteaba un problema económico y social, ya insinuado por el ministro Zapata y que el ministro Bermejo presenta igualmente á la consideración del H. Congreso.

« Lo que es más necesario es disminuir el número de Escuelas Normales, refundiendo algunas entre sí. En ciertas ciudades, uno ú otro de los establecimientos existentes no tienen alumnos, sin que esto parezca originado por una causa momentánea, sino por circunstancias peculiares de la localidad. En el Rosario, por ejemplo, la escuela de maestros no prospera. Tiene un número de alumnos-maestros insignificante; así sucedió el año anterior y es muy fundada la razón que generalmente se dá para tal resultado: en el Rosario no hay dedicación por una carrera de resultados lejanos y modestos; la organización social de la ciudad lleva á las gentes á profesiones más activas: agricultores, comerciantes.

« Sería entonces muy prudente, en vez de inutilizar tanto dinero en el sostenimiento de la escuela de varones, incorporarla á la de mujeres y, con lo que aquella cuesta, crear otro instituto: una escuela de comercio por ejemplo, que parece estar más en armonía con las tendencias y necesidades locales.

« Habría así en el Rosario una escuela mixta, sin que esto fuera un ensayo arriesgado, puesto que funcionan actualmente ocho de ese carácter sin el menor inconveniente, y se tendría así un nuevo establecimiento destinado quizá á buen éxito.

« He citado el caso del Rosario, por ser uno de los más

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XXXIV.

Biblioteca Nacional de Maestros

claros, pero no es el único. Esta reforma aplicada con criterio, será, en mi opinión, de excelentes resultados.

«Por lo menos, no se malgastaría el dinero y se incorporarían al organismo educador del país, nuevos y provechosos elementos». [1]

La primera resolución de importancia suscrita por el ministro Bermejo es el decreto del P. E. fundando la Escuela Normal de profesoras N° 2 en la Capital.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1895.

CONSIDERANDO:

1° Que desde años anteriores se nota la necesidad de crear en esta Capital una segunda Escuela Normal de profesoras por ho ser de suficiente capacidad el edificio donde funciona la existente y porque, aunque lo fuera, no es posible organizar científicamente un instituto normal con un número considerable de alumnas;

2° Que esta necesidad se ha hecho más evidente en el presente año en que solo para el primer curso normal, han solicitado matrícula, doscientas cincuenta niñas que se encuentran en condiciones reglamentarias para ser admitidas en la escuela.

3° Que la ampliación del edificio de la Escuela Normal de profesoras, ordenada anteriormente, si bien permitiría el funcionamiento de nuevos cursos, produciría inconvenientes en la marcha de la escuela por la confusión inherente á toda gran reunión de alumnas y á la imposibilidad, por parte del personal directivo, de atender detenidamente á cada una de ellas, debiendo las nuevas construcciones ser utilizadas en las instalaciones auxiliares del establecimiento;

4° Que el Consejo Nacional de Educación ha puesto á disposición del Ministerio uno de sus edificios para la instalación de la nueva escuela, facilitando á la vez los demás detalles de la misma, como lo manifiesta el Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal;

5° Que no sería posible esperar hasta la apertura del Honorable Congreso para la organización de la nueva escuela por el poco tiempo que quedaría para el funcionamiento, habiéndose por otra parte, previsto en la Ley de Presupuesto casos como el presente al establecer una partida para profesores extraordinarios (inciso 16, item 3°),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en esta Capital una nueva Escuela Normal de profesoras en que se dará, por este año, el primer curso normal.

Art. 2° Esta escuela funcionará en el local que designe el Consejo Nacional de Educación.

Art. 3° La escuela tendrá una directora, una Vicedirectora, una Secretaria, una Celadora y el número de profesores que sea necesario teniendo en cuenta el personal de la escuela existente.

Art. 4° El sueldo de estos empleados se imputará provisoriamente al inciso 16 item 3° del Presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 5° La Escuela de Aplicación será formada por una escuela graduada de las que funcionan actualmente, pasando su Directora á ser regente de aquella.

Art. 6° Oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso de la instalación de esta escuela, solicitando su aprobación y fondos para su sostenimiento.

Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Sometida la resolución anterior á la aprobación del H. Congreso, se convirtió en ley en 14 de Diciembre de 1895. La Escuela Normal de profesoras N° 2 es así, la única

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XXXV.

Biblioteca Nacional de Maestros

creada por ley especial; los otras Escuelas Normales de profesores y profesoras N° 1 de la Capital y mixta, de profesores y profesoras del Paraná, se crearon por decretos estableciendo sus planes de estudios, que fueron autorizados posteriormente por la sanción anual de la ley de presupuesto general.

La inoportunidad de la creación de la Escuela Normal de profesoras N° 2 en la Capital, se demostró inmediatamente, pues, ninguna de las Escuelas Normales de profesoras ha alcanzado á tener el número reglamentario de alumnos en sus clases y frecuentemente se ha observado cursos completos abandonados por falta de estudiantes.

Es fuera de duda que la resolución tomada no respondía á una necesidad social. Lo fundamental para el país dada la masa de analfabetos y la carencia de magisterio para las escuelas elementales, es formar en gran cantidad maestros y especialmente maestras para la instrucción primaria, y, en mucho, muchísimo menor número, de profesores y profesoras para las Escuelas Normales de maestros y maestras. Si se recurre á la estadística comparada, el juicio anterior se confirma plenamente: así, la Francia cuenta con solo dos Escuelas Normales de profesores, la de Saint-Cloud (varones) y la de Fontenay-aux Roses (mujeres) para proveer de profesores á sus 172 Escuelas Normales de maestros y maestras, ó sea en la proporción de 1 por 86; la República Argentina en cambio, contaba en 1895 con 32 Escuelas Normales de maestros, maestras y mixtas y con 4 Escuelas Normales de profesores (Escuelas Normales de profesores N° 1° y N° 2 y de profesores en la Capital y mixta de profesores y profesoras en el Paraná), lo que dá la proporción de 1 Escuela Normal superior para cada 8 Escuelas Normales inferiores, situación anormal que la experiencia demuestra, se transforma en serios inconvenientes para llenar las aspiraciones justificadas por un título oficial:

En Abril 20 de 1895, el P. E. dictó el siguiente decrecho, declarando obligatoria la enseñanza de la ordenanza y táctica militar en los establecimientos de educación secundaria, normal y especial:

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1895.

CONSIDERANDO:

Que no es posible dentro de los límites de la Ley de Presupuesto vigente establecer la instrucción militar en los establecimientos de educación secundaria, normal y especial abar-

Biblioteca Nacional de Maestros

cando las tres armas y con la extensión que de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión *ad hoc* determina el Decreto de 4 de Diciembre ppdo. y teniendo presente que la enseñanza de las ordenanzas militares y la táctica del arma de infantería por su fácil organización y general importancia es la que debe preferirse, así como la conveniencia que existe en incorporar á las tareas escolares el estudio de materias de tanta trascendencia para la educación del ciudadano y hasta tanto se solicita del Honorable Congreso los recursos necesarios para darles mayor amplitud haciéndola extensiva á las armas de caballería y artillería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase obligatoria la enseñanza de las ordenanzas militares y táctica de infantería en los tres cursos superiores de los establecimientos de educación secundaria normal y especial, de acuerdo con el reglamento de maniobra militares que rige para el ejército nacional.

Art. 2º Créanse siete puestos de profesores de ordenanza y táctica de infantería para el Colegio Nacional de la Capital, uno para la Escuela Nacional de Comercio y otro para la Escuela Normal de profesores de la Capital, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 3º. Queda á cargo de los profesores de gimnasia y ejercicios militares la cátedra de ordenanza y táctica de infantería en los Colegios y Escuelas Normales de varones de La Plata, Cordoba, Rosario, Uruguay, Paraná, Corrientes, Tucumán, San Juan, Mendoza, Salta, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja y Jujuy.

Art. 4º. En los casos de vacancia de las cátedras de ordenanza y táctica de infantería, los encargados de los establecimientos de educación, propondrán oficiales del ejército y sólo en su defecto á particulares.

Art. 5º Declárase en vigencia los programas de ordenanza y táctica de infantería confeccionados por la Comisión *ad hoc* nombrada el 22 de Marzo ppdo. que deberán dictarse en la siguiente forma:—*b)* 3er. Año. Infantería. El designado por la Comisión para el primer año y segundo hasta la obligaciones del abanderado inclusive.—*c)* 4º Año. Infantería. El designado por la Comisión para el segundo año. Ordenanza, lo restante señalado por la Comisión para segundo año y todo lo señalado para el tercero.—*d)* 5º Año. Infantería. El designado por la Comisión para el tercer año. Ordenanza para el tercer año y para cuarto.

Art. 6º Durante el presente año escolar se dictará provisoriamente en los tres cursos en que debe darse la enseñanza militar, el programa adoptado para el tercer año de estudios, introduciéndose sucesivamente los que corresponden á cuarto y quinto, en los años subsiguientes.

Art. 7º Los gastos que origine el presente decreto se imputarán al inciso 16, ítem 7 del Presupuesto vigente.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Solo la situación excepcional porque atravesaba la República, ante los temores de una guerra internacional, podía dar fundamento á una medida que, con la amplitud proyectada, transformaba el carácter de los institutos civiles en escuelas militares.

Los ejercicios militares, formando parte de un plan de educación común y organizándose en batallones escolares, criticado en Francia al día siguiente de ser vencida en su lucha con Alemania en 1870-71 y cuando no había sino una aspiración nacional, la de la revancha, fueron tolerados por las autoridades pedagógicas solo como una forma de ejercicios fisicos, pero en ninguna parte han llegado hasta la instrucción de ordenanzas militares, estudios de tácticas de infantería, caballería y hasta de artillería, como se implantó en la República, por el decreto de 1895.

En Mayo 2 del mismo año se dictó el siguiente decreto por el P. E. nombrando una comisión con el encargo

Biblioteca Nacional de Maestros

de establecer un taller para la enseñanza y formación de profesores de trabajo manual educativo:

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

CONSIDERANDO:

1° Que el trabajo manual educativo fundado en el sistema sueco, denominado «Slöjd» y en sus perfeccionamientos sucesivos, ha merecido general aceptación en los paises civilizados y se encuentra implantado con éxito completamente satisfactorio en los Colegios Nacionales de Corrientes y del Uruguay;

2° Que ese ramo debe concurrir con los demás que figuran en los planes de estudios á fin de que se dé una enseñanza integral que proporcione, entre otras ventajas, la de despertar la atención de los niños, hacerles amar las ocupaciones manuales, desarrollando en ellos el gusto estético á la vez que proporcione un descanso á las tareas sedentarias de la escuela;

3° Que para difundir esa enseñanza es indispensable formar profesores preparados en la teoría y la práctica que ella exige, lo que reclama la instalación de talleres adecuados;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al senador nacional, Dr. D. Lorenzo Anadón y al director de la Escuela Nacional de Comercio, D. Santiago H. Fitz Simon, para que instalen en esta Capital, un taller para la enseñanza manual.

Art. 2° Las personas nombradas presentarán al Ministerio de Instrucción Pública, para su aprobación las listas de útiles y presupuesto de gastos, designando á la vez el establecimiento de educación que consideren más adecuado para instalar dicho taller.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Pocos días despues, en Mayo 22, se organiza el taller de enseñanza manual, anexo á la Escuela Normal de profesores de la Capital, por el siguiente decreto del P. E.:

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1895.

Vista la precedente nota de la comisión encargada de correr con todo lo relativo á la instalación en esta capital de talleres especiales para formar maestros técnico-prácticos en la enseñanza manual educativa por el sistema sueco denominado «Slöjd» sometiendo á la aprobación del Gobierno las bases que ha juzgado conveniente formular para llevar á la práctica aquel propósito para lo cual se hace necesario dictar al respecto las medidas correspondientes, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la mencionada comisión.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° Anexo á la Escuela Normal de profesores de la Capital, funcionará como parte integrante de la enseñanza que suministra, un taller para la formación de maestros teórico-prácticos, con arreglo al plan de estudios, programas y horarios que oportunamente sean decretados por el Gobierno.

Art. 2° Nómbrase para dar la enseñanza manual educativa por el sistema sueco «Slöjd» en dicho establecimiento, á contar desde el 15 del corriente:—Profesor, al señor Andrés Danielsen, con el sueldo mensual de pesos moneda nacional 300.—Profesor auxiliar, al señor Enrique Ramírez, con el sueldo mensual de pesos moneda nacional 120.

Art. 3° Póngase á disposición de la referida comisión, la suma de cinco mil cien pesos nacionales, imputados al inciso 16, item 1 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, con destino á la adquisición de mobiliario y útiles de enseñanza para dicho taller, expresados en la lista que se ha acompañado.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 4º Solicítese del Honorable Congreso la aprobación de este decreto y mientras ésta sea acordada, los sueldos fijados á los profesores nombrados serán provisoriamente imputados al presente acuerdo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.—BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO.

Por fin, en Junio 28 de 1895, el P. E., dicta el decreto que sigue, estableciendo un plan de estudios para la enseñanza manual en la Escuela Normal de profesores de la Capital:

Departamento
de
Intrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 28 de 1895.

Vistas las bases propuestas por la Comisión encargada de organizar la enseñanza manual educativa en la Escuela Normal de profesores de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza del trabajo manual educativo, se dará con sujeción al siguiente plan de estudio:

Primer año

Trabajos en papel y cartón, dibujo geométrico; 3 horas semanales.

Segundo año

Trabajos en madera: los modelos números 1 á 25 del sistema «Slöjd», descripción de las herramientas; ejercicios de dibujo líneal; construcción de los modelos, copia á pulso de los modelos acabados; 3 horas semanales.

Tercer año

Trabajos en madera: los modelos números 26 á 40 del sistema «Slöjd», descripción de las herramientas; dibujo lineal: construccion de los modelos, copia á pulso de los modelos acabados; 3 horas semanales.

Cuarto año

Trabajos en madera: los modelos números 41 á 50 del sistema «Slöjd»; curso de torno y tallado; descripción de las herramientas; dibujo lineal; construcción de los modelos; copia á pulso do los modelos acabados; 3 horas semanales.

Quinto año

Curso pedagógico del sistema «Slöjd», clases prácticas en la Escuela de Aplicación; 4 horas semanales.

Art. 2º Los alumnos del curso normal que sean aprobados en los tres primeros años de estudio que comprende el plan y deseen retirarse de la escuela ó ejercer el magisterio, obtendrán el título de *Maestros de enseñanza manual*, que les será expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, y que les habilitará para enseñar el trabajo manual en los cuatro primeros grados de las escuelas comunes de la República.

Art. 3º Los alumnos que sean aprobados en los exámenes correspondientes á los cinco años que comprende el plan, obtendrán el título de «Profesor de enseñanza manual» que les habilitará para dar esta enseñanza en las Escuelas Normales de la República.

Disposiciones transitorias

Art. 4º Las tres horas semanales en el 1º, 2º, 3º y 4º año, y las cuatro horas en 5º de que habla el artículo 1º, se obtendrán en la forma siguiente:

En 1er. año, tomando una hora de las asignadas actualmente para las siguientes materias: aritmética, castellano y práctica.

En 2º año, una hora de las asignadas actualmente para aritmética, castellano y práctica.

En 3er. año, una hora de las asignadas actualmente para las siguientes materias: matemáticas, castellano y práctica.

Biblioteca Nacional de Maestros

En 4º año, una hora de las asignadas actualmente para las siguientes materias: geografía, castellano y práctica.

En 5º año, tomando una hora de inglés, otra de música y dos horas de práctica.

Art. 5º El plan que este decreto establece, comenzará á regir desde el 1º de Julio, aunque durante el presente año no se enseñará el plegado y cartonado.

Art. 6º Los actuales alumnos de 5º año que quisieran obtener el título de profesor de enseñanza manual, harán sus estudios teórico-prácticos, durante los cinco meses del presente curso, y podrán completarlos en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año próximo. Para estos alumnos habrá diariamente seis horas de trabajo en el taller, durante los tres meses mencionados.

Art. 7º La dirección de la Escuela Normal, de acuerdo con el profesor del ramo, propondrá oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, las medidas que juzgue convenientes para que los actuales alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º año del curso normal, egresen de la Escuela con los conocimientos teórico prácticos, exigidos para obtener los diplomas de profesor y maestro de enseñanza manual.

Art. 8º Los trabajos concluídos por los alumnos, pertenecen á éstos, pero se conservarán en la Escuela para exhibirlos públicamente al fin de cada curso. Durante el año, el Director podrá permitir que los alumnos se lleven los objetos para enseñarlos á sus padres, siempre que se devuelvan en seguida y hasta la época indicada.

Art. 9º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

El establecimiento de un plan completo de enseñanza teórico-práctica para la formación de un profesorado especial de trabajo manual educativo, estaba formulado como un propósito, por el ministro Bermejo, en su memoria de 1895:

«Las escuelas comunes reclaman la introducción de un sistema de enseñanza que iniciándose en los ejercicios Froebelianos de los Kindergarten, se completaría en las escuelas primarias superiores y normales, con toda la amplitud de sus diversas formas á fin de adaptarla al medio en que debía aplicarse: me refiero al trabajo manual educativo preconizado ya por el Congreso pedagógico internacional del Havre, en los siguientes términos:

«*Reconociendo el Congreso que el trabajo manual debe formar parte integrante de un buen sistema de educación general, puesto que contribuye á desarrollar la actividad, la observación, la percepción y la intuición, emite el voto de que él sea introducido lo más pronto posible en las escuelas primarias elementales.*»

«Es indiscutible, agrega el ministro Bermejo, la conveniencia de familiarizar á los niños en el manejo de los útiles del trabajo manual, no con la mira de que aprendan un oficio, sino que desarrollen integralmente sus facultades intelectuales, estéticas y físicas, que adiestren la mano y ejerciten la vista, que amen el trabajo y lo dignifiquen, á la vez que descansan de las fatigas intelectuales, porque el cambio de ocupaciones es una de las formas del reposo». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo II, pág. XII.

Biblioteca Nacional de Maestros

Veremos más adelante que este propósito, que representaba un progreso para la instrucción primaria superior conforme al voto del Congreso pedagógico del Havre, fué totalmente desvirtuado en su generalización indebida á la enseñanza secundaria.

El P. E., por decreto de Marzo 19 de 1895, funda la Escuela Normal mixta de Esperanza, en vírtud de la sanción en el presupuesto general de gastos de la administración, de la partida correspondiente que así lo acordaba.

El doctor Zapata, en las postrimerías de su accidentado, pero laborioso ministerio, buscaba en buena orientación, la solución del problema educacional argentino. Deseoso de conocer la opinión de los institutos docentes respectivos, en las cuestiones más vitales para la enseñanza secundaria, normal y especial, había repartido á sus direcciones la siguiente circular, encareciéndoles la remisión de los datos fundamentales solicitados, previa consulta con el profesorado adscrito á la casa de educación, para el mejor éxito de las reformas proyectadas por el P. E. que era del momento solucionar:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 2 de 1895.

Al Señor.....

Con el propósito de obtener, en las memorias anuales de los establecimientos nacionales de enseñanza, un conjunto de datos que permitan el estudio sistemado y completo de aquellos, con relación especialmente á su enseñanza y disciplina, envío á Vd. el sumario acompañado que le indicará todos los tópicos que debe abarcar el informe dado por esa Dirección, y que deberá ser remitido al Ministerio antes del 1º de Marzo próximo.

Habiendo llegado el momento de proyectar esenciales reformas en la enseñanza secundaria, normal y especial, es necesario guiarse, para que ellas no tengan un carácter artificial y transitorio, por las observaciones de la experiencia, comparando las opiniones de todos los que ejercen acción directa en aquella enseñanza, corroboradas por los resultados de las clases y los exámenes.

Para facilitar dicho estudio, esa Dirección se servirá atenerse fielmente á ese sumario, expresando con toda la concisión posible los datos que él exije, siendo conveniente para ello se consulte al respecto á los miembros del personal administrativo y docente que considere más experimentados, para tener en definitiva reunidas las opiniones más autorizadas sobre esta materia.

Llamo muy especialmente su atención sobre los punto seis y trece del sumario. Refiriéndose el primero al plan de estudios, debe dedicársele el mayor cuidado posible, por tratarse de la base de toda enseñanza. Es necesario, además, analizar detenidamente el segundo punto, pues de ello puede originarse una seria transformación en la educación nacional.

Saludo á Vd. atentamente.

J. V. Zapata.

Tópicos sobre los cuales versará el informe anual de los directores de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial de la República

1.—Número de alumnos en cada año de estudios.
Asistencia media de los mismos en cada año.
2.—Número de alumnos de todo el establecimiento.
Asistencia media durante el año.
3.—Número de alumnos salidos del establecimiento por haber terminado todos los años de estudio.

Biblioteca Nacional de Maestros

4.—Número de alumnos aprobados, aplazados y reprobados.
5.—Observaciones sobre estos puntos relacionados con el Plan de estudios, programas, textos, calidad de los profesores, local ó circunstancias especiales que de alguna manera influyan sobre la marcha del establecimiento.
6.—Plan de estudios—Observaciones de la dirección y cuerpo de profesores, indicando sus deficiencias y la manera de salvarlas.
7.—Textos porque se enseña en el establecimiento, especificando las materias y los nombres de los autores, expresando si algunos de éstos son profesores normales ó del establecimiento y si han sido aprobados ó adoptados por el Ministerio, el Rector ó Director ó alguna autoridad ó funcionario nacional.
8.—Cuerpo docente—su capacidad, su asistencia y observaciones que se le refieran.
9.—Sistema de disciplina empleado en el establecimiento y sus resultados.
10.—Local—su capacidad—estado de conservación—observaciones de la dirección.
11.—Gabinete, laboratorio y biblioteca—su estado y necesidades.
12.—Mobiliario—su estado—observaciones de la dirección.
13.—Opinión de la dirección sobre la conveniencia ó inconveniencia de conservar el carácter que tiene ó substituirlo por otro especial, dado el centro donde funciona, las necesidades de la respectiva Provincia y las generales de la Nación.

Las memorias anuales remitidas al Ministerio de Instrucción Pública, encontraron al frente de esta cartera al doctor Antonio Bermejo, y figuran en el tomo 3º de la memoria ministerial de 1895 presentada al H. Congreso.

Este importante acopio de datos, verdadera investigación documentada sobre la enseñanza secundaria, normal y especial, fué ampliamente llenada por el personal dirigente y docente de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, reflejando en su conjunto las aspiraciones del profesorado nacional.

El *Colegio Nacional de la Capital*, con sus secciones Norte y Sud, se encontraba bajo la dirección del doctor Valentín Balbin; representando desde entonces, por sí solo, la mitad de la inscipción total de alumnos en la enseñanza secundaria de la República.

En su memoria al Ministerio el rector Balbin comunica que en el establecimiento que dirige se han inscripto en 1894, la cantidad de 1596 alumnos; que en el mismo año han terminado sus estudios 79 estudiantes regulares, y 122 libres ó incorporados. El desprestigio de la enseñanza oficial, se evidenciaba con estas cifras, que demuestran que en 1895, en la Capital de la República, la enseñanza libre presentaba casi el duplo de bachilleres del año, presentados por el Colegio Nacional.

El rector Balbin manifiesta que «una de las circunstancias especiales que han influido mayormente sobre la marcha del establecimiento, ha sido el frecuente cambio de ministros que seguían una marcha distinta unos de otros, aunque siempre inspirados en el bien de la educación secundaria.»

« La experiencia demuestra diariamente que el plan de estudios actual es demasiado largo y recargado para ser estudiado con provecho y detenimiento en cinco años.

Biblioteca Nacional de Maestros

Basta echar una ojeada sobre las asignaturas que comprenden los dos últimos años, importantísimas en su mayor parte, como ser la Física, Química, Historia Natural, Filosofía, Literatura, é Historia, para comprender que en dicho plazo y con diez materias por curso, lo que da un promedio de dos ó tres horas semanales por asignatura, no es posible estudiarlas debidamente. Por lo tanto esta dirección cree que urge adoptar uno de estos dos temperamentos: ó aligerar los programas de las asignaturas conservando los cinco años de estudios, ó bien aumentando á seis los años de estudios y repartiendo en ellos las materias que comprenden los años actuales, lo que opino que sería preferible, pues así podría hecerse más lógicamente la distribución de las asignaturas en cada año de estudio, evitando recargo y repeticiones. [1]

« Respecto á la capacidad de los profesores, agrega más adelante el rector Balbín, debo manifestar que ésta se encuentra en la mayoría de los profesores de este Colegio, habiendo muchos que son universalmente reconocidos por su ciencia, por su método y por sus propias producciones. Pero no creo que la competencia sea la exclusiva cualidad del profesor, á este deben adornarle otras muchas condiciones, hijas casi todas de la práctica, y esta sólo puede conseguirse en general, en virtud de disposiciones especiales que aseguren la suerte del profesorado y alienten la vocación para los que se dedican á tan ingrata tarea.

« Una parte mínima del profesorado de este Colegio, no tiene la asiduidad que fuera de desear por no ser compuesto de personas que se dedican única y exclusivamente á aquella tarea, pues les es necesario compartir también su actividad en ocupaciones de otra índole que los alejan de la debida contracción que el magisterio requiere.

« Es mí opinión que el profesorado para que dé los frutos apetecidos, debe constituir una carrera, y los que á ella se dedican deben encontrar los elementos necesarios para adquirirla y la justa recompensa por sus desvelos. Pues así como tenemos las Escuelas Normales que preparan á profesores para desempeñar su cometido en la instrucción primaria, así creo que nuestra sociedad está ansiosa de una Facultad de letras que prepare á profesores que hayan de dar la enseñanza secundaria. [2]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 9.
(2) Memoria citada pág. 13.

Biblioteca Nacional de Maestros

En cuanto á los útiles de instrucción científica y literaria, el rector Balbin expone: «Los gabinetes y laboratorios se hallan algún tanto desprovistos y para ponerlos en condiciones de que satisfagan cumplidamente á las necesidades de la enseñanza, se requieren los instrumentos, aparatos y substancias que pedí en mi nota 1562 de Enero 2 del corriente año.

« La biblioteca carece de las obras de texto más importantes relativas á la enseñanza secundaria que se hayan publicado en los últimos diez años. Estas obras son indispensables para los profesores y alumnos y como los fondos de que dispone la dirección sólo alcanzan para las necesidades más apremiantes, no ha podido obtenerlas». [1]

El rector Balbin termina su exposición declarando, que á su juicio, el establecimiento que dirige, debe conservar el mismo carácter que tiene: el de un instituto de enseñanza secundaria.

La requisitoria de opinión en el profesorado, sobre los programas vigentes, dá el siguiente resultado en el Colegio Nacional de la Capital:

Los profesores Juan J. Biedma, Alfredo P. Drocchi, L. Suárez, Jorge Harizar, Joaquín Giménez, Fernando Saguier, Carlos Lynch, Miguel Puiggari, A. de Vedia, Manuel Carlés, Bismarck Lagos, Tiburcio Padilla (hijo), José F. Molinari, Horacio G. Piñero, Jaime R. Costa, Enrique Tornú, Gregorio Araoz Alfaro, Martín Giménez, Nicolás de Vedia, José Popolizio, Julio Jaimes, Carlos P. Scotti, Santiago Morello, Víctor Arreguirre, J. Marty, A. Atienza y Medrano, Aquiles Sioen, A. Fontana de Filips, Enrique Solty, Félix Iriart, F. Buquet, Alberto Houssey, Andrés Ferreyra, Pedro J. Coni, Armando Romero, D. S. Silva, Arturo de Gainza, Toribio Bonel, F. Murphy y Teobaldo Ricaldoni, solicitan la reforma de los programas de sus respectivas asignaturas y piden un mayor aumento de tiempo para poder dictarlas convenientemente á los propósitos que se persiguen en la enseñanza secundaria. En oposición á esta enorme mayoría, los profesores Carlos Berg, Angel Gallardo, Jorge Cadrés, Eduardo Jackson, Juan José Passo, y A. Rodríguez Saráchaga, nada tienen que observar á los programas en ejecución, en sus respectivas cátedras.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 15.

Biblioteca Nacional de Maestros

Los siguientes profesores presentan observaciones fundamentales al plan de estudios, método de enseñanza, sistema de exámenes, etc.

El doctor Manuel Carlés: — «Todo plan de estudios requiere para conseguir resultados favorables preveer los antecedentes cuyas consecuencias justifiquen su bondad. Acumular como se aglomeran en nuestros cursos preparatorios un número excesivo de materias incapaces de ser dominadas por los estudiantes; extender los programas hasta enunciarse en ellos detalles propios de los estudios magistrales; exigir que los catedráticos los expliquen y enseñen practicamente, disponiendo del escasísimo tiempo que el mismo reglamento institucional les señala, no es establecer los antecedentes de una instrucción ponderativa, inteligente y justipreciadora, sin cuyas cualidades son ineficaces los planes de estudios.

«Además considero el plan vigente como un conjunto heterogéneo de asignaturas distribuídas en los cinco cursos de los estudios preparatorios sin sujeción á método. Las ciencias morales, físicas, matemáticas y biológicas que se enseñan en los Colegios Nacionales se mezclan confusamente en el plan vigente.

« Las facultades del hombre no se desarrollan simultáneamente: la memoria preparada en la juventud ya es más vigorosa en grado que la inteligencia; conviene, pues, enseñar á los jóvenes, durante los primeros años de sus estudios, aquellas ciencias que han menester más de la memoria, iniciándoles paulatina y discretamente en las otras en que prevalece la inteligencia. Las letras, bajo este concepto, merecen un lugar preferente en esos primeros años, debiéndose aplicar en los subsiguientes á las ciencias físicas, matemáticas y biológicas una especial dedicación. De esta manera el desarrollo de las facultades de los jóvenes lógicamente se aparejaría al estudio provechoso de los conocimientos humanos y se evitaría que continúen ingresando á nuestra universidad bachilleres sin conciencia científica, ni energías intelectuales.

«Estas superficiales ideas que á primera vista me sugiere el plán vigente de estudios preparatorios bastan para comprobar que se impone una modificación radical de ellos, en pro de mejores resultados, cuyos anhelos se obtendrían, aumentando en un año más dichos estudios ó disminuyendo el número de las materias que hoy se enseñan durante los cinco años, y procurando programas que fácilmente sean sabidos por los estudiantes sometidos

Biblioteca Nacional de Maestros

á un régimen de estudios convenientemente distribuídos segun el criterio que dejo anotado». [1]

El doctor G. Araoz Alfaro, reconociendo la dificultad de agrupar mejor las diversas asignaturas en solo cinco años de estudio, informa al rectorado:—«Aun arrriesgándome á salir de la pregunta que se me ha hecho, no quiero dejar de hacer presente al señor Rector, ciertas observaciones que, aunque de índole general, y por eso mismo, interesan á la cátedra que dicto.

«Es de admirar, señor, la escasísima preparación con que llegan los niños al 2º año de estudios. Con raras exepciones, los alumnos carecen absolutamente de base que permita hacer de un modo provechoso la enseñanza, de la geografía, al menos. Casi todos son muy ignorantes en geografía general,—inconveniente que disminuiría quizá notablemente, desde que estas nociones se enseñan en 1º año; muchos escriben con pésima ortografía; un grán número de ellos no es capáz de leer siquiera con corrección. Juzgue el señor Rector si es posible, en esas condiciones, no digo ampliaciones ó dictado del profesor que son casi siempre perfectamente inútiles, sino aún el estudio en los textos que la mayor parte escoge bien concisos y de que, por pésima costumbre, no se apartan un momento.

«El señor Rector sabrá, mucho mejor que yo, apreciar las causas de esta deficiencia; cúmpleme, sin embargo, señalar una que yó creo capital: la excesiva benignidad en los exámenes de ingreso, y también en los de curso. Sentiría herir quizá las susceptibilidades de colegas muy distinguidos; creo que el hecho no se debe á la falsedad de criterio en la mayor parte de los casos, pero debe haber, por lo menos, gran ligereza y superficialidad en la prueba que se pide, porque no se explica uno de otro modo que alumnos tales hayan salida de ella bien librados.

« Consecuencia de tanta complacencia es el descenso, creciente siempre, que se nota, yo lo creo así al menos, en el grado de laboriosidad de los alumnos; cada año me cuesta mucho más conseguir que estudien y así ha llegado el caso de tener que reprobar en una división cerca de las dos terceras partes de los alumnos que la constituían.

« Es que los estudiantes y muchos de los profesores tienen una idea, á mi juicio absolutamente falsa, sobre el

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 31.

Biblioteca Nacional de Maestros

examen, especialmente desde que 1 es clasificación que dá derecho á ganar curso; creen que sí el alumno contesta á una pregunta, á un detalle cualquiera sin importancia, tiene ya adquirido el derecho á 1 punto, aunque haya ignorado todo lo demás que se le pregunte. Si no temiese abusar de la atención del señor Rector, podría suministrarle datos muy interesantes al respecto.

« No quiero discutir acá la cuestión de los exámenes; creo que los exámenes orales en los Colegios Nacionales están muy lejos de dar una idea exacta de la preparación de los alumnos. Pero si se cree necesario mantenerlos, es urgente cambiar el sistema de clasificación. No es admisible que un sistema en que 3 significa regular, 1 sea bastante para ganar curso.

« Considero indispensable reaccionar y hacer saber al alumno que solo los *buenos* pueden pasar; tardaría mucho si me detuviera á demostrar todos los inconvenientes del actual sistema. Creo que lo dicho bastará para fundar ante el señor Rector mi opinión de que no debe haber en examen sino estas clasificaciones: reprobado, bueno, distinguido y sobresaliente.

« Hacer entender al alumno que un conocimiento escasísimo no ya de un programa, sino de una parte de él, basta para que sea aprobado y para que alcance los títulos que el público debe creer discernidos á la ilustración y al talento, es falsear enteramente el criterio del niño, es acostumbrar al menos laborioso á la ociosidad y la mentira, á la par que deprimir las energías de los buenos y quitarles todo estímulo. Los hábitos se continúan en las Facultades y en las altas posiciones y con mucha razón ha podido decirse que, por esos medios, hemos llegado á formar una sociedad superficial y vacía, hablo de lo que se llama clase superior, compuesta de ignorantes y petulantes alentados por el éxito de los camaradas y por el aplauso de muchos. Otro es el modo de formar hombres ilustrados y espíritus fuertes.

« Gran culpa tienen en todo esto, los que han tenido entre sus manos la instrucción pública, pero grande es también la falta de los padres que habiéndose formado de idéntica manera, quedan muy satisfechos con que sus hijos « pasen » y no vacilan en poner en juego para conseguirlo, todas las influencias de que puedan disponer.

« He creído, señor Rector, que interrogado en la forma en que lo he sido, y por más que no contestara directamente á la pregunta formulada, debía decir con toda fran-

Biblioteca Nacional de Maestros

queza estas convicciones, bien tristes, por cierto, adquiridas en la tarea de profesor laborioso». [1]

El señor Julio Jaimes cree que el plán de estudios secundarios «responde á un justo medio en la disputa eterna sobre si las ciencias merecen más que las letras ó es conveniente fomentar éstas con preferencia á aquéllas». [2]

El señor Carlos P. Scotti declara que en su concepto, «debería darse más importancia, y por lo tanto más extensión, á la enseñanza de la lengua latina en los Colegios Nacionales».

«Así como actualmente se enseña el latín, no puede dar los resultados prácticos, que sin duda han tenido en vista los que han incluido esa asignatura en el plan de la enseñanza secundaria, y si ha de ser verdaderamente útil y provechoso el estudio de la lengua latina, ya como estímulo á la cultura literaria, ya como medio de perfeccionar el conocimiento de nuestro idioma, debe dársele más desarrollo y dedicar todo el tiempo que sea necesario, para despertar entre los estudiantes el amor á nuestra lengua madre, y conseguir los resultados prácticos deseados». [3]

El señor Victor Arreguirre piensa que «son demasiados los idiomas ajenos que se estudian, tratándose de un país donde excepción hecha del francés y el inglés, los demás idiomas son de una dudosa utilidad en la vida práctica». [4]

El señor Arturo de Gainza declara que «la redacción de un programa con profusión de detalles, cuando la materia es vasta, presenta el serio inconveniente de exponerle á un estudio incompleto y si se considera que el año superior supone el conocimiento completo de materias del inmediato inferior, el inconveniente sube de punto. Considero preferible, pues en este caso, presentar las preguntas del programa con mayor generalidad de manera que el profesor quede en libertad para dar á sus explicaciones un desarrollo tal, que consulte la capacidad intelectual de sus alumnos y el tiempo de que dispone». [5]

El señor Teobaldo Ricaldoni cree que «en el plan general de estudios debería hacerse una modificación radical, estableciendo la división de bachilleres en letras, en

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 41.
(2) Memoria citada, pág. 48.
(3) Memoria » » 50.
(4) Memoria » » 54.
(5) Memoria » » 79.

Biblioteca Nacional de Maestros

ciencias físico-naturales y en ciencias físico-matemáticas. Se dividirían los estudios en seis años».

« Los *tres* primeros serían comunes ó todos los alumnos, durante los cuales, el estudiante podría manifestar sus inclinaciones por uno de los tres ramos, y entonces, al aspirante á bachiller en ciencias naturales le daría mucha Física, mucha Química y mucha Historia Natural; al aspirante al bachillerato en matemáticas, le aumentaría los cursos de Física, de Matemáticas, de Cosmografía, etc. y á los aspirantes á bachillers en letras les daría abundancia de Filosofía, Literatura, Latín, Griego, etc.

«En esas condiciones, al ingresar los estudiantes á las distintas Facultades, lo harían con un caudal de conocimientos apropiados á servir de introducción para los estudios profesionales». [1]

El rector del *Colegio Nacional del Uruguay*, doctor J. B. Zubiaur, insiste en la realización de las reformas educacionales que anteriormente propuso á la superioridad en otros informes anuales. Crée indispensable la reforma del plan de estudios secundarios, que debe responder al concepto formulado por Avellaneda de «preparación general para la vida del hombre y del ciudadano». La instrucción se dictaría en seis años, de los que los tres primeros tendrían «una enseñanza con marcado propósito: práctico, comercial y teórico, y con un propósito más amplio y más científico en los tres últimos.» Se declara partidario del programa sintético que garante la libertad del profesor y el mejor éxito en los estudios. En cuanto á las reformas orgánicas, insiste en sus propósitos de crear la Escuela Normal Superior y el Consejo de Enseñanza secundaria y especial. De acuerdo con estas ideas, piensa, que el Colegio Nacional del Uruguay debe conservar este carácter, mientras no se le transforme en matriz del profesorado secundario. [2]

Del informe de los profesores resulta, que los señores Manuel N. Ugarteche, M. Reibel, W. Seekamp, A. F. Tahier, Manuel Sarsfield Escobar, Benigno T. Martínez, Eduardo de Laisne, A. Chiloteguy, J. E. Argüello y Antonio C. Muzzio son partidarios de una reforma en los programas de sus respectivas asignaturas que reclaman mejor coordinación y mayor tiempo de estudio; los seño-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 85.
(2) Memoria citada pág. 102,

Biblioteca Nacional de Maestros

res Antonio Rodríguez Cortés y J. H. Gibbon Spilsbury no presentan objeciones á este respecto.

El señor A. J. Tahier expone su opinión sobre el plan de estudios secundarios, declarando que: «Esta cuestión no es susceptible de estudiarse en una sola de sus secciones independientemente, sino en las dos que más se relacionan y vinculan inseparablemente entre sí: la enseñanza primaria y secundaria.

«Por nuestra carta fundamental la enseñanza en el país abraza tres gerarquías exclusivas: la primaria, secundaria y universitaria ó superior, vocablo último que bien pudo haberse sustituido con más propiedad por el de especial ó técnico.

«La enseñanza secundaria es la que se dispensa y debe dispensarse en los Colegios Nacionales y esta no debe estar limitada en buena lógica y doctrina á la simple preparación de alumnos para las Facultades, sino á la instrucción de la juventud que frecuenta sus aulas, en los conocimientos humanistas reconocidos como necesarios á todo hombre de conocimientos generales y que debe bastarse á sí mismo en la vida práctica.

«Hechas estas consideraciones fluyen desde luego estas dos cuestiones, previas. ¿Responde el actual plan de estudios á las necesidades que deben satisfacer los Colegios de enseñanza secundaria, y al rol que les atribuye nuestra Constitución? ¿El plan de estudios actual está bien graduado?

«Desgraciadamente, señor Rector, en los dos casos me inclino á la negativa.

«El plan de estudios actual en lo que se refiere á las materias que comprende no satisface sino una parte limitada de los conocimientos indispensables para la vida práctica del ciudadano de una democracia. El alumno que egrese de nuestros institutos secundarios por bien preparado que esté no conoce someramente más que el mecanismo del desenvolvimiento de las sociedades antiguas, geografía moderna, ciencias exactas, físico-naturales, literatura, etc., y carece de muchos conocimientos útiles é indispensables, empezando por los prolegómenos de nuestra legislación general, por más que lo contrario quiera pretenderse.

El problema instructivo, en países como el nuestro, esencialmente democrático, y en el que los puestos públicos son accesibles á todos, no debe estribar en dar á los jóvenes alumnos, múltiples conocimientos superficiales sobre

Biblioteca Nacional de Maestros

diversas ciencias del saber humano, sinó darles un capital de conocimientos generales completos y bastantes para que puedan desenvolverse en la vida práctica ó saber al menos por ciencia propia, cómo pueden vencer su insuficiencia, pues es sabido hasta la saciedad que no todos los que terminan sus estudios de bachillerato ingresan á facultades superiores, viniendo así y con el plan actual, á quedar como seres dotados de un eclectismo científico que los inhabilita para toda labor de iniciativa propia, en el orden de la actividad práctica

«El plan de estudios anterior, era, bajo varios conceptos de este linaje, preferible, aún con sus deficiencias, al actual; pues no tendía á monopolizar los completos conocimientos humanistas en beneficio exclusivo de una clase determinada y hacía al ciudadano más apto para la vida conciente en sus diversos matices.

«En cuanto á la segunda cuestión, la distribución de las materias que comprenden los estudios secundarios en cinco años, es uno de los obstáculos principales ante el cual tropezamos siempre para todo plan armónico, bien graduado y práctico, sin beneficio, ni aún material, para los educandos, y mucho menos, para la colectividad que lo forman.

«Con cinco años de estudios, para el plan actual, no puede menos que adoptarse el procedimiento de acumular todas las materias en los cinco cursos existentes y mutilarse en los programas la extensión de las ciencias objeto de su estudio, lo que perjudica á los alumnos en los conocimientos que debieran adquirir, á la vez que los obliga á hacer grandes esfuerzos intelectuales para asimilar simultáneamente rudimentos incompletos sobre materias hechas heterogéneas entre sí por su distribución.

«Este perjuicio no es solo real para los que no siguen sus estudios, sino también para los que pretenden continuarlos, pues con marcada elocuencia lo han demostrado prácticamente los establecimientos facultativos superiores, al exigir á sus futuros alumnos un año más de preparación especial antes de ingresar á ellos, y este solo hecho me escusa de entrar en mayores consideraciones.

«Sintetizando, tenemos, que el plan actual es incompleto tanto por la materias de enseñanzas que comprende, cuanto por su distribución en solo cinco años de estudios.» [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 151.

Biblioteca Nacional de Maestros

El señor Eduardo de Laisne, profesor de francés, expone que: «En nuestra época y sobre todo en un país nuevo como la patria argentina, nadie duda de la importancia de la enseñanza de los idiomas extranjeros, porque cuanto más adelantan el progreso, la civilización, el comercio y las relaciones cosmopolitas, más se comprende que los hombres llamados para ocupar los puestos elevados en aquellas carreras deben comunicar con sus semejantes por los medios en su poder, que son el lenguaje escrito y hablado». [1]

El señor Antonio C. Muzzio cree que « el mal éxito de la enseñanza de los idiomas extranjeros en nuestras escuelas y colegios está demostrado por la experiencia, se debe casi exclusivamente á que se abusa de la teoría, olvidando con frecuencia la práctica, y lo que sucede con el francés y el inglés, ocurre también con nuestro idioma. Este mal no está seguramente en los programas, sobre todo cuando son sintéticos, porque entonces el profesor tiene libertad bastante para hacer su enseñanza tan práctica como desee; pero se encuentra, en parte, en los que son muy analíticos porque lo obligan á seguir una vía demasiado estrecha. [2]

El rector del *Colegio Nacional de Corrientes*, señor Tomás Bird, declara que, «el caracter que reviste el establecimiento es indudablemente el que responde á las aspiraciones, pero nó á las verdaderas necesidades de la localidad. Sabido es que casi el noventa por ciento de los jóvenes que ingresan á los Colegios Nacionales, aspiran á carreras universitarias, y que apenas un veinte por ciento alcanza su objeto, abandonando los demás los estudios, por diversas circunstancias imprevistas, antes de llegar al cuarto año.

« Muchos de estos, se emplean después como dependientes de casas de comercio, ó para implantar negocios, ó establecer industrias, y el menor número, los favorecidos de la fortuna en el sentido vulgar de la frase, pasan á administrar sus propios bienes; pero por lo general desempeñan sus roles de una manera muy deficiente, pues con raras excepciones, tienen muy pocos conocimientos de contabilidad, redacción de correspondencia epistolar, caligrafía y dibujo geométrico». [3]

El *Colegio Nacional de Tucumán* presenta su informe

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 161.
(2) Memoria citada, pág. 167.
(3) Memoria » » 174.

Biblioteca Nacional de Maestros

suscrito por su rector, el doctor F. Marina Alfaro y los siguientes profesores del establecimiento: Löwenhard, Alberto E. Padilla, F. de Zavalía, Fermín Molina, Napoleón M. Vera, A. Piebriel, J. Bravo, Luis Beaufrère, Domingo del Campo, S. J. López y Emilio Uttinger, como manifestación de solidaridad en las opiniones expresadas.

Una crítica minuciosa y severamente compulsada, demuestra las deficiencias del plan de estudios y de los programas vigentes que no responden á la importancia de las asignaturas.

« Para que la enseñanza sea uniforme, dice la memoria, no basta que todos los Colegios Nacionales estén sujetos á un solo plan de estudios; se requiere además la unidad en el método en cuanto sea posible y la uniformidad en los textos de cada asignatura. Hasta hoy los colegios están regidos por un sólo plan, pero no hay uniformidad en los textos ni en los métodos de enseñanza, lo que, aparte de los inconvenientes de carácter puramente pedagógico, trae otros muy graves para los estudiantes, que por cualquier motivo se ven en la necesidad de pasar de un colegio á otro y de continuar en este segundo, materias principiadas en el primero, por textos diversos y con diferente método. Estos inconvenientes disminuyen y aún en algunas materias desaparecen casi por completo, cuando se consiguen textos preparados con extricta sujeción en su fondo y en la distribución de sus capítulos á los programas respectivos; pero hasta hoy son pocos los buenos textos arreglados en esa forma. He tenido ocasión de constatar en muchos casos, las dificultades con que se tropieza á causa de la falta de unidad, y fundado en la experiencia considero indispensable que la superioridad designe los textos sin perjuicio de que al cumplir en detalle cada programa se consulten otros.

« Con verdadera complacencia he manifestado repetidas veces, que este colegio se ha distinguido siempre por su personal decente, compuesto en su generalidad de personas muy competentes, bien reputadas y unidas á las principales familias del país. La mayor parte de los profesores son argentinos y aún los extranjeros, están incorporados por sus familias, sus profesiones y sus intereses, á nuestra sociedad.

« Estas circunstancias y la de existir la más perfecta armonía entre el cuerpo docente y la dirección, influyen poderosamente para la marcha regular del establecimiento »

Con respecto al plan de estudios, el rector Marina Al-

Biblioteca Nacional de Maestros

faro, hace oportunas indicaciones á la enseñanza precoz de algunas asignaturas inabordables á la inteligencia del niño, sin los métodos objetivos que hieren y mantienen su atención: la geografía y la historia por ejemplo; menciona también lo pernicioso de la enseñanza de varios idiomas al mismo tiempo, como «en el 2º y 3er año en que están aglomerados cuatro idiomas: castellano, francés, inglés y latín» A propósito de las deficiencias con que siempre se ha establecido esta lengua clásica, en los planes de estudios secundarios argentinos, el rector Marina Alfaro, piensa que «ha llegado el momento de salir de esta situación, optando definitivamente por uno de los dos términos de esta disyuntiva: ó estudiar bien el latín, ó suprimirlo». Igual observación presenta respecto al estudio de la filosofía, con su curso de psicología en 4º año, «materia que requiere un estudio profundo, imposible de tentarlo siquiera con estudiantes que apenas han cumplido 15 años, como son generalmente los que llegan á ese curso con el agregado de que tienen *nueve* asignaturas más á que dedicar su tiempo y trabajo».

« El plan de estudios vigente en 1890, desarrollando en seis años todas las asignaturas, tenía el gravísimo inconveniente de aglomerar un número excesivo de ellas, que recargaban el trabajo de los alumnos, y exigían pasar algunas muy superficialmente. Este defecto es mayor en el plan vigente. Para implantarlo se ha suprimido tres ó cuatro asignaturas y se han ampliado otras; como el inglés, con un curso más, reduciendo el tiempo á cinco años».

« Siendo este Colegio, termina el rector Marina Alfaro, el único establecimiento de educación en donde los jóvenes de esta provincia pueden adquirir conocimientos completos y prepararse para los estudios universitarios, es indispensable su conservación con el carácter que actualmente tiene». [1]

El rector del *Colegio Nacional de San Juan*, señor A. Albarracín, dice: « Es para mí indudable que el actual plan de estudios no puede desarrollarse con provecho en los cinco años que comprende. Como decía antes, hay recargo de materias en los cursos de 4º. y 5º. año. Por otra parte, á los efectos de preparar á la juventud y ponerla en condiciones de dirigir su actividad en el concepto de seguir estudios profesionales ú otros en armo-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 193.

Biblioteca Nacional de Maestros

nía con las necesidades de la sociedad en que va á actuar y á la cual va á ser útil más tarde, es además incompleto».

Y contestando á la posibilidad de un cambio en la índole del establecimiento: « Dado el modo de ser de esta sociedad, agrega, sus necesidades, las aspiraciones de la juventud y su decidida afición por los estudios secundarios y superiores, no encuentro una razón para cambiar á este colegio su actual carácter, salvo grandes é imperiosas necesidades que reclamaran una transformación radical en la educación cuyas causas no alcanzo á percibir desde luego. Creo por el contrario que con el mismo carácter que hoy tiene el establecimiento ha dado y seguirá dando fecundos resultados, satisfaciendo á la vez que las necesidades de la provincia, las generales de la Nación». [1]

El rector del *Colegio Nacional de Mendoza*, señor Abel Biritos, manifiesta que respecto al plan de estudios no ha recibido fundamentales objeciones de parte del cuerpo docente, si se exceptúa la referente á la mucha extensión de los programas en algunas asignaturas que no pueden dictarse por completo por falta de tiempo.

« Este centro de cultura, dice el rector Biritos, necesita conservar su Colegio Nacional, para que tantos aspirantes puedan prepararse á una carrera universitaria.

« Esta provincia esencialmente agricultora y especialmente vini-vitícola carece casi en absoluto de gente preparada á explotar inteligentemente su principal fuente de riqueza, porque no hay una institución donde adquiera la juventud conocimientos especiales, una vez que fué suprimida la Escuela agronómica.

« A este Colegio podría aumentarse, con gran aplauso de todos, una clase de química aplicada á la industria viti-vinícola, agregando conocimientos generales de agricultura». [2]

El rector del *Colegio Nacional de Salta*, señor E. Figueroa, presenta extensas objeciones al plan de estudios y programas vigentes en la enseñanza secundaria, que encuentra demasiado atascada por las asignaturas que abarca y pide en consecuencia la supresión del latín del plan de estudios.

« No entraré, señor Ministro, á consignar las razones

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 212.
(2) Memoria citada pág. 215.

Biblioteca Nacional de Maestros

que me asisten al solicitar su eliminación: se han aducido muchas en pro y en contra; creando la cátedra por las unas y retirándola por las otras, y solo expondré que son negativos los resultados que se obtienen á fin de año. Unas veces, porque el profesor no tiene la competencia suficiente, y las más, por la repulsión que los alumnos le tienen á esa asignatura á causa de no hallar una utilidad práctica en su estudio. »

Respondiendo al pedido del Ministerio sobre la oportunidad de un cambio en el carácter docente del instituto, el rector Figueroa contesta:

«En mi concepto, debe conservarse este establecimiento en el carácter que actualmente tiene; y para fundar mi opinión á este respecto, creo, señor, bastarán breves consideraciones. Tan alejada esta provincia de la República, carece todavía de los elementos de ilustración que requiere la juventud, no tan sólo para adquirir la preparación que pueda aproximar á los jóvenes á las puertas de las Universidades, sino también para que ingresen á la sociedad con el suficiente caudal de conocimientos que los habilite para ser útiles en los diferentes roles en que deben actuar. Por otra parte, sin haberse desarrollado aún, en suficiente escala la industria y el comercio en una provincia como esta, tan extensa, que el viajero puede atravesar miles de kilómetros sin encontrar rastro de hombre viviente, sus entradas son tan exiguas, que apenas si es posible que el erario pueda alcanzar á llenar las necesidades más premiosas de la administración política del Estado, siendo por consiguiente totalmente imposible la fundación de un establecimiento de instrucción secundaria, costeado con recursos provinciales.

«Si otra fuera la situación económica de la provincia y fáciles y baratas también las vías de comunicación con la Capital, quizá pensaría que la Nación podría reemplazar con ventaja el Colegio Nacional con una escuela agronómica ó de artes y oficios, dejando á la provincia ó á los esfuerzos de los padres de familia el sostenimiento de la instrucción secundaria. Pero las razones que dejo apuntadas, y que tienen el peso abrumador de la necesidad, creo que no permitiría, sin detrimento de la instrucción, que la Nación separe su benéfico concurso de esta provincia, privándola de este establecimiento en el carácter que funciona». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 235.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Rector del *Colegio Nacional de San Luis*, expone:— «He requerido de algunos de los profesores de este establecimiento sus opiniones sobre el plan de estudios y programas anexos, ajustados á los que se dictan en los cursos anuales, y en los informes escritos que han sido pasados, no he podido constatar la unidad de criterio que habría sido de desear, pues refiriéndose á estos últimos, unos los creen demasiado rudimentarios, ó bien muy defectuosos para la enseñanza secundaria ó faltos de método ó bien perfectamente meditados á los fines de la enseñanza del plan de estudios vigente.

« De esta disparidad de opiniones, se desprende sin embargo, la idea neta de que los programas de estudios no llenan las aspiraciones del cuerpo de profesores y en consecuencia las necesidades llamadas á satisfacer».

« Ahora, en cuanto al plan de estudios dictado para los Colegios Nacionales, agrega el rector Jofre, lo considero arreglado á los propósitos que el gobierno persigue con excepción del latín, cuya materia podría ser substituida por otros ramos de más positiva utilidad, como sería el dibujo lineal, que en otro tiempo estaba incorporado al plan de estudios, ó bien la taquigrafía tan necesaria en nuestra vida democrática (?)».

Después de requerir las provisiones solicitadas y manifestar sus propósitos de establecer una enseñanza práctica, el rector del Colegio Nacional de San Luis declara que: « En cuanto al último tópico sobre las opiniones que esta dirección tenga de la conveniencia ó inconveniencia de conservar al establecimiento el carácter que tiene ó substituirlo por otro especial, dado el centro donde funciona, pienso que su supresión importaría á esta provincia prohibirle un agente civilizador de importancia indiscutible». [1]

El Rector del *Colegio Nacional de la Rioja*, señor Pedro A. Capdevila, en respuesta á la circular del Ministerio, manifiesta que el plan de estudios le « parece demasiado literario. Sin desconocer la importancia de esta parte del saber humano, creo que debiera comprender menos literatura y más enseñanzas de materias, que si el futuro bachiller no puede seguir una carrera universitaria, le sirve aquella enseñanza para dedicarse desde ya y con éxito á cualquiera otra labor de la vida.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 259.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Es un plan de estudios demasiado teórico, porque los programas oficiales de las materias que comprende son excesivamente extensos, además de otros defectos; y el profesor para llenarlos, se ve en el caso de ir demasiado de prisa, sin tener tiempo suficiente para dar la práctica que garantiza el aprendizaje y aplicación de la teoría, y ni así podrían llenarse ciertos programas, pues se necesitarían jóvenes especiales, de inteligencia bien desarrollada y con el tiempo suficiente para llegar al fin y saber aquellos». [1]

Despues de analizar en el detalle, con los profesores respectivos, los defectos de los progamas de cada asignatura, imposibles de ejecutar convenientemente con el tiempo y los elementos de que dispone el establecimiento, el rector Capdevila señala la más grave causa perturbadora de la disciplina en los institutos docentes:

«El cuerpo docente de este Colegio Nacional viene experimentando cambios en los elementos que lo constituyen desde el año 92. En esa época y hasta mediados de año, el personal docente tenía en su seno un buen número de elementos bien preparados en el arte de enseñar, y con conocimientos suficientes de las materias que dictaban. Eran verdaderos profesores. Estos formaban un núcleo bien inspirado y suficiente para estimular y decidir á los que, como ellos, ocupaban igual puesto—pero careciendo de competencia metódica—á observar puntualmente las indicaciones de la dirección, y á preocuparse del *como* debieran trasmitir la ciencia que poseían y dirigir la inteligencia de los que la enseñaban.

«La dirección se encontraba satisfecha, porque veía diariamente un trabajo fecundo que aseguraba abundante producción.

«Pero por circunstancias especiales, que en nada tiene que ver el Colegio, varios señores de aquel personal docente han ido saliendo, teniendo por sucesores á personas, que serán todo lo buenas que se quieran; pero sin idoneidad para enseñar, y algunos ni poseen la materia, ni la sabrán nunca ni serán jamás profesores porque no hay en ellos amor ni anhelo por el nuevo medio de vida que han abrazado.

«¿De que sirve que haya buenos planes de enseñanza, excelentes textos, constantes advertencias y correcciones

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 264.

Biblioteca Nacional de Maestros

de la dirección, si todo se esteriliza ante la falta de competencia y el desamor á la profesión?

« Más de una vez he hecho presente á mi superior las desventajas y perjuicios que trae á la enseñanza, á los fines para que fueron creadas estas casas de educación, el poner al frente de una cátedra á personas que la dirección ni la responsabilidad moral tiene de haberlos propuesto; ni se dan cuenta de los deberes que les impone el puesto con que han sido honrados.

« No sé, ni trato de saber, que razones habrán tenido los antecesores de V. E. desde fines del año 92, para hacer nombramientos de profesores en personas, que como acabo de manifestar, todo lo buenos podrán ser, pero menos profesores idóneos.

« Pienso, señor Ministro, que los Colegios Nacionales no son para formar profesores con perjuicio de los alumnos en quienes se hace el ensayo; porque en resumen no es otra cosa lo que sucede con algunas personas que se nombran para enseñar lo que no poseen y mucho menos saber hacerlo. La Nación tiene algunos institutos con ese objeto; por consiguiente, las personas nombradas para que dicten las materias que en los Colegios Nacionales deben enseñarse, no sólo tendrán que poseerlas, sino saberlas trasmitir y reunir condiciones especiales de moralidad, para que su ciencia no sea desvirtuada por el mal ejemplo, para que el alumno respete, se estimule, se inspire en el buen ejemplo y sabiduría de su profesor.

« La dirección en cumplimiento de prescripciones reglamentarias y porque así debe hacerlo toda dirección, tiene el deber de inspeccionar diariamente la enseñanza; pero entiendo, señor Ministro, que esta inspección tiene que practicarse en personas que, sino poseen la experiencia y métodos de enseñar, saben la materia que dictan; pero practicar esa inspección donde no hay nada, es algo que causa pesar y cansa.

« En resumen, señor Ministro, el personal que ha funcionado el año anterior, carece, en general, de preparación. Hay excelentes profesores; pero pocos desgraciadamente, debiendo ser los más; pero son anomalías que alguna vez desapareserán para bien de la enseñanza, de la moral y de la capacidad. [1]

---

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 269.

Biblioteca Nacional de Maestros

Recapitulando sobre lo anteriormente expuesto, se nota que la importantísima circular del ministro J. V. Zapata, comprendiendo la indagación más vital para el progreso de la instrucción secundaria, fué contestada por los siguientes Colegios Nacionales: de la Capital, Uruguay, Corrientes, Tucumán, San Juan, Mendoza, Salta, San Luis, y la Rioja; no respondieron al cuestionario, ni enviaron las memorias anuales, las direcciones de los siguientes Colegios Nacionales: La Plata, Córdoba, Rosario, Paraná, Catamarca, Santiago del Estero y Jujui. Esta falta en el cumplimiento de una orden, cuyo próposito claramente manifestado en las cuestiones sometidas al juicio de los rectores y profesores de los institutos era de propender á una reforma que contara con la opinión de los elementos activos en la enseñanza secundaria, no sólo revela un acto grave de indisciplina, sino también un desinterés culpable en el adelanto de la instrucción que les había sido confiada por el Estado.

Casi todas las direcciones de los institutos que cumplieron con su deber, hacen constar en sus informes la opinión de los profesores del establecimiento, en lo que respecta á la enseñanza de la asignatura de la cátedra respectiva.

El juicio formulado por los rectores y profesores sobre el plan de estudios y los programas vigentes en 1895, es verdaderamente desconsolador. Por inmensa mayoría, casi la unanimidad, se reputa que el Colegio Nacional no ha respondido, en su espíritu educador, al propósito de su creación, al de dictar una instrucción general y preparatoria de la universitaria, satisfaciendo exclusivamente á esta última condición, «pórtico de la Universidad» como decía Avellaneda, cuando blandía su gloriosa enseña en la reforma del concepto de la instrucción secundaria.

A pesar de esta limitación de objetivo, la enseñanza secundaria acumulada fatalmente en el recinto de los cinco años de estudios de los Colegios Nacionales, y un año preparatorio en las Facultades, era tan abundante, que la instrucción se hacía imposible y la mayoría de los cursos se dictaban de un modo incompleto ó pasando velozmente sobre los programas, con tal de dar de ellos, una idea someramente superficial de conjunto. Para obviar, en lo posible, esta dificultad, se pide extender hasta seis años los estudios secundarios en los Colegios Nacionales, aunque se suprima para esto, el año preparatorio de las Facultades; convendría aún, agregan algunos profesores, su-

Biblioteca Nacional de Maestros

primir las asignaturas de índole universitaria, para aligerar el plan de instrucción secundaria.

Este concepto de la instrucción general en la enseñanza secundaria argentina, descuidada del todo desde el plan de 1891, exclusivamente de instrucción preparatoria para la universitaria, se imponía urgentemente restablecer, ante los datos estadísticos del movimiento de alumnos en los Colegios Nacionales. Las cifras reunidas demostraban que la gran mayoría de alumnos, dos tercios del total, proseguían sus estudios sólo hasta el 3er. año, los pocos que terminaban el 5º año, se dividían á su vez en dos grupos: los que siguen para las carreras universitarias y los que por falta de medios ó de afición se entregan á las labores de la industria, del comercio, etc. Estos pocos, han conseguido redondear un conjunto de instrucción más ó menos armónico en sus elementos, pero completamente ineficaz para el ejercicio ordinario de la vida en un nivel social á que se tiene derecho de ambicionar, desde que se ha terminado un plan de estudios secundarios que llevaba en sus promesas la de una «instrucción general, apta para la vida del hombre y del ciudadano». La inmensa mayoría de rezagados en el camino angustioso y de sobresaltos por los programas erizados de dificultades, que llegaban hasta la valla insalvable del 4º año, no poseían sino fragmentos de estudios, que los mismos rectores y profesores de los Colegios Nacionales, se encargan de proclamar como completamente estériles é insuficientes, sin niguna utilidad práctica, por el método de enseñanza, por carencia de elementos para hacerla eficiente, por la indebida colocación de asignaturas en el plan, por la cantidad de instrucción embutida en cada capítulo de los programas, etc.

El criterio único manifestado sobre el carácter de los programas es el de hacerlos sintéticos, para que el profesor pueda adaptar su enseñanza al medio, y hacer en realidad de verdad, la instrucción posible, según quien la dicta y quien la recibe, y según también los elementos que cada instituto posée para la realización de estas enseñanzas.

Desde la Capital hasta la Rioja, los rectores de los Colegios Nacionales que dedican una atención preferente á la composición del profesorado secundario exigen la creación de un instituto especialmente destinado para su preparación, como matriz fecunda de disciplinas educativas; unos, como el rector Balbín, del Colegio Nacional de la

Biblioteca Nacional de Maestros

Capital, piden que esta instrucción se dicte en la Facultad de Letras, cuyo resplandor ilumina ya el ambiente social; otros, como el rector Zubiaur, del Colegio Nacional del Uruguay, insisten en sus proyectos de fundar la Escuela Normal Superior al calor de las tradiciones del histórico Colegio; pero todos, en formas vagas é indefinidas, sin entrar en la consideración seria de un problema tan importante para la enseñanza secundaria.

El malestar es hondo en el profesorado secundario. La ráfaga de destituciones impulsada por la crisis política ó por la intemperancia de las reformas, no reemplazó en muchos casos á los elementoe idóneos, por otros de igual ó mayor competencia. Se evidencia en estos informes el recelo de las direcciones, que piden garantías de estabilidad, con la creación de un Consejo de enseñanza secundaria y especial, que sustraíga de la mobilidad é inconstancia de los cargos políticos, los altos intereses de la instrucción pública.

Por fin, todos los rectores contestan al Ministerio que los Colegios Nacionales deben continuar como institutos de instrucción secundaria, porque ellos constituyen el principal centro de cultura intelectual en las provincias lejanas y entre estos, algunos solicitan una adaptabilidad mayor á la región, para que el colegio sea utilizado también, en una intrucción especial que prepare á la juventud para ejercitar su actividad en el horizonte limitado de la provincia.

La circular del ministro Zapata fué contestada por las Escuelas Normales con los siguientes informes:

El director de la *Escuela Normal de profesores de la Capital*, señor Victoriano E. Montes, manifiesta que el Consejo Nacional de Educación bajo cuya vigilancia é inspección se encuentra el establecimiento, por resolución de 22 de Abril de 1893, « ha venido á derribar las barreras, tan injustificadas como absurdas, que se oponían al ingreso en el curso normal de los alumnos menores de 16 años». [1] Esta medida la reputa de profícuos resultados para el porvenir del instituto.

El director Montes hace suyas las objeciones presentadas á la superioridad por el exdirector H. Leguizamón en 1889, al plan de estudios normales de 1887 y que con-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III pág. 306.

Biblioteca Nacional de Maestros

cuerdan con la exposición elevada al Ministerio en 1891 cuando ocupaba la dirección de la Escuela Normal mixta de Dolores. « En el deseo, agrega, de que se abandone definitivamente el terreno de las disertaciones teóricas y se entre de lleno en el terreno de la reforma, ampliando todo lo que debe ampliarse, restringiendo todo lo que deba restringirse, incluyendo todo lo que debe incluirse y eliminando todo lo que debe eliminarse, me ocupo en estos momentos de confeccionar un nuevo plan de estudios con la ayuda valiosa y eficaz del personal docente de este instituto». [1]

El director de la *Escuela Normal de profesores del Paraná*, señor Leopoldo Herrera, después de una crítica concienzuda al plan de estudios en que renueva los argumentos del exdirector José M. Torres, condensa su opinión en la siguiente declaración:

«Cualesquiera que hayan sido las consideraciones teóricas en que se fundase la medida de reducir á tres años la duración de los estudios para obtener el título de maestro normal, es imposible seguir sosteniendo la conveniencia de esa reforma ante los resultados de su aplicación. Es fundamental esta observación de la experiencia: debido á la organización actual de los estudios, la preparación general y especial de los maestros es deficiente; ni adquieren la debida aptitud pedagógica, ni dominan con la amplitud necesaria las materias que están llamados á enseñar. Y esto se explica porque la reducción del período de estudios ha traído como consecuencia necesaria una acumulación de asignaturas con programas extensos, que producen verdadero recargo intelectual, contrario á la instrucción y á la salud de los jóvenes, y una limitación correspondiente de los cursos profesionales que menoscaban la competencia docente.

«No han de formarse buenos maestros sino volviendo al curso de cuatro años establecido hasta 1887». [2]

Con respecto á los programas de la Escuela de Aplicación, el director Herrera opina, que deben reducirse, especialmente, en los primeros grados.

El director Alejandro Ruzo, de la *Escuela Normal de maestros de Catamarca*, responde al cuestionario diciendo: «La práctica de varios años me ha demostrado que el plán de estudios de las Escuelas Normales no dá prepara-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 317.
(2) Memoria citada pág. 347.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIV
Biblioteca Nacional de Maestros

ción suficiente á los maestros. En tres años no se puede adquirir experiencia, ni conocimientos bastantes para entrar á ejercer provechosamente el magisterio. El recargo de trabajo para llenar los programas en tan corto tiempo, la necesidad de introducir ramos no comprendidos en el plan actual y la ampliación de otros á que se dá poca extensión, son las razones que inclinan á esta dirección á creer que es necesario el aumento de un año de estudios en el curso normal.

«Actualmente los alumnos-maestros permanecen diariamente seis horas en la Escuela, correspondiendo estas á clases, de las que cuatro exigen preparación indispensable para asistir á las lecciones, y una de práctica, que, á estar á las reglas pedagógicas, requiere mucho tiempo y trabajo de preparación. Esto trae un recargo de trabajo tan considerable que no puede en manera alguna influir favorablemente en el porvenir de los maestros. No me parece aventurado explicar el abandono de muchos jóvenes maestros por el cansancio que este excesivo trabajo produce. La experiencia de varios años me ha dado el convencimiento de que la última hora de clase en cada día, es generalmente de muy poco provecho á causa de que los alumnos llegan á ella con mucha necesidad de descanso. Además, estos necesitan bastante tiempo para preparar sus lecciones diarias, y esa preparación no puede ser sino deficiente, cuando para muchos excasamente alcanza para hacerla en los textos, sin poder recurrir á los libros de consulta, como el mismo reglamento aconseja. Por estas razones esta dirección piensa que cinco horas diarias es la asistencia máxima que debe prescribirse en estos establecimientos.

«Por otra parte, hay ramos de positiva importancia para los maestros, que no comprende el progama: ganadería, literatura, teneduría de libros, dibujo natural y algebra. Los programas correspondientes comprenderían nociones de estas asignaturas.

«La necesidad de la enseñanza de la ganadería resalta á primera vista especialmente para maestros que van á hacerse cargo de escuelas rurales, como sucede en esta provincia con la mayoría de los graduados en este establecimiento, en poblaciones que se ocupan en gran parte en la cría de ganados». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 359.

Biblioteca Nacional de Maestros

El señor B. Pagliari, director de la *Escuela Normal de maestros de Córdoba*, opina que es excesiva la tarea impuesta á los niños en la Escuela de Aplicación y que es necesario reformar la enseñanza normal, que adolece de graves defectos en casi todos los programas de las asignaturas más importantes. «Acabaré esta parte de mi informe, dice el director Pagliari, manifestando al señor Ministro, que creo imposible establecer un buen plan de estudios y programas adecuados en las Escuelas Normales, con solo tres años de estudios profesionales. Son de absoluta necesidad cuatro años para preparar con regularidad un maestro». [1]

El señor M. P. Antequeda, director de la *Escuela Normal de maestros de San Juan*, presenta las siguientes indicaciones sobre la inscripción de alumnos en ese establecimiento, lo que puede generalizarse para los institutos congéneres en toda la República:

«En el departamento normal nunca son bastante numerosos los cursos, pues entre nosotros, por causas sociológicas muy conocidas, asi como por otras razones de carácter profesional, el número de los que se dedican al magisterio es pequeño si se compara con el de los que siguen otras carreras.

«En el departamento de aplicación, sucede á la inversa, casi no hay Escuela Normal que pueda admitir los niños que se presentan solicitando ingreso.

«Respecto al número de alumnos de que debe componerse cada grado, pienso que el de cuarenta, consulta mejor las conveniencias de la enseñanza en aquellas escuelas que, como esta, tienen una asistencia bastante buena». [2]

Refiriéndose al plan de estudios, al que dedica una atención preferente, el director Antequeda expone:

«La práctica del actual plan de enseñanza unida á las ideas de distinguidos pedagogos, han demostrado que este adolece de serias deficiencias que afectan al educando bajo su triple fáz: física, intelectual y moral. No obstante ser bueno en el fondo, la circunstancia de ser algo indeterminado en ciertos puntos, hace que los encargados de aplicarlo le den muchas interpretaciones. Un defecto del plan en lo que se relaciona á la instrucción normal, es de ser algo metafísico, lo que origina una enseñanza

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 394.
(2) Memoria citada, pág. 488.

Biblioteca Nacional de Maestros

exencialmente abstracta y en un todo contraria á la buena teoría sobre educación que prescribe sea aquella positiva, más práctica que teórica, y guiada por un principio utilitario que responda al fin que debe llenar el ser humano». [1]

Analizando después, detenidamente, la enseñanza en la Escuela de Aplicación anexa á la normal, propone se reduzca la educación intelectual, especialmente en los primeros grados y se incorpore los trabajos manuales y las escursiones escolares para despertar en el niño el amor á la naturaleza.

En cuanto al curso normal, el director Antequeda dice: « El Consejo de profesores y maestros piensa que es de necesidad el aumento de un año más de estudios para los alumnos-maestros. El curso de tres años es insuficiente, tanto para la instrucción general que deben recibir como para su preparación profesional. Esto se hace más evidente si se piensa que casi los únicos elementos que ingresan bien preparados á los cursos normales son los que salen de la Escuela de Aplicación, pues la enseñanza que se da en general en las escuelas graduadas provinciales es muy deficiente é incompleta». [2]

Consecuente con el desarrollo que propone para la instrucción normal, en la crítica del plan de estudios exige un aumento de asignaturas y mayor cantidad de enseñanza en cada una.

« La Escuela, termina el director Antequeda, debe conservar el carácter que tiene actualmente: así lo requieren las necesidades de la provincia que son tambien, en este caso, las de la Nación.

« San Juan precisa para su población escolar actual, prudentemente calculada en 25000 niños, tres veces más escuelas que las que ahora tiene. Esto exige, por consiguiente, triple número de maestros ó sean, en término medio, unos 500. Los normalistas, maestros y maestras, que prestan sus servicios en la provincia son actualmente 35; suponiendo que las dos Escuelas Normales gradúen todos los años 30 maestros, lo que hasta hoy no ha sucedido, se necesitaría cerca de 16 años para producir aquel número.

« El cálculo no tiene en sí nada de exagerado, mucho

(2) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 411.
(1) Memoria citada, pág. 421.

Biblioteca Nacional de Maestros

menos si se tiene presente que por tratarse de una provincia tan apartada de los grandes centros y relativamente pobre, el número de maestros de las otras localidades que vengan á San Juan á prestar sus servicios, será siempre insignificante. La práctica confirma esto mismo, pues salvo algunos miembros del profesorado, en servicio de la Nación, no hay un solo maestro de otra parte en las escuelas públicas y más de la mitad de los graduados aquí se han ido á otras provincias donde son mejor remunerados. Esto quiere decir que los maestros que en el presente y en el futuro necesite San Juan, deberán proveerlos las Escuelas Normales de aquí». [1]

Estas observaciones perfectamente exactas y aplicables para todas las provincias cuya condición económica es precaria, deben ser compulsadas en la ubicación de las Escuelas Normales á crear. Agréguese que la misma pobreza, influye para que el aliciente de la beca y de la pronta terminación de una carrera, decida del porvenir del alumno-maestro.

La memoria de la *Escuela Normal de maestros de San Luis*, no contiene ningún dato de interés para la reforma educacional proyectada, si no es la de preveer una disciplina especial para ciertos establecimientos de anarquía permanente.

Su nuevo director, señor Martín V. Lazcano, da cuenta que en Junio 19 de 1894 se reinstaló la Escuela Normal de maestros, clausurada meses antes, después del sacudimiento revolucionario que derrocó al gobierno de la provincia; movimiento subersivo á las instituciones, que tuvo como cooperadores eficaces á los profesores, maestros y alumnos de los establecimientos nacionales de educación y en particular los destinados á la formación del magisterio. Los elementos heridos y muertos en la lucha, así lo comprobaron, y para mayor constancia de la intervención funesta de la política en la instrucción, un maestro normal formó parte de la junta revolucionaria que reemplazó al gobierno!

El director Lazcano comunica al Ministerio las dificultades que se han presentado para establecer la disciplina en el profesorado y en los discípulos de maestros anarquizados, que contaminaban con su ejemplo á los cursos normales y á los de aplicación; las resistencias á una

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 435.

Biblioteca Nacional de Maestros

norma regular en la clasificación de alumnos anteriormente habituados á todo género de complacencias, que convertían en un desquicio la enseñanza y en una mera fórmula el examen; por fin, el abandono de las familias que entregaban á la escuela niños ensoberbecidos por contagio, para que los educaran sin esfuerzos de los padres; la Escuela Normal de maestros de San Luis quedaba así caracterizada: educación gratuita por el Estado en las Escuelas de Aplicación, subvencionada en los cursos normales y en su conjunto, vivero activo de anarquías para las instituciones, fundamentos del mismo Estado!

El director Lazcano dice del curso normal, que, «las mismas causas que obstaculizaron su regular funcionamiento habrían producido un desorden general en la disciplina, circunstancia que reclamó por parte de la dirección, un régimen de conducta tal, que corrigiendo el mal no chocara por exceso de celo.

«El precepto *Suaviter in modo* . . . . . sirvió de base á nuestro *modus operandi*. Breves exhortaciones al cumplimiento del deber que como alumnos maestros les competía, el recuerdo de la indulgencia que el Superior Gobierno había tenido para con ellos y la mención de la firme resolución que animaba al señor Ministro, de proceder con severidad al primer acto que implicara un olvido de sus deberes, encontraron eco en el ánimo de estos jóvenes, descarriados en un momento de impremeditación, convirtiendose en uno de los principales factores de la dirección para la reorganización moral de la Escuela.»

Refiriéndose luego al curso de aplicación dice que «dado el contacto íntimo en que este departamento está con el curso normal, no ha podido sustraerse al contagio de los hechos producidos, los cualas habrían repercutido con caracteres alarmantes, reclamando una constante fiscalización por parte de la dirección y de la regencia, á fin de destruir el germen anárquico que se había entronizado.

«Indudablemente que este mal hubiera cedido á las primeras medidas que se adoptaron, sino hubiera mediado la circunstancia de que el mal contagiara también á algunos miembros del personal docente; quien, en los primeros momentos no presentaba el debido acatamiento á las órdenes impartidas, hecho que motivó una seria amonestación por parte de la dirección é intermedio de la regencia; felizmente, no fué necesario una segunda. prestándose *malgré*, *bongré*, á secundar los propósitos de la dirección.

Biblioteca Nacional de Maestros

«No obstante los propósitos que animaban á la dirección de combatir el mal sin recurrir á medidas violentas, desgraciadamente éstas se impusieron ante la gravedad de los hechos.

«Breves amonestaciones primero, cortas suspensiones á los reincidentes y la dolorosa é inevitable expulsión de los rebeldes á toda enmienda, dieron por resultado el estado actual de la Escuela, en que la disciplina se ha impuesto y me permite asegurar á V. E. que el curso próximo se inaugurará bajo una faz de aprovechamiento positivo y en condiciones de exigir del personal decente el máximun de laboriosidad». [1]

El director de la *Escuela Normal de maestros de la Rioja*, señor Lídoro Avellaneda, contesta á la circular del ministro Zapata haciendo presente las observaciones al plan de estudios presentadas en 1888 en el ministerio del doctor Posse, autor del plan vigente.

«Reasumiendo, dice el director Avellaneda, las reformas que entonces propuse al Ministerio de Instrucción Pública y que ahora tengo el honor de proponer otra vez, son las siguientes:

«1ª Elevar á cuatro años los estudios del curso normal.

«2ª Ensanchar el estudio de las ciencias físico naturales, del idioma nacional y de la pedagogía.

«3ª Introducir en 1er año la observación de la enseñanza, y en los cursos superiores el álgebra, teneduría de libros, elementos de sociología, cosmografía, psicología pedagógica y economía política.

«4ª Introducción del trabajo manual en todas las escuelas.

«5ª Reducción de las horas de trabajo á 33 horas semanales en el curso normal, á 30 en los grados 5º y 6º, á 25 en 3º y 4º y á 20 en 1º y 2º.

Respondiendo á la pregunta de la circular Zapata sobre las conveniencias en un cambio en la índole del instituto, el director Avellaneda contesta:

«Tengo como ideal que las Escuelas Normales de maestros darán mejores resultados intelectuales y sociales, refundiendo en ellas á la mayoría de los Colegios Nacionales hoy existentes en las ciudades argentinas. Creo que su realización es fácil, económica para el tesoro nacional y útil para maestros y alumnos». [2]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 441.
(2) Memoria citada pág. 546.

Biblioteca Nacional de Maestros

El director de la *Escuela Normal de maestros de Jujuy*, señor Pablo Arroyo, no es menos explícito, en su respuesta al fondo del cuestionario:

« Del estudio que se haga de nuestro actual plán surgirá irremisiblemente la idea de su reforma, y ella se impone sin parar mientes en los trastornos que momentáneamente podría originar. Es sabido que las contínuas reformas que han sufrido los planes, más han perjudicado que aprovechado á la educación, y no digamos por el actual cuya principal ventaja, la uniformación de los estudios primarios, destruyendo la anarquía en que caminaban las escuelas con los anteriores, que ha traído graves consecuencias de otro orden, que es tiempo de salvarlas. Por ello y no por otras razones novedosas, opto por la reforma, pero por una reforma meditada, hecha por personas experimentadas, competentes, que conozcan el estado del país, y que lo proyecten con la debida anticipación para someterlo á la consideración de V. E. Un congreso ó comisión formada de personas reconocidamente versadas en cuestiones de educación, asociadas á algunos directores y profesores de las Escuelas Normales, podría encargarse de tan trascendental obra. Y porqué se impone la reforma y en qué consistiría? Porque el plan de estudios no responde á las necesidades de la educación en la República, no consulta la clase de alumnos que vienen á las escuelas en cuanto á su preparación; porque carece del conveniente arreglo lógico en la distribución de las materias, en el tiempo destinado á ellas, en la subordinación que debe existir entre los asuntos de un mismo ramo; porque los programas son demasiado analíticos y hasta cierto punto ilógicos, que quitan al profesor la originalidad, interés, espíritu y tendencias que deben desarrollar en conformidad y dentro de los límites generales que le indique el programa, porque falta tiempo material para enseñar algunos ramos como la historia y geografía universal, que se hace en un solo año, con tres horas semanales, cuando para adquirir siquiera nociones de ese estudio, de esa rama tan importante del saber, se requiere por lo menos dos años. Iguales consideraciones podrían hacerse respecto de otras materias de excepcional importancia como la pedagogía, ciencias físico naturales, dibujo y geometría, cuyos programas, tiempo asignado para su estudio, distribución en los cursos, desarrollo en los mismos programas, son anti-pedagógicos, azás inconvenientes. Tales defectos no es posible salvarlos sino

Biblioteca Nacional de Maestros

aplicándoles el remedio que los haga desaparecer radicalmente. El consistiría en aumentar el número de años que comprende la carrera del magisterio. Fijar *cuatro años* en vez de tres para obtener el título de maestro normal y *seis* en lugar de cinco para el de profesor. Es urgente y de toda conveniencia para salvar, acreditar y mejorar no solamente la profesión, sino muy especialmente la educación de la juventud. No dudo de que el Excmo. señor Ministro estará persuadido de la gran importancia de aumentar el tiempo destinado á la carrera del magisterio y por ello no entro á encarecerla más y demostrar su necesidad indiscutible en todo sentido». [1]

El director Arroyo juzga con el mismo criterio imparcial é ilustrado, el grave problema del profesorado normal.

«El cuerpo docente no responde, en parte, á la consecución de los buenos resultados que V. E. tiene el derecho de esperar, ni á los esfuerzos constantes que esta dirección ha hecho para obtenerlos. Esto ha sido y es un gran obstáculo para que esta Escuela llegue como su nombre lo indica, á ser verdaderamente *normal*. Como responsable en la marcha de ella y en sus resultados, hice lo posible porque no se llevasen á cabo algunos nombramientos, por conocer las aptitudes negativas de los candidatos, pero no se pudo conseguir y los resultados posteriores han puesto en evidencia que era fundada dicha oposición. Sin embargo ahora creo que V. E. inspirándose en el bien general de esta clase de establecimientos, prestará atención á los reclamos de esta dirección que irán en la forma correspondiente.

«El cuadro del resultado de los exámenes y el de la asistencia de los profesores, que se adjuntan, manifiestan elocuentemente el criterio y la capacidad de los profesores. Hay ramos en que la mitad casi, de los alumnos, han sido aplazados, y hay profesores que por pocas faltas no han llenado el *quinto* necesario para quedar separados. ¿Podría inculparse el mal éxito á los alumnos? Nó, porque los mismos alumnos, con otros profesores han revelado interés y han aprovechado más.

«El personal docente de las Escuelas Normales en la actualidad, creo que merece una especial atención para que llegue á ser el complemento de un buen plan de estudios, que nos conduzca á obtener los resultados para

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 556.

Biblioteca Nacional de Maestros

que fueron creadas, para formar maestros modelos que en alto grado necesita nuestra patria. ¿Cómo formar verdaderos maestros, si no dotamos á nuestras escuelas de profesores que amen positivamente su profesión y sean exactos en el cumplimiento de sus deberes escolares? De profesores que tienen dos ó tres ocupaciones distintas de la cátedra que dictan en un establecimiento, no puede esperarse la buena preparación que le impone su deber de profesor para hacer fácil, agradable y por lo tanto atrayente y posible el aprendizaje, cualidades eficaces para desarrollar la inteligencia y mantener la disciplina.

«Las ocupaciones extrañas á la tarea escolar son la causa, además de las citadas, de los retardos y faltas de asistencia al establecimiento, auxiliados por el decreto que tácitamente les dice que pueden faltar con tal que sus faltas no lleguen al quinto de la tarea escolar.

«*Con profesores de esta naturaleza, cómo podemos esperar que los alumnos amen y se consagren de corazón á la noble carrera del magisterio, si ven en sus profesores la poca importancia que le dan? Para las Escuelas Normales necesitamos esos apóstoles que viven para enaltecer y propagar la educación, infundir calor en el corazón de los jóvenes y luz en sus cerebros*». [1]

El fundador de la Escuela Normal de maestros de Jujui, cuya preparación pedagógica puede valorarse con lo trascrito, termina su informe con la siguiente declaración:

« Esta dirección tiene la firme creencia de que el carácter de la escuela debe mantenerse, teniendo en cuenta que es un factor muy importante en el resultado de la instrucción primaria de la provincia y por lo tanto de la Nación. Las consideraciones anteriores corroboran este aserto tanto por los beneficios que la escuela presta graduando anualmente jóvenes que se ocupan en las escuelas, preparando otros para servir provisoriamente en ellas, instruyendo en general á la juventud, cuanto porque para la provincia es el establecimiento que más ventajas le ofrece. Así lo ha comprendido con el hecho elocuente de fijar en su pobre presupuesto diez becas, cada año, á razón de 15 $ al mes, para costear los estudios de los jóvenes que quieran seguir la carrera y no puedan ingresar al curso normal por falta de preparación; y al subvencio-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 556.

Biblioteca Nacional de Maestros

nar á los maestros recibidos que desean continuar su carrera en la Escuela de profesores, con 25 $ al mes.

« El progreso de la instrucción primaria en Norte América, Chile y la Argentina, naciones que ocupan la vanguardia de la civilización americana, se ha dejado sentir desde la creación de sus instituciones normales. No solamente en estas naciones es un axioma su importancia, sino también en el viejo mundo. Francia, Suiza, Alemania y Suecia dan ejemplos que deben tenerse presentes para imitarlos. . . . . .

« Si es verdad que la experiencia nos enseña que el adelanto en la instrucción primaria alcanzado en la República, no se debe tanto al número de escuelas como á la calidad de ellas, por los conocimientos pedagógicos de los que las dirijen, es necesario mantener todas las existentes, salvando sus deficiencias, porque así obtendremos más progresos y confirmaremos la creencia fundada de que el número de las que existen aún no es suficiente para las necesidades que se sienten en la Nación.

« Por lo que hace á esta, V. E. se habrá informado por el cuadro nº. 3, que el número de alumnos-maestros ya recibidos es reducido para las necesidades de esta provincia. Ella necesita *seiscientos maestros* y solamente tiene *veinte* diplomados, con esperanza de adquirir *ocho* más, en el presente año. Hay además que contar con un elemento auxiliar que dirije este establecimiento, para la instrucción primaria, y con los alumnos de 5º y 6º grado y algunos del curso normal que interinamente van á ocupar el puesto de maestros en los lugares más remotos de la provincia. Estos maestros improvisados aunque no hayan estudiado métodos ni procedimientos de enseñanza, intuitivamente los aplican recordando como á ellos los enseñaron, y así ese elemento concurre eficazmente al mejoramiento de las escuelas.

« Además de las razones que se podrían aducir en favor de la conservación de la institución normal, en general esta provincia tiene otros especiales. Por ser una provincia pobre tiene su presupuesto muy reducido á favor de la instrucción, y en caso de que la escuela fuera clausurada, ella no podría obtener maestros competentes por la exigüidad de los sueldos que les ofrece; los maestros extranjeros ó del litoral serían absorbidos en aquellas provincias más ricas, donde la vida es más cómoda y que en la actualidad tiene millares de maestros interinos. Por otra parte, el clima es mirado con desconfianza por las

Biblioteca Nacional de Maestros

personas de las demás provincias á causa del paludismo que existe y es causa suficiente para que carezcamos siempre de maestros si aquí no se formasen.

« Estas razones convencerán á V. E. de que la mantencion de las Escuelas es necesaria para la provincia y por tanto para la instrucción general del país. [1]

El director de la *Escuela Normal de maestros de Corrientes*, señor Leandro Caussat, declara que «el plan de estudios de las Escuelas Normales, es viciosísimo. La práctica me lo va demostrando más y más cada día, teniendo además en favor de esta opinión, la de personas autorizadas dedicadas á la enseñanza, así como la del personal docente. [2]

Entrando luego en la consideración de una reforma radical en el plan de estudios de las Escuelas Normales, respecto del de la Escuela de Aplicación, propone la supresión de los programas de materias é indica que basta para encaminar la educación del niño, trazar las direcciones en que debe desarrollarse su inteligencia. Acepta, en consecuencia, el plan que rige en las escuelas primarias de la provincia de Corrientes, organizado según estas ideas y divide las direcciones educativas en cada uno de los seis grados en: educación física, educación moral, educación literaria, educación estética, educación científica y educación industrial.

Respecto de las reformas en el curso normal, el director Caussat, considera que los 3 años en que se desenvuelve el plan de estudios, es escaso y propone su aumento:

« Pero no sería, señor Ministro, la ampliación del término á cuatro años, la reforma más fundamental de que sería susceptible, nuestro plan de estudios actual, que creo adolece de vicios serios. Nuestra enseñanza es defectuosa porque no le guía un plan racional formulado de acuerdo con las conclusiones á que se llega, forzosamente al hacer el análisis de sus producciones.

«Para formular un plan de estudios no basta decir que en primer año se estudian estas materias, y en segundo y tercero tales y cuales, sino que hay que encuadrarlas en un período de tiempo dado, en un orden de sucesión lógica deducido de su naturaleza y objetos. En estos términos hay que proceder á una clasificación.

«Es lo que hasta hoy no se ha hecho. Los planes de

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 565.
(2) Memoria citada, pág. 583.

Biblioteca Nacional de Maestros

estudios actuales exigen que se estudie aquí el mundo físico bajo ciertos aspectos, y más allá bajo otro concepto; aquí una institución social y más allá otra, antes que el hombre individual. Proceder de esta suerte, importa desarticular los eslabones de la cadena que forman los conocimientos, según se refieran al mundo inorgánico, ó al orgánico, ó al social y moral.

«Resulta de aquí, que el que estudia no llega jamás á dominar el conjunto con los conocimientos que ha adquirido y queda su espíritu sumido en una multidud de abstracciones desordenadas, principios inconexos cuyas aplicaciones es incapaz de hacer, convirtiéndose así en debilidad pasiva lo que debió ser fuerza creadora. [1]

El argumento fundamental contra las abstracciones del director Caussat, lo suministra él mismo en su informe sobre los planes normales en el signiente párrafo en que las ideas sustentadas se encuentran en pugna unas con otras:

«*La escuela no puede aspirar á hacer sabios.* Hacer conocer en la diversas ramas, *la naturaleza íntima de los fenómenos* que se estudian y dar direcciones generales al espíritu *para guiarlo en sus investigaciones,* he aquí á lo que debemos limitar su rol. *Newton no descubrió su gran ley mediante detalles de la física celeste y terrestre sino merced á los grandes principios que gobiernan la materia, que él supo sintetizar en uno más general.* [2]

¿Es posible que la Escuela Normal pueda dar en cuatro años de estudios, la generalización de pensamiento, que no se obtiene ni con los estudios universitarios, siendo el punto de largas y pacientes investigaciones para un espíritu disciplinado? ¿Si no es posible exigir al alumno-maestro, la independencia mental que solo se adquiere en esta última forma, podrá entregarse como principios sin discusión, estas fórmulas abstractas, trabajos de síntesis de un profesorado culminante? Donde existe este profesorado especial en la República?

La escuela normal no puede aspirar á hacer sabios, sino á formar buenos maestros primarios para las escuelas elementales!

Respondiendo á la pregunta del Ministerio sobre la conveniencia de transformar la índole del instituto, el director Caussat manifiesta:—

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 589.
(2) Memoria citada, pág. 394.

Biblioteca Nacional de Maestros

« Las Escuelas Normales de la República, prestan un práctico servicio pues son la base de su cultura y desarrollo intelectual, dando los elementos indispensables para esta obra. Su supresión ó su cambio por institutos especiales, creo que no podría justificarse dada la base actual de nuestros institutos secundarios.

« Pero, por otra parte, este otro hecho también se impone y es digno de llamar la atención: las Escuelas Normales están muy lejos de dar al país el número de maestros que compense, por los servicios que pueden prestar, las erogaciones que su sostenimiento demanda.

« Calculado el término medio de lo que cuesta cada maestro que nuestras escuelas gradúan, resulta una cifra tan elevada que debe llamar justamente nuestra atención. El maestro cuesta más, relativamente, que cualquier otra cosa entre nosotros.

Esta enorme proporción del costo disminuiría notablemente, disminuyendo el número de Escuelas Normales, disminución que combinada con otra modificación en los Colegios Nacionales, haría que las que quedasen subsistentes, con un gasto muy poco mayor que el *actual*, pudiesen graduar un número de alumnos diez veces mayor que el actual.

« Una Escuela Normal de maestros para cada tres ó cuatro provincias es más que suficiente, dada la densidad de nuestra población. Esta reforma solo podría importar una fuerte economía para la Nación, aun triplicando el número de becas que actualmente asigna y creando algunos institutos especiales en algunas provincias». [1]

El director de la *Escuela Normal de maestros de Salta*, señor Francisco Alsina, opina que:—«el plan de estudios y programas que rigen actualmente en los institutos normales de la clase del que dirijo, adolece seguramente de algunas deficiencias del punto de vista del desarrollo de las facultades de los niños, de la aplicación del verdadero método de enseñar y del uso de los medios de hacer fáciles los conocimientos destinados á cultivar el espíritu de aquéllos, por un encadenamiento tal, que las partes sucedan á las partes hasta formar un sistema que abarque la educación íntegra del niño... ....

« El plan actual señala tres años para los cursos normales y convendría extender á un año más los estudios

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 601.

Biblioteca Nacional de Maestros

para los alumnos maestros, pues, probado está que la preparación que éstos obtienen en el tiempo asignado á las materias que abarca, es muy limitado». [1]

El director Alsina cree que, si existe el pensamiento de dotar á la provincia de institutos de enseñanza regional, como sería fundando una escuela agronómica y otra de minería, reclamada por la localidad, podría refundirse las dos Escuelas Normales existentes de maestros y maestras en una mixta, sin perjudicar la enseñanza, y obteniéndose una economía con que costear el establecimiento de los institutos especiales.

El director de la *Escuela Normal de maestros de Santiago del Estero*, señor Pedro S. Barraza, declara que en su opinión y en la de sus co-profesores debe manifestar que « el actual plan de estudios para las Escuelas Normales, no llena las exigencias de los conocimientos que necesariamente debe poseer todo maestro, aunque el teatro en que deba actuar sea tan pequeño como se quiera.

« Hay algunos ramos á cuya enseñanza el plan les dedica tan escaso tiempo que apenas alcanza el alumno á iniciarse muy someramente en los conocimientos de que trata y otros que dejan incompletos el dominio de ciertas materias cuyo conocimiento debe profundizar». [2]

«El curso de tres años para estudios profesionales es demasiado corto; en cuatro años, en lugar de tres que se asigna, se daría la extensión á la enseñanza de las materias y á la práctica en la Escuela de Aplicación que es necesaria para un maestro de la escuela primaria.

La anarquía, causa del profundo malestar en algunas Escuelas Normales de maestros, mina también ruinosamente á la de Santiago del Estero.

La marcha del establecimiento sacudida por la indisciplina de profesores y alumnos, sugiere al director Barraza, solicitar medidas extremas:

« Muy doloroso me es, señor Ministro, no poder en este primer informe recomendar á la consideración ilustrada de V E. el proceder de algunos profesores de la Escuela de Aplicación y de uno ó dos del curso normal, porque aquéllos y éstos, me han demostrado con hechos poco edificantes, ó que no tienen la voluntad de cumplir fiel é íntegramente los deberes que el puesto les impone, ó que carecen

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 618.
(2) Memoria citada, pág. 640.

Biblioteca Nacional de Maestros

absolutamente de la preparación y condición profesionales que el magisterio de la primera enseñanza exige.

« No puedo ni debo silenciar en este informe los hechos ocurridos, algunos de los cuales ya los conoce V. E., que comprueban lo que arriba dejo apuntado y me veo, por consiguiente, obligado por el deber á señalar esos profesores que han dado á esta dirección motivos para una justa queja respecto de su proceder.

«El malestar y la calidad deficiente de la disciplina con que se manifestaron desde los primeros días de clase los alumnos-maestros primeramente, y más tarde los profesores de 1º, 3º y 5º grados del departamento de aplicación, no han sido sino el resultado inevitable de las condescendencias y del débil gobierno á que estuvieron sometidos hasta entonces esos profesores y los alumnos, quienes alentados por la palabra insidiosa de los primeros, llegaron hasta los excesos vergonzosos de indisciplina, que pusieron en peligro la existencia misma de la Escuela.....

«A la par de lo que dejo dicho, la verdad y la justicia me exigen encomiar aquí, el proceder del cuerpo docente del curso normal y salvo dos excepciones, los demás profesores se han hecho justamente acreedores á la consideración de V. E. y á las distinguidas de esta dirección, por la dedicación, competencia y correcto proceder en el cumplimiento de sus deberes y por el generoso y eficaz concurso que han prestado con sus consejos, su experiencia y saber, para que esta dirección haya podido dominar en momentos supremos de indisciplina, los conflictos creados por las causas apuntadas, salvando así el crédito y los más caros intereses de esta institución.

«Hay pues, que hacer muy pequeñas modificaciones en el personal docente del curso normal, á fin de que respondan con todos sus elementos, con asiduidad y competencia á las exigencias del puesto que desempeñan». [2]

En cuanto al carácter de la institución, el director Barraza opina que «dadas las condiciones de la provincia, con su extenso territorio, con sus centros de población diseminados á largas distancias unos de otros sin los fáciles medios de comunicación con la Capital y de las demás fuentes de civilización y de progreso intelectual y moral, no ha podido ser más previsora ni más acertada la crea-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 640.
(2) Memoria citada, pág. 631.

Biblioteca Nacional de Maestros

ción de esta Escuela Normal destinada á proveer de número suficiente de maestros de instrucción primaria á quienes se entregue la dirección de la educación común en los diversos departamentos de la provincia.

«Esta institución no puede tener otro carácter ni otro objeto que formar maestros de instrucción primaria, por que ellos son una necesidad pública en esta provincia y lo serán siempre, si los gobiernos y los vecindarios no abandonan el cumplimiento del sagrado deber de formar en sólidas bases el porvenir de la generación que viene». [1]

La directora de la *Escuela Normal mixta de La Plata*, señorita Mary O. Graham, presenta un extenso informe al Ministerio respondiendo al cuestionario de la circular del doctor Zapata.

Entre las deficiencias del plan de estudios vigente, que su experiencia de siete años, le ha permitido comprobar, existen las siguientes:

Exceso de asignaturas en cada año de enseñanza; demasiadas horas de clase semanales; «poco tiempo y mucho apresuramiento para llegar al fin de los estudios profesionales; pues tres años son muy cortos para poder lograr los conocimientos, experiencia y cultura adecuadas para formar las generaciones futuras de la República. El porvenir del país está en las manos de sus educadores; si hay alguna virtud en una democracia es en una democracia inteligente, y si el pueblo se educa será por medio de hombres y mujeres de cultura, llenos de recursos, capaces de guiar y formar la juventud, puesto que la sabiduría y la fuerza son la fábrica de la Nación.

« Richter dice, que el fin de la educación es elevar al hombre más arriba del espírutu de la época. El maestro á medias educado no puede levantar á sus discípulos más alto que su nivel, su horizonte es estrecho, monótono, su mente no abarca sino lo superficial y toda su influencia es achicar su trabajo, sus alumnos y su profesión. Para que esta clase no siga en su obra de deterioro, es urgente una reforma radical en la cantidad y en la calidad de lo exigido en las Escuelas Normales de la República.

« Estoy convencida de que se debe agregar un año al curso normal y otro grado á la Escuela de Aplicación, desde que para tener buen éxito en cualquier profesión, y mucho

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 647.

Biblioteca Nacional de Maestros

más en la nuestra, es preciso tener una instrucción que sobrepase á la regular; en verdad, la escuela, ideal del futuro se basará en la Universidad y no en el 6º grado. [1]

La directora Graham pide á la superioridad la transformación de su instituto en una Escuela Normal de maestras, perdiendo su carácter mixto, poco eficaz para la educación del alumno-maestro por falta de concurrencia, pero que aún en su escasez, aleja una mayor concurrencia de niñas á la escuela.

Sin pensar en poner obstáculos á la coeducación establecida en la República con éxito evidente en los cursos normales, la directora Graham cree llegado el momento de fundar un instituto de enseñanza secundaria para la mujer argentina.

« Hasta ahora, dice, la alta instrucción para la mujer no ha entrado como parte esencial del sistema de la instrucción pública de la República, no hay escuelas superiores para ella, y aunque se la ha admitido en la enseñanza normal, fuera de esa, el estado no ha hecho ninguna otra provisión especial. El objeto de este departamento superior, Colegio Nacional de niñas ó escuela superior como se le quiera llamar, sería doble: preparar alumnas para seguir sus estudios profesionales en la Universidad y también prepararlas para la sociedad y todas las relaciones de la vida. La idea merece apoyo pues es de incalculable importancia para el país. «Quien educa una mujer educa una raza» y en semejante clase de escuelas se prepararía para miles de hogares esparcidos por la República entera, una educación pura, una instrucción seria y una fuente de bienestar y alto patriotismo que durarían por muchos siglos venideros». [2]

El director de la *Escuela Normal mixta de Mercedes*, señor Victor Mercante, declara que «nuestra educación adolece de un grave defecto: es puramente teórica y prepara más bien parásitos de la sociedad que elementos útiles al progreso.

« Las condiciones de nuestro país y sus necesidades exigen personas aptas para el trabajo físico, personas capaces de contribuir directamente al desarrollo de sus industrias, estimulando la producción y utilizando los elementos que

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 664.
(2) Memoria citada, pág. 681.
(3) Memoria » » 726.

Biblioteca Nacional de Maestros

le brinda. Por consiguiente la educación debe estar en armonía con estas circunstancias.

Repudiando la enseñanza vigente que « no contribuye á formar un elemento productor, algo que estimule el cariño á la tierra y al taller de donde sale todo cuanto responde á nuestra conservación y felicidad », el señor Mercante agrega:

« En esta clase de educación veo más, veo un grave mal que toma cuerpo: la división de clases, el desprecio por el trabajo físico, el falseamiento de la forma democrática.

« Los pedagogistas convienen en que la educación debe ser integral, es decir completa, abarcando todas las faces de la actividad humana, siempre que miren el bien común.

« Por consiguiente, una educación que olvida la actividad práctica deja de ser integral». [1]

La directora de la *Escuela Normal mixta del Azul*, señorita Juana Morales, presenta en su memoria elevada al Ministerio, las siguientes consideraciones:

« El fin de la escuela en general, es preparar tanto al hombre de ciencia como al obrero instruído y formar el ciudadano honrado, como la madre inteligente, y esto no podrá conseguirse, sino cultivando esmeradamente los sentimientos, desarrollando el espíritu con toda la amplitud posible, sin violencias ni opresiones, gradual y naturalmente; propendiendo al desarrollo físico al mismo tiempo que al intelectual, y esmerándose sobre todo, en enseñar á conocer, amar y practicar, todas aquellas materias que van á constituir la preparación especial de uno y otro sexo.

« ¿ Responde el plan de estudios á estos puntos capitales?; creo que nó, señor Ministro, porque no hay en él, ejercicio físico suficiente, el trabajo industrial indispensable, que da al mismo tiempo que desarrollo corporal, habilidad á la mano, conocimientos útiles y amor al trabajo honrado». [2]

Estas deficiencias, según la señorita Morales, podrían subsanarse en una reforma del plan de estudios, que comprendiese estas enseñanzas, aumentando un año de estudios para los cursos normales y los de la Escuela de Aplicación.

« Las necesidades de la localidad hacen indispensable la estadía de la escuela en su carácter».

El director de la *Escuela Normal mixta de Dolores*, señor E. R. Jonas, presenta un cuadro estadístico del movimiento

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 681.
(2) Memoria citada pág. 726.
(3) Memoria » » 730.

Biblioteca Nacional de Maestros

de alumnos de su instituto, que dá margen á las siguientes consideracíones:

«Se vé por él que en el departamento de aplicación, los varones han tenido mayoría numérica sobre las niñas, aconteciendo lo contrario en el curso normal, donde apenas ha habido uno en cada año de estudios.

«Es que se brindan al hombre muchas carreras más lucrativas y menos azarosas que la del maestro, y el positivismo de los padres, que ven la felicidad de sus hijos en la que mayor suma de dinero pueda producir, los arrebata en temprana edad á la escuela, ya para irlos adiestrando en las artes ó industrias que ellos profesan, ya para encaminarlos por las sendas que conducen á profesiones que, como aquellas, son consideradas como de más provecho que la nuestra.» [1] . . . . . .

Este hecho, completamente exacto en su interpretación causal, era el fenómeno común en todas las Escuelas Normales mixtas en esa época, pudiendo igualmente generalizarse las siguientes observaciones sobre la concurrencia de los niños en los grados:

«Lo que será siempre de lamentar es el apuro de los padres por retirar á los niños de la escuela apenas cursan el 4º grado.

«Estudiando las causas generadoras del hecho, hallo que son las siguientes:

«1ª—Que muchos niños se han eternizado en los grados primarios y han llegado á los superiores ya crecidos y en edad de comenzar el aprendizaje de algún ramo del comercio ó de la industria, ó de ir á seguir estudios preparatorios para carreras liberales.

«2ª—Que existe cierto desgano para el estudio en nuestros niños, que se entregan á él como por obligación y no por verdadero gusto, lo cual hace que insten á sus padres para que los retiren de la escuela. Conozco caso de niños que se portaban mal exprofeso, con el único fin de que los expulsaran para verse libres de lo que constituía para ellos un verdadero tormento.

«He aquí una causa que á su vez reconoce otras muy complejas y de que tendré ocasión de hablar más adelante: comenzar en muy temprana edad los estudios, largas horas de permanencia escolar, programas recargados y que no están en armonía con la naturaleza del niño, etc.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1985, tomo III, pág. 751.

Biblioteca Nacional de Maestros

«3ª—La errónea idea arraigada profundamente en el ánimo de las gentes de que el objeto principal de la escuela es enseñar á leer, escribir y contar, y que los demás ramos no son de provecho.

«4ª En fin, la creencia, no desnuda de fundamento, de que la escuela fomenta la araganería y el desprecio por las artes de la cual participan en general los extranjeros, que continuamente recuerdan que ellos han hecho su fortuna trabajando desde niños, y sin ir á la escuela más que unos pocos años ó nunca.

«Destruir estas causas y quitar asidero á los razonamientos con que se sostienen y que sería inoficioso exponer, es obra que reclama el actual estado de la educación. Por todas partes se producen trabajos reformistas, algunos de ellos encaminados rectamente á satisfacer esa apremiante necesidad». [1]

Analizando luego, muy detenidamente, las causas que intervienen para alejar de la Escuela Normal á la juventud que ambiciona una carrera que proporcione honra y bienestar, el director Jonas expone:

«La limitación de horizontes en la carrera es uno de los argumentos con que los padres y amigos combaten en los jóvenes la decisión de seguirla.

«La verdad es que, es triste pensar que un sub-preceptor normal ha de permanecer condenado á no pasar de los grados de las escuelas infantiles ó de los dos primeros de las comunes ó de aplicación, y que un maestro normal solo pueda aspirar á director de escuela elemental, hallando allí el límite que ha de poner á sus deseos.

«Yo no veo porqué se le ha de privar de conseguir más adelante un título superior, sin necesidad de volver á cursar nuevos estudios en institutos técnicos.»

«Creo, en primer lugar que cuando un sub-preceptor normal,—mejor sería llamarlo maestro infantil,—ó maestro normal han desempeñado satisfactoriamente puestos en la enseñanza por espacio de dos ó tres años, se les debe permitir rendir examen para optar al título superior inmediato, y que cuando en éste haya servido durante otros tres años en escuelas públicas comunes, se le debe permitir ascender por examen á *profesor normal especial* de tales ó cuales ramos. Este título no existe aún, pero es de necesidad crearlo para que en los Colegios Naciona-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 751.

Biblioteca Nacional de Maestros

les y en las Escuelas Normales, estén las cátedras á cargo de personas que se hayan preparado exprofeso para su desempeño por un estudio profundo y ámplio de ellos y sirvan á la vez de estímulo al pedagogo. Es necesario, señor Ministro, que desaparezca este forzoso sistema de nombrar catedráticos que, en el año de su extreno, tienen que estudiar á la par de sus alumnos las asignaturas que enseñan, y solo rinden frutos verdaderamente óptimos en ello, cuando lo han pasado.

«La creación del instituto especial de profesores es una necesidad; pues, en su defecto ó conjuntamente con él, produciría frutos alhagadores la medida que prepongo.

« Las inspecciones y cargos directivos de los establecimientos superiores de educación y los puestos en los consejos de instrucción pública, deberían ser últimos escalafones de la profesión, á donde se llegará demostrando saber, inteligencia, celo, constancia y sostenido progreso en la ciencia-arte de educar.

«Hecho así de la enseñanza una carrera que ofrezca alicientes seguros fundados en el trabajo asiduo, la persistencia en el afán de perfeccionarse y el aumento de ciencia profesional con el correr del tiempo, no hay que dudarlo, estableceríase la afluencia de aspirantes que hoy anhelamos y llamamos sin suceso.

«En el siglo presente es inútil golpear solo á la abnegación de las gentes para que nos responda». [1]

Entrando de lleno á la consideración del propósito fundamental de la circular del ministro Zapata, el ilustrado director Jonas, expone francamente su opinión:

«La experiencia demuestra, señor Ministro, que el plan de estudios y programas actuales están en choque con los principios que deben regir la educación del niño.

« La ciencia pedagógica establece las mismas conclusiones estudiándolas á la luz de sus doctrinas.

«En efecto, la primera manifiesta que los niños pequeños no pueden soportar cinco horas de clases diarias; están cansados, inquietos, desatentos en las dos últimas, y los maestros tienen que hacer prodigios para que resulten de alguna utilidad, estando ellos mismos faltos de fuerzas, pues, las clases de los primeros grados requieren un contínuo movimiento, y un hablar sostenido, que rinden forzosamente al cabo de tres horas.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 757.

Biblioteca Nacional de Maestros

«La pedagogía nos enseña á su vez que hay que ajustarse á las leyes que siguen el desenvolvimiento del niño, que en ese ser domina la actividad física; que esta actividad necesita libertad en el mayor grado posible, que no es dable someter á las mismas horas de trabajo á un niño de seis años que á otros de doce.

«Y no se argumente con la amenidad de las lecciones, ni con continuos ejercicios rimados, ni con juegos dirigidos por la maestra, pues todo lo que sea imposición, por mucho que se suavice, no producirá el gusto que una carrera ó unos saltos al albedrío del niño, cuando éste ha soportado ya la que su edad permite.

«En otro orden de ideas, note V. E. que desde el segundo ó tercer grado se prescriben deberes á los alumnos para hacerlos en su casa; que allí deben aquéllos gastar tiempo en asearse, desayunarse, almozar, cenar, y tratándose de hijos de familias pobres, emplearse en mandados y quehaceres domésticos, y verá que les quedan muy pocas horas disponibles para aplicar sus energías libremente.

«La escuela con un plan de estudios que ocupe la parte del día que el actual, tiene que ser dañosa para la virilidad de las generaciones, para la formación de buenos hábitos de labor y para las potencias inventivas de la infancia.

«Opino, como consecuencia de las reflexiones anteriores, que debe cambiarse el actual plan de estudios por otro que disponga: tres horas para los grados primero y segundo; cuatro para los grados tercero y cuarto, y cinco para los grados quinto y sexto y curso normal.

«Considerando ahora que los alumnos no cursan casi nunca en seis años los seis grados, pues el exceso de materias que hoy tienen y el esfuerzo que exigen son agobiantes para ellos, y que, si los cursan en ese tiempo, llegan demasiado temprano á los estudios secundarios; como, por otra parte, disminuyendo las horas de clase disminuiría el caudal de instrucción, soy de parecer que la Escuela de Aplicación debe contener ocho grados y cuatro años el curso normal, sin aminorar, y si, aumentando convenientemente la suma de conocimientos». [1]

Más adelante, el director Jonas, señala las materias absolutamente indispensables en los estudios normales, que deben incorporarse en la reforma proyectada;

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 761.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Creo, señor Ministro, que es necesario establecer el trabajo manual educativo, por las razones que lo abonan; que debe establecerse una clase de ejercicios de raciocinios, exclusivamente; otra de nociones de historia americana, y creo que deben dedicarse más horas que al presente á la aritmética práctica, al idioma nacional, y menos á la gimnasia de los grados quinto y sexto.

«En el curso normal es indispensable el aumento de años para facilitar el estudio, haciendo la adquisición del saber más extensa, profunda y sólida; para aumentar materias indispensables como la lógica, la psicología, la astronomía, el álgebra, el dibujo natural y la literatura» [1] y dar mayor desarrollo á la enseñanza de otras asignaturas existentes en el plan criticado, pero con un tiempo insuficiente.

En el estudio de los programas para el curso normal el director Jonas propone la división de la asignatura comprendida en la designación de *práctica pedagógica*, en dos instituciones sucesivas, *la crítica y la práctica* pedagógica. Y en general se manifiesta partidario de que los programas marquen el límite del estudio y se concreten á ello, dejando al profesor formular el detalle «sujetando su trabajo á la aprobación de la dirección con conocimiento oportuno de las autoridades inspectoras». [2]

La nutrida y bien documentada exposición del director de la Escuela Normal mixta de Dolores, termina con la siguiente declaración:

«La provincia de Buenos Aires necesita muchos maestros idóneos.

«No los tiene en estos momentos.

«La Nación le ha hecho un gran servicio con el establecimiento de Escuelas Normales en su territorio, destinadas á proporcionarle ese gran elemento de progreso.

«Bajo este punto de vista no conviene en modo alguno cambiar de carácter á esas escuelas, pues si bien precisaría aquel Estado de otras de agricultura ó industriales, la coexistencia de estas con aquellas no podría serle sino de mayor provecho.

«El carácter de mixta no ha producido hasta la fecha, ningun hecho que pudiera ser fuerte argumento en su contra. Mientras hayan direcciones que no tengan mi-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 763.
(2) Memoria citada, pág. 772.

Biblioteca Nacional de Maestros

ramientos para arrancar de raíz todo asomo de perturbación á ese respecto, y mantengan una vigilancia árdua y severísima, con la ayuda decidida de las demás autoridades directivas, los inconvenientes opuestos por los adversarios de la coeducación de los sexos no tendrían razón de ser, y se vencerán los escrúpulos de las familias que la miran con desconfianza.

«La elección del personal docente será siempre para las escuelas mixtas más difícil que para cualquiera otras, pues en ningún caso como en el suyo, las condiciones de la más acrisolada moralidad y firmeza de carácter son necesarias. Si el acierto la preside siempre, el ensayo que se practica no podrá menos que afianzar definitivamente las instituciones de la índole supradicha.

«El centro en que funciona este instituto le es adecuado por su posición geográfica, por su importancia y por las condiciones de su población; pero, no basta por si, para dar tantos alumnos-maestros como debería contar toda Escuela Normal para que se pudiera afirmar que paga los gastos que ocasiona». [1]

La memoria de la *Escuela Normal mixta de Dolores*, contiene además, las opiniones sobre el plan de estudios y programas, de los siguientes profesores: Gustavo Morin, J. M. Errotaberea, A. Delferriere y J. B. Selva, todos los cuales estan de acuerdo en la necesidad de una reforma.

El primero, con una práctica de 21 años en el profesorado, crítica las deficiencias del plan normal y solicita se incorpore á su enseñanza el trabajo manual educativo y la agricultura.

« Siendo las Escuelas Normales las que deben proporcionar profesores para difundir en el inmenso territorio argentino la instrucción y la educación, creo urgente el estudio de esta materia.

«No se vaya á deducir por esto que los maestros sean unos verdaderos agricultores, nó. Con algunas nociones sobre las ciencias naturales y los libros de consulta que deben encontrar en la biblioteca escolar, basta para dirigir la enseñanza de este ramo.

«Casi todas las escuelas tienen un espacio destinado para jardín que bien pueden aprovechar como campo de ensayo, donde los alumnos recibirían sus lecciones prác-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 781.

Biblioteca Nacional de Maestros

ticas de agricultura y de horticultura en pequeña escala. Sería necesario que esta enseñanza fuese muy práctica y que al mismo tiempo se hicieran conocer los inconvenientes de las prácticas viciosas y rutinarias haciéndoles capaces de reemplazarlas por los mejores procedimientos, que la experiencia ha sancionado en los países más adelantados». [1]

El director de la *Escuela Normal mixta de Río IV*, señor Sebastián A. Vera, insiste sobre «la poca práctica que el plan de estudios permite dar á los ramos, motivado por la extensión de los programas.

« Es imposible, agrega, satisfacer los programas dando á la enseñanza un carácter espontáneo y libre por parte del alumno». [2]

La memoria de la *Escuela Normal mixta de Villa Mercedes*, presentada por su director Julio de la Mota, no ofrece ningún dato sobre la trascendental cuestión de la reforma de los planes de estudios y programas de la enseñanza normal. Este instituto fué recién instalado en Julio de 1894, y la memoria del señor de la Mota se contrae á dar cuenta de las dificultades vencidas para su funcionamiento inicial.

La regencia de la Escuela de Aplicación á cargo del profesor Alejandro Mathus declara que: « está bien que no se hayan llenado los programas, pero á lo menos es justo reclamar que lo poco que se haya enseñado haya sido sistematizado, metodizado, siguiendo un plan fijo y un orden regular en la enseñanza. Esto no se ha conseguido .....

« En consecuencia, creo que nuestros esfuerzos deben concretarse en el próximo año escolar, á mejorar las condiciones del edificio, adquirir buen mobiliario y materiales de enseñanza, y sobre todo, mejorar el personal de la escuela que adolece de graves defectos que pueden ser tan trascendentales que hagan fracasar todas nuestras más buenas intenciones». [3]

La directora de la *Escuela Normal de profesoras de la Capital*, señorita Máxima Lupo, responde á la circular-indagatoria:

« Los programas correspondientes á cada asignatura del plan de estudios, además de los defectos que este encar-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 110.
(2) Memoria citada, pág. 832.
(3) Memoria » » 900.

Biblioteca Nacional de Maestros

na, tienen otros que á ellos especialmente se refieren. Casi todos obedecen á un texto dado, texto que en la mayoría de los casos es el menos adecuado, bien sea por el método en que la materia se presenta, bien por la poca amplitud dada á la misma.

« Desde 1888 que el plan actual rige, están en vigencia los mismos programas; este dato da inmediatamente idea de la inamovilidad, diré así, impresa á la enseñanza.

« Los profesores que deben dictar las diferentes asignaturas son las personas indicadas para formular los programas, sin embargo, no han tenido participación alguna en su confección y están obligados á seguir una ordenación muchas veces en desacuerdo con sus convicciones.

« Los programas, á lo sumo deben fijar los límites generales en armonía con el carácter que el plan imprime á la enseñanza, dejando á los profesores el detalle de la materia, que variará con el movimiento progresivo que la ciencia le marque.

« Esta es una modificación necesaria, aún en el caso de que el plan con todos sus defectos subsistiera. A mi juicio, la forma correcta sería que la superioridad nombrase en comisión los profesores de cada asignatura que dictan cursos en la Capital y le encomendara formular los programas de límites, de acuerdo con los propósitos fundamentales que el plan estableciera». [1]

La directora Lupo juzga de necesidad la reforma de la enseñanza normal:

« El plan de estudios vigente desde 1888, establece dos años de estudios normales para obtener el título de subpreceptora normal, tres para el de maestra normal, y cinco para el de profesora normal, habilitando los dos primeros para ocupar puestos en la instrucción primaria y el último para todos los cargos de la enseñanza normal.

« La necesidad de formar maestras para las escuelas comunes en el más breve plazo posible, fué la razón aducida para fijar este tiempo tan reducido. Se recargó extraordinariamente el número y extensión de las materias que el plan de estudios comprende, perjudicando naturalmente la preparación dada. Reemplazó á un plan que si bien tenía defectos de detalle, en sus líneas generales estaba de acuerdo con lo que debe exigirse al maestro.

« El plan actual no dá un desenvolvimiento gradual y

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 905.

Biblioteca Nacional de Maestros

armónico á los ramos que abarca: se ha olvidado en él la correlación necesaria que unas materias guardan con otras, pues no se las ha colocado en condiciones que faciliten las adquisiciones del saber. Se ve con frecuencia que la teoría y la aplicación no marchan de acuerdo; en muchos casos la práctica antecede á la exposición de los principios cuando deberían ser simultáneos ó preceder estos. A algunas asignaturas en sumo grado extensas se les señala un año para su estudio, lo que parece indicar que deben ser tratadas de un modo superficial, que no da, de ninguna manera, el dominio que la maestra debe tener para llevar á cabo su enseñanza.

« Es necesario considerar que las alumnas que ingresan de las escuelas comunes no pueden realizar desde los primeros momentos un estudio como el que se exige en la Escuela Normal, siendo este, uno de los mayores escollos con que tropiezan, tanto más, si se tiene en cuenta, que los cursos se forman con alumnas que vienen de diferentes escuelas, lo que implica la falta de dirección uniforme, con una preparación en la mayoría de los casos insuficiente ó mala.

« Estas dificultades que todos los años se experimentan podrían salvarse con la agregación de un curso preparatorio que diera uniformidad y seguridad de conocimientos en las materias elementales que son instrumentos indispensables para la preparación ulterior».

Para subsanar estas deficiencias, la señorita Lupo propone al Ministerio:

«Destinar á todo el plan, mayor tiempo; seguir una ordenación lógica en la distribución de materias dándoles toda la amplitud requerida, son modificaciones que indispensablemente deben introducirse.

«Por esto opino que para conseguir este fin son necesarios: 1° un año de estudios preparatorios, que establezca la trabazón indispensable entre los conocimientos primarios y los profesionales; dos años para obtener el título de subpreceptora, tres para el de maestra normal y seis para el de profesora normal; 2° señalar para cada año un número menor de materias, lo que permitirá tratarlas con más profundidad; y 3° disminuir las horas del día escolar que podrían ser cinco á lo sumo». [1]

En los veinte años de existencia, la Escuela Normal de

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 909.

Biblioteca Nacional de Maestros

profesoras de la Capital ha diplomado á 501 alumnas hasta 1895; de las que, 242 se graduaron de profesoras, 196 de maestras y 68 de subpreceptoras. Fundándose en estos datos la dirección opina que debe conservar el carácter que tiene la institución, pues responde ampliamente á su objeto, así como á las necesidades nacionales.

La directora de la *Escuela Normal de maestras del Rosario*, señorita Clara J. Bischoff, reputa malo el plan vigente y para salvar sus inconvenientes cree que «el mejor medio sería aumentar un año más de estudios con cuyo aumento se podría aliviar en algo el tercer año actual é incluir los ramos de filosofía, literatura y álgebra que tan necesarios son y ampliar otros como la física, la química y la historia general». [1]

La memoria más interesante presentada por las direcciones de las Escuelas Normales de maestras, es, sin duda alguna, por su mérito pedagógico, la de la *Escuela Normal de maestras del Uruguay*, la primera de carácter nacional en la República.

Su única directora hasta 1895, la señora Clementina C. de Alió, presenta el cuadro de 215 diplomadas, en 22 años de constante labor, pues la Escuela Normal provincial se nacionalizó en 1873. Los beneficios de este instituto modelo, constan en los anales de la instrucción primaria argentina, casi con cada escuela rural ó urbana de la provincia de Entre Ríos, habiendo gran número de sus diplomadas en toda la República.

La disciplina mental en la Escuela Normal de maestras del Uruguay están evidentes en cada capítulo de esta memoria, que abarca el concepto de su alta misión educadora.

«Al poco tiempo de ponerse en práctica el actual plan de estudios, dice la directora Alió, fué fácil apercibirse de su deficiencia y de la necesidad de su reforma, unánimemente reclamada por todos los directores de las Escuelas Normales.

«Por mi parte no haré más que reproducir las observaciones que he hecho varias veces en informes especiales y en mis informes anuales; observaciones que la experiencia no ha hecho más que confirmar. Analizaré primero el plan de estudios y programas del curso normal, ocupándome después de lo correspondiente á la Escuela de Aplicación.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 931.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Principiaré por la cuestión que considero fundamental, la duración del curso ó sea el tiempo destinado á la preparación profesional, tres años son insuficientes. En mi larga práctica de la enseñanza he podido apreciarlo debidamente. Varias veces se ha intentado reducir á tres años el tiempo destinado al curso normal y siempre se ha tenido que volver al período de cuatro años que considero indispensable; puedo asegurar al señor Ministro, que he tenido la ocasión de observar la diferencia que hay entre las maestras formadas en tres y las de cuatro años. Entre las primeras hay jóvenes que tenían verdaderas aptitudes para el magisterio y sin embargo, á pesar de sus esfuerzos apenas han podido salir de la medianía por falta de una preparación más acabada.

«Es un error creer que la preparación de la maestra elemental puede ser menos completa que la de la maestra superior.

En la obra de la educación la parte más delicada, más difícil, la que requiere más profundo conocimiento de la naturaleza humana, es indudablemente confiada á la maestra elemental.

«Creo inútil insistir más en la necesidad de fijar en cuatro años la duración del curso normal. Bastarían las indicaciones que acabo de hacer y muchas otras que no menciono porque no pueden ocultarse al alto criterio del señor Ministro.

«La maestra elemental puede tener conocimientos menos extensos, menos profundos que la maestra superior, pero la preparación profesional debe ser tan completa en la una como en la otra.

«El Art. 10 del plan de estudios vigente establece, que las alumnas del curso normal, aprobadas en los dos primeros años, que quieran retirarse de la escuela para ejercer el magisterio, obtendrán el título de subpreceptora.

«No alcanzo á comprender la misión que pueden desempeñar las subpreceptoras en la escuela moderna; ningún grado puede serles confiado so pena de sacrificar la educación de las niñas que se pongan bajo su dirección. Ni aún en las escuelas rurales podrían prestar buenos servicios, porque una preparación á medias no haría sino darles una confianza temeraria en sí mismas, que acabaría por malograr todos sus esfuerzos. Considero pues que el Art. 10 debe ser suprimido en absoluto.

«Un examen detenido de las materias que comprende el plan de estudios, pone, una vez más de relieve, la nece-

Biblioteca Nacional de Maestros

sidad de fijar en cuatro años la duración del curso normal, pues, si bien las materias que comprende el plan de estudios son las necesarias y convenientes, existe algún vacío que es preciso llenar para completar la preparación del maestro, y es imposible hacerlo en tres años, pues sería demasiado recargo para las alumnas.

«1° Creo que el estudio del idioma nacional debe ser completado por algunas nociones de literatura y especialmente de literatura argentina, no de otra manera puede exigirse que la crítica razonada de los ejercicios de composición sea hecha por las mismas alumnas, preparándolas así, para poderlo hacer mas tarde como maestras.

« Además no debemos de olvidar que el lenguaje es una gran palanca de la ensñanza, cuando más profundamente la posea el maestro, tanto más apto será para apreciar los giros, las bellezas del idioma; tanto más fácil le será por consiguiente aprovechar en su enseñanza los recursos que el lenguaje proporciona.

« 2° Juzgo indispensable también para todo maestro el estudio de la psicología.

« Es rudimentario que todos deben conocer la materia sobre que trabajan, máxime cuando se trata nada menos que de formar y modelar el alma de la niñez.

« Las nociones que la alumna maestra adquiere al ocuparse de la educación intelectual, no basta para que conozca suficientemente ciencia tan importante para ella. Además, este estudio comprende el primer año, en el cual la preparación no alcanza todavía á darle los medios de hacer este estudio conscientemente.

« Fundada en estas consideraciones, abrigo la esperanza que se añadirá al último año de estudios, nociones de psicología con aplicación especial á la pedagogía.

« 3° Considero necesario también consagrar un año al estudio de la historia de América. Este estudio es demasiado interesante para que sea confundido con el estudio necesariamente compendiado de la historia general.

« 4° Sería también útil complemento del estudio de la geografía, algunas nociones de cosmografía. La maestra tendrá que dar en los grados, nociones de geografía astronómica y para hacerlo convenientemente, necesita saber algo más que lo que tiene que enseñar; lo que no sucederá si se limitan sus conocimientos en este ramo, á las nociones que adquiere en los estudios de geografía.

« 5° Es de imprescindible necesidad el estudio del alge-

Biblioteca Nacional de Maestros

bra elemental La falta de este ramo dificulta notablemente la enseñanza de la geometría. Las alumnas encuentran serias dificultades para poder seguir las demostraciones empleadas en los teoremas de geometría, y no solo es necesario introducir la enseñanza del algebra por el auxilio que presta á la enseñanza de la geometría, sino también porque consolida los conocimientos aritméticos, siendo además un excelente ejercicio de gimnasia intelectual.

« 6º Por fin juzgo indispensable que sea reemplazado el dibujo lineal por el dibujo natural y de adorno; creo que para la maestra elemental será suficiente practicar esta clase de dibujo con la aplicación que tiene en la enseñanza de la geometría; y en cuanto al dibujo de mapas, encuentro naturalmente su colocación en la enseñanza de la geografía.

« Juzgo indispensable este auxilio, porque el dibujo natural es para el maestro un auxiliar poderoso especialmente en la primera enseñanza; presta servicios indiscutibles en las labores de mano y en todas las enseñanzas que tienen por base esa instrucción. Gran recurso es, en efecto, para un maestro poder acompañar á cada paso, sus explicaciones, con una ilustración y dibujar en la pizarra la figura de un animal, de una planta, etc.

« No olvidemos que muchas de las maestras formadas en nuestras escuelas, están destinadas á enseñar en pueblos de provincia, donde en general carecen de los útiles más necesarios para la enseñanza y mucho más de ilustraciones. Mi afán ha sido siempre formar maestras que encuentren en si mismas bastantes recursos para suplir en la escuela un material de estudio deficiente.

«Examinados los programas, se nota desde luego, que algunos son deficientes, otros son de tal extensión que es imposible llenarlos, al menos que su estudio lo constituya solo un ejercicio mecánico de memoria, que el alumno olvida á los pocos meses, sirviéndole tan solo lo que aprende para obtener una aprobación á fin de curso; pero de ninguna manera para aumentar sus conocimientos». [1]

Las reformas propuestas por la señora de Alió á los programas de la Escuela de Aplicación, son conducentes á disminuir el recargo de enseñanza, reconocido por todas las direcciones de las Escuelas Normales y colocarlos en

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 942.

Biblioteca Nacional de Maestros

relación con la edad del niño y las enseñanzas propias para un plan de educación común argentina.

«Creo que debe suprimirse totalmente la historia universal y dejar en la Escuela de Aplicación solo la historia patria. Los mejores pedagogistas recomiendan principiar el estudio de la historia por la biografía, procedimiento muy propio para los niños. En la primera época de la enseñanza, los personajes históricos tienen un interés preponderante y casi exclusivo para el niño.

«Dando un paso adelante, el año siguiente el maestro puede dar á la enseñanza de la historia un carácter puramente narrativo, concretándose á los acontecimientos más proeminentes, á las acciones más notables, á los hechos más heróicos, que abundan en la historia y que pueden servir á la vez para la adquisición de conocimientos y para desarrollar ideas justas y morales, estimulando también el sentimiento del amor á la patria, que debe primar sobre todo otro sentimiento, por ser la base de la grandeza nacional.

«Así preparado el alumno podría desde el 4º grado, emprender con provecho el estudio formal de la historia». [1]

Después de un examen detenido de los útiles de enseñanza, local, personal docente, etc., conforme á lo pedido en la circular, la directora Alió declara que: «La Escuela Normal del Uruguay ha prestado y presta demasiados servicios á la enseñanza para que sea posible dudar de la conveniencia que hay en conservarla. Por otra parte, el Uruguay parece destinado á ser una población esencialmente escolar. Su excelente clima, la cultura de sus habitantes, alejada la juventud de un centro bullicioso, donde las distracciones desvían muchas veces á los estudiantes del cumplimiento de sus deberes, tiene realmente el Uruguay condiciones excepcionales, bajo el punto de vista educativo, que mereció de uno de nuestros ex-ministros, el calificativo de Oxford de la República Argentina.

«Pero creo que la Escuela Normal del Uruguay, por su antigüedad, por el número de maestras que en ella se han diplomado, por el número de alumnas que en ella concurren, merecería ser elevada á la categoría de Escuela de profesoras.

«En esto, á mi modo de ver, se haría un acto de justicia, á la vez que se premiaría á todos los que contribu-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 925.

Biblioteca Nacional de Maestros

yeron á levantar á esta escuela al rango de uno de los primeros establecimientos de la República, según declaración unánime de cuantos inspectores la visitaron hasta el presente». [1]

La directora de la *Escuela Normal de maestras de San Juan* señorita Antonia Naggi, manifiesta que con el plan de estudios vigente «es imposible realizar la enseñanza conforme con los preceptos de la pedagogía moderna».

« Los programas en general son muy extensos, inconveniente que podría subsanarse fácilmente aumentando un año más de estudios». [2]

La directora Naggi hace constar que este pedido general de un año más de estudios en los cursos normales ha sido reiteradamente solicitado por las distintas direcciones de Escuelas Normales.

La *Escuela Normal de maestras de Catamarca*, bajo la dirección de la señorita Manuela Maqueira presenta su informe anual, sin hacer observaciones á los planes de estudios ni á los programas en ejecución.

La señorita Francisca Jacques, directora de la *Escuela Normal de maestras de Santiago del Estero*, hace una crítica de la distribución de la enseñanza normal en el plan vigente, señalando sus mayores errores, que imponen una reforma que urge producir cuanto antes, pues sus defectos fueron señalados desde 1888 por el cuerpo docente de toda la República, con cuyas objeciones concuerda.

La directora de la *Escuela Normal de maestras de Corrientes*, señorita Edith H. Howe, presenta su informe haciendo también suyas las objeciones del profesorado de su establecimiento, al plan y programas de 1888. En cuanto á la práctica de los exámenes orales, cree ventajoso suprimirlos total ó parcialmente. « Con un sistema de clasificaciones diarias y de exámenes escritos durantes el año escolar opino que tenemos datos suficientes para determinar si los alumnos están en condiciones de pasar ó no pasar adelante al fin de año. Esta es la opinión que prevalece en este establecimiento, donde se llevan cuidadosamente los apuntes de lecciones y exámenes durante todo el año, de tal manera que los exámenes finales no nos enseñan nada del grado de preparación de las alumnas, y son para ellas el origen de una excitación nerviosa muy

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 959.
(2) Memoria citada, pág. 985.

Biblioteca Nacional de Maestros

perjudicial á la salud. Opino que el sistema de exámenes debía sufrir modificaciones radicales». [1]

Los profesores y profesoras de la casa, Amalia J. de Santa Marina, Lindor Delfino, M. Elizondo, Manuel V. Figuerero, Adela J. Corrales y Pelegrina Camogli dan como cosa juzgada la deficiencia del plan de enseñanza y solicitan su reforma inmediata, aumentando un año más á los estudios normales y disminuyendo hasta 30 las horas de clase semanales.

La directora de la *Escuela Normal de maestras de San Luis*, señora Dolores M. de Clavel.s, asesorada por su personal docente, opina también que « es imprescindible aumentar los estudios hasta cuatro años para poder dictar una enseñanza conveniente». [2]

La directora de la *Escuela Normal de maestras de Jujuy*, es más categórica en sus conclusiones. La señorita Jeannet Stevens contesta á la superioridad, que el análisis del plan sería demasiado largo con tantas deficiencias como contiene y que en su opinión « es más propio para entorpecer la inteligencia que para desarrollarla, por las muchas asignaturas que abarca y la extensión que á éstas se les quiere dar en el corto tiempc de tres años». [3]

Cierra esta extensa exposición crítica, la memoria de la directora de la *Escuela Normal de maestras de Tucumán*, señora Catalina J. de Ayala:

« No son desconocidas de V. E., dice la dirección, las observaciones que este profesorado puede hacer á los programas de las diferentes materias de enseñanza, tanto de la Escuela Normal como de la de Aplicación, por cuanto en otra circunstancia ha tenido oportunidad de manifestarlas.

« Se ha dicho ya con bastante verdad, que la preparación actual de las alumnas-maestras que terminan su carrera es algo deficiente por cuanto no llevan la ilustración que ellas pretenden.

« Esto es debido sin duda alguna á la demasiada extensión que se dá al programa de ciertas materias de enseñanza; que siendo insuficiente el tiempo que se destina para desarrollarlas, es necesario reducir y simplificar,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 1060.
(3) Memoria citada, pág. 1089.
(2) Memoria » » 1110.

Biblioteca Nacional de Maestros

convirtiendo así en nociones lo que debe ser objeto de estudio detenido y ampliamente desenvuelto».

Como la directora se encuentra en la imposibilidad de consultar especialmente con el profesorado de la casa, por estar éste disperso en las vacaciones escolares, trascribe su informe sobre plan de estudios, elevado al ministerio del doctor Posse, á raíz de la implantación del plan de 1887, vigente aún en 1895, pues la experiencia no ha hecho sino evidenciar más sus errores.

Las objeciones presentadas son las siguientes:

1ª—Que el curso profesional de tres años es insuficiente para completar el aprendizaje concienzudo de las materias que debe poseer toda persona llamada á dirigir con decoro y éxito la instrucción primaria en las escuelas públicas de la Nación y provincias.

« 2ª—Que la distribución de su tiempo hecha por el actual plan de estudios, en ambos departamentos, no es del todo acertada por cuanto no está en proporción el que se señala para cada materia con la extensión que de la misma se debe abarcar según su programa respectivo, salvo raras excepciones.

«En efecto, la experiencia ha demostrado que á pesar del excesivo trabajo de seis horas de clase diarias á que se sujeta á las alumnas-maestras, pueden llenar cumplidamente varios programas de asignaturas indispensables, á mi juicio, y muy superficiales según ellos la consignan, resultando por consiguiente, sin la penetración de muchas que para el apostolado de la enseñanza racional y metódica requiere la escuela moderna». [1]

Del examen detenido de los programas establecidos en la Escuela Normal la directora Ayala, arriba á la siguiente conclución.

«Para determinar la parte relativa al departamento normal, insisto en la conveniencia indiscutible de aumentar un curso, porque sin ello será incompleto siempre el aprendizaje de las materias que comprende el plan de estudios vigente y porque no podrá incluirse en él la cosmografía y el álgebra, cuyo conocimiento opino es tan necesario en una maestra como el de cualquiera materia de las anotadas en primera línea é indicadas como el fundamento de la instrucción primaria. [2]

Ante la posibilidad de un cambio de índole en la ins-

(1) Memoria de Instrucción Publica, 1895, tomo III, pág. 1121.
(2) Memoria citada, pág. 1124.

Biblioteca Nacional de Maestros

titución normal, las direcciones de todos los establecimientos de la República han presentado sus observaciones atinadas, señalado los servicios que prestan en las respectivas localidades, que si bien requieren que otros institutos de enseñanza especial: agrícola, industrial, etc. se instalen para llenar necesidades regionales y de la Nación entera, no deben desalojar los que forman su base indispensable, desde que proveen el fomento de la instrucción primaria racional, que como su mismo nombre lo indica, es el primer paso en todo progreso de la educación nacional bien encaminada.

A este respecto dice la directora de la Escuela Normal de maestras de Tucumán:

«No puede darse como satisfecha la necesidad de tener en nuestras escuelas argentinas el número suficiente de maestros competentes especialmente preparados para ejercer sabiamente la difícil y árdua carrera de la enseñanza.

« La tarea emprendida aún no ha terminado y creo que los frutos conseguidos hasta ahora, sirven de estímulo para continuar adelante la obra de regeneración de la instrucción primaria.

« Hoy, poco á poco, va consiguiéndose sustituir en nuestras escuelas los antiguos y rutinarios procedimientos de enseñanza, por los nuevos y modernos sistemas, que están llamados á producir una transformación radical en la ciencia y arte de enseñar.

« Las Escuelas Normales de la Nación, producirán, pues, los buenos elementos que son necesarios para dirigir y educar la población infantil de nuestra República, verdadera esperanza y gloria futura de la patria.

« En esta provincia solo existen las Escuelas Normales de la Nación, una para varones y otra para mujeres, de las cuales la primera da muy escasos resultados en maestros que concluyen su carrera profesional, por razones que no son de mi competencia analizar y la que tengo el honor de dirigir que siempre da un número regular de maestras que concluyen su carrera con verdadero empeño y decida vocación.

« Halaga á las nuevas maestras que se reciben en esta escuela la facilidad con que hasta hoy se han ocupado, yá en este mismo establecimiento ó ya en las diferentes escuelas de la provincia, que empiezan á mejorar notablemente, tanto en su importancia por las poblaciones en que están establecidas, como también y como es consiguiente, por los sueldos que se pagan á los directores.

Biblioteca Nacional de Maestros

« El establecimiento de la Escuela Normal en esta ciudad ha sido de gran beneficio para la población, puesto que ha venido á proporcionarle un verdadero templo de enseñanza donde numerosas niñas se presentan ávidas de trasponer sus dinteles.

« Esta escuela ha llegado á despertar la confianza y el interés de la sociedad que vé en ella una institución de incalculables beneficios.

« Las niñas más favorecidas por la fortuna y grandes comodidades de sus padres, son alumnas que desde losprimeros grados de la Escuela de Aplicación continúan y concluyen muchas de ellas, la tan noble carrera del magisterio.

« Esta dirección, señor Ministro, piensa que nos e debe cambiar de ninguna manera, el carácter que actualmente tiene la Escuela Normal de maestras de esta ciudad, á no ser para ascenderla, aumentando como es natural, el tiempo para concluir la carrera profesional». [1]

Resumiendo la importante labor realizada por las direcciones y el profesorado de las Escuelas Normales, que en 1895 expresan su pensamiento sobre el estado de la instrucción pública, en este ramo especial, tenemos:

Que han contestado á la circular Zapata los siguientes institutos:

Escuela	Normal	de	profesores	de	la Capital.
»	»	»	»	»	Paraná.
»	»	»	maestros	»	Catamarca.
»	»	»	»	»	Córdoba.
»	»	»	»	»	San Juan.
»	»	»	»	»	San Luis.
»	»	»	»	»	Rioja.
»	»	»	»	»	Jujuy.
»	»	»	»	»	Corrientes.
»	»	»	»	»	Salta.
»	»	»	»	»	Santiago del Estero.
»	»	mixta	»	»	La Plata.
»	»	»	»	»	Mercedes.
»	»	»	»	»	Azul.
»	»	»	»	»	Dolores.
»	»	»	»	»	Río IV.
»	»	»	»	»	Villa Mercedes.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1895, tomo III, pág. 1132.

Biblioteca Nacional de Maestros

Escuela Normal de profesoras de la Capital.
» » » maestras » Rosario.
» » » » » Uruguay.
» » » » » San Juan.
» » » » » Santiago del Estero.
» » » » » Corrientes.
» » » » » San Luis.
» » » » » Jujuy.
» » » » » Tucumán.

Que cometiendo un acto mucho más irregular aún que lo acaecido en algunos Colegios Nacionales, por tratarse en este caso de Escuelas Normales, de institutos modelos en disciplina, no han contestado á la circular Zapata, los siguientes establecimientos:

Escuela Normal de maestros del Rosario.
» » » » de Tucumán.
» » » » » Mendoza.
» » mixta » » San Nicolás.
» » de » » Mendoza.
» » » » » Córdoba.
» » » » » Salta.
» » » » » Rioja.

Resulta, pues, que de 35 Escuelas Normales existentes en 1895,—habiéndose fundado la de Villa Mercedes á mitad de 1894,—han respondido al Ministerio, emitiendo su juicio sobre la enseñanza normal argentina 27 establecimientos, no haciéndolo 8. A pesar de esta sensible falta, puede admitirse la crítica expresada, como la opinión documentada de estos institutos sobre un plan juzgado después de siete años de práctica.

Y bien, la opinión unánime de las direcciones y del profesorado normal respecto al plan de 1887, es que era urgente é indispensable derogar el decreto porque fué establecido, dictando un nuevo plan que consulte mejor los intereses educacionales.

El clamor general por la reforma, condensa sus exigencias alrededor de los siguientes tópicos:

(*a*) Aumentar un año más de estudios para los cursos normales y uno ó dos más para los cursos de la Escuela de Aplicación;

(*b*) Distribuir de un modo más regular las asignaturas, con un criterio más pedagógico, en su ubicación en el nuevo plan y en la importancia que se les conceda en las horas de estudios semanales;

Biblioteca Nacional de Maestros

(*c*) Aumentar las materias de enseñanza para los estudios de maestros y maestras con el álgebra, la cosmografía, la literatura y el dibujo natural, dando más desarrollo á la instrucción científica, ya establecida, en matemáticas, física, química é historia natural, las que se reputan en el plan de 1887, como completamente insuficientes;

(*d*) Rebajar el número de las clases fijadas por el horario: 36 horas semanales de clases, más las horas destinadas á la preparación de las alumnnas en sus casas, estimación variable según cada dirección, suman una cifra de horas de estudios que imponen por su exceso. Pero esta demostración caracteriza un defecto grave en la enseñanza de las Escuelas Normales, la de que la clase sirve especialmente, cuando nó de un modo único, para que las alumnas den las lecciones que deben preparar en sus casas, error pedagógico trascendental, porque la escuela es para enseñar y la preparación sólida debe realizarse en clase bajo la dirección del maestro ó del profesor, principal actor en la clase en vez del alumno, que parece era la fórmula consagrada, por la tradición de los errores. Eliminada la objeción y levantando la Escuela Normal á su función verdadera se tiene que á las seis horas de clases diarias se pueden agregar dos horas de estudio á domicilio, como para recapacitar y fijar lo aprendido en la clase anterior, sumando en todo, ocho horas de estudio por día, que es la cifra clásica de los pedagogos para la labor intelectual sin fatiga perjudicial. La comprobación de los rectores de Colegios Nacionales y de los directores de las Escuelas Normales, de que la familia coopera débilmente á la acción del instituto, obliga por otra parte á concentrar dentro del establecimiento, la educación en su forma más amplia y completa, de educación física, moral é intelectual, para suplir este inesplicable abandono de deberes sagrados. ¿Cómo reducir, además, los horarios de 36 horas de clases semanales reputados insuficientes en el plan de 1887, pidiendo la inclusión de otras materias y aumento en las enseñanzas principales en el nuevo plan de estudios normales para maestros, tan angustiosamente solicitado ?

(*e*) Se solicita, por fin, la reducción de los programas de la Escuela de Aplicación, la disminución de materias, tan excesivas en la instrucción primaria, que aún con el desdoblamiento superpuesto de los dos primeros grados para hacerlos tolerables á la inteligencia del ñiño, resultan todavía enormemente pesados.

Biblioteca Nacional de Maestros

El profesorado de las Escuelas Normales de maestros y maestras, está formado en gran parte, según la declaración de las direcciones, por elementos diplomados en la misma escuela; práctica contraria á la ley, decretos y reglamentos vigentes, que establece que esta enseñanza, debe ser dictada por profesores normales diplomados en institutos de orden superior, círculo vicioso además, porque quebranta la incitación á mayor adelanto, que el que espontáneamente surja de la iniciativa individual. Si se tiene en consideración, en el mismo orden de ideas, la pésima opinión del profesorado normal sobre el plan de estudios de 1887 y los programas de 1888, su consecuencia, que obligan á estudios incompletos en cada aignatura ó esterílmente superficiales si se quieren llevar hasta sus límites extraordinariamente dilatados, juicio unánime, que declara insuficiente la enseñanza para el maestro ó la maestra de la escuela elemental, por que el plan es más propio para entorpecer la inteligencia que para desarrollarla—opinión de la directora de la Escuela Normal de Jujui—se puede valorar, sin severidad de juicio, el trastorno enorme, caótico, que este elemento, tachado de incapacidad para la instrucción primaria, ha producido, mezclándose en el profesorado de las Escuelas Normales de maestros, en el de las Escuelas Normales de profesores, y en el de los Colegios Nacionales!

Qué disciplina puede además exigirse en estos establecimientos, cuando en algunos casos vituperables, sus direcciones anómales no tienen el prestigio del talento ó el de la ilustración?; cuándo el maestro normal preside el cuerpo docente de un instituto, formado de profesores normales ó de diplomados universitarios?; cuándo la incapacidad mental, en desacuerdo con la capacidad política, impera en la distribución de las cátedras destinadas á instruir y á educar la juventud? La anarquía, la insubordinacion, los desórdenes estudiantiles, son los productos naturales de la desorganización de ciertos establecimientos corroídos por vicios originarios, que bondadosamente analizados, reconocen como causa, períodos característicos de evolución social.

Esta parte interesante del problema de la instrucción pública argentina, pasa completamente desapercibida para la generalidad del profesorado normal. Es apenas, si la Escuela Normal de profesoras de la Capital reclama un año más de estudios para el curso de profesorado y que la Escuela Normal mixta de Dolores—para maestros y maestras—que solicita con un propósito más alto y para

Biblioteca Nacional de Maestros

llenar una necesidad sentida, la fundación de una Escuela Normal de profesores, que aún no existe, para formar el profesorado normal especial según las asignaturas á que se dedique preferentemente en la enseñanza de Escuelas Normales y Colegios Nacionales.

La dirección de las Escuelas Normales de maestros presentan cuadros estadísticos del movimiento escolar que denotan muchas bancas vacías en los cursos normales.

Considerando esas cifras, algunos directores piden su refundición con las Escuelas Normales de maestras, y el de Corrientes solicita la organización de una Escuela Normal regional para cada 3 ó 4 provincias

El ambiente escolar en estos institutos está rarefacto, con sus gabinetes, laboratorios , bibliotecas casi sin útiles ni libros, con sus aulas vacías de alumnos-maestros, en la que se enseña una pedagogía accidentada por un catedrático de tránsito, que en sus atenciones políticas ó sociales, procura no exceder del quinto de las inasistencias consentidas para conservar el cargo.

Las Escuelas Normales mixtas apuntan la pobre concurrencia de alumnos y algunos directores creen que la coeducación aleja á la mujer de la escuela por que tal práctica choca con las costumbres, demasiado severas en algunos pueblos.

Las Escuelas Normales de maestras presentan cuadros esplendentes de luz, con sus numerosas diplomadas, muchas de ellas empleadas en la instrucción pública y otras, derramando en el hogar los principios educacionales papa dirigir la instrucción de sus hijos.

Las poblaciones las rodean de todo su cariño; son las primeras familias las que en Tucumán envían sus niñas con las hijas humildes del pueblo, realzando en el afecto de la mujer, los principios democráticos de la igualdad.

La Escuela Normal de maestros en cambio, marcha con recelos de las localidades: es la tea revolucionaria pronta á levantar la llama, con doctrinas incompletas, á base de una sociología balbuceada, que los transforma en apóstoles de la patria y en dispensadores del bien público.

He aquí sucintamente trazada la impresión que deja en el ánimo la profusa documentación de las Escuelas Normales que acabamos de analizar.

El laborioso ministerio del doctor Antonio Bermejo presenta su segunda memoria al H. Congreso en 1896.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Durante el año escolar, expone el documento, los Colegios Nacionales han funcionado con regularidad, manteniendose en una cifra de asistencia aproximada á la anterior.

«Algunos incidentes ocurridos en ellos, que podrían perturbar la disciplina ó perjudicar la enseñanza, han sido resueltos por este Ministerio, consultando los fines primordiales de una casa de educación.

«Los institutos particulares de instrucción secundaria incorporados á los Colegios Nacionales han presentado á examen un total de 1692 alumnos, los cuales han resultados aprobados en su mayor parte.

«Como se ve, la ley sobre libertad de enseñanza, produce benéficos resultados en la práctica, coadyuvando poderosamente á la acción oficial.

«Los Colegios Nacionales funcionan, con pocas excepciones, en locales inapropiados por su capacidad reducida y la mayoría de ellos está desprovista del material necesario para dar la instrucción como corresponde, hallándose cohibido el Ministerio, por el momento, para remediar estas deficiencias, porque las sumas votadas en el presupuesto para llenar estos fines, son insuficientes.

«Sesenta establecimientos de educación, de índole diversa, demandan un gasto mucho mayor que el autorizado para atender debidamente sus exigencias; y el Ministerio trazándose una conducta de rigurosa economía, apenas si ha podido proveer muy sobriamente á los Colegios y Escuelas de los elementos más indispensables para su funcionamiento.

«Para verificar esta provisión, el Ministerio ha solicitado previamente de todos los directores de los establecimientos un inventario prolijo y detallado de las existencias de cada uno de los institutos á su cargo, y esos documentos han servido para controlar los pedidos nuevamente formulados. Esta disposición, de que siempre se había prescindido, permitió al Ministerio reducir considerablemente el monto de las provisiones ordenadas, estableciendo al propio tiempo un medio de control y de mayor regularidad en la administración».[1]

La comprobación de estas sensibles deficiencias en la enseñanza secundaria y normal, obliga al ilustrado doctor Bermejo, á insistir sobre la urgente necesidad de remediar estas graves faltas:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 20

Biblioteca Nacional de Maestros

« La mayor parte de los Colegios de la República, carecen de los más indispensables elementos para la enseñanza práctica de la física, química é historia natural, por cuanto las sumas votadas en el presupuesto para la provisión de útiles y mobiliario, es absorvida por la dotación de textos para los alumnos de las Escuelas Normales y los útiles generales de mayor urgencia para los diversos establecimientos dependientes de este Ministerio.

« De los inventarios practicados últimamente, resalta que el estado de los gabinetes y laboratorios es tal que V. H. tendría que votar los recursos necesarios para que no resulten malogrados los fines de tan imprescindible enseñanza». [1]

En esta misma memoria, el ministro Bermejo, insiste en la necesidad de una reforma radical, honda, que cambie hasta la índole de la enseñanza secundaria argentina, inspirándose seguramente en los copiosos datos suministrados por los Colegios Nacionales al contestar la circular Zapata.

« Nuestra enseñanza secundaria, adolece de muchos y muy graves defectos que han sido señalados repetidas veces por los hombres que se preocupan del estudio de estas cuestiones, que tanto afectan nuestro porvenir.

« Las causas que lo producen son múltiples y para modificarlas no bastan las reformas parciales: es menester cambiar radicalmente la índole de esta enseñanza, para realizarla en la forma y en los límites que reclama su principal objetivo.

« Esta tarea no puede ser obra de un día, pues que necesita una serie de medidas que deben adoptarse y desarrollarse paulatinamente para que produzcan resultado.

« Considero que la duración de cinco años que establece el plan de estudios en vigencia debe ser ampliada hasta seis, si se quiere aproximarse á una educación general que forme el carácter, discipline la inteligencia y forme ciudadanos útiles, habilitados para seguir cualquiera de los grandes rumbos de la actividad humana.

« Todas las naciones que pueden servirnos de ejemplo tienen más de seis años de estudios preparatorios.

« Convencidos de esto, después de haber estudiado los defectos que señalo, he encomendado á las oficinas del Ministerio la tarea de formular un plan, dividido en seis

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 22.

Biblioteca Nacional de Maestros

años y con un desarrollo metódico de las materias que debe comprender este género de enseñanza.

« Al mismo tiempo, estas formularán los programas tomándose las medidas conducentes para que la enseñanza sea eminentemente práctica». [1]

Esta impresión penosa producida por los Colegios Nacionales en el ánimo del ministro Bermejo, al estudiar las condiciones en que se dicta la enseñanza secundaria, continúa acentuándose al considerar las condiciones precarias de existencia de las Escuelas Normales.

« El estado actual de estos establecimientos de educación, como lo hice ya notar el año anterior, está muy lejos de responder á los fines de su creación. Ellos carecen de rumbos fijos, marchan con paso inseguro y suministran una enseñanza superficial, no siempre basada en los mejores métodos conocidos.

« La duración de sus estudios es muy corta en mi opinión y la mayoría de sus directores, piensa de igual manera; algunos programas son demasiado extensos y ciertas materias no responden á las exigencias de la época.

« El Ministerio se ha preocupado constantemente de estos hechos, y con el propósito de dar á los maestros una instrucción más completa y más sólida, ha ordenado á las oficinas de su dependencia la preparación de un plan de estudios que corrija los defectos del actual, con la base de cuatro años para las escuelas de maestros y seis para las de profesores.

« Pero esto no es todo. Hay que completar la obra, entregando la dirección de esos establecimientos á funcionarios de reconocida circunspección y competencia, proscribiendo de su seno esas influencias extrañas que paralizan su acción benéfica por trabas tan artificiales como violentas, y estimulando por todos los medios posibles, á los jóvenes que se dedican á la carrera de la enseñanza.

« Cuando esta sea una realidad, el magisterio habrá conseguido elevarse en el concepto social por su saber, y se encontrará en condiciones de llenar satisfactoriamente su misión. Mientras tanto, no doblará su esfuerzo, ni templará su voluntad en la árdua labor de su carrera». [2]

El ministro Bermejo analiza, en todas sus faces, el problema de la enseñanza normal en decadencia y señala

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 23.
(2) Memoria citada, pág. 25.

Biblioteca Nacional de Maestros

otros factores importantes que intervienen provocando su fracaso.

« Las Escuelas Normales poseen muy pocos edificios propios y adecuados. Casi todos son de propiedad particular, y no responden á las necesidades de la institución, ni están en armonía con el progreso general del país. La edificación escolar ha permanecido paralizada desde 1889, y el Ministerio se ha concretado á conservar los edificios existentes ó darles mayores comodidades, con grandes erogaciones para el erario.

« Conviene no olvidar que el edificio propio, cómodo é higiénico, arraiga la institución, facilita la labor de maestros y discípulos, é influye eficazmente para asegurar una disciplina estable y necesaria.

« Llenando una cláusula de la ley de Octubre de 1875 la mayoría de los gobiernos provinciales han donado á la Nación terrenos espaciosos y bien situados; pero no será posible hacer en ellos construcción alguna, hasta que V. H. no provea los fondos que requiere la edificación escolar, para la enseñanza normal, solucionada ya ventajosamente en esta capital en que se encuentra dotada de edificios propios y adecuados». [1]

La penuria de las Escuelas Normales, lo era en todos sus elementos. El Ministerio no podía resolver la edificación escolar; no tenía medios tampoco para proveer de útiles á los laboratorios y gabinetes; no podía enviar libros á sus bibliotecas vacías; no podía renovar el mobiliario de las clases.....

« El mobiliario de estos establecimientos es pobre por su número y calidad, lo que dificulta la buena marcha de muchos; y no será posible enriquecerlo, mientras no se arbitren las rentas necesarias. La falta de bibliotecas, auxiliares indispensables de maestros y alumnos, produce también un vacío visible que es preciso llenar cuanto antes». [2]

¿Cómo producir un estímulo suficiente para la carrera del profesorado, con esta escasez de medios? Nada contribuye más al desgano en el estudio de las carreras profesionales, que esta falta de elementos de instrucción, que destruye todo entusiasmo en los que enseñan y en los que aprenden.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 27.
(2) Memoria citada, pág. 27.

Biblioteca Nacional de Maestros

El ministro Bermejo comprueba el fenómeno, en la concurrencia de alumnos en las Escuelas Normales:

« La estadística señala igualmente este hecho: que la inscripción disminuye en los cursos profesionales de las escuelas. ¿Cuál es la causa? ¿Es que hay plétora de maestros en el país? No: porque todavía pueden ser empleados más de 8.000 maestros en las escuelas públicas, puesto que sólo han egresado de las normales, desde 1874 hasta la fecha, 2533, cuya cifra se descompone de la siguiente manera: 319 profesores normales, 231 profesoras, 662 maestros, 1222 maestras, 33 sub-preceptores y 66 sub-preceptoras.

« Es que la experiencia viene enseñando á los maestros que su carrera no tiene porvenir alguno y ha muerto el entusiasmo que despertaron en la juventud las primeras Escuelas Normales, cuya creación fué una esperanza que presagiara nuevos rumbos á la inteligencia. En bien de la República, hay que contener la ruina de esta institución, dictando leyes que aseguren al maestro un retiro tranquilo, cumpliendo las que se refieren á su inamovilidad y ascenso, remunerando mejor sus servicios, ó por cualquier otro medio que se crea conducente». [1]

El decreto del ministerio Alcorta, por el cual y en cumplimiento de la ley, las Escuelas Normales de la Capital pasaron en 1893 á depender del Consejo Nacional de Educación, ofrecía inconvenientes en la práctica, para mantener la uniformidad de disciplina, de instrucción y hasta para mancomunar los propósitos de un profesorado idéntico, en los otros establecimientos normales, que continuaban bajo la dirección inmediata del Ministerio.

«La unidad de gobierno implica unidad de miras y de acción intelectual y administradora. La pluralidad de gobierno sobre una misma cosa, implica ideas contrarias y acción ineficaz.

«Si esto se admite, no se encontrará fundada, y aún menos justificada esta doble dependencia.

«La inspección ilustrada y celosa, cuando cuenta con el apoyo y la autoridad necesarios, regulariza la vida de los establecimientos de educación. El cuerpo de inspectores del Consejo Nacional, creado para la enseñanza primaria, no puede preocuparse especialmente de las Escuelas Normales aludidas.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 38.

Biblioteca Nacional de Maestros

«El trabajo de ambas inspecciones, difiere en mucho y es indispensable una inspección especial, que tenga bajo su exclusiva y única dependencia, todas las Escuelas Normales de la República.

«El Honorable Congreso debe derogar, á mi juicio, el artículo 75 de la ley 1884 y colocar á todas las Escuelas Normales bajo el gobierno y la administración directa de este Ministerio».[1]

Continuando en el análisis de las distintas reparticiones de la institución matríz del magisterio, el ministro Bermejo declara:—

«Las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales, son muy concurridas; pero como escuela modelo y de práctica profesional de los alumnos maestros, no satisfacen por completo.

«Como lo he manifestado ya en otras ocasiones, tienen programas enciclopédicos y extensos que serán modificados en oportunidad, de acuerdo con la experiencia del personal docente y de conformidad con las ideas más avanzadas sobre educación que sean adoptables en nuestro país».[1]

Preocupado el Ministerio de mejorar las condiciones precarias de las Escuelas Normales, lo que era más factible reduciendo el número de institutos y concentrando en ellos toda la atención y esfuerzo oficial, insiste nuevamente en su pensamiento de transformar, ambos establecimientos, de maestras y maestros, en escuelas normales mixtas:

« Os había manifestado ya anteriormente que, la refundición de las Escuelas Normales de varones y mujeres en mixtas, no sería un arriesgado ensayo, y por el contrario, tal medida reportaría no solamente una considerable economía para el tesoro público, un sesenta por ciento más ó menos del dinero invertido en estos establecimientos, sino que estarían mejor atendidos y responderían más satisfactoriamente á los fines de su creación.

« Reduciendo la cifra numérica de las escuelas, la inspección sería más asidua y la provisión de los elementos de enseñanza se verificaría con más facilidad y con menos recursos.

« Por otra parte, cualquier temor que pudiera abrigarse acerca de la estabilidad de la disciplina con la refundición de esas escuelas, carecería de fundamento; y hago esta afirmación basado en los antecedentes que dan las cons-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 39.

Biblioteca Nacional de Maestros

tancias oficiales respecto de la marcha de las 10 Escuelas Normales mixtas existentes.

« Las cinco Escuelas Normales de la provincia de Buenos Aires; la de Río Cuarto; la de Villa Mercedes de la provincia de San Luis; la del Rosario, últimamente refundida, y la de Esperanza en la provincia de Santa Fe, son mixtas; y el Ministerio no ha tenido ocasión de intervenir por causas que afectasen la moral ó la disciplina en ninguna de ellas. La Escuela Normal del Paraná, la más antigua de todas, é indisputablemente la primera de las instituciones de esta índole en la República, tanto por el número de alumnos que á ella concurre, como por los resultados cada vez más satisfactorios que de ella recoge el país, ha sido siempre mixta desde su fundación, y durante su larga existencia, su marcha ha sido excelente, su disciplina y su órden inalterables.

« Luego, pues, á todas las ventajas que produciría esta determinación, en mi concepto acertada y provechosa, no habría que oponer el inconveniente de peligro alguno para su realización, y me permito llamar la atención de V. H. acerca de esta reforma que conviene introducir en las Escuelas Normales, en bien del país y en beneficio de la instrucción normal». [1]

El desarollo y enseñanza del trabajo manual educativo en los establecimientos de instrucción primaria, normal y secundaria, es obra del ministerio Bermejo.

« Convencido de las ventajas que reportaría la difusión del trabajo manual educativo en todos los grados de la enseñanza, el P. E. consideró que debía, ante todo, subsanar la dificultad que ofrecía la falta de un personal idóneo para esa tarea.

« A ese fin respondió la organización de un taller en la Escuela Normal de profesores de la Capital, que funciona desde mediados del año anterior con éxito plenamente satisfactorio.

« Posteriormente se nombró una Comisión compuesta de personas competentes en esta materia, á fin de que estudiara la mejor forma de implantar esta enseñanza en los Jardines de Infantes, en las Escuelas Normales y en los Colegios Nacionales.

« Esta Comisión, después de las diversas conferencias que ha celebrado, resolvió optar por el trabajo manual

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 31.

Biblioteca Nacional de Maestros

educativo, que responde á los principios de la célebre Escuela de Nääs porque, de los sistemas hasta hoy conocidos, es el que más se armoniza con los fines de la escuela común en razón de que contribuye á dar una enseñanza integral y facilita el desenvolvimiento de las aptitudes físicas, morales é intelectuales de los alumnos.

« El P. E., encontrando lógicas las conclusiones de la Comisión, ha resuelto aprobar los programas con sujeción á los cuales ha de darse esta enseñanza y cree que muy en breve ha de llenarse esta necesidad que urge satisfacer en nuestro país». [1]

He aquí los documentos oficiales que caracterizan la evolución de la reforma implantada:

Instalado el taller de enseñanza manual en la Escuela Normal de profesores de la Capital, con su plan de estudios correspondiente, por decreto del P. E. de Junio 28 de 1895, se autoriza igualmente en Agosto 10 del mismo año, á la dirección de la Escuela Normal mixta de Mercedes, para instalar igual educación en su establecimiento.

En Enero 13 de 1896, el P. E. nombró una Comisión encargada de determinar la mejor manera de implantar el trabajo manual en las escuelas primarias y en las Escuelas Normales de varones de la República:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 13 de 1896.

Siendo conveniente determinar la mejor manera de implantar el trabajo manual educativo en las escuelas primarias y normales de varones de la República, con el concurso y la opinión autorizada de personas especialmente preparadas en la teoría y práctica de esa enseñanza,

El Presidente provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, bajo la presidencia del señor Santiago Fitz-Simon, una Comisión compuesta de los señores doctor José B. Zubiaur, doctor J. A. Ferreyra, C. L. Fregeiro, doctor Victoriano E. Montes, Andrés Damidsen, Pablo A. Pizzurno, Jorge Kratzenstein, C. M. Hordh, A. Muzzio, M. Leiva, señora Sara de Ecleston, Marta G. de Dudley, señor Enrique Muzzio, Porfirio Rodríguez, Alberto Audino, Amable Alvarez, José Bianchi, Casio Basaldúa, Andrés Ferreyra, Juan Tufró, doctor Emilio Gouchón, doctor Luis A. Peyret.

Art. 2º Esta comisión se reunirá en la Capital de la República el día 3 de Febrero próximo, en el local que designe su presidente.

Art. 3º Estudiará, de preferencia, los tópicos que se expresan á continuación;

a) El trabajo manual en el *Kindergarten*, con su programa detallado;

b) El trabajo manual en las Escuelas Normales de maestros y de todos los grados de las escuelas comunes, con plan y programas detallados;

c) Cursos libres en las Escuelas Normales, para los que aspiren al título de «Maestro de Enseñanza Manual»;

d) Cursos libres de enseñanza manual en los Colegios Nacionales;

e) Serie de ejercicios y modelos para las diversas clases de esta enseñanza.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 33.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 4º Las sesiones durarán diez días, cuando más, y concluídas éstas, la Comisión dará cuenta al Ministerio, de las resoluciones adoptadas por ella.
Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ANTONIO BERMEJO.

Hasta aquí, las resoluciones del Ministerio y los decretos del P. E. procuraban satisfacer el voto del Congreso internacional pedagógico del Havre á que se ha hecho referencia anteriormente:

«*Reconociendo el Congreso que el trabajo manual debe formar parte integrante de un buen sistema de educación general, puesto que contribuye á desarrollar la actividad, la observación, la percepción y la instrucción, emite el voto de que él sea introducido lo más pronto posible en las escuelas primarias elementales*». [1]

Respondía también, á satisfacer la necesidad de proveer de maestros de enseñanza manual para la instrucción primaria, el incluir esta educación teórico-práctica en las Escuelas Normales. Pero la Comisión extralimitándose de sus funciones, propone á la superioridad programas de enseñanza manual desde el Kindergarten, la Escuela Normal de maestros y la de profesores, hasta el Colegio Nacional, y el P. E. aprueba estos programas por el siguiente decreto de Abril 20 de 1896:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 20 de 1896.

Vistos los proyectos de programas formulados por la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza que establece el Plan de estudios vigente en los Colegios Nacionales, se dará con sujeción á los precedentes programas.
Art. 2º Hágase la impresión en la forma acordada; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Esta generalización abusiva y perniciosa de la enseñanza manual educativa, propia de la instrucción primaria, y completamente dislocada en los establecimientos de instrucción secundaria, tuvo su origen en el Colegio Nacio-

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1805, tomo II, pág. 12.

Biblioteca Nacional de Maestros

nal de Corrientes en el rectorado del señor Santiago Fitz-Simon y se extendió más tarde al Colegio Nacionol del Uruguay en el rectorado del doctor J. B. Zubiaur, quien se declaró entusiasta partidario. Esta intromisión indebida ha contribuido poderosamente á desvituar la índole del Colegio Nacional, rebajando el carácter de su enseñanza y equiparándola á la escuela primaria desde que por el decreto respectivo se pedía al trabajo manual «desenvolvimiento de las aptitudes físicas, morales é intelectuales de los alumnos», y el concepto de la enseñanza manual, consagrada por el Congreso internacional pedagógico del Havre, es el de «*contribuir á desarrollar la actividad, la observación, la percepción y la instrucción*» en el niño hasta los doce ó catorce años, interviniendo como un estímulo en la iniciación de sus funciones cerebrales y en su desarrollo físico, pero incapaz de suplir como disciplina mental á la intensa incitación de las humanidades, de las ciencias matemáticas, las físico-químicas, las naturales en fin, propias y fecundas en la educación moral é intelectual del adolescente.

El Ministerio persiste en otro error de concepto de la enseñanza secundaria:

«La instrucción militar, teórico-práctica se da en las condiciones establecidas por el decreto de 20 de Abril de 1895, en todos los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y demás institutos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Con muy raras excepciones, ella está á cargo de oficiales del ejército. Se han remitido ya á los establecimientos mencionados algunos fusiles Mauser y sus respectivos accesorios, á fin de facilitar á profesores y alumnos la esplicación de su mecanismo.

«Ya no se discute, agrega el ministro Bermejo, la necesidad de estos ejercicios prácticos cuyos resultados benéficos son innegables, y cuya enseñanza contribuye eficazmente á proporcionar á la juventud el complemento indispensable de la instrucción del ciudadano, y fomenta en su espíritu, el hábito del respeto y de la disciplina, desde las aulas». [1]

El ministro Bermejo da cuenta, en esta misma memoria, de la instalación definitiva en la Universidad de la Capital de la Facultad de Filosofía y Letras, con lo que se completa ese organismo de la instrucción superior.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 34.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Me empeño en solicitar la decidida cooperación de V. H. por el progreso de esta institución, agrega, porque, en mi concepto, ella está destinada á llenar un doble objeto, urgentemente reclamado por nuestro estado social: difundir la alta cultura científica y literaria, dotando á la vez á los establecimientos de enseñanza secundaria del personal docente que ellos reclaman». [1]

Este segundo propósito, la formación del profesorado secundario para un grupo de sus enseñanzas, no está mencionado en el siguiente decreto del P. E. creando la Facultad de Filosofía y Letras, que constituye su carta orgánica:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 16 de 1896.

Vista la precedente nota del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires, en la que se solicita la entrega de los fondos que considera necesarios para la instalación de la Facultad de Filosofía y Letras;—Teniendo en cuenta que, no obstante destinar la Ley de Presupuesto vigente una partida especial para dicho objeto, ella no es suficiente para satisfacer las necesidades de carácter general, pues se hace indispensable dotarla del mobilario que requiere el funcionamiento de sus diversas oficinas, todo lo cual puede ser eficazmente atendido con los mismos recursos que la mencionada ley asigna en el inciso 13, item 2, para costear el personal docente y administrativo, que no han tenido aplicación durante el primer trimestre del corriente año.

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.

RESUELVE:

Que con imputación al inciso 13, item 2 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, se libre orden de pago á favor del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires, por la cantidad de trece mil setecientos diez pesos moneda nacional, destinada á satisfacer los gastos que demande la adquisición de mobilario para la Facultad de Filosofía y Letras, y la instalación definitiva de la misma, comprendiendo esa cantidad los fondos que marcan las partidas 1ª á la 12ª correspondiente al 1er. trimestre del presente año, que asciende á $ 5430; y los votados en la 13ª por todo el tiempo de dicho año ó sea $ 8280.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nocional.

URIBURU.
A. Bermejo.—J. J. Romero.
A. Alcorta.—G. Villanueva.

En Julio 25 de 1896, el P. E. dicta un decreto reglamentario de la ley de libertad de enseñanza, reformando el vigente, por las siguientes disposiciones:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Habiendo demostrado la práctica que es necesario modificar la reglamentación de la Ley sobre libertad de enseñanza, para que ésta dé los resultados benéficos á que responde, conformándose al plan de estudios y reglamentos vigentes,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1896, tomo I, pág. 46.

Biblioteca Nacional de Maestros

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los colegios particulares que quieran disfrutar de los beneficios que concede la Ley de 30 de Septiembre de 1878, deberán solicitarla por escrito, del Ministerio de Instrucción Pública, antes del 15 de Febrero de cada año.

Art. 2° La solicitud comprenderá las indicaciones siguientes:

1° El nombre del colegio y de la persona que lo dirige, con designación de sus títulos profesionales, si los tuviere;

2° La manifestación clara y explícita de que se acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el Art. 1° de la Ley de 30 de Septiembre de 1878;

3° La designación de los años de estudio que se van á enseñar en el colegio particular según el plan de estudios vigente en los Colegios Nacionales, debiendo tener, por lo menos, cinco alumnos en cada curso;

4° Si los exámenes que deben dar sus alumnos serán generales ó parciales.

Art. 3° Si los alumnos deben dar exámenes parciales, se manifestará la aceptación del plan de estudios de los Colegios Nacionales, y la preparación de aquéllos de acuerdo con la distribución de las asignaturas establecidas en dicho plan. Si deben dar exámenes generales se manifestará la aceptación del plan de estudios de los Colegios Nacionales, ó se acompañará el plan de estudios que rija en el colegio particular, el que comprenderá, por lo menos, las mismas materias que comprenda el plan oficial.

Art. 4° Presentada la solicitud se pasará con todos sus antecedentes á la Inspección General para que proceda á verificar si son exactos los datos que suministra.

Art. 5° Practicada la inspección, el inspector pasará al Ministerio un informe que exprese:

1° Si el establecimiento satisface á las condiciones necesarias de instalación é higiene general;

2° Si tiene todos los útiles y elementos de enseñanza requeridos para los años de estudios que pretendan dar á sus alumnos;

3° Si el cuerpo de profesores destinados á esa enseñanza es suficiente é idóneo para este fin;

4° Si el plan de estudios, en su caso comprende las mismas materias que el de los Colegios Nacionales.

Art. 6° En vista del informe á que se refiere el artículo precedente, se resolverá si el colegio particular está ó no en condiciones de disfrutar de los beneficios de la ley citada. La resolución que recayere, se comunicará al Colegio Nacional en que los alumnos del colegio particular deben rendir sus exámenes.

Art. 7° Cuando la resolución fuere afirmativa, el director del colegio particular queda obligado á pasar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 de Marzo:

1° La lista de los alumnos matriculados en su colegio que deban dar sus exámenes parciales ó generales, con designación de los años, ó materias en que estén inscriptos;

2° La nómina de los profesores que han de servir para la enseñanza de las materias en que estos alumnos estén matriculados;

3° Copia de las clasificaciones que los alumnos hubieren obtenido en los cursos anteriores, con referencia á los libros destinados á este objeto, cuando esos alumnos deban rendir examen general.

Art. 8° Todos los colegios particulares acogidos á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, para seguir gozando de los beneficios acordados, están obligados á pasar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 de Marzo de cada año, las listas exigidas por el artículo anterior.

Art. 9° La presentación á que se refieren los artículos anteriores, será pasada á informe de la Inspección de Colegios Nacionales, para que manifieste si el colegio solicitante se halla ó no acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, y al Rector del Colegio Nacional respectivo para que informe si los alumnos indicados en las listas están ó no en condiciones de cursar las asignaturas en que hubiesen sido matriculados, teniendo presente los antecedentes de sus exámenes ó de sus matrículas anteriores. Con el resultado de estos informes se dictará resolución y se pasarán todos los antecedentes al Colegio Nacional correspondiente.

Art. 10. La Inspección General practicará tan frecuentemente como sea posible, la inspección de los colegios particulares acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, á fin de verificar si se cumplen debidamente en ellos las condiciones establecidas por dicha ley y por el presente decreto, para seguir gozando de los beneficios acordados á esos establecimientos. En las provincias, cuando la Inspección General no pueda hacerlo, efectuarán las inspecciones los Rectores de los Colegios Nacionales, acompañados por dos profesores que los mismos Rectores designarán. Sobre el resultado de cada inspección se pasará informe detallado al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 11. El cambio de director ó de local de todo colegio particular acogido á la Ley sobre libertad de enseñanza, deberá solicitarse previamente del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente decreto.

Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Octubre 6 de 1896, el P. E. dicta un importante decreto disponiendo, que solo serán válidos los certificados expedidos por los establecimientos de instrucción secundaria que dependan directamente del Ministerio de Instrucción Pública y los extendidos por *institutos establecidos por autoridad de gobiernos de provincia*:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 6 de 1896.

Vista la solicitud presentada por el Director del «Colegio San José», que funciona en la ciudad del Paraná, pidiendo incorporación al cuarto año de estudios del Colegio Nacional de la misma, y la facultad de expedir certificados que tengan igual validez que los oficiales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley sobre libertad de enseñanza dispone que sólo los institutos *establecido por autoridad de gobiernos* de provincia, tendrán la facultad de expedir certificados válidos en los establecimientos nacionales de educación, en cuyo caso no se encuentra el Colegio recurrente;

2º Que por amplia que sea la interpretación de la citada disposición, no puede llevarse hasta permitir la existencia de colegios particulares que posean el derecho de expedir certificados de igual validez que los oficiales, sin que el Gobierno Nacional tenga ingerencia alguna en la marcha de los mismos;

3º Que de las consideraciones aducidas al discutirse en el Honorable Congreso la Ley sobre libertad de enseñanza, se desprende también que la mente de los legisladores ha sido de que todos los certificados de estudios expedidos por los establecimientos de enseñanza deberán llevar el *sello y las armas de la Nación;*

4º Teniendo en cuenta los informes producidos al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de 11 de Mayo y 12 de Octubre de 1894, relativos al «Colegio San José» del Paraná.

Art. 2º Concédese la incorporación solicitada hasta el 4º año inclusive, al «Colegio San José» del Paraná, con sujeción al decreto de 25 de Julio de 1896.

Art. 3º Diríjase circular á los Rectores de los Colegios Nacionales y de las Universidades, manifestándoles que solamente serán válidos, para los efectos del caso, los certificados expedidos por los establecimientos de instrucción secundaria que dependen directamente del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Como las prerrogativas de que goza el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria de la Capital, para la validez de sus certificados de estudios, tienen su fundamento en las disposiciones del Estatuto de la Universidad de la Capital, aprobado por un decreto del P. E., y que aquel establecimiento no depende directamente del Ministerio de Instrucción Pública, ni ha sido fundado por autoridad de gobierno provincial, caducaba de derecho las franquicias concedidas con anterioridad; pero se ha continuado tolerando la validez de sus estudios por ajustarse estrictamente su enseñanza á la de los Colegios Nacionales.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Diciembre 24 de 1896, el P. E. nombra una comisión revisora de textos para la enseñanza secundaria, normal y de otras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, la que deberá expedirse sobre los libros presentados por sus autores, ante una junta permanente establecida al efecto, solicitando la aprobación oficial de sus obras como texto en los institutos nacionales mencionados.

El proyecto de reforma del plan de estudios en los Colegios Nacionales, anunciado por el ministro Bermejo en sus memorias, es enviado al H. Congreso en Julio 15 de 1897 con el siguiente mensaje:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 15 de 1897.

Honorable Congreso de la Nación.

El artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional atribuye á V. H. la facultad de proveer lo conducente al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, en cuya expresión ha abarcado, sin duda, con toda la amplitud de que es susceptible, la instrucción pública con todas sus gradaciones: primaria; secundaria y superior, comprendiéndose las dos primeras bajo la designación de instrucción general, y la última, ó sea la superior ó profesional como universitaria.

La Ley de 8 de Julio de 1884 asentó la instrucción primaria sobre estas bases inconmovibles: la autonomía administrativa y el fondo propio, y la Ley de 3 de Julio de 1885 aplicó el precepto constitucional antes citado, fijando las bases á que debieran subordinarse los Estatutos de las Universidades Nacionales.

Sería llegado el caso de completar la obra, con la discusión del plan de la instrucción secundaria, que aún espera la alta sanción de V. H.

Hasta el presente, los planes de estudios de los Colegios Nacionales han encaminado la juventud estudiosa de nuestro país á las carreras universitarias, cuyas Facultades se ven invadidas por los estudiantes que terminan sus estudios secundarios en todos los Colegios Nacionales de la República.

El defecto de la enseñanza, tal cual se dá por los planes actuales, á más de los resultados deficientes como preparación para los cursos universitarios, por el cúmulo de materias y la extensión de los cursos, en cada año, es condenar á una rutina perjudicial, ciertas ramas del comercio, de la industria, de la agricultura, etc. nuestras principales fuentes de la riqueza pública, que no pueden derarrollarse sino con el auxilio de conocimientos variados y positivos.

La necesidad de hacer los estudios más prácticos se impone, pues, hasta ahora, se ha olvidado lo que conviene á las ocupaciones más comunes, y responde á una exigencia de nuestro desenvolvimiento social, que requiere el concurso de todas las fuerzas activas que propendan al progreso general en sus diversas manifestaciones.

No son solo abogados, médicos é ingenieros lo que necesita el país; se necesitan comerciantes, agricultores, que al mismo tiempo que puedan labrar su propio bienestar, contribuyan eficazmente al desenvolvimiento de la riqueza pública.

La misión de los Colegios Nacionales, en primer término, no debe ser otra que la de formar ciudadanos ilustrados, levantando su nivel intelectual, y no la de preparar á toda la juventud bajo un plan uniforme, cualesquiera que sean sus aptitudes intelectuales y sus condiciones sociales, para adquirir los mismos conocimientos tendentes á las profesiones liberales, pues esto no está de acuerdo con las necesidades reales ni con las tendencias sociales.

El Gobierno se ha preocupado de esta cuestión, resolviéndola, en parte, con la creación de una nueva Escuela de Comercio, del Instituto Industrial y de la Escuela de Pilotos, cuyos resultados benéficos empiezan ya á percibirse.

Por el plan de estudios que el P. E. recomienda á la ilustrada consideración de V. H. se dará en los cuatro primeros años de estudios, en todos los Colegios Nacionales, la enseñanza general, integral y enciclopédica, complementaria de la enseñanza primaria, que está encaminada á obtener una determinada cultura del espíritu, y en los dos últimos años, se dirigirá á la juventud, en las más importantes de las múltiples direcciones de la enseñanza profesional.

La enseñanza que se propone en los dos últimos años del plan de estudios será: una enseñanza especial preparatoria, en dirección á las profesiones científicas universitarias, que

Biblioteca Nacional de Maestros

se cursará en los centros donde existan universidades, y en el resto de los Colegios Nacionales, la enseñanza especial, agrícola, comercial, ganadera, minera, etc., distribuída según las riquezas más importantes á desarrollar en cada región del país.

Por el plan de estudios que se presenta á la consideración de V. H. se obtiene la creación de los institutos de enseñanza especial, sin grandes sacrificios para el país; pues el mismo personal dirigente de los Colegios Nacionales tendrá á su cargo en los dos últimos años de estudios, la vigilancia y dirección de los cursos de la enseñanza especial.

El P. E. es de opinión que el presente plan llenaría los grandes objetivos de la instrucción pública, y espera que el Congreso asegure con mayor autoridad su cumplimiento, prestando su aprobación al expresado proyecto.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° La enseñanza en los Colegios Nacionales de la República se dará, desde el año 1898, con sujeción al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

		Horas semanales
1	Aritmética razonada	6
2	Castellano (1 hora dictado y composición)	4
3	Historia de América, especialmento del Virreynato del Río de la Plata hasta 1810	4
4	Geografía argentina	2
5	Francés (primera parte)	5
6	Trabajo manual (15 primeros modelos de Nääs, etc.)	3
		24

SEGUNDO AÑO

1	Algebra	4
2	Castellano (1 hora dictado y composición)	4
3	Historía argentina (desde 1810 hasta 1870)	3
4	Geografía argentina y americana	2
5	Francés (segunda parte)	3
6	Inglés (primera parte)	3
7	Historia general (Oriente y Grecia)	3
8	Trabajo manual (15 modelos de Nääs subsiguientes, etc.)	2
		24

TERCER AÑO

1	Geometría plana y del espacio	6
2	Castellano (1 hora dictado y composición)	3
3	Geografía de Asia, Africa y Oceanía	2
4	Francés (tercera parte)	3
5	Historia general (romana y media)	4
6	Inglés (segunda parte)	3
7	Trabajo manual (10 modelos subsiguientes de Nääs, etc.)	3
		24

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Horas semanales
1 Historia general (moderna y contemporánea hasta 1870)	3
2 Física	4
3 Química	3
4 Historia natural (zoología y botánica)	3
5 Filosofía	3
6 Inglés (tercera parte)	3
7 Instrucción cívica	3
8 Geografía de Europa	2
9 Instrucción militar (fuera de horario)	
	24

a) Los cursos de matemáticas y ciencias físicas y naturales, versarán especialmente sobre aquellas nociones de aplicación frecuente en las industrias.
b) Para ingresar al 5º año de estudios en los Colegios Nacionales, donde se dé la instrucción complementaria para poder ingresar al estudio de las carreras científicas y literarias, se necesitará haber obtenido, como mínimum, una clasificación media de 4 puntos, en los exámenes de los cuatro primeros años del Plan.
c) Los que no obtuvieren un promedio de 4 puntos necesitarán ser aprobados en un examen general de los cuatro primeros años del Plan.
d) Los Rectores de los Colegios Nacionales organizarán ejercicios gimnásticos al aire libre, de acuerdo con las condiciones de las localidades en que funcionen.

Art. 2º Los estudios en el 5º y 6º años se harán en la forma siguiente:

CAPITAL Y CIUDAD DE CÓRDOBA

PRIMERA SECCIÓN

QUINTO AÑO

1 Latín	6
2 Historia americana (especialmente argentina)	3
3 Física	3
4 Literatura	6
5 Filosofía	3
6 Instrucción militar	3
	24

SEXTO AÑO

1 Latín	6
2 Historia de la civilización	6
3 Literatura	6
4 Filosofía	3
5 Instrucción militar	3
	24

SEGUNDA SECCIÓN

QUINTO AÑO

1 Higiene	3
2 Química inorgánica	6
3 Física	3
4 Historia natural	6
5 Filosofía	3
6 Instrucción militar	3
	24

Biblioteca Nacional de Maestros

SEXTO AÑO

	Horas semanales
1 Higiene	3
2 Química orgánica	6
3 Física	3
4 Historia natural	6
5 Literatura	3
6 Instrucción militar	3
	24

TERCERA SECCIÓN

QUINTO AÑO

1 Algebra complementaria	4
2 Geometría y trigonometría	4
3 Química	3
4 Historia natural	4
5 Dibujo	3
6 Instrucción militar	3
	24

SEXTO AÑO

1 Física	6
2 Química	3
3 Historia natural	3
4 Cosmografía y topografía	6
5 Dibujo	3
6 Instrucción cívica	3
	24

Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y San Luis

QUINTO AÑO

Primer curso

1 Ganadería.
2 Enseñanza agrícola.
3 Instrucción militar.

SEXTO AÑO

Segundo curso

1 Ganadería.
2 Enseñanza agrícola.
3 Instrucción militar.

Provincias de San Juan, Mendoza, La Rioja y Catamarca

QUINTO AÑO

Primer curso

1 Minas ensayadoras.
2 Viticultura.
3 Instrucción militar.

SEXTO AÑO

Segundo curso

1 Minas ensayadoras.
2 Viticultura.
3 Instrucción militar.

Biblioteca Nacional de Maestros

Provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy

QUINTO AÑO

Primer curso

1 Enseñanza agrícola.
2 Industria azucarera
3 Instrucción militar.

SEXTO AÑO

Segundo curso

1 Enseñanza agrícola.
2 Industria azucarera.
3 Instrucción militar.

Provincia de Santa Fe

QUINTO AÑO

Primer curso

1 Comercio.
2 Enseñanza agrícola.
3 Instrucción militar.

SEXTO AÑO

Segundo curso

1 Comercio.
2 Enseñanza agrícola.
3 Instrucción militar.

Art. 3º Los cursos de enseñanza especial serán organizados, en cada Colegio Nacional, á medida que el número de aspirantes reclame su instalación.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A. BERMEJO.

El importantísimo proyecto del Ministro Bermejo, elaborado después de la copiosa documentación que los Colegios Nacionales elevaron á la superioridad con motivo de la circular Zapata, tendía, pues, á organizar la enseñanza secundaria en dos ciclos sucesivos; uno, de instrucción general, integral y enciclopédico, complementario de la enseñanza primaria, encaminada á obtener una determinada cultura del espíritu desarrollada en cuatro años de estudios en todos los Colegios Nacionales, y un segundo ciclo, en dos años de estudios de «una enseñanza especial preparatoria, en dirección á las profesiones científicas universitarias, que se cursará en los centros donde existan universidades, y en el resto de los Colegios Nacionales, la enseñanza especial, agrícola, comercial, ganadera, minera; etc., distribuída según las riquezas más importantes á desarrollar en cada región del país». [1]

La enseñanza secundaria proyectada, respondía, pues,

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1897, tomo II, página 110.

Biblioteca Nacional de Maestros

á un plan polifurcado. Teniendo en cuenta, además del exceso de estudiantes universitarios, los que en gran cantidad no alcanzaban á terminar los estudios emprendidos, el mismo plan dificultaba el acceso á las Universidades á aquellos alumnos que en los cuatro años de instrucción general no habían demostrado por su contracción é inteligencia aptitudes especiales para seguir en la instrucción universitaria.

En este mismo año de 1897, se dicta un decreto importante sobre las condiciones á cumplir por los establecimientos particulares de enseñanza normal, para acojerse á los beneficios de la ley de libertad de enseñanza:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 10 de 1897.

CONSIDERANDO:

1° Que funcionan en varios puntos de la República institutos especiales de enseñanza normal, fundados y sostenidos por iniciativa particular, y que es conveniente fomentar la creación y mejorar la marcha de estos establecimientos, para que ayuden á la Nación en la tarea de formar personal docente para las escuelas primarias;
2° Que algunos de ellos han solicitado que el P. E. considere equivalentes sus diplomas á los expedidos por las Escuelas Normales de la Nación, en razón de seguir los mismos planes de estudios y satisfacer todas las exigencias de una casa de educación;
3° Que en estas condiciones se encuentran los colegios particulares incorporados, de acuerdo con la ley sobre libertad de enseñanza, y que ampliar esta medida á las escuelas, bajo ciertos requisitos de funcionamiento y vigilancia, no trae inconvenientes administrativos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Escuelas Normales particulares que dén como mínimun de enseñanza, la establecida por los planes de estudios vigentes en las Escuelas Normales de la Nación podrán incorporarse á la Escuela Normal nacional que corresponda, según su situación.
Art. 2° Para obtener este previlegio quedarán obligadas:
a) A formar su personal docente en las mismas condiciones de idoneidad que se exigen para las escuelas nacionales, con aprobación del Ministerio;
b) Reunir y cumplir los demás requisitos que determina la Ley de 30 de Septiembre de 1878 y decretos que la reglamentan.
Art. 3° Los diplomas serán exigidos por las escuelas respectivas y visados por la Dirección del establecimiento á que están incorporados y la Inspección General.
Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

La ley de libertad de enseñanza de 1878, se refiere exclusivamente á la enseñanza secundaria y superior, asimilada á la que se dicte en los Colegios Nacionales y en las Universidades Nacionales, como fácilmente se desprende se sus términos explícitos. La extensión de sus beneficios á la enseñanza normal, destinada á la formación del personal docente para las escuelas primarias, ha sido admitida sólo ante la necesidad urgente de aumentar el

Biblioteca Nacional de Maestros

número de maestros para combatir el analfabetismo, pero ofrece sus peligros ante la imposibilidad de vigilar estrictamente la enseñanza teórico-práctica de la pedagogía dictada por los establecimientos privados, enseñanza fundamental para el maestro, que motivó la fundación de las Escuelas Normales, para que sus diplomados enseñasen en las escuelas primarias.

En este mismo año, el Consejo Nacional de Educación, reforma el plan de estudios primarios para las escuelas primarias nacionales, simplificando su enseñanza en los seis grados establecidos.

La memoria de instrucción pública de 1898 fué presentada por el ministro Luis Beláustegui, al H. Congreso Nacional.

Después de algunas consideraciones generales sobre la marcha y desarrollo de la instrucción pública, el doctor Beláustegui agrega:

«Con respecto á la marcha de los establecimientos de enseñanza normal y secundaria, encontrareis en los extractos del informe de la inspección general que figura en los anexos, declaraciones que llamarán justamente vuestra atención.

«De ese informe y de los cuadros estadísticos que lo acompañan, se desprende, de una manera indudable, que las Escualas Normales de la República no producen los resultados que de ellas debiera esperarse, en proporción á los sacrificios que impone al Estado su sostenimiento; ante todo, por el reducido número de maestros que gradúa anualmente la mayor parte de ellos, y por la deficiente preparación que estos llevan al egresar de sus aulas. Ello es debido, entre otras causas, á que carecemos todavía del número necesario de profesores que se hayan consagrado especialmente á la enseñanza normal, haciendo estudios completos; por cuya razón hemos debido colocar, á menudo, en los cargos dirigentes de las Escuelas Normales á personas que, si bien poseen una ilustración general á veces extensa, no reunen las condiciones propias que deben exigirse de aquellos que están llamados á ser maestros de maestros. Nuestras Escuelas Normales son muchas y requieren, además del personal directivo, un cuerpo de profesores numerosísimo, apto para suministrar esta enseñanza; haciéndose cada día más indispensable la creación de la Escuela Normal Superior, destinada á formarlo.

« A las razones expuestas se agrega las deficiencias del

Biblioteca Nacional de Maestros

plan de estudios y de los programas, que no consultan las necesidades de una enseñanza práctica y verdaderamente útil. Por su contextura y su extensión, los programas impiden que el alumno maestro pueda dedicar á la teoría y á la práctica profesional ó pedagógica, toda la atención requerida para aprovecharla.

« Otra causa que concurre á disminuir la eficacia de las Escuelas Normales, es la falta de edificios apropiados para su funcionamiento, y la deficiencia con que han sido provistas de los útiles y materiales de enseñanza, por razones de orden económico.

« El proyecto que esboza en su informe la Inspección general, tiene por objeto modificar ventajosamente la organización de las Escuelas Normales, poniéndolas en condiciones de llenar mejor los altos propósitos á que responden. Este proyecto podrá ser formulado definitivamente por la Inspección, para que el Ministerio de la administración que está próximo á iniciarse, lo adopte con el debido estudio y lo aplique con toda su autoridad y con el tiempo requerido para darle todo su desenvolvimiento.

« Las Escuelas Normales fueron concurridas en 1896, por 1875 alumnos en los cursos profesionales; de éstos, 451 correspondian á los varones, 987 á las mujeres y 437 á las mixtas. En el año 1897, tuvieron 1973; de los cuales, 442, eran de las primeras; 1090 de las segundas y 441 de las últimas». [1]

El estado de la enseñanza secundaria produce en el espíritu del ministro Beláustegui, la misma penosa impresión que la enseñanza normal:

« En cuanto á los Colegios Nacionales, también en ellos son sensibles las deficiencias que se notan y urge corregir. Es menester cambiarles radicalmente su organización, de modo que su objeto no se reduzca solo á preparar á los jóvenes para el ingreso á las facultades universitarias, sino que los encamine asimismo á las industrias, al comercio, y á las ocupaciones manuales; es preciso que, de todas maneras, la educación sea menos teórica, menos enciclopédica y, por lo mismo, menos superficial, que la que hoy se les comunica por métodos que no son ni los más indicados para desarrollar las facultades y formar un criterio claro y disciplinado.

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1898, tomo I, pág. 26.

Biblioteca Nacional de Maestros

«El plan de estudios y los programas, deben ser orientados en ese sentido; y V. H. tiene á su estudio, desde el año pasado, el que presentó mi ilustrado antecesor, el doctor Antonio Bermejo,—plan que responde precisamente á la tendencia consignada en estas líneas.

«Los 16 Colegios Nacionales que funcionan en la República, además de las dos sucursales del de la Capital, han sido concurridos en 1896 por 3506 alumnos regulares, y en el año pasado, por 3710; dando por consiguiente, un aumento de 204 alumnos, á favor de este último curso escolar». [1]

Entre las medidas disciplinarias adoptadas por el ministro Beláustegui, se señalan para la enseñanza normal la fijación del mínimo de faltas tolerables á los alumnos-maestros en su inasistencia á las clases. «Respondiendo á propósitos análogos, el Ministerio se preocupó de poner un correctivo á las faltas de asistencia de los profesores, y recomendó el más estricto cumplimiento de las sanciones reglamentarias de dichas faltas, tanto en las Escuelas Normales, como en los Colegios Nacionales. Se establecieron reglas para determinar las únicas faltas que pueden considerarse justificadas, respecto de lo cual se observaba en la práctica una lenidad contraria á la enseñanza, y la experiencia ha demostrado la oportunidad de la medida». [2]

La comisión revisora de textos para la enseñanza secundaria, normal y especial, se expide aconsejando distintas obras para cada asignatura, que por consiguiente no responden á un mismo programa, pero que en su instrucción y desarrollo responden al propósito del plan educativo.

La Inspección general de enseñanza secundaria y normal, á cargo del señor Ildefonso P. Ramos Mejía, informa al Ministerio:

«Las Escuelas Normales de la Nación han llevado durante el año 1897, una vida semejante á la que llevan de algunos años atrás, sin otras variantes que las producidas en el personal directivo y docente de algunas de ellas.

«La institución normal viene siendo objeto desde hace algún tiempo, de críticas diferentes, y esta Inspección

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1898, tomo I, pág. 28.
(2) Memoria citada, pág. 41.

Biblioteca Nacional de Maestros

se ha ocupado de estudiar hasta donde le ha sido posible el fundamento de dichas críticas.

« Se dice, por ejemplo, y esta es una de las observaciones más importantes, que las Escuelas Normales en general no llenan debidamente su fin, que los resultados que producen no corresponden á los sacrificios que su sostenimiento demanda, no solo porque la cantidad de graduados es exigua en cada año, especialmente en las escuelas de varones, sino también por que suelen egresar con una deficiente preparación profesional.

« Resulta, en efecto, como puede verse en los cuadros estadisticos adjuntos que de las *once* escuelas de varones que tiene la República, *seis*, es decir, más de la mitad, no han alcanzado á graduar por año arriba de *cinco* maestros, dando la que más *nueve* (Catamarca) y algunas *tres y cuatro* (Tucumán y Jujui).

« En total esas *once* escuelas han producido en 1897, *sesenta y seis*, resultando un término medio de *seis* maestros y como cada una de las escuelas tiene un presupuesto de 54.744 pesos por año, resulta que la instrucción de cada maestro cuesta al país 9123 pesos anuales ó 760 mensuales... .. ..

« Los Colegios Nacionales de la República han llevado también en el año 1897 una vida igual á los años anteriores inscribiéndose en ellos en total 3710 alumnos, es decir, 204 más que en el año anterior, correspondiendo la mitad de este aumento al Colegio de la Capital Federal que, solo, reunió en sus 3 secciones 1644 alumnos. Este número tan grande de alumnos hacía necesario que se creara una nueva sección, lo que se ha efectuado ya en este año (1898).

« El éxito de los estudios hechos en todos los Colegios Nacionales no es por cierto satisfactorio y las críticas que con frecuencia se oye á este respecto, son sin duda fundadas. Se dice de esos establecimientos, como se dice de las Escuelas Normales y de las primarias también, que la enseñanza que dan es demasiado teórica y superficial, lo cual es debido, en parte, á la extensión y contextura de los planes de estudios y de los programas, y en parte á la aplicación que de ellos hacen los profesores. Así se nota, en los ramos que son fundamentales, deficiencias grandes: los alumnos de los Colegios Nacionales, obligados á estudiar con una extensión inusitada la historia antigua, media, moderna y contemporánea, la geografía universal, las ciencias naturales, la física, la química, la literatura

Biblioteca Nacional de Maestros

y la história de la literatura, etc., pierden tiempo en detalles inútiles que deben aprender de memoria y no hacen ejercicios prácticos de ningún género, resultando que alumnos que exponen bien verbalmente principios y reglas matemáticas ó definiciones y reglas gramaticales no resuelven problemas sencillos de aritmética que todos los días se presentan en la vida común, no escriben con ortografía ni son capaces de expresar correctamente sus pensamientos por escrito. Y esto no solo en los primeros años sino en los últimos también; y así pasan los que no se quedan á la mitad del camino, que no son pocos, é ingresan á las Facultades universitarias, donde la deficiente preparación ha sido cien veces comprobada y es motivo de las quejas contínuas de los catedráticos.

« En resumen, nuestro bachiller no adquiere conocimientos sólidos sobre lo que es para él materia de estudio, ni menos adquiere el desarrollo intelectual que es resultado del ejercicio racionalmente hecho de las facultades mentales: es superficial en todo y no tiene hábitos ni amor alguno al estudio.

« Es necesario dejar claramente establecido, como corresponde, que la escuela secundaria no es obligatoriamente *escuela preparatoria;* es menester decir á rectores y profesores que la misión del Colegio Nacional es también, como continuación y ampliación de la escuela primaria, misión educadora al par que instructora; que el alumno va al Colegio Nacional no solo á prepararse para pasar á las Facultades, sino á adquirir una cantidad de conocimientos útiles en la vida al mismo tiempo que, y esto no es de secundaria importancia, á robustecer, á vigorizar sus facultades, á formarse un criterio seguro é ilustrado para guiarse en la vida material y en la moral. Que en consecuencia la enseñanza debe ser dada de una manera más racional, no limitándose el profesor á *exponer* las bolillas del programa y á pedir después á los alumnos que hagan otro tanto; es menester que se haga más eficaz provocando la atención de los alumnos, despertando su interés, ejercitándolo en resolver cuestiones y problemas de todo género, estimulando el esfuerzo propio y formando hábitos de trabajo de que carecen nuestros jóvenes en general.

« El personal docente de nuestros colegios de enseñanza secundaria, lo mismo que mucha parte del de las escuelas normales, es también un personal improvisado: se compone, en general, de personas que si conocen bien y á veces profundamente la materia que enseñan, no cono-

Biblioteca Nacional de Maestros

cen en cambio, el modo de enseñarla á jóvenes de la edad que tienen los alumnos del colegio.

« Ello demuestra la necesidad de crear entre nosotros una institución de que carecemos: la *Escuela Normal Superior*, encargada de formar maestros de enseñanza secundaria y normal.

« Se impone pues la adopción de algunas medidas que produzcan una reforma fundamental en el actual estado de cosas. Una de ellas, la más importante quizá, sería el cambio del actual plan de estudios y organización de los Colegios Nacionales.

« La adopción del nuevo plan presentado el año próximo pasado al H. Congreso por el señor Ministro doctor Antonio Bermejo, importaría á juicio de esta inspección general, una mejora trascendental, por varias razones, entre ellas las dos siguientes:

1ª Porque ese plan dá á la escuela secundaria el carácter que debe tener y de que hemos hablado más arriba, es decir, la hace escuela en la que el jóven que ha terminado sus estudios primarios, los cuales son el *mínimum* de lo que el hombre ha menester para vivir en sociedad sin grandes desventajas sobre los demás, los amplía y completa con estudios y ejercicios que perfeccionan su condición, armándolo mucho mejor para ser el ciudadano ilustrado, consciente, apto, que los países todos y mayormente los republicanos necesitan. Las enseñanzas que el plan comporta tienen eso principalmente en vista y no la preparación para las Facultades.

«El carácter más práctico que se daría á los programas, la reducción del número de conocimientos en asignaturas á que se da extensión excesiva, todo ello tendrá una influencia inevitable sobre los métodos y procedimientos que el profesor emplée; sería la enseñanza más racional, más educativa y menos *libresca*.

2ª Porque á continuación de los cuatro años de estudios generales, é iguales en toda la República, vienen dos años de estudios preparativos, regionales, que habilitarán inmediatamente al jóven para dedicarse con éxito á la industria, al comercio, á la agricultura, con lo que asegurará mejor su porvenir material y moral, que con el bachillerato actual ó con estudios superiores iniciados en la Universidad é interrumpidos á la mitad de la carrera para ir á aumentar el número demasiado grande de los hombres jóvenes y ya sin energía, sin fuerza para la lucha, refractarios á todo trabajo serio que exija contracción, incapaces

Biblioteca Nacional de Maestros

de toda iniciativa provechosa, los *declassés* en fin, sin colocación definida en la sociedad, ruedas que no engranan bien en ninguna parte, y que, como se ha dicha tantas veces, son los candidatos más obstinados para todos los cargos públicos grandes y pequeños, y los que consiguen, valiéndose de todo género de influencias, que se aumente constantemente el número de empleos, en el que vejetan, —sirviéndolos generalmente mal,—sin beneficio para nadie, con perjuicio para todos. Los jóvenes de todas las provincias argentinas que terminan bien ó mal sus estudios en los Colegios Nacionales se dirigen en masa á la Universidad de Buenos Aires ó de Córdoba, gracias á que las puertas están ampliamente abiertas ahora para todos, no podrán ya hacerlo tan fácilmente si el nuevo plan se adopta, porque necesitarán seguir previamente dos años de estudios preparatorios en una ú otra de esas dos capitales y pasar en un examen más riguroso y con clasificaciones más severas que en la actualidad.

«La corriente hacia las carreras liberales quedará de hecho desviada encontrándose en cambio dirigida á la industria, al comercio, á la agricultura, en armonía con las facilidades naturales que cada región ofrezca al estudiante, y ya no será solo el extranjero quien cultive nuestro suelo y explote sus riquezas: el argentino también lo hará asegurando con ello su vida material y moral, así como la vida material y moral del país». [1]

El P. E., en Abril 18 de 1898, dicta un nuevo plan de estudios secundarios con el siguiente decreto:

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 18 de 1898.

Siendo necesario organizar el ejercicio físico en los colegios nacionales de acuerdo con las reformas introducidas al respecto en la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el reglamento formulado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, que se agrega á este decreto, y por el que se organiza el ejercicio físico en los referidos establecimientos.

Art. 2º A los efectos del art. 4º de dicho reglamento, redúcense á veinte las horas semanales de clase en los Colegios Nacionales, las cuales se distribuirán en la siguiente forma:

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1898, tomo II, pág. 37.

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Idioma nacional	6
Historia Argentina	3
Aritmética práctica	5
Geografía Argentina	2
Francés	4
	20

SEGUNDO AÑO

Idioma nacional	4
Historia antigua	3
Geografía	1
Aritmética	3
Francés	3
Inglés	3
Latín	3
	20

TERCER AÑO

Idioma nacional	3
Historia	3
Geografía	1
Algebra	3
Geometría	3
Francés	2
Inglés	3
Latín	2
	20

CUARTO AÑO

Literatura	2
Historia	2
Geografía	1
Geometría	3
Física	3
Química	2
Historia natural	2
Inglés	3
Filosofía	2
	20

QUINTO AÑO

Literatura	2
Historia	4
Filosofía	2
Cosmografía	1
Física	3
Química	2
Inglés	3
Historia natural	2
Instrucción cívica	1
	20

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 3º Autorízase á la Inspección General: 1º para que, de acuerdo con lo establecido en este decreto, tome las disposiciones más necesarias, á fin de que se dé comienzo á los ejercicios físicos á la mayor brevedad, y en la forma reglamentada; 2º para que mande imprimir y distribuir á los rectores, directores y profesores á quienes corresponda conocerlos, el reglamento y el informe que le precede, este último á título de instrucciones explicativas del primero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Los motivos invocados por el ministro Beláustegui para fundar la reforma del plan de instrucción secundaria, están expuestos en su memoria al H. Congreso en los siguientes términos:

«La sanción de V. H., que suprimió de la Ley de Presupuesto para este año la clase de instrucción militar que se daba en los Colegios Nacionales, reemplazándola por la gimnasia, determinó al Poder Ejecutivo á arbitrar la manera más adecuada, para organizar con provecho esa enseñanza en los establecimientos de educación.

«Después del estudio correspondiente, resolvió implantar en ellas, obligatoriamente, los juegos atléticos al aire libre, bajo la dirección de profesores competentes, con programas amplios, dentro de los cuales deben ejercitarse paulatinamente los jóvenes, hasta conseguir el propósito que se persigue.

«Estos ejercicios, cuya realización se efectúa sin el menor inconveniente, no solo no producen gravamen alguno al erario público, ni perturba la marcha regular de los institutos de enseñanza, sino que, por el contrario, favorece la salud y el vigor físico de la juventud, fomenta en su espíritu el sentimiento de la responsabilidad y predispone á la aspiración de la independencia personal». [1]

El informe de la Inspección General á que se hace referencia es el siguiente:

Departamento
de
Instrucción Pública.

Informe de la Inspección General

Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

La voz autorizada de educacionistas, médicos, padres de familia ilustrados y de cuantos estudian con interés nuestra situación escolar, se hace sentir unánime en pró de la necesidad de provocar una reacción que tienda á restablecer el equilibrio, que hoy no existe, en la educación de la juventud.

Se observa, y con razón, que nuestros colegios parecen no responder á otro propósito que al de llenar la mente de los niños y los jóvenes de una cantidad determinada de conocimien

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1898, tomo I, pág. 43.

Biblioteca Nacional de Maestros

tos, y eso mismo, por cualquier medio y sin tener en cuenta para nada las leyes y reglas que se desprenden del estudio de la psicología, de la pedagogía y hasta de la higiene escolar, explicándose así, en parte, el recargo de los programas, la organización deficiente de las clases y de los horarios, los defectos de los locales, etc.

Pero si en lo que respecta á la instrucción y á la cultura intelectual y también á la educación moral, las deficiencias son notables, donde resaltan más evidentemente es, sin duda en lo que se refiere á la educación y al ejercicio físico.

Nada ó muy poco hacen nuestras escuelas primarias y secundarias para atender simultánea y armónicamente al desarrollo de todas las facultades del individuo, olvidándose que dada la influencia recíproca del organismo físico sobre el intelectual y moral y vice-versa, los descuidos en que con uno se incurra repercutirán inevitablemente sobre el otro, de lo cual se desprende que cuanto se haga en el sentido de favorecer la salud y vigor físico, favorecerá á la vez las adquisiciones intelectuales y también la independencia personal, el sentimiento de la responsabilidad, la energía individual.

No se me oculta que la reforma que urge acometer no es fácil ni sencilla: es toda una reacción que tardará mucho en ser completa porque debe comenzar desde el hogar transformando muchos de los hábitos hoy arraigados, continuarse en la escuela cuyos programas horarios, régimen de estudios locales, etc., deben cambiarse, abrazar á los establecimientos de enseñanza secundaria y superior, terminando en el pueblo mismo cuyas costumbres se irán modificando paulatinamente por la acción de todos esos factores y de la propaganda especial que se hará por todos los medios de alguna eficacia.

Se tocará con serias dificultades y resistencia de todo género que vencer, pero ello no debe desanimarnos; es obra difícil y larga que requiere fé y perseverancia, pero que paulatinamente podrá llevarse á cabo y se llevará.

Por de pronto y mientras se prepara una reforma más amplia, con un plan más vasto, más estudiado, más completo, que merezca y obtenga el concurso de los poderes públicos, esta Inspección cree que puede iniciarse, siquiera sea parcialmente, la reforma, realizando el proyecto que acompaño y que espero merecerá la aprobación superior si consulta, como creo, las ideas fundamentales expresadas al respecto por V. E.

Dicho proyecto responde sólo al propósito de favorecer, hasta donde es posible, dentro del actual orden de cosas, el ejercicio físico de los jóvenes que concurren á los Colegios Nacionales de la República.

Por él se establece que en uno de los días de la semana y hacia la mitad de ésta, se suspenderá las clases á fin de que los alumnos concurran á los locales que al efecto se designará, para entregarse allí á juegos y ejercicios físicos adecuados al fin que se persigue. Se tendrá al mismo tiempo un día de mayor reposo intelectual.

Para disponer de ese día íntegro, ha sido necesario disminuir dos horas semanales de clase á los primeros años que tienen 22 y 4 á los últimos que tienen 24, quedando así todos los cursos con 20 *horas semanales* de clases teóricas, á razón de 4 horas diarias tiempo que agregado al que los alumnos deben dedicar en sus casas, á la preparación de las lecciones y deberes es, sinó excesivo aún, suficiente, y lo será mucho más cuando se simplifique, como conviene, los programas, y cuando, por efecto precisamente del oportuno descanso y del acrecentamiento de las fuerzas que los ejercicios físicos que se establece, producirán, el estudiante se encuentre mejor dispuesto para el trabajo mental.

Pero ¿qué clase de gimnasia elegir? fué la primera pregunta formulada al concebir esta primera reforma.

La respuesta no fué difícil. La cuestión del ejercicio físico, es una cuestión que teoricamente está resuelta ya entre nosotros de acuerdo con las conclusiones á que han llegado en Europa, fisiologistas é higienistas como Marey, Lagrange, Mosso, Arnould, Labit y Polin, Tissié, etc., conclusiones aceptadas por los médicos y los educacionistas experimentados que en la República Argentina han hecho observaciones y estudios especiales.

Y la solución se ha encontrado donde antes se encontró la respuesta al problema de la educación moral é intelectual, es decir, en el estudio prolijamente hecho de la psico-fisiología del niño, en la observación atenta de sus necesidades, de sus aficionos, de sus hábitos heredados ó adquiridos.

Así como tratándose de la educación intelectual se ha demostrado que los conocimientos más útiles, de constante ó frecuente aplicación en la vida, son también los que más favorecen la cultura y el vigor mentales, así se ha llegado al convencimiento de que los ejercicios físicos más naturales, los que más necesita el hombre ejecutar, son también los más favorables á su desarrollo y robustecimiento corporal.

De ese modo se ha llegado á establecer clara y evidentemente, en los últimos tiempos, que los ejercicios gimnásticos con aparatos fijos ó movibles hasta ayer de moda y que exigen la existencia de grandes gimnasios llenos de aparatos de todo genero, trapecios, argollas, barras, paralelas, etc., deben reemplazarse por los ejercicios naturales y los juegos al aire libre, es decir, por las marchas, los saltos, las carreras, la pelota, el rescate, los juegos llamados «atléticos», la natación, el remo, etc., etc.

Estos juegos y ejercicios tienen sobre la gimnasia artificial la ventaja de poner en acción no un grupo aislado de músculos, no miembros determinados con descuido y hasta con perjuicio de otros, sinó todos los músculos. Generalizan el trabajo de los órganos, favorecen las funciones vitales dando por resultado, por lo mismo que la circulación y la respiración se activan, junto con una asimilación, el desarrollo pulmonar, la mayor amplitud de la caja toráxica y el desenvolvimiento y soltura que adquieren los diferentes órganos que se ejercita; sin contar, por último las aptitudas prácticas producidas que encontrarán después aplicación en todos los momentos de la vida.

Los juegos y ejercicios libres tienen, además, la ventaja grande de ser acompañados

Biblioteca Nacional de Maestros

de placer, que es el excitante natural bajo cuya acción se produce en el organismo, como dice Lagrange « una distribución más abundante de esa fuerza tan útil á las funciones de nutrición, y á la que damos sin conocer bien su esencia, el nombre de energía vital ».

Así como la trasmisión de los conocimientos comprendidos en los programas de estudio y los ejercicios destinados á favorecer la educación intelectual y moral, deben hacerse en forma amena, atrayente, para que sean provechosos, así los ejercicios destinados á favorecer la educación y vigor físicos, han de presentarse también de modo que se interese al alumno para que se entregue á ellos sin violencia y tan frecuentemente como ello es necesario para que se obtenga el objeto buscado.

Es en parte debido á que no se tuvo en cuenta esta circunstancia que la salud y la educación de los escolares han sido mal atendidas.

Los ejercicios físicos hechos hasta hoy con ó sin aparatos, muy á menudo en gimnasios cerrados, cuando no dentro de la misma sala de clase, es decir, en pésimas condiciones, han consistido casi exclusivamente en series de flexiones y extensiones de brazos y piernas, inclinaciones á derecha é izquierda, adelante y otrás, ó ejercicios análogos con manubrios, clavos, bastones, etc., movimientos efectuados en conjunto, debiendo los alumnos guardar una correcta formación y silencio completo, todo ello monótono pesado y de un efecto fisiológico parcial y muy pobre. Esto aun en la hipótesis de que se hicieran con la frecuencia y la energía necesarias, lo cual está lejos de suceder, resultando, en consecuencia, un ejercicio deficiente en *calidad* y en *cantidad* y tan antipático á los alumnos sometidos á él, que procuran eludirlo valiéndose de todos los pretextos imaginables, cuando no se deciden, como también sucede con frecuencia, á vengar el error higiénico pedagógico de sus educadores transformando la «lección» de gimnasia en sesión de risas, protestas ó desórdenes de todo género, de lo que pueden dar fe la mayoría de los profesores de la materia.

Y hé ahí como la falsa concepción de lo que debe ser el ejercicio físico para los niños jóvenes, dió por resultado no sólo que no formáramos generaciones sanas y vigorosas, sinó también que entorpeciéramos la cultura intelectual y la moral, la mayor instrucción y la formación del carácter.

Esos errores serán corregidos en adelante y sus efectos irán desapareciendo poco á poco.

Es indudable que algo ha de costarnos en los primeros tiempos el obtener que se juzge con el entusiasmo que es de desear, sobre todo, tratándose de los estudiantes de la Capital Federal más que de los Colegios del Interior; pero procediendo sin precipitación y con el tino requerido, sin imposiciones que serían contraproducentes; tomando por auxiliares á los mismos alumnos; sugiriéndoles indirectamente al principio, lo que no convenga establecer por obligación; facilitando los juegos por su variedad, y dando en los comienzos, toda la libertad que sea compatible con el orden, en la elección de aquéllos, aunque los preferidos no sean los más adecuados; estableciendo estímulos de todo género, procediendo por el convencimiento, por los muchos medios de que dispone el profesor hábil, se llegará á un resultado satisfactorio.

El ideal sería, sin duda, que los ejercicios físicos se hicieran, aunque durante menor tiempo cada vez, todos los días. Sus efectos serían mejores. Pero ya que razones de órden material nos impiden, por ahora, hacerlo así en todas sus partes, realicemos siquiera lo que el proyecto comporta, debiendo estar dispuestos á tomar inmediatamente en cuenta las mejoras que los Rectores de los Colegios Nacionales indiquen en razon de las circunstancias especiales en que cada uno pudiera hallarse, como sería por ejemplo, en establecimientos que disponiendo de locales adecuados en el mismo colegio ó en sus inmediaciones pudiesen destinar, por ejemplo, una hora diaria á los juegos y ejercicios corporales, fuera de los descansos y recreos habituales.

Es entendido que el adjunto Proyecto, que puede considerarse de ensayo, recibirá á medida que el caso se presente, las modificaciones que la práctica vaya indicando. Entre tanto, en los primeros tiempos los directores y profesores de los juegos y ejercicios procurarán evitar todo lo que pueda desalentar á los estudiantes, acortando, por ejemplo, la duración de los ejercicios y haciéndolos con grupos tan reducidos como sea conveniente á fin de asegurar el éxito sin destruir el estímulo.

La reforma debe alcanzar por razones que son obvias, á las Escuelas Normales y al efecto someteré en breve á la aprobación de V. E. un nuevo proyecto á ellas relativo, comprendiendo también á las Escuelas de Aplicación anexas, no sólo porque los niños que á ellas concurren han menester de una educación física que hoy no reciben, sino porque los alumnos maestros deben tener la ocasión de hacer al respecto la práctica del caso.

Ofreciendo desde ya ampliar este informe en lo que se considere conveniente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

ILD. P. RAMOS MEJÍA.

Buenos Aires, Abril 1° de 1898.

Recapitulando sobre la marcha de la instrucción secundaria y normal, en este último período administrativo que debemos analizar, se comprueba:

1°. Que la inscripción de alumnos en los establecimientos de enseñanza secundaria, sigue su progresión ascenden-

Biblioteca Nacional de Maestros

te, alcanzando en 1898 á la cifra de 3286 estudiantes regulares.

Esta evolución es muy diferente en la Capital y en las provincias, que á su vez, cada una presenta caracteres distintos.

Así en la Capital, á pesar de los establecimientos particulares incorporados á los Colegios Nacionales en virtud de la ley de libertad de enseñanza, aún contando con el Instituto libre de enseñanza secundaria y sus excesivas prerrogativas, la inscripción de alumnos regulares en los Colegios Nacionales, es cada vez mayor y obliga al Estado á fundar las sucursales de la casa central de estudios.

El siguiente cuadro demuestra las cifras de inscripción de alumnos en los Colegios Nacionales en su primer ciclo de estudios completos, inmediato á su fundación ó reorganización nacional y la que alcanzó en 1898.

Inscripción de alumnos en los Colegios Nacionales en su primer período de ejercicio y en 1898

En su primer ciclo de estudios

COLEGIO NACIONAL				EN 1893
Capital	en	1867	163	1453
Córdoba	»	»	200	180
Uruguay	»	»	74	245
Catamarca	»	1870	56	69
Salta	»	»	64	70
Tucumán	»	»	114	159
San Juan	»	»	101	71
Mendoza	»	»	60	162
San Luis	»	1875	43	62
Jujuy	»	»	51	40
Santiago del Estero	»	»	114 (?)	92
Corrientes	»	»	82	180
Rosario	»	1879	202	157
Rioja	»	»	68	35
La Plata	»	1890	508	176
Paraná	»	1894	96	135

Por los datos anteriores se comprueba que la inscripción de alumnos aumenta considerablemente en los Colegios Nacionales de la Capital, del Uruguay, de Tucumán, de Mendoza, de Corrientes y del Paraná; que disminuye, también de un modo muy marcado en Córdoba, en San Juan, en Jujui, en el Rosario, en La Rioja, en Santiago del Estero (?) y en La Plata; que permanece sensiblemente estacionaria en Catamarca, Salta y San Luis, con una inscripción reducidísima;—entre 62 y 70 alumnos regulares inscriptos en todos los cursos—.

2º. La inscripción de alumnos en las Escuelas Normales, acusa igualmente, en su cifra total, un progreso halagador para la marcha de la enseñanza normal; pero su

Biblioteca Nacional de Maestros

estudio analítico demuestra que algunas de estas instituciones no están bien ubicadas ó no gozan de las simpatías de las localidades.

Los cuadros siguientes permiten apreciar, por sus cifras extremas, la marcha de las Escuelas Normales:

Inscripción de alumnos en las Escuelas Normales de Profesores en 1880 y en 1898

	1880	1898
Escuela Normal de proferores de la Capital	45	128
» » » profesoras » » »	49	541
» » mixta del Paraná	91	102

El cuadro siguiente demuestra la inscripción de alumnos en las Escuelas Normales de maestros á la terminación de su primer período de enseñanza y en 1898.

Inscripción de alumnos en los Escuelas Normales de maestros. en su fundación y en 1898

		1898
Tucumán	en 1876 : 56	21
Mendoza	» 1881 : 23	16
Catamarca	» 1885 : 37	30
Córdoba	» 1888 : 21	?
Santa Fé	» » : 27	?
San Luis	» 1889 : 65	38
Corrientes	» » : 48	38
San Juan	» » : 44	37
Rioja	» » : 31	16
Jujuy	» » : 22	16
Santiago del Estero	» 1890 : 27	31
Salta	» » : 12	20
Rosario	?	?

La inscripción de alumnos-maestros acusa pues, una notable disminución en todos los establecimientos especiales de enseñanza normal, menos en los que funcionan en Santiago del Estero y en Salta.

La misma investigación en las Escuelas Normales de maestras conduce al siguiente resultado.

Inscripción de alumnas en las Escuelas Normales de Maestras en su fundación y en 1898

Primer período

		1898
Uruguay	en 1875 : 36	101
Mendoza	» 1880 : 34	45
Catamarca	» » : 16	55
Rosario	» 1881 : 45	52
San Juan	» » : 38	38
Santiago del Estero	» 1883 : 16	35
Salta	» 1885 : 40	44
Rioja	» 1886 : 13	24
Corrientes	» » : 87	77
Córdoba	» » : 18	75
San Luis	» 1888 : 45	69
Jujuy	» » : 28	25
Tucumán	» 1890 : 53	55

Biblioteca Nacional de Maestros

La concurrencia de alumnas-maestras ha aumentado pues, en todas las casas de educación, menos en las establecidas en Corrientes y en Jujuy; pero en estas mismas escuelas normales, la inscripción de alumnas en los cursos respectivos, es muy superior á la inscripción correspondiente en las Escuelas Normales de maestros.

Para hacer más sensible el beneficio producido por uno y otro instituto normal, maestros y maestras, en 1898 la República contaba 13 establecimientos de cada género, con la siguiente inscripción:—

Inscripción de alumnos maestros en 1898=391 (?)
« » alumnas maestras « « =695

Las Escuelas Normales mixtas, para alumnos-maestros y alumnas-maestras existentes en 1898, estaban establecidas en Mercedes —Buenos Aires,— Azul, La Plata, San Nicolás, Dolores, Río Cuarto, Villa Mercedes —San Luis— y Esperanza, con un total de 289 inscripciones en que predominaban enormemente las alumnas-maestras.

Las Escuelas Normales mixtas de Villa Mercedes —San Luis— y de Esperanza —Santa Fé— fueron fundadas en este período presidencial en 1894 y en 1896 respectivamente.

5º La crisis económica obliga al gobierno á suspender las edificaciones escolares proyectadas y hasta la provisión de útiles para gabinetes y laboratorios. Se restablecen sin embargo, las becas para los alumnos normales, consideradas como imprescindibles para garantir la existencia de los institutos.

4º Las cuestiones educacionales severamente analizadas en la presidencia anterior por los ministros Carballido y Balestra, agitan vivamente la opinión pública en la presidencia Saenz Peña—Uriburu.

Se comprueba con evidencia la desgraciada intromisión de la política en los institutos de enseñanza. Los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales especialmente, demuestran su contaminación en este vicio profundo de indisciplina. Y para caracterizarse más, la Escuela Normal de maestros de San Luis, se hace el foco de una revolución que derroca al gobierno local; sus alumnos y maestros luchan con la bandera de sedición y algunos caen en medio de la refriega signando con su sangre el escándalo del instituto. Para patentizar el bochornoso espectáculo, la revolución lleva un maestro de escuela primaria, á formar parte de su junta de gobierno!

El malestar es hondo en el profesorado normal y secun-

Biblioteca Nacional de Maestros

dario, en esta época que se analiza. Una estadística levantada últimamente en el Ministerio, para averiguar las destituciones producidas en el personal docente y dirigente de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, desde el 6 de Agosto de 1890 hasta el 12 de Octubre de 1894, arroja las siguientes cifras:

Personal de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales destituido por el Ministerio de Instrucción Pública, entre el 6 de Agosto de 1890 y el 12 de Octubre de 1894.

Directores de establecimientos..... veintiuno.
Profesores de los mismos..... noventa y seis.

Fuera de estas medidas disciplinarias extremas, que en algunos casos llegan hasta la clausura temporaria de los cursos, el Ministerio procura restablecer la disciplina dictando un reglamento para los Colegios Nacionales durante la administración del doctor Enrique S. Quintana y de resoluciones parciales con el mismo espíritu de los ministros Calixto de la Torre, Amancio Alcorta, Antonio Bermejo y Luis Beláustegui.

Observando la marcha de los establecimientos de enseñanza secundaria y normal en este período, puede comprobarse que la mayor tarea para restablecer el orden en las casas de educación, correspondió al ministerio Bermejo, quien pudo ver coronado sus esfuerzos con el más completo éxito.

Para suplir las deficiencias del plan de 1891 en la instrucción científica, el P. E. dicta un decreto en 1893 modificando el plan de estudios secundarios, restringiendo la enseñanza de las humanidades, especialmente el latín, para dar cabida en los cinco años de estudios á las ciencias naturales. Posteriormente en 1898, el P. E. reforma este plan, disminuyendo todas las enseñanzas fundamentales para introducir los ejercicios físicos al aire libre.

La siguiente sinópsis demuestra la decadencia progresiva de los estudios secundarios con la elocuencia incontrastable de las cifras:

Biblioteca Nacional de Maestros

CUADRO COMPARATIVO

de los planes de instrucción secundaria, en 5 años de estudios, hasta 1898

Asignaturas	Horas semanales 1863	1891	1893	1898
Castellano	11 h. 45'	21 h.	20 h.	17 h.
Idiomas extranjeros	25 »	19 »	22 »	21 »
Latín	18 » 45'	13 »	6 »	5 »
Geografía é historia	13 » 45'	22 »	22 »	20 »
Matemáticas	33 » 45'	24 »	24 »	18 »
Ciencias naturales	20 »	12 »	18 »	14 »
Filosofía	7 » 30'	6 »	4 »	4 »
Instrucción cívica	2 »	1 »	1 »	1 »
Dibujo	5 »	?	0	0
Economía política	0	0	1 »	0
Total	137 h.	118 h.	118 h.	100 h.

Es de especial mención, en el estudio de este período educacional, el movimiento de opinión provocado por la circular del ministro Zapata del 2 de Enero de 1895.

Los Colegios Nacionales responden en mayoría, protestando de que la enseñanza secundaria vigente, no satisface al concepto de una instrucción general y preparatoria de la universitaria, que debe ser la característica de estos institutos en la República. Solicitan una reforma en los planes de enseñanza, aumentando los años de estudios y simplificando los programas; que se les dote de útiles y aparatos para dictar una instrucción práctica, en locales adecuados. Los rectores de algunos Colegios Nacionales, se quejan del profesorado secundario y piden la fundación de la Escuela Normal Superior, para contar con un personal idóneo. Las intervenciones frecuentes de la inspección general en los establecimientos de educación, que determina verdaderos cismas y son seguidos de destituciones á granel, mueven á los rectores y profesores á pedir mayores garantías de estabilidad con la creación de una Dirección de enseñanza secundaria y normal.

Las Escuelas Normales responden á la circular Zapata con más regularidad que los Colegios Nacionales.

Las escuelas todas, con una uniformidad absoluta de opiniones, piden la inmediata reforma del plan de estudios de 1887, que conceptúan deficientísimo. Algunos directores mantienen sus opiniones expresadas en la misma forma para la circular de 1889 y se admiran de que, á pesar de sus raciocinios evidentes, de que la crítica unánime ha tachado de perjudiciales dichos planes normales, la supe-

Biblioteca Nacional de Maestros

rioridad haya permanecido impasible ante el desastre de la instrucción del magisterio nacional.

Condenando el espíritu reformista que guía en sus pedidos á las Escuelas Normales, se vé que aspiran á una mayor instrucción en los cursos para maestros, aumentando á cuatro años los estudios, con una mejor distribución de las asignaturas en el plan, que debe ser acompañado de programas sintéticos de cada materia, para que el profesor en cada instituto formule su programa analítico de enseñanza y de examen, para las pruebas de suficiencia. En la instrucción para el profesorado normal, se pide también una mayor intensidad en los estudios, para que estos sean más eficaces, en los conocimientos y en la disciplina mental del profesor de maestros.

A pesar de este insistente pedido de reforma en la enseñanza normal, la superioridad no modifica en todo este período presidencial el plan vigente desde 1887.

Las Escuelas Normales elementales, presentan una evolución muy distinta entre sí, según su índole.

Las Escuelas Normales de maestros se revelan en decadencia: mal espíritu educacional en su profesorado en gran parte de maestros para las escuelas primarias; negligencia en el cumplimiento del deber en maestros y alumnos, faltas graves de disciplina en su organismo todo, que no responde al propósito de su fundación. Las mismas direcciones piensan en la necesidad de una reforma trascendental: la refundición en las Escuelas Normales de maestros ó la fundación de una Escuela Normal regional, para maestros, abarcando una zona de 3 ó 4 provincias cada una.

Las Escuelas Normales de maestras, en cambio, acusan una prosperidad creciente, amparadas con el cariño de las localidades. En muchas provincias, la Escuela Normal de maestras, es único instituto de instrucción secundaria para la mujer y la sociedad se acoge á sus beneficios; las niñas de todas las clases sociales se confunden así en las bancas escolares, haciendo práctica la escuela normal, la nivelación de los rangos en las familias de tradicional abolengo y en la humilde del pueblo, en el pedestal de la vida y como máxima democrática al recibir la instrucción general costeada por el Estado.

Las dos únicas Escuelas Normales fundadas en este período presidencial, la de Villa Mercedes y la de Esperanza, tienen el carácter de mixtas, para la formación de maestros y maestras.

Biblioteca Nacional de Maestros

5º La inspección general de enseñanza secundaria y normal decae de sus altas funciones.

En el primer período de esta presidencia, la del doctor Luis Saenz Peña, este cuerpo no tiene otra manifestación de actividad que la de atender á los conflictos políticos que se renuevan incesantemente en los institutos de enseñanza. Los informes que sobre estos desórdenes presenta á la superioridad, son manifiestamente parciales y el Ministerio en un caso, tuvo que significar su desagrado á uno de los subinspectores, por una nota de apercibimiento, como conmuta, á una destitución ya proyectada, por engaño al superior con un fin político.

En el segundo período, el del doctor José E. Uriburu, la inspección queda agobiada de la más absoluta esterilidad. Cuanta diferencia de la época en que confiada á un solo hombre, don José M. Torres, verdadero educacionista, se le veía recorrer las provincias y levantar con su palabra de creyente iluminado la fe de la educación pública en Catamarca, La Rioja, etc.!

La documentación valiosa recogida en el Ministerio por la circular Zapata, no sugiere una sola idea á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal!

Biblioteca Nacional de Maestros

PERÍODO ACTUAL

(12 Octubre 1898 á 28 Abril 1902)

MENSAGES, DECRETOS, PLANES DE ESTUDIOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Circular sobre exámenes

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 29 de 1898.

Al Señor, etc.

Este Ministerio desea conocer la impresión de los Inspectores de la Instrucción Secundaria y Normal, acerca de los exámenes que en los diversos establecimientos deberán tener lugar en breve. A este objeto, se hace necesario alterar, por esta única vez, la fecha reglamentaria en que deberán recibirse esas pruebas. En tal virtud, hago saber á Vd. que se ha autorizado á la Inspección General para que adopte las medidas del caso á fin de presenciar los exámenes de ese establecimiento, pudiendo anticipar ó postergar la recepción de esas pruebas dentro de las fechas del 20 de Noviembre al 20 de Diciembre próximo.

La Inspección ha sido igualmente facultada para determinar las materias que deban ser objeto del examen durante su estadía en cada una de las diferentes localidades, así como para interrogarle directamente á los alumnos sobre cualquier punto de los programas.

Saludo á Vd. atte.

O. Magnasco.

Decreto derogando un artículo del Reglamento de los Colegios Nacionales

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1898.

Teniendo en cuenta que la justificación de la falta de recursos exigida á los alumnos regulares de los Colegios Nacionales por el Art. 240 del reglamento vigente en éstos, como requisito para obtener la exoneración del pago de derechos de matrícula, exámenes y certificados, es difícil producirla de manera que revista el carácter de una prueba fehaciente, y que la forma usual de esa justificación por medio de testimonios otorgados por particulares se presta á abusos por la dificultad de apreciar el grado de autoridad moral que pueden merecer, en ciertos casos, los testimonios aludidos,

Y Considerando:

Que atenta la modicidad de los derechos á que alude el Reglamento, es de suponer que los alumnos que carezcan de recursos para abonarlos, tampoco los tengan para subvenir á las necesidades más inmediatas de su condición de estudiantes;

Que no hay conveniencia alguna en fomentar el ingreso de alumnos á los Colegios Nacionales en circunstancias que por lo difíciles, hagan infructuosa su consagración al estudio, esterilizando talvez elementos que serían útiles en otros ramos de la actividad social;

Biblioteca Nacional de Maestros

Que, por otra parte, el P. E. se preocupa actualmente de subvenir, dentro de un plan general de enseñanza, á las necesidades á que deficientemente provee el Art. 240 citado.
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Art. 240 del Reglamento de los Colegios Nacionales de fecha 20 de Julio de 1898. [1]
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Circular

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1898.

Al Señor Director, etc.

Al aproximarse los exámenes de fin de curso, he creído oportuno llamar la atención del personal docente de los establecimientos nacionales de Instrucción Pública acerca de la recepción de estas pruebas, propendiendo á contrarrestar ó atenuar en lo posible los inconvenientes conocidos del actual sistema, mientras llega el momento de afrontar el problema de la enseñanza en sus múltiples faces y operar las reformas fundamentales que preocupan hoy á este Ministerio, y que oportunamente se promete emprender.

La experiencia ha revelado ya las sensibles deficiencias de preparación con que nuestra juventud ingresa á los cursos de la Instrucción Superior ó Secundaria, al extremo de que nuestras Facultades, en declinación por todos proclamada, más que á la institución de su nombre, se asemejan á nuestros Colegios Nacionales antiguos y los Colegios Nacionales de hoy á las escuelas comunes de otros tiempos. Atacar en sus causas más eficientes tan lamentable situación, será uno de mis primordiales propósitos, en defensa y seguridad del porvenir intelectual y político de la República.

Debo, desde luego, en estas sencillas recomendaciones, exigir seriamente de quienes desempeñan la función trascendental del magisterio, el cumplimiento leal del deber que fluye de su propia misión. La severa estrictez del examen dentro de un espíritu de inteligente ecuanimidad, es todo lo que á este respecto reclaman los intereses superiores de la enseñanza y, por lo tanto, los intereses superiores de la Nación.

No es el caso, y quizás fuera excesivo demostrar con las constancias que obran en este Ministerio, la necesidad de la advertencia; pero si debo recordar que la desaplicación ha solido encontrar inexplicables tolerancias que, al par que fomentan perniciosos abandonos, paralizan los más fecundos resortes del estímulo y destruyen los mejores alicientes de la laboriosidad, de la inteligencia y del carácter, es decir, de la virtud.

Es, pues, necesario eliminar en absoluto las clasificaciones que no reflejen en la medida que las imperfecciones de la institución lo permiten hoy, el estado real de preparación de cada alumno y su capacidad efectiva para el ascenso, teniendo presente que las complacencias del examen, sin mayor trascendencia aparente en el momento, generan al cabo de los años perjuicios positivos de que es muy difícil indemnizar después á la colectividad.

Libro confiadamente á la sinceridad de todo el personal de la enseñanza pública, el juicio relativo á los fundamentos de la presente circular, en la seguridad de que al reflejar en ella sentimientos y opiniones reveladas en todas partes, nadie podrá ver reproches donde solo existe un tranquilo anhelo de bien público, é indigno sería pensar de que de tan alto sentimiento no participan también en el mismo grado, las autoridades docentes y administrativas de nuestros institutos de enseñanza.

Satisfecho este Ministerio con los resultados de las modificaciones recientemente introducidas en las pruebas escritas, lo que le permite preparar con seguridad, provechosas reformas próximas, concito el celo y la más eficaz cooperación del Sr. Director y profesores de ese establecimiento, en pró de las ideas contenidas en la presente circular, por lo cual quedará una véz más acreditada la sinceridad con que se producen en el desempeño de sus

(1) Art. 240, derogado: «Serán exonerados del pago de los derechos de matrícula, examen y certificados, los alumnos regulares que justificasen falta de recursos para ello.»

Biblioteca Nacional de Maestros

funciones oficiales, y, con ello, su espíritu de noble solidaridad en la obra de vigorosa pero tranquila reconstrucción institucional prometida al país por el actual Gobierno.

Dios guarde al Sr. Director.

O. MAGNASCO.

Decreto modificando varios artículos del Reglamento de Colegios Nacionales

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

En el propósito de evitar en lo posible motivos de interpretaciones y excepciones á las disposiciones reglamentarias relativas á los exámenes complementarios de Febrero en los Colegios Nacionales y de procurar la mayor celeridad en la resolución de las solicitudes que sobre esos exámenes se presentan anualmente, recargando el despacho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 223, 225 y 226 del Reglamento de Colegios Nacionales, en la siguiente forma:—«Art. 223. Sólo podrán ser admitidos á examen complementario en la segunda quincena de Febrero, los alumnos oficiales, los de colegios incorporados, ó los libres, aprobados á fin de año en más de la mitad de las materias del curso á que pertenezcan y siempre que el término medio de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de las materias aprobadas haya sido de tres puntos por lo menos». [1]—«Art. 225. Podrán dar examen también, en esta época, los alumnos que hayan dejado de dar examen por enfermedad en Diciembre, siempre que lo hubieran comprobado con certificado médico en aquella época, ante el Rector». [2]—«Art. 226. Los alumnos que deseen dar estos exámenes lo solicitarán en el sello que la ley determine, al respectivo Rector, quien deberá resolver, bajo su responsabilidad, dejando libre á los interesados el derecho de apelar de esas resoluciones ante el Ministerio. [3]

Art. 2º No se recibirán en lo sucesivo en el Ministerio otras solicitudes sobre exámenes complementarios, que las que le lleguen en virtud de la apelación establecida en el artículo anterior.

Art 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto sobre acumulación de cátedras y prohibición á los profesores de desempeñar cargos provinciales ó municipales

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

En el propósito de que el personal directivo y docente de los establecimientos de instrucción secundaria, normal y especial, se consagre principalmente á los deberes que la en-

(1) Art. 223 modificado: «Podrán dar examen en la segunda quincena de Febrero, los alumnos oficiales, de colegios particulares ó libres, aprobados en sus exámenes de fin de curso, ó que no hayan dado algunos de estos, siempre que el término medio de las clasificaciones obtenidas en el curso á que pertenecen las materias objeto del examen, haya sido, en aquellos, de dos puntos, por lo menos.»

(2) Art. 225 modificado: «Podrán dar examen también en esta época, los alumnos oficiales que hayan dejado de dar examen por enfermedad, en Diciembre, siempre que lo hubieran comprobado en aquella fecha.»

(3) Art. 226 modificado: «Los alumnos que deseen dar estos exámenes, lo indicarán en Secretaría desde el 1º hasta el 15 de Febrero.»

Biblioteca Nacional de Maestros

señanza le impone, libres, en lo posible, de preocupaciones de otra índole ó de influencias extrañas á las del anhelo de saber para enseñar, y resuelto el Gobierno á corregir vicios inveterados que conspiran contra la estabilidad de los buenos profesores, y los desvían, á menudo, de su noble misión, en detrimento evidente de la instrucción pública.

Y conviniendo á esos fines, dada la exigua remuneración de los profesores, modificar las disposiciones del decreto de 30 de Mayo de 1893, permitiendo la acumulación de cuatro cátedras, en el mismo ó en otros institutos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Se prohibe, bajo pena de separación, al personal directivo y docente de los establecimientos de educación secundaria, normal y especial, ejercer funciones oficiales, rentadas ó gratuitas, permanentes ó transitorias, en los poderes públicos de provincias ó sus municipalidades.

Art. 2º Los profesores de competencia probada pueden acumular hasta cuatro cátedras en cada uno de los establecimientos ó en otros, toda vez que las asignaturas sean del mismo orden y la distribución de los horarios lo permita. Los Rectores y Directores podrán acumular dos en los mismos colegios y escuelas de su dirección y no en otros.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, divídense las asignaturas en seis grupos:— *a)* Historia y geografía.—*b)* Idioma nacional, literatura, filosofía, instrucción cívica.—*c)* Idiomas.—*d)* Ciencias físicas y naturales.—*e)* Matemáticas.—*f)* Pedagogía y crítica pedagógica. Los ejercicios físicos y el trabajo manual, labores, taquigrafía, la escritura mecánica, caligrafía, dibujo y música, son compatibles con cualquiera de las otras materias.

Art. 4º Los Rectores y Directores propondrán por esta sola vez, y antes del 5 de Febrero entrante, el personal docente, procurando seleccionar con celo y prudencia, los profesores más dignos y competentes, ajustándose al criterio establecido en el Art. 2º, y requiriendo de los que se hallen comprendidos en la prohibición del Art. 1º que opten por el puesto de profesor ó por el que actualmente desempeñen en las administraciones á que se refiere el mencionado artículo.

Art. 5º Queda confiada á los señores Rectores y Directores, bajo pena de exoneración, la estricta observancia en sus respectivos establecimientos, de las disposiciones del presente decreto, debiendo someter toda duda respecto á su interpretación en los casos ocurrentes, á la decisión ministerial.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando las condiciones de ingreso en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y el número de alumnos que pueden admitirse en cada clase, etc.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Siendo un deber del Gobierno propender á que la instrucción que costea en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales sea aplicada con el mayor provecho á los fines que esas instituciones deben llenar, y

CONSIDERANDO:

1º Que debiendo en los primeros procurar principalmente formar hombres que puedan desenvolverse en la sociedad con un caudal ponderado de conocimientos que les permita bastarse á sí mismos,—siendo imposible llenar ese propósito con respecto á todos los que reciben la instrucción primaria—porque la nación no dispone de los recursos para conseguirlo—está en los intereses bien entendidos de la nación seleccionar los educandos, prefiriendo para la admisión en los cursos oficiales aquellos á quienes se reconozca que poseen mejores aptitudes por su inteligencia y aplicación al estudio;

2º Que debiendo las Escuelas Normales tener la tendencia no sólo de formar maestros y profesores, sino de formarlos buenos, es conveniente aplicar en ellos el mismo procedimiento de la selección;

3º Que no obstante la diversidad de fines respectivos de la enseñanza secundaria, normal y primaria, hay evidente correlación entre éstas y las primeras, habiendo demostrado la experiencia que la totalidad de la instrucción elemental es necesaria para abordar con provecho las otras;

4º Que además de los requisitos fundamentales relativos á la primera preparación de la que depende el porvenir intelectual del alumno y el porvenir de la instrucción nacional misma, también ha demostrado la experiencia la necesidad de fijar la edad mínima para el ingreso, evitando apresuramientos irregulares, que además de comprometer la salud, dan sólo una preparación fugitiva por lo superficial;

5º Que de los informes recibidos en el ministerio del ramo, se deduce que los seis grados

Biblioteca Nacional de Maestros

constitutivos de la educación primaria, en el hecho, se cursan por lo común en ocho años; debido á las subdivisiones que ha sido menester introducir en algunos de aquellos grados,

6° Que respecto al ingreso de los cursos normales, la práctica ha revelado la conveniencia de mantener el mínimum de edad actualmente requerido para los varones, haciéndolo extensivo también al otro sexo;

7° Que es conveniente observar un sistema de preferencia, según el orden de las clasificaciones obtenidas en el curso de 6° grado primario, manteniendo ese mismo sistema en la promoción de alumnos de un curso á otro de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en los casos en que el número de aspirantes exceda á la capacidad de las aulas respectivas;

8° Que por otra parte es atinado procurar que las erogaciones del Erario sean compensadas por el aprovechamiento de los alumnos, siendo imposible conseguir esa equivalencia en las clases de muy exiguo y de muy exagerado número de educandos: en las primeras porque los fondos que se invierten en el sostenimiento del cuerpo de profesores podrían recibir inversión más útil en otros destinos de la misma instrucción pública, y en las segundas porque dificultaría el mantenimiento de la disciplina y se tornaría infructuosa la enseñanza si se salvara el límite prudencial y pedagógico del número de estudiantes que puede un profesor atender con eficacia;

9° Que es menester no solamente determinar el mínimum y máximum de alumnos matriculados para constituir los cursos sino establecer las subdivisiones de cada uno de ellos según las localidades donde funcionan y las necesidades actuales de las mismas, sin perjuicio de multiplicarlas oportunamente á medida que esas necesidades aumenten y pueda el tesoro atenderlas;

10. Y finalmente, que respondiendo estas medidas al mejor éxito de los estudios, deben ser adoptadas al iniciarse el próximo año escolar, inspirándose los señores Rectores y Directores en los propósitos que las informan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Para ingresar á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales se requiere comprobar previamente al solicitar la admisión en el sello correspondiente y antes del 15 de Febrero de cada año:

a) Con la partida legalizada de nacimiento ó en su defecto con la información judicial respectiva; haber cumplido catorce años para los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales, y dieciséis para los cursos profesionales de las Escuelas Normales;

b) Con el certificado suscrito por un Director de Escuela Normal ó por el de cualquier Escuela Pública graduada, visado por la superior autoridad de la instrucción primaria de la Capital ó de las Provincias, haber cursado satisfactoriamente los seis grados.—El certificado deberá contener las clasificaciones obtenidas en el último curso primario.—Si el aspirante hubiera hecho sus estudios en otros establecimientos, ó libremente, deberá rendir exámen de los seis grados ante cualquier Escuela Normal para producir la certificación requerida;

c) Con el testimonio suscrito por dos vecinos que merezcan fé al Rector ó Director, ser la persona del aspirante estableciendo su precisa filiación.—Toda solicitud de ingreso será firmada por el aspirante y su padre, y en su caso por la madre, tutor ó encargado.

Art. 2° Si el número de aspirantes á ingresar excediera la capacidad de las clases de cada establecimiento, el Rector ó Director deberá acordar preferencia á los que tengan mejores clasificaciones, según los certificados presentados.

Art. 3° Desde el 1°. de Marzo próximo, hasta nueva disposición, en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales sólo podrá funcionar como máximum:—En el Colegio Nacional de la Capital (casa central) cinco clases de quinto año, seis de cuarto y ocho de tercero; en las secciones del Norte, Sur y Oeste, tres de segundo año y cuatro de primero en cada uno.—En los de La Plata, Rosario, Córdoba, Uruguay, Paraná, Corrientes, Tucumán, y en las Escuelas Normales de Profesores, tres clases de primer año, dos de segundo y uno de los demás cursos.—En los otros Colegios Nacionales y Escuelas Normales funcionará una clase de cada curso.

Art. 4° Las clases se constituirán con cuarenta alumnos matriculados como máximum y como mínimum con quince alumnos, en la Capital, La Plata, Rosario, Uruguay, Corrientes y Tucumán, y por ahora cinco en las demás provincias. No se formará una nueva clase en el mismo curso, mientras no se hayan constituído las anteriores con el máximum de alumnos establecido.

Art. 5° Cuando el número de aprobados de un curso excediese la capacidad de las clases del curso superior inmediato, el Rector ó Director deberá llenar el máximum requerido para éstas con los que hayan obtenido mejores clasificaciones en sus exámenes. En el caso contrario, lo harán saber públicamente á los alumnos de los establecimientos incorporados y á los libres, fijando el plazo dentro del cual puedan presentarse para llenar las bancas vacantes, debiendo proceder por el sistema de selección establecida en este decreto.

Art. 6° Los certificados de estudios deberán contener la filiación del alumno que lo requiere.

Art. 7° En los Colegios ó Escuelas acogidas á la Ley sobre Libertad de Enseñanza deberán observarse las prescripciones de este decreto relativas al ingreso al curso de primer año en los establecimientos oficiales, bajo la pena de suspensión de los beneficios de la Ley.

Art. 8° Quedan derogadas las disposiciones contrarias á las del presente decreto; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto disponiendo que la enseñanza de la Instrucción Cívica, Historia y Geografía Nacionales, deberá ser dada por ciudadanos argentinos

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Siendo urgente reglamentar la enseñanza de las asignaturas que atañen más directamente á la formación del carácter nacional,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza de Instrucción Cívica, Historia y Geografía Nacionales deberá ser dada por ciudadanos Argentinos.

Art. 2º Los colegios incorporados, los institutos de enseñanza secundaria de que hace mención el decreto de 28 de Febrero de 1893, y los provinciales acogidos á los beneficios del Art. 5º de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, acreditarán, ante el Ministerio del ramo y antes del 31 de Marzo de cada año, el cumplimiento del requisito establecido en el precedente artículo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto manteniendo el statu-quo relativamente al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe y al de San José del Paraná

Departamento
de
Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

No siendo suficientemente explícitos los términos del art. 5º de la Ley de fecha 30 de Septiembre de 1878, como lo demuestran las numerosas resoluciones contradictorias adoptadas por el gobierno en distintas ocasiones, todo lo que impide al Poder Ejecutivo discernir con acierto el carácter de los establecimientos de educación secundaria á que se refiere dicho artículo, es decir, si deben ser colegios fundados, administrados y dirigidos por los Gobiernos de Provincia ó simplemente autorizados por éstos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Manténgase el *statu quo* relativamente al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe y al de San José del Paraná y recábese oportunamente del H. Congreso la ley interpretativa del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando comprendidos en el art. 7º del decreto de 17 de Enero ppdo. á todos los colegios é institutos de enseñanza secundaria

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Teniendo en cuenta que el decreto de 17 de Enero último tiende principalmente á garantir el éxito y la seriedad de los estudios secundarios;

Que tal propósito no se realizaría cumplidamente si la disposición del mencionado decreto sobre la edad requerida para el ingreso al primer año, no se hiciera extensiva á todos los institutos donde pueden cursarse estudios de ese género;

Que por otra parte, la exclusión de establecimientos determinados colocaría á estos en una situación privilegiada respecto de los Colegios Nacionales y sus incorporados, privilegio á todas luces inadmisible, si se recuerda que los certificados de estudios expedidos por los

Biblioteca Nacional de Maestros

institutos que actualmente gozan de tal autorización, tienen el mismo valor ante las Facultades Universitarias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendidos en el art. 7º del decreto de 17 de Enero último, todos los Institutos de instrucción secundaria, no mencionados en el mismo, sean provinciales acogidos á los beneficios del art. 5º de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, ó particulares amparados á los del decreto de 28 de Febrero de 1893.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo el concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y comercial.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Habiendo una reciente experiencia demostrado la inconveniencia de mantener el actual sistema de provisión de cátedras, que no proporciona al Gobierno elementos de juicio suficientes para designar con acierto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las cátedras que en lo sucesivo vacaren en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos Comerciales, serán provistas previo conocimiento de las condiciones de competencia, moralidad y dedicación de los aspirantes.

Art. 2º Mientras no se dicte el Reglamento General de Concursos, la provisión se arreglará á las siguientes bases:

a) La Dirección del respectivo Establecimiento, junto con la comunicación al Ministerio, hará pública la vacante inmediatamente de producida y llamará por quince días á concurso á los efectos de la inscripción.

b) Los aspirantes se inscribirán en Secretaría, con mención de su edad, filiación, nacionalidad, título y antecedentes en las tareas de la enseñanza en general. No serán admitidos á la inscripción, los menores de edad y, en las cátedras de idioma nacional, historia y geografía argentinas é instrucción cívica, los que no justificaren ser ciudadanos argentinos.

c) Dentro del mismo plazo, el Ministerio designará en número de cuatro las personas que han de constituir la mesa examinadora, pudiendo elegirlas de entre el cuerpo de inspectores, docente ó administrativo del mismo ú otros establecimientos nacionales de instrucción; ó cualquiera otras fuera de ese personal, teniendo solamente en vista las mayores seguridades de la prueba.—La mesa será siempre presidida por la autoridad superior del Establecimiento, en calidad de presidente nato del tribunal de concurso.

d) Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado, la Dirección fijará día y hora para el concurso, en cuyo acto se llamará á los candidatos por orden de inscripción.—La prueba versará sobre:—1º Una pregunta de los respectivos programas, hecha por el Presidente, de una bolilla que la suerte designe.—2º Una pregunta de los respectivos programas, hecha por el examinador que la suerte designe.—3º Metodología especial de la materia del examen, lo que consistirá en una exposición del método de enseñanza de la referida materia y su crítica.

e) El examen de idiomas consistirá en lectura, traducción, análisis, composición y ordenación en su caso, de cualquier texto del correspondiente idioma. Si se tratara de lenguas vivas, la prueba será rendida en el mismo idioma, salvo la exposición sobre metodología que siempre lo será en el nacional.

f) El examen de literatura comprenderá el de idioma nacional y versará no solo sobre los programas respectivos, sino que consistirá también en una breve composición escrita sobre cualquier tema de libre designación de la mesa.

g) Las mesas deberán exigir la aplicación práctica de los conocimientos expuestos en el examen, toda vez que la naturaleza de la materia así lo requiera, para cuyo efecto deferirán la prueba práctica para otro día, con citación para el aula, gabinete, laboratorio, taller, etc., que corresponda.

h) El mínimum de tiempo de cada examen será de una hora.

i) Terminada la prueba de todos los aspirantes, los vocales de la mesa designarán de entre ellos su secretario y votarán separada y reservadamente:—1º Por suficiencia ó insuficiencia de cada uno de los candidatos.—2º Por el número de orden que corres-

Biblioteca Nacional de Maestros

ponda á cada uno de los declarados suficientes. Los números de orden son *uno, dos y tres,* sea cualquiera el de suficientes.

j) A los efectos del precedente inciso, cada vocal se hallará provisto de forma que garantice el secreto del voto particular. El número de mayoría hará el ordinal de clasificación. Solo el número *uno* da derecho *ipso facto* á la designación ejecutiva, bajo las reservas impuestas en el art. 3º.

k) Si dos ó más examinados obtuviesen el número *uno*, el tribunal decidirá entre todos. Si la votación arrojase igual resultado, el Ministerio decidirá en su oportunidad. Si nadie obtuviese dicho número ó fuesen todos declarados insuficientes, el Poder Ejecutivo hará libremente la designación. Lo mismo se procederá cuando nadie ó uno solo se hubiese presentado á la inscripción.

l) En cualquier caso, la autoridad superior del Establecimiento, dará cuenta al Ministerio elevando testimonio de las actas de exámen, con mención de las circunstancias del acto, condiciones personales de los examinados, etc. El resultado de las pruebas y el acta respectiva se mantendrán en reserva hasta después de verificada por el Poder Ejecutivo la confirmación de la designación.

Art. 3º La adquisición de una cátedra por concurso, no da derecho á su propiedad hasta después de dictada durante un año escolar íntegro, en cuyo caso, previa confirmación definitiva, se torna irrevocable, salvo causa posterior inhabilitante, mala conducta, caducidad penal por ley ó reglamento ó supresión legislativa.

Art. 4º En caso de supresión indeterminada de una cátedra entre otras similares, la supresión deberá recaer sobre la que no hubiese sido obtenida por concurso.

Si la supresión debiese recaer forzosamente sobre la obtenida por concurso, la primera vacante de la misma asignatura en cualquier Establecimiento Nacional de Instrucción, corresponderá al profesor suprimido. La División de Instrucción Pública llevará un libro de inscripciones á estos efectos.

Art. 5º Si alguno ó algunos de los vocales de la mesa examinadora no se presentaran al acto del concurso, el Rector ó Director postergará el día de la recepción de las pruebas, comunicándola al Ministerio á los efectos del caso.

Art. 6º Transcurrido el año á que hace referencia el art. 3º, la Dirección del Establecimiento informará sobre las condiciones de autoridad y capacidad para la enseñanza, á los efectos de la confirmación definitiva.

Art. 7º La falta de citación á que se refiere el inciso 1º del art. 2º, anulará el concurso toda vez que otro interesado se querellase con justicia y así la pidiere al Ministerio á objeto de tomar parte en él.

Art. 8º Los actuales profesores de los Establecimientos Nacionales de Educación, podrán solicitar concurso á los efectos de la confirmación de sus respectivas cátedras, y acogerse á los beneficios del presente decreto, quedando exceptuados de esta disposición los que tengan cinco ó más años de servicios en las que al presente desempeñan, cuya propiedad se les reconoce, así como el derecho de acogerse á los beneficios á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 9º Solicítese del Honorable Congreso autorización para aumentar en un 30 % por cada cinco años de ejercicio, los emolumentos de los profesores por concurso, como asimismo un sobresueldo de exámenes, de los derechos correspondientes, en proporción á su asistencia á tales actos.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando los que establecen la selección de textos en los Establecimientos de segunda enseñanza.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Debiendo procederse á la revisión de los planes de estudios y programas de los Establecimientos de enseñanza secundaria y normal, y teniendo en cuenta las observacionees que se han hecho en diversas ocasiones, respecto de la selección de los textos de enseñanza y la necesidad de dar á los profesores la amplia libertad que garantiza el éxito de los estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los decretos de 5 de Octubre y 24 de Diciembre de 1896, en virtud de los cuales se estableció la selección de los textos de enseñanza y se nombraron las diversas comisiones revisoras.

Art. 2º Autorízase á los Profesores de los Colegios Nacionales, de las Escuelas Normales y de los Establecimientos de enseñanza especial, para usar libremente, con anuencia de los Rectores y Directores en su caso, los textos que consideren necesarios para satisfacer los

Biblioteca Nacional de Maestros

respectivos programas, ó no usar ninguno, quedándoles absolutamente prohibido dictarlos en clase.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando el sistema oficial de exámenes, clasificaciones, etc.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

No pudiendo abordarse desde luego la reforma general de los reglamentos vigentes en los Institutos que se hallan á inmediato cargo del Ministerio de Instrucción Pública, por requerir el asunto un paciente estudio; y siendo urgente modificar el sistema de examen establecido para aquéllos, en vista de los resultados negativos que una experiencia de varios años ha evidenciado, y

CONSIDERANDO:

Que la prueba del examen debe revestir el carácter de un procedimiento que conduzca á conocer con la mayor exactitud el grado de preparación de los alumnos;

Que á este objeto debe repetirse la prueba con frecuencia, como medio de mantener constantemente en aquéllos el estímulo que despierta y la dedicación que provoca;

Que si ese procedimiento se rodea con ciertas garantías que aseguren en lo posible la imparcialidad de los examinadores, se habrán evitado errores ó preferencias que desalientan á los examinados, haciéndoles ver en el profesor el adversario, en vez del equitativo juez de su competencia;

Que, por otra parte, es menester alejar la probabilidad de que la generalidad de los estudiantes se dediquen al estudio con exagerado empeño solamente al aproximarse las pruebas del fin de curso, aglomerando precipitadamente superficiales é inconsistentes conocimientos de las distintas materias, conspirando contra la seriedad y la solidez de la enseñanza y poniendo en peligro su salud misma;

Que conviene, además, propender con ocasión de los exámenes, á que se ejerza una vigilancia permanente en el alumno, no solo por parte del profesor, sino del padre ó encargado, llevando á conocimiento de éstos los resultados obtenidos, á fin de que puedan aconsejarlo y estimularlo, coadyuvando así á la función del Colegio ó Escuela.

Por estas consideraciones y revisado el proyecto formulado sobre la materia, por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, con arreglo á las bases generales que le trasmitió el Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Abril próximo regirá en todos los Institutos de enseñanza directamente á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, el sistema de exámenes, clasificaciones y promociones que expresa el presente decreto.

EXÁMENES DE ALUMNOS REGULARES

Art. 2º Cada profesor llevará, en el libro que le entregará el Celador del aula, de las clasificaciones diarias obtenidas por los alumnos en los ejercicios teóricos ó prácticos á que hubieren sido sometidos durante el mes; dichas clasificaciones serán comunicadas á los alumnos al finalizar cada clase, y mensualmente, en su promedio, á los padres ó encargados, debiendo ser éste asentado en el Registro General de Clasificaciones Mensuales, á cargo de la Vicedirección. Los alumnos serán interrogados, y sometidos á ejercicios prácticos de composición ó de aplicación, el mayor número de veces posible durante el mes. La base principal de la clasificación mensual serán estos ejercicios.

Art. 3º En cualquiera de las dos últimas clases de los meses de Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, y siempre que la índole de la asignatura lo permita, el profesor ó quien lo substituye en caso de impedimento, sujetará á sus alumnos á un examen escrito según se detalla á continuación.

a) La Dirección entregará á cada profesor el día del examen, un sobre cerrado conteniendo cuatro temas distintos, elegidos por ella de entre los puntos ya estudiados del programa.

b) Cada alumno será provisto en el acto de comenzar el examen, de un pliego de oficio timbrado con el sello del Establecimiento.

c) El profesor abrirá el sobre y después de leer los temas, en alta voz, los distribuirá de manera que haya diversidad de ellos entre alumnos próximos.

d) Cada alumno deberá desarrollar el tema que le hubiera sido señalado, en silencio, sin apartarse de su banca y sin hacer uso de libro ó apunte alguno.

Biblioteca Nacional de Maestros

e) El examen durará una hora, al finalizar la cual, el profesor ordenará la suspensión del acto, debiendo cada alumno fechar y firmar la respectiva composición y entregarla á aquél.

Art. 4°. Dentro de los cinco días siguientes, el profesor devolverá á la Vicedirección las composiciones, anotando los errores de fondo y los de ortografía, con lápiz distinto, y en oficio separado entregará también la lista de clasificaciones correspondientes. La Dirección designará entonces otro profesor, procurando en lo posible, que sea del mismo ramo y del curso inmediato superior, quien procederá á corregir y clasificar las mismas composiciones, sujetándose en un todo al procedimiento establecido para el primero.

Art. 5°. Si se notasen tres errores graves de ortografía en la composición de los examinandos pertenecientes á los dos años superiores de estudios, podrán ser aprobados en la materia propia del examen, pero no podrá decretarse á fin de año su promoción al curso inmediato, sin previo examen práctico de ortografía y su competente aprobación. Dicho examen consistirá en un dictado de treinta minutos y será recibido en las épocas reglamentarias.

Art. 6°. El término medio de las clasificaciones mensuales y de las adjudicadas á la composición por ambos profesores, constituirá la clasificación del examen estrito. La falta de clasificación mensual, por causa del alumno, será computada como *cero*. Cualquier duda que á este respecto surgiere, será resuelta por la Dirección, en vista de los antecedentes escolares y la composición del examinado.

Art. 7°. En los ramos exclusivamente prácticos ó de aplicación pura, el profesor, acompañado de otro designado por la Dirección, dirigirán y recibirán las pruebas, debiendo clasificar cada cual reservada y separadamente y entregar en el plazo establecido en el art. 4°, la lista de clasificaciones autorizada con la respectiva firma. Respecto de temas y su distribución, regirá para estos exámenes, las disposiciones precedentes.

Art. 8°. El examinado que fuere sorprendido burlando las seguridades de la prueba ó no observare el orden y el respeto debido, será reprobado sin más trámite.

Art. 9°. Las clasificaciones de los exámenes escritos, deberán ser reservadas é insertadas en el libro de Exámenes Escritos, que á este efecto llevará en forma la Vicedirección.

Art. 10. Al finalizar el año escolar, y previo pago de los derechos de examen correspondiente, se labrará el cuadro de clasificaciones definitivas de promoción, aplazamiento ó reprobación, sumando las clasificaciones registradas en el libro á que se refiere el artículo anterior y, dividiendo el resultado por cuatro, haya ó no habido asistencia á todas las pruebas escritas por parte de cada alumno. A este efecto, se establece que el número *cero* y fracción corresponde á reprobación; *uno* y fracción á aplazamiento; *dos* y fracción á regular; *tres* y fracción á bueno; *cuatro* y fracción á distinguido; *cinco* á sobresaliente.

Art. 11. El alumno que resultase reprobado en cualquier asignatura ó aplazado en tres ó más, deberá repetir el curso, sin excepción de asignatura. Queda abolida la matrícula llamada condicional; salvo para el caso de la segunda parte del art. 5°, relativa á errores de ortografía, pero no se expedirá certificado general de estudios ó el título que corresponda, sin previa aprobación en el examen á que dicho artículo se refiere.

Art. 12. Los exámenes de lenguas vivas, serán, además orales y tendrán lugar inmediatamente después de verificado el promedio de que trata el art. 10. Dichos exámenes serán recibidos por comisiones de tres profesores, en el modo determinado en el art. 24 del presente decreto. La clasificación definitiva será la media de la obtenida en las pruebas escritas y la adjudicada en la prueba oral. Para estos exámenes rige la disposición del art. 23.

Art. 13. El alumno aplazado en una ó dos materias, podrá rendir examen complementario en las épocas reglamentarias. Este examen será oral si solo hubiese habído aplazatmiento en el examen oral á que se refiere el articulo anterior, y oral y escrito á la vez, en los demás casos.

INSTITUTOS INCORPORADOS

Art. 14. Los alumnos de los Colegios incorporados serán sometidos á dos exámenes: el uno escrito y el otro oral, los que tendrán lugar en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 15. A los efectos del artículo anterior, los Directores de institutos particulares incorporados, deberán remitir antes del 31 de Marzo, con las listas á que se refiere el decreto reglamentario de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, la filiación precisa de cada alumno, de manera que sea posible comprobar su identidad en el acto del examen. Las infracciones á esta disposición serán penadas con la caducidad del beneficio de incorporación tanto para el alumno cuanto para el Establecimiento.

Art. 16. La Dirección del Establecimiento oficial formará, previo pago de los derechos correspondientes, listas por cursos de los alumnos de cada Colegio incorporado, agregando la respectiva filiación. El pago de dichos derechos deberá verificarse del 1° al 20 de Noviembre.

Art. 17. La misma Dirección avisará, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, al Director del Colegio particular, el local, día y hora en que se efectuará la prueba.

Art. 18. A los efectos del examen escrito, compondrán la Comisión examinadora dos profesores del Establecimiento Nacional y uno del particular para cada asignatura. Se procurará que los dos profesores oficiales lo sean de la materia objeto del examen, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos del curso que se examine. A éste corresponderá la presidencia.

Art. 19. El procedimiento para este examen será igual al establecido para las pruebas scritas de los alumnos oficiales. Toda duda que á esto respecto surgiera, será resuelta por el Presidente de la Comisión con cargo de dar cuenta. Dicho Presidente podrá asimismo suspender el acto del examen, siempre que ello fuese de necesidad.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 20. El examen escrito durará una hora y treinta minutos para los dos primeros años y dos para los demás.

Art. 21. El profesor del Colegio particular deberá entregar el día del examen, á la Vicedirección del Instituto oficial, una nómina de los alumnos del respectivo curso y la clasificación que en la asignatura haya merecido cada uno por su aprovechamiento durante el año. Dicha nómina deberá venir autorizada con el sello del respectivo Colegio, la firma de su Director y del profesor de la asignatura.

Art. 22. El término medio de las clasificaciones de que trata el artículo anterior y las adjudicadas por ambos profesores oficiales, constituirá la clasificación oficial del examen escrito. Reprobación en mayoría, impondrá dicha clasificación; una reprobación y un aplazamiento, impondrán esta última.

Art. 23. Solo serán admitidos á examen oral, los que resultaren aprobados en el escrito, quedando eximido de aquél, todo alumno cuyo promedio en éste hubiere sido de cuatro ó cinco puntos.

Art. 24. El examen oral será recibido conforme á las disposiciones de la ley recordada y en la forma siguiente: instalada la mesa y llamado el alumno será interrogado: 1º Sobre un punto cualquiera del programa elegido por el Presidente. 2º Sobre una bolilla del programa designada á sorteo. La mesa podrá además ordenar al examinando la ejecución de cualquier ejercicio práctico ó de aplicación relativos á la materia del examen.

Art. 25. Los representantes del Colegio particular tendrán derecho de formular las observaciones que estimen pertinentes y hacerlas asentar en el acta de examen; pero de las resoluciones de la mesa no habrá recurso alguno.

Art. 26. Términado el acto del examen, cada profesor clasificará separadamente con vista de la clasificación del examen escrito respectivo. El promedio de todas las clasificaciones, inclusive la de la prueba escrita, será la definitiva del alumno.

ESTUDIANTES LIBRES

Art. 27. Los estudiantes libres que aspiren á rendir examen en un Establecimiento oficial, presentarán solicitud en el correspondiente sello, antes del 15 de Noviembre, conteniendo su precisa filiación, y en su caso, comprobante en forma de haber cumplido los requisitos reglamentarios de ingreso.

Art. 28. Acordado el permiso y abonado el derecho correspondiente, se recibirá el examen en las mismas condiciones establecidas para los alumnos de Colegios incorporados, formándose la mesa examinadora, tanto de la prueba escrita, como de la oral, con tres profesores oficiales designados por la Dirección.

Art. 29. En las Escuelas Normales sólo se recibirán exámenes libres orales, á los que, previa comprobación de la edad, soliciten rendir examen de las materias del Plan Primario Nacional, quedando absolutamente prohibido los exámenes libres de los cursos profesionales.

Art. 30. A los efectos del artículo anterior, los exámenes serán de dos términos, correspondiendo á cada uno la mitad del Plan de estudios mencionado. Para rendir examen del segundo término, será necesario haber sido aprobado en el primero. Rigen para estas pruebas las clasificaciones establecidas en el art. 11 del presente decreto.

Art. 31. Las Comisiones examinadoras serán constituídas en el modo y forma dispuestos en el art. 28, debiendo procederse á recibir dichos exámenes después de clausurados los propios del Establecimiento.

Art. 32. Las escuelas privadas tendrán el derecho de incorporar sus cursos primarios á las Escuelas Normales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los cursos secundarios en la Ley sobre Libertad de Enseñanza y decretos reglamentarios de la misma.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente decreto. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo que ciertos alumnos de Colegios incorporados, puedan rendir examen reglamentario

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1899.

Vista la precedente gestión introducida por varios padres de familia, en la que representan la difícil situación que crea á sus hijos la aplicación del decreto de 17 de Febrero último, en cuanto se refiere á los alumnos que ya se hallaban aceptados y matriculados en Colegios incorporados antes de esa fecha, y

CONSIDERANDO:

Que median motivos atendibles de equidad que aconsejan deferir bajo ciertas condiciones á lo solicitado,

Biblioteca Nacional de Maestros

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por esta única vez, á los alumnos que incluyan los Colegios incorporados en las listas del curso de primer año, que cada uno pasará al Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 del corriente mes se les considerará habilitados para rendir exámenes oficiales en la época reglamentaria, siempre que acrediten previamente, que teniendo doce años de edad, hayan sido aceptados ó matriculados en sus respectivos colegios, antes de la fecha de 17 de Enero último.

Art. 2º Encomiéndase especialmente á la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, la verificación, en cada caso, de que los extremos requeridos en el artículo anterior, han sido debidamente llenados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mensaje al Honorable Congreso elevando el Proyecto de Plan de enseñanza general y universitaria.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de entregar á vuestras deliberaciones el Proyecto de plan de enseñanza general y universitaria en el propósito de dar cumplimiento á la prescripción constitucional que así lo dispone, fijando de una vez el carácter, la distribución y el alcance de la instrucción pública y sustrayéndola por siempre á las fluctuaciones y cambios que hasta hoy la han señalado.

Era tiempo ya de diseñar firmemente tan importante materia de gobierno, no sólo para seguridad del procedimiento oficial, sino también, y principalmente, para librar de peligrosas incertidumbres las declaraciones fundamentales de la Constitución Nacional á este respecto y garantir los derechos que nacen y prosperan á su amparo.

Por otra parte, la organización general de la enseñanza sobre bases estables, también era reclamada para dar fisonomía regular á las articulaciones institucionales de que debe constar necesariamente, é individualizarlas del punto de vista de sus funciones dentro de un sistema armónico con la naturaleza de nuestro régimen liberal, las exigencias de principios racionales ineludibles y los progresos universales de la institución.

Bien que hayamos andado largo trecho desde que la modesta escuela conventual y las universidades de teología, salvaban entre nosotros—aunque en modo imperfecto pero honroso—los destinos de la instrucción, y atravesado prolongados tiempos de ensayo y de rutina, reflejando con obligada veleidad las evoluciones de afuera y denunciando en esta como en otras manifestaciones de la existencia colectiva, nuestra fatal condición de tributarios, no hemos abordado aún con amplitud—con entereza sería quizás más propio decir—el complejo problema insinuado en los términos del precepto constitucional aludido, á objeto de consolidar las formas orgánicas de la enseñanza y sus direcciones según un espíritu nacional más espontáneo y el fruto de reflecciones elaboradas á la vista de nuestros propios accidentes y peculiaridades.

No desconoce por ello el Poder Ejecutivo el carácter más bién absoluto que nacional del problema de la educación, antes bien cree que lo evolutivo entra por poco en sus términos generales; pero hay que reconocer que el procedimiento de solución es vario, regional y, por tanto, esencialmente relativo. No es esta la oportunidad de demostrarlo ni, quizás, el caso requiera demostración. Por eso el Poder Ejecutivo acepta ese doble concepto fundamental con el que informa el plan cuyo proyecto tiene la satisfacción de remitiros acompañándolo de las lijeras apuntaciones ilustrativas que pasa á exponer.

Podría probablemente observarse que, tratándose de materia tan instable, no convendría cristalizarla en una ley orgánica permanente, pero nadie negará que venimos rindiendo culto á esa preocupación desde que nacimos á la vida nacional y que en idéntica situación se encuentran todos los pueblos de la tierra, aun aquellos que ya tienen acentuados por siempre los rasgos de su fisonomía propia, y no obstante han dictado sus leyes de esta clase. Por otra parte esa misma insubsistencia, tradicional entre nosotros, ha rayado en la más nociva exageración como V. H. lo sabe y, es dado pensar que, en presencia del texto constitucional que resuelve toda duda al respecto, el dictado de la ley se hace ya imprescindible por deber y por necesidad.

Por lo demás, la índole permanente de esta ley no obstaría en caso alguno á su ulterior reforma en los puntos que una probada experiencia aconsejara su mejora ó una saludable inicia-

Biblioteca Nacional de Maestros

tiva evidenciara la conveniencia de cualquier innovación. En un proyecto de este género sólo se trazan las líneas directrices y se condensan las doctrinas más fundamentales, librando á la amplitud de la reglamentación, la obra quizás más difícil y trascendente del pormenor.

La primera cuestión que competía resolver era la que directamente fluía de los términos elegidos por la Constitución Nacional al disponer en esta materia. El inc. 16 del art. 67 atribuye á V. H. la facultad de promover el progreso de la ilustración dictando «planes de instrucción general y universitaria». El Poder Ejecutivo procuró desde luego desentrañar la mente de la disposición con el auxilio de sus fuentes inmediatas y de la interpretación racional á objeto de precisar de antemano el sujeto de la obligación que comportaba y la materia propia del plan a elaborar.

En este punto, parece que fuera la Constitución de la República de Chile la que hubiese suministrado á nuestros constituyentes la letra de la prescripción, pero era menester relacionarla con antecedentes y disposiciones argentinas que ni figuran ni podían haber sido tenidas en cuenta en aquella. Así, el art. 5º de la nuestra preceptúa que las Provincias deberán asegurar su educación primaria como condición de la garantía que el gobierno federal ha de prestarles en lo relativo al goce y ejercicio de las instituciones políticas locales, pareciendo querer desligar de los deberes de la Nación todos los concernientes á esta primera faz de la instrucción pública.

Inducían también á pensar así las costumbres y precedentes de otros Estados cuyo sistema gubernamental había servido de tipo al nuestro, como así mismo la naturaleza de ese sistema en el que la autonomía de las comunas y de los Estados particulares era la condición teórica pero principal de la federación y de la libertad. La obligación de instituir y mantener escuelas elementales debía ser así, primordial y exclusiva de los municipios y provincias; de otra suerte ese régimen podía ser afectado en un punto esencial. Concurrían á robustecer esta presunción las prácticas de la Unión Americana en la que es legislación general y jurisprudencia no ocasionada á dudas ni resistencias, el deber de cada localidad de crear y costear una cantidad de escuelas proporcional á un número determinado de habitantes.

Pero el Poder Ejecutivo comprendió desde luego que no había por que dar solución á las disidencias doctrinarias suscitadas con este motivo, ni era tal vez el plan de estudios la oportunidad legal de afrontarlas y resolverlas, bastándole recordar que, fuera de las jurisdicciones locales existía el mas importante y poblado de todos los territorios, el de la Capital de la República, y los llamados nacionales que el Gobierno Central estaba en el deber de entregar á la civilización y que en caso alguno podían carecer de escuelas. Puede que una interpretación rigurosamente lógica de la Constitución elimine ulteriormente de los deberes federales el de la instrucción menor, reservándolo á los municipios en general cuando de su grado de prosperidad fluya el derecho de exigirlo así; pero es forzoso convenir que nuestra actualidad no es compatible aun con la bondad y la pureza de ese régimen que el Poder Ejecutivo se limita á insinuar á V. H. Sólo en el distrito federal de Buenos Aires podría procederse así y, no sería prematuro preparar desde ya los elementos de tal solución á objeto de aplicarla tan pronto como la municipalidad de la Capital regularizara su situación política, rentística y financiera.

Pero si el sujeto de la obligación pueden ser los municipios, el dictado de los planes generales de la enseñanza pública debe siempre corresponder á V. H., justificándose la presentación de un proyecto de plan-tipo, al cual podrían acogerse las iniciativas provinciales y privadas mediante la concesión del beneficio de la igualdad para todos, lográndose así las grandes ventajas de la uniformidad educacional en toda la extensión de la República.

Pero ¿cuál era el alcance de la expresión constitucional y especialmente el de su primera parte? A qué instrucción alude la Constitución cuando la denomina «general»? ¿Querría quizás referirse á toda clase de estudios, á los primarios, secundarios, preparatorios, especiales, mercantiles, industriales, universitarios, etc.? Indudablemente no, pues el último término de la expresión legal hubiera sido manifiestamente supérfluo: habría bastado disponer en tal caso que el H. Congreso dictaría planes de instrucción general sin individualizar la universitaria.

El precepto debe pues tener una significación más [illegible] y así es en el sentir del Poder Ejecutivo. La «instrucción general» de nuestra [illegible] superior, es sólo la instrucción propia de la generalidad, la que á todos conviene tener [illegible] utilidad personal y del Estado: la común, ya elemental rudimentaria, ya elemental perfeccionada, pero sin particular especialización en un sentido determinado de estudios.

Ella debía abrazar los ramos más fundamentales y necesarios del saber humano; su objeto inmediato debía consistir en extirpar el analfabetismo de las masas, en la supresión de la ignorancia natural, en el cultivo primario de las inteligencias y llegar gradualmente á la administración de una enseñanza nocional pero íntegra.

En tal concepto no era difícil precisar los propósitos de la Ley derivando la materia propia del plan de la índole misma de este deber fundamental de gobierno. Y así, dentro de aquellos grandes rasgos se comprendía una instrucción que partiendo de la meramente perceptiva ó inicial llegara gradual y sucesivamente á la mas alta en un órden siempre común de conocimientos.

La instrucción general, debía desde luego abarcar la doble etapa que el Poder Ejecutivo acaba de insinuar: la común rudimentaria y la común relativamente perfeccionada que en

Biblioteca Nacional de Maestros

el tecnicismo de la ciencia se denominan primaria y secundaria y, según algunos, primaria inferior y primaria superior *(elementals schools, high schools)*. He aquí el sentido exacto de la expresión constitucional.

Pero por lo mismo, si los términos del precepto excluyen la amplitud de la interpretación é imponen una restrictiva, el Poder Ejecutivo observa que la restricción no puede extremarse al punto de limitarla como hasta aquí se ha hecho, á la sola presentación de un plan de estudios meramente secundarios. Ello importaría desintegrar el problema con perjuicio, sino de la atribución que os corresponde, de la estricta uniformidad de concepto que debe inspirar y armonizar las diversas partes del edificio educacional.

Por eso el Poder Ejecutivo se ha decidido esta vez á abordar el arduo trabajo en toda su complicada amplitud constitucional y real, sin relegar á tiempos ulteriores la legislación de las articulaciones complementarias, presentándoos un proyecto en el que ordenada y sucesivamente se dispone sobre enseñanza elemental primaria, secundaria, preparatoria para las universidades y profesional universitaria.

Ahora bien ¿cuáles debían ser las bases principales de un plan semejante? El desenvolvimiento mental ¿no está acaso subordinado á leyes ineludibles? En una palabra ¿qué inspiraciones dominantes y decisivas debían presidir á la elaboración ó desarrollo del proyecto?

El niño, honorable señor, no es, sin duda, un mero campo intelectual á la espera de su cultivo. El niño como el hombre, es primero lo orgánico y nada puede en este orden de ideas anteponerse á esta consideración previa. En materia educacional, todo debe ser prudentemente subordinado á tan primordial concepto. De ahí la educación física como término preferente de la organización proyectada.

En realidad de verdad, tan señalada preferencia debiera ser compartida con el concepto religioso y, á fuer de sincero, debe el Poder Ejecutivo decirlo para no ahogar las sugestiones de una de sus más firmes convicciones educacionales. Nada hay que fortalezca mejor las virtudes humanas que un sentimiento religioso bien constituido y dirigido y, así debe ser cuando las más grandes naciones de la tierra ofrecen como primer renglón de sus programas de estudios este factor esencial en la educación de sus generaciones. De la inconsciente incredulidad de los tiempos actuales jamás ha de salir ni la austeridad individual ni la austeridad cívica.

Es claro que el Poder Ejecutivo está muy lejos de pretender por eso un sistema de odiosas preferencias, incompatible con las declaraciones de nuestra carta constitucional, ni mucho menos llegar á la monstruosidad de la imposición de los dogmas particulares; pero es evidente que tan grave es eso como el silvestre excepticismo á que han sido imprevisoramente abandonados nuestros educandos. El Poder Ejecutivo que no puede por deberes de fácil discreción, innovar á este respecto, se limita á hacer votos por el advenimiento de una época en la que á imitación de Inglaterra y Alemania, la lectura despreocupada de la Biblia constituya uno de los ocios más edificantes de nuestras escuelas públicas.

Pero si la instrucción debe entonces comenzar por el desarrollo orgánico, también debe continuar por la enseñanza perceptiva y manual que educa por la naturaleza, de afuera hacia adentro, impresionando blandamente la inteligencia y habituando al niño á las destrezas educativas del brazo y de la mano con los cuales el hombre, así primitivo como moderno, ha hecho su civilización.

Luego la instrucción tiene un objeto capital: el bien en su más comprensiva acepción, individual y colectivamente considerado Por ella se va al bienestar del hombre y del Estado, á las virtudes del trabajo, del ahorro y de la frugalidad, á los beneficios de la paz individual y pública, á la solidez de las buenas costumbres y á las satisfacciones de la conciencia. La moral práctica se presentaba entonces al Poder Ejecutivo como la tercera faz del problema. Y, como en la organización de las colectividades, el individuo es siempre el miembro de una sociedad política determinada, á lo físico y á lo moral, debía hacerse naturalmente seguir la idea del ciudadano: la educación cívica. Y así, por eliminación, la instrucción científica constituía recién el último término del problema.

He, ahí, en las breves palabras que un Mensaje permite, los caracteres de toda educación: física, perceptiva, manual, moral, nacional y científica.

Resuelta esa faz del asunto, correspondía precisar la relativa á la administración ordenada de la educación siguiendo siempre tan paralelamente como fuera posible el órden y los métodos de la naturaleza.

Nuestra ley de educación primaria había establecido ya la edad escolar, disponiendo á semejanza de otras legislaciones análogas, la de seis á catorce años. El Poder Ejecutivo no ha querido innovar en este punto sino de un modo indirecto en cuanto proscribe casi toda instrucción propiamente dicha en los dos primeros años de la vida escolar del niño, de suerte que en realidad si la educación comenzará á los seis, el estudio comenzará á los ocho. Para ello se establece que los dos primeros, siguientes á la edad de la matrícula obligatoria, serán casi exclusivamente ocupados por una educación objetiva cuya principal base serían los jardines de niños alternados por ahora con otras instituciones derivadas menos costosas.

En esta primer jornada bional quedará el libro proscripto: la enseñanza será de simple percepción en el jardín ó en la distracción agrícola más aparente, considerando que la transición del hogar á la escuela debe hacerse lo menos sensible y que, si no queremos afectar la salud del niño con iujustificables apresuramientos empujándolo como ahora hacia precocidades malsanas y engañosas porque son de puro artificio, de pura frotación, es menester

Biblioteca Nacional de Maestros

evitarle impresiones para las cuales no se halla aún preparada su naturaleza como bien lo comprueban la experiencia y las enseñanzas de la medicina infantil en general.

Comprende el Poder Elecutivo que abusaría de vuestra atención si quisiere demostrar aquí la bondad del régimen hebdomadario, utilizando al efecto el detalle—por otra parte fácil—de las obras más eminentes, antiguas ó modernas, desde los nítidos esbozos de Hipócrates hasta los desarrollos considerables impresos á esta fundamental doctrina por Compte. Ello corresponderá á las esplicaciones del Ministerio del ramo en el seno de vuestras comisiones; pero conviene manifestar que es prudente, máxime en nuestra actualidad, retardar la edad de la enseñanza por el libro sustituyéndola por lo que se ha llamado la lección sobre objetos, porque de ello depende la salud general del educando y su desenvolvimiento intelectual más armónico y seguro.

Aun cuando las divisiones de la infancia constituyan todavía materia, si no de graves, al menos de vivas disidencias entre pediatras y educacionistas de nota, el Poder Ejecutivo ha querido adherir á la opinión de la mayoria, la que á su juicio se halla más próxima á la naturaleza y por tanto á la verdad práctica.

Más allá de los siete años el niño podría iniciar sin mayores peligros alguna instruccion y continuarla en los grados elementales hasta los catorce. Clausurarla antes, importará en la generalidad de los casos una precipitacion perniciosa; clausurarla después, importará un retardo innecesario. Naturalmente, el Poder Ejecutivo sólo formula ese aserto en tésis general, sin desconocer la posibilidad de las excepciones constitutivas de la precocidad ó de las moras fisiológicas, pero á las leyes les está vedado elaborar preceptos según el criterio de lo extraordinario ó anormal.

La verdad es que las prácticas y costumbres nacionales abandonadas á sí mismas, han sembrado á este respecto la más peligrosa anarquía, estimulada en mucha parte por complacencias inesplicables de la reglamentación oficial. Todo el afán paterno parece hoy estar circunscrito á la pueril vanidad de tener los hijos en los grados superiores aún cuando nada sepan de los inferiores y, lo que es más grave, aún cuando la naturaleza de los educandos quede por siempre resentida y como lisiada El Estado no ha dado hasta hoy importancia alguna á este problema de primer órden ni parado su atención en él, como si no estuviere comprometido interés público alguno y tuviesen las familias derechos absolutos sobre la suerte de nuestras generaciones jóvenes. Y este primer extravío se magnifica luego en la instrucción secundaria y va aumentando en intensidad á medida que el alumno alcanza los estudios superiores. Toda la cuestión queda cifrada en el «pasar del examen», en el ascenso legal por mas que no haya motivos para el ascenso real y por más que el curso precedente no haya dejado en la preparación y en la inteligencia del escolar, otra huella que las huellas funestas de una fatiga prematura que á la larga se traduce en inhabilidad cerebral y en tedios abrumadores que los consultorios médicos están desgraciadamente ratificando en sus clínicas ingratamente elocuentes.

No, tarea de labrador es la que el Estado debe realizar en estas materias. Y es natural y por demás antiguo que el sembrador no arroja la semilla á destiempo y sin preparar el terreno, bonificándolo con las saludables remociones del arado ó del punteo que torna blanda y generosa la tierra endurecida por el abandono, limpia y substanciosa y, al fin, mullida por el diente del rastrillo que aparta ó desgrana el terrón demasiado opresor para que la semilla germine y la raíz adhiera; pero á nadie se le ocurre arrojarla fuera de estación ó así no más al suelo porque es de tierra. La naturaleza se burla al fin de tan infantiles apresuramientos y condena al labrador que la hostiga ó la tortura, á perder su tiempo, su labor, su semilla y su cosecha.

El Estado no puede transigir á este respecto: la enseñanza pública debe responder antes que á las ambiciones privadas, á las exigencias más altas del interés nacional, y en tal concepto desprenderse del viejo empirismo y conformarse á las reglas saludables de la ciencia natural de la educación. Los primeros años escolares sobre todo, deben preservar principalmente la integridad orgánica del niño y su desarrollo espontáneo, inteligentemente estimulado por el ejercicio en general y, en cualquier caso, en toda la existencia escolar, impedir severamente toda transición fundada no en la aptitud sino en un puro amor propio. Así se despertará en él el instinto inalterable del orden y del método, la conciencia de la verdad sin logreras defraudaciones, el sentimiento de la belleza en su primer eflorescencia, el hábito del trabajo práctico y el anhelo del bien.

El ejercicio físico, la diversión agrícola, cantos, música, dibujo, poesías morales y patrióticas, juegos, paseos, destrucción y reconstrucción de juguetes dentro ó fuera del Kindergarten, etc., he ahí cual debe ser la iniciación trascendental de esa alma que sale del hogar para ingresar por la primera vez al mundo tan distinto, sin duda, de la escuela.

Luego vendrá la educación primaria propiamente dicha, obrando sobre terreno preparado, el organismo en sazón para ello, apto para recibir hasta la edad de los catorce años, en la que concluye fisiológicamente la infancia, lo más necesario para dar por vencida la ignorancia natural y abierto el espíritu á mejores y más intensos anhelos de perfeccionamiento individual y colectivo.

El P. Ejecutivo parte de la base de que la instrucción elemental superior, entre nosotros denominada secundaria, no puede ser sinó la ampliación y el complemento de la precedente, pero no quiere incurrir en el error, harto demostrado ya, de confundir en esta segunda jor-

Biblioteca Nacional de Maestros

nada educacional, lo que constituye el perfeccionamiento de la primera, con otro género de enseñanza secundaria que el proyecto clasifica de especialidad.

Si el orden y el método son la condición principal del éxito, el Gobierno está en el deber de evitar al alumno promiscuidades nocivas, deslindando netamente lo que está separado en la naturaleza de las cosas. La alta escuela elemental es algo inconfundible por su carácter, tendencias y extensión, con el estudio propiamente preparatorio. La una sigue suministrando las últimas generalidades de una instrucción siempre primaria en el fondo, y lleva al alumno á las corrientes de la vida práctica con un bagaje educativo relativamente mínimo pero suficiente para pagar sin los reatos y peligros de la ignorancia, el tributo inevitable del trabajo que es ley de la existencia. En ella, el Estado y sus agentes no han tenido todavía mayormente en cuenta las inclinaciones nativas: es para la generalidad y por eso es enseñanza *general*. La otra ya es de excepción y limitada, porque es de ramo ó de especialidad, siendo principalmente determinada por ese conjunto de su gestiones íntimas constitutivas de la vocación. El Estado la fomenta, la cultiva y dirige hacia sus fines particulares: la profesión, que ha de abrazar en breve el alumno para lo cual requiere una determinada preparación.

Y así, V. H. nota que siempre es tarea de labrador la que el Estado realiza y que, no fijarse en las enseñanzas y en los procedimientos de la naturaleza cuando se trata, al fin, de un mero cultivo, y pretender sobreponerse empíricamente á ella, importaría á buen seguro malograrlo todo. La enseñanza secundaria general es, si se permite al Poder Ejecutivo la expresión, enseñanza de almácigo, pero la preparatoria es el repique por grupos en el vivero, de donde luego saldrán robustas las especies para el trasplante definitivo en el último tablón de la producción y la cosecha.

En tal concepto, era lógico practicar á este respecto la separación correspondiente, dando al fin á cada una su sello propio. Por eso el proyecto dispone que «la instrucción secundaria constituye el perfeccionamiento de la primaria y será general y especial ó preparatoria para las universidades». De esa suerte la instrucción general puede darse por terminada, en su mínimum, en el sexto grado primario y, en su máximum, en el cuarto año de estudios secundarios. Las polifurcaciones del tronco común—enseñanza secundaria también, pero no general—ya responden á propósitos diversos y tienden hacia otros rumbos perfectamente especiales y definidos—la universidad.

Y antes de entrar á hacer el esbozo de ésta, según el pensamiento del Poder Ejecutivo, V. H. ha de permitirle señalar en este punto un vacío sensible que el proyecto se apresura á llenar. Es de órden administrativo pero importante sin duda, y refiérese á la falta notoria de un resorte indispensable: el eslabon intermediario entre las corporaciones dirigentes del estudio elemental y del estudio superior. Falta el Consejo Nacional de Instrucción Secundaria.

Hace un mes apenas que la Inglaterra ha creído necesario instituirlo y, aun no teniendo á la vista tan sujestivos y numerosos precedentes—como los hay—bastaría el ejemplo de los progresos realizados bajo los auspicios y la acción homogénea y constante de nuestra Administración escolar, y simples reflexiones de orden común, para convencerse de tan urgente y provechosa satisfacción.

Podrá tal vez cuestionarse la amplitud de acción que desde ahora convenga asignar al nuevo Consejo; el detalle podrá ser controvertido, pero el Poder Ejecutivo cree tener la seguridad de que no habréis de negar vuestra alta sanción á la innovación que en este punto os propone y, así, las escuelas primarias y las normales se hallarían bajo la égida del Consejo Nacional de Educación, los Colegios Nacionales y sus Anexos Agronómicos bajo la del Consejo de Instrucción Secundaria y las Universidades, más emancipadas, bajo la de los Consejos Universitarios respectivos.

Ahora bien ¿no es verdad que también la Universidad debe perder el carácter promiscuo que entre nosotros rutinariamente ostenta? La regla natural prescribe otro orden y, no es menester aguzar mucho la observación para colegir que, á la manera de la enseñanza secundaria, también la superior debe ser sucesivamente caracterizada por una doble y clara tendencia. La primera es la profesional ó inmediatamente económica; la otra, la meramente científica ó especulativa. Aquella desemboca en el oficio individual—acepción amplia—dando al patentado su ubicación productiva en la sociedad; esta es de pura investigación y su rol económico sería de contribución auxiliar al fomento y progreso de las ciencias de aplicación ó al mero deleite del espíritu.

De ahí la doble división del trabajo universitario: el que conduce al ejercicio profesional y el que transporta la inteligencia á los más altos estudios, á la mayor perfección de la disciplina mental, á la investigación más sutil de los métodos, al descubrimiento de los grandes principios y, por ende, á los refinamientos de la aplicación. Sólo respecto del primero debe el Estado ejercer su inmediata vigilancia y control: el abogado, el médico, el constructor, el agrónomo, etc., son elementos cuya prolija selección conviene al interés social; el otro estudio forma el sabio y, mientras las doctrinas que éste sustente y practique, no afecten ese interés—*quot rara accidit*—el Estado no tiene derecho alguno de intervención, debiendo librar á la tutela ámplia de las corporaciones doctas, así oficiales como privadas—la reglamentación y dirección de este género de últimos estudios.

El Poder Ejecutivo lamenta no poder en un documento como el presente, entrar con la extensión que tan delicada materia requeriría, á la explicación de la doctrina que el proyecto consagra, respecto al modo de ser de las Universidades. Encuadrarla toda en las breves líneas de un Mensaje, importaría quizás su mutilación, por lo cual se concreta á manifestaros que, dada la teoría de la institución universitaria y las peculiaridades propias de nuestro país, no cabría en su sentir otra legislación que la propuesta.

Pedir Universidad libre para la sección profesional, es pedir un contrasentido que ni la

Biblioteca Nacional de Maestros

Constitución argentina, ni la ciencia del gobierno en general, ni nuestra propia actualidad serenamente compulsada, aceptarían. Ello importaría resolver la cuestión en abstracto, por puro prurito enfermizo de libertad, de esa libertad que si es condición necesaria para la vida así orgánica como moral é institucional, también es un don que admite saludables gradaciones y que, concedida con espíritu doctrinario, ocasiona siempre graves perjuicios. Quizás sea inoportuno aducir ejemplos nacionales que, por otra parte, son de todos conocidos.

El Estado no puede, ni teórica, ni legal, ni económicamente renunciar á su intervención inmediata en cuanto concierne á los estudios ó carreras de este género; de lo contrario estaría además el precepto político que encomienda al H. Congreso la confección de los planes universitarios y al Poder Ejecotivo ciertas atribuciones absolutas á este respecto que no puede en manera alguna declinar.

Si el Estado es la representación política de la sociedad y ésta no puede ser indiferente á la producción profesional, debiendo por el contrario saber quiénes de entre sus miembros serán los autorizados para defender y amparar el derecho privado, preservar ó restablecer la salud, ejercer sin explotaciones el dominio espiritual de las conciencias, promover y encaminar los grandes progresos de la industria, de la agricultura, del comercio y de las artes etc., es lógico pensar que sólo el Estado debe elaborar esos planes, imprimirles carácter, darles tendencia y organizar la enseñanza de esta clase en órden á los fines sociales.

La Universidadd no puede aspirar á ser un poder político, sino un poder científico; nó una autoridad de gobierno, sinó un resorte particular del progreso general. Por eso mismo una Universidad no debe otorgar diplomas profesionales sin ratificación expresa de los poderes públicos, ni producir nombramientos—cuando sea oficial—sin esa autorizada confirmación que ninguna Constitución de la tierra, antigua ó moderna, ha puesto en manos de este género de corporaciones, sino, al menos siempre virtualmente, en manos de la entidad gubernamental.

Nada hay más olvidado, H. Congreso, en las cuestiones de gobierno, que la ciencia del gobierno. A menudo se cree que los problemas de alta dirección política tienen su solución en las inspiraciones de un criterio meramente técnico, y contra este error tan generalizado conviene reaccionar. La versación científica, si bien indispensable y poderoso auxiliar, no es bastante y, cuando no se la subordina al pensamiento gubernamental, generalmente conduce al mal éxito.

Un abogado no es, sin duda, factor imprescindible y único en las funciones legislativas, ni lo es el médico para las de salubrificación por ejemplo y de higiene pública en general, ni el ingeniero mecánico para la designación de las zonas en las que deba trazarse una línea férrea, ni el geógrafo para resolver una cuestión internacional de límites, ni el agricultor para la ubicación de estaciones meteorológicas, por más que cualquiera de ellos pueda gozar de reputación técnica incomparable.

Los asuntos de gobierno siguen siendo asuntos de gobierno, es decir, asuntos propios de una ciencia especial, que ni es la del abogado aunque se trate de leyes, ni la del médico aunque se trate de la salud, ni la del mecánico aunque se trate do rieles, cambios, desvíos, máquinas, ni de profesión alguna determinada, sino de otra rama del saber general, de materia y lindes propios: de la alta ciencia política que es doctrina y procedimiento, observación y experimentación.

Pues bien, ella no aconseja ni podía aconsejar la Universidad profesional emancipada de la acción, del influjo y del control superior del Estado, antes bien enseña que á éste debe corresponder no sólo por derecho eminente sinó como obligación derivada de la institución política, la creación ó la autorización de estas nobles fábricas, el establecimiento del plan de estudios, la distribución general de la enseñanza, la imposición de los requisitos más importantes y, en su caso, la confirmación del personal docente, y siempre la del título que acredite la presunción legal de competencia.

Ello está lejos de implicar que las corporaciones ó Colegios Universitarios no sean capaces de discernir y consagrrr la aptitud, pues que ellas mismas han contribuido á hacerla, pero sí que el otorgamiento de la credencial no es función científica sino genuina y exclusivamente política y, como tal, del resorte propio de las autoridades de esta clase. Lo demás es confundir sin objeto la naturaleza de las cosas.

Pero si es incuestionable en el sentir del P. Ejecutivo lo que á este respecto deja brevemente aducido, V. H. comprenderá que ne sería posible apreciar del mssmo modo el asunto en cuanto concierne á la faz simplemente doctoral de los estudios. Las labores de investigación científica, en cuanto constituye no ya una fábrica de profesionales sinó de alta cultura intelectual, son labores inmediatamente ajenas á las funciones de gobierno y, en tal terreno, no se podría sin injusticia y sin peligro á veces, negar á los eruditos sostenedores de la autonomía, la verdad de las exigencias y la necesidad de la emancipación.

La Universidad debe tener á este respecto facultades tan ámplias y tan entera independencia como las que requiere la índole y los fines de esta última superior disciplina: organizar y distribuir los estudios, elegir los métodos, establecer el régimen, designar el personal enseñante, imponer condiciones, conceder certificados y expedir patentes, sin más restricción que la restricción natural y constitucional de toda libertad: la discreta supervigilancia del Estado solo á los efectos de defender y asegurar el órden social y los intereses públicos que los trabajos y doctrinas científicas pueden en ocasiones afectar ó comprometer.

Ahí está en síntesis una parte de la teoría universitaria en que el proyecto descansa, creyendo el Poder Ejecutivo que con ella queda deslindada la materia y salvados, así las atribuciones y deberes del Estado, como los derechos que á la Universidad corresponden.

Biblioteca Nacional de Maestros

Con el presente proyecto inicia el Poder Ejecutivo la realización de uno de sus mas empeñosos propósitos: el de imprimir á la enseñanza las direcciones prácticas que el problema de la educación y la índole de nuestro país exigen.

Dos acepciones tiene en su sentir la expresión «tendencias prácticas»: la una que implica desechar del plan—y por tanto de los programas, que son su reglamentación—todo conocimiento abstracto cuyas virtudes de aplicación no sean una necesidad bien comprobada, ó que no concurra á disciplinar la inteligencia ó estimular el sentimiento, sin los excesos contraproducentes de nuestro plan vigente y muchos otros análogos. La otra, responde al concepto utilitario común, es decir, á la adquisición ó desarrollo que el progreso material de la República requiere más imperiosamente.

Por la primera, la extensión teórica de los estudios quedará considerablemente reducida, pues deberá ser circunscripta, en lo elemental, á la adquisición de las nociones generales más indispensables y, en lo profesional, á una instrucción sóbria, sin esas frondosidades científicas que por el auxilio remoto que pueden prestar ulteriormente al alumno, corresponde más bien á un sistema de cultura superior.

Y así, por ejemplo, la historia primaria debe ser anecdótica y breve; la geografía gráfica y práctica; la aritmética no puede exceder de la regla de tres; las ciencias naturales, consisten en la explicación del objeto ó del fenómeno natural más vulgar, todo sin esas peligrosas expansiones de ahora en las que por poco no se enseña el presupuesto—fondos públicos si se exige en sexto grado—y se administra á las más tiernas inteligencias los pormenores fatigosos de la alta cátedra. Otras materias que en el campo de las ciencias son entidades distintas, deberán ser reunidas en cuanto sus principios son idénticos y nulas sus aplicaciones inmediatas. Asimismo en lo secundario, álgebra y geometría serán una sola asignatura; la física, ceñirse sin ahondar demasiado las grandes divisiones, á lo más nacional y preciso; no hay razón de separar la química de las substancias orgánicas, de las inorgánicas; igual cosa debe afirmarse de la zoología, botánica, etc., pues todo ello es incompatible con la índole elemental y general de estos estudios. Por otra parte, ahí está una elocuente experiencia por delante: si se vuelve á interrogar después de algún tiempo á los alumnos, demuestran que ni saben la especialidad á que se les sometió ni las generalidades que debieron aprender.

Las fórmulas deben quedar proscriptas de la enseñanza secundaria general, como asimismo la nomenclatura técnica en cuanto no sea esencial; eso es ulterior, de otra suerte el alumno habrá esforzado estérilmente su entendimiento y, la enseñanza anticipada é inconveniente ó habrá dejado la misma vana huella que el ave deja en los aires ó habituado al escolar á esa pedantesca superficialidad de que se resiente la preparación de una buena parte de nuestra juventud.

La desarticulación sistemada de cada ramo científico debe operarse más tarde, en su tiempo y lugar propios: en la especialidad de las secciones secundarias en las que la extensión de la enseñanza debe ser proporcionada á las exigencias futuras de los cursos de profesión.

Por la misma razón los idiomas llamados muertos quedan eliminados del plan de generalidades. Evidentemente no se necesitan ahí, ni armonizarían con el concepto fundamental de este género de instrucción. Ello no significa negar utilidad á los referidos estudios: el Poder Ejecutivo reconoce que no pueden ser repudiados en absoluto, antes bien cuidadosamente mantenidos por su grande influjo en el desarrollo psicológico especial requerido para determinado género de estudios mayores.

El hombre de letras, el profesor, el publicista y, sobre todo, el hombre de gobierno, hallarán en la posesión de las lenguas clásicas, una fuente inapreciable de inspiraciones y de estímulos porque el modelo antiguo templa mejor el espíritu, incita mas saludablemente el sentimiento, encauza mas delicadamente el gusto, ofrece á la mente mas hondos y variados problemas y abre y ensancha los horizontes de la inteligencia. Sin el estudio clásico la economía mental no será del todo completa ó, al menos, no producirá todo cuanto pudiera producir. Es que hay en él algo inefable, secretas riquezas que no es posible imaginar fuera de su dominio, recursos superiores y elementos inesperados de solución, en una palabra, un material mucho menos científico ó utilitario, es claro, que de honda y potente sugestión moral que da molde á la virtud, virilidad al carácter, temple á la voluntad, justeza al raciocinio é ideales al pensamiento.

Pero para ello requiérese ya cierto grado de preparación que la instrucción común no suministra ni podría juiciosamente suministrar: de lo contrario toda la virtud de esos estudios se esterilizaría convertida en un mecánico aprendizaje, sin impresiones educativas, y que tanto daría cambiar por cualquier idioma arqueológico.

La cuestión del latín y del griego no ha sido, pues, correctamente planteada, á juicio del Poder Ejecutivo. No es cuestión absoluta de conveniencia ó utilidad, sino meramente relativa, ó sea, de ubicación en los planes de estudio.

La otra faz de las direcciones prácticas exije prolijos cuidados entre nosotros, por tratarse, no sólo de un asunto complejo, sino porque ha sido incomprensiblemente olvidada hasta el presente al extremo de que, á realizarse hoy, ello constituiría una verdadera iniciación. Para eso habrá que desviar enérgicamente los estudios de sus rumbos tradicionales, torcer paulatinamente su dirección, violentar inclinaciones ficticias profundamente arraigadas en la rutina, en la indolencia y en el espíritu facilitario en que son educadas nuestras generaciones, y destruir en fin, en gran parte, el pesado y anacrónico sistema educacional que nos rige.

Debimos hacerlo mucho tiempo ha, como lo hicieran desde su primera infancia la mayor parte de los Estados de la Unión Americana, comprendiendo que la grandeza futura de la Nación se hallaría principalmente en lo que ya es dogma público vulgar: el poder económico. Quizás haya sido excesiva la reacción contra los viejos ideales y pueda señalarse un dese-

CENTRO NACIONAL Biblioteca Nacional de Maestros
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

quilibrio á la larga perjudicial; pero á las naciones les está vedado sustraerse al ambiente universal de su época y, la verdad es que ellas son tanto más grandes y respetadas cuanto más ricas son.

El trabajo industrial y agrícola, aparte de su virtud poderosamente educativa, debe hallarse, pues, como elemento esencial en nuestro plan de enseñanza común para servir al fomento y progreso de un país que, como el nuestro, tendrá siempre que sobresalir por la variedad y la clase de su producción primaria ó derivada. En este género de trabajos se hallará la mejor fuente de la riqueza particular y pública, así moral como material, porque infundirá hábitos de labor, acostumbrará á la sobriedad y al ahorro, vigorizará la raza, poblará y transformará provechosamente nuestro suelo y perfeccionará y abaratará nuestra producción.

Pero, naturalmente, ello no puede ser la obra de una mera aspiración ni de un año, sino la obra lenta de mucho tiempo. Lo que conviene ahora es fomentar el gusto y las inclinaciones por ese género de tareas haciendo carne en el espíritu de la población nativa la conciencia de sus grandes ventajas, mediante una enseñanza elemental y perfeccionada de aplicación, de ensayo y de investigación, tal como fuera implantada en Norte América y la pregonaran, aunque vanamente, hace más de un cuarto de siglo, los estadistas argentinos mas geniales y previsores.

Obedeciendo á tales ideas, las Escuelas y Colegios deberán ser sucesivamente dotadas de talleres completos para el trabajo manual y de su chacra ó quinta agronómica, anexos á los que el Poder Ejecutivo consagrará su más preferente atención si, como fundadamente lo espera, V. H. presta á esta parte del proyecto, la sanción que encarecidamente os solicita.

Abandonando ahora el campo de los principios y de las generalidades, para penetrar por un instante siquiera al detalle de más bulto, el Poder Ejecutivo observará á V. H. que la enseñanza particular esbozada así en sus grandes fases, ha sido delimitada con toda la precisión compatible con la índole de un plan, pero que no sería juicioso fiar sólo á la generalización y á la síntesis lo que debe ser materia de una prolija reglamentación, es decir, sobre todo los programas. El pensamiento de gobierno no recibiría aplicación correcta si la obra que la Constitución encomienda á las HH. Cámaras pudiese ser interpretada sin mantener severa é inequívocamente en su ejecución ulterior la uniformidad y la homogeneidad que sólo puede darle la idea inspiradora ó generatriz.

No basta disponer, como queda dicho, que la aritmética primaria por ejemplo, no excederá de la regla de tres ni en general, dejar eliminados los materiales excesivos del plan irregular y heterogéneo de actualidad. Aún así mismo cabría la variedad más contradictoria de materias y los peligros de la presente incertidumbre. Al Poder Público corresponde la reglamentación, del plan y, un programa, no es sino una reglamentación, en el hecho y en el derecho.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo impartirá las instrucciones de la aplicación, elaborará los programas, naturalmente en el sentido de su revisión y control, fijará los límites de cada materia, etc., en una palabra imprimirá á la ejecución de vuestra obra el cuño gubernamental que querrais darle.

Respecto al número y clase de Facultades universitarias, el proyecto se ajusta á las exigencias presentes limitándose á dar el padrón de las más necesarias, sin que ello obste, ni á la creación sucesiva de otras, ni á la fundación libre de institutos análogos, pero privados, para los cuales también legisla el proyecto que se os remite.

A las Facultades de Derecho se agrega un curso de Escribano cuya extensión, relativamente á los materias exigidas, queda naturalmente librada como todas las demás, á la correspondiente Academia; En las de Medicina se instituyen seriamente los cursos de especialidad desvinculados de la profesión general de médico; se procede del mismo modo con las de Ciencias y Artes y se les anexa los cursos de Arquitecto y Telegrafistas; á las de Letras se las complementa con la indispensable fábrica del verdadero profesor normal y secundario que hoy no existen; las de Agronomía y Veterinaria se proponen refundidas sin que, como V. H. lo verá, ello embarace su oportuna emancipación y, por último, se deja también diseñadas las Facultades de Teología para cuando se repute prudente ó indispensable afrontar el problema de la formación de un clero nacional uniformemente ilustrado.

Deja de lado el Poder Ejecutivo en estas lijeras consideraciones la explicación de otros pormenores más ó menos importantes del proyecto, como la institución complementaria de becas especiales para que los estudios retribuidos no desalojen las buenas vocaciones sin recursos ni influencias; la creación de una Inspección Agrícola escolar; la fundación é instalación de talleres para la enseñanza manual, industrial ó los estudios de ingeniería aplicada; la contratación de jefes de trabajos prácticos para las Facultades de Medicina, sistema poco costoso y que iniciado aisladamente ha dado muy buenos resultados; la fácil nacionalización de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, plantel inmejorable para el fomento de este género de estudios tan útiles y, por fin, la legislación sobre universidades particulares cuya fundación es menester propiciar sin menoscabo de la influencia legítima del Estado ni del crédito de los institutos oficiales.

Honorable Señor:

Queda en vuestras manos el plan orgánico de la educación nacional y, cumplida su tarea, el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que la probada ilustración de las HH. Cámaras hallará, dentro de las ideas que informan este proyecto, la solución generosamente aus-

Biblioteca Nacional de Maestros

piciada por esta época de grata y profunda tranquilidad, de un problema tan estrechamente vinculado á la consolidación de los adelantos logrados ya por la República y á la situación que el porvenir le reserva entre las naciones más dichosas de la tierra.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. La enseñanza general y universitaria de la Nación será dada con sujeción á los planes y disposiciones de la presente ley.

2. La enseñanza general será primaria y secundaria. La primaria será preparatoria, inferior, media y superior.

3. La enseñanza primaria preparatoria, será cursada en dos años sucesivos y comprenderá una instrucción meramente objetiva. Su base son los Jardines de niños que el Poder Ejecutivo instituirá sucesivamente, y en las localidades en donde no fuese posible instalarlos todavía, dicha enseñanza será transitoriamente suplida por otra de análoga tendencia.

Comprenderá además: ejercicios físicos, distracciones agrícolas, deletreo, escritura y numeración hasta cien.

4. La enseñanza primaria inferior, constará de dos grados y comprenderá:

Primer Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Moral práctica.
4 Anécdotas patrias.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Suma y resta. Problemas.

Segundo Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Moral Práctica.
4 Anécdotas patrias.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Multiplicación y división. Problemas.

5. La enseñanza primaria media constará de dos grados y comprenderá:

Tercer Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Moral y urbanidad.
5 Historia general.
6 Geografía general.
7 Lectura y conversación.
8 Escritura y composición.
9 Fracciones y decimales.
10 Música.

Cuarto Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Moral y urbanidad.
5 Historia general.
6 Geografía general.
7 Lectura y conversación.
8 Escritura y composición.
9 Francés.
10 Sistema métrico. Monedas.
11 Música.

6. La enseñanza primaria superior constará de dos grados y comprenderá:

Quinto Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Enseñanza cívica.

Biblioteca Nacional de Maestros

5 Historia patria.
6 Geografía Argentina.
7 Reglas principales de gramática. Recitación.
8 Caligrafía.
9 Francés.
10 Divisibilidad. Regla de tres.
11 La Naturaleza.
12 Música.

Sexto Grado

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo manual ó agrícola.
3 Dibujo y labores.
4 Enseñanza cívica.
5 Historia patria.
6 Geografía argentina.
7 Reglas principales de gramática. Recitación.
8 Caligrafía.
9 Francés
10 Ejercicios de la Aritmética estudiada.
11 La Naturaleza.
12 Higiene y medicina.
13 Música.

7. El Poder Ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del Consejo Nacional de Educación en la Capital de la República y de los Directores de Escuela Normal, para las Escuelas de Aplicación. Elaborará, asimismo, los respectivos programas, cuidando observar en ellos rigurosa elementalidad y reglamentará los exámenes.

8. Los Vocales del Consejo Nacional de Educación serán designados de entre los Presidentes de los Consejos Escolares de distrito y de entre los Directores y Directoras de Escuela Normal jubilados. Durarán dos años y no podrán ser reelectos sino con intervalo de un período. El Congreso fijará la remuneración que en calidad de ayuda de costas les corresponda.

9. La asignatura «Anécdotas patrias» comprenderá una relación breve de episodios nacionales; la enseñanza de «La Naturaleza» sólo comprenderá el estudio de los fenómenos naturales más vulgares y fáciles, como asimismo, las nociones más comunes de aplicación industrial ó agrícola. La enseñanza del francés será dada en el mismo idioma en el sexto grado. La de la Higiene y Medicina abrazará el estudio más elemental del cuerpo humano, funciones, precauciones y medicaciones de más frecuente uso.

10. La enseñanza de labores sólo corresponde á las niñas. La de música será libre en quinto y sexto grado. Institúyese en los mismos grados una cátedra de economía doméstica obligatoria sólo para las niñas.

11. En la expresión «ejercicios físicos», se comprende todo género de ejercicio corporal tendiente al más armónico desarrollo orgánico, abrazando, por consiguiente, los paseos, ejercicios gimnásticos, militares, de esgrima, etc., elegibles al arbitrio del Poder Ejecutivo, aislada ó combinadamente.

12. La expresión «trabajo manual ó agrícola», consistirá en trabajos elementales de industria y de cultivo con tendencia nacional, y autoriza al Poder Ejecutivo á la libre elección del trabajo que más convenga á los intereses regionales. A estos efectos, el Poder Ejecutivo instalará, sucesivamente, talleres completos de trabajo manual en las Escuelas públicas de la Nación y adquirirá las áreas de tierra necesarias para la enseñanza del trabajo agrícola. Las Escuelas industriales y de agricultura podrán también ser utilizadas á estos objetos.

13. El Poder Ejecutivo reglamentará las visitas de las Escuelas á los Establecimientos públicos ó particulares de comercio y de industria, las cuales tendrán lugar por lo menos dos veces en el año escolar para cada Escuela, quedando además autorizado para celebrar con las Empresas de transporte, los arreglos convenientes á los efectos de las excursiones por el territorio de la Nación que, en calidad de recompensa, efectuarán los alumnos más sobresalientes del curso superior á la terminación de sus estudios primarios.

14. La enseñanza secundaria será general y especial ó preparatoria para las Universidades. La enseñanza general no podrá ser gravada con derechos de matrícula ó de examen que excedan de dos pesos por asignatura. El derecho de certificado no podrá en caso alguno exceder de veinte pesos. La enseñanza secundaria especial ó preparatoria para las Universidades, podrá ser gravada con derechos de matrícula ó de examen hasta seis pesos por asignatura y cincuenta por certificados, con excepción de la preparatoria para las Facultades de Agronomía la que quedará sujeta á los derechos de la enseñanza secundaria general. Los estudiantes libres pagarán en cualquier caso doble derecho.

15. Créase un Consejo Nacional de Instrucción Secundaria compuesto de un Presidente y dos Vocales. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades serán análogos respecto de la instrucción secundaria á las del Consejo Nacional de Educación respecto de la primaria, en todo cuanto fuere compatible.

16. La Inspección del Colegios Nacionales adscripta al Ministerio de Instrucción Pública será anexada al Consejo, dependiendo de él inmediatamente y aumentada con inspectores industriales y agrícolas en el número que fije la ley de Presupuesto. El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo la reorganización de esta dependencia y la correspondiente reglamentación de sus funciones.

Biblioteca Nacional de Maestros

17. Son fondos de la instrucción secundaria todos los que produzcan los derechos establecidos, la subvención del presupuesto y los bienes adventicios. Su administración corresponderá al Consejo en la forma y con la extensión fijada para el Consejo Nacional de Educación primaria.

18. La base para la designación de profesores será el concurso, debiendo en cualquier caso requerirse del Poder Ejecutivo confirmación de su nombramiento. Si por cualquier circunstancia no fuera posible la oposición, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos, debiendo ser preferidos los alumnos recibidos en las Facultades de letras y pedagogía.

19. El nombramiento de las autoridades administrativas de los Colegios, será hecha por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo, con excepción del Rector que será hecho libremente por el Poder Ejecutivo.

20. La enseñanza secundaria general constará de cuatro años de estudios y comprenderá·

Primer año

1 Ejercicios Físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo.
4 Idioma nacional.
5 Caligrafía.
6 Inglés.
7 Breve compendio de Historia antigua y medioeval.
8 Geografía del Asia, Africa y Oceanía.
9 Elementos de aritmética razonada.

Segundo año

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Idioma nacional.
5 Caligrafía.
6 Breve compendio de Historia moderna y contemporánea.
7 Geografía de Europa.
8 Inglés.
9 Elementos de álgebra y geometría.
10 Elementos de Física General.

Tercer año

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Lecturas y consejos literarios.
5 Breve compendio de Historia de América.
6 Geografía de América.
7 Aplicaciones de aritmética, álgebra y geometría.
8 Elementos de física general.
9 Elementos de química (orgánica é inorgánica).
10 Nociones de psicología.
11 Inglés.

Cuarto año

1 Ejercicios físicos.
2 Trabajo industrial ó agrícola.
3 Dibujo industrial.
4 Instrucción política y cívica.
5 Elementos de retórica y poética. Composición.
6 Historia patria.
7 Geografía Argentina.
8 Elementos de astronomía y cosmografía.
9 Elementos de química industrial.
10 Elementos de Historia Natural.
11 Elementos de Higiene.
12 Elementos de Lógica y Moral.

21. El Poder Ejecutivo arreglará los horarios á propuesta del Consejo Nacional de Instrucción Secundaria, pudiendo ser discontinuos ó continuos según las localidades y las exigencias de la enseñanza. Elaborará, asimismo, los respectivos programas cuidando mantener en ellos el carácter general, nacional y práctico de esta clase de enseñanza.

22. Rigen para la enseñanza secundaria general las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley. La enseñanza del inglés será dada en el mismo idioma en el 3er. año de estudios.

23. La enseñanza secundaria especial es preparatoria de la Universitaria; constará de tres años de estudios, y comprenderá:

Biblioteca Nacional de Maestros

Para las Facultades de Derecho; de Letras; de Teología:

Primer año

1 Ejercicios militares.
2 Lexicología.
3 Latín.
4 Griego.
5 Literatura.
6 Filosofía.
7 Revista de la Historia.
8 Elementos de Economía Política.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Latín.
3 Griego.
4 Historia de la Literatura.
5 Filosofía.
6 Revista de la Historia.
7 Geografía General.
8 Nociones de derecho general.
9 Estadística nacional comparada.

Tercer año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Latín.
3 Griego.
4 Literatura nacional.
5 Historia patria.
6 Nociones de derecho político.
7 Geografía nacional.
8 Historia de la Filosofía.
9 Estadística nacional comparada.

Para las Facultades de Medicina y de Veterinaria:

Primer año

1 Ejercicios militares.
2 Física.
3 Química inorgánica.
4 Historia natural.
5 Higiene.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Física.
3 Química orgánica.
4 Historia natural.
5 Elementos de anatomía.
6 Dibujo natural.

Tercer año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Física médica.
3 Química médica.
4 Elementos de fisiología general y humana.
5 Dibujo natural.

Para las Facultades de Ciencias y Artes:

Primer año

1 Ejercicios militares.
2 Algebra.
3 Geometría plana y trigonometría rectilínea.
4 Física.
5 Química inorgánica.
6 Dibujo lineal y á pulso.
7 Dibujo natural.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Geometría del espacio y trigonometría esférica.

Biblioteca Nacional de Maestros

3 Física.
4 Química orgánica.
5 Historia natural.
6 Dibujo lineal y á pulso.
7 Dibujo natural.

Tercer año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Elementos de topografía.
3 Física.
4 Química analítica.
5 Introducción al álgebra superior.
6 Dibujo lavado.
7 Dibujo natural.

PARA LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA

Primer año

1 Ejercicios militares.
2 Meteorología.
3 Química agrícola.
4 Zoología.
5 Dibujo lineal y natural.

Segundo año

1 Ejercicios militares y Ordenanzas.
2 Climatología agrícola.
3 Botánica.
4 Mineralogía y Geología.
5 Nociones de agricultura.
6 Dibujo agrícola.

24. Los días útiles de las semanas patrias de Mayo y Julio serán preferentemente consagrados á ejercicios, conferencias y certamenes patrioticos según la reglamentación que hará el Consejo de Instrucción secundaria.

25. La instrucción secundaria especial para las Facultades de Derecho, etc., da opción al título de Bachiller en letras; las demás al título de Bachiller en ciencias. El Consejo de Instrucción secundaria deberá expedirlos según las formas y solemnidades que él mismo establecerá.

26. Los alumnos sobresalientes en los cursos de la enseñanza secundaria general, tendrán derecho á una beca del Estado para los cursos de la enseñanza secundaria especial. Los alumnos pobres, cuya media general de clasificación en los mismos cursos sea la de distinguido podrán solicitar del Ministerio de Instrucción Pública por intermedio del Consejo, igual beneficio. El Ministerio sólo lo concederá en vista de los antecedentes de conducta y aplicacion del solicitante. La beca se pierde por reprobación, aplazamiento ó mala conducta, á cuyo efecto los Rectores deberán solicitar en cada caso la caducidad.

Las disposiciones anteriores rigen para los alumnos de la enseñanza secundaria especial relativamente á la enseñanza universitaria. La obligación impuesta á los Rectores corresponderá en tal caso á los Rectores de las Universidades.

27. La enseñanza universitaria será profesional ó doctoral. La enseñanza profesional será común ó de especialidad en los casos y modo establecidos por la presente ley.

28. La enseñanza universitaria profesional de las Facultades de Derecho dará opción al título de Abogado, ó de Escribano en su caso; la de las Facultades de Medicina al de Médico, y, en su caso, al de la correspondiente especialidad, ó al de Farmacéutico; al de Dentista ó al de Partera: la de las Facultades de Ciencias y Artes al de Ingenieros y, en su caso, al de la correspondiente especialidad; al de Agrimensor ó al de Arquitecto; la de las Facultades de Letras, al de Profesor Secudario y Normal, la de las Facultades de Agronomía, al de Agronomo y, la de las Facultades de Veterinaria, al de Médico Veterinario.

29. La enseñanza universitaria doctoral es de investigación científica y dará opción al título de doctor según los modos y requisitos que cada Universidad libremente estableciere.

30. Cada Universidad tendrá facultad para acordar sus horarios, elaborar los respectivos programas, fijar la edad del ingreso y establecer los derechos que estime conveniente. Elegirá sus autoridades administrativas y docentes en el modo que ella determine, requiriéndose confirmación del Poder Ejecutivo, solo para las designaciones de los cursos profesionales, y elaborará libremente su plan de estudios doctoral, interviniendo en ellas el Gobierno solamente á los efectos del dictado de su plan de estudios profesional, de la fijación de su presupuesto mientras no costeen la totalidad de sus gastos con sus rentas propias, y de la Superintendencia de la enseñanza en general en cuanto pueda afectar principios de órden público ó la ejecución de los planes dictados por el congreso.

Dicha Superintendencia corresponde al Poder Ejecutivo quedando facultado para adoptar en cada caso las medidas necesarias.

31. La enseñanza universitaria profesional constará de los años de estudios que se establecen en el presente artículo y comprenderá:

Biblioteca Nacional de Maestros

PARA LAS FACULTADES DE DERECHO

Primer año

1 Derecho Romano.
2 » Civil.
3 » Penal.
4 » Internacional Público.

Segundo año

1 Derecho Romano.
2 » Civil.
3 » Comercial.
4 Legislación minera.

Tercer año

1 Derecho Civil.
2 » Comercial.
3 » Constitucional.
4 Procedimientos teóricos.

Cuarto año

1 Derecho Civil.
2 » Comercial.
3 » Administrativo.
4 Procedimientos teóricos.

Quinto año

1 Derecho Civil.
2 Práctica del procedimiento.
3 Jurisprudencia de los Tribunales.
4 Derecho internacional Privado.

CURSO DE ESCRIBANOS

Primer año

1 Código Civil.
2 » de Comercio.
3 » Penal.

Segundo año

1 Código Civil.
2 Procedimientos teóricos.
3 Práctica del Escribano y Secretario.

PARA LAS FACULTADES DE LETRAS Y PEDAGOGÍA

Primer año

1 Literatura Griega.
2 Historia de la Filosofía.
3 Historia General.
4 Geografía.
5 Pedagogía.

Segundo año

1 Literatura Latina.
2 Historia de la Civilización.
3 Sociología.
4 Geografía.
5 Historia de la Pedagogía.

Tercer año

1 Literatura española.
2 » de la Europa Meridional.
3 Historia de la Civilización Americana.
4 Filología.
5 Ciencia de la Educación.
6 Pedagogía práctica.

Cuarto año

1 Literatura Nacional y Americana.
2 Ciencia de la Educación.
3 Historia Patria.

Biblioteca Nacional de Maestros

4 Estadística de la Educación.
5 Historia de la educación en la República.
6 Pedagogía práctica.

PARA LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA

Primer año

1 Literatura.
2 Derecho Canónico.
3 Historia Sagrada.
4 Teología.

Segundo año

1 Literatura Sagrada.
2 Derecho Canónico.
3 Historia eclesiástica.
4 Teología.

Tercer año

1 Oratoria sagrada.
2 Derecho público eclesiástico.
3 Hermenéutica sagrada.
4 Teología.

Cada Universidad tendrá el derecho de instituir libremente el plan de sus estudios superiores á los tres años de teología que quedan establecidos bajo las condiciones generales de todo estudio libre.

PARA LAS FACULTADES DE MEDICINA

Primer año

1 Anatomía.
2 Histología.
3 Disección y preparaciones anatómicas.

Segundo año

1 Anatomía.
2 Histología práctica.
3 Fisiología.
4 Disección y preparaciones anatómicas.

Tercer año

1 Anatomía patológica.
2 Fisiología experimental.
3 Terapéutica y farmacodinamia.
4 Nosografía médica y su clínica.
5 Ejercicios de farmacia.

Cuarto año

1 Nosografía médica y su clínica.
2 Nosografía quirúrgica y su clínica.
3 Medicina operatoria.
4 Patología general.
5 Higiene.

Quinto año

1 Nosografía médica y su clínica.
2 Patología general.
3 Bacteriología.
4 Toxicología.
5 Medicina legal.
6 Servicio hospitalario.

ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA

Sexto año

1 Nosografía quirúrgica.
2 Medicina operatoria.
3 Clínica de la especialidad.

Biblioteca Nacional de Maestros

Séptimo año

1 Nosografía quirúrgica.
2 Medicina operatoria.
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y PARTOS

Sexto año

1 Ginecología.
2 Obstetricia.
3 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Ginecología.
2 Obstetricia.
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA

Sexto año

1 Oftalmología.
2 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Oftalmología.
2 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN VENEREO-SIFILÍTICAS

Sexto año

1 Patología venereo-sifilítica.
2 Dermatología.
3 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Patología venereo-sifilítica.
2 Dermatología.
3 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN GÉNITO-URINARIAS

Sexto año

1 Patología génito-urinaria.
2 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Patología génito-Urinaria.
2 Clínica de la especialidad.

ESPECIALIDAD EN NIÑOS

Sexto año

1 Pediatría.
2 Clínica de la especialidad.

Séptimo año

1 Pediatría.
2 Clínica de la Especialidad.

ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA

Sexto año

1 Enfermedades nerviosas.
2 Patología mental.
3 Clínicas de la especialidad.

Séptimo año

1 Enfermedades nerviosas.
2 Patología mental.
3 Clínicas de la especialidad.

Biblioteca Nacional de Maestros

ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL

Sexto año

1 Medicina legal.
2 Toxicología.
3 Práctica en las Morgue.

Séptimo año

1 Medicina legal.
2 Toxicología.
3 Práctica en las Morgue.

CURSO DE FARMACIA

Primer año

1 Botánica farmacéutica.
2 » micrográfica práctica.
3 Química inorgánica aplicada *(Laboratorio)*.
4 Farmacia orgánica y Zoofarmacia.

Segundo año

1 Química orgánica y zoológica aplicada *(Laborator*
2 Farmacia inorgánica y galénica práctica.
3 Higiene.
4 Práctica farmacéutica.

Tercer año

1 Química analítica.
2 Toxicología farmacéutica.
3 Legislación.
4 Práctica farmacéutica.

CURSO DE DENTISTA

Primer año

1 Anatomía regional.
2 Fisiología general.
3 Odontología.

Segundo año

1 Odontología.
2 Dentistería operatoria.
3 Clínica.

CURSO DE PARTERAS

Primer año

1 Anatomía regional.
2 Fisiología general.
3 Elementos de Ginecología.

Segundo año

1 Obstetricia.
2 Clínica.
3 Elementos de pediatría.

Tercer año

1 Obstetricia.
2 Clínica.

PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y ARTES

Primer año

1 Algebra superior.
2 Geometría analítica.
3 Manipulaciones de Física. Optica Física.
4 Química analítica.
5 Dibujo lineal y á pulso.
6 Visitas á talleres, fábricas y obras.

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo año

1 Geometría proyectiva y descriptiva.
2 Introducción al Cálculo y á la Mecánica Racional.
3 Construcciones (Edificios).
4 Estática gráfica.
5 Dibujo lineal y á pulso.
6 Visitas á talleres, fábricas y obras.

Tercer año

1 Geometría proyectiva y descriptiva.
2 Cálculo infinitesimal.
3 Topografía.
4 Construcciones (Materiales).
5 Física industrial. (Tecnología del calor).
6 Dibujo lavado.
7 Trabajos prácticos.

Cuarto año

1 Mecánica racional.
2 Resistencia de materiales.
3 Mineralogía y Geología.
4 Física industrial (Electrotécnica).
5 Química industrial.
6 Dibujo lavado.
7 Trabajos prácticos.

Quinto año

1 Hidráulica.
2 Teoría de los mecanismos.
3 Teoría de la elasticidad.
4 Construcción de máquinas.
5 Legislación civil y administrativa.
6 Economía política.
7 Dibujo de máquinas.
8 Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD CIVIL

Sexto año

1 Construcciones. *(Caminos, muros, bóvedas, puentes de manpostería, fundaciones, túneles, sondajes y perforaciones).*
2 Geodesia.
3 Arquitectura.
4 Agrimensura legal.
5 Puertos y canales.
6 Dibujo topográfico.
7 Trabajos prácticos.

Séptimo año

1 Construcciones. *(Puentes, techos de madera y fierro).*
2 Ferrocarriles.
3 Arquitectura.
4 Dibujo topográfico.
5 Proyectos.
6 Trabajos prácticos.

ESPECIALIDAD MECÁNICA Y ELECTROTÉCNICA

Sexto año

1 Ciencia general de las máquinas.
2 Tecnología mecánica general.
3 Química industrial.
4 Construcción de máquinas.
5 Dibujo de máquinas.
6 Trabajos de taller mecánico.
7 Laboratorio electrotécnico.

Séptimo año

1 Máquinas para ferrocarriles.
2 Trabajos de taller mecánico.
3 Laboratorio electrotécnico.

Biblioteca Nacional de Maestros

4 Proyectos de electrotécnica.
5 Tecnología especial.
6 Instalación de fábricas.

CURSO DE INGENIERO TELEGRAFISTA

Primer año

1 Manipulaciones de física.
2 Algebra superior.
3 Geometría analítica.
4 Geometría proyectiva y descriptiva.
5 Introducción al cálculo y á la Mecánica racional.
6 Topografía.
7 Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año

1 Geodesia.
2 Caminos ordinarios.
3 Mineralogía y Geología.
4 Botánica.
5 Estática Gráfica.
6 Electro técnica.

Tercer año

1 Telegrafía y telefonía.
2 Manipulación telegráfica.
3 Trabajos de mecánica de precisión.
4 Medidas eléctricas.
5 Resistencia de materiales.
6 Química analítica.
7 Leyes de telégrafos de la República.

Los ingenieros de telégrafos podrán optar al título de agrimensor rindiendo exámen de agrimensura legal.

CURSO DE AGRIMENSURA

Primer año

1 Algebra superior.
2 Geometría anatítica.
3 Geometría proyectiva y descriptiva.
4 Manipulaciones de Física.
5 Introducción al Cálculo y Mecánica Racional.
6 Topografía.
7 Dibujo lavado y topográfico.

Segundo año

1 Geodesia.
2 Caminos ordinarios.
3 Mineralogía y Geología.
4 Botánica.
5 Agrimensura legal.
6 Trabajos de agrimensura.

CURSO DE ARQUITECTURA

Primer año

1 Algebra *(á partir de funciones)*.
2 Trigonometría plana y del espacio.
3 Estereotomía.
4 Geometría analítica.
5 Geometría descriptiva.
6 Física experimental.
7 Construcción teórica y aplicada.
8 Perspectiva teórica y aplicada.
9 Análisis de las tres órdenes.
10 Dibujo: lineal; modelado; ornato *(yeso)*.

Segundo año

1 Geometría descriptiva.
2 Historia Natural.

Biblioteca Nacional de Maestros

3 Química aplicada.
4 Elementos de mecánica.
5 Sombras y Perspectivas *(aplicación)*.
6 Construcción teórica y aplicada.
7 Arquitectura *(composición elemental)*.
8 Dibujo; Yeso; natural; modelado.

Tercer año

1 Higiene aplicada.
2 Historia del Arte.
3 Arquitectura comparada.
4 Teoría de la Arquitectura.
5 Construcción *(Proyectos)*.
6 Nociones de topografía.
7 Mineralogía y geología.
8 Arquitectura *(Composición monumental)*.
9 Dibujo *(Composición decorativa)*.

Cuarto año

1 Higiene aplicada.
2 Contabilidad.
3 Legislación civil y administrativa.
4 Construcción *(Proyectos)*.
5 Arquitectura *(Composición monumental)*.
6 Crítica arquitectónica.

PARA LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

CURSO DE AGRONOMÍA

Primer año

1 Agrología
2 Botánica aplicada.
3 Zoología.
4 Química Agrícola.
5 Meteorología y Crimatología.
6 Dibujo lineal.
7 Trabajos de chacra.

Segundo año.

1 Agricultura general.
2 Química agrícola.
3 Mecánica agrínola.
4 Topografía teórico-práctica.
5 Hidráulica agrícola.
6 Dibujo topográfico.
7 Química analítica *(Laboratorio)*.
8 Trabajos de chacra.

Tercer año

1 Agricultura especial.
2 Industrias agrícolas.
3 Hoticultura y Arboricultura.
4 Viticultura.
5 Patología vegetal.
6 Zootecnia general.
7 Dibujo de máquinas é instalaciones industriales.
8 Química analítica *(tierras, aguas, abonos, productos, etc)*.
9 Trabajos de chacra y de campo.
10 Excursiones.

Cuarto año

1 Agricultura especial.
2 Industrias agrícolas.
3 Zootenia especial.
4 Construcciones rurales.
5 Economía y legislación rurales.
6 Contabilidad agrícola.
7 Dibujo *(Explotaciones rurales. Proyectos)*.
8 Química analítica *(Productos agrícolas é industriales)*.
9 Trabajos de chacra y de campo.
10 Excursiones.

Biblioteca Nacional de Maestros

CURSO DE VETERINARIA

Primer año

1 Anatomía del caballo.
2 Histología.
3 Disección.
4 Servicios prácticos.

Segundo año

1 Anatomía del caballo.
2 Fisiología.
3 Patología *(Introducción)*.
4 Servicios prácticos.

Tercer año

1 Terapéutica y farmacodinamia.
2 Patología externa. Clínica.
3 Obstetricia. Clínica.
4 Zootecnia general.
5 Higiene aplicada.

Cuarto año

1 Patología interna. Clínica.
2 Medicina operatoria.
3 Clínica quirúrgica.
4 Bacteriología.
5 Zootecnia especial.
6 Higiene aplicada.

32. El Poder Ejecutivo instalará sucesivamente los talleres que requiera la enseñanza profesional de las Facultades de Ciencias y Artes, siendo libre el acceso de los talleres y obras nacionales á los alumnos y profesores, previo aviso al Director ó Encargado respectivo. Los alumnos que quieran emplearse en ellos serán preferidos en la designación, sin perjuicio de la práctica obligatoria y regular que cada Facultad estimase conveniente exigir.

33. Las vacantes que en lo sucesivo se produjeren en el personal de Secretaría de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la Nación, serán llenadas de preferencia con los alumnos sobresalientes de los cursos de derecho, á cuyo efecto los Rectores de las Universidades pasarán anualmente una nómina de aquéllos con indicación de edad, curso, antecedentes, etc., al Ministerio del ramo, quien la remitirá á las autoridades encargadas de la designación.

34. Cada Universidad podrá proponer al Poder Ejecutivo la institución de nuevas especialidades profesionales. El Poder Ejecutivo pasará las propuestas al Congreso toda vez que las estime justificadas.

35. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero los Jefes de trabajos prácticos más indispensables para las Facultades de Medicina, Agronomía, Veterinaria, etc.

36. Autorízasele, igualmente, para arreglar la nacionalización de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo la adquisición de los terrenos llamados de Santa Catalina en la misma Provincia, los que serán destinados á la realización de los propósitos del presente plan de estudios en lo pertinente.

Mientras dicha Facultad no sea incorporada á alguna Universidad Nacional ó instituída en tal carácter, dependerá del Poder Ejecutivo.

37. Créase el puesto de Inspector General de Instrucción agrícola anexo al Ministerio del ramo. Dicho Inspector ejercerá la Superintendencia de las quintas agronómicas anexas á los Colegios Nacionales y Escuelas de Aplicación.

38. Para ingresar á los Colegios Nacionales se requiere certificado de aprobación en los seis grados de los cursos primarios, quedando prohibido el examen simultáneo de dos ó más cursos ó de asignaturas correspondientes á dos ó más cursos, en un solo año.

39. Las Escuelas, Colegios y Universidades particulares que quieran validar sus estudios en las Escuelas, Colegios ó Universidades del Estado, se hallarán siempre en iguales condiciones á éstos, de modo, que ni podrán ser beneficiados con exenciones ni gravados con requisitos extraordinarios. Dentro de tal disposición, las bases del procedimiento para acogerse á los beneficios establecidos en ella, serán los de la ley de 30 de Noviembre de 1878, en todo lo que fuere aplicable.

40. Los títulos profesionales expedidos por las Facultades deberán ser visados por el Ministerio de Instrucción Pública.

41. La presente ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1900, debiendo arreglarse en cada caso su aplicación del modo siguiente:

a) los alumnos aprobados en un curso determinado, pasarán al superior instituto por el presente plan.

b) los alumnos aprobados en cuarto ó quinto año de estudios secundarios, pasarán al primero de la sección correspondiente, quedando exentos de cursar las asignaturas en las que hubiesen sido aprobados.

c) los alumnos de las Facultades universitarias deberán completar previamente un curso de este plan para pasar al inmediato superior.

Biblioteca Nacional de Maestros

42. Quedan vigentes todas las disposiciones sobre instrucción pública que no se opongan á las de la presente ley.
43. Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Decreto prescribiendo la forma de recepción de exámenes de ingreso de las Escuelas Primarias anexas á los Colegios incorporados.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Atentas las presentaciones de que instruye el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que no es posible, sin alteración de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, acceder á la recepción de los exámenes de la enseñanza secundaria privada en el propio local de los colegios incorporados, por más que la petición se funde en razones doctrinales atendibles, siendo sólo permitido recibirlos así en el caso en que los alumnos de los referidos Colegios, rindan oportunamente examen general en los Establecimientos oficiales, según fué explícitamente declarado en la discusión de la ley mencionada y eso no es lo que se solicita en el presente caso;
2º Que la citada ley fué dictada sólo en consideración á la enseñanza llamada secundaria, según se desprende de sus propios términos y de la misma discusión antes recordada, siendo, por lo tanto, lícito y además conveniente acceder al nombramiento de Comisiones para la recepción en lo dichos locales de los exámenes primarios de ingreso, conforme á los respectivos decretos vigentes;
3º Que el Estado no tiene más aspiraciones que las que le sugieren los intereses generales, confiados á su previsión y á su guarda, y la derogación del decreto de 7 de Enero último, en la parte relativa á la edad de ingreso sólo puede basarse en consideraciones de interés individual ó de gremio, con lo cual se perpetuaría el más grave de los inconvenientes que tienden al fracaso de una educación nacional previsora, apreciada con criterio de gobierno, como lo demuestra una prolongada experiencia, la técnica escolar más autorizada y la medicina educacional, debiendo por el contrario los padres é institutos docentes concurrir con la declinación expontánea de sus pretensiones al afianzamiento de esta reforma fundamental, de las que fluirán seguros beneficios para el alumno, para las familias, para los establecimientos de la enseñanza, para las tareas docentes, y, sobre todo, para el país y á favor de cuya idea el Poder Ejecutivo interesa empeñosamente el sentimiento de la adhesión colectiva;
4º Que son legítimas las pretensiones en cuanto solicitan la supresión de las pruebas escritas para los Colegios incorporados, lo que en justicia debe hacerse extensivo, á los alumnos llamados libres;
5º Que hay conveniencia para la disciplina y la regularidad de los exámenes, siendo sobre todo acto de necesaria justicia, restablecer las disposiciones anteriores sobre retribución de las tareas extraordinarias do examen, hasta tanto el H. Congreso fije la legislación general respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los exámenes de ingreso de las escuelas primarias anexas á los Colegios incorporados, podrán ser recibidos en el local propio de estas, con sujeción á las prescripciones siguientes:

a) El Ministerio del ramo designará en las oportunidades fijadas en el presente decreto, Tribunales ó Comisiones compuestas de tres profesores de los Establecimientos Nacionales y dos del Colegio particular de que se trata, propuestos los últimos por su respectiva dirección. La presidencia será desempeñada por el profesor oficial que designe el Ministerio.
b) El examen versará sobre la generalidad de las materias de los últimos dos grados del primario de estudios, según los programas vigentes en las escuelas de aplicación, excepción hecha de la parte relativa á *Ejercicios*.
c) El examen no podrá durar menos de media hora por cada alumno y recaerá indistintamente sobre la mitad de las materias de uno y otro grado, á elección del Presidente de la respectiva Comisión.

Art. 2º Los Directores de los Institutos privados presentarán al Ministerio, dentro de la primera quincena de Octubre, la nómina de los alumnos á examinarse, á los efectos de la

Biblioteca Nacional de Maestros

competente designación de las comisiones, acompañando originales, las certificaciones legalizadas sobre edad, y demás requisitos exigidos por los decretos vigentes. Aprobada la nómina, los Directores oblarán en la Inspección General de Instrucción Secundaria, el derecho establecido en el artículo octavo del presente decreto.

Art. 3º Los exámenes de ingreso comenzarán el primer día hábil del mes de Noviembre.

Art. 4º Las clasificaciones serán: aprobado, aplazado, reprobado, tomadas á simple mayoría, y deberán hacerse constar en el acta que labrará la respectiva Comisión al clausurar cada sección de examen. El alumno aplazado podrá repetir su prueba en el mes de Febrero siguiente; el reprobado sólo podrá hacerlo en los exámenes de Noviembre.

Art. 5º Los representantes del Instituto privado tendrán derecho á formular las observaciones pertinentes y hacerlas asentar en el acta; pero de las resoluciones de la mesa no habrá recurso alguno, salvo cuando la gravedad de la denuncia hiciere necesaria la intervención del Ministerio.

Art. 6º Terminados los exámenes de cada Establecimiento, el Presidente de la respectiva Comisión elevará al Ministerio la planilla demostrativa de su resultado, en la que se hará constar nombre, apellido, filiación, edad y clasificación de cada alumno. Los certificados de ingreso serán extendidos por el Ministerio, en vista de los informes de las Comisiones.

Art. 7º Cuando los Establecimientos privados optaren por presentar sus alumnos á los Establecimientos oficiales, lo avisarán al Ministerio, dentro de la misma quincena establecida en el artículo dos y con sujeción á iguales requisitos. El Ministerio formará con los profesores ó Maestros del Establecimiento oficial y los que proponga el Instituto privado, los tribunales mixtos necesarios. La presidencia corresponderá á la Dirección del Establecimiento Nacional.—Rigen para esta clase de Comisiones, las prescripciones relativas á las Comisiones locales.

Art. 8º Fíjase en la cantidad de veinte pesos, el derecho de examen de ingreso por cada alumno.

Art. 9º Suprímese para los alumnos de enseñanza secundaria de los Colegios incorporados, como así mismo para los estudiantes libres, la prueba escrita; debiendo ser sometidos á las pruebas orales en la forma ordinaria de las leyes y reglamentos vigentes, hasta tanto se dicte el Reglamento General de Exámenes.

Art. 10. Las tareas extraordinarias de examen de alumnos libres, incorporados y de ingreso, serán remuneradas por los examinadores oficiales con el cincuenta por ciento del producido de los correspondientes derechos, en proporción á la asistencia de cada examinador. La liquidación y pago se efectuará por la Inspección. La asistencia se comprobará por la firma de cada acta.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución estableciendo la forma de inscripción para los exámenes de Diciembre, de los alumnos libres de la Capital.

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que en los exámenes de fin de curso de años anteriores, se han producido sustituciones de personas en el acto de la prueba, por parte de algunos estudiantes libres y otros se han inscripto en dos ó más colegios á la vez, con el propósito de repetir el examen en el caso de una reprobación, aprovechando á estos efectos la libertad en que se hallaban de inscribirse en cualquiera de los establecimientos oficiales, y siendo necesario prevenir la repetición de esas irregularidades, para lo cual conviene que los estudiantes aludidos rindan los próximos exámenes en colegios determinados,

SE RESUELVE:

1º Los estudiantes libres de la Capital, se inscribirán para los exámenes de Diciembre próximo, en la siguiente forma:—Los de 1er año en los Colegios Nacionales, Norte y Sud.—Los de 2º año en el Colegio Nacional Oeste.—Los de 3º, 4º y 5º año en el Colegio Nacional Central.

2º A los que pretendan inscribirse para el 1er año, se les exigirá la justificación de haber cursado satisfactoriamente los seis grados de estudios primarios ó rendir el examen de ingreso, en la forma establecida en el decreto 30 de Septiembre del corriente año, y se especificará la nacionalidad, filiación y edad, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de Enero del corriente año.

3º Los Rectores de los Colegios Nacionales Norte y Sud, se cangearán la nómina detallada de los inscriptos en cada uno de los establecimientos á su cargo.

4º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto fijando las disposiciones á que deben sujetarse los colegios particulares que pretendan acogerse á los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878

Departamento
de
Instrucción Pública
—

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Vistos los precedentes informes de la Inspección Secundaria y Normal, en los que pide se retire el goce de los beneficios que acuerda la ley de Septiembre 30 de 1878, sobre libertad de enseñanza, á varios colegios incorporados, por no tener al presente alumnos en los cursos secundarios ó no alcanzar estos al mínimum fijado por el decreto reglamentario de fecha 25 de Junio de 1896, y

CONSIDERANDO:

Que la expresada ley declara el derecho de los estudiantes de institutos particulares para presentarse á examen ante los Colegios Nacionales, sin exigir que los establecimientos de donde proceden, acrediten la existencia de más ó menos alumnos, omisión lógica, puesto que el beneficio ha sido consagrado en favor de los últimos directamente;

Que en lo relativo á los colegios particulares en sí, las condiciones impuestas por la ley para que los alumnos puedan ser recibidos á examen, no responden á otro objeto que el de acreditar su capacidad para los fines educacionales y por consiguiente, una vez reconocida ésta, debe considerársela subsistente mientras no se compruebe que la han perdido ó impidan al gobierno la fiscalización de su funcionamiento;

Que al disponerse en el Art. 2º, inciso 3º del decreto reglamentario, que los colegios particulares deberán tener por lo menos 5 alumnos en cada curso, ha sido sin duda con el propósito de colocarlos en las mismas condiciones á este respecto, que los nacionales, sujetos á dicha disposición; pero esa cláusula no puede subsistir porque afecta el espíritu de la ley reglamentada y porque no hay interés público alguno comprometido por el hecho de que los colegios aludidos mantengan sus clases con el número de alumnos que libremente designen;

Que no existe razón para exigir que los mismos colegios produzcan en una época determinada del año, la solicitud y constancias con que deben justificar la existencia de los requisitos necesarios para que los alumnos puedan ejercer el derecho de presentarse á examen ante las mesas oficiales que organiza la ley;

Que, en consecuencia de lo expuesto, es conveniente modificar algunas de las disposiciones del mencionado decreto de Julio 25 de 1896, para evitar errores en la aplicación de la ley que le dió origen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los colegios particulares que pretendan para sus alumnos el goce de los beneficios que concede la Ley de 30 de Septiembre de 1878, podrán solicitarlo del Ministerio de Instrucción Pública, por escrito, en cualquier época del año.

Art. 2º La solicitud comprenderá las indicaciones siguientes:

1º El nombre del colegio y el de la persona que lo dirige, con designación de sus títulos profesionales si los tuviere.

2º La manifestación clara y explícita, de que se aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas en el Art. 1º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878.

3º La designación de los años de estudios que se va á enseñar en el colegio particular según el plan de estudios vigente, en los colegios nacionales.

4º Si los exámenes que deben dar sus alumnos serán generales ó parciales.

Art. 3º Todos los colegios particulares acogidos á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, para poder presentar sus alumnos á examen, ante los colegios oficiales están obligados á pasar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 de Marzo de cada año, las listas exigidas por el artículo anterior.

Art. 4º En lo sucesivo se retirará la incorporación de los colegios declarados acogidos á los beneficios de la ley sobre Libertad de Enseñanza, cuando la Inspección compruebe que carecen de los elementos escolares necesarios para suministrar la enseñanza ó cuando obstaculicen ó resistan la fiscalización oficial.

Art. 5º Quedan modificados, de acuerdo con las disposiciones de este decreto, los artículos 1º, 2º y 8º del de fecha 25 de Julio de 1896.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto disponiendo la forma de pago y distribución de los derechos de examen en los Institutos Oficiales

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Estableciendo el art. 10 del Decreto de fecha 30 de Septiembre último, que las tareas extraordinarias de examen de alumnos libres, incorporados y de ingreso, sean remuneradas, para los examinadores oficiales, con el 50 °/o del producido de los correspondientes derechos, encomendándose á la Inspección General de Instrucción Secundaria efectuar los pagos, en cuya virtud deben depositarse á la orden de ésta los fondos de que se trata;

Y conviniendo que el otro 50 °/o disponible, sea aplicado á la satisfacción de las necesidades do los Institutos Nacionales de enseñanza, que no puedan atenderse con los recursos ordinarios del Presupuesto destinándose al mismo objeto el producido íntegro de los derechos que abonen los alumnos regulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. El producido total de los derechos de examen á que se refiere el art. 10 del decreto de Septiembre 30 próximo pasado, será depositado por las respectivas Direcciones de los Institutos oficiales, en el Banco de la Nación á la orden de la Inspección General de Instrucción Secundaria, á la que remitirán el comprobante respectivo, con aviso al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2°. Separado por la Inspección General el 50 °/o á distribuirse entre los examinadores, transferirá á disposición del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, otro 50 °/o, el que se destina á costear los gastos extraordinarios que deben hacerse en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza Especial, costeados por la Nación.

Art. 3°. Las Direcciones do los Establecimientos oficiales, depositarán en el Banco de la Nación directamente á la orden del Ministerio antes mencionado, el producido de los derechos de examen de los estudiantes regulares, el que recibirá la misma aplicación establecida en la segunda parte del artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo la forma de recepción de exámenes de los alumnos de los Colegios que sostiene la «Sociedad Amigos de la Educación de Goya»

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Vista la presentación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la traslación hasta la ciudad de Corrientes de los alumnos de los Colegios acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza, que sostiene la «Sociedad Amigos de la Educación de Goya», presenta serias dificultades, dada la deficiencia de los medios de transporte, la falta de alojamientos adecuados en la capital de la provincia y los crecidos gastos que originaría dicha traslación, aparte de la inconveniencia de sacar de su centro ordinario á niños de ambos sexos que requieren el cuidado de la familia;

Que estas consideraciones indujeron al Poder Ejecutivo á disponer en los últimos años, que los exámenes de los mencionados alumnos fueran recibidos en los mismos Colegios privados donde hacen sus estudios, medida que debe subsistir al presente, porque no habiendo cambiado las circunstancias, sería poco menos que imposible exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones reglamentarias sobre exámenes, en cuanto establecen que los estudiantes de Institutos incorporados sean recibidos en el local de los establecimientos oficiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los exámenes que deben rendir en Diciembre próximo los alumnos de los expresados Colegios de Goya, serán recibidos en el local de los mismos, en las formas establecidas

Biblioteca Nacional de Maestros

por las disposiciones vigentes sobre la materia, corriendo á cargo de la Dirección de cada Instituto los gastos de traslación, permanencia y regreso de los Profesores oficiales que formen parte de la Comisión Examinadora.

Art. 2º El Rector del Colegio Nacional y la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, designarán, previo pago de los derechos de exámen, los Profesores de esos Establecimientos que integrarán las Comisiones de examen, con arreglo al Art. 18 del decreto de 28 de Marzo del corriente año y trasmitirán sus nombres á la Inspección General de Instrucción Secundaria, para la oportuna aplicación del Art. 10 del decreto de 30 de Septiembre último.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando el referente á inasistencias de los profesores á clase

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 23 de Abril de 1890: establece que serán computadas á los efectos de la pérdida de la cátedra, todas las inasistencias de los profesores á clase, sin distinción de las causas que las hubieran motivado, mientras que el decreto de 25 de Agosto de 1897, admite la justificación de esas mismas inasistencias al declarar vigente en las Escuelas Normales y establecimientos de enseñanza especial, el artículo 140 del Reglamento de los Colegios Nacionales, según el cual no se computarán las faltas cuando fueren originadas «por circunstancias notoriamente graves»;

Que, habiéndose interpretado y aplicado esas disposiciones con diversidad de criterios, como consecuencia de la disparidad de sus términos, los profesores no han podido conocer con certeza la situación en que los colocaba la inasistencia á sus clases, y á falta de una regla fija de procedimiento no sería equitativo aplicar al presente caso una ú otras de las disposiciones aludidas;

Que á fin de evitar para lo sucesivo todo género de dudas, conviene derogar el decreto de Agosto 25 de 1897, dejando subsistente el de Abril 23 de 1890, tanto porque éste consulta mejor los intereses de la enseñanza, cuanto por la dificultad de apreciar debidamente el fundamento real de las causas aducidas para justificar las faltas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el mencionado decreto de fecha 25 de Agosto de 1897, debiendo aplicarse en lo sucesivo solamente el de Abril 23 de 1890, haciéndolo extensivo á los Institutos de enseñanza especial.

Art. 2º Quedan modificados los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de los Colegios Nacionales, en cuanto sus disposiciones se opongan á las del precitado decreto de 23 de Abril de 1890.

Art. 3º Comuníqueso, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto suspendiendo temporalmente las disposiciones de ingreso á los cursos de segunda enseñanza

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese hasta Septiembre próximo, las disposiciones de los decretos de 17 de Enero y 30 de Septiembre último, en la parte relativa á las condiciones de ingreso á los cursos de la segunda enseñanza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto incorporando varias disposiciones sobre exámenes al de Marzo 28 del corriente año

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Siendo deber del Gobierno estimular á los buenos estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de los regulares la experiencia ha demostrado que la nueva reglamentación sobre exámenes permite apreciar con suficiente certeza las condiciones de inteligencia y de laboriosidad de cada alumno, de manera que en presencia del cuadro de clasificaciones puede conocerse desde luego su situación en el aprovechamiento general del año;

Que siendo por consiguiente fácil determinar si la reprobación en una materia cualquiera se debe á falta de aptitudes ó de contracción al estudio, ó si por el contrario es la resultante de contingencias fortuitas de que no está libre en absoluto el examinando y que pueden haber influído desfavorablemente sobre su espíritu, existen razones de equidad para facilitarle, en el segundo caso, el medio de subsanar dicho inconveniente, permitiéndole rendir nuevo examen de la asignatura en que hubiere sido reprobado;

Que, por otra parte, las conveniencias superiores de la enseñanza y los intereses bien entendidos de la juventud, exigen que la concesión favorezca solamente á los alumnos respecto de quienes no quepa duda de que han seguido y son capaces de continuar con éxito los estudios;

Y, finalmente, que con la restricción enunciada en el considerando anterior, la medida puede hacerse extensiva también á los estudiantes libres y de Colegios acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporadas al decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado, las siguientes disposiciones:

a) Los alumnos oficiales y libres de los Establecimientos Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y los de Colegios acogidos á la Ley de fecha 30 de Septiembre de 1878, que á la terminación del año escolar resulten reprobados en una sola asignatura, podrán rendir nuevo examen de la misma en la próxima época reglamentaria, siempre que sea de tres ó más puntos la clasificación definitiva obtenida en cada una de las demás materias rendidas, pudiendo pasar al curso inmediato superior, toda vez que en este nuevo examen obtengan clasificación de tres puntos al menos.

b) Las fracciones de cada clasificación definitiva, desde *tres* hasta *cinco* superior á *un medio*, serán en todo caso computadas en favor del alumno como *un entero*.

Art. 2º Las disposiciones de este decreto serán aplicables á los exámenes que han tenido lugar en Noviembre último, y en el corriente mes, modificándose de acuerdo con ellas las clasificaciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto que dispone la refundición de las Escuelas Normales de Maestros en los Colegios Nacionales.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Por razones de economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese por el corriente año la aplicación de las siguientes partidas del Presupuesto vigente, anexo E. Inciso once, Inciso catorce item uno, partida tres; Inciso diez y siete, item uno, dos, quince, diez y ocho al veinticinco inclusive, veinte y siete al cuarenta y cinco inclusive, cuarenta y siete al cincuenta y cinco inclusive.

Art. 2º Redúcese en un mil pesos mensuales la partida primera del item nueve, inciso sexto y en cuatrocientos pesos mensuales la partida nueve del item cuatro, inciso diez y seis.

Art. 3º Refúndase las Escuelas Normales de Maestros en los Colegios Nacionales, en la manera y forma que se proveerá oportunamente.

Suspéndase igualmente por el año actual la provisión de las becas vacantes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto exonerando de derechos á los alumnos regulares que obtuvieren la clasificación de sobresaliente

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 18 de 1890.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, quedan exentos del pago de derecho los alumnos regulares de dichos Colegios que en su último curso de estudios hubieren obtenido ú obtuvieren la clasificación general de sobresaliente. Los que hubieren obtenido ú obtuvieren la de distinguido quedarán exentos del pago de la mitad de los mismos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
MAGNASCO.

Disposiciones dictadas con motivo de la refundición de las Escuelas Normales y Colegios Nacionales

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3°. del Decreto de 26 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Los estudios normales constarán:
1°. De estudios preparatorios.
2°. De estudios de profesorado.

Art. 2°. Los estudios preparatorios serán cursados por los varones, en los Colegios Nacionales de la República, como asimismo en las actuales Escuelas de Profesores; y por las niñas, en las actuales Escuelas de Maestras y en las de Profesoras.

Art. 3°. El Plan de estudios preparatorios será el de los cuatro primeros años de los Colegios Nacionales en la forma que dispondrá el decreto correspondiente.

Art. 4°. Los estudios de profesorado serán cursados en las actuales Escuelas de Profesores, con excepción, por ahora, de la Escuela Normal N°. 2 de la Capital, con sujeción al siguiente Plan:

PRIMER AÑO

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2 Anatomía y Fisiología.
3. Preceptiva Literaria, aplicada y práctica.
4. Inglés ó Alemán.
5. Revista de la Historia.

SEGUNDO AÑO

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología.
3. Ejercicios de composición oral y escrita.
4. Inglés ó Alemán.
5. Historia de la Educación.
6. Higiene.

TERCER AÑO

1. Pedagagía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología Infantil
3. Práctica de Inglés ó Alemán.
4. Ciencia de la Educación.
5. Legislación Educacional.
6. Estadística especial, nacional y comparada.

Art. 5°. Quedan anexadas las Escuelas de Aplicación de las de Maestros refundidas, á las de Maestras correspondientes. Las Escuelas llamadas Mixtas subsistirán, por ahora, en su actual carácter, con excepción de las ciudades de La Plata y Rosario que serán exclu-

Biblioteca Nacional de Maestros

sivamente de niñas. Los talleres de enseñanza manual de las Escuelas refundidas serán anexados á los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 6º. Las Escuelas de aplicación anexadas por virtud del presente decreto, serán exclusivamente de varones; las de las actuales de Maestras serán exclusivamente de niñas; pero la práctica pedagógica deberá ser alternada, en todo caso, entre las Escuelas de uno y otro sexo, según las reglas que dictará la Inspección General del Ministerio del ramo.

Art. 7º. Los estudios preparatorios darán opción al título de Maestro y derecho á la enseñanza en las escuelas primarias y primer y segundo año de preparatorios normales y de Colegios Nacionales.

Los estudios normales de profesorado darán opción al título de Profesor y derecho á la enseñanza en cualquier Escuela ó Colegio Nacional, debiendo sólo regir el concurso en caso de que disputaran la vacante dos ó más personas de igual título. La presente disposición no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de los Maestros que ocupen actualmente cátedras en los establecimientos de educación nacional.

Art. 8º. Los alumnos de las Escuelas de Maestros refundidas, pasarán al curso ordinal de Colegio Nacional que les hubiera correspondido en su propia escuela, debiendo arreglarse por el Ministerio del ramo, en cada caso, la sucesión ordenada de los cursos ó estudios. Los ya aprobados en 4º. año, podrán ingresar á los cursos de profesorado instituído por el presente decreto, como asimismo los aprobados en quinto, si no prefiriesen un diploma normal con arreglo al plan de estudios anterior.

Los aprobados en 3º podrán optar por la continuación de sus estudios con arreglo al nuevo plan ó por su diploma de Maestro con arreglo al anterior.

Art. 9º. Los alumnos con goce actual de beca, seguirán difrutándola conforme á las disposiciones vigentes, pero en lo sucesivo sólo será conservada á condición de obtener la clasificación general de que trata el artículo siguiente.

Art 10. Los alumnos que obtuvieren en su último curso la clasificación general de sobresaliente ó distinguido, tendrán derecho á una beca del Estado, así para el curso inmediato superior preparatorio, como para el ingreso á cualquiera de las escuelas que tuvieren instituido el curso de Profesorado.

Art. 11. Los profesores actuales cuyas cátedras quedaren vacantes por efecto del presente decreto, serán preferidos en las provisiones ulteriores, sin necesidad de concurso. Acuérdanse dos meses de sueldo al personal que por efecto del decreto de 26 del corriente, resultara cesante.

Art. 12. La Dirección de los correspondientes Colegios Nacionales y Escuelas subsistentes, presentará al Ministerio del ramo, ajustándose en lo posible al Presupuesto vigente, antes del 15 de Febrero próximo, la distribución del personal docente según el nuevo plan, haciendo todas las indicaciones que estimare necesarias para su mejor ejecución. De las cesantías que ocurra dará asimismo cuenta.

Art. 13. La Dirección de las Escuelas de maestras recibirá bajo inventario las existencias de la correspondiente Escuela de maestros, con excepción de la parte que por el presente decreto se anexa ó corresponda á los Colegios Nacionales, la que será recibida por estos en igual forma.

Art. 14. Las personas que ingresen ó se incorporen á los Colegios Nacionales para los efectos del presente decreto, declararán su propósito de cursar estudios normales y así serán registradas en el libro especial que á tal objeto abrirá cada Dirección. Sólo así gozarán de la exención de derechos establecida para los estudios del Magisterio, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de percibir por tal concepto, toda vez que dichos alumnos prefiriesen seguir otras carreras, en cuyo caso no se les expedirá certificado de estudios sin previo abono de dichas sumas.

Art. 15. Quedan subsistentes todas las disposiciones sobre ingreso y estudios normales en general que no se opongan á las del presente decreto.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Plan de estudios secundarios y normales preparatorios

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Siendo necesario relacionar los estudios secundarios y normales, con arreglo al decreto de 29 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los estudios secundarios y normales preparatorios, serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguientes:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

Secundarios		Normales	
Idioma nacional			6 horas
Historia argentina			3 »
Aritmética			5 »
Geografía argentina			3 »
Francés			4 »
Gimnasia			3 »
	24 horas		
		Observación en la Escuela de Aplicación	2 »
		Música	2 »
		Dibujo lineal	2 »
			30 horas

SEGUNDO AÑO

Secundarios		Normales	
Idioma nacional			4 horas
Historia			3 »
Geografía			2 »
Aritmética			3 »
Francés			3 »
Gimnasia			3 »
Inglés	3 horas	Ciencias naturales	2 »
Latín	3 »	Pedagogía y práctica pedagógica	6 »
	24 horas	Música	2 »
		Dibujo natural	2 »
			30 horas

TERCER AÑO

Secundarios		Normales	
Idioma nacional			3 horas
Historia			3 »
Geografía			1 »
Nociones de álgebra			3 »
» » geometría			3 »
Francés			2 »
Gimnasia			3 »
Inglés	3 horas	Ciencias naturales	2 »
Latín	» »	Pedagogía y práctica pedagógica	6 »
	24 horas	Música	2 »
		Dibujo natural	2 »
			30 horas

CUARTO AÑO

Secundarios		Normales	
Literatura			2 horas
Historia			3 »
Geografía			2 »
Psicología			2 »
Gimnasia			3 »
Física	3 horas	Ciencias naturales	4 »
Química	3 »	Nociones de cosmografía	1 »
Historia natural	3 »	Instrucción cívica	2 »
Inglés	3 »	Lógica y moral	2 »
	24 horas	Pedagogía práctica y crítica pedagógica	6 »
		Dibujo natural	2 »
		Música	1 »
			30 horas

Biblioteca Nacional de Maestros

QUINTO AÑO

Secundarios

Literatura	2 horas
Historia	4 »
Lógica y moral	2 »
Nociones de cosmografía	1 »
Física	3 »
Química	2 »
Historia natural	2 »
Instrucción cívica	2 »
Inglés	3 »
Gimnasia	3 »
	24 horas

Art. 2º En los Colegios Nacionales, además de los consignados en los cuadros precedentes, los estudios de cosmografía, instrucción cívica, lógica y moral, se harán en común por alumnos secundarios y normales.

Art. 3º En las Escuelas Normales de maestras se agregará en los cuatro años, dos horas semanales de labores de mano, corte y confección, y en el tercer año, dos de economía doméstica. El horario del trabajo manual ó agrícola, será determinado por cada Dirección, con aviso al Ministerio.

Art. 4º Los estudios normales de profesorado, serán distribuídos con sujeción al plan y horario siguientes:

PRIMER AÑO

Pedagogía práctica y crítica pedagógica	6 horas
Anatomía y fisiología	6 »
Preceptiva literaria	3 »
Inglés ó alemán	6 »
Revista de la historia	3 »
	24 horas

SEGUNDO AÑO

Pedagogía práctica y crítica pedagógica	6 horas
Psicología fundamental	3 »
Ejercicios de composición oral y escrita	3 »
Inglés ó alemán	6 »
Historia de la educación	3 »
Higiene	3 »
	24 horas

TERCER AÑO

Pedagogía práctica y crítica pedagógica	6 horas
Psicología infantil	3 »
Práctica de inglés ó alemán	6 »
Ciencia de la educación	3 »
Legislación educacional propia y comparada	3 »
Derecho natural	3 »
	24 horas

Art. 5º El Ministro del ramo confeccionará los programas de estudios normales y secundarios de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º La Inspección General adoptará á la mayor brevedad, las disposiciones necesarias para poner en ejecución el presente decreto, y el de fecha 29 del corriente, debiendo mandarlos imprimir y distribuir á quienes corresponda, como asimismo los programas reformados y las instrucciones que estime convenientes al efecto.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Biblioteca Nacional de Maestros

Decreto exceptuando del concurso para la provisión de cátedras, á personas que se hallan en ciertas condiciones.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

CONSIDERANDO:

Que al expedir el decreto de fecha 28 de Febrero de 1899, sobre provisión de cátedras por concurso, se tuvo en cuenta la conveniencia de asegurar el acierto en los nombramientos, procurando que recayeran en personas, cuya competencia resultara previamente demostrada en las pruebas que el mismo decreto determina;

Que la práctica adquirida y la suficiencia acreditada en el ejercicio del profesorado durante cierto número de años constituyen elementos de juicio tan eficaces sin duda como el concurso mismo para apreciar las cualidades de los aspirantes, al desempeño de cátedras y en consecuencia, es lógico prescindir del concurso en tales casos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exceptúase del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos que menciona el decreto de 28 de Febrero de 1899, á las personas que comprueben ante el Ministerio respectivo, haber dictado una ó más asignaturas durante el término de ocho años, en los Institutos Nacionales de enseñanza secundaria, normal ó especial.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Mensaje y proyecto de ley sobre substitución de algunos Colegios Nacionales por Institutos de enseñanza práctica

Ministerio de Justicia
é
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Consecuente con las ideas expresadas en el Mensaje inaugural de vuestras actuales sesiones acerca de los rumbos que convendría imprimir á la acción del Estado en materias educacionales, el P. E. viene á someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Ley que responde á tres conceptos fundamentales de gobierno: primero, á armonizar paulatinamente el régimen de la educación y el de la constitución política, entregando á cada Provincia federada la administración de la enseñanza en los diversos ramos que corresponden á la instrucción general del pueblo, sin otras limitaciones que las derivadas de la Constitución Nacional; segundo, á integrar esa misma instrucción subsanando las graves deficiencias que hoy presenta bajo el punto de vista de utilidad individual y colectiva inmediata, y tercero, á realizar esos dos propósitos en la medida de la capacidad económica del país y financiera, así del Estado General como de los seccionales.

En procura de estos fines de buen gobierno, los Colegios Nacionales que funcionan en las provincias, quedan reducidos á cinco en el proyecto: los del Uruguay, Rosario, Córdoba, Tucumán y Mendoza (sin perjuicio de los cuatro existentes en la Capital Federal) indicados por su situación como los más aparentes para llenar las necesidades de la enseñanza general superior en las zonas del litoral, centro, norte y oeste de la República. Los demás Colegios serán substituídos por institutos de otra índole donde la juventud podrá adquirir los conocimientos prácticos de que carece en la actualidad por falta de centros capaces de suministrarlos.

Para que las Escuelas Normales de Maestras y las Mixtas pasen á la jurisdicción de las Provincias sin gravar sensiblemente desde el principio sus presupuestos, se entregará anualmente á éstas, en calidad de subsidio, una suma igual en 1901 á la que hoy se invierte en el sostenimiento de dichas escuelas y que, á contar desde 1902, irá disminuyendo año por año en la proporción de 10 °/₀ hasta quedar definitivamente fijado en el 20 °/₀ del presupuesto que cada Estado vote para su Escuela ó Escuelas de este género. Este 20 °/₀ representaría la contribución regular y permanente del Gobierno Federal para ese ramo de la enseñanza.

Biblioteca Nacional de Maestros

En igual forma y con el mismo auxílio permanente pasarán á las Provincias los Establecimientos especiales de artes y oficios, agricultura, industria, etc., que funde la Nación; y si el proyecto dispone en su Art. 7°. que la entrega se verifique á la terminación de dos cursos totales de estudios, es con objeto de asegurar de antemano la estabilidad de su organización y la regularidad de su funcionamiento.

El Poder Ejecutivo no ha olvidado que las condiciones financieras de algunas provincias no les permitirían soportar desde ya el mencionado descuento del 10 °/₀ y en consecuencia proyecta eximir del mismo á aquellas cuyo presupuesto no excediere de quinientos mil pesos.

Ha previsto también el caso de las provincias que cuentan ya con institutos propios de enseñanza práctica: éstos podrán optar por la aplicación al mayor ensanche de los mismos, de los respectivos fondos que serían liquidados y entregados por mensualidades en calidad de subsidio nacional conforme á la Ley y Decretos reglamentarios de subvenciones escolares y, en cuanto á los institutos análogos de la Nación en territorio provincial, se faculta al Poder Ejecutivo para ampliar el servicio de los existenses ó para instalar á otros nuevos.

Las Provincias podrán fundar Escuelas Normales de Maestros en cuyo caso gozarán de la subvención fija y uniforme, equivalente al 20 °/₀ del Presupuesto de esas Escuelas.

Como se ve, no puede ser más sencilla la forma pooyectada para llevar á efecto la iniciativa que os presenta el Poder Ejecutivo; ella consulta los intereses bien entendidos de las Provincias al abordar, en lo que atañe á la instrucción pública, la solución práctica y prudencial de un importante problema relacionado con el ejercicio de nuestro sistema de gobierno; reserva el Poder Central lo único que constitucionalmente le pertenece: la intervención en los planes de estudios y la inspección superior; devuelve á las provincias mismas bajo la forma de subsidio para su instrucción primaria el 10 °/₀ que se deduzca de los fondos para Escuelas Normales allegándoles mayores recursos y beneficiándolas con mayor liberalidad que antes, con provecho más inmediato si se considera el nuevo destino de esos fondos; coloca en condiciones de continuar su instrucción al justo amparo de la beca á los jóvenes que por su aprovechamiento resulten acreedores al estímulo de su real vocación.

El Poder Ejecutivo cree innecesario insistir sobre una verdad que está en la conciencia de todos: los elementos de una enseñanza preparatoria no alternan con los que merecen preocuparnos tanto como aquellos, los que también forman y quizá más completamente, al hombre útil y al ciudadano independiente, en todos los pueblos y de modo principal en las democracias, los que proporcionan el mayor número el vivir productivo y la conciencia de las propias fuerzas, en una palabra, la educación que han venido pidiendo en vano nuestros más autorizados estadistas, la que forma la parte más vasta é importante de todo régimen educacional en los Estados civilizados Ya es hora en fin, de plantear siquiera modestamente quebrantando por un acto de patriótica resolución, la deplorable uniformidad del viejo sistema en que, sin que nadie acierte á explicarlo, hemos enclavado toda nuestra educación.

Vale, pues la pena de transformar algunos Colegios Nacionales para llenar un vacío tan sentido y tan pernicioso para el porvenir del país, sobre todo, si se tiene en cuenta que esa transformación sólo afecta á la mitad de los que actualmente funcionan.

Dejando ligeramente esbozados los contornos del Proyecto de Ley adjunto, el Poder Ejecutivo os promete ampliar sus fundamentos por intermedio del Ministro del ramo, cuando V. H. señale el momento de su estudio y discusión, y tiene la seguridad de que le acordaréis vuestra alta sanción en obsequio á los grandes fines expuestos.

Dios guarde á V. H.

ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1901 los Colegios Nacionales costeados por la Nación en Territorio de las Provincias, serán: en el centro, el Colegio Nacional de la Ciudad de Córdoba; en el norte, el Colegio Nacional de la Ciudad de Tucumán; en Cuyo, el Colegio Nacional de la Ciudad de Mendoza, y, en el litoral, los Colegios Nacionales de las ciudades del Uruguay y del Rosario.

Art. 2° Los fondos destinados al sostenimiento de los demás Colegios Nacionales de Provincia, serán aplicados en su totalidad á los objetos del art. 9° y á la fundación y sostenimiento de Institutos prácticos de arte y oficios. agricultura, industria, minas, comercio, etc., según las peculiaridades de cada localidad y previo informe del correspondiente Gobierno de Provincia.

Art. 3° Las Provincias que contaran ya con Institutos propios de la especie, podrán optar por la aplicación de los respectivos fondos al mayor ensanche de aquellos, bajo condición de someter sus planes de estudio á la aprobación del Ministerio Nacional del ramo y sujetarse á la Inspección General del mismo carácter. En tal caso, dichos fondos serán liquidados y entregados por mensualidades en calidad de subsidio nacional, conforme á la ley y decretos reglamentarios de subvenciones escolares.

En caso de que la Nación tuviera ya en territorio de Provincia análogos Institutos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para fundar uno nuevo ó ampliar el servicio del existente.

Art. 4° Desde la misma fecha determinada en el artículo primero, la Nación entregará á las Provincias, también en calidad de subsidio, los fondos actualmente destinados al soste-

Biblioteca Nacional de Maestros

nimiento de las Escuelas Normales de Maestros ó Mixtas, debiendo quedar éstas sometidas á los requisitos del artículo anterior.

Art. 5º Desde el 1º de Enero de 1902 la Nación deducirá, anual y sucesivamente, de los fondos de que trata el precedente artículo, el 10 % hasta fijar difinitivamente el monto del subsidio nacional para Escuelas de Maestras en un 20 %.

Las sumas provenientes del anterior descuento contribuirán á aumentar la subvención para educación primaria de la respectiva provincia, debiendo, en consecuencia, ser liquidadas en ese concepto y entregadas á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

Art. 6º Quedan eximidas del descuento establecido, las provincias cuyo presupuesto no excediere de quinientos mil pesos.

Art. 7º Los institutos prácticos á que se refiere la presente ley, deberán pasar á la jurisdicción provincial, con todos sus cargos y beneficios á la terminación de dos cursos totales de estudios, debiendo entenderse, en todo caso, que el gobierno de la Nación contribuirá con el 20 % del presupuesto de cada instituto transferido, en el carácter establecido en el artículo 4º

Verificada la transferencia, los institutos solo quedan sometidos respecto del Gobierno Nacional á las condiciones del artículo 3º.

Art. 8º Quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo anterior, las provincias á que se refiere el artículo 6º.

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para instituir de los fondos de que trata el artículo 2º, becas de cincuenta pesos en favor de los actuales alumnos de los Colegios Nacionales sustituidos por la presente ley, á los efectos de la continuación de sus estudios, toda vez que obtuvieren la clasificación de sobresaliente ó distinguido.

Dichos alumnos se hallarán sometidos en un todo á las disposiciones generales sobre becas.

Art. 10. Las provincias que deseen fundar Escuelas Normales de Maestros, gozarán desde su funcionamiento de una subvención correspondiente al 20 % del presupuesto de la escuela, bajo las condiciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

O. Magnasco.

Decreto designando una comisión de médicos, encargados de estudiar y proponer los sistemas de educación física convenientes á nuestro país

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Habiendo el Poder Ejecutivo investigado las cuestiones de orden diverso relativas á la educación física de la población escolar en los establecimientos oficiales y privados de segunda enseñanza, normales y oficiales, y

Considerando:

Que la necesidad de la educación física, como medio de obtener el desarrollo armónico de las facultades individuales, está demostrada que no solamente en el terreno de la ciencia, sino también por la atención que los gobiernos y sociedades en general le han consagrado, siendo de notar los esfuerzos paulatinamente realizados hasta llegar en estos últimos tiempos á armonizar sus procedimientos con las leyes naturales que rigen el conocimiento orgánico y las funciones fisiológicas del individuo;

Que empezando á desarrollarse en el país las tendencias educacionales de esta índole, debe propenderse á que la técnica no se desvíe del rumbo señalado por los higienistas más competentes, y á que consulte al mismo tiempo las exigencias impuestas por las peculiaridades de cada región;

Que debiendo ejercitarse en este sentido la acción así directa como de puro estímulo del Gobierno, y tratándose de una cuestión estrechamente relacionada con la ciencia médica, es conveniente y oportuno ahora instituir una Comisión de facultativos nacionales, que por su competencia profesional y su conocimiento de la población, pueda formular con acierto las bases á que haya de subordinarse la educación física de las generaciones escolares, dando cima á este trabajo, dentro de un plazo tan limitado como lo permita el estudio concreto de los puntos á resolver.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase una Comisión profesional, formada por los Dres. Gregorio Aráoz Alfaro, Nicolás Repetto y Horacio Piñero, y los médicos inspectores nacionales de enseñanza secundaria, Dres. Francisco P. Súnico y Diego Lima, para que, realizando el estudio funda-

Biblioteca Nacional de Maestros

mental de los distintos sistemas de educación física aplicables á los institutos normales y de segunda enseñanza, oficiales y privados, proponga las conclusiones aplicables á las distintas edades dentro de los medios y elementos correspondientes á cada región de la República.

Art. 2º La Comisión se servirá presentar el resultado de sus trabajos sujetándose al siguiente memorándum:

1º Estudio y conclusiones generales.
2º Medios de aplicación.
3º Reglamento orgánico y didáctico de la educación física.

Art. 3º El Ministro de Instrucción Pública, pondrá á disposición de la Comisión nombrado los antecedentes ilustrativos acumulados, como así mismo los que fueren necesarios adquirir á estos efectos.

Art. 4º La Comisión podrá solicitar directamente de los establecimientos nacionales de enseñanza, los informes que crea necesarios acerca de los medios puestos en práctica y resultados que arrojen los sistemas ensayados hasta la fecha.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo que los alumnos conscriptos puedan rendir examen una vez fenecida la conscripción.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 22 de 1901.

Habiéndose presentado al Ministerio diversas solicitudes de alumnos de Colegios Nacionales, que por haber formado parte de la conscripción última, no pudieron concurrir durante el curso escolar á sus clases respectivas, en que piden se les permita rendir sus exámenes sin computárseles las faltas de asistencia en que incurrieron por la circunstancia expresada; y no siendo equitativo hacer pesar sobre los estudiantes, que en tal situación se encuentran, las restricciones prescriptas por los reglamentos respectivos,

SE RESUELVE:

Que los estudiantes de los establecimientos de educación, dependientes del Ministerio, que hubiesen formado parte de la conscripción obligatoria, puedan rendir sus exámenes en la época reglamentaria inmediata á aquella on que hubiese fenecido el servicio militar que han prestado; debiendo en cada caso, acreditar en forma, ante los directores respectivos su carácter de conscripto, sin cuyo requisito no podrá serles permitida la rendición de dichas pruebas.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

ESTUDIOS GENERALES SECUNDARIOS

Plan de Estudios, Programas y Mensaje al H. Congreso Nacional

CIRCULAR

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 28 de 1901.

En cumplimiento del artículo primero del decreto de 27 del corriente, remite este Ministerio á la Dirección de ese establecimiento los programas correspondientes al plan de estudios recientemente instituido por la actual Administración y, aun cuando los considerandos que preceden al referido decreto son suficientemente explícitos, el P. E. ha reputado conveniente ilustrar con más amplitud la naturaleza y el alcance de la innovación, los principios educacionales que la informan, la precisa significación que tiene y los propósitos que

Biblioteca Nacional de Maestros

con ella persigue el Gobierno y cuya realización entrega confiadamente á la versación, al celo y á la prudencia de esa Dirección y de sus dignos auxiliares.

No hay motivo alguno para silenciar á Vd. la satisfacción con que el Ministerio se ha impuesto de la importante labor, llevada á cabo, del personal docente con la prolija elaboración de los proyectos de programas elevados en cumplimiento de la circular N° 22 y, aun cuando algunos señores Profesores—por fortuna en número escaso—se han circunscrito á la copia casi literal de sumarios pertenecientes á textos conocidos de enseñanza, me es grato reconocer en la mayoría mejor conciencia de su misión, plena consagración á sus deberes y clara inteligencia de los planes gubernativos.

Pláceme igualmente consignar aquí el hecho de haber sido adoptada por el Ministerio, muchas de las medidas aconsejadas por las respectivas Direcciones, no sólo en los oficios de elevación de los programas, sino en los informes anuales, fuente hasta hoy poco menos que inexplotada y en cuya serie de cerca de cuarenta años, se contiene—discerniendo lo mejor—un buen caudal de observaciones que en caso alguno sería justificado mirar con desdén.

Por otra parte, la evolución que el nuevo plan imprime á la enseñanza común denominada secundaria, además de venir prestigiada por principios inatacables, armoniza con los consejos de la más acreditada experiencia extraña, representada por la Alemania, la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Norte América como asimismo con las tendencias que, por fin, parece decidirse á abrazar la Francia después de treinta años de verdadera anarquía educacional.

El plan decretado consiste principalmente: 1° en la emancipación de los estudios generales de los propiamente preparatorios; 2° en el mantenimiento de las materias del derogado—excepción hecha del latín, que será oportuna y debidamente estudiado con sus dignos complementos, el griego y la lexicología—pero reduciendo los programas de aquellas á los límites que el carácter de una enseñanza secundaria impone; 3° en la integración de los estudios con la organización sistemada de las disciplinas prácticas: ejercicios físicos y labores manuales, y con la inclusión del dibujo y de generalidades teórico-prácticas de trabajos de campo; y como consecuencia de ello; 4° la reducción de los cinco años actuales de estudio á cuatro, según el horario general establecido en el mismo decreto.

Inoficioso me parece señalar á esa Dirección la necesidad y la trascendencia de la reforma planteada: la última más fundamental operada el año 1891, fué una discreta pero firme evolución hacia los fines esenciales de un buen régimen secundario. Quizás, juzgándola de un punto de vista exclusivamente doctrinario, la innovación de esa fecha pudiera parecer tímida, un tanto vacilante y por consecuencia insuficiente. Pero hay, sin duda, en las reformas sucesivamente introducidas á nuestros planes de estudio de esta índole, mucho menos malo de lo que generalmente se dice y, en punto á la precitada, nada esencial habrá que observarle, circunscrita como me parece que lo estuvo, á preparar el terreno de la reforma definitiva. Y tal debía ser entónces su misión, lo que la pone á cubierto de toda crítica, pues en materias de Gobierno, el sentimiento de la oportunidad—fijando previsoramente límites á la acción—es la clave segura del éxito.

Esa reforma de 1891 insinuó ya una distinción capital que convenía desprender cuanto antes de las confusiones operadas, unas veces por la propia inercia de las cosas, y otras por la dañina sugestión de generosas pero inexpertas imitaciones. La enseñanza secundaria, que es por esencia, por necesidad social y por el espíritu mismo de nuestra ley superior, de pura generalidad, había sido paulatinamente arrojada fuera de su cauce y, al fin, categóricamente considerada de pura especialidad ó preparatoria *ad universitates*.

No tengo por que insistir en esta faz importante del asunto filiado en las Memorias oficiales—que reflejan fielmente el proceso anual de este género de estudios—la lenta degeneración de la enseñanza que me ocupa; pero conviene reproducir aquí las ideas fundamentales de la actual Administración cuando, recientemente inaugurada, decía en su mensaje de Mayo de 1899.

«El Poder Ejecutivo parte de la base de que la instrucción elemental superior, entre nosotros denominada secundaria, no puede ser sino la ampliación y el complemento de la precedente, pero no quiere incurrir en el error, harto demostrado ya, de confundir en esta segunda jornada educacional, lo que constituye el perfeccionamiento de la primaria con otro género de enseñanza secundaria que el proyecto clasifica de especialidad.»

«Si el orden y el método son la condición principal del éxito, el Gobierno está en el deber de evitar al alumno promiscuidades nocivas, deslindando netamente lo que está separado en la naturaleza de las cosas. La alta escuela elemental es algo inconfundible por su carácter, tendencias y extensión, con el estudio propiamente preparatorio. La una sigue suministrando las últimas generalidades de una instrucción siempre primaria en el fondo, y lleva al alumno á las corrientes de la vida práctica, con un bagaje educativo relativamente mínimo pero suficiente para pagar, sin los reatos y peligros de la ignorancia, el tributo inevitable del trabajo que es ley de la existencia. En ella el Estado y sus agentes no han tenido todavía mayormente en cuenta las inclinaciones nativas: es para la generalidad y también por eso es *general*. La otra, ya es de excepción, y limitada, porque es de ramo ó de especialidad, siendo principalmente determinada por ese conjunto de sugestiones íntimas constitutivas de la vocación. El Estado la fomenta, la cultiva y orienta hacia sus fines particulares: la profesión que ha de abrazar en breve el alumno para lo cual requiere una determinada preparación.»

«En tal concepto, era lógico practicar á este respecto la separación correspondiente dando al fin, á cada una su sello propio. Por eso el proyecto dispone que la «instrucción secundaria constituye el perfeccionamiento de la primaria, y será general y especial ó preparatoria para las Universidades.» De esa suerte, la instrucción general puede darse por terminada, en su mínimum con el sexto grado primario, y en su máximo con el cuarto año de es-

Biblioteca Nacional de Maestros

tudios secundarios. Las polifurcaciones del tronco común—enseñanza secundaria también, pero no general—responden ya á propósitos diversos y tienden hacia otros rumbos perfectamente especiales y definidos—la Universidad.»

¿Y qué son las *high schools* inglesas y norteamericanas, sino los cuatro años de enseñanza secundaria *general* establecidos en el plan? ¿Y qué son sus *colleges,* que siguen á la *high schools*, sino las polifurcaciones preparatorias que el mismo plan se propone organizar con el concurso de las Universidades á las que compete decir qué estudios debe exigirse á quienes deseen ingresar á sus aulas superiores para suprimir la extraordinaria falta de preparación con que hoy se va á ellas? ¿Y qué son sino los *progimnasios* y los *realprogimnasios* y los dos ciclos distintos en que la Alemania divide su segunda instrucción? ¿Y qué fueron también aquellas dos jornadas de estudios sabiamente instituídas el año 65 por Duruy y que el brillante teorismo sobreviniente desnaturalizó hasta suprimirlas en 1891, para que hoy venga á reconocerse la necesidad de su reinstitución, por boca de sus autoridades más eminentes, de su Consejo Superior, del profesorado universitario, de las Cámaras de Comercio y Asociaciones industriales, y por boca, sobre todo, de uno de sus Ministros de Instrucción más prácticos, más laboriosos y prudentes?

No será, pues, difícil á esa ilustrada Dirección inferir ahora los principios y reglas á que de hoy en adelante debe ceñirse la administración de la segunda enseñanza. El Gobierno tendrá con ellos la planta definitiva para su acción general y de detalle y, las autoridades educadoras inmediatas, para la recta aplicación de los programas y ordenanzas generales sobre régimen y disciplina.

En efecto, si dicha enseñanza es de generalidad, contradictoria sería la elaboración de programas como la mayoría de los actuales. El alumno ignora en las aulas secundarias cuales serán las inclinaciones de su vocación no nacidas aún: el objeto capital de su estudio debe ser, pues, uniformemente para todos, el desarrollo de las aptitudes orgánicas é intelectuales y la adquisición de los fundamentos y nociones generales de las ciencias más indispensables en la vida civilizada.

No importa que los unos vayan al fin á las clínicas médicas ó á los laboratorios industriales, para lo cual se requiere, sin duda, menos ciencias sociales que naturales; no importa que los otros acudan más tarde á las aulas en donde se explica la ciencia compleja del Gobierno y del Derecho en sus múltiples ramas, para lo cual es la filosofía, la sociología, la geografía, la historia, el latín, el griego y la lexicología lo que más habrá menester, y lo mismo puede decirse de los que habrán de preferir los estudios de altas matemáticas abstractas y aplicadas, para quienes la preparación inmediata al ingreso de la respectiva Escuela consistirá también en ciencias naturales, pero especialmente en estudios completos de álgebra elemental, geometría en todas sus ramas, trigonometría y aplicaciones sistemadas. La segunda enseñanza no es jornada en la que deba pensarse en tales cosas, porque no es jornada de preparación especial ni de instrucción solamente, sino preferentemente de *entrainement* civilizador, es decir, de mera general cultura ó sea de educación.

¿Porqué, pues, habría de singularizarse tal enseñanza con esa inútil y á menudo peligrosa copia de conocimientos, superiores ya, que los programas vigentes ostentan? ¿Cómo podría conceptuarse compatible con la índole de aquella cierto pormenor demasiado abundante por desgracia entre las exigencias de los actuales estudios? Y si Vd. añade la frecuente amplificación que, sobre la materia de suyo abrumadora de los programas, hace el profesor, tendrá expuestas, con las razones de la reforma establecida en este punto, también su significación y alcance.

Este género de estudios tiene, pues, límites de fácil percepción: ultrapasarlos importaría producir nocivas confusiones, obstruir la obra del Gobierno, quebrantar en perjuicio de la salud general del educando principios y métodos naturales de educación, para llegar al fin á resultados como esos que vamos paulatinamente corrigiendo, irrevocablemente juzgados ya por el concepto público, gubernamental y técnico.

Este Ministerio insiste, pues, en la conveniencia de que el personal directivo y docente se penetre bien de ostas nociones fundamentales, al lado de las que todas las demás son meramente accesorias por importantes que sean, correspondiendo entonces llamar la atención de los señores profesores respecto á la manera como deben ajustar su enseñanza á la naturaleza de los estudios secundarios y á los temas escogitados en los programas; su misión consistirá principalmente en circunscribirse á las definiciones, haciendo con ellas aplicaciones generales, provechosas en todo caso para realizar el doble propósito de esta educación: disciplinar primero, instruir después.

Tales son, á grandes rasgos, los conceptos que en este punto han presidido á la confección del plan y de los programas reducidos. Así, por ejemplo—anticipando una cuestión respecto de la que he de ser más explícito en breve—la física, la química y la historia natural, han sido involucradas en la denominación genérica de *Ciencias Naturales,* como lo estaban ya con muy buen éxito para las Escuelas Normales. Son los objetos, fenómenos y principios más comunes de la Naturaleza lo que corresponde aprender en este período. Dejarlas tales como estaban importaba inutilizar su enseñanza y su valor educativo, como lo tiene bien demostrado nuestra experiencia, pues, como generalidad, era excesiva, como especialidad, deficiente, y de ahí que los alumnos egresasen de los colegios sin asimilación provechosa alguna, ni para la vida ordinaria, ni para los estudios profesionales.

El Ministerio ha constituído cuidadosamento sus programas con todos los principios y nociones exigibles en una enseñanza de esta clase. Lo que ha eliminado ó era redundante ó era impertinente, así como cuanto ha añadido, es indispensable. Y si no bastaran á demostrarlo los proyectos remitidos por las respectivas Direcciones, en los que la poda ha sido de una elocuente uniformidad, bastaría el análisis particular de los actuales para llevar á cualquier espíritu la convicción del acierto en este punto.

Biblioteca Nacional de Maestros

Nos habíamos habituado, en la larga promiscuidad del estudio general y preparatorio, á la economía excesiva de los programas y á reputar indispensables conocimientos cuya oportunidad en esta etapa, no resiste á la crítica. La prueba podría ser abundante, como usted no lo ignora, hurgando un poco algunos de historia y, sobre todo, los de ciencias físico-químico-naturales. Parece que el profesor se había dejado arrastrar un tanto por el criterio de su propia preparación y, el elemento alumno, ese que recién trasponía los umbrales de los grados primarios, había sido casi enteramente omitido.

Non multa sed multum, será menester repetir en todo tiempo para recordar á cada instante, por el bien de las generaciones educandas—que es, al fin, el bien del país—que la vida del Colegio, siendo mera preparación para la vida viril—requiere ante todo educación, es decir, principios directivos—*ducere*—normas de acción, encauzamiento de las energías naturales de la inteligencia y eso en el lenguaje corriente de la ciencia educacional, se denomina «disciplina de espíritu»—y accesoria pero también imprescindiblemente, requiere instrucción, ó sea, alguna información científica, lo que en el mismo lenguaje se llama la «noción elemental de las cosas comunes».

II

Pero donde el error se acusaba más manifiestamente era en el notorio desequilibrio producido por la relegación á planes ínfimos, ó al más completo olvido, de toda una faz importante del arduo problema. El Poder Ejecutivo ha tenido ya la oportunidad de expresarse ampliamente á este respecto en el seno del H. Congreso y, por lo mismo, ha de bastar al Ministerio precisar en breves términos las razones del régimen permanente de ejercicios físicos y trabajos manuales que instituye ordenadamente, como asimismo la inclusión del Dibujo y generalidades teoricoprácticas de agricultura en su más comprensiva y ventajosa acepción.

Se han suscitado prolongadas disputas sobre el valor educativo—dentro de las generalidades de la educación secundaria—de las lenguas clásicas, y especialmente del latín. Durante largos años no ha sido posible abordar la reforma de los planes de estudios, sin que tan literaria obsesión se revelase en forma más ó menos intensa. Admira entretanto el contraste producido por el más extraño silencio que siempre ha cubierto otro renglón, sin duda tan importante como el de los idiomas muertos, cual es el desenvolvimiento racional ó sistemado de las aptitudes orgánicas por medio del trabajo material, sin cuyo desenvolvimiento jamás podrá realizarse en su natural integridad el concepto genuino de la educación.

Un plan de estudios para organizaciones de catorce á veinte años que, como los de los más grandes pueblos de la tierra, no consagre por lo menos tiempos iguales á las disciplinas científicas y á las llamadas prácticas, es un plan destinado á fracasar por lo teórico, por lo artificial y violatorio de las leyes más esenciales de la naturaleza humana. Un aprendizaje de pura aula, de puro gabinete, podrá ser propicio á cierta altura de la existencia y como evidente excepción para determinadas clases ó profesiones; pero para la formación de hombres, de caracteres, de energías saludables, es indudablemente el más inhumano de los sistemas.

No es del caso en estas sencillas ampliaciones de las doctrinas de Gobierno, el hacer historia: pero la verdad es que el régimen de la educación no ha seguido la evolución social, ni siquiera ha ido paulatinamente ciñéndose á aquellas leyes. La inercia de la tradición ha podido más que todo y el enciclopedismo doctrinario ha perdurado en los sistemas no sólo sin experimentar modificaciones propicias, antes bien ensanchando extrañamente día á día el campo de su influencia, hasta el extremo de convertirse en ese brillante, si se quiere, pero amorfo pedantismo científico de actualidad.

Y así la vida de colegio—en lo posible reflejo de la vida real y taller de aprendizaje humano—ha venido desenvolviéndose lejos de su ambiente y de sus fines inmediatos. La escena social es en realidad de verdad, lo que menos se tiene en cuenta: los educadores—Gobierno y agentes—han hecho en la generalidad de las veces, obra de artífices presuntuosos, abatiendo el modelo vivo, para sustituirlo por caprichosas combinaciones de imaginación. Por eso ya nadie hay que lo ignore—todo, menos la vida espontánea de la naturaleza se vive ó se aprende en los colegios.

No creo que en punto á educación, los sistemas modernos más en boga en los pueblos de nuestra raza, hayan avanzado mucho sobre los antiguos y, por eso mismo, es cierto que los más preferidos son actualmente los que menos se distancian de los tipos primitivos en cuanto daban éstos abundante participación á las influencias de la vida natural. La fragua de los caracteres no puede ser el libro ni el recinto de la clase, sino también otros escenarios menos estrechos y otros factores más arreglados á la economía individual y á los destinos sociales del hombre civilizado. Ahí están algunos de los sistemas anglosajones—quizás un tanto exagerados en su viril orientación—pero jamás tan nocivos en sus exageraciones como los nuestros y sus similares.

Es que aquellos no han perdido de vista el propósito final, mientras que los otros—y recién vienen á apercibirse de ello—toman al niño desde la escuela y ya lo van educando semisolemnemente para universitario, según un régimen de exclusiva y aparatosa especulación intelectual. Se ha confundido pauta con riel y el educando en vez de tener á cada instante presente el diapasón moral de sus energías, va á parar indefectiblemente á la estación terminal de las profesiones sabias.

Estas sencillas verdades podrán sufrir ahora el embate, quizás arrollador, de sentimientos y perjuicios de que un Ministro no puede ocuparse: pero el que suscribe tiene, como los señores Directores á quienes se dirije, la convicción de que no habrá, al fin, sentimientos

Biblioteca Nacional de Maestros

y preocupaciones que no cedan al influjo poco á poco incontrastable de estas doctrinas positivamente salvadoras

Cómo, ¿podrá haber algún factor educativo más oficiente que el ejercicio físico, el trabajo del taller y, sobre todo, la distracción agrícola—el más inmediato y fecundo contacto con la naturaleza? ¿Qué puede preparar mejor las inteligencias para la fácil recepción de las verdades fundamentales que la plena salud del cuerpo y esa fé en las propias fuerzas que infunden las labores manuales al dar, con el conocimiento, también el dominio de la naturaleza? ¿Qué puede predisponer mejor á la ductilidad mental, al temple de la voluntad, á la probidad del sentimiento, á la vigorización de la actividad, que estas bienhechoras disciplinas prácticas?.

Esto, en cuanto á su influjo educativo virtual, porque habría otras razones peculiares á nuestro país, cuya exposición por sucinta que fuese, haría más sensible el vacío que á este respecto se nota en los planes de estudios secundarios ensayados hasta la fecha, Inoficioso por otra parte, sería el reproducirlas á esa Dirección, que bien conoce las exigencias de la economía nacional.

Ahora bien, el establecimiento de este régimen integral no significa en manera alguna, el desconocimiento del valor educativo de las asignaturas tradicionales, las que, por el plan nuevo, son en número y calidad las mismas de siempre, respetadas como tenía que serlo, en toda su fundamental integridad por la actual administración. Exceptúase, como queda dicho, la enseñanza del latín, única materia suprimida por motivos y razones bien concluyentes por cierto, que algunas de las Direcciones de los Establecimientos oficiales han venido exponiendo con persistente elocuoncia, y por otras aducidas en el Mensaje de Gobierno arriba citado, al cual por vía ilustrativa debe Vd. remitirse.

Ni significa la institución de ese régimen la desnaturalización de la enseñanza secundaria, antes bien, su afianzamiento como tal educación común, instituída ahora con todos los elementos propios á sus verdaderos fines.

Nada diré á Vd. en lo que concierne al ejercicio físico y á los talleres de trabajo manual ó industrial, pues aunque aisladamente, ello se halla instituido ya, viniendo tan sólo el nuevo plan á fijar definitivamente su rol en el cuadro de las disciplinas generales. El Ministro ha recibido una serie de objetos industriales manufacturados en nuestras Escuelas y Colegios Nacionales, y abriga el propósito de celebrar á fines del próximo período escolar una sencilla exposición de trabajos, la que, al par que estimulará el desenvolvimiento de este ramo educativo inapreciable, le dará cuenta del estado de su enseñanza, sugiriéndole las medidas necesarias para hacerla contribuir, en toda la amplitud que el Gobierno desea, á su obra de civilización por la educación.

Pero en lo relativo á la instrucción agrícola, reputo conveniente una breve advertencia.

Si los encargados de semejante instrucción hubieran de dejarse dominar, como ha sucedido anteriormente con otras asignaturas, por el afán asaz común de profundizarlo, ampliarlo y detallarlo todo, los Colegios Nacionales habrían evidentemente perdido su carácter, sustituídos todos ellos por escuelas de otra índole. Y, aun cuando el Gobierno mantiene sus opiniones á este respecto, y crée que algunos de esos Colegios debieran ser transformados en los términos del proyecto de ley desechado por una de las HH. Cámaras legislativas—si es que debe existir en el Estado proporción y equilibrio en la clase misma de las instituciones docentes—error sería el modificarlos todos sin excepción mediante una degeneración subrepticiamente realizada, por la preponderancia que se diera al simple curso de trabajo rural instituido.

Dicho curso es pues sólo de generalidades, de definiciones con aplicaciones regionales según se dispone en los programas, tan nocional ó elemental como los demás del plan y, si la prevalencia de unas asignaturas científicas sobre las otras ha bastardeado los planes, y por tanto la enseñanza de este carácter. el mismo desequilibrio acarrearía la imprudente absorción de que quiero prevenir á Vd.

No terminaré las presentes instrucciones sin hacer notar nuevamente á esa dirección, la agrupación de materias hecha por el nuevo plan bajo la denominación general de *Ciencias Naturales*. Era lo que correspondía, si el pensamiento del gobierno que ha presidido á la confección de aquel, debía manifestarse y ser mantenido en cada una y todas sus articulaciones integrantes.

No obstante haber sido reducida algo en los últimos años la enseñanza de la física, de la química y de la historia natural, los profesores se veían aun en la necesidad, ó de dejar inconcluso el dictado de su curso, ó de podar por su cuenta los programas eliminando materias que conceptuaban impropias. La causa principal ha sido exactamente apuntada en los informes anuales: había evidentemente en ellos abundancia de exigencias que de ningún modo condecían con la naturaleza de la segunda enseñanza.

El Ministerio desea, en este punto, que se suministre tan sólo los principios fundamentales de esas ciencias, aplicándolos á los fenómenos más comunes de la naturaleza. Su estudio más alto y más amplio corresponde á otra jornada educativa y á cierta clase de alumnos. Esa Dirección debe conocer, sin duda, la breve pero célebre obra del doctor Brewer «*La llave de la Ciencia*». En un volumen, formato menor, de menos de setecientas páginas, se hallan sobria poro completamente explicados aquellos fenómenos y sus aplicaciones prácticas, en todo lo tocante á mecánica, calor, acústica, óptica, electricidad, magnetismo, meteorología, química orgánica, inorgánica é industrial, astronomía, zoología, botánica, minerelogía, geología y paleontología.

La obra de la educación general de nuestra colectividad no requiere á este respecto más que eso y, cuánta sería la satisfacción del Ministerio si como lo espera, los concurrentes á las aulas de la segúnda enseñanza, egresaran en materia de ciencias naturales con la sucinta pero fundamental preparación del libro de Brewer.

Biblioteca Nacional de Maestros

¿No sería posible acaso confeccionar uno semejante, el que al par que se ajustara á las conclusiones de la actualidad científica, expusiese las aplicaciones de índole nacional?

Pero si ello no lo fuera por el momento, el recuerdo de esa obra inglesa, ha de servir para fijar el pensamiento del Gobierno en esta parte del plan y caracterizar la enseñanza de las ciencias naturales, circunscribiéndola ahora á límites precisamente *secundarios*.

Tales son, en breve síntesis, las ideas capitales del Gobierno al poner hoy en ejecución su plan de estudios secundarios conforme á las que tuvo el honor de exponer en el Mensaje dirigido á las Honorables Cámaras Legislativas al inaugurarse la presente administración.

Con la decidida cooperación del personal directivo y docente, hemos avanzado mucho ya en la obra de la moralización, disciplina y régimen general de estudios de los establecimientos dependientes de este Ministerio. Vd. sabe que no ha habido complacencias ni desigualdades irritantes: los reglamentos han sido en todo caso fielmente ejecutados, prestigiando el principio de autoridad, propiciando el bien de los alumnos, alzando el nivel de los estudios, corrigiendo abusos inveterados ó inexplicables corruptelas. Bien puedo decir á esa Dirección que no he cometido deliberadamente una sola injusticia y que podrá llegar el derecho de cualquiera hasta el Ministerio en la completa seguridad de que su llamado ha de ser debidamente atendido.

Con la misma cooperación sé que el sencillo plan puesto desde hoy en vigencia, no ha de hallar mayores tropiezos. Empeño en tal sentido la acción inteligente de esa dirección, persuadido de que poco á poco hemos de regularizarlo todo, porque no obstante pretensiones contrarias, hasta aquí felizmente vencidas - y han de serlo en todo caso - en el Ministerio y en el personal á sus órdenes, no han de influir otras sugestiones que las del mejor bien educacional.

Saluda á Vd. atentamente.

O. Magnasco.

PLAN DE ESTUDIOS

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

Hallándose suficientemente demostrada por la observación y la experiencia, la necesidad de reorganizar definitivamente la enseñanza secundaria, según los principios y propósitos que fluyen de su propia índole, y

CONSIDERANDO

1º Que dicha enseñanza no puede ser confundida con la preparatoria para las carreras profesionales sino mero complemento, siempre elemental, de la instrucción primaria, con lo que repugnan evidentemente el plan y los programas vigentes, tanto por su economía cuanto por su objeto y extensión;

2º Que es menester en consecuencia, organizar independientemente la enseñanza propiamente preparatoria, según las exigencias peculiares al estudio facultativo que ulteriormente elija la real vocación de los alumnos, sin recargarlos con cursos y programas cuya naturaleza y extensión no pueden ser uniformemente establecidas para toda clase de enseñanza profesional;

3º Que es de notoria conveniencia la integración de un buen plan de enseñanza secundaria nacional con nociones elementales de trabajo agrícola, de trabajo y dibujo industrial y de química aplicada á nuestras principales industrias, sin desnaturalizar por eso el carácter general y los fines precisos de los estudios secundarios, incompatibles siempre con cualquier especialización, antes bien afirmando esa naturaleza y fines con aquella provechosa integración, urgentemente reclamada por principios técnicos y prácticos, es decir, por el más armónico desarrollo orgánico, moral é intelectual de las generaciones educandas y por intereses superiores del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza secundaria será general y dada con sujeción al siguiente plan y á los programas é instrucciones que dictará el Ministerio del ramo:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Ejercicios físicos.	
Trabajo manual.	
Dibujo lineal y natural.	
Idioma patrio	4
Matemáticas: elementos de aritmética razonada	5
Geografía: Asia, Africa y Oceanía	2
Historia: breves nociones de antigua y medioeval	3
Francés	4
	18

SEGUNDO AÑO

Ejercicios físicos.	
Trabajo manual.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Francés.	
Idioma patrio	2
Matemáticas: elementos de álgebra y geometría plana	4
Geografía: Europa	2
Historia: breves nociones de moderna y contemporánea	3
Ciencias naturales: generalidades de física	3
Inglés	4
	18

TERCER AÑO

Ejercicios físicos.	
Trabajo agrícola.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Inglés.	
Idioma patrio	
Matemáticas: elementos de geometría del espacio y aplicaciones de aritmética, álgebra y geometría	4
Geografía: América	3
Historia: breves nociones de historia de América	3
Ciencias naturales: generalidades de química	3
Nociones de psicología	2
	18

CUARTO AÑO

Ejercicios físicos.	
Trabajo agrícola.	
Elementos de dibujo industrial y natural.	
Inglés.	
Literatura	1
Matemáticas: elementos de astronomía y cosmografía	1
Geografía: Argentina	3
Historia: Argentina	2
Instrucción cívica	2
Ciencias naturales: generalidades de historia natural	3
Elementos de química industrial	3
Nociones de higiene	1
» » *lógica y moral*	2
	18

Art. 2º El día escolar constará de mañana y tarde, de tres horas cada una, separadas por un intervalo mínimo de dos horas y media. La dirección de cada Establecimiento aplicará en la forma más conveniente á su localidad el horario establecido en el artículo anterior, debiendo en todo caso dedicar diariamente medio día escolar, sin interrupción, á la enseñanza de las materias prácticas y el otro medio día, á la de las materias científicas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Son materias prácticas á los efectos de la precedente disposición: los ejercicios físicos, el trabajo manual, y agrícola y el dibujo.

A los efectos del horario, quedan incluidos el francés de 2º año y el inglés de 3º y 4º, en el grupo de las materias prácticas, debiendo ser el mínimum de su enseñanza, de tres horas semanales.

Art. 3º La aplicación del nuevo plan será hecha, en el presente año escolar, en la forma y según el horario que el Ministerio del ramo determine.

Art. 4º Mientras se elabora con el concurso de las Facultades universitarias, el plan de estudios preparatorios á cada una de ellas, queda subsistente por el presente año escolar, el quinto año de estudios del plan derogado. Una vez organizados dichos estudios, los Establecimientos preparatorios serán anexados á las respectivas Universidades.

A los efectos de la anterior disposición, las Facultades universitarias de Buenos Aires y de Córdoba, presentarán al Departamento de Instrucción Pública, en todo el corriente año, el plan de estudios preparatorios que corresponda á cada una.

Art. 5º El examen oral de idiomas será rendido á la conclusión definitiva del estudio de cada uno de ellos, debiendo ser dado y recibido en el respectivo idioma. Dicho examen consistirá además en lectura, escritura, análisis y traducción, en su caso, al idioma patrio y viceversa, de un texto sencillo elegido al azar.

El examen de francés ó de inglés puede ser sustituido, á opción de los examinandos incorporados ó libres, por el de italiano ó alemán.

Rigen para los alumnos regulares las disposiciones relativas á excepción del examen oral de idiomas.

Art. 6º Es obligatoria la asistencia á las clases de ejercicios físicos, trabajo manual y dibujo, y las faltas respectivas serán tenidas en cuenta para los efectos reglamentarios, pero de tales asignaturas no habrá examen.

Art. 7º Por el presente año escolar la asignatura trabajo agrícola será dictada para los cursos á que corresponden según el programa relativo al tercer año de estudios. El examen recaerá sobre las materias teóricas determinadas en dicho programa.

La presente disposición rige para toda clase de estudiantes.

Art. 8º Cuando se solicite rendir examen de más de un curso en una misma época reglamentaria, el peticionante deberá acreditar en tal caso el haber cumplido la edad proporcional correspondiente, con arreglo á las disposiciones en vigencia.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de la fecha,

El Ministro de Instrucción Pública—

RESUELVE:

Primero: Por el presente año escolar el nuevo plan de estudios secundarios, será aplicado en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

El nuevo plan.

SEGUNDO AÑO

El nuevo plan, agregándose la Historia y Geografía del curso precedente, según el siguiente horario:

	Horas semanales
Idioma patrio	2
Matemáticas: álgebra y geometría (plana)	3
Geografía: Europa, Asia, Africa y Oceanía	3
Historia: Antigua y Medioeval	2
Historia: Moderna y contemporánea	2
Ciencias Naturales: generalidades de física	3
Inglés	3
	18

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

El nuevo plan, reemplazándose la historia y la geografía de este curso por la medioeval, moderna y contemporánea y por la geografía de Europa, y estudiándose por los nuevos programas las matemáticas del tercer año del plan derogado, suprimiéndose por tanto las *Aplicaciones* contenidas en el nuevo. Agréguese las generalidades de física correspondientes al curso anterior; según el siguiente horario:

	Horas semanales
Idioma patrio	2
Matemáticas: álgebra y geometría (plana y del espacio)	4
Geografía: Europa	2
Historia: Medioeval, moderna y contemporánea	3
Ciencias naturales: generalidades de física	3
» » » » química	3
Nociones de psicología	1
	18

CUARTO AÑO

El nuevo plan, sustituyéndose historia y geografía argentinas por las de América, agregándose las ciencias naturales del segundo y tercer año y la psicología del tercero. Suprímese los elementos de química industrial; según el siguiente horario.

Literatura	1
Matemáticas: elementos de astronomía y cosmografía	1
Geografía: América	2
Historia: América	2
Ciencias naturales: generalidades de física	2
» » » » química	2
Historia natural	3
Instrucción cívica	2
Filosofía: psicología, lógica y moral	2
Higiene	1
	18

Segundo: El programa de Dibujo será para el segundo, tercero y cuarto años de estudios el correspondiente al segundo año. El programa de ejercicios físicos será el actual hasta tanto se expida la Comisión técnica encargada de su estudio y confección.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

Ministerio de Justicia
é
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Al Honorable Congreso Nacional.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de daros cuenta de una medida adoptada durante el último receso, urgido por las circunstancias, con el propósito de responder desde luego—y sin perjuicio de las resoluciones de V. H.—á las exigencias de vitales intereses que, por su propia índole, han de preocupar la atención pública, mientras no se llegue á la solución permanente prevista y aconsejada por todos nuestros ensayos institucionales y especialmente por nuestra Carta fundamental vigente.

Viene, pues, el Poder Ejecutivo á someter á la alta consideración de V. H. el plan de estudios secundarios que fué materia del decreto de fecha 27 de Febrero próximo pasado, adjunto en copia legalizada, con sus respectivos antecedentes ilustrativos; y después de lo que acabo de manifestaros, huelga decir que esa resolución, si bien definitiva dentro de los propósitos del P. E., no puede ser sinó de carácter condicional ante la atribución privativa del Art. 67 de la Constitución, quedando por tanto entregada á la decisión que las H.H. Cámaras quieran pronunciar en consonancia con los anhelos ya bien definidos del país, y en procura de los altos fines que la Constitución ha tenido en vista al llamarlas á fijar los rumbos de la instrucción nacional.

Ateniéndose á las disposiciones de la Ley N° 2714, el Poder Ejecutivo aprovecha también

Biblioteca Nacional de Maestros

esta oportunidad para renovar el proyecto de ley presentado á V. H. con el Mensaje de fecha 31 de Mayo de 1899, relativo al plan de enseñanza general y universitario, para que V. H. pueda considerarlo en las sesiones del corriente año.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando comprendida en el de fecha 27 de Febrero de 1901 la asignatura «música».

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Estableciendo el nuevo plan de estudios, que es obligatoria la asistencia á las clases de ejercicios físicos, trabajo manual y dibujo, y las faltas respectivas serán tenidas en cuenta para los efectos reglamentarios, pero de tales asignaturas no habrá examen: considerando que la música es una materia análoga á las expresadas, en cuya virtud no debe exigirse examen de la misma y siendo equitativo permitir el ingreso al curso inmediato superior á los alumnos normalistas que no hubieran aprobado dicha materia en los exámenes del año próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendida la asignatura *música* en las disposiciones del Art. 6° del Decreto de fecha 27 de Febrero próximo pasado.

Art. 2° Los alumnos normalistas que se encuentren en la condición expresada en el considerando de este Decreto, podrán ingresar el año inmediato superior sin necesidad de nuevo examen de música.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Validez de los estudios primarios hechos en las escuelas particulares de las provincias

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Siendo necesario establecer las condiciones de validez de los estudios primarios hechos en las escuelas particulares de las provincias, á los efectos del ingreso á las normales de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los alumnos de las expresadas escuelas particulares podrán presentarse ante cualquiera de las escuelas normales de la Nación, á examen parcial ó general de los grados que comprenda el plan de estudios primarios de la provincia respectiva.

Art. 2° Las solicitudes serán presentadas á la dirección de la escuela normal correspondiente, dentro de la primera quincena de Octubre, y los exámenes tendrán lugar en la primera del siguiente mes de Noviembre.

Art. 3° Los exámenes serán públicos, solamente orales, tomados según los programas oficiales de la provincia, y no durarán menos de media hora, para cada examinando.

El examen general versará indistintamente sobre la generalidad de las materias de los dos últimos grados.

Art. 4° El alumno aprobado podrá incorporarse al grado que corresponda de la escuela de aplicación anexa al establecimiento nacional; pero si hubiese rendido examen general, no será admitido en el curso normal sin que antes justifique tener la edad reglamentaria.

Biblioteca Nacional de Maestros

El aplazado podrá repetir la prueba en el mes de Febrero siguiente; el reprobado sólo podrá volver á presentarse en los exámenes de Noviembre.

Art. 5º Fíjase en veinte pesos el derecho de examen general que será oblado en la dirección de la escuela normal antes del acto. Cuando se trata de rendir uno ó más grados, se reducirá proporcionalmente ese derecho.

Art. 6º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Incorporación de estudiantes secundarios á los cursos normales

Departamento
de
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Estando sujetos á un mismo plan los estudios secundarios y los normales preparatorios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos que hayan aprobado total ó parcialmente los estudios secundarios, podrán incorporarse al respectivo curso normal, previa comprobación, ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de la práctica pedagógica anual de cada curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Circular sobre admisión de alumnos oyentes

Buenos Aires, Julio 25 de 1901.

Al Señor Rector del Colegio Nacional ó Director de la Escuela Normal.

A fin de que la enseñanza de las distintas cátedras que se dictan en ese establecimiento se difunda en lo posible, proporcionando á los estudiantes libres ó á las personas que deseen ilustrarse la oportunidad de aprovechar las explicaciones de los profesores oficiales, este Ministerio ha resuelto autorizar á ese rectorado para admitir alumnos oyentes en las aulas de de ese colegio ó suspender las admisiones acordadas cuando lo repute conveniente para mantener el orden y disciplina que deben ser inalterables en las clases.

Este Ministerio le deja en absoluta libertad para proceder en este asunto, en la convicción de que es el Señor Rector el más indicado para conceder ó denegar esos permisos, sin necesidad de formar expedientes en cada caso, sometiéndolos á la resolución ministerial como se practica actualmente.

El Señor Rector que tiene la responsabilidad más directa del buen funcionamiento de los cursos, sabrá hacer uso discreto de las facultades que se le acuerdan en el asunto de que se trata, examinando las condiciones de los aspirantes á obtener plazas de oyentes, la capacidad de los locales donde se dictan las clases, el personal de vigilancia de que disponga y demás circunstancias que deben tomarse en cuenta para proceder.

Dios guarde á usted.

JUAN E. SERÚ.

Modificaciones en el Plan de Estudios de los Colegios Nacionales

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible, hasta este momento, elaborar con el concurso de las facultades universitarias el plan de estudios preparatorio para las carreras profesionales, que comple-

Biblioteca Nacional de Maestros

mente la instrucción secundaria general, reorganizada conforme á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero próximo pasado:

Que aun cuando se señalaba en ese decreto todo el corriente año para que las facultades presentasen al Departamento de Instrucción Pública el plan de estudios preparatorios que debiera corresponder á cada una de ellas, las comisiones nombradas por las facultades de la universidad nacional de Buenos Aires, de común acuerdo, aconsejaron el mantenimiento de un plan contínuo de preparación general para el ingreso á las facultades y se abstuvieron de proyectar los cursos de estudios complementarios que se les había solicitado;

Que lo propuesto por dichas comisiones es un plan de estudios secundarios completo de carácter exclusivamente preparatorio para las carreras liberales, que no está, en consecuencia, correlacionado con el que actualmente rige en los colegios nacionales;

Que esta situación crea para los alumnos que terminan sus estudios del 4º año de los cursos secundarios vigentes, el grave inconveniente de no saber cómo ni dónde completar la preparación requerida para ingresar á las respectivas facultades, dificultad que es necesario prever y evitar para apartar los perjuicios que necesariamente tendrían que soportar dichos estudiantes;

Que se ha comprobado en la praáctica que algunos de los programas de los cursos 2º, 3º y 4º año resultan recargados por la eliminación del 5º y la deficiente preparación anterior de los alumnos, y que otros suponen estudios previos que no se han hecho;

Que no siendo posible determinar con base segura cual será la solución definitiva que á la organización secundaria dará el Honorable Congreso Nacional, á cuya deliberación se encuentra sometida aquélla, no conviene introducir modificaciones substanciales en la situación actual de esa enseñanza, sino aquellas de carácter urgente que tiendan á remediar inconvenientes que no podrían ser subsanados más tarde, siendo preferible también postergar otras, de ventajas menos evidentes, y cuya adopción, á la altura del año escolar en que nos encontramos, podría producir perturbaciones de orden distinto que importa evitar;

Que estando calculados los planes de enseñanza de los colegios nacionales, con su organización anterior al decreto de 27 de Febrero, á fin de habilitar para el ingreso á los estudios superiores, la reincorporación del 5º año en la forma en que se hace por la presente disposición, importa restablecer el empalme que antes existía entre los cursos secundarios y los superiores universitarios; y oídos el Inspector general de enseñanza secundaria y los rectores de los colegios nacionales de la Capital Federal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha en adelante, el plan de estudios de los colegios nacionales continuará aplicándose en la forma siguiente:

PRIMER AÑO

El plan actual sin alteración.

SEGUNDO AÑO

	Horas
Idioma patrio: programa actual	4
Historia: antigua	2
Geografía: Asia, Africa y Oceanía	2
Francés	4
Inglés	3
Matemáticas: Aritmética (2ª parte) y Algebra	4
Física: Gravedad, Calor y Acústica	3

TERCER AÑO

Idioma patrio: programa actual	4
Historia: Medioeval y Moderna	2
Geografía: Europa	2
Inglés	3
Matemáticas: Algebra y Geometría plana	4
Física: Calor, Gravedad y Acústica	3
Química: Inorgánica	2

CUARTO AÑO

Literatura: Preceptiva y Ejercicio de composición	3
Historia: América	2
Geografía: América	1
Inglés	3
Cosmografía	2
Física: Calor, Gravedad y Acústica	2
Química: Inorgánica	3
Ciencias Naturales: Zoología	2
Higiene	1
Psicología	2

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º La enseñanza de las materias enumeradas en el artículo anterior y la de los ramos esencialmente prácticos, Dibujo, Trabajo manual, Trabajo agrícola y Ejercicios físicos, continuará dándose de acuerdo con los programas vigentes y en la forma en que se dan actualmente.

Art. 3º Durante el curso escolar de 1902 funcionará un 5º año en que se completarán sus estudios secundarios los que tengan aprobadas todas las materias correspondientes al 4º año. Para dicho 5º año regirá el siguiente plan:

QUINTO AÑO

	Horas
Literatura: Reseña histórica, composición	3
Historia Argentina y Contemporánea	4
Inglés	3
Matemáticas: Trigonometría, nociones teóricas y aplicaciones numéricas.	2
Física (2ª parte)	4
Química Orgánica	3
Ciencias Naturales: Botánica, Mineralogía y Geología	3
Filosofía	2
Instrucción Cívica	2

Art. 4º La Inspección General de enseñanza secundaria y normal, procederá á introducir en la organización de los estudios de las escuelas normales, las modificaciones que corresponda en consonancia con lo establecido en el presente decreto, dando cuenta el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Restableciendo el goce de beca en las condiciones que se expresa á los alumnos que la perdieron el año ppdo. por no haber alcanzado el promedio de clasificaciones necesarias

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Estableciendo el decreto de fecha 29 de Enero de 1900 que los alumnos que sigan estudios normales con goce de beca, sólo podrán conservarla en el caso de obtener en el último curso la clasificación general de sobresaliente ó distinguido, clasificación que también se exige para poder solicitar esa ayuda del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de esa medida ha obedecido evidentemente al propósito de estimular á los educandos, concediendo las becas á los que se distingan por su contracción al estudio;

Que muchos de los alumnos que por no haber alcanzado el promedio reglamentario perdieron sus becas en el curso escolar de 1900, vuelven á ponerse en condiciones de recuperarlas y así lo solicitan del ministerio, invocando en su favor el hecho de haber obtenido dicho promedio en los exámenes bimestrales de Mayo y Julio últimos;

Que esta circunstancia acredita un esfuerzo encomiable por parte de esos alumnos en cuya virtud parece equitativo restituirles la beca antes de finalizar el año, una vez constatado que la medida gubernativa surte desde ya, respecto de ellos, sus saludables efectos;

Que no debe perderse de vista al proveer sobre la concesión de becas, que estas tienen por objeto propender á la formación del mayor número de maestros, facilitando el acceso á los estudios normales á los jóvenes que por carecer de recursos para costeárselos no podrían, sin esa ayuda, dedicarse á la carrera del magisterio, según resulta de la Ley de Octubre de 1870, que las instituyó por primera vez, en la Escuela Normal del Paraná y lo han declarado casi todos los decretos posteriores sobre la materia;

Que interpretados con sujección á este principio fundamental los artículos 9º y 10 del decreto de Enero 29 de 1900, se ve que el sistema de selección consagrado en ellos, no puede ser un sistema excluyente en absoluto y prescindente de toda circunstancia de lugar, en cuya hipótesis aparecerían lesionados los mismos intereses que siempre se ha querido proteger, puesto que dicha selección, á todas luces benéfica en los institutos donde el crecido número de estudiantes permite adjudicar las becas solamente á los distinguidos y sobresalientes, no es susceptible de igual aplicación provechosa en los establecimientos que por razón de su escasa población escolar y de la natural proporción que existe entre las inteligencias superiores y las medianas, se encuentran en condiciones menos favorables, resultando en ellos vacantes la mayor parte de las becas lo que importa esterilizar otros tantos medios de estímulo, en perjuicio de la causa de la enseñanza;

Que, en consecuencia, es innegable la necesidad de adoptar una resolución complementaria que, sin comprometer el sistema mencionado y dentro del espíritu que informa la institución de las becas, favorezca á los jóvenes que si no han de aportar al magisterio los

Biblioteca Nacional de Maestros

prestigios de un talento brillante, puedan, sin embargo, adquirir la preparación necesaria para ejercer con éxito su carrera.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Restablecer en el goce de la beca y bajo la condición de que existan vacantes á los alumnos normalistas que, habiéndola perdido por no tener sus clasificaciones del año próximo pasado, el promedio de distinguido ó sobresaliente, lo hubieran obtenido en los exámenes bimestrales de Mayo y Julio últimos, debiendo á este efecto las respectivas Direcciones remitir al Ministerio, en el más breve plazo posible, la nómina correspondiente.

2º En lo sucesivo, si después de adjudicar las becas á los alumnos que hayan merecido la nota de *distinguido ó sobresaliente*, quedaren algunas vacantes podrán ser concedidas á los que tengan la clasificación media de *bueno*, en el orden de prelación que resulte de las fracciones, si las hubiere.

Los rectores de los Colegios Nacionales y directores de las Escuelas Normales, observarán esta disposición al elevar las solicitudes de becas en la época establecida por la resolución de fecha 28 de Marzo próximo pasado.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto creando un curso teórico-práctico de ejercicios físicos, para maestros, que funcionará en la Capital Federal desde el 20 de Diciembre de 1901 hasta el 20 de Febrero de 1902.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Vista la precedente nota en que la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, propone la organización de un curso teórico-práctico permanente para formar profesores de ejercicios físicos en las tres Escuelas Normales de la Capital, y de otro que, con el mismo objeto, funcionaría solamente durante los próximos meses de vacaciones.

Considerando, respecto del primero, que debe aplazarse su realización hasta conocer los recursos de que podrá disponerse en el Presupuesto del año entrante, y en cuanto al segundo, que no exigiendo desembolsos considerables, hay conveniencia en instituirlo, á fin de apresurar la formación de maestros que, á los conocimientos teóricos especiales, reunan las aptitudes prácticas y pedagógicas requeridas para que la enseñanza de los ejercicios físicos revista el carácter y produzca los efectos que debe tener, propendiendo al mismo tiempo á que sean subsanadas con criterio uniforme las deficiencias notadas en los métodos y en las tendencias de que adolece esta enseñanza especial, tal como generalmente se ha suministrado,

El Presidente de la República, —

DECRETA:

Art. 1º Desde el 20 de Diciembre hasta el 20 de Febrero próximos, funcionará en la Capital Federal un curso de ejercicios físicos para maestros. Dicho curso comprenderá una parte teórica y otra práctica y se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

PROGRAMA

CURSO TEÓRICO

I.—Necesidad y bases de la educación física.

a) Idea general de la vida y sus funciones.
b) Necesidad de la educación física.
c) Elementos y factores que intervienen en la educación física.

II.—Fisiología é higiene del ejercicio físico en general.

a) Efectos fisiológicos sobre las funciones orgánicas y sus consecuencias higiénicas.
b) Efectos del ejercicio exagerado y sus consecuencias higiénicas.
c) Mecánica y economía del ejercicio en general.

III.—Estudio de los sistemas de educación física.

a) Clasificaciones diversas de los ejercicios.
b) Los sistemas.
c) Leyes generales de agrupación de los ejercicios.

Biblioteca Nacional de Maestros

IV.—Pedagogía de la educación física.

a) Objeto de la educación física.
b) Sus relaciones con la educación general.
c) Condiciones á que debe responder una educación racional.
d) El método.
e) Prejuicios.
f) Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.
g) Organización de plazas y gimnasios.
h) Estadísticas.
i) Laboratorios.

CURSO PRÁCTICO

V

a) Conocimiento práctico y ejecución de todos los ejercicios, con ó sin aparatos, de una gimnasia higiénico-pedagógica, para la escuela primaria y secundaria.
b) Conocimiento práctico de los juegos y ejercicios al aire libre.
c) Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 2º Serán invitados especialmente á concurrir á este curso:
a) Las personas que tengan á su cargo los ejercicios físicos en los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal y especial, á cuya disposición se pondrán los respectivos pasajes.
b) Los maestros y maestras de grado de las Escuelas Anexas á las Normales.
c) Los actuales alumnos-maestros de Escuelas Normales, desde 4º año inclusive en adelante.

Art. 3º Los actuales profesores de ejercicios físicos de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y que funcionen fuera de la Capital, que concurran con regularidad al curso de vacaciones y lo terminen satisfactoriamente, obtendrán un certificado especial de aptitud que los pondrá en condiciones de alcanzar un sueldo mayor del reducido que actualmente gozan y á conservar el puesto en propiedad, como si lo hubieran obtenido por concurso, y en las mismas condiciones establecidas en el Art. 3º del Decreto de Febrero 28 de 1899.

Los demás asistentes que también terminen el curso, obtendrán igual certificado que los pondrá en condiciones de ser preferidos en los nombramientos como profesores titulares del ramo, en los establecimientos nacionales, sin necesidad de concurso, á no ser que el puesto á proveerse fuese solicitado por dos ó más candidatos poseedores de dicho certificado. Este le será también tenido en cuenta para ser preferidos, cuando haya igualdad en las demás condiciones, para los nombramientos de maestros de grado. A este último efecto, el Ministerio solicitará del Consejo de Educación, Nacional y Provinciales, una resolución análoga.

Art. 4º Los profesores de ejercicios físicos en los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, que antes del 1º de Marzo de 1903 no hubiesen adquirido el certificado á que se refiere el artículo anterior, serán declarados *interinos*, si sus servicios á juicio del Ministerio, después de oída la Inspección, no resultaran satisfactorios.

Art. 5º Cuando el número de inscriptos en el curso que por el presente decreto se establece, exceda del que puede admitirse, serán preferidos y matriculados los solicitantes en el orden *a*, *b*, *c*, que establece el Art. 2º.

Art. 6º Nómbrase director del curso instituído por el presente decreto al doctor Enrique Romero Brest, con 250 pesos mensuales, durante el término de duración de dicho curso.

Los profesores auxiliares que se nombren de entre los que están en ejercicio en los Colegios Nacionales ó Escuelas Normales de la Capital, disfrutarán de un sobresueldo de 50 pesos al mes, mientras dure dicho curso.

Art. 7º La Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal reglamentará el curso que por el presente decreto se establece y adoptará todas las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 8º Comuníquese, etc., y resérvese este expediente para tomar en cuenta, en su oportunidad, la proposición que hace la Inspección respecto de la creación del curso permanente de ejercicios físicos, para el año venidero.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Biblioteca Nacional de Maestros

Modificaciones en el Plan de Estudios de las Escuelas Normales

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL

Circular N° 11

Buenos Aires, Agosto 8 de 1901.

Señor Director de la Escuela Normal de.....

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° del decreto del 5 del corriente, tengo el agrado de dirigirme á usted para hacerle saber cuáles son las modificaciones que deberá introducir para lo que resta de este año escolar, en los estudios de la Escuela Normal á su cargo.

En primer año—Ninguna modificación en las materias, pero puede disminuirse 1 hora á *Geografía*, 1 al *Dibujo* y 1 ó 2 á *Ejercicios Físicos*.

En segundo año—Se suprime la *Historia Contemporánea* y se da el resto en tres horas semanales; se suprime la *Geografía* de Europa y se continúa con Asia, Africa y Oceanía, á razón de una hora semanal; se suprime *Geometría*, se conserva el *Algebra* y se complementa, en cuanto sea posible, la parte de la *Aritmética* (si ya no se hubiera hecho) que no se dió en el año anterior; se reduce la *Física* á la Gravedad, al Calor y á la Acústica con 2 horas.

Se aumentará á 4, ó por lo menos, á 3 horas el tiempo consagrado á *Idioma Patrio*.

En tercer año.—Se suprime la *Geometría del espacio;* se dará solamente *química inorgánica*, con 2 horas y queda la *Física* como en segundo año.—Puede reducirse á 1 hora el tiempo consagrado á *geografía* y debe aumentarse á 4, ó por lo menos, á 3, el destinado á *Idioma Patrio*.

En cuarto año.—Debe reducirse mucho, y hasta puede suprimirse completamente, el tiempo destinado (8 horas) á la enseñanza de la *Historia Natural, Higiene, Física y Química*, que ya tienen los alumnos aprobados, continuando con la *Anatomía, Fisiología é Higiene*, que, en general, han sido muy deficientemente estudiadas, por falta de tiempo, cuando figuraban en primer año.—Con 3 horas se atendería bien ese estudio.—De las 5 horas sobrantes, 2 deben aumentarse á *Literatura*, terminando la *Preceptiva*, leyendo y comentando algunos trozos escogidos y, sobre todo, haciendo muchos ejercicios de *Composición*.

Este curso será el más descargado, en cuanto al tiempo, conviniendo no exceder de 30 horas semanales, á fin de que los alumnos que están al terminar su carrera puedan dedicar el mayor tiempo posible á la preparación metódica de las lecciones prácticas que dén en la escuela de aplicación, á la Crítica de las lecciones y al mejor cumplimiento de la parte IV del programa de *Pedagogía*.

El cuadro adjunto contiene la distribución completa de los ramos de estudios con las modificaciones á introducir.

La altura del año á que nos encontramos, con los cursos avanzados, y la circunstancia de no ser ventajoso, por razones múltiples y muy atendibles, que conoce esta Inspección, adoptar disposiciones imperativas idénticas para todas las Escuelas Normales, me inducen á decir, como lo ha leído el Sr. Director varias veces en los párrafos precedentes: *puede disminuirse*, *puede suprimirse*, en vez de decir *se disminuye ó debe disminuirse*, á fin de dejar así al Sr. Director la libertad de acción necesaria para hacer los arreglos consultando mejor las conveniencias de la escuela á su cargo, convencida esta Inspección de que el personal docente no olvida un momento que es preferible aprender menor número de cosas, pero aprenderlas bien y por los métodos racionales conocidos y hacer en primer término cuanto tienda á preparar el buen maestro, hábil y consciente, antes que preparar el erudito sin los hábitos y aptitudes especiales que debe reunir el educador.

El Sr. Director se apercibirá de que el aligeramiento que se hace á los estudios, por el tiempo que resta del presente año escolar, es menor en algunas de las asignaturas que el que se ha hecho en los de los Colegios Nacionales; pero ello se lo explicará perfectamente sabiendo, como sabe, que en estos últimos el aligeramiento y el desdoble de los cursos ha sido fácil, gracias á la creación de un 5° año de estudios, mientras que en la Escuela Normal no es posible pasar del 4° año.

Si el señor director tuviera alguna observación que hacer, si hallare alguna dificultad insalvable para aplicar las modificaciones que se le indican en esta circular, se servirá hacerlo saber, sin pérdida de tiempo á esta Inspección General, expresando las razones de las dificultades que encuentre, y llevando á la práctica, entre tanto, todas las reformas que no ofrezcan dificultad seria.

De todas maneras, en cuanto quede arreglado el horario se servirá usted remitir copia, por duplicado, á esta Inspección General, ordenando que en la columna destinada á las asignaturas, se pongan éstas en el orden siguiente:

1° *Idioma Patrio y Literatura;* 2° *Historia;* 3° *Geografía;* 4° *Francés;* 5° *Inglés;* 6° *Matemáticas y Cosmografía;* 7° *Física;* 8° *Química*, 9° *Ciencias Naturales;* 10. *Higiene;* 11. *Moral;* 12. *Instrucción Cívica;* 13. *Pedagogía;* 14. *Práctica y Crítica;* 15. *Dibujo;* 16. *Música;* 17. *Trabajo manual.* 18. *E. Doméstica y Labores;* 19. *Ejercicios Físicos, y* 20. *Trabajo agrícola.*

Quiera también el señor director, ordenar que en las últimas columnas destinadas á observaciones, se haga un rayado suplementario como el que se indica en uno de los formularios que remito, y que se llene con la lista completa de los miembros del personal directivo y docente, especificando el total de horas de clase y el de cátedras rentadas de cada uno de ellos.

Saludo á Vd. atentamente.

Pablo A. Pizzurno.
Inspector General.

Biblioteca Nacional de Maestros

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS NORMALES

AGOSTO 8 DE 1901

ASIGNATURAS	1er. AÑO			2º AÑO			3er. AÑO			4º AÑO	
Idioma patrio	Programa actual		4	Programa actual		4	Pg'ma actual		3 ó 4	Lectura comentada de trozos escogidos y composición	3
Matemáticas	id	id	5	Aritmética (2ª parte) Algebra		3	Alg'bra y Geo'tría plana		4	Cosmografía	1
Geografía	id	id	1	Asia, A'ca, O'nia		1	Europa		1	—	
Historia	id	id	3	Antigua medioeval y moderna		3	Medioeval, Md'na y Contemporánea		3	Americana	2
Francés	id	id	4	id	id	3	—			—	
Inglés	—			id	id	3	id	id	3	—	
Ciencias Naturales	—			id	id	2	id	id	4	id	2
Higiene	—			—			—			id	1
Moral	—			—			—			id	1
Instrucción Cívica	-			—			—			id	2
Pedagogía	id	id	3	id	id	6	id	id	8	id	9
Dibujo	id	id	2	id	id	2	id	id	2	id	2
Música	id	id	2	id	id	2	id	id	1	id	1
Trabajo manual	varones 6 - mujs.		2	varones 3 - mujs		1	—			—	
Economía doméstica y labores	id	id	4	id	id	2	id	id	3	id	3
Ejercicios físicos	id	id	2	id	id	2	id	id	2	—	
Trabajo agrícola	—			—			id	id	3	id	3

Decreto estableciendo las condiciones que deben llenar, desde el año escolar próximo, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales, como alumnos regulares, incorporados y libres.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Habiéndose interpuesto ante el Ministerio de Instrucción Pública, solicitudes diversas por numerosos padres de familia y distintos Directores de Institutos acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza, en demanda de la suspensión, por el corriente año, de los efectos del decreto de fecha 17 de Enero de 1899, en la parte que exige la edad de 14 años cumplidos y los estudios de los seis grados de las Escuelas de Instrucción Primaria, como condición de ingreso á los Colegios Nacionales y á los Institutos incorporados de Enseñanza Secundaria; y debiendo proveerse á los pedidos de inscripción que han quedado pendientes en razón de no haberse justificado ni la edad de los alumnos ni la preparación exigida con arreglo al citado decreto, por lo cual se hace indispensable adoptar una resolución general que concilie los respetables intereses de los solicitantes, con los fines y exigencias de la instrucción pública nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que antes de dictarse el decreto de Enero 17 de 1889, la Instrucción Primaria y la Secundaria estaban correlacionadas por la Ley de Julio 8 de 1884 y el reglamento de los Colegios Nacionales al fijar, respectivamente, seis años de edad á los alumnos para ingresar á las escuelas comunes y doce á los Colegios Nacionales, de manera que al terminar los seis grados de la primera enseñanza podrían pasar á la segunda sin solución de continuidad;

2º Que el recargo progresivo y manifiestamente excesivo que se ha dado á los programas primarios nacionales, ha impuesto, en la práctica, para la generalidad de los alumnos un lapso de tiempo no menor de ocho años para hacer sus estudios íntegros, circunstancia que se tuvo en vista para determinar, en el último decreto, la edad de 14 años para el ingreso á los institutos de instrucción secundaria;

3º Que si bien es cierto que el referido decreto, cuya vigencia fué suspendida con cargo de que rigiera en el corriente año escolar, expresaba con perfecta claridad cuales eran las condiciones de ingreso á la instrucción secundaria, el proyecto de reforma á los planes de esa enseñanza que el Poder Ejecutivo sometió á la deliberación del Honorable Congreso y los que tuvieron origen en la Cámara de Diputados, crearon á ese respecto una situación de espectativa que hace explicable el hecho de que los institutos particulares de segunda enseñanza recibieron alumnos menores de 14 años en el primer año de estudios, máxime si se tiene en cuenta que en el caso de haber sido sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo, no se exigiría para el ingreso otra condición que la de haber cursado los seis primeros grados, y habrían podido dar examen los que hubieran acreditado esta preparación con prescindencia de toda edad;

Biblioteca Nacional de Maestros

4º Que siendo la instrucción secundaria la continuación y complemento de la primaria, no parece justo detener en un tramo el natural ascenso de los alumnos que acreditan, con los certificados correspondientes, que han recorrido la escala de la escuela primaria en condiciones de suficiente preparación y con la edad exigida, cuando ellos pretenden incorporarse á los cursos superiores, pues si se cree realmente necesario que el Estado relacione la edad del niño con el grado de su instrucción para su regular desarrollo físico y moral, es más conforme con esos propósitos que la determinación de esa edad se haga al principiar los estudios;

5º Que no habiéndose pronunciado el Honorable Congreso sobre la organización definitiva que ha de darse á los estudios de segunda enseñanza, es prudente mantener en suspenso los efectos del aludido decreto, tanto más cuanto que estando destinado á regir por primera vez en el año corriente, es presumible que no tuviera aplicación en lo que se refiere á la edad en el año venidero si, como es de esperarse, se sanciona la ley que está actualmente en estudio;

6º Que siendo conveniente asegurarse de que los alumnos que desean ingresar á los estudios secundarios han recibido la instrucción primaria indispensable á ese efecto, y no siendo posible en estos momentos tomar como única base de esa preparación los programas de las escuelas independientes del Ministerio de Instrucción Pública, desde que no existe la uniformidad necesaria con los que están bajo la dirección del Consejo Nacional de Educación y mucho menos con los programas de aquellas que dependen de los respectivos Gobiernos de Provincia, se impone la necesidad de dictar una medida de carácter provisorio que controle y garanta la preparación necesaria, sin menoscabo de la autonomía legal que gobierna los distintos grupos de las escuelas primarias;

7º Que no basta que los alumnos libres y aquellos que fueron incluídos al principio del presente año escolar en las listas de los establecimientos incorporados sin los certificados de los estudios primarios completos, den examen solamente de algunas materias de primer año prevaliéndose de las concesiones de este decreto, para que se considere ganado el derecho de quedar incorporados á dicho curso, porque eso importaría dejar abierta una puerta para que burlaran el propósito que se tiene de exigir á todos los estudiantes la preparación general y adecuada para ingresar ó los estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A partir del curso escolar próximo de 1902, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales de la República como alumnos regulares, incorporados y libres, deberán comprobar previamente que tienen la preparación necesaria á cuyo efecto será menester:

1º Tener aprobados los estudios correspondientes á los seis grados primarios, debiendo presentar, en consecuencia, los certificados oficiales respectivos, ó en su defecto:

2º Rendir un examen previo de aptitud, en las condiciones que determina el artículo siguiente, y

3º Tener por lo menos doce años de edad cumplidos antes del 1º. de Marzo del año en que pretendan comenzar sus estudios secundarios.

Art. 2º El examen de aptitud de que trata el artículo anterior comprenderá dos pruebas sucesivas:

La primera será eliminatoria y comprenderá:

a) Una doble composición escrita, la primera por imitación de una breve historia, cuento, anécdota, etc., leídos previamente á los examinandos por uno de los examinadores; la segunda sobre un tema dado por la mesa y desarrollado libremente por los examinandos;

b) La resolución por escrito de dos ó tres problemas de aritmética práctica, los cuales deberán ser formulados de manera que presenten la oportunnidad de comprobar si el examinando domina las cuatro operaciones con números enteros, números fraccionarios (comunes y decimales) y medidas del sistema métrico decimal.

c) Lectura corriente de un trozo con explicación de lo leído.

La segunda prueba comprenderá:

d) Nociones de geometría elemental con ejercicios sencillos de áreas y volúmenes;

e) Geografía é historia argentinas;

f) Cuerpo humano: órganos y funciones vitales

Art. 3º Las pruebas escritas *a* y *b* no excederán de *una hora* cada una y las orales *c*, *d*, *e*, *f*, no excederán, en conjunto de treinta minutos.

Art. 4º El examinando que en las tres pruebas eliminatorias, *a*, *b*, *c*, obtuviese una suma de puntos inferior á nueve, ó en cualquiera de las mismas obtuviese menos de dos puntos, cualquiera que fuese la suma total, será reprobado, entendiéndose que el sistema de clasificaciones que se aplicará, será el vigente de 1 á 5 puntos.

Art. 5º El examinando aprobado en las pruebas eliminatorias se presentará á la segunda prueba, bastando para ser aprobado en ésta el hecho de no tener en ninguna de las tres partes que la constituyen menos de dos puntos, pudiendo también ser aprobado aún cuando obtenga *un* punto en *una* de las tres partes *d*, *e*, *f*, siempre que en cada una de las otras dos no tenga menos de tres puntos.

Art. 6º El examen de aptitud de que tratan los artículos precedentes, será rendido en la segunda quincena de Noviembre ó en la segunda de Febrero.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 7º La Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal formulará las instrucciones (1) que sean necesarias para la mejor interpretación y aplicación de este Decreto y nombrará las comisiones examinadoras en la Capital Federal, las cuales deberán componerse de tres miembros. En los demás pueblos de la República, en que funcionan establecimientos nacionales de enseñanza, las mesas serán formadas también por tres miembros y presididas por el Rector del Colegio Nacional, donde lo haya ó el Director de la Escuela Normal en ausencia del primero. Los dos vocales de la mesa se elegirán preferentemente de entre los Regentes de la Escuela de Aplicación y los maestros de 5º y 6º grados de las mismas.

Art. 8º Los alumnos libres y los de colegios incorporados incluídos en las listas de primer año remitidas al Ministerio de Instrucción Pública antes del 31 de Marzo del presente año escolar, sin haber acompañado el certificado de 6º grado, ni haber cumplido 14 años de edad, serán admitidos á examen del referido curso en las pruebas anuales próximas, siempre que comprueben haber cumplido doce años de edad (con la fe de bautismo ó información judicial) y siempre que se presenten á examen *en todas* las materias que deban rendir los alumnos regulares.

Art. 9º Todo alumno libre ó incorporado que acogiéndose á lo establecido en el artículo anterior, dejase de rendir examen de alguna materia ó fuese reprobado en *una* de ellas ó aplazado en *dos*, no podrá matricularse en el curso escolar próximo, en primer año, sin comprobar previamente su aptitud mediante el examen establecido en el Art. 2º de este decreto.

Art. 10. Los mismos alumnos á que se refiere el Art. 8º podrán, si lo prefieren, acogerse á las disposiciones contenidas en los Arts. 1º á 6º de este decreto, dando antes del 1º de Diciembre próximo el examen de aptitud establecido en dichos artículos, lo que los habilitará para rendir sus exámenes de primer año en Diciembre próximo, en las mismas condiciones que los demás alumnos que han cumplido las disposiciones reglamentarias que han regido hasta la fecha; pero entendiéndose que si en este examen no fuesen aprobados, perderán todo derecho para acogerse á las disposiciones de los Arts. 8º y 9º.

Art. 11. Las solicitudes para los exámenes próximos deberán ser presentadas antes del 1º de Noviembre, con los comprobantes respectivos.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Actuación del personal directivo y docente de los Establecimientos Nacionales de Enseñanza de las Provincias en la política local

Buenos Aire, Octubre 16 de 1901.

Visto el informe en que el Inspector señor Leopoldo Lugones, advierte con motivo de su visita al Colegio Nacional y á la Escuela Normal de Maestras de San Juan, que los miembros del personal docente de aquellos Institutos, se preparan á tomar participación activa en la política local, y lo harán sino se exige con tiempo el respeto á las disposiciones vigentes sobre la materia é indica, á la vez, la necesidad de separar de su puesto al Maestro de Grado de la Escuela de Aplicación de Varones, señor José Echevarría, y

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición gubernativa de carácter general, que impida á los Directores ó Profesores de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, militar, de una manera más ó menos ostensible en las filas de los partidos políticos, pues, las disposiciones recordadas por la Inspección se refieren á casos determinados y aunque se hayan invocado principios generales para fundarlas, no sería atinado exigir su observancia por parte de los catedráticos á quienes no se referían directamente;

Que es harto difícil, dada la diversidad de los casos, señalar hasta donde pueda considerarse lícita la acción individual en materia vinculada tan de cerca con el ejercicio de derechos cuya reglamentación no incumbe á este Ministerio, el que, además, se vería obligado á ejercer una policía inconciliable con el decoro de las personas y ajena al verdadero concepto de los funciones administrativas;

Que esta cuestión no puede encararse bajo otro punto de vista que el de los intereses de la enseñanza y así lo hace el Reglamento de los Colegios Nacionales al prohibir á los Profesores «hacer propaganda política en el Colegio ó en las clases» (Artículo 57, Inciso 9º), descartando su acción fuera del Establecimiento, y no debe olvidarse además que si los asuntos políticos absorbieran al Profesor hasta el punto de obligarle á descuidar sus deberes, siempre existirían recursos para corregirle, no ya por su ingerencia en aquéllos, sino por el mal desempeño de las funciones docentes;

Que, en cuanto al caso particular del Maestro de Grado señor Echevarría, no resulta que haya hecho propaganda política dentro de la Escuela, ni que sea el autor de las publicaciones aparecidas en «El Censor», ni correspondería considerarle solidario de ellas, por el sólo hecho de pertenecer á la redacción de dicho periódico:

Que, si bajo este concepto, el señor Echevarría queda excluído de responsabilidad, no lo está en cuanto á la manera inconveniente como se condujo, según lo manifiesta el Inspector, en la reunión celebrada por éste con el personal de la Escuela de Aplicación, hacién-

(1) Véase *circular* de la Inspección, pág. 290.

Biblioteca Nacional de Maestros

dose acreedor, sino á la destitución, que es una medida extrema, por lo menos á una seria corrección disciplinaria.

De acuerdo con estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º No adoptar medidas en lo que se refiere á la actuación de los Profesores del Colegio Nacional y Escuela Normal de San Juan en la política local, mientras los actos relacionados con ella no tengan por teatro dichos Establecimientos, ó no afecten la regularidad de la enseñanza, previniéndose que si esto llegara á suceder, los Profesores que resulten complicados serán severamente responsabilizados.

2º Suspender por el término de un mes al Maestro de Grado señor José Echevarría, por su conducta inconveniente en la reunión antes mencionada, debiendo la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Juan designar el reemplazante interino, remunerado con el sueldo del titular.

3º Comuníquese, etc.

SERÚ.

Disponiendo que desde el año escolar próximo, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Habiéndose observado que los alumnos de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales no dedican suficiente atención á los idiomas extranjeros, por el hecho de haberse establecido el examen de esos idiomas al terminar completamente su estudio, aboliéndose las pruebas parciales que se rendían anualmente y teniendo en cuenta, además, los inconvenientes de distinto orden que se producirían por la circunstancia de poderse pasar á un curso superior sin haber aprobado uno ó dos ramos de los anteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A partir del curso escolar de 1902, los exámenes de idiomas extranjeros serán rendidos anualmente.

Art. 2º Los actuales alumnos de 1er. año para el francés y los de 2º, 3º y 4º para el inglés que quieran rendir examen de dicha asignatura para no dejar sus cursos incompletos, podrán hacerlo en la próxima época reglamentaria, ó en Febrero.

Los que no se acojan á la precedente disposición deberán, á la terminación del curso de 1902, regularizar su situación en idiomas extranjeros, dando todos los exámenes correspondientes á los dos cursos no aprobados, sin cuyo requisito no podrán rendir prueba alguna del año inmediato superior de estudios.

Art. 3º El presente decreto rige para toda clase de alumnos, sean regulares, incorporados ó libres.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto estableciendo las conferencias anuales del personal docente

Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.

Visto el proyecto sobre conferencias anuales del personal docente, preparado por la Inspección General, así como la nota en que aparecen expuestos los fundamentos del mismo [1], y

CONSIDERANDO:

1º Que es de indudable conveniencia para el régimen educacional de la Nación que el personal directivo y docente de los establecimientos de instrucción secundaria y normal dependientes del Ministerio de Instrucción Pública celebre reuniones periódicas con el objeto de comentar los resultados obtenidos en la enseñanza, estudiar las causas que obstaculizan su mejor desarrollo, buscar los medios de corregirlas y generalizar las buenas doctrinas con sus métodos y procedimientos de aplicación;

2º Que esta clase de conferencias es tanto más necesaria si se recuerda que no tenemos aún institutos que formen el profesorado secundario, ni existe uniformidad de juicio en los diversos establecimientos de educación nacional sobre el carácter y fines propios de cada clase de enseñanza, sobre la extensión que debe darse al programa de sus estudios, sobre el régimen disciplinario y sobre la interpretación de diversas disposiciones reglamentarias que se aplican de distinta manera;

3º Que la reunión de los directores y profesores de todos los establecimientos de la Re-

(1) Véase Nota de la Inspección, Pág. 279.

Biblioteca Nacional de Maestros

pública, alentados con un propósito de interés común contribuirá á crear la solidaridad de ideas y sentimientos y despertar el estímulo y la preparación en los profesores que tienen á su cargo la formación del alma nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todos los años, durante la época de vacaciones y en los días que la Inspección General del ramo designe, con aprobación del Ministerio, se celebrarán conferencias generales del personal directivo y docente de los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Los temas que deberán tratarse en las conferencias serán fijados por el Ministerio, en vista de los propuestos por la Inspección General y comunicados por ésta á los rectores y directores con cuatro meses por lo menos de anticipación, para que sean sometidos á estudio del personal docente de cada localidad, á cuyo efecto deberá éste concurrir á cuantas reuniones sea convocado para dilucidar cada punto y establecer las conclusiones á que se arribe.

Los rectores y directores, por sí ó á pedido del personal docente, podrán proponer á la Inspección General los asuntos que consideren conveniente someter á la conferencia anual.

Art. 3° Por lo menos dos meses antos de la fecha fijada para las conferencias anuales los jefes de los establecimientos por el personal de cada uno de ellos ó por el de todos los de la localidad reunidos, según el caso, enviarán á la Inspección General las conclusiones á que hubiesen llegado con una exposición suscinta de los argumentos en que se funden.

Art. 4° La Inspección General hará un resumen de todas las conclusiones y de sus fundamentos y los remitirá, 15 días antes de la conferencia anual, á todos los establecimientos nacionales á fin de facilitar los trabajos y conclusiones definitivas á que deberá llegarse en aquella.

Art. 5° Son miembros natos de las conferencias anuales los rectores y directores de los establecimientos de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, quienes no podrán faltar sin causa previamente justificada ante la Inspección General, debiendo, en todo caso, ser reemplazados por los vices respectivos. Concurrirán, además, en representación del personal docente, un miembro de éste, por cada establecimiento, elegido por mayoría de votos, sea del personal del instituto á que pertenezca cuando los temas hayan sido tratados y las conclusiones resueltas separadamente en cada instituto, ó sea del personal reunido en los distintos establecimientos de la localidad, en el otro caso.

Art. 6° El Ministerio de Instrucción Pública costeará el pasaje oficial de ida y vuelta para todos los miembros de la conferencia.

Art 7° Cada uno de los miembros natos ó delegados que no sean de la localidad en que la reunión se celebre, recibirá la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de contribución á los gastos que la concurrencia á la reunión le ocasione.

Art. 8° Las conferencias no podrán durar más de 10 días, salvo que, razones especiales les exigieran reuniones extraordinarias, las cuales sólo se celebrarán previo consentimiento del Ministerio.

Art. 9° Las reuniones serán presididas por la Inspección General, la cual formulará el reglamento respectivo, así como dará todas las instrucciones y tomará las medidas que sean necesarias para el mejor éxito de las mismas.

Art. 10. Con las memorias y conclusiones remitidas de cada localidad, las actas de las conferencias generales, las conclusiones á que en ésta se llegue, etc., hará la Inspección General una publicación especial de la cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los miembros del personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 11. Los miembros todos del personal docente nacional serán invitados á concurrir á las reuniones; pero sólo los delegados oficiales podrán tomar parte en los debates y votar.

Podrán, sin embargo, hacer uso de la palabra las personas especialmente invitadas á las reuniones, previa autorización del Ministerio, por su notoria ilustración en materia de enseñanza, aunque no pertenezcan al personal docente de los establecimientos nacionales.

Art. 12. La primera conferencia tendrá lugar en la Capital Federal durante los días 5 á 15 de Febrero próximo, abreviándose, para esta reunión el plazo de que trata el Art. 3 para la remisión de las conclusiones, las cuales en este caso, deberán ser enviadas antes del 1° de Enero.

El lugar de las reuniones sucesivas será determinado en cada oportunidad.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Temas señalados para las conferencias, que tuvieron lugar en Buenos Aires durante los días 14 á 25 de Febrero de 1902.

Inspección General
de Enseñanza Secundaria y Normal.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Señor Ministro:

En cumplimionto de lo establecido en el decreto de Octubre 30 ppdo., tengo el honor d someter á la aprobación de V. E. los tres temas que convendría tratar en las próximas conferencias de Febrero.

Biblioteca Nacional de Maestros

Verbalmente he manifestado á V. E. las razones especiales que ha tenido en vista esta Inspección General para preferir á cualquiera otro el tema *Disciplina*, así como para formular, dentro de este tema, determinadas preguntas.

Saludo respetuosamente á V. E.

PABLO A. PIZZURNO.

TEMAS PROPUESTOS

A—DISCIPLINA

1º La acción del colegio nacional ¿debe hacerse sentir sobre la educación é instrucción moral de la juventud, tan directa y expresamente como sobre su educación intelectual y su instrucción general?

2º La influencia que ejercen hoy, en nuestro país, los colegios nacionales y las escuelas normales, en la educación é instrucción moral, ¿es eficaz? Si no, porqué razones?

3º ¿Debe limitarse la acción directa de rectores, directores y profesores al recinto del establecimiento? Dentro de éste, ¿qué medios de educación moral deben emplearse? ¿Cuáles fuera de él?

4º De las faltas qué revelan notables deficiencias morales, ¿Cuáles son las que por la frecuencia con que se producen entre nosotros reclaman la adopción de medidas especiales para corregirlas? (¿La mentira? ¿La desidia? ¿La falta de perseverancia? ?La falta de respeto al superior? ¿La falta de puntualidad?)

5º ¿Conviene rtículo mantenerl e a92 del reglamento de los colegios nacionales y las disposiciones correspondientes para las escuelas normales, relativas al número de faltas de asistencia que determinan la pérdida del curso?

B—EXÁMENES

6º ¿Qué modificaciones conviene introducir en el sistema de clasificaciones y exámenes vigente: a) para alumnos regulares: b) id. incorporados; c) id. libres?

C—CORRELACIÓN DE ESTUDIOS

7º ¿Cómo puede establecerse la correlación de los estudios primarios con los secundarios y normales?

NOTA—Las preguntas que preceden deben considerarse formuladas también para los establecimientos de enseñanza especial (de comercio é industriales) en las partes que los alcancen.

Dépertamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1901.

Apruébanse los temas á que se refiere el señor Inspector General en la precedente nota avísese en respuesta y archívese.

SERÚ.

II—TRABAJOS PRELIMINARES

Síntesis de las respuestas dadas á las cuestiones que preceden, por el personal docente de los 49 establecimientos nacionales consultados

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º, las cuestiones formuladas fueron discutidas en cada localidad por el personal docente; las respectivas direcciones enviaron, después, á la Inspección General, las conclusiones á que se llegó, más los fundamentos de las mismas. La Inspección hizo un resumen, por establecimiento, de todos los trabajos y lo publicó en un folleto de 120 páginas que fué distribuido antes de la celebración de las conferencias. De esa manera, cuando los delegados se reunieron en Buenos Aires, ya habían podido conocer y meditar las distintas opiniones emitidas en toda la República, quedando así habilitados para discutir y votar con el mayor conocimiento posible de cada asunto.

Con ese resumen á la vista ha hecho la Inspección, ahora, una síntesis ordenada de las respuestas y sus respectivos fudamentos.

Esa síntesis, que va á continuación, permite ver de un solo golpe, lo que se ha dicho en todo el país sobre cada punto y compararlo con lo sancionado en la Asamblea General.

Hemos sido todavía un poco minuciosos al catalogar las razones dadas, prefiriendo hacer algo más larga la serie con tal de presentarla completa y en la forma original.

TEMA A—DISCIPLINA

1ª CUESTIÓN

RESPUESTA—La acción del Colegio Nacional debe hacerse sentir en la educación é instrucción moral de la juventud tan directa y expresamente como sobre su educación intelectual y su instrucción general.

Biblioteca Nacional de Maestros

Han dado la precedente respuesta: 19 Colegios, 19 Escuelas Normales, 2 Institutos especiales —Total: 40 establecimientos.
No contestaron: 6 Escuelas Normales, 3 Institutos especiales—Total 9 establecimientos.
RAZONES de la respuesta:

1. «Porque ello responde al concepto de que la educación á de ser completa y preparar al hombre sano, bueno, inteligente »
2. «Porque la cultura moral es el objeto primordial de la educación. La formación del carácter es el fin más elevado de la cultura humana».
3. «Porque la felicidad de la familia puede existir sin instrucción pero no sin moralidad.
4. «Porque la moralidad de los hombres interesa más á la sociedad que su ilustración».
5. «Por el peligro que presenta la ilustración sin moralidad».
6. «Porque las acciones humanas son determinadas más por la voluntad que por la inteligencia». «Por lo tanto importa educar la voluntad en el bien para que al bien aplique su ilustración».
7. «Porque la moral da los dos factores más importantes en la vida: orden y disciplina».
8. «Porque la educación moral hace más eficiente la educación intelectual y la ayuda».
9. «Porque la moral está vinculada con todas las artes y las ciencias de las cuales es muchas veces la inspiradora».
10. «Porque la instrucción es el medio y la eduacción el fin.»
11. «Porque la ciencia debe enseñarse subordinada á fines morales.»
12. «Porque la educación moral debe servir de complemento á la instrucción moral.»
13. «Porque el Colegio, al que se ingresa siendo niños, debe continuar la obra de la escuela primaria. Se está en la edad más apropiada para imprimir direcciones decisivas.» (buenas ó malas). Esa edad «representa ya toda la energía humana progresiva: fisiológica, sensible, intelectual, política y moral.» Todo lo que rodea al niño produce en él efecto—imita—se entusiasma fácilmente.
14. «Porque el hogar no puede dirigir bien la educación moral.»
15. «Porque los Colegios Nacionales son preparatorios en el orden profesional, de transición en el orden intelectual, de iniciación en la esfera de la actividad libre y autónoma del jóven.»
16. «Porque los Colegios Nacionales con el sistema de instruir sin educar moralmente, desarrollan estímulos malsanos, generan aspiraciones desordenadas, suprimiendo el criterio de lo honesto para dirigir la conducta». El tiempo que los jóvenes pasan en el Colegio «es el más propicio para inculcar y desarrollar hábitos malsanos».
17. «Porque la corrupción de los pueblos no ha partido de la clase obrera, sino del elemento instruído sin educación ni cultura moral».
18. «Por las especiales condiciones de la población del país, cosmopolita, falto de homogeneidad, etc., por ser país de inmigración». Por eso, por razones de «patriotismo y conservación» debemos «unificar las distintas tendencias heredadas, crear el espíritu nacional». De ahí la importancia de la educacion moral.
19. «Porque el Colegio debe formar los hombres dirigentes»; «lo reclaman síntomas de decadencia en las generaciones actuales» y «la escuela debe contrapasar la influencia del medio».
20. «Porque todos los problemas, políticos, económicos y sociales que agitan á las naciones, se reducen en el fondo y en su esencia á ese desequilibrio psico-moral».
21. «Por la mezcla de toda clase de alumnos en el Colegio, que es democrático».

2ª. CUESTIÓN

RESPUESTAS.—La influencia que ejercen hoy, en nuestro país, los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales en la educación é instrucción moral.

1) No es eficax: 10 Colegios, 8 Escuelas Normales—Total: 18 establecimientos.
2) Es mínima: 1 Colegio, 2 Escuelas Normales—Total: 3 establecimientos.
3) Puede y debe ser más eficax: 7 Colegios, 8 Escuelas Normales—Total: 15 establecimientos.
4) Es eficax: 1 Colegio (1), 4 Escuelas Normales (2), 2 Institutos especiales—Total: 7 establecimientos.

Han dado, en resumen, *las precedentes 4 respuestas:* 43 establecimientos.
Contestaron ambiguamente: 3 Escuelas Normales.
No contestaron: 3 Institutos especiales.
RAZONES de las respuestas numeradas 1, 2, 3:

1. Porque aun estamos por dilucidar si la acción del Colegio debe hacerse sentir sobre la educación é instrucción moral de la juventud, cuando este problema debió plantearse y resolverse afirmativamente con el primer plan de estudios que se dictó en el país.
2. Porque ha faltado la preocupación especial sobre el punto al organizar los planes, programas, personal docente, medios materiales, etc. y se ha atendido preponderantemente á la instrucción.
3. Porque el personal docente es elegido y organizado de modo que no corresponde á su objeto,—sin títulos profesionales, etc.—por influencia política, amistad personal, etc.

Los Jefes pecan por «desconocimiento completo de las responsabilidades que entraña la dirección del establecimiento».

(1) «Porque no puede atribuirse con mejor derecho á ningún otro factor de la vida nacional que al Colegio, el progreso y la civilización actuales».
(2) 2 de estos 4 votos solo se refieren á la acción de las escuelas normales.

Biblioteca Nacional de Maestros

Jefes y profesores, con poca autoridad ó influencia moral, á menudo, por falta de preparación ó de carácter, por «deficiencias de su conducta en público ó en privado» por falta de «saber psicológico»; porque incurren en faltas de puntualidad, asistencia, etc.

4. Porque los profesores dignos son confundidos con quienes no lo son y en consecuencia hasta á los buenos, al elemento sano y meritorio, falta el estímulo, á lo que se agrega la instabilidad en los cargos.

5. «Hay ausencia de doctrina en el personal, de uniformidad y de sistematización de la enseñanza». «Se enseña la ciencia sin tratar de grabar bien los grandes ideales, teniéndose en cuenta más el examen que la educación general».

6. «Los métodos de enseñanza, la mala distribución del tiempo, la falta de táctica, etc., contribuyen á fomentar la indisciplina».

7. «Por la violencia directa ó indirecta, voluntaria ó involuntaria del profesor sobre el criterio del alumno, en pro de sus conveniencias ó ideas».

8. «Falta de solidaridad y acción colectiva de personal docente».

9. «Los programas y reglamentos han olvidado esta parte por completo». (la educación)

10. «Los reglamentos dan derecho á los alumnos contra el maestro».

11. «El régimen disciplinario relajado que no hace sentir á la juventud suficientemente la fuerza del deber».

12. «El régimen disciplinario se basa en medios coercitivos en lugar del convencimiento y del afecto». Alumnos y profesores viven generalmente alejados.

13. «El gobierno escolar, teniendo por base la vigilancia directa de los *celadores*, fomenta la inmoralidad».

14. «Ciertas disposiciones reglamentarias tienden al mismo fin». (v. g. Art. 92).

15. «Por el falso criterio que da al niño derechos de hombre».

16. «Por excesiva reglamentación».

17. «Porque no intervienen los Directores en los planes y éstos son instables».

18. «Porque falta un consejo de instrucción secundaria y normal».

19. «Porque la instrucción cívica no contrarresta nuestras malas prácticas sociales y políticas y la enseñanza de la historia, como se dá, es ineficaz, «para formar el corazón». «Y por la indiferencia con que se deja pasar los aniversarios patrios».

20. «Por haberse suprimido casi totalmente el estudio de los clásicos, lo cual favorece el relajamiento del sentido moral de la juventud».

21. «Porque no se cultiva la estética ni la educación física».

---

22. «La familia y la sociedad no favorecen la educación moral».

23. «No ha penetrado en ellas las ventajas de una sólida educación moral».

24. «Los padres ocultan, aminoran ó se hacen cómplices en las faltas de los niños».

25. «Hogar y sociedad toleran las faltas». (juego) etc.

26. «Dan demasiada libertad á los niños para elegir los medios y centros de instrucción y demasiada intervención en las manifestaciones públicas de todas clases.

27. «Por la tolerancia y dulzura exagerada con que los educan».

28. «Porque no se vigilan sus lecturas».

29. «Por la edad de ingreso prematura á escuelas y colegios».

---

30. «Porque la prensa de nuestro país contribuye á corromper los sentimientos morales de los estudiantes».

31. «Por la acción del clero contra las escuelas normales».

32. «Por nuestro cosmopolitismo y sus consecuencias».

33. «Por la falta de consideración al maestro reflejada en leyes, costumbres, etc.».

34. «Porque la escuela primaria educa mal».

35. «Porque el alumno está poco tiempo bajo la acción del profesor».

36. «Porque faltan medios de educación moral—Id. locales adecuados».

37. «Por el origen de los normalistas» y «falta de selección».

38. «Por no haberse tenido en cuenta como factores principales, la herencia y la adaptación».

39. «Falta de emulación entre los alumnos».

40. «Los Colegios particulares educan á la mayoría en una educación dudosa».

41. «Por el ambiente saturado de egoismo que rige la instrucción en general, cuya tendencia es hacer hombres felices, ricos y poderosos en poco tiempo, aún en desprecio del derecho, de la justicia y de la moral».

3ª. CUESTIÓN

1ª. PARTE

RESPUESTAS.—La acción directa de rectores, directores y profesores.

1) Debe limitarse al recinto del establecimiento—10 Colegios (1), 9 Escuelas Normales (2). 1 Instituto especial—Total: 20 establecimientos.

(1) 3 de estos 10 agregan: «*salvo casos especiales*, etc.».
(2) 4 de estas 9 agregan: «*salvo casos especiales*, etc.».

Biblioteca Nacional de Maestros

2) No debe limitarse al recinto del establecimiento: 7 Colegios, 15 Escuelas Normales, 2 Institutos especiales—Total: 24 establecimientos.

Han ádado, en total, *las 2 precedentes respuestas:* 44 establecimientos.
Contestaron ambiguamente: 2 Colegios, 1 Escuela Normal, 1 Insliituto especial—Total: 4 establecimientos.

No contestó: 1 Instituto especial.

RAZONES de la 1ª respuesta (*Debe* limitarse):

1. «Porque los derechos de la patria potestad se oponen á toda medida extraña que los afecte».
2. «Porque la vigilancia del padre es completada en la vía pública por la policía».
3. «Porque si el hogar es bien constituído no es necesaria la acción externa de la escuela y si es mal constituído es ineficaz».
4. Porque fuera del establecimiento se expone á fracasos irreparables.
5. Solamente los hechos punibles exteriores que tengan su repercusión en el interior deben ser corregidos.
6. En los grandes centros es imposible la acción fuera del establecimiento.
7. «El director ó profesor no tendrá acción directa sobre el hogar por respeto á su individualidad y porque no puede hacer ensayos de autoridad, pero no puede ni debe desestimar uno solo de los actos del educando en cualquier momento de su vida privada ó escolar, cuyo resultado pueda reflejarse sobre la escuela».
8. La disciplina interior debe ser tan estricta que, por sí sola, se deje sentir fuera del establecimiento.

RAZONES de la 2ª respuesta (*No debe* limitarse...)

1. Porque sería suponer á los profesores meros instructores y no educadores.
2. Porque el alumno no deja de serlo fuera de la escuela ni el profesor pierde su carácter de tal.
3. «Porque educando para la vida debemos comprobar si la acción de la escuela fuera del recinto es eficaz».
4. Porque la acción fuera es complementaria de la acción dentro del establecimiento.
5. Porque no podría cumplirse los fines de la educación moral: no se contrapesaría la acción del «ambiente viciado» que neutralizaría la acción del Colegio, estando los mayores peligros para la educación moral del joven, fuera del Colegio, y las mejores oportunidades para impresionar vivamente también.
6. Porque la falta de sanción para ciertos actos cometidos fuera del Colegio podría comprometer la disciplina del mismo y su influencia en la educación moral.
7. «Porque se aseguraría la disciplina y el mayor aprovechamiento de los alumnos».
8. «La ninguna participación puede privar al personal de oportunidades que sería conveniente aprovechar».

---

9. *Pero* ha de ser por lo general «indirecta, pudiendo ser directa en determinados casos, porque la acción directa puede comprometer la seriedad del personal, por ser fácil que degenere en delación y en muchos casos puede tomar la forma de verdadero chisme».

2ª PARTE

Los medios de educación moral que deben emplearse (dentro y fuera del establecimiento) son los siguientes:

1. En lo referente á educación moral, no pueden aplicarse reglas *á priori;* será necesario hacer previamente un estudio psicológico de cada niño.
2. Distinguir entre los alumnos las diversas clases de tipos y desde luego el incorregible y habitual del ocasional; el enfermo moral del sano; el insensible del sentimental.

---

3. Es ineficaz la enseñanza moral por preceptos abstractos.
4. El ejemplo es el medio más influyente.
5. La intachable preparación y competencia del profesor, que ejerce poderosa influencia moralizadora.
6. Que el personal docente tenga carácter y conducta moral insospechable.
7. Aprovechar todo accidente de la vida escolar para moralizar indirectamente.
8. Comentar hechos externos que impresionen al alumno y de los que pueda sacar conclusiones morales.
9. Examinar y juzgar sus propios actos (los del alumno) y los de otros bajo su aspecto moral.
10. Dar ocasión al niño para realizar lo que le sugiere su iniciativa personal y para vencer sus malas inclinaciones.
11. Desarrollar la conciencia y el juicio del alumno sobre la base de su responsabilidad.

Biblioteca Nacional de Maestros

12. Hacer que los jóvenes vean de cerca las miserias de la vida y que ayuden á subsanarlas, dando el maestro el ejemplo.
13. Asociaciones (de alumnos) con fines principales de estimular la moral.

---

14. No exigir esfuerzos excesivos.
15. Buenos programas y horarios que faciliten el trabajo. Emplear el horario discontinuo.
16. La enseñanza dada en forma amena y la jovialidad del maestro que inspira amor, simpatía y confianza.
17. Sugestiones prácticas de carácter moral que puedan desprenderse de los diversos ramos de estudios.
18. Lectura en común de obras amenas, instructivas y morales.
19. Atrayendo la cooperación de los padres, de las autoridades y de la sociedad por medio de sencillas fiestas escolares, en los aniversarios pátrios y al finalizar el año; fiestas literarias, del árbol, del trabajo, etc.
20. Concurrir en corporación á fiestas públicas fuera del establecimiento.
21. Las fiestas fuera de la escuela no moralizan, porque despiertan en los niños la envidia, la vanidad y otros bajos afectos, porque no pueden sustraerse á las debilidades de su carácter.
22. Predicar diariamente, cinco minutos antes de la clase, acerca de los actos dentro y fuera de la escuela.
23. Conferencias frecuentes sobre deberes morales, sociales y especialmente sobre los deberes del estudiante.
24. Curso especial de moral práctica y de urbanidad.
25. Conferencias en los aniversarios de fechas memorables.
26. Retratos históricos.
27. Ejercicios militares para las clases de 3º, 4º y 5º año del Colegio, como elemento de educación práctica en cuanto al orden, obediencia y disciplina.
28. La cultura estética.
29. Mejorar el desarrollo orgánico.

---

30. Para asegurar una buena disciplina como medio de educación moral, ante todo deben los Rectores y Directores gozar de facultades ámplias por los reglamentos y del apoyo moral del Ministerio.
31. Un sistema serio y razonado de disciplina, cuya aplicación é interpretación no esté á cargo exclusivo del rector, sino que dé intervención al cuerpo colegiado de los profesores en todos los casos que revistan mayor importancia.
32. Hacer responsable por igual á todo el cuerpo docente de la educación moral de los alumnos.
33. Que haya unidad de acción. Frecuentes reuniones del personal para cambiar ideas.
34. Debe hacerse del profesorado una verdadera carrera para poder exigir al profesor entera dedicación.

---

35. Clasificación en conducta que influya en las promociones.
36. Cuadro de notas referentes á la aplicación y buena conducta.
37. Honores y recompensas á los mejores alumnos de cada curso con debida atención á la moralidad.
38. Publicación de las clasificaciones mensuales.
39. Concurrencia obligatoria del padre ó tutor para informarse sobre la conducta del alumno y registro de concurrencia de los mismos.
40. Tratar las faltas por medio de: el consejo, las reacciones naturales, «el ejercicio opuesto», el cambio de atención y actividad, y «dejando que la falta pase desapercibida».
41 Consejos, exortaciones del Rector, en privado y en presencia del padre.
42. Detención después de clase.
43. «Suspensión absoluta de la detención después de las horas de clase».
44. Trabajos útiles.
45. Expulsión.
46. Los medios coercitivos deben ir desapareciendo paulatinamente con los progresos de la conducta.
47. El sistema disciplinario vigente debe reemplazarse por el de las reacciones naturales.
48. Los medios preventivos son más eficaces y deben emplearse con más frecuencia que los represivos.
49. Debe suprimirse el despótico imperio que algunos profesores emplean para hacerse obedecer de los alumnos.
50. Practicar vigilancia constante.
51. Ejercer el gobierno con suavidad.
52. Que los castigos no signifiquen venganza. Toda pena no debe proponerse otra cosa que la reforma del culpable.
53. El sentimiento de justicia rechaza la práctica de penitenciar á toda una clase por faltas cometidas por un alumno.

Biblioteca Nacional de Maestros

54. Que la acción del maestro se haga sentir en la sociedad por medio de conferencias «sobre la misión de las entidades que concurren á la educación del alumno».

NOTA.—Algunos medios más han sido indicados, especialmente por la Escuela Normal del Paraná. Los suprimimos aquí, porque figuran más adelante entre los sancionados por la Conferencia general.

4ª CUESTION

RESPUESTAS.—1ª) De las faltas que revelan notables deficiencias morales, las que por la frecuencia con que se producen entre nosotros, reclaman la adopción de medidas especiales para corregirlas, son las siguientes:

La mentira	35	establecimientos
» desidia (y falta de amor al trabajo)	31	»
» falta de puntualidad	26	»
» » » perseverancia	21	»
» » » respeto al superior	21	»
» » » carácter	2	»
» vanidad	2	»
» falta de dignidad personal	1	»
» » » conciencia de la personalidad	1	»
» » » iniciativa propia (1)	1	»
» » » fraternidad	1	»
» » » ideales elevados	1	»
Poca cultura en actos y palabras	1	»
Faltas á la honestidad	1	»
La vagancia (en los varones)	1	»
» fácil distracción	1	»
» indiferencia por los deberes sociales	1	»

2ª.) Ninguna falta reclama la adopción de medidas especiales para corregirla

Han dado esta respuesta — 4 establecimientos

Indicaciones y comentarios hechos por algunos establecimientos respecto de varias de las faltas enumeradas

LA MENTIRA:

Se manifiesta de muchas maneras: ocultando faltas de asistencia consentidas por los padres y á veces autorizadas por certificado médico—exponiendo con ayuda de apuntador—empleando la *clave* en clase—callando cuando se pide la confesión franca de una falta y permitiendo que se sospeche de un compañero—copiando en los exámenes escritos—y hasta falsificando documentos, etc.

Donde más fácilmente se comprueba el defecto de mentir es en el juego, en el que se inventan fraudes para vencer al contrario.

Es originada casi en la totalidad de los casos por el temor al castigo, viendo el niño en ella un medio de defensa. Tiene también su origen en el deseo de obtener una recompensa.

Se corrige siendo verídicos en cuanto hagan Rectores y Profesores, no jugando con la verdad jamás ni permitiendo que se juegue con ella bajo ningún pretexto.—Debe castigarse severamente, empleando medios progresivamente fuertes.

El superior debe proceder de modo que el niño prefiera arrostrar las consecuencias de sus actos, antes que exponerse á un vergonzoso desmentido.

LA DESIDIA:

Se favorece: 1º Cuando la escuela no proporciona trabajo útil y agradable para cada uno de los que concurren á ella - 2º Cuando en el hogar el niño no encuentra los medios para ejercitar su actividad física é intelectual—3º Cuando el niño no inicia, no inventa, no comprende, expontáneamente ó estimulado—4º Cuando es educado en la indiferencia y en la inacción—5º Cuando no se atiende á la salud del niño para hacerlo fuerte y vigoroso—6º Cuando no se atiende á la actividad industrial que es innata en el individuo—8º Cuando la educación é instrucción que se dan son exclusivamente teóricas y no son útiles y más prácticas.

La desidia viene de la pereza natural del niño y es fomentada por la imposición de deberes que no puede cumplir en el plazo dado. Como consecuencia viene la falta de perseverancia por faltarle al niño el poderoso estímulo de la conciencia del deber cumplido.

Es debida la *pereza* á «una tolerancia exagerada y una facilidad convencional en los exámenes».

Se corrige por el trabajo—exigiendo siempre los deberes bien escritos, en cuadernos—exigiendo el cuidado de los útiles, del mobiliario, etc.

LA FALTA DE PERSEVERANCIA.

Es un defecto de raza.

(1) Debe combatirse, además, en los alumnos-maestros, la falta de amor á la niñez y á la carrera, la pedantería, la debilidad de carácter, etc.

Biblioteca Nacional de Maestros

La falta de puntualidad.

Es un vicio social—Entre gentes «distinguidas», la puntualidad es considerada como signo de inferioridad.

Es provocada por el ejemplo—Es estimulada por el Art. 92 del Reglamento de Colegios.

La falta de respeto al superior.

Acusa, salvo casos excepcionales, falta de autoridad moral en el profesor, pues los niños descubren con rara perspicacia su insuficiencia moral ó intelectual.

Es vicio tan notorio que no ya á los extraños que nos visitan, sino á nosotros nos repugna y nos causa indignación.

La vanidad.

La causa de la vanidad (entre otras) en la juventud actual, es la facilidad con que ella se apropia la grandeza constituída de la nacionalidad argentina, *sin meditar* los sacrificios que ha costado para alcanzarla, ni estudiar la labor constante que se nenesita de parte de todos para hacer de ella un elemento útil en el desarrollo del progreso humano. Se recomienda como correctivo el estudio comparativo de la patria con las demás naciones americanas y europeas.

Otra causa de la vanidad constituyen las fiestas escolares de toda naturaleza, toda vez que tienen lugar fuera del recinto del Colegio. Los aplausos fáciles, los triunfos pequeños adquiridos sin fatiga, las alabanzas superiores al mérito, despiertan las pequeñas vanidades, profanan el sentimiento de la modestia, estimulan las aspiraciones fútiles y proporcionan alucinaciones malsanas.

5ª. CUESTIÓN

¿Conviene mantener el Art. 92 del Reglamento de los Colegios Nacionales y las disposiciones correspondientes para las Escuelas Normales, relativas al número de faltas de asistencia que determinan la pérdida del curso?

RESPUESTAS.—1ª) Debe suprimirse: 4 Colegios y 14 Escuelas Normales—Total: 18 establecimientos.

Razones:

1ª. Sus desventajas en la práctica son evidentes por razones de equidad y de justicia.
2ª. Es contrario á la disciplina—Los alumnos libres por faltas son un elemento desmoralizador.
3ª. Autoriza de hecho las faltas.
4ª. Conserva al faltador prerrogativas.
5ª. La pérdida del curso debe ser determinada por la incapacidad ó la ignorancia, cosas que la inasistencia no implica.
6ª. Es un medio artificial que conduce á la inmoralidad, cuando no queda como letra muerta.
7ª. Es inmoral.

2ª) Debe conservarse: 1 Colegio, 3 Escuelas Normales y 2 Institutos especiales—Total: 6 establecimientos.

Razones:

1ª. Es un medio coercitivo.
2ª. Corresponde á un fin de método y conjunto.
3ª. Es lógico (el que no escucha las explicaciones del maestro no puede hallarse en condiciones idénticas al que lo hace).
4ª. Es moral, porque obliga á ser puntual, ordenado y metódico.
5ª. Ha dado buenos resultados en la práctica.
6ª. Las materias prácticas exigen su conservación.

3ª) Debe modificarse: 14 Colegios, 8 Escuelas Normales y 2 Institutos especiales—Total: 24 establecimientos.

Modificaciones propuestas:

1ª. Aumentar el número en proporción á las clases actuales y tolerancia del 2 %.
2ª. Reducir el número á 100—á 90—á 60—á 15 días.
3ª. Aumentar la tolerancia máxima á 180—á 150.
4ª. No tomar en cuenta faltas debidamente justificadas y tolerar de las injustificadas 20—30—60—100.
5ª. Conservar el artículo facultando á la Dirección para establecer excepciones.
6ª. Conservar el artículo facultando al Consejo de Profesores para establecer excepciones
7ª. El *Consejo de Profesores* declara libre al que no justifique sus faltas ó resuelve la pérdida total del curso.
8ª. La inasistencia debe considerarse como mala conducta y castigarse como tal. La inasistencia no debe poder convertir al alumno en libre.
9ª. Computar las faltas de puntualidad: 6 tardes igual á 1 ausente.

No ha contestado: 1 Instituto especial.

Biblioteca Nacional de Maestros

TEMA B—EXÁMENES

6ª. CUESTIÓN

ALUMNOS REGULARES

RESPUESTA.—La promoción de un curso á otro debe subordinarse, para los alumnos regulares.

1ª) *A un promedio entre las notas diarias y las obtenidas en el examen* (ó exámenes): 42 establecimientos.
2ª) *A la clasificación diaria con exclusión de todo examen:* 6 (1) establecimientos.
3ª) *Al resultado del examen ó exámenes exclusivamente* (2): 1 establecimiento.

RAZONES principales aducidas en pro del establecimiento de un *examen oral* general.

a) Porque establecida otra prueba á mediados de año y tenidas en cuenta las clasificaciones mensuales del profesor, desaparecen las desventajas efectivas del examen oral único. Las demás que comunmente se indican no tienen la trascendencia que se les atribuye, y más que como conclusiones de la experiencia: deben ser consideradas resultantes de la sugestión que ciertas *ideas hechas* suelen ejercer sobre los espíritus mejor equilibrados.

b) Porque tiene, entre otras, las siguientes ventajas: impone al estudiante un trabajo de sistematización y de síntesis, mediante el cual la inteligencia selecciona y ordena los conocimientos asimilados; fija de una manera permanente las nociones fundamentales y adquiere un dominio del conjunto que vigoriza el juicio y obvia las dificultades; constituye un excelente ejercicio de elocuencia, desde que obliga al examinando á preocuparse de la forma en que deberá exponer cada asunto; perfecciona su espíritu para el uso apropiado de la palapra hablada, y, con esto, le evita los perjuicios que en la práctica de la vida suele ocasionar la incuria *recte loquendi* para decirlo con la frase clásica de Melanchton; da al tribunal examinador la oportunidad de profundizar y extender, por medio de un hábil interrogatorio, su investigación para discernir con exactitud lo que el discípulo conoce y lo que ignora de cada asignatura; y acostumbra á los jóvenes á expresar y sostener sus ideas ante jueces autorizados, lo que vale mucho como preparación para el cumplimiento ulterior de los deberes impuestos al ciudadano por las instituciones democráticas.

ALUMNOS INCORPORADOS Y LIBRES

En cuanto á los *alumnos incorporados y libres*, es muy difícil expresar bien en síntesis las diversas opiniones; pero la gran mayoría de los establecimientos aconseja que se les someta á mayores pruebas que las insuficientes establecidas hasta el momento en que el punto se discute.

Se pide para los *incorporados* dos pruebas: una oral y otra escrita, á fin de año ambas ó á mediados de año una y á fines otra.

Para los *libres* se pide también una doble prueba: escrita y oral.

TEMA C—CORRELACIÓN DE ESTUDIOS

7ª. CUESTIÓN

De las las contestaciones dadas á este punto, tampoco es fácil hacer una síntesis exacta ni mucho menos completa (3), por cuanto muchos de los establecimientos no han contestado, otros han contestado de una manera vaga, algunos solo responden á una parte de la pregunta (en lo referente á los Colegios ó á las Escuelas Normales, pero no á unos y otras á la vez).

Lo único que puede desprenderse, como opinión predominante, es que *tanto para ingresar al Colegio Nacional como á la Escuela Normal debe terminarse previamente los estudios primarios completos,* pasando DESPUÉS DE HECHOS ESTOS:

a) Al 1er. año normal ó secundario directamente ó rindiendo, además, un examen especial previo.
b) A un curso preparatorio previo.

(1) 4 de estos 6 establecimientos suprimen todo examen (1 Colegio, 2 Escuelas Normales y 1 Instituto especial); 1 (Colegio) suprime el examen, pero dejando librado á la dirección exigir en cualquier día de cada mes una lección escrita sobre cualquier punto eleigdo de la parte estudiada del programa respectivo; 1 (Colegio) suprime parcialmente el examen, pero establece una prueba escrita mensual clasificada por el profesor.

(2) Pero admitiendo que las clasificasiones diarias deben tenerse en cuenta como antecedente (1 Escuela Normal).

(3) Como se verá más adelante, la Conferencia General tampoco resolvió el punto, que se dejó, después de la discusión general, para ser tratado en la Asamblea próxima.

Biblioteca Nacional de Maestros

Nómina de los miembros de la conferencia general

PRESIDENCIA

Inspección de enseñanza secundaria, normal y especial

Sr. Pablo A. Pizzurno—Inspector general.
» Godofredo Daireaux—Inspector.
» Leopoldo Lugones—Inspector.
» J. Gerardo Victorín—Inspector.

MIEMBROS NATOS (1) Y DELEGADOS

COLEGIOS NACIONALES

Capital Federal—Central

Dr. Manuel B. Bahía—Rector y profesor de Física.
Dr. Luis B. Molina—Profesor de Historia.

Capital Federal—Norte

Sr. Pantaleón Molina—Rector y profesor de Matemáticas.
Ing. Domingo Selva—Profesor de Física y Química.

Capital Federal—Oeste

Dr. Juan G. Beltrán—Rector y profesor de Geografía.
Sr. Salvador L. Carbó—Profesor de Matemáticas.

Capital Federal—Sud

Dr. Diego T. R. Dávison—Rector
Sr. Manuel Derqui—Profesor de Historia.

Catamarca

Dr. Teodulfo Castro—Rector.
Sr. Napoleón Robin Castro—Profesor de Matemáticas.

Córdoba

Sr. Fidel Bazán—Vicerrector y profesor de Historia.
Sr. Luis F. Duclós—Profesor de Pedagogía y Trabajo manual.

Corrientes

Sr. Tomás Bird—Rector y profesor de Inglés.
Sr. P. Benjamín Serrano—Profesor de Dibujo.

Jujuy

El Rector no concurrió.
Sr. Francisco J. Acuña—Profesor de Matemáticas.

La Plata

Sr. Benigno C. Díaz—Rector y profesor de Historia y Geografía.
Dr. D. González Litardo—Profesor de Historia y Geografía.

La Rioja

Sr. Aurelio J. Carreño—Rector y profesor de Literatura é Instrucción Cívica.
Sr. Welindo Palavedino—Profesor de Pedagogía é Idioma castellano.

Mendoza

Sr. J. I. Covarrubias—Vicerrector y profesor de Matemáticas.
Dr. Emilio Yofré—Profesor de Pedagogía.

(1) Son miembros natos, por Reglamento, los rectores y directores.

Biblioteca Nacional de Maestros

Paraná

Sr. Benicio H. López—Profesor de Historia Natural y Física.
Sr. Almanzor H. Rozas—Vicerrector y profesor de idioma castellano y Filosofía.

Rosario de Santa Fe

Sr. Nicolás de Vedia—Rector y profesor de Matemáticas.
Dr. José M. Martinoli—Profesor de Filosofía.

Salta

Sr. Flavio García—Vicerrector y profesor de idioma castellano.
Dr. Benjamín Leguizamón—Profesor de Literatura.

San Juan

Sr. Alejandro Merlo—Vicerrector y profesor de Geografía.
Sr. Manuel P. Antequeda—Profesor de Pedagogía y Física.

San Luis

Sr. Blas Baldino—Vicerrector y profesor de Matemáticas.
Sr. Abel J. Domínguez—Profesor de Química.

Santiago del Estero

Dr. Manuel Coronel—Rector y profesor de Física.
Sr. Francisco Romay—Profesor de Pedagogía.

Tucumán

Dr. Sixto Terán—Rector y profesor de Historia.
Dr. Francisco Marina Alfaro—Profesor de Matemáticas.

Uruguay

Sr. Enrique de Vedia—Rector y profesor de Instrucción cívica é idioma castellano.
Sr. Juan J. Millán—Profesor de idioma patrio.

ESCUELAS NORMALES DE PROFESORES

Capital—Varones

Sr. Clemente L. Fregeiro—Director y profesor de Pedagogía.
Dr. Luis A. Peyret—Profesor de Instrucción Cívica.

Capital—Mujeres N° 1

Srta. Eufemia Gramondo—Directora y profesora de Pedagogía.
Sr. Fernando D. Guerrico—Profesor de Geografía.

Capital—Mujeres N° 2

Srta. Dolores de las Carreras—Directora y profesora de Pedagogía.
Srta. Celina Lauth—Profesora de Ciencias Naturales.

Paraná

Sr. Leopoldo Herrera—Director y profesor de Pedagogía y Literatura.
Sr. Ernesto A. Bavio—Profesor de Historia.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS Y MIXTAS

Azul

Srta. Juana Morales—Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Dr. José Gil Navarro—Vicedirector y profesor de Pedagogía y Matemáticas.

Catamarca

Sra. Luisa Carol de Sosa—Directora y profesora de Pedagogía.
Sr. Santiago F. Ortega—Regente, E. de A. de varones.

Biblioteca Nacional de Maestros

Córdoba

La directora no concurrió.
Sr. Arturo Melo—Vicedirector y profesor de Pedagogía.

Corrientes

Srta. Manuela Maqueira - Directora y profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Manuel V. Figuerero—Profesor de Matemáticas.

Dolores

Sr. Juan W. Gez—Director y profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Rodolfo Senet—Profesor de Pedagogía y Ciencias naturales.

Esperanza

Sr. José E. Basualdo—Director y profesor de Pedagogía, Matemáticas, é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Juan O. Gauna—Profesor de Idioma castellano y Literatura.

Jujuy

Sra. Fidelia C. de Bustamante—Vicedirectora y profesora de Pedagogía y Ejercicios Físicos.
Sr. Pablo Arroyo—Profesor de Pedagogía.

La Plata

Srta. Mary O'Graham—Directora y profesora de Pedagogía.
Srta. Eufemia Grossart—Regente y profesora de Economía Doméstica.

La Rioja

Sr. Pedro Capdevila—Director y profesor de Pedagogía, Historia, Geografía, é Instrucción Moral y Cívica.
Srta. Rosario Vera Peñaloza—Profesora de Trabajo Manual.

Mendoza

Srta. María O. Morse—Directora y profesora de Pedagogía, Matemáticas, Moral é Instrucción Cívica.
Sra. Laura Latallada de Alvelda—Profesora de Pedagogía.

Mercedes (Buenos Aires)

Sr. Victor Mercante - Director y profesor de Pedagogía.
Sr. José Campi—Vicedirector y profesor de Pedagogía, Geografía é Historia.

Villa Mercedes (San Luis)

Sr. Feliciano de La Mota—Director y profesor de Historia, Geografía, é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Alejandro Mathus—Regente y profesor de Pedagogía y Literatura.

Río Cuarto

Sr. Sebastián A. Vera—Director y profesor de Pedagogía, Matemáticas, é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Felipe Castellanos—Regente y profesor de Pedagogía.

Rosario

Sra. Clara A. de Bischoff—Directora y profesora de Pedagogía, Geografía é Historia.
Sr. Luis Calderón—Profesor de Historia y Geografía.

Salta

Sr. Isauro Robles Madariaga—Diiector y profesor de Pedagogía.
Sr. Jorge Gutiérrez—Profesor de Literatura é Instrucción Cívica.

San Juan

Srta. Antonia Naggi—Directora y profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica
No concurrió el delegado.

Biblioteca Nacional de Maestros

San Luis

Sra. Dolores C. de Claveles—Directora y profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Dalmiro C. Adaro—Profesor de Ciencias Natuales é Higiene.

San Nicolás

Sra. Clara A. de Bessler—Directora y profesora de Pedagogía, Idioma Castellano y Música.
Sr. José L. Gauna—Profesor de Matemáticas y Dibujo.

Santiago del Estero

Sr. Publio Escobar—Director y profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. José N. Santos—Regente y profesor de Pedagogía.

Tucumán

Sra. Catalina S. de Ayala—Directora y profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica.
Sr. Jorge Segovia—Profesor de Historia y Geografía.

Uruguay

Srta. Isabel King—Directora y profesora de Pedagogía é Inglés.
Srta. Laura Ratto—Regente y profesora de Literatura.

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

Capital—Escuela Nacional de Comercio—Varones

El Director no concurrió.
Dr. Antonio Dellepiane—Profesor de Derecho comercial.

Capital—Escuela Nacional de Comercio- Mujeres

Sra. Silveyra de Rojas—Directora y profesora de Francés.
Sra. Julia S. de Curto—Vicedirectora y profesora de Idioma castellano.

Capital—Escuela Industrial de la Nación

Ing. Otto Krause—Director y profesor de Máquinas.
Dr. Julio A. Rojas—Profesor de Idioma castellano.

Capital—Escuela Profesional de Mujeres

Sra. L. A. de Mendonça—Directora.

Rosario de Santa Fe—Escuela Nacional de Comercio

Sr. Joaquín Argüelles—Director y profesor de Contabilidad y Francés.
Sr. Domingo Dabar—Profesor de Ciencias Naturales.

San Juan—Escuela Nacional de Minas

Ing. Manuel J. Quiroga—Director y profesor de Dibujo y Topografía.
Ing. Alfredo Tello—Profesor de Química y Laboratorio.

IV.—CONCLUSIONES APROBADAS

TEMA A—DISCIPLINA

1°.—La acción del Colegio Nacional debe hacerse sentir sobre la educación é instrucción moral de la juventud, tan directa y expresamente como sobre su educación intelectual y su instrucción general.

RAZONES:

a) Porque la enseñanza secundaria es complemento de la primaria y el fin práctico de la educación general es enseñar al hombre á gobernarse á sí mismo.
b) Porque la misión de la escuela es desarrollar armónica é integralmente al ser humano.
c) Por el mal que ocasiona la ilustración sin la moralidad.

Biblioteca Nacional de Maestros

2º.—*Los Colegios Nacionales y Escuelas Normales han ejercido hasta hoy, de un modo progresivo, positiva influencia moral en la sociabilidad argentina, no siendo, sin embargo, su acción suficientemente eficaz por las siguientes razones:*

a) La formación del personal docente, su nombramiento y las disposiciones orgánicas al cual está sometido, adolecen de deficiencias fundamentales.
b) Falta de cooperación social y familiar.
c) El personal directivo y docente no presta en general la preferente atención que debe á dirigir la conducta moral de la juventud.
d) Falta de un tipo constante y definitivo en los planes de estudios.
e) Falta de solidaridad y acción colectiva en el cuerpo docente.
f) El alejamiento en que por lo general viven alumnos y profesores.
g) Deficiencias en la edificación y dotación escolares.
h) Por razón de la preponderancia dada á la educación ó instrucción intelectual.

3º. *(a)—No debe limitarse la acción directa de rectores, directores y profesores al recinto de establecimiento.*

FUNDAMENTOS:

a) Porque el alumno no pierde este carácter (como el maestro no pierde el suyo) por el hecho de salir momentáneamente de la casa de educación.
b) Porque fuera del establecimiento están los mayores peligros para la educación moral del joven.
c) Porque fuera del establecimiento se presentan las mejores oportunidades para impresionr vivamente y esta impresión viva y duradera es fuente de la moral más eficáz.
d) Porque esta acción es complementaria de la tarea que se realiza dentro de los colegios y escuelas.
e) Porque se asegurará la disciplina y el mejor aprovechamiento del alumno.
f) Porque el hogar, la escuela y la sociedad deben unirse para completar la educación del niño.

3º. *(b)—Son medios teóricos y prácticos de educación moral:*

1º. Son teóricos: la instrucción moral sistemática; la instrucción indirecta y ocasional en todos los ramos.
2º. Son prácticos:

A—*Dentro del establecimiento:*

a) Generales: Subordinación racional del alumno; esfuerzo personal del alumno; desarrollar principalmente en el alumno la noción del deber y el sentimiento de su propia dignidad y de su responsabilidad personal; amor á la verdad; sentimiento del ideal; ascendiente moral del maestro; el medio escolar.
b) Particulares: Prescripción reglamentaria de los principales deberes; observación metódica del alumno; acción concurrente del profesor; sugestiones prácticas; sanciones; suspersión y expulsión; reuniones periódicas del profesorado y comunicaciones frecuentes con lopadres; propender á que los alumnos sometan á la decisión del rector, director ó profesor, las cuestiones personales que puedan enemistarles; instalación de gabinetes y campos de experimentación é instrucción; de talleres de bellas artes y de trabajo manual y salones de conversación, lectura, juegos, gimnasia y esgrima; enseñanza de música vocal é instrumental; concursos literarios y científicos, provinciales y nacionales; promover la fundación de asociaciones de carácter filantrópico é instructivo entre los alumnos; celebración de aniversarios patrios; reuniones periódicas de todos los cursos con fines instructivos y morales; veneración de los grandes hombres de la humanidad; en una palabra, hacer la enseñanza esencialmente educativa en el sentido de dar al alumno la requerida aptitud para luchar con éxito en la vida, que es la mejor fuente de moralidad.

B—*Fuera del establecimiento:*

Responsabilidad del alumno por su conducta fuera del establecimiento; observación ocasional del alumno; ejercicio de los derechos políticos del profesor, sin más restricción que la de no influenciar directamente al alumno; concursos atléticos, provinciales y nacionales, concurrencia al stand de tiro y visita á exposiciones, museos públicos, etc.; peregrinacines patrióticas.

4º—*En la generalidad no se observan deficiencias morales notables en los educandos, y sólo sí, aquéllas que son habituales en ellos en todos los pueblos de la tierra, dada su corta edad.*

Sin embargo, pueden señalarse las siguientes deficiencias: la *mentira*, la *desidia* y la *falta de puntualidad*, de *perseverancia* y de *respeto al superior.*

5º—*Conviene mantener el Art. 92 del Reglameeto de Colegios Nacionales y las disposiciones correspondientes para las Escuelas Normales, con las siguientes modificaciones:*

a) Ciento veinte inasistencias justificadas determinan la pérdida del curso cualesquiera que sean las causas que las motiven.

Biblioteca Nacional de Maestros

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos extraordinarios y por razones de equidad y justicia, quedará librado al cuerpo de profesores determinar la sanción que corresponda teniendo en cuenta los antecedentes del alumno relativos á su aplicación, aptitudes intelectuales y conducta.

c) Las inasistencias injustificadas se consideran faltas de conducta pudiendo el cuerpo de profesores declarar libre ó privar de todo derecho á examen, al alumno que incurra reiteradamente en ellas. La justificación será hecha á satisfacción plena del director ó rector.

Tema B—EXÁMENES

ALUMNOS REGULARES

6.º Conviene introducir en el sistema de clasificaciones y exámenes vigente las siguientes modificaciones:

a) al Art. 2º:

Suprimir la comunicación al alumno de las clasificaciones diarias.

b) al Art. 3º:

Reducir á dos los exámenes; uno, escrito, en la 3.ª semana de Julio; otro oral, á principios de Diciembre; precedidos, ambos, por quince días dedicados al repaso y seguido, el primero, por una semana de vacaciones. Los directores y directoras de las escuelas normales quedan autorizados para anticipar los exámenes orales, pudiéndolos fijar del 15 de Noviembre en adelante.

c) La clasificación definitiva se obtendrá sumando el promedio de las clasificaciones mensuales con los de les exámenes escrito y oral y dividiendo el total por tres.

d) La duración efectiva del examen escrito durará una hora.

e) al Art. 10:

Se establece, para clasificar, la escala de 0 á 10; significando 0, *reprobado;* 1, 2, 3, *aplazado;* 4 y 5, *regular;* 6 y 7, *bueno;* 8 y 9, *distinguido;* y 10, *sobresaliente.*

f) El examen oral, versará sobre el programa integro de la materia, debiendo ser cada alumno interrogado sobre una sola bolilla del programa especial, sacada á la suerte, y el tiempo del examen no menor de diez minutos.

g) El profesor, quince días antes del examen, entregará á la dirección un detalle de la materia que hubiere enseñado, dividida en temas numerados.

h) A los efectos del examen, el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria de la Capital y cualquier otro de la misma naturaleza, serán considerados como colegios nacionales.

INSTITUTOS INCORPORADOS

La Asamblea cree que debe reformarse la ley sobre libertad de enseñanza y mientras esto no ocurra, la reglamentación sobre exámenes de colegios incorporados será la siguiente:

i) Para alumnos incorporados habrá dos exámenes:—1º.: uno, escrito, en Julio, con duración efectiva de una hora, debiendo ser fijado el tema por el Rector, dentro de la primera mitad del programa y clasificado por la comisión reglamentaria.

Clasificarán, primero, el profesor del Colegio Nacional quien lo entregará con la firma al contralor de la vicerrectoría, y el del Colegio incorporado, después, quien los devolverá á los cinco días de recibido.

La prueba se dará en el local de los establecimientos nacionales y bajo la vigilancia de sus profesores.

2º.: Uno, oral, en Diciembre, dado sobre una bolilla sacada á la suerte.

3º.: El término medio de ambas pruebas dará la nota definitiva, siempre que la clasificación del examen oral sea aprobatoria.

4º: La mesa deberá formarse con el profesor del Colegio incorporado y dos profesores oficiales y de la materia.

ALUMNOS LIBRES

j) Los alumnos libres darán, al fin del año, ante una mesa formada de tres examinadores oficiales, dos pruebas: una escrita eliminatoria, con duración de ½ hora; otra oral, estando la promoción sujeta al mismo criterio que se aplica á los alumnos regulares.

OTRAS CONCLUSIONES

k) Mantener todas las disposiciones no modificadas del decreto de Marzo 28 de 1899 y las que se han dictado posteriormente, con excepción del Art. 8º. respecto del cual se declara que la reprobación del alumno que fuera sorprendido burlando las seguridades de la prueba, no excluye la eliminación de todo otro examen que deba rendir el mismo alumno.

l) Los exámenes orales se rendirán según programas redactados de manera que cada bolilla comprenda cuestiones de diversas partes del ramo.

Todo alumno aplazado de Diciembre y Febrero debe repetir todo el curso.

Biblioteca Nacional de Maestros

Resolución relativa á la edad de ingreso á las Escuelas Normales

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Sr. Ministro:

Para ingresar al 1er. año de las Escuelas Normales se ha exigido desde 1885 (decreto de Octubre 15) la edad de 14 años para las mujeres y 16 para los varones; esto fuera de las condiciones de salud, buena constitución física y buenas dotes intelectuales y morales.

Por decreto de Octubre 28 de 1886 se mantuvo lo establecido en 1885.

Por decreto de 31 de Diciembre de 1887 se agregó otra condición, expresa, más: la de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes á 6º grado.

Por decreto Enero 17 de 1899, después de expresarse en el considerando 6º que respecto al ingreso á los cursos normales la práctica ha revelado la conveniencia de *mantener* el mínimun de edad actualmente requerido para los varones, haciéndolo extensivo también al otro sexo, se fijó la edad de 16 años.

En este último decreto se estableció también las condiciones para ingresar á los Colegios Nacionales (14 años, etc.) pero poco después (decreto de Noviembre 9 de 1899) se suspendieron los efectos de aquél «en la parte relativa á las condiciones de ingreso á los cursos de la segunda enseñanza».

Ahora bien; dos hechos: uno, la errónea interpretación dada por algunos al decreto de Noviembre 9 de 1899, y otro, la solución dada por el Ministerio á dos casos particulares consultados por dos Directores de Escuelas Normales, una de varones y otra de mujeres, dieron lugar á que en algunas Escuelas Normales se permitiese el ingreso de alumnos maestros que no tenían la edad de 16 años.

Estando el hecho consumado y no pudiendo responsabilizarse por él á los alumnos, creo conveniente admitir por esta vez que continúen sus estudios los que por dicho error fueron admitidos; pero debiendo entenderse que en adelante y mientras no se deroguen las disposiciones vigentes, no podrá admitirse el ingreso á las Escuelas Normales, sino á los alumnos de uno y otro sexo, que hayan cumplido 16 años.

Si así lo resolviese V. E., convendría hacerlo saber inmediatamente, tanto á los Directores de los Establecimientos oficiales respectivos, como á los de Institutos Incorporados á las Escuelas Normales.

Adoptada la resolución que me he permitido aconsejar, quedarían con ella resueltos los varios casos que tiene V. E. á despacho.

Saludo respetuosamente á V. E.

Pablo A. Pizzurno.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1901.

Adóptase por resolución el precedente informe de la Inspección General, relativo á la edad de ingreso á las Escuelas Normales; transcríbase, en consecuencia, á los Directores de los Establecimientos respectivos y archívese.

SERÚ.

Decreto creando un curso temporario de trabajo manual, para maestros, que funcionará en la Capital Federal desde el 18 de Diciembre de 1901 hasta el 18 de Febrero de 1902

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1901.

Habiéndose instituído por decreto de fecha 8 de Octubre último un curso temporario para que los maestros puedan recibir, durante la próxima época de vacaciones, los conocimientos teóricos y prácticos que necesitan para mejorar la enseñanza de los ejercicios físicos; y siendo conveniente, dadas las deficiencias que también se han constatado en lo relativo ál trabajo manual, organizar un curse análogo que ofrezca á los maestros la oportunidad de completar su preparación en dicha materia;

Con este propósito, y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la precedente nota de la Inspección General (1);

(1) Véase nota de la Inspección, pág.....

Biblioteca Nacional de Maestros

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase un curso temporario de trabajo manual, para maestros, que funcionará en la Capital Federal, desde el 18 de Diciembre hasta el 18 de Febrero próximo, con el plan de estudios y programas á que se refiere el decreto de fecha 12 de Mayo de 1899.

Art. 2º El curso á que se refiere el artículo anterior comprenderá dos secciones: una de cartonado y otra de trabajos en madera. Además del trabajo práctico y de la parte técnica y metodológica correspondiente á cada una de ellas, ambas secciones estudiarán la Pedagogía del Trabajo Manual y el Dibujo en sus aplicaciones á la misma asignatura.

Art. 3º La Dirección técnica del Curso estará á cargo de una sola persona para las dos secciones, secundada por uno ó dos profesores auxiliares y uno ó dos ayudantes, según lo requiera el número de inscriptos.

Art. 4º Serán invitados especialmente á concurrir á este Curso:

a) Las personas que tienen á su cargo la enseñanza manual en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales á cuya disposición se pondrán los respectivos pasajes;
b) Los maestros y maestras de grado de las escuelas anexas á las normales;
c) Los actuales asistentes al curso normal de trabajo manual que deseen concluir sus estudios;
d) Los actuales alumnos-maestros de las Escuelas Normales desde 4º año, inclusive, adelante.

Art. 5º Los profesores que actualmente tienen á su cargo la enseñanza manual de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública, que concurriendo regularmente al curso de vacaciones, completen su preparación de manera satisfactoria, obtendrán un certificado de aptitud que les dará derecho á conservar su puesto en propiedad como si lo hubiesen obtenido por concurso.

Los demás asistentes obtendrán, de igual manera, un certificado que les pondrá en condiciones de ser preferidos en los nombramientos como profesores titulares del ramo, sin necesidad de concurso, á no ser que el puesto fuese solicitado por dos ó más candidatos poseedores del título equivalente. El certificado les será también tenido en cuenta para ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar los puestos de maestro de grado.

A este último efecto el Ministerio solicitará de los Consejos de Educación, Nacional y provinciales, una resolución análoga.

Art. 6º Los profesores de trabajo manual de los establecimientos nacionales que antes del 1º de Marzo de 1903 no hubiesen obtenido el certificado de aptitud de que trata el artículo anterior y no poseyeran otro título equivalente, serán declarados interinos, si sus servicios, á juicio del Ministerio, después de oida la Inspección, no resultasen satisfactorios.

Art. 7º Nómbrase Director técnico del curso instituido por el presente decreto, al actual Director del «curso normal de trabajo manual» profesor Sr. Carlos M. Hordh, con la asignación de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por el tiempo que dure dicho curso. La dirección general y la enseñanza de la teoría del trabajo manual estará á cargo del Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, profesor Sr. J. Gerardo Victorín.

Art. 8º La Inspección General reglamentará el curso y se adoptará todas las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 9º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Circular sobre tramitación de asuntos

Buenos Aires, Mayo 1º de 1902.

Al Señor.....

Con el propósito de subsanar algunos defectos notados en la tramitación de expedientes en general, diríjome á Vd. á fin de que en lo sucesivo se sirva observar las siguientes instrucciones:

1ª Todo asunto relativo al establecimiento á su cargo, deberá iniciarse ante la Dirección del mismo, y en consecuencia, conviene lo haga saber á los miembros del personal y alumnos para evitar la devolución de las solicitudes que sean presentadas á este Ministerio directamente.

2ª Deberá Vd. resolver ante sí, todos los asuntos para cuya solución esté facultado por el reglamento y demás disposiciones vigentes, limitándose á elevar los que no sean de su competencia, los que le ofrezcan duda, expresando en que consiste ésta, y los que versen sobre reclamos contra las resoluciones de la Dirección, si los interesados no prefiriesen interponerlos directamente ante la Inspección General.

3ª Siempre que se vea en el caso de elevar expedientes á la superioridad, formulará en términos precisos, su opinión sobre el asunto que los motive.

Las instrucciones que anteceden consagrarán de una manera más efectiva la autoridad de los señores directores, mediante el más completo ejercicio de las atribuciones propias de

Biblioteca Nacional de Maestros

sus cargos; ahorrarán trámites inútiles y evitarán que la atención de este Ministerio sea distraída por gestiones de orden interno ó de fácil solución.

En consecuencia recomiendo á Vd. la estricta observancia de lo indicado en esta circular; adelantándole la seguridad de que el Ministerio ajustará á ella su criterio en cuanto se refiere al despacho de los asuntos traídos á su consideración.

Saluda á Vd. atentamente.

J. V. GONZÁLES.

Estableciendo excepciones al decreto sobre provisión de cátedras por concurso

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 28 de Febrero de 1899, al instituir el concurso para la provisión de cátedras en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza Comercial, colocó á todos los aspirantes en igualdad de condiciones, obligándoles á someterse á las pruebas de suficiencia, cualesquiera que fueran sus títulos profesionales ó sus antecedentes en el magisterio;

Que el Plan de estudios secundarios y normales, decretado un año después, reconoció la conveniencia de exceptuar del concurso á los maestros y profesores diplomados con arreglo á él y lo mantuvo solamente para el caso de optar á la cátedra dos ó más personas de igual título; y poco más tarde, el decreto de Marzo 20 de 1900, inspirado en las mismas ideas, declaró no el derecho, pero sí la posibilidad del nombramiento directo en favor de los que acreditaren ocho años, por lo menos, de enseñanza de la asignatura llamada á ser objeto del concurso;

Que estas excepciones, convenientes en cuanto estimulan la consagración de las personas prestigiadas por determinado título profesional, ó por su experiencia en las funciones docentes, no excluyen otras reclamadas también por los intereses de la instrucción pública, en primer término, las que tiendan á obtener la colaboración de los hombres indicados para el ejercicio de la cátedra, por su dominio de los altos estudios, y así, no debe mantenerse la regla invariable del concurso cuando se trate, por ejemplo, de matemáticas, química ó literatura, y un ingeniero, un doctor en ciencias naturales ó en letras pretendan el nombramiento; sin olvidar, además, que la tendencia á la especialización en materias científicas, ya permite entre nosotros, llamar al ejercicio del profesorado á los que profundizan determinados ramos del saber, adquiriendo en ellos una preparación que no necesita sin duda la ratificación del concurso; y que, no sería prudente, oponer un sistema del todo restrictivo á técnicos llamados del extranjero mediante contratos, por no tenerlos en el país;

Que, por otra parte, la experiencia de los últimos años ha patentizado en la mayoría de los casos, el retraimiento de personas de notoria ilustración, que no pudiendo ser eximidas de concurso, han preferido permanecer ajenas á la enseñanza; la frecuente falta de elementos en algunas provincias para constituir las comisiones examinadoras en ciertas materias, como los idiomas extranjeros, el trabajo manual, la agricultura y los ejercicios físicos, lo que ha obligado á realizar las pruebas de oposición en la Capital, con pérdida de tiempo y gastos para el Erario; las dificultades de fiscalización creadas por la distancia y la repetida ausencia de concurrentes, circunstancias adversas todas al éxito de los concursos, y demostrativas de la premiosa necesidad do suplir sus deficiencias, de colmar sus vacíos, adoptando medidas que conduzcan al mismo fin, ó sea el nombramiento de los más idóneos, sin derogar, empero, un sistema prohijado por los pueblos de más avanzada cultura intelectual, y cuya bondad no es posible desconocer en principio, á pesar de las imperfecciones propias, del medio de actuación, imperfecciones que, en suma, entrañan un problema de tiempo pues han de atenuarlas y por fin borrarlas, el progreso científico y la incorporación de nuevos elementos á la vida nacional.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Podrán ser provistas en propiedad y sin concurso, las cátedras de los institutos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, siempre que el nombramiento recaiga en personas con título profesional, que implique suficiencia ó versación especial en la respectiva asignatura, prefiriéndose en primer término:

a) Para las cátedras de ciencias exactas ó naturales, á los doctores en esas materias graduados en las universidades de la República.

b) Para las de dibujo á los profesores graduados en la Academia de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes.

c) Para las de filosofía, literatura, historia, geografía, ciencia de la educación y lenguas muertas, á los doctores en filosofía y letras, graduados en la Universidad de la República ó escuela especial que se establezca.

d) Para la enseñanza en las Escuelas Normales, los que exhiban diploma de Profesor Normal, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 2º Derógase el artículo 7º del decreto de fecha 29 de Enero de 1900, en lo que se oponga al presente.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Plan de estudios que regirá en los Colegios Nacionales, durante el año 1902

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Siendo necesario determinar la forma en que debe continuarse los estudios en los Colegios Nacionales de la República, durante el año escolar de 1902, por cuanto el plan seguido en 1901, revistió carácter puramente transitorio y las mismas partes de varias materias se estudiaron simultáneamente en distintos cursos, y

CONSIDERANDO:

1º Que mientras el Honorable Congreso no dicte el Plan de estudios definitivo para la enseñanza secundaria, conviene no introducir otras modificaciones que las reconocidamente necesarias, como ocurre con la Historia y la Geografía, cuyo estudio debe comenzar por el propio país, y con las Ciencias Naturales inconvenientemente reunidas en los dos últimos años;
2º Que como regla general, toda reforma fundamental en los planes de estudios, ha de empezar por aplicarse en los primeros años y no implantarlas simultáneamente en todos los cursos, porque ello trae, como la experiencia lo demuestra, perturbaciones de todo género en el funcionamiento regular de aquellos, y en el éxito de los estudios,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Durante el curso de 1902, regirá en los Colegios Nacionales de la República, el siguiente Plan de estudios:

PRIMER AÑO

	Lecciones semanales
I—Idioma patrio: lectura, ortología, ortografía	5
Francés	4
Historia argentina hasta 1810	2
Geografía: argentina	2
II—Matemáticas: Aritmética, hasta potencias, exclusive	5
Historia Natural: botánica: mortología externa	2
Dibujo: lineal y natural	2
III—Trabajo manual	2
Ejercicios físicos	2

SEGUNDO AÑO

I—Idioma patrio: lectura, analogía, composición	5
Francés	3
Inglés	3
Historia argentina: desde el descubrimiento hasta la época actual	3
Geografía: argentina	3
II—Matemáticas: revisión de la Aritmética (2ª parte) y Algebra hasta ecuaciones, exclusive	5
Dibujo: lineal y natural	2
III—Trabajo manual	2
Ejercicios físicos	—

TERCER AÑO

I—Idioma patrio: lectura, sintaxis, composición	4
Francés	3
Inglés	3
Historia: Edad media y moderna	3
Geografía: general de Europa	2
II—Matemáticas: Algebra (revisión y ampliación) y Geometría plana	4
Química: inorgánica	2
Dibujo: Lineal y natural	2
III—Agricultura	—
Ejercicios físicos	—

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

	Lecciones semanales
I—Literatura: preceptiva, arte de la lectura, composición: invención libre	3
Inglés	3
Filosofía: Psicología	2
Historia: América	2
Geografía: general de América	2
II—Matemáticas: Geometría del espacio, aplicaciones de Aritmética; Algebra y Geometría	3
Física: optica y electricidad	2
Química: orgánica	2
Historia Natural: zoología, anatomía y fisiología	2
III—Agricultura	—
Ejercicios físicos	—

QUINTO AÑO

I—Literatura: historia compendiada con especial atención á la latina, á la española y nacional; composición amplia sobre temas libres	3
Inglés	3
Historia: contemporánea y argentina	4
Filosofía: lógica, moral. Historia	3
Instrucción Cívica	2
II—Trigonometría	2
Física: optica, electricidad, meteorología	3
Química: orgánica, aplicación industrial	3
Historia Natural: botánica, mineralogía, geología	3
III—Ejercicios físicos	—

Art. 2º La duracción de las lecciones asignadas á cada una de las materias generales, no podrá ser menor de 45 minutos efectivos. Las dos lecciones de trabajo manual deberán alcanzar reunidas, la duración mínima de tres horas semanales, y dos horas las de ejercicios físicos y de agricultura.

Art. 3º Los alumnos que no tengan aprobadas algunas de las materias accidentalmente desaparecidas del plan por ellos cursado (Historia y Geografía de 1º y 2º año, Física de 2º y 3er año, Cosmografía é Higiene de 4º), podrán pasar al año inmediato superior, con la obligación de rendir al fin del presente curso escolar, examen previo de las referidas materias.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. González.

Disponiendo que no se pueda acumular más de tres cátedras en cada profesor

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Demostrados por la experiencia de los tres años transcurridos, desde que se dictó el decreto de 16 de Enero de 1899, los beneficios que ha producido á la enseñanza secundaria, normal y especial de la Nación, la sanción de las incompatibilidades de los cargos de este profesorado, con las funciones oficiales rentadas ó gratuitas en los poderes públicos de las provincias; pues han mejorado la enseñanza y la disciplina en los institutos dependientes de la Nación, por la mayor consagración de los profesores y por haberse apartado de las luchas políticas locales, que destruyen fuera del colegio ó de la escuela, la labor de fraternización entre maestros y alumnos, tan fecunda en resultados morales y en estímulos para el estudio.

Visto que el mencionado decreto de 16 de Enero de 1899, se proponía, por medio de la acumulación hasta cuatro cátedras en casos especiales, compensar las pérdidas que hubiesen experimentado algunos de los profesores comprendidos en las incompatibilidades en él establecidas; pero en realidad solo dos de los que mantienen en la actualidad más de tres cátedras, se hallaban en el referido caso, siendo las acumulaciones existentes, motivadas más bien por razón de la especialidad, y sin que esta misma circunstancia aparezca plenamente cumplida.

Teniendo en cuenta que de los mil doscientos setenta y cuatro profesores que componen á la fecha, el personal docente de los colegios, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la Nación, sólo existen diez y ocho que mantienen más de tres cátedras, lo que demuestra que los perjuicios pecuniarios que hubiera de causar una reducción á tres, del número de cátedras acumulables, sería insignificante y no merece ser tomadas en consideración, opuestos á las grandes ventajas que la reducción aportaría para la enseñanza y la disciplina.

Biblioteca Nacional de Maestros

Atento á que la mayor acumulación se traduce siempre en menor atención al estudio de parte del profesor, además de que le será imposible disponer del tiempo necesario para la preparación diaria de sus lecciones y mucho menos de la que requiere todo maestro para aumentar y mejorar su caudal de ilustración general, que determina su progreso y en conjunto, el de la enseñanza nacional; siendo notable, según numerosos casos observados por la autoridad escolar, la falta de preparación suficiente con que muchos profesores conducen sus clases, falseando en sus cimientos la educación pública y viciándola por la falta de sanidad y de respeto que esa deficiencia importa, en las relaciones entre maestros y alumnos.

Dada la conveniencia manifiesta, y más aún, la urgente necesidad de dar á las enseñanzas fundamentales del Plan de estudios, mayor intensidad y solidez, al mismo tiempo que se simplifican ó suprimen otras enteramente accesorias ó inútiles, y estas dos exigencias no pueden satisfacerse sino con dedicación mayor de tiempo al estudio de las primeras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Art. 2º del decreto de 16 de Enero de 1899, de manera que en general, no se pueda acumular más de tres cátedras en un solo profesor.

Art. 2º Antes del 30 del corriente los rectores de colegios nacionales y directores de Escuelas Normales ó institutos especiales de la Nación, manifestarán á este Ministerio, las cátedras que deberán quedar vacantes por efectos de la aplicación de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

Plan de Estudios que regirá en las Escuelas Normales de la Nación, durante el curso de 1902

Buenos Aires, Marzo 12 de 1902.

No siendo posible que el programa de estudios de los Colegios Nacionales rija, en un todo en las Escuelas Normales, por cuanto el curso completo se desarrolla en los primeros en cinco años, y en los segundos, durante cuatro, y porque el Plan de las escuelas normales, debe comprender además, los ramos profesionales propios de las mismas; é importando determinar, la forma en que debe continuarse los estudios durante el año escolar de 1902, por cuanto el Plan seguido en 1901, fué parcialmente transitorio y las mismas partes de varias materias se estudiaron en distintos cursos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Durante el curso de 1902, las Escuelas Normales se regirán por el siguiente Plan de estudios:

PRIMER AÑO

	Lecciones
Idioma patrio: lectura, ortología y ortografía	4
Francés é inglés	3
Historia argentina, hasta 1810	2
Geografía argentina	2
Pedagogía	3
Matemáticas. Aritmética hasta potencias	5
Historia Natural: botánica	2
Dibujo: lineal y natural	2
Música	2
Trabajo manual, varones, 6 horas; mujeres	3
Labores y economía doméstica (mujeres)	3
Ejercicios físicos	2

SEGUNDO AÑO

Idioma Patrio: lectura, analogía y composición, etc	4
Francés o inglés	3
Historia argentina (desde el descubrimiento hasta la época actual)	3
Geografía Argentina	2
Pedagogía	6
Matemáticas (Revisión de la Aritmética 2ª parte y Algebra hasta ecuaciones exclusive)	3
Historia Natural: Zoología	2
Dibujo: Lineal y Natural	2
Música	2
Trabajo Manual: varones, 3 horas; mujeres	1
Labores y Economía doméstica	2
Ejercicios Físicos	2

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

	Lecciones
Idioma patrio: lectura, sintaxis y composición	3
Francés ó inglés	3
Historia: contemporánea y americana	2
Geografía: Europa y América	2
Pedagogía	8
Matemáticas: Algebra (revisión y ampliación) y Geometría plana	4
Ciencias físico—químico naturales: Física: optica y electricidad; Química esperimental y aplicaciones industriales; Anatomía: fisiología é higiene	5
Dibujo: lineal y natural	2
Música	1
Labores y economía doméstica; mujeres: agricultura, varones	2
Ejercicios físicos	2

CUARTO AÑO

Literatura: arte de la lectura, composición	3
Francés ó inglés	3
Instrucción moral y cívica	2
Geografía americana y especialmente argentina	2
Historia americana y especialmente argentina	2
Pedagogía	9
Matemáticas: Geometría del espacio y Cosmografía	3
Ciencias físico químico naturales: Física: optica y electricidad—Química experimental y aplicaciones industriales, Anatomía; fisiología é higiene	4
Labores y economía doméstica (mujeres) Trabajo agrícola (varones)	1
Dibujo: Lineal y natural	1
Ejercicios físicos	2

Art. 2º La duración de las lecciones no podrá ser menor de 45 minutos efectivos.

Art. 3º Los alumnos que no tengan aprobadas algunas de las materias transitoriamente suprimidas del plan por ellos cursado, Historia y Geografía de 1º y 2º año, Física de 2º y 3º, podrán pasar al año inmediato superior, con la obligación de rendir al fin del presente curso escolar, examen previo de las referidas materias.

Art. 4º La enseñanza de la Física y de la Química, se regirá en la parte respectiva, por los programas que estuvieron vigentes en 1900, para los cursos normales.

Art. 5º Los alumnos maestros, deberán optar por una de las dos lenguas extranjeras, Inglés ó Francés, entendiéndose que hecha la elección, estarán obligados á terminar el curso completo de la lengua elegida.

Los señores Directores dispondrán el horario de modo que ambos idiomas figuren en los mismos días y horas.

Art. 6º Comuníquese, etc.

J. V. González.

Circular sobre faltas de asistencia á clase

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

A Señor.....

Preocupado este Ministerio de procurar, por todos los medios que el régimen escolar ofrece, el mayor prestigio, eficacia y respeto de que deben hallarse rodeados los establecimientos de enseñanza de la Naccón, ha creído necesario, dirigirse á los Sres. Rectores y Directores, para recordarles disposiciones reglamentarias y principios de buen gobierno, que no es posible olvidar sin grave daño de la disciplina y de la enseñanza.

Entre las principales causas de la relajación de una y otra, se halla sin duda en la falta de una asistencia puntual y rigurosa de cada profesor á su clase, dando por admitido, como un axioma, que ese deber corresponde ante todo, á los que dirigen los institutos respectivos. Se ha considerado siempre y muchos ejemplos pueden citarse de ellos, que á veces basta un buen régimen disciplinario en los colegios ó escuelas para producir sobre la instrucción y la educación, los más grandes y benéficos efectos.

Bien se comprende, que si uno de los primeros resultados de la educación, ha de ser el formar el espíritu de la exactitud, la regularidad y el orden de la masa general de los alumnos de un instituto, no ha de conseguirse jamás, sino se comienza por ofrecerles á cada momento, como norma habitual, como la esencia misma del gobierno de cada casa, la más estricta é invariable disciplina, de manera que jamás puedan oponer ejemplos de falsedad, de engaños ó desigualdades, siempre irritantes.

Si las inasistencias reiteradas del personal docente, perturban de modo tan profundo el desarrollo gradual, calculado de los planes de estudios y programas, á punto de no haber

Biblioteca Nacional de Maestros

así sistema posible, estos males llegarán á lo intolerable, si se agrega todavía la complicidad de los directores ó rectores que por un mal entendido espíritu de cuerpo, de amistad ó de tolerancia, fuesen hasta encubrir las faltas y reincidencias de sus profesores, porque en tal caso, al mal se uniría la burla de las más serias prescripciones reglamentarias, y todo elemento de orden y todo vínculo de respeto habrían desaparecido.

La más positiva y práctica educación moral y social, resulta de la exacta ejecución de los horarios preestablecidos, por parte de los que dirigen, enseñan y aprenden, y no puede darse impresión más penosa, ni espetáculo más impropio y tristemente sugestivo, que los que produce un colegio ó escuela en los cuales los alumnos se hallan en sus puestos antes que sus maestros, ni más lamentable consecuencia que la de semejante desorden en la preparación intelectual de los primeros, no solo porque se debilita su interés por el estudio, sino porque las continuas desilusiones de aquellos que se han desvelado en la preparación en una lección lucida, que los honre y los eleve ante el concepto de sus catedráticos, acabarán por matar en sus almas, todo entusiasmo y todo estímulo.

Reposa sobre los rectores y directores, la parte principal de esta importante tarea; ellos que deben ser los primeros en llegar y los últimos en retirarse, ellos que son la llave de toda la disciplina y que su carácter se imprime al instante sobre el conjunto del personal, son los llamados á convertir en realidad las previsoras disposiciones de nuestros reglamentos, sobre la asistencia y puntualidad de maestros y alumnos.

Por lo demás, este Ministerio tiene conocimiento de que en un buen número de institutos su dependencia, no se da á esas prescripciones el estricto cumplimiento debido, y esto ocurre, entre otras razones, porque se ha interpretado erróneamente su espíritu, y porque se ha ido formando poco á poco el hábito de no cumplirlas por circunstancias múltiples que no es del caso mencionar.

Así, por ejemplo, muchos profesores creen que dada la señal de entrar en clase, sólo los alumnos deben hacerlo, teniendo ellos el *derecho* de llegar hasta 10 minutos después; mucho más consideran, igualmente, tener *derecho* para faltar hasta la quinta parte de las clases que deben dictar cada año, olvidando unos y otros, al interpretar de tan inadmisible manera el Art. 61 del Reglamento y el 140 modificado por decreto de 23 de Abril de 1890, dos coslas

1ª La *obligación* impuesta expresamente por el Art. 58 del mismo, que dice en su inciso 2º: «Asistir puntualmente á las clases, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Rector ó Vicerrector, y en el inciso 6º: «Dar aviso *anticipado* en caso de tener que faltar, al Vicerrector, haciéndole saber la causa de la falta.

2ª Que los Arts. 61 y 140, solo determinan hasta donde *puede llegar* la tolerancia en lo que respecta á las faltas, no siendo indiferente que éstas sean ó no justificadas. Ese y no otro es el espíritu de las disposiciones aludidas.

En consecuencia debe entenderse, y á ese efecto, lo hago saber á Vd:

a) Que se considerará falta grave, el no cumplimiento de las obligaciones prescriptas por los incisos 2º y 6º del Art. 58 del Reglamento de los Colegios Nacionales y los correspondientes de las Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza Especial.

b) Que sólo se admitirán como justificadas las faltas por enfermedad ú otra causa notoriamente excepcional;

c) Que la reincidencia en faltas inmotivadas de puntualidad ó de inasistencia, dará lugar á medidas disciplinarias (apercibimiento ó suspensión) y hasta la separación definitiva del Profesor que dé el mal ejemplo, sin que para determinar la adopción de esta última medida, sea menester esperar á que el número de las faltas alcance al quinto de que trata el artículo reglamentario ya citado.

Los Rectores y Directores deberán llamar la atención de la superioridad, cuando crean llegado el caso de adoptar esa ú otra resolución que no pueda adoptar por sí, entendiéndose que incurrirán en responsabilidad también grave, los rectores y directores, que no dejen constancia invariablemente, en las planillas que remiten á la Inspección general, de todas las faltas de puntualidad ó asistencia de los profesores, con expresión de la causa que las haya motivado.

No necesito agregar, después de lo que precede, que será castigado con la exoneración inmediata todo Rector, Director ó Directora, que permitan que figuren en las planillas, como presente en clase, profesores que no han concurrido á dictarlas, ó que hubiesen hecho costumbre de entrar en clase después de la hora correspondiente, no admitiéndose, en manera alguna, como explicación de falta tan censurable, el hecho de que el Profesor ausente, haya sido substituído por otro empleado del establecimiento, aunque se trate de auxiliares en disponibilidad para estos casos.

El Profesor, está demás decirlo, debe figurar como ausente, sin perjuicio de dejar constancia en el Registro, de que ha sido substituído, y por quien.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones sobre punto tan importante, pues nada de esto puede ocultarse á la ilustración y experiencia de Vd.; y el Ministerio espera su más decidida cooperación en el sentido enunciado, seguro de que por ese medio, no sólo se restituirá á la disciplina lo que hubiere perdido por largas prácticas abusivas en varios establecimientos, sino que se preparará una saludable reacción disciplinaria y moralizadora, que refluirá sobre toda la juventud y sobre el prestigio de la enseñanza y la cultura pública del país.

Sin otro objeto, saluda á Vd. atentamente.

J. V. González.

Biblioteca Nacional de Maestros

Limitando á un año improrrogable, como máximum, las licencias que se conceden á los profesores de los establecimientos dependientes del Ministerio

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Considerando perjudicial para la enseñanza, la concesión de licencias por largo tiempo, á los miembros del personal docente; que las solicitudes de esa clase han llegado en fuerza de su repetición, á constituir un abuso dando por resultado la ausencia del profesor durante años consecutivos en algunos casos, lo cual importa en realidad, cerrar la puerta á las renovaciones de los titulares, que beneficiarían la instrucción en general.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Limítase á un año improrrogable, como máximum las licencias que se concedan á los profesores de institutos dependientes de este Ministerio, con pérdida de la cátedra.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta disposición, los profesores que deban ausentarse en desempeño de comisiones oficiales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

Substituyendo el Art. 92 del Reglamento de los Colegios Nacionales, por las disposiciones que se expresan

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Demostrada la necesidad de ponerse en práctica, sin pérdida de tiempo, algunas de las importantes reformas introducidas por la conferencia anual de profesores, celebrada ultimamente en la Capital Federal, en cumplimiento del decreto de Octubre ppdo.; visto el precedente informe de la Inspección, en el cual se aconseja la adopción inmediata de esas mismas reformas parciales, que influirán directamente en la disciplina y en el mayor aprovechamiento de los estudios, y mientras se determina la reforma completa de los reglamentos vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el Art. 92 del Reglamento General de los colegios nacionales, y los correspondientes que rigen en las escuelas normales é institutos especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, por las siguientes disposiciones:

a) La inasistencia injustificada á clase, se considerará falta de conducta y dará lugar, como todas las demás, á la medida disciplinaria que corresponda, inclusive la expulsión, en caso de reincidencia incorregible.

b) La inasistencia á treinta días de clase, produce la pérdida del curso, comprendiendo el día las dos sesiones, cuando rija el horario discontinio y computándose, en este caso, como media falta, la inasistencia á una de las sesiones.

c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, quedará librado al Rector y al cuerpo de profesores del curso respectivo, exceptuar al alumno que habiendo faltado por razones de enfermedad ú otras especialísimas, plenamente justificadas, siempre que tenidas en cuenta sus dotes intelectuales, su aplicadión y conducta, se considere que á pesar del exceso de faltas á que hubiere llegado, es capaz de recuperar el tiempo perdido.

Art. 2º Introdúcese en el Reglamento de exámenes vigente, las siguientes modificaciones: En el Art. 2º, suprímese las obligaciones de comunicar al alumno, las clasificaciones diarias, conservándose la comunicación mensual á los padres ó encargados. En el Art. 3º, redúcese á dos el número de exámenes, debiendo el primero ser escrito y tomarse en la primera semana de Julio.

Este examen será seguido de vacaciones que durarán hasta el 15, inclusive, del mismo mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

Biblioteca Nacional de Maestros

Organizando los cursos teóricos-prácticos de Ejercicios Físicos para maestros, en las tres Escuelas Normales de la Capital

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto el precedente informe de la Inspección General referente á la organización que debe darse á los cursos teórico-prácticos de Ejercicios Físicos para maestros, en las tres Escuelas Normales de la Capital,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dicho curso se dictará en el 4° año de las Escuelas Normales de la Capital, y comprenderá una parte teórica y otra práctica, que se desarrollarán de acuerdo con el siguiente programa:

CURSO TEÓRICO

I—Necesidad y base de la educación física

a) Idea general de la vida y sus funciones.
b) Necesidad de la educación física.
c) Elementos y factores que intervienen en la educación física.

II—Fisiología é higiene del ejercicio físico en general

a) Efectos fisiológicos sobre las funciones orgánicas y sus consecuencias higiénicas.
b) Efectos del ejercicio exagerado y sus consecuencias higiénicas.
c) Mecánica y economía del ejercicio en general.

III—Estudios de los sistemas de educación física

a) Clasificaciones diversas de los ejercicios.
b) Los sistemas.
c) Leyes generales de agrupación de los ejercicios.

IV—Pedagogía de la educación física

a) Objeto de la educación física.
b) Sus relaciones con la educación general.
c) Condiciones á que debe responder una educación racional.
d) El método.
e) Prejuicios.
f) Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.
g) Organización de plazas y gimnasios.
h) Estadísticas.
i) Laboratorios.

CURSO PRÁCTICO

a) Conocimiento práctico y ejecución de todos los ejercicios, con ó sin aparatos, de una gimnasia higiénico-pedagógica, para la escuela primaria y la secundaria.
b) Conocimiento práctico de los juegos y ejercicios al aire libre.
c) Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 2° Las horas destinadas á las clases, se tomarán en substitución de las que corresponden al programa de ejercicios físicos vigente en el plan general, siempre que no sea posible asignar horas especiales.

El curso se dictará con un mínimum de dos horas semanales.

Art. 3° El programa de este curso, será materia de examen obligatorio como todos los demás ramos del plan de estudios.

Art. 4° Los alumnos maestros que al finalizar el curso sean aprobados, recibirán un Certificado de Aptitud, que los habilitará para la enseñanza de los ejercicios físicos, en los establecimientos nacionales de educación.

Art. 5° El Director llevará los registros que estime conveniente, para el mejor éxito del curso, y presentará, al finalizar el año, un informe al Director de la Escuela Normal respectiva, quien deberá elevarlo á la Inspección General.

Art. 6° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

Conclusiones

No es este el lugar, ni tampoco la oportunidad, de acumular cargos contra la metrópoli por el abandono de la instrucción pública en sus colonias.

La Universidad de San Carlos se fundó en Córdoba en 1622 por la generosa dotación del ilustre Obispo Fernando de Trejo y Sanabria, primer dignatario eclesiástico americano de este rango, que destinó toda su cuantiosa fortuna á levantar la inteligencia de sus feligreses con un establecimiento de cultura superior. La instrucción universitaria creada, por expresa voluntad del donatorio, estaba especialmente destinada á los estudios teológicos, para la formación de un clero americano, y solo al fin del siglo XVIII, ante empeñosas gestiones á la corona, se le permitió la agregación de los estudios de jurisprudencia civil.

Poco después de la fundación de la Universidad en Córdoba, y por otra iniciativa generosa que por desgracia no ha tenido después imitadores, se fundó en la misma ciudad el Colegio de Monserrat, en 1686, por dotación magnánima del doctor Ignacio Duarte y Quirós, prelado cordobés que erige becas que aun subsisten en aquella casa de estudios, en culto de su nombre, para los alumnos pobres que por su inteligencia y laboriosidad se hubieran demostrado acreedores á su distinción y beneficio.

La expulsión de los jesuitas en 1767 y la destinación de sus valiosos temporalidades á la instrución pública y á la beneficencia, permitieron á la olvidada colonia pensar en la erección de institutos de enseñanza superior; pero solo se obtiene en 1783, la fundación por el Virrey Vertiz, otro americano progresista, del Colegio de San Cárlos en Buenos Ayres.

Los estudios científicos se inician en el Virreinato del Río de la Plata con la escuela de náutica y la escuela de

Biblioteca Nacional de Maestros

geometría y dibujo, erigidas ambas por el Consulado en 1799 bajo la inspiración del eminente patriota don Manuel Belgrano. Refundidas muy luego en una, fué suprimida en 1802 por real orden que la consideraba establecimiento de *mero lujo*.

Las primeras manifestaciones de gobierno propio en la colonia, influyeron poderosamente en el destino de la Universidad de Córdoba pues, el dean Funes, el espíritu revolucionario del interior, consiguió en el virreinato de Liniers en 1808 que la institución pasase á poder del clero seglar de Cordoba, inspirado ya en un espíritu patriótico y anticolonial.

La Universidad de Córdoba conservó en el período de dos siglos su carácter *confesional*, esencialmente religioso, bajo la dirección de los jesuitas hasta su expulsión y en poder de la órden de los franciscanos que los substituyeron. Era el carácter de todas las universidades principales en aquella época. Entregada al clero seglar, de un espíritu más liberal que el de las órdenes monásticas, fué modificándose paulatinamente la condición de la Universidad de Córdoba, gobernada además por su *claustro universitario* en que, de año en año, fueron predominando sus diplomados civiles.

El plan de estudios del dean Funes en 1813 para la enseñanza secundaria en la Universidad de Córdoba, revela ya un manifiesto progreso, por la incorporación del estudio del francés, de las matemáticas y de los rudimentos de la física.

En Buenos Aires, las escuelas dispersas fueron reunidas por Rivadavia que funda la Universidad en 1821. Esta administración, con la reforma eclesiástica, disuelve casi todas las órdenes religiosas establecidas en la provincia de Buenos Aires y los maestros lectores de sus escuelas se desparraman por toda la República, como se ha visto en el bosquejo histórico del convento de franciscanos en Catamarca.

Durante la época del caudillaje la instrucción pública argentina queda reducida en la enseñanza primaria á las «escuelas de la patria» fundadas por Belgrano con el donativo del Congreso Constituyente de Tucumán, á las muy escasas fundadas por los cabildos de las capitales de provincias y á las que mantenían los conventos con sus religiosos. Los métodos de instrucción en práctica, eran los conocidos como sistema de Lancaster. La instrucción secundaria se dictaba en Córdoba y en Buenos Aires, en

Biblioteca Nacional de Maestros

sus universidades, con un carácter exclusivamente preparatorio para la instrucción superior.

Rosas en Buenos Aires, los Reinafés y López en Córdoba, durante la tiranía, hostilizan la marcha de las universidades, de donde brotaba incesante la protesta liberal. La instrucción secundaria, meramente literaria, (gramática castellana y latina, clásicos, filosofía, matemáticas y física) queda librada en ambos institutos á sus escasos recursos y á las dificultades de la provisión de cátedras por el destierro y la persecución de los profesores.

Rosas introduce la orden de los jesuítas en Buenos Aires, que fundan en 1837 un colegio de enseñanza secundaria con el *ratio studiorum* de sus prácticas educacionales. La resistencia que oponen á la adoración del retrato del tirano en los altares de San Ignacio, los pierde en su favor y viene la disolución del colegio en Octubre de 1841. [1]

(1) El 4 de Julio de 1835 se suprime en España la Compañía de Jesús y en el mismo año se inician las gestiones para hacer venir á los jesuitas á Buenos Aires, por indicación de Rosas, lo que ocurre en 8 de Agosto de 1836. Por decreto del 26 de Agesto de 1836 se restablece la orden religiosa en la provincia, autorizándola para abrir una casa de estudios en su antigua residencia, el convento de San Ignacio.

Los jesuitas, comienzan inmediatamente después de su arribo á Buenos Aires á dar lecciones particulares y en Diciembre 7 de 1836 se dictan dos decretos por el P. E. de la provincia: el primero autorizando la fundación del Colegio, y el segundo asignando una subvención para sus gastos. Los cursos se abrieron en 1837 con 12 internos; pero pronto adquirió gran incremento con la afluencia de alumnos de todas las provincias.

La compañía de jesus fué solicitada para establecer casas de estudios primarios y secundarios en varias provincias. Así, en 18 de Mayo de 1837, la H. Legislatura de la provincia de Mendoza restablece por ley, á la orden de los jesuitas, para fundar un colegio; fracasa el propósito por un cambio de gobierno, no participando el sucesor las ideas del ex-gobernador Molina.

En 1838, el gobernador de Córdoba Manuel López propone á la Compañía la entrega de la Universidad, y les pide la fundación de un colegio con internado. Estas proposiciones no son aceptadas; pero establecen en Córdoba un seminario eslesiástico.

En 28 de Enero de 1839, Salta por intermedio de su gobernador Manuel Solá, pide al Superior de Buenos Aires algunos padres jesuitas para fundar un colegio de enseñanza secundaria; la oposición de Rosas impide la realización del proyecto, pues comienza el tirano en sus prevenciones contra la Compañía, por las intrigas del padre Magesté.

El terrible año 40 asola á Buenos Aires, sembrando el terror en las familias, á quienes ni el refugio de los templos queda, pues allí so coloca en los altares el retrato del tirano, que renueva las angustias del hogar enlutado por sus secuaces. La disolución del colegio se efectuó en Octubre de 1841 por la amenazas de la mazorca.

Lo jesuitas dispersos realizan misiones en el Uruguay y Brasil. En Noviembre de 1841 el gobernador Ferré lleva á algunos á la capital de Corrientes donde les propone la fundación de un colegio en el convento de la Merced. Idéntica proporción reciben del gobernados Echagüe para establecer sus instituciones de enseñanza en Santa Fe y en Entreríos. La Compañía declina de estos ofrecimientos y sí á invitación del gobernador Benavidez crea un colegio de internos en San Juan, este solo funciona por tres meses, pues los jesuitas abandonan definitivamente la República en 1843. Son segregados de la orden el padre Magesté y el padre Ildefonso García, que obedecen las inspiraciones de Rosas.

El único jesuita que no sigue á sus compañeros en sus destinos fuera de la nación, ha sido el padre Agustín Baylón que funda un colegio de primera y segunda enseñanza en Salta de 1847 á 1853 inclusive, bajo la protección del gobernador José Manuel Saravia. Fueron profesores de este colegio don Robustiano Patrón que gozaba fama de latinista como discípulo de Cabezón y los doctores Ladislao Velazco, Isidoro López y Federico Ibarguren, de la Universidad de Charcas. El «Colegio de la Independencia» funcionó en el convento de la orden estinguida en Salta de los mercedarios, gozando de mucho prestigio en aquella culta sociedad.

(Véase para mayores detalles: *La Compañía de Jesus restaurada en la República Argentina, Chile, el Uruguay y el Brasil*, por el p. *Rafael Pérez*, Barcelona 1901).

Biblioteca Nacional de Maestros

La campaña libertadora para sacar al país del régimen oprobioso que la postraba, termina con el triunfo de Caseros en 1852. Poco después se segrega de las demás provincias la de Buenos Aires que se constituye en Estado independiente de la Confederación Argentina, hasta que la batalla de Pavón trae la reorganización nacional definitiva.

Este período de 1852 á 1862 se encuentra marcado en la instrucción pública, por la entusiasta dedicación de las provincias á fundar establecimientos de enseñanza secundaria y normal.

El Estado de Buenos Aires crea así la Escuela normal de varones en la dependencia de su ministerio de gobierno y erige la Escuela normal de mujeres colocada bajo los auspicios de la Sociedad de Beneficencia, la que dirigía también las escuelas elementales de niñas conforme á su carta orgánica suscripta por Rivadavia.

La Universidad de Buenos Aires se reorganiza en 1852, pero disgregada de la Facultad de Medicina que se constituye aisladamente por empeño del doctor Juan José Montes de Oca, que vuelto de la emigración venía con encono contra sus autoridades. Por este motivo la Universidad de Buenos Aires queda compuesta desde 1853 de la Facultad de Humanidades y de la Facultad de Derecho, siendo la primera la encargada de los estudios preparatorios.

En la Confederación los esfuerzos realizados á favor de la instrucción secundaria son considerables, fundándose establecimientos para dictarla en el Uruguay, Tucumán, Salta, San Juan y Corrientes, con la protección de las autoridades de las respectivas provincias. En los últimos meses de la presidencia Derqui, se gestiona la fundación del Colegio de la Inmaculada Concepción en Santa Fé por los padres jesuitas, con una subvención de la provincia y la protección de la Nación. La Universidad de Córdoba, nacionalizada en 1854 dicta á su vez la enseñanza secundaria á los alumnos del Colegio de Monserrat.

La casa de estudios secundarios más importante en este período (1852—1862) es el colegio del Uruguay que fundado por el General Urquiza como gobernador de la provincia de Entre Ríos y fomentado por el mismo como Presidente de la República, realiza grandes progresos, reuniendo en sus aulas á la juventud estudiosa de todas las provincias.

Contribuyó enormemente para la eficacia de su disci-

Biblioteca Nacional de Maestros

plina educativa, el haber puesto en su dirección al Doctor Alberto Larroque que se rodeó del mejor profesorado que se podía contar en el Río de la Plata en esa época. La enseñanza secundaria dictada en el Uruguay respondió debidamente á un concepto de instrucción general y preparatoria de la universitaria, mientras que la enseñanza dictada en Córdoba y Buenos Aires era exclusivamente inicial para los estudios superiores en las universidades en que se encontraba establecida.

En toda la Confederación no hubo otro conato de fundación de una escuela normal que la que el gobernador de la provincia de Corrientes, doctor Juan Pujol, produjo en 1853.

Las contínuas zozobras, las penurias y rivalidades intestinas que postraron á la Nación durante una década, no permitieron realizar otros propósitos de mejoramiento en la instrucción pública, que contaba con el pensamiento y la acción de Sarmiento en Buenos Aires, de Larroque en el Uruguay y de Jacques en Tucumán.

La presidencia del General Mitre funda ó reorganiza los Colegios Nacionales en las siguientes provincias: Buenos Aires, Uruguay, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Salta, Catamarca y San Juan. Servían de inmediato á los intereses educacionales de las provincias en que se establecieron, pero contando los establecimientos con becas, como en la época de Rivadavia, para los alumnos de las otras provincias que no habían obtenido igual beneficio, la enseñanza secundaria se irradiaba por toda la República. El presidente Mitre decía en uno de sus mensajes al H. Congreso que con los Colegios se consolidaría la unión nacional, vinculando á la juventud en la atmósfera serena de la casa de estudios.

Esta administración se propone elaborar un plán de instrucción general y universitaria para presentarlo á las deliberaciones del H. Congreso y nombra la ilustrada comisión de 1865, compuesta en casi su totalidad de personalidades que habían servido á la Confederación y que traían el concepto de la enseñanza secundaria preponderante en sus institutos. La guerra del Paraguay impide la realización del proyecto que comprendía un vasto y bien coordinado sistema de organización de la instrucción pública argentina.

En 1868, Sarmiento que desempeñaba el cargo de ministro plenipotenciario en Washington, estudiando con ahínco las prácticas norte-americanas y su grandiosa im-

Biblioteca Nacional de Maestros

pulsión de la educación popular, es llamado á su patria, para desempeñar la presidencia de la República.

El gran luchador regresó en 1868, á la terminación de una guerra internacional cruenta y dolorosa, que había puesto en grave peligro en un momento dado, hasta la unidad nacional. Venía con imágenes frescas del triunfo de la democracia por la instrucción pública que «educaba al soberano», que enriquecido y próspero, por la páz y el progreso general, derramaba sus caudales en nuevas y nuevas escuelas, el origen de su fuerza. Puesto en la acción eligió como colaborador á otro entusiasta partidario de la educación común, Nicolás Avellaneda, que había de compartir su gloria en la árdua empresa.

Se fundan en esta presidencia los Colegios Nacionales de Corrientes, San Luis, Rioja, Santiago del Estero, Jujuy y Rosario (Colegio Santa Rosa, subvencionado por el Gobierno, que lo trasforma en Colegio Nacional). Con estas creaciones en la presidencia Sarmiento se consigue dotar á cada provincia con un instituto de enseñanza secundaria. Pero la reforma fundamental consistió en caracterizar la índole de la misma enseñanza según la aspiración argentina: de instrucción general y preparatoria de la universitaria.

La preocupación constante de Sarmiento y Avellaneda como primer interés de estado, era la educación del pueblo. Se subvenciona á las provincias para ayudarlas á costear su instrucción primaria; se establecen las bibliotecas populares; se contratan profesores en los Estados Unidos y Alemania; se fundan, en fin, las Escuelas Normales, destinadas á formar maestros para las escuelas elementales. Pero, muy en breve, con la organización establecida para la Escuela Normal del Paraná y para la Escuela Normal de Tucumán, la primera queda organizada como Escuela Normal de Profesores y la segunda como Escuela Normal de Maestros.

El problema del profesorado normal quedaba así resuelto y en condiciones de un perfeccionamiento constante, en relación con las exigencias del magisterio nacional; pero el profesorado secundario, cuya generatriz se pensó crear con la Academia de Ciencias en Córdoba, no pudo formarse, escollando como todas las tentativas anteriores de igual índole.

Esta presidencia y la siguiente, que puede considerarse una continuación de la de Sarmiento, en sus ideas sobre

Biblioteca Nacional de Maestros

la instrucción pública, desde que su ministro Avellaneda fué llamado á la primera dignidad por sus servicios en esa cartera, crea las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, con becas para sus alumnos, que en los primeros tiempos, debieron continuar la obra de unidad nacional realizada por los becados en los estudios secundarios.

Si la presidencia del general Mitre tuvo que soportar las penalidades de una guerra internacional, la presidencia del general Sarmiento tuvo la lucha civil más encarnizada con la sedición de López Jordán en Entre Ríos, que apenas sofocada, renacía como proteo de discordia.

La presidencia Avellaneda se inició en 1874 en medio de una revolución y terminó con otra, teniendo que soportar una crísis económica intensa provocada por la guerra exterior é interior, y avivada por una oposición tenaz que sólo concedía treguas para restañar fuerzas para una nueva lucha.

La República Argentina que en medio de su guerra nacional y de sus luchas intestinas se preocupaba afanosamente por su instrucción pública hasta llamar la atención y recibir el aplauso de los Estados Unidos, tenía que resolver el más inmediato problema de su civilización, estirpar la barbarie de su suelo, estremecida en cada invasión de indios en sus pampas aterradas por el pillaje, el incendio y el cautiverio. La expedición al desierto realizada por el general Roca, disipa de su horizonte la última toldería del salvaje en la pampa y el ejército de línea sin fronteras internas que cuidar, entra á ejercitar una función única: garantir la páz y el trabajo en todo el territorio argentino.

La primera presidencia del general Roca (1880-1886) asegura el orden público y con él resurgen las fuerzas del país que comienza una era de progreso. La instrucción pública se organiza en este período, dictándose leyes de garantía para la instrucción primaria y la superior.

Nuestro territorio había sido codiciado como mercado de las artes y manufacturas europeas, desde el comienzo del siglo XIX. Fué la causa determinante de las dos invasiones inglesas, según el historiador V. F. López; del apoyo de la poderosa nación dominadora de los mares, en la guerra de la independencia; de la intervención de la Francia en la tiranía de Rosas, etc. El país tranquilo y en plena labor, apagada la contienda de su constitución política, presentaba un mayor centro de atracción, desde que suplía con sus productos naturales á las deficiencias

Biblioteca Nacional de Maestros

de la producción europea, ofreciendo así la mejor garantía al libre cambio del comercio. De ahí, la afluencia de capitales y mercaderías que partieron de todos los pueblos industriales del viejo continente, (ingleses, franceses, belgas, alemanes, etc.,) mientras la España y la Italia nos enviaba en imponentes masas humanas á sus propios hijos para cultivar el suelo de promisión en sus riquezas inexplotadas.

Esta violenta irrupción de capitales extranjeros encontró desprevenido al país que no había surgido aún del período pastoril y agrícola, y no podía transformarse, por arte de mágia, en industrial, la etapa superior y la única que hubiera reducido al potente estímulo, al cruzar por los talleres de las fábricas, en fuerza fecunda del trabajo. La afluencia del oro por millones, sirvió pues de incitante á la ociosidad y al lujo, la carcoma de los pueblos, tanto más destructora, cuanto más jóven y blanda encuentra la albura por donde corre su sávia, y sobrevino para la República Argentina la formidable crisis de 1890.

Recapacitando sobre las causas intímas de este fenómenos social, cuya evolución aun no ha terminado, encontramos que la instrucción secundaria, la que con toda propiedad se ha calificado de instrucción nacional, porque forma el carácter de un pueblo, sus fuerzas para la lucha entre las demás naciones, la que conserva sus tradiciones de gloria y amalgama el espíritu de las multitudes, la generadora y regeneradora de una nacionalidad en una palabra, no había conseguido constituirse en sus condiciones esenciales en la República.

El imperio de las ciencias que todo lo avasalla en la segunda mitad del siglo pasado, desde la cátedra universitaria hasta la escuela elemental procuró implantarse en nuestra instrucción secundaria, desde 1852 para marchar con los demás pueblos en la ruta del progreso. El hecho importaba en realidad de verdad, abandonar la disciplina mental de una instrucción clásica, imperfecta pero eficiente, para imponer la instrucción científica y moderna en los Colegios Nacionales.

Ahora bien,—en la reforma se tropezó con la primera dificultad, gravísima para su prosecución felíz:—la carencia de un profesorado secundario idóneo. La organización de los estudios proyectada por la comisión de 1865 reconocía la necesidad inmediata de formación de un profesorado; Sarmiento hace la tentativa de organizarlo en la academia de ciencias de Córdoba y fracasa; igual desastre se comprueba en los propósitos de la Facultad de Humanida-

Biblioteca Nacional de Maestros

des de la Universidsd de Buenos Aires, después de la promulgación de su reforma constitucional de 1873.

Si faltaba el profesor secundario, se carecía también de locales apropiados para la enseñanza científica y de sus instrumentos más indispensables.

La primera provisión de útiles, se realizó en la presidencia Mitre, pero solo para dotar de elementos á los gabinetes y laboratorios de los Colegios Nacionales de Buenos Aires y Córdoba. La segunda adquisición de elementos de estudio mucho más completo tuvo lugar en la presidencia Sarmiento que consiguió dotar de un gabinete de física y de un laboratorio de química á cada Colegio Nacional. La presidencia Avellaneda tuvo que soportar la crisis financiera consecutiva á los gastos de guerra de las administraciones anteriores y conforme á su compromiso solemne suspendió hasta las pequeñas sumas destinadas á los gastos de experimentación. La tercera provisión y la última se llevó á efecto 10 años después, en la presidencia Roca y en la de Juárez Celman, durante los Ministerios de los doctores Wilde y Posse. Por fin, sobreviene la crisis del 90 y se suspende todo envío de útiles y aparatos de algún valor hasta que en la actual administración se procura dotar de gabinetes de física, laboratorios de química y museos de historia natural á los Colegios Nacionales cuyo material en la mayoría de los establecimientos está inservible, y á las Escuelas Normales de Profesores y de Maestros que recibirán por primera vez tan importantes auxiliares de la enseñanza. Los tipos de gabinetes, laboratorios y museos escogidos son los de uso en las Escuelas reales superiores del reino de Prusia, institutos que en toda Europa realizan mejor la enseñanza práctica de las ciencias experimentales.

Los locales ocupados por los institutos de enseñanza son casi en su totalidad inadecuados á los fines que se les destina. Algunas reparaciones y refacciones en los vetustos edificios se realizaron en la época de Sarmiento; algunas construcciones en la primera presidencia del general Roca y en la del doctor Juárez Celman que con el proyecto del Ministro Posse, convertido en ley que autorizaba á vender propiedades fiscales no utilizadas por la Nación destinando su producido á la edificación escolar, se procuró remediar la muy sentida deficiencia; pero la crisis del 90 obligó á suspender las construcciones iniciadas, á rescindir contratos, dejando obras incompletas que casi todas se han perdido en su abandono y por la acción de la intemperie.

Biblioteca Nacional de Maestros

Los planes de enseñanza secundaria (en 5 años de estudios de 1863 á 1870 y en 6 años, desde esta última fecha, hasta 1890) fueron decretados por el P. E. desde la reforma de Avellaneda (1870) para que uniformando la enseñanza en los Colegios Nacionales responda ésta al concepto de una instrucción general y preparatoria para las universidades.

Esta instrucción general que daría aptitudes para las carreras del comercio é industriales ha sido establecida ó proyectada en las siguientes modalidades:

1ª El Colegio Nacional dictaba una enseñanza preparatoria y rudimentaria profesional en las artes é industrias. Cumpliendo este propósito el Colegio del Uruguay (1852-1862) con sus estudios preparatorios y universitarios, enseñaba además, la carrera del comercio y sostenía sus talleres de artes y oficios. El plan de enseñanza de 1863, decretado también para los Colegios Nacionales de Catamarca y San Jnan en 1865, inspirándose en lo aconsejado por la comisión del mismo año, tendrían en sus estudios una cátedra especial de *mineralogía* (?).

2ª En la administración Sarmiento, esta instrucción general en los institutos de enseñaza secundaria de algunas localidades, se complementaba con una enseñanza regional. Así, los Colegios Nacionales de Catamarca y San Juan tendrían cursos especiales de minería; los de Salta, Tucumán y Mendoza escuelas agronómicas; Corrientes, San Luis y Santiago del Estero cursos normales; Tucumán y Uruguay escuelas de derecho; Rosario una escuela de comercio. Estas enseñanzas se iniciaban en el Colegio Nacional y se completaban en los departamentos especiales dependientes de la misma dirección.

3ª Dada la poca eficácia de la instrucción regional en los Colegios Nacionales, se le separa de estos institutos, formando establecimientos de enseñanza especial. Se clausuran los departamentos agronómicos de Salta y Tucumán, los cursos de minería de Catamarca, el departamento comercial del Rosario, las cátedras de derecho del Uruguay y de Tucumán y los cursos normales anexados á los secundarios en Corrientes, San Luis y Santiago del Estero. Esta instrucción regional es reemplazada por la que se dicta en institutos propios: la escuela de minas en San Juan, la escuela vitivinícola de Mendoza, las escuelas de comercio en el Rosario y en la Capital, las escuelas normales de maestros y de maestras en todas las provincias.

4ª Ante la deficiencia de muchos Colegios Nacionales

Biblioteca Nacional de Maestros

y Escuelas Normales se proponen distintas medidas para reducir el número de estos establecimientos, tranformándolos en otros de índole distinta. El ministro Pizarro pide que algunos Colegios Nacionales dicten una enseñanza real ó moderna y que otros se tranformen en escuelas regionales industriales. El ministro Bermejo se declara partidario de la transformación de todas las escuelas normales de maestros y de maestras en escuelas mixtas, y con la economía que se obtenga con esta refundición de institutos, se establezcan escuelas de enseñanza regional; pero más tarde, en el proyecto de plan de estudios para los Colegios Nacionales presentado al H. Congreso, sostiene las mismas ideas del ministro Pizarro.

La enseñanza general en lo Colegios Nacionales, la que daría aptitudes para las carreras del comercio y de las industrias, organizada hasta 1890 en una escuela única, que entremezclaba sus asignaturas con las de la enseñanza preparatoria para las universidades, no daba sino un gran número de rezagados y poquísimos alumnos para las Facultades. La estadística demostraba además, que la inscripción de estudiantes en 1°, 2° y 3er año de estudios secundarios constituían las $^2/_3$ partes de su totalidad, y que el 4°, 5° y 6° año formaba la otra $^1/_3$; el último año en los Colegios Nacionales no sepresentaba sino $^1/_{10}$ de la inscripción total de alumnos y de éstos los que terminaban sus estudios, ingresaban á las Facultades, salvo rarísimas excepciones. Fundado en estos datos, el plan de estudios secundario dictado en 1891, es exclusivamente preparatorio para la instrucción universitaria; su enseñanza general, común para todos los estudios universitarios es de instrucción clásica desarrollada en 5 años de estudios en los Colegios Nacionales, la que se completaría con un año preparatorio (polifurcación de estudios secundarios) en cada Facultad.

Las sucesivas reformas del plan de estudios secundarios en 5 añcs, en las que fué perdiendo paulatinamente su disciplina clásica, ha conducido al Colegio Nacional, de descenso en descenso, hasta dejarlo en las condiciones de lo que en otros pueblos se conoce como escuelas primarias superiores.

La Universidad de Buenos Aires ha manifestado su opinión, en distintas ocasiones, en contra del sistema de enseñanza secundaria imperante. La primera vez y de un modo decisivo, cuando autorizada por el H. Congreso dictó su presupuesto de gastos en 1900, en el que suprimió

Biblioteca Nacional de Maestros

el año preparatorio de la Facultad de Derecho, dejando las cátedras correspondientes de las Facultades de Medicina y Ciencias Exactas porque éstas con sus programas formaban parte de su instrucción superior. La segunda oportunidad en que formuló su pensamiento de oposición, consta en el informe de las comisiones de las 4 Facultades en 1901; por fin, en 1902, la Facultad de Filosofía y Letras en nota al rectorado de la Universidad suscrita por su decano el doctor Miguel Cané, manifiesta elocuentemente su opinión.

«Terminaría esta comunicación con la transcripción que precede, sino me viera obligado á someter al señor Rector una consideración que es hoy de imprescindible oportunidad. Como el señor Rector habrá observado, la nota antes transcripta, tiene ya año y medio de fecha [1]; al elevarla, esta Facultad pensó que los programas de los Colegios Nacionales serían modificados en breve, de manera á ponerlos de acuerdo con lo que ella cree deben ser, para responder á sus condiciones de ingreso. No ha sucedido así y las deficiencias de los programas parece perpetuarse En esas condiciones y velando por los intereses de la alta educación que le han sido confiados la Facultad de Filosofía y Letras teme verse obligada á declarar que los certificados de estudios de los Colegios Nacionales, con los programas vigentes, no alcanzan ya el nivel de preparación que estima indispensable para ingresar á sus cursos».

Esta declaración elevada al minisierio, tiene una importancia capital, dado su origen. Demuestra además en su ruda crudeza, el profundo descenso de los estudios, pues en la misma nota de la Facultad de Filosofía y Letras se considera como suficiente para el ingreso á sus aulas «el título de profesor normal expedido en la República».

La Universidad de Córdoba consultada en la misma oportunidad ha manifestado igualmente la necesidad de una reforma en los planes de estudios preparatorios, de donde resulta, que reducida la enseñanza de los Colegios Nacionales á este solo objetivo desde 1891, no alcanzaba á llenar en 1902, las condiciones exigidas por las Facultades.

El problema de la enseñanza secundaria espera pues su solución definitiva desde la crisis social de 1890 en que

(1) Quedó retenida en todo ese tiempo en el Consejo Superior Universitario.

Biblioteca Nacional de Maestros

fué sometida á severo exámen y demostrada la esterilidad de su acción en los Colegios Nacionales en el doble concepto, de instrucción general y preparatoria de la universitaria, con que deben dictar sus enseñanzas.

La instrucción normal no ha sido más felíz, habiendo permanecido atascada en su primitiva organización de escuelas de maestros y de profesores, perdiendo en ambas, en la difusión de sus planes de estudios enciclopédicos, la caracterización propia á que podía aspirar con una mayor ilustración en las ciencias y en las letras.

Veamos en detalle las advertencias que pueden recogerse de la marcha de los estudios en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales.

Estudiando detenidamente la evolución de la instrucción secundaria argentina se comprueba, que el concepto que ha presidido su desenvolvimiento, ha sido distinto en la primera y segunda mitad del siglo XIX.

En su comienzo, las teorías reinantes en sociedades imbuidas y alucinadas en la prosopopeya doctoral organizaron la enseñanza secundaria en la *escuela única*, de instucción clásica, exclusivamente preparatoria para las Universidades de Córdoba y Buenos Aires, en cuyo instituto figuraba como un departamento inicial para sus estudios superiores. La instrucción dictada en el Convento de San Francisco en Catamarca, por los jesuitas en Buenos Aires, por Cabezón y el padre Baylón en Salta, en la primera mitad del siglo pasado, respondía al mismo carácter de enseñanza clásica, de gramática (castellana y latina) y de filosofía (esta propiamente dicha y nociones de matemática y física).

Pero á mitad del siglo y especialmente después de la caída de Rosas y de sus corifeos en las provincias, las de Entre Ríos, Corrientes y Tucumán procuraron constituir colegios de enseñanza secundaria con planes de instrucción que armonizasen en sus tendencias de estados autónomos confederados, de tal modo que organizada la instrucción en sus capitales, pudieran realizar en la localidad, aquellas enseñanzas inmediatamente utilizables en la región, sin depender de los centros universitarios para obtener una carrera, pues Córdoba y Buenos Aires eran de difícil acceso para la generalidad de sus fortunas.

Los educacionistas puestos al frente de estos institutos,

Biblioteca Nacional de Maestros

en el Uruguay, Alberto Larroque y en Tucumán, Amadeo Jacques, imprimieron un rumbo característico á esta enseñanza secundaria, de *instrucción general*, capáz de desarrollar aptitudes para el comercio y las industrias, y de *instrucción preparatoria* para la universitaria. El prestigio bien merecido del Colegio del Uruguay en la época de la Confederación, vinculó en estas ideas á muchos hombres públicos del Paraná y entre estos á don Juan María Gutiérrez (ministro de instrucción pública de la presidencia Urquiza) y don José B. Gortiaga, quienes tuvieron una participación culminante en la comisión de instrucción pública de 1865.

Reorganizada la Nación en 1862 el presidente Mitre fundó el Colegio Nacional de Buenos Aires en 1863, con un plán de estudios clásico, atribuído á Jacques que había sido llamado desde Tucumán, con 2 de sus profesores, para confiarle la dirección de la enseñanza en este instituto. Los Colegios Nacionales fundados en Tucumán, Salta, Catamarca, San Juan y Mendoza en 1865; el colegio del Uruguay; los Colegios Nacionales de Corrientes, Jujuy, San Luis, Rioja y Santiago del Estero que se crean por decreto de 1869, se establecen con el mismo plán de estudios de 1863.

Pero la escuela única en el plan de enseñanza secundaria de 1863, no satisface á su mismo autor, el profesor de la Escuela Normal Superior de Francia Amadeo Jacques, que propone á la comisión especial nombrada por el P. E. (Juan M. Gutiérrez, José B. Gorostiaga, Alberto Larroque, Amadeo Jacques y Thompson), para proyectar un plan de instrucción general y universitaria, una enseñanza secundaria desarrollada en 6 años en los Colegios, con otras asignaturas que podía calcularse en un año más de instrucción complementaria en las Facultades (año preparatorio á cursar en una Facultad distinta de la en que se efectuarían los estudios superiores). El proyecto de Jacques fué aceptado por la comisión y llevado al gobierno, y es el que figura en los anexos de estos antecedentes.

La enseñanza secundaria proyectada por la comisión de 1865 era de instrucción general y universitaria, *polifurcada* en las Facultades. Su enseñanza clásico-científica respondía en sus seis años de estudios en el Colegio Nacional, al concepto de la enseñanza del real-gimnasio alemán, pero sin la rigidez de sus disposicienes, pues, permitía al alumno escoger en las asignaturas, aquellas

Biblioteca Nacional de Maestros

que convenían para su preparación comercial, industrial, etc.

El plan completo de organización de la instrucción pública, presentado por la comisión de 1865, por desgracia para la cultura nacional, no pudo ser considerado por el Honorable Congreso. El plan de estudios de 1863 continuó por este motivo, en plena ejecución en todos los Colegios Nacionales, menos en el Colegio de Monserrat (Córdoba), que tenía su plán propio de 1864, hasta la reforma de 1870.

El plan de 1863, de una instrucción clásico-científica, era exclusivamente preparatoria para la universitaria, aunque al fundarse los Colegios Nacionales de Catamarca y San Juan, se procuró en ellos atender las exigencias de una enseñanza regional, estableciéndose expresamente en el plan de estudios que debía regirlos, una cátedra especial de minería en cada uno de los institutos.

Los cinco años de estudios del plan de 1863 (con sus 27 horas 30' semanales de clase y por año, en el Colegio Nacional de Buenos Aires) no eran bastantes para dictar convenientemente la enseñanza secundaria prescrita y de ahí que en el Colegio Nacional de Mendoza, su rector Zapata se viera obligado á establecer hasta siete horas diarias de clase y que aun así, en la impotencia de cumplir con lo ordenado, solicitase en su memoria de 1869, la bifurcación de los estudios secundarios en un bachillerato en ciencias y en otro bachillerato en letras. El clamor pidiendo una reforma del plan de estudios de 1863, era general en los establecimientos de enseñanza secundaria en 1869, coincidiendo sus direcciones en pedir un año más de aumento en los estudios para satisfacer el plan vigente.

La presidencia Sarmiento y el fecundo ministerio de Avellaneda caracterizaron al Colegio Nacional como casa de estudios generales y preparatorios para las universidades. La reforma del plan de enseñanza secundaria en 1870, extiende los estudios á seis años; es de un carácter más moderno que el de 1863, á expensas de la enseñanza del latín, que se hace avanzar en el nuevo plan á los años superiores; se establece en fin, que mediante la selección de materias, los jóvenes que lo deseen se prepararán especialmente para el comercio y la agrimensura. El plan de estudios de 1870, carecteriza hondamente la reforma en el concepto de la enseñanza secundaria, con esta última disposición: «Las enseñanzas profesionales

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

ya establecidas ó que en adelante se establezcan en algunos Colegios Nacionales, se sujetarán á los planes oficiales de estudios que han de dictarse oportunadamente».

La ley de Septiembre 30 de 1870 autorizando al P. E. para instalar un departamento de enseñanza profesional de agronomía en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucumán y Mendoza, dá su sanción legal á la reforma. Se confirma este propósito igualmente, en las partidas del presupuesto general, con las que se organizan los departamentos de minería en los Colegios Nacionales de San Juán y Catamarca.

El plan de estudios de 1870 abriendo un horizonte más ámplio á la enseñanza moderna, estableciendo carreras profesionales en los institutos secundarios, era todavía deficiente en su instrucción científica. La reforma de 1874, producida en el ministerio de Albarracín, procuró subsanar estas deficiencias, mermando los estudios del latín, que se hacían avanzar á años más superiores (del 3° al 4°) y al aumentar la enseñanza de las matemáticas y de las ciencias naturales.

La presidencia de Avellaneda, en su primer ministerio de instrución pública confiado al doctor Leguizamón, produjo otra reforma al plán de estudios secundarios en 1876, que no tuvo otro objeto que el de establecer una graduación más lógica en ciertas asignaturas, extender ó circunscribir otras, suprimiendo una de las cuatro lenguas vivas (alemán) que se enseñaban por los planes de 1870 y 1874 (francés, inglés, alemán y castellano) además de la clásica (latín) reducida cada vez más, á una mínima ponderación.

El concepto de la enseñanza secundaria, de instrución general y preparatoria, vivamente sostenida por Avellaneda en su ministerio durante la administración Sarmiento, lo fué igualmente durante su presidencia, en la que acentuó más su índole, con el establecimiento del departamento de estudios comerciales en el Colegio Nacional del Rosario en 1876. Su protesta fué vehemente cuando desnaturalizando el propósito con que se permitieron los estudios de jurisprudencia en los Colegios Nacionales de Tucumán y del Uruguay, se transformaron en escuelas de derecho, esos mismos institutos á los que negaba fuesen *pórticos de la universidad.*

El plan de enseñanza secundaria de 1876, era un plán ponderado en la distribución y desarrollo de las materias, dentro del límite de los seis años con 22 horas semanales

Biblioteca Nacional de Maestros

de estudios, que caprichosamente se había trazado á los Colegios Nacionales. Pero las memorias anuales de los rectores no cesaban en su crítica á los planes de instrucción y en 1879 el P. E. se resuelve á someter á una comisión de rectores y profesores la confección de un nuevo proyecto.

Esta comisión dictaminó brevemente y dió lugar á que el P. E. estableciese en los Colegios Nacionales el plán de 1879, uno de los más malos que se pusieron en ejecución en la enseñanza secundaria. Siempre limitado en los seis años y con 22 horas semanales de clase, pretendió desenvolver el plan de estudios más enciclopédico que han tenido los Colegios Nacionales, pero con una deficiencia tal, que para la enseñanza del latín y del griego, se destinaban en todo, 9 horas semanales (4 horas, en 4º año, 3 en 5º y 2 en 6º)!

Lo absurdo de este plan, que pretendía condensar en una escuela única, las materias de instrucción clásica y moderna de lo que en todas partes se organizaba en escuelas paralelas, y cada una de estas con mayor extensión de estudios que los del Colegio Nacional, obligó al P. E. en 1884 á dictar un nuevo plan de enseñanza secundaria. El brillante ministerio de Wilde, sostiene en sus memorias anuales, el mismo concepto de la instrucción secundaria briosamente proclamado por Avellaneda; organiza este plan con una enseñanza mínima del latín, única lengua clásica admitida en los estudios secundarios, siempre en los últimos años de estudios (3 h. en 4º, 2 h, en 5º y 2 h. en 6º); aumenta una lengua viva, suprimida en 1879, el alemán, y distribuye la enseñanza de las ciencias físico-químicas-naturales en los cuatro últimos años, cuando en los planes anteriores su ubicación era el 5º y 6º año únicamente. Esta tendencia á la escuela moderna del plan de 1884, se afirmó más completamente en la reforma de 1886, realizada por el mismo ministerio, en la que, declarándose facultativo el estudio del latín, se suplía su falta en el nuevo plan, con un aumento de enseñanza en castellano, inglés, alemán, historia argentina y estenografía.

El ministerio Wilde fué el primero que se preocupó empeñosamente en establecer la correlación de los estudios primarios con los secundarios. La ley de educación común promulgada en 1884 permitió la organización de la instrucción primaria nacional y el ministro Posse en 1887, sobre la instrucción mínima de la ley, traducida

Biblioteca Nacional de Maestros

por el Consejo de Educación en una instrucción máxima para la escuela elemental, estableció la enseñanza de la escuela de aplicación de los cursos normales. Sobre estos estudios primarios completos se organizó la enseñanza secundaria en el plan de 1888, que marca un nuevo repunte hacia los estudios clásicos, suprimidos de hecho en 1886 al declarar facultativo el estudio del latín. La reincorporación de esta lengua, á pesar de las pocas horas que se le destinaba en el plan (9 horas, en 132 horas que comprendía en su totalidad), produjo su consecuencia natural en el ciclo reducido de estudios del Colegio Nacional, la disminución en la enseñanza de las ciencias naturales. El plan de estudios secundarios de 1888, organizado sobre una instrucción primaria muy completa, con la disminución de una lengua viva, estableció un estudio más sostenido sobre las demás asignaturas fundamentales.

Ahora bien,—que la escuela única, aun reducida en su misión á la preparación universitaria, no satisfacía al profesorado nacional, estaba evidente en todas las reformas producidas. Considerando en efecto, los distintos planes de estudios secundarios desde 1863 hasta 1888 se comprueba que los Colegios Nacionales no pueden cumplir con las exigencias de una enseñanza enciclopédica, clàsica y moderna, y con pretensiones de una instrucción nacional para las carreras industriales, del comercio, etc. Las sucesivas reformas de 1870, 1874, 1876, 1879, 1884 y 1888, constantemente incitada por los rectores y profesores de los Colegios Nacionales, no producen sino la alternativa inclusión ó disminución de materias fundamentales, la mayor reducción ó expansión de programas analíticos, imposibles de llenar en sus deberes respectivos, por el profesorado y los alumnos. Es un banco estrecho, permítasenos el símil, que pretende ser ocupado por muchas entidades, las que con apreturas y pérdida de blasones, no encuentran acomodo conveniente y tienen que ser desalojadas por los que se consideran con igual derecho al asiento. La enseñanza que más sufría en estas alternativas de prestigio y decadencia, era el estudio del latín que de 18 h. 45' que le consagró el plan de 1863 y eliminado en 1886 resucitaba en el plan de 1888 con solo 9 horas de estudio, menos de la mitad del tiempo, que el primer plan de instrucción para los Colegios Nacionales le había destinado en la evolución de la enseñanza secundaria argentina hacia los estudios científicos.

Biblioteca Nacional de Maestros

La enseñanza clásica en la República, fué pues lentamente suplantada por una enseñanza moderna, desde que el latín solo se estudiaba en los institutos secundarios. La institución de una disciplina mental, por otra más difícil de realizar convenientemente, produjo un trastorno grave en la instrucción pública. No se contaba en verdad con un profesorado preparado, ni con útiles, ni locales apropiados. La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, no producía sino ingenieros civiles que fueron utilizados como profesores de matemáticas; pero las otras ciencias, física, química é historia natural, no tenían su profesorado especial en los Colegios Nacionales, porque las distintas tentativas de organización de institutos con ese objetivo, habían fracasado en Córdoba y en Buenos Aires.

La enseñanza de las lenguas vivas, una de las fórmulas esenciales de la escuela moderna, se realizaba por otra parte, en condiciones lamentables con su profesorado improvisado.

La declinación de los estudios secundarios llegó á ser evidente, un axioma público, cuyas causas se señalaban en los planes de estudios y en los programas pletóricos. Tres ó cuatro idiomas vivos, una ó dos lenguas clásicas, con una cantidad exhuberante de instrucción científica y literaria que pregonaba de evolucionar con los más recientes perfeccionamientos pedagógicos, y todo este material encerrado en el límite estrecho y angustioso de los seis años de estudios, con 22 horas semanales de clase en cada curso, tal era la causa del continuo fracaso, lo que constituía el problema sin término de los Colegios Nacionales.

La crisis social de 1890 determinó un profundo estudio de sus causas ocasionales en las distintas ramas de la administración, y la instrucción pública fué severamente examinada como un factor preponderante en la formación del carácter nacional.

El ministerio Carballido desatendiendo la indicación fundamental de la comisión de profesores de enseñanza secundaria y superior que había sido formada por el ministro Gutiérrez para proyectar un plan de estudios para los Colegios Nacionales y que en su informe se había declarado partidaria de la escuela moderna, dicta el plan de instrucción secundaria de 1891, de enseñanza clásica. Los estudios ordenados por este decreto se realizarían en cinco años en los Colegios Nacionales, como en el plan

Biblioteca Nacional de Maestros

de 1863, quebrando el molde de las 22 horas semanales de clase, que subieron hasta 24 para el 2º, 3º, 4º y 5º año; el complemento de esta enseñanza se efectuaría en las Facultades mediante un año preparatorio destinado especialmente á suplir la insuficiencia de instrucción científica.

El plán de estudios secundarios era exclusivamente preparatorio para la instrucción universitaria, como que partía del dato estadístico de que todos los alumnos que terminaban sus estudios en los Colegios Nacionales se dirigían á las Universidades. Con este objetivo único de la enseñanza secundaria, la famosa circular de 1891 establecía los fundamentos de la restauración del clasicismo:— era necesario fundir el alma nacional de un pueblo heterogéneo en la contemplacion de la belleza y de la virtud antigua.

La preponderancia adquirida por el latín, redujo á su menor ponderación la enseñanza científica. Continuando siempre la protesta interminable de los Colegios Nacionales, esta fué la que motivó el plan de estudios secundarios de 1893 destinado á satisfacer este pedido, reduciendo á en vez el radio de la enseñanza clásica.

Si las repetidas reformas en los planes de estudios secundarios, desde 1863 hasta 1898 se produjeron para hacer primar en unos la instrucción científica y en otros á la enseñanza clásica, en este año de 1898 se dictó un plan, inspirado por la inspección de enseñanza secundaria y normal, que para hacer entrar en un horario escolar á los ejercicios físicos, hizo desalojar de su posiciones reducidas á ambas disciplinas mentales!

Llegamos así hasta el límite inicial de la presente administración, cuyas tentativas por reorganizar la enseñanza secundaria dentro del concepto histórico y legislativo, de instrucción general y preparatoria de la universitaria, consta en los documentos expuestos en este volúmen.

La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales, no se realiza en sus condiciones naturales.

Analizando en efecto, sus factores principales: el profesorado, la disciplina, el método educativo, la casa, etc, la crítica los encuentra gravemente perturbados en su carácter propio.

En los tres grados de la instrucción pública, el magis-

Biblioteca Nacional de Maestros

terio que la dirige, debe tener sus funciones especiales, en relación con la naturaleza de cada enseñanza.

El maestro de la instrucción primaria para ser eficáz, debe realizar su tarea de educación física, moral é intelectual, con un conjunto de medios que hará actuar sucesivamente sobre el niño, cuya inteligencia, sentimientos y voluntad inicia en su desenvolvimiento y preside en su desarrollo paulatino. La posibilidad de dominar estos conocimientos en sí mismo y en su modo de trasmisión, por un solo educador, permite establecer la unidad en la instrucción primaria, haciendo que el niño en cada grado cuente con un solo maestro consagrado á su educación, quien, para mayor seguridad en sus resultados, deberá continuar formando á su discípulo en todos los grados siguientes. Es la obra inicial, de modelado, que conviene entregar á un solo artífice, para que presente su labor la armonía de conjunto que será perfeccionada más tarde.

En la enseñanza secundaria la importancia de su instrucción está en relación con el desarrollo mental de la adolescencia. Obliga á la creación del profesor de enseñanza secundaria, que en una rama de los conocimientos humanos, es el instructor único de sus alumnos, en toda la prosecución de sus estudios secundarios. El profesor toma á sus discípulos al iniciar la enseñanza en su materia (historia, geografía, matemáticas, idiomas, etc.) y los acompaña en las distintas asignaturas que comprende su profesorado especial, hasta la terminación de sus estudios secundarios. Continúa pues, sin solución de continuidad, el proceso educativo del niño, con sus disciplinas propias, en cada ramo de instrucción, desde su incorporación á los estudios secundarios, y lo siguen perfeccionando, tanto como es posible, en los años subsiguientes, hasta concluir con los programas de enseñanza afectados á cada instrucción; pero en una continuación estrecha y bien ligada, para obtener el resultado que se propone el plan de estudios en cada grupo de conocimientos generales ó especialmente preparatorios para las carreras universitarias.

La cátedra de instrucción superior, es demasiado conocida en su concepto universal, para tardar en definirla. El alumno debe llegar á las Universidades, con una disciplina mental y con conocimientos preparatorios en humanidades, ciencias y lenguas vivas, que le permitan emprender con provecho los estudios superiores de las Facultades. Éstas deben contar en cada catedrático, un investigador científico ó un erudito apasionado de la cultura

Biblioteca Nacional de Maestros

literaria, que contraído especialmente al sujeto de su enseñanza y de su predilección intelectual, procure trasmitir á su auditorio el fruto de sus laboriosos y pacientes estudios. La cátedra universitaria así comprendida, ha sido proclamada libre en todos los pueblos, para dar toda la expansión necesaria al pensamiento humano en su proyección infinita en lo bello, en lo verdadero y en lo bueno; y por su acción la inteligencia del alumno universitario debe ir substrayéndose lentamente del prestigio del instructor y encontrar su mejor estímulo de desarrollo, en el contraste de ideas que percibe en esa elaboración cálida de ciencias y de cultura humanista que debe ser la característica de la función universitaria.

En estas divisiones naturales de la ínstruccion pública, está trasada cada modalidad de la enseñanza en sus atributos propios.

El texto único, exclusivo para la educación primaria, adoptado después de maduro exámen y con el contralor de la psicología experimental aplicada á la pedagogía infantil, debe ser bastante para estimular la cerebración del niño en forma eficiente y el maestro desempeñará su misión, casi un apostolado, ayudando á los remisos á marchar en la pequeña falanje, sin que sus deficiencias orgánicas ó funcionales formen un claro en esa enseñanza primaria que la Nación ha querido fijar de instrucción mínima, pero universal como el sufragio popular en que se distribuye su soberanía.

La enseñanza secundaria, de vinculación entre la primaria y superior, con su sujeto, el adolescente en la primavera de la vida, exhuberante de imaginación, después de la etapa memorista y próximo á entrar en la del raciocinio que marcará el fiel del equilibrio mental, debe poseer su condición intermedia, con su programa sintético solicitado por nuestro cuerpo docente nacional, dejando el analítico á la elaboración del profesor y del rector que obligará su principal empeño en establecer el desarrollo armónico de la enseñanza secundaria. Los textos, múltiples, deben variar pues de instituto á instituto, siempre que satisfagan á las líneas fundamentales de los programas sintéticos, utilizando el proceso cerebral en su desenvolvimiento gradual de funciones.

En la enseñanza superior no debe haber textos; más, deben ser prohibidos. La biblioteca en cada Facultad debe contener lo más noble y puro del pensamiento antiguo y moderno, en las ciencias y en las letras, y la con-

Biblioteca Nacional de Maestros

sulta permanente de su librería, constituir la mejor disciplina para el alumno, que pronto debe partir solo, en los afanes de la lucha, sin el mentor sostenido por el Estado.

Véase ahora como se realiza la instrucción pública en todo el país y se destacará de inmediato sus deficiencias.

La instrucción primaria tiene su maestro en cada grado, de modo que la escuela tiene tantos maestros como grados. Cada maestro recibe un grupo de alumnos para educarlos en su grado, lo que realiza en el año escolar y cuando alcanza á conocerlos individualmente (estudio bien difícil, para llegar á ser completo), tiene fatalmente, por prescripción del término, que entregarlos al maestro del grado siguiente. Esta sucesión de interrupciones es contínua y produce un desperdicio del esfuerzo del maestro, el estudio siempre imperfecto del niño y como consecuencia fatal una pérdida de acción en la práctica educativa.

En la enseñanza secundaria, la situación creada por el profesor, es peor aun. Compuesta en su gran mayoría de diplomados universitarios, este ha implantado la *cátedra*, porque no conoce otro sistema de enseñanza; y así se tiene en los Colegios Nacionales, *catedráticos de aritmética*, que no son *profesores de matemáticas*,—*catedráticos de historia de Grecia ó de Roma*, que no son *profesores de historia y geografía universal*, etc., etc., porque cada *catedrático* se ha aislado en su cátedra como en un compartimento sin relaciones, repitiendo de año en año, la misma enseñanza. El *catedrático* novel, y lo son muchos, porque comunmente es una carrera de tránsito, busca con frecuencia aprender á hablar en público y para dictar su conferencia, recuerda el modelo de la Facultad, en sus mejores oradores. Consecuencia:—que tiene demasiado apego á los discursos y el ideal para muchos, sería transformarse en ruiseñores de la enseñanza secundaria.

Este mismo método de enseñanza, es el de la instrucción superior en un gran número de cátedras, modelo francés decadente que Renán ridiculizaba al estudiar y paragonar en el método alemán, comparando el profesor orador al artista que en un escenario busca cosechar aplausos adulando los sentimientos del auditorio, subyugado por consiguiente á sus deseos que procura satisfacer, mientras que el catedrático es y debe ser un educador en esfuerzo constante para imprimir su pensamiento á sus discípulos, contrariándolos en la mayoria de los casos para encaminarlos en la verdadera senda de la verdad y de la virtud tan difícil de

Biblioteca Nacional de Maestros

conseguir en su relativa ponderación social é individual.

Estas sensibles deficiencias en la organización del profesorado argentino influye poderosamente en el fracaso de la instrucción secundaria. Algunos rectores de Colegios Nacionales tachan de imperfecta á la educación primaria; en cambio los profesores de las Facultades protestan contra la deficiente preparación de los alumnos que ingresan á la Universidad!

El error funesto cometido, consiste en la desvinculación de la enseñanza en todos sus grados, de manera que el alumno no pudiendo completar su instrucción de año en año, por la excesiva cantidad de asignaturas acumuladas, por la extensión enorme de los programas, llega á la meta con fracciones de enseñanzas superpuestas sin la indispensable correlación en los estudios.

Si es fácil comprobar un déficit notable en la educación intelectual del niño en la enseñanza secundaria, este es más evidente aun, en la educación moral del alumno, porque si el profesor está aislado de los demás, el rector está perdido en el continuo tumulto de los Colegios Nacionales de la Capital, que por sí solos representan más de la mitad de los estudiantes de la República. Llegan á 600, á 800 los alumnos inscriptos con franquicias toleradas por las direcciones, con padres de familias que no se toman la molestia de averiguar la marcha de la educación de sus hijos, con niños en fin, que debían cubrirse con el gorro del colegial y que por nuestros hábitos sociales gozan la libertad de maycres. La educación física es otro desastre por la falta de locales y es así, como estos institutos de una falta en otra, han perdido por completo su carácter, trastornando fundamentalmente la enseñanza secundaria.

Mucho se habrá conseguido restableciendo la disciplina en los Colegios Nacionales y para obtenerla, estos institutos no deben admitir más de 300 alumnos. El rector debe poseer su casa-habitación anexa al establecimiento para que en todo instante vigile la institución, su profesorado y los alumnos.

La comisión nombrada en 1865 por el P. E. para proyectar un plan de instrucción general y universitaria, cumplió su cometido, sometiendo á la superioridad una vasta organización de la instrucción pública, que puesta en práctica en aquella lejana época, hubiera solucionado

Biblioteca Nacional de Maestros

desde el primer momento el más grande de los problemas argentinos.

Todo estaba profundamente pensado y resuelto, con admirable acierto, en aquel luminoso informe. Dejando como pertinente á los deberes de la comuna, ó de la provincia á falta de ésta, la obligación de fomentar la instrucción primaria, la distinguida comisión abarcó en su estudio la instrucción secundaria, la universitaria y la comercial é industrial, como enseñanzas regionales.

Y bien,—en un estudio tan meditado y completo en que se computaba para la eficacia de las reformas propuestas, todas sus fuerzas concurrentes, la metodología de la enseñanza secundaria, los textos y bibliotecas al alcance de los alumnos y profesores, la conservación de la natural unidad en las ciencias disgregadas por la limitación de la cerebración humana, y cuya garantía de estabilidad en las reformas se procuraba asegurar con el «Consejo superior de instrucción pública», la grave cuestión de la formación del profesorado secundario argentino, no podía escapar al pensamiento intensamente analítico de las personalidades que la constituían.

Y en efecto,—la comisión de 1865 propuso al P. E. que la formación del profesorado secundario se realizara en el Colegio Nacional de la Capital, convenientemente habilitado para sus nuevas funciones en una forma que se acercaba por sus caracteres al de un seminario pedagógico de la escuela alemana.

La solución se imponía con apremios de la mayor urgencia, en cada aumento constante en la creación de los institutos secundarios.

Al fundarse los Colegios Nacionales en 1865 y en 1869 el P. E. procuró entregar sus direcciones á las personas mejor preparadas para el cargo, con que se contaba en el país. Pero dadas las dificultades para obtener un profesorado competente, por la imposibilidad de su remoción con los mezquinos sueldos que les asignaba el presupuesto general, los rectores de los Colegios Nacionales y los gobernadores de provincia fueron autorizados á nombrar para esas funciones á las personas de la localidad que juzgasen más preparadas.

Ahora bien,—en la primera década de los Colegios Nacionales, fuera de la Capital y salvo rarísimas excepciones muy honrosas en unos casos, no había otro elemento que ofreciese algunas garantías de suficiencia para la enseñanza secundaria, que los diplomados universitarios, que

Biblioteca Nacional de Maestros

por lo menos habían cruzado por las aulas en que se les requería como maestros.

Pero la invasión de los diplomados universitarios en el profesorado secundario, que con justo motivo alarmó á los primeros rectores de los Colegios Nacionales, trajo consecuencias graves para los institutos que perdieron su índole y su disciplina, con estos elementos agregados á la enseñanza secundaria.

La explicación del fenómeno es bien sencilla, estudiando las condiciones de su origen.

Las Universidades Nacionales han marchado lentamente en su evolución como corporaciones científicas.

Hasta 20 años atrás, el aula universitaria era el sitio para recitar la lección, por profesores y alumnos alternativamente, realizando el mínimum de instrucción práctica en la falta de gabinetes y laboratorios. El rector de la Universidad de Buenos Aires en su memoria de 1902, recuerda aquella angustiosa situación y cita la frase del general Roca, por considerarla exácta, que en su primera presidencia al visitar las instalaciones de la Facultad de Ciencias declaraba, que la última escuela de La Rioja contaba con mejor dotación de elementos.

Esta apreciación verídica del rector de la Universidad de Buenos Aires sobre las condiciones en que se realizaba la instrucción científica en algunos institutos á su cargo, señala una causal importante del desastre de nuestra enseñanza secundaria, desde que, 20 años después de la fundación de los Colegios Nacionales y cuando con la creación de los nuevos establecimientos se habían cambiado las disciplinas del clasicismo por la de los estudios científicos, los altos estudios universitarios demostraban la penuria de su instrucción, faltando así la fuerza única para realizar la reforma que exigía el progreso universal.

La instrucción superior en verdad, en nuestras universidades, hasta una decena de años, era exclusivamente teórica, en lo que debía dictarse en laboratorios y gabinetes. El profesor en el mejor de los casos, dictaba su conferencia desde la cátedra, reflejando sobre sus discípulos el acopio de doctrina adquirida en sus lecturas. La palabra estaba encargada de suplir las deficiencias de la casa de estudios y fué ya un progreso. cuando más tarde, el profesor adquirió el hábito aún no muy difundido de manejar la tiza ó los cuadros murales.

Si estas eran las condiciones de la casa matriz del pro-

Biblioteca Nacional de Maestros

fesorado secundario científico, este se encontraba perjudicado en el modo de su provisión. Cuando se procedía con el mejor tino en la designación de profesores para los Colegios Nacionales, se nombraban para las cátedras de matemáticas á los ingenieros ó agrimensores; para las de física, química é historia natural á los médicos y boticarios; para los de historia, geografía, filosofía, etc., á los abogados; pero en muchas ocasiones la regla no se cumplía y el mayor desórden presidía en estas designaciones insistentemente solicitadas por el interés político. Los cambios frecuentes de planes de estudios por otra parte, contribuían á empeorar la desorganización, pues se ubicaban á los profesores con cátedras cesantes, en otras nuevamente creadas sin tener en cuenta su falta de competencia:—así se comenta aún el caso de un profesor de latín que pasó á enseñar agricultura!

Resultaba naturalmente con los procedimientos indicados, que el profesor designado para una cátedra en los Colegios Nacionales, siéndolo de los diplomados universitarios, con frecuencia no poseía otro caudal de conocimientos para dictarla, que los que había adquirido en su enseñanza secundaria. Quedaba además en el pensamiento del diplomado universitario y como proceso regresivo, el vago recuerdo de la enseñanza oral de la cátedra, y llevado á la clase del colegio secundario, la transformó en cátedra de oratoria hasta en las ciencias experimentales.

La casi totalidad del profesorado secundario en ciencias y letras en la Capital fué quedando paulatinamente en manos de diplomados universitarios. En el Colegio Nacional de Buenos Aires en 1878, como lo ha trazado magistralmente su ilustrado rector José M. Estrada, estaba compuesto de una mezcla de elementos incapaces de marcar un carácter á la institución y lo que es peór, la disciplina que buscaba imponerse hasta en el aspecto conventual del edificio, se relajaba constantemente.

« Es punto extremadamente grave,—decía el rector Estrada en su memoria,—la composición del cuerpo docente en los colegios. Lo encaro en su mayor generalidad, sin referencia á casos particulares, y solo en tanto que ilustre el asunto de que estoy ocupandome; y puestas á salvo las excepciones que no preciso nominalmente temeroso de omitir por inadvertencia nombres dignos de honor, observo que prevalece en el profesorado argentino una masa que se puede dividir en tres elementos principales:

Biblioteca Nacional de Maestros

« Forman el primero los aficionados. Estos ignoran el arte de la enseñanza, y no se curan de adquirirlo. Toman la enseñanza como pasatiempo, porque es ejercicio que comienza á ser honrado, ó parece al menos que la opinión capitula con su humildad, y barrunta que los romanos hacían bien en pagar más caro los esclavos profesores que los esclavos labriegos. El *diletantismo* postra las artes.

« El segundo elemento es formado por los que adoptan la enseñanza, como un *modus vivendi* puro y simple, permanentemente cuando no tienen ningún escrúpulo ni noble movimiento en el alma, transitoriamente cuando aspiran á vida más ruidosa ó á los pingües deleites de las regiones políticas. Estos reunen á la nulidad del aficionado la vileza de los sórdidos móviles á que obedecen.

« En el tercer elemento, compuesto por los profesores emigrados, es dable encontrar aptitudes naturales y adquiridas, pero esterilizadas, en su máxima parte por dos causas: una en su falta de homogeneidad de carácter, de hábitos, de gustos y de ideas fundamentales con la sociedad en cuyo seno viven y cuyos renuevos contribuyen á educar; otra es su falta de medios eficaces de comunicación, por ignorancia de la lengua castellana, ó por conocerla tan imperfectamente que no consiguen hablarla en formas agradables y precisas, de donde resulta que coadyuban á corromper el lenguaje, y que los jóvenes no aprovechan su enseñanza como la aprovecharían si ellos supieran hacerse oir y hacerse entender » .....

« Aunque sean lentos, agrega el rector Estrada, son á la vez fáciles y seguros los medios de rectificar esta situación, que no se debe prolongar puesto que es posible remediarla, y que por lo que á mí respecta, jamás disimularé, discurriendo que nada serio y fecundo se puede esperar de la creencia ilusoria en que viven los que por no analizar las estadísticas ni criticar la enseñanza, piensan que la instrucción pública florece sin exigir mejoras de magnitud.

« Dos empresas de definitiva eficácia hay que cometer: la primera, á cuyo respecto solo de un modo indirecto puede ponerse en juego la acción de las autoridades nacionales, es la mejora de la enseñanza primaria; la segunda es la educación facultativa de profesores de segunda enseñanza en el número ya crecido que demandan las necesidades sociales. A este propósito, sometí al Gobierno en mi memoria del año pasado un proyecto

Biblioteca Nacional de Maestros

de escuela normal especial anexa al colegio que dirijo, y que puede ser planteada sin sacrificio de parte de la Nación, en la forma que tuve el honor de sugerir. Insisto en mi dictámen. La Republica no tendrá un sistema de instrucción secundaria competente, en tanto que no tenga profesores idóneos; y sería doloroso postergar indefinidamente su adquisición cuando se admite que ella es fácil y puede ser rápida».

En esa misma época (1874) la escuela normal de profesores del Paraná comenzaba á entregar sus diplomados al magisterio de la República. Estrada los utilizó en su colegio nacional, en 1878, y el informe encomiástico que envió al director José M. Torres sobre los resultados de la enseñanza confiada á sus dicípulos, habla bien alto sobre los beneficios que desde entonces aquel instituto ejemplar ha prestado á la instrucción pública.

Pero como el mismo rector Estrada lo declara en su memoria anual de la misma fecha, este profesorado apto y competente para dictar los primeros cursos del Colegio Nacional no era suficiente en su preparación científico-literaria para la enseñanza de los superiores; lo que se comprende con facilidad desde que la Escuela Normal de profesores sufrió las mismas consecuencias del déficit de la instrucción superior que influía en la decadencia de los Colegios Nacionales.

Si el diplomado universitario ha primado en el profesorado de los Colegios Nacionales de la Capital, el maestro normal por sus vinculaciones políticas entró en gran número en la composición del cuerpo docente de los Colegios Nacionales de las provincias.

El año próximo pasado, para poseer datos estadísticos completos sobre la composición del profesorado secundario y normal, el ministerio de instrucción pública ordenó á la inspección general la reunión de los datos que figuran en los siguientes cuadros:

Biblioteca Nacional de Maestros

Personal de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial

TÍTULOS PROFESIONALES

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES	Maestros Provinciales	Maestros Normales	Profesores Normales	Con títulos Universitarios	Con títulos extranjeros	Con título especial	Sin título	TOTAL	TOTAL GENERAL
Colegios Nacionales									
Capital, Central	—	—	1	54	—	—	21	76	
» Norte	—	—	6	12	—	—	16	34	
» Sud	—	—	5	17	—	—	13	35	
» Oeste	—	—	3	27	4	3	9	46	
La Plata	—	—	4	4	5	—	5	18	
Rosario	—	5	—	9	—	—	14	26	
Uruguay	—	—	6	5	—	—	4	15	
Paraná	—	1	10	3	1	—	3	18	
Corrientes	—	10	2	3	—	—	10	25	
Córdoba	—	1	6	13	—	—	6	26	
Santiago	—	—	7	9	—	—	4	20	
Tucumán	—	4	2	6	4	—	8	24	
Salta	—	3	4	8	1	—	11	27	
Jujuy	—	3	5	5	—	—	7	17	
Catamarca	3	3	5	7	—	—	—	18	
Rioja	—	5	3	7	—	—	4	19	
San Juan	—	3	3	12	—	—	8	15	
Mendoza	—	2	4	5	—	—	8	19	
San Luis	—	10	3	2	3	—	3	21	
	3	47	79	207	18	3	152	509	509
Escuelas Normales									
Capital, Profesores	0	1	18	14	—	—	15	48	
Cap. Profesoras Nº 1	—	2	28	11	—	—	19	60	
» » » 2	—	4	31	5	—	—	12	52	
La Plata	—	4	3	2	1	—	4	14	
Rosario	—	18	5	1	—	1	5	30	
Uruguay	—	19	4	5	—	—	2	30	
Corrientes	—	9	5	2	—	—	3	19	
Córdoba	—	—	3	3	—	4	4	14	
Santiago	—	—	19	3	—	—	6	28	
Tucumán	—	6	2	3	—	2	5	15	
Salta	—	7	2	3	—	—	2	17	
Jujuy	—	5	4	2	—	—	3	14	
Catamarca	—	10	4	—	—	—	3	17	
Rioja	—	4	7	3	—	—	2	16	
San Juan	—	6	5	—	—	—	5	16	
Mendoza	—	6	3	—	—	—	6	15	
San Luis	—	9	2	1	—	1	8	21	
Dolores	1	2	4	1	2	—	1	11	
Azul	—	7	2	—	1	—	7	17	
Mercedes (Bs. As.)	—	4	5	—	1	—	5	15	
San Nicolás	—	11	8	2	—	—	1	22	
Esperanza	—	3	4	2	—	—	4	13	
Paraná	—	1	14	3	—	—	5	23	
Río IV	—	3	4	—	—	—	4	11	
Mercedes (S. Luis)	—	7	5	—	2	—	6	20	
	1	148	191	66	7	8	137	538	558
Especiales									
Comercio (Capital)	3	2	6	19	—	4	26	60	
» (Rosario)	19	1	7	5	—	—	5	37	
Sordomudos (Capit.)	—	—	—	1	—	—	—	1	
Sordomudas »	—	—	—	1	—	—	—	1	
Industrial »	—	—	1	19	2	1	12	35	
Minas (San Juan)	—	—	—	6	—	—	3	9	
Com. de muj. (Cap.)	—	3	2	3	2	1	6	17	
Kindergart. de muj.	—	—	5	—	—	—	—	5	
Profesion. Nº 1 (Cap)	—	—	1	—	1	—	6	8	
» » 2 »	—	—	—	—	—	—	—	—	
Totales generales	22	6	22	54	5	6	58	173	181
	26	201	292	327	30	17	347	1240	1248

ESTABLECIMIENTOS JEFES DE LOS	Rectores de Colegios Nacionales	Directores de Escuelas Normales	Directores de establecimientos de enseñanza especial	TOTAL
Títulos que poseen				
Maest. Normales.	1	4	—	5
Profes. »	3	20	4	27
Abogados	6	—	—	6
Médicos	4	—	—	4
Ingenieros	—	—	2	2
Sin títulos	5	5	4	10
	19	25	10	54

Biblioteca Nacional de Maestros

Estas cifras demuestran por sí solas la profunda perturbación del concepto de las dos enseñanzas, secundaria y normal, que en 1902, dominaba en los establecimientos de de instrucción especial en la República.

El profesorado entremezclado, sin guardar entre sí, ni el rango, ni sus previlegios propios según sus títulos profesionales, contribuía á desquiciar el régimen de los institutos rebajando constantemente el nivel de sus estudios.

Esta situación irregular del profesorado secundario es el resultado lógico de la carencia de un instituto especial donde se forme con sus disciplinas propias los profesores de los Colegios Nacionales, lo que contribuiría con otros medios (aumento de asignaciones, garantía de estabilidad y preferencias fundadas en el buen desempeño de las cátedrás) para constituir una verdadera carrera profesional.

La primera tentativa de formación del profesorado secundario fué realizada por Sarmiento en la instrucción pública nacional, con la organización de la Academia de Ciencias en Córdoba, cuyo fracaso hemos constatado por falta de dirección y por deficiencia en el apoyo moral y material que debió contar siempre en el ministerio para ser eficáz. El medio, los elementos, la forma adaptada, para la preparación del profesorado, no era además la más conveniente.

Este resultado frustráneo no produjo desaliento en los que proclamaban la urgente necesidad de proveer á la formación del profesorado secundario en falla en la tentativa nacional, como en la provincial iniciada en la Universidad de Buenos Aires por su Facultad de Humanidades en la misma época.

Las memorias de los ministros de instrucción pública, la de los inspectores de enseñanza secundaria, la de los rectores de los Colegios Nacionales y la opinión de sus profesores mismos, continuaron en su propaganda, incitando á la realización del pensamiento.

Si todos estaban contestes en patrocinar la formación de un profesorado secundario, el desacuerdo surgía en el modo de llevar á la práctica la ejecución de la idea. J. M. Estrada pedía la organización de los estudios del profesorado en el Colegio Nacional de Buenos Aires (1877) en una forma, que de acuerdo con Jacques (1865), se aproximaba al seminario pedagógico alemán. El doctor Juan A. García (hijo), inspector de enseñanza secundaria y normal, en un erudito informe (1888) proyectaba la fundación de la Escuela Normal Superior en

Biblioteca Nacional de Maestros

la Capital de la República, con sus tres especialidades: Literatura, Historia y Filosofía; Ciencias físico-matemáticas; Ciencias naturales. El ministro Carballido en 1891, y el ministro Bermejo en 1895, solicitaban la creación de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Buenos Aires, para que en una de sus funciones, preparase para el profesorado secundario; obtenida la autorización, la Facultad organizó los estudios de profesorado en Filosofía, en Literatura y en Historia en 1898. Una tentativa posterior tuvo lugar en 1900 con motivo de la reorganización de las Escuelas Normales, encargando á estos institutos de la formación del profesorado normal, secundario y de *toda otra escuela*. Estas fórmulas eran las únicas netamente expresadas en este largo período de simples discusiones y ensayos. Además de ellas, los rectores y profesores de los Colegios Nacionales en sus informes anuales ó especiales, opinaron con frecuencia á favor de la fundación de la Escuela Normal Superior, contando inmediatamente con el apoyo del ministerio de instrucción pública; pero sin llegar á tratar la forma práctica de ejecución del propósito.

En muchas de estas peticiones y aun en las fórmulas ensayadas, se nota una vaga irresolución para caracterizar el proyecto propiciado, lo que acusa estudios imperfectos de los antecedentes educacionales argentinos, y falta también de estudio y exámen de la organización y resultado de las instituciones congéneres extranjeras.

El profesorado secundario, como el profesorado normal, necesita de dos clases de conocimientos:

1°. Aquellos que debe trasmitir á sus discípulos desde la cátedra, según el plan de estudios en ejecución, y para lo que no debe olvidarse la sentencia de Bersot: «on ne sait pas asséz, si l'on ne sait que ce qu'on enseigne».

Y 2°. Los que lo habilitarán como profesor idóneo, comunicándole virtudes educativas, mediante estudios teóricos y prácticos de pedagogía general y especial.

Ahora bien, hasta los decretos de Enero último, los distintos ensayos de formación del profesorado secundario en la República, no han comprendido en sus disciplinas, los dos grupos de conocimientos que se han indicado como indispensables. El sistema empleado en la Academia de Ciencias de Córdoba en 1876, en la Universidad de Buenos Aires como instituto provincial en 1879, y como instituto nacional en 1898, se reducía á dictar

Biblioteca Nacional de Maestros

la enseñanza de la primera clase de conocimientos. Después de la reorganización de la Escuela Normal de Profesores en 1900, se cayó en los inconvenientes del otro extremo opuesto,pues la preparación del profesorado secundario, quedó limitado al segundo género de conocimientos, desatendiéndose en absoluto los estudios esenciales que corresponden al primer grupo.

Examinando con detención las distintas reglas en ejecución en los pueblos más adelantados, para la preparación del profesorado secundario, se ve que la disparidad aparente de sistemas, pueden reducirse á dos categorías principales:

La fórmula francesa, de organización de un centro de altos estudios, la Escuela Normal Superior, encargada de dictar la enseñanza científica y literaria á los futuros profesores. Los candidatos realizan su preparación pedagógica mediante una estadía mínima de 15 días de observación y práctica en los liceos;

La fórmula alemana, de origen prusiano, que consiste en que una véz aceptados por concurso los candidatos preparados en su instrucción literaria ó científica por las universidades, éstos deben someterse á una enseñanza pedagógica, que en sus formas más severas comprende dos años de disciplinas:—el 1er año, el *seminarjahr*; en que el candidato, al lado de un profesor experimentado y en los seminarios pedagógicos de enseñanza secundaria, adquiere la práctica profesional, observando al profesor encargado de su educación, escuchando sus lecciones y dictando algunas conferencias bajo su contralor;—y el 2º año, el *probejahr*, en que el futuro profesor adscripto á un gimnasio, á un real gimnasio ó á una escuela real, dicta durante un año los cursos que le sean confiados recibiendo permanentemente indicaciones del director del instituto para su perfeccionamiento profesional. Esta enseñanza pedagógica está garantida de su superioridad en ciertos Estados, por la intervención de las Universidades que cuentan con una cátedra de «ciencia de la educación» que en Alemania está en plena reforma con las investigaciones de la psicología experimental aplicada á la instrucción pública.

El sistema francés primeramente empleado por algunas naciones (España, Rusia, Rumanía Hungría, etc.) ha sido paulatinamente abandonado y substituido por la disciplina alemana. Francia misma evoluciona en idéntico sentido y se busca adoptar el sistema alemán de seminario peda-

Biblioteca Nacional de Maestros

gógico para el profesorado secundario, conservando la Escuela Normal Superior como instituto universitario, con cuyo carácter simboliza más cumplidamente.

El P. E. ha establecido en los decretos de Enero último la fórmula argentina de preparación del profesorado secundario para sus Colegios Nacionales y para sus Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras, fórmula que es casi idéntica á la alemana.

Según sus prescripciones, los diplomados universitarios pueden ser profesores de enseñanza secundaria mediante la preparación docente que la obtienen con las siguientes disciplinas:

Un curso teórico y experimental en lo que corresponda, de las ciencias de la educación, que se cursará en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, comprendiendo aquellas asignaturas que á juicio de la misma corporación, constituyan la preparación científica del profesor en su aptitud docente (psicología, moral, metodología, legislación escolar argentina y comparada, etc.), abarcando en su alta enseñanza, el estudio mental del niño argentino y las virtudes de los métodos educativos en acción sobre su funcionamiento cerebral.

Un curso práctico de pedagogía que se dividirá en dos años de enseñanza:

(*a*) El primero, que estudiará la pedagogía general á cursar en la escuela normal de profesores, con la práctica en la escuela de aplicación y en las escuelas normales de maestros;

(*b*) El segundo año que comprenderá la pedagogía especial, dictándose por los profesores de matemáticas, de química, de filosofía, etc., en el seminario pedagógico de enseñanza secundaria, con su metodología propia y la práctica del candidato bajo la dirección de su personal docente.

Pocos días después, en Enero 30 de 1903, el P. E. ha determinado las reglas según las cuales el profesorado en ejercicio puede incorporarse á la reforma, yá directamente si su preparación especial y su práctica intachable en la enseñanza así lo autoriza, ó yá por los concursos anuales que en breve tiempo habrá cambiado sus condiciones de deficiencia científico-literaria ó pedagógica.

Contribuirá á este resultado, la nueva organización de la Inspeción general de enseñanza secundaria y normal, que ejercerá su acción de estímulo constante sobre las casas de educación, con el consejo y con el ejemplo, desde que en su composición entra lo más selecto de sus pro-

Biblioteca Nacional de Maestros

fesores, según lo establecen las bases de su reglamentación. Los cursos modelos de enseñanza secundaria y normal, que obedeciendo á sus indicaciones, se dictarán en la Capital de la República durante las vacaciones para que puedan ser concurridos por los profesores de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, darán la oportunidad para su mayor ilustración científica y literaria, al mismo tiempo que les permitirá adoptar en la práctica de sus institutos los últimos perfeccionamientos de la pedagogía.

Y no es todo. Siguiendo el ejemplo de Francia, Alemania, Estados Unidos, etc., el ministerio se propone enviar al extranjero en cada año en comisión docente, á un director de Escuela Normal y á un rector de Colegio Nacional escogidos de entre los más meritorios, para que estudien la práctica de otros pueblos y puedan á su regreso incorporar á la enseñanza nacional los beneficios de un viaje de instrucción costeado por el Estado como premio á sus buenos servidores. Cuenta además establecer en el año próximo una oficina de información y propaganda que vierta al castellano de los idiomas extranjeros los principales artículos, conferencias, libros, disposiciones, etc., que se publiquen en el exterior, poniendo todos estos elementos á disposición del profesorado, gratuitamente, en toda la República. Estos gastos serán mínimos, pero sus beneficios en poco tiempo serán inmensos, y el H. Congreso al autorizarlos promoverá eficazmente el progreso del magisterio en todo el territorio.

La experiencia se inicia, como se puede fácilmente apreciarlo, con pleno conocimiento de causa y dadas las fuerzas eficaces que se hacen concurrir á la reforma, es justo esperar que será de la más alta trascendencia en el porvenir de la enseñanza secundaria y normal de la República.

A través de todas las memorias de los rectores de los Colegios Nacionales se revela la protesta uniforme contra la apatía de las familias en la educación de sus hijos. Es sensible tener que anotarlo, pero el hecho perturba tan grandemente en la instrucción y en la educación de la juventud, que se impone adoptar medidas especiales para subsanar esta grave deficiencia en uno de los factores principales en el éxito de un buen sistema educativo.

Biblioteca Nacional de Maestros

La causa de este abandono en cumplir sagrados deberes, debe responder en no poca parte á la forma en que se dispensa la enseñanza secundaria, casi gratuita para el padre de familia, que descarga en el Estado la obligación de educar á sus hijos.

Cuando se fundó el Colegio Nacional de Buenos Aires en 1863, se establecieron mensualidades elevadas para los alumnos internos y externos, no becados por la Nación, (350 pesos moneda corriente para los internos y 100 pesos de igual moneda para los externos); pero muy luego al extenderse los institutos de instrucción secundaria á las provincias, en que iguales derechos no podrían cobrarse, se les suprimió por completo:—no podía fomentarse la enseñanza secundaria imponiendo trabas al acceso de los alumnos en los Colegios Nacionales.

En 1877, ante las reducciones que la crisis económica obligó á introducir en el presupuesto de instrucción pública, el P. E. establece por un decreto, el derecho de matrícula para los establecimientos de educación secundaria y profesional, de dos pesos fuertes en Buenos Aires y de un peso fuerte en las provincias. El producido de estos derechos, se destinaba íntegramente á satisfacer las necesidades de los mismos establecimientos.

En 1881, el P. E. considerando, que «la enseñanza general y completamente gratuita en los Colegios Nacionales es injusta en si misma, onerosa al Estado y contraria al adelanto de la juventud y al progreso de la ilustración, por falta de estímulo en los profesores, de interés en los padres de familia y de aplicación y estudio en los alumnos», establece el derecho anual de matrícula y de exámen de seis pesos fuertes por alumno y en cada acto. Las cantidades percibidas por estos derechos se distribuirían entre los profesores que se hubiesen distinguido en su enseñanza en el año escolar vencido, obteniendo en sus discípulos los mejores resultados según las clasificaciones de las mesas examinadoras. Esta última disposición se deroga en 1882, haciendo ingresar el producido de matrículas y exámenes á rentas generales.

En 1892, á raíz de la honda crisis que determinó al P. E. á realizar economías en el presupuesto de la administración, el ministro Balestra hace notar en su luminosa memoria que de las investigaciones practicadas por la Inspección general de enseñanza secundaria y normal resulta, que un 73 °/₀ de los alumnos que concurren á los

Biblioteca Nacional de Maestros

Colegios Nacionales de toda la República, pueden abonar una mensualidad de 10 pesos por su enseñanza.

En el reglamento de los Colegios Nacionales, decretado en 1893, se establece los siguientes derechos: por matrícula de inscripción anual, diez pesos; por derecho de examen (a) los alumnos oficiales y de colegios incorporados, diez pesos,—(b) los alumnos libres, dos pesos por materia en los exámenes parciales,—(c) los alumnos de colegios particulares y libres, treinta pesos por cada término en los exámenes generales. Se establecen igualmente los derechos por certificado de estudios:—en los alumnos oficiales, dos pesos por curso, sea ó no completo; de colegios particulares, tres pesos por curso, sea ó no completo;en los alumnos libres, cincuenta centavos por materia; en los exámenes generales, diez pesos por término. Los alumnos regulares que justificaren faltas de recursos para abonar los anteriores derechos, quedaban eximidos de la obligación prescrita.

En 1898, el P. E. deroga las anteriores disposiciones de exoneración «atento á que la modicidad de los derechos exigidos á los alumnos de la enseñanza secundaria hace suponer, que los que carezcan de recursos para abonarlos, tampoco los tengan para subvenir á las necesidades más inmediatas de su condición de estudiantes, y que no hay conveniencia alguna en fomentar el ingreso de alumnos á los Colegios Nacionales en circunstancias que por lo difíciles, hagan infructuosa su consagración al estudio, esterilizando tal vez elementos que serían útiles en otros ramos de la actividad social».

El P. E. en 1899, fija un derecho de veinte pesos para los exámenes de ingreso á los Colegios Nacionales y establece en el mismo decreto que « las tareas extraordinarias de examen de alumnos libres, incorporados y de ingreso, serán renumeradas para los examinadores oficiales con el cincuenta por ciento del producido de los correspondientes derechos, en proporción á la asistencia de cada examinador ».

Los derechos de examen y de matrícula son pues, bien exiguos, si se compara con lo que se abona en Francia, Alemania, etc.; no pesan en ninguna forma en el presupuesto del hogar más modesto y de ahí la indiferenciá con que el jefe de una familia juzga la reprobación del alumno, cuando no reprochan al establecimiento la falta imputable en mayor grado á su inexcusable abandono de

Biblioteca Nacional de Maestros

vigilancia al niño en el cumplimiento en el hogar de sus deberes escolares.

La solución radical que se impone, es la de elevar los derechos de enseñanza en aquellos Colegios Nacionales con mayor concurrencia de alumnos, dato que permite juzgar de las condiciones económicas de las localidades. Estos derechos deben ser mayores en la instrucción preparatoria, que en la general, complemento de la primaria, y siempre deben duplicarse en los casos de repetición de los cursos, cuando esto ocurra por culpa del alumno.

Pero ante el hecho constante y general en todo el país, de que el niño no estudia en su casa la cantidad de horas necesarias, no queda otro recurso que el de hacerle ejecutar este mismo trabajo en el Colegio Nacional.

En la memorable circular del ministro Carballido remitiendo á los rectores el plan de estudios de 1891, se insiste con sana doctrina sobre esta importante cuestión del problema educacional. « Al suprimir el internado que ha dado al Colegio de Buenos Aires sus mejores promociones, le hemos reemplazado—no con el externado europeo que retiene al alumno ocho ó diez horas diarias en el colegio—sino con una simple asistencia á las clases, subordinada á la vaga asiduidad del profesor ».

Ya en 1889 el doctor Orma, vicerrector del Colegio Nacional de Buenos Aires, lamentando esta decidia de los padres de familia, proponía al ministerio el establecimiento de un horario que reteniendo al alumno hasta siete horas diarias en el Colegio, permitiese por medio de profesores repetidores, suplir en parte la tarea del hogar.

Para obtener estos resultados es menester aumentar las horas destinadas á las clases, pero también que el profesor cambie su método de enseñanza actual.

La retención del alumno en el Colegio, hasta seis horas diarias, no será fatigante, si la distribución de materias y la práctica de la instrucción, es amenizada con los métodos educativos modernos. La clase en vez de ser empleada en repetir la lección dictada, debe ser el sitio de estudio en común de los alumnos bajo la dirección del profesor, la parte más activa en esa enseñanza, como que es el encargado de dirigir esos 30 ó 40 cerebros juveniles, excesivamente impresionables y sin hábitos de atención sostenida, en ese fogueo inicial del pensamiento.

El profesor en su noble tarea debe saber así, utilizar en cada caso el medio de acción en sus subordinados:— en la clase de ciencias experimentales debe hacer vibrar

Biblioteca Nacional de Maestros

varios sentidos á la vez, para que en su percusión simultánea caractericen con más fuerza la idea que despiertan; en las clases de humanidades, en la de geografía é historia especialmente, en que la trabazón de hechos y acontecimientos hacen monótona la exposición oral exclusiva, las proyecciones luminosas, las demostraciones por cuadros murales, etc., deben ser treguas á la cerebración activa que eviten la fatiga mental por el cambio oportuno en la atención; los estudios de idiomas vivos deben realizarse igualmente en la forma aceptada por la pedagogía psicológica, haciendo que el alumno penetre en el pueblo extranjero guiado por el profesor que evocando recuerdos, presentando monumentos, costumbres, personajes, etc., estimule grupos de células cerebrales sin agotarlas en su funcionamiento.

«Como lo apuntaba Fichte en su *plan teórico* de un instituto modelo, la acción educativa de un maestro no se confunde con la del libro: sino, sería mejor substituirla con la adopción de uno de tantos tratados excelentes como existen hoy sobre cualquier materia. Consiste esta acción personal del profesor en extraer y exteriorizar la sávia interna de cada disciplina y, poco á poco, con el ejemplo y el ejercicio repetido, modelar para el pensamiento activo el cerebro juvenil. Es evidente que esta prolongada influencia *sugestiva* sería mal suplida por el estudio solitario, durante esos años de formación. En suma, esta cultura plástica es la única educativa y fecunda; así como es la menos parecida á nuestra preparación artificial elaborada en vista de un examen aleatorio.» [1]

La educación del niño en el Colegio Nacional, dada la incuria de la familia, tiene forzosamente que abarcar en su desarrollo la educación física, intelectual y moral. Pero la instrucción en esta forma, con intervalos de reposo convenientemente dispuestos, no podrá nunca ser inculpada de excesiva. Más fatiga produce ese esfuerzo de atención, ante un libro del cual hay que desentrañar la verdad y adquirirla para la exposición en clase ó en el exámen.

La reforma de la enseñanza secundaria, no es pues solo de planes de estudios, sino de métodos educativos, de disciplina, etc., etc.

Esta no podrá realizarse en los locales actuales que en su mayoría son deficientes en todo. Hay que construir

(1) Circular del ministro Carballido en 1891.

Biblioteca Nacional de Maestros

locales especiales para 300 alumnos como máximo, con salones para gabinetes, laboratorios y trabajos prácticos, con vastos departamentos para ejercicios físicos. El rector debe quedar adherido al establecimiento por su casa-habitación para que, permanentemente en su puesto, vigile el funcionamiento regular del instituto.

Los cargos de rectores deben dicernirse á educadores experimentados, honorables, de ilustración reconocida para que sean respetados por los profesores.

La disciplina de una casa de educación, parece pueril repetirlo, depende mucho más del rector que de los reglamentos. Pero mientras los Colegios Nacionales no tengan su verdadero carácter; mientras no se reduzca la inscripción de alumnos en cada uno, en límites que permitan á los rectores establecer una vigilancia asidua sobre los niños que le son confiados; mientras la concentración de profesores no establezca unidad y conformidad de concepto entre todos los profesores, el establecimiento de enseñanza secundaria no llenará los propósitos con que fué creado. Cada casa de educación debe tener su espíritu conservador en la tradición de los rectores aunque pulido constantemente con el roce de sus profesores, en su afanoso empeño de hacer la más eficaz á la enseñanza.

La evolución de la enseñanza normal en la República Argentina ha sido lenta y laboriosa, sin alcanzar sus caracteres propios y suficientes en sus distintas instituciones, hasta los decretos del P. E. de Enero último.

La primera tentativa de instrucción normal realizada por la Nación, fué puesta en práctica en el Coiegio Nacional de Corrientes, en el curso escolar de 1870 (segundo año de existencia) con la autorización conferida á su rector en Octubre 14 de 1869, para establecer cursos normales anexos á los secundarios especiales del instituto. Igual autorización había sido concedida al rector de Colegio Nacional del Uruguay en Julio 19 de 1869, pero la fundación de la Escuela Normal del Paraná en 1870 que llenaba satisfactoriamente las necesidades de la provincia de Entrerrios en la formación de su magisterio, excusó la suspensión de ejecución del importante proyecto, reputado desde luego como innecesario. Los planes de instrucción de las escuelas normales anexas á los Colegios Nacionales, según los decretos respectivos, serían los mismos

Biblioteca Nacional de Maestros

de la enseñanza secundaria establecida, menos el estudio del latín, pero agregándoseles la enseñanza teórica y práctica de la pedagogía. La experiencia demostró muy pronto, la urgente necesidad de restringir la institución del alumno-maestro, en límites más moderados.

La ley de 6 de Octubre de 1869, autorizando al P. E. para fundar dos escuelas normales, permite crear la del Paraná «para formar maestros competentes para las escuelas comunes», con su plan de instrucción decretado en Junio 13 de 1870, desarrollado en cuatro años de estudios y con la práctica pedagógica correspondiente en una escuela de aplicación de 6 grados de instrucción primaria.

La otra escuela normal autorizada se erige en Tucumán en 1875, siendo dirigidos ambos establecimientos por los profesores norteamericanos Stearns. Los estudios de este último instituto son bien modestos: la instrucción de los alumno-maestros está reducida á dos años de cursos normales y á cuatro años la escuela de aplicación que comprendería la misma enseñanza de los cuatro primeros grados de la escuela de aplicación del Paraná.

La ley de 28 de Agosto de 1875 autoriza al P. E. para organizar las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales. Por el decreto de Enero 22 de 1876 se dicta un plan de estudios para las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes y de San Luis, con cuatro años de instrucción para los alumnos-maestros y cuatro grados en la escuela de aplicación, análogos en su desarrollo, á los establecidos en la Escuela Normal del Paraná.

Promulgada la ley de 13 de Octubre de 1875, de creación de las escuelas normales de maestras en las capitales de provincia, se acoge de inmediato á sus beneficios la provincia de Entre Ríos, entregando á la Nación su naciente Escuela Normal del Uruguay. Para ésta y las que posteriormente se establezcan en virtud de la misma ley, el P. E. dicta un plan de enseñanza normal (decreto de Marzo 3 de 1876), con tres años de estudios para las alumnas-maestras y con dos años de enseñanza en la escuela de aplicación inmediata á los cursos normales.

En Enero 30 de 1877, el P. E. eleva á la Escuela Normal del Paraná á la categoría, ya adquirida en la práctica, de Escuela Normal Superior, decretándole un plan de estudios en cuatro años, como lo tenía establecido, pero con 36 horas semanales en cada curso. La escuela

Biblioteca Nacional de Maestros

de aplicación, subsiste en sus 6 grados, sin ninguna variante.

Poco después, atendiendo á una presentación de la Escuela Normal de Tucumán, el P. E. dictó en Febrero 24 de 1877 un plan de instrucción normal en tres años de estudios, con 27 horas de clase semanales por curso.

Igualmente, ante observaciones elevadas al ministerio por el rector del Colegio Nacional de Corrientes, se reforma en Enero 2 de 1878, el plan de instrucción vigente para la escuela normal anexa, conservándose la duración de los estudios en cuatro años para los alumnos-maestros, pero con otra distribución más racional de las asignaturas.

La enseñanza para el profesorado normal en cuatro años de estudios, era notoriamente insuficiente para una preparación adecuada del «maestro de maestros» y la dirección de la Escuela Normal del Paraná así lo declara y obtiene del P. E. una reforma del plan de estudios que se establece por decreto de Enero 19 de 1880, con cinco años de estudios y 36 horas semanales de clase.

Con el propósito de uniformar la enseñanza de los alumnos-maestros y de las alumnas-maestras en los establecimientos especiales y en las escuelas anexas á los Colegios Nacionales «á fin de que el diploma de maestro normal sea justificante de un mismo grado de capacidad para el ejercicio de la misma enseñanza», el P. E. dicta un decreto en Enero 24 de 1880 determinando que los cursos normales para maestros y maestras se desarrollarán en todos los institutos en tres años de estudios, con 36 horas semanales de clase por curso, conforme á un plan de distribución de asignaturas apropiado á cada sexo.

La incorporación de las escuelas normales de la provincia de Buenos Aires por la federalización de su capital, en que estaban ubicadas, se realiza aceptándose por el G. N. la continuidad en la ejecución de los mismos planes de estudios dictados por el P. E. de la provincia. Poco después, la Escuela Normal de Varones obtiene en 1881 la autorización para dictar su enseñanza con un plan de estudios en 5 años y con 36 horas semanales de clase, sensiblemente igual al que regía en la Escuela Normal del Paraná.

La insuficiencia de la enseñanza en las escuelas normales de maestros, determina á la del Uruguay á solicitar del P. E. un aumento de instrucción; la que se acuerda por decreto de Enero 7 de 1881, estableciendo un año

Biblioteca Nacional de Maestros

preparatorio y tres años de cursos normales, en todas las Escuelas Normales de Maestros.

A pesar de las resoluciones anteriores que han tendido á fijar la uniformidad en la enseñanza normal para maestros y profesores en los distintos establecimientos de enseñanza especial y adaptados, el ministerio se encuentra sorprendido en 1883 con la declaración del rector del Colegio Nacional de Corrientes de que existe en ese instituto un plan de estudios vigente en los cursos normales, en cuatro años de instrucción y con 30 horas semanales por curso, diferente del que se había fijado por decreto de Enero 24 de 1880.

La ley de 16 de Noviembre de 1886, autoriza la fundación de las escuelas normales de varones y mixtas, con lo que se completa la composición de las instituciones especiales para la formación del magisterio.

En Febrero 28 de 1886, el P. E. dicta un plan de instrucción único para las Escuelas Normales de maestros y de profesores, y para las Escuelas Normales de maestras y de profesoras, en toda la República, con cuatro años de estudios para los maestros y maestras y con seis años de estudios para los profesores y profesoras, determinándose para cada curso 36 horas semanales de clases. Es fuera de discusión que este ha sido el plan de estudios más completo que han tenido las Escuelas Normales.

Como en las anteriores reglamentaciones no se estatuía suficientemente los estudios primarios en las escuelas de aplicación, el P. E. llena esta necesidad en su decreto de Diciembre 31 de 1887 y sobre esa base coordina y relaciona los estudios normales para los alumnos-maestros y para los alumnos-profesores. La enseñanza primaria en las escuelas de aplicación, igual á la de las escuelas comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación, queda organizada, en un vasto plan de estudios, en 6 grados, con 30 horas de clase por semana cada grado; los estudios normales en tres años para el maestro ó la maestra de la escuela elemental y en cinco años para el profesor ó la profesora de la escuela normal de maestros ó de maestras, instrucción que debe realizarse en 36 horas de clase por semana.

El movimiento general de protesta, uniforme en todos los establecimientos de educación normal, iniciado en el mismo año en que se puso en ejecución los nuevos planes, no consiguió conmoverlos y siguieron cumpliéndose hasta 1900, ó sea, durante 12 años.

Biblioteca Nacional de Maestros

En Enero 26 de 1900, el P. E. por razones de economía, suprime las escuelas normales de maestros en toda la República y establece los cursos normales correspondientes en los Colegios Nacionales. refundiendo la enseñanza general común á ambos institutos. Inmediatamente después, en Enero 29 del mismo año, el P. E. por otro decreto organiza la enseñanza normal en estudios preparatorios y en estudios de profesorado.

« Los estudios preparatorios—dice el Art. 2°,—serán cursados, por los varones, en los Colegios Nacionales de la República, como asimismo en las actuales escuelas de profesores y, por las niñas, en las actuales escuelas de maestras y en las de profesoras ».

Los estudios normales preparatorios se dictarían en cuatro años con 30 horas semanales de clase.

Los estudios normales de profesorado se realizarían en tres años más, con 24 horas de clase por semana.

« Los estudios preparatorios,—se estipula en el Art. 7,—darán opción al título de maestro y derecho á la enseñanza en las escuelas primarias y primer y segundo año de preparatorios normales y de Colegios Nacionales ».

« Los estudios normales de profesorado, darán opción al título de Profesor y derecho á la enseñanza en cualquier Escuela ó Colegio Nacional, debiendo solo regir el concurso en caso de que disputaran la vacante dos ó más personas de igual título ». [1]

En Agosto 8 de 1901; en la segunda mitad del año escolar, la Inspección general de enseñanza secundaria y normal dicta un plan de estudios para las escuelas normales de maestros por medio de una circular á las direcciones de los respectivos establecimientos. La enseñanza debe realizarse en cuatro años, con programas de *más ó menos* por lo avanzado del año escolar y por otras razones, con 32 horas semanales de clase en 1er año, con 34 horas en 2° año, con 38 horas semanales en 3°, y con 30 horas de clase por semana en 4° año de estudios!

Por fin el ministro interino de instrucción pública declara en Marzo 12 de 1902 que:

»No siendo posible que el programa de estudios de los Colegios Nacionales rija, en un todo en las escuelas normales, por cuanto el curso completo se desarrolla en los primeros cinco años, y en los segundos durante cuatro, y

(1) Véase anteriormente, pág. 669.

Biblioteca Nacional de Maestros

porque el Plán de las escuelas normales, debe comprender además, los ramos profesionales propios de las mismas; é importando determinar la forma en que debe continuarse los estudios durante el año escolar de 1902, por cuanto el Plán seguido en 1901, fué parcialmento transitorio y las mismas partes de varias materias se estudiaron en distintos cursos», resuelve que durante el año 1902 la enseñanza en las escuelas normales de maestros y maestras se efectuará con un plan de estudios en cuatro años, con 33 horas semanales de clase en 1er. año, con 32 horas en 2°. año, y con 34 horas semanales en 3°. y 4° años.

La enseñauza del profesorado normal no fué modificada en los planes de estudios dictados por el inspector general y el ministro interino de instrucción pública; pero la mayoría de los alumnos solicitaron y obtuvieron del ministerio en el 1°. ó en el 2°. año de profesorado, rendir exámen de las materias complementarias para obtener el título superior.

Las escuelas normales nacionales nunca alcanzaron á constituirse con sus atributos propios: la instrucción y la educación del alumno maestro.

Con el origen humilde del que se dedica á los estudios del magisterio, estos institutos para ser completamente eficaces deben contar con un internado, obligatorio para los becados. Pero el establecimiento de las escuelas normales, coincidió con el comienzo de supresión del internado en los Colegios Nacionales, donde este sistema había fracasado, por la forma en que se le impuso de encierro conventual, pernicioso para la salud y la moral del niño, y, la práctica reconocidamente mala, impidió el ensayo en los institutos normales de un sistema en otra forma más conveniente.

El director de la Escuela Normal del Paraná apenas iniciado en sus tareas, hacía notar la falta del internado en su establecimiento y esta deficiencia la suplió con el «Ateneo», círculo de estudios y conferencias que puso en contacto la escuela con la sociedad é hizo que su ambiente de cultura influyese con eficacia en la educación del alumno-maestro.

El rector del Colegio Nacional de Corrientes, doctor Patricio Fitz-Simon, analizando en una de sus memorias las condiciones de la escuela normal anexa al instituto, coetáneo de la del Paraná, marcaba en el mismo tiem-

Biblioteca Nacional de Maestros

po, la misma deficiencia del internado que impediría una formación satisfactoria del magisterio.

El « Ateneo » por su importancia social en el Paraná intervino grandemente en el desenvolvimiento de la Escuela Normal que le dió origen. El alumno-maestro fué incorporándose en las familias, rota la indiferencia que se trasformó en cariño para la institución, y en sus hogares generosos recibió los principios severos de una sociedad bien organizada, que lo trataba con afecto exigiéndole el cumplimiento de deberes sociales y morales; contribuyó á este resultado el que la sociedad de Entre Ríos como la de las demás provincias, entregó á la Escuela Normal del Paraná los hijos de sus mejores familias.

Pero la prodigalidad con que se fundaron las Escuelas Normales de maestros en las demás provincias, cambió radicalmente las condiciones para la educación del alumno-maestro, que acudía á sus aulas en escaso número y recolectado en muchas ocasiones, para formar personal suficiente de educandos y sostener una institución sin vida propia.

En 1899, en el año último de vida independiente de las Escuelas Normales de maestros, ninguno de estos establecimientos alcanzaba á tener 40 alumnos, reunidos todos los cursos normales, habiendo tres escuelas que sumadas las concurrencias respectivas, no tenía sino 41 estudiante! Institutos de tan diminuta representación, no eran considerados por la sociedad en que actuaban y sus elementos de esferas humildes, no eran fácilmente aceptados por familias que por tradición, algunas desde la época colonial, les imponía la pureza de sangre y sus antecedentes intachables de hogar.

El alumno-maestro se formó pues, socorrido por la Nación, en la provincia y en esa comuna que lo excluía de su seno. Si era un foráneo, sus relaciones se extendían en los suburbios de esa ciudad hóstil, ensimismada en sus costumbres patriarcales, atraído por condiscípulos que de allí surgían y buscando en hábitos menos rígidos esa libertad tan codiciada por la juventud y que en muchos casos llegaba á la licencia.

La prevención de las sociedades de provincia, contra estos núcleos informes que no cumplían con los deberes de una casa de educación, se confirmó más tarde por desgracia, dada la evolución en decadencia de los institutos.

El hecho se producía obedeciendo á una característica de la sociabilidad argentina.

Biblioteca Nacional de Maestros

La Capital de la República, en los últimos 30 años, ha sido un foco de atracción potente para toda la población nacional en una proporción que supera el fenómeno demográfico universal. Ha tenido su participación considerable en esta inmigración de habitantes de las provincias hacia la Capital, la defectuosa organización de los Colegios Nacionales que con sus planes de estudios preparatorios, fatalmente han conducido la juventud á las Universidades. El estudiante del Colegio Nacional que habiendo terminado sus estudios secundarios, procuraba adquirir un título universitario, puesto en la disyuntiva de elegir entre Córdoba y Buenos Aires, elegía naturalmente esta última, donde la representación de su provincia procuraba ayudarlo, aunque fuera revistiendo como guardián del orden público, á los efectos de cobrar el sueldo. Esta protección continuaba una vez diplomado, por los mismos medios, hasta ubicarse definitivamente en la Capital, desde la que, mediante la tensión constante de los afectos, conseguía arrancar la familia de su ciudad natal, triste, pequeña y sin recursos, ante la bulliciosa, potente y fastuosa metrópoli. Los Colegios Nacionales pues como medio de drenaje, han servido para extraer de las sociedades de provincia, sus elementos y núcleos más representativos, y esto, de un modo tanto más eficaz, cuanto más pobre y desamparada era la comuna.

La intervención de la Escuela Normal de Maestros en la política provincial, fué la consecuencia natural del fenómeno anteriormente apuntado. El alumno maestro que merodeaba en la capital de provincia, alejado de la familia señorial, fué una vez diplomado, el gacetillero económico del periodismo local, el corresponsal gratuito de los grandes diarios de la metrópoli, que le dieron figuración é importancia, y con sus conocimientos imperfectos, con su escaso bagaje de 3 años de estudios, con nociones rudimentales de filosofía y sociología, fué el impugnador ardiente por su ignorancia, de una sociedad que consideraba atrasada y caduca y á la que procuró redimir por la asonada, en que cuando fué preciso se arrastró á los niños de los grados elementales! Los principios religiosos, la constitución del Estado, las tradiciones históricas, las costumbres nacionales, todo lo más caro en un pueblo, cayó en el análisis crítico de sus cerebros insuflados por la infatuación de una instrucción superficial y las familias de abolengo linaje recibieron con sobresalto es-

Biblioteca Nacional de Maestros

ta irrupción de reformadores procaces, que manejaban tan bien la tea revolucionaria.

La Escuela Normal de Maestros, por todas estas circunstancias, quedó aislada en muchas poblaciones de sus familias principales, el sedimento constitutivo de las sociedades y cuando sonó la hora del derrumbe, la nueva fué recibida como el anuncio de la emancipación de un yugo, que amenazaba consolidarse en tiranía oligárquica.

La causa fundamental de este fracaso ha sido la falta de concepto de lo que debía comprender la enseñanza de la Escuela Normal. Estas instituciones han fallado en su mayoría por ausencia de disciplinas suficientes en la *instrucción* y en la *educación* de los alumnos.

La Escuela Normal debió consagrar todo su esfuerzo á formar al maestro de la escuela elemental, con conocimientos suficientes, con varonil entereza para el desempeño de su trascendental misión, la formación del ciudadano argentino, apto para el trabajo, capaz de constituir una familia de purísimas costumbres. En cambio, formó un ideólogo, cuando no un fanático, que como todos los de la índole se revuelven en paradojas quiméricas.

En antítesis con la Escuela Normal de Maestros, la de Maestras ha sido todo un éxito, en cualquier parte que se haya radicado, y á su influencia benéfica, el progreso social de las localidades le debe sus mejores impulsos.

La mujer en la instrucción primaria y normal, por su temperamento paciente y afectuoso, suprimió las categorías y los rangos en las bancas escolares. El instituto en muchas provincias era el único que ofrecía á la mujer una instrucción superior á la elemental y las familias acomodadas acudieron, al principio con recelo, enviando sus niñas á los grados, pero esta prevención pronto se trasformó en sincera simpatía y cariño y las condujo á los cursos normales. Felizmente para la institución docente, la Escuela Normal de Maestras precedió 11 años á la Escuela Normal de Maestros (leyes de 1875 y 1886).

Los resultados de esta vinculación de la Escuela Normal de Maestras con las familias y la sociedad entera de las localidades, se revelan netamente con la estadística. Las Escuelas Normales de Maestros en 1892, las mismas de hoy día, eran concurridas por 673 alumnos; en 1902, la inscripción en sus 15 establecimientos alcanzaba á 1790 en los cursos normales, lo que representa para los 10 años transcurridos, un aumento de inscripción de 300 %! Esta evolución de la educación de la mujer, es el fenóme-

Biblioteca Nacional de Maestros

no más grandioso que realiza la civilización argentina. Rechazamos pues con energía la pretensión de un profesor normal que pide la limitación de estas enseñanzas porqué los diplomados en la Capital no encuentran colocación! Y esto frente al analfabetismo que revela nuestras deficiencias sombrías de la primera etapa y cuando innumerables escuelas están en manos de practicones! Las Escuelas Normales de Maestras deben ser prodigadas por el contrario, con la generosa intuición de sus beneficios incalculables y ojalá realicen el sublime pensamiento de que en la República, cada madre sea la primera maestra de sus hijos!

Si la democracia debe contar con su principal colaboradora en la maestra elemental que declinó sus prerrogativas sociales ante el estímulo intelectual, el sentimiento nacional encontrará en ella también el medio de fundir esas nostalgias de lejanos pueblos, que bulle en nuestras sociedades. Eduquémosla en un culto patriótico y La Patria surgirá en su emblema de mujer, radiante su frente con la larga epopeya de la independencia, ya cante en la cuna del niño ó penetre y se siente en la cátedra del pueblo!

Pero ella no basta en la tarea. Si la mujer es una excelente maestra para los primeros grados, en los últimos de una instrucción primaria completa, debe ser substituída por el hombre que impulse con sus fuerzas varoniles las energías latentes del niño. Queda también la consideracion social y gubernativa de esas multitudes de adultos que nos llegaron sumergidos en las sombras del analfabetismo, de los que se criaron en las congojas de nuestras profundas penurias, cuando se luchaba con el salvaje y se economizaba « sobre el hambre y sobre la sed», y que la Nación debe incorporarlos á su progreso, abriéndoles el camino de su bienestar y constituyendo á los últimos en un voto consciente en el sufragio universal en que se basa nuestras instituciones.

Ahora bien, la reorganización de las Escuelas Normales de maestros, de índole regional, como ha sido autorizada por el H. Congreso,—con la experiencia anterior,—debe responder á estos dos principios fundamentales:—la *educación* y la *instrucción* del alumno-maestro.

El sistema de educación en la adolescencia y en los colegios, que ha dado mejor resultado desde época inmemorial en Inglaterra y en los Estados Unidos es el que se conoce en el mundo entero como el «régimen tutorial»

Biblioteca Nacional de Maestros

y este es el sistema que se desea implantar, en toda su amplitud en las nuevas Escuelas Normales de maestros.

Las escuelas regionales cuya fundación caracterizada se persigue con anhelo, tendrán su edificio propio escolar en medio de un vasto parque, cultivado por los alumnos para que reciban en todo instante la impresión de las bellezas de la uaturaleza. Rodeando á ese tabernáculo del magisterio, que contenga los vasos y libros sagrados de la ciencia, deben levantarse en vínculo común, la casa del director y las de los profesores, en que será obligatorio habiten los alumnos becados. Cada profesor debe ser el *tutor* intelectual y moral de sus discípulos en su propio hogar, en su mesa, en su biblioteca, en sus actos sociales y su maestro en la escuela, en el taller de trabajo manual, en el campo de experimentación agrícola, en la granja modelo.... El director del establecimiento, debe ser el patriarca de la colonia más fecunda de la República, concentrando en su poder la dirección suprema en las múltiples modalidades de la educación física, moral é intelectual de los pupilos.

Así exteriorizado el concepto y la misión futura de la Escuela Normal Regional de Maestros, se comprende la imprescindible necesidad de contratar en el extranjero al profesor avezado en este régimen de disciplina,—el internado tutorial,—del libre albedrío gradual y responsable, imagen de la vida en las sociedades cultas, para implantarlo lo más perfectamente posible en la República Argentina. No se obtendría todo el beneficio del sistema, ni es prudente contar con el lento aprendizaje que la simple lectura del método puede producir; es de absoluta necesidad reunir á pedagogos esperimentados que posean en todo su detalle ese mecanismo educacional que con rara uniformidad es reconocido universalmente como el más seguro y eficáz en la educación del alumno. Y con esto tropezamos de nuevo con la urgencia de la edificación escolar, indispensable también para realizar el sistema tutorial en su fisonomía y condiciones propias, y estas exigencias, en cada caso y en cada ramo de la instrucción pública, explicará el tesón con que se ha perseguido obtener este factor educacional, que desde el primer momento fué clasificado como uno de los más esenciales para acometer la reforma de la enseñanza secundaria, normal y especial.

Formado el maestro, la sociedad debe protegerlo para

Biblioteca Nacional de Maestros

que no deserte de su puesto de sacrificio,—la escuela elemental,—por lo menos, hasta cumplir el compromiso contraído con el Estado al aceptar la beca, exigencia en que se debe ser inexorable no por la pérdida de dinero, sino por la fuerza que se sustrae al progreso social y con cuyo concurso y eficacia se contaba. La beca en efecto, ha sido instituída para que la comuna tenga la garantía de poseer en su propio seno y en momento dado, al maestro competente de sus hijos, diplomado nacional, que debe enseñarles el mínimum de instrucción primaria obligatoria, pues al fijar el deber y la pena debía proveer el medio seguro de realizarlo.

El establecimiento de escuelas primarias modelos en toda la República, además de los beneficios de la difusión de la educación común, permitirá organizar acabadamente la enseñanza del maestro normal.

Suprimida la condición de edad en el ingreso de los alumnos á las Escuelas Normales, los niños y niñas de las escuelas de aplicación podrán continuar en las normales, sin la interrupción en los estudios que ocurría anteriormente á los decretos de Enero último. El niño pues, que comenzando en la escuela elemental á los 6 años (mínimum de edad escolar) termine en ella á los 12 é ingrese inmediatamente á la Escuela normal de maestros ó maestras, podrá concluir sus estudios profesionales á los 16. Su incorporación á las escuelas primarias modelos por 2 ó 4 años más, como Preceptoras ó Preceptores, para realizar una práctica pedagógica tan completa como nunca se ha efectuado en el país, bajo la dirección de un profesor normal, regente de la escuela primaria modelo, garantizará al alumno-maestro no solamente de la bondad de su instrucción, del mayor éxito en sus funciones docentes, sino que tambien hara al profesional completo y desprendido que inspire todos sus anhelos en el progreso nacional, posesionado de que la reunión de fuerzas bien combinadas aunque modestas en sí mismas, hacen de la escuela la base de toda reforma de trascendencia.

Esta organización proyectada para la enseñanza normal, tiene otras muchas ventajas. La preceptora y el preceptor ganando ya su sustento por el trabajo profesional, dependerán todavía por 2 ó 4 años más del regente de la escuela primaria modelo, urbana ó rural y en la práctica podrán conocer sus distintas formas de adaptación á las localidades, quebrándose así también ese molde único de la escuela común, eternamente monótono des-

Biblioteca Nacional de Maestros

de Jujuy á la Tierra del Fuego que en su precisa regularidad, es el síntoma de inercia luchando con igual impulso para órganos y medios diferentes. El preceptorado será pues un estado de transición antes de conseguir el maestro su verdadero rango, lo que le permitirá templar sus fuerzas antes de comenzar la lucha. La organización anteriormente establecida dejaba al recién diplomado sin convicciones afirmadas, en pugna con la rutina de los viejos maestros ó de los practicones. Y es sensible declararlo, que muchas veces, esta vencía la débil defensa de fórmulas no suficientemente confirmadas en la experiencia personal del noviciado.

Las escuelas normales regionales, si se organizan por completo en sus modalidades propias, si extienden su radio de influencia en las familias, hasta formar la ciudad escolar, obtendrán que las poblaciones vinculadas con el instituto concurran en los entusiasmos de sus profesores y alumnos. Esa vida del estudiante así transcurrida en la escuela y en la sociedad, dejará impresiones indelebles, no se borrará nunca del recuerdo del maestro y en cualquier instante se evocará en el bosque frondoso, en los días solemnes en que el viejo director congregando sus pupilos entonaba el himno de Oxford y Cambridge, de las antiguas alegrías y expansiones, pidiendo la cosecha de nuevos bríos para el veterano y los reclutas. . . . . Esta idea, despierta otras, con mayor vehemencia y oportunidad. ¿Porqué no hemos de procurar la implantación en las Escuelas regionales de las fiestas simbólicas de otros pueblos? Hemos copiado los simulacros de combate y batallas en hora aciaga, y en estos momentos propicios, en que una nueva era de labor y prosperidad se inicia en la República, bajo la éjida de la páz, que se irradia para toda la América del Sud, consolidemos en la buena hora al magisterio argentino, para que eternamente viva en las ternuras de la infancia, que el alma del maestro debe poseer el candor del niño, que hasta el diamante se pule mejor con otro mismo!

El profesorado normal ha sido siempre organizado con una enseñanza incompleta.

Los primeros planes de estudios, de Junio 13 de 1870 (en 4 años), de Enero 30 de 1877 (en 4 años) y Enero 19 de 1880 (en 5 años), se dictaron para el único insti-

Biblioteca Nacional de Maestros

tuto nacional existente en la época, la Escuela Normal del Paraná. La instrucción general y pedagógica que comprendían estos planes, formaban con la distribución é intensidad de las asignaturas en la enseñanza, un ciclo de estudios tan completo y armónico como era posible establecer en el breve tiempo que se asignaba á la preparación del profesorado normal.

La Escuela Normal de Maestros anexa al Colegio Nacional de Corrientes, establecida por decreto del P. E. de Octubre 14 de 1869, se organizó en 1870 con el mismo plan de instrucción secundaria dictado ese año (menos el latín), enseñanza que se completaría en la instrucción normal con la práctica en la escuela de aplicación «y un curso de lecturas pedagógicas». La cantidad de instrucción general que comprendían los cursos normales para maestros en el Colegio Nacional de Corrientes, era, pues, sensiblemente superior á la que se dictaba en la Escuela Normal del Paraná, la que á su vez predominaba en altísima proporción sobre los cursos normales de Corrientes, en la enseñanza especial al instituto, en la instrucción pedagógica. Esta primera irregularidad en la distribución de los estudios en el instituto fundado para la preparación de maestros y en el que se destinaba para la formación de profesores, que no los ordenaba en la jerarquía respectiva, se hizo más notable aun con la creación de los otros establecimientos de instrucción normal para maestros y maestras, que con tanta precipitación se sucedieron, con planes de estudios para los cursos normales y los grados de la escuela de aplicación, completamente diferentes unos de otros. Así, en Marzo 31 de 1875 se dictó un plan de estudio para la Escuela Normal de Tucumán que se desarrollaba en 2 años; en Enero 22 de 1876 otro para las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes y de San Luis, en 4 años de estudios; en Marzo 3 de 1876 un plan de instrucción para las Escuelas Normales de Maestras en 3 años; en Febrero 24 de 1877 un nuevo plan para la Escuela Normal de Tucumán, en 3 años; en Enero 2 de 1878, otro plan reformando el de la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, en 4 años; por fin, en Enero 24 de 1880, en vista de uniformar la enseñanza en todas las escuelas normales de maestros y maestras, se dicta un decreto fijando un plan de estudios en estos institutos, desarrollado en tres años de estudios.

En 1880, con la federalización de la ciudad de Buenos

Biblioteca Nacional de Maestros

Aires, se incorporan sus escuelas normales al ministerio de instrucción pública de la Nación, con sus planes de estudios decretados por el P. E. de la provincia; pero, en 1881 la Escuela Normal de varones solicita y se le acepta que á partir de ese curso adopte un plan de instrucción sensiblemente igual al que estaba en ejecución en la Escuela normal de Profesores del Paraná.

En Enero 7 de 1881, el P. E. autoriza á las Escuelas normales de maestras á dictar su enseñanza en cuatro años (un año preparatorio y tres normales).

A pesar del decreto de Enero 24 de 1880 que ordenaba un plan de instrucción único para las Escuelas normales de maestros y la de maestras, las memorias anuales de 1884 de las direcciones de la Escuela normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes y la de la Escuela normal de Tucumán, manifiestan á la superioridad, que en 1883 regía en el primer establecimiento un plan de estudios en 4 años para el curso de maestros y que en el segundo funcionaban cursos para el profesorado normal en 5 años de estudios, con planes propios, no autorizados por el P. E.

Hasta 1886, las escuelas normales de profesores tenían un cuadro de enseñanza independiente de los establecidos en las escuelas normales de maestros; pero desde el plán de estudios dictado en Febrero 28 de ese mismo año, el P. E. procuró vincular las Escuelas normales de maestros con las Escuelas normales de profesores, estableciendo la correlación de estudios correspondiente entre ambas instituciones. El plan de estudios normales de 1886, que como todos los subsiguientes, exigió la aprobación previa en los cursos normales para maestros, para poder seguir los estudios del profesorado, desarrolló su enseñanza en 6 años (4 años para los primeros y sobre estos, 2 años más para los segundos). En esta misma organización se ha continuado en el plan del 31 de Diciembre de 1887, en 5 años de estudios (tres años para los maestros y comprendiendo estos, 2 años más para los profesores), y se ha persistido en las reformas de Enero 29 y Enero 31 de 1900 que disponía la enseñanza para el profesorado normal y secundario en 7 años (4 años para maestros, con los que y 3 años más de estudios podría obtenerse el título de profesor normal, que habilitaría para dictar la enseñanza de las Escuelas Normales, de las Escuelas especiales y de los Colegios Nacionales). Las reformas de los planes de estudios normales, en 1901

Biblioteca Nacional de Maestros

y en 1902 se concretaron á la enseñanza en las Escuelas normales de maestros y de maestras.

Por lo anteriormente expuesto se comprueba que los planes de instrucción normal que desde 1886 se dictaron por el P. E., tuvieron siempre presente correlacionar los estudios para maestros con los del profesorado,—y analizando los programas se ve que la enseñanza en las Escuelas Normales de profesores se combinaba con la que se dictaba en las Escuelas Normales de Maestros, ampliando ó recalcando el estudio de ciertas asignaturas. Pero los cursos propios del profesorado en los planes de 1886 y 1887 se reducían á 2 años, y aun en la reforma de 1900 alcanzaba solo á 3 años, tiempo manifiestamente insuficiente para ampliar los estudios científicos y literarios del maestro normal. En realidad de verdad, desde la correlación de estudios normales entre maestros y profesores, la preparación científica y literaria de estos últimos disminuyó por la manera de complementar la enseñanza, y en lo que adquirieron mayor suma de conocimientos fué solo en la instrucción teórica y práctica de la pedagogía y sus ciencias fundamentales (psicología, estadística y legislación escolar comparada, derecho natural). La crítica que naturalmente fluye de lo anteriormente expuesto es que las Escuelas Normales de Profesores perfeccionaba la metodología del alumno-maestro, lo hacían más apto para trasmitir sus conocimientos á los discípulos, pero la cantidad y calidad de instrucción científica y literaria quedaba sensiblemente igual á la de los maestros.

Para salvar inconvenientes de una instrucción superficial é inconsistente, sin aumentar los años de estudios, se ha establecido en 1903 el *profesorado en ciencias y en letras*, dicotomizando la instrucción en las Escuelas Normales de Profesores y Profesoras. En estos últimos institutos se ha completado además la instrucción especial con el *profesorado para jardín de infantes*; y en ambos institutos debe organizarse brevemente los estudios del *profesorado en lenguas vivas* para satisfacer las necesidades de esta enseñanza tan descuidada en los establecimientos oficiales. Es fuera de duda, que las divisiones indicadas para la enseñanza normal, permitirán preparar más completamente su profesorado, con una mayor instrucción y en una metodología especial á cada sección de estudios.

Con la nueva organización establecida y lo que se proyecta, las escuelas normales de maestros y maestras conta-

Biblioteca Nacional de Maestros

rán en un porvenir inmediato con un profesorado normal superior en ciencias, letras y lenguas vivas, convenientemente preparado y con disciplinas suficientes. El progreso será evidente y esta reglamentación, de un cambio tan profundamente radical, no dislocará á los profesores diplomados conforme á los planes de estudios anteriores (cuya mayor enseñanza se concentraba á la pedagogía), los respetará en su rango, y los utilizará con notable beneficio para la instrucción pública, poniéndolos en la dirección de las escuelas de aplicación y de las escuelas primarias modelos, delicados cargos en los que como regente y profesores, podrán ampliar los conocimientos pedagógicos de los preceptores y preceptoras aspirantes al título de maestros y al de maestras. Por fin, la reforma actual que consagra los derechos adquiridos en las cátedras de las Escuelas Normales, impide un estancamiento d easpiraciones en el profesorado normal del presente, dando una sanción legal á la prosecución práctica de nobles estímulos en la instrucción de la persona con la obtención del título de profesor normal superior mediante la prueba del concurso, la noble lid de la inteligencia que nadie más que el magisterio debe conservar entre sus tradiciones honrosas.

Con el desarrollo conveniente del plan de estudios en ejecución, el profesor en ciencias y el profesor en letras, tendrán la instrucción suficiente para dictar la enseñanza en las Escuelas Normales de maestros y de maestras, pero no podrán hacerlo en las Escuelas Normales de profesores y en la de profesoras, sin contener á estas instituciones en sus progresos.

Los decretos de Enero último, por esta razón, establecen que el profesorado futuro para las Escuelas Normales de profesores será el mismo que el de los Colegios Nacionales, es decir, que estará constituído del diplomado especial universitario, que ha cruzado por el Seminario Pedagógico trayendo de la Uuiversidad su espíritu de investigación científica ó su erudición literaria y su pensamiento filosófico.

El profesorado nacional quedará así perfectamente ligado y en continuidad permanente en la idea y en la acción. El maestro elemental, el profesor normal y el secundario recibirán su influjo legítimo de la cátedra universitaria. Habrá unidad de pensamiento en esta estructura que la organización política del país, disgrega en fragmentos como consecuencia de la intensa aspiración al gobierno propio; pero el Estado en todo momento podrá influir

Biblioteca Nacional de Maestros

con su protección generosa FOMENTANDO EL PROGRESO DE LA ILUSTRACIÓN, al levantar el nivel de la enseñanza en las universidades, que es la palanca sobre la que se constituye, en la nueva organización, toda la instrucción pública argentina!

Las casas destinadas á Colegios Nacionales y á Escuelas Normales, cuando no fueron conventos de órdenes religiosas extinguidas en la República, cuando no se trataba de edificios nacionales ó provinciales sin destino especial, fueron casas de familia alquiladas por los gobiernos de provincia ó de la Nación para destinarlas á éstos objetos, con carácter provisorio y mediante acomodamientos imperfectos.

En la primera época de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, de reducida concurrencia de alumnos, el local estrecho bastó para las necesidades más apremiantes; más, luego después, con el crecimiento paulatino de las instituciones, los ensanches sucesivos fueron produciéndose con la construcción de nuevos anexos ó con la adquisición de propiedades inmediatas, que en los casos ocurrentes se pusieron en comunicación con el local primitivo. El gobierno nacional concurrió con sus fondos propios á realizar estas reparaciones constantes, por el aumento de inscripción de alumnos, y porque tratándose frecuentemente de casas antiguas edificadas muchas de ellas con adobes en la época colonial ó post-colonial, el tiempo de su natural ruina había llegado.

El problema de la edificación escolar se planteó insistentemente en el Ministerio del doctor Eduardo Wilde, durante la primera presidencia del general Roca; sus memorias al Honorable Congreso en los años 1883-84-85 y 86 reclaman una solución inmediata, encarecidamente solicitada en la última:

« No puedo prescindir de hablaros nuevamente de los edificios que ocupan los Colegios y Escuelas Normales. No hay uno solo apropiado á su objeto: todos son pequeños, mal distribuídos y muchos están casi en ruinas. Cada día hay que refaccionarlos sin que la refacción sirva más que para remediar el defecto más culminante ó evitar el peligro inmediato. Y todo esto se hace sin recursos especialmente votados, buscando en los rincones del presupuesto pequeñas partidas á que imputar el gasto,

Biblioteca Nacional de Maestros

con grave peligro de ver erguirse á la Contaduría con la ley de contabilidad en la mano, reclamando contra la argucia en virtud de la cual se ha hecho la imputación.

«Cada uno de los señores senadores y diputados, pueden dar testimonio del estado en que se encuentran los edificios de que hablo y de la penuria de los contratistas para cobrar la obra hecha en virtud de autorizaciones arrancadas por la necesidad y á pesar de no haber partidas en el presupuesto que respondan al gasto.

«V. H. que ha votado fuertes sumas para la formación de lazaretos y expediciones militares en vista de demostraciones patentes de que tales sumas eran indispensables, no puede tener otra lógica para apreciar la necesidad que manifiesto. Se hace, pues, urgente que V. H. mande levantar los planos y presupuestos de los edificios que se necesita construir ó refaccionar, como lo digo ya en otra parte de esta memoria, y que autorice el gasto. Hay edificios de colegios que si no se les reforma no durarán tres años más sobre sus cimientos». (Memoria de 1886).

La gestión iniciada en el ministerio del doctor Wilde, continuó con empeño en el del doctor Filemon Posse, presidencia Juárez Celman, dictándose leyes especiales que autorizaban al P. E. para mandar construir colegios y escuelas en Córdoba, Rosario y Buenos Aires, con el producido de la venta de terrenos y edificios fiscales no utilizados por el gobierno en las mismas localidades, algunos de ellos ya afectados á la instrucción pública. La crisis financiera iniciada el año 1890 paralizó la prosecución del pensamiento, tan acariciado por las instituciones docentes ingresando el producido de las ventas realizadas á rentas generales.

En el ministerio del doctor Antonio Bermejo y en el del doctor Luis Beláustegui, presidencia del doctor Uriburu, se hizo presente al H. Congreso en las memorias anuales de instrucción pública, la imprescindible necesidad de dotar á los Colegios Nacionales y á las Escuelas Normales de edificios propios y adecuados á su objeto. Por desgracia, la inminencia de una guerra nacional, no permitió atender esas indicaciones, absorbidos los recursos por los preparativos bélicos.

Se gastan en la actualidad ingentes sumas en alquileres; cada casa arrendada exige gastos de acomodamiento é instalación en el edificio y en los muebles escolares y ésto para ocupaciones provisorias; á pesar de esta exorbitancia en los gastos de continuos traslados, la adaptación de los

Biblioteca Nacional de Maestros

locales no es completa, dejándose sin satisfacer las necesidades más primordiales de la educación.

No se puede plantear el problema de la instrucción pública, sin tropezar con la deficiencia de este factor importante de su adelanto, el local especial, cuya ausencia en casi todos los institutos esteriliza muchas iniciativas. Si el profesor es el alma de la clase, ésta necesita de espacio suficiente y cómodo, para que la enseñanza sea eficáz, sin ser nociva á la salud del niño. La especialidad de ciertas asignaturas exigen un local apropiado: no se puede enseñar dibujo en habitaciones oscuras ó mal iluminadas; ciencias experimentales, sin salones para los trabajos prácticos de los alumnos; gimnasia, sin buenos patios espaciosos y locales cubiertos para los días de lluvia, etc., y mientras estas deficiencias no se llenen, todo programa de reforma será exclusivamente teórico. La edificación escolar, solo para el ignorante representa un hacinamiento de ladrillos y argamasa!

La oportunidad de una gestión empeñosa en este sentido, ha sido robustecida por hechos recientes. Los Colegios Nacionales de Tucumán y Santiago del Estero han desalojado su edificio por temores de un derrumbe inminente; la escuela de aplicación de Mendoza, ha clausurado sus clases por igual temor; la de Córdoba, la de Villa Mercedes de San Luis, etc., reclaman también auxilio; todas en fin, piden el local apropiado para que la enseñanza vivamente solicitada en toda la República, se dicte con las comodidades indispensables en el concepto moderno.

En este instante no se trata de abrir una campaña á favor de la instrucción pública en pugna con el oscurantismo, pues no se escucha sino el clamor de las sociedades pidiendo escuelas y colegios. El caso actual, estrictamente compendiado en una fórmula sintética, es de proveer generosamente á estos pedidos de la República entera, desde que, por hábitos de raza, todo se espera de los poderes públicos, y esto continuará siempre así mientras la educación de las masas, más difundida, obre sobre el espíritu del ciudadano y lo haga asumir sus responsabilidades y deberes en la instrucción de sus hijos.

El apóstol de estas ideas tiene que ser el humilde maestro de escuela. Los fenómenos orgánicos en el individuo ó en las sociedades, tienen su fermento evolutivo, en seres infinitamente pequeños, pero vivaces y con una resistencia á la lucha del medio, que es la antítesis de sus proporciones reducidas, infinitamente resistentes en su pe-

Biblioteca Nacional de Maestros

queña fuerza. Formemos, pues, al maestro de la escuela elemental con este vigor físico, moral é intelectual, solicitando del régimen tutorial sus mayores virtudes y para conseguirlo, con la ley de edificación escolar levantemos la Escuela Normal Regional como sus similares del extrangero, en medio de parques frondosos, que en el estudio de la naturaleza está el secreto de la riqueza nacional.

La organización de los estudios secundarios por la Nación, tuvo que luchar en primera instancia con la deficiencia de la instrucción primaria en toda la República.

Los decretos de 1863 y de 1864 establecieron el plan de estudios para el Colegio Nacional de Buenos Aires y el Colegio de Monserrat en Córdoba, fijando como única condición de ingreso de los alumnos á sus aulas: «saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética». (Art. 7 y 8 de los decretos respectivos). Esta condición de ingreso se mantuvo para todos los Colegios Nacionales que se fundaron posteriormente y para los cuales continuó rigiendo el plan de 1863.

El rector Jacques, en su memoria de 1864, lamentaba esta sensible deficiencia de la instrucción común que obligaba á aceptar en el Colegio Nacional de la Capital, á alumnos sin una preparación previa para poder realizar los estudios secundarios. «Yo los he admitido al principio,—decía el rector Jacques,—por no conocerlos bien y con el objeto de probarlos. Luego que fué averiguado que no se les podía hacer seguir á la par de los otros, he preferido sinembargo, conservarlos para prepararlos en el Colegio mismo, antes que entregarlos otra vez á las escuelas primarias, muchas veces insuficientes, y que los hubieran vuelto al fin del año casi en el mismo estado. He formado, pues, de ellos con aprobación de V. E., una sección bastante numerosa de estudios elementales, que he tratado de preparar á la enseñanza de primer año, en la cual entrarán al concluirse las vacaciones y cuya preparación más eficáz ha sido oir cuanto se decía ó hacía en la clase de los mayores. El orden y la disciplina de las aulas ha podido sufrir algo de ello; pero estoy convencido que el porvenir de los estudios ha ganado mucho». [1]

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1864, reimpresión oficial de 1900, pág. 96.

Biblioteca Nacional de Maestros

La comprobación de suficiencia se efectuaba generalmente en aquella época, con un examen rápido realizado por el rector del establecimiento, que en muchos casos reducía su información á una simple lectura de un trozo literario, con su explicación correspondiente. A esta fórmula fué sometido el que escribe estas líneas por el rector Cosson en 1872, incorporándose al segundo año de estudios del Colegio Nacional de Buenos Aires.

En las provincias, las dificultades se acrecentaban para obtener una preparación conveniente en los candidatos para la enseñanza secundaria, y á ellas es debida la autorización á los rectores de muchos Colegios Nacionales (Corrientes, Mendoza, San Luis, Rioja, Jujui, etc.) para establecer escuelas elementales dependientes de la dirección del Colegio, las que, en algunos casos, se transformaron después en escuela de aplicación para los cursos normales anexos á la enseñanza secundaria.

La fundación de las Escuelas Normales en cada capital de provincia, con sus escuelas primarias correspondientes para los cursos de práctica pedagógica, permitió al P. E. regularizar esta situación, dictando el decreto de Octubre 22 de 1883, que en su Art. 1°, establecía que «todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios en los Colegios Nacionales, deberá reunir las siguientes condiciones:

« *(a)*—Tener, por lo menos, doce años cumplidos de edad;

« *(b)*—Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatro primeros grados de las Escuelas comunes, ó de las de aplicación anexas á las Escuelas Normales, debiendo dichos grados comprender, como mínimum de enseñanza, la de las siguientes materias: lectura, escritura, gramática, geografía, aritmética y nociones de geometría;

« *(c)*—A falta de dicho certificado, rendir examen de las mismas materias expresadas, en la extensión que tengan los programas de las escuelas comunes». [1]

La sanción de la Ley de educación común en 1884 y la generalización de las Escuelas Normales de maestros, maestras y mixtas, con sus cursos de aplicación correspondientes, en toda la República, autorizó ser más exi-

(1) Véase anteriormente, pág. 273.

Biblioteca Nacional de Maestros

gentes en las condiciones de ingreso á los Colegios Nacionales.

El P. E., en su decreto de Enero 14 de 1888, estableciendo un plan de instrucción secundaria, fija en su Art. 9 que «para ingresar á los Colegios Nacionales como alumno se requiere haber sido aprobado en el exámen de todos los estudios que comprende el plán completo de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales ó á las Escuelas Comunes de la Capital de la República. La comprobación se hará por medio de certificado expedido por la dirección de la respectiva Escuela Normal siempre que se trate de exámenes rendidos en las Escuelas de Aplicación, y por el Consejo Nacional de Educación, cuando se trate de exámenes dados en las Escuelas Comunes de la Capital.—Al efecto, aquellos que hicieren estudios primarios en las escuelas particulares ó en su propio domicilio, podrán comprobar su preparación para pasar á los cursos de segunda enseñanza rindiendo exámen, en las épocas reglamentarias, en las Escuelas de Aplicación ó en las escuelas comunes de la Capital, con entera sujeción al plan oficial de estudios», y para no dar lugar á ninguna duda respecto al alcance de la condición de ingreso á la enseñanza secundaria, con el certificado oficial de idoneidad á que da derecho, el P. E. agrega en su Art. 10 del mismo decreto: «Nadie podrá rendir exámen de materia alguna en los Colegios Nacionales sin haber comprobado previamente que tiene la preparación requerida por el artículo anterior». [1]

En febrero 6 de 1892, el P. E. acepta las indicaciones de la comisión especial nombrada para proyectar un plan de estudios secundarios y fijar las condiciones de ingreso de los alumnos á los Colegios Nacionales, estableciendo por decreto que «para ingresar al primer año de los Colegios Nacionales, se requiere tener doce años de edad, presentar certificado de haber sido aprobado en los exámenes de todas las materias que comprende el cuarto grado de las escuelas comunes de la Capital ó de las escuelas de aplicación anexas á las normales de la República. A falta de este certificado, los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales, deberán rendir ante estos mismos establecimientos, exámen de las materias que comprende el cuarto grado de la instrucción primaria, con arreglo al plan de

(1) Véase anteriormente, pág. 344.

Biblioteca Nacional de Maestros

estudios y programas que rigen en las escuelas de aplición». [1]

Esta reducción en las condiciones de preparación intelectual de los alumnos para ingresar á los estudios secundarios se evidenció pronto como incompleta, y así fué reconocido por el P. E. en su decreto de Febrero 6 de 1902:—

«Considerando:—

«1°.—Que la experiencia ha demostrado que la preparación de los niños que del 4° grado de las escuelas comunes pasan al primer año de los Colegios Nacionales, es deficiente para iniciarse en la tarea de la segunda enseñanza;

«2°.—Que esta deficiencia comprobada, ha producido resultados totalmente negativos en las pruebas rendidas al finalizar el curso escolar anterior;

«3°.—Que es indispensable y urgente establecer condiciones racionales para el ingreso de los alumnos á la segunda enseñanza, por cuanto de ese ingreso, verificado en buenas condiciones, depende principalmente, el éxito en los estudios secundarios;

«4°. Que está igualmente comprobado por la experiencia que no conviene exigir todos los estudios comprendidos en los seis grados de las escuelas comunes de la Capital, ó de las de aplicación, como exigía el plan de 1888 (art. 9), no solo porque ésto importa fijar una preparación superior á la realmente adquirida, sinó tambien porque existiendo escuelas comunes con los seis grados únicamente en la Capital de la República, y en un número muy escaso, en algunas provincias del interior, tal exigencia significa establecer una condición imposible en la mayoría de los casos, de ser cumplida;

«5°. Que, ante estos hechos, el procedimiento racional, el que más conviene seguir, es la institución del exámen, para el ingreso á los Colegios Nacionales, fijando para esta prueba un programa prudentemente calculado, que comprenda el mínimum de los conocimientos indispensablemente requeridos para pasar de la primera á la segunda enseñanza;

«Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,» [2] el P. E. establece como condi-

(1) Véase anteriormente, pág. 390.
(2) Véase anteriormente, pag. 428.

Biblioteca Nacional de Maestros

ciones de ingreso á los Colegios Nacionales: la edad de doce años, por lo menos, y la aprobación en un exámen escrito y otro oral sobre asignaturas cuyo desarrollo correspondía al 5°. grado de las escuelas de aplicación.

Ante gestiones de los colegios particulares incorporados á los Colegios Nacionales en virtud de la ley de libertad de enseñanza, el P. E. resuelve, en Octubre 27 de 1892, que los alumnos del Colegio del Salvador (en la Capital) no están obligados á rendir exámen previo de ingreso para dar exámen de las materias comprendidas en el primer año de enseñanza secundaria. Esta resolución se hace extensiva muy luego, en Octubre 29 del mismo año, para todos los colegios incorporados.

Esta concesión de prerrogativas especiales á los colegios incorporados, que los colocaba en condiciones preferidas y superiores á los establecimientos oficiales, quedó implícitamente derogada con el Reglamento de los Colegios Nacionales, establecido por decreto del P. E. en Julio 20 de 1893.

Las condiciones de ingreso cambian de nuevo en Enero 17 de 1899, en que el P. E. fija la edad mínima de incorporación á los Colegios Nacionales en catorce años y la presentación por el candidato de un certificado de aprobación en los seis grados de las escuelas comunes, ó de las escuelas de aplicación anexas á las normales.

Todo lo establecido en el decreto mencionado de Enero 17 de 1899, caducó en la práctica con lo ordenado por el P. E. en Octubre 16 de 1901:

« A partir del curso escolar próximo de 1902, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales de la República, como alumnos regulares, incorporados y libres, deberán comprobar previamente que tienen la preparación necesaria, á cuyo efecto será menester:

« 1° Tener aprobados los estudios correspondientes á los seis grados primarios, debiendo presentar, en consecuencia, los certificados oficiales respectivos, ó en su defecto:

« 2° Rendir un exámen previo de aptitud, en las condiciones que determina el artículo siguiente.

« 3° Tener por lo menos doce años de edad complidos antes del 1° de Marzo del año en que se pretendan comenzar sus estudios secundarios: [1]

(1) Véase anteriormente, pág.

Biblioteca Nacional de Maestros

El exámen de aptitud á que se hace referencia, consistía en una doble prueba: la primera comprendía composiciones escritas, resoluciones de problemas sobre las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética y la lectura de un trozo de literatura con explicación de lo leído; la segunda prueba se realizaba previa aprobación en la primera, exigiéndose al examinando nociones de geometría elemental, de geografía é historia argentina y del cuerpo humano.

Esta reducción considerable de los conocimientos primarios, reputados indispensables para emprender beneficiosamente los estudios secundarios, quedando muy lejos de la instrucción adquirida en los seis grados de las escuelas de aplicación y de las escuelas comunes, vino á ser completamente anulada, con el siguiente artículo del mismo decreto del P. E.:

«Art. 8º Los alumnos libres y los de colegios incorporados incluídos en las listas de primer año remitidas al ministerio de instrucción pública antes del 31 de Marzo del presente año escolar, sin haber acompañado el certificado de 6º grado, ni haber cumplido 14 años de edad, serán admitidos á exámen del referido curso en las pruebas anuales próximas, siempre que comprueben haber cumplido doce años de edad (con la fé de bautismo ó información judicial) y siempre que se presenten á exámen *en todas* las materias que deban rendir los alumnos regulares». [1]

En Enero de 1903 habían, pues, 3 maneras de incorporarse á los estudios secundarios oficiales:

(a) El certificado de aprobación hasta el 6º grado inclusive;

(b) El exámen de aptitud;

(c) El exámen aprobado en todas las materias del primer año de estudios secundarios.

Como de las tres pruebas de suficiencia, la más sencilla es el exámen de aptitud, apenas superior al exámen de ingreso exigido en 1863, los colegios incorporados á los Colegios Nacionales no cesan en sus instancias de prolongar indefinidamente esta resolución adoptada con carácter transitorio.

(1) Véase anteriormente, pág. 691.

Biblioteca Nacional de Maestros

Las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, las primeras instituciones fundadas en la República por el P. E. (1869), para la formación del magisterio de las escuelas elementales, no exigieron especiales condiciones de ingreso, y por lo tanto eran las mismas establecidas por sus rectores para la incorporación de los alumnos á los estudios secundarios.

Fundada la Escuela Normal del Paraná, al decretarse su plan de estudios en Junio 13 de 1870, se exige para el ingreso á los cursos normales que los aspirantes, además de la buena salud y excelente conducta moral, condiciones que quedan incólumes en todas las reformas posteriores, justifiquen haber cumplido 16 años de edad y ser aprobados en un exámen de lectura, escritura, ortografía, aritmética y geografía «según se estudien estas materias en las escuelas comunes». La escuela de aplicación anexa á la normal, constaría de 6 grados. Las personas que participasen de los beneficios de la beca, quedaban obligadas á prestar sus servicios á la instrucción pública, por seis años, una vez diplomadas. Esta última disposición caducó muy luego con la Ley de 8 de Octubre de 1870, creando setenta becas para la Escuela Normal del Paraná, la que establece que «todo el que obtenga una de estas plazas, quedará por el mismo hecho, obligado á dedicarse por tres años á la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios». [1]

En Marzo 31 de 1875 se decreta el plan de estudios para la Escuela Normal de Tucumán, y en él se dispone que para ingresar á los cursos normales es necesario que los candidatos hayan cumplido 16 años, sepan leer, escribir y contar correctamente y posean nociones de gramática, geografía é historia «tal como se enseñan estas asignaturas en las mejores escuelas comunes ó superiores de la provincia.» La escuela de aplicación fundada anexa á la escuela normal, constaría de dos grados solamente. La obligación de los becados por la Nación, para servir de maestros en las escuelas públicas, queda por este decreto reducida á dos años; pero la Ley de Agosto 28 de 1875, que establece becas para los alumnos-maestros de las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, determina que su usufructo obliga al beneficiado á servir á la

(1) Registro Oficial, 1870, pág. 105.

Biblioteca Nacional de Maestros

enseñanza por cuatro años una vez terminada su carrera profesional. [1]

Se reorganizan los estudios en las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes y de San Luis en Enero 22 de 1876, y en el nuevo plan de enseñanza, se establece como condición de ingreso la edad de 16 años cumplidos, y la constancia de saber leer, escribir y contar correctamente. La escuela de aplicación se organizará sobre la misma base de la Escuela Normal de Tucumán, con 2 grados únicos. La beca compromete al alumno-maestro á servir durante cuatro años á la instrucción primaria, una vez graduado.

En Marzo 3 de 1876 se dicta por el P. E. el plan de instrucción para las Escuelas Normales de Maestras, á las que ingresarán las alumnas, comprobando haber cumplido 14 años y que saben leer, escribir y contar correctamente. La escuela de aplicación desarrollará su enseñanza elemental en dos años. La beca impone á la que goce de sus beneficios el consagrarse á las escuelas comunes durante el tiempo establecido por la Ley de Octubre 13 de 1875. Las becas, según ésta, «serán distribuidas por el Poder Ejecutivo en cada provincia, entre las niñas pobres de los departamentos de campaña que quieran dedicarse al profesorado, bajo la condición de que servirán por doble tiempo de aquel que cursen en el estudio con el auxilio de la beca. El compromiso tendrá por base el servicio en una escuela pública con el sueldo correspondiente, ó en una particular sin esta condición. En uno y otro caso, el compromiso quedará sin efecto, si no se diese colocación á las institutrices dentro del término de un año, contado desde su salida de la escuela». [2]

La reforma del plan de estudios de la Escuela Normal del Paraná, en Enero 30 de 1877, no modifica las condiciones de ingreso de los alumnos á sus aulas; para lo que basta haber adquirido conocimientos suficientes de lectura, escritura, ortografía, aritmética y geografía, conforme á las enseñanzas de las escuelas comunes. La escuela de aplicación continuará desarrollando su instrucción en 6 grados, que la obtiene los servicios en la instrucción primaria correspondientes á otros tantos años de estudios.

(1) Registro Oficial, 1875, pág. 226.
(2) Registro Nacional, 1875, pág. 259.

Biblioteca Nacional de Maestros

El compromiso del becado, conforme á la ley de 1870, será para servir por tres años en las escuelas comunes.

El P. E. dicta en Octubre 15 de 1885 un decreto reglamentando el uso de las becas en los establecimientos de instrucción normal, las que serán concedidas preferentemente á los que justifiquen haber sido aprobados en todos los grados de la escuela de aplicación anexa á la Escuela Normal en que se solicita el ingreso. Se mantiene la condición de edad en 14 años para las mujeres y en 16 para los varones; los becados quedan sujetos á las obligaciones docentes que impone la concesión de las becas, según lo prescriben las leyes respectivas.» Todo alumno-maestro que pierda por su culpa cualquier año de estudio, será inmediatamente separado de la escuela. La desaplicación de un alumno-maestro, será considerada como causa de mala conducta para motivar su expulsión de la escuela, debiendo en este caso constituirse en tribunal los profesores correspondientes al curso, presidido por el director». La enfermedad crónica adquirida será causa de separación del establecimiento del alumno que la contraiga.

La organización de los estudios en Escuelas Normales elementales y superiores, por el decreto de 28 de Febrero de 1886, establece que para ingresar á las últimas, el alumno-maestro, al terminar su curso elemental, debe haber obtenido 6 puntos (clasificación de distinguido).

Una nueva reglamentación se establece por decreto de Enero 19 de 1887 para la distribución de las becas, ordenando que de la cantidad asignada á cada Escuela Normal, la cuarta parte se concede á los aspirantes de la misma ciudad en que el instituto esté establecido, y las otras tres cuartas partes se distribuya entre los peticionantes de la campaña de la provincia, para garantir en lo posible á las localidades, de la posesión de un maestro normal ya radicado por la familia.

Para restablecer las becas suprimidas en el presupuesto general de la administración en 1891, por razones de economía, y atender las impugnaciones formuladas sobre la eficacia para la formación del magisterio, el P. E., en cumplimiento de la ley y de los decretos reglamentarios para el usufructo de estos subsidios escolares, dispone en Octubre 18 de 1892 que la Inspección general de enseñanza secundaria y normal formule una planilla de cargos á los profesores y maestros normales becados, que no hubieren prestado sus servicios á la instrucción pública para que el ministerio fiscal ejercite su acción en defensa

Biblioteca Nacional de Maestros

de los intereses lesionados. Este propósito de reintegración no se continuará, pues en los casos determinados no se puede llegar á la comprobación de que el diplomado normal haya tenido el ofrecimiento de un cargo en el magisterio nacional ó provincial, dentro del primer año subsiguiente á su graduación.

El P. E. por decreto de Enero 17 de 1899, establece condiciones uniformes para el ingreso en las Escuelas Normales de maestros y en las Escuelas Normales de maestras, exigiendo en ambos casos los 16 años cumplidos y la aprobación en los seis grados de la escuela de aplicación.

En el plan de estudios decretado en Enero 29 de 1900 para las Escuelas Normales de maestros y profesores, se establece que para continuar en el goce de la beca, el alumno normal debe obtener en la clasificación de sus exámenes anuales, la nota de distinguido ó sobresaliente.

Por decreto de Septiembre 2 de 1901 los beneficios de la beca se hacen extensivos para los alumnos con la clasificación de buenos en los cursos normales, cuando la concesión del subsidio á los estudiantes distinguidos y sobresalientes hubiera dejado un número de becas sin ser adjudicadas.

Resulta de lo anteriormente expuesto, que las disposiciones que no permitían el ingreso á los cursos normales antes de los 16 años de edad, establecían forzosamente una solución de continuidad en la instrucción regular del alumno-maestro.

En efecto, el niño puede terminar sus estudios primarios á los 12 años de edad, según la ley de la educación común de 1884, desde que comience á los 6 años y curse sin pérdida de curso los 6 grados; pero lo general es que complete su instrucción elemental entre los 12 y los 14 años. Quedaba, pues, un intermedio de 2 á 4 años, entre la instrucción primaria y la normal, en que el niño no podía continuar ejercitando su inteligencia en los estudios graduados en que se funda siempre la correlación de enseñanzas en las carreras profesionales, cuando éstas se dictan en institutos distintos. Estas inteligencias en tan largo reposo, pierden en gran parte la aptitud adquirida para los estudios en el ejercicio continuado de sus disciplinas, y el niño, al reanudar sus tareas escolares, se encuentra en una natural deficiencia no computada en los planes de estudios ni en los programas y tanto más perjudicial para su instrucción, cuanto que se produce en una

Biblioteca Nacional de Maestros

época de la vida que la reagrava en sus efectos, siendo un hecho comprobado por la psicología experimental que el período crítico de la pubertad en el desarrollo del niño, trastorna momentáneamente su progreso mental evolutivo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y las peticiones del Magisterio Nacional, las disposiciones vigentes desde los decretos de Enero último establecen que el alumno-maestro puede ingresar á los cursos normales sin otra comprobación de aptitud para los estudios, que el certificado de la escuela de aplicación en que ha realizado su instrucción primaria completa, lo que basta como requisito para demostrar su capacidad y desarrollo intectual suficiente, tan variable en una misma edad en distintos sujetos.

El certificado de estudios primarios completos es la única y mejor garantía de que el alumno-maestro puede cursar los estudios normales sin inconvenientes para su salud, porque siendo el desarrollo orgánico y funcional del cerebro, variable de uno á otro individuo, lo que puede perjudicar al niño es más bien el esfuerzo considerable exigido por un programa de enseñanza, cuando éste no se encuentra en relación con su capacibad para cumplirlo.

El ingreso del alumno á la escuela normal podrá realizarse según esta regla, entre los 12 y los 14 años de edad en la inmensa generalidad de los casos, lo que permite suponer la terminación probable de sus estudios para maestro normal á los 16 ó 18 años. Y como ésta no es una edad que ofrezca garantías de reposo y criterio conveniente para el ejercicio de las delicadas funciones del magisterio, otros de los objetivos que se tuvieron en vista para fijar la edad de ingreso en los 16 años, el Ministerio ha dado otra solución más conveniente á los intereses generales y á los particulares del educando. Los términos del decreto de Enero 28 de 1903 son bien explícitos. «La aprobación en los cuatro años de estudios dará opción al título de maestra ó de maestro normal, siempre que al término del último año hubieran, respectivamente, cumplido la edad de 18 y de 20 años. En caso contrario, se les expedirá provisoriamente y hasta tanto lleguen á la edad requerida, el de preceptora y preceptor de instrucción primaria ... El P. E. gestionará del H. Congreso la autorización necesaria para fundar y sostener, en la capital y en las provincias, escuelas primarias modelos que sirvan para la práctica pedagógica de los pre-

Biblioteca Nacional de Maestros

ceptores normales bajo la dirección de un profesor normal».

La fórmula aceptada, resuelve otra objeción. La práctica pedagógica en las escuelas normales ha sido tachada por algunos educacionistas, de que, ejecutada en la medida necesaria para ser eficaz á la instrucción del alumno-maestro, perjudica y llega á ser nociva al desarrollo mental de los niños en la escuela de aplicación que están sometidos á las inexperiencias de los que entran en ejercicio para adquirir condiciones docentes. Por los decretos referidos se elimina este argumento que no puede ser diferido por el Estado en una reforma de importancia. En lo sucesivo, el alumno-maestro irá recibiendo gradualmente su educación pedagógica (observación, crítica y práctica) en los cursos normales, en una cantidad moderada, y solo completará su educación profesional en las escuelas primarias modelos; pero entonces en una intensidad de estudios prácticos de que no se ha tenido ejemplo en la República y hechos con la mayor eficacia pues, el preceptor ó la preceptora han adquirido antes todos los conocimientos de su profesorado.

Esta prolongación de los estudios del maestro, siendo benéfica para su preparación profesional, no lo perjudica en sus intereses materiales, desde que como preceptor será empleado por el Estado y ganará con ello los medios de subsistencia en el cargo que se le confía, consideración de suma importancia y hasta de aliciente, tratándose de jóvenes pobres como son los que constituyen en gran mayoría los aspirantes al magisterio.

La organización actual de las estudios normales dá la seguridad más completa de que el becado prestará sus servicios á la instrucción pública; garante además, de que el que obtiene el título de maestro, posee verdadera vocación para el magisterio, puesto que penetrando en la profesión misma, conociendo sus sinsabores y sus satisfacciones humildes é íntimas, persevera en su resolución de apostol de la educación común. Los diplomados futuros de las Escuelas Normales, serán en su totalidad, elementos activos del magisterio nacional.

La disciplina en los institutos de enseñanza secundaria, falló por sus mismas direcciones encargadas de hacerla cumplir, desde el comienzo de ejercicio de los pri-

Biblioteca Nacional de Maestros

meros establecimientos fundados. El rector del Colegio Nacional de Buenos Aires don Amadeo Jacques, el de Salta fray Francisco Castro, el del Uruguay don Juan D. Vico, como lo manifestaron en sus memorias anuales, no pusieron en ejecución estricta el plan de estudios decretado en 1863.

Los Colegios Nacionales fueron frecuentemente teatro de graves insubordinaciones, durante existía el internado de alumnos, habiéndose empleado hasta la fuerza de línea para dominarlos, como ocurrió en el Colegio Nacional de Buenos Aires en 1875. Es verdaderamente afligente tener que anotar que en estos anales de escándalo, raro es el establecimiento que no tenga su página de bochorno. La supresión del internado, indicado como promotor de indisciplinas, hizo cesar las revueltas estudiantiles.

Para vigilar la marcha de los establecimientos de enseñanza secundaria nacionales, cuyo número aumentaba con rapidez, el P. E. en Abril 17 de 1869 nombró provisoriamente Inspector de los Colegios Nacionales, al vicerrector del de Buenos Aires don José M. Torres, con retención de su empleo. El distinguido educacionista que consagró toda su dedicación al progreso de la instrucción pública en esta su segunda patria, desempeñó con tanto acierto su comisión que quedó con carácter definitivo en el cargo; como inspector realizó una campaña fecunda por la educación común, levantando el espíritu de las poblaciones que visitaba, asociándolas en la fundación de escuelas.

El plan de instrucción secundaria dictado en 1870 tuvo como propósito uniformar la enseñanza en todos los Colegios Nacionales, al mismo tiempo que caracterizar su concepto de instrucción general y preparatoria de la universitaria.

La creación de las Escuelas Normales y la ley de libertad de enseñanza de 1878 que autorizaba la fundación de institutos incorporados á la enseñanza oficial, siempre que fuesen convenientemente vigilados por la Inspección, aumentó enormemente la tarea de ésta. De ahí, que suspendida en 1879, por razones de economía, pronto se sintió la necesidad de restablecerla.

En 1883 en efecto, se comprobaba en el Colegio Nacional de Corrientes que la escuela normal anexa tenía en ejecución un plán de estudios distintos del que se había establecido para todos los institutos en 1880, por decreto del P. E., con el propósito de uniformar la enseñanza normal en la República. La Escuela Normal de

Biblioteca Nacional de Maestros

maestros de Tucumán, por otra parte, se había dado un plán de instrucción para el profesorado normal, sin autorización del Ministerio y diferente en su enseñanza del que regía con igual propósito en las Escuelas Normales de profesores. El Colegio Nacional de Buenos Aires, en fin, á unos pasos del Ministerio, tenía en ese mismo tiempo, un plan de enseñanza secundaria no autorizado por la superioridad.

Con estos antecedentes de indisciplina, la Inspección de enseñanza secundaria y normal fué restablecida en 1883, ante la insistente gestión del ministro Wilde, con un inspector general y un subinspector. En 1886, el mismo doctor Wilde al abandonar la cartera, consiguió dejar organizada la inspección con un jefe y dos subinspectores.

El orden y la regularidad del servicio se mantenía en los institutos nacionales de educación, con medidas parciales, faltando un conjunto de reglas, bien articulado, á que subordinar la disciplina de los establecimientos. Recién en Febrero 28 de 1886 y en Marzo 1°. del mismo año, se dictaron los primeros reglamentos para las Escuelas Normales y para los Colegios Nacionales, respectivamente, siempre en el laborioso ministerio del doctor Wilde.

El reglamento dictado en 1886, para las Escuelas Normales, rige hasta el presente, con pocas modificaciones en algunos de sus artículos. El reglamento de los Colegios Nacionales de igual año, fué reformado en 1893, durante el ministerio del doctor Enrique S. Quintana, estableciendo penalidades más severas, ante los graves actos de insubordinación que en aquella época tuvieron lugar en las casas de educación. Está vigente aún el reglamento de los Colegios Nacionales de 1893; pero con reformas parciales introducidas por decretos posteriores, durante los últimos Ministerios.

La deficiencia de los edificios destinados á Colegios y á Escuelas, ha dificultado constantemente la implantación de una disciplina severa y en relación, en cada caso, con la clase de institutos; muy raras son las casas de educación en las provincias que tienen alojamiento para los rectores dentro de los mismos institutos; en la capital, no lo posee ninguno de los Colegios Nacionales.

Por un concepto erróneo respecto de sus deberes, los rectores y directores de colegios y escuelas, especialmente los primeros, no consagran la dedicación suficiente al cumplimiento de sus obligaciones, haciendo descansar el

Biblioteca Nacional de Maestros

mantenimiento de la disciplina sobre los vice-rectores, cargos que como su misma designación lo impone, son secundarios en la dirección de los establecimientos. Y como el vicio es fácil de propagarse, los mismos vice-rectores eluden el cumplimiento del deber en lo que pueden, descargando este en los celadores, que en su mayoría se compone de estudiantes. Así, se ha comprobado que la ausencia de los rectores de sus puestos, supera todo cálculo: son días y hasta semanas enteras! . . . Otros, con acúmulo de cátedras, para la provisión de las cuales se recomiendan ellos mismos con toda impudencia en las vacantes, no pueden contraerse debidamente á la dirección, á la vez que como profesores se hacen tolerantes para los vicios del profesorado á que pertenecen. Recientemente, en una lista de los profesores que habían incurrido en el quinto de inasistencias á las clases, práctica absurda que establece un límite de tolerancia á la causa más grave de indisciplina, figuraba como penado el mismo rector del establecimiento! Los inconvenientes de la acumulación de cátedras en los rectores y directores de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, fué perfectamente juzgado por el ministro doctor Alcorta en 1893 y restringido á condiciones especiales para no perjudicar la disciplina, ni la enseñanza, puesta en peligro por el abuso.

El punto capital para la buena marcha de los establecimientos de educación, la designación de rectores y de directores, no ha sido siempre bien inspirada, por la intervención de los intereses políticos. Hay gobernadores de provincia que se distinguen por sus recomendaciones afanosas hasta para el nombramiento de celadores en los Colegios Nacionales! Estos gestiones que vencen en ocasiones las resistencias que se les opone, dá como resultado, las más pésimas consecuencias para la instrucción pública.

Las memorias anuales de las direcciones de los establecimientos de educación secundaria y normal nacionales, revelan la inteligencia é ilustración de los que las presentan y por ellas se comprueban en determinados casos, un atraso sensible, que resalta más evidente con la lectura de las memorias luminosas de otras épocas. Pocos rectores y directores de colegios y de escuelas, conocen las reformas de la enseñanza moderna, y las mismas publicaciones y revistas pedagógicas, criticadas ya con severidad en 1889 por el inspector general de enseñanza secundaria

Biblioteca Nacional de Maestros

y normal, doctor Juan A. García (hijo), demuestran graves deficiencias en sus colaboraciones. Sinceros y sin debilidades para señalar errores que deben repararse, debemos indicar que este período de discusión amplia sobre la instrucción pública nacional, deja documentos solemnes á una crítica severa para la enseñanza primaria, secundaria, normal y superior, con el Congreso pedagógico de 1882, la Conferencia de profesores de 1902 y el informe de las Universidades. De este análisis desapasionado, surge la necesidad de establecer en el Ministerio de Instrucción Pública, un centro de propaganda é información que desparrame en la República los progresos contemporáneos de la enseñanza, utilizando la colaboración de lo más distinguido de su profesorado, que sobresalga en las conferencias escolares. El aislamiento de los institutos normales y secundarios, cuando no extreman sus posiciones hasta la rivalidad, es un obstáculo serio al progreso de la instrucción nacional.

En la obligación de presentar la verdad desnuda, para que la reforma sea completa y eficaz, hay que declarar que el profesorado toma una intervención demasiada activa en la política, y ésta influye continuamente de un modo funesto para mantener la indisciplina en los establecimientos de educación. Los nombramientos y los ascensos son solicitados con gran frecuencia, por los gobernadores de provincia, por los señores diputados y senadores, y la forma está tan consentida y acreditada, que frecuentemente también, la renuncia de los cargos en vez de venir por las direcciones respectivas, como sería lo correcto, es conducida al Ministerio por las personalidades políticas que traen el caso y conjuntamente el pedido de una resolución inmediata, para el candidato prestigiado. Esta gestión es común que sea atendida favorablemente, pues el Ministerio no poseía hasta el presente año, que se ha establecido el registro de profesores disponibles y el expediente de fojas de servicios de cada uno, un modo más perfecto de información para realizar la provisión de los cargos docentes. Por otra parte, es difícil conseguir que un profesor competente sea enviado de la Capital á las provincias para desempeñar una cátedra escasamente rentada é insuficiente por sí misma para costearle los gastos ordinarios de la vida, circunstancia que se ha tenido igualmente presente en la reforma, por el decreto de Enero 30 de 1903, en que se propone un aumento de asignación á los profesores de ense-

Biblioteca Nacional de Maestros

ñanza secundaria á 200 $ y 180 $ mensuales y á los profesores normales á 180 $ y 150 $ mensuales, respectivamente, según ejerzan la profesión en la Capital ó en las provincias, si sometidos á las disciplinas y reglas establecidas, obtienen los títulos del nuevo profesorado que no ataca los derechos adquiridos por los diplomados anteriores, pero que permite realizar una evolución seguramente favorable á los intereses de la educación.

Por desgracia, no se puede atender siempre á las indicaciones de los directores de los establecimientos de enseñanza, que serían los más habilitados para suministrar los informes en la provisión de cátedras, si fueran hechos con equidad y justicia, porque el Ministerio ha comprobado en casos concretos, la parcialidad con que se ha procedido. En algunos institutos, felizmente en muy pocos, las direcciones han formado círculos, han acaparado puestos para las personas de su familia ó de su simpatía, obstaculizando de mil maneras á los que no adherían á estos procedimientos condenables. Con motivo de los horarios establecidos por los rectores y directores, se ha evidenciado igualmente la parcialidad de ciertas direcciones, aligerando ó recargando la tarea en los favoritos ó en los que no lo son. El Ministerio va reuniendo así, una extensa información para juzgar á las malas direcciones; pero su intervención tiene que ser lenta, al combatir hábitos inveterados.

Los decretos de Enero último han establecido las condiciones de preparación científica, literaria y pedagógica que son necesarias para optar al profesorado en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales y, mientras no se tenga el personal con las calidades exigidas, dispone expresamente, que los nombramientos que se produzcan tienen el carácter de interinos, caducando todos en Diciembre 31 de cada año. Los profesores nombrados con esta restricción, están pues fatalmente obligados á someterse al concurso de suficiencia para conservar el cargo, y lo harán seguramente los que tengan pasión por la enseñanza, mientras que por el mismo medio se eliminarán espontáneamente los que no poseen condiciones ó decisión por el profesorado.

El número de cátedras que podrán quedar en disponibilidad, en 2 ó 3 años más, en esta forma de proveer los cargos en el profesorado secundario y normal, permite esperar que en un porvenir inmediato el Ministerio podrá conceder al diplomado especial en la capital un nú-

Biblioteca Nacional de Maestros

mero de cátedras suficiente para poder regresar á las provincias, con una posición segura y honrosa en la enseñanza. Se sustraerán así, de la Capital, un grán número de diplomados universitarios, devolviéndolos á las provincias de su nacimiento. Si los Colegios Nacionales, produciendo un drenaje de la juventud hacia las Universidades, han despoblado las provincias hasta el presente, las formas de obtener las cátedras en lo futuro, sin otra recomendación que el mérito propio, permitirá reincorporar á las localidades estos elementos de positivo valor para el manejo de sus intereses sociales y políticos. El excesivo desarrollo de la Capital, debe preocupar intensamente á los poderes públicos, por el desequilibrio de fuerzas que produce en la Nación, procurando lo más brevemente subsanar esta tendencia absorbente de la metrópoli, con la formación de otros núcleos de atracción en las demás partes del territorio. Los Colegios Nacionales, las Escuelas Normales de profesores y las Escuelas de maestros regionales, por la organización proyectada y en ejecución, serán verdaderos centros de cultura, muy superiores á los actuales y su influencia sobre las localidades será tanto más eficaz, cuanto más prospere la institución de las conferencias escolares, que congrega á las poblaciones y las liga á la escuela de sus hijos.

La inasistencia reiterada de los profesores de enseñanza secundaria y normal, para dictar sus clases, por su generalización, es un fenómeno grave de indisciplina que tiene raíces muy hondas en viejos hábitos.

Está además, consentida por el Estado que considera una enfermedad incurable en nuestro carácter nacional, esta falta de cumplimiento del deber.

Así, por las disposiciones vigentes, las faltas á clase son consentidas hasta $^1/_5$ de las que debe dictar cada profesor y esta franquicia excepcional, para determinados casos de fuerza mayor, es utilizada por la mayoría del personal docente en una holganza injustificada ante deberes livianos cumplidos con estrictez. Si se considera el trabajo exigido en profesores de igual rango en el extranjero (de 20 á 30 horas semanales de clase en Alemania) con lo que se ha establecido para el nuestro (de 4 á 6 horas de clase semanal por cátedra en la nueva reglamentación y hasta 2 y 3 clases por semana en las prácticas derogadas) se comprende hasta donde se ha llegado en la relajación disciplinaria, ante las extensas listas de profesores que han incurrido en

Biblioteca Nacional de Maestros

$^1/_6$ de las faltas, es decir, que solo se han contenido en la licencia por el temor de perder la cátedra desempeñada con tanto desgano.

Las inasistencias, no justificadas han sido tantas y tan frecuentes en los establecimientos, que el Ministerio en distintas ocasiones ha tenido que dictar resoluciones especiales para contenerlas, determinando que la fijación de un máximum tolerable de faltas para cada profesor, no implica para éste, la autorización á reducir sus deberes en la enseñanza en ese $^1/_5$, que por su extensión perniciosa en el gremio, degenera en un abuso incalificable y trastorna fundamentalmente el propósito perseguido en cada programa de estudios.

Y no es esto todo. La corruptela había consegido obtener que en el mismo presupuesto ordinario de las Escuelas Normales de profesoras y de jardín de infantes en la Capital, se fijase como personal permanente, el de las *profesoras auxiliares* de las mismas, las que se destinaban á dictar las clases que quedaban momentáneamente sin profesoras por las licencias hasta de 8 días que pueden conceder las direcciones. Esta institución absurda de las *profesoras auxiliares* en escuelas *normales*, que debieran ser el modelo del cumplimienio del deber escolar, desde que este se impone más con el ejemplo que con la prédica, es además notoriamente perjudicial para la instrucción de las alumnas, porque tratándose de cursos de profesorado, con programas para cada asignatura en relación con la importancia de la enseñanza, no es posible admitir en la *profesora auxiliar* un dominio tan completo en todas las materias que le permitan dictar convenientemente la cátedra vacante de un modo transitorio.

Estas licencias repetidas y las inasistencias habituales premunidas en la tolerancia del $^1/_5$ en las faltas á clase, no tienen justificativos con la labor mínima del profesorado en la República.

Así, continuando en la relajación disciplinaria, las direcciones de las casas de educación, permiten un retardo en el comienzo de las clases hasta de 10 minutos después de pasada la hora y el profesor que acude dentro de ese límite á dictar su conferencia, se le considera en condiciones regulares. Ahora bien, como las clases según el horario de los mismos establecimientos duraban todas 45' hasta la reforma de Enero último, se tenía en el hecho que cada clase se dictaba en 35', tiempo de enseñanza

Biblioteca Nacional de Maestros

muy lejano del que se empleaba estrictamente en el Colegio Nacional de Buenos Aires con el plan de estudios de 1863, pues con Jacques las clases en un horario discontínuo, duraban las primeras de cada turno 90' y las segundas 75'. Cuánto se ha retrocedido en prácticas educacionales desde la fundación de los Colegios Nacionales! Y si el gabinete de psicología experimental revela una pronta fatiga cerebral en el alumno, se le imputa á exceso de trabajo mental, cuando precisamente lo que acusa es la falta de ejercicio disciplinado pues, la fatiga en estos casos, es más bien la del perezoso consuetudinario.

Agreguemos otra prueba más.

Si la tolerancia en la inasistencia á las clases, el retardo en concurrir en cada conferencia, reduce ya enormemente la cantidad de tiempo asignado á la enseñanza de cada asignatura, esta sufre todavía con la cantidad prodigiosa de días de asueto en el año escolar. Sumando los días de vacaciones, los feriados, las fiestas civiles y las religiosas se llega á reunir una cifra fabulosa:—hay en el año, casi tantos días de fiesta como de labor escolar, proporción muy distante del descanso dominical. en práctica en todos los pueblos, como reposo restaurador de fuerzas y energías. Si las clases funcionasen desde el 1º de Marzo hasta el 31 de Octubre, se tendría un cómputo de 194 días de conferencias para 171 días de asueto; pero como por múltiples causas que no faltan en nuestra indisciplina, los cursos funcionan recién en Abril, lo común es que el año escolar presente 169 días hábiles, para 196 dias festivos. Y bien, esta es la verdadera oportunidad de invocar una ley de psicología experimental, perfectamente comprobada, que fija el estímulo eficaz del ejercicio mental, perdiéndose rápidamente después de las 24 horas de reposo, en lo que guardan silencio nuestros investigadores, entusiastas por el *surmenage* cerebral que no es la enfermedad endémica de la República. Cuánta importancia tiene en el porvenir del niño argentino, esta manera de considerar la lucha por la vida!

Y como si todo lo apuntado no fuera suficiente para el culto de la holgazanería, las mismas direcciones de los establecimientos de educación, incitan á los alumnos á pedir días feriados, ó lo hacen directamente al Ministerio con motivos fútiles (por un campeonato de tiro al blanco, era la causal invocada en el último caso ocurrente en el mes ppdo.), ó por alegrías ó lutos nacionales pero siempre inexcusables en el pedido de rectores, profesores y

Biblioteca Nacional de Maestros

alumnos que eluden de este modo el cumplimiento del deber.

Esta relajación de disciplina ha traído su natural consecuencia en niños sin criterio propio para juzgar sus verdaderos intereses en la educación generosamente dispensada por el Estado.

A los pocos días de ejercicio del actual Ministerio los alumnos del Colegio Nacional Central de la Capital se declaraban en huelga, con escándalo de toda la población, porque sugestionados con prédicas insanas, querían á todo trance el restablecimiento del horario contínuo. El acto de insubordinación bochornosa se reagravó con el asalto que los mismos niños llevaron á los otros Colegios Nacionales procurando arrastrar á los compañeros en una huelga general. La falta de educación que la familia debía suministrar á los niños en cumplimiento de los deberes más primordiales, impuestos por la misma naturaleza, se revelaba dolorosamente en estos actos de mala crianza, consentidos en primer término por los padres, al mismo tiempo que descubrían ante la sociedad entera la falta de una dirección eficaz en los Colegios Nacionales, impotente para *educar* á esa infancia turbulenta. El motivo de estas holgazanerías, es cualquier pretesto para realizarla. La huelga por el horario discontinuo una vez calmada en el colegio histórico, pocos meses después, el rector del Colegio Nacional Central participaba al Ministerio una nueva tentativa de insubordinación próxima á estallar..... para plegarse á la huelga de panaderos que pedían aumento de salario!

El gran colegio monstruo con 700, 800 y hasta 900 alumnos, que recibían enseñanza casi gratuita, con sus ciento y tantas cátedras de estilo universitario, con sus rectores con funciones de decanos de facultades, producía sus naturales efectos. El día en que se toleró una manifestación de los alumnos á sus rectores y profesores, con suspensión de las clases para realizarla, ese día el niño se creyó con la facultad de pronunciarse en la crítica hostíl, como se le admitía en su juicio favorable, en manifestación pública, por los actos de sus maestros ó rectores.

Ultimamente, un instituto particular sobre quien el Ministerio reune pruebas de su incapacidad docente, permitía una huelga de alumnos incitada por cabecillas preparados ex profeso con móviles inconfesables. Los niños opinaban cándidamente sobre los planes de estudios sometidos por el P. E. á la alta deliberarción del H. Congreso. ¡Naturalmente que pedían el mínimun de instruc-

Biblioteca Nacional de Maestros

ción primaria superior, aumento de holgazanería y continuar en este fracaso permanente de la juventud argentina en sus estudios secundarios, que los convierte después en hombres sin preparación científica, ni literaria, sin disciplina mental, anémicos de cuerpo y espíritu, como productos genuinos de condescendencias culpables!

La nociva conposición de la inspección general de enseñanza secundaria y normal en su última época, ha sido el mayor fermento de indisciplina y de incapacidad educativa. El motivo verdadero de disolución de este cuerpo, distinto del que se ha invocado después, por los mismos inspectores explicaría sin comentarios, su defectuosa composición y organización anterior.

El ministro doctor Eduardo Wilde en sus tres últimas memorias de instrucción pública presentadas al H. Congreso en 1884, 1885 y 1886, indica la necesidad de crear un cuerpos técnico, administrativo y disciplinario, la «Dirección de instrucción secundaria», que tendría por misión el gobierno inmediato de los institutos de enseñanza secundaria, normal y especial, bajo la superintendencia del Ministro de instrucción pública; lo que permitiría que el cambio frecuente de personas en este cargo, no perjudique á la enseñanza, cuyas doctrinas educacionales se conservarian en la Dirección solicitada, si ésta se constituía con condiciones de mayor estabilidad haciendo que la renovación de sus miembros se realice á largos períodos y de un modo paulatino, para que el cuerpo institucional conserve la tradición de la enseñanza sin sujetarla á un molde invariable.

La necesidad de esta creación se sostenía por el ministro Wilde, haciendo presente en su memoria de 1884 al H. Congreso, que la Nación contaba en esa fecha con 14 Colegios Nacionales y 18 Escuelas Normales, lo que agregado á 18 institutos particulares acogidos á la ley de libertad de enseñanza, sumaban 50 establecimientos de educación, que debían ser dirigidos y vigilados por el ministerio, lo que no se obtenía con solo la Inspección de enseñanza secundaria y normal, en las condiciones en que había sido reglamentada.

Los ministros Posse (1886-1890) y Carballido (1891), sus

Biblioteca Nacional de Maestros

sucesores en la cartera, concuerdan considerando que la garantía de independencia del profesorado secundario y normal, indispensable en todo buen sistema de enseñanza, no se obtendrá sin la organización adecuada del cuerpo técnico aconsejado por el doctor Wilde.

El ministro doctor Balestra en su memoria anual de 1892, recaba igualmente del H. Congreso el establecimiento de la Dirección de enseñanza secundaria y normal, haciendo notar que de las inspecciones practicadas en los institutos resultan datos que obligan á no postergar la fundación de este cuerpo. Y para obtener algunas ventajas hasta que se dicte la ley necesaria, el Ministerio reorganiza la Inspección de enseñanza secundaria y normal, con atribuciones tales que la aproximaban á la Dirección proyectada. Los inconvenientes que de inmediato surgieron con las nuevas facultades conferidas á la Inspección obligaron al ministro De la Torre en 1893 á derogar el decreto de 1892 en sus disposiciones fundamentales.

Durante la presidencia del doctor Saenz Peña y en el ministerio del doctor Zapata, el P. E. remite al H. Congreso en Junio 13 de 1894 un mensaje acompañando un proyecto de creación de un «Consejo de instrucción secundaria y normal». Este proyecto, discutido y aprobado con algunas modificaciones en la H. Cámara de Diputados, quedó pendiente y sin resolución de la H. Cámara de Senadores, por la renuncia del doctor Sáenz Peña á la Presidencia de la República en 1895 y la consiguiente renovación total del gabinete.

De la documentación valiosa recogida de los institutos de enseñanza oficial por la circular Zapata, requiriendo la opinión de las direcciones y del profesorado de la instrucción secundaria y normal sobre el problema de la reforma, se desprende que es una aspiración general en los institutos la creación de un cuerpo especial directivo que los sustraiga de los inconvenientes de los cambios ministeriales y de la influencia política.

Los ministros Bermejo (1895, 1896 y 1897) y Beláustegui (1898) llaman igualmente la atención del Congreso en sus memorias anuales, sobre la oportunidad de fundar el Consejo de instrucción secundaria y normal.

En la actual administración el P. E. ha propuesto la la creación de este mismo cuerpo, en el mensaje enviado al H. Congreso en Mayo 31 de 1899 con el proyecto de ley de instrucción general y universitaria y ha insistido en este pedido, en el mensaje de Mayo último remi-

Biblioteca Nacional de Maestros

tiendo para su aprobación los planes de estudios decretados para la enseñanza secundaria, normal y elemental de comercio en Enero y Mayo de 1903, por haber caducado el 31 de Diciembre de 1902, los que estaban en ejecución en los Colegios Nacionales y en las Escuelas Normales con carácter transitorio.

En 1901 se presentaron á la H. Cámara de Diputados de la Nación, los siguientes proyectos sobre instrucción pública.

1º. Creando un «Consejo Nacional de educación secundaria» con superitendencia sobre los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación, así como sobre los establecimientos de enseñanza especial que dependan de los Ministerios de instrucción pública y de agricultura. Este proyecto fué presentado en la sesión de Mayo 8 de 1901 por el diputado nacional doctor Juan A. Argerich.

2º. Para proveer al progreso de la ilustración por medio de una ley de instrucción general y universitaria. La instrucción general se dividirá en primaria, secundaria y normal, y la universitaria en preparatoria y profesional facultativa. La instrucción primaria y secundaria debian ser dirigidas por sus consejos propios con atribuciones didácticas y administrativas. Este proyecto fué fundado por su autor el diputado nacional doctor Pedro J. Conado en sesión de Mayo 13.

3º. De enseñanza civil, presentado por el diputado nacional doctor Emilio Gouchón en Junio 3. La enseñanza civil comprendería ocho divisiones: jardín de infantes, primaria general, primaria especial, primaria superior general, primaria superior especial, secundaria general, secundaria especial y profesional facultativa.

4º. Caracterizando el concepto de la enseñanza secundaria y normal y creándole un «Consejo de educación secundaria, normal y especial» que ejercerá superintendencia sobre colegios nacionales, escuelas normales é institutos especiales de la Nación dependientes del ministerio de instrucción pública, los diputados nacionales doctores Antonio Bermejo y J. Alfredo Ferreyra, presentaron un proyecto á la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en su sesión de Agosto 7 de 1901. El Consejo de educación secundaria, contaría con fondos propios y entre sus atribuciones se especifica que fomentará la edificación escolar, á fin de dotar á sus colegios de casas adecuadas y la de «crear la Escuela Normal de educación secundaria y reglamentar, entre tanto, la per-

Biblioteca Nacional de Maestros

manencia y el acceso de profesores á la enseñanza de los establecimientos á su cargo, tomando como base para el personal destinado á la enseñanza de ramos literarios. á los graduados en la Facultad de Filosofía y Eetras». En este proyecto se establece que «el P. E. determinará la correlación respectiva entre los diversos grados de la enseñanza primaria, secundaria y superior», y que «la enseñanza secundaria tiene por objeto complementar la educación primaria, preparar para el ingreso de los estudios profesionales y difundir nociones teorico-prácticas sobre industrias nacionales».

Los proyectos mencionados se estudiaron por la ilustrada Comisión de instrucción pública de la Honorable Cámara de Diputados en Mayo y Junio de 1902, con la colaboración del actual ministro de instrucción pública, en representación del P. E. y después de amplio debate, dió origen al siguiente despacho que contaba con la opinión unánime de los colaboradores:

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado todos los proyectos que, referentes á la instrucción pública, existen en su cartera y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º.—La instrucción secundaria será general y preparará para ingresar en las universidades, pudiendo variar sus programas según los conocimientos utilitarios que convengan á las necesidades de cada región.

Art. 2º. La instrucción normal proveerá á la instrucción y educación profesional de sus concurrentes, y tendrá por objeto formar maestros de instrucción primaria y profesores de instrucción normal y secundaria.

Art. 3º. La instrucción secundaria se dará en los colegios nacionales existentes y en los que se establecieran con este objeto.

Art. 4º. La instrucción normal se dará en las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas y en las escuelas de profesores y profesoras.

1) Los maestros de instrucción primaria se graduarán en las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas.
   Los profesores y profesoras de las escuelas normales de maestros, de maestras y mixtas se graduarán en las escuelas normales de profesores y de profesoras existentes y en las que se establecieran con ese objeto.
3) Los profesores y profesoras de las escuelas normales de profesoras y profesores y de los colegios nacionales se graduarán en las universidades nacionales que otorgarán el título especial al diplomado universitario que, además del plan de estudios completo profesional haya cursado y sido aprobado en las ciencias de la educación por las facultades de letras y filosofía.

Art. 5º. La instrucción normal y secundaria estará bajo la dirección de un consejo de instrucción secundaria y normal, que ejercerá superintendencia sobre los institutos nacionales de instrucción secundaria y normal y sobre los establecimientos particulares acogidos á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza.

Art. 6º. El Consejo se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

1) Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose los vocales cada dos años y por sorteo en el primer período.
2) En tanto la Ley General de Presupuesto asigne los sueldos de los miembros del Consejo, el presidente tendrá el sueldo mensual de un mil pesos, y los vocales el de quinientos pesos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 7º Serán atribuciones y deberes del Consejo:

1) Proyectar los planes de estudios de la instrucción secundaria y normal, según las bases establecidas por la presente ley.
2) Aplicar los planes de estudios que hayan sido aprobados por el P. E. hasta que el Congreso dicte la ley de instrucción secundaria y normal.
3) Aprobar ó rechazar los programas que para sus respectivos institutos, le propongan los rectores de los colegios nacionales y los directores ó directoras de las escuelas normales.
4) Proyectar el código de instrucción secundaria y normal, y aplicarlo, una vez aprobado por el P. E.
5) Dictar las medidas administrativas disciplinarias y técnicas, tendientes al mayor orden y progreso de los institutos á su cargo.
6) Determinar las condiciones de ingreso de los alumnos en los colegios nacionales y escuelas normales.
7) Proponer al P. E. el nombramiento ó la destitución de los miembros del personal directivo docente y administrativo de su superintendencia.
8) Nombrar su personal subalterno y el de los institutos á su cargo.
9) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos de la instrucción secundaria y normal, previa información de los rectores y directores.
10) Proponer al P. E. la tasa de los derechos de matrícula, de laboratorios, de exámenes, de certificados de estudios y de diplomas, según las necesidades extraordinarias y las del consumo de artículos de escritorio y de laboratorio de cada instituto y establecer los casos de excepción.
11) Administrar, de acuerdo con la Ley de Contabilidad, las partidas que la Ley General de presupuesto asigne á la instrucción secundaria y normal; aceptar y aplicar, ó rechazar, las donaciones ó legados que se hicieren, en favor suyo ó de determinado instituto.

Art. 8º. Serán atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

1) Representar al Consejo en sus actos internos y externos.
2) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo.
3) Inspeccionar y exigir el cumplimiento de esta ley y el de los decretos que el P. E. dicte para su reglamentación.

Art. 9º Los miembros del Consejo serán personalmente responsables de los fondos de su administración, que fueran invertidos irregularmente.

Art. 10. Autorízase al P. E. para efectuar, con imputación á la presente ley, los gastos que demande su cumplimiento.

Art. 11. Comuníquese al P. E.

Sala de la Comisión Julio 3 de 1902.

Marco M. Avellaneda—Alejandro Carbó—B. Roldan (hijo).—
P. J. Coronado.—Amador Lucero.

Este proyecto condensa en sus prescripciones las reformas educacionales que se han puesto en ejecución por los decretos dictados por el P. E. en Enero del presente año.

En demostración del frecuente cambio de Ministros en esta cartera, se ha levantado el siguiente cuadro en que están reunidos por orden cronológico los Secretarios de Estado, interinos y titulares, que han desempeñado el cargo desde 1862 al presente:

Biblioteca Nacional de Maestros

Ministros de Instrucción Pública que han ocupado la cartera entre 1863 y 1902

(DATOS TOMADOS DEL REGISTRO NACIONAL)

MES	Año	MINISTRO	Presidente
Octubre 12	1862	Dr. E. Costa	Mitre
Septiembre 6	1867	» J. E. Uriburu	»
Abril 2	1868	» E. Costa	»
Octubre 12	1868	» N. Avellaneda	Sarmiento
Octubre 16	1869	» M. Varela (1)	»
Noviembre 12	1869	» D. Velez Sarfield (2)	»
Diciembre 17	1869	» N. Avellaneda	»
Octubre 6	1871	» C. Tejedor	»
Octubre 31	1871	» N. Avellaneda	»
Septiembre 9	1873	» L. L. Dominguez (3)	»
Octubre 14	1873	» J. C. Albarracín	»
Octubre 12	1874	» O. Leguizamón	Avellaneda
Junio 18	1877	» B. de Irigoyen (4)	»
Agosto 25	1877	» V. de la Plaza	»
Octubre 2	1877	» J. M. Gutiérrez	»
Mayo 8	1878	» B. Lastra	»
Septiembre 6	1879	» V. de la Plaza (5)	»
Octubre 9	1879	» M. Goyena	»
Julio 21	1880	» S. Cortínez (6)	»
Octubre 12	1880	» M. D. Pizarro	Roca
Abril 5	1882	» V. de la Plaza	»
Abril 20	1882	» E. Wilde	»
Octubre 12	1886	» F. Posse	Juarez Celman
Abril 18	1890	» A. Alcorta	»
Junio 12	1890	» J. M. Astigueta	»
Agosto 7	1890	» J. M. Gutiérrez	Pellegrini
Octubre 23	1890	» J. Corballido	»
Octubre 22	1891	» J. Balestra	»
Octubre 12	1892	» C. de la Torre	Saenz Peña
Marzo 23	1893	» A. Alcorta	»
Junio 27	1893	» F. L. García	»
Julio 5	1893	» E. S. Quintana	»
Agosto 11	1893	» E. Costa	»
Abril 18	1894	» J. V. Zapata	»
Mayo 28	1894	» E. Costa	»
Junio 1	1894	» J. V. Zapata	»
Enero 23	1895	» A. Bermejo	Uriburu
Julio 23	1897	» L. Beláustegui	»
Octubre 12	1898	» O. Magnasco	Roca
Julio 11	1901	» J. E. Serú	»
Enero 15	1902	» J. V. Gonzalez (7)	»
Abril 28	1902	» J. R. Fernández	»

(1) Ministro de Relaciones Exteriores.
(2) Ministro del Interior.
(3) Ministro de Hacienda.
(4) Ministro de Relaciones Exteriores.
(5) Ministro de Hacienda.
(6) Ministro de Hacienda.
(7) Ministro del Interior.

Biblioteca Nacional de Maestros

Resulta de estos datos que la cartera de Instrucción Pública ha sido desempeñada por cuarenta y dos ministros en otros tantos años de ejercicio administrativo, lo que por sí solo demuestra una movilidad exagerada para la eficacia de su acción, desde que las ideas de organización y propósitos en tan árduos problemas como los que entrañan la instrucción pública varían con frecuencia de una persona á otra, aún tratándose de educacionistas eminentes. Es fácil comprobar, además, en estos antecedentes, que los ministerios más fecundos en labor administrativa han sido los de los doctores E. Costa, N. Avellaneda, O. Leguizamón, E. Wilde, F. Posse y A. Bermejo, precisamente los que han desempeñado por más tiempo la cartera.

Los altos intereses educacionales exigen una estabilidad mayor en las direcciones que deben impulsar su desarrollo y caracterizar en sus institutos á la enseñanza secundaria y normal argentina.

En los pueblos en que la instrucción pública ha realizado mayores progresos, la dirección de esta rama administrativa ha sido continua y sostenida en sus propósitos, por la permanencia de los ministros en sus cargos, durante largos períodos. Así, la Alemania que en 1817 organizó su «Ministerio de instrucción pública, de los cultos y de la medicina», no ha tenido sino 14 Secretarios de Estado en esta cartera hasta 1901. El barón de Altenstein, primer ministro titular, desempeñó el cargo desde 1817 hasta 1840, es decir, durante 23 años y su sucesor Eichhorn lo continuó hasta 1848, lo que suma para los dos primeros Secretarios de Estado que organizaron la instrucción pública en el imperio, la cantidad de 31 años de labor continuada. Los planes de enseñanza secundaria, en sus escuelas paralelas, acusan, como consecuencia, la prosecusión más regular en sus reformas educacionales que fueron puestas en práctica en 1816, 1837, 1856, 1882, 1891 y 1901, después de los más detenidos estudios de sus corporaciones técnicas, de sus congresos y revistas pedagógicas.

La Francia republicana presenta en cambio la mayor instabilidad en su «Ministerio de instrucción pública y de bellas artes», pues una estadística revela que la duración media de los secretarios de estado en esta cartera es la de 8 meses. Las reformas en su enseñanza secundaria, determinadas frecuentemente por los debates de parlamento, se han producido por decretos en 1872, 1880,

Biblioteca Nacional de Maestros

1882, 1885, 1886, 1890, 1891, 1892, 1895 y 1902. En el mismo período de tiempo la enseñanza secundaria argentina ha sido reformada en 1863 (Costa), 1870 (Avellaneda), 1874 (Albarracín), 1876 (Leguizamón), 1879 (Lastra), 1884 (Wilde), 1888 (Posse), 1891 (Carballido), 1893 (de la Torre), 1898 (Beláustegui), 1900 (Magnasco), 1901 (Magnasco), 1901 (Serú) y 1902 (González).

Es contra esta instabilidad de direcciones, la causal más perniciosa para la instrucción pública, que el P. E. ha solicitado constantemente desde 1884, la creación de un cuerpo técnico, administrativo y disciplinario, la «Dirección de enseñanza secundaria y normal». En los decretos de Enero último se insiste en el mismo propósito y en el mensaje al H. Congreso sometiendo á su aprobación los planes de estudios dictados, mientras no se sancione la ley de instrucción general y universitaria, se pide igualmente la consideración legislativa del importante proyecto de «Consejo de enseñanza secundaria y normal», presentado por la ilustrada comisión de instrucción pública de la H. Cámara de Diputados, el que organiza la dirección inmediata de estas enseñanzas con un cuerpo técnico con atribuciones limitadas, pero suficiente para su cometido, como la práctica lo ha demostrado en la institución similar creada por la ley orgánica universitaria de 1885.

Creemos haber expuesto con la copiosa documentación de estos antecedentes, que todos los factores y elementos que por su actuación en la instrucción pública han tenido ó tienen conocimiento de sus bondades ó de sus deficiencias, han formulado su opinión ante el Ministerio respectivo, el que por estas circunstancias, se ha encontrado con la información necesaria para tratar con pleno criterio de causa, el grave problema de la enseñanza secundaria y normal argentina.

El pensamiento y la voluntad del H. Congreso sobre la instrucción pública nacional, se ha manifestado, con la mayor evidencia, en los memorables debates de 1878, 1884, 1885, 1894, 1900 y 1901, para no citarlos sino en sus fases más culminantes. Los tres primeros períodos, de brillantes discusiones parlamentarias, dieron origen á las leyes que en esas mismas fechas se dictaron para garantir la libertad de enseñanza, establecer la educación co-

Biblioteca Nacional de Maestros

mún obligatoria y gratuita y fijar las condiciones de organización de las universidades nacionales. Los debates que posteriormente se sucedieron en 1894, 1900 y 1901, procuraron fijar el concepto de la instrucción secundaria y normal, ó la creación del cuerpo técnico y administrativo que debía dirigirla; pero la controversia erudita y luminosa no determinó ninguna sanción legislativa de carácter orgánico.

La opinión de los Ministros de instrucción pública en los distintos períodos que hemos analizado, que como Secretarios de Estado, reflejan la del Presidente de la República; la opinión de las comisiones *ad hoc* formadas por el P. E., con lo más conspícuo y representativo de la enseñanza nacional, para valorizar mayormente el consejo solicitado; la opinión de los inspectores generales de instrucción secundaria y normal, que al analizar su marcha han comprobado su buena ó mala organización; la opinión de los profesores, en fin, que se han presentado á la superioridad exponiendo sus impresiones, por pedido del Ministerio en 1889 y 1895, todo constituye un valioso material de estudio y de análisis, que permite comprender en su verdadera acepción, el concepto de la instrucción secundaria y normal en la República Argentina, tal como el espíritu de sus estadistas y educadores la han concebido, arraigándola en la tradición nacional.

La instrucción secundaria argentina ha atravesado por dos períodos críticos intensos en 1863 y en 1890.

En la primera fecha indicada, con la fundación y reorganización de los Colegios Nacionales, en que la enseñanza secundaria en la República, dejando su viejo molde clásico, evolucionó hacia la enseñanza moderna de ciencias, humanidades y lenguas vivas; el informe de la ilustrada Comisión de 1865, representa el anhelo de los hombres de Estado y de los educacionistas más preparados, que en estas materias de gobierno contenía el país, nacionales y extranjeros:—la enseñanza secundaria debía constituirse según esta autorizada opinión, en una escuela única, clásico-moderna, de transición por consiguiente, á completar su instrucción secundaria en las Universidades.

En la segunda fecha, en 1890, la Nación profundamente sacudida por una crisis social, busca angustiosamente solucionar en otros rumbos la cuestión de la instrucción nacional, que forma el carácter de los pueblos, considerando fracasadas las tentativas anteriores, con su culpa en el desastre; la ilustrada Comisión de 1890, á cuyo cri-

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
Biblioteca Nacional de Maestros

terio se somete el problema, aconseja al Ministerio la reorganización de la enseñanza secundaria, también en una escuela única, de instrucciou exclusivamente moderna, sin lenguas muertas, á completarse en un año de estudios preparatorios en las Facultades.

Las distintas reformas proyectadas desde esta época, la crisis social de 1890 que envuelve la de la educación argentina, no satisfacen á la opinión pública.

Para mejor orientarse en el espíritu nacional, se recogen valiosas informaciones de los institutos docentes:— en 1895, por la circular Zapata en que se pide el dictamen á los Colegios Nacionales y á las Escuelas Normales, las que expresan además su pensamiento en otra oportunidad, en 1902, sobre puntos de la mayor importancia educacional, en la 1ª conferencia de profesores. Por fin, en el último año, á invitación del Ministerio de instrucción pública á las Universidades nacionales, las Facultades indican á la superioridad las reformas que estiman necesario introducir en la enseñanza secundaria para establecer convenientemente las condiciones de ingreso de los alumnos á sus aulas, con lo que en realidad se soluciona el problema de la correlación de los estudios secundarios con los superiores.

Las discusiones últimas en el parlamento argentino permiten recoger su decidido propósito sobre lo que debe constituir la enseñanza en los Colegios Nacionales. Estos deben dictar, conforme al voto de la representación nacional, la instrucción general y preparatoria para la universitaria, puesta al alcance de la juventud de la Capital y de las povincias por medio de estos institutos; las enseñanzas regionales, de artes é industrias, las comerciales, etc., deben dictarse en institutos propios, con todo el carácter y suficiencia que deben poseer y que no pueden incluirse en los estudios de los Colegios Nacionales sin desvirtuar su instrucción general y preparatoria de la universitaria.

La escuela secundaria única, combatida desde 1863, en que se la organizó en los Colegios Nacionales con sus modalidades especiales, sufre un recio ataque con el informe de la Comisión de 1865 que pide se complete su enseñanza en varias asignaturas que le son propias, estableciendo cátedras en las Universidades, lo que era reconocer su ineficacia como escuela á pesar de la intensidad de la instrucción proyectada en sus meditados programas. Después de larga controversia entre los cuerpos docentes,

Biblioteca Nacional de Maestros

de incesantes reformas efímeras en resultados, la escuela única secundaria desaparece en realidad de verdad con los planes de instrucción de 1891 y los posteriores en que los estudios en los Colegios Nacionales se completaban en un año preparatorio en las Facultades, lo que no es otra cosa, que establecer la polifurcación de la enseñanza secundaria dentro del recinto universitario.

Si esta evolución se realizaba administrativamente por el P. E., las ideas de miembros caracterizados del H. Congreso sobre instrucción secundaria, se manifestaban con proyectos de la mayor importancia, que revelaban dos tendencias:

La primera, estaba inspirada en el propósito de dar mayor autonomía á las corporaciones docentes. En la labor legislativa de 1901 está representada por los proyectos de creación de un «Consejo de instrucción secundaria y normal», que con respecto á estas enseñanzas, se limitan á definir su concepto. En esta fórmula, el Poder Legislativo, al completar el organismo de la instrucción pública, guarda la armonía en sus tres tramos sucesivos con las leyes de 1884 y 1885:—en la necesidad de dictar un plan de estudios primarios para la educación común obligatoria fijando el límite de la obligación, indica un plan de instrucción mínima para la escuela elemental; en la enseñanza secundaria se propone en 1901 y en 1902, que solo se formule su concepto; por fín, la ley universitaria y la autonomía económica en 1900 consagraron á la instrucción superior en plena libertad para dirigir sus disciplinas en las conquistas científicas.

La segunda tendencia, es la de fijar la enseñanza secundaria para sustraerla de su mobilidad exagerada de los últimos tiempos, por medio de una ley, y los planes de instrucción proyectados se caraterizan por una escuela secundaria polifurcada, que garantice la instrucción clásica ó científica en sus virtudes educativas y conforme á la preparación indispensable á los estudios superiores.

Estos propósitos son también los del P. E. pues pide la creación de un Consejo de enseñanza secundaria y normal y en los planes de estudios remitidos al H. Congreso en el ministerio Bermejo, en el ministerio Magnasco y en el actual, se establece la escuela secundaria polifurcada. Las últimas reformas realizadas por los pueblos mas adelantados en su instrucción secundaria, permiten aseverar que si los proyectos de escuela polifurcada realizan los

Biblioteca Nacional de Maestros

propósitos de los poderes públicos argentinos, esta es también la marcha universal de estos estudios.

Y llegamos así, á los planes de instrucción decretados por el P. E. en Enero de 1903, con sus reformas complementarias en el profesorado y en la inspección general.

La reorganización de la enseñanza secundaria se imponía urgentemente, no solo porque los planes dictados en 1902 habían caducado el 31 de Diciembre, sino porque esos planes y esos programas habían conducido á la enseñanza secundaria argentina al más bajo nivel que jamás tuvo desde la fundación de los Colegios Nacionales. Se ingresaba en efecto, en 1902, á estos institutos desprovistos de gabinetes de física, de laboratorios de química, de museos de historia natural y hasta de mapas geográficos completos, mediante el examen de aptitud, que según la opinión de su autor el ex inspector Pizzurno, escasamente representaba los conocimientos del 3er. grado de la escuela primaria. [1] Con 5 años más de instrucción secundaria abigarrada, el alumno podía incorporarse á los estudios superiores, lo que en otros términos implicaba, que un analfabeto con 8 años de preparación entre la escuela elemental y la casa de estudios secundarios, ingresaba á la Universidad. La crisis educacional de 1890, había llegado así en 1902, á los 12 años de producida, á su más honda angustia.....

El plan de estudios suplantado por la reforma de 1891, que era, el plan de instrucción secundaria del ministro Posse de 1888, desarrollaba su enseñanza en seis años de estudios; se ingresaba por el mismo á los Colegios Nacionales con el certificado de aprobación de los seis grados de la escuela primaria, que en esa época exigía ocho años de estudios, pues el 1º. y 2º. grados por la extensión de sus programas se desdoblaban en la práctica en curso atrasado y en curso adelantado. Después de 12 años de contínuas reformas, se ingresaba á la Universidad en 1902, mediante los ocho años de estudios prévios con los que en 1888 se ingresaba recién á los Colegios Nacionales, donde esperaban á los alumnos otros seis años de estudios preparatorios para poder incorporarse á la Universidad!

Los decretos del P. E. de Enero 17, 28 y 30 de 1903, reorganizan la enseñanza secundaria y normal, abarcando el problema de los planes de estudios y de la formación

(1) Memoria de de Instrucción Pública, 1902, pág. 231.

Biblioteca Nacional de Maestros

del profesorado nacional, sin el cual toda reforma en la instrucción pública, sería incompleta é ineficáz.

Por los decretos dictados en Enero 17, se establece en los Colegios Nacionales un plan de estudios secundarios, de instrucción general y preparatoria de la universitaria y se dictan las condiciones á exigir en un porvenir inmediato á su profesorado especial.

Por los decretos de Enero 28, se reorganiza la enseñanza en las Escuelas Normales de maestros y de profesores, con la especialidad en estas últimas, del profesorado en ciencias, letras y jardín de infantes. Esta sección de los estudios normales, será en breve complementada con el profesorado en lenguas vivas (italiano, francés, inglés y alemán) que el P. E. tiene el propósito de establecer en la Escuela Normal de Profesores y en la Escuela Normal de Profesoras N°. 2 de la Capital.

Los decretos de Enero 30, completan las reformas radicales iniciadas con los decretos de Enero 17 y 28, indicando la evolución al profesorado actual en ambos institutos para gozar de los mismos beneficios prometidos al profesorado futuro, secundario y normal superior, que conforme á la mayor preparación profesional exigida, se les acuerda un mejor estipendio en sus tareas. Por fin, la reorganización fundamental de la inspección de enseñanza secundaria y normal, con un cuerpo de inspectores seleccionado entre el profesorado nacional más competente, realizará un estudio crítico completo de la enseñanza en artes, lenguas vivas, ciencias y letras, dictando en los institutos conferencias modelos y estimulándolos vigorosamente en su actividad docente.

La enseñanza secundaria argentina se ha establecido en el presente año en los Colegios Nacionales conforme al concepto formulado por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en las múltiples ocasiones que desde la fundación de los institutos han tenido la oportunidad de manifestar su pensamiento y voluntad en mensajes, debates parlamentarios, leyes y decretos.

La enseñanza secundaria por el plan de estudios de 1903, se dictará en 2 ciclos:—el 1° de instrucción general, complementaria de la instrucción primaria, se desarrollará en 4 años y habilitará para los estudios superiores del comercio, de las industrias, de las profesiones liberales, como de las enseñanza regionales;—el 2° ciclo, de instrucción preparatoria para la universitaria, se realizará en 3 años más de estudios, dividiéndose en cuatro ramas, se

Biblioteca Nacional de Maestros

gún que el alumno se dirija á las facultades de filosofía y letras, de derecho y ciencia sociales, de ciencias médicas, ó de ciencias exactas, físicas y naturales. El segundo ciclo de la enseñanza secundaria, no realiza propiamente la *polifurcación* de los estudios, pues las cuatro ramas de especialización tienen enseñanzas comunes, precisamente en las asignaturas que continúan la cultura general del alumno y lo caracterizan en su instrucción nacional.

La enseñanza secundaria argentina se asocia así á la reforma universal que concibe á estos estudios con beneficios más completos y utilitarios que los que suministraba en su primitiva escuela clásica.

Esta evolución educacional, propia del siglo XIX, la ha impuesto el progreso contínuo de las ciencias y las condiciones en que se realiza la vida moderna.

La enseñanza secundaria hasta mediados del siglo pasado, en todos los pueblos, era casi exclusivamente clásica: su vigorosa disciplina y la cultura general literaria que dictaba, era suficiente para preparar la mente á los estudios superiores que casi en su totalidad comprendían la teología, la jurisprudencia y la medicina.

La escuela clásica, para estos estudios superiores sin apoyo en las ciencias experimentales, bastaba como enseñanza secundaria. La teología se encontraba satisfecha para sus especulaciones doctrinales con la cultura clásica, la que continúa aún considerándose con todo criterio como la mejor preparación para los estudios jurídicos, que mediante la lengua latina, puede estudiarse en sus fuentes del derecho romano. En cuanto á la enseñanza médica, sin la fisiología experimental, sin la anatomía patológica y la bacteriología que propiamente pertenecen á la segunda mitad del siglo XIX, estaba reducida á la observación del organismo humano sano y enfermo, á la anotación paciente de los fenómenos fisiológicos ó mórbidos sin investigar la causa íntima de los hechos; en tal enseñanza, que era la de las mejores universidades y escuelas médicas, la cultura clásica era también bastante, pues, la medicina «curaba algunas veces, aliviaba muchas, consolaba siempre» y como cualidades esenciales, la profesión se ejercía con esta cultura social humanista, pródiga en afectos como avara en ciencia.

Ahora bien, los progresos incesantes realizados por las ciencias exactas, físico-químicas y naturales en los cincuenta años últimos, han trasformado por completo las condiciones de la instrucción superior, porque su ense-

Biblioteca Nacional de Maestros

ñanza propiamente dicha, comienza en un alto nivel para rematar en la investigación científica de las Universidades, que debe ser un don del profesional futuro.

Las condiciones generales de la vida moderna igualmente, de utilización continua de las artes y de las ciencias, en el taller del obrero hasta en los más simples actos de la vida, ha exigido que la instrucción común participe de estos conocimientos científicos y artísticos indispensables al más humilde, si se quiere formar parte sin desdoro en las muchedumbres contemporáneas que piensan en el porvenir de la raza y de los pueblos.

La revolución se va operando así, en toda la extensión de la instrucción pública, desde la escuela elemental hasta el instituto universitario.

La instrucción primaria suministra los rudimentos de una enseñanza científica y artística desde el primer grado hasta el último de la escuela elemental: es el bautismo en la redención del analfabeto, con el compás y la escuadra, que lo hace dueño de sí mismo, haciéndolo del espacio. Ya no basta saber leer, escribir y contar, para considerar un hombre útil en la sociedad moderna, dejando á las bibliotecas públicas la misión de su perfeccionamiento ulterior; la experiencia dolorosa demuestra aún entre nosotros, que el salón queda desierto ó solo concurrido por lectores de novelas, que son una ficción de la vida. Esta es de lucha permanente, de pueblo á pueblo, de individuo á individuo. La instrucción primaria se ha hecho también utilitaria y en todos los grados ha sembrado los elementos de las ciencias físico-químico-naturales, como para estimular constantemente el apetito de su estudio con la demostración suscinta de sus más grandes descubrimientos, que la *extensión universitaria* predica en las fábricas. La escuela primaria superior, en los pueblos que la han establecido ha dado la oportunidad de satisfacer en las masas este anhelo de saber, provocado por los estadístas para impulsar á las naciones en la lucha de las industrias, que libra sus combates pacíficos en las exposiciones universales.

Esta organización de la instrucción primaria superior, se impuso en los pueblos que tenian establecida su instrucción secundaria independientemente y sin correlación de enseñanzas con los últimos grados de la escuela elemental. En estas naciones en efecto, la instrucción secundaria procurando ser más eficaz y armónica, toma al niño con los conocimientos de lectura, escritura y cálculo

Biblioteca Nacional de Maestros

aritmético y con nueve años más de estudios lo prepara para ingresar á la Universidad. No había por consiguiente espacio dentro de este cuadro, para una instrucción general complementaria de la primaria.

En Francia la *escuela primaria superior* fué creada por Guizot en 1823 para llenar un vacío educacional entre las escuelas elementales propagadas por la revolución, y los liceos fundados por el imperio para la instrucción clásica. Las tentativas posteriores de Salvandy en 1847, de Duruy en 1864, creando la *enseñanza especial* «destinada á los futuros agricultores, comerciantes é industriales», no tuvieron éxito. «Casi toda la Universidad,—dice Lavisse,—le declaró una guerra encarnizada. Y la nueva enseñanza, á pesar de los prodigios de ingenio y de paciencia, á pesar del empeño y de la fe de sus maestros y aunque sus resultados fueron considerables en beneficios, no tardó en sucumbir».

Las reformas producidas en la enseñanza secundaria en las últimas décadas, han sido impuestas siempre para dar mayor desarrollo á la instrucción científica y de lenguas vivas.

Para responder á las primeras exigencias de la instrucción universitaria, que no se consideraba satisfecha con la enseñanza clásica, se estableció el bachillerato en ciencias y el bachillerato en letras, que no constituía sino la especialización de determinados conocimientos en el último tramo de la instrucción secundaria.

Una evolución posterior, que no fué feliz por la timidez con que en sus tendencias científicas se ensayaba, se constituyó con el establecimiento de la enseñanza moderna (1886-1891), como escuela paralela á la instrucción clásica. Por sus programas y por su profesorado, la opinión predominante en los educacionistas franceses era, que lo que se había conseguido establecer, formaba «una enseñanza clásica nueva, en concurrencia con la enseñanza clásica tradicional».

En la última reforma de la enseñanza secundaria en Francia en 1902, se ha procurado organizarla por medio de ciclos de estudios en correlación sucesiva unos con otros, los que divididos á su vez en secciones según la agrupación de asignaturas, permitirán al alumno la mayor libertad para proseguir su instrucción según sus tendencias naturales y las carreras á que se destine. La reforma busca pues, que la enseñanza secundaria en Francia, dicte la instrucción general y la preparatoria

Biblioteca Nacional de Maestros

para la enseñanza comercial industrial ó universitaria.

La Alemania se ha caracterizado por el acierto en la organización de su enseñanza secundaria, la que es sin disputa, de las más adelantadas en los pueblos europeos.

La evolución se inició con Federico el Grande y su ministro Zedlitz, que buscaron al fin del siglo XVIII, derivar la instrucción secundaria fuera del tipo clásico de los *gimnasios* en estudios más completos de las ciencias y de las artes, en un sentido más utilitario, más *real* con las exigencias de la vida humana. Estas *escuelas reales* que en la primera mitad del siglo XIX conservaron las condiciones de escuelas primarias superiores, con su mayor prestigio en la opinión, se reorganizaron en 1859, en tres tipos:—las que completaban su enseñanza con latìn, en 8 años; las que, sin lengua clásica, dictaban su instrucción, en 7 años; y las que en orden inferior, sin latín, realizaban su enseñanza con los mismos programas anteriores, pero solamente hasta los seis años. En esta enseñanza real del primer tipo se conservaba el estudio del latín, según las instrucciones anexadas al decreto de 1859, « no solamente por su importancia para el conocimiento de las relaciones de la civilización moderna con la antigüedad, sino también y especialmente por su utilidad indiscutible en el estudio de las lenguas modernas que no pueden aprenderse sino superficialmente sin el auxilio del latín».

Los partidarios entusiastas de la *enseñanza real*, extendieron sus programas y en su avance, solicitaron que los certificados de las escuelas nuevas, de estudios completos, permitiese el ingreso á las universidades. La lucha entre las escuelas clásicas y las escuelas reales, establecidas en pleno desarrollo en Alemania dividiendo su enseñanza secundaria en escuelas paralelas, se resuelve momentáneamente en 1870 con la admisión de los graduados *reales* en las universidades alemanas en los estudios de letras y ciencias, y en los exámenes de oposición al profesorado secundario en matemáticas, ciencias naturales y lenguas modernas. «Los estudios de derecho y los de medicina,—dice Pinloche,—quedaban pues inaccesibles para los alumnos que no hiciesen sus estudios *clásicos*, y desde entonces la lucha entre los adversarios y los partidarios de la nueva enseñanza no ha cesado de excitarse sobre la cuestión de la igualdad completa de sanciones entre las dos enseñanzas. Sin embargo, esta lucha parece tocar á su fin, pues la conferencia escolar de Berlín, reunida nuevamente

Biblioteca Nacional de Maestros

del 6 al 10 de Junio de este año (1900) por convocación del emperador, ha decidido casi por unanimidad que las universidades debían abrirse indistintamente á los alumnos de los gimnasios, de los real-gimnasios y de las escuelas reales, permitiendo la organización en cada facultad de cursos preparatorios para completar su instrucción especial».[1]

La enseñanza secundaria en Alemania por la reforma de 1882, ha quedado organizada hasta el presente, en estas tres escuelas:—*el gimnasio* de estudios clásicos completos; el *real gimnasio* con una instrucción más avanzada en ciencias y lenguas vivas, pero que conserva el latín en sus programas; y la *escuela real superior* exclusivamente consagrada á los estudios científicos y de idiomas modernos. Estas escuelas se dividían á su vez en 2 tipos:—el completo que desarrollaba su enseñanza en 9 años y el incompleto que no poseía sino los 6 primeros años de la escuela completa,—*pro-gimnasios, pro-real-gimnasios y escuelas reales primarias.*

La excelencia de la enseñanza secundaria alemana, organizada en escuelas paralelas según la especialidad de sus estudios, ha pasado ya á la consideración de cosa juzgada. La instrucción desarrollada por los gimnasias, por los real-gimnasios y por las escuelas reales superiores, tomando al niño con las nociones de las escuelas primarias y conduciéndolo durante 9 años, por sus disciplinas perfectamente coordinadas para la realización de un tipo de enseñanza especial, ha producido el resultado más completo y eficaz.

« Sin embargo,—agrega Pinloche—estas modificaciones no bastaron para contentar á los partidarios de la nueva enseñanza. Al contrario, la lucha se hizo más viva que nunca y fué entonces que ante la consideración de que no podía eliminarse por completo el latín, algunos tuvieron la idea de relegarlo á las clases superiores. Este ha sido el punto de partida del movimiento *reformista* (en 1892) encabezado por Guillemo II, que se apoyaba en consideraciones de orden social». La escuela clásica, según el emperador, ha quedado con sus «filólogos *beatis possidentes* en los gimnasios», sin desparramar los beneficios de la enseñanza costeada por el Estado para toda la Nación; las doctrinas socialistas han cundido por esta insuficien-

(1) A Pinloche, *L'enseignement secondaire en Allemagne*, Paris, 1900, pág. XIII.

Biblioteca Nacional de Maestros

cia de instrucción secundaria, pues aumentando la instrucción general con los conocimientos positivos de la escuela real se hubiera independizado el criterio de los individuos; separándolos de las sectas, con la demostración por medio de la historia de los progresos de la civilización comtemporánea con la constitución actual de sus sociedades. Pero el propósito fundamental de la *escuela reformista* en Alemania es constituir un tipo de enseñanza uniforme en todo el país, que sea la base única y común para todas las variedades de escuelas de enseñanza secundaria que conduzca á las diferentes carreras». [1]

Esta evolución que adquiere de día en día más prosélitos en Alemania, se ha realizado ya en Suecia, otro pueblo que sobresale por la admirable organización de su instrucción pública, que la ha colocado al frente de las naciones más cultas.

La legendaria disputa de clásicos y modernistas llega así á su fin, con el más alto veredicto de equidad:—la libertad de enseñanza. La sociedad moderna pone á disposición de las familias que la constituye, los distintos senderos que conducen á otras tantas carreras en las profesiones liberales, las industrias y el comercio; los individuos se forman en su educación é instrucción, compulsando sus inclinaciones naturales ó adquiridas, con sus propias fuerzas y condiciones para la lucha de la existencia, la ley de la naturaleza cada vez más implacable. La solución educacional que permite el fácil cambio de rumbos, en adaptación con el capital mental en experimentación en los estudios, permitirá la utilización más absoluta de los elementos sociales que es la aspiración actual en todos los pueblos civilizados.

La enseñanza secundaria argentina se ha organizado, por los decretos de Enero último, en esta tendencia universal.

La instrucción general del primer ciclo, es la complementaria de la instrucción primaria; continúa por consiguiente la enseñanza concéntrica de la escuela elemental, porque es el proceso psicológico de la adquisición de los conocimientos humanos en su faz general y de desarrollo armónico de la inteligencia.

En el segundo ciclo, de instrucción preparatoria para las universidades, se realiza la división de los estudios en

(1) Pinloche, *L'enseignement secondaire en Allemagne*, París, 1900, pág. XVII.

Biblioteca Nacional de Maestros

cuatro secciones, según lo impone la preparación conveniente á los estudios superiores en las facultades. Surje la especialización que es la condición ineludible de todo progreso en la civilización moderna; pero se conserva una base común de enseñanza humanista, de historia contemporánea, americana y argentina, que con la instrucción cívica y las nociones de derecho usual en la República, formarán al ciudadano argentino en pleno conocimiento de su patria y su vinculación con las demás naciones.

Esta especialidad obedece fatalmente á la limitación que el progreso de las ciencias, de las artes y de las letras, exigen á los que se dedican á su estudio, y se encuentra además en armonía con el concepto de la instrucción secundaria, de preparar por disciplinas especiales la mentalidad del niño, suministrándole al mismo tiempo, conocimientos útiles é indispensables á su instrucción posterior.

Más avanza la psicología fisiológica en sus interesantes investigaciones, más se evidencian las distintas modalidades de las funciones cerebrales. La asociación de ideas, se realiza en condiciones especiales para cada individuo; la memoria se manifiesta en distintas formas de predominio: la de las cifras, de las sílabas, de los colores, etc., que naturalmente señalan rumbos á la actividad mental, pues es la base de todo progreso, la capacidad de adquirir los conocimientos y de almacenarlos en la inteligencia. El intelectual buscará así, su orientación en las ciencias sociales ó jurídicas, en las ciencias exactas, en las ciencias naturales, de experimentación ó análisis. El ejercicio continuado, desarrolla el órgano y la función y armará al individuo en mayor capacidad y fuerza mental. La instrucción no puede pretender el equilibrio en las funciones cerebrales, que no es lo que impone la naturaleza; debe llevar el estímulo fundamental en el órgano principal de la lucha, manteniendo las funciones en todo el sistema para que sus concepciones sean armónicas.

Respondiendo á este concepto, en el segundo ciclo del plan de instrucción secundaria argentina, la preparación especial para la enseñanza universitaria, se ha desarrollado en las siguientes condiciones:

Para la enseñanza de la Facultad de Filosofía y Letras, con los estudios de latín y griego, en cantidad suficiente, para que estas lenguas, indispensables para penetrar en la cultura antigua, sean inmediatamente perfeccionadas y utilizadas en los estudios superiores. La instrucción literaria que se impone á los alumnos para la Facultades de

Biblioteca Nacional de Maestros

Filosofía y Letras, de Derecho y Ciencias Sociales y de Ciencias Médicas, les permitirá conocer más completamente el castellano por medio de la literatura clásica, y moderna, lo que es necesario al abogado y al médico para el perfecto desempeño de sus funciones sociales.

Como enseñanza preparatoria para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se conservan los estudios de latín, por su relación con el derecho romano y se reemplaza al griego por el alemán, la lengua moderna indispensable para toda instrucción científica.

Para la enseñanza de la Facultad de Ciencias Médicas, se suprime el estudio del latín y las horas que se consagra á su instrucción, se las dedica á la física, á la química y á la historia natural, con una enseñanza intensiva que se caracteriza más con los trabajos prácticos en las ciencias.

Por fin, en la preparación de los alumnos para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se suprimen los estudios de filosofía de los tres grupos anteriores, desde que no le son indispensables porque la disciplina mental la mantienen con los estudios de matemáticas; se agrega como preparación especial, un curso de historia del arte y una enseñanza más completa del dibujo y del modelado. Los alumnos que se dediquen á la ciencias naturales podrán reemplazar con ventaja los estudios de matemáticas con los del latín, que aun se conserva en ciertas ramas de estas enseñanzas, como lengua científica universal.

Los siguientes cuadros permitirán juzgar por completo del mérito de la reforma en el plan de instrucción secundaria argentina, comparándola con los nuevos planes de estudios decretados en Alemania en 1901, en Francia el 31 de Mayo de 1902 y los proyectados por una comisión oficial de pedagogos en Suecia, en Diciembre de 1902.

No escapará al lector la semblanza en el desarrollo de las principales asignaturas en el plan de instrucción argentina y en el plan de instrucción secundaria francesa, la que se caracteriza por la intensidad asignada en el estudio de cada materia, lo que abona en favor de ambas reformas, inspiradas en los mismos propósitos, para pueblos de idéntico origen, raza latina, y que llegan á las mismas conclusiones, casi en las mismas fechas, pues, en sus fórmulas fundamentales, el plan argentino fué presentado como proyecto por el actual Ministerio á la ilustra-

Biblioteca Nacional de Maestros

da Comisión de instrucción pública de la H. Cámara de Diputados en Mayo de 1902.

La reforma sueca, proyectada en Diciembre de 1902, confirma igualmente que los rumbos de la enseñanza secundaria argentina sigue la indicación de los pueblos más adelantados en su instrucción pública:—los estudios clásicos, conforme á lo proyectado en Alemania y en Suecia se realizarán en los últimos años de los estudios secundarios.

Biblioteca Nacional de Maestros

Enseñanza secundaria argentina

(Decreto de Enero 17 de 1903)

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL DESARROLLO INTENSIVO DE LA ENSEÑANZA EN EL PLAN DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

PRIMER CICLO	Horas semanales	Observaciones
1er. año	23 h. 15'	Aumento hasta el 3er. año en 1 h. 30' por semana, para cada año superior; en el 3º y 4º año la diferencia se mantiene con el aumento de asignaturas.
2º. año	24 h. 45'	
3er. año	26 h. 15'	
4º. año	26 h. 15'	

SEGUNDO CICLO	Horas semanales	Materias prácticas	Reducción en 1/3 *	Total efectivo
(a) Filosofía y letras en 5º, 6º y 7º año..	31 h. 45'	0	0	31 h. 45'
(b) Der. y cienc. soc. en 5º, 6º y 7º año..	31 h. 45'	0	0	31 h. 45'
(c) Medicina en 5º, 6º y 7º año..	33 h.	9 h.	3 h.	30 h.
(d) Ciencias en 5º, 6º y 7º año..	35 h. 15'	13 h. 30'	4 h. 30'	30 h. 45'

* En el estudio comparativo de las horas semanales de enseñanza, consagradas como instrucción preparatoria para cada Facultad (a, b, c y d) se computan en este cuadro como *trabajo mental* á las materias prácticas en 2/3 del exigido por el estudio de las demás materias, haciéndose la reducción correspondiente para el cómputo definitivo á cada año escolar.

Enseñanza secundaria argentina

(Decreto de Enero 17 de 1903)

CUADRO DE LA ISNTRUCCIÓN GENERAL Y PREPARATORIA UNIVERSITARIA PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS *(a)*

	PRIMER CICLO Instrucción general				SEGUNDO CICLO Instruc. preparatoria			TOTAL
Filosofía	0	0	0	0	3	3	3	9 h.
Castellano	6	6	6	3	6	6	6	39 »
Latín	0	0	0	0	12	12	12	36 »
Griego	0	0	0	0	6	6	6	18 »
Lenguaje extranjero	6	6	6	3	0	0	0	21 »
Historia	2	4	4	5	6	6	6	33 »
Geografía	2	2	2	2	0	0	0	8 »
Matemáticas	5	5	7	4	0	0	0	21 »
Ciencias Naturales	0	0	0	9	3	3	0	15 »
Instrucción Cívica y derecho	0	0	0	1	0	0	3	4 »
Dibujo	3	3	3	3	0	0	0	12 »
Total	24	26	28	30	36	36	36	216 h.

NOTA.—La instrucción en lenguas vivas y clásicas, comprende la de la literatura respectiva.

Biblioteca Nacional de Maestros

Enseñanza secundaria argentina

(Decreto de Enero 17 de 1903)

CUADRO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL Y PREPARATORIA UNIVERSITARIA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y C. SOCIALES (*b*)

	Primer ciclo — Instrucción general				Segundo ciclo — Instruc. preparatoria			Total
Filosofía	0	0	0	0	3	3	3	9 h.
Castellano	6	6	6	3	6	6	6	39 »
Latín	0	0	0	0	12	12	12	36 »
Alemán	0	0	0	0	6	6	6	18 »
Lenguas extranjeras	6	6	6	3	0	0	0	21 »
Historia	2	4	4	5	6	6	6	33 »
Geografía	2	2	2	2	0	0	0	8 »
Matemáticas	5	5	7	4	0	0	0	21 »
Ciencias naturales	0	0	0	9	3	3	0	15 »
Instrucción cívica y derecho	0	0	0	1	0	0	3	4 »
Dibujo	3	3	3	3	0	0	0	12 »
Total	24	26	28	30	36	36	36	216 h.

NOTA.—La instrucción en lenguas vivas y clásicas comprende la de la literatura respectiva.

Enseñanza secundaria argentina

(Decreto de Enero 17 de 1903)

CUADRO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL Y PREPARATORIA UNIVERSITARIA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (*c*)

	Primer ciclo — Instrucción general				Segundo ciclo — Instruc. preparatoria			Total
Filosofía	0	0	0	0	3	3	3	9 h.
Castellano	6	6	6	3	6	6	6	39 »
Lenguas extranjeras	6	6	6	3	0	0	0	21 »
Alemán	0	0	0	0	6	6	6	18 »
Historia	2	4	4	5	6	6	6	33 »
Geografía	2	2	2	2	0	0	0	8 »
Matemáticas	5	5	7	4	0	0	0	21 »
Ciencias naturales	0	0	0	9	15	15	12	51 »
Instrucción cívica y derecho	0	0	0	1	0	0	3	4 »
Dibujo	3	3	3	3	0	0	0	12 »
Total	24	26	28	30	36	36	36	216 h.

NOTA.—La instrucción de lenguas vivas comprende la de la literatura respectiva.
Se computan en ciencias naturales las horas de trabajos prácticos que los alumnos deben realizar en los gabinetes y laboratorios para completar su instrucción científica.

Biblioteca Nacional de Maestros

Enseñanza secundaria argentina

(Decreto de Enero 17 de 1903)

CUADRO DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL Y PREPARATORIA UNIVERSITARIA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. *(d)*.

	PRIMER CICLO Instrucción general				SEGUNDO CICLO Instruc. preparatoria			TOTAL
Castellano	6	6	6	3	0	0	0	21 h.
Lenguas extranjeras	6	6	6	3	0	0	0	21 »
Alemán	0	0	0	0	6	6	6	18 »
Historia	2	4	4	5	6	6	9	36 »
Geografía	2	2	2	2	0	0	0	8 »
Matemáticas	5	5	7	4	6	6	3	36 »
Ciencias naturales	0	0	0	9	15	15	12	51 »
Instrucción cívica y derecho	0	0	0	1	0	0	3	4 »
Dibujo y escultura	3	3	3	3	3	3	3	21 »
Total	24	26	28	30	36	36	36	216 h.

NOTA—La instrucción de lenguas vivas comprende la de la literatura respectiva.
Se computan en ciencias naturales las horas de trabajos prácticos que los alumnos deben realizar en los gabinetes y laboratorios para completar su instrucción científica.

Biblioteca Nacional de Maestros

ENSEÑANZA SECUNDARIA EN FRANCIA

(Decreto de 1900)

Primer ciclo (cuatro años de duración de la sexta á la tercera inclusive)

CLASE DE SEXTA

División A			*División B*		
Francés	3	horas	Francés	5	horas
Latín	7	»	Escritura	1	»
Lenguas vivas	5	»	Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»	Historia y geografía	3	»
Cálculo	2	»	Cálculo	4 (1)	»
Ciencias naturales	1	»	Ciencias naturales	2	»
Dibujo	2	»	Dibujo	2	»
Total	23	horas	Total	22	horas

CLASE DE QUINTA

Francés	3	horas	Francés	5	horas
Latín	7	»	Escritura	1	»
Lenguas vivas	5	»	Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»	Historia y geografía	3	»
Cálculo	2	»	Matemáticas	4 (1)	»
Ciencias naturales	1	»	Ciencias naturales	2	»
Dibujo	2	»	Dibujo	2	»
Total	23	horas	Total	22	horas

(1) Una hora se destina al dibujo geométrico.

Biblioteca Nacional de Maestros

CLASE DE CUARTA

División A

Moral	1	horas
Francés	3	»
Latín	6	»
Griego	3	» facult.
Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»
Matemáticas	1+1	» facult.
Ciencias naturales	1	»
Dibujo	2	»
Total	22 + 4 h. facult.	

División B

Moral	1	horas
Francés	5	»
Contabilidad	1	»
Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»
Matemáticas	4	»
Física y química	2	»
Dibujo	2 h. + 1	» (1)
Total	24	horas

CLASE DE TERCERA

Moral	1	horas
Francés	3	»
Latín	6	»
Griego	3	» facult.
Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»
Ciencias matemáticas	2+1	» facult.
Dibujo	2	»
Total	22 h. + 4 h. f.	

Moral	1	horas
Francés	4	»
Derecho usual	1	»
Lenguas vivas	5	»
Historia y geografía	3	»
Matemáticas	3	»
Física y química	2	»
Ciencias naturales	1	»
Contabilidad	1	»
Dibujo	2+1	» (2)
Total	24	horas

(1) Los alumnos que sigan el curso de griego podrán tomar sus 3 horas de clase, 3 horas de lenguas vivas y 1 hora de dibujo.
(2) Se destina una hora al dibujo geométrico.

Biblioteca Nacional de Maestros

Segundo ciclo (tres años de duración, de segunda á filosofía)

Clase de segunda

ASIGNATURAS	SECCIÓN A. Griego-latín	SECCIÓN B. Latín-lenguas vivas	SECCIÓN C. Latín-ciencias	SECCIÓN D. Ciencias-lenguas vivas
Francés	3 horas.	3 horas.	3 horas.	3 horas.
Latín	4 —	4 —	4 —	» —
Griego	5 —	» —	» —	» —
Historia moderna	2 —	2 —	2 —	2 —
Historia antigua	2 —	2 —	» —	» —
Geografía	1 —	1 —	1 —	1 —
Lenguas vivas	2 —	2 + 1 (1) + 4 (2)	2 —	2 + 1 (1) + 4 (2)
Matemáticas	1 —	1 hora.	5 —	5 horas.
Física y química	1 —	1 —	3 —	3 —
Ejercicios prácticos en ciencias	» —	» —	2 —	2 —
Dibujo	2 —	2 —	2 h. + 2 h. (3).	2 h. + 2 h. (3)
Geología	12 conferencias de 1 hora.	» —	» —	» —
Totales	23 horas.	23 horas.	26 horas.	27 horas.

Clase de primera

Francés	3 horas.	3 horas.	3 horas.	3 horas.
Latín	3 —	3 —	3 —	» —
Ejercicios complementarios de latín	2 —	2 — facultativas	» —	» —
Griego	5 —	» —	» —	» —
Historia moderna	2 —	2 —	2 —	2 —
Historia antigua	2 —	2 —	» —	» —
Geografía	1 —	1 —	1 —	1 —
Lenguas vivas	2 —	2 + 1 (1) + 4 (2)	2	2 + 1 (1) + 4 (2)
Matemáticas	1 —	1 —	5 —	5 horas.
Física	1 —	1 —	» —	» —
Física y química	» —	» —	3 —	3 —
Ejercicios prácticos en ciencias	» —	» —	2 —	2 —
Dibujo	2 h. facultativas	2 h. facultativas	2 h. + 2 h. (3)	2 h. + 2 h. (3)
Totales	22 h. + 2 h. facultativas	20 h. + 4 h. facultativas	25 horas.	27 horas.

(1) Una hora especial en las secciones B. y D. para la lengua estudiada en el 1er. ciclo.
(2) Cuatro horas para la segunda lengua.
(3) Dos horas para el dibujo geométrico.

Biblioteca Nacional de Maestros

Clases de filosofía y de matemáticas

ASIGNATURAS	FILOSOFÍA		MATEMÁTICAS	
	Sección A.	*Sección B.*	*Sección A.*	*Sección B.*
Filosofía	8 h. durante un semestre.	8 h. durante 1 semestre.	3 horas.	3 horas.
Filosofía	9 h. durante un semestre.	9 h. durante 1 semestre.	»	»
Griego-latín	4 h. facultativas.	»	»	»
Latín	»	2 horas facultativas.	»	»
Lenguas vivas	2 horas facultativas.	1 h. + 2 (2).	2 horas.	1 + 2 h. (2)
Historia y geografía	3 —	3 —	3 —	3 horas.
Matemáticas	2 —	2 —	8 —	8 —
Física y química	3 —	3 —	5 —	5 —
Ciencias naturales	2 —	2 —	2 —	2 —
Ejercicios prácticos en ciencias	»	»	2 —	2 —
Dibujo	2 horas facultativas.	2 horas facultativas.	2 » facultat. (3) + 2 (1).	2 » facultat. (3) + 2 (1).
Higiene	12 conferencias de 1 h. (4)	»	»	»
Total	18 h. ½ + 8 h. facult.	21 h. ½ + 4 h. facult.	27 h. ½ + 2 h. facult.	28 h. + 2 h. facultat.

(1) 2 horas para el dibujo geométrico.

(2) Los alumnos pueden elegir la distribución de estas clases.

(3) El dibujo de ornato es facultativo.

(4) Estas conferencias estarán comprendidas en el curso de ciencias naturales en las secciones de matemáticas A. y B. y para las cuatro secciones de filosofía y de matemáticas cuando las secciones estén reunidas. Se dictarán fuera del curso de ciencias naturales para las secciones de filosofía A. y B. cuando estas secciones permanezcan separadas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Plan de instrucción secundaria

(Sancionado en Francia en 1902)

COMBINACIÓN DE ESTUDIOS SIMILARES Á LOS DEL PLAN ARGENTINO *(a)*

	Primer ciclo División A (ens. clásica) con griego facultativo				Segundo ciclo Sección A (griego-latín)		Filosofía Sección A	Total
Filosofía	0	0	1	1	0	0	8 ½	10 ½ h.
Francés	3	3	3	3	3	3	0	18 »
Latín	7	7	6	6	4	5	2 f.	37 »
Griego (f)	0	0	3 f.	3 f.	5	5	2 f.	18 »
Lenguas vivas	5	5	5	5	2	2	2 f.	26 »
Historia y geografía	3	3	3	3	5	5	3	25 »
Matemáticas	2	2	1+1 f.	2+1 f.	1	1	2	13 »
Ciencias naturales	1	1	1	0	1	1	5	10 »
Dibujo	2	2	2	2	2	2 f.	2 f.	14 »
Total	23	23	26	26	23	24	26 ½	171 ½ h.

Nota—Las clases facultativas están designadas con la letra f.
En los totales se han sumado las clases obligatorias con las facultativas para obtener el máximum de la enseñanza.

Plan de instrucción secundaria

(Sancionado en Francia en 1902)

COMBINACIÓN DE ESTUDIOS SIMILARES Á LOS DEL PLAN ARGENTINO *(b)*

	Primer ciclo División A. (ens. clásica) sin griego				Segundo ciclo Sección B. Latín–leng. vivas		Filosofía Sección B	Total
Filosofía	0	0	1	1	0	0	8 ½	10 ½ h.
Francés	3	3	3	3	3	3	0	18 »
Latín	7	7	6	6	4	5	2 f	37 »
Lenguas vivas (a)	5	5	5	5	7	7	3	37 »
Historia y geografía	3	3	3	3	5	5	3	25 »
Matemáticas	2	2	1+1 f	2+1 f	1	1	2	13 »
Ciencias Naturales	1	1	1	0	1	1	5	10 »
Dibujo	2	2	2	2	2	2 f	2 f	14 »
Total	23	23	23	23	23	24	25 ½	164 ½ »

Nota.—Las clases facultativas están designadas con la letra f. En los totales se han sumado las clases obligatorias con las facultativas para obtener el máximum de la enseñanza.
(a) Las lenguas vivas serán dos (inglés y alemán.)

Biblioteca Nacional de Maestros

Plan de Instrucción Secundaria

(Sancionado en Francia en 1902)

COMBINACIÓN DE ESTUDIOS SIMILARES Á LOS DEL PLAN ARGENTINO (*c*)

	PRIMER CICLO División B (enseñanza moderna)				SEGUNDO CICLO Sec. D. (Ciencias) lenguas vivas		Filosofía Sección B	TOTAL
Filosofía	0	0	1	1	0	0	8 ½	10 ½ h.
Francés	6	6	5	4	3	3	0	27 »
Lenguas vivas (a)	5	5	5	5	7	7	3	37 »
Historia y geografía	3	3	3	3	3	3	3	21 »
Matemáticas	3	3	5	4	5	5	2	27 »
Ciencias naturales	2	2	2	3	5 (b)	5 (b)	5	24 »
Dibujo	3	3	3	3	2 + 2 f	2 f	2 f	22 »
Derecho	0	0	0	1	0	0	0	1 »
Total	22	22	24	24	27	27	23 ½	169 ½ h.

NOTA—Las clases facultativas están señaladas con la letra f. En los totales se han sumado las clases obligatorias con las facultativas para obtener el máximum de la enseñanza.
(a) Se estudian dos lenguas vivas.
(b) Se computan dos horas de trabajos prácticos en ciencias.

Plan de instrucción secundaria

(Sancionado en Francia en 1902)

COMBINACIÓN DE ESTUDIOS SIMILARES Á LOS DEL PLAN ARGENTINO (*d*)

	PRIMER CICLO División B. (enseñanza moderna)				SEGUNDO CICLO Sección D. (ciencias, lenguas vivas)		Matemáticas Sección B	TOTAL
Filosofía	0	0	1	1	0	0	3	5 h.
Francés	6	6	5	4	3	3	0	27 »
Lenguas vivas (a)	5	5	5	5	7	7	3	37 »
Historia y geografía	3	3	3	3	3	3	3	21 »
Matemáticas	3	3	5	4	5	5	8	33 »
Ciencias naturales	2	2	2	3	5 (b)	5 (b)	9 (b)	28 »
Dibujo	3	3	3	3	2+2 f.	2+2 f.	2+2 f.	24 »
Derecho	0	0	0	1	0	0	0	1 »
Total.	22	22	24	24	27	27	30	176

NOTA—Las clases facultativas están señaladas con la letra f. En los totales se han sumado las clases obligatorias y las facultativas.
(a) Se estudian dos lenguas vivas.
(b) Se computan dos horas de trabajos prácticos en ciencias.

Biblioteca Nacional de Maestros

Plan de instrucción secundaria

(Sancionado en Alemania en 1901)

PARA LOS GIMNASIOS (ENSEÑANZA CLÁSICA)

	VI	V	IV	IIIa	III	IIa	II	I a	I	TOTAL
Religión	3	2	2	2	2	2	2	2	2	19
Alemán	4	3	3	2	2	3	3	3	3	26
Latín	8	8	8	8	8	7	7	7	7	68
Griego	0	0	0	6	6	6	6	6	6	36
Francés	0	0	4	2	2	3	3	3	3	20
Historia	0	0	2	2	2	2	3	3	3	17
Geografía	2	2	2	1	1	1	0	0	0	9
Matemáticas	4	4	4	3	3	4	4	4	4	34
Ciencias naturales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
Escritura	2	2	0	0	0	0	0	0	0	4
Dibujo	0	2	2	2	2	0	0	0	0	8
Total	25	25	29	30	30	30	30	30	30	259

NOTA—La enseñanza del alemán en VI y V comprende también la de la historia con la narración de las leyendas alemanas sobre sus grandes epopeyas.

Plan de instrucción secundaria

SANCIONADO EN ALEMANIA EN 1901 PARA LOS REAL-GIMNASIOS

(ENSEÑANZA CLÁSICO-CIENTÍFICA)

	VI	V	IV	IIIa	III	IIa	II	Ia	I	TOTAL
Religión	3	2	2	2	2	2	2	2	2	19
Alemán	4	3	3	3	3	3	3	3	3	28
Latín	8	8	7	5	5	4	4	4	4	49
Francés	0	0	5	4	4	4	4	4	4	29
Inglés	0	0	0	3	3	3	3	3	3	18
Historia	0	0	2	2	2	2	3	3	3	17
Geografía	2	2	2	2	2	1	0	0	0	11
Matemáticas	4	4	4	5	5	5	5	5	5	42
Ciencias naturales	2	2	2	2	2	4	5	5	5	29
Escritura	2	2	0	0	0	0	0	0	0	4
Dibujo	0	2	2	2	2	2	2	2	2	16
Total	25	25	29	30	30	30	31	31	31	262

NOTA—La enseñanza del alemán en VI y V, comprende también la de la historia con la narración de las leyendas alemanas sobre sus grandes epopeyas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Plan de instrucción secundaria

SANCIONADO EN ALEMANIA EN 1901 PARA LAS ESCUELAS REALES SUPERIORES (ENSEÑANZA CIENTÍFICA)

	VI	V	IV	IIIa	III	IIa	II	Ia	I	TOTAL
Religión	3	2	2	2	2	2	2	2	2	19
Alemán	5	4	4	3	3	3	4	4	4	34
Francés	6	6	6	6	6	5	4	4	4	47
Inglés	0	0	0	5	4	4	4	4	4	25
Historia	0	0	3	2	2	2	3	3	3	18
Geografía	2	2	2	2	2	1	1	1	1	14
Matemáticas	5	5	6	6	5	5	5	5	5	47
Ciencias naturales	2	2	2	2	4	6	6	6	6	36
Escritura	2	2	2	0	0	0	0	0	0	6
Dibujo	0	2	2	2	2	2	2	2	2	16
Total	25	25	29	30	30	30	31	31	31	262

NOTA—La enseñanza del alemán en VI y V comprende también la de la historia nacional con la narración de las leyendas alemanas sobre sus grandes epopeyas.

No se encuentran computadas en las horas destinadas á las ciencias naturales, las que los alumnos emplean en sus trabajos prácticos, en los laboratorios y gabinetes.

Biblioteca Nacional de Maestros

La enseñanza secundaria en Suecia

A — Organización proyectada por una comisión de profesores

(Diciembre de 1902)

Gimnasio clásico

I	II	III	IV
14-15 años	15-16 años	16-17 años	17-18 años

Bachillerato clásico.

Escuela real

1er. Año	2º. Año	3er. Año	4º. Año	5º. Año	6º. Año
9-10 años de edad	10-11 años	11-12 años	12-13 años	13-14 años	14-15 años

Examen de enseñanza general que lleva á la enseñanza comercial, técnica, etc., y á las industrias, etc., etc.

Gimnasio real

I	II	III	IV
14-15 años	15-16 años	16-17 años	17-18 años

Bachillerato real (moderno).

B — Organización existente

Línea clásica

IV	V	VI	VII	VIII	IX
12-13 años	13-14 años	14-15 años	15-16 años	16-17 años	17-18 años

Bachillerato clásico.

Clases comunes

I	II	III
9-10 años	10-11 años	11-12 años

Línea semi-real

VI	VII	VIII	XI
14-15 años	15-16 años	16-17 años	17-18 años

Bachillerato semi-real.

Línea real

IV	V	VI	VII	VIII	IX
12-13 años	13-14 años	14-15 años	15-16 años	16-17 años	17-18 años

Bachillerato real.

Biblioteca Nacional de Maestros

Enseñanza secundaria en Suecia

PLAN DE ESTUDIOS (*Vigente*) PARA COLEGIO SECUNDARIO CLÁSICO

A—Línea enteramente clásica (con Latín y Griego)

B—Línea Semi-Real (sin Latín y sin Griego)

MATERIAS	I	II	III	IV	V	VI		VII		VIII		IX	
						A	B	A	B	A	B	A	B
Religión	3	3	3	2	2	2		2		2		2	
Idioma nacional	5	5	6	4	3	2		2		2		2	
Latín	0	0	0	6	6	6		6		7		7	
Griego	0	0	0	0	0	6	0	6	0	6	0	6	0
Alemán	6	7	6	4	3	2	1	2	1	2	1	2	1
Inglés	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	2	0	2
Francés	0	0	0	0	3	4		4		3	4	3	4
Historia	2	3	3	3	3								
Geografía	2	2	3	1	1	3		3		3		3	
Filosofía	0	0	0	0	0	0		0		1		1	
Matemáticas	4	5	5	5	4	3	4	3	4	3	5	3	5
Historia natural	2	2	2	3	3	0	1	0	1	0	1	0	1
Física						1		1		2		2	
Química						0		0		0		0	
Dibujo	1	1	1	2	2	0	2	0	2	0	2	0	2
Caligrafía	2	2	1	0	0	0		0		0		0	
Temas escritos	0	0	0	0	0	3		3		0		0	
Totales	27	30	30	30	30	32		32		31		31	

Enseñanza secundaria en Suecia

PLAN DE ESTUDIOS (*Vigente*) PARA COLEGIO SECUNDARIO REAL

(Estudios modernos)

MATERIAS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Religión	3	3	3	2	2	2	2	2	2
Idioma nacional	5	5	6	4	3	2	2	2	2
Alemán	6	7	6	4	3	1	1	1	1
Inglés	0	0	0	6	6	3	3	3	3
Francés	0	0	0	0	3	4	4	4	4
Historia	2	3	3	3	3	3	3	3	3
Geografía	2	2	3	1	1				
Filosofía	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Matemáticas	4	5	5	5	4	6	6	7	7
Historia natural	2	2	2	3	3	1	1	1	1
Física						2	2	3	3
Química						2	2	2	2
Dibujo	1	1	1	2	2	3	3	2	2
Caligrafía	2	2	1	0	0	0	0	0	0
Temas escritos	0	0	0	0	0	3	3	0	0
Totales	27	30	30	30	30	32	32	31	31

Biblioteca Nacional de Maestros

Enseñanza secundaria en Suecia

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA REAL (proyecto)

MATERIAS	I	II	III	IV	V	VI	TOTAL DE CLASES
Religión	3	3	3	2	2	2	15
Idioma nacional	5	5	6	4	3	4	27
Alemán	6	6	6	5	4	3	30
Inglés	0	0	0	5	5	4	14
Historia	2	3	3	3	3	4	18
Geografía	2	3	2	2	2	2	13
Matemáticas	4	5	5	5	5	5	29
Ciencias naturales	2	2	2	2	4	4	16
Caligrafía	2	2	1	0	0	0	5
Dibujo	1	1	2	2	2	2	10
Totales	27	30	30	30	30	30	

NOTA.—Todas las clases son de 45 minutos.

Enseñanza secundaria en Suecia

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS GIMNASIOS (proyecto)

MATERIAS	GIMNASIO REAL				GIMNASIO CLÁSICO				OBSERVACIONES
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	
Religión	2	1	2	2	2	1	2	2	*Griego:* Los alumnos del Gimnasio clásico que lo desean reciben enseñanza de griego en los dos últimos años, en lugar de matemáticas y dibujo, es decir con cursos de 7 horas semanales.
Idioma nacional	3	3	3	3	3	3	3	3	
Latín	0	0	0	0	6	6	6	6	
Alemán	2	2	2	2	2	2	2	2	
Inglés	3	3	3	3	2	2	2	2	
Francés	0	4	4	4	0	4	4	4	
Historia	3	2	3	3	3	2	3	3	*Filosofía:* Los alumnos de III y IV, de ambas líneas, que lo desearen recibirán instrucción filosófica con una hora semanal, fuera del horario general.
Geografía	2	1	0	0	2	1	0	0	
Matemáticas	6	6	6	7	4	4	5	5	
Historia natural	2	2	1	1	2	2	1	1	
Física	3	2	4	3	2	1	2	2	
Química	2	2	2	2	0	0	0	0	
Dibujo	2	2	2	2	2	2	2	2	
Totales	30	30	32(1)	32(1)	30	30	32(1)	32(1)	

(1) Los alumnos de los dos últimos años pueden reducir su trabajo, pues les es permitido excluir á partir del 3er. año, *una* de las materias, ó *dos* con tal que en el último año no ocupen juntos más de seis horas semanales—todo esto sometido á una reglamentación especial.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANEXOS

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

PROYECTO

DE PLAN DE INSTRUCCIÓN GENERAL Y UNIVERSITARIA

DE LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL P. E.

EL AÑO 1865

Y

MEMORIA PRESENTADA Á LA MISMA

POR EL

DOCTOR AMADEO JACQUES

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1865

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr D. Eduardo Costa.

La Comisión nombrada por el Gobierno Nacional para preparar un plan de instrucción pública general, tiene el honor de elevar á conocimiento de V. E. el resultado de sus trabajos, bajo la forma de un «proyecto de ley», que responde, según lo cree la Comisión, á las intenciones del decreto que la creó.

La Comisión ha dividido la instrucción en dos partes: la que ordinariamente se llama *preparatoria*, y la superior ó *universitaria*. La instrucción preparatoria se adquiere en los *Colegios*, y la superior en las *Facultades* ó escuelas consagradas á la enseñanza de las ciencias.

Los Colegios se apoderan de la inteligencia del niño inmediatamente después que éste sale de la escuela de primeras letras. Las Facultades, especializan, completan y dan profundidad á los conocimientos adquiridos por medio de la enseñanza general en los Colegios.

Las Facultades son cuerpos docentes, distribuídos según las diversas carreras científicas que corresponden á las necesidades actuales de nuestro cuerpo social.

El curso completo de los estudios preparatorios se ha distribuído en el espacio de seis años. Pero los jóvenes que se dediquen á la *carrera comercial*, podrán reducir este tiempo á la mitad, y los que opten por la de agrimensor á cuatro años, sujetándose á las prescripciones y reglas que menudamente se señalan por la Comisión. De la misma manera, la instrucción preparatoria se reducirá tam-

Biblioteca Nacional de Maestros

bién á cuatro años para aquellos alumnos que se inclinen á la *explotación de las minas*, ó á otra cualquiera *carrera especial*, siempre que así lo declaren expresamente al ingresar al Colegio.

Los reglamentos que acompañan al presente proyecto de ley, proveen á todos estos casos, y disponen las materias y horas de clase, de manera que los excepcionados en tiempo, pueden concurrir á sus lecciones respectivas sin alteración en el órden de la enseñanza completa y general que corresponde á la mayoría de los jóvenes estudiantes.

La Comisión no cree necesario detenerse en demostrar la importancia y la necesidad de esta medida. Ella es exigida por las necesidades del país, por la carencia de escuelas especiales y por el empeño que debe tomarse en multiplicar las carreras, y en proveer de Directores inteligentes á los diversos ramos de la industria que exigen el concurso de las nociones facultativas.

El resultado de los exámenes en los Colegios, autoriza á los discípulos para incorporarse á las Facultades. El régimen y disciplina de estas pruebas, orales y escritas á la vez, se detallan minuciosamente en el proyecto de ley.

Los alumnos aprobados al término del 6° y último año de estudios preparatorios, obtendrán el diploma de *Bachiller* ya en *letras* ya en *ciencias*, sin cuyo requisito no podrán matricularse en ninguna de las Facultades, con excepción de los que hayan estudiado para agrimensores, quienes pueden conseguir el título de Bachiller en ciencias para incorporarse á la Facultad de las exactas.

Los alumnos de los Colegios particulares, pueden también optar á los expresados diplomas, con arreglo á las condiciones establecidas en uno de los artículos del proyecto de ley.

La alta direccion de los Colegios y Facultades, está encargada á un *Consejo superior de instruccion pública*, bajo la superintendencia del Ministerio respectivo del Gobierno de la Nación. Las funciones de este Consejo se determinan detalladamente en uno de los títulos del presente proyecto.

A pesar de las especialidades introducidas en la enseñanza general de los Colegios, la Comisión ha creído necesario proponer la creacion de algunas *Escuelas profesionales*, que podrán establecerse en aquellos puntos del territorio argentino que se estime más conveniente, con el objeto de formar en ellas *Directores facultativos*, que puedan ponerse á la cabeza de las industrias locales, que prometan acrecentamiento á la riqueza nacional. Por ejemplo: escuelas profesionales de *minería* en Catamarca y San Juan, de *agricultura* en Tucumán y Córdoba, y *mercantiles* en los puntos más importantes del litoral.

Estas escuelas profesionales no deben responder únicamente á la instrucción técnica de sus respectivas asignaturas, sino también á la instrucción general y á la *práctica*, al fin de la cual serán provistos de un certificado de capacidad ó diploma de *Subingeniero* y Director de obras, en el ramo de su competencia, aquellos que la hayan manifestado en las pruebas del examen.

Las *Facultades* que abrazan la enseñanza superior, corresponden á cuatro ramos principales, por ahora; á saber: De *leyes y ciencias políticas*, de *Medicina y cirugía*, de *ciencias exactas*, de *Filosofía y Humanidades*.

Para cada una de estas Facultades ha señalado la Comisión las materias que á su juicio deben constituir su enseñanza y ha fijado su duración. Pero en cuanto á ésta, crée que puede dejarse para

Biblioteca Nacional de Maestros

el momento en que se proceda al establecimiento definitivo de dichas Facultades, tomando en cuenta el desarrollo que se estime conveniente darlas.

Estos son, Excmo. Señor Ministro, los rasgos principales del presente proyecto de ley, organizando la instrucción pública preparatoria y superior, comprendiendo cuarenta y cinco artículos distribuídos en cinco *Títulos* contraídos á las siguientes materias:—

1. Objeto general de la enseñanza universitaria.
2. Enseñanza preparatoria en los Colegios.
3. Escuelas Profesionales.
4. De la enseñanza superior.
5. Administración y dirección superior de la enseñanza universitaria.

La Comisión habría considerado incompleto el trabajo que somete á V. E., sino comprendiese al mismo tiempo, de la manera más detallada y minuciosa, el modo práctico de establecer, reglamentar y mantener las tres categorías de instituciones propuestas para difundir rápidamente la enseñanza en el país. Esos reglamentos van adjuntos al proyecto de ley, bajo la forma de anexos, en número de nueve.

El primero establece el programa y reglamento de estudios para los Colegios; el segundo reglamenta los exámenes de los mismos; el tercero provee á la creación y conservación de las bibliotecas, colecciones y depósitos de materiales para uso de los Colegios; el cuarto se compone de una lista de libros é instrumentos apropiados á la enseñanza é inmediatamente necesarios para los años primero y segundo de estudios preparatorios; el quinto dispone la manera de proceder para obtener las becas de *alumnos maestros* en el Colegio principal. Los anexos sexto, séptimo y octavo, abrazan los programas y reglamentos de las cuatro Facultades, y el nono establece las reglas que han de observarse en el certamen de oposición para obtener las cátedras vacantes en dichas Facultades.

Los miembros actuales de la Comisión, han tenido que deplorar durante sus trabajos, la separación de dos de sus compañeros,—el señor Dr. D. Juan Tompson que renunció su puesto para trasladarse á Montevideo, y el doctor D. Amadeo Jacques, arrebatado por la muerte cuando menos lo esperaban los que conocían toda la robustez de su voluntad y de su inteligencia. La Comisión debe especiales servicios á la infatigable cooperación del que fué digno Director del Colegio Nacional y profesor de la Universidad de Buenos Aires, y se hace un deber en elevar al conocimiento de V. E. la luminosa Memoria adjunta que el doctor Jacques había presentado oportunamente á la Comisión. Como lo notará V. E., gran parte de las ideas consignadas en aquella Memoria, predominan en el todo y en los pormenores del presente trabajo.

Los miembros de la Comisión que subscriben, desean que el Gobierno Nacional no tomándoles en cuenta (pues se consideran suficientemente remunerados con la ocasión que se les ha ofrecido, para manifestar su celo por el progreso de la juventud argentina) consagre á los tiernos huérfanos del meritorio compañero, cuyo fallecimiento les es sumamente sensible, el todo de la recompensa pecuniaria que según el espíritu del decreto creando esta Comisión, se reservaba obtener del Congreso.

El Presidente de la misma, está encargado de poner en manos del señor Ministro de Instrucción Pública los trabajos á que se refiere esta nota y de darle de palabra las explicaciones que V. E.

Biblioteca Nacional de Maestros

tuviere á bien pedirle, sobre la mente que la ha guiado al proyectar la ley general de instrucción preparatoria y superior. En el todo y en los detalles, la Comisión crée haber tenido en vista las ideas más adelantadas y más en armonía con los fines de una sociedad de hombres libres que debe aspirar á su engrandecimiento por medio del trabajo inteligente y de las nociones del deber, inculcados desde la escuela en el ánimo de las generaciones educadas bajo el patrocinio de la autoridad nacional. Ojalá que el resultado haya correspondido á estas aspiraciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MARÍA GUTIÉRREZ.
JOSÉ BENJAMÍN GOROSTIAGA.—ALBERTO LARROQUE.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1865.

Hágase saber á los Señores de la Comisión, el agradecimiento del Gobierno por el celo y la inteligencia con que han desempeñado la difícil tarea que les encomendó; imprímase un número bastante de ejemplares de este importante trabajo, para ser distribuído entre las personas competentes, y presentado en oportunidad al Congreso de la Nación, de conformidad al decreto de 3 de Marzo del año próximo pasado.

PAZ.
EDUARDO COSTA.

Biblioteca Nacional de Maestros

Proyecto de ley de instrucción pública, general y universitaria

TÍTULO I.

Del objeto general de la enseñanza universitaria.

Art. 1°. La enseñanza universitaria se propone dos fines principales: 1°, dar al entendimiento y á todas sus facultades en todas sus direcciones posibles, una educación general que las fortifique sin objeto particular determinado; 2°, preparar por medio de estudios más profundos en cada una de las direcciones abiertas á la actividad intelectual, hombres especiales, capaces de tomar parte, cada uno en su esfera, tiempo y lugar, en el desempeño de las altas funciones de la vida social.

Art. 2°. Se llega á este doble objeto por medio de dos clases de Instituciones, estrechamente vinculadas entre sí: primera los *Colegios*, que toman el niño al salir de la Escuela primaria y lo conducen hasta los límites de la adolescencia; segunda, las *Facultades* cuya enseñanza superior, siguiendo á la del Colegio, especializa, completa y profundiza ésta.

Art. 3°. Las Facultades y Colegios establecidos ó que se establezcan á cargo de la Nación, podrán gozar y disponer de los bienes hasta ahora adquiridos ó que en adelante adquieran, como personas jurídicas.

TÍTULO II.

De la enseñanza preparatoria en los Colegios.

§ 1° Objeto, materia y duración de la enseñanza preparatoria.

Art. 4° La instrucción preparatoria dada en los Colegios Nacionales comprende:

1° Las *letras y humanidades*, esto és, el estudio de la lengua y de la literatura patria, y el de los idiomas vivos mas usuales, como son el francés y el inglés, junto con el conocimiento profundo del latín, considerado principalmente como la lengua madre y el origen común de aquellos diversos idiomas.

2° Las *ciencias exactas*, á saber las ciencias físicas, las ciencias

Biblioteca Nacional de Maestros

matemáticas y físico-matemáticas, las ciencias naturales y las innumerables aplicaciones de ellas.

3° Las *ciencias morales y políticas* ó la historia, la psicología, la moral y la filosofía general que eleva á todas éstas á sus principios fundamentales.

Art. 5° El curso completo de estudios preparatorios dura seis años.

La distribución de las materias arriba expresadas en los seis años de estudios preparatorios, el órden de su enseñanza y el número de lecciones que exige cada una, se fijan en el *reglamento de estudios* anexado al presente proyecto de ley con el número I.

Art. 6° Los seis años de estudios preparatorios son estrictamente obligatorios para todos los jóvenes que aspiran al aprendizaje de las Facultades y ninguno será admitido á ésta, sino después de haber sido sucesivamente aprobado, al fin de cada año en los exámenes públicos cuya forma se determina más adelante.

Los jóvenes que se dediquen á la carrera comercial podrán reducir el tiempo de sus estudios á tres años, en cada uno de los cuales sustituirán á los ramos que se juzguen innecesarios para su vocación especial, otros ramos más conducentes á su objeto, distribuidos en los seis años del curso completo de estudios.

Bajo las mismas condiciones, aquellos que quieran dedicarse á la profesión de agrimensor podrán concretar sus estudios en cuatro años, abrazando todos los ramos de las ciencias matemáticas enseñados en el Colegio, una parte solamente de las ciencias físicas y naturales y los conocimientos literarios más elementales.

Del mismo modo los que se inclinen á la explotación de las minas, serán dispensados de contraerse á los altos estudios literarios y su instrucción, limitada á cuatro años, comprenderá principalmente las ciencias físicas y naturales, y aquella parte de las matemáticas aplicables á la minería.

Iguales dispensas podrán ser concedidas á cuantos declaren á su entrada en el Colegio su vocación decidida para una carrera especial bien definida y los reglamentos de estudios se ordenarán, en cuanto á la distribución de las horas asignadas á cada curso, de tal modo que los alumnos especiales puedan concurrir á cada una de las clases que les sea necesario cursar.

§ 2° De los exámenes y de los grados.

Art. 7° La apertura de los cursos de los Colegios Nacionales tendrá lugar cada año el primer lúnes del mes de Abril. La enseñanza durará hasta fines del mes de Noviembre. El mes de Diciembre será consagrado al repaso de las materias enseñadas, y los exámenes anuales empezarán el primer lúnes del mes de Enero de cada año.

Art. 8° Los exámenes de los Colegios Nacionales serán al mismo tiempo orales y escritos y del todo conformes al *Reglamento de exámen* sancionado y vigente, desde dos años ha, para el Colegio Nacional de Buenos Aires, y cuya copia convenientemente enmendada se adjunta en el número II.

Art. 9° Los alumnos aprobados en el examen final del 6° y último año de estudios preparatorios, recibirán el diploma del grado de *Bachiller en ciencias y letras*, como condición necesaria y suficiente de su admisión á los estudios superiores de las Facultades.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por excepción única, los jóvenes que hayan optado por la profesión de agrimensor ó la de minero, aprovechando la licencia de reducción en su tiempo de estudios, prevista por el artículo 5º. podrán entrar á la Facultad de ciencias exactas, presentando el diploma de *Bachiller en ciencias.*

Art. 10. Los jóvenes que hayan hecho sus estudios fuera de los Colegios Nacionales y que aspiren sinembargo á los estudios superiores de las Facultades, podrán ser admitidos á un examen general, cuya forma y condiciones se determinan en el Reglamento anexado con el número II, y si salen aprobados, recibirán el diploma de Bachiller que les conferirá los mismos derechos que á los alumnos de los Colegios Nacionales

§ 3º De los programas, métodos, textos y útiles de enseñanza.

Art. 11. La materia de cada curso de estudios en los Colegios Nacionales, le será especificada, año por año, en programas minuciosos que serán redactados y podrán ser enmendados cada año por el Consejo Superior de Instrucción Pública, creado por el artículo 39 del Título V de la presente Ley.

La observancia exacta del órden, de la extensión y de todos los pormenores de esos programas será rigurosamente encomendada á los Rectores, Directores y Catedráticos de los Colegios Nacionales, de modo que la enseñanza preparatoria sea uniforme, en cuanto á sus objetos y á su materia, en toda la extensión de la República.

Art. 12. El Consejo Superior de Instrucción Pública propondrá, además, una lista detallada de todas las obras que juzgue útiles para el mejor desempeño de los Profesores en la enseñanza de sus respectivas asignaturas, y de todos los instrumentos y útiles que puedan facilitar las demostraciones prácticas.

La colección de estos libros, en número de tres ejemplares de cada obra y de los instrumentos mencionados, se remitirá por órden del Sr. Ministro de Instrucción Pública, á cada Colegio y formará la biblioteca de los profesores que los alumnos podrán también consultar bajo las condiciones expresadas en el anexo número III.

Art. 13. La enseñanza de los Catedráticos deberá ser principalmente oral. Después de cada lección verbal, dictarán un resúmen claro y sucinto de ella, y el alumno transcribirá este dictado en un cuaderno especial.

En el primer año de estudios preparatorios, el dictado se reducirá á una redacción completa y exacta de la lección. En el segundo año, se limitará á una simple indicación que cada discípulo tendrá el deber de desenvolver por escrito en su cuaderno. En los años subsiguientes, el dictado irá reduciéndose gradualmente á indicaciones cada vez más concisas, de modo que los discípulos lleguen, al fin de sus cursos de estudios preparatorios, á poder redactar personalmente sus textos de enseñanza, sobre apuntes tomados en la clase durante la explicación verbal del Profesor y auxiliados por un *índice de materias* que dictará éste.

Art. 14. El Consejo superior no prescribirá de un modo absoluto ningun texto de enseñanza para que sea puesto en manos de los discípulos, pues que el texto debe irse formando cada día y completándose gradualmente por los dictados y redacciones mencionadas en el artículo anterior.

Solamente para el estudio de los idiomas vivos y de la lengua

Biblioteca Nacional de Maestros

latina, y para el de la Historia y Geografía, el Consejo señalará y recomendará mas especialmente los libros que le parezcan preferibles, sin que su uso en las clases descargue jamás al Profesor de la obligación de dar sus lecciones orales, ni á los discípulos del deber de redactarlas en una forma original y propia.

§ 4º De la manera de formar y mantener el cuerpo docente, destinado al servicio de las Cátedras en los Colegios Nacionales.

Art. 15. A mas de las ochenta becas ya asignadas al Colegio Nacional de Buenos Aires, se fundan otras veinte que serán exclusivamente concedidas al mérito personal y se sacarán á oposición.

Un certamen de oposición se abrirá anualmente para obtener las mencionadas becas ó para reemplazo de las que quedaren desocupadas ya sea por la promoción de sus tenedores á funciones mas elevadas, ya sea por su separación del Colegio, y dicho certamen se verificará conforme á lo dispuesto por el reglamento anexado con el número IV.

Art. 16. Los jóvenes que resulten nombrados para las becas de reciente creación, tomarán el título de *Alumnos-maestros* y firmarán al entrar, el compromiso formal de consagrarse á la enseñanza pública durante diez años, al menos, contados desde la terminación de los seis años de estudios preparatorios.

Art. 17. Los deberes de los alumnos-maestros son, además de los que incumben á todos los demás estudiantes del Colegio Nacional:— hacer las veces de inspectores y maestros-repetidores, cada uno para un determinado número de estudiantes, formando sección según lo disponga el Rector. Acompañar y vigilar á los alumnos de su sección respectiva en el dormitorio, en el comedor, en la sala de estudio, en los patios de recreo y pasar un informe diario á los celadores principales de todo lo acontecido en la sección que dirijen. Ayudar á los de la misma en el cumplimiento de sus tareas escolares y son el intermedio entre los superiores y los otros alumnos.

Art. 18. Los alumnos-maestros reciben gratuitamente del Colegio no sólo la educación, la mantención y el alojamiento, sino también la ropa, los libros, cuadernos, papeles, compases y otros útiles de estudio. Perciben, además, un sueldo mensual que irá en aumento con los años de su servicio.

La supresión ó suspensión temporaria de parte ó del todo de dicho sueldo, será la primera pena que el Rector les inflijirá, en caso de falta grave á sus deberes.

Art. 19. Después de los seis años de estudios preparatorios, los alumnos-maestros provistos del diploma de Bachiller, sin dejar de ejercer en el Colegio Nacional las funciones de Celadores y Profesores auxiliares, pasarán á las aulas sea de la Facultad de Filosofía y humanidades, sea de la Facultad de ciencias exactas, para completar su instrucción teórica, hasta la obtención obligatoria para el desempeño de las funciones de la enseñanza pública del grado y diploma de *Licenciado*, como se expresa en el Título IV, § 3º, artículo 35 de la presente ley.

§ 5º Del personal enseñante y administrativo de los Colegios Nacionales

Art. 20. El personal administrativo de los Colegios Nacionales se compone de:

Biblioteca Nacional de Maestros

Un Rector y Director de Estudios.
Un Vicerrector.
Un Prefecto de estudios.
Dos celadores.
Un Secretario encargado de llevar las cuentas y de cuidar de la biblioteca.

Art. 21. El personal docente se compone de:
El Rector y Director de Estudios, que tendrá siempre á su cargo una ó varias cátedras.
De tres profesores: uno para los ramos literarios é idiomas; uno para la Filosofía y la Historia, uno para las ciencias exactas.

Art. 22. El número de los profesores y empleados administrativos expresados en los artículos anteriores, está calculado para un Colegio de reciente creacion; á medida que se ensanche el establecimiento y que aumente el número de los estudiantes y de los cursos, este personal se aumentará proporcionalmente, según las necesidades que el Rector haga presente al Ministro de Instrucción Pública.

TITULO III

De las escuelas profesionales

Art. 23. A pesar de que la enseñanza de los Colegios Nacionales en todos sus ramos debe siempre tender á las aplicaciones prácticas, y sin perjuicio de la Facultad de especialización acordada por el artículo 6°, el Gobierno Nacional podrá, en los puntos del territorio de la República que lo estime conveniente, proteger el desarrollo de ciertas industrias especiales por medio de la creacion de *Escuelas profesionales*, destinadas principalmente á educar directores subalternos, para las industrias locales en vía de progreso.

Así, podrá crearse en San Juan y en Catamarca, una Escuela profesional de minería, en Tucumán y Córdoba, una Escuela profesional de agricultura y en los diferentes puntos del litoral que se juzguen más importantes como centros de comercio, escuelas profesionales mercantiles.

Art. 24. La enseñanza de las escuelas profesionales comprenderá, además de la enseñanza elemental completa, tres años de estudios teóricos en los ramos más necesarios al objeto particular de cada una de ellas y tres años de práctica bajo una dirección competente, después de los cuales, los alumnos aprobados recibirán un certificado de capacidad ó díploma de sub-ingeniero y director de obras en su especialidad.

Las escuelas profesionales serán dotadas de sus Directores y profesores propios, así como de su material de enseñanza; pero cuando se establezcan en una ciudad que ya tenga un Colegio Nacional en ejercicio, los alumnos de la Escuela cursarán obligatoriamente como externos y sin retribución alguna, las clases del Colegio que se refieran al objeto propio de la Escuela, v-gr. la química y la mineralogía para las Escuelas de minería; la botánica, la química y la zoología para las Escuelas de agricultura, y así en las demás.

Estos cursos se dictarán, comentarán y completarán desde el punto de vista práctico en el interior de la escuela y por sus maestros especiales.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 25. Los programas de estudios, y reglamentos de disciplina y régimen interior, serán redactados por órden del Ministro de Instrucción Pública, quien nombrará al efecto comisiones compuestas de hombres idóneos, á medida que haya de fundarse cada una de las Escuelas arriba mencionadas.

TITULO IV

De la enseñanza superior

§ 1º *Su objeto y su división*

Art. 26. La enseñanza superior se divide en cuatro ramos principales ó *Facultades*: la Facultad de leyes y ciencias políticas, la Facultad de medicina y cirugía, la Facultad de ciencias exactas, la Facultad de filosofía y humanidades.

Art. 27. La Facultad de Leyes prepara para el desempeño de las funciones públicas de la administración de Justicia, en todos sus grados y para la profesión de abogado.

La Facultad de Medicina prepara para el ejercicio de médico cirujano y de farmacéutico.

La Facultad de ciencias exactas prepara para la profesión de ingeniero en la industria pública y privada y en la agricultura, y para la de oficial en la marina y en los cuerpos facultativos del ejército de tierra; finalmente, para la de profesor científico en los establecimientos de instrucción pública, para lo cual dicha Facultad se considera como Escuela normal superior de los que aspiren á estos cargos.

La Facultad de Filosofía y humanidades, que comprende la Filosofía, la Historia y todas las ciencias morales y políticas, prepara para todas las carreras administrativas y es particularmente la Escuela normal superior de los profesores literarios de la enseñanza pública.

§ 2º *Duración y materia de la enseñanza de las Facultades*

Art. 28. La enseñanza en cada una de las Facultades arriba expresadas durará cuatro años, y abrazará los ramos siguientes:

En la Facultad de Leyes: el Derecho Civil, el Derecho Internacional, el Derecho Comercial, la Economía Política, el Derecho Canónico, el Derecho Criminal, el Derecho Romano, el Derecho Constitucional; la teoría de los procedimientos en materia civil y criminal, la medicina y la química legal;

En la Facultad de Medicina: la anatomía, la fisiología, la farmacología, la higiene, la patología quirúrgica, la patología médica, la medicina y cirugía operatoria, la terapéutica y materia médica, los partos y enfermedades consiguientes;

En la Facultad de ciencias exactas: las matemáticas puras, (álgebra superior, cálculo diferencial é íntegral), la astronomía y mecánica racional, la física matemática, la química aplicada á las artes, la mecánica física y experimental, la historia natural (zoología y fisiología animal, botánica, mineralogía y geología);

En la Facultad de Filosofía y humanidades: la literatura latina y

Biblioteca Nacional de Maestros

su historia, la lengua y la literatura griega, la literatura española comparada con las demás literaturas extranjeras, la historia antigua y moderna, la filosofía y las ciencias que dependen de ella (moral, ciencia política, historia de la filosofía).

Art. 29. El órden y la distribución de esas distintas materias en cada una de las cuatro Facultades, así como el número de lecciones que exija cada ramo de enseñanza, se determinan en los programas anexados á la presente ley, con los números V, VI, VII y VIII.

§ 3° Condiciones de entrada, asistencia, exámenes, grados y privilegios

Art. 30. El grado de Bachiller es la condición necesaria de la admisión al primer año de estudios superiores en cualquiera de las cuatro Facultades arriba mencionadas.

Solamente en la Facultad de ciencias exactas, el grado simple de Bachiller en ciencias, será admitido como suficiente, y en todas las demás el grado de Bachiller en ciencias y letras será rigurosamente exigible.

Art. 31. Las formalidades que deberán observarse por los aspirantes á estudios superiores para su inscripción ó matriculación como estudiantes y las condiciones exigidas de ellos respecto á la asiduidad á los cursos, serán las mismas que se expresan en el Reglamento sancionado por el Gobierno superior de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de Enero de 1865, para la Universidad de la Provincia, Título XI, artículo 83 á 94 inclusive. (*)

Art. 32. Habrá al fin de cada año de estudios un examen público y solemne sobre todas las materias enseñadas en cada una de las Facultades existentes, y la aprobación del alumno en cada uno de estos exámenes, será condición indispensable para pasar á las aulas del año subsiguiente.

Los exámenes de fin de año serán orales y escritos y del todo conforme al reglamento prescripto para los exámenes análogos en los Colegios Nacionales.

Art. 33. Además de la asistencia obligatoria á los cursos de estudios de la Facultad en que hayan tomado su inscripción, los estudiantes serán obligados, con el mismo rigor y bajo las mismas penas, á cursar accesoriamente ciertas aulas de las demás Facultades, á saber:

Los alumnos de la Facultad de Leyes—los cursos de historia y filosofía de la historia de la Facultad de humanidades, los de la Facultad de Medicina, los cursos de Historia natural de la Facultad de ciencias y de química y medicina legal de la Facultad de Leyes;

Los de la Facultad de ciencias y de la Facultad de humanidades —los cursos de economía política y de Derecho Constitucional de la Facultad de derecho y el curso de Higiene de la Facultad de Medicina.

Art. 34 Además de los cuatro años de estudios teóricos, los es-

(*) Art. 83. El registro universitario de matrículas es un libro llevado y conservado por el Secretario en su oficina, en el cual se consignan, la materia de estudio, fecha de la inscripción, nombre y apellido del solicitante, su edad, domicilio y lugar de su nacimiento.

Art. 84. El boleto impreso de la matrícula contiene la indicación de la Facultad á que pertenece el alumno, el número de órden del registro de inscripción, año en que ingresa, el

Biblioteca Nacional de Maestros

tudiantes serán obligados para obtener los grados que se mencionarán más adelante y para gozar de los privilegios que confieran, á dos años al menos de práctica, á saber:

En la Facultad de Leyes, del modo que ya se usa en la Universidad de Buenos Aires;

En la Facultad de Medicina como internos en los Hospitales públicos, por cuyo servicio percibirán una remuneración mensual que se fijará oportunamente;

En la Facultad de ciencias exactas, ya sea como empleados auxiliares á sueldo del Departamento Topográfico, ya sea como directores subalternos de algunas obras ó construcciones públicas, bajo la dirección de un ingeniero acreditado; ya para aquellos que se destinen á la artillería ó á la marina como alféreses en los cuerpos correspondientes ó en los buques del Estado; ya en fin para los que se destinen á la enseñanza de las ciencias como profesores auxiliares ó como celadores del Colegio Nacional;

En la Facultad de Filosofía y humanidades, como profesores auxiliares ó como celadores del Colegio Nacional.

Los años de práctica en la Facultad de ciencias y en la Facultad de humanidades podrán acumularse, para los aspirantes al profesorado científico ó literario con los años exigidos de estudios teóricos; pero en este caso deberán ser cuatro años de práctica en lugar de dos.

Art. 35. Después de los cuatro *años* de estudios teóricos y de los dos años de práctica exigidos por los artículos que anteceden, los discípulos que hayan sido aprobados en todos los exámenes y ejercicios prescriptos por los reglamentos y cuya conducta no haya dado lugar á queja grave, recibirán el diploma de *Licenciados*.

El grado de Licenciado en Leyes es la condición necesaria y suficiente de la admisión á las funciones públicas del órden judicial y del ejercicio de la profesión de abogado.

El grado de Licenciado en Medicina es la condición necesaria y suficiente del ejercicio de la medicina y de la cirujía.

El grado de Licenciado en ciencias equivale al diploma de Ingeniero;

nombre y apellido del alumno, la fecha de la inscripción, el domicilio y el folio correspondiente del registro, autorizado todo con la firma del Secretario.

Art. 85. El Registro de inscripción y expedición de los boletos comenzará el 15 de Marzo, avisándose con anticipación por dos periódicos, uno de la mañana y otro de la tarde.

Esta operación terminará el 1° de Abril inclusive y podrá prolongarse, para algunos que aleguen razones atendibles, hasta quince días hábiles después, en la inteligencia que éstos serán contados como faltas al aula.

Art. 86. .....

Art. 87. El Secretario no podrá expedir una matrícula sin tener á la vista la constancia de haber el solicitante rendido y haber sido aprobado en los exámenes de los estudios anteriores.

Art. 88. El día 1° de Abril, al abrirse las clases, la Secretaría pasará á cada uno de los Catedráticos la lista de los matriculados en su aula para los efectos consiguientes. Esta lista irá inscripta en las primeras páginas de un libro en el que se apuntarán las faltas al aula de cada alumno.

Art. 89. .....

Art. 90. .....

Art. 91. .....

Art. 92. .....

Art. 93. Treinta faltas de asistencia al aula en el decurso del año escolar, importan la pérdida del curso y la inhabilidad para rendir examen, á no ser en caso de enfermedad ó causa grave, en cuyo caso se le dispensará el tiempo que acuerde el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 94. La Secretaría de la Universidad, con anuencia del Rector, con el objeto de extender lo más posible los beneficios de la enseñanza pública de las Facultades, acordará permiso por escrito á las personas que soliciten asistir como *oyentes* y sin ser alumno á las lecciones de algunas aulas.

Biblioteca Nacional de Maestros

es la condición precisa de la accesibilidad á las funciones de la enseñanza científica en los Colegios Nacionales y de la accesibilidad á los grados de Teniente en los cuerpos facultativos del ejército ó en la marina del Estado; es además una recomendación poderosa para ser admitido á la dirección de las obras públicas que el Gobierno Nacional mande y costée.

El grado de Licenciado en letras es la condición precisa del profesorado literario en los Colegios Nacionales y es además, si no una condición exclusiva, al menos una recomendación poderosa para la entrada en calidad de oficial en la oficinas de las diversas administraciones públicas.

Art. 36. Las Facultades conferirán además un grado superior, el de Doctor en Leyes, en Medicina, en Ciencias y Artes, en Letras, á aquellos licenciados que lo soliciten del Decano de la Facultad correspondiente y bajo las condiciones siguientes:

El aspirante al grado de Doctor presentará al Decano de la Facultad en la cual haya recibido el grado de Licenciado un tema de tesis á su elección, pero con asentimiento del Consejo reunido al efecto, de los profesores de la Facultad.

El trabajo del aspirante deberá ser enteramente nuevo y original ó al menos contener miras independientes sobre un punto importante y esencial del ramo de estudios á que se refiera. El estudiante redactará su Tesis, la mandará imprimir á su costo y la presentará á la Facultad, que fijará el día y la hora de la discusión oral.

Esta discusión será sostenida por el solicitante en contra de todos los profesores reunidos en la Facultad á que pertenezca y además la Facultad le asignará con 24 horas de anticipación tres cuestiones principales sobre las cuales el aspirante deberá exponer verbalmente sus ideas y sostenerlas por la discusión.

Art. 37. El grado de Doctor es, en el órden de la Jurisprudencia, la condición precisa de accesibilidad á las más elevadas funciones de la majistratura Judicial, en el órden de la Medicina al desempeño del cargo de Profesor de una Facultad Nacional; en el órden de las ciencias del ascenso á los grados superiores de los cuerpos facultativos del ejército, desde el de Teniente Coronel inclusive y al rango de Comandante de una escuadra en la marina, y también del desempeño del cargo de Profesor en las Facultades de ciencias exactas; en el órden de las Letras del desempeño del cargo de Rector y Director de estudios de un Colegio Nacional ó de Profesor de una Facultad de Humanidades.

Art. 38. Los diplomas de las Facultades ú otros Establecimientos análogos de instrucción superior legalmente existentes en los países extranjeros, conferirán en toda la extensión de la República Argentina, los mismos derechos que los diplomas de las Facultades Nacionales, con tal que representen una suma de instrucción poco más ó menos igual sobre las mismas materias que se enseñan en dichas Facultades Nacionales.

Los portadores de esos diplomas no serán obligados sino á hacer constar su identidad por los medios de costumbre y para mayor abundamiento de pruebas serán sometidos, ante el Consejo superior de Instrucción Pública á un examen oral de una hora, versando sobre los estudios que suponga la adquisición del grado cuyo diploma presenten.

Art. 39. En la primera instalación de la enseñanza nacional, las cátedras de las varias Facultades que se funden, serán provistas por nombramiento directo del Ministro de Instrucción Pública. Des-

Biblioteca Nacional de Maestros

pués y en lo sucesivo, las cátedras vacantes serán sacadas á oposición y dadas á los más meritorios de los candidatos que se presenten, después de la conclusión de las pruebas del certamen de oposición, conforme al Reglamento que va anexado con el número IX.

TITULO V

De la administración y dirección superior de la enseñanza universitaria

Art. 40. La alta dirección de la enseñanza preparatoria y de la enseñanza superior se confiará á un Consejo permanente, residente en la Capital de la República y que tomará el nombre de *Consejo Superior Directivo de la Instrucción Pública Nacional*. Se compondrá de los funcionarios siguientes:

Un Presidente.

Cuatro profesores de las Facultades instituídas en la Capital.

Para esto habrá en cada uña de dichas Facultades un profesor que se distinguirá de sus colegas por su título de Decano, al cual será asignado un sobresueldo y el Decano de cada Facultad, nombrado por el Ministro de Instrucción Pública, será miembro del Consejo superior.

Art. 41. Habrá, además, dos Inspectores generales de la Instrucción Pública Nacional, que harán viajes de inspección anuales en las Provincias para visitar los Colegios, Escuelas profesionales y Facultades que puedan ser establecidas, y darán cuenta directamente de los resultados de su inspección al Consejo superior, el cual transmitirá sus informes al Gobierno, acompañando las observaciones y comentarios que juzgue oportuno.

Los inspectores generales, asistirán á las sesiones del Consejo superior, cuando se encuentren en la Capital.

Art. 42. Una biblioteca especial, y para las Facultades de ciencias y las de Medicina una colección de todos los instrumentos y útiles necesarios á la buena enseñanza, serán anexadas á cada Facultad y encomendado su cuidado y administración á un Bedel y á un Secretario cuyas atribuciones serán las que el Reglamento de Enero 30 de 1865, asigna al Bedel general y al Secretario de la Universidad de Buenos Aires.—Título IX

Art. 43. El Consejo superior se reunirá al menos una vez al mes.

Compete al Consejo:

Redactar los programas detallados de la enseñanza en los Colegios y en las Facultades Nacionales, revisarlos cada año y modificarlos, si hay lugar, á tiempo oportuno para que los cambios é innovaciones puedan ser notificados á los Rectores, cada año antes de la apertura de las aulas.

Formar la lista de los libros de literatura y de ciencia que deben ser adquiridos para fundar ó aumentar las bibliotecas de los Colegios y de las Facultades.

Formar igualmente la lista de todos los libros de enseñanza que puedan comprarse en número crecido para ser puestos en manos de los alumnos y la de los instrumentos de Física, de Matemáticas aplicadas y de Química, que el desenvolvimiento gradual de la enseñanza haga necesarios.

En el cumplimiento de este deber, el Consejo recibirá y atenderá

Biblioteca Nacional de Maestros

los pedimentos de los Rectores de los Colegios y llamará á su seno, toda vez que lo juzgue conveniente, al Rector del Colegio Nacional de la Capital. Le transmitirá todo con sus observaciones al Ministro de Instrucción Pública y acompañará un presupuesto aproximativo de los gastos necesarios para las adquisiciones indispensables.

Art. 44. El Presidente del Consejo superior de Instrucción Pública firma y autoriza todos los diplomas universitarios. En caso de impedimento, puede ser suplido en sus funciones temporariamente por el más anciano de los cuatro Decanos que forman parte del Consejo superior.

Art. 45. El Gobierno podrá cada dos años, á propuesta del Consejo superior de Instrucción Pública, conceder seis premios de mil pesos fuertes por año cada uno, á los argentinos que hubiesen obtenido el grado de Doctor con la mayor distinción, para ayudarles á visitar los establecimientos extrangeros.

Estos premios serán dados por dos años y repartidos de la manera siguiente: dos para los Doctores en Derecho y en Filosofía y Letras, y cuatro para los Doctores en ciencias exactas y Medicina. Los premios que no hubiesen sido conferidos en un año, podrán serlo en el año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.—Hasta la redacción definitiva por el Consejo superior de Instrucción Pública y conforme al artículo 42 de los programas de estudios preparatorios, se adoptarán en el 1° y 2° año de enseñanza de los Colegios Nacionales ya existentes, los programas presentados á fines del año 1864, por el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, é impresos por órden del Gobierno de la República.

2ª—Los primeros alumnos-maestros que se nombren serán elegidos entre los discípulos actuales del Colegio Nacional de Buenos Aires, que manifestaren el deseo de dedicarse á la enseñanza pública, y se hubiesen mostrado dignos de ello, por su aplicación y su conducta. El Rector del Colegio hará la presentación y el Ministro de Instrucción Pública los nombrará directamente.

ANEXO I

Programa y reglamento de estudios para los Colegios Nacionales

Art. 1° Los cursos de estudios en los Colegios Nacionales se abrirán cada año el primer lunes de Abril; durarán hasta el 1° de Diciembre: el mes de Diciembre será consagrado exclusivamente á repasar, bajo la dirección de los profesores, las materias enseñadas en el año.

Los exámenes empezarán el primer lunes de Enero.

Los meses de Febrero y Marzo son de vacaciones.

Art. 2° En cada sección de estudios, se dará cuatro lecciones dia-

Biblioteca Nacional de Maestros

rias, todos los días de trabajo, exceptuando el sábado y á las horas siguientes:

Por la mañana, 1ª lección: de las 9 á las 10 1/2; 2ª lección: de las 10 3/4 á las 12.

Por la tarde, 3ª lección: de la 1 á las 2 1/2; 4ª lección: de las 2 3/4 á las 4.

El cuarto de hora intermedio entre las dos lecciones de la mañana y las dos lecciones de la tarde, es una tregua de descanso, durante la cual los juegos y todo bullicio serán severamente prohibidos.

El intervalo de una hora entre las lecciones de la mañana y las de la tarde, se consagra para recreo en los patios.

Habrá, además, para los alumnos internos un estudio de dos horas por la mañana, de las 6 á las 8, y después, almuerzo y descanso hasta las 9; otro estudio de dos horas por la tarde, de las 6 1/2 á las 8 1/2, y después té y descanso. La comida tiene lugar á las 4 de la tarde y hay recreo en seguida hasta las 6 1/2. Los alumnos internos se recojen á las 9 1/2 de la noche.

Las salas de estudio serán presididas por los celadores á los cuales incumbe el deber de cerciorarse de que los alumnos cumplen con las tareas dadas por los catedráticos y de ayudarles en el desempeño de ellas, abreviándoles las dudas y dificultades que les puede ocurrir.

El sábado de cada semana se dedicará á un interrogatorio verbal ó á una composición escrita, versando sucesivamente sobre cada una de las materias enseñadas en la semana y alternándose los catedráticos de las diferentes asignaturas. En la segunda parte de esta sesión, el profesor notificará, con observaciones, la clasificación de la composición anterior de su ramo.

La tarde del día sábado será consagrada á una instrucción religiosa dada por un eclesiástico.

Art. 3° La enseñanza en los Colegios Nacionales dura seis años y comprende las materias siguientes:

1° Letras y humanidades: idioma castellano, en un año; gramática explicada, ortología, prosodia y ortografía.

Literatura española, repartida en los seis años del curso completo.—Lectura y análisis de los modelos; ejercicios graduales de redacción y de composición literaria, retórica y arte de escribir.

Lengua, gramática y literatura latina, repartida en los seis años del curso completo.—Ejercicios graduales de traducción ya verbal, ya escrita.—Reseña de la literatura latina y de sus orígenes griegos.—Gramática comparada, prosodia y métrica.

Idioma francés, repartido en tres años, conversación, traducción oral y escrita, gramática comparada, lectura de los modelos é historia literaria, ejercicios graduales de redacción en francés.

Nota—Además de la enseñanza directa del francés, los textos para la enseñanza de la historia en el segundo y en el tercer año, serán los textos franceses (por ejemplo, los de Duruy) y en cada uno de los tres años subsiguientes, se dará, al menos, un curso en francés, sea de Filosofía, sea de Física ó Química.

Idioma inglès, en dos años de enseñanza directa, conversación, traducción oral y escrita, gramática y literatura inglesa.

Nota—En cuanto sea posible, se darán en los últimos años algunos cursos en inglés, v. gr. el de historia antigua, de economía política....etc.

2° Ciencias exactas, puras y aplicadas:

Biblioteca Nacional de Maestros

A—Matemáticas

Aritmética y álgebra, repartida en tres años.
Geometría, repartida en tres años, elementos de geometría descriptiva y de geometría analítica, dibujo lineal y lavado de los planos.
Trigonometría rectilínea y esférica, en un año; aplicaciones á la Geodesia.

B—Físico-matemáticas

Cosmografía ó astronomía física, en un año. Aplicaciones á gnomónica, á la geografía, á la navegación.
Mecánica racional y aplicada, en un año.

C—Físicas

Química, en dos años. Aplicaciones á las artes y á la industria, á la minería, á la medicina, á la agricultura.
Física en dos años. Aplicaciones á la mecánica práctica y al estudio de las máquinas.

D—Naturales

Botánica en un año. Nociones de cultura y aclimatación. Aplicaciones á la medicina... etc ...Zoología, en un año. Descripción anatómica y fisiológica del hombre como tipo animal y clasificación de los animales. Nociones de higiene, de medicina usual y doméstica, de medicina veterinaria....etc.
Mineralogía y geología, en un año. Aplicaciones al arte de minería y nociones de explotación metalúrgica.
3° Ciencias morales.
Filosofía en dos años. Filosofía de la historia, filosofía de las ciencias, disertaciones escritas de filosofía moral principalmente.
Historia general, repartida en los seis años del curso completo. Historia sagrada, historia antigua, griega y romana, historia de la edad media y de los tiempos modernos, historia de la américa y de la Confederación Argentina.
Nota—La Geografía que no va mencionada por separado en ninguna parte de este programa, se enseñará juntamente con la historia, de la cual deriva su principal interés, agregando á cada época histórica, la descripción prolija de los lugares del globo que fueron teatro de los acontecimientos narrados.
Derecho natural. Aplicación de la filosofía moral á la ciencia política.
Principios de derecho constitucional argentino:
Nociones generales de economía política.
Art. 4° Las materias de estudio expresadas en el artículo anterior, serán repartidas en los seis años del curso completo de estudios preparatorios y en los cinco días de lecciones que se darán por semana, ó sean por todo, veinte lecciones semanales, de la manera siguiente:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO		Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
		—	—
Latín. Elementos de Gramática. Declinación y conjugación Textos: Epitome historeœ sacroœ De viris illustribus etc.	—	4	128
Aritmética elemental: Los números enteros. Los quebrados comunes y los números denominados. Las fracciones decimales y el sistema métrico	—	3	96
Geometría elemental Las principales figuras rectilíneas El círculo y la mensura de los ángulos	—	2	64
Francés, primeros ejercicios de traducción y de conversación	—	5	160
Gramática castellana completa	—	2	64
Lecturas recreativas, anécdotas, fábulas, cartas y redacción libre de ellas	—	2	64
Historia del descubrimiento de América y del territorio del antiguo virreynato de Buenos Aires Geografía de la América del Sud	—	2	64
Total de lecciones		20	640

SEGUNDO AÑO			
Latín: Gramática elemental Textos: Selectœ é profanis auctoribus Phœdri Fabulæ	—	4	128
Aritmética superior, hasta los logaritmos inclusive	—	3	96
Geometría: Las proporciones de las líneas y de las figuras. Los polígonos regulares y la rectificación de la circunferencia. La mensura de las áreas	—	3	96
Francés: Gramática, ortografía, traducciones literarias	—	3	96
Pequeñas composiciones literarias, correspondencia epistolar y narraciones	—	2	64
Dibujo lineal, geométrico y arquitectónico	—	3	96
Historia moderna y de la Edad media, Geografía de Europa y de la América del Norte	—	2	64
Total de lecciones		20	640

TERCER AÑO			
Latín: Sintáxis elemental Textos: Cornelius Nepos. Ovidius Nasso Ejercicios: Temas y versiones	—	3	96
Algebra elemental	—	2	64
Aritmética mercantil y teneduría de libros	—	1	32

Biblioteca Nacional de Maestros

		Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
Geometría: Las líneas y los planos en el espacio La mensura de los volúmenes. Trigonometría rectilínea	—	3	96
Inglés: Primeros ejercicios de traducción y de conversación	—	4	128
Francés: Lectura y análisis de los modelos, historia literaria	—	2	64
Pintura ó lavado de los planos	—	2	64
Historia Romana—Geografía del mundo conocido de los antiguos	—	2	64
Literatura española-crítica de los modelos. Narraciones y discursos	—	1	32
Total de lecciones		20	640

CUARTO AÑO

Latín: Sintáxis completa Textos: Titus Livius, Sallustii Catilina: Virjilius Ejercicios: Narraciones	—	4	128
Trigonometría esférica y cosmografía	—	2	64
Elementos de Geometría descriptiva	—	2	64
Química inorgánica	—	3	96
Inglés: Gramática, ortografía, traducciones literarias	—	3	96
Elementos de mineralogía y geología	—	2	64
Retórica: Arte de escribir, crítica literaria	—	2	64
Historia griega—Geografía de Asia	—	2	64
Total de lecciones		20	640

QUINTO AÑO

Latín: Prosodia y métrica Textos: Tacitus—Cicero—Horatius Ejercicios: Discursos	—	3	96
Física, 1er. año. La gravedad y el calórico	—	4	128
Filosofía 1er. año. La psicología y la lógica	—	3	96
Química orgánica	—	3	96
Geometría analítica	—	3	96
Elementos de botánica	—	2	64
Historia antigua—Revista general de la Geografía	—	2	64
Total de lecciones		20	640

Biblioteca Nacional de Maestros

SEXTO AÑO	Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
Latín: Cuadro histórico de la literatura latina y de sus orígenes griegos, con traducción de trozos escogidos	3	96
Física 2° año. La luz, la electricidad, el magnetismo y el electro-magnetismo	3	96
Filosofía 2° año. La moral, la teodicea y la historia de la filosofía, disertaciones escritas en castellano y algunas en latín	3	96
Elementos de zoología	2	64
Mecánica teórica y aplicada	3	96
Revista general y filosofía de la historia	2	64
Elementos de derecho natural y de derecho constitucional argentino	2	64
Principios de economía política	2	64
Total de lecciones	20	640

Art. 5° Los jóvenes que desde su entrada en un Colegio Nacional, declaren que quieren dedicarse exclusivamente á la carrera del comercio, concretarán en tres años el curso de sus estudios preparatorios.

En el primer año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín, por las cuatro lecciones de inglés de tercer año.

En el segundo año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín, por los tres de inglés de 4° año, y una de literatura española del 3er año.

En el tercer año, reemplazarán las tres lecciones de latín, las cuatro de inglés y la única de literatura española, por las cuatro lecciones de historia y de geografía de 4° y 5° año, las dos de Derecho Constitucional Argentino y las de economía política de 6° año.

Art. 6° Los jóvenes que á su entrada en un Colegio Nacional, declaren querer dedicarse exclusivamente á la profesión de agrimensor, concretarán en cuatro años el curso de sus estudios preparatorios.

En el primer año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín, por tres de dibujo lineal de 2° año, y una de literatura española de 3er año.

En el segundo año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín y las tres de dibujo lineal, por las dos lecciones de lavado de planos de 3er año, las tres de química de 4° año y las dos de botánica de 5° año.

En el tercer año, reemplazarán las tres lecciones de latín, la única de literatura española y las dos de lavado de planos, por las cuatro lecciones de física de 5° año y las de zoología de 6° año.

En el cuarto año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín. las tres de química y las dos de retórica, por las tres lecciones de física de 6° año, las tres de química de 5° año y las tres de geometría analítica de 5° año.

Art. 7° Los jóvenes que á su entrada en un Colegio Nacional, declaren querer dedicarse exclusivamente á la profesión de minero, concretarán en cuatro años el curso de sus estudios preparatorios.

En el primer año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín por las tres de dibujo lineal de 2° año y la única de literatura española del tercer año.

En el segundo año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín y

Biblioteca Nacional de Maestros

las tres de dibujo lineal, por las tres de química de 4° año, las dos de mineralogía de 4° año y las dos de dibujo y lavado de planos del 3er año.

En el tercer año, reemplazarán las tres lecciones de latín, las dos de pintura de planos y la única de literatura española, por las tres de química de 5° año y las tres de mecánica de 6° año.

En cuarto año, reemplazarán las cuatro lecciones de latín, las tres de química, las dos de mineralogía y las dos de historia, por las siete de física de 5° y de 6° año, las de botánica de 5° año y las dos de zoología de 6° año.

Art. 8° Los alumnos destinados á la carrera del comercio que usen de la facultad concedida por el artículo 5°, no tendrán derecho á diploma alguno.

Los aspirantes á la carrera de agrimensor ó á la de minero que usen de la facultad concedida por los artículos 6° y 7°, podrán obtener el diploma simple de *Bachiller en ciencias* y ser admitidos con este diploma á la Facultad de ciencias exactas.

Art. 9° Las horas de los diferentes cursos que los alumnos especiales que se mencionan en los artículos anteriores podrán reemplazar por otros, se distribuirán de tal modo que, tales permutas puedan verificarse sin perturbar ni alterar el órden de las clases del curso completo de estudios preparatorios.

ANEXO II

Reglamento para los exámenes en los Colegios Nacionales

Art. 1° Los exámenes en los Colegios Nacionales serán orales y escritos. Las pruebas escritas precederán á las pruebas orales y servirán de base principal á la clasificación de los alumnos.

Art. 2° En la época determinada por la Ley sobre instrucción general y universitaria sancionada el.....de.....habrá en cada sección de estudios un ejercicio ó certamen de composición escrita, en orden sucesivo de materias sobre cada ramo principal de enseñanza.

Art. 3° En los ramos de estudios científicos, cada composición comprenderá: un punto de teórica sacado del programa de la correspondiente asignatura y uno ó varios problemas que se darán á resolver.

En los ramos literarios (Latín é idiomas vivos) se propondrá una *versión* ó traducción del Latín ó del idioma extranjero al castellano, y un *tema* ó traducción del castellano al Latín, ó al idioma extranjero.

Art. 4° En las ciencias, solamente la exposición del punto de teoría propuesto será de estricta obligación y en los idiomas solamente la versión. La solución de los problemas y el tema podrán ser omitidos sin que esta omisión constituya por sí sola un motivo suficiente de reprobación.

Art. 5° Cada composición durará tres horas, empezará á las 9 de la mañana y acabará á las 12 del día.

Art. 6° Las sesiones de composición tendrán lugar en las salas del Colegio, bajo la presidencia y vigilancia continua de un Oficial

Biblioteca Nacional de Maestros

del Ministerio de Instrucción Pública Nacional en Buenos Aires ó de un comisionado del mismo, nombrado oportunamente en las demás ciudades.

Aat. 7° Las materias, ó textos de composición se sortearán con bolillas numeradas en número igual al de las subdivisiones en que el Catedrático del ramo haya repartido el programa de su asignatura.

Para que haya más perfecta uniformidad, el Ministro de Instrucción Pùblica mandará cada año, en tiempo oportuno, á los Rectores de los Colegios Nacionales, un número suficiente de ejemplares de los programas que se dan á la prensa para los exámenes del Colegio Nacional de Buenos Aires, y esos impresos se usarán para el sorteo de las cuestiones en los Colegios Nacionales de las Provincias, en los exámenes que tengan lugar en éstos un año después de haber servido al mismo objeto en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Art. 8° Los alumnos estarán colocados en sus bancas á la mayor distancia posible los unos de los otros; toda comunicación entre ellos ó con cualquiera otra persona será severamente prohibida y no traerán más que plumas y papel en blanco. Por lo demás, se les repartirá papel uniforme para la copia en limpio.

Art. 9° Para las composiciones de idiomas, se pondrá á disposición de los alumnos algunos diccionarios ó á falta de ellos, el profesor de la clase correspondiente tendrá autorización de anotar en la pizarra el sentido de aquellas palabras que juzgue desconocidas de los discípulos, por no haberlas oído ni visto escritas aun, en el curso de las lecciones, apuntando solamente de los sustantivos latinos el nominativo y el genitivo, y de los verbos los tiempos primitivos.

Art. 10. El empleado del Gobierno encargado de la presidencia y vigilancia superior del examen escrito, se apersonará al Colegio Nacional á la hora indicada por el artículo 5° y se procederá inmediatamente á la extracción de las bolillas, que han de indicar, para cada sección de estudios, los asuntos que haya que tratar y las cuestiones que han de resolverse por escrito.

Para cada composición principal, se extraerá sucesivamente dos bolillas; la primera señalará la cuestión teórica obligatoria para todos en los ramos científicos, la versión ó traducción del idioma estranjero al castellano en los idiomas. La segunda bolilla señalará la cuestión, teorema ó problema, tomada fuera del cuadro del programa obligatorio, en los ramos científicos, y el tema ó traducción del castellano al idioma extranjero en los idiomas.

Las cuestiones sorteadas se dictarán en voz alta á los alumnos reunidos, y, si fuere necesario, se escribirán en la pizarra, con las figuras indispensables para su inteligencia.

Si sucediere que el sorteo designase cuestiones muy sencillas y fáciles y que alguno de los alumnos después de haber acabado su redacción pidiesen que se estraiga otra bolilla, en la serie de los teoremas y problemas fuera del cuadro del programa obligatorio, se podrá acceder á este pedido, sin que por esto sea obligatoria para los demás, la solución del teorema ó problema agregado que debe considerarse como un caso excepcional, y no como general.

Art. 11. En las composiciones de matemáticas, para el problema ó teorema fuera de cuadro, y en las composiciones de idiomas para el tema, el catedrático del ramo redactará acto continuo la solución del problema ó la traducción del trozo designado para que sirva de base ó de norma en el examen y clasificación de las copias por la comisión examinadora y esta redacción modelo se agregará al pliego sellado que contenga los trabajos de los alumnos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 12. A las 12 en punto, el oficial presidente recogerá las copias y las reunirá bajo un pliego que sellará acto continuo y que llevará luego al Ministro de Instrucción Pública Nacional ó al Gobierno, para ser entregadas á la Comisión examinadora, encargada de proceder á su lectura y clasificación.

Art. 13. La Comisión examinadora se reunirá á la mayor brevedad posible, en el local y á las horas que ella misma determine, para proceder al examen y á la clasificación de las copias; llamará á su seno al Catedrático del ramo para que le preste su cooperación en este trabajo, pero sin darle voto.

Art. 14. Luego que concluya la clasificación de las pruebas escritas, empezará el examen oral á las mismas horas y podrá haber, si la Comisión lo juzga necesario, dos sesiones diarias, la primera desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, la segunda desde la una hasta las cuatro de la tarde.

Todo discípulo que no haya tomado parte activa en el certamen por escrito, quedará por este solo hecho excluído del examen oral y no podrá pasar al año de estudios subsiguiente.

Las cuestiones orales se sortearán del mismo modo que las cuestiones escritas.

Art. 15. El procedimiento uniformemente adoptado para la avaluación del mérito de los examinados será el siguiente:

El más alto grado de excelencia será expresado, tanto en las pruebas escritas como en las pruebas verbales, por el número 20. El número 10 expresará la medianía y la cifra 0 la nulidad. Los grados intermedios se designarán con los números intermedios.

Después de la clausura de los exámenes, se procederá á la clasificación general de los examinados, haciendo para cada uno de ellos la suma de los números que hayan merecido en las varias pruebas y dividiendo esta suma por el número total de pruebas, el cociente dará la expresión numérica media del mérito de cada uno.

Los alumnos cuya media no alcance á 5, serán irremisiblemente reprobados. Los que pasen de 5 sin alcanzar á 10, podrán ser admitidos á estudios posteriores, sobre todo si su inferioridad proviene de haberse manifestado muy débiles en ciertos ramos y distinguídose en algunos otros, á condicion de ejercitarse y adelantar en el ramo en que se hayan mostrado atrasados, hasta el 1º de Abril.

Desde 10 hasta 15, los examinados serán aprobados simplemente y sin condicion.

Desde 15 hasta 20, serán aprobados con particular distinción y los dos primeros de esta categoría en cada sección, serán solemnemente premiados.

Art. 16. De cada sesión de examen, tanto oral como escrita, se redactará, ya por el oficial presidente ya por uno de los miembros de la Comision examinadora haciendo veces de Secretario, una acta que dará cuenta sumaria de las operaciones efectuadas en la sesión y de su resultado, y será firmada por todos los miembros de la Comisión y Catedráticos presentes.

El conjunto de esas actas será remitido al Ministro de Instruccion Pública Nacional y al Gobierno de la Provincia, debiendo publicarse oficialmente al menos la última que ha de contener, la clasificacion final de los alumnos examinados; en seguida este documento será remitido á la Administracion del Colegio, para ser archivado, y servirá de registro auténtico para la entrega, cuando se pida, de los certificados de estudios.

Art. 17. Los jóvenes que sin haber hecho su curso de estudios

Biblioteca Nacional de Maestros

preparatorios en los Colegios Nacionales aspiren á los estudios superiores de las Facultades y quieran aprovechar el beneficio del artículo 9° de la Ley sancionada sobre instruccion general y universitaria, con fecha... ...deberán dirigir su solicitud al efecto, al Decano de la Facultad en la que quieran entrar, en todo el mes de Enero.

El examen general prescripto por el artículo 9° tendrá lugar 15 días antes de la apertura de las aulas de la Facultad y la mesa de examen será formada por los Catedráticos mismos de la Facultad, bajo la presidencia del Decano.

Art. 18. Este examen general constará primeramente de seis pruebas escritas, á saber:

Dos literarias: 1° una version latina del grado de dificultad correspondiente al sexto año de estudios preparatorios y cuyo texto será elegido y dictado por la Comision de examen; 2° un tema frances ó inglés á eleccion del candidato, y cuyo texto se elegirá del mismo modo;

Una composicion de ciencias matemáticas y físico-matemáticas. La comision escogerá el tema de ésta entre las materias indicadas en los programas de examen de los Colegios Nacionales, que se refieran á la Aritmética, al Algebra, á la Geometria, á la Trigonometria, á la Cosmografia y á la Mecánica;

Una de Ciencias físicas: la Comision escogerá el asunto de ésta entre las materias indicadas en los programas de examen de los Colegios Nacionales, que se refieren á la Física ó á la Química;

Una de ciencias naturales, escogido su asunto de la misma manera en los programas de Botánica, Zoología ó Mineralogía;

Una, en fin, de ciencias morales, escogido su asunto de la misma manera en los programas de Filosofía ó de historia.

Art. 19. El examen oral general versará sobre todas las materias de la enseñanza dada en los Colegios Nacionales, y en cada ramo principal de estudios se dirigirá al candidato al menos una pregunta sorteada entre las que indiquen los programas de examen de los Colegios Nacionales.

Art. 20. Estas pruebas se verificarán de conformidad con las mismas reglas, se clasificarán y se estimarán por los mismos procedimientos indicados por el presente Reglamento, con referencia á los Colegios Nacionales, y ningún candidato podrá ser admitido á los estudios superiores de la Facultad, si la media que haya merecido no alcanza al menos á diez.

Art. 21. Si algún joven, habiendo hecho una parte de sus estudios preparatorios, sea en un Colegio privado, sea en casa de sus padres, solicitase entrar en un Colegio Nacional para seguir y terminar en él los estudios empezados, se admitirá bajo la sola condicion de dar en Enero con los alumnos del Colegio, los exámenes correspondientes al año de enseñanza inmediatamente anterior á aquél que se proponga cursar, y merecer en estos exámenes al menos la media representada por el número diez.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANEXO III

Reglamento para las bibliotecas, colecciones y depósito de los Colegios Nacionales

Art. 1° Las bibliotecas de los Colegios Nacionales que se mencionan en el artículo 12 de la Ley sobre Instrucción Pública general y universitaria, se compondrán principalmente de tres ejemplares de todas las obras científicas y literarias, que puedan consultarse con provecho sobre las materias de la enseñanza preparatoria.

Art. 2° Esas bibliotecas son destinadas sobre todo á los Catedráticos de los Colegios, quienes sacarán de ellas con discernimiento la materia de sus lecciones, eligiendo en los libros puestos á su disposición lo mejor y más conveniente que encuentren para llenar los programas de estudios prescriptos.

Art. 3° El Secretario y Tenedor de libros del Colegio cuyas funciones se mencionan en el artículo 20 de la Ley general, tendrá bajo su responsabilidad personal la dirección y administración de la biblioteca, cuyo local será el mismo que el de la Secretaría, y en caso de ausencia será suplido por un celador en el cargo de bibliotecario.

El Bibliotecario formará y tendrá siempre corriente un catálogo completo de los libros de la biblioteca y llevará una libreta de las salidas y devoluciones de todos los libros que puedan ser prestados afuera del Colegio.

Art. 4° Los Catedráticos podrán á su arbitrio consultar los libros en la Secretaría misma ó llevarlos á sus casas. En este último caso, serán responsables del valor de ellos y sucediendo que se pierdan ó se destruyan, serán obligados á reemplazarlos á sus expensas.

De los tres ejemplares de cada obra principal que existirán en la biblioteca, uno al menos deberá siempre permanecer en ella y no podran ser prestados afuera mas de dos á la vez.

Art. 5° Los alumnos del Colegio Nacional podrán ser autorizados para consultar los libros de la biblioteca, y al efecto ésta estará siempre abierta durante las horas de estudio, provista de una mesa grande para escribir y alumbrada de noche.

Para que un alumno sea admitido á consultar un libro de la biblioteca, deberá presentar la autorización al efecto firmada por un Catedrático é indicando la obra que tenga que registrar; bajo ningun pretexto se les permitirá llevar los libros.

Art. 6° El Secretario-bibliotecario estará también encargado del inventario y conservación de los instrumentos de matemáticas aplicadas, mapas geográficos, globos, colecciones de dibujo y modelo de geometría.... etc.... que se conservarán en un depósito dependiente, en cuanto sea posible, del local de la Secretaría.

Solo los Profesores tendrán el derecho de llevar esos instrumentos sea á las aulas para sus demostraciones, sea á sus casas para sus estudios personales, sea afuera para alguna operacion práctica que tuviera relación con el adelanto del Colegio, como por ejemplo, algunas excursiones de agrimensura que será bueno instituir con el fin de enseñar á los discípulos, en el terreno mismo, el manejo y el empleo de los instrumentos.

Art. 7° Estará también á cargo del Secretario el depósito de li-

Biblioteca Nacional de Maestros

bros y textos de enseñanza, que se juzgue indispensable poner en manos de los alumnos para el uso diario, principalmente en el ramo de idiomas é historia; de cuadernos ya encuadernados para copias en limpio de los dictados, ya á la rústica para borradores; de plumas, lapiceras, lápices, reglas, escuadras, compases.... etc....

Art. 8º Éstos objetos serán entregados á los díscípulos por el Secretario á medida de las necesidades, y según la indicación de los Catedráticos. Se llevará un apunte exacto de cuanto reciba cada uno de los discipulos; los libros y cuadernos llevarán en la primera página el sello del Colegio y no se remitirá ningún objeto en reemplazo de los que puedan ser gastados é inutilizados, sino con presentación del objeto de igual clase ya remitido anteriormente al mismo alumno.

En caso de pérdida ó de destrucción total voluntaria del objeto pedido, el alumno recibirá el castigo de su negligencia.

Disposición transitoria

El Consejo Superior de Instrucción Pública queda encargado por el artículo 12 de la Ley general sobre la materia, de redactar cada año la lista de los libros, instrumentos y objetos de toda clase que deberán adquirirse, tanto para el engrandecimiento de las bibliotecas y colecciones como para el uso de los discípulos.

Por esta sola vez y atendida la existencia actual de los Colegios Nacionales ya fundados y la urgencia de proveerlos al menos de los instrumentos más indispensables á la enseñanza de las materias que corresponden al primero y al segundo año de estudios preparatorios, limitando por lo demás las adquisiciones á lo estrictamente necesario, el Ministro de Instrucción Pública queda facultado para hacerse de los libros y objetos mencionados en el anexo número III (bis).

ANEXO III (bis)

Lista de los libros é instrumentos de enseñanza inmediatamente necesarios para el primero y segundo año de estudios preparatorios en los Colegios Nacionales.

I—Bibliotecas

1º Enseñanza del latín.

	Nº de ejemplares por Colegio
Diccionario Latino-español y español-latino, Salvá...	2
Gramática latina (en español) de Nebrija	3
« « de Araujo	3
« « (en francés) de Lhomond..... ...	3
« « de Sommer	3
« « de Dutrey, completa....	3
« « de « compendiada	3

Biblioteca Nacional de Maestros

	Nº de ejemplares por Colegio
Epitome historiæ, sacræ, con traducción francesa interlineal y corriente	2
De viris illustribus, urbis Romæ con doble traducción, *ut supra*	2
Selectœ historiæ é profanis autoribus, ut supra	2
Phœdri fabulæ, ut supra	2
Las mismas traducciones si las hay en español	2
Dutrey, ejercicios graduales de latinidad	2
Paret y Legouz selección graduada de versiones latinas	2

2º *Enseñanza de la Aritmética* y *Geometría*

Vallejo, obras completas	3
Vallen y Bustillos	3
Lecciones elementales de aritmética, de Avelino Díaz	3
Odriozala, matemáticas	3
Aritmética de Bourdon, traducida al español	3
Geometría de Vincent, idem idem	3
Jariez	3
Aritmética de Serret (en francés)	3
« de Bertrand «	3
« de Duval-Jouve «	3
« de Garnier «	3
« de Cirodde «	3
« de Desgranges «	3
« de Faton «	3
« de Ritt «	3
Problemas de Aritmética y soluciones de Sonnet, (en francés)	3
Saigey, la práctica de los pesos y medidas	3
Idem, pequeña Aritmética (en francés)	3
Idem, problemas de 1er y 2º grado y soluciones	3
Sonnet, lecciones elementales de Aritmética (en francés)	3
Idem, soluciones explicadas de los problemas de la aritmética de Ritt	3
Geometría de Briot: teoría (en francés)	3
« aplicaciones, idem	3
« de Legendre revisada por Blanchet (en francés)	3
« de Sennet,	3
« de Leroux,	3
« de Guilmin (en francés) teoría y aplicaciones	3
Obras completas de Lacroix, traducida al castellano	3
Sarazin, problemas de Geometría (en francés)	3
Ritt, problemas de Geometría (en francés)	3
Duval-Jouve, id id id	3

3º *Enseñanza del idioma francés*

Diccionario Español-Francés y Francés-Español, de Domínguez	1
Gramática francesa de Noël et Chapsal	3
id id de Sardou	3
Sommer, sinónimos franceses	3

Biblioteca Nacional de Maestros

	Nº de ejemp. por colegio
id gramática francesa completa	3
id id compendiada	3
Ejercicios sobre la misma, de Parnajou	3
Bossuet, discurso sobre la historia universal	3
id oraciones fúnebres	3
id trozos selectos	3
Chapsal, trozos de literatura francesa	3
Pequeña colección de los clásicos franceses	3
Pequeña edición de Fenelón	3

4º Enseñanza de la lengua y literatura castellana

Diccionario de la lengua castellana de la Academia	1
id id id id de Domínguez	1
id id id id de Salvá	1
id id id id de Martínez López	1
Gramática castellana de la Academia	1
id id de Bello	1
id id de Salvá	1
id id de Martínez López	1
id id de Rementeria	1
Arte de hablar en prosa y en verso de Hermosilla	2
Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, de Garces	2
Poética anotada de Martínez de la Rosa	2
Manual de literatura por Gil y Zárate	2
Lecciones de Filosofía moral y elocuencia de Marchena	2
Colección anotada de poesías selectas castellanas por Manuel J. Quintana	2
Análisis lógico y gramatical de la lengua castellana, de Calderón	2
Manual de estilo de Sommer (en francés)	2
Manual de arte epistolar de idem, en idem	2

5º Enseñanza de la historia, 1º y 2º año

Compendio de Historia Americana, por Barros Arana	3
Washington Irving	3
Cristóbal Colón, de Lamartine, con traducción al castellano	3
Luis Domínguez, Historia Argentina	3
Historia moderna, de Duruy (en francés)	3
Historia de la Edad Media, de Duruy (en francés)	3
Las mismas en español, si las hay	
Atlas universal de Geografía, de Babinet	1
Atlas completo de Geografía, de Cortambert	1
Atlas universal, de Meissas y Michelet	1
Atlas de Lesage	1
Martín de Moussy, descripción de la República Argentina	2
Bouillet, diccionario histórico	1
Curso de Geografía, de Cortambert	3
Bouillet, diccionario científico	1
Nueva Geografía metódica, de Meissas	3
Balbi, traducido al castellano	2

Biblioteca Nacional de Maestros

II PRIMEROS INSTRUMENTOS DE MATEMÁTICAS APLICADAS Y COLECCIONES

1º Para la enseñanza de la aritmética y de la geometría.

1 compás de madera para la tiza, con tornillo de presión y arco.
1 Sextante ó mide-ángulos de madera.
1 metro plano, dividido en centímetros y milímetros.
1 escuadra de madera, ahuecada ó calada.
1 té dividida con botón.
1 nivel de albañil con pendiente.
10 cajones tiza para la pizarra.
1 estuche de compases muy finos (para el profesor).
1 coleccion de medidas lineales métricas.
1 coleccion de medidas de capacidad métricas.
1 coleccion de medidas de peso.....id.....
1 balanza Roverbal.
1 doble decámetro ó cadena de agrimensor, con diez estacas.
1 escala de reducción, de cobre.
1 idem de idem, de madera.
1 compás de reducción, fino.
1 idem de proporción, fino.
1 Pantógrafo.
1 Escuadra de agrimensor.
1 idem grafómetro ó pantómetro.
1 brújula de agrimensor.
1 grafómetro.
1 círculo repetidor, ordinario.
1 plancheta con su pie.
1 alidada de pínulas para la plancheta.
1 nivel de aire.
1 nivel de agua.
1 mira de dos metros.
3 piquetes ó jalones.
1 pie de escuadra.
1 pie de grafómetro y brújula de tres ramas.
1 plomada.

2º Para la enseñanza de la geografía y del dibujo.

1 colección de siete grandes mapas murales de Meissas y Michelot
1 globo terrestre.
1 globo celeste.
1 colección de tres series, modelos de dibujo lineal de Morin y Tresca.
1 colección de ejercicios de dibujo lineal y perspectiva de Bouillon.

III. LIBROS Y TEXTOS PARA LOS DISCÍPULOS

1º Enseñanza del latín

	Nº de ejempl. por Colejio
Una gramática latina elemental en español de (?)	100
Epitome historiæ sacræ	100
De viris illustribus urbis Romæ.....	100
Selectœ é profanis auctoribus historiæ.....	100
Phædri fabulæ.....	100

Biblioteca Nacional de Maestros

2° Enseñanza del idioma francés

	Nº de ejemp. por colegio
1er curso de francés, según el método de Ahn, arreglado al castellano por el profesor Macc-Veigh	100
2° curso del mismo	100
1er libro de traducción del mismo	100
Pequeña historia sagrada de Duruy, en francés	100
Viajes de Guliver de Swift, traducidos en francés	100
Robinson Crusoe, en francés	100
Corneille, Cinna	100
Idem, le Cid	100
Racine, Athalie	100
Id Britannicus	100
Moliére, le Misanthrope	100
Lafontaine, choix de fables	100
Massillon, petit carême	100
Boileau, Art poètique	100
Voltaire, Merópe	100
Idem, Alzire	100

3° Enseñanza de la Historia.

Compendio de la Historia Argentina de Luis Domínguez	100
Pequeña historia moderna de Duruy	100
Pequeña historia de la Edad media	100

Nota—Se prefieren para el estudio de la historia los textos en francés, porque sirven al mismo tiempo como ejercicio de traducción.

Los cursos de Aritmética, Geometría y Geografía se dictan; cada alumno necesitará poco más ó menos diez cuadernos al año para copiar en limpio los dictados, y veinte á la rústica para escribir el borrador y contando con cien discípulos en cada Colegio se precisan:

Cuadernos encuadernados, por Colegio	1000
Idem á la rústica, ídem ídem	2000

Plumas, lapiceras, reglitas presmáticas..... etc.....

4° Dibujo Lineal

100 escuadras de á 45°.
100 ídem alargadas.
100 ídem alargadas y divididas.
100 pedazos cola de boca.
100 tira-líneas finos.
100 mide-ángulos de asta.
100 cajitas de compases.
100 dobles-decímetros.
100 pedazos goma elástica.
200 lápices Gilbert. 1 y 2.
100 reglas planas finas.
100 corta-plumas.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANEXO IV

Reglamento del certámen de oposición para obtener las becas de alumnos-maestros en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Art. 1º En el mes de Septiembre de cada año, se abrirá en las capitales de todas las Provincias Unidas un certamen de oposición para designar las becas de alumnos-maestros en el Colegio Nacional de Buenos Aires, mencionadas en los artículos 15 á 19 del § 3º del Título II de la Ley general sobre la materia.

Una circular del Ministro de Instrucción Pública Nacional recordará en tiempo oportuno á los Gobiernos de las Provincias el objeto de la institución y esta circular irá acompañada de la colección impresa de las leyes, decretos y reglamentos referentes á la materia, en el número de ejemplares suficientes, para que los Gobiernos puedan distribuirlos en toda la extensión de sus respectivas provincias, invitando las autoridades á publicar y difundirlas y muy particularmente entre los Preceptores de las Escuelas Públicas, á quienes harán presente á aquellos de sus discípulos que juzguen aptos á aspirar á las funciones de la enseñanza, las ventajas de la carrera que les abre la nueva institución.

La misma circular determinará con exactitud, el día de la apertura de las operaciones del certamen, y se le agregará debajo de pliegos sellados, que no han de abrirse sino el día de la prueba, y en presencia de los candidatos reunidos, los textos y temas de las composiciones escritas que serán la base principal de la clasificación de los competidores.

Art. 2º Para ser admitido á disputar las becas de los alumnos-maestros, es preciso tener á la fecha del certamen abierto, trece años cuando menos y veintiuno cuando más.

Los candidatos que aspiren á ellas deberán inscribirse en las oficinas del Gobierno de su Provincia, ocho días á más tardar, antes del día prefijado para empezar las pruebas y presentarán su fe de bautismo ó en su defecto, un documento auténtico que pueda reemplazarlo.

Art. 3º Las pruebas escritas del certámen de oposición comprenderán tres composiciones:

1º Un trozo en prosa castellana que se dictará verbalmente á los candidatos, sin permitir que vean el texto y que deberán copiar en limpio, agregando el análisis gramatical del trozo y la conjugación de los verbos irregulares que contenga, explicando en qué consiste su irregularidad; se esmerarán sobre todo en la letra, en la puntuación y en la ortografía.

2º Uno ó varios problemas de aritmética elemental se propondrá para ser resueltos, sin que la solución exija más que el conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales, sobre los números enteros, sobre los quebrados comunes y sobre los números denominados. El cuadro de las operaciones aritméticas efectuadas deberá figurar íntegro en las copias, y los candidatos se contraerán á disponerlo con claridad y á explicar en cuanto sea posible el fin particular de cada una de ellas y la marcha que hayan creído deber adoptar para llegar al resultado.

Biblioteca Nacional de Maestros

3° Se propondrá una cuestión muy sencilla sobre la Geografía de la República Argentina, la división de ésta en Provincias, la situación general y los límites de cada una de ellas, los principales ríos que las riegan sus producciones más importantes..... etc.

Los candidatos agregarán, si están en aptitud de hacerlo, y sin que ésto sea de estricta obligación, un diseño aproximadamente exacto ó un mapa hecho á pulso y de memoria de los parajes que tengan que describir.

Art. 4° Los candidatos inscriptos de conformidad con el artículo 2° del presente reglamento, se reunirán el día y á la hora determinada en uno de los edificios públicos de la Provincia, con el delegado, para presidir y vigilar las operaciones del certamen.

El presidente procurará sobre todo que en el tiempo de cada prueba escrita, cuya duración será de tres horas, los candidatos no tengan entre sí ni con personas de afuera comunicación alguna y que no se valgan de impreso ó papel escrito de ninguna clase. Se les distribuirá plumas, papel blanco y tinta para escribir sus borradores y copias en limpio.

Al empezar cada prueba escrita, el oficial-presidente mostrará á los candidatos reunidos, el pliego sellado que contenga el texto mandado desde Buenos Aires, les permitirá cerciorarse de la integridad del sello, abrirá después el pliego y dictará en voz alta su contenido, sin agregar una sola palabra.

Al cabo de tres horas justas, contadas desde la conclusión del dictado, el oficial-presidente recogerá las copias y las encerrará acto continuo debajo de un pliego que sellará y que no deberá abrirse sino en Buenos Aires por la Comisión encargada del examen y de la clasificación de las copias.

Art. 5° Después de la conclusión de las pruebas escritas, los candidatos darán un examen oral de media hora cada uno, ante una Comisión compuesta del Rector y de los Catedráticos del Colegio Nacional, donde lo hubiere; y nombrada al efecto por el Gobierno Nacional, si no hay Colegio Nacional.

Este examen versará sobre la lectura en alta voz, la gramática castellana y la aritmética elemental en su parte práctica. La Comisión redactará una acta de la sesión del examen y de sus resultados, y ésta se agregará á las copias de las composiciones escritas, mandándose todo al Ministro de Instrucción Pública Nacional.

Art. 6° La Comisión encargada de examinar y de clasificar las copias, se compondrá del Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, asistido por dos catedráticos del mismo. Esta Comisión combinará los resultados de las pruebas escritas con las del examen oral según el mismo sistema de apreciación aritmética prescripto para los exámenes del Colegio Nacional.

Formará finalmente una lista por órden de mérito, en la cual los que salgan primeros, á exclusión de toda otra consideración y hasta completar el número de becas que se haya juzgado conveniente sacar á oposición, serán declarados alumnos-maestros y llamados bajo esta condición al Colecio Nacional de Buenos Aires, en donde se presentarán á su Rector el 1° de Abril á más tardar, del año que siga al del certamen abierto en Septiembre.

Los Gobiernos de las Provincias serán invitados en oportunidad á suministrarles al efecto los recursos que necesiten para el viaje y el Tesoro Nacional reembolsará las cantidades invertidas con este fin.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANEXO V

Programa y reglamento de estudios en la Facultad de Leyes

Art. 1° Los cursos de la Facultad de Leyes se abrirán el mismo día (primer lunes del mes de Abril) que los cursos de los Colegios Nacionales; pero el mes de Diciembre consagrado en éstos á repasar las materias enseñadas en el año, se empleará en aquella en los exámenes, pues los Catedráticos de cada Facultad deben prestar su concurso á los exámenes de los Colegios Nacionales que tendrán lugar en Enero.

Art. 2° En cada sección ó año de estudios, habrá dos lecciones diarias de una hora á hora y media cada una, lo que da doce lecciones semanales y en las treinta y dos semanas útiles que quedan, descontando los meses de vacaciones y de examen y los días feriados, trescientas ochenta y cuatro lecciones anuales, sin perjuicio de las que los alumnos de cada Facultad están obligados á cursar accesoriamente en las otras Facultades, según el artículo 33 de la Ley general sobre la materia.

Art. 3° Las materias de estudio expresadas por el artículo 28 de la Ley, serán repartidas en los cuatro años del curso completo de estudios superiores y en los seis días de lecciones que comprende cada semana del modo siguiente:

	Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
PRIMER AÑO		
Introducción general á las ciencias jurídicas	1	32
Instituciones de Derecho Romano (1er año)	3	96
Derecho Civil; Códigos civiles españoles, legislación civil patria (1er año)	4	128
Derecho Canónico (1er año)	2	64
Derecho Comercial (1er año)	2	64
	12	384
SEGUNDO AÑO		
Instituciones de Derecho Romano (2° año)	3	96
Derecho Civil (2° año)	3	96
Derecho Comercial (2° año)	2	64
Derecho Canónico (2° año)	2	64
Derecho Internacional	2	64
	12	384
TERCER AÑO		
Derecho Civil (3er año)	3	96
Derecho Criminal y legislación penal (1er año)	3	96
Derecho Constitucional	2	64
Procedimientos en lo Civil y en lo Criminal	4	128
	12	384
CUARTO AÑO		
Derecho Criminal y legislación penal (2° año)	3	96
Filosofía del Derecho	2	64
Economía política	3	96
Derecho administrativo	2	64
Medicina legal	2	64
	12	384

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 4° La asistencia prescripta á los estudiantes de la Facultad de Leyes por el artículo 33 de la Ley general á los cursos de historia y filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, se verificará año por año, en el órden mismo en que se enseñan estos ramos en dicha Facultad.

ANEXO VI

Programa y reglamento de estudios en la Facultad de Medicina

Art. 1° Los cursos de la Facultad de Medicina se abrirán el mismo día (primer lunes del mes de Abril) que los cursos de los Colegios Nacionales; pero el mes de Diciembre consagrado en éstos á repasar las materias enseñadas en el año, se empleará en aquella en los exámenes, pues los Catedráticos de cada Facultad deben prestar su concurso á los exámenes de los Colegios Nacionales que tendrán lugar en Enero.

Art. 2° En cada sección ó año de estudios, habrá dos lecciones diarias de una hora ú hora y media cada una, lo que da doce lecciones semanales y en las treinta y dos semanas útiles que quedan, descontando los meses de vacaciones y de examen y los días feriados, trescientas ochenta y cuatro lecciones anuales, sin perjuicio de las que los alumnos de cada Facultad están obligados á cursar accesoriamente en las otras Facultades, según el artículo 33 de la Ley general sobre la materia.

Art. 3° Las materias de estudio expresadas por el artículo 28 de la Ley, serán repartidas en los cuatro años del curso completo de estudios superiores y en los seis días de lecciones que comprende cada semana, del modo siguiente:

	Num. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
PRIMER AÑO	—	—
Anatomía	5	160
Fisiología	5	160
Química médica y Farmacología	2	64
	12	384
SEGUNDO AÑO		
Patología médica	5	160
Patología quirúrgica	5	160
Higiene	2	64
	12	384

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO	Núm. de lecciones semanales	Núm. de lecciones al año
Clínica interna	6	192
Terapéutica y materia médica	4	128
Anatomía patológica	2	64
	12	384
CUARTO AÑO		
Clínica externa	6	192
Partos y enfermedades consiguientes	4	128
Operaciones y aparatos	2	64
	12	384

Art. 4° La asistencia prescripta á los estudiantes de medicina por el artículo 33 de la Ley general á los cursos de historia natural de la Facultad de Ciencias y de Medicina Legal de la Facultad de Leyes, se verificará del modo siguiente:

Con el 1er año de sus estudios de medicina, cursarán la Botánica, con el 2° la Zoología, con el 3° la Mineralogía, con el 4° la Medicina Legal.

Art. 5° Los aspirantes al diploma de Farmacéutico no se inscribirán en ninguna Facultad particular, sino que sus estudios teóricos se repartirán entre las tres Facultades de Medicina, de Leyes y de Ciencias Exactas, y tomarán el título especial de estudiantes de Farmacia.

Deberán al hacerse matrícular en esta calidad, presentar el diploma de Bachiller en Ciencias y Letras.

Art. 6° Los estudiantes de Farmacia, son obligados:

1° A un año de estudios teóricos, que comprenderá:

El curso de Química médica y Farmacología de la Facultad de Medicina, el curso de Higiene de la misma.

El curso de Botánica, de la Facultad de ciencias.

2° A otro año de estudios teóricos que comprenderá:

El curso de Terapeútica y de materia médica de la Facultad de Medicina.

El curso de operaciones y aparatos, de la misma;

El curso de medicina legal, de la Facultad de Ciencias;

El curso de Química aplicada á las artes, de la misma.

3° A cuatro años de práctica como farmaceútico auxiliar en la botica de un Farmacéutico provisto de su diploma

Art. 7° Después de la terminación de sus estudios, tanto teóricos como prácticos podrán dirigir al Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública su solicitud para ser examinados, presentando los certificados que acrediten que han satisfecho las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 8° El Presidente del Consejo Superior, reunirá en comisión á los Catedráticos de los diferentes ramos pue se expresan en el artículo 6° del presente reglamento y se procederá bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Medicina, al examen de los candidatos, el cual comprenderá:

Biblioteca Nacional de Maestros

1° Dos pruebas escritas sobre las materias de los estudios prescriptos á los aspirantes al diploma de Farmacéutico.

2° Un examen oral de una hora sobre las mismas materias.

3° Tres pruebas prácticas que consistirán en una serie de operaciones químicas y farmacéuticas que la comisión señalará á los candidatos y que éstos ejecutarán por sus manos, dando cuenta de la naturaleza de las sustancias, de los procedimientos y de sus resultados.

Art. 9° Se expedirá un diploma especial á los candidatos que hayan merecido ser aprobados en las pruebas indicadas.

Art. 10. La Facultad de Medicina abrirá además un curso anual y gratuito, teórico y práctico de clínica obstetricia, destinado particularmente á la instrucción de las parteras.

Las aspirantes-parteras deberán haber seguido al menos dos de estos cursos antes de presentarse á examen, el cual versará sobre la teoria y la práctica de los partos, los accidentes que pueden preceder ó acompañar ó sobrevenir y los medios de evitar ó curarlos. Ejecutarán además sobre el fantasmas, las operaciones más sencillas.

Apesar del diploma especial que se les expedirá en caso de buen éxito en sus exámenes, no podrán aplicar los instrumentos en los partos laboriosos sin llamar á un profesor en medicina.

ANEXO VII

Programa y reglamento de estudios en la Facultad de Ciencias Exactas

Art. 1° Los cursos de la Facultad de ciencias exactas se abrirán el mismo día (1er lunes de Abril) que los cursos de los Colegios Nacionales, pero el mes de Diciembre consagrado en èstos á repasar las materias enseñadas en el año, se empleará en aquella en los exámenes, pues los Catedráticos de cada Facultad deben prestar su concurso á los exámenes de los Colegios Nacionales que tendrán lugar en Enero.

Art. 2° En cada sección ó año de estudios, habrá dos lecciones diarias de una hora á hora y media cada una, lo que dá doce lecciones semanales, y en las treinta y dos semanas útiles que quedan, descontando los meses de vacaciones y de exámenes y los días feriados, trescientas ochenta y cuatro lecciones anuales, sin perjuicio de las que los alumnos de cada Facultad están obligados á cursar accesoriamente en las otras Facultades, según el artículo 33 de la Ley general sobre la materia.

Art. 3° Las materias de estudio expresadas por el artículo 28 de la Ley, serán repartidas en los cuatro años del curso completo de estudios superiores y en los seis días de lecciones qus comprende cada semana, del modo siguiente:

Biblioteca Nacional de Maestros

PRIMER AÑO	Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
Algebra superior y complementaria. Geometría analítica	3	96
Física Matemática elemental	2	64
Geometría descriptiva	2	64
Dibujo arquitectónico	2	64
Botánica	3	96
	12	384
SEGUNDO AÑO		
Cálculo diferencial y cálculo integral	3	96
Topografía	1	32
Construcciones	2	64
Dibujo Topográfico	2	64
Mecánica aplicada y experimental	2	64
Zoología	2	64
	12	384
TERCER AÑO		
Mecánica racional	3	96
Geodesia práctica	1	32
Construcciones	2	64
Dibujo de construcciones	2	64
Mineralogía y geología	4	128
	12	384
CUARTO AÑO		
Mecánica celeste y astronomía	3	96
Física Matemática trascendental	2	64
Dibujo de las máquinas	2	64
Química aplicada á la industria y á las artes	3	96
Geognosia y Geología aplicadas	2	64
	12	384

Art. 4º La asistencia prescripta á los estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas por el artículo 33 de la Ley general, á los cursos de Economía Política y de Derecho Constitucional de la Facultad de Leyes, y al de Higiene de la Facultad de Medicina, se verificará del modo siguiente:

Con el primer año de sus estudios científicos, cursarán la Higiene; con el segundo el Derecho Constitucional; con el tercero la Economía Política.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANEXO VIII

Programa y reglamento de estudios en la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Art. 1º Los cursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, se abrirán el mismo día (1er lunes de Abril) que los cursos de los Colegios Nacionales; pero el mes de Diciembre consagrado en éstos á repasar las materias enseñadas en el año, se empleará en aquella en los exámenes, pues los Catedráticos de cada Facultad deben prestar su concurso á los exámenes de los Colegios Nacionales que tendrán lugar en Enero.

Art. 2º En cada sección ó año de estudios, habrá dos lecciones diarias de una hora ú hora y media cada una, lo que dá doce lecciones semanales y en las treinta y dos semanas útiles que quedan, descontando los meses de vacaciones y de examen y los días feriados, trescientas ochenta y cuatro lecciones anuales, sin perjuicio de las que los alumnos de cada Facultad están obligados á cursar accesoriamente en las otras Facultades, según el artículo 33 de la Ley general sobre la materia.

Art. 3º Las materias de estudios expresadas por el artículo 28 de la Ley serán repartidas en los cuatro años del curso completo de estudios superiores, y en los seis días de lecciones que comprende cada semana, del modo siguiente:

PRIMER AÑO	Núm. de lecciones semanales	Total de lecciones al año
Literatura latina: los grandes historiadores latinos	3	96
Lengua griega: Gramática comparada	3	96
Historia de España y de sus colonias	2	64
Literatura española; los prosadores	2	64
Moral aplicada á la ciencia política	2	64
	12	384
SEGUNDO AÑO		
Literatura latina: los grandes oradores latinos	3	96
Lengua y literatura griega: Esopo, Luciana, Jenofonte	3	96
Historia moderna y de la Edad Media	2	64
Literatura española: los poetas	2	64
Historia de la Filosofía antigua	2	64
	12	384

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO	Núm. de lecciones semanales	Núm. de lecciones al año
Literatura latina: los grandes poetas latinos....	3	96
Lengua y literatura griega: Plutarco, Herodoto, Homero.....	3	96
Historia antigua: La Grecia y Roma.....	2	64
Literatura española: el teatro..	2	64
Historia de la Filosofía moderna.....	2	64
	12	384
CUARTO AÑO		
Literatura latina: el Teatro latino....	3	96
Literatura griega: Tucídides, Platon, Demóstenes	3	96
Filosofía de la historia.....	2	64
Literatura española comparada con las literaturas estranjeras.....	2	64
Filosofía general: su presente y su porvenir....	2	64
	12	384

Art. 4° La asistencia prescripta á los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Humanidades por el artículo 33 de la Ley general á los cursos de Economía Política y el Derecho Constitucional de la Facultad de Leyes y al de Higiene de la Facultad de Medicina, se verificará del modo siguiente:

Con el primer año de sus estudios literarios cursarán la Higiene, con el segundo el Derecho Constitucional, con el tercero la Economía Política.

ANEXO IX

Reglamento del certamen de oposición para obtener las cátedras vacantes en las Facultades

Art. 1° Cuando una cátedra se halle vacante en cualquiera de las Facultades de enseñanza superior, el Ministro de Instrucción Pública determinará por un decreto la época en que deberá tener lugar el certamen de oposición para proveerla y el aviso oficial publicado por la prensa saldrá un mes, cuando menos, antes de la apertura del certamen.

Art. 2° Nadie podrá ser admitido á tomar parte en este certamen sin ser Doctor en la Facultad á que pertenezca la cátedra vacante, ó provisto de un diploma extranjero equivalente.

Los candidatos se inscribirán en la Secretaría de la Facultad 15 días cuando menos, antes de la época indicada para la apertura de las operaciones del certamen, y presentarán sus diplomas al pedir la inscripción.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 3º La mesa se compondrá de los catedráticos de la Facultad correspondiente, bajo la presidencia del Presidente del Consejo superior de Instrucción Pública, y la Vicepresidencia del Decano de la Facultad.

Art. 4º En el día y en la hora señalados para la primera sesión, se tomará lista de todos los candidatos inscriptos para tomar parte en el certamen y todo candidato que no se presente en esta primera sesión será excluido.

Art. 5º En todo certámen para obtener las cátedras de las Facultades habrá tres clases de pruebas distintas y sucesivas:

1ª Composiciones escritas.

2ª Lecciones orales.

3ª Discusiones.

Art. 6º Por la primera prueba, la de la composición escrita, cada candidato tratará por escrito una cuestión que será la misma para todos los competidores, y se sorteará entre tres cuestiones redactadas con anticipación por el Jurado de examen, sobre un objeto principal de la enseñanza asignada á la cátedra vacante.

Los jueces determinarán la duración concedida para esta prueba y será de cinco horas cuando menos, sin poder exceder de ocho. En esta prueba los candidatos permanecerán aislados en un salón, bajo la vigilancia de uno de los jueces designado por el Presidente. No podrán comunicarse con nadie, ni valerse de ningún impreso ó manuscrito.

Las composiciones serán leídas por cada candidato, en sesion pública y en presencia de todos los jueces reunidos antes de la segunda prueba.

Art. 7º La segunda prueba consistirá:

1º En una lección dada después de veinticuatro horas de preparación, sobre una materia relativa á la asignatura de la cátedra sacada á oposición.

2º En otra lección dada del mismo modo, pero después de tres horas de preparación.

Los temas de lección, en número triple del de los candidatos para cada lección, serán colocados cada uno debajo de un pliego sellado, sin señal exterior alguna. Cada candidato sorteará su tema, y el Secretario apuntará luego en cada sobre, los nombres y apellidos del candidato que la haya sacado para que le sea remitida veinticuatro horas antes de la hora que le sea señalada para esta prueba.

En el certámen para la cátedras de medicina, la segunda sesión se dará después de una visita á la cabecera de algunos enfermos del hospital señalados al efecto por el Jurado, y después que los jueces hayan determinado reservadamente entre ellos el diagnóstico de la enfermedad.

Art. 8º La tercera prueba consistirá en una tésis que el candidato expondrá verbalmente, en un cuarto de hora cuando más, después de veinticuatro horas de preparación, reduciendo su exposición á un resumen muy corto sobre los puntos principales; y luego después se entablará la discusión entre él y los demás candidatos sucesivamente, hasta que el Presidente de la mesa dé orden de cesar. Los temas de argumentación se sortearán como los de la lección.

Art. 9º Fuera de las pruebas que acaban de indicarse, los candidatos á las cátedras de ciencias experimentales y prácticas, serán obligados á una manipulación cuyo objeto se les notificará á elección del Jurado.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 10. Se procederá al nombramiento por vía de escrutinio. Si los tres primeros escrutinios no dieren á ningún candidato la mayoría absoluta, se procederá á un nuevo escrutinio entre los candidatos que hubieren reunido mayor número de votos en el escrutinio anterior. En este escrutinio final, el voto del Presidente en caso de empate decidirá.

Luego después de terminada la deliberación, el fallo será trasmitido directamente por el Presidente al Ministro de Instrucción Pública, quien lo publicará por la prensa. Se remitirá también al Ministro la colección de las actas de la sesiones firmadas por todos los Jueces

Art. 11 Todas las sesiones del certamen, salvo la prueba escrita, serán públicas.

Memoria presentada á la comisión encargada de elaborar un plan de instrucción pública general y universitaria,

POR A. JACQUES

Señores:

Habiendo prevalecido en las sesiones preparatorias que ha tenido la Comisión, la opinión según la cual, la *Instrucción primaria y elemental* debe ser excluida del círculo de sus trabajos, como dejada por la Constitución general y las Leyes vigentes á la iniciativa y á la dirección de los Gobiernos Provinciales, puede parecer asáz inútil el reproducir aquí las consideraciones que había presentado verbalmente á este respecto el miembro encargado de redactar esta Memoria. Sinembargo, os pido permiso para resumirlas por escrito: éstas ideas, puramente personales al autor de esta Memoria, y que no empeñan en manera alguna la responsabilidad de la Comisión, aunque ya no tienen aplicación directa al objeto de su encargo, ni la pretensión de introducirse en el *Proyecto de Ley* que salga de sus deliberaciones, talvez puedan promover, si se llevan un día á la luz de la publicidad, una discusión fecunda sobre el interés más vital de las naciones—la Educación popular, y tienen el mérito de la oportunidad, en el momento que la Provincia de Buenos Aires procede á la organizacion de una *Escuela Normal* de enseñanza primaria. Recordaré, pues, á la Comisión, los motivos que me habían decidido á mover esta cuestión, y las medidas que proponía para salvar los inconvenientes señalados, las cuales á pesar de no ser aplicables en la forma indicada, podrán realizarse, al menos en parte, en la enseñanza elemental y bajo una denominación distinta.

La insuficiencia actual de la educación primaria en la Provincia misma de Buenos Aires, y con mayor razón en las demás Provincias de la República, es un hecho desgraciadamente muy cierto. Había deducido de este hecho la necesidad de suplir, al menos por el momento, á esa insuficiencia, por la creación en los Colegios que tenemos que reglamentar de una *clase elemental superior*. Hé aquí los principales motivos aducidos.

En el número de los niños que se presentan cada año al salir de

Biblioteca Nacional de Maestros

la escuela primaria, cuya enseñanza han apurado, para entrar á las clases preparatorias, sea de la Universidad Provincial, sea del Colegio Nacional, muchos hay que aun cuando satisfacen materialmente á las condiciones de admisión exigidas por los reglamentos, están sinembargo, en la absoluta incapacidad de cursar con provecho las aulas del primer año de estudios preparatorios. Léen por lo general correctamente, pero sin entender, y la misma monotonía de su hablar fluido semejante á una oración rezada, denota la más profunda indiferencia al sentido de las palabras, que corren como agua de sus labios. Escriben á veces bien pero así como léen, sus páginas son unas *planillas*, que constan de una serie de palabras sin punto ni coma, lo más del tiempo sin ortografía, y siempre sin vínculo entre sí, ni significación en su mente. Sabrán multiplicar ó dividir un número por otro; pero si se les pregunta cuánto valen veinte varas de un cierto género á razón de diez y siete pesos la vara no podrán decidir cuál de esas dos operaciones conduce á la solución de la cuestión. De todo lo demás no tienen idea ni remota ni confusa. Asi es que en aquella clase preparatoria en que entran, todo les es nuevo y extraño; las más sencillas explicaciones importan para ellos unos misterios, unas profundidades, y casi *brujerías*. Las palabras del profesor hieren inútilmente su oído, sin penetrar hasta su espíritu.

Volver á mandar esos niños á las bancas de la Escuela, no adelantaría casi nada. Regresarían, después de un año allí pasado, los que antes, más altos de estatura, pero talvez más incapaces aún, por haberse empedernido en la rutina de la Escuela. Mejor sería conservarlos, á pesar de su inutilidad aparente, en la clase de primer año, donde sin escuchar oyen lo que se dice, y sin mirar ven lo que se hace. Aquello que les entra forsozamente por lor ojos y por los oídos deposita, sin conciencia de ellos, en su entendimiento una semilla que germina de una manera espontánea y latente, y al cabo de un año de presencia física, se encuentran sin saber cómo, pronto para seguir ya activamente las lecciones cuya impresión exterior habían recibido hasta entonces pasivamente. Esto es lo que se ha hecho y lo que se ha observado en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Pero hay un inconveniente grave en este sistema, que mantiene reunidos los buenos y los malos, los discípulos activos y los simples *oyentes*, si se puede así llamarlos. Estos por su inatención, por la ligereza de su comportación perturban á sus compañeros y distraen al Profesor, obligándolo á una vigilancia continua, entorpecen en fin el vuelo de la clase. Sería pues conveniente, separararlos y establecer para ellos una clase elemental especial, que fuese como un primer aprendizaje de los estudios preparatorios y una transición entre la Escuela y el Colegio.

El fin de esta clase no sería enseñar algo, sino preparar á aprenderlo todo Se trataría de familiarizar de antemano á los niños, por la vista y por el oído, con casi todos los objetos de sus estudios ulteriores. La materia de esta primera enseñanza sería por consiguiente muy variada y si debe tener poco fondo, tendría por compensación mucha superficie. Además, sería preciso que todo pase allí como conversación y se haga á manera de diversión y de juego. He aquí los principales ejercicios que deberían alternarse, de modo que su incesante variedad mantenga siempre despierta la atención tan movible de la niñez:

1° *Lectura:* ya no esa lectura que aún cuando sea corriente (lo que no sucede siempre) es al menos desprovista de tono y de acento, cosa

Biblioteca Nacional de Maestros

muy parecida al rezo de las novenas, murmullo seguido y somnífero, dicción que se podria llamar puramente *fanática*, sino la lectura expresiva, acentuada y variada, no solamente al arbitrio de los tipos impresos, sino también y principalmente al impulso del sentido, de modo que el niño, después de haber cerrado el libro, podría reproducirlo de viva voz, como se le exigiría muchas veces, no literalmente y de memoria, pero á su modo, por más pueril é imperfecto que sea. Para conseguir ésto con prontitud, no se necesitará más que tener libros sencillos y divertidos, cuentos, anécdotas, los *viajes de Guliver*, ó las *aventuras de Robinson* y tantos otros que se tendrá ó se fabricará.

2° *Escritura:* tampoco se debe entender por ésto la confección trabajosa de aquellas planillas caligráficas de las que cada una cuesta dos horas y no sirve sino para ser marcada como una muestra falaz de la habilidad del maestro y del discípulo. Se trata aquí de la escritura rápida, corriente, sostenida al dictar el profesor un trozo algo largo y siempre elegido al alcance de los niños. Los méritos que el maestro exigirá y se esforzará en comunicar ó perfeccionar en la letra, serán además de la claridad en los signos, la rectitud y la horizontalidad de los renglones, el buen aspecto general, la puntuación exacta, la ortografía y la observancia puramente práctica de las reglas de la Gramática, todo esto aumentando progresivamente la velocidad del dictado, hasta haber adiestrado y aligerado la mano, sin perjuicio del bien pintar.

3° Se podrá, se deberá aún introducir algunas pequeñas *Composiciones escritas* y originales. Se empezará, después de algunos ejemplos verbalmente propuestos por el profesor, por imponer á los niños la tarea de describir v. gr. su tintero, diciendo la materia de que es hecho, la forma ó figura que tiene, lo que se pone adentro y el objeto á que sirve. Estas descripciones sumamente sencillas hechas *de visu* y que pueden variar al infinito, puesto que tantas hay posibles como cosas hay que sirven diariamente á nuestros menesteres, ejercitarán ya muy eficazmente el niño á examinar los objetos y á buscar las palabras que expresen sus propiedadades, esto és á escribir, no para escribir, sino para decir algo. Los objetos propuestos y con ellos sus descripciones, irán complicándose gradualmente. Vendrá el momento que se podrá pasar de lo particulrr á lo general, y de las cosas materiales á las cosas morales. Se pedirá por ejemplo, la descripción del niño perezoso (los modelos efectivos de ellos nunca faltan en una clase) y la definición de la pereza. Algún día el maestro contará con alegría un lance divertido, inventatado á gusto, detallando largamente todos sus incidentes cómicos; provocará la risa y bajo la influencia de ese franco reir de la niñez, cada uno tendrá que redactar acto continuo el hecho referido. Si el Preceptor tiene una gota de sensibilidad y una chispa de talento, no le será muy difícil enternecer algún otro día su jóven auditorio ó hacerlo estremecer y temblar. El sentimiento hábilmente despertado, conducirá la pluma que se acostumbrará á obedecerle.

4° La *Aritmética:* se mandará efectuar en el papel ó en la pizarra muchos y muy variados cálculos, según las reglas aprendidas en la escuela, pero no sobre números abstractos, sino sobre unos ejemplos concretos y positivos, teniendo el cuidado de escoger siempre los pequeños problemas que contengan datos posibles y cuya solución pueda tener algún interés actual. Esto hará descubrir á los niños la utilidad y les dará el gusto de la aritmética, al mismo tiempo que la obligación en que se les pondrá siempre de descubrir

Biblioteca Nacional de Maestros

ellos mismos las reglas cuyo empleo pueda resolver la cuestión propuesta, desarrollará en ellos la inteligencia de sus aplicaciones prácticas.

5° La *Geografía general,* reducida á los grandes delineamientos de las tierras y de los mares. Este curso, el más fácil y el más recreativo de todos, debería ser un viaje, á la vez imaginario y efectivo, alrededor de la superficie del globo, representado antes de todo, por una esfera terrestre de ancho diámetro, en seguida por alguno de aquellos grandes mapas murales que ofrecen el desarrollo de las partes en una vasta escala, y también, si fuera posible, por una colección de dibujos que presenten el aspecto pintoresco y produzcan casi la impresión de los grandes espectáculos de la naturaleza en las diferentes zonas, de los hielos polares, de las grandes serranías y de las cimas elevadas, de la pampa indefinida, de las vejetaciones tropicales, de los grandes animales que son propios y característicos de cada país, de los ríos y de sus saltos, de las grandes ciudades también y de sus más célebres monumentos. Los niños se embarcarían en ideas, bajo la conducta de su profesor, en el puerto de Buenos Aires y se irían á dar la vuelta, por jornadas cortas, primeramente á la América del Sud, apuntando cuanto observasen al pasar, y escribiendo un diario fiel y completo de sus peregrinaciones, apoyado en un mapa que trazarían ellos mismos, á medida de sus descubrimientos, por el sencillo y elegante método de los *cuadraditos*. De ahí cruzando el estrecho de Panamá se dirigirán al través de las Antillas, á la Europa que contornearían, dando alguna vez al interior ya en en coche, ya á caballo, ya en un bote, según el país. Bajo el Ecuador, el maestro se enjuga la frente, y en los parajes polares tirita de frío, y sopla en sus dedos; pues para insinuar las ideas, el ademán es el más poderoso auxiliar de la palabra ¿quién no siente por estas pocas indicaciones, la eficacia de semejante método, bien manejado?

6°. Habrá también una clase de *Geometría* que se podría llamar Geometría *física, material, empírica.* Desde luego, las paredes de la sala serán entapizadas con figuras que llevarán cada una su nombre escrito y apuntado brevemente el elemento esencial de su definición ¿qué es efectivamente lo que hace la dificultad solamente aparente de la Geometría para los principiantes? La novedad, la extrañeza de aquellas palabras sacadas del griego que designan comunmente los objetos de esta ciencia. Si los niños se criasen en medio de figuras geométricas y las oyesen nombrar con su nombre propio desde la primera edad, encontrarían tanta ó mayor claridad en las palabras *trapecio* y *polígono* que en los vocablos *silla* y *mesa.* Se les ejercitará por lo demás á copiar estas figuras *á pulso*; y en fin, las principales verdades de la Geometría elemental les serán sino *demostradas*, al menos *manifestadas* por algunas figuras de madera ó de carton cuyas piezas ensambladas podrán separarse para ser reunidas en otro órden. Así la suma de los tres ángulos de un triángulo se efectuará por la reunion de estos tres ángulos recortados en el triángulo total y agrupados alrededor de un punto común, y la igualdad de dichas sumas con dos rectos será evidente, por esto que los lados exteriores de los dos ángulos extremos caerán siempre en línea recta.

7°. Los *idiomas* tendrán también su lugar en esta clase elemental. Las reglas de la Gramática que son ininteligibles y fastidiosas para la juventud serán desterradas de ella. Pero á ciertas horas determinadas, los niños oirán pronunciar y repetirán palabras francesas

Biblioteca Nacional de Maestros

é inglesas que acostumbrarán el oído, al acento y la voz á la emisión del sonido extranjero, tanto más fácilmente que los órganos aun tiernos son por esto mismo más flexibles. Aconsejamos á los profesores que no hagan con los niños *traducciones* propiamente dichas. *Traducir* es dar á conocer una palabra extranjera, como equivalente á una palabra del idioma patrio, la cual á su turno expresa una cierta cosa. El niño que aprende así un idioma, contrae el hábito indestructible de pasar de la cosa designada al vocablo extranjero por el intermedio del vocablo patrio, esto és, de hacer siempre un *tema* mental. Suprimid este intermedio inútil; aplicad directamente el vocablo extranjero á la cosa significada por él; tocad y mostrad una silla al decir *la chaise* y una mesa al decir *la table*; profiriendo la palabra *j'écoute* tended el oído y mirad diciendo *je vois*. La denominación extranjera se pegará de tal modo al objeto que, en presencia de éste, aquella ocurrirá de por sí al niño y asomará á sus labios, sin obligarlo á pasar trabajosamente por un sinónimo español.

El Latín admitiría difícilmente este método y tampoco lo requiere, porque es un idioma muerto que se traduce y no se habla. Pero se podrá ganar un tiempo considerable y valioso sobre los estudios ulteriores haciendo aprender á los niños desde esta clase, la *declinación* de los nombres y la *conjugación* de los verbos. Aquello es como una música que el instinto de analogía, tanto más poderoso cuanto más envuelta está todavía la razon, hace fácil y casi amable á esa edad.

8º. Y últimamente, la *música vocal*, el *solfeo*, que nunca se puede emprender asaz temprano, ocuparán de una manera útil y agradable una parte del tiempo de esta clase. La influencia civilizadora de la música no es hoy desconocida por nadie y el glorioso éxito del *método de Wilhem* ó del *Orfeón* ha demostrado prácticamente la posibilidad de la enseñanza simultánea de este arte divino. Otro método, el de *Duchemín-Boisjousse*, ha alcanzado á introducirla hasta en las *Salas de párvulos* y se ha visto transformar en cantores ya acertados unos pilluelos de tres á cuatro años.

Pararé en esta enumeracion ya larga, quizás antes de haber apurado la materia. Mientras la instrucción primaria general no haya alcanzado en esta república á la altura marcada por las indicaciones que anteceden, faltará á la enseñanza de los Colegios una base indispensable. La dificultad principal será el organizar esta instrucción elemental superior y hallar quienes la dirijan bien. La enseñanza primaria, al menos tal como se acaba de expresar, es de todas las partes de la educación pública la más penosa y la más ardua; pues exige dos cualidades muy raras veces unidas: mucha ciencia en el fondo y mucha sencillez en la forma; una erudición vasta y variada y el poder de extraer de ellas como una emanacion tenue y ligera; cierta altura de inteligencia para dominar toda aquella variedad de saber y la modestia desinteresada de recortarlo á la estatura de un párvulo. No hay que disimularse que los maestros de ese carácter, escasos en todas las partes del mundo, aquí no existen. Hasta que vengan de afuera, ó mejor, hasta que se formen aquí mismo en una Escuela normal, fuertemente organizada, el primer año de estudios preparatorios en los Colegios Nacionales será siempre inferior á lo que debería ser.

Llego á la *segunda enseñanza* ó á la organización de los estudios colegiales. Tenemos aquí, no diré un modelo, sino un punto de partida y una base. La instrucción *secundaria* existe desde mucho tiempo en esta República. Está hoy notablemente representada en

Biblioteca Nacional de Maestros

Buenos Aires por el departamento de estudios preparatorios de la Universidad de la Provincia y por el Colegio Nacional, que ya cuenta dos años y medio de existencia, y sigue su camino trazado de antemano por un programa de estudios publicado y revestido de la aprobación superior. Se trata, pues, mucho menos de crear que de discutir lo que existe, para arribar por un examen atento á completar y mejorarlo.

Diré en primer lugar cuál debe ser, en mi opinión, el objeto general de la segunda instrucción. Determinado ésto, será muy fácil fijar su materia y su duración; y en cuanto al orden y á la distribución de los cursos, es una cuestión de gravedad, pero con todo subalternas, que se discutirá en seguida y á parte.

¿Se trata, como algunos lo piensan, tomando el niño al salir de los estudios elementales, de enseñarle un oficio, de lanzarlo en una carrera especial, de hacer de éste un comerciante, de aquél otro un médico ó un jurisconsulto, de otro tercero un agrimensor? Si fuera así, la enseñanza del Colegio debería ser dividida en tantas enseñanzas especiales y distintas, cuantas carreras posibles hay. Sería entonces la reunion bajo un título común de cosas desparejas entre sí, y extrañas las unas á las otras. Mejor sería renunciar de una vez á trazar un *plan de instrucción pública general y universitaria* y crear por separado una escuela de comercio, otra de artes y oficios, y dividiendo aún ésta en una escuela de minería, otra de agrimensura, otra de marina y así lo demás. Hallándolo conveniente, yo no vacilaría en proponer á la Comisión este despedazamiento de la educación pública. No he creído que debía hacerlo y he aquí porqué.

Arriba de toda esta variedad de aplicaciones, está la inteligencia humana, de la cual todo dimana y todo se deriva, cuyas facultades son solidarias una de otra y cada una de todas las demás, y que necesita hasta en sus más humildes empleos todas sus fuerzas nativas, desarrolladas y dirigidas por la educación. Por lo tanto, arriba de todas las enseñanzas especiales, es preciso que haya en una nación civilizada una enseñanza general que cultive todo el entendimiento, robusteciendo y docilizando todos sus poderes naturales. Esta enseñanza, debe abrir al espíritu todas las perspectivas y descubrirle todos los horizontes, ejercitar á la observación y fomentar la sagacidad en la experiencia, así como habituar al cálculo y dár el secreto de su alcance; acostumbrar á la inteligencia á remontarse á los principios primeros de las cosas, á bajar á las últimas consecuencias de los principios; mezclar á la teoría, la práctica que fecundiza á ésta; é ilustrar la práctica por la teoría, sin la cual, la práctica es una rutina bruta y ciega. Al Colegio, toca suministrar esta enseñanza. Los estudios colegiales, son bien llamados *preparatorios*, pues deben ser efectivamente una *preparación*, no á tal ó cual carrera, sinó á todos los trabajos de la vida. El Colegio comprenderá pues, con la instrucción necesaria á todo el mundo, las instrucciones especiales que encaminan á todos los oficios, pero las comprenderá unidas y fuertemente vinculadas entre sí, mientras que el sistema de las escuelas especiales, rompe al contrario su unidad y las dispersa. No formará hombres especiales, pero sí hombres listos y aptos para todo, que sepan á los diez y ocho años de su edad elegir con conocimiento de causa la carrera á la cual se sientan más inclinados; y que cualquiera que sea la vía en que los empujen las circunstancias ó los lleve su vocación, se portarán en ella como hombres capaces y distinguidos. Ayudará, en una palabra, á aquella juventud que la patria le confía como su porvenir y su esperan-

Biblioteca Nacional de Maestros

za, á que suba á un lugar elevado, desde cuya altura, abrazando todo el campo de la actividad humana, se lanzará á su arbitrio en las diferentes direcciones que se abrirán ante ella en todos sentidos, y en las que cada uno irá á labrar su surco, sin quedar extraño al trabajo común, al cual deben subalternarse con inteligencia los esfuerzos individuales.

Y, ¿en qué podría emplearse mejor que en esa cultura general y común de todas las facultades del entendimiento, aquel período de la adolescencia que se extiende desde el duodécimo hasta el décimo octavo año? Antes de esta edad, ¿puede haber vocaciones decididas, irremisibles? y aun cuando se manifiesten ¿serían bastante ilustradas? La intención misma del padre, la cual muchas veces tiene lugar de vocación al niño, no lo es suficientemente. Es preciso hacerle entender, que el hijo que él *destina* al comercio, no será menos idóneo para comprar y vender por que sepa un poco de latín, y que distinguirá con más acierto las mercaderías buenas y descubrirá más fácilmente las falsificaciones que el fraude inventa con saber un poco de química; lo que no impide por lo demás, llevar bien los libros y efectuar sin error las largas sumas del *Diario*; y que por fin y sobre todo, no es á los quince años que uno puede ser un *negociante*, en la verdadera y buena acepción de la palabra. A aquel que quiera hacer de su hijo un agrimensor, es preciso persuadirle del mismo modo, que el trazado de la línea recta y la mensura de las áreas, no tiene nada de incompatible con el bien hablar, cuya costumbre se contrae en los estudios literarios; y que hay una cosa casi tan necesaria en un plano topográfico, como la exactitud gráfica de las líneas, y es la claridad y la corrección de la escritura que explica y justifica la operación. A todos se debe hacer ver que la enseñanza del colegio, aceptada en la integridad de su programa, comprende hasta en sus más menudos detalles todos los conocimientos necesarios, ya á un agrimensor, ya á un comerciante ó á un jurisconsulto, ó á un médico; y que toda la diferencia que hay entre el colegio y una escuela especial de cualquier ramo, es que en aquél se da además otra provisión de conocimientos, que completando la instrucción especial, la ilustra y la profundiza, lejos de dañarla; y que esta instrucción, tanto especial como general, no cuesta más tiempo para adquirirla, que aquel trecho de la vida que no podría ser útilmente aprovechado de ninguna otra manera, por que no excede los límites de la edad en que un jóven puede entrar seriamente en la vida práctica y cargar la responsabilidad de sus actos.

Por lo demás, nada impide que al trazar un plan de instrucción general, se tenga en cuenta hasta cierto punto y por excepción, ese voto frecuentemente expresado por los padres de familia, de imprimir á la educación de sus hijos, una dirección especial. Se puede acortar para algunos, la duración total de los estudios preparatorios permitiendo á los muy apurados que elijan, después de dos años de estudios comunes, en la enseñanza de los años subsiguientes, aquello solamente que sea conducente á su objeto determinado, y que concreten así en el espacio de uno ó dos años los cursos que, para la generalidad de los educandos, se reparten en tres ó en cuatro años. Se indicará más adelante con exactitud, los varios modos posibles de efectuar esas reducciones.

Pero no puedo prescindir de expresar, en el interés mismo de la juventud y del país, mis votos para que esta facultad de abreviar, sea restringida en cuanto sea posible y aprovechada por muy pocos

Biblioteca Nacional de Maestros

jóvenes. Las *especialidades*, son sin duda buenas y necesarias; pero para que tengan toda su eficacia, es preciso que se dibujen, por decirlo así, sobre un fondo común de instrucción, y no sean más que la aplicación á un trabajo determinado de una inteligencia robustecida y ejercitada en el conjunto de sus facultades. La educación es poco más ó menos al entendimiento, lo que al cuerpo es la gimnástica. Esta, fortalece y adiestra, no el brazo ó la pierna, sino todos los miembros y todos los músculos. Suceda después lo que suceda, el hombre criado en esos ejercicios bien dirigidos, llevará su destreza y su fuerza adquirida en el trabajo material, cualquiera que sea, que le incumba ya por su elección, ya por las circunstancias. Así mismo, el jóven provisto de una instrucción general sólida y completa, á cualquiera especialidadad que se dedique después, traerá un entendimiento despejado, unas facultades penetrantes y certeras, y aprenderá en algunos días á hacer bien, lo que varios años de un aprendizaje especial le hubieran enseñado á hacer medianamente. La cultura general, encierra virtualmente todas las aplicaciones especiales posibles, que las ayudaremos fuera y después de la enseñanza segunda á desplegarse anchamente. La cultura especial, al contrario, no forma sino hombres mediocres, en serrados en la rutina de su oficio y eternamente condenados á la misma tarea. La especialidad en la instrucción, es lo que en la industria la división del trabajo. Esta es sin duda un mal inevitable; un mal, pués, que embrutece y degrada al artesano que acaba por no saber hacer sino la punta de un alfiler; inevitable, porque es la condición económica de la producción rápida y barata. En la instrucción, también sería un mal y mucho mayor, pero que se sufriría sin necesidad ni compensación; pues no se vé lo que se ganaría con tener doctores en leyes que no conozcan los cuatro puntos cardinales, ó ingenieros que no sepan la ortografía. En las altas carreras, las especialidades son admisibles en Europa, donde hay diez hombres para cada empleo. Aquí, donde hay diez tareas para un solo hombre, es preciso que cada uno sepa doblarse á todo, y prestarse, si lo exigen las circunstancias, á papeles múltiples y variados. Se alega algunas veces, para reclamar la especialización de la instrucción secundaria, el ejemplo de la Francia y el sistema de la *bifurcación* establecido en sus colegios. Es una interpretación errónea de lo que allí ha sucedido. La enseñanza secundaria, no ha sido reformada en Francia por ser muy general, sino al contrario por ser muy especial; ó porque era, quince años ha, casi exclusivamente literaria. Se empleaba nueve años en estudiar los idiomas muertos, esto es, lo que hay en el fondo de menos inmediatamente útil. Se ha creído remediar el mal con la *bifurcación*, es decir, separando los estudios generales en dos secciones: la una puramente científica y práctica, la otra puramente literaria, moral é histórica. Se empieza ya á conocer el poco acierto de esta medida. Mucho mejor hubiera sido restringir los estudios literarios y aumentar otro tanto á los estudios científicos, sin desunirlos, y dejando á la enseñanza superior, la alta literatura por una parte, á las escuelas especiales por otra parte, la ciencia profundizada, con el séquito de sus aplicaciones prácticas. Así, la enseñanza secundaria, hubiera conservado su verdadero carácter, que es preparar á todo sin conducir al término de nada. No imitemos á la Europa en sus desaciertos mismos y aun cuando acierta, cuidemos de que las circunstancias, en medio de las cuales nosotros vivimos, son diferentes y requieren distintas medidas.

Biblioteca Nacional de Maestros

Así definido el objeto de la segunda enseñanza, es á saber, la cultura general del entendimiento y de todas sus potencias en todas sus direcciones posibles, no será difícil determinar su materia. Es preciso que sea igual, si no en profundidad, al menos en extensión, á la extensión misma de la inteligencia humana y de su dominio. No debe dejar ocioso una sola facultad del espíritu, sea que se aplique á lo verdadero ó á lo bello, ó á lo útil. Abrazará, pués, en los límites de lo posible y como virtualmente las letras y las bellas artes, las ciencias morales y políticas, las ciencias positivas y sus innumerables aplicaciones, todo esto unido en una estrecha alianza, y elevado finalmente á sus más altos principios.

Presento á continuación un cuadro en el que van enumerados, sin atención á su órden de sucesión en la enseñanza, esos estudios tan numerosos y tan variados, repartidos bajo tres títulos principales:

1° Las *Letras y humanidades* que comprenden, con el estudio profundo de la Lengua y de la Literatura patria y todos los ejercicios propios para purificar el uso de ella, la enseñanza juntamente literaria y práctica de los idiomas vivos más usados que salen del mismo origen que el idioma español: el francés, el inglés (tal vez más tarde el italiano y el alemán), dominados todos ellos por esa admirable lengua, que ya no vive sino en sus hijas, y por esto mismo es el vínculo común; así como la común madre de ellas que las explica á todas, derivándolas de su fuente misma, quiero decir, la lengua latina, cuyo estudio ya ponderado y adoptado en la enseñanza pública del viejo mundo, con un entusiasmo ciego y exclusivo, ya rechazado y desterrado como vano por aquellos hombres que se dicen *positivos*, queda con todo, si se le reduce á justos límites, la clave de lo pasado y el único medio de hacer revivir á nuestros antepasados para conversar con ellos de los más altos y grandes objetos, así como es la disciplina más eficaz y la mejor escuela del orador y del escritor.

2° Las *Ciencias exactas*, así esas que se fundan en la experiencia y se elevan por inducción de la variedad de los fenómenos á las leyes que los regentean, permitiéndonos á nombre de esas leyes, una vez descubiertas, imperar á la naturaleza y hacerla servir á nuestros menesteres, como aquellas que partiendo de la descripción de los individuos, van por grados á esas clasificaciones que reasumen el mundo, nos simplifican su prodigiosa diversidad y penetran debajo de la confusión aparente de los seres, el orden y el plan admirablemente sencillo y fecundo del universo; y por fin, esas otras que procediendo *a priori*, como suele decirse, aplicando el raciocinio á unos simples conceptos abstractos, se adelantan á la experiencia, adivinan y profetizan sus resultados y ponen en nuestras manos la más poderosa palanca que nos haya sido dado inventar, es á saber el cálculo. He nombrado las ciencias *físicas*, las ciencias *matemáticas* y las ciencias *naturales*. Estas últimas, hasta ahora omitidas en la enseñanza pública de estos países, merecen una reparación, sobre todo, en esta tierra cuya descripción física apenas ha sido bosquejada, que Dios ha hecho tan rica é ignora ella misma sus riquezas propias y no llegará á conocerlas sino por el concierto y la unión de los esfuerzos de todos sus hijos, cuando se les haya enseñado á amar la naturaleza, á interrogarla y á entenderla.

3° Las *Ciencias morales y políticas*, que dan al hombre el conocimiento de sí mismo, ya sea por la observación directa de su constitución íntima *(psicología)*, ya sea por el cuadro vivo y ani-

Biblioteca Nacional de Maestros

mado de su desarrollo al través del tiempo y del espacio (*historia*); que disciplinan la inteligencia sometiéndola á la regla (*lógica*); que exclarecen en él la conciencia de la santidad del deber y le hacen entrever sus destinos inmortales (*moral*); que lo ilustran sobre los principios inmutables que son la base de las sociedades, de sus instituciones políticas y de las leyes que presiden á la producción, á la repartición y al cambio de la riqueza entre sus miembros (*derecho natural, derecho constitucional, economía política*); que restituyen en fin á la ciencia, despedazada por un trabajo necesario de análisis, su unidad fundamental, refiriendo todas las cosas á Dios, su principio supremo y todos los conocimientos al entendimiento humano, su instrumento común (*filosofía propiamente dicha; teodicea*).

Los programas y reglamentos de estudios, explican detalladamente y en términos más especialmente escolares y técnicos, la división de esta vasta materia en asignaturas, indicando el orden y hasta el número de secciones que ocupará la enseñanza de cada ramo. Aquí me contentaré con algunas explicaciones generales sobre las innovaciones que he creído de mi deber proponer á la comisión.

La enseñanza, aun cuando sea algo superficial, de tan numerosos y tan variados objetos, no puede exigir menos de seis años. Esta es por lo demás la duración de los estudios preparatorios en la Universidad de la Provincia; esta era también la que los primeros planes sometidos á la aprobación del Superior Gobierno por el Rector actual del Colegio Nacional, asignaban á la ejecución del programa propuesto. Fué reducida á cinco años á costa de sensibles sacrificios, sin suficiente compensación, de la supresión entre otros de las *ciencias naturales* y de algunos otros ramos importantes. Por otra parte, admitiendo que la edad de los jóvenes al entrar en un Colegio, es medianamente de doce años, sus estudios preparatorios así medidos, los llevan hasta los 18 años, esto es, á los límites mismos de la primera adolescencia, sin usurpar sobre la edad verdaderamente viril, que es el período de la vida propia para los *estudios superiores*, de los cuales cada uno en su especialidad tiene que penetrar hasta el fondo de las cosas. Así pues, el término de seis años, parece bajo todos respectos conveniente y justo.

No es demás advertir que, en este período de seis años, cabe un número de enseñanzas notablemente mayor que aquel que admiten generalmente los programas de estudios preparatorios hasta ahora seguidos, además de que se da en el programa nuevo una extensión mas considerable á aquellos estudios que son comunes á los antiguos programas y á este. Las principales materias agregadas son: la *Historia natural*, de cuya importancia se ha hablado ya suficientemente; la *Trigonometría esférica* y la *Cosmografía* ó *Astronomía física*, tan fecunda en aplicaciones; los elementos de *Geometría descriptiva* y de *Geometría analítica*; la *Mecánica* teórica y aplicada; los principios y elementos de *Derecho constitucional* argentino y de *Economía política*. El estudio del idioma latino comprende un número mucho mayor de textos y va á resumirse en una historia general de la *Literatura latina*. La *Historia* está abrazada en sus detalles y en su conjunto. Todas las ciencias se llevan á sus aplicaciones prácticas, completándose la Aritmética por la *Teneduría de libros* y el curso de *Operaciones mercantiles*; la Geometría por los ejercicios de *agrimensura*, de *topografía* y por el *dibujo y lavado de los planos*; la Física por el estudio de las *máquinas* y así de lo demás. Los *ejercicios literarios* y de redacción, son numerosos y

Biblioteca Nacional de Maestros

variados. Basta para justificar esta extensión, mostrar que ella es posible, por que si lo es, ¿quién duda que sea buena? - y los programas detallados que presento no dejan duda acerca de esta posibilidad, señalando á cada estudio su duración total, y el número de horas que ocupará, para que se vea claramente que las materias expresadas, con su bastante desarrollo, caben en los límites de tiempo que se han asignado. Los Colegios Nacionales deberán esta inmensa ventaja sobre la Universidad Provincial, al régimen del pupilado que permite en cada sección dar cuatro lecciones diarias en lugar de dos, y asegurar su eficacia por la policía severa de las salas de estudio.

Pero la diferencia más importante es la que existe en cuanto al órden y á la repartición de los estudios en los seis años del curso completo. Se podría definir el sistema adoptado en la Universidad á este respecto, llamándolo *Sistema por departamentos*. Se dedican primeramente dos años casi exclusivamente al estudio del Latín después de lo cual el libro latino se cierra para siempre y el jóven *aprobado* se reputa conocer suficientemente, á los 14 años de su edad, esa lengua tan rica y haber penetrado el sentido tan fino como elevado de los más altos modelos de la Literatura antigua. Se pasa luego á dos años de Filosofía pura, sin atender que la Filosofía, la más ardua y la más abstracta de las ciencias, que es para darle su verdadero nombre la *ciencia de las ciencias*, la *ciencia de los principios* de todo (pues de otro modo no puede ser sino un palabreo vano, sin fondo ni significación) supone por esto mismo el estudio anterior de todas las ciencias particulares; que no se describe bien los procedimientos del entendimiento humano á quien no los ha aplicado todavía sino á los usos más vulgares de la vida y que tampoco se pueda demostrar humanamente la existencia de Dios y su sabiduría á quien no conoce sus obras y las leyes que la rigen.

La enseñanza universitaria concluye en fin por dos años, igualmente separados de estudios matemático-físicos. Parece que se considera al entendimiento humano como un estante, cuyas casillas se llenan una por una, sucesiva y separadamente.

En la realidad, las cosas no son así. El entendimiento humano es un ser viviente, cuyas facultades se derarrollan todas juntas y armónicamente y precisan por esto mismo una cultura simultánea é igual, so pena, si la educación se fija en alguna de ellas á exclusión de las demás, de determinar en aquellas que se desprecien temporalmente una atrofia que se volvería insanable. El espíritu no crece como el mineral, por simple justaposición de partes exteriores; es un organismo cuyos resortes se prestan mutuo auxilio, que crece á la vez en todas sus partes y cuya crianza no puede ser por consiguiente ayudada y estimulada eficazmente sino por una enseñanza que ponga en juego todas sus fuerzas vivas desde el principio, y las conduzcan gradualmente desde sus más humildes empleos hasta los objetos de sus más altas aspiraciones. He aquí porpué en el programa propuesto, todo aparece mezclado desde los primeros pasos. Entre los estudios de cada año y los del año subsiguiente, la diferencia está más bien en el grado que en los objetos. La educación sigue en cuanto es posible la marcha natural del desarrollo intelectual á medida del progreso de la edad. La ciencia enseñada gana en profundidad y en abstracción, á proporción que se robustecen las facultades mentales y la filosofía no es otra cosa que la más alta aplicación de éstas á los objetos mismos de todas las ciencias ya recorridas, considerados en su conjunto, con los vín-

Biblioteca Nacional de Maestros

culos que los unen. El espíritu se va embebiendo en todos esos conocimientos, ya no á retazos, sinó por capas sucesivas y concéntricas. Así conserva su unidad efectiva, que la rompe la enseñanza despedazada de los programas antiguos.

En cuanto á otras pequeñas diferencias que se podrían aun señalar, no insistiremos en ellas. Así por ejemplo, se han dispuesto las diferentes partes de la Historia en un órden cronológico retrógrado ó ascendiente. Se ha pensado que era más fácil despertar la curiosidad y fijar la atención de los principiantes sobre los hechos casi contemporáneos, cuyos monumentos existen alrededor de ellos y de los que sus padres ó al menos sus abuelos podrían decir como Eneas ¡ «*Et quorum pars magna fui*» ! que lanzarlos de golpe y sin preparación en aquellas épocas bíblicas y en medio de esas antiguas generaciones en que todo es tan extraño para nosotros, los hombres y las cosas, los idiomas y los lugares;—que sería lindo é interesante para ellos, después de haber acompañado á Colón en sus dramáticas peregrinaciones sobre los Océanos desconocidos, en busca de imperios futuros, seguir en el mapa de esta América, el movimiento de los descubrimientos y de la conquista, el progreso de colonización, hasta los hechos memorables de la guerra de la Independencia, cuyos héroes, cuyas fechas, cuyos parajes se leen inscriptos en la esquina de cada calle y resuenan á sus oídos en los días de fiesta cívica; - que de ahí al reinado de Fernando é Isabel y á la historia de España, que debe ser aquí el centro y como el eje de la historia moderna, la transición era fácil y natural;—que la historia de los Romanos, esos antepasados directos de los Españoles, vendría bien al momento que el estudio del Latín hubiera familiarizado los niños con el idioma, las costumbres, los modos de actuar, de pensar y de decir de aquellas remotas épocas; que, en fin y en general, es más claro remontar del presente y de lo conocido á lo desconocido y al pasado y de los efectos á sus causas que proceder inversamente. Pero esta cuestión, así como muchas otras de la misma clase no es sino un asunto de disciplina interior en las aulas, que se podría con rigor dejar al arbitrio de cada uno.

He aducido extensamente los motivos que tengo de querer conservar á la enseñanza del Colegio su carácter necesario de generalidad y de altura. Sin embargo, como la especialidad de ciertas profesiones es también una necesidad atendible y las exigencias de esas destinaciones especiales no podrían ser desoídas sin injusticia, hablaré ahora de los medios de proveer á ello.

Adviértase primeramente que para ciertas carreras hoy día muy concurridas por la juventud, como son la del comercio y de la agrimensura, la enseñanza del Colegio podría con rigor ser suficiente y mediante algunas concesiones que los Reglamentos autorizarían, conducir al joven al fin que se propone, sin demorar con exceso su entrada á la vida activa y sin recargar su entendimiento con conocimientos poco útiles á su objeto principal. Así, aquél que el voto de sus padres, su posición particular, ó su inclinación personal destine á la carrera comercial, podría reducir el tiempo de sus estudios á tres años, durante los cuales aprendería de eso que hace el objeto de la enseñanza en los tres primeros años, solamente lo que le pueda ser directamente útil, reemplazando los cursos á los cuales quedase extraño por otros elegidos en la enseñanza de los años de estudios posteriores al tercero. Por ejemplo, dejaría desde el primer año de concurrir á la clase de latín y se agregaría en cambio desde luego

Biblioteca Nacional de Maestros

á la clase de inglés, reservada para sus condiscípulos, al tercer año. En su segundo año cursaría las lecciones de historia y de geografía, asignadas por el programa general al cuarto y al quinto año. En su tercer año por fin, substituirían al latín, la química que es una ciencia ciertamente útil al comerciante. Llegaría así al término en tres años, con una instrucción suficiente para entender al menos con rapidez todo el mecanismo de las operaciones mercantiles, y en cuarto á la práctica, persisto en creer que la sola escuela que la enseña bien es el mostrador mismo, el escritorio, el manejo de los libros, y que esta enseñanza será muy prontamente eficaz para el que haya recibido anteriormente buenas lecciones teóricas.

El aspirante agrimensor omitiría del mismo modo el latín, del cual, en su primer año, el dibujo lineal ocuparía el lugar; en el segundo y el tercer año sería la Física la que substituiría los estudios latinos, y por fin en su cuarto año reuniría los cursos dispersos sobre varios años del programa general, tales como la Geometría descriptiva, la Geometria analítica, la Cosmografía, la Mecánica y las Ciencias naturales, de las cuales el agrimensor puede hallar á cada instante una aplicación agradable para él mismo, útil para el conocimiento del país, puesto que está sin cesar por la necesidad misma de su oficio, en presencia de la naturaleza que le explicará esas ciencias.

Se arreglaría de una manera análoga la instrucción propia del minero, de la cual los elementos teóricos al menos y, si la enseñanza es bien dirigida, los elementos prácticos también existen esparcidos en el programa propuesto. La organización de todas esas enseñanzas especiales, por la desmembración en sentidos diversos de la enseñanza general del Colegio, no exige para hacerse un hecho práctico, sino un cierto ajuste de las horas de lecciones y una distribución de los diferentes cursos que permita á los alumnos especiales pasar sin conflicto de tiempos, de una sección á otra en el trascurso del mismo día. Este sistema no es la *bifurcación* de los Liceos de Francia; se parece á ella en que, en el seno del mismo Establecimiento de instrucción, abre á la educación direcciones divergentes; difiere de ella en que no obliga á elegir entre ellas y no rompe de una manera absoluta la unidad de la enseñanza general, con sumo perjuicio de la fuerza de los estudios y á costa de una rebaja general en el espíritu público, ya experimentada allí como consecuencia efectiva de esta ruptura. En Francia es preciso optar y resignarse el que quiere ser comerciante ó ingeniero, á no saber leer y menos escribir, en el sentido literario de la palabra; el que quiere ser abogado, orador, literato, ó jurisconsulto, á ignorar las obras de la naturaleza y á quedar completamente extraño á las maravillas de la industria y de las artes útiles. Hagamos otra cosa mejor; mantengamos para la generalidad de nuestros hijos el estudio serio y desinteresado, durante el tiempo de la adolescencia de todo aquello que pueda elevar el alma, ennoblecer el espíritu, cultivar y robustecer los órganos del entendimiento; y permitamos también á algunos, pero sin imponerla á todos, la elección, aunque prematura á una carrera especial.

Ahora, si se nos dice que la enseñanza del Colegio, aun así especializada, quedará siempre, en cuanto á la teoría, algo elevada y y en cuanto á la práctica, algo deficiente y que se la quiere todavía más *profesional* y dirigida á formar artesanos buenos, jefe de taller, medios ingenieros; si se agrega, los que nos parece un argumento más fuerte, que esa facultad de desmembración introduce en

Biblioteca Nacional de Maestros

el Colegio un elemento disolvente que tomará cada día mayor incremento, de tal modo que la excepción se hará regla y que la unidad que hemos querido conservar á la instrucción universitaria perecerá en ello, he aquí lo que propondremos:

Al lado de los Colegios, fundemos sin entrar por esto en el dominio de la instrucción primaria propiamente dicha, unas Escuelas primarias Superiores, ya verdadera y exclusivamente *profesionales* apropiando la enseñanza de cada una de ellas á las necesidades particulares de la localidad en que se establezca. En San Juan v. gr., será una escuela de minería; en Córdoba y en Tucumán, será una escuela de agricultura; en las ciudades del litoral, serán escuelas de comercio. He dicho que se fundarían al lado de los Colegios porque efectivamente laenseñanza del Colegio puede ser un auxilio muy poderoso para la Escuela profesional y allanar graves dificultades de ejecución, reduciendo notablemente el personal y el material necesarios para esas creaciones. Así, la Escuela de minería, tendrá sin duda su Director y sus profesores especiales, y una buena parte del tiempo de los estudios se empleará en excursiones á la Sierra, en visitas á las minas en explotación y á los hornos de fundición ó á los trabajos de amalgamación. Pero con todo, como uno no puede ser minero, ni aún mediano, sin ser algo químico y regular mineralogista, los alumnos mineros cursarán como externos las secciones de Mineralogía y de Química del Colegio, sin perjuicio de oirlas repetir simplificadas é impulsadas hasta sus últimas aplicaciones prácticas en el laboratorio propio de la Escuela.

Asimismo, la Escuela de Agricultura, será principalmente situada en el medio del campo, al lado del arado. Pero esto no impide consagrar en la ciudad uno ó dos años al estudio de la Botánica y de la Química, que ella tiene también sus aplicaciones agrícolas; y esta enseñanza se puede pedir al Colegio que la tiene establecida, sea antes, sea después de la enseñanza puramente práctica en la estancia.

Así de las demás. Pero sería talvez prematuro formular con detención los programas y planes de organización de esas Escuelas profesionales antes de saber si la idea tiene aceptación; y en todo caso se necesitará para esta obra especial, una reunión de hombres especiales también en cada uno de los ramos de industria que puedan dar lugar á la fundación de una escuela apropiada.

Los estudios: sean generales ó sean especiales, sean profesionales y técnicos ó sean científicos y literarios deben siempre y en todos sus ramos como es costumbre universal terminarse por un examen anual que sirva para hacer constar pública y auténticamente sus resultados positivos. El examen es por una parte el único medio equitativo de trillar y purificar gradualmente las clases del Colegio eliminando á todos aquellos que por incapacidad ó por pereza, las estorban sin provecho para ellos mismos y con perjuicio de los demás. Es por otra parte, á causa de la publicidad que es su condición necesaria y de las recompensas que además del sufragio público, deben ser la consecuencia de ellos para los alumnos más distinguidos, un freno á la ociosidad y un estímulo á la aplicación. Todo esto ni es cuestionable ni es cuestionado. No se trata sino de introducir en los exámenes, al mismo tiempo que toda la severidad necesaria, toda la imparcialidad posible; y creo que á este respecto el principio y los detalles mismos del Reglamento adoptado para el Colegio Nacional de Buenos Aires poco deja que desear. La introducción de las pruebas escritas, me parece de la

Biblioteca Nacional de Maestros

más alta importancia, y para justificarla así como los varios artículos que reglamentan ese modo de examen me limitaré á reproducir parte del informe que como Rector de ese establecimiento pasé al Sr. Ministro de Instrucción Pública hace más de un año. Este Reglamento despejado de las prescripciones puramente transitorias y de circunstancias, enmendado y completado en algunos puntos para hacer posible su generalización me parece deber ser convertido en ley común para todos los establecimientos de instrucción preparatoria.

El principio que domina esta materia, es el siguiente: los exámenes destinados á averiguar la capacidad y el grado de instrucción de los estudiantes de un colegio ó de un establecimiento cualquiera de educación pública, deben consistir principalmente, sino exclusivamente, en pruebas ESCRITAS. Solamente éstas son decisivas, y tienen que ser la base de todo examen leal y serio.

En efecto, hablar de las cosas literarias ó científicas con propiedad y exactitud, improvisar sin perturbarse á cualquiera pregunta que se presente sobre ellas una respuesta verbal, clara y acertada, supone el más alto grado del saber. Tal seguridad y soltura de discurso, exige un conocimiento muy profundo de las materias que se tratan, una familiaridad con ellas que no se puede adquirir sino por una larga costumbre, una madurez de entendimiento que no pertenece sino á la edad viril. Aún á esta edad, no poseen todos las facultades de presentarse bien sobre las cosas mismas que saben, y si la poseen, es solamente sobre aquellos objetos á los que han dedicado un estudio especial y una reflexión constante; en cualquier otro, los vemos vacilar, balbucear, desvariar. Yo experimento cada día, en la práctica de la enseñanza que data para mí de la primera juventud, esta dificultad de producir bien las ideas, aún las más sencillas y mejor conocidas; no puedo dar buena lección, sino preparándome de antemano, al menos, por algunos minutos de reflexión; y no me comprometería, yo Director de los estudios de un Colegio Nacional, en responder siempre bien á la comisión examinadora sobre todas las partes de mis programas propios; en muchos puntos, pediría el tiempo de pensarlo, como me lo tomo para enseñarlo.

¿Como exigir pues de unos jóvenes cuyo entendimiento apenas empieza abrirse sobre los objetos ya bastante elevados de la enseñanza preparatoria y para quienes todo es nuevo y extraño en este mundo de la reflexión en el que recién entran, una facilidad de exposición y de discurso, que muchas veces no la tendrían ni sus maestros ni sus examinadores? y esto es lo que se les pide, sujetándolos á un examen puramente verbal sobre todas las materias de la enseñanza de un año. Se hace entonces depender el fallo del público sobre la capacidad de los alumnos y de sus profesores responsables de una prueba siempre azaroza, cuyo buen éxito no es jamás sino una felíz casualidad y para la mayor parte es imposible

Se agrega á las dificultades, propias de un examen oral, la turbación inseparable de la solemnidad del acto, el miedo que no puede dejar de inspirar al joven examinando todo un auditorio desacostumbrado, una reunión de personas graves y de magistrados elevados que se han juntado para oirlo y sentenciar sobre él, cien miradas fijas en su porte, cien oídos tendidos á sus palabras. Tal discípulo que en su aula, con sus compañeros de estudio por todo auditorio, y su catedrático, esto es, su amigo, por único juez, hubiera perfectamente resuelto la cuestión propuesta, titubea y sucumbe ante todo este aparato; y adviértase que la emoción influye más comunmente

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

sobre los buenos discípulos que sobre los malos, porque aquellos que saben más y mejor, son frecuentemente los más moderados y tienen al mismo tiempo que la conciencia de su saber la inteligencia de la limitación del mismo.

Así es que no hay ni puede haber, buenos exámenes orales. Muchos he dado por mi cuenta; más he tomado y he presenciado un sin número de ellos. Muy pocos he visto que saliesen satisfactorios y pudiesen dar una idea, si no muy inexacta, de la verdadera capacidad de los examinados, muchas veces averiguada por mi fuera del examen, con otros medios más seguros. Conozco todos los recursos que el charlatanismo de un Director puede poner en juego para hacer lucir sus alumnos; preguntas convenidas de ante mano entre el que interroga y el que contesta, trozos de libros aprendidos de memoria la víspera del examen para ser recitados el mismo día con un brillo engañoso y olvidados para siempre el día que sigue, etc. Pero la posibilidad misma de semejantes manejos debe ser severamente excluída de todo establecimiento público.

Es preciso, pues, no sustituir, pero si agregar al examen oral una prueba más seria que permita al examinando el tiempo de la reflexión y facilite al mérito sólido y modesto su manifestación, y esto lo encuentro en la prueba escrita, tal como la establece el Reglamento vigente en el Colegio Nacional, rodeada de todas las precauciones que pueden asegurar la eficacia y sinceridad de este nuevo modo de examen. Me refiero para los pormenores á la copia enmendada que se agrega al proyecto de Ley.

Propongo completar este reglamento por la institución de un *grado ó título*, que se conferiría al fin del curso de estudios, á todos aquellos que hubieren dado con buen éxito en un Colegio de pleno ejercicio los exámenes que terminan cada uno de los seis años de estudios preparatorios. Este título ó *diploma* reemplazaría por si solo todos los certificados de estudios anteriores y daría á los impetrantes todos los derechos que serán estipulados en otra parte. Nos atendríamos de buena gana á la antigua denominación de *Bachillerato* y si se admitiese la distinción ya propuesta de los estudios completos por una parte y de los estudios reducidos á la parte científica y concretados en cuatro años por otra, sería preciso admitir también dos bachilleratos distintos, el uno en Ciencias, y Letras juntamente, el otro simplemente en Ciencias, este confiriendo derechos más restringidos que aquel.

Quisiera también ver consagrada por un artículo especial de la Ley orgánica, la accesibilidad de este título y de los grados superiores que se instituirán más adelante á cualquiera que, en falta de certificados de estudios hechos en los Colegios del Estado, se sometiese á un examen general verbal y escrito sobre todas las materias de la enseñanza preparatoria y saliese bien de esta prueba. Todos admitirán unanimemente, respecto á este punto que el derecho al diploma se funda exclusivamente en la capacidad bien demostrada de aquel que lo solicita, y que importa muy poco de donde le venga su saber, ni como ni en que tiempo lo haya adquirido con tal que justifique á todas luces tenerlo. La exigencia aún hoy subsistente de los certificados en número igual, al número oficialmente decretado de los años de estudio en ciertos establecimientos públicos y la exclusión absoluta de todos los certificados que no provengan de ciertas fuentes determinadas no tienen más razón si lo entiendo bien que la imperfección del método de examen hasta ahora adoptado y la posibilidad de hacer ilusión, en un examen pura-

Biblioteca Nacional de Maestros

mente oral de corta duración á los jueces más competentes sobre la calidad de una ciencia enteramente superficial, á veces adquirida en algunos meses por medio de *Compendios* sin valor ni profundidad alguna; ejercicio que no supone más que una memoria feliz y que comunica un barniz exterior de saber que se quita con la misma facilidad que se toma. Fortifiquemos los exámenes; demos á las pruebas escritas todo el rigor posible; proveámoslos de todas las garantías imaginables de lealtad en las pruebas de exactitud en su avaluación. Entonces podremos admitir al bachillerato á aquellos cuyo número será siempre muy reducido que sepan conquistarse ese honroso título por sus esfuerzos, sin haber pasado por las aulas de nuestros Colegios. No nos pongamos en el caso de cerrar la puerta de las altas carreras á algún Sarmiento ó algún Mitre en embrión por el único motivo que no haya tenido la ocasión ó los medios de sentarse en las bancas universitarias.

Falta que tratar, relativamente á los estudios preparatorios, dos puntos importantes: el de los medios de enseñanza, entre los cuales figuran en primera línea los *textos*; y el del personal docente, de su formación y reclutamiento.

En cuanto á los textos, volveré á manifestar aquí ciertas ideas que, por más resistencia que haya encontrado su primera aplicación en este país, no dejan de sacar ya de la experiencia del Colegio de Buenos Aires, una fuerza demostrativa casi irresistible.

¿Cuales son los textos de enseñanza que se deben adoptar en los Colegios Nacionales? A esta pregunta, ya varias veces suscitada, yo contesto como siempre: «Todos ó ninguno»; *todos*, por que no existe uno tan malo que no se pueda sacar de él algún partido; *ninguno*, porque no hay uno solo que sea absolutamente perfecto; y aun cuando existiera tal libro, se debería vacilar en *adoptarlo*, porque *adoptar* en estilo de enseñanza oficial, es casi *prescribir* y por consiguiente, hasta cierto punto, *excluir*. Es por lo tanto entronizar la rutina, apagar en el Profesor el espiritu de indagación, y en el discípulo el interés de aprender, que se alimenta principalmente con la variedad y lo imprevisto de la enseñanza; es inmovilizar en una sola forma y luego matar la instrucción, que vive de movimiento y de progreso.

Un libro ha sido adoptado *oficialmente* para la enseñanza de cierta ciencia, de la Aritmética, por ejemplo. El Profesor tiene desde entónces el *deber* de conformarse á este libro, y el *derecho* de limitarse al mismo. Este deber, lo cumple con mucha facilidad; no tiene para esto sinó que leer cada mañana una página ó dos del libro, y las vá á rendir fielmente en su clase, con ó sin comentario. Ese derecho, lo usa ampliamente; pues es dulce á la pereza, pecado mortal muy común entre los hombres. En efecto, ¿que cosa más cómoda que esta de tener su lección hecha y, por decirlo así, redactada por orden de la autoridad? Este es el texto adoptado; no se exigirá á los estudiantes, cuando venga el momento del examen, menos ni más que lo que hay en este texto. Atengámonos á él; no se nos agradecería bastante el haberlo ultrapasado y engrandecido; y se nos vituperaría de seguro por haberlo alterado y cambiado. Así raciocina el profesor. He dicho que leería cada mañana su lección antes de ir á clase. Ni de eso tiene precisión; puede simplemente leerla ó hacerla leer en la clase misma ó mejor aun, hacer señalar anticipadamente, sea con un doblez, sea con un rasgo de uña ó con el lápiz, la lección que *se le dará* al día siguiente. Si este hombre tenía antes una gota de talento y de inteligencia, ya la abdica ante

Biblioteca Nacional de Maestros

el libro oficial; pues no tiene más en que emplearla. Se vuelve una letra muerta un libro hablante, un espíritu sin originalidad ni posible ni permitida, esto es lo contrario de un espíritu, un pedante, un ente.

En cuanto á los discípulos de semejante maestro que no es casi más que una máquina de interrogar, no pueden ser por su parte sinó unas máquinas de recitar. Por comedimiento, les concederemos siquiera la animalidad y diremos que son buenos loros que, en toda la extensión de la República, (pues la uniformidad puede fácilmenllegar á este punto) repiten casi á la misma hora, del mismo día, la misma frase, entendida ó no entendida, y lo más común es, que sea esto último. En los exámenes, los más distinguidos, los *sobresalientes*, serán aquellos que hayan rendido con más exactitud el texto oficial. Se van á vacaciones diciendo que han aprendido la Aritmética *por* Vallejo y el latín *por* Araujo y cifran su ciencia por la numeración de la página á la que han alcanzado. Pedidles la solución de algun pequeño problema que no esté en el libro; no saben ni quieren oir nada de ello, han estudiado *por* Vallejo. Rogadles que os traduzcan una frase del Evangelio que acaban de oir en misa. No supieran; no está eso en los *Selecti auctores*, que es el texto oficial.

No es así como entiendo una clase de Colegio ni como me represento al profesor que la dirige. Según mis ideas, este debe ser sujetado no á un libro, sino á un programa, muy completo y muy detallado, si es menester. Este programa le señala y le mide con exactitud la materia que él debe enseñar y la porción de verdades científicas ó de conocimientos literarios que él debe á toda costa y de cualquier modo hacer penetrar en el entendimiento de sus discípulos. Del método más eficaz para proceder á eso él es juez; el libro que lo auxilie en eso, él lo elige. Digo: el *libro*; pero en la realidad no será *un libro* á exclusión de los demás, lo que el profesor elegirá. Teniendo la libertad y por consiguiente la responsabilidad de esta elección, ha de querer ciertamente conocer cuantos tratan de la materia cuya enseñanza le esté encargada; pues en todos ellos, puede y debe haber algo de bueno. Tratará pues de reunir alrededor suyo el mayor número posible de las publicaciones relativas á los objetos de su enseñanza especial. Las leerá; comparará sus métodos; tomará de cada una de ellas lo que le parezca bueno; digerirá todo esto y lo presentará, reducido por un trabajo anterior de asimilación, á su más sencilla y clara expresión. El mismo será el autor de su lección.

El profesor, la lección que él haya compuesto y que expresará de dos ó tres modos diferentes hasta que vea en los ojos de su jóven auditorio que ha sido entendido; esta lección que expondrá con la animación y con aquel acento de convicción que solo lo puede comunicar el interés que un hombre lleva en la exposición de una teoría que sea suya al menos en la forma; he aquí el texto vivo que los alumnos tienen que consultar antes de todo. Leerán cada día su lección, no en la letra muerta de un libro que vendrían luego despues á salmear, sino en esa palabra animada, que tiene siempre algo de dramático y á la cual el ademan, el gesto y la actitud misma del profesor, darán no se que fuerza persuasiva, que nunca la tiene la letra de molde. La enseñanza verbal con la variedad inevitable y lo imprevisto de sus explicaciones, que nacen muchas veces de la inspiración del momento, *con* y *por* sus incertidumbres

Biblioteca Nacional de Maestros

mismas que reflejan en algo el trabajo de la invención, he aquí la enseñanza verdaderamente eficaz, la que abre los entendimientos.

Se podría casi comparar el verdadero profesor con un herrero llamado para abrir una puerta cerrada, cuya llave se haya extraviado. Esa puerta cerrada es la inteligencia de los jóvenes que vienen de las bancas de la escuela á sentarse sobre las de un Colegio. El herrero, quiero decir el profesor, prueba una llave; le da vuelta ya en un sentido, ya en otro; el pestillo se resiste. Prueba otra, y después otra más, hasta que por fin un ligero rozamiento le anuncia que ha acertado. Ya no se trata más que de insistir; el pestillo poco á poco cederá del todo y la puerta se abrirá entera. Ese día, si llega (y llegará casi siempre, con más ó menos prontitud según los individuos) habreis como creado un entendimiento. Desde ese día, podreis enseñarle todo á vuestro joven auditorio, hasta las teorías más difíciles y más arduas; os seguirá con interés; tomará una parte activa en vuestra lección; se adelantará muchas veces á vuestras explicaciones y os enderezará, si sucede que os estravies por distracción; os dirigirá preguntas y pedirá un complemento de demostración sobre ciertos puntos que le hayan quedado obscuros. Esta apertura de las inteligencias, que es, según opinamos, el principal objeto de la enseñanza, es por consiguiente el primero de los deberes del Profesor. La enseñanza verbal, con la libertad natural de su andar, sola puede procurarla. El libro oficial encadena al profesor en una forma única; esclaviza con mayor razón al discípulo, y esclaviza al espíritu que no vive sino de libertad; eso equivale á destruirlo, confundiendo la memoria con el entendimiento.

Pero se nos dirá: «¿Qué rastro va á quedar de esta enseñanza puramente oral? *Verba volant*» Respondo que el discípulo puede y debe redactar él mismo su libro. Al principio y quizá durante todo el tiempo del primer año, sobre todo con la insuficiencia actual de la enseñanza elemental, se hallará sin duda incapaz de hacerlo. El profesor reservará entonces una parte del tiempo de la lección, para dictar de lo explicado recientemente un resumen claro y conciso que improvisará. El cuaderno en el que irán copiados y reunidos esos dictados, ya será una cosa en que el estudiante habrá puesto algo de suyo; será en cierto respecto *su obra*. Se interesará por lo tanto en ella más que en el libro impreso que es para él un extraño. Al consultar y repasarlo, encontrará en él como un eco de la lección oral, que la hará revivir entera en su mente. Más tarde, y durante el segundo año, el profesor irá acortando gradualmente el dictado; no hará escribir extensamente sino los puntos de una explicación difícil contentándose con indicar los demás y dejando al discípulo la tarea de desarrollarlo por escrito. El tercer año, el dictado no será más que un simple sumario con el cual el profesor exigirá que se haga una redacción original y casi independiente. En los dos últimos años los alumnos mismos tomarán sus apuntes al vuelo de la palabra del profesor y ya redactarán su libro en el verdadero sentido de la palabra. Entonces habrán dado un paso inmenso en la carrera de su desarrollo intelectual. Habrán aprendido á pensar por sí mismos y á expresar con independencia lo que sean capaces de pensar. Ya serán hombres, espíritus emancipados, mientras que el libro pensando y hablando para ellos, los hubiera detenido bajo su tutela tiránica en un estado de perpetuo pupilaje.

No queremos decir por eso que se proscriban absolutamente los libros; es claro que para ciertos ramos de enseñanza, los idiomas vivos ó muertos, por ejemplo, se precisan textos de traducción y los

Biblioteca Nacional de Maestros

quisiéramos tan variados como sea posible, sobre todo en los idiomas vivos. Es cierto también que aun en la enseñanza científica, puede ser bueno que exista en manos de los jóvenes algún libro que les sirva como modelo de buena redacción, con tal que se pueda prohibir su reproducción servil. Pero este libro puede ser, por decirlo así, cualquiera, el que se encuentre más á la mano, porque repito que no hay libro absolutamente bueno ni absolutamente malo. No quisiéramos que fuese muy conforme con la enseñanza verbal del profesor; cuanto más difiera de ella en la forma, tanto más eficazmente ejercitará al discípulo á comparar, á juzgar, á elegir. Bueno sería aunque la casualidad pusiese en mano de cada uno de los alumnos de una misma clase un libro diferente. Por fin, lo que se trata de enseñar no es la geometría de Vallejo, ni la de Wallín y Bustillos, ni la de Vincent sino la Geometría misma y su espíritu dentro de ciertos límites y hasta cierto punto claramente determinado por un programa muy prolijo. Entre los libros escritos sobre la misma materia científica, el uno será casi puramente teórico y no dará nada al lado práctico de la ciencia; el otro será lleno de aplicaciónes y de métodos prácticos, pero los presentará sin elevación ni rigor. Este será profundo, pero obscuro é incompleto, aquél claro y extenso, pero confuso y superficial ¿ Cuál de tantos elegiremos? *Autoricemos* á todos; no *adoptemos* á ninguno.

En resumen: lo que precisarán principalmente los Colegios universitarios, á más de buenos profesores, esto és, de hombres ya instruidos si posible pero sobre todo inteligentes, estudiosos, empeñosos en buscar la ciencia donde quiera que esté para transmitirla cada uno á su manera serán unos programas que determinen muy detalladamente la materia, los límites y el orden de cada curso en cada sección de estudios, acompañándolos con algunas instrucciones generales sobre los mejores métodos de enseñanza.

Lo que se precisará en seguida, será para cada Colegio un fondo de biblioteca al uso de los profesores principalmente, compuesto de dos ó tres ejemplares de todos los mejores libros de educación que hayan sido publicados en estos últimos tiempos sobre los objetos de la enseñanza preparatoria, para que el profesor pueda hacer él mismo y completar cada día su propia educación, científica y literaria.

Lo que en fin se precisará más que todo, será un mundo de instrumentos de matemáticas aplicadas, de física, de química de mecánica; unas colecciones muy variadas de dibujos grandes de máquinas, de modelos de arquitectura, de mapas geográficos, de globos terrestres y celestes, y en una palabra, todo aquello que ya representando los objetos tan variados de la naturaleza, ya suministrando los medios de interrogarla, constituye el texto inagotable de toda verdadera instrucción, enseña á observar los hechos y á interpretarlos, y da á la juventud una idea de la importancia asi como de las dificultades de la ciencia práctica.

Agreguemos por terminar, que para redactar esos programas detallados y completos, esos catálogos de libros y bibliotecas, esas listas de instrumentos de enseñanza de toda clase; para completarlos, revisar y corregirlos cada año, (pues ni eso mismo puede ó debe ser inmutable). Se instituirá una comisión permanente, un consejo superior de instrucción pública. No será esta sin duda su atribución única, pero sí la mas difícil é importante de las tareas que le incumban.

La objeción más grave que se puede dirigir en contra del sistema de enseñanza indicado en las páginas anteriores, se sacaría de la

Biblioteca Nacional de Maestros

falta absoluta ó al menos de la escasez de profesores idóneos para aplicarlo. Contestaremos primeramente á ésto, que si no hay tales profesores, es preciso formarlos, y que ésto no se alcanzará dándoles un solo libro é imponiéndoles un texto único. Este texto, se supone probablemente, que serán capaces de entenderlo, de explicar y comentarlo, porque sin eso es preciso renunciar á toda enseñanza. Pero si comprenden un libro, ¿por qué no podrían comprender dos, tres y cien y compararlo? La libertad misma de elegir los medios para acertar en el blanco rigorosamente señalado por los programas, les obligará á esta comparación y á este estudio, y es por el estudio por la reflexión personal y la meditación solitaria que se forma el profesor. Es al tocar con el dedo las dificultades y al encararlas de frente, que uno aprende á resolverlas por sí mismo y á enseñar á los otros el arte de separarlas; mientras que repitiendo cada año á la misma hora la misma frase del mismo libro, uno alcanza solamente á transformarse en un ejemplar, entre tantos otros, del texto impreso y en un ejemplar de los mas incorrectos.

Pero, sin volver á entrar en esta discusión ya larga, sino agotada, convengamos que con todo sería triste contar siempre, para la formación de un cuerpo docente, con los esfuerzos individuales y con el talento ó el empeño personal, y dejar á la casualidad de las inspiraciones que pueden no ser siempre felices, la dirección de todo eso; y veamos si no habría algún medio sencillo de preparar la formación gradual de ese cuerpo enseñante, sacándolo, si es posible, de las entrañas de la nación y librándonos algún día de la necesidad tantas veces experimentada, de llamar al estranjero para formar el corazón y el espíritu de nuestra juventud.

Divisamos uno muy simple y muy seguro, de una facilidad particular en la ejecución práctica, así como de una perfecta eficacia. No consiste en la creación de una ESCUELA NORMAL á parte, lo que á todos ocurre, pero necesita un concurso de maestros eminentes y una abundancia imposible de recursos de toda clase. Es una simple transformación muy insignificante y solamente parcial de aquello que existe con el nombre, que ha de quedar intacto así como la cosa, de *Colegio Nacional de Buenos Aires*, casi sin sacrificios nuevos de parte de la Nación y con el engrandecimiento seguro de este Colegio y de los demás. Expondré brevemente y en términos generales la idea de este arreglo.

El Congreso Nacional ha votado para el Colegio de Buenos Aires, ochenta becas, que se distribuyen al arbitrio de los gobiernos provinciales, por consideraciones que no tenemos que juzgar y son por lo demás en general muy respetables, pero á las cuales queda absolutamente extraña la del mérito propio y personal de los niños agraciados.

De estas ochenta becas reservemos un cierto número, ó más bien, pidamos al Congreso que las vote para ser sacadas á oposición; pues serán becas de una categoría especial, que impondrán deberes, pero también traerán derechos á sus poseedores. Las llamaremos becas de ALUMNOS MAESTROS ó si se quiere, de ALUMNOS NORMALES. Se precisará de éstas tal vez, quince ó veinte, desde el primer año de la institución, y un número gradualmente más reducido para los años subsiguientes, variable por lo demás con las necesidades del servicio, que es siempre fácil preverlas de antemano.

Llamamos alumnos-maestros ó normales, á unos jovenes destinados desde su entrada al Colegio al servicio de la instrucción pública, que debe desde ahora ser en el país una carrera tan provechosa

Biblioteca Nacional de Maestros

como honrosa. Difieren de los demás pupilos del Estado en muchos puntos importantes y primeramente por la edad y las condiciones de su admisión. Se exigirá que tengan, al entrar al Colegio, de 14 á 15 años; que su ortografía sea intachable, que sepan bien la práctica de las operaciones aritméticas, hasta las que dependen de las proporciones exclusivas, y que tengan, al menos, nociones generales de geografía sobre las cinco partes del mundo. Su capacidad absoluta y relativa se averiguará por medio de un certamen de competencia que se abrirá el mismo día en todas las Capitales de todas las Provincias sobre unos temas de composición mandados bajo pliego sellado, en tiempo oportuno, por la Administración Superior, y cuyos resultados garantidos contra toda posibilidad de fraude, por las disposiciones reglamentarias convenientes, se mandarán á Buenos Aires, para ser examinados, juzgados y clasificados por una Comisión nombrada al efecto. Los que obtengan en la lista final de mérito los primeros rangos en número igual al de las becas sacadas á oposición, serán declarados alumnos-maestros y costeados desde sus Provincias respectivas hasta Buenos Aires, á expensas del Estado.

Entrados en el Colegio Nacional, los alumnos-maestros tienen ahí deberes serios. No solamente son por su conducta y por su aplicación los alumnos modelos de la división á la cual pertenecen, sino que desempeñan continuamente el cargo de inspectores y maestros repetidores de sus compañeros de estudio. Para ésto, se dividen estos en tantas pequeñas secciones cuantos alumnos maestros hay y se encomienda una á cada uno de ellos. Sin dejar de cumplir con todos los deberes comunes de su clase, vigilan á sus condiscípulos en el dormitorio, en el refectorio, en las salas de estudios, en los patios de recreo y son hasta cierto punto responsables de los desórdenes acaecidos que hubiesen podido prevenir con un aviso pasado en tiempo oportuno á los superiores. Ayudan y dirigen también á sus compañeros en el cumplimento de todas sus tareas escolares y se aseguran de que ninguno de los de su sección falten á los trabajos prescriptos por los Catedráticos. Son un intermedio entre los estudiantes y los Celadores principales, á los cuales pasan un informe diario que estos transmiten á los superiores. Llevan en el uniforme general del Colegio unas insignias distintivas de su grado.

He aquí ahora sus derechos: el Estado les suministra no solamente el alojamiento y la mantención, como á los demás pupilos gratuítos sino también los libros, cuadernos, papeles, compases y demás útiles que precisen. Les da también un sueldo mensual, pequeño al principio pero que se podrá aumentar gradualmente y cuya supresión ó suspensión parcial ó total será, en casos de falta grave á sus deberes, la pena aflictiva más eficaz que se les pueda imponer. Tienen, con la condición de alternarse en el servicio interior, una libertad algo mas amplia que la de los otros alumnos, en los días de fiesta.

Al cabo de los seis años de estudios generales, faltan todavía á los alumnos-maestros, para pasar á profesores, dos cosas: en primer lugar una cierta instrucción superior á aquella que puede dar la enseñanza preparatoria, porque la condición de enseñar bien es dominar su ciencia y saber más de lo que se tiene que enseñar; en segundo lugar, la práctica siempre difícil, aun para aquel que mejor sepa, de la enseñanza. Esta instrucción superior, los alumnos-maestros la sacarán de la enseñanza de *las Facultades* cuya creación se va á indicar más adelante; cursarán efectivamente, con

Biblioteca Nacional de Maestros

asistencia obligatoria, los unos la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas, los otros la Facultad de Filosofía y Humanidades, según las aptitudes y la inclinación de cada uno, y no serán definitivamente admitidos al profesorado, sino con un grado superior que estas Facultades conferirán. En cuanto á la práctica, la adquirirán en el Colegio mismo, en el que tendrán la obligación de permanecer cuatro años más, con un sueldo ya más elevado y en calidad sea de Celadores, sea de profesores auxiliares. Bajo la dirección é inspección de los Catedráticos principales, serán encargados de varias partes de la enseñanza, con notable provecho de su propia instrucción, con alivio de los funcionarios superiores y con economía para el Estado, que no tendrá que multiplicar indefinidamente el número de éstos.

¿Quién no vé las ventajas de esta combinación? Ventajas para el Colegio de Buenos Aires, que gana en ello, sin aumentar casi sus gastos, un ejército de Celadores y de profesores auxiliares y asegura así el perfecto régimen de la disciplina interior y dan un progreso notable en los estudios mismos; ventajas para los Colegios de las Provincias que tienen así, en un porvenir no muy lejano, un reclutamiento asegurado en la persona de aquellos jóvenes que volverán á sus provincias para ejercer allí el oficio siempre honroso y ya lucrativo de la enseñanza pública, adiestrados por un aprendizaje práctico de diez años, más eficaz indudablemente que el sistema europeo de las Escuelas normales separadas. Ventajas en fin para el Estado, que forma así, casi sin gasto, un numeroso y excelente personal docente, el cual después de haber centuplicado infaliblemente la prosperidad del Colegio Nacional de Buenos Aires, irá á difundir la instrucción uniforme bebida en esta fuente en todas las partes de la Nación.

De este proyecto que recomiendo como muy práctico, me limito aquí á presentar la idea en su generalidad; en otro trabajo, propongo la reglamentacion detallada que asegura la facilidad de ejecución de este plan.

La enseñanza secundaria, cuyo plan acabo de trazar, tiene por carácter esencial y necesario, la generalidad, la extensión. Su objeto es más bien preparar el instrumento intelectual que aplicarlo á tal ó cual materia determinada. En el Colegio, no se trata tanto de aprender esto ó aquello, cuanto de *aprender á aprender* en general. Por lo tanto, esta enseñanza se debe dirigir á todo, sin atenerse fuerte ni exclusivamente á nada. Si se especializa, desvía de su direccion necesaria. Debe estimular la actividad intelectual en todos los sentidos, enseñar y abrir al entendimiento todas las vías en que puede emprender marcha.

Pero por esto mismo que su tendencia es muy general y sus objetos son muy variados, queda inevitablemente superficial é incompleto. Esparciéndose un poco sobre todo no va al fondo ni al cabo de nada, mientras tanto, la especialización es la condición de la profundidad y la *división del trabajo* una ley, casi tan imperiosa del órden intelectual que del órden industrial. Los estudios universitarios no darán, pues, buenos y maduros frutos sino con tal que el árbol en su cima se ramifique, de modo que sobre el tronco común que lleva la savia á las ramas y las soporta á todas, se injerten todas las grandes variedades del saber humano, en un estado de mutua independencia que no romperá jamás la unidad que deben á su estirpe común. Hablando sin metáforas, los jóvenes llegados al cabo de sus estudios preparatorios y á los límites de

Biblioteca Nacional de Maestros

la adolescencia, habrán adquirido la conciencia de sus fuerzas. Cada uno de ellos habiendo encontrado la ocasión de ejercer sucesivamente todas sus facultades, habrá sentido despertarse, en medio de tanta divergencia de direcciones, sus aptitudes y sus inclinaciones. Habrá llegado el tiempo de hacer cada uno su elección y todo estará preparado para que esta elección sea acertada. Ya no hay más que crear una ENSEÑANZA SUPERIOR, ésta dividida y profundizada en sus diferentes partes, y bastante amplia, para que todas las vocaciones serias y útiles, encuentren en ella la satisfacción y alimento.

Ahora, dejando á parte los estudios teológicos que hallan sus maestros aparte y su dirección fuera del Estado, hay cuatro grandes carreras que están abiertas ó deben abrirse á la actividad intelectual, en una nación civilizada, y que reclaman cada una su Escuela especial en la alta enseñanza y son:

El *Derecho* y *las Leyes*, cuyo estudio reflexivo, elevado á sus principios y derivados de sus orígenes históricos, es el que dará la indispensable preparación al desempeño en todos sus grados de una de las más importantes funciones de la vida social, la distribución de la justicia;

La *Medicina*, cuyo ejercicio y enseñanza no pueden ser entregados por el Estado, encargado de protejer la salud así como la moralidad pública á los caprichos de la iniciativa individual, á los tanteos del empirismo y á la explotación del charlatanismo;

La *Industria*, que es necesario en todas partes fomentar y dirigir por una enseñanza fuertemente organizada de las ciencias exactas, de las que la industria toma prestados sus principios y las luces que la guían; pero á la cual el estímulo y la dirección de una enseñanza especial, es particularmente indispensable en los países nuevos, que no es la materia lo que les falta, sino los brazos para recoger y transformarla, y más que ellos las *máquinas* que centuplican los brazos y suplen á su escasez.

Por fin, la *Filosofía* y las *Humanidades*, que responden á necesidades tal vez menos urgentes, pero muy ciertas también y más elevadas de las naciones civilizadas; pues todos los desdenes de los hombres que se dicen *positivos*, no impedirán que los principios y las ideas, sean lo que gobierna al mundo y que por consiguiente la ciencia de los principios, á pesar de sus incertidumbres y de sus desvaríos, sea una de las más necesarias para dirigir la marcha de la humanidad en este mundo.

De ahí las cuatro Facultades que compondrían la enseñanza superior. Su creación, cuya utilidad no es cuestionada por nadie, no necesita otra apología. La organización que propongo de cada una de ellas, y que no tiene grandes novedades puede igualmente ir sin explicación. En todo ésto, he tomado por punto de partida y por base, lo que existe ya aquí mismo y he tratado de completarlo por lo que se encuentra en otros países ya planteado con el fallo de la experiencia en su favor. La experiencia será también la que dictará aquí las futuras reformas que este plan admite y aún solicita. La ciencia se va siempre renovando por la cima; la enseñanza superior debe reflejar fielmente todos sus progresos y sería ridículo desconocer esa feliz movilidad, hasta el punto de querer encerrarla en los eternos límites de un programa inmutable.

Obedeciendo tanto en esto á las inspiraciones de la Comisión como á mis propias tendencias, he tratado de desterrar absolutamente de la Instrucción Pública el favor, la arbitrariedad, el fraude. Donde

Biblioteca Nacional de Maestros

el principio del examen y de los certámenes de oposición era ya admitido, he hecho lo posible para robustecerlo y para hacer su práctica efectiva y leal; donde no existía lo he introducido.

Con estas simples indicaciones terminaré una exposición ya en exceso larga, sin entrar en detalles que hace inútiles la unanimidad de miras que se ha manifestado en las sesiones preparatorias de la comisión, sobre los diferentes puntos que abraza esta última parte de su trabajo.

A. Jacques.

Colegio Nacional.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1865.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Excmo. Señor:

He recibido la respetable nota, fecha 1° de Febrero, por la cual el Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, D. Alejandro Paz, me hace el honor de invitarme, á nombre de V. E., á formar cinco colecciones de todos los textos adoptados en este Colegio, para remitir á los cinco Colegios nuevamente creados, en la cantidad necesaria para cien alumnos en cada uno de ellos.

Esta comisión que acepto con gusto, así como todas aquellas que V. E. se digne confiarme en el interés general de la Instrucción Pública, no deja sinembargo de tenerme algo impedido, y pido á V. E. la licencia de exponerle con alguna detención los motivos de mi embarazo, por que dependen más bien de las ideas que profeso con respecto á la dirección de los estudios preparatorios en los Colegios, que de algunas dificultades de ejecución inmediata que no son tal vez insuperables.

V. E. se sirve preguntarme cuáles son los textos adoptados en el Colegio Nacional. A esto contesto; *todos* y *ninguno*: todos, por que no existe uno solo que sea tan malo que no se pueda sacar de él algún partido; *ninguno*, por que no hay uno solo que sea perfecto. Ahora, aun cuando se encontrase un libro de una perfección acabada, creo que ni á éste lo *adoptaría*, porque *adoptar* en estilo de enseñanza oficial, es casi sinónimo de *prescribir*, y, por consecuencia, hasta cierto punto de *excluir*. Por esto mismo es entronizar la rutina, apagar en el Profesor el espíritu de indagación y en el discípulo el apego á aprender que se alimenta sobre todo, con la variedad y lo imprevisto de la enseñanza; es inmovilizar y por lo tanto matar la instrucción, que vive de movimiento y de progreso.

Un libro está adoptado *oficialmente* en un Colegio, para la enseñanza de un cierto ramo; v. gr., de la Aritmética. El Profesor tiene desde luego el *deber* de conformarse á este libro y el *derecho* de limitarse á él. Este deber, lo cumple muy fácilmente; no tiene para ésto sinó que leer cada mañana una página ó dos del libro oficial, y las va á rendir fielmente en su aula, con ó sin comentario. Este derecho lo usa ampliamente, pues es suave á la pereza, ese defecto tan común entre los hombres ¿qué cosa en efecto más cómoda que ésta de tener su lección hecha y como redactada por órden de la autoridad? Este es el texto *adoptado*; es decir; que no se exigirá más de los alumnos, cuando venga el día del examen, que lo que tiene este texto. Atengámonos á él; no se nos agradecería bas-

Biblioteca Nacional de Maestros

tante haberlo ultrapasado y ensanchado; y seguramente se nos vituperaría por haberlo alterado y cambiado, así raciocina el Profesor. He dicho que leería cada mañana su lección antes de ir á clase. Ni tanto necesita; puede simplemente leerlo ó, mejor, *hacerlo* leer en la clase misma con un doblez hecho á la página, con un trozo de lápiz ó un rasguño de uña, se marcará la lección que se ha de *dar* al día siguiente. Si ese hombre tenia antes algún talento, lo abdicará ante el libro *aprobado*, como ya que no tiene en que ocuparlo. Se volverá un libro encarnado, un espíritu sin iniciativa, sin originalidad ni posible ni permitida, esto es, un ente, un pedante.

En cuanto á los discípulos de semejante profesor, que no es casi más que una máquina de interrogar, ellos no pueden casi ser sino unas máquinas de recitar. Acordemos que tengan aun algo de la animalidad; serán unos loros que en toda la extensión de la República (puede fácilmente llegar hasta este punto la uniformidad) repetirán poco más ó menos á la misma hora del mismo día la misma frase, entendida ó no, y esto último será lo más común. En los exámenes, los primeros alumnos, los *sobresalientes*, serán aquellos que hayan recitado más *textualmente* el *texto* oficial. Estos se irán á vacaciones, diciendo con orgullo, que han aprendido la Geometría *por* Vallejo y el Latín *por* Araujo, y cifrarán su *ciencia* por el número de la página á que hayan alcanzado. Preguntadles la solución de un problema que no esté largamente apuntado en el *libro*; no han visto eso, no saben ni quieren saber nada de ello. Rogadles que os traduzcan algun trozito del Latín del Evangelio que acaban de oir en misa; no atinan á eso, que no está en los *Autores selectos*, texto aprobado.

No es así, Señor Ministro; como yo entiendo una clase en un Colegio; no es así como me represento el Catedrático que la dirige. Segun mis ideas, éste debe ser sujetado no á un *libro*, sino á un *programa*, muy prolijo y muy detallado, si es menester. El programa le delinea y le mide exactamente la materia que él ha de enseñar, y la porción de verdades científicas ó de conocimientos literarios que debe, á todo costo y de una manera ó de otra, tratar de hacer penetrar en la mente de sus alumnos. En cuanto al método más eficaz para proceder á ello, le toca á él solo hallarlo. El libro en que ha de buscar sus principales inspiraciones, él lo elegirá libremente. Digo el *libro*; pero en la realidad no será *un* libro, con exclusión de los demás. Teniendo la libertad y por consiguiente la responsabilidad de esta elección, ha de querer ciertamente conocer todos aquellos que traten de la materia; pues en todos, puede y debe haber algo de bueno. Se empeñará, pues, en reunir alrededor suyo el mayor número posible de publicaciones relativas á los objetos de su enseñanza especial. Las leerá, comparará sus respectivos métodos; tomará de cada una de ellas lo que le parezca bueno, dijerirá todo esto interiormente y lo presentará reducido, por este trabajo previo de asimilación, á su más sencilla y más clara expresión. Será él mismo el *autor* de su lección.

El Profesor y la lección que él haya compuesto por sí mismo y que expresará de dos, de tres, de diez maneras diferentes, hasta que haya discernido en los ojos de su jóven auditorio que ha sido entendido, esta lección que saldrá de su boca con el calor y el acento convencido que sólo lo puede comunicar aquel interés que uno lleva en la exposición de una idea que sea *suya* al menos en la forma; he aquí el texto *vivo* que los dicípulos tienen que consultar antes que todo. Ellos leen cada día su lección, no en la letra *muer-*

Biblioteca Nacional de Maestros

ta de un libro que vienen después á salmodiar sin inteligencia, sino en esa palabra animada, que tiene, por decirlo así, algo de dramático, que participa en algún modo del fuego de la invención, y á la cual el ademán mismo y la actitud del profesor, dan no sé qué fuerza persuasiva que jamás la tendrá la letra de molde. La enseñanza verbal, con su variedad forzosa, con lo imprevisto de sus giros y de las explicaciones que nacen tan frecuentemente de la inspiración del momento, *con* y *por* sus incertidumbres mismas, es la enseñanza verdaderamente eficaz, la que *abre* los entendimientos.

Algunas veces yo me comparo, en aquellas aulas en las que hago justamente eso que aconsejo á los otros que lo hagan, á un herrero llamado para abrir una puerta cuya llave se haya perdido. Esta puerta cerrada es la inteligencia de los jóvenes que salen de las bancas de la Escuela elemental para venirse á sentar en las del Colegio. Pruebo una llave; le doy vuelta en un sentido y luego en otro; el pestillo se resiste. Pruebo otra y después otra más, hasta que por fin un lijero rozamiento me hace conocer que he dado en el punto. Ya no se trata más que de insistir; el pestillo cederá poco á poco del todo y la puerta se abrirá entera. Ese día, si llega (y llegará casi siempre, con mayor ó menor lentitud según los individuos) ya habeis creado un entendimiento. Desde ese día, podeis enseñarlo todo á vuestro jóven auditorio, hasta las teorías más difíciles y más complicadas. Os seguirá donde quiera con interès; tomará parte activa en vuestras lecciones, se adelantará muchas veces á vuestras explicaciones, os enderezará en el caso que por distracción os estravieis, os dirigirá preguntas y pedirá mayor abundamiento de pruebas sobre los puntos que hayan quedado algo oscuros. Pero esa iluminación de las inteligencias que es, según mi parecer, el primer y el principal objeto de la enseñanza, y por consiguiente el gran deber del profesor, la enseñanza oral sola, con la libertad natural de su andar, puede procurarla. El libro esclaviza al maestro, y con mayor razón al discípulo, y esclavizar al espíritu cuya esencia es la libertad, es destruirlo, equivocando la memoria con el entendimiento.

Pero se me dirá ¿qué rastro durable quedará de esa enseñanza puramente oral? *Verba volant.* Respondo que el discípulo puede y debe redactar él mismo su libro. En los principios y durante todo el primer año, será talvez incapaz de hacerlo ni á medias. Entonces, el profesor reservará una parte del tiempo de la lección para dictar á todos un resumen claro y conciso que improvisará de la lección recién dada. El cuaderno en el cual serán copiados y reunidos estos dictados, tendrá para aquel que lo haya escrito algo ya de propio y de suyo; será á ciertos respetos *su obra.* Por esto mismo, el autor se interesará por él más que por su libro impreso que es un extraño. Volverá á hallar en su cuaderno, consultando y repasándolo, como un eco de la lección oral que la hará revivir entera en su mente. Más tarde, y desde el segundo año, el profesor acortará el dictado, haciendo escribir extensamente sólo los puntos de una explicación difícil, contentándose con indicar levemente los otros y dejando á los discípulos la tarea obligatoria de desarrollarlos por escrito. En el tercer año, el dictado ya no será más que un simple y corto programa sobre cuya materia se exigirá del alumno una redacción original y casi independiente. En fin, en los dos últimos años, los discípulos serán unos oyentes que tomarán al vuelo de la palabra del profesor sus notas y apuntes, para redactar con ellos su libro ya únicamente, y en toda la extensión de la palabra,

Biblioteca Nacional de Maestros

por sí mismos. Entonces habrán dado un paso inmenso en la carrera de su desarrollo intelectual; habrán robustecido sobremanera su inteligencia, en esa lucha que tendrán que empeñar para hallar la expresión exacta de lo que quieran explicar, lo que es la más poderosa de las gimnásticas. Habrán aprendido á pensar y á decir lo que piensen. Serán hombres, serán espíritus emancipados prontos y propios para todo, mientras que el libro pensando y hablando siempre por ellos, los hubiera retenido, bajo su tutela opresiva, en un estado vergonzoso de perpetuo pupilaje.

Con todo, no es mi mente el suprimir absolutamente los libros. Para ciertos ramos de enseñanza, las de los idiomas muertos ó vivos, por ejemplo, es claro que se precisan textos para traducirlos quisiera que fuesen muy numerosos y variados, sobre todo en los idiomas vivos. Es cierto también que para la enseñanza científica, puede ser bueno que un libro esté en manos de los discípulos, para que les sirva al menos como un modelo de redacción esmerada y correcta, y con tal que se pueda prohibir á los alumnos su reproducción servil. Pero este libro puede ser por así decir cualquiera, el que más á mano se encuentre; pues, lo repito, ninguno es absolutamente malo, ninguno absolutamente bueno. No quisiera tampoco que el libro autorizado fuese muy conforme á la enseñanza oral del profesor; cuanto más difiera de ella en la forma, tanto más ejercitará el discípulo á comparar, á juzgar, á elegir. Por fin, lo que se trata de enseñar no es la Geometría de Vallejo, ó la de Vallín y Bustillos ó la de Legendre ó la de Vincent, es la Geometría, no más y el espíritu de sus demostraciones, en ciertos límites y hasta un cierto punto claramente determinado por un programa. Yo me alegro siempre que veo circular en mis aulas libros distintos de aquellos que sigo más de cerca; mis discípulos mismos vienen espontáneamente á manifestarme las diferencias y las discuten conmigo. Yo también hago mis libros, Señor Ministro; un pequeño tomo de Aritmética ya ha visto la luz y estoy imprimiendo y preparando muchos otros. Pues bien, estos libros que salen de mi propia pluma, no los impongo ni á mis colegas cuya iniciativa quiero respetar, ni á mis alumnos á los que servirán solamente, si lo quieren ellos, como un resumen corto de mis lecciones, que les será útil consultar después y no antes del curso verbal. Considero esta pequeña obra y las del mismo carácter que saldrán sucesivamente como *un método* únicamente, el cual pretende unir la claridad con la profundidad, la práctica con la teoría, y á hacer ver que la ciencia puede vulgarizarse, sin rebajar ni degradarse. Este mi librito enseña, sobre todo, á considerar las cosas científicas bajo un cierto punto de vista, fecundo al paso que sencillo; abre horizontes y perspectivas; da que pensar é incita á buscar. Hé aquí, si es que tenga alguno, su principal mérito. En cuanto á obras de matemáticas elementales distintas de ésta, podría señalar á V. E. un sin número de ellas, igualmente buenas é igualmente defectuosas. Esta será puramente teórica y no habrá acordado nada al lado práctico de la ciencia; aquella, muy práctica al contrario, no tendrá en la teoría ni elevación ni vigor, otra se mostrará profunda, pero oscura, y otra cuarta, clara y extensa, pero superficial y confusa. ¿A cuál elegiremos?.

En resumen, Señor Ministro, mi opinión profundamente meditada es, que lo que precisan sobre todo los Colegios nuevamente creados por V. E. son, á más de buenos profesores, quiero decir, hombres ya instruídos, pero principalmente inteligentes, empeñosos y estudiosos,

Biblioteca Nacional de Maestros

unos programas que determinen muy detalladamente la materia, los límites y el órden de cada curso, en cada año escolar, agregando aun algunas instrucciones que señalen de un modo general, los mejores métodos de enseñanza.

Lo que precisan en seguida es, para cada uno de ellos, un fondo de Biblioteca, al uso de los Catedráticos sobre todo, compuesto de dos ó tres ejemplares de los mejores libros de educación, escritos en estos últimos tiempos sobre los varios objetos de la enseñanza preparatoria, para que el profesor haga y complete todos los días con estos libros, su propia educación científica y literaria. Si les humilla la suposición que hago implícitamente de la necesidad en que estén aun de aprender, les diré que yo adquiero todos los días conocimiento nuevos y que conozco, á medida que voy adelante, que lo que me falta aún, es mucho más que lo que tengo poseído.

Sería también muy importante agregar, desde luego, un primer fondo de instrumentos de matemáticas aplicadas, muy reducido en cuanto al número y á la magnitud de los instrumentos, pero ya suficiente para dar una idea de la importancia así como de las dificultades de las ciencias prácticas. Más tarde (y es preciso ya pensarlo con anticipación) será necesario comprar colecciones de instrumentos de Física y de Química, porque en cuanto á estas ciencias, el verdadero libro es la naturaleza, y el texto se compone de hechos materiales, que es preciso antes de todo aprender á observar y á interpretarlos.

En cuanto á los textos impresos para uso de los alumnos, serían aquellos que indico á V. E. en una lista adjunta con la avaluación aproximativa de su importe, ó cualesquiera otros que se encuentren más fácilmente. Con efecto, es imposible que se hallen en Buenos Aires esos textos en el número necesario, que estimo debe ser de 150 á 200 ejemplares por cada Colegio, para que puedan ser reemplazados los que se destruyan, de modo que el número total de ejemplaress de cada obra no puede bajar de setecientos á mil.

En el caso que V. E. juzgue mis ideas admisibles ó practicables, me haría un deber y un placer de contribuir según la medida de mis fuerzas, á redactar con exactitud y extensión, año por año, tanto los programas detallados de estudio como los catálogos de las bibliotecas y colecciones indicadas, y no me negaría á utilizar mis relaciones con los libreros y fabricantes de instrumentos de Europa, para hacer traer acá á precios relativamente módicos, las cosas que aquí falten ó se vendan carísimas. Digo, *año por año*, porque es evidentemente inútil ocuparse por ahora mismo, en otra cosa que en la adquisición de lo que se aplique á las necesidades del primero y segundo año de enseñanza, siendo una carga ya bastante pesada el arreglar la materia y los útiles precisos para estos dos primeros años.

Así mismo, hago yo en la redacción de mis pequeños textos, que los publico á medida de las necesidades sucesivas. Me ocupo ahora en poner en limpio y en imprimir, para el fin de las vacaciones, los cinco pequeños volúmenes que abrazarán la parte científica de la enseñanza del primer año, según el programa adoptado. No me haré ningún escrúpulo de presentarlos yo mismo á la aprobación de V. E., porque no los doy como un código inmutable de esa cosa que cambia y progresa siempre, quiero decir, la ciencia, sinó como un método para aprender á aprender, y á aprender á enseñar; creyendo solamente haberlo apropiado bien al estado de existencia y á las necesidades del país.

En cuanto á la compra de los textos indicados en mi lista adjunta, esperaré para realizarla en cuanto sea posible inmediatamente, y

Biblioteca Nacional de Maestros

por lo demás, pidiendo á Europa directamente lo que falte, una nueva órden de V. E., cuya ejecución no tardaría ni un solo momento.

Soy de V.E.

Atento y respetuoso servidor—

A. Jacques.

Lista de los principales textos de enseñanza, empleados en el Colegio Nacional para el primer año de estudios preparatorios

MATEMÁTICAS ELEMENTALES

Aritmética: Bourdon, traducida al castellano, 1 volumen en 8°, encuadernado, 500 ejemplares, precio aproximativo... $ 30,000
Geometría de Vincent traducida al castellano, 1 volumen en 8°, encuadernado, 500 ejemplares, precio aproximativo... » 30,000
Geometría de A. Jacques.—Dos tomos están en prensa, comprendiendo la materia de la enseñanza en el 1er. año (1000 del tomo publicado de Aritmética)..... ..... » 10,000

LATÍN

Epítome historiœ sacrœ de Lhomond, encuadernado; 750 ejemplares..... .. .. » 4,000
De viris illustribus urbis Romœ, encartonado; 750 ejemplares » 4,000
Phœdri Fabulœ, encartonado; 750 ejemplares..... .... » 8,000

NOTA.—No se ha empleado ninguna gramática latina con preferencia. Los discípulos aprenden en cualquiera que tengan ó compren el mecanismo idéntico en todos, de la declinación y de la conjugación. En cuanto á las reglas, el catedrático mismo las saca gradualmente de los ejemplos, haciendo formar de ellas un cuaderno que se va completando poco á poco.

Para variar los ejercicios, el catedrático emplea también varias colecciones de versiones y temas, de las que tiene un ejemplar ó dos, y dicta á los discípulos los motivos de estas tareas.

IDIOMA FRANCÉS

Cuadernos de Ollendorf, reimpresos por Bernhiem.—Las 20 primeras lecciones que se encierran en el primer cuaderno (y pueden ser suficientes para el 1er. año) á la rústica, 1.000 ejemplares..... $ 15,000
Choix de lectures de l'Abbé Daniel, encartonado; 750 ejemplares..... .... » 10,000
Petite histoire sainte de Duruy, en francés encartonado; 750 ejemplares..... .... » 5,000

NOTA—Este año se va á emplear el método de Ahn: curso de francés arreglado al castellano, por el profesor MacVeigh, encartonado; 750 ejemplares..... ..... » 20,000

Biblioteca Nacional de Maestros

HISTORIA

La parte de historia que toca á este año, es la historia del Descubrimiento de América y de la República Argentina hasta 1810. El profesor la dicta, ayudándose con el compendio de Doña Juana Manso de Noronha.

Geografía de Sud-América en general y muy particularmente de la República Argentina.

El catedrático del ramo prepara un texto que saldrá á luz al fin de las vacaciones; á la rústica: 1.000 ejemplares..... $ 15,000

Para el segundo año

Los mismos libros de Matemáticas en el mismo número.

LATÍN

Selectœ é profanis auctoribus de Heuzet. Phœdri fabulœ.

FRANCÉS

Tables de Lafontaine.
Alzire: de Voltaire.
Mérope: idem.
Cenná: de Corneille.
Le Misanthrope de Molière.
L'art poétique: de Boïleau.
La pequeña gramática de Sommer, en francés.

INGLÉS

La Gramática de Lennie.
Keijhleys'Mithology.
New Lessons of Inglish literature, Rendu.
Shorh and easy Stories, by Fleming etc....

Biblioteca Nacional de Maestros

INFORME

SOBRE EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

PRESENTADO POR LA COMISIÓN QUE SE NOMBRO

POR DECRETO DE 8 DE OCTUBRE

DE 1890

Buenos Aires, Febrero 24 de 1891.

Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Publica, Doctor Juan Carballido.

Tenemos el honor de elevar á V. E. los proyectos de reformas al Plan de Estudios de los Colegios Nacionales y al Reglamento de los mismos, habiéndonos ajustado en lo posible á las indicaciones establecidas al efecto en el Decreto de Octubre 8 del año próximo pasado, que nos designó para llevar á cabo ese trabajo.

Nos permitirá V. E. que entremos en algunas ligeras explicaciones que harán conocer las razones principales que hemos tenido para introducir las innovaciones ó simples alteraciones que se encuentran en estos proyectos.

I

Las reformas introducidas por el decreto de Enero 14 de 1888 al plan de estudios de 1884 habían alterado el punto de enlace de la instrucción primaria con la secundaria, establecido por este último y, en lugar de fijar para ello el cuarto grado de la primaria, tomó el sexto grado, es decir, los estudios completos.

Los resultados de esta innovación no correspondieron á sus propósitos, porque siendo uniforme el plan de estudios en toda la República, la enseñanza de los seis grados no se daba sino en determinadas escuelas; porque las materias comprendidas en el quinto y sexto grado de las Escuelas Comunes no se relacionaban con las del primer año en los Colegios Nacionales, y porque, respondiendo esas materias á un fin concordante con el carácter de la instrucción primaria que debía completarse dentro de su propio plan, no era posible establecer en ellas el punto de unión sin modificarlas, lo que, si bien aprovecharía á la instrucción secundaria, no podría llevarse á cabo sin perjuicio evidente para la primaria.

Todo esto se había notado y las concesiones sucesivas hechas por el Ministerio debían ser una comprobación completa de la necesidad

Biblioteca Nacional de Maestros

de una reforma. El antecesor de V. E, así lo comprendió y sin duda por ésto, llamó especialmente la atención de esta comisión.

Empezamos por someter á estudio este punto y, después de algún cambio de ideas estuvimos todos de acuerdo en que se debía volver al punto de partida del Plan de Estudios de 1884, determinando que el cuarto grado enlazaría la instrucción primaria con la secundaria.

Fuera de las razones que hemos dado anteriormente debíamos tener presente que no se trataba de introducir sino aquellas reformas que salvaran los inconvenientes notados y cuya introducción estuviera en las facultades del P. E. tanto más cuanto que, por decreto especial, se nombraba á otra comisión que debía ocuparse de toda la instrucción pública y proyectar una organización completa para la que se solicitaría la sanción del Congreso como especialmente encargado á este efecto por la Constitución Nacional.

Una reforma en sentido distinto hubiera producido alteraciones fundamentales sin ventaja quizás para la instrucción secundaria como para la misma primaria. La enseñanza secundaria es uniforme en toda la República: se dá en Colegios que abarcan todas las materias que ella comprende. Esto es lo que existe y han aspirado las diferentes Provincias desde que la Nación se hiza cargo de esa instrucción, y empezó á establecer Colegios en cada una de ellas; y, sin discutir la bondad del hecho, nunca había sido alterado creyéndose sin duda, que no convenía hacerlo por razones políticas ó sociales que era necesario respetar y que primaban sobre las cuestiones de enseñanza que, á este respecto no contarían tampoco con una opinión uniforme en la doctrina ni en la legislación.

Por otra parte, la instrucción primaria tiene su organización establecida en una ley que ha dado hasta hoy buenos resultados y su dirección y todos los elementos concurrentes obedecen ya á planes fijos que se desarrollan sucesivamente y que no deben sufrir variaciones radicales para responder á opiniones no consagradas aún por la ciencia ni por la experiencia y contra las que podría hacerse valer razones de toda clase.

La instrucción primaria ha operado toda su organización teniendo presente este propósito fundamental: instrucción de conocimientos generales y limitados y para que se adquiera por aquellas personas á quienes se obligue al efecto y que tienen que compartir su adquisición con la de los medios de obtener lo indispensable para su existencia. En este sentido, todas las materias que comprende se desarrollan en los seis grados, pudiendo decirse acertadamente que ellas se especializan en los dos últimos, perteneciendo algunas más propiamente á la instrucción secundaria; no pueden ser sinembargo, por la manera como se desarrollan, la iniciación de las de éstas, dada la imposibilidad de continuarse sin alterar su objeto ó el desenvolvimiento armónico y progresivo de las materias secundarias.

Conocida es la organización que se dá en ciertas legislaciones á la instrucción general, tomándola como un desenvolvimiento gradual de los diferentes conocimientos que se consideran comprendidos en ella, de modo que en lugar de establecer diferencias según la extensión y la importancia y la posibilidad de imponer la adquisición de aquellos, se determinan por grados sucesivos de una misma categoría; pero la solución contraria, á lo que puede atribuirse un origen propiamente francés, tenía antecedentes en nuestra legislación desde sus primeras manifestaciones y se había impuesto en la opinión general que atribuye á sus divisiones una importancia en relación con la capacidad de cada uno, y con las necesidades de cada uno, y

Biblioteca Nacional de Maestros

con las necesidades materiales, diremos así, en la vida agitada y difícil de las transformaciones sociales.

Partiendo de esa base de la cual creímos no podíamos separarnos, debíamos resolver las cuestiones de una manera diferente, teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestra organización política y el carácter de las agrupaciones inmediatameute interesadas en la solución que difícilmente aceptarían una innovación radical, cualesquiera que fueran sus fundamentos doctrinarios

En este sentido, si los grados de la instrucción pública debían tener la división de primaria, secundaria y superior en razón de los conocimientos comprendidos en ella, del carácter y de los objetos que la motivaban, fácilmente se comprende como para respetar este punto de partida, no podía establecerse otro medio de enlace entre la instrucción primaria y la secundaria que el que hemos adoptado. Con él, se sigue un orden lógico en las materias, un desenvolvimien to gradual de los conocimientos que ellas importan, se hace posible el mantenimiento de los Colegios en toda la República y no se introduce sin derecho una perturbación en las facultades de las Provincias respecto de instrucción primaria que ellas han salvado expresamente al formar la unidad nacional.

Al adoptar esta solución era necesario buscar medios de asegurar sus resultados, y garantir la eficacia de los conocimientos que debían tener por base los primarios hasta el cuarto grado que fácilmente pueden adquirirse en toda la República, y para ello creímos indispensable establecer un examen de ingreso en cada Colegio, determinando las materias de ese cuarto grado, sobre que debían versar con programas formados al efecto.

Para establecer la constancia de los conocimientos primarios, se presentaban dos medios: ó aceptar los certificados que se expedirían á ese efecto por las Escuelas Comunes, ó exigir un examen previo que lo comprobase. Lo primero, que fué lo determinado por el Plan de estudios de 1884 y lo es por el de 1888, vigente, no había dado resultado satisfactorio, más que por la bondad de la enseñanza dada en las Escuelas, por la manera de tomarse los exámenes anuales, abandonados en parte á los padres de familia que componen los Consejos Escolares, y, en muchas Provincias, por las dos causas á la vez. Con él, la Instrucción Secundaria se había rebajado en su nivel, porque se hacía difícil sino imposible, dar conocimientos que tenían por base otros que faltaban ó que eran sumamente deficientes; se limitaba entonces la enseñanza, ó se exigía de los alumnos una contracción que desgraciadamente no se puede presentar como un rasgo general en las nuevas generaciones.

No quedaba, á nuestro juicio, sino el segundo medio que salvaba los inconvenientes del primero, obligando á los aspirantes al ingreso á los Colegios Nacionales á efectuar una revisión de los estudios hechos, que los colocaba en condición de adquirir fácilmente los nuevos conocimientos y que, en los resultados de éstos, hacía pesar exclusivamente la responsabilidad sobre los encargados de suministrarlos.

Su adopción sólo dejaba una cuestión á resolver que podría muy bien clasificarse como de segundo orden. ¿Se rendirían los exámenes ante comisiones de los Colegios Nacionales ó de las Escuelas Comunes? Nos decidimos por los exámenes ante las comisiones que se designarían en cada Colegio, por varias razones que creímos decisivas, sin desconocer el peso de las que se formulaban en contrario. Si los conocimientos primarios son indispensables para adquirir los

Biblioteca Nacional de Maestros

secundarios, su comprobación tiene que estar completamente asegurada, y por nadie puede efectuarse de un modo más acabado, que por los que tienen la responsabilidad de los segundos, y pueden ser jueces competentes para conocer cuando la aptitud para ello se ha operado en el aspirante de un modo regular.

Dejar librada esa comprobación á las Escuelas Comunes podría tener un doble inconveniente entregar los resultados de la instrucción secundaria á la dirección de la primaria y obligar á ésta, á una de dos cosas: ó convertir el examen en una simple formalidad ó desvirtuar su propia enseñanza después de haber aceptado la verdad de los exámenes sucesivos que las autoridades escolares y su nombramiento, han certificado como buenos. Podría no suceder lo segundo y no habría en verdad motivo fundado para aseverarlo, pero sin duda alguna, lo primero sería una realidad ¿ Convendria que tal hecho se produjera ? No lo hemos creído por lo mismo que tratándose de enseñanzas de carácter general y que llenan sus objetos independientemente por su dirección, su organización y las materias que abarcan, debiera dejarse á cada uno la responsabilidad más completa.

Salvo en la Capital de la República y en los Territorios Federales la instrucción primaria está librada á las Provincias, mientras que la instrucción secundaria está bajo la dirección de las autoridades nacionales. ¿ Sería posible suponer la sujeción de lo nacional á lo provincial, con evidente inversión de los principios generales que determinan la competencia en el régimen de nuestras instituciones.? Además, la instrucción primaria no se dá exclusivamente en las escuelas públicas, sino en los establecimientos privados y en las familias mismas. La ley queda satisfecha y el obligado á cumplirla, libre de toda responsabilidad, siempre que adquiera el mínimun de instrucción establecido sin hacer cuestión de los medios de que se vale; no podría establecerse contra el que así lo adquiriera, una preponderancia que la ley no ha querido dar, por no extender probablemente el ejercicio de los derechos del Estado, más allá del límite en que es posible admitirlo. En este caso, tendría que hacerse forzosamente una excepción y no valdría realmente la pena establecer una desigualdad que no conviene que exista, en interès de los estudios mismos y de la libertad con que estos deben efectuarse.

No obstante la conclusión á que hemos llegado, no creemos demás hacer notar á V. E que el examen y los conocimientos que él supone se establecen únicamente para ingresar á los Colegios Nacionales, pero de ninguna manera, como condición previa para los exámenes que los estudiantes libres ó de los Colegios particulares acogidos á los beneficios de la Ley de 1878, puedan rendir en las épocas especialmente establecidas para ello.

A pesar de que, entre las reformas introducidas en 1888, se estableció lo contrario, no pudiendo estudiante alguno rendir examen en los Colegios Nacionales sin haber comprobado previamente, que había sido aprobado en el examen que debía rendir de todas las materias comprendidas en los seis grados de la instrucción primaria ante las comisiones que á este efecto constituiría la dirección respectiva, hemos creído que esta disposición no debía mantenerse.

Nos fundamos para ello en que la exigencia de los conocimientos primarios hasta el grado señalado, se establece únicamente porque, los estudios secundarios lo requieren, y no podrían darse en los Colegios si aquellos faltaran, siendo más bien una condición de disciplina, que solo interesa á la instrucción secundaria pública; en que,

Biblioteca Nacional de Maestros

garantiendo la libertad de enseñanza á cada individuo y á cada Colegio particular la forma, método y extensión de conocimientos que quiera dar ó recibir, sería una limitación inútil de esa libertad, establecer que no puede enseñarse una materia sin el estudio previo de otra, cuando quizás se tengan los medios de enseñarlas conjunta ó sucesivamente; en que, debiendo rendirse ante las comisiones de los Colegios Nacionales, al rendirlos y por la competencia que se demuestren en ellos, se puede conocer la preparación que ha debido hacerse previamente, estableciéndose así un control indirecto pero eficaz, si los exámenes se toman con la escrupulosidad indispensable, en que la aplicación de la disposición citada, no se ha hecho nunca efectiva sino para los Colegios Nacionales, estudiantes líbres y Colegios particulares que no pudieron obtener los favores excepcionales del Ministerio, lo que no solo abonaba poco en pro de la medida, sino que la hacía odiosa y vejatoria.

II

Resuelto todo lo referente al punto de enlace de la instrucción primaria con la secundaria, debíamos ocuparnos especialmente de esta última, analizando el Plan de Estudios de 1888, para introducir las reformas que la experiencia indicaba como necesarias, á fin de hacer más eficaz la enseñanza y salvar errores que pasaron desapercibidos aún para aquellos mismos que se ocupan de estas materias.

Empezamos por preguntarnos: ¿Cuáles son las materias que deben comprenderse en un plan de estudios para la enseñanza secundaria, una vez establecidas las que deban servir de punto de partida en la enseñanza primaria? ¿En los planes actuales, hay materias que están de más y que pueden suprimirse, sin peligro para la enseñanza secundaria en cuanto al mínimun que debe abarcar por el sello especial que la caracteriza, ó hay simplemente algunas que es necesario cambiar ó alterar en su devolvimiento ó en su colocación?

No hay novedad, sin duda, en el estudio de todas estas cuestiones, que han sido ampliamente debatidas y que están al alcance de los que se han ocupado, someramente, de las materias de enseñanza: pero aunque conocidas lo bastante, como para no causar extrañeza las soluciones que han recibido, teníamos que tener en cuenta algunos factores, en cierto modo peculiares á nuestro país, por la forma con que actúan y otros aunque exentos de esa peculiaridad han llegado á convertirse en armas de combate para los especuladores de la enseñanza ó para los que inconscientemente repiten lo que no se han dado el trabajo siquiera de someter á examen al afirmarlo.

Era necesario empezar por hacer una separación de todo lo referente al carácter nacional de la enseñanza que fué por primera vez puesto en práctica por la reforma de 1884, como lo fué en cuanto á la necesidad de establecer la unión de la instrucción primaria con la secundaria; de lo que pueda afectar al carácter general que tiene su origen en las reformas iniciadas en 1863, y que ha sido mantenida con más ó menos extensión hasta la fecha, y de lo que afecta á la casi totalidad de las materias que deben comprenderse en la enseñanza, puesto que, no se discute ya que entre ellas se encuentran, el idioma nacional, la historia, la geografía, las matemáticas, la física, la química, la historia natural, la filosofía y los idiomas vivos.

Pero, no obstante el acuerdo existente sobre todos estos puntos,

Biblioteca Nacional de Maestros

el desacuerdo se produce cuando se trata del desenvolvimiento que debe darse á las materias designadas como indispensables, asi como cuando se pretende dar este mismo carácter á otras materias que tienen en su apoyo la tradición y la experiencia de otros pueblos ó que responden á la índole especial que se le atribuye á la enseñanza misma.

El recargo intelectual es una afirmación que en estos últimos tiempos se ha puesto de moda por los médicos pedagogos y que se repite casi inconscientemente aplicándose á todas las instituciones y á todos los estudios. ¿Existe realmente recargo intelectual con las materias que abarca el plan de estudios vigente?

Se comprende fácilmente como ha podido iniciarse esta discusión en países que como en la Francia y la Alemania, se estudian muchas materias con dedicación de un gran número de horas semanales, y por regla casi general, los edificios escolares no responden á los requisitos de una buena higiene y contribuyen en gran parte á debilitar la constitución física de los alumnos, habiendo deficiencia, sinó falta absoluta, de ejercicios físicos adecuados.

Pero donde esto no sucede, donde las materias no se especializan como preparatorias de estudios superiores, limitándose por lo tanto en su extensión; donde el internado ha desaparecido y con él todos los peligros para el desarrollo físico de los alumnos; donde el niño se educa y se cría en medio de la familia, con todos sus halagos y cariños y con todas las libertades consiguientes para vigorizar sus fuerzas físicas, por los juegos y las distracciones apropiadas; y donde el clima es sano y benigno; el aire circula y la luz penetra con facilidad en todos los lugares destinados para el estudio. ¿Como podrá afirmarse que existe un recargo intelectual por el número de materias y por los demás factores concurrentes?

Hemos creído unánimemente que, de ninguna manera podía hacerse valer el recargo intelectual como objeción que debiera tomarse en cuenta, tanto más cuanto que, las nuevas generaciones no brillan por una consagración completa y especial á los estudios. Si hay un número casi igual de materias de estudios á los de otros países, no tienen su extensión y no existen los demás elementos concurrentes, á que se atribuye principalmente la debilidad y la adquisición de defectos físicos fatales.

Entre nosotros, todo conspira, mas bien para una afirmación contraria, y puede decirse sin temor que, si el desenvolvimiento físico no es enérgico y los defectos corporales se presentan, es el poco estudio y los goces materiales los que actúan como factores principales.

En épocas anteriores, los Colegios, y sobre todo, el Colegio de la Capital, pueden designarse como ejemplos de un estudio más completo, con mejores resultados y con un doble recargo de las horas de trabajo de las que actualmente existen.

Pero la libertad de enseñanza actúa con una extensión inusitada, puede decirse, en los estados que más adelantos presentan en su dirección y en su eficacia; y es necesario que, aquellos que la ejercitan hasta el abuso, puedan hacerlo sacando el provecho para sus fines más ó menos respetables ó mal sanos, aun que los alumnos sepan ménos de lo que deban ó puedan saber; la libertad de aprender hace que el estudiante pueda buscar la adquisición de los conocimientos en la forma y en el modo mas conveniente para sus ocupaciones ó para su abandono, y no se estudia ó se estudió mal, teniendo en vista solamente el examen, siempre aleatorio en sus resultados y con mayores ventajas para el ignorante que para el estudioso; los padres

Biblioteca Nacional de Maestros

que ven á sus hijos en una ruda tarea en los últimos días, que no han observado su conducta durante el año, suponen que es abrumador el número de materias; mientras los hijos, niños aún, que han pasado el año en los teatros, paseos y en toda clase de diversiones impropias del estudiante, manifiestan lo pesado de sus trabajos, acabando por convencerse unos y otros que es indispensable disminuir los estudios y aumentar los descansos.

Es necesario que los encargados de preparar la vida á las nuevas generaciones, dejen de ser padres para llenar su misión educativa, que sin tomar en cuenta otro interés que el de la educación misma, se imponga á todos lo que deba imponerse, es decir que se enseñe lo que deba enseñarse, que se aprenda lo que deba aprenderse, lo que las nuevas exigencias de la cultura dicen bien claro que no puede ignorarse, so pena de convertirse, en uno de los tantos elementos que actúan inconscientemente en las sociedades.

No obstante esta convicción que no puede dejarse de tener por todo aquel que estudia la enseñanza secundaria con ánimo despreocupado, hemos evitado la agregación de nuevas materias ó la reposición de otras, antes suprimidas, y más bien hemos buscado por regla general la supresión de aquellas que, una persuasión completa, ó un razonamiento siquiera de poca consistencia, han podido influir para ello.

Asi hemos suprimido el estudio del Latín, de la Topografía, de la Economía Política, de la Higiene, fuera de la disminución de trabajo que se operará por la distribución de las materias y la organización de los programas de que nos ocuparemos mas adelante; y no hemos agregado una sola, bastando para ello la observación mas ligera á su respecto. En este sentido podemos decir con plena convicción que no es posible hacer mas en provecho de las nuevas exigencias, que no consideramos siempre legítimas, y que toda alteración que se introduzca, suprimiendo materias, será de fatales consecuencias para una cultura sana y bien intencionada.

Comprendemos perfectamente que entre todas las supresiones proyectadas, la del latín será la que más resistencia levantará, ya por un interés puramente literario, ya por un interés de predominio de ciertos elementos pedagógicos, mal intencionados, ya por no haberse dado cuenta de los antecedentes resultados que su enseñanza ha producido entre nosotros; pero creemos que nos mantenemos en el buen terreno al proyectar la supresión, siguiendo en la instrucción secundaria las nuevas tendencias de la doctrina y de la legislación y las exigencias de nuestra propia sociabilidad.

No debemos hacer polémica en este informe, pero cuando en la Francia, el país en que las humanidades se reivindican como una gloria en sus estudios, la Inglaterra en que el estudio del griego y del latín forma el orgullo de sus Universidades que han dado sus primeros hombres públicos, la Alemania en que la enseñanza clásica conserva solamente el privilegio de abrir las puertas de sus Universidades, cuando en estos países el movimiento reformador se ha abierto paso agrupando poderosas inteligencias y el estudio del latín y del griego pierde camino por supresiones sucesivas en su enseñanza, por los aumentos en los ramos puramente científicos, por el carácter nacional que cada día más acentuado reclama su lugar preferente para responder á las nuevas exigencias de las relaciones internacionales, cuando todo esto sucede y Chile, el país que tiene más radicadas las ideas conservadoras en la América, deja el estudio del latín como meramente facultativo, reemplazándose por un idio-

Biblioteca Nacional de Maestros

ma vivo, á opción del aspirante, nosotros no podemos permanecer indiferentes y abrumar el espíritu de la juventud con un estudio que como estudio de instrucción secundaria á la que se le reconoce un carácter general y no preparatorio de estudios superiores puramente literarios ó científicos, sería, sin duda, cometer un error y una confusión indisculpables.

¿Importa, acaso, todo ésto, negar en absoluto, la importancia que puede tener el conocimiento del latín ó del griego para el estudio de la antigüedad clásica, para el de los antecedentes históricos ó legales que afectan la cultura de ciertos pueblos? No, evidentemente; pero teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de una cultura científica, en relación con una sociabilidad que toma un carácter especial por los elementos que concurren á formarla y la imposibilidad de efectuar el estudio conjunto sin peligro para los conocimientos respectivos, la elección se impone forzosamente, y en tal caso el criterio para efectuarla debe formarse con el estudio de los elementos que actúan de una manera eficaz y dominante.

Si lo que busca la instrucción general y sobre todo la secundaria, es la adquisición de conocimientos que puedan servir de instrumento para la adquisición de conocimientos futuros, no es posible que el estudio de las lenguas antiguas tenga exclusivamente esa virtud, tanto más, cuanto que las traducciones que se han llevado á cabo en los últimos tiempos con una competencia que no se adquiere con la simple enseñanza de las escuelas sin una consagración especial en muchos años de la vida han puesto al alcance de todos los preciosos tesoros de la ciencia y experiencia que contienen.

El siglo, como dijo Sarmiento, marcha muy de prisa á nuevos y gloriosos destinos, y el sol no se para ya para ver el fin de las batallas.

Las exigencias de la vida son cada vez más numerosas y no pudiendo alcanzar los medios de satisfacerlas todas, es indispensable tratar de adquirir solamente aquellas que son instrumentos eficaces para el mayor número, dejando que los elegidos por su posición social se den en cierta manera el lujo de distraer sus fuerzas intelectuales en lo que no es dable á otros efectuar. Debemos creer que hay salvación fuera de Roma, por más que Roma atraiga todavía con fuerza irresistible á espíritus elegidos que las decepciones del presente obligan á buscar un refugio en sociedades en que no han actuado y que por lo mismo juzgan menos defectuosas que las propias porque sus defectos desaparecen ó se atenúan con la distancia.

La experiencia propia ha demostrado ya entre nosotros lo que Huxley había dicho respecto de la Inglaterra, repitiéndolo Spencer y Bain: « que la sola impresión dejada en el espíritu del niño es que el pueblo que creía tales cosas (se refiere á las fábulas) debía componerse de los más grandes idiotas, que se hayan visto en el mundo; y el resultado es que, después de doce años (tres, seis, nueve, podríamos decir nosotros) empleados en esta clase de trabajos, el paciente será incapaz de interpretar el pasaje de un autor que no haya preparado, que tendrá horror á la vista de un libro griego ó latino que no abrirá jamás un escritor clásico ni pensará en ninguno de ellos » ¿Será porque se ha enseñado mal? No creemos que, aun siendo cierta la afirmativa no pudiera haber numerosas excepciones pero este no es el resultado en los últimos tiempos y es posible afirmar que aun aquellos que se dicen, entre nosotros, poseedores de las lenguas clásicas, sólo abran el libro original por excepción, sobre todo teniendo á mano una de esas traducciones en que, filólogos

Biblioteca Nacional de Maestros

de nota, han pasado la mayor parte de su vida. El mismo Huxley agrega que, aunque las literaturas clásicas fueran enseñadas como podrían serlo, « aun asimismo serían tan impropias para formar la base de una educación liberal para nuestros contemporáneos, como sería absurdo hacer de la paleontología el nervio de la educación moderna.»

No: las sociedades nuevas tienen otros rumbos y otras inspiraciones y para aprovechar lo que les es aplicable de la cultura de los pueblos de remotos antecedentes y encarrilados ya en vías que tienen á su favor la experiencia ó preocupaciones difíciles de desarraigar, basta seguir esa cultura con el conocimiento del propio idioma sin empezar el estudio que ellos ya tienen hecho respondiendo á sus necesidades. Fuera ésto, quizás una aplicación de la regla de la división del trabajo, que se imponen en todos los ramos á que se dedica la energia de las fuerzas humanas, sean físicas ó intelectuales.

Si el estudio del latín no debe entrar en la organización de la enseñanza secundaria, puede reservarse para las enseñanzas especiales puramente literarias ó profesionales, si es que éstas lo exigen. No se puede obligar al que solo quiere adquirir una enseñanza general, que dedique su tiempo á lo que no le servirá de instrumento inmediato, dada la sociedad en que va á actuar. Cada uno responderá entonces de su propia dedicación, porque llega en ese momento á determinar ó especializar sus tendencias y á aceptar la responsabilidad con completo conocimiento de sus destinos.

No podríamos formular los mismos argumentos para apoyar la supresión de la Topografia, la Higiene y la Economía Política, porque todas tienen de cierto modo, el carácter de generalidad que se atribuye á la instrucción secundaria; pero, ciencias de aplicación más bien que de principios, puede decirse que sus alimentos se encuentran en las demas materias, cuya enseñanza se determina como indispensable.

En la divergencia existente respecto de su carácter, aunque reputamos difícil, sino imposible satisfacer todos los intereses y todas las opiniones, creímos preferible sacrificar estas materias á ese recargo intelectual de que todos hablan con inefable satisfacción, pero que pocos conocen en su alcance y fundamento, tanto más cuanto que la supresión no perjudica á los demás conocimientos, que quizás constituyen también recargo intelectual, porque esto va siendo todo lo que importó el más mínimo trabajo ó esfuerzo.

III.

Las materias que debían entrar en el Plan de Estudios quedaban así determinadas, y era necesario establecer su duración general, su distribución, su extensión respectiva, el tiempo que á cada una se consagraría y la manera como las modificaciones introducidas empezarían á aplicarse sin grandes perturbaciones.

Ante todo ¿Cuál sería la duración general de los estudios ó más bien, en qué tiempo en qué número de años se cursarían todos ellos? Exigiendo conocimientos satisfactorios para el ingreso, habiéndose suprimido materias y debiendo reducirse los programas á lo más estricto ¿se mantendrían los seis años señalados en el plan vigente ó se podría hacer alguna reducción?

Estas preguntas fueron resueltas por la comisión, después de un estudio detenido y con conocimiento completo de la enseñanza y de

Biblioteca Nacional de Maestros

los medios de llevarla á cabo. Creyó que con cinco años bastaba para la duración de todos los cursos y en tal sentido distribuyó las materias teniendo solamente en cuenta las exigencias de la enseñanza secundaria.

La enseñanza secundaria. se ha dicho y se ha repetido hasta el cansancio por todos nuestros hombres públicos y por todos nuestros escritores tiene un carácter general. No es preparatoria de ninguna enseñanza profesional y debe bastarse á sus objetos sin tener en cuenta necesidades que pertubarían su marcha regular. Así lo ha consagrado también la última ley en que el Congreso se ha ocupado de instrucción superior dejando á cada Facultad universitaria el derecho de determinar las condiciones de ingreso, lo que no sucedería si la enseñanza de los Colegios estuviera calculada como preparatoria, en cuyo caso debía imponerse su aceptación.

Con estos principios y estos antecedentes, que la Comisión aceptaba como buenos. debían organizarse los cursos de manera que se encontraran limitados á sus propios fines es decir, á lo estrictamente indispensable para proporcionar conocimientos que bastaran en la vida ordinaria, dejando que sus deficiencias para los estudios superiores se salvaran en otra forma y en otra parte que en los mismos Colegios. Esta solución parecia la consecuencia lógica del punto de partida ¿Cómo llevarla á cabo? ¿Cómo utilizar los conocimientos secundarios, así limitados, en la enseñanza superior y profesional?

La Comisión encontró facil desde el primer momento la solución de esta dificultad: cada Facultad atendería sus propias necesidades, es decir, efectuaría la preparación de sus propios alumnos en su misma escuela y de esta manera, utilizaría los estudios generales de la enseñanza secundaria, dando á los propios el carácter especial y la extensión conveniente, sin causar perjuicio alguno á los demás.

Así: la Facultad de Medicina necesita para la enseñanza en su escuela, que los alumnos sepan más física, más química, más historia natural dando á la enseñanza de éstas una tendencia hacia las profesiones á que responda. lo que no da la enseñanza en los Colegios; la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales más filosofía, historia, etc.; la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas requiere también preparación especial en ciertas materias, ¿ Cómo llevarían á cabo estos estudios? Establecerían la enseñanza en uno ó más años preparatorios; pero, ¿no sería esto recargar los estudios, aumentar el número de años?

En efecto, si se dejaran los seis años de estudios que siempre se exigieron, se habría aumentado en un año más, la duración de los cursos profesionales; pero aunque esto nunca estaría demás para los títulos superiores, no es ese el resultado, desde que el año que se quita á la enseñanza secundaria lo emplean en la profesional, los que han salido de los Colegios y han resuelto el problema de su carrera Así se consulta el interés de las Facultades y no se entorpece la acción de los que solo han deseado adquirir la enseñanza secundaria, por los conocimientos que dá, pero no para prepararse á estudios superiores.

Sinembargo, podría preguntarse ¿por qué esos estudios preparatorios no se dan en los mismos Colegios, dejando los seis años, haciendo polifurcación en el último año? La Comisión ha tenido presente esta observación pero no la ha aceptado, porque creyó que ella sería de imposible aplicación y que más lógico y más practicable era lo que se había adoptado.

Biblioteca Nacional de Maestros

En primer lugar, establecer la polifurcación, daría por resultado dificultar la disciplina de los Cologios, estableciendo categorías de estudiantes sin vinculación con la enseñanza que caracteriza á esos Colegios fundamentalmente, y sería de imposible aplicación, porque, habiendo diez y seis ó más Colegios actualmente en que se da la enseñanza secundaria completa, ó la enseñanza preparatoria, se daba en todos los Colegios y entonces se requería un número crecido de profesores de competencia especial, que sería imposible encontrar y que en todo caso, produciría gastos excesivos, ó se daría en determinados Colegios, con lo que nada se ganaría, desde que la República solo cuenta con dos Universidades en que se hacen estudios superiores, y los que quisieran seguirlos encontrarían mayor ventaja en hacer en ellas su preparación, que les servirá como un antecedente.

En segundo lugar, y suponiendo que todo ello fuera posible, siempre tendría que tomarse en cuenta un interés de enseñarse. Tratándose de enseñanza preparatoria de estudios que se hacen en escuelas especiales, no puede ponerse en duda que esa enseñanza está mejor en poder de la Escuela que la requiere, porque de esa manera se evitan los posibles abusos ó abandono de los que no tienen ya interés en sus resultados, les imprime el sello especial que requiere, para lo cual podrá contar con profesores de la misma Escuela que reunan, á la ventaja de su preparación especial, en la materia que van á enseñar, la de tener el título profesional para el que se hace indispensable conocerlo.

Así pues, con la fijación de cinco años de duración á los cursos de la enseñanza secundaria, mejora esta enseñanza é igualmente la enseñanza superior, y se solucionan sin inconveniente todas las cuestiones y dificultades que la confusión de la enseñanza general y la preparatoria, así como las bifurcaciones y polifurcaciones, han producido en todos los ensayos hechos para su aplicación.

Fijado así el número de años, debía efectuarse la distribución de las materias en un orden lógico. No había en esto grandes reformas que introducir y sólo se debían tener en cuenta los resultados de la experiencia en ciertos casos, las consecuencias del punto de partida en la enseñanza primaria y la resolución de acentuar perfectamente el carácter general de la enseñanza, dejando á la superior la preparación.

Así: el *número de horas* semanales que es actualmente de 22, se ha elevado á 24, ó sea á cuatro horas diarias, á fin de distribuir mejor la enseñanza, dedicando á ciertas materias mayor número de horas y haciéndolo metódicamente, lo que evita dificultades en el horario general y asegura mejor la disciplina. Para conseguir estos resultados, se considera insignificante el aumento de dos horas, tanto más cuanto que él implica economía en el tiempo dedicado al estudio en las casas de familia, con ventaja evidente para la adquisición de los conocimientos.

La enseñanza del *Idioma Castellano,* que es el idioma nacional, es deficiente, comprobándolo así sus resultados. No obstante los cambios operados en los métodos y en los textos, ha podido notarse que, hechos todos los estudios, los alumnos carecían de un conocimiento completo del propio idioma, siendo sumamente defectuosas las aplicaciones que debían hacerse en los cursos superiores. Era necesario remediar todo ésto y, para conseguirlo, distribuir la enseñanza en cinco años, haciendo que el primero sea la continuación de los conocimientos que se traen de la escuela primaria y los sucesivos sean ampliaciones los unos de los otros, con ejercicios prácticos

Biblioteca Nacional de Maestros

continuados y metódicos, según los conocimientos adquiridos, incluyendo con la teoría literaria que no ofrecerá las dificultades que hoy presenta y con el conocimiento de escritores notables del habla castellana.

La *Historia* no ha sufrido otra modificación que la reclamada por el punto de enlace con instrucción primaria y por una distribución que tiene en cuenta la importancia de los conocimientos y la extensión para la enseñanza en cada año. La historia argentina queda reducida á un solo año porque, con él se completan los elementos que se han adquirido en la enseñanza primaria, pero vá efectuándose su revisión desde el tercer año con la historia general, al tocar los acontecimientos que se le racionan ó la afecta directamente y, conjunta y especialmente en el quinto año. La historia general, que empieza en segundo año, determina en cada curso los acontecimientos que la limitan y la distribución de las materias que entre ellas se comprenden, se marcan en los programas respectivos, teniendo siempre en consideración su importancia por los resultados generales y más especialmente, por lo que hace al interés de la República.

La *Geografía* sigue la historia en cuanto ha sido posible, tratando siempre de que sus conocimientos sean utilizados en las regiones en que se desarrollan los hechos históricos y sus datos contribuyan á conocer los elementos que actúan en las relaciones de los Estados, una vez que la facilidad de las comunicaciones los vincule estrechamente cada día más. El estudio de la parte física corona toda la enseñanza de esta materia, porque se efectúa la generalización de conocimientos que se ha adquirido parcialmente con la ayuda de las ciencias auxiliares que empiezan á estudiarse y á aplicarse.

La enseñanza de las *Matemáticas* no sufre alteración en cuanto á la extensión de los conocimientos y la distribución que recibe responde mas bien á su mejor comprensión. La aritmética se distribuye en primero y segundo año para que, por su poca extensión y los ejercicios contínuos, se facilite su conocimiento, que hoy no se consigue sino como excepción tanto más, cuanto que la preparación para ello ha sido siempre defectuosa, no obstante la importancia que tiene para los estudios posteriores. El *Algebra* se divide también en tercero y cuarto año, estudiándose conjuntamente con la geometría plana y del espacio que no sufre alteración, y esto se hace con el objeto de asegurar un conocimiento mas completo para la trigonometría, la cosmografía y la física que la reclaman, fuera de los estudios superiores, si es que el alumno se decide á continuarlos en la Facultad respectiva.

La *Física* y la *Química* reciben diferente colocación, en razón de los conocimientos que supone ó para no recargar las materias en determinados cursos. La historia natural se reduce á un solo año, en tanto su enseñanza debe limitarse á ciertos conocimientos generales de sus diferentes partes, especializándose en la parte de zoología general que es la que más directamente puede interesarnos. El *Dibujo*, se reduce á dos años para hacer mas eficaz su estudio, que hasta ahora ha dado escasos resultados, por la falta de locales apropiados, y por la dificultad de comprobación en los estudiantes libres y de Colegios particulares que encuentran siempre los medios de eludirlo.

La *Filosofía* se ha limitado á un solo año, teniendo presente las siguientes condiciones: que debiendo ser elemental su enseñanza, todas las materias que comprende pueden estudiarse en un solo

Biblioteca Nacional de Maestros

curso; que, si bien no puede desconocerse la importancia de su estudio y los desenvolvimientos que hoy adquiere por la influencia de los estudios científicos, su distribución en dos años no importaría mucho mas para afirmarse que, lo aprendido era suficiente ó satisfactorio en relación á lo que quedaba sin aprenderse; y, por último que á las Facultades correspondía propiamente hacer de ella un estudio completo, teniendo los medios de llevarlo á cabo en los años preparatorios que destinarán á éstos y á otros estudios.

Los idiomas vivos como el *Francés* y el *Inglés* no han sufrido alteración; su estudio se hará sucesivamente como hasta aquí. La única reforma de que fueran susceptibles se preferirían á los métodos y extensión de la enseñanza y al número de años que debía consagrárseles desde el momento que los resultados no son completamente satisfactorios, lo que sucede también en otros países; pero lo primero es cuestión de la enseñanza misma, que queda librada á cada Colegio, y lo segundo sería difícil sin un recargo en cada año que no sería generalmente aceptado por la tendencia al menor esfuerzo, á lo que más de una vez hemos hecho referencia.

La manera de hacer posible inmediatamente la aplicación de las reformas está minuciosamente detallada en uno de los artículos del Plan, y creemos innecesario explicarla, una vez que es la consecuencia lógica de la misma reforma y que se comprende con una simple lectura de aquél.

IV.

Muchas de las disposiciones que contenía el Plan de estudios de 1888, han pasado á formar parte del Reglamento, por considerar que éste era su lugar mas apropiado, y éste ha sufrido todas las modificaciones que la práctica ha demostrado ser necesarias agregándose algunas prescripciones especiales, que son la consecuencia de los principios generales aceptados ó de una exigencia formulada por el desarrollo que ha tomado la instrucción en los últimos años.

Excusamos detallar todas las alteraciones y reformas introducidas, bastando su lectura para darse cuenta exacta de su contenido y de su importancia, limitándonos á llamar la atención de V. E. sobre lo referente al ingreso á los Colegios, la supresión de los alumnos libres en los cursos regulares, la manera de recibir las exámenes, las condiciones para rendir los exámenes en Febrero, y la imposición de los exámenes bimestrales á los alumnos regulares.

Establecida la necesidad de un examen de las materias conprendidas en los cuatro primeros grados de la instrucción primaria para el ingreso de los alumnos regulares á los Colegios Nacionales, era indispensable establecer los requisitos que dicho examen debió tener y los programas á que debía sujetarse.

Los exámenes de ingreso se pueden rendir en la segunda quincena de Febrero ó en el mes de Diciembre y consistirán en dos pruebas, una escrita y otra oral, siendo la primera eliminatoria. Por la primer disposición se facilita á los alumnos el medio de aprovechar la época de vacaciones para preparar el examen, ó los estudios que han efectuado durante el año, si es que prefieren darlo en Diciembre; y por la segunda, se hace más rigurosa la prueba, dándole mayor importancia al escrito, y evitando así que puedan ingresar estudiantes que sean verdaderos estorbos para las clases por su falta de preparación.

Biblioteca Nacional de Maestros

Los programas para estos exámenes han sido redactados teniendo en cuenta los de las Escuelas Comunes, que responden á textos especialmente redactados para esa enseñanza.

Los alumnos libres tienen su origen en el Plan de Estudios de 1884, aunque nó con el carácter que les dió la reforma de 1888 y las disposiciones posteriores que con ella concordaron. Por aquel Plan, los *alumnos de ramos sueltos* no eran alumnos que pudieran seguir todos los cursos de los regulares y, mucho menos materias de diferentes años; la disposición que reconocía su existencia sólo había tenido por objeto, facilitar á ciertos individuos el medio de adquirir conocimientos en ciertas asignaturas que exige un material que no puede tener un individuo aisladamente. Pero la situación en que se encontraban los Colegios en 1884, y las exigencias de padres y alumnos mal acostumbrados, hicieron indispensable dar á la prescripción una interpretación extensa, salvando también así la enseñanza regular que no hubiera podido sostenerse en ese momento, ante los esfuerzos de tanto interesado; y esta solución tolerada fué consagrada en 1888 con circunstancias agravantes.

La consecuencia de todo ésto ha sido funesta para la disciplina de los Colegios, sobre todo, el Colegio Nacional de la Capital, que ha tenido y tiene gran número de alumnos libres. Estos alumnos, ó son, lo que generalmente sucede, los rezagados de los cursos y que han sido reprobados en sus exámenes, ó son los que necesitando tener otras ocupaciones, solo asisten á determinados cursos: los primeros que solo pueden inscribirse en un solo año y que deben dar examen de algunas de ellas, son elementos de desórden en las clases en que ningún interés reclama su atención, y los segundos, con sus frecuentes salidas, hacen imposible una vigilancia estricta sobre los alumnos regulares, produciéndose confusiones frecuentes.

Los alumnos de los Colegios, en los cursos regulares, no pueden ser sino regulares. El que siendo regular se coloca en las condiciones de no poder continuar siéndolo, debe sufrir las consecuencias, que son el estudio fuera del Colegio, y el sometimiento á las mayores pruebas que en estos casos se exigen. Esta solución es exigida por la disciplina y está plenamente comprobada por la experiencia de más de seis años

El decreto de Noviembre 15 de 1888, alteró las disposiciones del Reglamento, en cuanto á la manera de recibir y clasificar los exámenes, introduciendo una verdadera perturbación sin ventaja alguna para los alumnos ni para el buen resultado de la enseñanza. La diferencia entre la reprobación y aplazamiento, el mínimum de votos que importaba lo uno á lo otro, y la manera de efectuarse todo ésto se complicaba de una manera lamentable, dando lugar á quejas y reclamaciones que, algunas veces fundadas, se estrellaban contra el texto de la disposición anterior.

La aplicación de las disposiciones del Reglamento no había dado dificultad alguna y, por el contrario, ella estaba abonada por la experiencia de muchos años en las Facultades de enseñanza superior, y la Comisión no ha dudado un momento en proponer su reposición, como más sencillas, más lógicas, más justas.

Las disposiciones referentes á los exámenes complementarios de Febrero, ha sufrido muchas alteraciones, pudiendo decirse que, de la prescripción del Reglamento, poco ha quedado en pie, ya por resoluciones aisladas, ya por prescripciones generales. La reforma que se proyecta evita los inconvenientes á que quería responderse con la disposición de que antes nos hemos ocupado y, si bien impo-

Biblioteca Nacional de Maestros

ne restricciones, abre esa época de exámenes para toda clase de estudiantes.

Según la nueva disposición que se proyecta, podrán dar examen en la segunda quincena de Febrero los alumnos oficiales, de Colegios particulares ó líbres, reprobados en sus exámenes parciales de Diciembre, ó que no hayan dado algunos de éstos, siempre que el término medio de las clasificaciones obtenidas en el curso á que pertenecen las materias objeto del examen hayan sido en aquéllos de tres (3) puntos, por los menos. El término medio se obtendrá dividiendo el total de puntos obtenidos por el número de materias que el curso comprende, no tomándose en cuenta las fracciones.

La introducción de los exámenes bimestrales que deben producirse en la primera quincena de Mayo, Julio. Septiembre y Noviembre, afecta solamente á los alumnos de los Colegios Nacionales y puede considerarse como un medio de disciplina interna. Tiene por objeto el facilitar el conocimiento de la situación del Colegio y obligar á los alumnos y á los profesores á una dedicación especial; los alumnos estudiarán todo el año y no se abandonarán hasta los últimos meses, en que aprenden mal, olvidando fácilmente lo aprendido, con perjuicio de sí mismos en su desarrollo físico é intelectual, y los profesores, que deberán mostrar cada dos meses el estado de su enseñanza, tendrán cuidado de prestar mayor dedicación, tratando de que sus esfuerzos sean eficaces.

La sanción que lleva la obligación de estas clases de exámenes, está expresamente determinada para el alumno. El alumno que no dé alguno de los examenes, ó no sea aprobado en el término medio de las clasificaciones, no podrá dar examen en Diciembre, como alumno oficial, de las materias en que eso suceda, y de ninguna cuando el número de materias en esas condiciones sea mayor de dos.

V.

Hubiéramos podido entrar en mayores desenvolvimientos, pero nos ha parecido que lo que someramente dejamos expuesto, es suficiente para fundar las reformas que se han introducido en el Plan de Estudios y en el Reglamento vigentes, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el decreto que nos confió ese encargo.

En breve, elevaremos á V. E. los programas correspondientes á los diversos ramos de enseñanza, que causas ajenas á nuestra voluntad han impedido incluir definitivamente, y con ello habremos dado cima al trabajo encomendado al que hemos consagrado muchas horas, sin poder afirmar que la obra pueda estar libre de críticas y correcciones.

Cuando en países que tienen mayores elementos que el nuestro, las reformas se suceden con intervalos de pocos años demostrando que la dedicación especialísima de sus educacionistas más distinguidos no es bastante para impedirlas ó disminuirlas, podemos consolarnos de nuestros sucesivos cambios en el Plan de Estudios. La experiencia enseña cada día y el espíritu humano descubre nuevos horizontes en los principios rigurosos de las ciencias, y no es lícito á nadie, desconocer esos progresos para mantener los intereses de las sectas siempre retardatarias é intransigentes.

Saludamos al Señor Ministro con nuestra consideración más distinguida:

A. Alcorta.—A. F. Orma.—A. Bermejo.—P. N. Arata —Carlos Echagüe.—A. Pressinger.—Nicolás de Vedia.

Biblioteca Nacional de Maestros

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 1º La enseñanza correspondiente á la instrucción secundaria se dará en los Colegios Nacionales.

Art. 2º Dicha enseñanza se dividirá en cinco años con sujeción al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

B

PRIMER AÑO

	Lecciones semanales
Idioma Nacional—Gramática, lectura y elocución, análisis gramatical, composición	6
Historia—Argentina	3
Geografía—Argentina	3
Matemáticas—Aritmética (1ª parte)	6
Francés	3
Dibujo—De las figuras planas	3
	24

SEGUNDO AÑO

Idioma Nacional—Gramática, lectura y elocución, análisis gramatical y lógico, composición	6
Historia—General hasta 476	3
Geografía—Europa, Asia y Africa	3
Matemáticas—Aritmética (2ª parte)	6
Francés	3
Dibujo—Geográfico y arquitectónico	3
	24

TERCER AÑO

Idioma Nacional—Gramática, lectura y composición	3
Historia—General hasta 1713	3
Geografía—América y Oceanía	3
Matemáticas—Algebra (cálculo algebráico) geometría plana	6
Química—Inorgánica	3
Francés	3
Inglés	3
	24

CUARTO AÑO

Idioma Nacional—Teoría literaria, lectura y composición	3
Historia—General hasta 1815	3

Biblioteca Nacional de Maestros

	Lecciones semanales
Geografía—Física	3
Matemáticas—Algebra (comparación algebráica) geometría del espacio	6
Física—Gravedad y Calor	3
Química—Orgánica	3
Inglés	3
	24

QUINTO AÑO

Idioma Nacional—Literatura española é hispano americana, lectura y composición	3
Historia—General desde 1815, especialmente americana desde 1810	3
Instrucción Cívica	2
Filosofía—Psicología, lógica y moral	4
Matemáticas—Trigonometría rectilínea, nociones de Cosmografía	3
Física—Acústica, magnetismo, electricidad y óptica	3
Historia Natural	3
Inglés	3
	24

Art. 3°. Además de las materias expresadas en el plan precedente, los cursos regulares comprenderán: Gimnasia y Ejercicios Militares cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas.

Art. 4°. Fuera de los cursos regulares podrá haber, en los Colegios Nacionales, cursos libres de ramos no comprendidos en los estudios obligatorios. El Ministro de Instrucción Pública determinará cuáles han de ser esos cursos en cada Colegio.

Art. 5°. El Ministerio de Instrucción Pública dictará los programas con arreglo á los cuales ha de darse la enseñanza de las asignaturas que comprende el plan de estudios de los Colegios Nacionales. A ellos se conformarán estrictamente en el desempeño de sus obligaciones los encargados de dar tal enseñanza, en los expresados establecimientos.

Art. 6°. El presente plan empezará á regir el 1° de Marzo próximo, de acuerdo con las siguientes disposiciones: en los dos primeros años regirá el nuevo plan sin modificación alguna.

En tercer año, se estudiará el Idioma Nacional, Matemáticas, Francés, Inglés y Química según los nuevos programas.

En el curso de Historia se hará un programa especial de Historia Antigua y en el de Geografía otro para Europa, Asia y Africa; los que se estudiarán antes de los programas ordinarios.

En cuarto año se estudiará Geometría por el nuevo programa. En el curso de Historia se hará un programa especial de Historia Media y la parte de Moderna no comprendida en el programa ordinario; en Geografía, otro de Europa y América; en Química, otro que comprenda los dos cursos; en Inglés, otro de 1° y 2° curso. No se estudiará: Idioma Nacional, Física y Algebra.

Biblioteca Nacional de Maestros

En quinto año, se estudiará: Instrucción Cívica, Cosmografía, Historia Natural, Química è Inglés por los nuevos programas. En el curso de Historia, habrá un programa especial para estudiar la época comprendida entre 1789 y 1815. No se estudiará: Idioma Nacional, Física y Trigonometría.

Art. 7º. Los alumnos que hayan dado quinto año por el plan antiguo, deberán cursar las siguientes materias: Instrucción Cívica y Cosmografía, según los programas nuevos; Filosofía, Historia Natural é Historia, por programas especiales.

Art. 8º Las horas vacantes en 4º y 5º año podrán dedicarse á clases de las materias con programas especiales, en caso necesario.

Art. 9º En Febrero del presente año, se permitirá que los alumnos oficiales y de colegios particulares den examen de las materias que les falten para completar cursos, aunque hayan sido reprobados en los exámenes de Diciembre, siempre que ellas no sean mas de dos en 1º, 2º y 3er año, y tres en 4º, 5º y 6º.

Art. 10. Con el mismo objeto se permitirá el examen de los estudiantes libres que se encuentren en iguales condiciones.

Art. 11. Quedan derogadas todas los disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

PROGRAMA DE INGRESO

Art 1º Desde la fecha del presente decreto regirá, para el examen de ingreso á los Colegios Nacionales, el programa siguiente:

PRUEBA ESCRITA.

1º *Escritura* al dictado. Esta prueba servirá para apreciar la letra y ortografía del examinando.

2º *Composición* libre sobre un tema fácil.

3º *Dos problemas de Aritmética;* uno de los cuales se refiere al sistema de pesas y medidas.

PRUEBA ORAL.

Lectura.

Lectura corriente, en prosa y verso, de impresos y manuscritos. Conocimiento y observancia de los signos ortográficos, entonación, explicación de las lecturas.

Gramática.

Noción del lenguage y de la Gramática

Nociones de Ortografía—Alfabeto—sílabas—diptongos—triptongos—palabras—acento y cantidad.—Ejercicios.

Nociones de Ortografía—Uso de las mayúsculas y de las letras de dudoso empleo—Acento ortográfico y signos de puntuación—Ejercicios.

Biblioteca Nacional de Maestros

Nociones de Analogía—Nombre: géneros, números y casos de los nombres.
Artículo—Su división en determinante é indeterminado.
Adjetivo—Sus clases—formación de los comparativos y superlativos.
Pronombre—personal—demostrativos—posesivos y relativos.
Verbo—Conjugación—modos—tiempos—números y personas—inflexión de los verbos regulares é irregulares.
Adverbio—Su división.
Preposición—Su uso.
Conjugación—Su división.
Interjección—Ejercicios.

Historia.

Descubrimiento y Conquista.—Descubrimiento de América—Cristobal Colón—Américo Vespucio Descubrimiento del Río de la Plata—Juan Díaz de Solis—Hernando de Magallanes—La vuelta al mundo—Tribus de indios que poblaban estas regiones, antes de la conquista—Sebastián Gabotto; exploración de los ríos; fuerte de Santi Spiritu—El adelantazgo—Mendoza; fundación de Buenos Aires—Ayolas; fundación de la Asunción—Alvarez Núñez—Irala—Juan de Garay Ortiz de Zárate—Torres de Vera—Población y conquista del Interior—Fundación de ciudades—Hernandarias.

Coloniaje—Gobierno colonial—Las Misiones—División territorial—Gobernaciones—Gobernadores de Buenos Aires y gobernadores de Tucumán—Colonia Sacramento Zabala—Reconquista de la Colonia y fundación de Montevideo—Expulsión de los Jesuitas—El virreynato—Noticias de los virreyes—Invasión inglesa—Liniers—Pueirredón La reconquista—Los patricios—Segunda invasión—La defensa.

Independencia—Acontecimientos que precedieron la Revolución de Mayo—Primer gobierno patrio—Saavedra y Moreno Expedición al Alto Perú—Batalla de Suipacha—Belgrano—Expedición al Paraguay—Primer triunvirato—Batallas de Tucumán y Salta—Vilcapujio y Ayouma—Segundo triunvirato—San Martín—San Lorenzo—Sitio de Montevideo—Brown—Combates navales—Asamblea General Constituyente—El Directorio—Posadas—Alvear—El Congreso de Tucumán—Proclamación de la Independencia—Pueirredon—La invasión portuguesa en la Banda Oriental—Campañas de San Martín—Chacabuco—Maypo—Expedición al Perú.

Anarquía y Organización Nacional—La guerra civil en el litoral Constitución de 1819—La anarquía—Separación de las provincias—Gobernación de Rodríguez—Presidencia de Rivadavia—Guerra con el Brasil Ituzaingó—Gobierno de Dorrego—Independencia de la Banda Oriental—Revolución de Lavalle—Rosas, Gobernador de Buenos Aires—Nuevo gobierno de Rosas—La tiranía y sus horrores—Lavalle y Paz—Urquiza, expedición libertadora—Caseros—Revolución del 11 de Septiembre—Buenos Aires y la Confederación—Constitución de 1853—Cepeda—Pacto del 11 de Noviembre—Derqui—Batalla de Pavón—Presidencia de Mitre—Sarmiento—Avellaneda y Roca.

Geografía

Nociones generales—Objeto y división de la Geografía—Nociones sumarias de geografía astronómica—La tierra, su forma y movi-

Biblioteca Nacional de Maestros

mientos—Círculos geográficos—La luna—El sol—Las estrellas—Nociones sumárias de geografía física—Atmósfera—Las aguas—La tierra—nomenclatura geográfica.

Geografía de la República Argentina—Descripción general: situación límites, extensión. aspecto general, clima, producciones, población y ciudades principales—orografía — cordillera de los andes —Otros sistemas—hidrografía: costas del atlántico, su extensión y puertos—ríos: de la Plata, Paraná, Uruguay, Paraguay, Bermejo y Pilcomayo, Salado del Norte, Negro y Colorado, su nacimiento, desagüe y afluentes—principales lagos—pampas, bosques, salinas.

Descripción Política—Organización, población, instrucción, rentas, inmigración, colonización, comercio industrias y vias de comunicación.

Distrito Federal—La Capital, descripción.

Las Provincias — Buenos Aires—Santa Fe—Entre Rios—Corrientes—Córdoba—San Luis—Santiago del Estero—Tucumán—Salta—Jujuy Mendoza—San Juan—La Rioja y Catamarca—estudio comparatorio de las provincias en su parte física y política—departamentos y principales ciudades.

Las Gobernaciones—Formosa, Chaco, Misiones, Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego—límites, aspecto general y capitales.

Aritmética

Nociones Generales—Aritmética—Unidad—Número—Numeración oral y escrita—Unidades de diverso orden—Valor absoluto y relativo de las cifras.

Números enteros—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros—Ejercicios y problemas sencillos de estas operaciones—Comprobación de las mismas.

Números fraccionarios—Fracciones decimales—Numeración—Adición—Sustracción, multiplicación y división de los decimales—Ejercicios y problemas de estas operaciones—Fracciones ordinarias; numeración—Simplificación y reducción de quebrados ordinarios á un común denominador—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias—Ejercicios y problemas de estas operaciones—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa—Ejercicios.

Sistema de Pesas y Medidas—Sistema métrico decimal, sus relaciones y ventajas—Sistema antiguo—Comparación de ambos sistemas; relación entre las medidas de uno y otro—Ejercicios de conversión ó equivalencia—Medidas de tiempo—Moneda nacional.

Números Complejos—Reducción de los complejos á incomplejos de una denominación dada—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números complejos—Ejercicios y problemas—Cálculo mental.

Geometría

Líneas—recta, curva y mixta—Líneas perpendiculares, oblícuas y paralelas.

Angulos—Recto, agudo y obtuso—Trasportador, su conocimiento y uso.

Biblioteca Nacional de Maestros

Circunferencia—Radio, diámetro, arco, cuerda, secante y tangente.

Polígonos—Triángulos y cuadriláteros—Polígonos regulares é irregulares - Area del triángulo, paralelógramo, trapecio y trapesoide—Area de cualquier polígono.

Círculo—Corona, sector, segmento y trapecio circular—Medición del círculo y su fórmula.

Plano—Perpendiculares, oblícuos y paralelos—angulos diedros y poliedros.

Cuerpos Poliedros—pirámides—prismas—los cinco poliedros regulares.

Cuerpos Redondos—cono—cilindro—esfera—área y volúmen de estos cuerpos.

Biblioteca Nacional de Maestros

ANTECEDENTES

(Informes de las Universidades)

Ministerio
de
Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

Al Señor Rector de la Universidad.....

Este Ministerio desea tener muy en cuenta la opinión de las diversas Facultades de esa Universidad en la próxima reorganización de los estudios correspondientes á la enseñanza secundaria, y, en consecuencia, pido al Sr. Rector se sirva recabar de ellas las condiciones que cada una tenga fijadas para el ingreso de alumnos en sus aulas, así como también, las reformas que en materia de instrucción preparatoria para la especial universitaria, juzguen oportuno introducir, consultando los intereses de la enseñanza que les corresponda suministrar.

Encareciendo al Sr. Rector se sirva evacuar la información solicitada, á la mayor brevedad, lo saluda muy atte.

J. R. Fernandez.

Rectorado de la Universidad
Nacional de Buenos Aires

República Argentina

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. D. Juan R. Fernandez.

En su nota de Agosto ppdo. me manifestaba V. E. su deseo de tener muy en cuenta la opinión de las Facultades de esta Universidad en la próxima reorganización de los estudios correspondientes á la enseñanza secundaria; y me pedía racabara de ellas las condiciones que cada una tuviera fijadas para el ingreso de alumnos á sus aulas y las reformas que, en materia de instrucción preparatoria para la especial universitaria, juzgaran oportuno introducir.

De acuerdo con estas indicaciones dirigí una circular á las Facultades, acompañándoles, en copia, la nota de V. E.

Las notas é informes que tengo el honor de elevar á V. E. contienen las opiniones de las cuatro Facultades.

Biblioteca Nacional de Maestros

Las de tres de ellas no difieren sensiblemente.

La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales sostiene la conveniencia de un plan de estudios general distribuido en cuatro años, y de otro especial de tres años más para las carreras universitarias.

Acompaño también, el informe de la Comisión Universitaria de Académicos, á que se refieren las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y de Filosofía y Letras.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
E. L. Bidau.

Decano de la Facultad
de
Filosofía y Letras

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Al Señor Rector de la Universidad, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso

Acuso recibo de la circular Nº 178 de 20 del corriente mes, solicitando los datos á que se refiere la nota del Ministro de Instrucción Pública, que se acompaña en copia.

Correspondo á la solicitud del Rectorado adjuntando un ejemplar impreso del «Plan de Estudios» de esta Facultad, en el que se determinan las condiciones fijadas para el ingreso de alumnos en sus aulas.

Mas, como en el inciso 3° del artículo 1° de dicho plan se autoriza también el examen de ingreso, con sujeción á programas que formule la Facultad, debo informar que ésta ha determinado que dicho examen versará sobre las materias de segunda enseñanza en los Colegios Nacionales de la República, comprendiendo los diversos puntos de los programas respectivos. (Ordenanza de 27 de Diciembre de 1899).

En cuanto al segundo punto de la nota del Ministerio nada puedo manifestar, sin someter antes el asunto al estudio y deliberación de la Facultad, lo que se hará en la primera sesión ordinaria.

Saludo atentamente al Sr. Rector

MIGUEL CANÉ.
Rafael Castillo,
Secretario.

Universidad Nacional de
Buenos Aires

—

Facultad de Filosofía y Letras

PLAN DE ESTUDIOS

Ordenanza reformando el plan de estudios vigente

La Facultad de Filosofía y Letras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad,—

Biblioteca Nacional de Maestros

RESUELVE:

Art. 1° Para matricularse como estudiante regular en la Facultad de Filosofía y Letras se requiere indistintamente:

1° Aprobación de los estudios completos de segunda enseñanza en los Colegios Nacionales de la República.
2° Título de Profesor Normal expedido en la República.
3° Examen de ingreso con sujeción á programas que formulará la Facultad.

Art. 2° No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Facultad se reserva acordar como excepción, matrícula como estudiantes regulares, á los que acrediten competencia notoria por título, obras ó estudio de reconocido mèrito, sobre las materias del plan de estudios.

Art. 3° La Facultad admite alumnos de curso general y alumnos de cursos especiales. Los primeros seguirán todos los cursos regulares según el plan de estudios, y optarán al grado de Doctor en Filosofía y Letras. Los segundos seguirán uno ó más cursos regulares ó libres y recibirán diploma de Profesores en las materias de que hayan hecho el curso completo.

Art. 4° Los cursos completos comprenderán las siguientes materias:

El de Filosofía: Psicología, Lógica, Ética, Metafísica, Sociología é Historia de la Filosofía.

El de Literatura: Latín, Griego, Literatura Latina, Griega, Castellana (de España y América), de la Europa Meridional, Estética y Literatura General.

El de Historia: Geografía, Historia Universal, Historia Argentina y Arqueología Americana.

Además de estas materias, formará parte de todo el curso, el de Ciencia de la Educación.

Art. 5° Estos cursos se dividirán en cinco años según la distribución de asignaturas que se expresa á continuación:

Primer año: Psicología, Literatura Castellana (de España y América), Geografía, Latín.

Segundo año: Lógica, Literatura de la Europa Meridional, Latín, Geografía.

Tercer año: Etica y Metafísica, Literatura Latina, Griega, Historia Universal.

Cuarto año: Sociología, Literatura Griega, Historia Argentina, Historia Universal

Quinto año: Historia de la Filosofía, Estética y Literatura General, Ciencia de la Educación, Arqueología Americana.

Los cursos de Geografía, Historia, Historia Literaria y Arqueología, no comprenderán la enseñanza enciclopédica de esas asignaturas. La Facultad, á propuesta de los profesores, resolverá cada año la parte especial de ellas que deba ser materia de la enseñanza en el curso anual, dando preferencia á las cuestiones que se relacionen con los intereses argentinos.

Art. 6° Para optar al grado de Doctor ó al título de Profesor, se requiere la aprobación en examen general y de tesis, ante la Facultad ó comisión designada por la misma, de acuerdo con la ordenanza que se dictará.

Art. 7° Además de los cursos regulares, la Facultad podrá autorizar la creación de cursos libres y la exposición de conferencias sobre las materias de cursos regulares.

Biblioteca Nacional de Maestros

Art. 8° Toda persona que desea dictar un curso libre ó dar conferencias sobre temas de los cursos regulares, solicitará la autorización de la Facultad, presentando el programa sumario del curso ó conferencia que intente dar.

Art. 9° Tanto para los cursos regulares como para los libres y las conferencias, se tendrá presente:

1° Que la Facultad de Filosofía y Letras es una institución de estudios superiores y fundamentales.

2° Que este concepto es el único con el cual deberá darse la enseñanza ó autorizarse la exposición de conferencias.

3° Que si fuese escasa ó insuficiente la preparación de los alumnos para seguirlos, este motivo no excusará la inferioridad de los cursos, ni autorizará al profesor para rebajar la importancia de los estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 10. Los alumnos que aprueben las materias de tercer año actual, cursarán como cuarto y último año las siguientes: Sociología, Latín, Estética y Literatura General, Historia Argentina.

Art. 11. Los alumnos que aprueben las materias de segundo año, pasarán al curso de cuarto año con las materias determinadas por el artículo anterior, excepción de Estética y Literatura General; pero dichos alumnos cursarán el quinto año determinado por el nuevo plan.

Art. 12. Los alumnos que aprueben las materias del primer año actual, quedarán sujetos en todo al nuevo plan.

Dado en el Salón de Sesiones de la Facultad, á 13 de Diciembre de 1898.

El Secretario
Rafael Castillo.

El Decano
LORENZO ANADÓN.

Decano de la Facultad
de
Filosofía y Letras

N° 328

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Al Señor Rector de la Universidad, Doctor D. Leopoldo Basavilbaso

Presente.

De acuerdo con lo manifestado á este Rectorado en nota N° 316 de 23 de Agosto del corriente año, en contestación á la Circular N° 178 de 20 de Agosto último, solicitando los datos á que se refiere la nota del Ministerio de Instrucción Pública, acompañada en copia, y en cumplimiento de lo resuelto por la Facultad que presido, en la sesión de 12 del corriente mes, transcribo al Señor Rector la resolución recaída, que dice así:

Biblioteca Nacional de Maestros

«Que habiendo ésta manifestado ya su opinión al Ministerio, por intermedio del Rectorado de la Universidad, sobre los mismos puntos consultados, no habiéndose por otra parte modificado las condiciones de ingreso en este instituto ni los planes de enseñanza que rigen en las escuelas y colegios de instrucción secundaria:—que se conteste la citada nota adjuntando copia de la que se elevó con fecha 26 de Julio de 1901 comunicando la resolución de la Academia sobre el informe presentado por la Comisión especial que se nombró para dictaminar sobre la Circular y Plan de Estudios de segunda enseñanza, comunicados por el Ministerio de Instrucción Pública á las diversas Facultades».

La nota á que se refiere esta resolución dice así:

Buenos Aires, Julio 26 de 1901.

Al Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

«La Facultad que presido ha tomado en consideración el informe presentado por la Comisión especial que se nombró para dictaminar sobre la Circular y Plan de Estudios de segunda enseñanza, comunicados por el Ministerio de Instrucción Pública á las diversas Facultades.

Dicha Comisión ha realizado su trabajo asociada á las similares nombradas por las otras Facultades, según se expresa en el informe que conjuntamente han sometido á la consideración de la Facultad de que respectivamente dependen.

Esta Academia participa del pensamiento que informan las conclusiones del dictamen á que me refiero, y en consecuencia, acepta el Plan proyectado como el más conveniente para la instrucción preparatoria de los estudios universitarios.

Sinembargo, hago notar al Sr. Rector, que esta Facultad tiene establecidas en su Plan de Estudios, como condiciones de ingreso, indistintamente, las siguientes:

1ª Aprobación de los estudios completos de segunda enseñanza en los Colegios Nacionales de la República.

2ª Título de Profesor Normal expedido en la República.

3ª Examen de ingreso con sujeción á programas que formulará la Facultad.

Dejando cumplido lo resuelto por la Facultad, me complazco en saludar atte. al Señor Rector.

MIGUEL CANÉ.
Rafael Castillo,
Secretario.

Terminaría esta comunicación con la transcripción que precede, si no me viera obligado á someter al Señor Rector una consideración que es hoy de imprescindible oportunidad. Como el Señor Rector habrá observado, la nota antes transcripta, tiene ya año y medio de fecha; al elevarla, esta Facultad pensó que los programas de los Colegios Nacionales serían modificados en breve, de manera á poner-

Biblioteca Nacional de Maestros

los de acuerdo con lo que ella cree deben ser, para responder á sus condiciones de ingreso. No ha sucedido así y la deficiencia de los programas parece perpetuarse. En esas condiciones y velando por los intereses de la alta educación, que le han sido confiados, la Facultad de Filosofía y Letras teme verse obligada á declarar que los certificados de estudios de los Colegios Nacionales, con los programas vigentes, no alcanzan ya el nivel de preparación que estima indispensable para ingresar en sus cursos.

Saludo al Señor Rector con mis más distinguida consideración.

MIGUEL CANÉ.
Rafael Castillo,
Secretario.

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Nº 92

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.

Señor Rector de la Universidad, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Tengo la honra de comunicar al Señor Rector, en contestación á la nota de 20 de Agosto ppdo., acompañando la circular de S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, pidiendo informe sobre las condiciones de ingreso y las reformas que en materia de instrucción preparatoria juzgue oportuno introducir; que la Facultad en sesión de hoy, ha resuelto dar por reproducido el informe que con este motivo se pasó á ese Rectorado en 22 de Julio del año 1901.

Saludo atentamente al Señor Rector.

JUAN JOSÉ MONTES DE OCA.
Hilarión Larguía.
Prosecretario

Biblioteca Nacional de Maestros

1901

PLAN DE ESTUDIOS.

INFORME DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA

Proyecto de Programa

Habiendo terminado su estudio las comisiones nombradas por las Facultades que componen la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de informarles sobre la organización de la enseñanza preparatoria, dispusieron consignar en la presente acta las conclusiones á que han llegado.

Aunque independientes por su origen, las comisiones juzgaron útil cambiar ideas entre sí, y pronto encontraron que tenían el mismo concepto de la naturaleza y tendencias de la instrucción secundaria, considerada como preparación de la superior universitaria.

Era posible, dentro de ese concepto, una organización común, y, proyectándola, evitaban la dispersión de ideas, y facilitaban, por el hecho, la solución del grave problema de la unidad ó bifurcación de la enseñanza. La coincidencia de opiniones determinó el trabajo conjunto.

El señor Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con los términos del decreto de 27 de Febrero, solicitó la opinión de cada Facultad, sobre la constitución de los estudios preparatorios, pero las disposiciones de esa resolución plantearon un problema de diversa índole, y mayor alcance, que el de emitir un dictamen.

La ley universitaria confiere á las Facultades la atribución de fijar las condiciones de admisibilidad de sus alumnos. En virtud de ella, habían resuelto que habilitan para el ingreso á los estudios superiores, los certificados finales de los Colegios Nacionales, cuyos planes fueron calculados con ese objeto.

Estos institutos desaparecerán, según el decreto, para ser reemplazados por colegios de instrucción primaria general ó de complemento, concebida, dice la resolución, como substancialmente distinta de la preparatoria.

Los alumnos que soliciten el ingreso no podrán, en lo sucesivo, satisfacer las condiciones fijadas, y toca á las Facultades determinar por sí, en virtud de propia autoridad fundada en la ley, cuáles han de ser los estudios que exigen para la admisión.

No es, por consiguiente, una opinión solamente, lo que están llamadas á emitir, sino además una resolución sobre el asunto que se ha propuesto á su consideración.

Tales son los términos exactos de la cuestión que las comisiones han debido examinar.

La idea que informa el decreto del P. E. es la de constituir á los institutos de segunda enseñanza de manera que en ellos se dé la instrucción primaria de complemento, que no puede ser confundida, como en verdad lo dice en su considerando 1°. y Art. 4°., con la preparatoria universitaria, de la cual difiere por sus fines y procedimientos.

Biblioteca Nacional de Maestros

Y ésto, no por razón de la especialidad de las ciencias que cada Facultad cultiva, sino en virtud de la naturaleza esencialmente distinta de la instrucción superior. De ahí que el gobierno haya proyectado la creación de liceos dependientes de las universidades.

Las comisiones creen que deberían constituirse con arreglo á un plan de estudios continuo, y no á uno de dos ciclos, de que fuese el primero, el curso complementario de la instrucción primaria.

Dos razones principales han determinado esa opinión. El primer ciclo ha de durar cuatro años, y como los estudios no pueden iniciarse antes de tener el alumno catorce cumplidos, terminaría cuando se hallase entre los diez y ocho y los diez y nueve: pocos en el primer supuesto; la mayor parte en el último.

Aunque desde el punto de vista educativo sería insuficiente, el segundo ciclo no podría exceder de tres años, al cual hay que agregar seis para los cursos universitarios, y seis ó más meses, para los exámenes generales y de tesis. Debe tenerse presente, además, la interrupción causada por el servicio militar, á los veinte, por enfermedades posibles en el largo período que media entre el principio y terminación de los estudios, etc. Puede, por consiguiente, afirmarse que, en el hecho, la mayor parte de los estudiantes, concluirán su carrera alrededor de los treinta años.

Esta circunstancia, por sí sola, causa un daño irreparable á la instrucción superior.

Es un hecho establecido que ha de darse en la época de la vida en que el espíritu conserva su elasticidad, en que la mente está abierta para todas las impresiones; y también lo es, que las carreras han de terminarse cuando hay todavía impulsos de juventud, é inteligencias capaces de amoldarse á los resultados de la experiencia en la aplicación de las ciencias. Solo después de haberlos recogido es que los hombres son útiles para la sociedad, y conviene que lleguen fuertes, con todas las fuerzas de la virilidad, á constituir su clase dirigente.

El carácter no se vigoriza, ni ennoblece en esa situación de escolar-hombre, que gasta una época entera de la vida, y la mejor sin ser útil para sí ó la familia, sobre la cual pesa exclusivamente en cuanto á la subvención de las necesidades materiales, habituándose, cada vez más, á esperarlo todo de la ayuda ajena.

La presión de esas mismas necesidades hará que procure escapar á las dilaciones de un régimen defectuoso, por la acumulación de cursos que una ley permite, ó dedicando la mayor parte de su tiempo, á una ocupación cualquiera; tal vez, por los dos medios combinados.

La improvisación de los estudios, la superficialidad, resultado cierto del apresuramiento, serán las consecuencias necesarias, porque los conocimientos no se sedimentan sino cuando son infiltrados lentamente, idea por idea, y desenvueltos por la meditación; y no son útiles, sino allí donde se alcanzan por esfuerzos perseverantes.

Se habrá introducido así, un vicio orgánico en la enseñanza superior, y la vida de las universidades quedará comprometida de una manera irreductible.

A su vez, los estudios que constituyen el plan del P. E. no tienen en vista, como lo dice el decreto, sino ensanchar los conocimientos de la instrucción primaria. Se proponen orientar en otra dirección que la universitaria, é inclinar hacia las industrias de todo matiz, á los jóvenes que los cursen.

Y dentro de ese objeto plausible, están bien combinados: constituyen una instrucción suficiente para los que pasan á ser el cuerpo, no la cabeza inteligente de la masa social.

Biblioteca Nacional de Maestros

Pero la Universidad si ha de ser, lo que debe ser, no puede reclutar entre ellos, á sus alumnos.

Son, aquellos, por la fuerza de las cosas, estudios elementales, y especialmente en el grupo de las ciencias físicas, de cálculo é historia, y en el de los idiomas extranjeros, simples nociones que la memoria recogerá para entregar al olvido

La instrucción preparatoria de las Facultades reclama otra cosa que los elementos; exige disciplinas mentales que fortifiquen y ensanchen el pensamiento. La noción simple que la educación primaria dá, importa, en el terreno científico, un conocimiento inútil que el tiempo desvanece.

Consiste en conclusiones, en una serie de afirmaciones que nada explican, porque sin demostración no se sabe de donde vienen, y sin desarrollo razonado, no se sabe á donde van.

Demostración, desenvolvimiento, son conceptos antitéticos del de noción elemental.

Las Universidades exigen alumnos de sólida instrucción formada dentro de poderosos procedimientos educativos, no solamente porque es indispensable para la eficiencia de su propia enseñanza, sino todavía porque si ha de existir una clase liberal, (y conviene que la haya) es forzoso que ella sea tan vigorosa, como lo permitan los medios de cada país.

La instrucción que cataloga conclusiones, que afirma hechos sobre la autoridad del maestro ó el libro, no es educativa porque no enseña á pensar y porque no forma el carácter. Acostumbra á la superficialidad, á la facilidad del esfuerzo para aprender, á declinar el trabajo y la investigación: conduce rectamente al servilismo intelectual. La instrucción preparatoria, se caracteriza, á la inversa, por la dirección que persigue Es intensiva, y no de extensión, de profundidad relativa, y no de superficie. Los diferentes ramos de estudios, deben, en ellos ser enseñados, de manera que la verdad se desprenda de una demostración, y se desenvuelva en sus aplicaciones. Sus procedimientos son los investigativos no para descubrir, sino para exponer. Hay análisis y síntesis, deducción é inducción, expuesto todo al alumno, á quién se le dice, cual es la verdad, y porqué es verdad.

Y así se obtiene otra cosa más grande y poderosa que el conocimiento, que el tiempo, en vez de debilitar, fortificará, y es la aptitud para saber. Enseñando porqué se piensa de cierta manera, se enseña á pensar.

Por eso es que todo plan de instrucción preparatoria debe contener un curso amplio de las matemáticas, ese instrumento admirable de la educación mental, en que cada proposición se desprende de un razonamiento anterior, para constituir luego el antecedente de otra proposición derivada, por procedimientos tan inflexibles. que el espíritu desvanece todas sus vacilaciones delante de la certidumbre absoluta

Por eso es que ha de incluir un curso vigoroso de física esa ciencia en que se persigue la demostración, no por el experimento aislado, mero juguete recreativo reducido á si mismo, sino por la aplicación del cálculo que la experiencia confirma en sus resultados, y muestra al alumno como el hecho ratifica la conclusión que la inteligencia había inducido ó deducido de una verdad ya adquirida.

Por eso es, todavía, que se estudia la química con la extensión necesaria para observar los poderosos resultados que el método experimental obtiene del análisis; y la historia natural, no solamente para conocer las múltiples formas de la vida, ó la materia inerte,

Biblioteca Nacional de Maestros

sino también para saber, como es que ese mismo análisis y la síntesis, conducen á las clasificaciones fundadas en la naturaleza íntima de las cosas, y no en los simples accidentes que la observación superficial considera decisivos.

Y hasta en la ardiente discusión que en el mundo civilizado entero, sostienen humanistas y realistas no pretenden legitimar, los primeros el mantenimiento del estudio de las lenguas muertas, sino por las ventajas que suministran como disciplina del espíritu, y elemento necesario de su cultura

Dados estos conceptos, las comisiones no han vacilado sobre la orientación que había de darse á la instrucción preparatoria. La intensiva, buscada en el grupo de conocimientos que mejor permiten la aplicación de los métodos que forman la inteligencia en el período que se desarrolla y toma su tipo definitivo, suministra alumnos de clase infinitamente más elevada por su aptitud é independencia mental.

La primaria superior, elemental por su esencia, no podría darlos sino de un valor menor, por la fuerza de las cosas, y es de experiencia universal, que cuanto más bajo es el nivel de los estudiantes, más bajo es el intelectual de las universidades. Los hechos lo confirman entre nosotros: hay crisis en la instrucción superior, porque la ha habido en la secundaria, burocrática y sin alma, muerta hace tiempo, que suministra alumnos sin conocimientos, ni aptitudes, sin hábitos de trabajo, ni voluntad de aprender. Hay que reconstruir. Si se adoptara como base la instrucciín complementaria del decreto, habría que optar: ó se especializan los estudios preparatorios en los puramente técnicos peculiares de cada Facultad, y se sacrifica la cultura general para hacer profesionales mediocres; ó se procede á enseñar de nuevo todas las materias necesarias.

El método concéntrico no puede aplicarse en esta clase de asuntos, porque la diferencia no es de cantidad, sino de calidad. Es imposible, dado el límite nesesario de tiempo, de que con prudencia podría disponerse, organizar los estudios con arreglo á los conceptos expuestos, porque habrían de comprender las lenguas vivas, las ciencias, y buena parte del grupo literario.

Aun haciéndolo, siempre quedaría sin justificación la exigencia del primer ciclo, pues que si se hubieran de rever los estudios que comprende ¿porqué no hacerlos bien desde el principio? Si son deficientes, quedaría sin explicación el empleo de cuatro años en ellos.

Las comisiones han creído, en virtud de las razones apuntadas, que debían aconsejar la adopción de un plan continuo de seis años, tiempo que no han juzgado discreto exceder, que permite satisfacer las necesidades universitarias.

Se caracteriza por la unidad, salvo el establecimiento, en el sexto año, de algunos ramos particulares para cada Facultad.

Esa base, que la comunidad de vistas sobre la naturaleza de los cursos preparatorios ha permitido, tiene la ventaja de dar una cultura igual á todos los universitarios, cualquiera que sea la carrera que adopten, sin sacrificar á los estudios especiales parte alguna de la ilustración general.

Permite, además, al alumno, elegir á posteriori su profesión ulterior, cuando el conocimiento de las diversas ciencias haya fijado la vocación y corregido el error de una primer inclinación que la experiencia no ha confirmado. Deberá decidirse en el sexto año, pero á esa altura la bifurcación no ofrece inconveniente alguno.

Las materias que constituyen el plan han sido incluidas por vir-

Biblioteca Nacional de Maestros

tud de su valor de instrucción y educación, y en algunos casos, por su importancia preparatoria para las distintas Facultades.

El conjunto no es informado por ideas de secta, que las comisiones hayan tomado de las ideas extremas con que se combaten humanistas y realistas. Deriva, al contrario, del objeto que persiguen, y con arreglo á él han ajustado los detalles

Atribuyen la parte legítima que corresponde á las ciencias del cálculo y experimentales, y al estudio de los idiomas vivos, tan necesarios en el universitario, y si por razón de su importancia ocupan amplio espacio, no ha sacrificado la instrucción literaria, cuyo papel no puede desconocerse.

Por esas circunstancias, tiene el proyecto parecido evidente con el plan que rige en los Real-Gimnasios de Alemania, después de la reforma de 1892, no porque haya sido tomada como modelo al cual se ha imitado, sino porque persiguiéndose iguales propósitos, es natural la semejanza de las soluciones.

Se parece, á él, en tanto como un plan de seis años, permite aproximarse á uno de nueve, pero la ponderación relativa de los grandes grupos de estudios, y el concepto directivo de la enseñanza de cada materia, son los mismos.

Difiere de él en la exclusión del estudio de la religión que tanta extensión tiene en Alemania, no porque hayan prevalecido ideas de bandería, sino para conservar en los liceos el carácter de la enseñanza que hasta hoy tiene en los colegios sostenidos por el estado y en la Universidad misma.

En cambio se ha incluido el estudio desarrollado de la Filosofía, que los Real-Gimnasios y los Gimnasios clásicos de Alemania no enseñan, por la importancia del asunto, y porque como ha sido notado, se persigue en ellos fines idénticos por medio de la instrucción religiosa. El ejemplo de una gran nación que, en cuanto á educación, marcha á la cabeza del mundo, puede, pues, ser legítimamente invocado en apoyo del proyecto de las comisiones, y de su concepto de la enseñanza preparatoria sino fuera ya, en cuanto al último, que está justificado por ser la solución admitida en todos los pueblos en cuya experiencia debe buscarse consejo.

Un plan de estudio nada dice cuando se limita á enumerar las materias que incluye.

Su significado está en el grado de desarrollo que les asigna, y en los métodos de exposición con que ha de dárseles vida.

Una misma ciencia, las matemáticas, la física, la historia, puede ser enseñada de muchas maneras y su valor educativo es muy diferente según que se adopte una ú otra, al grado de ser insignificante ó capital.

Las comisiones que persiguen un objeto final único, han debido indicar el tiempo que, para realizarlo, han de invertirse en cada asunto, y los límites y conceptos en que éste ha de encerrarse.

Han expresado además, el número de horas semanales para las materias, á fin de explicar, porqué se incluyen, ó se prescinde de otras, y cual es el motivo de su extensión relativa.

Se han fijado, en consecuencia, como límite, 26 horas semanales, en los tres primeros años, que se elevan en los siguientes, en que ya están desenvueltas las aptitudes mentales, y conviene crear hábitos de trabajo, á 28 en el cuarto, 30 en el quinto y 28 comunes á todos los alumnos, en el sexto, alcanzando á 32 con los cursos especiales de cada Facultad.

Como en ese cómputo se incluye el dibujo que, en verdad, no de-

Biblioteca Nacional de Maestros

biera ser tenido en cuenta, el límite es moderado, y solo en el sexto año llega á ser igual al admitido en Alemania para los institutos de instrucción secundaria.

Se ha considerado conveniente también enunciar los detalles directivos en algunas materias cuya economía podía ser desviada de su sentido educacional, no, por cierto, con el propósito de formular programas que no se han hecho, sino de indicar las bases á que deberían ajustarse, si aquellas han de llenar el papel que las comisiones les asignan al establecerlas en el plan. Son tomadas de los Gimnasios y Real Gimnasio de Alemania, cuyos métodos de enseñanza responden al pensamiento general del proyecto.

La opinión que se solicita de las Facultades será así expuesto en toda su extensión, como es de su deber darla, á fin de contribuir en la medida de sus fuerzas á la acertada solucion de un problema de interés vital para el país.

Se ha dado á la enseñanza del castellano la extensión suficiente, concibiéndola no como un estudio reducido á la gramática, que habrá de limitarse á lo indispensable, ni como el de la retórica, sino procurando realizarla, por la lectura y análisis de buenos modelos con los cuales sa familiarizará el alumno, y por la explicación de los principales géneros literarios. Se harán paralelamente ejercicios de composición, fáciles al principio, sobre la base de las lecturas después, para salvar la deficiencia de redacción que tanto se advierte en los estudiantes. Se busca, en una palabra, el estudio, sino práctico, por lo menos efectivo de nuestro idioma

Cerrará esta instrucción literaria un curso, en el sexto año, en que se expondrán las ideas dominantes en las letras del siglo diez y nueve, las direcciones que han prevalecido en la novela, el teatro, la poesía, la crítica, la historia, etc. Se estudiará así, en sus grandes líneas, una parte del pensamiento contemporáneo.

Al lado del castellano, se agrupa el latín, objeto de viva controversia, combatido como inútil por unos, defendido con entusiasmo por otros. Sin entrar en la discusión agotada ya, y de todos conocida, las comisiones han creido que era conveniente conservarlo.

Si solo se considera su aplicación práctica para el ejercicio de una profesión, el latín es inútil como lo son todas las disciplinas, porque no se curan enfermos con las matemáticas, ni se construyen puentes con conocimientos literarios. El ideal del técnico, competente en su profesión, ignorante en lo demás, no es el que las comisiones tienen de un universitario.

Pero si se admite la necesidad de una cultura general y su eficacia para el desarrollo de la potencia mental, ha de notarse que lo que en Francia llaman la educación moderna consiste en sustituir la enseñanza de las letras fundadas en la lectura de los clásicos, por otra basada en las literaturas extranjeras contemporáneas, y en dar mayor extensión á los conocimientos científicos.

Llenadas por las comisiones las exigencias de éstos, y proveído el estudio de los idiomas vivos, toda la cuestión se reduce á la parte literaria, y no creen que haya ventaja en la substitución del latín, porque nada puede reemplazarle en la formación del gusto en los pueblos de nuestra habla, dadas las condiciones de claridad, concisión y energía de aquella lengua. En los grandes escritores de Roma, quizas más que en los españoles, habrán de buscar los modelos de corrección y pureza.

Se han introducido en el proyecto, los tres grandes idiomas de la ciencia y la industria, el francés, el inglés y el alemán, indispensa-

Biblioteca Nacional de Maestros

bles para todo el que quiera seguir de cerca el movimiento contemporáneo.

A pesar de esa importancia se ha cedido al deseo de aligerar el trabajo y en vez de exigir que se estudien las tres lenguas, se ha preferido que cada Facultad decida cuales de ellas se han de cursar por sus alumnos.

El objeto que ha de perseguirse en la enseñanza de esos idiomas, es principalmente el de permitir á los universitarios la lectura de los autores extranjeros, porque las comisiones creen que es muy difícil, sino imposible, que pueda aprenderse á hablar una lengua fuera de su medio natural.

La historia ha sido distribuida en cinco cursos, y se ha adoptado un método que explica las enunciaciones del plan, para que deje de ser la historia de los reyes y las batallas. Se ha deseado que, con la exposición de los hechos, se trace el cuadro de la marcha de la civilización, y que la narración no se extravíe en detalles pintorescos, pero inútiles. En ello se ha comprendido el estudio de la geografía histórica.

Las matemáticas tienen el amplio desarrollo que merecen, muy modesto, sinembargo, si se le compara con el de los Gimnasios alemanes de todo tipo. Aún en los clásicos, en que las ciencias é idiomas contemporáneos tienen espacio restringido, llenan, aquellas, los nueve años del curso, con mayor número de horas que las que concede el proyecto.

Se les ha imitado en el método, que consiste en enseñar conjuntamente, y entremezclados, la aritmética, álgebra y la geometría, y en hacerlos eficaces por la constante aplicación á la solución de problemas.

Con su estudio se enlaza el de la física, que se inicia, cuando aquellas han llegado á la altura necesaria. El número de horas que en ella se emplean, permite considerarlas en la extensión que su crecimiento impone, equivaliendo, con corta diferencia, al valor de tres cursos de tres horas cada uno.

La geografía, descriptiva y física, la química y la historia natural, han sido igualmente atendidas. La enseñanza de la filosofía fué objeto de particular consideración, reservando para los estudios universitarios lo que solo en la Facultad se hallará el alumno en estado de entender.

Se ha proyectado un curso de psicología del cual se han separado las cuestiones de metafísica; uno de lógica inductiva y deductiva y de las ciencias, entendido á la manera de Bain; y otro de moral, y elementos de metafísica que se ha preferido agrupar para desembarazar á la psicología.

Se ha considerado fatigoso y sin provecho inmediato, introducir la historia de la filosofía que es, en definitiva la de los sistemas.

Completan los cursos generales, los ejercícios físicos y el dibujo, que tanta importancia tiene como procedimiento educativo para la formación del gusto, al grado de atribuirse á su vulgarización la superioridad de la Francia en las bellas artes, y en ciertas ramas de la industria.

Se ha creído, sinembargo, necesario substituir en el primer año al dibujo por la caligrafía, dada la notoria deficiencia de las escuelas primarias en esa materia.

Los otros detalles del plan se refieren á los cursos especiales para cada Facultad, que se explican por sí solos.

Las comisiones no abren opinión alguna sobre el régimen de

Biblioteca Nacional de Maestros

los liceos en que ha de darse la instrución preparatoria. No es del resorte de las corporaciones universitarias determinarlo, ni se les ha pedido dictamen sobre ese punto.

Pero desean manifestar que ninguna combinación de estudio puede dar resultado por sí misma, y que no hay planes, sino enseñanza.

Todo consiste en los métodos y en los hombres.

La cuestión de educación, es, esencialmente, una cuestión de profesorado.

Por último, los que subscriben, declaran que tanto las conclusiones generales como los puntos de detalle del plan que han formulado, son en todos los casos, el resultado de votaciones por mayoría de persona, por lo cual se considera reservado á cada uno de los miembros de las comisiones, el exponer ante las respectivas Facultades las disidencias ú observaciones, manifestadas en el curso del trabajo común.

Buenos Aires, Julio 28 de 1901.

M. Cané—Juan A. Bibiloni—David de Tezanos Pinto—Enrique E. del Arca—Atanasio Quiroga—Lorenzo Anadón—Luis Silveyra—Otto Krause—Eduardo Aguirre—J. R. Fernandez—Rodolfo Rivarola.

PRIMER AÑO

Horas 5—*Latín*: Primeros elementos; declinación y conjugación Textos explicados—Epitome historiæ gracæ; De viris illustribus.

4—*Castellano*: Lectura y elocución—Gramática—Análisis gramatical—Ejercicios de lenguaje y de ortografía.

3 *Historia*: Elementos de historia universal y geografía histórica —Cuadro general de la historia—Las grandes épocas—Los grandes pueblos—Los hechos más notables—Los más grandes hombres—Geografía étnica y política—Sinopsis cronológica.

3—*Geografía*: Nociones preliminares—Geografía descriptiva y política de América y de la República Argentina.

5—*Matemáticas*: Repaso de las operaciones aritméticas fundamentales, con números abstractos y concretos—Pesas, medidas y monedas más usuales del país y extranjeras—Divisibilidad de los números —Quebrados comunes, decimales y sistema decimal de pesas y medidas—Problemas de règla de tres por reducción á la unidad.

3—*Francés*: Lectura, escritura, ejercicios sobre verbos auxiliares, y regulares—Versiones y temas fáciles.

Total 26—3—*Caligrafía*.

Ejercicios físicos.

SEGUNDO AÑO

Horas 5—*Latín*: Gramática, partes de la oración y análisis—Temas—Textos explicados—Fedro, Cornelio Nepote, César.

4—*Castellano*: Lectura y elocución—Sintaxis general—Análisis lógico—Pequeñas composiciones literarias, narraciones, etc.

4—*Historia*: Ampliación del curso de primer año—Primera parte: Edad antigua (hasta la caída del Imperio Romano). Historia política—Religiones, costumbres, instituciones jurídicas, ciencias, artes, letras, navegación y comercio—Biografías—Geografía política—Sinopsis cronológica.

Biblioteca Nacional de Maestros

3—*Geografía*: Geografía descriptiva y política y especial de Europa, y generalidades de Asia, Africa y Oceanía.

5—*Matemáticas*: Aritmética: continuación sobre cálculo de decimales y de regla de tres simple y compuesta, con números enteros y quebrados—Principios de álgebra elemental—Geometría plana: paralelógramos - Introducción al cálculo de las superficies—Cálculo.

3—*Francés*: Verbos irregulares—Sintaxis—Lectura y traducción de modelos franceses—Temas—Conversación.

26—2—*Dibujo:* A mano libre.

Ejercicios físicos:

TERCER AÑO

Horas 5—*Latín*: Sintaxis: Temas—Explicación de autores—Ovidio, Tito Livio, Cicerón, Salustio.

3—*Castellano*: Ejercicios gramaticales—Explicación de autores selectos—Primeras nociones prácticas de etimología—Elementos de arte literario—Géneros—Lectura de trozos escogidos de Jovellanos, Moratín y Quintana, y composiciones originales con relación á la lectura.

4—*Historia*: Ampliación del curso de primer año—Segunda parte Edad Media y Moderna (hasta la paz de Utrecht)—Historia política —La iglesia—El islamismo—Las Cruzadas - Los grandes inventos— El Renacimiento—La Reforma—Los descubrimientos geográficos— Instituciones jurídicas, costumbres, ciencias, artes, letras, navegación y comercio—Biografías—Geografía política—Sinopsis cronológica.

3—*Geografía*: Geografía física y elementos de Geología.

5—*Matemáticas:* Aritmética: ecuaciones de primer grado—Aplicaciones numéricas—Estudio de las potencias y raíces—Ecuaciones sencillas de segundo grado—Aplicaciones—Geometría plana—Teoremas de igualdad de la superficie de figuras planas—Cálculo de los polígonos regulares, así como de las superficies y longitud de la circunferencia.

3 -*Francés:* Gramática -Traducción al francés de autores castellanos—Conversación—Traducción de autores franceses—Texto, clase y narraciones en francés.

2—*Dibujo:* A mano libre.

26—1—*Dibujo:* Con instrumentos.

Ejercicios físicos.

CUARTO AÑO

Horas 5—*Latín:* Nociones históricas y literarias acerca de las grandes obras de la literatura latina—Traducción y explicación de autores: Virgilio, Geórgicas y Eneida (libros I. al V.)—Horacio, Arte poética y Odas; Tácito, Agrícola y Anales; Plinio el joven, Cartas.

4—*Castellano:* Nociones de historia literaria—Crónicas y libros de Caballería hasta los Reyes Católicos—Los romances—Poesía épica, lírica y dramática—La novela—Los Místicos—Principales escritores de los siglos XVI y XVII—Lecturas de trozos escogidos de Cervantes, Tirso de Molina, Rioja y Fray Luis de León, y composiciones originales con relación á la lectura.

3—*Historia:* Ampliación del curso de primer año. 3ª parte: siglos XVIII y XIX—Historia política y geografía política—Régimen colonial—Economistas y filósofos—Instituciones políticas y reformas

Biblioteca Nacional de Maestros

económicas—Revoluciones, democracia y doctrinas sociales—Ciencias, artes, letras, industria y comercio—Instrucción—Biografías—Sinopsis cronológica.

4—*Matemáticas:* Nociones esenciales sobre la teoría y aplicación del logaritmo, acompañada de frecuentes cálculos logarítmicos.

Ecuaciones de segundo grado—Series aritmètricas y geométricas de primer grado—Interés compuesto y cálculos de rentas—Principios fundamentales de trigonometría y cálculo de triangulos—Los teoremas principales de la estereometría sobre planos y rectas—Los cuerpos más simples: cálculos de sus superficies y de sus volúmenes.

3—*Inglés ó alemán:* Ejercicios prácticos de pronunciación, con exclusión de reglas teóricas—Ejercicios de lectura y corversacióu con un vocabulario reducido—Estudio de las formas regulares, teniendo en cuenta la sintaxis al solo objeto de comprender la lectura—Traducción oral y escrita de libros elementales.

3—*Alemán ó inglés:* Ejercicios prácticos de pronunciación, con el menor número posible de reglas gramaticales (enseñar pensando en el idioma) y con vocabulario reducido—Ejercicios fáciles con palabras usuales—Estudio de los verbos regulares indispensables; artículo, sustantivo, adjetivo y pronombre—Traducción oral y escrita de autores elementales.

3—*Historia natural:* Zoología general: Breves nociones de anatomía y fisiolcgía humanas. Tejidos—Nutrición—Circulación—Respiración—Secreciones—Sistema nervioso—Esteriología—Locomoción.

Zoología especial: Clasificación—Clasificación de Claus—Caracteres de los nueve tipos, en especial de los vertebrados, subclases y órdenes de los mamíferos.

2—3—*Dibujo.*

Ejercicios físicos.

QUINTO AÑO.

Horas 3—*Filosofía.* Psicología: Elementos de Psicología—Objeto, métodos y datos de la psicología—Fenómenos psíquicos: sensación y percepción, atención, memoria, asociación, imaginación, pensamiento y razón. Sentimientos y emociones—Placer y dolor—Movimientos—Herencia è instintos—Temperamento y carácter—Voluntad—Conciencia é inconciencia—Nociones de psicología comparada y patológica.

3—*Catesllano:* Noticias históricas y literarias acerca de las principales obras de la literatura española en los siglos XVIII y XIX, y de la hispanoamericana—Lectura de trozos escogidos de Cervantes, Lope de Vega, Moreto, Saavedra, Fajardo, Larra, Gallego y Bretón, y composiciones originales con relación á la lectura.

3—*Historia:* Historia particular de América—Cuadro general de la historia de América—Descubrimiento, conquista, independencia—Geografía étnica y política—Instituciones coloniales—Historia particular del Rio de la Plata—Desarrollo histórico de la Nación—Biografías—Cronología.

4—*Matemáticas:* Series Aritméticas de orden superior—Binomio de Newton para exponentes enteros y positivos—Serie exponencial y logaritmos naturales—Construcción de expresiones algebraicas—Geniometría y resolución de triángulos (problemas complicados) Conclusión de la estereometría—Teoremas principales de las secciones cónicas tratadas en forma elemental y sintética.

3—*Historia Natural:* Botánica general—Breves nociones acerca de los tejidos—Organos de las plantas, en especial la flor—Nutrición,

Biblioteca Nacional de Maestros

respiración, reproducción—Botánica especial: Sistema de Linneo, Saxbrandel y Van Thiegen—Grupos y familias principales—Nociones de mineralogía.

3—*Física:* Nociones preliminares—Mecánica elemental, inclusive hidrostática y aereostática—Elementos de acústica.

3—*Química:* Nociones preliminares—Química inorgánica.

3—*Inglés ó alemán:* Continuación de los ejercicios de lectura, y en cada hora conversación y ampliación del vocabulario Sintaxis del verbo, deteniéndose especialmente en el infinitivo y participio y en las verbos auxiliares—Traducción oral y escrita de autores clásicos en prosa.

3—*Alemán ó inglés:* Continuación de los ejercicios prácticos—Conversación (diaria) en cada hora—Desarrollo propresivo de las palabras en frases Declinación de artículos, nombres y adjetivos—Preposición—Verbos regulares é irregulares principales—Traducción oral y escrita de autores clásicos en prosa.

27—2—*Dibujo.*

Ejercicios físicos.

SEXTO AÑO

Horas 3—*Filosofía*: Lògica: Objeto, datos psicológicos y divisiones de la lógica—Las palabras, las ideas, las preposiciones—La deducción y el silogismo—La inducción—Operaciones auxiliares de la inducción: observación, descripción, abstracción, generalización, clasificación—Sofismas—Lógica de las ciencias.

3—*Filosofía:* Moral—Elementos de moral—Objeto y divisiones de la moral—Moral especulativa—Sistemas—Problemas morales: la libertad, el deber, la responsabilidad—Moral práctica personal, doméstica, social cívica—Elementos de metafísica—Crítica y principios del conocimiento—Filosofía de la naturaleza y cosmología—La existencia del alma—Teorías metafísicas—La creencia de la inmortalidad—La divinidad: pruebas y argumentos—Atributos de Dios—Relaciones de la filosofia general con las ciencias.

3—*Instrucción cívica*: Nociones de derecho general—Antecedentes históricos y estudios de la organización política argentina.

5—*Física*: Magnetismo—Calor—Electricidad—Optica.

3—*Química orgánica.*

3—*Literatura contemporánea*: Escuelas literarias y sus principales representantes en el XIX.

3—*Ingles ó alemán:* Gramática—Traducción al inglés de autores castellanos—Traducción al castellano de capítulos escogidos de autores clásicos en prosa—Conversación, texto y clase en inglés.

3—*Alemán ó inglés*: Tercer año: Análisis gramatical—Sintaxis—Verbos impersonales y reflexivos, adverbios, conjunción—Traducción al alemán de autores castellanos—Traducción al castellano de autores clásicos en prosa—Conversación y texto en alemán.

25—2—*Dibujo.*

Ejercicios Físicos.

CURSO ESPECIAL PARA LAS FACULTADES

Horas 4—*Ciencias médicas*: Química analítica.

4—*Derecho y ciencias sociales y Filosofía y Letras*: Introducción al derecho.

Biblioteca Nacional de Maestros

3—*Ciencias físico-matemáticas:* Ecuaciones de tercer grado- Ecuaciones de cuarto grado y métodos para resolver aproximadamente una ecuación de cualquier grado—Análisis algebraico con aplicaciones de la geometría y á la mecánica—Puntos y rayos armónicos—Trigonometría esférica y aplicaciones á la cosmografía.

Señor Decano:

La Comisión de Enseñanza en mayoría reproduce el informe y plan de estudios de las comisiones, reservándose exponer los fundamentos de su dictamen, en el seno de la Facultad.
Saluda atentamente al Sr. Decano.

Tezanos Pinto.—Juan A. Bibiloni.

Buenos Aires, Julio 22 de 1901.

De acuerdo con lo resuelto por la Facultad en sesión de hoy, adóptase el precedente informe como la expresión de lo que opina la Facultad y elévese con nota al Rectorado—OBARRIO.—*Enrique Navarro Viola.*

Rectorado
de la
Universidad Nacional de Buenos Aires
—
República Argentina.

Nº 178

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas:

Pido al Sr. Decano que se sirva remitir, á la mayor brevedad, los datos á que se refiere la nota del Ministro de Instrucción Pública que, en copia, acompaño.
Saluda al Sr. Decano atte.

LEOPOLDO BASAVILBASO.
E. L. Bidau.

Agosto 25 1902.

Pase á dictamen de la Comisión de Enseñanza.

UBALLES.
Zenón Aguilar.

Biblioteca Nacional de Maestros

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Señor Decano:

Vuestra Comisión de Enseñanza se ha ocupado repetidas veces del asunto que nuevamente se le somete á estudio y cree que no debe modificar las opiniones que al respecto ha vertido varias ocasiones en el seno de la Facultad.

Ha opinado y opina que el plan de estudios vigente para la enseñanza secundaria en los colegios nacionales basta como preparación para el ingreso á la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta que en el propio plan de estudios de ésta figuran cátedras de física, química é historia natural suficientes para complementar la instrucción de los alumnos en estas materias.

En cuanto á las reformas que pudieran ser útiles, la Comisión piensa que la más ventajosa de todas sería aquella que haciendo menos extensiva la instrucción secundaria permitiera encuadrarla mejor en el método pedagógico actual.

R. Herrera Vegas.
Wernicke.

Sesión de la Facultad de Agosto 28 de 1902.

Elévese al Señor Rector con la nota correspondiente.

Uballes.
Zenón Aguilar.

Nº. 5219

Facultad de Ciencias Médicas
de
Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Al Sr. Rector de la Universidad, Dr. Leopoldo Basavilbaso.

La Honorable Academia, en sesión de fecha de ayer, ha prestado su aprobación al dictamen que la Comisión de Enseñanza ha expedido con referencia á la nota de S. E. el Señor Ministro de Instrucción Pública solicitando opinión respecto de las condiciones de ingreso á la Facultad de Ciencias Médicas; y en cumplimiento de lo dispuesto tengo el honor de elevarlo al Señor Rector, á quien Dios guarde.

Eufemio Uballes.
Zenón Aguilar.

Biblioteca Nacional de Maestros

N°. 576

Facultad de Ciencias
Exactas, Físicas y Naturales
de la
Universidad Nacional de Buenos Aires

—

N° 2321

Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.

Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Comunico al señor Rector que el Cuerpo Académico, en su sesión de la fecha resolvió en respuesta á la circular N° 178 relativa á una nota del Ministerio de Instrucción Pública, reproducir la adjunta nota N° 1280 de fecha 12 de Agosto del año ppdo. en que esta Facultad manifestó su opinión relativamente á la organización de los estudios secundarios insistiendo muy especialmente sobre la necesidad de introducir el estudio del idioma alemán como un elemento absolutamente indispensable en el estado actual de la ciencia para los estudios industriales y de los doctorados.

Saludo atentamente al señor Rector.

LUIS A. HUERGO.
Pedro J. Coni.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Tengo el honor de elevar al señor Rector el Plan de Estudios de segunda enseñanza formulado por la Facultad de Ciencias Exactas que presido, respondiendo á la nota N°. 500 del Rectorado de fecha 9 de Abril del corriente año.

Siendo conocido el trámite que han seguido las Facultades para llegar á formular el plan de estudios que se llama de las comisiones de las Facultades, para no ser extenso me limito á establecer que la Facultad que presido lo ha modificado esencialmente casi por unanimidad, y á dar los principales fundamentos para ello y para la adopción del plan que he formulado.

Los planes de enseñanza en práctica en el universo pueden dividirse en cuatro categorías: enseñanza científica con complementos literarios, enseñanza literaria con complementos científicos, enseñanza clásica ó sea con base de estudios profundos de las lenguas muertas, latín y griego, y enseñanza moderna ó sea con base de estudios eficientes de las lenguas vivas francés, inglés, alemán, etc.

El plan formulado por las Comisiones de las Facultades podría clasificarse como enseñanza científica incompleta con tendencia á enseñanza moderna.

Biblioteca Nacional de Maestros

Por el orden y extensión que se dá á diferentes asignaturas no corresponde á la enseñanza clásica ni á la moderna.

El latín que se desarrolla en 6 años, deberá enseñarse por ese plan en los primeros cuatro años; mientras el inglés, y el alemán en los últimos tres años, la física, en los dos últimos años, la quí- en el último año como también en éste la instrucción cívica.

Estimando que el año escolar se compone de 32 semanas, la base del plan de las Comisiones es el estudio de las matemáticas al cual se destinan 736 horas; pero como base científica es deficiente en la extensión de las asignaturas de historia natural, física y química. Al latín, ubicado en los primeros 4 años se le asigna 640 horas, mientras que al español, la lengua patria, solo se le asigna 576 y á las lenguas vivas mucho menos, pues al francés solo corresponden 288 horas, y al inglés ó alemán alternativa igualmente 288 horas ó sea para cada una de las tres menos de la mitad de las horas asignadas al latín.

Cree la Facultad que la enseñanza del latín en los primeros años, discontinuada en los dos últimos, presenta graves inconvenientes, como de sistema de instrucción perjudica al desarrollo de la cultura intelectual, á la enseñanza del latín mismo, al aumento de la riqueza material y al poder militar del país.

Por la conquista de Roma, de todas las naciones cilivizadas que constituian el Continente Europeo y que hoy se extienden á toda la América se comprende que la enseñanza clásica, latín y griego, fuera indispensable en los siglos anteriores y que hasta el siglo 17 casi toda la literatura de la teología, las matemáticas, la historia natural, la medicina fueron latina. El descubrimiento de la imprenta, de la América, de la máquina á vapor y de la electricidad estableciendo comunicaciones rapidísimas, desarrollando la actividad del comercio y vulgarizando las ciencias, han cambiado por completo las condiciones en que se debe hacer la enseñanza; la literatura de todos los adelantos modernos es la de lenguas vivas, el latín es hoy una lengua muerta.

La enseñanza clásica es del pasado, la enseñanza científica con las lenguas vivas es del porvenir. La enseñanza del latín, como gimnasia de la inteligencia para las razas sajonas y germánica es indudablemente excelente; pero tampoco puede dudarse que tiene igual excelencia comparativa para nosotros, los de raza latina, la enseñanza del inglés y sobre todo la del alemán, quedándonos del latín como la parte de mayor utilidad el origen etimológico de nuestra lengua.

La enseñanza clásica que en otros siglos era necesaria se ha he cho en los últimos con gran extensión que conocemos, solo por tradición y rutina y está hoy limitada ó en decadencia en todas partes, mientras la enseñanza moderna cuenta cada día con mayor opinión. La verdadera enseñanza clásica con 10 ó 12 años de estudios de latín y griego está hoy limitada á muy pocos establecimientos de instrucción en Inglaterra y Estados Unidos.

Hace más de un siglo Federico el Grande reformó los planes de estudios de la Prusia en sentido más científico y más utilitario ó más real, creando las Realschulen extendidas hoy en toda la Alemania y equivalentes á las escuelas modernas de los franceses.

La última exigencia de las Universidades Alemanas de los estudios clásicos para admisión de alumnos á las Facultades de derecho y de medicina, ha sido eliminada y finalmente suprimida. La conferencia reunida en Berlín del 6 al 10 de Junio de 1900, por con-

Biblioteca Nacional de Maestros

vocatoria del Emperador, ha decidido, casi por unanimidad de votos que las Universidades deberán ser abiertas indistintamente á los discípulos de los gimnasios, de los gimnasios reales y *de las escuelas reales*, organizando en cada Facultad cursos preparatorios para completar una instrucción especial.

El carácter fundamental de la escuela reformista en Alemania, que cuenta con la alta protección del Emperador, es el de no enseñar *el latín sino en los últimos tres años* de la enseñanza secundaria.

En Francia, recién en 1872, Julio Simón modificó la enseñanza clásica disminuyendo la proporción del estudio del latín y griego y aumentando el de las lenguas vivas, geografía y francés.

Recién en 1885 se estableció la enseñanza secundaria igual á la clásica con la diferencia esencial que el estudio de las lenguas vivas ocupaban el lugar del de latín y griego, enseñanza que se denominó moderna por decreto de 4 de Julio de 1891.

La enseñanza moderna toma tal preponderancia que los grandes partidarios de la escuela clásica, los grandes humanistas no pueden menos de reconocerla.

M. Brunot, el sabio historiador de la lengua francesa, profesor en la Sorbonne decía á la investigación de 1899.

«Es el umbral de la era moderna entre los años 1500 y 1530 que la cuestión del latín se ha originado.»

«En aquel momento se trataba de bárbaro—como hoy se trata á los adversarios de la enseñanza greco-latina—á los que pensaban ora pensar y escribir el Francés. La Iglesia y la Universidad hicieron una oposición formidable á los partidarios del francés. Esta oposición ha vencido sinembargo.

Desde el siglo 17 se ha sacudido el yugo del latinismo».

«No se osó ir hasta el fin y romper con prácticas seculares».

.....

«Los clásicos se establecieron, pues, en una nueva posición. Ellos la han guardado un siglo. Sosteniendo y llegando á hacer creer que este estudio de lo antiguo era y se mantenía el instrumento indispensable para cualquiera que quisiera hacerse una alma «humana», no ha sido muy poco á poco que ellos han sido conducidos á hacer lugar á los convencimientos necesarios de la historia moderna, de ciencias, de lenguas y de literaturas extranjeras.

.....

«Desde ahora hay que pensar en el porvenir y convencernos que os encontrais en el momento histórico de evolución en que se encuentran otras naciones, pues, es fácil ver que la enseñanza greco-latina está en baja en Alemania como en Francia.

Ella es desertada más y más cada día. No se la continúa sinó por tradición y sus partidarios disminuyen de año en año».

Hay una evolución histórica de la humanidad. Se trata de saber si quereis precipitarla. Yo creo que en todo caso no podreis impedir».

M. Gaston Paris, «ferviente admirador de la antigüedad, que deplora la fatalidad que él quisiera retardar, con la clarovidencia del sabio que prevè el porvenir y con la melancolía del humanista que echa de menos el pasado, dice: «Os diré mi pensamiento con gran franqueza; estoy convencido que como base de la educación general secundaria, la enseñanza clásica está destinada á desaparecer tarde ó temprano; creo que es un hecho que pertenece á la evolución de la civilización moderna.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Hay en ello una fatalidad que nada impedirá de que se produzca». M. Jaurés dice: He votado por la igualdad de las sanciones».

No creo que debo imponer artificialmente á las clases dirigentes, la cultura del griego y del latín, si ellas no la quieren más; con tanta mayor razón que cualesquiera que sean sus méritos, ella no puede ser buena sino con la condición de que será adoptada de buena voluntad. Todo sistema de enseñanza que repugne á la voluntad permanente, á la idea, al deseo de la clase á que está destinada, será mala; no hay buena cultura cuando ella es independiente de la disposiciónde espíritu de la clase que debe recibirla. Si es, pues, entendido para el conjunto de la clase media francesa, que la cultura del latín y el griego se ha vuelto una inutilidad ó un recargo, es que la cultura latina y griega se ha hecho mala».

«Por consiguiente, no hay para que ensayar de imponerla con medidas artificiales, como sería la diferencia de sanción entre los estudios modernos y los estudios antiguos».

Mr. E. Bourgeois examinando las declaraciones contenidas en la investigación de 1899, expresa que todos los deponentes, partidarios de los estudios clásicos, convienen por unanimidad que el régimen clásico no sería eficiente para la mayoría de los franceses, que él *se falsea y se vuelve perjudicial si se pone al alcance de todos*.

La opinión de los hombres dedicados á los grandes nogocios, á la industria y al comercio, pone en evidencia algunos de los perjuicios que la enseñanza clásica ha traído para la Francia.

Paul Leroy - Beaulieu declara: «Yo no soy partidario de la enseñanza clásica para los niños que no tienen una inteligencia apta para los estudíos teóricos ó una situación material que les permita hacer estudics prolongados.»

Mr. Anatole Leroy—Beaulieu: «Existe en el espíritu de los jóvenes diferentes tendencias, diversas aspiraciones que es necesario tratar de satisfacer. Ciertamente, no es necesario ni el griego ni el latín para dedicarse á una carrera industrial ó comercial».

M. Manoeuvrier:—Más de la mitad de los jóvenes que frecuentan nuestras escuelas de enseñanza secundaria, oficiales ó libres, benefician poco ó nada de la enseñanza. Es la culpa del sistema. La cultura de las lenguas muertas parece menos necesaria á las carreras puramente científicas, industriales y comerciales.

Mr. Henri Beranger: — «Nuestra enseñanza secundaria no es sino una educación de casta para los ricos, á los que se agregan los selectos de la clase media que toman todos los defectos ó todas las buenas cualidades de la clase rica.

Sería necesario encontrar *un tipo conveniente para todos los ciudadanos franceses y reservar entonces la educación clásica para un grupo seleccionado no por el dinero y la posición social, sino por el valor intelectual de los individuos*».

M. Chailly Bert:—«La enseñanza secundaria es dada á demasiados jóvenes que no obtienen de ella beneficio alguno. La gran mayoría, 70 por ciento, deberían ser dirigidos hacia otros estudios».

M. Fumouse:—«Son los negocios los que hacen vivir á un país: las clases acomodadas no comprenden que es necesario formar hombres destinados á los negocios, que la enseñanza no forma.

M. Blondel:—«La enseñanza greco-latina no conviene sino á una clase selecta. Es enojoso que se le haya querido dar á un gran número de jóvenes, para quienes ha sido más bien perjudicial. *Ella ha conducido á la Francia á desertar la lucha económica.*

Tisserand, Grandeau, Rissler, el marqués de Vogue, Lavallée, to-

Biblioteca Nacional de Maestros

dos los hombres que se ocupan de agronomía ó de agricultura han manifestado ante la Comisión de Investigación iguales ideas, extensivas á la enseñanza moderna tratado como un solo curso.

Paul y Anatole Leroy-Beaulieu, Chailly Berts, Berenguer, Manoeuvrier, Lavallée, Tisserand, etc, han dicho: «La enseñanza moderna es una falsificación de la clásica, hecha con un espíritu demasiado clásico, no vale más que ésta para preparar la gran masa de la juventud para encontrar, á la salida de la escuela, aplicación á los conocimientos adquiridos durante diez años. La enseñanza secundaria retiene á los jóvenes demasiado tiempo alejados de la vida y de la realidad.

Los idustriales, los empresarios, etc., necesitan una instrucción rápida.

Los comerciantes deben adaptarse á los negocios á más tardar á los diez y siete años.

La enseñanza clásica y la moderna son incentivos que se ofrecen á las familias invitándolas á que dejen sus hijos demasiado en los liceos y los desvían de las tareas activas. Las carreras que se abren por el bachillerato á la enseñanza moderna y que se quiere hacer más concurrida aun, no son las profesionales del comercio, de la agritultura ó de la industria, sino las de las profesiones liberales y las de funcionarios del Estado. Suprimid el bachillerato y vereis que no seguirán los cursos de enseñanza secundaria aquellos á quienes es indiferente, inútil y aun perjudicial.

Los estudios modernos y clásicos preparatorios al bachillerato, á las grandes escuelas y á la Universidad, largos y teóricos, son hoy únicamente el prefacio de los estudios superiores á los que se invita, atrayendo á los liceos, un número verdaderamente excesivo de alumnos.

Ellos deberían ser al contrario una enseñanza *intermediaria constituida por un fondo de conocimientos generales bastándose á sí misma, y limitada á una edad que permita en seguida especializar á los niños en las escuelas profesionales ó en las profesiones.*

En España se han venido modificando los planes de estudio con la tendencia al sistema de la enseñanza moderna.

El plan vigente de segunda enseñanza es el del Real decreto de 12 de Julio de 1895; solo contiene dos años de estudio del Latín, ubicado en los dos primeros años mantenido allí por la inercia de los cuerpos consultivos, y en contra de la opinión de los hombres más ilustrados y competentes en cuestión de enseñanza

El muy ilustrado Eduardo de Benot dice en su obra «Errores en materia de educación».

«Es extraordinario el éxito que ciertas frases logran y la fortuna que hacen».

«El Latin es la *llave* de todas las lenguas: sin latín ningún hombre vale nada: el latín es el estudio que más desarrolla la inteligencia de un niño».

Y ¿quién dice todo ésto? Los que no saben latín. ¿Quién sabe latín? ¿Quién lo habla? ¿Quién lo escribe? Quizá por que nadie lo sabe se perpetúa la hipérbole. ¿Qué efecto permanente deja el latín? ¿Cuántas de cien personas que lo empezaron á los nueve años por los métodos comunes y lo concluyen á los quince, diez y seis y diez y siete saben sacar de él algún partido en la edad madura? En Alemania se lleva diez años y aun doce al estudio del latín y el griego. Y poco menos en Inglaterra. ¿Y quién habla latín en esas dos potencias? Los niños á quienes se pone en latín á los nueve ó diez

Biblioteca Nacional de Maestros

años, debieran, para abordar el estudio de los laicos, haber empleado previamente muchos semestres; *mucho* en lecciones preparatorias de Mitología, Geografía antigua, Historia y noticia del estado de aquellas civilizaciones tan distintas de las nuestras. ¿Cómo en esa edad puede gustarles Tito Livio? ¿Qué entienden de versos ni dramas los que han de traducir la Epístola *ad Pizones*? ¿Cómo *niños* han de trasladar pensamientos que para ser bien interpretados exigen una lengua perfecta y una habilidad en manejarla, que *poquísimos hombres* poseen?

El niño busca en su léxico una palabra latina y halla la española; pero como no comprende ni la una, ni la otra, lo que hace *es pervertir para siempre la inteligencia* trabajando mucho y entender en nada

. . . . . .

«El niño no encuentra ni en su educación ni en la sociedad que lo rodea, ninguna idea correspondiente á la del mundo cuya lengua está condenado á estudiar; tiene por consiguiente que adivinar el sentido de las palabras y *el sentido de las ideas*; y acaba por aborrecer un estudio que siempre se le presenta como asunto de mortificación y nunca de placer».

Para hacer más palpables los graves inconvenientes de orden político, social y pedagógico que traería á la República en la práctica la adopción del plan proyectado por las Comisiones de las Facultades, con la enseñanza clásica en los primeros años convendrá compararlo en su establecimiento y desarrollo total con los sistemas de instrucción fundados y desenvueltos en otros países.

Me limitaré á hacer á grandes rasgos una relación del desenvolvimiento del sistema ó sistemas de enseñanza en Francia.

La enseñanza secundaria, enseñanza esencialmente clásica, fué fundada en Francia por los Jesuitas y otras corporaciones religiosas á principio del siglo diez y siete.

Pocos años después, los grandes pensadores y pedagogos ultramontanos como liberales, se alarmaron por el porvenir del país de ver pulular los colegios de griego y latín.

El gran Cardenal Richelieu en su testamento político de 1640, presagiando los inconvenientes de esa institución decía: «Los políticos quieren en un estado bien dirigido más maestros en las artes mecánicas, que en las artes liberales para enseñar las letras. El comercio de las letras demasiado difundido destierra absolutamente el de las mercaderías que colma á los Estados de riqueza.

La crítica á esa enseñanza secundaria se prosigió en el siglo diez y ocho. La Chalotais decia en 1764:—«No hay bastantes labradores en un país en que existen tantos terrenos sin cultivo. Hay demasiados escritores de academia, demasiados colegios. Jamás ha habido tantos estudiantes en un país que se queja de despoblación. La universidad de París manifestaba:—«La Francia tiene necesidad de soldados, marinos, labradores y artesanos. Con la multiplicidad de los colegios hay más estudiantes pero menos saber». El diario «Tablettes universelles» puso á concurso la siguiente proposición:—«¿No hay en nuestro sistema de instrucción pública entre las escuelas primarias y los colegios consagrados á los estudios clásicos (liceos y colegios reales), *un inmenso y deplorable* vacío que sería útil llenar?»

A consecuencia de este concurso se creó por ley de Junio de 1833 *la escuela primaria superior*. El resultado de estas escuelas puede ser apreciado con las palabras del profesor Bourgeois.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Se puso en letras mayúsculas *superior* y *primario* en minúsculas: el público no se engañó por eso. En vez de establecer una enseñanza *intermediaria organizada*, con vida por y para si misma, se confundía lo que se creaba con la instrucción primaria, después de haber maniatado á los liceos á la enseñanza superior.

Así después de haber apercibido el verdadero problema, no se le ha resuelto. Se tiene siempre una enseñanza primaria de un lado, y una enseñanza preparatoria á los estudiantes superiores de la otra».

Este es el gran mal, al que se ha buscado remedio sin encontrarlo, porque se ha olvidado remontar á su origen».

Después se ha creado la enseñanza moderna maniatada también á la enseñanza superior, agravando algunos de los males producidos por la enseñanza clásica.

La enseñanza primaria no tiene vida en si misma, porque los estudios no habilitan por sí, para los que deben seguir las carreras del comercio, de las industrias, de la agricultura y tantas otras que colman de riqueza á los Estados.

La enseñanza secundaria está maniatada á la superior, no conduce á las carreras mencionadas en la edad apropiada, está proporcionalmente demasiado difundida, hay cada vez más estudiantes y menos saber, conduce á las profesiones liberales y produce una plétora alarmante de oficinistas y «declassés».

Viniendo á la aplicación del plan de estudios de las Comisiones de las Facultades y prescindiendo de las opiniones personales de sus miembros que se dividen en adeptos á la enseñanza clásica ó moderna, de las que desean mayor extensión de una asignatura que de otra, de su ubicación en un año que en otro tomamos para su análisis las dos grandes divisiones respecto del número y la ubicación de los institutos mismos en que se ha de dar esta enseñanza.

Unos entienden y opinan que la enseñanza es exclusiva para estudios superiores universitarios y en consecuencia que sólo deben fundarse estos institutos en las ciudades de Buenos y Córdoba.

De esta manera se establece que la nata, la crema de la intelectualidad argentina es exclusiva de estas dos ciudades, que todos los niños de sus escuelas primarias son aptos para aspirar á la enseñanza universitaria, á las profesiones liberales y á los empleos públicos, los del resto de la República quedan materialmente excluídos de la selección.

Otros entienden y opinan que la enseñanza es general para toda la República, y debe plantearse en todos los puntos y en sustitución de los actuales colegios nacionales, para que de todo su ámbito surja la crema de su intelectualidad, sin preferencia al dinero, á la clase ni á localidad.

En ambos casos, aunque más no fuera que por la sobrada experiencia del desenvolvimiento del sistema de instrucción de la Francia, se perciben desde ya uno ó más inmensos y deplorables vacíos que sería indispensable y urgente llenar y una inútil y perjudicial enseñanza que sería preciso suprimir.

En el primero sería indispensable crear en todas las Provincias nuevos institutos de enseñanza (diremos) primaria superior ó de otra enseñanza secundaria por ejemplo, de los primeros cuatro años del plan de las comisiones.

Se rompe asi toda uniformidad consecutiva á la enseñanza universitaria. En el segundo no se prepara convenientemente y oportunamente á nadie para la prosecución de las carreras del comercio, de la agricultura, de las industrias, y se daría una enseñanza ino-

Biblioteca Nacional de Maestros

portuna del latín á todos é inútil y perjudicial quizá al noventa y nueve por ciento de los que la recibieran.

La Facultad de Ciencias Exactas, fundada en las anteriores y otras consideraciones, ha creído que el sistema de instrucción oficial debe obedecer á un solo y único plan consecutivo de estudios que proporcione oportunamente el mayor provecho á la cultura general de los habitantes del país, al desarrollo del comercio, de las industrias de la ganadería, de la agricultura, de las carreras militares, de las profesiones liberales, de las ciencias, de las artes y de la literatura.

El plan de estudios que ha formulado, que se aplicaría á continuación de la enseñanza primaria, comprende dos períodos ó ciclos respectivamente de cuatro y tres años.

Los estudios del primer período, que propiamente podía llamarse de enseñanza secundaria, forma un plan, tan completo como la extensión de tiempo lo permite, de carácter científico y moderno, útil á toda la masa de la población de la República, al mismo tiempo que preparatorio inferior para la enseñanza universitaria.

Esta parte del plan comprendiendo el estudio del idioma nacional, de las lenguas vivas, de matemáticas y ciencias físico naturales, de instrucción cívica, contabilidad, estenografía, dibujo, etc., basta por si misma para formar ciudadanos que en edad oportuna puedan seguir las carreras del comercio, de las industrias, de la agricultura, de las carreras militares, de la minería, de la veterinaria y tantas otras.

Resulta pues, que al hacerse la selección del grupo intelectua- que debe continuar su camino para la Universidad, los demás quel dan preparados para seguir otras carreras, cuya importancia aumenta cada día.

Este resto será siempre la gran mayoría; puesto que solo alrededor del veinticinco por ciento de los almmnos matriculados en el primer año de los Colegios Nacionales llegan al 5º año, y al seguir una carrera que no sea universitaria no se considerará deprimido por no continuar con su antiguos compañeros, como forzosamente acontece con los que abandonan á medio camino un plan de estudios de largo aliento.

Los estudios del segundo período, que podrán llamarse preparatorios de los universitarios, complementan los de las lenguas vivas, los de matemáticas y ciencias físico-naturales, é introducen los de filosofía y del latín, de manera que extendiendo la cultura general de todos los estudiantes los habilita al mismo tiempo para la enseñanza especial de las Facultades.

La Facultad de Ciencias Exactas, cree. que la oportunidad de la enseñanza del latín es en este segundo ciclo. tanto porque el estudiante por el conocimiento de su propio idioma, de las lenguas vivas extranjeras, de la historia y de la geografia está apto para comprender mejor «el sentido de las palabras y el sentido de las ideas», como las Facultades que encuentren conveniente extender su estudio encontrarán por este plan continuada su enseñanza, sin la interrupción de los dos años del plan que se modifica.

La Facultad cree que son suficientes tres años de estudios en la enseñanza primaria, ó con exceso manifiesto cuatro años, para preparar al niño para los estudios de la segunda enseñanza según su plan.

Los niños pueden entrar á ésta á la edad de 10 á 11 años, terminarla á la edad de 14 á 15 años, emprender los estudios preparatorios á esta edad y terminarlos á la de 17 á 18 años.

Biblioteca Nacional de Maestros

Cree también que la enseñanza comprendida en el primer período de cuatro años, ó sea lo que he llamado enseñanza secundaria, debe darse como actualmente la de los Colegios Nacionales en todos los centros de población importantes de la República; mientras los preparatorios para los universitarios pueden darse en menor número de centros.

Saluda al Señor Rector con su más distinguida consideración.

LUIS A. HUERGO.
Pedro J. Coni.
Secretario.

COLEGIOS NACIONALES

PRIMER AÑO

3 Castellano
4 Francés.
3 Inglés.
3 Historia antigua y Edad Media.
3 Geografía: Asia, África y Oceanía.
5 Matemáticas.
2 Caligrafía.
24—1 Estenografía.
Ejercicios Físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades)—26 horas).

SEGUNDO AÑO

3 Castellano.
4 Francés.
3 Inglés.
2 Geografía: Europa.
4 Historia: Moderna y Contemporánea.
5 Matemáticas.
2 Dibujo.
24—1 Estenografía.
Ejercicios Físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades)—26 horas).

TERCER AÑO

3 Castellano.
2 Francés.
3 Inglés.
3 Alemán.
3 Geografía: América y en especial la República Argentina.
2 Historia de América.
3 Matemáticas.
2 Contabilidad.
3 Química general (Procedimientos relacionados con las aplicaciones más notables).
2 Dibujo lineal y natural.
27—1 Estenografía.
Ejercicios Físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades—26 horas).

Biblioteca Nacional de Maestros

CUARTO AÑO

3 Castellano.
3 Inglés.
3 Alemán.
2 Historia Argentina.
4 Matemáticas.
2 Instrucción Cívica.
2 Higiene.
3 Historia Natural (Rudimentos relacionados con las aplicaciones más notables).
3 Física (Rudimentos relacionados con las aplicaciones más notables).
2 Dibujo lineal y natural.
28—1 Estenografía.
Ejercicios Físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades—25 horas).

COLEGIOS NACIONALES PREPARATORIOS

Curso preparatorio

PRIMER AÑO

3 Castellano.
3 Alemán.
(3) Latín.
3 Historia: Cuadro general de la historia hasta el siglo XVI
3 Matemáticas.
2 Cosmografía.
2 Mineralogía y Geología.
3 Botánica.
3 Zoología.
24—2 Dibujo.
Ejercicios Físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades—27 horas).

SEGUNDO AÑO

3 Castellano.
3 Alemán.
(3) Latín.
3 Historia: Cuadro general desde el siglo XVI hasta el siglo XX.
4 Matemáticas.
3 Química inorgánica.
3 Física.
3 Filosofía.
24—2 Dibujo.
Ejercicios físicos.
(Plan de las Comisiones de las Facultades—28 horas como mínimo).

Biblioteca Nacional de Maestros

TERCER AÑO

3 Castellano,
3 Alemán.
(3) Latín.
3 Historia (Cuadro general de la historia de América.)
4 Matemáticas.
3 Química orgánica.
3 Física.
3 Filosofía.
24—2 Dibujo.
Ejercicios físicos

(firmado) LUIS A. HUERGO.
(firmado) *Pedro J. Coni.*
Secretario.

Plan de estudios para la enseñanza secundaria formulado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

ASIGNATURAS	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Totales generales por asignaturas, en 7 años de 32 semanas
Castellano	3	3	3	3	3	3	3	672
Francés	4	4	2	—	—	—	—	320
Inglés	3	3	3	3	—	—	—	384
Historia	3	4	2	2	3	3	3	640
Geografía	3	2	3	—	—	—	—	256
Matemáticas	5	5	3	4	3	4	4	896
Caligrafía	2	—	—	—	—	—	—	64
Estenografía	1	1	1	1	—	—	—	128
Dibujo	—	2	2	2	2	2	2	384
Alemán	—	—	3	3	3	3	3	480
Contabilidad	—	—	2	—	—	—	—	64
Química	—	—	3	—	—	3	3	288
Instrucción Cívica	—	—	—	2	—	—	—	64
Higiene	—	—	—	2	—	—	—	64
Historia Natural	—	—	—	3	—	—	—	96
Física	—	—	—	3	—	3	3	288
Latín	—	—	—	—	3	3	3	288
Cosmografía	—	—	—	—	2	—	—	64
Mineralogía y Geología	—	—	—	—	2	—	—	64
Botánica	—	—	—	—	3	—	—	96
Zoología	—	—	—	—	3	—	—	96
Filosofía	—	—	—	—	—	3	3	192
Ejercicios Físicos	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales de horas por semana.	24	24	27	28	24	24	24	

Biblioteca Nacional de Maestros

Universidad Nacional
de
Córdoba
—
República Argentina

258

Córdoba, 4 de Diciembre de 1902.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, Dr. D. Juan R. Fernandez.

Buenos Aires.

Incluyo al Señor Ministro el informe dictado por nuestras Facultades, con motivo de la nota que S. E. me dirigió con fecha 16 de Agosto de este mismo año, insinuándome el deseo de tener en cuenta la opinión de estos institutos de enseñanza, al reorganizar los estudios secundarios.

Saludo al Señor Ministro con mi acostumbrado respeto.

José A. Ortiz Herrera.
J. Díaz Rodríguez,
Secretario general

Facultad de Derecho
y
Ciencias Sociales

133

Córdoba, Diciembre 4 de 1902.

Al Señor Rector de la Universidad.

Tengo el agrado de contestar la nota circular de V. S. de fecha 20 de Agosto del corriente año, transcribiendo el dictamem de la Comisión de Enseñanza, aceptado por la Facultad que presido.

Dice así:

«*Honorable Facultad:*

«Vuestra Comisión de Enseñanza ha prestado atención á las cuestiones que indica la circular del Rectorado, sobre las condiciones de ingreso á las aulas de esta Facultad, y asímismo, sobre las reformas que convendría introducir en el Plan de estudios de la instrucción secundaria y preparatoria para la superior ó universitaria. Al primer punto contestan las disposiciones vigentes, que es condición indispensable al ingresar á las aulas de esta Facultad, el certificado expedido por alguno de los Colegios Nacionales, de haber sido aprobado en las materias que constituyen el plan de estudios de esos establecimientos, ó de sus análogos á ellos incorporados. Dejando de lado, H. Facultad, las escuelas normales, de objetos y fines especiales, aquellas disposiciones tuvieron en cuen-

Biblioteca Nacional de Maestros

« ta que los únicos ó más principales establecimientos de enseñanza « secundaria y preparatoria, eran los Colegios Nacionales ó los aco- « gidos á la Ley de libertad de enseñanza, y de ahí que no obstan- « te las justas observaciones que mereciera su plan de estudios, fué « forzoso establecer que el certificado de aprobación en las distintas « materias que él comprende, era requisito indispensable, para in- « gresar á las aulas de esta Facultad.

« En cuanto á la segunda cuestión, bien difícil y compleja, vues- « tra Comision solo se permite apuntar generales observaciones, sin « entrar al detalle específico de las distintas materias y de su colo- « cación en el plan de estudios secundarios y preparatorios para el « ingreso à esta Facultad Universitaria.

« Sinembargo, cree desde luego indispensable la Comisión, se de- « be atener más á la solidez de ciertos estudios que al lujo en el « número de las asignaturas y á la extensión de sus programas; ya « que el fin de la segunda enseñanza ha de ser no solo completar la « primaria, sino también preparar al alumno, poniéndolo en aptitud « de emprender más tarde estudios superiores ó facultativos que re- « quieren pleno desarrollo de la inteligencia.»

«Según esto, bastaría que los jóvenes que ingresan á las aulas « universitarias, hubiesen adquirido en esa segunda enseñanza, cono- « cimientos sistemáticos y serios de la lengua y literatura latina « y nacional, de filosofía en sus partes principales, lógica, psicolo- « gía, teodisea y moral; de aritmética con un desarrollo más prác- « tico que teórico; de geografía universal y de historia argentina, « sin descuidar á la vez, pero de modo secundario ó accesorio, co- « nocimientos de francés é inglés; de elementos de álgebra y geome- « tría, de física y química; de historia natural; de instrucción cívi- « ca, y por fin, nociones generales de historia antigua y medioeval, « moderna y contemporánea.»

« Con este bagaje de instrucción y cultura, estima la Comisión, « que los jóvenes universitarios pueden hacer suficientes y plausi- « bles progresos en las aulas de la Facultad de su elección, tanto « más que cada una de éstas tiene establecido en su plan de estu- « dios un curso de preparación especial al efecto de ampliar y pro- « fundizar aquellos ramos que su especialidad reclama.

« Y mirando principalmente la Comisión este asunto en lo que « interesa á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, considera « que el estudio del latín á la vez que es poderoso elemento para « el perfeccionamiento del propio idioma nacional y el conocimiento « de los clásicos de aquella lengua, lo es así mismo para el profe- « sor y jurisconsulto que tendrán nesesidad de llegar á las fuen- « tes de la legislación romana, para averiguar ó verificar sus prin- « cipios y doctrinas; aparte, H. Facultad, de que el latín se cul- » tiva hoy mismo en los liceos europeos, pudiendo aun decirse, que « él sigue siendo el idioma internacional de las universidades y de « los sabios, cualquiera que sea su especialidad.

«En vuestro seno se ampliará este informe, si fuere necesario — «*Justino César.—N. M. Berrotarán.—T. Bustos.*

Saludo á Vd. atte.

José del Viso.
Guillermo Reyna.
Secretario

Biblioteca Nacional de Maestros

Facultad de Cienciao Médicas
de la
Universidad Nacional de Córdoba

Al Señor Rector de la Universidad, Dr. J. A. Ortiz y Herrera.

En contestación á la nota circular de ese Rectorado pidiendo por indicación de S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, la opinión de esta Facultad referente á las condiciones de admisibilidad para el ingreso en sus aulas, así como también las reformas que en materia de instrucción preparatoria juzguen oportuno introducir; la Facultad en su sesión de fecha 15 del corriente, ha resuelto contestar en los siguientes términos:

1° Que esta H. Facultad tiene fijadas como condiciones para la admisibilidad de sus alumnos, los certificados completos de los Colegios Nacionales para las escuelas de Medicina y Farmacia y certificados hasta 4° grado inclusive de una escuela graduada (Nacional, Provincial ó Municipal). para la Escuela de Parteras.

2° La Facultad se declara satisfecha con el Plan y Programas vigente de los Colegios Nacionales que los considera suficientes sin ser inútilmente recargados, permitiéndose simplemente insinuar la gran importancia que esta Facultad da al estudio de los idiomas de Francés é Inglés, como asimismo, al ramo de Higiene y Ciencias Naturales en general, para el reparto que se haga de la enseñanza en los Colegios, y que no suceda como en el Colegio Nacional de esta ciudad, en que la Higiene y toda la Historia Natural, constituyen una sola cátedra, circunstancias que hacen difícil pueda realizarse con eficacia conveniente de dichos ramos, y que convendría hacer de ellos dos cátedras en vez de una para los efectos de la enseñanza».

Saluda al Señor Rector atte.

SEBASTIÁN PALACIO.
Decano.
C. Belloti.
Secretario.

Facultad de Ciencias Exactas
Físicas y Naturales
de la
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, Octubre 1° de 1902.

Al Señor Rector de la Universidad, Dr. J. A. Ortiz y Herrera

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Rector, transcribiendo á continuación, el dictamen de la Comisión de Enseñanza, aprobado por la Honorable Facultad en su sesión de fecha 29 del mes ppdo.

Biblioteca Nacional de Maestros

«Cordoba, Septiembre 27 de 1902.

«H. Facultad».

«Vuestra Comisión de Enseñanza ha estudiado la cuestiones contenidas en la circular del Rectorado referente á las condiciones de ingreso impuestas por la Facultad y las reformas que á su juicio podrían introducirce en el plan de instrucción secundaria, y por las razones que dará en vuestro seno el miembro informante, os aconseja la siguiente resolución: Contestar al Rectorado.

« En cuanto al primero punto, es decir, las condiciones de admisibilidad, que basta para matricularse en esta Facultad, el certificado de haber sido aprobado en todas las materias que comprende el plan de estudios vigente en los Colegios Nacionales, el título de Profesor Normal ó el diploma que acredite haber egresado del Colegio Militar ó Escuela Naval de la Nación».

« Por lo que hace al segundo punto consultado, cree la comisión que con los actuales estudios preparatorios que se hacen en los Colegios Nacionales pueden seguir los estudiantes con provecho sus cursos en la Facultad, aunque sobre los programas de matemáticas, que son los que más directamente nos interesan, piensa que podrían hacerse las siguientes observaciones:»

« En el programa del 4º año se pide aplicaciones de logaritmos en los cálculos de interés compuesto, etc, siendo así que al hacer el estudio de la Aritmética en 1º y 2º año y Algebra en 2º y 3º, no se han dado nociones sobre progresiones ni logaritmos.» «Es necesario pues, que se incluya esta parte en el programa de Algebra de 2º ó en su revisión en 3º.

« A más podría sin inconveniente alguno suprimirse del programa de 5º año la Trigonometría esférica por conceptuarla innecesaria para las carreras de medicina y derecho, y porque en la Facultad de Ciencias se trata con la extensión debida.

« Es de opinión la Comisión que en los Colegios Nacionales debe estudiarse con mayor detención la Aritmética, insistiendo más que en la parte teórica, en la práctica, á objeto de que los que salgan de esos institutos sean capaces de resolver cualquier problema aritmético que se les presente lo que es necesario al alumno, sea cual fuere el rumbo que tome después de concluidos sus estudios secundarios.»

« Dios guarde á V. H.»

Saludo al Señor Rector atentamente.

José M. Saravia.
C. Gómez.

CENTRO NACIONAL Biblioteca Nacional de Maestros

ANTECEDENTES

Instrucción Secundaria en la Provincia de Salta (1)

1847–1865

Al través del desquicio de los elementos sociales, y el abandono de los intereses públicos, en que yacían aletargadas las provincias argentinas, á consecuencia de los estragos de la guerra civil y la sangrienta opresión de los gobiernos federales, se notaba en la provincia de Salta marcadas tendencias á una reacción progresista, como si aun existieran latentes los gérmenes de la civilización de este pueblo, conservados por la juventud salteña, viajera á Bolivia, Chile y el Perú, de cuyos progresos era testigo y eficaz propagandista.

El Gobernador de Salta, general don José Manuel Saravia (federal neto), parecía desviarse del sistema fatal que seguían sus congéneres, escuchando las inspiraciones de lo bueno y de lo útil para la provincia de su mando.

Así fué que cuando se presentó en la ciudad de Salta el jesuíta español, secularizado en Buenos Aires, don Agustín Bailon, el gobernador Saravia lo retuvo, impulsándole á que estableciera un instituto de enseñanza superior, bajo la protección del gobierno.

«El jesuíta Bailon era un hombre atrayente por la amenidad de su conversación y la cortesanía de su trato; poseía una vasta instrucción generalizada sobre varias materias, si bien algo más superficial que profunda».

En 1847, el presbítero Bailon abrió en el edificio que fué convento de Mercedarios, cedido por el gobierno provincial, el «Colegio de la Independencia», dotado, más tarde, de cátedras para estudios mayores y que gozó de crédito en la República, acudiendo á sus aulas alumnos enviados desde las provincias de Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago.

Obtenida la autorización gubernativa y el local para la instalación del instituto, quedó la tarea bastante difícil, de conseguir el

(1) Estos antecedentes, relativos á la instrucción secundaria en la provincia de Salta, se han recibido después de la impresión de los materiales que forman este volumen, y á fin de no omitir dato alguno relacionado con la instrucción pública, se insertan al final de los anexos.

Biblioteca Nacional de Maestros

personal docente, sin buscarlo fuera de la ciudad. El joven don Robustiano Patron, el discípulo más aventajado, como latinista, del célebre maestro don Mariano Cabezon, accedió con entusiasmo á coadyuvar la iniciativa del jesuíta Bailon.

Sin más personal directivo y docente, que Bailon como Rector y Patron como Vice, principió á funcionar el primer Colegio, con la protección más decidida de la sociedad salteña.

En el programa de estudios predominaba el latín, cuyo curso se hacía en tres años consecutivos, bajo la dirección de don Robustiano Patron, quien conservó el plan y método de Cabezon, es decir: enseñar este idioma sobre los *clásicos*, sin seguir el mal ejemplo de lo que se practicaba en Córdoba, y otros institutos, cuyos ejercicios se dictaban sobre el adulterado ó semi bárbaro Latín medioeval de la enseñanza escolástica. Era esta la clase más concurrida, pues asistían á ella una treintena de alumnos internos y como veinte externos; entre los cuales descollaron algunos tan eximios latinistas, que fueron solicitados para enseñar en Córdoba y Buenos Aires.

Otras asignaturas del programa, como la música, geografía, cosmografía, historia universal, idiomas francés é inglés (éste sólo duró un año), estaban á cargo del Rector presbítero Bailon.

Hacia el año 1850, se abrieron en el Colegio las clases de filosofía, lógica, psicología y estética, bajo el método y texto de Balmes; aritmética, matemáticas, álgebra, geometría y trigonometría rectilíneas, por el método y texto de Vallejo.

Estas clases, que continuaron hasta el año 1854, fueron regenteadas por los profesores Dr. Ladislao Velazco (emigrado boliviano, Dr. Isidoro López salteño) D. Federico Ibarguren, discípulo de Velazco en el mismo Colegio.

Los exámenes eran públicos y tenían lugar dos veces al año: uno parcial, el día 28 de Agosto, era más bien una fiesta en celebración del natalicio del Rector. Sólo duraba un día y se efectuaba en el mismo Colegio, con asistencia de todas las familias y acceso libre al público. Este examen estaba reducido á las materias y á los alumnos que se suponían de más lucimiento, y que se designaban antes en un programa impreso

Las pruebas definitivas tenían lugar en el mes de Enero y en el recinto del Templo de la Merced. Ellas comprendían todos los ramos de enseñanza y eran examinados, sucesivamente, los alumnos, internos ó externos, en la clase que les correspondía, en presencia de los profesores, y por examinadores de afuera, invitados especialmente para el acto.

La entrada al examen de cada clase era amenizada por un trozo de música que ejecutaba la banda de los alumnos de este ramo, y un discurso, preparado por el Rector, y encomendado á uno de los alumnos.

Duraban estos exámenes varios días, y como en los programas designados estaban las clases y los alumnos que rendían la prueba, las familias podían concurrir siempre al examen de sus deudos.

Con la adjudicación de premios terminaba la función á la que era de práctica concurriesen el gobierno y demás autoridades

El Gobernador de la Provincia, en su mensaje de 17 de Mayo de 1854, á los H. H. R. R., dice lo siguiente:—«El Colegio de la Independencia, plantel fecundo de moralidad y sabiduría no obstante las difíciles circunstancias de la Provincia y la muy quebrantada salud del Rector, no ha interrumpido sus lecciones. Los exámenes públicos que han dado sus alumnos en las diferentes clases que

Biblioteca Nacional de Maestros

cursan, demuestran los frutos saludables y abundantes de tan benéfica institución. Sin ella muchos jóvenes habrían quedado sumidos en la ignorancia y sus facultades sin cultivo alguno. Su ilustrado Director, canónigo D. Agustín Bailon, digno es de la gratitud del gobierno y de los padres de familia».

Lo cierto es que, sean cuales fueren los progresos que hizo despues la instrucción pública en esta provincia, el «Colegio de la Independencia» hará época en los anales de este ramo, al que desde entonces sacó de las infantiles andaderas de la instrucción primaria mostrando á la juventud el amplio camino hacia las regiones del verdadero saber, amoldado á las necesidades modernas.

Y los resultados de aquella enseñanza fueron envidiados en los demás Colegios argentinos, incluso los de Buenos Aires.

La quebrantada salud del Director Bailon, extremada por la abrumadora tarea del magisterio, durante 7 años consecutivos, y las malas condiciones del vetusto edificio conventual, que exigía mayor ensanche y serias reparaciones para la comodidad y seguridad de los alumnos, fueron causa á que el Colegio Independencia se clausurara.

El 14 de Diciembre de 1857, la Legislatura provincial sancionó una Ley disponiendo el establecimiento de un Colegio de Ciencias.

Los gastos de este instituto serían atendidos con las subvenciones nacional y provincial; con la pensión de los alumnos internos y la matrícula de los externos; temporalidades, etc.

Recibirían enseñanza gratuita 12 alumnos internos y 12 externos.

La instrucción comprendería los ramos siguientes: gramáticas latína y castellana; idiomas inglés y francés, geografía, matemáticas, física, historia natural, filosofía y bellas letras.

En 22 de Febrero de 1858, el canónigo don Agustin Bailon, por decreto del Ejecutivo, fué nombrado profesor de francés, inglés, geografía política y cosmografía; sin que aparezca que se cursaron otras asignaturas en el Colegio de Ciencias.

A mediados del año 1859 el doctor don Eugenio Caballero (boliviano) se presentó ante la Honorable Municipalidad solicitando el amparo de esta corporación para dirigir un establecimiento de enseñanza, bajo la denominación de «*El Liceo*».

El Liceo adoptó como el mejor sistema la enseñanza simultánea de ramos que entre sí tengan más enlace y analogía.

La enseñanza se dividía en siete años escolares, y se cursaban, en el 1er año: Gramática latina y castellana, aritmética y teneduría de libros. En el 2° continuación de las gramáticas, álgebra y geometría. En el 3° Trigonometría, geometría práctica ó agrimensura, elementos de física y la química industrial. En el 4° Historia natural, veterinaria y agricultura. En el 5° Geografía, historia universal, dibujo y caligrafía. En el 6° continuación de la historia universal, dibujo y caligrafía, literatura y filosofía. En el 7° Historia sagrada, teodicea, historia de la filosofía y elementos del derecho natural.

Bajo el nombre de enseñanza continua, se extendía á todos los años, siendo obligatoria para los alumnos, la de la Religión, Moral y Constitución del Estado.

Los alumnos estaban facultados para cuando no quisiesen ó no tuviesen tiempo de cursar todos los ramos de la enseñanza del Liceo, elegir las que creyeran convenirles más·

Biblioteca Nacional de Maestros

Se daban como estudios accesorios los de los idiomas francés, italiano, inglés y la música.

El Liceo admitía alumnos internos á pupilaje, comprometiéndose á responder á los padres con el más esmerado cuidado de su educación moral y religiosa.

La pensión con que contribuían los externos era de $ 3 mensuales, y los internos $ 15 por habitación, mesa, enseñanza, lavado, alumbrado, libros de texto, etc.

El Liceo se comprometía á enseñar doce alumnos gratuitos, calificados ante la Municipalidad por su moralidad, capacidad y pobreza.

En compensación de sus compromisos, el Director no exigía al Gobierno, por medio de la Municipalidad, más que un local con la subvención necesaria para su conservación, reparaciones y útiles.

El mismo año 1859, con los recursos de la Provincia, auxiliada por el Gobierno Nacional, se continuó la obra de construir una parte y reparar otra del edificio del extinguido convento de Mercedarios, cedido para el Liceo.

A mediados del año 1861, el Liceo dejó de funcionar ó se clausuró La causa, creemos haberla encontrado en la Memoria del Consejo Municipal, dirigida al Excmo. Gobierno, y que dice así: «El Liceo que á principio del año presentó los alumnos con gran provecho en los exámenes públicos que desempeñaron, quedó suspendido porque después de las vacaciones que se dieron como descanso de sus tareas, no concurrieron ya en número bastante á costear los gastos del establecimiento ni aun pudo tampoco acudir la Municipalidad á llenar el vacío con los fondos necesarios para la dotación del Director y catedráticos, por no haber tenido un centavo de que disponer para este efecto».

El 12 de Junio de 1862, el Gobierno de la Provincia concedió á los señores presbítero doctor D. Juan Francisco Castro y D. Benjamín A. Dávalos Aviléz, el local donde había funcionado el anterior Colegio ó convento de la Merced por el término de seis años, bajo condiciones propuestas por ellos, para el establecimiento de un instituto de educación secundaria, bajo la denominación de «Colegio de San José».

Este Colegio era un establecimiento particular que se sostenía con la pensión que cada alumno abonaba para su enseñanza.

La instrucción comprendía los ramos siguientes: Idioma castellano y francés y latín; geografía, aritmética, nociones de álgebra, geometría, física y química; historias sagrada, griega y romana, y de américa; nociones de historia argentina, dibujo natural.

Los profesores fueron los señores J. F. Castro, rector, D. Benjamín A. Dávalos Aviléz, vicerrector, doctor Damian Torino, D. Robustiano Patron, D. Napoleon Latorre, D. Isidoro Santa Cruz y canónigo Segovia.

El Gobierno provincial costeaba en este Colegio trece becas para jóvenes que se obligaban á enseñar cuatro años en las escuelas de campaña.

En 1865 se estableció el Colegio Nacional con 50 alumnos internos y 50 externos. El Gobierno Provincial proporcionó el mismo edificio de la Merced, rescindiendo el contrato de arrendamiento con los señores Castro y Dávalos, mediante indemnización de $ 600 á cargo de la Provincia.

Salta, Octubre 29 de 1903.

Manuel Solá.

Biblioteca Nacional de Maestros

ÍNDICE

Página

Nota de remisión 3

SECCIÓN 1ª

La enseñanza secundaria y normal en su primitiva organización en las provincias argentinas

La enseñanza secundaria en la Universidad de Córdoba. 7
» » » » » » Buenos Aires... 21
» » » » el Colegio del Uruguay..... 39
Conatos de enseñanza secundaria y normal en otras provincias argentinas, antes de 1862..... 51
Las Escuelas Normales en la provincia de Buenos Aires, antes de 1880..... 85

SECCIÓN 2ª

Los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales (1862 á 1903)

Los Colegios Nacionales y las Escuelas Normales, 1862 á 1903 111
Primer período (1862-1868). 112
Segundo período (1868-1874)..... 129
Tercer período (1874-1880)..... 166
Cuarto período (1880-1886)..... 246
Quinto período (1886-1892).. 312
Sexto período (1892-1898)..... 450
Período actual (12 de Octubre 1898 á 28 Abril de 1902). 630
Conclusiones 721

ANEXOS

Proyecto de plan de instrucción general y universitaria de la Comisión designada por el P. E. el año 1865 y memoria presentada á la misma por el doctor Amadeo Jacques..... 839
Informe sobre el nuevo plan de estudios presentado por la Comisión que se nombró por decreto de 8 de Octubre de 1890. 910
Antecedentes (Informes de las Universidades)..... 931
Antecedentes (Instrucción secundaria en la provincia de Salta 1847-1865)..... 965

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros

Biblioteca Nacional de Maestros